LA DESAMORTIZACION DEL TRIENIO LIBERAL

EN

ANDALUCIA

Tesis Doctoral presentada por:
MANUEL GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO
Dirigida por el Dr. D. JOSE CEPEDA ADAN

Departamento de Historia Contemporánea
GRANADA
Junio
1984.

INTRODUCCION

"En suma, entre nosotros también existían todas las causas de la Revolución Francesa. Sólo que no estábamos en Francia y no hubo Revolución. Vivimos en un país donde se verifican siempre las causas y no los efectos".

ITALO CALVINO

"El Barón Rampante"
pág. 269.-

El escaso nivel de desarrollo que históricamente caracterizó a la agricultura andaluza, hace tiempo nos había llamado la atención y pronto supuso un apasionante problema. Basada en la superexplotación de la mano de obra, en unos escasos rendimientos y en una débil composición orgánica del capital, se mantuvo, con un desarrollo técnico muy limitado, gracias a la mano protectora del Estado a través de los precios.

Una agricultura extensiva, cimentada en la gran explotación latifundista que, simultáneamente, conservaba la pequeña y mediana explotación campesina, unas veces como complemento y otras como la fórmula predominante de la producción. Una agricultura, en definitiva, caracterizada por una profunda desigualdad en la estructura de la propiedad y generadora de conflictos sociales continuos, permanentes, que aún hoy subsisten espoleados por la crisis industrial.

Del mismo modo, resultaban muy llamativos los fuertes contrastes existentes en las diversas zonas andaluzas. Especialmente en la Alta Andalucía, donde el latifundio no era la estructura dominante y donde, aún con avances y retrocesos, existía "otra agricultura" más dinámica e, incluso, ligada a cierto aparato industrial, hoy desgraciadamente en declive. Una agricultura no de hoy, que se remontaba a los comienzos de la pasada centuria y que con escasos cambios había mostrado su resistencia a los embates del tiempo.

La historiografía oficial nos ofrecía un panorama poco clarificado de las causas. Hablaba de estancamiento agrario, de anquilosamiento de las estructuras del campo, de una desigual distribución de la propiedad, etc... Pero muy pocas veces acometía un estudio de sus orígenes, de sus causas primeras, que contribuyeran a explicarnos su peculiar desarrollo posterior. Creímos, entonces, necesario remontarnos hasta el momento mismo de las transformaciones agrarias liberales, estudiar su envergadura, sus peculiaridades, si tuvieron alguna responsabilidad en la evolución posterior del proceso. En definitiva, si el modo concreto en que se acometieron las transformaciones agrarias liberales tuvo algo que ver en el estancamiento agrario.

En otros países europeos, la Revolución Burguesa supuso un avance en el crecimiento agrario, que -según los especialistas- sirvió de necesario soporte a la "revolución industrial" y al desarrollo del capitalismo. Era preciso investigar sobre ese momento crucial de nuestra historia y aquilatar el alcance de los cambios que dicha revolución trajo consigo al menos en Andalucía.

Hoy nadie duda de que en este país se produjo, a comienzos de la pasada centuria, un cambio importante con respecto a la situación predominante del Antiguo Régimen. Nadie duda, tampoco, de que fue la burguesía ante todo quien protagonizó dicho cambio, mediante un proceso revolucionario con características muy específicas, que ocuparía buena parte del siglo XIX. En lo que no hay una unidad es en el hecho de si produjo o no una ruptura con la situación anterior.

La historiografía más reciente, sin embargo, ha aportado valiosos datos en el sentido de relativizar el alcance de los cambios en la tierra. Al profesor Bernal debemos un modelo coherente y estructurado, explicativo de las escasas transformaciones que el liberalismo originó en Andalucía Occidental, sobre todo en lo referente a la abolición del régimen señorial. Faltaba, no obstante, una profundización mayor sobre otras medidas agrarias liberales que, a la vez, contribuyera a explicarnos no sólo el proceso en su conjunto, sino las peculiaridades de Andalucía Oriental, donde la cuestión señorial jugaba un papel secundario.

Elegimos, entonces, la Desamortización, una de las "medidas revolucionarias" considerada por los contemporáneos como signo de identidad de esos cambios. Un proceso escasamente estudiado en Andalucía. Contábamos con los trabajos del profesor Gómez Oliver sobre Granada

y con el, ya clásico, trabajo de Alfonso Lazo sobre la Desamortización de Mendizábal en Sevilla. Con tan corto bagaje, no podían extraerse conclusiones válidas para el conjunto de Andalucía. En consecuencia, una investigación que aportara datos para toda ella, que nos permitiera contrastar las diferencias -si existían- entre sus partes Oriental y Occidental, constituía un objetivo del mayor interés.

Elegimos el Trienio Constitucional porque nos permitía abarcar perfectamente los resultados de toda Andalucía, habida cuenta de su corta duración; porque constituía el primer ensayo práctico del programa revolucionario esbozado en Cádiz; y porque era una de las fases más desconocidas en el panorama historiográfico que, sin embargo, debía haber movilizado -según pudimos intuir en nuestra Memoria de Licenciatura-, gran cantidad de bienes.

Por otro lado, la lectura de la abundante bibliografía sobre el proceso revolucionario español nos aportó ciertas ideas que, desde nuestro punto de vista, constituían hipótesis válidas sobre el carácter y envergadura de los cambios habidos en Andalucía. Para la Desamortización y, más en concreto, para su incidencia en Andalucía Occidental, contábamos con la síntesis efectuada por el profesor Bernal: "Las desamortizaciones inciden, en primer lugar, en el régimen de propiedad de la tierra, pero no lo transforma, sino que reafirma una característica dominante, a saber, el sistema de gran propiedad. La presencia de una nueva clase de propietarios no fue tan revolucionaria, como podía pensarse, para el campo andaluz, porque los "nuevos propietarios", ya estaban ligados a la tierra, bajo la forma de grandes arrendatarios de la tierra señorial o como incipientes, a fines del siglo XVIII" (1).

Desde esta perspectiva, elaboramos una serie de hipótesis a verificar que tenían como hilo conductor la negación de cambios profundos operados a través de la Desamortización, la limitación de éstos a la esfera de la propiedad, relativizados aún más con el origen social y econó-

(1) A.M. BERNAL, La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen, Madrid 1979, págs. 13 y 14.

mico de los beneficiarios y la existencia de una acusada continuidad en las estructuras y sistemas de explotación.

Tales hipótesis, de las que algunas pudimos confirmar y otras solamente intuir eran, en resumen, las siguientes: tal y como se llevó a cabo la Revolución Liberal, los cambios habrían sido ante todo de carác ter político, cuya traducción en la Agricultura fue nuevamente jurídica. En tanto los más importantes, los caracteres profundos de unas determi nadas relaciones de producción siguieron manteniéndose en el nuevo orden, que empleó muchos años en adecuar el contenido y el continente.

Evidentemente, las transformaciones jurídicas eran la necesaria precondición del desarrollo del capitalismo, sistema característico del predominio de la burguesía y en esa medida no pueden minusvalorarse; pero, el carácter específicamente formal de los cambios habría lastrado cuando menos, en grandes zonas del Estado, el desarrollo capitalista y el peculiar crecimiento industrial de nuestra economía.

Desde esta posición, la Revolución Liberal no designaría un concepto totalizador del cambio de las relaciones de producción feudales en capitalistas, sino que quedaría relegado a un papel de implementación político-jurídica de un proceso que venía desarrollándose desde tiempo atrás. Implementación necesaria, eso sí, en las aspiraciones económicas de un conjunto de sectores sociales que habrían visto en tales transformaciones, una vía inmejorable de ensanchar sus patrimonios y rentas, de culminación del sistema de amortización que limitaba fuertemente ese deseo e impedía la reproducción ampliada de sus capitales, engrosados en tiempos más favorables. Ello habría revestido al "caso español" de unas especiales características.

En este contexto, la Desamortización del Trienio Liberal no habría bría significado un avance substancial en el desarrollo de unas relaciones de producción capitalistas en el campo. En tanto que reducida a meras transferencias de propiedad, habría producido únicamente un cambio en la titularidad de las propiedades y al mismo tiempo, la fragmentación de las unidades de renta que constituían las entidades monacales y conventuales. El absentismo habría sido forzosamente el principal resultado, dado que al establecer la Deuda Pública como medio exclusivo de pago, iba a beneficiar básicamente a los acreedores del Estado, no precisa-

mente los más dedicados a las faenas del campo. La Desamortización no habría constituído, estrictamente hablando, una vía de transformación económica, sólo jurídica, que contribuiría a explicar ese estancamiento del que hablábamos al principio. Esta no podía ser sino el lógico resultado del flujo de capitales depositados en la deuda hacia los bienes inmobiliarios buscando más la renta que un adecuado nivel de explotación. Esto era, pues, la hipótesis básica que era preciso verificar.

La Desamortización no habría sido, tampoco, la única alternativa posible a los problemas estructurales y coyunturales planteados a comienzos del siglo XIX en medio de una grave crisis económica. Huellas del pensamiento radical-burgués es posible encontrar, antes y durante el Trienio Constitucional, no quizá en obras estructuradas y coherentes, pero sí dispersos en discursos, pequeños escritos e intervenciones parlamentarias (origen de eminentes pensadores del XIX español).

La Desamortización, por tanto, habría respondido a la voluntad política de quienes la concibieron a sabiendas de cuáles iban a ser sus resultados. En este sentido, la Desamortización no puede considerarse fruto de una puesta en práctica incorrecta, o de errores cometidos y no queridos por los legisladores. Desde su concepción como idea, desde su plasmación en normas legales precisas hasta la valoración de sus resultados, los legisladores guardaron una total coherencia. Eso, por lo menos, parece desprenderse de las, a veces, acaloradas discusiones habidas en las Cortes del Trienio Liberal y, posteriormente, en el Estamento de Procuradores, cuando se procedió a una valoración de sus resultados.

Por otro lado, nos planteábamos el hecho de que tal y como hoy está configurada la estructura agraria andaluza (una Andalucía Alta minifundista y otra Baja latifundista), la Desamortización, si nada cambió, al igual que en Andalucía Occidental había reafirmado las características dominantes, debía haber ocurrido prácticamente lo mismo en Andalucía Oriental; o, dicho, en otros términos, si la gran propiedad latifundista preexistía ya y no fue modificada sustancialmente por las transformaciones liberales, la estructura de pequeña explotación campesina (muchas veces minifundista) debía de preexistir ya antes del siglo XIX como la característica básica del terrazgo, sin que ello debiera implicar necesariamente la inexistencia de la gran propiedad.

En efecto, la gran propiedad habría sido, también, una característica típica de Andalucía Oriental, asentada sobre un terrazgo de características diferentes a las de la parte Occidental. Precisamente por ello tendría una evolución diferente, en la que la herencia habría provocado una acusada fragmentación de esas propiedades -conformadas a base de pequeñas explotaciones dispersas-, conduciendo al predominio de la pequeña propiedad, hoy característica de Andalucía Oriental. Evidentemente, la Desamortización no aclararía todos los extremos del problema, pero sí contribuiría a explicarlos.

Por último, todas las consecuencias operadas con la Desamortización del Trienio Liberal habrían tenido plena vigencia a pesar de la anulación del proceso acaecido con la vuelta de Fernando VII al Régimen Absoluto. El Decreto de 3 de Septiembre de 1835 y otras disposiciones posteriores habrían permitido a los compradores recuperar la posesión de sus fincas. Indicios de la existencia de tal proceso habíamos encontrado al realizar nuestra Memoria de Licenciatura. La Desamortización del Trienio Liberal debía, pues, ocupar un lugar relevante en el largo proceso desamortizador decimonónico.

Concebimos, pues, nuestro trabajo como una contribución a la imperiosa necesidad de investigar monográficamente en Andalucía los efectos de las medidas liberales en materia agraria. Y ello por cuanto la tierra, ha sido el medio de producción fundamental y, en buena medida, lo sigue siendo.

Se encuadra en una investigación más amplia, compartido con otros compañeros (especialmente con el profesor Gómez Oliver), y orientado a un mejor conocimiento de la historia agraria de los dos últimos siglos, de su evolución y de su responsabilidad indudable en la actual conformación del campo andaluz. Con ella pretendemos contribuir a la recuperación de las señas de identidad de nuestro pueblo y a la comprensión de las claves de la necesaria transformación del presente.

--- 0 ---

Los resultados del trabajo los hemos dividido en ocho capítulos bien determinados, en torno a cuyo contenido, metodología y problemas planteados por las fuentes, debemos hacer algunas precisiones. Tales capítulos responden a una división en dos partes diferenciadas: una parte general dedicada a la caracterización de la Desamortización del Trienio Liberal y una segunda al estudio de su realización y resultados en Andalucía.

El Capítulo I pretende enmarcar la Desamortización en un conjunto de medidas de carácter agrario, a las que va íntimamente unida, y orientadas a provocar un cambio en las estructuras agrarias propias del Antiguo Régimen, especialmente del régimen de amortización de la tierra. En él hemos intentado analizar aquellas contradicciones estructurales que hicieron del comienzo de siglo una buena oportunidad para los cambios. Caracterizamos también los factores propios de la coyuntura que contribuyeron a definir el programa de crecimiento como alternativa a una situación de crisis económica generalizada y a las alianzas políticas que la hacían posible. Hemos situado, pues, a la Desamortización como una de las medidas de política agraria integrada en la citada alternativa, ligada a la privatización de las tierras del clero regular, en las que el "interés individual" de los futuros propietarios lograría un incremento importante de la producción.

En una segunda parte del capítulo analizamos el carácter agudo de la crisis financiera que envolvió al Estado liberal, heredada del Antiguo Régimen, a cuya resolución queda ligada la propia supervivencia del sistema constitucional. Estudiamos las principales medidas propuestas para reconducir la situación: el mantenimiento de los impuestos, para no hacer aún más insoportable la presión fiscal, y el consiguiente recurso al crédito, tanto interior como exterior. Precisamente para recuperar la capacidad de endeudamiento interior aparecerá la Desamortización, considerada capaz de cancelar en muy poco tiempo una importante masa de Deuda Pública.

La Desamortización, pues, se entendería como una medida idónea para los intereses moderados del liberalismo, en la que confluirán las necesidades de crecimiento agrario y la acuciante necesidad de solventar los problemas crediticios del nuevo Estado. La Deuda Pública será el nexo de unión de ambos problemas, que aparecerá así como el centro de la operación.

El Capítulo II lo hemos dedicado al estudio de la Deuda Pública, de su cuantía y de los sucesivos intentos liberales por disminuirla. En él analizamos las líneas maestras del plan liberal de consolidación del crédito, su concreción en el Decreto de 9 de Noviembre de 1820 y su inmediato fracaso. Comprobamos la congruencia del mismo con los intereses estratégicos de los sectores moderados de las Cortes y la insistencia, pese a su inviabilidad, por mantenerlo con algunas modificaciones. Hemos estudiado la evolución de la Junta Nacional del Crédito Público a lo largo del Trienio Liberal, sus continuas críticas al mencionado plan y su definitiva sustitución por una Junta de Acreedores del Estado. Analizamos, por último, los desesperados intentos -ya a finales de 1822-, de reconducir el proceso, volviendo a la situación de 1820, para acabar de nuevo en manos de la Tesorería General. En definitiva, el plan de arreglo del crédito, concebido en 1820 y no modificado pese a su fracaso (que hacía depender la amortización de la deuda de la hipoteca en Bienes Nacionales que tuviera), determinaría el ritmo y la normativa desamortizadora, marcándole ante todo el objetivo de amortizar la mayor cantidad de Deuda posible.

Para un mejor conocimiento del proceso hemos incluído en unos anexos al Capítulo II, como información complementaria, las principales disposiciones sobre el arreglo de la Deuda, la evolución de las cotizaciones habidas en Madrid, de sus tipos más significativos y, finalmente, una reconstrucción pormenorizada del funcionamiento, hasta ahora desconocido, de las Oficinas del Crédito Público desde su fundación.

En el Capítulo III abordamos el desarrollo específico de la Desamortización durante el Trienio Constitucional. Nuestro objetivo ha sido en este caso comprobar la adecuación entre fines y medios, a través del análisis del proceso desamortizador. En primer lugar, hemos estudiado la normativa legal desamortizadora, especialmente los Decretos de 9 de Agosto de 1820 y la Ley de 25 de Octubre del mismo año. En el caso del primero hemos demostrado la adecuación perfecta entre los intereses moderados y la minuta del Decreto y, por consiguiente, hemos descartado cualquier interpretación, más próxima al liberalismo "exaltado", tendente a apreciar motivaciones de estabilización política del régimen mediante la Desamortización; la dependencia del Decreto con los arreglos de la Deuda, al fijar a ésta como único medio de pago, sirve para descartar de antemano tal motivación.

En cuanto a la Ley de 25 de Octubre sobre Reforma y Supresión de las órdenes regulares, hemos intentado mostrar también esa dependencia con los objetivos crediticios de las Cortes, hasta tal punto que hemos descartado la reforma de las órdenes regulares como motivación principal.

Un segundo apartado del capítulo lo hemos dedicado a exhumar los fallidos intentos de Desamortización Civil habidos durante el Trienio Constitucional. El análisis del Decreto de 29 de Junio de 1822 sobre reducción a propiedad particular de los bienes de Propios y Baldíos, nos ha conducido a una redefinición del célebre Decreto de 4 de Enero de 1814, de sus objetivos económicos -congruentes con el modelo de crecimiento moderado-, de sus objetivos políticos de estabilización y, aún hacendísticos, detrayendo del reparto vecinal tierras que hipotecar a la extinción de la Deuda.

Por último, nos hemos atrevido a presentar un primer balance de los resultados. Con los datos obtenidos de nuestro trabajo y los que nos ha proporcionado el recorrido por la breve bibliografía sobre el período, hemos elaborado unos cuadros aproximados con los datos de venta de fincas, de su desarrollo e incidencias más notables y, mediante cotejo, las consecuencias más relevantes. El objetivo de esta aproximación ha sido encuadrar el proceso en Andalucía en un marco referencial más amplio con el que valorar mejor su importancia.

Igualmente, hemos adjuntado al capítulo varios anexos explicativos: uno sobre el desarrollo normativo del proceso de expropiación de bienes, tan íntimamente unido a la pretendida reforma religiosa: en él se muestran las contradicciones entre la imperiosa necesidad de equilibrar la hipoteca en Bienes Nacionales con la cuantía de la Deuda, y la conveniencia de no ir muy lejos en la política de expropiaciones al clero. En un segundo anexo hemos logrado reconstruir, de entre una maraña de disposiciones, el procedimiento de venta de Bienes Nacionales desde la instrucción de los expedientes de subasta hasta el otorgamiento de las escrituras de venta. Finalmente, y en un tercer anexo, adjuntamos las que fueron normas básicas de la ilustrada Desamortización Civil, recopiladas según su importancia.

La segunda parte de la tesis, que comienza en el Capítulo IV, está dedicada a la Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía propiamente dicha. Se inicia con un análisis detallado de los antiguos pro-

pietarios, de las órdenes regulares y demás instituciones cuyo patrimonio fue nacionalizado en virtud de las leyes desamortizadoras. El análisis se justifica por la necesidad de evaluar las consecuencias reales del proceso desamortizador, a través del conocimiento, previo a la Desamortización, de las propiedades del clero. Se inicia con un recuento de los Monasterios y Conventos existentes en Andalucía antes de la reforma, de su distribución espacial y de la población religiosa que los habitaba. A continuación se trata del proceso de reforma, de la posición de los afectados ante ella, de las dificultades y resistencias que encontró el Crédito Público para llevarla a cabo y, cómo no, de sus resultados. Podemos contemplar la orientación puramente hacendística de la Ley de 25 de Octubre al suprimir ante todo aquellos conventos de patrimonio más crecido, y cómo al proceso de exclaustración respondía a las necesidades de supresión de los conventos, si bien las ansias de secularización de muchos frailes trastocó los planes del Crédito Público.

Por último, dedicamos dos apartados a la cuantía y estructura de los patrimonios nacionalizados. Con ellos pretendemos poner de manifiesto la incidencia negativa de la coyuntura depresiva de los precios en el empobrecimiento de las "economías monásticas", atribuído generalmente a deficiencias en la administración regular de sus patrimonios. De esta manera, la crisis sufrida por las comunidades regulares sería común a la sufrida por todos los perceptores de rentas territoriales, fueran laicos o no.

El Capítulo V está dedicado a analizar las características de los bienes expropiados y puestos en venta. El objetivo principal del capítulo consiste en reflexionar sobre si, efectivamente, existían diferencias de envergadura en los sistemas de explotación en las tierras del clero regular y en las pertenecientes a propietarios laicos; si era posible, tal y como planteaba la crítica liberal, obtener un sensible aumento de la producción con la privatización de tales bienes. El método utilizado en este capítulo ha sido, pues, el convencional: una descripción de las fincas, separadas en rústicas y urbanas, el valor de tasación obtenido, el nivel de renta que generaban, su localización espacil y sus aprovechamientos característicos. De este análisis, del de la estructura de las explotaciones y de la propiedad y, sobre todo, del régimen de tenencia, hemos podido concluir la significativa semejanza con los demás propietarios, en el cultivo y explotación de unas tierras caracterizadas por su excelente calidad. Por último, al capítulo le sigue un anexo estadístico con los principales resultados del análisis en todas y cada una de las provincias andaluzas.

El Capítulo VI está dedicado al desarrollo concreto de la venta de Bienes Nacionales en Andalucía. Un primer epígrafe recoge, a través de las distintas incidencias reseñadas del proceso, una valoración general sobre lo pacífico de las transferencias de propiedad, sobre el ambiente social y sobre la posición de la jerarquía eclesiástica. El segundo muestra el funcionamiento, que podemos considerar arquetípico, del Crédito Público en la Comisión Principal de Córdoba. A través de un detallado análisis hemos podido hacernos una idea precisa de la importancia del proceso desamortizador en la administración de los recursos del Crédito Público en sus ingresos y en sus gastos y, al mismo tiempo, convencernos de la invariabilidad del plan de arreglo del Crédito propuesto en 1820. Por último, en el epígrafe tercero presentamos los resultados globales de la enajenación de los Bienes Nacionales, ordenados por provincias y órdenes regulares, aproximándonos al valor alcanzado y a las cantidades y características del papel de la Deuda recogidos por ese concepto.

El Capítulo VII trata de confirmar nuestras hipótesis a través del estudio de las principales consecuencias de la Desamortización. En él se estudian los resultados, distinguiendo entre fincas rústicas y urbanas, entre las diversas órdenes regulares y entre las distintas zonas geográficas de Andalucía. Pero quizá el aspecto más importante haya sido el estudio de los compradores. Hemos procurado obtener la mayor cantidad de datos posibles de los mismos, con objeto de poder precisar su origen e inserción social, así como el tipo de propiedad que configuraron. En este sentido, tendemos a pensar que los principales beneficiarios del proceso desamortizador en Andalucía eran los acreedores del Estado, reclutados entre propietarios, nobles y comerciantes. En cualquier caso, debemos reseñar la existencia de un importante número de testaferros e intermediarios que hemos podido comprobar tanto por vías directas como indirectas. Fueron, pues, los acreedores del Estado, compradores ajenos a la explotación directa de las fincas, los principales beneficiarios, de modo que la continuidad pura y simple fue la consecuencia más destacada.

Por último, el Capítulo VIII pretende profundizar en uno de los aspectos peor estudiados y casi desconocidos del proceso desamortizador del Trienio: la suerte que corrieron los Bienes Nacionales tras el restablecimiento en 1835 del Régimen Liberal. Su conocimiento reviste especial relevancia por cuanto determina el verdadero lugar de este período

en el conjunto del proceso desamortizador. En primer lugar, hemos analizado las motivaciones de los sucesivos gobiernos para acometer con firmeza la devolución de los Bienes Nacionales, que fueron sobre todo hacendísticas. En segundo lugar, el desconocido procedimiento de devolución y, en tercer lugar, una primera aproximación a los resultados en Andalucía, de la que hemos podido concluir la importancia de la Desamortización del Trienio Liberal, dado que en su gran mayoría los bienes revirtieron a sus primitivos compradores.

Especial atención requiere el problema de las fuentes, en torno al cual debemos hacer algunas puntualizaciones. Nuestro trabajo nos ha enfrentado a una ingente y variada documentación de índole jurídica, administrativa, estadística, económica, social y hemerográfica.

Los fondos de la Biblioteca Central de Hacienda y del Archivo Histórico Nacional nos han proporcionado una información valiosísima para el seguimiento de los problemas relacionados con la Deuda y los sucesivos planes de arreglo. Desgraciadamente tarde han llegado hasta nosotros noticias de la existencia de una ingente masa de documentación de la Dirección General de la Deuda Pública, que contendrá seguramente importantes datos sobre nuestro tema.

Como complemento han servido las Memorias de la Junta Nacional del Crédito Público, los Informes de la Comisión de Visita, las noticias contenidas en la Gaceta de Madrid, y, en general, los debates parlamentarios, recogidos en los diarios de sesiones. Todas estas noticias han sido contrastadas con las opiniones y datos ofrecidos por los economistas de la época y en general de todos aquellos autores significativos que trataron del tema. No obstante y a pesar del contraste, no debemos llamarnos a engaño: la mayoría de la documentación utilizada es de procedencia oficial, proclive a manipulaciones interesadas, especialmente en un tema tan delicado y decisivo entonces como el de la Deuda Pública; manipulaciones que incluso hemos podido detectar en las memorias e informes de la Comisión de Visita del Crédito Público. Este inconveniente no nos ha impedido llegar a conclusiones contrastadas y que creemos válidas, pero sí lo ha dificultado bastante.

La normativa desamortizadora y el procedimiento de venta han sido analizados a través de las Colecciones de Decretos y Reales Ordenes, pero sobre todo por dos voluminosos libros, hallados en el A.H.N., que contienen todas y cada una de las disposiciones en la materia, habidas

desde 1820 hasta 1823, desde las leyes a las circulares y otras normas de rango inferior. Los Diarios de Sesiones se han mostrado particularmente eficaces a la hora de profundizar en las verdaderas intenciones de los legisladores y han aportado luz sobre las motivaciones hacendísticas de las reformas eclesiásticas.

Una documentación rica y variada, referida a las órdenes regulares, hemos utilizado en los distintos Archivos Históricos de Andalucía y, en especial, en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Documentación fiscal, pero sobre todo gran cantidad de inventarios de los conventos y monasterios que nos han permitido conocer con bastante exactitud el estado de las rentas y bienes patrimoniales del clero regular al tiempo de la reforma. Porque al contrario que la documentación fiscal, los inventarios efectuados por los Comisionados del Crédito Público auxiliados de escribanos, pretendían precisamente lo contrario: recoger todos y cada uno de los bienes de las comunidades y no ocultarlos. Con tales fuentes hemos elaborado el Capítulo IV y hemos cotejado las noticias proporcionadas por los anuncios de subasta. Como complemento, nos hemos servido de las noticias de incidencia sobre la enajenación de la reforma contenidas en la correspondencia entre los obispos, los priores, los jefes políticos y la Secretaría del Despacho de Gobernación de la Península, localizadas en la sección de consejos del Archivo Histórico Nacional. En la Sección de Hacienda de éste último archivo -y de los Históricos Provinciales-, hemos encontrado también la correspondencia sobre dicho proceso entre la Junta Nacional del Crédito Público, los Comisionados Principales y los Subalternos, los problemas encontrados, su resolución y algunas valoraciones sobre la marcha del proceso. De especial interés han sido los libros de cuentas y alguna documentación contable localizada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada y en el A.H.P. de Córdoba, referentes a algunos monasterios y conventos, que nos han facilitado la posibilidad de conocer con cierta precisión las causas de la crisis de la economía monástica.

Los anuncios de subasta, contenidos en el Boletín de Oficio del Crédito Público -publicacion especializada en bienes nacionales, antecedente de los Boletines de Venta de la época de Mendizábal- y en los primeros números de la Gaceta de Madrid, han constituído la base del estudio sobre el patrimonio rústico y urbano de las comunidades suprimidas recogido en el Capítulo V. Los inventarios antes señalados han servido para establecer un cotejo necesario del que se han derivado escasas contradicciones.

El ingente volumen de información suministrado por todas estas fuentes nos ha aconsejado un tratamiento mecanizado de los datos. El procesamiento de los mismos se ha hecho mediante la aplicación de estadísticos convencionales a un conjunto de variables consideradas para cada finca: su localización geográfica -pueblo, comarca y provincia-; la orden a la que pertenecía; si tenía o no cargas; su valor de tasación y su valor de renta; la clase de finca que era; si constituía una explotación diferenciada, si formaba parte de otra o constituía un lote en los que había dividido el Crédito Público determinadas explotaciones; la extensión de acuerdo con su aprovechamiento; los árboles que tenía y sus clases; el valor de remate que alcanzó; la fecha de la subasta; la modalidad de pago utilizada; el nombre del comprador, su vecindad y profesión; y, por último, si se devolvió o no a partir de 1835.

Con los resultados proporcionados por el ordenador hemos llegado a una serie de conclusiones que se exponen en los capítulos V, VI, VII y VIII.

La dificultad que representa la conversión de medidas, tan dispares en nomenclatura y cabida, al sistema métrico decimal ha sido posible gracias a un programa complementario que nos ha permitido otorgar a cada medida de extensión el valor adecuado a cada comarca y a cada pueblo, gracias también a la información suministrada por un valioso manual del Ministerio de Agricultura, contrastado con varias obras monográficas.

Una completísima documentación de las oficinas del Crédito Público (localizada en los fondos de hacienda de su Archivo Histórico Provincial, y completado con los valiosos datos de la última Memoria de la Comisión de Visita del Crédito Público), hemos utilizado para reconstruir el funcionamiento de Córdoba. Las notas mensuales y semanales de entradas y salidas del ramo de administración de los arbitrios aplicados al Crédito Público; las remesas de créditos liquidados en distintos meses por las oficinas y otras fuentes auxiliares nos han permitido realizar un balance de los tres años de actividad constitucional del Crédito Público.

Pero quizá la gama más variada de fuentes ha sido la utilizada en la reconstrucción de los resultados de las subastas. En la medida en que no disponíamos de las fuentes hacendísticas seriadas y completas para

todas y cada una de las provincias, hemos tenido que recurrir a documentación muy diversa, cuyas características detallamos extensamente en el Capítulo VI . En las secciones de Hacienda de los Archivos Históricos Provinciales localizamos los expedientes de subasta -los registros de subasta , los libros de asentamiento de créditos recibidos en pago de Bienes Nacionales -, las comunicaciones de aprobación de los remates, etc.

En los Archivos de Protocolos Notariales hemos encontrado la información quizá más abundante y fiable, en las escrituras de venta, en las de declaración de pertenencia, en las de afianzamiento de los plazos pendientes de pago, etc... Hemos completado la información con estudios más generales y noticias dispersas en la documentación de la Junta Nacional, depositada en el Archivo Histórico Nacional.

De las hemerotecas de Madrid, Granada, Sevilla y Cádiz, hemos recogido un material, en verdad no muy abundante, pero sí muy significativo. A través de él hemos conocido las actitudes de los organismos de la Administración, de otras instituciones relacionadas con la Desamortización, de fuerzas políticas y sociales, así como noticias concretas referentes a la personalidad de determinados compradores de Bienes Nacionales.

De los Archivos Municipales, los Padrones Municipales de distintos años, algunos de los cuales daban noticias bastante fidedignas de la vecindad y actividad socioprofesional de los compradores. Para este propósito utilizamos la rica documentación electoral del Trienio y, sobre todo, de los primeros años del proceso de devolución de Bienes Nacionales. Completamos noticias con el diverso material impreso: guías de comerciantes, libros de matrícula, listas de suscriptores de Deuda Pública, etc....

Por último, con una gran cantidad de material hacendístico y notarial, localizado en los archivos citados y fechado con posterioridad a 1835, acometimos en primer lugar una paciente tarea de cotejo con las fuentes del Trienio; así pudimos descubrir testaferros, intermediarios y establecer los que fueron beneficiarios definitivos de las subastas del Trienio; y, en segundo lugar, reconstruir el largo, difícil y complejo proceso de reintegro de Bienes Nacionales que no culminaría hasta bien entrada la década de los sesenta de la pasada centuria.

No podemos terminar estas breves líneas de presentación sin agradecer la ayuda de quienes han orientado y alentado la elaboración de este trabajo. El profesor D. José Cepeda Adán, director de la investigación, ha brindado sugerencias y orientaciones que han sido decisivas para su desarrollo. El doctor Gómez Oliver, buen amigo y compañero, ha colaborado en la discusión respecto a los planteamientos, metodología y resultados de este trabajo, y con el que tenemos la suerte de compartir una misma lima metodológica y temática de investigación, que esperemos dé frutos a lo largo de los años venideros. Nuestro agradecimiento también al profesor D. Octavio Ruíz Manjón-Cabeza, actual director del Departamento de Historia Contemporánea, y, en general, a todos sus miembros, a los que debemos continuas sugerencias, aportaciones y datos, así como críticas a determinadas hipótesis manejadas y, siempre, su más fervoroso aliento. Y, finalmente, aunque ellos saben que no son los últimos, nuestro agradecimiento a los hermanos Pino, a Torcuato Pérez de Guzmán y al Centro de Cálculo de la Universidad de Sevilla, sin cuyo concurso este trabajo se hubiese eternizado.

ABREVIATURAS

A.D.P.	Archivo de la Diputación Provincial
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.H.P.	Archivo Histórico Provincial
A.M.	Archivo Municipal
A.P.N.	Archivo de Protocolos Notariales
A.R.Ch.	Archivo de la Real Chancillería de Granada
B.C.H.	Biblioteca Central de Hacienda
B.O.C.P.	Boletín de Oficio del Crédito Público
B.O.P.	Boletín Oficial de la Provincia
C.D.C.	Colección de Decretos de Cortes
C.P.	Crédito Público
C.V.C.P.	Comisión de Visita del Crédito Público
D.S.	Diario de Sesiones
G.M.	Gaceta de Madrid
HAS.	Hectáreas
J.N.C.P.	Junta Nacional del Crédito Público
Rs. V.	Reales de Vellón.

CAPITULO I

"DESAMORTIZACION Y CRECIMIENTO ECONOMICO"

1.1 La coyuntura económica y los principales problemas.

1.2 Crecimiento agrario y Desamortización.

1.2.1 Los objetivos del crecimiento agrario.
1.2.2 Las propuestas básicas del programa de reformas.

1.3 Desamortización y crisis financiera del Estado.

1.3.1 Hacienda Pública y crecimiento económico.
1.3.2 La situación de la Hacienda en 1820 y la política financiera de los liberales.
1.3.3 Los medios extraordinarios de financiación: Desamortización, Empréstitos y Crédito Público.

1.4 La Desamortización y el crecimiento económico.

CAPITULO I

Verificar las hipótesis planteadas anteriormente requiere necesariamente un esclarecimiento previo de la Desamortización como tal, de sus contenidos y de su conexión con su entorno histórico. Cinco premisas pueden acercarnos a tal análisis, que consideramos básicas. En primer lugar, el agotamiento del modelo de crecimiento característico de la economía a finales del siglo XVIII y la imposibilidad del feudalismo de dar respuesta a las crecientes necesidades de una sociedad en rápida transformación. En segundo lugar, la existencia de una crisis económica generalizada durante el primer tercio del siglo XIX que opera como catalizador en la necesidad de cambios profundos. En tercer lugar, como causa y consecuencia a la vez, la agudización de los conflictos sociales haciendo imposible la mera continuidad. En cuarto lugar, la cristalización de una alianza de clases cuyo objetivo básico, para salir de la crisis entonces estructural, es, sin embargo, la generación de un proceso sostenido de crecimiento económico que, sin tocar los resortes básicos del poder, restablezca el necesario consenso social. Y en quinto lugar, la Desamortización, convenientemente articulada con otras medidas, constituye una pieza básica en el programa de crecimiento fruto de dicho compromiso. Su necesidad, pues, su justeza y aún su congruencia con el logro de los objetivos propuestos es lo que pretendemos en este capítulo analizar.

Comienza a manejarse con bastante fuerza la hipótesis que otorga al capitalismo cierto grado de expansión progresiva desde dentro del propio modo de producción feudal. En el caso del Estado Español tal desarrollo estaría bastante ligado a la progresiva ampliación de los mercados, sobre todo coloniales, y al efecto de la concentración demográfica en las zonas mejor relacionadas con los centros comerciales. Como han demostrado varios autores, el modelo de crecimiento que caracterizó tal fenómeno, se basó en la exportación y reexportación de manufacturas y granos hacia América y en el abastecimiento de materias primas a los centros de población más importantes. La contrapartida, la remesa continua de metales preciosos, sirvió para reproducir un sistema político y económico que a la vez limitaba la generalización de las mismas relaciones de mercado.

Esta autolimitación provocaría un desarrollo en extremo lento de las relaciones capitalistas, en realidad "acomodadas" al sistema mientras que éste no representó una barrera evidente a la realización del beneficio y distribuidas de un modo desigual por la geografía peninsular. Huellas de tal desarrollo pueden encontrarse en el auge de las manufacturas y en las producciones especializadas en régimen de monocultivo (lino, cáñamo, algodón, vino, aguardientes, aceite, maderas, espartos, etc.), que rompen el esquema

de una economía de subsistencia, para convertirse en una economía para la producción y la comercialización. Evidentemente, la agricultura, núcleo esencial del modo de producción feudal, opuso mayores obstáculos a la capitalización de sus relaciones. Ello no obsta para que bajo su cobertura, y en cierta medida como su lógica consecuencia, se produjeran formas de producción capitalistas muy relacionadas con los grandes y medianos arrendatarios de explotaciones señoriales o eclesiásticas, o con cierto tipo de propietarios, cuya producción estuvo volcada al mercado y cuya base de beneficios estuvo en la explotación de la fuerza de trabajo ajena. Precisamente en Andalucía tales relaciones se dejan notar más claramente, tanto en los grandes estados señoriales de Andalucía Occidental como en las explotaciones intensivas de las vegas de Andalucía Oriental.

En todo caso, y cualquiera que fuese el nivel de expansión alcanzado, parece claro que tal tendencia se acentuó de manera importante durante la segunda mitad del siglo XVIII, con consecuencias ya irreversibles. En efecto, la posibilidad de incrementar el beneficio iba en esta época muy ligada a la generalización de las relaciones de mercado, a su extensión, de tal manera que las formas de estructuración económica y sobre todo social fueron ya una traba infranqueable. El sistema tributario existente gravaba directamente las relaciones mercantiles y los sectores más dinámicos de la economía española; el sistema de amortización de la tierra mantenía buena parte de ella fuera del mercado y perpetuaba las modalidades de percepción de la renta territorial, separándola de sus productores; el diezmo gravaba directamente el beneficio agrario; los censos y demás cargas no hacían rentables las inversiones agrarias; las barreras aduaneras interiores y exteriores eran un obstáculo a la creciente comercialización de los productos, etc... El bloqueo inglés de finales del XVIII puso en evidencia la fragilidad del sistema, lo irreversible de los cambios, y significó el primer toque de atención hacia la búsqueda de mercados, fundamentalmente interiores.

En definitiva, a finales del Ochocientos y comienzos de la centuria siguiente, la situación peninsular se caracterizaba por el agotamiento del modelo de crecimiento económico practicado hasta entonces. No obstante, la situación podría haberse alargado aún más si una serie de circunstancias coyunturales no hubieran precipitado la necesidad del cambio, ya no sólo económico, sino político. Ni que decir tiene que la coincidencia de ambos factores, revistió de tintes dramáticos los primeros treinta años del siglo XIX.

1.1 LA COYUNTURA ECONOMICA Y LOS PRINCIPALES PROBLEMAS.-

El Trienio Liberal se encuentra, no por casualidad, en el centro de las tensiones y contradicciones que generó tanto la crisis estructural del Antiguo Régimen como los factores característicos de la coyuntura del primer tercio de siglo que acabaron por derrumbarlo. A él se llegó tras los intentos frustados de la Guerra de la Independencia y Cádiz. Ambas experiencias serían decisivas en la configuración de las relaciones políticas que cristalizaron en las alianzas mantenidas durante los tres años de régimen constitucional, momentáneamente clausurado con la 2ª Intervención Francesa. En esa medida, tanto las soluciones dadas a los problemas planteados por la coyuntura, como las características de los mismos son generalizables al conjunto del período comprendido entre 1808 y 1835, por lo que aquí nos referiremos a circunstancias no específicamente enmarcadas entre 1820 y 1823. Es necesario, pues, afirmar, como lo hicieran los propios contemporáneos, la unidad del proceso "revolucionario" en el Estado Español. No obstante, el Trienio es quizá uno de los hitos fundamentales de tal proceso, puesto que por primera vez se definieron las posiciones de los distintos grupos sociales más allá de las meras formulaciones programáticas.

A pesar de su importancia, son escasas las monografías sobre la coyuntura económica existente en 1820 (1). Sólo a partir de estudios sectoriales y dispersos, más o menos recientes, referidos en su mayoría a períodos de tiempo más amplios, podemos situar las líneas generales características de este período de la historia del Estado Español (2). Prácticamente todos los autores que se han ocupado del tema coinciden en señalar la situación desfavorable existente en Marzo de 1820 para los intereses de cambio, propugnado por los liberales. A pesar de lo cual, ellos eran los únicos, como una década más tarde se demostraría, capaces de llevar a cabo un programa de reformas que -manteniendo lo esencial, de las relaciones de poder económicas y políticas- sacase al país de la situación crítica. Ellos eran la única alternativa a la "revolución", o dicho de otra manera, eran los únicos que podían hacer la Revolución sin grandes conmociones revolucionarias.

1) J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional, 1820-23, Madrid 1975; los últimos capítulos de J. FONTANA, La Quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-20, Barcelona 1974.

2) Véase Juan SARDA, La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX, Madrid 1948; G. ANES ALVAREZ, "La Economía Española, 1782-1829" en El Banco de España, una Historia Económica, Madrid 1970, pág. 235-60; J. TORRAS, "Aguardiente y crisis rural: sobre la coyuntura vitícola, 1793-1832" en Investigaciones Económicas, nº 1 (1976), pág. 45-67; Mª J. ALVAREZ PANTOJA, Aspectos económicos de la Sevilla Fernandina, Sevilla 1970; P. FERNANDEZ ALBADALEJO, La Crisis del A.R. en Guipúzcoa 1766-1833, Madrid 1975, - para aspectos más concretos véanse las notas siguientes.

El Estado Español no pudo sustraerse a las repercusiones de lo que se ha dado en llamar la "Depresión Postnapoleónica" que afectó a toda Europa. Si bien, las secuelas de la Guerra de la Independencia, el desarrollo de la crisis estructural del A.R. y la pérdida de la mayor parte de las colonias, dieron a esa crisis unas características específicas. La administración absolutista no consiguió superar ninguna de sus manifestaciones, en todo caso las agravó; factor éste que, como veremos, no careció de importancia.

Cuatro eran los factores más decisivos en la configuración negativa de la coyuntura: la crisis agraria, de producción y de los precios; crisis monetaria; crisis de la producción manufacturera; y el creciente aumento de la presión fiscal. En efecto, como han puesto de relieve varios autores, la situación en 1820 se caracterizaba por el mantenimiento de la tendencia depresiva de los precios (3). Parece ser que tal fenómeno se debió, entre otros factores, a la existencia de un mercado libre de granos, que venía siendo norma en la administración absolutista, y que mantenía a la baja los precios ante la imposibilidad de competencia con los extranjeros (4).

A ello hay que añadir, según Anes, los efectos de la disminución de la producción agraria subsiguiente a la Guerra. A ella contribuyeron la merma de la población activa y de la cabaña de ganado, consumidas ambas profusamente en la contienda (5). Aunque la producción cerealística y de legumbres comenzaba a ser suficiente para el consumo, considerada de modo global, los fuertes desequilibrios entre unas zonas y otras sumían a algunas en auténticas crisis de subsistencia. El mercado mantenía tan escasa integración que esos desequilibrios se traducían en el propio nivel de los precios. Esta desvertebración del mercado, característica del modelo de crecimiento

3) Véase J. SARDA, La política monetaria..., pág. 303 y ss.; G. AÑES, "La Economía española...", pág. 294 y ss.; J. FONTANA, La Quiebra..., pág. 321 y ss.

4) El efecto depresor de los precios agrarios europeos, muy bajos a consecuencia de la crisis europea, alcanzó los mercados españoles. Al concentrarse en los puertos de la periferia a precios más baratos que la producción interior hizo que los precios de ésta se derrubasen. "En mercados con tan pocas alternativas -afirma Fontana- de salida, una pequeña reducción en la demanda de la periferia, como consecuencia del aumento de las importaciones, podía significar una auténtica catástrofe que hundiese los precios.... A comienzos de 1820, los puertos andaluces y en especial el de Cádiz, estaban llenos de trigo extranjero comprado a bajo precio, y esta circunstancia bastaba para derrumbar los precios agrarios en el interior de Andalucía y de arruinar a los productores". J. FONTANA, "La crisis agraria de comienzos del s. XIX y sus repercusiones en España", Hacienda Pública Española nº 55 (1978), pág. 28.

5) Ello en la medida en que ambos factores, disminución de la población activa y de las cabezas de ganado, pudieron frenar la extensión y la diversificación del cultivo, habida cuenta los bajos niveles de rendimiento y técnicas rudimentarias de cultivo. Cfr. G. AÑES ALVAREZ, "La Agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas", en Ensayos sobre la Economía Española a mediados del s. XIX, Madrid 1970, pág. 234 y ss.

anterior, tuvo graves repercusiones en la crisis de la actividad comercial, otra de las notas dominantes de estos años.

El segundo factor determinante, la crisis monetaria, tuvo su causa fundamental en el continuo drenaje de metales preciosos provocando un fenómeno deflaccionario generalizado. El déficit de la balanza comercial no pudo ahora, por la pérdida de las colonias, compensarse con las remesas tradicionales de metales preciosos (6). La escasez de dinero de plata y oro, el exceso de circulación de moneda de cobre y francesa, junto con la persistencia de cierto fenómeno inflaccionario originado en la sobreabundancia de los vales reales, favorecieron esa tendencia. Este fenómeno tuvo -con la consecuencia inmediata del aumento del valor del dinero-, junto a la caída de los precios, una importancia decisiva en la presión fiscal, y constituyó un serio obstáculo para los arreglos de la Deuda y las operaciones de restablecimiento del crédito.

Precisamente a mantener el déficit de la balanza comercial contribuyó la crisis de la producción manufacturera, producto de las secuelas de la guerra de Independencia y sobre todo de la falta de los mercados coloniales de la que tradicionalmente venía dependiendo (7). El mantenimiento de las estructuras tradicionales de la economía campesina, agravadas por la crisis y los efectos de una presión fiscal creciente, que contrajo la demanda; pero sobre todo la imposibilidad de competir con las manufacturas extranjeras, mucho más baratas, no favorecieron la necesaria reorientación interior de su comercio (8). En este sector se impondrían también medidas proteccionistas. Paralelamente, el sistema tributario vigente yugulaba los intentos de avance de los sectores más dinámicos de la economía española.

Por último, el cuarto factor tuvo una proyección mayor sobre la economía campesina y en su conjunto sobre los sectores sociales más desfavo-

6) Es lógico este fenómeno si tenemos en cuenta que -como dice Sardá- la moneda española era de más valor que las extranjeras (Opus. cit., pág. 45-6). Sin embargo, otros autores opinan que no debería achacarse a este factor con exclusividad el fenómeno deflaccionista, sino que a ello debe agregársele las repercusiones de la propia coyuntura depresiva europea sobre la actividad monetaria española. Cfr. L. PRADOS DE LA ESCOSURA, "El Comercio exterior de España, 1790-1830: una reconsideración", en Hacienda Pública Española, nº 55 (1978), pág. 339-345.

7) Véase J. FONTANA, "Colapso y transformación del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía del A.R. en España", Moneda y Crédito, nº 115 (1970), págs. 3-23.

8) Desde la óptica de esos nuevos estudios a que aludíamos en la nota 6, el colapso de la producción manufacturera no vino motivado tanto por la pérdida material de los mercados como de la imposibilidad de reorientar de modo competitivo con los productos extranjeros la producción nacional, aún existiendo un nivel de demanda positivo pese a la crisis.

recidos. La tendencia creciente de la presión fiscal, provocada no por el aumento nominal de los impuestos, sino por los efectos de la depresión de los precios y la deflacción monetaria, convirtió la estructura impositiva en especialmente gravosa. "Es fácil comprender -afirma Fontana- que la caída de los precios no afectó a los pagos en especie, pero tuvo grandes repercusiones sobre los que debían efectuarse en dinero. Si la presión fiscal se mantenía constante, en términos monetarios, a la vez que los precios caían, la carga efectiva que pesaba sobre el campesino, medida en términos de su excedente aumentaba" (9). Este fenómeno supuso para un Estado con crecientes necesidades presupuestarias enormes dificultades recaudatorias, que así, ante la imposibilidad de recurrir al incremento de los impuestos, se vió arrastrado al endeudamiento. La importancia del tema, como veremos más adelante, no escapó a los contemporáneos, políticos o economistas. De la resolución del problema dependió la estabilidad del régimen absolutista, tal y como Fontana ha puesto de manifiesto (10), y dependería en el mismo grado la estabilidad del régimen constitucional.

La incidencia de estos cuatro factores sobre una estructura económica más o menos dinámica no hubiera producido mayores problemas. Pero en el caso que abordamos, la estructura cegaba la posibilidad de superar la situación, en buena medida generada por ella misma. La deficiente generalización de las relaciones de mercado, su escasa integración sancionada por leyes y barreras aduaneras y fiscales, mantenían fuera de sus circuitos no sólo extensas zonas del país, sino buena parte de las fuerzas productivas. El alto nivel de acumulación de capital existente no encontraba cómo reproducirse. Una parte de esos recursos eran desviados de los circuitos de la producción, dedicándose a gastos "improductivos" -suntuarios o captados por el Estado para financiar los crecientes gastos ordinarios y, sobre todo, los extraordinarios de guerra-; y otros no encontraban, en medio de la situación propia del Antiguo Régimen, la forma ventajosa de capitalizarse.

Hemos resumido, en definitiva, los elementos principales que caracterizaban la coyuntura de 1820 y hemos definido como "agotado" e incapaz de crecer sin cambios profundos al modelo económico vigente. Sin embargo, falta un factor esencial, la situación social, para completar la visión crítica que tales años ofrecen.

9) J. FONTANA, "La Crisis agraria..." pág. 187-8. Los estudios realizados sobre los ingresos tributarios del Estado confirman esta apreciación:"...los considerables rendimientos de la Contribución General y de las rentas estancadas y provinciales, a pesar de la reducción de estas últimas desde 1817, pueden haber supuesto una pesada carga impositiva sobre las clases populares en estos años de deflacción, sobre todo si se considera la destrucción causada por la Guerra de la Independencia y las crisis agrarias e industriales del período", J. CUENCA ESTEBAN, "Ingresos netos del Estado Español, 1788-1820", Hacienda Pública Española, nº 69 (1981), pág. 205.

10) J. FONTANA, La Quiebra..., pág. 331.

El rasgo decisivo de dicha situación lo constituía la fracción mayoritaria del pueblo: el campesinado y los trabajadores del campo. Aún habiendo pagado las consecuencias de la invasión francesa, su situación se había visto agravada no sólo por la crisis de postguerra, sino por sus efectos en la presión fiscal tal y como hemos visto. Sus principales reivindicaciones, el acceso a la tierra, la lucha contra la presión de la renta, y la disminución de los impuestos, habían servido para generalizar un conjunto de movilizaciones dispersas, y que había comenzado con los motines de finales del siglo XVIII y la oposición a la usurpación de las tierras comunales por los señores. A pesar de su apego a la ideología tradicional y a la Iglesia, había manifestado en repetidas ocasiones su descontento y de nuevo lo hacía ahora negándose a pagar impuestos, diezmos y derechos señoriales: y lo que es más grave, mostrando su pasividad ante las alternancias en el poder de los sistemas absolutista y liberal.

El reflejo que ello produjo en las clases dominantes, generó un miedo estructural a una sublevación campesina generalizada. Miedo que surgió "al ver la actuación popular en la Guerra de la Independencia; y ciertamente algo debió contribuir a la imagen la patriótica contienda. Pero en realidad el miedo al pueblo ha aparecido ya antes sin que basten a explicarlo los motines de 1766 o los clásicos motines del hambre que se dieron en Barcelona y en otras partes... La experiencia de la revolución francesa, sobre todo, y de las revoluciones latinoamericanas a continuación" (11) terminaron por acrecentar este sentimiento, que operó de modo decisivo en la actitud de entendimiento que adoptaron las clases dominantes.

En conclusión, pues, el agotamiento del modelo de desarrollo; la pérdida de los mercados coloniales; el agravamiento de la crisis financiera y fiscal, y la crisis económica de postguerra, fueron los fenómenos que, junto a la actividad reivindicativa del campesinado, precipitaron la necesidad de un cambio del estado de cosas. Un cambio para evitar un proceso parecido al de la Revolución Francesa, tan temido por las clases dominantes españolas, que acabase con las relaciones de poder. El cambio, su necesidad era inevitable. El problema era ¿qué cambio? y ¿con qué profundidad?. Quien llevase la iniciativa del mismo tendría la posibilidad de definir sus contenidos.

Existía por entonces una coincidencia generalizada: la crisis sólo se superaría a base de una política económica orientada hacia el crecimiento. Crecimiento por supuesto de todas las actividades productivas. Dos eran los puntos de referencia, existentes en la realidad peninsular, que podrían ser-

11) A. GIL NOVALES. El trienio Liberal. Madrid 1981, pág. 63-4.

vir para diseñar ese programa de crecimiento: Inglaterra y sobre todo su pensamiento económico, profusamente cultivado aquí. Según Smith, el más genuino de sus representantes, el carácter sostenido del crecimiento iba a depender de la consecución de tres objetivos básicos. Primero, de la desaparición de las trabas e intervenciones del Estado, opuestas al incremento de la actividad económica. Segundo, de la generalización del orden de competencia, en la medida en que ese mecanismo constituiría "per se" una fuerza de expansión, acelerando la "tendencia natural" al proceso de la división del trabajo (12). Y tercero, de potenciar el nivel adecuado de acumulación de capital ofreciendo canales de inversión seguros y rentables al ahorro. En esa dirección había obrado ya muchas de las medidas ilustradas. Faltaba complementarlas y desarrollarlas.

Sin embargo, el convencimiento, fundamentalmente correcto, de que las condiciones peninsulares no eran las de Inglaterra y que la adopción de las ideas de Smith tal y como estaban planteadas podían tener consecuencias negativas, obligaron a una selección de las propuestas prácticas del pensador británico. En todo caso sus postulados debían servir como guía en los que enmarcar las prioritarias medidas contra los elementos más negativos de la coyuntura, de cuyo éxito dependía su aplicación posterior. Por otro lado, el Estado y, por ende, el Gasto Público, debían jugar un papel básico en el crecimiento, dadas las condiciones de relativo atraso de la economía española, aunque ello estaba en contraposición a las ideas de Smith.

Si tres eran los objetivos estratégicos, escasas fueron las medidas tomadas que incidieron de modo directo sobre esos aspectos (13). La situación de crisis económica y de casi bancarrota de la Hacienda, junto con el modelo de transición elegido, limitaban las posibilidades de atacar de modo eficaz los problemas fundamentales del crecimiento. Tuvieron que intentar realizarse mediante medidas indirectas y, sobre todo, priorizando su adopción a las circunstancias del país. La lucha contra la deflacción monetaria, contra la depresión de los precios, y contra la crisis hacendística ocuparon, junto al fomento de la producción agraria, el núcleo esencial de la legislación liberal.

12) "...que es la tendencia natural del hombre a cambiar y negociar, comprar y vender una cosa por otra". A. SMITH, Investigación sobre la naturaleza y causas de la Riqueza de las Naciones, Madrid 1956, pág. 9 y ss.

13) En este sentido fueron las rebajas de los derechos aduaneros (Decreto de 5 de Octubre de 1820); la Aprobación del Arancel General de 5 de Octubre de 1820; los decretos de desvinculación y desamortización; abolición de señoríos y supresión del diezmo; los intentos de reforma hacendística; las medidas proteccionistas por más que puedan parecer un contrasentido; el Decreto de 29 de Septiembre de 1820, permitiendo la afluencia de capital extranjero; escasas cantidades dedicadas a las comunicaciones; etc... Una descripción más exhaustiva en J. MORAL, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional, Madrid 1979, especialmente Capítulo I.

Como vimos, una de las causas principales del nacimiento de la depresión de los precios estaba en la libertad de importación de granos. En consecuencia, las Cortes adoptaron, de nuevo en contraposición con Smith, medidas de protección de la producción interior. El Decreto de 5 de Agosto de 1820 prohibía la introducción de trigo, cebada, centeno, maíz, mijo y avenas y otros cereales, incluso de harina, procedentes del extranjero (14). Tales prohibiciones sólo desaparecerían en caso de que la fanega de trigo excediese los 80 reales, precio considerado como índice del mercado de cereales. La Orden de 29 de Junio de 1821 completaba dicho decreto al extender la prohibición a Canarias y Baleares, pero, sobre todo, al declarar totalmente libre el comercio interior.

La política monetaria fue uno de los grandes aciertos de los liberales, constituyendo el primer intento serio de estabilización habido hasta la época (15). Dos fueron sus objetivos básicos: por un lado, la devaluación de la moneda para evitar el drenaje hacia el exterior de moneda de oro y plata españolas; y por otra, estabilizar y asegurar la circulación indispensable para el fomento de la actividad monetaria, y por ende, de la producción nacional. Tales objetivos requerían una provisión adecuada de plata y oro para asegurar la acuñación suficiente, y liquidar la circulación perturbadora del dinero francés, de las monedas de cobre y de los vales Reales. "Ya no se trataba -dice Sardá- de un problema de provisión de fondos para la Corona, sino de un problema de provisión de dinero para desarrollar la economía del país". El Decreto de 25 de Junio de 1821 aumentaba las tarifas de compra de metales por las Casas de Moneda, significando así una inmediata devaluación de nuestra moneda. Y el Decreto de 19 de Noviembre de 1821 prohibía la circulación de dinero francés en el país. Como más tarde veremos, estas medidas iban a tener importantes repercusiones para la Hacienda: la consideración de los vales Reales casi exclusivamente como deuda pública; y las facilidades al endeudamiento exterior que traería consigo la devaluación. Sin embargo, el escaso tiempo que estuvieron en vigor, y su dependencia de otros factores económicos, fundamentalmente la balanza comercial, acabaron por limitar su éxito.

La articulación del mercado y el fomento de la producción manufacturera interior eran también objetivos prioritarios. No obstante, las escasas posibilidades de la Hacienda mermaron la capacidad de acción. Las medidas proyectadas en materia de carreteras, caminos y canales de navegación no

14) Colección de Derechos de Cortes (C.D.C.) T. VI, pág. 28.

15) "El intento de reforma monetaria de las Cortes no llegó a tener un desarrollo práctico, debido al cambio inmediato de la situación política. Pero el camino emprendido era el único que podía conducir a una estabilización". J. SARDA, "La política monetaria de las Cortes. La Guerra de la Independencia y los intentos de estabilización de la posguerra. 1808-1823". Anales de Economía, VI, nº 22 (1946), pág. 49.

pudieron pasar de meras formulaciones programáticas (16). El reconocimiento de su importancia e incluso su ordenación legal, estuvieron presentes durante el Trienio con consecuencias evidentes para la posterioridad; fruto de ello fue la aprobación por las Cortes en 29 de Junio de 1821 de una Instrucción Provisional sobre Obras Públicas (17).

Tampoco fueron más allá los intentos de fomentar la producción manufacturera: el Decreto de 25 de Septiembre de 1820 prohibía la exportación de ganado lanar fino, significando en la práctica una protección a la industria lanera nacional. El Decreto de 9 de Septiembre de 1820 mandaba consumir a la marina mercante española en sus barcos jarcias y aparejos fabricados en establecimientos españoles con cáñamo cultivado en la Península. El Decreto de 2 de Octubre de ese año aseguraba el derecho de propiedad a los inventores españoles por sus perfeccionamientos mecánicos industriales. En 19 de Mayo de 1821 se declaraba libre la fabricación y venta de pólvora y prohibía su importación. A comienzos de Octubre era la importación de carbón prohibida en tanto se aprobara la Ley de Minas (Decreto de Junio de 1822). Asímismo, mediante Orden de 1 de Septiembre de 1821 quedaba permitida la introducción de maquinaria textil, gravando su importación en un 20 y 12%, según su importancia. Medidas todas de carácter proteccionista, constituyeron quizás la contrapartida de la burguesía manufacturera y en buena parte de la comercial ante las renuncias programáticas que en otros puntos debieron hacer. En todo caso, significaron el comienzo de un debate que marcará todo el siglo XIX: la polémica entre proteccionismo o librecambismo. Pero de ello hablaremos más adelante.

De todo lo dicho, conviene retener varias cuestiones. El agotamiento del modelo de crecimiento practicado hasta entonces, reflejo de la crisis estructural del Antiguo Régimen, revistió unas características dramáticas al confluir, como causa y consecuencia a la vez, con una depresión económica de gran envergadura. La caída de los precios agrarios, la escasez del

16) Vease para este aspecto P. ALZOLA Y MINONDO, Las Obras Públicas en España. Estudio Histórico, Bilbao 1899; D.G. INGROSE, Los transportes y el estancamiento económico en España, 1750-1850, Madrid 1972; del mismo autor, "España en el siglo XIX: transportes, mercado interior e industrialización", Hacienda Pública Española nº 27 (1974), pág. 81-86; vease también Joaquín MORAL RUIZ, "Mercado, transportes y gasto público en la España Interior: El Canal de Castilla. 1751-1919" Hacienda Pública Española nº 59 (1981), pág. 127-145.

17. Sobre la preocupación liberal por el tema vease el resumen de la Memoria de la Comisión de Caminos y Canales sobre las Comunicaciones generales de la península recogida por El Censor. Periódico Político y Literario en su número 16 de 18 de Noviembre de 1820, donde se advierte la importancia vital que los legisladores dieron al tema. "...la facilidad de los medios de comunicación en España -dice en uno de sus párrafos- es en la actualidad absolutamente necesaria: porque sin ellos es imposible que se baste a sí misma, que conserve y aumente su numerario, que ocupe el lugar que se le debe en la balanza europea y que proporciona su suelo feracísimo".

dinero, la contracción de la actividad comercial y manufacturera, causada entre otras cosas por la desvertebración del mercado interior y la pérdida de las colonias, fueron sus principales manifestaciones. El ascenso de los movimientos urbanos y sobre todo campesinos actuó como precipitante de los cambios. Fue evidente entonces que la solución sólo podía venir de transformaciones profundas, no sólo económicas.

El problema se planteó en la envergadura de las reformas. La configuración de las fuerzas sociales presentes en 1820 definió de un modo peculiar el modelo de salida de la crisis. Tal proceso estuvo caracterizado por una marcada "actitud pactista de la burguesía" con los sectores más abiertos de la Aristocracia territorial y la burocracia del Estado (18), que cuajó en una actuación escorada hacia el moderantismo, al margen del campesinado y otros sectores del pueblo. Esta tendencia a la moderación, aún encontrando su base objetiva en la situación económica y social preexistente, dependió también de la voluntad política de la burguesía de limitar el alcance de su revolución; en ello el miedo al desbordamiento jugó un papel decisivo.

Voluntad de crecimiento fue el principal objetivo de su política económica. Política económica que vió restrigido el alcance de sus objetivos en una lectura específica de los pensadores, sobre todo de Smith. La falta de recursos del Estado, erigido necesariamente en uno de los impulsores de la creación de riqueza, limitó fuertemente la acción en el terreno de las comunicaciones interiores y de la integración del mercado. Las contradicciones en los sectores dirigentes de la sociedad impusieron salidas proteccionistas, y la reforma hacendística pretendió y no consiguió ocupar también un papel importante en la supresión de todo tipo de trabas a la actividad comercial. Los problemas acuciantes de la coyuntura determinaron, pues, la adopción de una política económica centrada en la solución de las cuestiones más urgentes. Si no se corregía la deflacción monetaria, si no se combatía la tendencia depresiva de los precios; si no se solucionaba el problema hacendístico, los objetivos estratégicos nunca se alcanzarían, y lo peor es que la riqueza pública no crecería. Esta política de prioridades conllevaba una práctica legislativa audaz y decidida, destinando los escasos recursos a las necesidades más perentorias. Se trataba de evitar a toda costa una experiencia parecida a la francesa, cuya posibilidad había sido suficientemente advertida en la Guerra de Independencia. Dos fueron, pues, los ejes básicos de la acción liberal durante el período comprendido entre 1820 y 1823: política agraria y política hacendística, por demás adecuadamente entrelazadas.

18) En este aspecto seguimos los planteamientos de la mayoría de los historiadores que últimamente se han acercado a este período histórico (Gil Novales, Joaquín Moral Ruiz, etc...), basados en las afirmaciones de Josep FONTANA, en Cambio Económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX, Barcelona 1973. La concreción de esta actitud pactista en la política agraria y hacendista vamos a verla a continuación.

1.2 CRECIMIENTO AGRARIO Y DESAMORTIZACION.-

Antes de seguir adelante es preciso resaltar un hecho de especial relevancia para la comprensión del tema que nos ocupa: la enorme importancia de la Agricultura, de su situación estructural y coyuntural en la economía peninsular del momento. Por tanto, en la configuración de las posiciones de clase de las distintas fuerzas sociales. Las reformas acometidas en este sector tendrían, inevitablemente, repercusiones decisivas en la marcha del país.

En efecto, la economía agraria ocupaba el papel esencial en las actividades productivas. Según Madoz, que utilizó datos de 1820, la producción agrícola cuadruplicaba el valor de la producción urbana manufacturera. Unos 8,6 millones dependían del sector agrario, mientras que sólo 2,2 millones de habitantes lo hacían de las actividades urbanas (comerciales, industriales, artesanales, administrativas, etc...) (19). Su organización funcional, sin embargo, presentaba una configuración típicamente tradicional. Las cifras de Canga Argüelles, a pesar de estar basadas en el censo de 1797, son significativas (20): sólo el 16,5 % de las tierras cultivadas correspondían a "Manos Vivas", el 51,4 % pertenecían a los señores y el 32 % a otras manos muertas. Existían 273.760 labradores propietarios, el 17,1 %; 502.480 labradores arrendatarios, el 32,1 %; y 778.824 jornaleros, el 50,8 %. Tales cifras pueden darnos una idea de la extensión y fortaleza de la organización señorial todavía a comienzos del siglo XIX, si bien con marcados desequilibrios en la distribución geográfica del fenómeno.

La producción básica eran los granos, elemento imprescindible del consumo alimentario, con los que se pagaban diezmos y otras rentas. La producción de cereales fue ya insuficiente en las primeras crisis de comienzos de siglo; esta tendencia, agravada con la Guerra de la Independencia, se mantuvo durante el período 1814-20, a pesar de la relativa recuperación evidenciada por las medidas proteccionistas de comienzos del Trienio (21). Las desigualdades en el mercado y su escasa integración, y la frecuente importación de granos avalan esta hipótesis. Otra de las características de la agri-

19) Datos tomados de Carlos MARICHAL, La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844. Madrid 1980, pág. 23.

20) J. CANGA ARGÜELLES, Diccionario de Hacienda. Madrid 1834, Tomo I, pág. 34-5.

21) Vid. también Memoria del Secretario del Despacho de Gobernación de la Península presentada en 3 de Marzo de 1822; en D.S. 1822, Tomo I, pág. 69 - 70.

cultura era la escasa diversificación de los cultivos. Existían zonas de agricultura relativamente comercializada (algodón en las zonas mediterráneas, lino y cáñamo en la vega granadina, etc...), y otras de cultivo especializado en grandes explotaciones (vino, aceite, etc.) únicamente explicables en función del mercado; pero la mayoría de los nuevos cultivos como la patata, remolacha, el nabo, etc... habían sido introducidos recientemente. En general, con un sistema de cultivo extensivo y con un nivel mínimo de difusión de las mejoras técnicas, es lógico que los rendimientos medios por unidad de superficie fuesen bajos (22).

A pesar, pues, de las fisuras del modelo de crecimiento agrario tradicional, se mantenía en lo fundamental intacto. Hasta entonces, el desarrollo económico en tanto que periférico a la mayor parte del campo, había permitido coexistir a los perceptores de rentas territoriales y a la burguesía comercial y manufacturera. Esta característica específica del Estado Español ayuda a explicar, como veremos, el modo concreto en que se produjo en él la Revolución Liberal y la participación decisiva de ambos sectores sociales en su realización.

No obstante, esas fisuras evidenciadas desde finales de la centuria anterior, provocaron la necesidad de los cambios al coincidir con la crisis de comienzos de siglo. Tales fisuras o contradicciones pueden resumirse en tres. Por un lado, la existencia, sobre todo en Andalucía, de relaciones de producción capitalistas en el campo bajo la cobertura del modo de producción feudal (23), que configurarían de un modo determinado las contradicciones sociales en el momento de la crisis.

22) Cargo los gradúa en 5 fanegas por fanega (Diccionario... Tomo II, pág. 623, voz "trigo"); la misma que aportara también Cabarrús en su "Carta sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública", Carta III, pág. 196, citado por Manuel COLMEIRO, Historia de la Economía política en España, Madrid 1965, Tomo 2º, pág. 670, nota 27.

23) Vid. Capítulo IV. Partimos de la identidad con los planteamientos de la absorción de la agricultura por el capitalismo que ha planteado Postel-Vinay para una zona del norte francés. Salvando las diferencias lógicas con Andalucía, que en todo caso imponen ritmos diferentes, aceptamos como idóneo para explicar la situación a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX como veremos, las conclusiones a que este historiador ha llegado: "Es en esto que la vía de desarrollo del capitalismo en la agricultura es una vía específica. Estas grandes explotaciones capitalistas no se han formado por un proceso de concentración en el seno de unidades de producción en competencia, sino por la transformación, a causa de las contradicciones del modo de producción anterior, de las grandes unidades de producción que han obtenido un beneficio de una cierta combinación de las relaciones de producción presentes" (Gilles POSTEL-VINAY, La rente foncière dans le capitalisme agraire, París 1974, pág. 249). Del mismo modo aceptamos los planteamientos adoptados en la misma dirección por Albert Soboul para las zonas de pequeña propiedad más próximos a la realidad de Andalucía Oriental: "Existían ya elementos constitutivos del modo de producción capitalista en el seno de la comunidad rural, sobre la base de la pequeña producción mercantil. En realidad ésta no estaba en contradicción con una de las finalidades posibles de su evolución: la ampliación de las formas de producción capitalista. La contradicción esencial se planteaba entonces entre el libre desarrollo de la pequeña y mediana explotación campesina y los elementos que frenaban este libre desarrollo: contribución feudal y otras trabas señoriales, impuesto real, renta de la tierra en todas sus formas" (A. SOBOUL, Problemas campesinos de la Revolución, 1789-1848, Madrid 1980, pág. 77.

Por otro, la contradicción entre el nivel alcanzado de acumulación de capital durante la 2ª mitad del siglo XVIII, fruto del aumento de los precios y de las rentas agrarias, y la imposibilidad de reproducirlo dada la estrechez del mercado -consecuencia del modelo de crecimiento "hacia fuera" que antes hemos dibujado- y sobre todo de las estructuras económicas. En la Agricultura esta contradicción se mostró fundamentalmente entre acumulación de capital y amortización de la tierra. Así lo vieron los economistas ilustrados. "Esto no obstante los fondos empleados en tierras no dan entre nosotros mayores intereses que los demás; lo cual depende principalmente de que los mayorazgos y manos muertas tienen fuera del comercio una cantidad tan considerable de tierra que hay siempre menos tierras que vender que capitales que emplear en ellas; de modo que estas ventas se hacen también al precio de monopolio impidiéndose así el aumento de la Agricultura, pues se ocupan por esta causa en otros giros muchos capitales que contribuirían a él, y sin los cuales es imposible lograrlo" (24). Esta contradicción acabaría, sin embargo, por unir a los perceptores de rentas territoriales y a burgueses, agrarios o no, en la pretensión de introducir la tierra en el mercado. Para unos era la oportunidad de incrementar, mediante ese capital acumulado, la envergadura y cuantía de sus rentas; para otros, un medio ventajoso y seguro de invertir su capital; finalmente, para la burguesía agraria era un modo de incrementar el beneficio con la adquisición de nuevas tierras o con la liberación del peso de la renta territorial. Resultado de esta preocupación fue la gran cantidad de publicaciones habidas en el último tercio del siglo XVIII en contra del sistema de amortización (25).

La tercera de las mismas venía provocada por el incremento espectacular de las rentas territoriales que había conducido a la gran propiedad y a los grandes arrendamientos y a la proletarización de pequeños propietarios y colonos. Este proceso, junto con la existencia a comienzos de siglo de las primeras crisis de producción agrarias provocaron un gran malestar en el campo, que se mantendría por los efectos de la depresión de postguerra.

En efecto, la crisis agraria de 1798-1805, las propias de la Guerra de Independencia, y la depresión subsiguiente de los precios, terminaron por agudizar las fisuras o contradicciones de la organización agraria del Antiguo Régimen. Dos fueron, a nuestro entender, los resultados más importantes de dicha situación: una aguda crisis en la percepción de rentas y el incre-

24) V. ALCALA GALIANO, Sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos. Tomo IV de las Actas de la Sociedad Económica de Segovia, págs. 28-9. Vid. también G.M. JOVELLANOS, Informe..., pág. 85-6.

25) Vid. J. L. CASTELLANO CASTELLANO, "La renta de la tierra y la Industria popular", Crónica Mora, nº 10 (1979), pág. 145.

mento del movimiento reivindicativo del campesinado. Cuya causa más cercana hay que buscar en la caída de los precios agrícolas y en el mantenimiento de las rentas al elevado nivel de fines del siglo XVIII.

Ambos fenómenos afectaron de manera especial al clero, provocando una decadencia importante de la economía de sus instituciones, tal y como ha puesto de manifiesto Fontana para Cataluña (26) o como tendremos ocasión de ver en el Capítulo IV en Andalucía. A ello contribuyeron las destrucciones provocadas por la guerra, el empobrecimiento consecuencia de las medidas desamortizadoras de Carlos IV y José I y las imposiciones de capital en la deuda, cuyos réditos jamás fueron pagados. Un fenómeno parecido se produjo con los grandes estados señoriales y en general con todos los perceptores laicos, en los que la negativa al pago de renta y derechos señoriales era en 1820 bastante acusada (27). O en las dificultades de recaudación del diezmo (28); o en la disminución del producto de los propios y arbitrios. Muchas de estas instituciones se vieron forzadas al endeudamiento y a la venta de parte de su patrimonio para enjugar sus déficits progresivos. Pero no sólo fue la negativa al pago de rentas la única manifestación del movimiento campesino ni la más importante; ésta se encauzó hacia la reivindicación de la propiedad de los bienes comunales y, más tarde, tras los intentos gaditanos de abolición, a la propiedad señorial (29).

Se recrudeció en este contexto la crítica al sistema de amortización, a la propiedad feudal; pero ahora los planteamientos fueron más ambiciosos y acuciantes. Eran ya escasos los que no pedían la modificación -de un modo u otro- del "status" jurídico de la tierra. Así, pues, la lucha contra la amortización era la continuación de las tendencias aparecidas a finales del siglo XVIII. De la crítica puramente fisiocrática, que demandaba la libertad jurídica de la tierra hasta la libertad total preconizada por Smith sin transición perceptible, los economistas y políticos se mostraron claramente en con

26) J. FONTANA, La Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1814-1820, Barcelona 1971, pág. 130 y ss.

27) Véanse las continuas quejas que grandes señores elevan a las Cortes a lo largo de la legislatura de 1820, protestando de la resistencia campesina al pago de sus rentas: caso del Marqués de Albaida (D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.441); Don Lucas de Zafra, vecino de Baza o del Marqués de Miraflores (Ibidem, pág. 853); del Marqués de Ariza (pág. 762); del Marqués de Astorga, del Conde de Cervellón, del Marqués de Belgida, del Duque del Infantado, o del Duque de Villahermosa (pág. 684), etc. ...

28) Vid. "Papel que trata de la abolición de los diezmos en que se hará una ligera mención de los que se han dado a la luz en Córdoba en estos días sobre el mismo asunto", Córdoba 1820, Lecturas de Historia Económica Andaluza, Madrid 1977. Véanse también los ejemplos aportados por D. MATEO DEL PERAL, "Los antecedentes de la abolición del diezmo (el Debate en las Cortes del Trienio Liberal)", La Cuestión Agraria en la España Contemporánea, Madrid 1976, VI Coloquio de Pau, pág. 289-310.

29) A.M. BERNAL, La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen, Madrid 1979, pág. 67 y ss.

tra. El interés por reanudar el crecimiento de la renta de la tierra, identificándolo con el interés por el aumento de la producción, se convirtió en el principal motor de las críticas contra el sistema de amortización. Si el pensamiento económico de los últimos años del A.R. no fue más allá de la limitación del sistema y de tímidos intentos de abolición, el liberalismo planteó desde el primer momento su indudable necesidad. Para los primeros fue la limitación del proceso el objetivo, para los segundos la eliminación de la propia facultad de vincular o amortizar. Aquéllos pusieron especial acento en el perjuicio que causaba al aumento de la productividad (malos aprovechamientos, bajos rendimientos, imposibilidad de introducir mejoras, etc.) (30). Estos en los males que la imposibilidad de enajenar traían para el fomento de la producción (31). No será hasta 1820, tras la experiencia de 1798 (32), cuando aparezca claramente la desvinculación y la Desamortización como opuestos a la amortización; pero de esto hablaremos más adelante.

Así pues, el intento de recuperar el nivel de las rentas percibidas en la 2ª mitad del siglo XVIII y aún de incrementarlas, se expresó en la época que estudiamos en el deseo de un aumento significativo de la producción agraria. Cuando el sistema señorial había entrado definitivamente en crisis; cuando las rentas habían decaído efecto de las crisis de comienzos de siglo, la necesidad de terrenos en que invertir y eliminar las trabas jurídicas en los que ya se poseían apareció como algo necesario: las reformas se hicieron inevitables, espoleadas por la creciente actitud reivindicativa del campesinado.

30) No puede pensarse que la unanimidad fuese total; algunos pensadores mantuvieron las mismas propuestas de la Ilustración, como por ejemplo Franco Salazar, quien pedía sólo la división de los mayorazgos, sin perder por ello su "status" jurídico, en suertes proporcionadas, adjudicándolas en arriendo a pequeños colonos (Restauración Política, Económica y Militar de España, Madrid, Imprenta Sancha 1812, pág. 151 y ss.); otros se contentaron con la reedición de obras ya antiguas sobre el tema, caso de la del Abate Gándara en 1811, que sólo abogaba por la limitación de la facultad de fundar mayorazgos a partir de un determinado nivel de renta (R.A. GANDARA, Apuntes sobre el bien y el mal de España, Valencia, Imprenta de Esteban 1811, pág. 99).

31) Esta idea, central en las argumentaciones liberales, había sido formulada ya como tantas por el propio Jovellanos: "reducidos los propietarios (de tierras amortizadas) a vivir alejadamente de sus rentas, toda su industria se cifrará en aumentarlas, y las rentas subirán, como han subido entre nosotros, al sumo posible. No ofreciendo entonces la agricultura ninguna utilidad, los capitales huirán, no sólo de la propiedad, sino del cultivo y la labranza abandonada a manos débiles y pobres, será débil y pobre como ellos..." (Informe... pág. 85-6). En realidad esta sola frase puede resumir las ambigüedades de Jovellanos en el terreno de la capitalización de las relaciones de producción en el campo: si bien plantea claramente la contradicción entre perceptores de rentas diferenciales y territoriales, y la necesidad de unificar "propietario" con "empresario", las tímidas reformas que llega a plantear, sólo en la limitación del proceso de amortización, reproduce y eterniza la misma contradicción. Esta ambigüedad pasará tal cual al propio programa de crecimiento agrario liberal como veremos a continuación.

32) En un Informe de la Real Sociedad Económica Matritense sobre la conveniencia de aumentar los riegos, fechada en 1821, se hacía una crítica al sistema de amortización basándose en "el adelantamiento que ha conseguido la agricultura a consecuencia de las ventas que se hicieron de los bienes pertenecientes a Obras Pías y de los terrenos de Propios, Comunes y Baldíos, que se han enajenado por los pueblos en tiempo de la última guerra con Francia" y que eran "una prueba nada equívoca del influjo que tiene la circulación libre de la propiedad territorial en las mejoras del cultivo". Citado en J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional, Madrid 1973, pág. 37-8.

1.2.1 LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO AGRARIO.-

La mayoría de los políticos y economistas, de uno u otro signo, se mostraban partidarios del crecimiento económico, del desarrollo de la "Riqueza Pública", como el medio más eficaz de salir de la situación de crisis en la que el país se debatía. Coincidían también en que el motor que lo haría posible, debía encontrarse en el crecimiento de las diversas actividades productivas del país; pero de tal manera que el auge de la producción agraria permitiera el del comercio y la industria (33). El crecimiento agrario debía actuar como soporte básico del desarrollo del país. No obstante, en el seno de las fuerzas económicas no hubo unanimidad total en la definición concreta de tal axioma, fruto de sus contradicciones internas. El acuerdo sólo puede interpretarse como una coincidencia de intereses. En la interpretación del cómo de ese crecimiento agrario, en la función asignada a la industria y al comercio existieron divergencias de cierta envergadura.

Por un lado se encontraban lo que se ha dado en llamar "Intereses agrarios tradicionales", compuestos por: la aristocracia terrateniente, algunos sectores del clero, los grandes y medianos propietarios, los grandes arrendatarios, y los grandes intermediarios censualistas. Estos sectores, empobrecidos por las sucesivas crisis de comienzos de siglo, se interesaron en un conjunto de reformas tendentes a recuperar la situación de sus rentas con anterioridad a 1802. En realidad, la categoría de Intereses agrarios tradicionales, ambigua en sí misma -de ahí su virtualidad, como veremos-, era el producto de la coincidencia de intereses de grupos sociales que sólo tenían en común el origen de sus rentas en la tierra. Divergencias pueden encontrarse, por ejemplo, entre la burguesía agraria y los perceptores de rentas territoriales, precisamente enfrentadas en la atribución de la renta o en la cuantía de la misma. Pero era más lo que les unía de lo que les separaba en aquella coyuntura histórica, sus contradicciones pasaron a un segundo plano. De tal manera que aquella fracción de los propietarios territoriales enriquecidos con el alza de la renta de mediados del XVIII, se interesaron igualmente en las reformas.

33) Así lo plantearon pensadores y economistas tales como Gonzalo de Luna (Ensayo sobre la investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones relativamente a España, Valladolid Imprenta Aparicio, 1819, pág. 38 y ss.); Joaquín Mª Acevedo y Pola (Memoria económico-política sobre el fomento de España, Madrid, Imprenta Real, 1799, pág. 14-5); Claudio Boutelou (Elementos de Agricultura, Madrid, Oficina Martínez Dávila, 1817, pág. VII y ss.) y un largo etc... Sin embargo, este planteamiento tampoco tenía nada de original, había sido expuesto anteriormente por el propio Jovellanos en la página 89 de su "Informe..." y por Vicente Alcalá Galiano en varios de sus escritos (Sobre la necesidad y justicia de los tributos..., pág. 42-3, especialmente sus propuestas finales; véase también V. ALCALA-GALIANO; V. MATEHON ARCE, Perjuicio del antiguo sistema de rentas provinciales; y utilidades y ventajas de el que se establece por los nuevos reglamentos, Segovia 1787, pág. 16).

Para todos ellos el objetivo esencial de la política económica a emprender era el fomento de la producción agraria, de su conveniente estimación económica en mercado (y por ende de sus rentas), al que debían subordinarse el comercio y la industria como meros auxiliares. "Concluyamos -decía Canga Argüelles- con que todos los agentes del trabajo, la agricultura es la que proporciona a los hombres ocupación más segura, más extensa y lucrativa. El comercio y las artes son auxiliares de sus intereses y nunca deben ser protegidas a expensas de la Agricultura" (34). Tal subordinación tenía su sentido más evidente en el abaratamiento de las manufacturas para abaratar a su vez los salarios del campo. Y este planteamiento estuvo en la base de las actitudes librecambistas,"enemigas de la industrialización",que caracterizaron el siglo XIX español (35).

El crecimiento agrario debía conseguirse mediante tres caminos fundamentales: por la intensificación del cultivo en las propiedades existentes, mediante la difusión de las mejores técnicas, facilidades fiscales, integración del mercado interior, cerramientos, libertad de arrendamientos, etc. Por la extensión del cultivo, mediante la roturación de las tierras marginales, donde jugaban un papel básico los baldíos y demás tierras incultas. Y por una adecuada protección de los productos agrarios que asegurara la rentabilidad de las inversiones necesarias. Este programa, que había encontrado ya su formulación más perfilada en el "Informe...en el Expediente de la Ley Agraria" de Jovellanos, debía basarse en el respeto al "sagrado derecho de propiedad", separando la tierra de su "status" jurídico característico. Este debía abolirse en la medida en que constituía un freno a las inversiones

34) J. CANGA-ARGUELLES, Diccionario..., pág. 17, voz "Agricultura". En el mismo sentido se expresaron los líderes más destacados del liberalismo, Calatrava, Giraldo, Toreno, etc... en las Cortes gaditanas: "la fuente de riqueza está en primer lugar en la Agricultura -decía Calatrava-, que fomentará después los otros dos ramos: industria y comercio" (D.S. 1810-1812, Tomo IV, págs. 3.081 y ss.) o en economistas del momento: "La Agricultura debe considerarse el primer ramo económico del Estado, y por tal, ocupar la mayor atención del gobierno... Luego que la labranza se encuentre en el más floreciente pie, sin que le falte gente para sus labores, se deben hacer los mayores esfuerzos a fin de establecer en la península todo género de fábricas para consumo de sus naturales, y dar impulso combinado al comercio interior, y al exterior con las demás naciones" (Franco SALAZAR, Op. cit., pág. 37-8.)

35) "Enemigos" al plantear la libertad de introducción de géneros extranjeros que competían ventajosamente en precio y calidad con los del interior: "Si en el siglo XVIII -ha dicho Fontana- los defensores de un desarrollo industrial habían tenido que enfrentarse al agrarismo del A.R., cuyo representante más destacado era Campomanes, ahora tendrían que oponerse a una nueva ortodoxia, adoptada por los mismos sectores de la sociedad española que habían sustentado el mercantilismo agrario y conservador. Esta nueva ortodoxia era el pensamiento de Adam Smith que contra lo que suele creerse, podía integrarse en los contextos más reaccionarios, y que, por otra parte, fue asimilado en España de manera muy ambigua. Proclamado en las Cortes de Cádiz, por boca de Toreno, "santo padre de la economía política", Smith servirá para justificar un librecambismo enemigo de la industrialización, que tenía la ventaja de ser compatible con los intereses agrarios tradicionales, disfrazándolos, además, con una apariencia de liberalismo y modernidad" (J. FONTANA, La quiebra..., pág. 221-2).

agrarios, conservando la posesión de aquélla. Las barreras que el sistema de amortización comportaba al mantener la tierra en unos precios altos, dada la escasa elasticidad de la oferta, debían desaparecer con ella.

En el otro lado de las fuerzas económicas se encontraban aquellos sectores de la burguesía, ligados al comercio colonial y a la industria manufacturera. Sectores en una situación crítica tras la pérdida de los mercados americanos. La preocupación por sus intereses les llevó a propugnar la adopción de medidas proteccionistas y de estímulo al comercio, ahora forzosamente interior. Para ellos la agricultura debía jugar un doble papel: proporcionar los productos necesarios, a los precios adecuados, para abaratar los costes de reproducción de la fuerza de trabajo, de los salarios; y fomentar la capacidad de consumo y demanda de productos manufacturados del país, adecuadamente protegidos. Esta propuesta, que resumía de modo más integrado el deseado crecimiento económico, era quizá para comienzos de siglo la más correcta dada la situación. Asentada en una interpretación justamente mercantilista de Smith (36), cuyos antecedentes más inmediatos hay que buscarlos en Alcalá Galiano o Martínez de Irujo, encontró sus formulaciones más precisas en economistas como Gonzalo de Luna, Acevedo y Pola, Campmany de Montpalau, Oliver o el mismo Lázaro Dou (37).

La contradicción principal con los "intereses agrarios tradicionales" se centró en el hecho de que para ellos la creación de una capa amplia de pequeños y medianos propietarios, en un mercado interior adecuadamente ar-

36) "Cuanto más lejos está una nación de igualar o superar a las otras en industria tanto más lejos debe estar de adoptar el sistema de Smith", había dicho ya a comienzos del siglo Lázaro Dou en sus Instituciones de Derecho público general de España, Madrid 1803, volúmen V, pág. 287

37) Como han señalado varios autores (R. HERR, España y la revolución del siglo XVIII, Madrid 1964; M. COLMEIRO, Biblioteca de los economistas de los siglos XVI, XVII y XVIII, Madrid 1965, pág. 16; A. ELORZA, La ideología liberal en la Ilustración española, Madrid, 1970, pág. 179), Vicente Alcalá Galiano como introductor temprano de Smith en el país, verá sin embargo la necesidad del proteccionismo manufacturero, condición imprescindible para la integración del mercado nacional y el fomento de la industria; en él se puede encontrar una definición del "crecimiento integrado" de las distintas actividades productivas (Vid. Perjuicios del Antiguo sistema de rentas..., especialmente pág. 26). Así lo vieron también autores como Acevedo y Pola: "Si es país artista, la carestía de los comestibles encarecerá la mano de obra, y sus artefactos no pueden sufrir la concurrencia de los países extranjeros con los trabajos en país de igual industria y proporciones, y que tienen baratos los mantenimientos, y en todas partes su alto precio dificultará la salida. Esta es una de las causas que detienen los progresos de las artes en la provincia de Cataluña..." (en Memoria económico-política sobre el fomento de España, Madrid, Imprenta Real 1799, pág. 14 y ss.). Planteamientos parecidos pueden encontrarse en CAPMANY Y DE MONTPALAU, Cuestiones críticas sobre varios puntos de Hª Económica, política y militar, Madrid, Imprenta Real, 1807, pág. 1 a 72; o el caso más típico de Gonzalo DE LUNA en su célebre Ensayo..., pág. 122-5; o en las Memorias económico-políticas de G. OLIVER en su tomo I, pág. 57; o en I Ramón LAZARO DOU, La Riqueza de las Naciones nuevamente explicada con la doctrina de su investigador, Cervera 1817. En definitiva, estos economistas, mercantilistas por intereses y formación, consiguieron acertadamente integrar el proteccionismo en la aplicación del pensamiento smithiano a la realidad española.

ticulado, era la garantía no sólo de la necesaria creación de riqueza, sino de su distribución, elemento básico para generar demanda. Desde esta perspectiva, apoyaron las reivindicaciones campesinas en su lucha por la tierra; apoyaron los repartos de baldíos; la abolición de los señoríos, y vieron en la desamortización un medio de acrecentar los propietarios y la base de su propia clase social. Coincidieron en la necesidad de abolir la propiedad feudal, pero hasta el Trienio Liberal divergieron en el modo y en los destinatarios de las reformas: en el apoyo a las reivindicaciones campesinas se hicieron partidarios de un modelo de crecimiento semejante al francés, basado en la pequeña propiedad, fruto del acceso de los campesinos a tierras amortizadas (38). O dicho en términos más crudos: fueron partidarios de una disolución de la gran propiedad de renta que desembocase en una clase de campesinos parcelarios capitalizados, cuyo plustrabajo se pudiera extraer fácilmente en su beneficio por los mecanismos de mercado. La sobreabundancia de capital resultante provocaría un desarrollo más rápido en la industria y el comercio. En definitiva, no era más que la expresión de la clásica contradicción entre la industria y el campo que, al contrario del Estado Español, se resolvió en los países más avanzados en beneficio de la primera.

En el planteamiento de esta política económica, quizá más acertada para el momento, coincidieron con buena parte de los planteamientos del liberalismo político "exaltado" o "progresista". Se asentaban así las condiciones que hubieran posibilitado un sistema de alianzas basado en la conjunción de intereses entre burguesía y campesinado, que en países como Francia había dado lugar a una subversión radical de la sociedad. Sin embargo, su programa de transformaciones agrarias no llegó a pasar de las meras declaraciones generales y de apoyos más o menos puntuales a las reivindicaciones campesinas.

Ahora bien, la propia situación de lucha de clases existente restituyó a secundarias estas contradicciones, tal y como habían sido históricamente. El miedo a las crecientes tensiones observadas en los sectores populares y campesinos -manifestadas con especial intensidad entre 1808 y 1820- forzó una solución de compromiso entre aquellos sectores sociales dominantes. Se optó por una salida que, partiendo del respeto a los intereses de cada grupo, hiciera viable un programa de reformas "a la inglesa", es decir, sin grandes traumas, asegurando tanto la posesión de la tierra ya adquirida, como la salvaguardia de los intereses comerciales y manufactureros. Lo que no era si-

38) Esta visión era producto, como ha puesto en evidencia Richard Herr, de la asimilación que aquí se había hecho de la revolución francesa en cuanto que "la desamortización de los bienes de la Iglesia y la venta de los bienes de los emigrados destruyeron el poder de los aristócratas y el clero y terminaron con el A.R. De estas ventas salió una sociedad de pequeños propietarios, los payasans franceses, que se convirtieron en defensores de la revolución y, más tarde, en apoyo de una república conservadora" (R. HERR, "El significado de la desamortización en España", Moneda y Crédito, nº 131 (1974), pág. 55-94).

no un conglomerado de intereses se convirtió, por efecto del miedo a una rebelión social en un bloque más o menos compacto, hegemonizando el cambio e imponiendo -en lo que a nosotros interesa- un programa agrario conservador. Este compromiso, con indudables raíces gaditanas, se mantuvo a lo largo de la primera mitad del XIX y marcó de una determinada manera la transición del feudalismo al capitalismo moderno: mediante la salvaguardia de un amplio sector del antiguo modo de producción en el seno de la nueva sociedad (39).

Esta salida conservadora culminó, si no en un pacto como tal, sí en un acuerdo tácito o consenso, hegemonizado por las propuestas de los intereses agrarios tradicionales, la fuerza social más importante, que sólo aceptaron el proteccionismo manufacturero como una transacción integradora. Y este consenso se tradujo en un modo concreto de hacer la Revolución, es decir, sin revoluciones. Como siempre era el pueblo el que veía frustradas sus ansias de cambio.

La clave de esta soldadura de intereses hay que buscarla en varios hechos. En primer lugar, en la actitud de buena parte de la aristocracia terrateniente: "Aquellas fracciones de la nobleza que habían prosperado en el siglo de las luces y que disponían de capital eran el bando liberal, quienes cargados de deudas sólo veían en el mantenimiento de la irresponsabilidad del mayorazgo ante las mismas su salvación, formaban el otro" (40). Por otro lado, en la actitud de la burguesía comercial y manufacturera, que había demostrado ya su conservadurismo y apego al poder bajo la mano protectora de la monarquía ilustrada, con cuyo dominio se había enriquecido. Estructuralmente débil y en situación crítica ante la pérdida de sus principales mercados, optó por lo "menos malo", la alianza con los sectores agrarios tradicionales indudablemente más fuertes y el abandono de su apoyo al campesinado. En recompensa recibieron una parte de las tierras que movilizaría la Desamortización, a cambio de unos títulos de la Deuda depreciados. Los intereses agrarios tradicionales abrían así un hueco a estos sectores sociales en el monopolio del medio de producción básico por entonces: la tierra. Por último, en la posición de la burguesía agraria: situados en un principio al frente de las exigencias jornaleras y campesinas (41), cuando éstas -fo-

39) Según lo planteado por Marx en el libro III de El Capital la transición del feudalismo al capitalismo moderno se efectuó de dos maneras: mediante la destrucción total del antiguo sistema económico y social, siendo este el camino realmente revolucionario o mediante la salvaguardia de un sector del antiguo y ésta es la vía de compromiso. Vid. C. MARX, "Consideraciones históricas sobre el capitalismo comercial", libro tercero, Cap. XX de El Capital, Madrid 1976, vol. VI, pág. 42?

40) Esta es la caracterización de Emiliano Fernández de Pinedo que creemos acertada; en M. TUÑON y otros, "Centralismo, Ilustración y agonía del A.R. (1715-1833)". Tomo V de la Hª de España. Barcelona 1980, pág. 165.

41) Vid. J. FONTANA, La quiebra..., pág. 228-37; para el caso aún más evidente de Andalucía, véase A.M. BERNAL, Op. cit., pág. 66-7: "La actitud antiseñorial de la burguesía se manifiesta con singular radicalismo en los momentos de 1812 y 1820; a nivel local son ellos los que dirigen y potencian el movimiento reivindicativo de los municipios". La posibilidad de librarse del peso de la renta territorial o de disminuirla sensiblemente estrechaban esa alianza.

mentadas por las falsas expectativas creadas por las leyes gaditanas de abolición de señoríos- pasaron a reivindicar los bienes comunales y municipales usurpados por los señores a las del propio señorío, echaron marcha atrás, integrando como ha demostrado Bernal el bando de los "duquistas" (42). Las reivindicaciones campesinas no sólo podían poner en cuestión su propiedad, sino que podían cuestionar el medio por el cual muchos de ellos se habían enriquecido: el arrendamiento de las tierras señoriales.

La materialización práctica de este consenso, orgánicamente representado en el moderantismo gobernante, trajo consecuencias directas sobre el programa agrario a adoptar. En efecto, partiendo del interés común por el fomento de la producción agraria, como base del crecimiento, hubo una aceptación de los aspectos fundamentales de las reivindicaciones del nuevo bloque de poder: por un lado, se adoptó el proteccionismo industrial y se procuró al máximo la integración del mercado interior, fomentando así la producción manufacturera y el comercio del país; y por otro las formulaciones concretas del programa de crecimiento agrario, planteados ya con anterioridad por los intereses agrarios tradicionales. Programa, que como veremos, centraba el incremento de la producción en la extensión de cultivos, en el respeto a la propiedad territorial y en la debida protección a los granos y demás productos agrarios peninsulares. "Las medidas que se aplicaron -nos dice Gonzalo Anes- durante el siglo XIX (desvinculación de patrimonios, abolición de señoríos, desamortizaciones eclesiásticas y general), significaron la culminación de los proyectos y realizaciones que se habían esbozado en la 2ª mitad del siglo XVIII, aunque fueron llevados a la práctica en circunstancias históricas distintas a quellas en que se había planteado la necesidad de una ley agraria, circunstancias que, de hecho, permitieron realizar las reformas en beneficio de los privilegiados" (43). En fin, era un programa de fomento y producción de la riqueza pero que planteaba su necesaria distribución a medio y largo plazo.

La formulación o justificación ideológica de dicho programa se hizo a través de una "lectura reaccionaria de Adam Smith", o dicho en otros términos, mediante una "lectura fisiocrática de Smith" (44). Y esa asimilación

42) [illegible], pág. 77, caso de El [illegible].

43) G. ANES ALVAREZ, "Tensiones sociales en la España [illegible] ... 2UEZ Y OTROS, Clases y conflictos sociales en la Historia. [illegible]

44) So[illegible] de Smith por Jovellanos véase R.S. SMITH, [illegible] España [illegible] Hacienda Pública Española, nº 23 (1973), pág. [illegible] TO, "Introducción de la Riqueza de las Naciones en España e Hispanoamérica [illegible]", [illegible] pág. 236 [illegible] igualmente [illegible], "La introducción de la [illegible] en España [illegible] catálogo de traducciones y notas críticas", Anuario de Hª Contemporánea, [illegible] págs. 287-311. Incluso [illegible] de la traducción de la "Riqueza de las Naciones" hecha por Alonso [illegible] 1794.

otorgó el papel de motor del desarrollo a la Agricultura a través de la noción de "interés individual". En todos los políticos y economistas inmediatamente anteriores al Trienio Constitucional hallamos este axioma así expresado. Por no citar más que a algunos, los más representativos e influyentes en los textos legales, Jovellanos afirmó: "el interés individual es el primer instrumento de la prosperidad de la agricultura", para él la funcionalidad de las leyes agrarias se encontraba en "proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que puedan obstruir o entorpecer su acción y movimiento" (45), o Canga Argüelles, genuino representante del primer liberalismo, para quien "el interés individual... es el único agente capaz de hacer que el hombre se dedique con ahínco a las faenas del campo" (46).

Ahora bien, combinado con el interés individual apareció una concepción muy particular, especialmente ambigua, de los agentes de dicho interés en la que podemos encontrar la clave del programa, de su _interclasismo agrario_. Tal concepción se plasmó en la categoría de "Propietario", que por el hecho de serlo, podía desarrollar mejor tal interés: "¿Pero cómo es posible -decía Canga- que haya un interés eficaz en emplear el trabajo, mientras los productos de éste no redunden en bien del que los pone en acción?. La prosperidad de la agricultura está unida a la propiedad, es decir, al empleo del trabajo sobre un terreno propio del que le cultiva". Tal concepto podía referirse tanto a los campesinos-propietarios, a los "propietarios" de mayorazgos y señoríos territoriales, como a los propietarios burgueses. Si objetivamente podía favorecer a los arrendatarios al postular la liberación de la renta territorial, el reconocimiento del propietario por el mero hecho de serlo obligaba a admitirlos todos. Quedaba, pues, al "interés individual" de éstos la posibilidad de introducir o no las mejoras necesarias en sus explotaciones. Con estos supuestos el grueso de las rentas territoriales veían legalizada en el nuevo estado de cosas su percepción o reproducción. Las medidas que emanaron de dicha concepción no iban a modificar substancialmente las relaciones de producción en el campo, en todo caso tendían a facilitar las normas de juego necesarias para que las fuerzas económicas en él instaladas obraran libremente. El programa de crecimiento agrario liberal, en su articulación ideológica, no pretendía impulsar la capitalización del campo. Era un programa preocupado más de las rentas que de la productividad.

Indisolublemente unida al "propietario" apareció, complementándolo, la noción de "Sagrado derecho de propiedad", proclamado machaconamente desde Jovellanos hasta Martínez de la Rosa, desde Canga Argüelles hasta Ga

45) _Opus. cit._, pág. 10.

46) _Diccionario..._, Tomo II, pág. 16, una formulación más [illegible] sentimientos nos la ofreció Toreno en las Cortes gaditanas, [illegible] Sesión de 18 de Abril de 1812.

rey. Con dicha noción se consumaba, pues, la "legalización" de buena parte de la propiedad territorial amortizada, sólo modificable en sus características jurídicas. Los perceptores de rentas territoriales encontrarían en el concepto de propiedad privada burguesa el medio de seguir percibiéndolas sólo en base a ese derecho, ahora elevado a la categoría de "natural". Como veremos, a través de este mecanismo ideológico se consumaría, beneficiando a los señores, la abolición de señoríos y la supresión de vínculos y mayorazgos.

Completando este armazón ideológico surgió también una definición del propietario. El plan liberal no estimó del mismo modo al pequeño, al mediano o al gran propietario. El campesino-parcelario, mediano o pequeño, a ojos liberales producto de la Revolución francesa y fruto de la desintegración de la propiedad territorial no podía representar el modelo ideal, ello es obvio. Lógicamente serían preferidos los grandes propietarios, a los que se les suponía una mayor capacidad de inversión en nuevas tierras o en las propias. Una formulación precisa podemos encontrarla en las palabras pronunciadas por el Conde de Toreno en un debate parlamentario habido en Abril de 1812: "El que los grandes capitalistas -entendido en el sentido estricto del que dispone de capital- lleguen a ser sus poseedores -se refiere a los Bienes Nacionales- sería un mal siempre que se les permitiese amortizarlos o amayorazgarlos; prohíbase esto y resultarán las mayores ventajas a la Agricultura. Los grandes capitalistas están en el caso de mejorar infinitamente más sus posesiones que los pequeños; y aunque la multiplicación de éstos últimos aumente inmediatamente la población, las mejoras de aquéllos adelantan la industria y por consiguiente la riqueza..." (47). Si este planteamiento podía ir en la dirección de favorecer las inversiones agrarias en la tierra, también funcionaba, con la ambigüedad que antes comentábamos, en el mantenimiento de la gran propiedad territorial de renta, en la que el interés individual del nuevo (en realidad viejo) propietario (señor o mayorazgo) introduciría o no las mejoras necesarias.

Estos planteamientos, pues, sintonizaban tanto con la burguesía agraria como con la aristocracia terrateniente -dado que no ponían en cuestión la percepción de su renta-. Veían en la concentración de la tierra en sus manos una posibilidad de incrementar sus ya crecidas rentas y de oponerse, eficazmente, a los que propugnaban el reparto de la tierra como medio idóneo al crecimiento. Completábase así un modelo de desarrollo, fundamentalmente extensivo, basado en el interés individual del propietario acaudalado por optimizar su renta o su beneficio como eje de la creación de riqueza nacional. Con ello se lograba, como en la época ilustrada, unir el interés individual por la maximalización de las rentas con el general o colectivo -como diría

47) D.S. 1810-12, Tomo IV, pág. 3.071, Sesión de 18 de Abril de 1812.

Te[illegible]no, "que no es más que la suma de los particulares"- por la maximización de la producción.

1.2. 2 LAS PROPUESTAS BASICAS DEL PROGRAMA DE REFORMAS.-

Los principios de este programa agrario conservador se concretaron en un conjunto de propuestas situadas en dos terrenos diferenciados: en el de la producción y en el de la distribución. En la esfera de la producción el objetivo básico, como queda dicho, consistía en conseguir un aumento sustancial de la producción. Tal incremento vendría por la conjugación de una serie de factores: la intensificación del cultivo; la extensión de las tierras cultivables; y el "perfeccionamiento" de la propiedad, convirtiéndola en "plena".

De acuerdo con lo dicho en el epígrafe anterior, la intensificación del cultivo tendría su origen en la voluntad del propietario por introducir las mejoras necesarias, en virtud de su "interés individual". En consecuencia, todo lo que se opusiera al libre funcionamiento de tales premisas debía ser abolido; el sistema de amortización de la tierra, los vínculos, los mayorazgos, los señoríos... debían desaparecer convirtiendo a sus poseedores en propietarios. El Estado debía limitarse sólo a dictar las normas precisas y a difundir e incentivar las innovaciones técnicas y los cultivos más productivos. Con ello desaparecerían las trabas que habían limitado fuertemente el modelo de crecimiento tradicional, la propiedad feudal: la tierra entraría ahora en el mercado. El capital acumulado podría fluir con un interés asegurado hacia la tierra, adquiriendo nuevas tierras o mejorando la producción.

Ya hemos dicho que tal planteamiento sobre las reformas, aunque iba contra vínculos, mayorazgos, y contra el propio régimen señorial, sólo se centraba en el régimen jurídico y nunca en la posesión efectiva de la tierra. Para entender la toma de partido por esta vía de sectores significativos de la nobleza es necesario también tener en cuenta dos cuestiones: por un lado, la oposición campesina al régimen señorial, explicitada en la creciente negativa al pago de los derechos señoriales; y a la tenaz oposición que la burocracia y la propia monarquía mantenían contra los aspectos jurisdiccionales del señorío (48). Y por otra, el hecho -detectado por Domínguez Ortíz y confirmado por Bernal (49)- de que desde cierto tiempo antes de

48) J. SEMPERE Y GUARINOS, H. de los vínculos y M [illegible]

49) A. DOMINGUEZ ORTIZ, "El fin del Régimen [illegible] ... dans le monde Occidental, París 1971; A. M. BERNAL [illegible]

la disolución, la parte fundamental de los ingresos señoriales estaba constituída por las rentas agrarias, mientras que la parte proveniente de tributos y derechos -elementos de la jurisdiccionalidad- ocupaba ya un lugar bastante secundario (50).

El resultado de estas propuestas prácticas fueron las disposiciones de desvinculación y supresión de mayorazgos de 27 de Septiembre de 1820 (51) y la Ley de abolición de Señoríos que, tras no pocas vicisitudes, fue aprobada en 5 de Mayo de 1823 (52). En su virtud, una parte sustancial de las tierras cultivadas -más de la mitad en Andalucía según Bernal-, se convirtieron simplemente en privadas, sin parcelación posible, al margen de las aspiraciones campesinas y sin ningún cambio en sus relaciones de producción.

No obstante, la entrada de estas tierras en el mercado no iba a ser rápida ni todas iban a salir a la venta. Se imponía tomar las medidas pertinentes para incrementarlas, para dar salida a los capitales acumulados. Esas tierras existían, estaban en manos de la Iglesia y los municipios. La crítica ilustrada ya había dejado caer todo su peso sobre ellas. Como vimos, durante el siglo XVIII había surgido una fuerte corriente reivindicativa que tuvo su expresión más acabada en el Regalismo y, sobre todo, en los primeros intentos desamortizadores (53). La sed de nuevas tierras se hizo más

50) Este elemento reviste una especial importancia ya que contribuye a comprender la esencia del proceso de disolución de los señoríos adoptado por los liberales: la contradicción aparente entre jurisdiccionalidad y territorialidad; es decir, el papel decisivo que la tierra jugó en el proceso de disolución. En general, los factores que hemos expuesto debieron contribuir sin duda de forma importante a incorporar al programa ilustrado que se adoptó la abolición del régimen señorial tal y como se hizo.

51) C.D.C. 1820, Vol. VI, pág. 145-49. Decreto que sería revalidado en 1837 y que [illegible] -a decir de Artola- al vinculista frente al colono al poder recuperar éste la propiedad de [illegible] tierras vinculadas, reduciéndose a propiedad libre con lo que además las relaciones [illegible] con el colono se convertían en contractuales", M. ARTOLA, La España de Fernando VII, Madrid 1968, pág. 741-50.

52) En lo fundamental idéntica a la de 6 de Agosto de 1811, fue [illegible] de importancia en 26 de Agosto de 1837. Para la mejor comprensión de [illegible] la abundante bibliografía existente de la que sólo citaremos algunas [illegible] interés B. CLAVERO, Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836, Madrid 1974; del mismo autor "Señorío y Hacienda a finales del A.R. en Castilla", Moneda y Crédito, nº 135 (1975), págs. 111-28. De especial interés para Andalucía y en general para el planteamiento global del tema, [illegible] A.M. BERNAL, La lucha por la tierra en la crisis del A.R., ya citado, [illegible] el primer capítulo; también F. HERNANDEZ MONTALBAN, "La cuestión de los señoríos en el proceso revolucionario burgués: el trienio liberal", Estudios sobre la Revolución burguesa en España, Madrid 1979.

53) Es curioso constatar cómo la desamortización fue propuesta también por Jovellanos, anticipándose a Cayetano Soler, en los mismos términos que fuera adoptado por la Real Cédula de 1798: "...que antes bien creo que si S.M. -dice en el informe- se dignase de [illegible] a los reverendos prelados de sus iglesias, que promovieren por sí mismos la enajenación de sus propiedades territoriales para volverlas a manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas [illegible] su producto en imposiciones de censos o en fondos públicos..." (pág. 98-99).

acuciante a medida que avanzaba la crisis. Varios factores contribuyeron a hacer de esta reivindicación, en principio reducida a sectores minoritarios, algo comúnmente aceptado: de un lado, la existencia desde el siglo XVI de una corriente favorable a limitar la amortización eclesiástica; la necesidad de cambiar la función y, en consecuencia, la estructura de la Iglesia tradicional, renovándola sobre las bases de "espiritualidad" y "parquedad externa", según palabras del Obispo Castrillo; una buena porción de clérigos ilustrados y liberales contribuyeron eficazmente a difundir dicha necesidad. De otro, el hecho de que la jerarquía eclesiástica y ciertas instituciones religiosas hubieran participado de un modo casi decisivo en la restauración y mantenimiento de la organización política del Antiguo Régimen. Del mismo modo, el carácter "ilegítimo" de la concentración de propiedades en sus manos, mientras las de la nobleza lo habían sido por concesión real y méritos propios; pero sobre todo la idea, muy difundida por entonces, de que la Iglesia era un factor retardatario del crecimiento. Este argumento, esgrimido por la mayoría de los economistas (54), aún teniendo cierta base de verdad en algunas zonas del país, no podía ni muchos menos generalizarse. Como veremos en los capítulos IV y V no existían, por lo menos en Andalucía, diferencias apreciables con las explotaciones en manos "privadas". Los colonos de tierras civiles o eclesiásticas, en ocasiones los mismos, mantenían idénticos sistemas de cultivo y niveles de productividad. En todo caso, este cúmulo de argumentaciones sólo sirvieron para justificar la expropiación de las tierras de la Iglesia (55).

De este modo se configuró la Desamortización, que en la concreción de su método estuvo revestida de otros elementos de naturaleza extraagraria, entre los que el problema hacendístico ocupó el lugar determinante. Tal vinculación, sin embargo, no nació de pr[illegible]o, sino que, perfeccionándose, tomó punto de partida en experiencias [illegible]ernacionales (56) y en las habidas en

54) Vid. CAMPOMANES, Tratado de regalía de Amortización, Gerona 1821, pág. 431-2, o las páginas dedicadas por Jovellanos en su Informe (pág. 94 y ss.) y un largo etcétera de testimonios que sería vano reproducir.

55) Indudablemente estas argumentaciones discriminaban a la propiedad religiosa amortizada con respecto a la de origen civil. Ya la había planteado -cómo no- Jovellanos en la página 100 y siguientes de su informe y tuvo su continuación en todo el pensamiento del primer liberalismo. Por ejemplo, Franco Salazar la afirmaba 17 años más tarde, en plena época gaditana: "En este punto (se refiere a la reunión de heredades en manos muertas) median los mismos inconvenientes que en la fundación de los mayorazgos, en cuanto a substraer de la circulación los bienes raíces; pero si reflexionamos un poco sobre la materia, hallaremos que los mayorazgos son menos perjudiciales al estado que las posesiones adquiridas por manos muertas; porque al fin dichos bienes circulan algunas veces por muerte de los poseedores sin sucesión, entre los parientes o familias llamados por el fundador; pero las fincas que recaen en cuerpos eclesiásticos, no vuelven a salir jamás de su dominio" (Restauración política..., pág. 157).

56) Conocidos los procesos ingleses y la desamortización napolitana, fue la francesa la que influyó de modo más directo en la española: en el caso francés concurría de un modo preciso el problema hacendístico y eran conocidos más o menos sus resultados. Para este aspecto cfr. G. LEFEBVRE,

/.../

el período 1798-1808. Ante la imposibilidad de acumular nueva deuda y la caótica situación de la Hacienda, en vez de hacerse en beneficio de la Iglesia y de los Municipios mediante la correspondiente indemnización, se hizo en beneficio del Estado. Del Estado y, por supuesto, en beneficio de aquellos particulares cuyos capitales, acumulados durante la 2ª mitad del siglo XVIII, habían sido invertidos desfavorablemente en la deuda.

Este modo de hacer requirió del concurso de premisas ideológicas que justificaran la nacionalización o expropiación de tales bienes: la separación entre lo temporal y lo espiritual, atribuyendo al Estado la potestad sobre ese dominio "terrenal" y permitiéndole expropiarlo; la consideración del Estado como benefactor de los ciudadanos y la presentación de tal expropiación como necesaria e inevitable: la pobreza del pueblo contrastaba con la opulencia de la Iglesia. Se adoptaron también otras presentes ya en los escritores ilustrados: la diferenciación artificial entre propiedad colectiva o corporativa y la propiedad individual, comprendiendo en la primera -destinada a convertirse en la segunda- a la Iglesia y municipios o, simplemente, al colectivo de vecinos; y considerando como propiedad individual la posesión de la parte territorial de los señoríos, mayorazgos y vinculaciones.

Ello dio lugar en la jerga jurídica liberal a dos conceptos como contradictorios: "Desamortización" y "Desvinculación", cuando en realidad la única diferencia existente era el método por el que se tranferiría la tierra. De esa oposición aparente, sólo formal, tendría que deducirse la pervivencia, el respeto a la propiedad "privada" e "individual" contenida en el régimen de vínculos y mayorazgos y la nacionalización de la propiedad colectiva para "restituirla" a privada, individual. Juristas tan representativos como Martínez Alcubillas sancionaron esa diferenciación interesada entre desamortización y desvinculación, al definir la primera como "El acto jurídico en cuya virtud los bienes amortizados dejan de serlo, volviendo a la condición de bienes libres de propiedad particular ordinaria. Distínguese entre "desvinculación" y "desamortización". Por la primera los bienes se hacen libres de sus mismos poseedores, como sucede v. gr. con los mayorazgos. Por la segunda, sus poseedores los pierden, pasando al Estado bajo cuyo dominio son "Bienes Nacionales", el Estado los vende a particulares y al adquirirlos los compradores, se convierten en bienes libres" (57).

/.../

Les paysans du Nord pendant la Revolution française, París 1972; R. HERR, "El significado de la Desamortización en España", Moneda y Crédito, nº 131 (1974), pág. 55-94; y el artículo de G. RUEDA, "Estudio comparativo de las consecuencias de la desamortización de tierras en tres zonas de Europa: Departamento del Norte (Francia), Nápoles (Italia), Valladolid (España)", Hacienda Pública Española, nº 69 (1981), pág. 107-23.

57) Diccionario de la Administración Española, Sexta ed., Madrid 1916, vol. V, pág. 709. Vid. también F. CARDENAS, Ensayos sobre la Historia de la propiedad territorial en España, Madrid 1873, pág. 499-500. Es, pues, necesario, afirmar la unidad del proceso de Amortización ... civil ...

/.../

Municipios y vecinos venían disfrutando del aprovechamiento común o en régimen de arrendamiento de una serie de bienes con los que sostenían las haciendas locales. Sobre ellos pesó la confluencia de cuatro factores que disminuyeron su cuantía durante el siglo XVIII: las usurpaciones de los señores; las ocupaciones y roturaciones vecinales sin respaldo legal; la privatización de algunos de origen municipal por las penurias financieras de los Ayuntamientos; y las enajenaciones promovidas por el reformismo ilustrado. No obstante significaban todavía una parte importante de las tierras cultivadas y el grueso de las que podían serlo.

En consecuencia, sobre ellos recayeron los mismos imperativos de mercantilización que con las tierras eclesiásticas. Se les achacaron los mismos "vicios" que a estas: "El sistema imperante hasta ahora mantiene -según Jovellanos- por debajo de sus posibilidades las tierras concejiles". Pero el tratamiento que recibirían sería distinto y los objetivos perseguidos diferentes, como también distinta fue su calidad -mucho menor que las excelentes tierras de la Iglesia-. En la lógica del plan hasta aquí trazado, que no iba a modificar en lo esencial la situación existente, estas tierras -en su mayor parte baldías o "mal cultivadas"- serían privatizadas también con la idea de conseguir un incremento sustencial de la producción: "¿Qué manantial de riqueza no abrirá esta sóla providencia, cuando reducidos a propiedad particular tan vastos y pingües territorios, y ejercitada, produzcan en pasto y labor cuanto puedan producir?" (58). Este, como vimos, era el segundo presupuesto del plan de crecimiento agrario: la extensión de las tierras cultivables.

¿Pero cómo se haría su privatización?. ¿A quién beneficiaría?. Lo más coherente con los supuestos ideológicos expuestos sería la venta en pública subasta: el más acaudalado podría hacerse con la compra; éste el propietario "ideal" que más fácilmente podía, mediante su "interés individual", generar riqueza. Y esta fue la solución que finalmente se adoptaría por la Ley General de Desamortización de 1855. Las cosas, sin embargo, no ocurrieron así en el primer liberalismo. Los decretos de 4 de Enero de 1813 y 29 de Junio de 1822 introdujeron también una variable de importancia: el re-

(...)

eclesiástica; dice Bernal (La lucha..., pág. 22): "El proceso de formación de señoríos va ligado al proceso de formación de vínculos y mayorazgos con la consiguiente amortización de la tierra, hasta el punto de que ambos conceptos llegan a identificarse". Un proceso parecido tuvo que ocurrir con el señorío eclesiástico y las instituciones vinculadas (capellanías, Obras Pías, etc.) con lo que la diferenciación, desde luego artificial, respondió más al auge en el primer tercio del siglo XIX de determinados estudios jurídicos interesados y congruentes con el tipo de reformas que pretendían llevarse a cabo: "...cuando la cuestión señorial fue propuesta en la Comisión de las Cortes de Cádiz poco realmente se conocía de la anterior historia de los señoríos -señala Bernal y ello es extensible a la amortización eclesiástica-. La escasez y rareza de los estudios históricos medievales y modernos, venía, sin embargo, largamente compensado por los estudios jurídicos que en torno a 1812 proliferaron de una manera considerable" (Ibidem, pág. 15).

58) JOVELLANOS, Opus cit., pág. 22-3.

parto. Ello ha hecho pensar a cierta historiografía, basada en Costa, en la coexistencia -por supuesto de entidad más que dudosa- de dos tendencias opuestas en el pensamiento liberal, una "individualista" y otra "colectivista".

En realidad, el reparto, y en general la fórmula empleada con los propios y baldíos, tampoco era original del liberalismo. Había sido ya ensayada con éxito por los Ilustrados. En los últimos años del siglo XVIII se había asistido a un incremento de la presión de la renta, tendiendo a proletarizar buena parte de los antiguos colonos que amenazaban con la emigración. El planteamiento ilustrado consistió en ofrecerles en arrendamiento parte de estas tierras, divididas en pequeños lotes, para fijar la mano de obra y abaratar, a la vez, los salarios del campo. Para los perceptores de rentas territoriales constituía un método idóneo para sostener la presión de la renta; para los propietarios y grandes arrendatarios, que mantenían una explotación capitalista del suelo, era un modo de incrementar sus rentas diferenciales con el cultivo de las tierras marginales. Con ello se calculaban los conflictos ocasionados por la propia presión de la renta y aumentaba laproducción, cada vez más necesaria para una población creciente.

Este plan bastante coherente en su concepción fue adoptado, aunque en una coyuntura distinta, por el liberalismo sencillamente porque era parte del programa de crecimiento ilustrado que se pretendía poner en práctica. Dos factores contribuían a hacerlo necesario entonces, uno interior y otro exterior al propio programa, originado en las reivindicaciones campesinas sobre estas tierras. Como es sabido, gran parte de la presión campesina, sobre todo en Andalucía, se concentró en ellas. Presión que tanto miedo causaba a las clases dominantes. El reparto, pues, no era sino una concesión al movimiento, de tal manera que cumpliera la función de "colchón" de los conflictos que la privatización del resto de las tierras iba a provocar.

La funcionalidad económica, interior al propio programa, era también evidente: las tendencias a la proletarización se habían acentuado al mantenerse los mismos niveles de renta del XVIII y unos precios agrarios mucho menores; la guerra había mermado también la población activa; los cambios a introducir iban, a su vez, a expulsar de las tierras de la Iglesia a buen número de sus colonos. Si esta población, ahora más escasa, buscaba su trabajo fuera de las explotaciones donde habitualmente residían, los salarios subirían irremisiblemente. Convenía, pues, fijar de nuevo una abundante mano de obra para abaratar los salarios y permitir beneficios acordes con el nivel de precios de mercado. Si parte de la población permanecía en sus lugares mediante el acceso, ahora en plena propiedad, a pequeños lotes de tierra lo suficientemente pequeños como para forzar a trabajos alternativos por cuenta ajena, los salarios,lógicamente,se abaratarían y se incrementaría la producción por las consiguientes roturaciones. Finalmente, la mercantilización y venta que

coexistía con el reparto en los decretos citados- de parte de estas propiedades calmaría la sed históricamente mostrada por ciertas oligarquías locales, algunas de ellas dedicadas a explotaciones madereras o ganaderas.

Sólo un inconveniente era previsible: si seguía la tendencia a la depresión de los precios, esas tierras serían rápidamente abandonadas; ninguna utilidad tendrían tampoco para los propietarios de suelos mejores o de mayores capitales invertidos. Sin embargo, los liberales creyeron que la recuperación de los precios sería la resultante casi inmediata de la integración del mercado nacional y de las medidas arancelarias en materias de granos, y que las reivindicaciones campesinas y jornaleras mantendrían a los nuevos propietarios en sus parcelas hasta que la recuperación se produjera. A medio plazo, pues, la solución ilustrada volvería a tener sentido. Los problemas de tales transformaciones -potestad del Estado para la Reforma y agotamiento de las fuentes de ingresos de los Ayuntamientos- se resolverían readaptando la función municipal al nuevo esquema de Estado mediante reformas fiscales y administrativas.

En la esfera de la producción, por último, el programa contemplaba varias medidas tendentes a "perfeccionar la propiedad" (59), otorgando a los propietarios el "pleno dominio" de sus posesiones. La filosofía en que se basaba su necesidad la vimos antes en palabras de Canga Argüelles: ¿Cómo es posible que haya un interés eficaz en emplear el trabajo, mientras que los productos de éste no redunden en bien del que los pone en acción?". Y ésta era la verdadera realidad escondida tras la gran cantidad de argumentos jurídicos que esgrimieron en su favor los liberales. En efecto, parecía claro para "los poseedores de tierras que la subida de los arriendos había reducido a sus colonos a casi el mínimo vital y que el alza de la renta había tocado techo" (60). Si querían mantener sus rentas ahora o que no decrecieran sustancialmente, debían hacer todo lo posible por eliminar aquello que gravara o impidiera el beneficio o la reproducción holgada de las condiciones de vida de los labradores, suprimir lo que menoscabase la percepción de sus rentas: instituciones y costumbres como el diezmo, la derrota de mieses, los censos, la legislación sobre arrendamientos, etc.

En consecuencia, las leyes y decretos desamortizadores permitieron la redención en principio de todo tipo de censos, cuyos titulares fueran instituciones eclesiásticas; y la legislación abolicionista en materia señorial permitió igualmente la redención de los de origen civil, si bien mantuvo una gran

59) ESCRICHE, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, Madrid 1874, pág. 1.392-3.

60) E. FERNANDEZ DE PINEDO, Opus cit., pág. 153.

dosis de ambigüedad que permitió la subsistencia de parte de los censos agrarios existentes (61). Del mismo modo se revalidó el famoso decreto de 13 de Junio de 1813 que sancionaba el cierre de las heredades y la libertad de arrendamientos, dejando a los propietarios a "la libertad de sus especulaciones" (62). Pero quizá fuese el diezmo el más criticado: el mantenimiento de las rentas y del propio beneficio estaba ligado directamente a la posibilidad de su desaparición. Aunque en 1820 su pago había disminuido de modo importante, la implicación del Estado y de los perceptores legos limitó el alcance de la supresión. En efecto, mediante el Decreto de 29 de Junio de 1821 se abolió la mitad del diezmo. En esta tímida disposición se advirtieron especialmente las dificultades del Erario para completar su abolición y la íntima relación -tal y como veremos- entre las medidas agrarias y las hacendísticas, y la incidencia negativa que tuvieron sobre la coyuntura política y social (63).

61) "Más (repercusión), sin embargo tuvo la de 3 de Mayo de 1823, por la que se pretendía abolir el régimen señorial: más explícito en este terreno que la de 6 de Agosto de 1811, consideraba los censos como contratos realizados entre particulares sin fuero especial ni privilegio alguno de los censualistas, remitiendo su arreglo definitivo al futuro Código Civil, quedando así subsistentes al estar sujetos a redención según las leyes vigentes (Reglamento de 17 de Enero de 1805). Si bien la Ley introducía la salvedad de "los enfiteusis de señoríos que hayan de subsistir", que sumada a otras ambigüedades se prestaban a "interesadas confusiones...". En esta (Ley) se introducía la confusión más intencionada de excluir a los principales censos enfitéuticos existentes de la categoría de enfiteusis que, según los propios imperativos de un sistema de propiedad privada y libre contratación, había de declararse redimible" B. CLAVERO, "Foros y Rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española", Agricultura y Sociedad, nº 16 (1980), pág. 46.

62) Se ha dicho que este Decreto supuso la sustitución radical del viejo orden por el burgués. Creemos que esta afirmación no es del todo cierta. No es casual que los perceptores de rentas territoriales, propietarios y arrendatarios burgueses coincidieran desde el siglo XVIII en su necesidad (Vid. Jovellanos en las páginas 40, 58-64 de su Informe), ambos estaban interesados objetivamente en los cerramientos en tanto que "el labrador hallaría en el aprovechamiento exclusivo de sus tierras la proporción de recoger más frutos..."; e interesados, igualmente, en el libre comercio interior de granos, ello es obvio. Pero el establecimiento de la libertad de arrendamientos -libertad de fijación del precio, del tipo de renta, de la duración- mantenía el mismo tipo de ambigüedad que todo el programa hasta aquí descrito: en aquellas zonas donde la renta territorial fuese lo suficientemente fuerte como para imponer sus condiciones, dominarían ciclos cortos, rentas en metálico y elevadas, condiciones consagradas ahora por el Decreto. En los que ocurriera lo contrario o predominaran explotaciones capitalizadas en mayor o menor grado se podrían imponer ciclos largos que permitieran introducir y recuperar las mejoras, rentas bajas, etc... En consecuencia, la ambigüedad, característica también de esta disposición, no iba a suponer ni cambio ni estímulo "per se" a la capitalización de las relaciones de producción en el campo. Así lo vio el diputado radical González Alonso en su escasamente conocida Nueva Ley Agraria (Madrid, Establecimiento Tipográfico, 1840): "Si como sucede en la provincia de Salamanca un colono tiene que recibir en renta una hacienda a lo más por nueve años desauciables de tres en tres, y su dueño con la capacidad que le da el Decreto de 8 de Junio de 1813, puede sin causa desalojarle de aquella ¿no será el extremo de la estupidez exigir del colono capitales y trabajo productivo, conocimiento de la industria agrícola, que formando parte de su propiedad..., van a ser destruidos, o cuando menos injuriosamente dislocados por una Ley tan poco consonante con la conveniencia recíproca de ambos contrayentes?" (pág. 253).

63) Véase J. LOPEZ JUANA-PINILLA, Situación de la Hacienda Pública de España en Marzo de 1822 y medios de mejorarla, Madrid (Imprenta Vargas), Apéndice, pág. 5-6; R. SANTILLAN, Memoria histórica de las reformas en el sistema general de impuestos, Madrid (Imprenta Pérez Dubrull), 1880, pág. 65 y ss.; del mismo autor sus Memorias, Pamplona 1966, vol. 1, pág. 181; MATEO DEL PERAL, Opus cit., pág. 189 y ss., también J. TORRAS, Liberalismo y rebeldía campesina, Barcelona, 1976, pág. 149-76.

Finalmente el programa de crecimiento agrario adoptado contemplaba también medidas en el terreno de la distribución, complementarias a las anteriores. Podemos resumirlas en dos esenciales: en primer lugar, la necesidad de reformar el sistema tributario y en especial aquellos impuestos que penalizaban el comercio de granos y demás productos agrarios (64). La materialización, sin embargo, de este principio no pudo consolidarse tras múltiples intentos hasta la reforma hacendística de 1845, por más que Garay en 1817 hubiese abolido las rentas provinciales. En segundo lugar, la necesidad de integrar el mercado nacional en materia agraria -necesidad imprescindible, como vimos, tras la pérdida de los mercados coloniales y la constatación de las desigualdades zonales en el abastecimiento alimentario (65)-, asegurando una salida estable a los productos agrarios y garantizando las hipotéticas inversiones. Cuestión esta a su vez que necesitó de la acción combinada de dos factores: la construcción de caminos y canales, favorecedores de esa integración, que estuvo casi cegada como vimos por los agobios financieros del Estado; y el establecimiento de las medidas proteccionistas convenientes, cuya plasmación temprana fue el Decreto de 5 de Agosto de 1820. Con esta última medida se consumó la imposición de un programa agrario, expresión del predominio de los intereses agrarios, a expensas de otros sectores productivos (66).

La Desamortización, según lo que hasta aquí hemos visto, ocupaba un papel clave en la estrategia liberal de crecimiento económico. Dejando aparte sus inevitables implicaciones hacendísticas, tuvo un lugar destacado en el conjunto de las transformaciones agrarias, ligada directamente con las reformas en la producción y, más concretamente, en la "intensificación" y extensión de las tierras cultivadas. Apareció, pues, como la consecuencia

64) Dos críticas representativas al sistema tributario, una "ilustrada" y otra "liberal", pueden encontrarse en V. ALCALA-GALIANO, V. MATECON ARCE, Perjuicios..., pág. 17 ss., y J. CANGA ARGÜELLES, Apuntes de la Historia de la Hacienda Pública en España en el año 1811, Cádiz, (Imprenta Tormentaria) 1813, pág. 24 y ss.

65) Para hacernos una idea de esta necesidad presentamos las palabras del anónimo autor: "Lo mismo puede observarse en otras provincias; aún respecto de aquellos frutos, cuyos portes de unas a otras influyen muy poco en el precio. En Granada se computa el aceite a 80 reales la arroba, en las provincias confinantes de Jaen y Sevilla a 30: el vino a 20 en Guadalaxara y a 8 en Madrid: el vinagre á 9 en Córdoba, y en su contiguo Extremadura á 49: la cera a 90 en Granada, y á 250 en Murcia confinante; á 80 en Iviza, y á 373 en Guadalaxara: la seda fina á 40 en Cuenca, á 100 en Guadalaxara, y á 160 en la Mancha ambas contiguas: la lana fina á 60 en Sevilla, y á 200 la ordinaria en Mallorca... y de este tenor en otras provincias y artículos". Vicios de la Constitución Directa decretada por las Cortes Extraordinarias en 13 de Septiembre de 1813, Madrid (Imprenta Ibarra), 1814, pág. 28.

66) "Esta intervención extraeconómica para fijar precios altos asegura a estas grandes granjas una transferencia regular de plusvalía social aumentando así sus sobrebeneficios", Gilles POSTEL-VINAY, Opus cit., pág. 231.

directa de la "sed de tierras", como la respuesta adecuada a una de las más importantes contradicciones del A.R.: la que enfrentaba al capital acumulado con la propiedad feudal de la tierra. En esa medida, dentro de unas reformas que no iban a cambiar sustancialmente las relaciones de producción imperantes en el campo, significaba una mera trasferencia de propiedad, de las tierras amortizadas eclesiásticas y municipales, a manos privadas.

Iban a ser estas tierras el único modo de reproducir en la Agricultura el capital acumulado durante la 2ª mitad del XVIII en la actividad comercial y en el alza de las rentas. El resto de las cultivadas, en virtud de las alianzas establecidas para superar la crisis de postguerra, quedarían en manos de sus poseedores, bien que integradas en el mercado. En consecuencia, concebido así la Desamortización, sin medidas de cambio efectivo en las relaciones de producción y habida cuenta de los sectores sociales que poseían los capitales acumulados, sólo podía significar su flujo a estas tierras buscando más la renta, el interés de los mismos, que la productividad del suelo. De la Desamortización, de su realización práctica no cabía esperar, pues, un avance del modo de producción capitalista en el campo. Sólo en la medida en que un conjunto de tierras serían mercantilizadas, la medida podía contribuir a tal fin a medio y largo plazo.

1.3 DESAMORTIZACION Y CRISIS FINANCIERA DEL ESTADO.-

Hemos visto la íntima ligazón que la Desamortización tenía con las propuestas básicas del crecimiento agrario, y por ende del desarrollo económico, de la Riqueza Pública. Sin embargo, su concurrencia estratégica con el crecimiento no termina de explicar el modo concreto y, sobre todo, la realización práctica de la enajenación de los llamados Bienes Nacionales. Falta analizar sus importantísimas implicaciones hacendísticas que la ligan a la coyuntura del momento. Sólo desde el análisis de los problemas financieros del Estado, de la acuciante necesidad de resolverlos, puede comprenderse en sus justos términos las dimensiones específicas que revistió.

Hemos afirmado antes la vinculación entre la enajenación de las tierras municipales y eclesiásticas y el capital acumulado. Una parte bastante importante de éste yacía, sin provecho alguno, en la deuda pública y constituía un problema importantísimo para el Estado. Los liberales optaron entonces, en vez de realizar la Desamortización en beneficio de los antiguos propietarios de los bienes nacionales -como se había hecho en 1798-, por hacerla en beneficio de un Estado con graves problemas de supervivencia. La nacionalización y venta en pública subasta del patrimonio del clero y los muni-

cipios se haría a cambio de los títulos de la deuda. Y en esta precisa medida el problema financiero definiría la Desamortización en sus formulaciones concretas.

En efecto, la Desamortización, como veremos a continuación, constituyó una pieza básica del programa de reforma hacendística, en la que el gasto público cumpliría un importante papel en el desarrollo económico; y una medida necesaria para allegar recursos a través del crédito no sólo para ese desarrollo, sino incluso para la subsistencia misma del Estado y la estabilidad política del régimen constitucional. De ahí la importancia vital de su éxito y el empeño liberal para sacarla adelante. De la conjunción de estos factores, de su urgencia, salieron unas disposiciones enajenadoras que, conservando en lo fundamental la filosofía agraria que las inspiró, se preocuparon ante todo de recaudar el máximo de deuda, aún por encima de otras consideraciones de tipo social o político -la estabilidad política del régimen constitucional a través de la creación de una amplia capa de pequeños y medianos propietarios (67)-.

1.3. 1 HACIENDA PUBLICA Y CRECIMIENTO ECONOMICO.-

La idea de considerar al gasto público no sólo como una necesidad reproductiva del sistema, sino como algo útil al desarrollo económico, que podía fomentarlo facilitando su expansión, comenzó a operar ya desde la 2ª mitad del siglo XVIII. Como en otros campos, el pensamiento ilustrado, introductor de la economía política clásica, fue la primera avanzadilla con su crítica y parcial reforma del sistema tributario tradicional, especialmente de las rentas provinciales. Pero sería el régimen liberal primero en Cádiz y después en el Trienio, el que intentaría, en congruencia con su política económica orientada al crecimiento, poner en práctica de forma generalizada estos principios a través de sus ensayos de reforma hacendística; reforma centrada en tres aspectos fundamentales: el sistema impositivo, el crédito público y la administración económica del Estado.

Quizá fuera Adam Smith el que más influyó en la formación de los pensadores y economistas de comienzos del XIX, ideólogos directos o indirectos de las reformas, en los que se reconocen muchas de sus formulaciones. Entre ellas, la más importante, su concepción de la hacienda como "Ha

67) Por más que este tampoco fuera como vimos el objetivo último de los moderados, pero que podía desprenderse también, dada la ambigüedad de las primeras disposiciones desamortizadora, de una lectura desde sectores más radicales del liberalismo, o simplemente más relacionados con sectores manufactureros o comerciales interesados en un incremento importante de la capacidad de demanda.

ía del Desarrollo Económico" (68). Tanto para él como para sus discípulos españoles, según vimos anteriormente, la eliminación de las intervenciones estatales vigentes y la generalización del orden de competencia eran dos requisitos básicos para la prosperidad del país.

Ello obligaba a replantearse la función del Estado, y por ende, del gasto público. El motor del desarrollo debía desplazarse del Estado a las fuerzas económicas presentes en la sociedad, a su libre juego concurrencial en el mercado. Con ello se conseguiría emplear de una forma productiva la fuerza laboral y orientarla hacia actividades también productivas. Desde esta concepción era la libre competencia y no el Estado la fuerza de expansión social, debidamente engrasada con el efecto reproductor de la acumulación de capital. El Estado, pues, debía permanecer neutral; si acaso creando las condiciones más favorables para el libre desarrollo de la competencia y la acumulación de capital.

Se reconocían, no obstante, una serie de funciones básicas a desempeñar y cuya financiación requería un gasto considerado como "improductivo", en la medida en que no añadía "valor al objeto en que se empleaba". "Es preciso convenir -decía Canga Argüelles- en que casi todos los gastos públicos son improductivos, y que cuando se paga al Estado es el resultado de gastos productivos anteriormente hechos, que se deben reputar consumidos en el momento en que se depositan en el tesoro Público. No quiero decir que no sea indispensable este sacrificio. Debemos ser defendidos, gobernados y juzgados, y cada ciudadano está obligado a entregar al Estado parte del producto de su trabajo, como lo ejecuta para mantener su casa. El que este sacrificio sea obligatorio, no impide que se mire como perdido el respeto a la riqueza pública, y que nunca sea excesivo el cuidado y el afán del Gobierno para disminuirle" (69). En consecuencia, el gasto público debía ser limitado sólo a aquellas funciones o servicios que fueran de utilidad individual. Dicho en otros términos, el gasto público debía limitarse al costo de aquellas prestaciones imprescindibles para el mejor desarrollo del interés individual y su efecto benefactor.

El coste de dichos servicios sería atendido mediante contribuciones e impuestos, que deberían regirse por una serie de principios congruentes con

(68) Denominación que le ha dado el profesor FUENTES QUINTANA en "Adam Smith y la Hacienda Pública", Hacienda Pública Española, nº 23 (1973), pág. 212.

(69) "Memoria sobre el estado de la Hacienda Pública en 1820", en D.S. 1820, Tomo I, pág. 82, Sesión de 13 de Julio de 1820. Denominaciones parecidas pueden encontrarse en casi todos los autores de la época, copias a su vez de célebre párrafo de "La Riqueza de las Naciones". Quizá la primera cita casi textual de este párrafo puede encontrarse en ALCALA-GALIANO, en Sobre la necesidad y justicia de los tributos..., pág. 5 y 7.

la función adjudicada ahora al gasto público en el contexto del desarrollo económico. La Hacienda Pública debía colaborar en tal sentido limitando sus atribuciones en bien de la utilidad individual y, por tanto, reduciendo a criterios estrictamente económicos la selección de las mediaciones a través de las que realizar los ingresos. Desde esta perspectiva, tres principios debían regularlas: un criterio general en consonancia con lo dicho, sobre el que repartir las cargas impositivas; el principio de la neutralidad económica del gasto; y la tendencia al equilibrio presupuestario.

De este modo, se estableció un criterio general en la distribución del impuesto que tendió a otorgar a la contribución directa una mayor virtualidad en el sistema tributario, admitiendo sólo la indirecta en la medida en que todos los ciudadanos eran beneficiarios de los servicios del Estado. Se consideró aberrante, en base a la neutralidad económica del gasto, toda contribución que fuese un obstáculo al desarrollo de la libertad de mercado o que sustrajera fondos que en otras circunstancias se hubieran convertido en acumulación de capital. Esta idea fundamentó aquí las críticas a las rentas provinciales y a la misma contribución decimal (70), asentando la idea de que "en la imposición de los tributos se debe tener sumo cuidado en no recargar los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos" (71). En la misma línea se criticaron los impuestos que gravaban los salarios de trabajo, pues al aumentar éstos disminuían las posibilidades de expansión por la contracción resultante de la demanda de mano de obra (72).

El dogma del "equilibrio presupuestario", para ajustar ingresos y gastos, se basó en la creencia de que un incremento importante en los gastos, no cubierto con los ingresos ordinarios, provocaría -al necesitar medios extraordinarios de financiación- una disminuación inevitable del fondo de anticipación; es decir, del fondo de capital acumulado, que tendería a bajar la tasa de desarrollo del producto nacional. Por último, y como conse-

70) Vid. "Informe del Tesorero General D. Vicente Alcalá Galiano sobre el Decreto de la Junta Central de 11 de Agosto de 1809, en que se mandaron suprimir las rentas provinciales, luego que se subrogasen en otras equivalentes", en J. DIAZ DE BAEZA, Sistema de Hacienda controvertido en España desde el año 1809 hasta 1823, Madrid (Imprenta Norberto Llorenci), 1834, tomo I, pág. 1 y ss. Vid. también J. CANGA ARGUELLES, Apuntes de la Hª de la Hacienda ..., pág. 24 y ss.

71) V. ALCALA GALIANO, Sobre la necesidad y justicia..., pág. 12. Una definición del principio de neutralidad puede encontrarse también en Canga cuando recomienda establecer las contribuciones "en armonía con los intereses individuales, sin detener el curso benéfico del trabajo, ni su división, y sin entorpecer el giro de los cambios y la circulación de los capitales: fomentando en cuanto sea posible los manantiales de la riqueza" (Elementos de la Ciencia de Hacienda, Madrid, Imprenta Palacios 1833). Puede verse antes incluso en los 10 puntos que propone para la reforma tributaria en su Memoria Ministerial de 7 de Julio de 1820 que ya hemos citado.

72) J.J. BANQUERI, Observaciones presentadas a las Cortes de 1821 sobre un plan general de Hacienda por el diputado de las mismas, Madrid (Oficina Martínez Dávila), 1821, pág. 38.

cuencia lógica de este principio se consideró que las emisiones de deuda pública, en tanto que financiación extraordinaria, tendrían los mismos efectos nocivos. No obstante la deuda existente provocaría menos daños en el crecimiento económico que las de nueva creación, dado que el pago de intereses tendía a dar valor a la deuda, por más que ello condujera directamente al aumento de las cargas impositivas anuales.

Estos presupuestos hacendísticos, sin embargo, necesitaron al igual que el resto de la política económica una redefinición adecuada a la realidad española. Del mismo modo que en el tema del libre comercio y partiendo de las condiciones en que se desenvolvía el país, se generó una corriente de pensamiento favorable a traspasar esos límites y otorgarle al Estado cierta participación activa en el crecimiento. Ya Carlos Martínez de Irujo, en una nota a pie de página de su traducción de Condorcet, matizaba la afirmación de Smith de que el individuo es más competente que el Estado para seleccionar el empleo más ventajoso del capital; ello podía ser así en países ilustrados, decía, pero en otros donde no se hubiese alcanzado ese nivel "los capitales necesitan que el gobierno los lleve, por así decirlo, de la mano para que den movimiento a sus fondos y los empleen con utilidad" (73).

Esta idea, de larga tradición ilustrada, fue calando progresivamente en buena parte de los pensadores y economistas de comienzos de siglo y tuvo su plasmación concreta en las discusiones de los sucesivos planes de hacienda y del establecimiento de las medidas proteccionistas. Incluso algunos autores llegaron a criticar el adjetivo de "improductivo" señalado al gasto público. "Por riqueza entiendo -decía Gonzalo de Luna- todo lo que para el hombre ofrece un valor de utilidad en cuya razón le merece aprecio y estimación", y añadía más adelante: "Porque los fondos invertidos por un gobierno en mantener la magistratura, la milicia y demás empleados y los que se dedican a la construcción de caminos, canales, ríos navegables, establecimientos públicos, etc., ¿no producen valor de utilidad y de consiguiente no aumentar la riqueza de las naciones?. Es incontrastable: porque el reino que tiene buenos caminos, buenos canales, buenos establecimientos públicos, etc., goza de ventajas mucho mayores para hacerse rico y floreciente que el que no los tiene" (74).

Se aceptaron los tres principios básicos que, como vimos, debían orientar el gasto público, pero su asunción se hizo también de un modo particular. Se tendió a dar preferencia a la contribución directa sobre la indirec

73) Cita tomada de R.S. SMITH, Opus cit., pág. 245.

74) Opus cit., pág. 25 y 57. A pesar de que la noción de trabajo improductivo de Smith está aquí distorsionada y su visión del papel del gasto público es la de un Estado paternalista o proteccionista. Gonzalo de Luna llama al trabajo improductivo "Productivo" y al que añade valor, "Reproductivo", postulando la unión provechosa de ambos...

ta, siendo adoptada en la práctica por la legislación gaditana, pero su fracaso impulsó a muchos hacendistas a rechazarla (75), o a pedir rebajas sustanciales (76). En este sentido, como en tantos otros, la experiencia práctica terminó por modificar la teoría: "No puede dudarse que la contribución directa se presenta en la teoría la más ventajosa y justa, porque su fin es el establecer una perfecta igualdad y proporción entre las contribuciones y las facultades de cada contribuyente... Pero descendiendo a la ejecución, y mediando sus resultados es necesario persuadirse que los perjuicios que puede ocasionar son mayores que las ventajas que presenta" (77). Piénsese, además, que para la opinión mayoritaria la causa directa de la pasividad popular ante el restablecimiento del absolutismo primero, y el régimen constitucional después, se había encontrado en la citada reforma gaditana y en la contribución directa de 250 millones decretada por Garay en 1817. En lo tocante, pues, a los criterios de distribución, pese a la enunción de los principios de la tributación de raíz smithiana, en la práctica hubo de recurrirse a un sistema mixto y combinado, donde la contribución directa tuvo un peso menor ante los vicios inherentes a su establecimiento y la resistencia popular a su pago.

Pero no fueron éstas las únicas modificaciones que la práctica impuso en la adopción de los principios tributarios de Adam Smith y de la escuela clásica. En efecto, éstas tomaron la vía del aumento de las excepciones en el principio de neutralidad en el gasto que el propio autor preveyó, pero con un carácter excepcional y limitado. Al considerar al Estado como co-sujeto del desarrollo, con una participación en el expansionismo económico, se desbordó el mismo principio admitiendo como necesarias ciertas funciones "extrafiscales" del impuesto. El propio Banqueri llegó a proponer un impuesto especial sobre aquellas tierras de propiedad particular que permanecieran incultas: "Las contribuciones -decía- no han de tener por objeto sacar solamente dinero, le han de tener sí para castigar la pereza y estimular al propietario a que cultive y labre ó dé á otros que labren y cultiven sus tierras

75) Hubo incluso quien propuso la vuelta al antiguo sistema de rentas provinciales: F. GALLARDO FERNANDEZ, Plan General de Hacienda presentado a las Cortes ordinarias de 1822 por - - - -. En DIAZ DE BAEZA, Sistema de Hacienda..., tomo V, pág. 241-359.

76) El autor anónimo de los Vicios de la contribución..., aún partiendo de los presupuestos de Smith y alabando las excelencias de la contribución directa, pedía una rebaja substancial por los inconvenientes que su aplicación conllevaba. Argumentaba que en la mayoría de los países opulentos de Europa tenían más peso las contribuciones indirectas y que aquí también debía aplicarse el principio enunciado por Canard en sus "Principios de Economía Política" de que "todo impuesto antiguo es bueno; todo impuesto nuevo es malo". Atribuía a la base estadística, a los errores del censo de 1797 y a las injusticias en el reparto de cupos, los principales defectos de la contribución directa decretada por las Cortes.

77) Domingo SAN-MARTIN, Tratado breve de contribuciones, en que se habla de la directa y de las indirectas. Y se demuestra con claridad qué genero de imposiciones es el que más conviene a la Nación Española, Madrid (Imprenta F. Villalpando), 1820, pág. 9.

por medio de un canon" (78). Incluso el diputado Cortés, en el debate parlamentario sobre el presupuesto del Despacho de Gobernación de la península habido en 27 de Septiembre de 1820 pidió un incremento importante de su cuantía con el fin de combatir el paro (79). No obstante, el ejemplo más claro lo podemos encontrar en la misma aprobación y establecimiento de las medidas de protección de granos y manufacturas en 1820, tan especialmente criticadas por Smith. Pero quizá fuera en el principio del equilibrio presupuestario donde se evidenciaron las rupturas más dramáticas entre los deseos y las realidades. El déficit fue el resultado crónico del sistema de hacienda adoptado y el recurso a los empréstitos una parte esencial del mismo.

En resumen, los principios smithianos de la tributación y el gasto público tuvieron que sufrir modificaciones fundamentales en base a la situación del país: por un lado, ante los agobios recaudatorios, expresión de una aguda crisis económica, la respuesta popular y las dificultades insalvables de su implantación, se tuvo que recurrir -y así lo recogieron varios economistas- a la disminución de las contribuciones directas sobre la renta de la tierra o de los solares y el beneficio; mientras que de modo contradictorio, las rentas provinciales eran subrogadas en la de consumos, recargando el valor de los salarios. Y por otro, ante la situación agraria y manufacturera, recurrir a la tributación como incentivo al desarrollo, excediendo la neutralidad impositiva, mediante la implantación de aranceles y medidas proteccionistas en granos y manufacturas. Por tanto, las necesidades y apuros de la hacienda, al igual que la situación del país, modificaron aquí, quizá más que en otros terrenos, las teorías de la economía política clásica, retrasando su implantación hasta la reforma de 1845.

Se ha dicho que los sitemas de hacienda desde 1815 carecían de planteamientos ideológicos, viéndose en ellos sólo el interés recaudatorio del Estado (80). Como hemos podido observar, por lo menos en lo que al Trienio Liberal se refiere, ello no es cierto; la realidad del país hizo adoptar de un

/modo

78) J.J. BANQUERI, Opus cit., pág. 18.

79) "Los señores preopinantes -decía Cortés- han manifestado lo útil que sería asignar algunas cantidades al Ministro de Gobernación, y yo apoyo esta idea con tanto más empeño cuanto me parece cosa de la mayor atención el emplear los muchos jornaleros, que por las reformas, y por otras circunstancias van a quedar sin trabajo este invierno. Los monges tenían empleados muchos hombres que al fin comían, y extinguidos aquéllos, éstos brazos quedan ociosos, y es preciso, ya sea por cuenta del Gobierno, ya por empresas particulares, promover las de canales y caminos, a fin de que estos infelices no queden sin trabajar; pues esto es de mucha trascendencia..." (D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.232, Sesión de 27 de Septiembre). Esta idea llegaría a realizarse, pero con cargo a los presupuestos de Hacienda, limitada a Madrid para la reconstrucción de la Plaza de Oriente.

80) M. BELTRAN, Ideología y gasto público en España, 1814-1860, Madrid 1977, pág. 41.

incompleto y a veces contradictorio los principios enunciados; el agobio recaudatorio tuvo en ello una responsabilidad importante. Pesó mucho en medio de esa crisis recaudatoria, la idea de lo malo que podía ser abolir un impuesto mientras no se hubiera encontrado otro en que subrogarlo con idéntico producto. En todo caso, ¿cómo se podía adoptar un sistema impositivo propio de una sociedad capitalista en una que aún no lo era plenamente? ¿cómo podía imponerse la contribución sobre el suelo cuando éste se encontraba en su mayor parte amortizado y producía muy por debajo de sus utilidades potenciales? En la medida de las posibilidades del momento se pretendió, por lo menos, hacer desaparecer las figuras impositivas más hostiles al crecimiento (81). En este sentido, la ideología hacendística que profesaron los hombres del Trienio más directamente comprometidos con su práctica, pudo ser errónea pero nunca incoherente: el incremento de los recursos del Estado, las necesarias reformas en su percepción se retrasarían hasta que las medidas agrarias pudieran hacerlas viables. Mientras, se mantendría un sistema mixto y casi de supervivencia en la tributación, que cuando menos no entrase en contradicción, o entrase lo menos posible, con el efecto sobre el crecimiento económico que era de esperar de las medidas de política agraria. Era una manera de hacer las cosas concordante y concurrente al modo en que se estaba liquidando el Antiguo Régimen, al modo con que sin grandes "rupturas" se estaba haciendo la revolución. La Desamortización iba a jugar, como veremos a continuación, un papel clave en estos planes hacendísticos.

1.3. 2 LA SITUACION DE LA HACIENDA EN 1820 Y LA POLITICA FINANCIERA DE LOS LIBERALES.-

La situación anterior a la jura de la Constitución por Fernando VII se había caracterizado por dos elementos íntimamente ligados: el fracaso de la reforma de Garay, emprendida en 1817 (82), y el agravamiento de la presión fiscal. La resistencia de un sector de las clases dominantes del A.R. a dicha reforma, que les afectaba en mayor medida que el sistema tradicional de rentas provinciales, dio al traste al final con el plan en su aplicación (83).

81) Intento que no pudo conseguirse totalmente: durante el Trienio las contribuciones sobre aduanas, derechos de puertas, contribución sobre consumos, rentas estancadas y derecho de registro, formaron la mayor parte de la recaudación total. (J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823), Madrid 1975, pág. 163-5).

82) J. FONTANA, La Quiebra..., especialmente las págs. 164-9.

83) "Todos parecen estar conformes en lo justo de una contribución directa sobre esta base, aunque muchos hablen de la imposibilidad de imponerla con igualdad, citando a la experiencia en su apoyo; pero ¿quién puede extrañar la dificultad de realizar un plan en cuya ejecución intervienen individuos interesados en que nunca pueda realizarse, aunque se trate de ello causando nuevos gastos para estadísticas casi interminables y por lo mismo inútiles?..." (Tomás MOORE, "Un alicantino a los señores diputados en Cortes", en El Universal, Suplemento del sábado 7 de Octubre de 1820, pág. 2.)

Y al mismo tiempo, el efecto combinado de la crisis económica y la errónea política económica seguida por los gobiernos absolutistas, hizo aumentar de manera importante el peso de los impuestos, incrementados ya por la reforma. De este modo tan certero describió Domingo San-Martín la situación resultante: "Si la agricultura, el comercio y las artes se hallasen no precisamente en un estado floreciente, sino regular, no puede dudarse que bien distribuída dicha suma (se refiere a la Contribución General) no se haría muy sensible; pero todos saben que la escasez de brazos es causa de que los jornales estén muy subidos, y que por nuestra desgracia las producciones de la Agricultura tienen hace cinco o seis años un precio tan bajo que apenas alcanza à indemnizar à el labrador de las espensas y desenbolsos que necesita hacer, hallàndose por consiguiente este manantial de riqueza en una suma decadencia; y aún se experimenta a cada paso la fatalidad de que algunas Provincias en que hay escasez, sea por infortunio o por tener un suelo estéril, se ven en la dura precisión de socorrerse del estrangero, mientras que otras se ahogan en la abundancia, sufriendo esta doble calamidad la España por la dificultad de los transportes, y su coste exorbitante por defecto de canales y buenos caminos. También sabemos todos, con harto dolor, que el comercio y las artes, que reciben su principal impulso de la agricultura, se hallan en un estado deplorable, resultando por consecuencia forzosa la grande escasez de numerarios que se advierte, y la imposibilidad de pagar una contribución directa, a no ser de que sea sumamente moderada" (84). En estas circunstancias la presión fiscal se hizo insostenible (cada vez era mayor la cantidad de cosecha a vender para poder satisfacer los impuestos), y el descontento generado fue un factor decisivo en el derrumbamiento del régimen absoluto.

La persistencia de los principales factores de la crisis de postguerra a comienzos de 1820 y el convencimiento de que el problema fiscal había sido decisivo en la suerte del absolutismo estuvieron presentes desde los primeros momentos en el pensamiento y en la práctica liberal, que de ese modo veía ligada la reforma hacendística con su estabilidad política. Así lo expresó claramente el diputado Banqueri: "Yo me acuerdo que en esta falta de recursos (financieros) esperaban los buenos (sic.) durante los 6 años últimos el derrocamiento del gobierno absoluto o arbitrario, y se daban mutuamente el parabién cuando veían mayores apuros y mayores agonías, alegrándose de que fuese el gobierno tan poco previsivo, que no mirara la honda fosa que estaba cavando à sus pies para sepultarse en ella. Esto que fue motivo de alegría para los buenos en aquella época, lo será ahora para los descontentos del sistema, y si entonces por la falta de erario se sumió el gobierno absoluto, ahora por la misma falta se sumirá el gobierno constitucional,

84: Obra cit., pág. 16-7.

aunque sean ángeles sus individuos, y amén el nuevo sistema, se sumirá sin necesidad de que se mezclen persas, serviles ni afrancesados" (85). Esta cuestión tenía dos peligros evidentes: el miedo a que la pasividad con que se recibió el cambio de régimen se volviera a repetir en caso de un proceso contrarrevolucionario; pero sobre todo, el miedo a motines y revueltas campesinas, a un levantamiento que desbaratara sus proyectos. Este miedo endémico jugaría un papel esencial en la medida en que el campesinado no iba a salir precisamente beneficiado del programa de reformas a emprender (86).

El descontento popular provocó, también, una grave crisis, especialmente desde 1817, en la recaudación de las rentas ordinarias. Crisis acentuada sobremanera por el pronunciamiento de Riego y el restablecimiento del régimen constitucional: se tendió a identificar el cambio de régimen político con un cambio en el régimen fiscal. La Hacienda entraba, también, dentro del movimiento de resistencia campesina al pago de diezmos, derechos señoriales y rentas del clero regular; a las dificultades objetivas para su pago, originadas en la crisis económica, se añadía ahora la negativa a satisfacerles. Las reformas espontáneas introducidas por las Juntas Provinciales agudizaron aún más el problema: "Los efectos inevitables del noble sacudimiento de las provincias, y el estado en que se halló constituído el Gobierno desde el 9 de Marzo hasta el día, aumentaron los apuros y el conflicto del Ministerio. Porque erigidas en varias provincias del Reino Juntas Provinciales; puestas algunas en cierta independencia del Gobierno, y apoderadas casi todas del manejo de los fondos públicos, le imposibilitaron de atender al socorro de las necesidades generales del Estado. La supresión de los derechos de puertas, llevada a efecto en una gran parte de las capitales del Reino; el desestanco del tabaco; la rebaja de la contribución directa y la equivocada opinión de que las nuevas leyes eximen a los pueblos del pago de los tributos, disminuyeron enormemente los recursos del Tesoro, haciendo crecer sus estrecheces y aumentando el rigor terrible de los compromisos del Ministerio" (87). En Mar-

85) Opus cit., pág. 5-5.

86) Como ha demostrado Fontana, la creencia liberal -correcta por otra parte- atribuía al problema hacendístico el carácter de precipitante de la revolución de 1820, más que a su propia fuerza y base social. Para ellos la actitud del rey se había desencadenado ante la posibilidad de que se produjese una acción revolucionaria del campesinado, a tenor de la inhibición con que habían acogido el cambio de régimen, cuando en 1814 primó el entusiasmo. Así lo reconoció Canga Argüelles al considerar que la jura de Fernando VII había evitado las consecuencias "de la fuerza irresistible de las circunstancias (que) amenazaba trastornar el estado, sumergiéndolo en un abismo insondable de desdichas..." (D.S. 1820, Tomo I, pág. 80, Sesión de 13 de Julio). Bien presente tenían los liberales la situación: si no se solucionaban estos problemas, el estallido revolucionario sería inevitable. Y nada más lejos de los intereses "de unos hombres que sólo desean una moderada reforma y ansían sobre todo evitar el estallido de una revolución social" (J. FONTANA, La Quiebra..., pág. 373).

87) J. CANGA ARGÜELLES, "Memoria sobre los presupuestos de los gastos de los valores de las contribuciones y rentas públicas de la nación española y de los medios para cubrir el déficit que presenta a las Cortes de 1820", D.S. 1820, Tomo I, pág. 80. En adelante se citará "Memoria Ministerial de 1820".

zo la suma de los atrasos ascendía ya a 148.549.496 reales, sólo se habían cobrado 16.258.004 de Enero a Junio (88).

La Junta Consultiva tomó medidas para reconducir la situación: declaró vigente el sistema tributario tradicional y no el de Cádiz (Real Decreto de 13 de Marzo de 1820); recurrió a la deuda flotante para atender a las necesidades más apremiantes con un préstamo de 40 millones de reales (89); y condonó la mitad de los atrasos de los pueblos por contribuciones para estimular su pago. Pero tampoco dieron el resultado apetecido. A comienzos del mes de Octubre sólo se había conseguido recaudar el 12% de la contribución general correspondiente a los 8 primeros meses de 1820 y los atrasos seguían un ritmo de cobro aún más lento (90).

Estas eran, pues, las características principales de la situación hacendística al comienzo de la legislatura: una grave crisis recaudatoria que amenazaba la subsistencia del propio Estado, y una fuerte limitación de las posibilidades de gasto, cuando éste debía aumentar sustancialmente para cooperar en las tareas del crecimiento. Si los problemas del erario no encontraban rápida solución, el propio proyecto liberal se vería seriamente amenazado. En estas circunstancias se abordó la primera discusión sobre los presupuestos para el año económico de 1820-21. De acuerdo con el carácter que entonces tenían los presupuestos (91), se convirtió en un debate de política económica, excediendo la mera aprobación de los mismos: en él se diseñaron las líneas maestras de la política financiera que rigió durante los tres años de régimen constitucional.

En este contexto cobró fuerza la creencia de que cualquier sistema de Hacienda a establecer no podría, por muy importantes que fueran las partidas de su gasto, aumentar los impuestos. Antes bien, se imponía la necesi

88) Ibidem., pág. 91.

89) Esta contratación, hecha con el comercio nacional, debía reportar los 40 millones distribuidos en los meses de mayo, junio, julio y agosto, reintegrables a 8 y 14 meses vista, con un 10% de premios por los productos del noveno, tercias y excusado; pero no llegó a producir más de 7 millones en efectivo (Pío PITA PIZARRO, Exámen económico, histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del banco, Madrid (Imprenta Narciso Sánchez), 1840, p. 91.

90) Informe sobre la situación de las Intendencias y de la Tesorería General, redactado por Canga Argüelles en defensa del empréstito de 200 millones (D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.581-2. Sesión de 12 de Octubre).

91) Como ha puesto de manifiesto Fontana (Hacienda y Estado en la crisis final del A.R. 1823-1833, Madrid 1973, pág. 160), los presupuestos del Trienio eran más el reflejo de una política económica y tributaria que un ajuste entre ingresos y gastos, que estaban consignados más por aproximación que por un trabajo estadístico previo de ajuste de las diferentes partidas

dad política y a la vez realista desde el punto de vista recaudatorio, de suavizar la presión fiscal existente: era una medida de legítima defensa, la estabilidad del sistema estaba en juego (92). Los presupuestos, leídos por el Secretario del Despacho de Hacienda, pintaban la situación con tintes dramáticos: era previsible un déficit importante. De acuerdo con el sentido tendencial al equilibrio presupuestario y al principio de la neutralidad económica del gasto, Canga había propuesto la máxima economía. Pero no iba a ser suficiente para equilibrar las rentas, cuyo producto se reputaba debía ser muy bajo en vista de la situación.

Se comprendió que el éxito de las medidas de combate contra la coyuntura económica paliarían las deficiencias recaudatorias. Los efectos de las medidas proteccionistas sobre los precios y de la devaluación sobre la circulación monetaria aliviarían a medio plazo la merma existente en las rentas más productivas. Pero estas disposiciones no resolverían el problema de fondo.

Era necesario pensar en cómo habría de articularse una salida o programa estable que diese solución a los problemas estructurales de una hacienda, cuyos vicios había evidenciado claramente la coyuntura. Sus principios rectores no se hallaban en consonancia con los sectores más dinámicos de la economía y se oponían directamente a los planes de crecimiento económico ideados por la Cámara. Las funciones crecientes que debía asumir el nuevo Estado -aún mayores en un país atrasado- obligaban a multiplicar el gasto: la reforma de las rentas ordinarias constituía, pues, una necesidad.

Pero en vista de la situación, el método debía ser forzosamente indirecto; sólo daría resultado a medio y largo plazo. El finalmente elegido, que no podía reputarse precisamente de original, se asentaba en la creencia, manifestada ya por Jovellanos, en el contexto de sus posiciones (93), de que un crecimiento importante en el gasto, y por tanto en los ingresos, sólo po-

92) En ello concordaban la mayoría de los políticos y economistas del momento. Ya hemos visto la opinión de Domingo San-Martín (véase nota 84); alegaciones en el mismo sentido pueden encontrarse por ejemplo en El Censor. Periódico político y literario, nº 21 de 23 de Diciembre de 1820, Tomo IV, pág. 161-79, o en el citado artículo de Tomás Moore (nota 83). La única vez discordante fue la del autor anónimo de la Ojeada sobre la Hacienda Pública de España del año 1820, Madrid (Imprenta Martínez Dávila, 1820) que criticó esta idea como una debilidad interesada del Gobierno para enjugar el déficit con dudosas operaciones de crédito.

93) Aunque tal idea es incluso anterior al propio Jovellanos, la traemos aquí a colación dado que esta idea tenía una funcionalidad concreta en sus posiciones en materia agraria que, como vimos, fueron las que finalmente se aplicaron. "Débese partir desde el principio -decía Jovellanos- que presenta la Agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual, como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario, cuando lo fueren los agentes del cultivo" (Informe..., en el Expediente..., pág. 155).

día ser absorbido por un incremento proporcionado de la riqueza del país, especialmente del sector agrario. Era imprescindible, pues, llevar a cabo un conjunto de reformas estructurales en los sectores productivos: ellas aumentarían el tráfico y el consumo interior; y aumentaría, en consecuencia, la capacidad impositiva. La Reforma Tributaria debía posponerse hasta entonces o ir estableciéndose progresivamente.

Así pareció entenderlo la Comisión de Hacienda en su dictamen cuando vinculaba la reforma hacendística con la del diezmo: "Pero para aumentar esta contribución (directa), sobre todo en la parte que toque a la agricultura, es menester que preceda a una modificación en los diezmos. Esta pesada carga, que grava exclusivamente al labrador, y le arranca más del 26% de su producto líquido, no sólo es desigual, sino que en el estado de progreso en que las nuevas instituciones y las medidas correspondientes a ellas van a poner a la nación, será el diezmo un obstáculo, que retardará infinito los adelantamientos de la agricultura; y este gravamen pesará entonces mucho más que ahora sobre los pueblos, y crecerá a proporción del fomento que tenga la agricultura, y del cultivo de nuevos terrenos, en particular cuando progresivamente se extienda a los más estériles labrándose todas sus tierras" (94).

Estos planteamientos sobre la reforma tributaria eran, por demás, coherentes con el modelo de sociedad elegido y con el sistema de alianzas que la haría posible. Sistema que excluía la posibilidad de una redistribución más equitativa de las cargas, gravando de modo progresivo a los sectores sociales de mayor nivel de renta. Para una política económica basada en un crecimiento a la inglesa, es decir, sin traumas, que respetase los derechos de propiedad viejos y nuevos, a costa de los campesinos, el aumento de las cargas fiscales sólo podía hacerse mediante el aumento de la producción para ajustarla a las nuevas necesidades. Se ponía de manifiesto, entonces, la necesaria integración entre las políticas agraria y financiera, como base de los intentos de salida de la crisis.

Se perfiló así la idea de una "Hacienda de Transición" que al asegurar, mediante el mantenimiento de los impuestos tradicionales menos perjudiciales al incremento de la actividad económica, la contención del gasto en niveles tolerables, fuese progresivamente introduciendo las reformas oportunas. Los límites de esta estrategia estarían señalados, por un lado, en el deseo de evitar un desequilibrio importante entre ingresos y gastos; y por otro, en mantener en niveles tolerables la presión tributaria. Pero los resultados

94) D.S. 1820, Tomo I, Sesión de 1º de Septiembre de 1820.

de tal planteamiento conducían, sin embargo, directamente al déficit crónico de los presupuestos y, en esa medida, a recurrir de modo permanente a la financiación extraordinaria.

Estos planteamientos generales tuvieron su primera concreción en las propuestas discutidas y aprobadas que dieron lugar al presupuesto para el año económico 1820-21. Las reformas en la hacienda comenzarían a establecerse en el año económico siguiente, dando tiempo a que el Decreto de 5 de Agosto y las medidas de estabilización monetaria comenzasen a dar resultados positivos. Para entonces, una parte sustancial de la propiedad vinculada se hallaría libre en virtud del Decreto de 27 de Septiembre; la Desamortización estaría en plena marcha y se habrían aprobado ya las normas para la ejecución del Decreto de 4 de Enero de 1813 sobre repartimiento de propios y baldíos. Influía, sin duda, el temor a que el establecimiento entonces de las reformas provocase un rechazo inmediato -al no estar implementadas con las medidas agrarias citadas- o redujera aún más la eficacia recaudatoria del Estado. "Convencida (la Comisión de Hacienda), como lo está, de que el paso repentino de un sistema de rentas à otro diferente, y no preparado de antemano, lejos de aliviar a los pueblos, no hace sino vejarlos, padeciendo un desfalco considerable las rentas del Estado; y bien persuadida de que no son en general las reformas precipitadas las que aseguran la felicidad de los pueblos, sino las que establecidas gradual y juiciosamente caminan a la par con la opinión, la mejoran insensiblemente, y la convierten en fin en una costumbre; ha hecho, partiendo de este principio, una diferencia entre el sistema que debe regir este año, y el que deberá adoptarse para el venidero".

La diferencia entre las previsiones de gasto (660.116.231 rs.) y las rentas ordinarias iba a ascender a más de 340 millones de reales, a cubrir mediante la contribución general o directa. Pero tal cosa era imposible: "Los pueblos -decía Canga Argüelles-, fatigados con el peso de las desgracias pasadas, extremados por la baja de los valores de las cosechas, por la paralización de la industria y por el gravamen de las contribuciones caerían en un abatimiento precursor de la ruina de los imperios, si nos empeñáramos en hacerles acudir por medios directos con la suma indicada" (95). Era pertinente, pues, reducir el monto de dicha contribución a niveles tolerables. Avalaba esta idea, el convencimiento íntimo de que de todos modos sería imposible recaudar tan elevada cantidad dado el malestar existente (96). Los 340

95) "Memoria Ministerial", D.S. 1820, Tomo I, pág. 94.

96) Así lo manifestaba un diputado en la defensa del empréstito: "Si hay pueblos a quienes se ha estrechado por cerca de 200 ejecutores, y no se ha conseguido que paguen sus contribuciones, ¿cómo podría nadie contar racionalmente con que lograría realizarlas aún usando de la fuerza?" (D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.465, Sesión de 7 de Octubre).

millones se cubrirían por la contribución general, pero reducida a la mitad (152 millones, de los que 27 procederían de los derechos de puertas) y el resto, acudiendo a medios extraordinarios de financiación.

Canga, en su Memoria, había propuesto hasta un total de 7 arbitrios diferentes para acudir a esa financiación: acelerar la recaudación de los créditos a favor del Estado; que pasaran a la Hacienda los valores de los ramos ajenos y remisibles de la isla de Cuba; reintegrar a la tesorería algunas rentas en manos del Crédito Público (Albufera, estados de la duquesa de Alba, minas de plomo, etc.); la aplicación a la tesorería del producto de las fincas del séptimo eclesiástico, según el Breve de 1806; de las que entrasen por reversión o incorporación, acelerando los procesos pendientes; cesión y venta de los presidios menores; y, sobre todo, emprender una negociación mercantil para suplir el déficit de los 200 millones previsibles. Sin embargo, el plan de consolidación del crédito público finalmente adoptado y la aprobación del Decreto de 9 de Agosto de 1820 sobre venta de bienes nacionales, redujeron estos arbitrios prácticamente al empréstito, entendiendo que prioritariamente debía de restablecerse el crédito para empeñarse en la negociación de aquél.

La Comisión de Hacienda convino, tras introducir algunas modificaciones de importancia en las propuestas de Canga, en la necesidad del empréstito: "Con esta variación y rebaja en la contribución directa (97) -decía la Comisión- los pueblos se hallarán sin duda sumamente aliviados, pero de ella y del desfalco que se sufrirá todavía en las demás rentas resultará un déficit, para cuyo complemento se necesita por este año un empréstito de 200 millones... La España aunque no está amenazada de una guerra, se encuentra en estado de necesitar de este medio extraordinario. Su riqueza en vez de crecer, ha disminuído con los desastres y desórdenes pasados, y es imposible gravar más al pueblo, si antes no se remueven ciertos obstáculos, y no se modifica la percepción de los diezmos; más como esta modificación no puede efectuarse ahora, sino en el año próximo, según la comisión, propondrá más adelante la medida del empréstito es hoy indispensable. Cierto que si ésta se repitiese anualmente, acabaría por ser ruinosa, como lo será sin duda para toda la nación que no se halla en las circunstancias de Inglaterra en la época de la revolución francesa, la cual si bien aumentó su deuda a

(97) Posteriormente esta decisión sería criticada por historiadores de la hacienda como causa directa de los agobios financieros. En tal crítica, sin embargo, parece perdida la perspectiva histórica y sobre todo, las razones que la aconsejaron: **no tanto como un gesto de buena voluntad de las Cortes con el pueblo abrumado** con el peso enorme de las contribuciones, sino también como un modo de contener la baja de la recaudación y ofrecer cifras realistas del producto previsible de las rentas. Cfr. R. SANTILLAN, Memoria histórica..., pág. 73; o Camilo LABRADOR, Economía política-práctica o exámen del proyecto de arreglo de la deuda de España, Madrid (Imprenta Andrés y Díaz), 1890, pág 34.

un punto no imaginado hasta entonces, esto es, a mil millones de esterlinas; también creció su riqueza de un modo asombroso".

Al fin, tras ardua discusión, el Plan de Hacienda para el año económico 1820-1 fue aprobado mediante el Decreto de 8 de Noviembre de 1820. El presupuesto de gastos parobado ascendía a 702.904.035 rs. y los ingresos previstos a 530.394.271 rs. (98), resultando un déficit de 172.408.033 rs. a cubrir con el empréstito de 200 millones.

Los años económicos siguientes, sin embargo, continuaron con idénticas características. Los principales factores que aconsejaron la adopción del plan de hacienda comentado, siguieron vigentes; las reformas previstas sólo pudieron establecerse limitadamente. La presión tributaria se mantuvo al máximo -por la recaudación de cerca de 106 millones de reales en atrasos de la contribución general- y las medidas agrarias no marcharon todo lo rápido que cabía esperar. En estas circunstancias el plan de hacienda, concebido con carácter limitado, acabó por mantenerse durante todo el período constitucional. Pero volvamos a los empréstitos y sus importantísimas implicaciones.

1.3. 3 LOS MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE FINANCIACION: DESAMORTIZACION, EMPRESTITOS Y CREDITO PUBLICO.-

Hablábamos antes de la íntima relación existente entre las distintas medidas de política económica liberal, de tal modo que unas requerían a las otras y viceversa. Quizás sea en las que ahora vamos a analizar donde esta articulación se hace más evidente. En efecto, dos eran los medios posibles de financiación extraordinaria: la imposición de contribuciones extraordinarias o el uso del crédito. Aunque, según las doctrinas económicas vigentes, el primer medio era el que debía utilizarse con preferencia antes de recurrir al endeudamiento, la situación del país no lo hacía aconsejable por el momento. Quedaba, pues, como único el recurso al crédito.

Los empréstitos eran concebidos, por los economistas españoles partidarios de este método de financiación, como un medio de repartir las cargas tributarias en años sucesivos evitando la concentración del gravamen en

98) Para un análisis más detallado de presupuestos de 1820-23, ver J. MORAL RUIZ, "La presión fiscal en el Trienio Constitucional (1820-3)", Hacienda Pública Española nº 27 (1974), pág. 47-73, sobre todo pág. 51 ss.

un solo año, con las consecuencias que ello acarrearía en una situación como la española. "No pudiendo acudirse -decía Canga Argüelles- a los gastos con todos los fondos que reclaman las necesidades estraordinarias, con la presteza que estas exigen; los gobiernos se valen de los empréstitos, con los cuales, mediante el aliciente de un premio dado a los prestamistas, logran adquirir caudales reintegrables en una época apartada, con el importe de contribuciones derramadas sobre el pueblo. En una palabra, los préstamos son unas contribuciones de larga vida, que se satisfacen paulatinamente, en vez de pesar de lleno y de un golpe sobre el que las contrae" (99). Esta idea llevó al ministerio, apoyado por la Comisión de Hacienda, a proponer la contratación de un empréstito ante "la imposibilidad de gravar más al pueblo mientras no se remuevan ciertos obstáculos y no se modifique la percepción de los diezmos" (100).

El método aparecerá como un medio ideal en la medida en que la puesta en funcionamiento de ciertas reformas incrementaría la capacidad tributaria de la nación. Así lo había expresado claramente Romero Alpuente en la Sesión Extraordinaria de 11 de Octubre de 1820 (101): "Reconozco un déficit en las rentas, y reconociéndole, veo que de ninguna manera se puede cargar al pueblo más de lo que se propone, por las razones bastantemente ponderadas el otro día, tanto por los señores que me precedieron, como por mí; pues nuestras actuales contribuciones, ya sean directa, ya indirectas, se llevan no sólo los productos netos, sino hasta los netos capitales. Es preciso, por consiguiente, apelar á un recurso que respetando ó dejando descansar á estos infelices, nos dé el tiempo necesario para poner á nuestra Nación, por los medios que hemos principiado, en estado de poder sufrir alguna carga. Tenemos sancionado ya el Decreto de Vinculaciones, gracias á S.M... Vendrá luego sancionado también del Decreto de Regulares, y tendremos otro manantial de bienes que se difundirá por toda la Monarquía con los mismos óptimos frutos. Seguirán los diezmos, y se suprimirán de hecho los señoríos territoriales (sic!), y entonces nos sobrará todo".

Ahora bien, para recurrir al crédito era menester tenerlo; es decir, que el Estado encontrara suficiente confianza como para que la realización de empréstitos fuese posible y en unas condiciones más o menos favorables. La situación, en este sentido, a comienzos del año 1820 no podía ser peor: el régimen anterior había agotado su capacidad de endeudamiento sobre todo en el interior (102). Se optó entonces por el endeudamiento exterior, donde dicha

99) J. CANGA ARGUELLES, Elementos de la Ciencia..., pág. 65.

100) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.468, Sesión de 8 de Octubre.

101) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.562.

102) J. FONTANA, La Quiebra..., especialmente el capítulo último de la 1ª edición.

capacidad había sufrido un desgaste menor. La contratación de empréstitos fuera de las fronteras tenía, además, otras motivaciones adicionales de indudable importancia. La realización en el interior podía mermar seriamente las escasas disponibilidades líquidas existentes (103) en una situación de deflación, en un momento en que eran absolutamente necesarias al crecimiento económico.

La entrada de dinero sería beneficiosa para la circulación monetaria, aquejada de escasez. Así lo manifestó el Conde de Toreno: "El señor preopinante cree que sería preferible que este empréstito se hiciese por comerciantes nacionales: opino lo contrario. Es una masa de 200 millones la que va a entrar en la Nación. Es cierto que esta masa costará 400, mas en el espacio de veinticuatro años; pero ahora que la Nación está empobrecida, es cuando entra este dinero; y ¿para qué es?. Para pagar al empleado y á todos los que dependen del Estado; y esto redunda en beneficio del comerciante, del artesano, del agricultor. Doscientos millones introducidos de repente, darán un impulso tal, que sus efectos se reconocerán muy luego" (104). Las Cortes habrían aprobado una serie de disposiciones tendentes a conseguir la necesaria estabilización monetaria, de las que sin duda el empréstito exterior formaba parte. El Decreto de 25 de Junio de 1821 sobre "Nueva Planta de las Casas de Moneda" había incrementado las tarifas vigentes hasta entonces en la compra de metales, lo que equivalía a una devaluación de la moneda española; del mismo modo, se habían rebajado los descuentos de acuñación hasta la cantidad imprescindible para la amonedación. Con ello se hacía más atractiva la atención del empréstito por los prestamistas, se dificultaba la extracción de nuestra moneda y más atrayente acudir a nuestras casas de acuñación (105). Por último, con la contratación en el exterior se pretendía evitar la sensación de descrédito que podría ocasionar la imposibilidad de levantarlo

103) "Los empréstitos nacionales privan del capital a la industria del país; los extranjeros, no sólo no se conservan, sino que aportan nuevos capitales; por eso a igual tipo de interés, son éstos más convenientes que aquéllos". PIERNAS HURTADO, Tratado de la Hacienda Pública y exámen de la Española, Madrid 1901, pág. 414.

104) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.567-8, Sesión de 11 de Octubre. Vid., además, Observaciones y cálculos sobre los empréstitos de 1821, y ventajas del 22 de noviembre último, Madrid (Mateo Repullés), 1822, pág. 4-6.

105) "Pero las Cortes Constitucionales de 1820 vieron que, sin duda, el problema de manera distinta. América ya no iba a ser una fuente inagotable de provisión de fondos. Estos debían ahora buscarse en Europa, recurriendo al Crédito. De aquí que se iniciase una política de Empréstitos exteriores de la que era lógico corolario la política de devaluación monetaria a que antes nos hemos referido (...). Teniendo en cuenta esta situación, se explica ésta una medida inteligente de devaluación monetaria decretada por las mismas Cortes en 1821. Es lógico que si había que ir a buscar fondos al exterior en condiciones muy onerosas, por haberse agotado la corriente de ultramar, lo interesante es que el dinero que entrase en el país ya fuera en pasta o en moneda, quedase en España, circulara como piezas españolas y actuase como ingrediente de activación de la economía interior. Para conseguir esto, la primera medida era que las Casas de Moneda española pagasen el metal con tarifas altas, reduciendo, por consiguiente, el contenido del metal fino de nuestra moneda" J. SARDA, La Política monetaria..., pág. 60-1.

en el interior, ya de manera voluntaria o forzosa, cuando el Gobierno no había recibido oferta alguna (106).

Pero para su realización no bastaba una medida devaluatoria, hacía falta demostrar a los prestamistas que el Estado ofrecía las garantías suficientes para el cumplimitento de lo pactado. Este, por entonces uno de los principios inspiradores de la concepción del crédito, tuvo que materializarse en gestos y disposiciones concretas (107). Y en este punto se manifestó con más evidencia el necesario engarce de las medidas crediticias tomadas por las Cortes: por un lado, la promesa de reconocer toda la deuda interior -como veremos, de graves consecuencias en la marcha del Crédito Público- mediante el Decreto de 13 de Marzo de 1820, que restablecía lo dispuesto en el de 13 de Septiembre de 1813, y sobre todo mediante el Decreto de 9 de Noviembre de 1820, que hipotecaba a su extinción los bienes nacionales. Y por otro, el Decreto de 11 de Septiembre de 1820, por el que se reconocía la deuda de Holanda, ofreciendo así la prueba de la "buena fe" del Gobierno y de las Cortes. Ambas medidas, la existencia de hipotecas a la deuda y su reconocimiento, fueron suficientes para realizar los empréstitos. La Desamortización, en tanto que hacía posible estas cuestiones, se constituíe en una función activa del endeudamiento exterior (108).

Así, fue aprobado el primer empréstito en 12 de Octubre de 1820. Consistió, como es sabido, en el reconocimiento de una deuda nominal de 300 Millones de reales, por los que el Erario recibiría 195 de las casas Laffite, Ardoin y Hubbard, una vez descontados el 5% de comisión y un 30% de quebranto en la negociación. El empréstito se realizaría mediante la emisión de inrcripciones al 5% de renta perpetua, recibiendo además los prestamis-

(106) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.469, Sesión de 7 de Octubre.

(107) Esta cuestión era ya advertida en un artículo de El Universal (nº 146 del miércoles 4 de Octubre de 1820), poco antes de la discusión parlamentaria sobre el empréstito: "Casas respetables de Europa, y de aquellas que dan sus nombres, han manifestado con corteses palabras que en nuestra situación actual no podemos aspirar a empréstitos extrangeros, que sin crédito consolidado y rentas aseguradas no debemos inspirar confianza, y por consiguiente esperar empréstitos efectivos".

(108) "Faltos de tiempo para regenerar la dilapidada Hacienda, quisieron los liberales dar por lo menos a conocer la rectitud de sus intenciones, y celosos de que el mundo tuviese idea de la buena fe española, se presuraron a decretar el reconocimiento de la deuda que el absolutismo nos había legado, y a cuyo pago consagraron los bienes nacionales, cuya importancia se calculaba serlo inmensa. Fundábase esta esperanza en la apropiación de los bienes del clero; y no era infundada aquella espectativa, toda vez que el importe de la propiedad eclesiástica había bastado para cubrir lo que la nación debía en aquella época. Mas aunque las Cortes procedieron con gran miramiento respecto a la desamortización, bastó la simple declaración de que se reconocía en su integridad toda la deuda pública, para que los capitales extranjeros, dando una prueba de la confianza que inspiraba el nuevo régimen constitucional, se apresurasen a venir en nuestra ayuda". Andrés BORREGO, Sucinta y verídica Hª de la Hacienda de España, Madrid (Imprenta T. Fortanet) 1871, pág. 16.

tas un 2% de premio, y sería reintegrado en plazos durante 24 años por vigésimas partes que comenzarían a reembolsarse a partir del sexto año. En la práctico ello significaría un interés real de aproximadamente el 12,5% y el pago, al cabo de los 24 años, de 604 millones de reales (109). Sin embargo, no se consiguió realizar más de 73,671.199 reales en metálico (110).

Al mismo tiempo fue el centro de una exacerbada polémica que no distinguió entre unos y otros grupos políticos. Tuvo repercusiones no sólo en el congreso, sino en los periódicos y en la calle, y fue un arma arrojadiza contra la gestión liberal mucho más allá de 1823. Para unos, la Comisión y el Gobierno entre ellos, el empréstito era absolutamente indispensable habida cuenta de las razones expuestas. Para otros, apoyándose en experiencias pasadas, parecía un método erróneo. Varios fueron los argumentos utilizados y diferentes los sectores desde los que se hicieron públicos; guardaron, no obstante, cierta unidad en sus razonamientos, por más que se encontraren un poco alejados de la realidad política y fiscal del país. Partieron de la base de que cualquier empréstito destinado a cubrir los gastos corrientes, sin ser utilizado en obras de utilidad pública que aumentasen la riqueza del país, estaba condenado, si no se registraba paralelamente un aumento de las contribuciones, a incrementar el déficit del año siguiente. Este iría creciendo progresivamente y con él la deuda, "hasta que llegue el caso de que ni pueda pagar ésta ni sus réditos, ni aún ocurrir á los gastos corrientes de primera y absoluta necesidad; y entonces su ruína, es decir, una revolución es inevitable" (111). Jamás debía adoptarse este método, la nación debía hacer frente a los sacrificios necesarios; tanto más si los empréstitos eran extranjeros, sus efectos eran la salida de los capitales nacionales sin provecho alguno. Cuando las rentas, pues, no alcanzaran a cubrir los gastos habría que aumentar aquéllas o crear nuevos impuestos; y en todo caso recurrir a un empréstito pero de extracción nacional. (112)

En consecuencia, se acusó al Ministro y a la Comisión de Hacienda de no haber hecho todas las economías posibles en los gastos; de no haber activado la recaudación de los cuantiosos atrasos existentes; de no haber propuesto nuevos tributos o acrecentar la cuantía de los ordinarios; de rebajar, incluso, el monto de la contribución general, ofreciendo el panorama de un

109) Vid. voto particular de Banqueri, D.S. 1820, Tomo II, pág. 1471-3. Sesión de 7 de Octubre.

110) J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad..., pág. 190, cuadro VII. Véase también Observaciones dirigidas a los tenedores de los documentos conocidos en Europa con el nombre de Bonos de las Cortes de España, Madrid 1831, pág. 8 a 11.

111) El Censor, nº 22 de 30 de Diciembre de 1820, Tomo IV, pág. 246 - ss.

112) Ojeada sobre la Hacienda Pública de España..., pág. 13-4.

déficit inevitable. Pero lo que tuvo peor aceptación fue la contratación exterior del empréstito. Algunos llegaron a creer que en la negociación había habido intereses ocultos de diputados y ministros (113).

En cualquier caso, el empréstito no fue de los más gravosos contratados durante el Trienio, habida cuenta el precio del dinero y el crédito del Estado. Su eficacia, también, fue importante: si contrastamos las previsiones de ingreso con la realidad, observaremos un déficit adicional de más de 72 millones y medio al previsto en principio, que no pudieron cubrir los casi 106 millones recaudados por atrasos en el cobro de contribuciones (114). El empréstito, pues, fue un elemento imprescindible para mantener, aún al mínimo, el gasto previsto.

De modo paralelo se procuró en el interior, mediante las pertinentes medidas, restablecer la capacidad de endeudamiento. Desde la perspectiva del desarrollo, el crédito en tanto que "fuente inagotable de riqueza" era un instrumento fundamental en el pensamiento liberal de aquellos años. Con su utilización podían realizarse "operaciones muy superiores a la fuerza metálica existente..." (115). Su disfrute dependía de la confianza del acreedor en el cumplimiento de lo contratado: "El crédito no es más que la esperanza fundada y razonable que tiene una de las partes contratantes de que la otra cumplirá sus obligaciones religiosamente. Así que, el de una nación está en razón directa de su abundancia, de la seguridad de poder cumplir sus empeños, y en la buena fe que se observa en los contratos" (116). Su mantenimiento, dependería del respeto a este dogma por encima incluso, tal y como Smith

113) No sabemos el fundamento que pudo tener esta crítica, pero fue hecha desde posiciones encontradas. Para el conservador y anónimo autor de la Ojeada... (opus cit. pág. 17-3) "...en la decisión de estos importantes negocios y en la del empréstito presidieron intereses particulares, que no debieron intervenir tratándose de asuntos públicos en que interesaban tan inmediatamente la consolidación del sistema y la felicidad de la Patria." Desde el "exaltado" Zurriago, aún con más crudeza, venía a decir algo parecido: "En fin, las Cortes no hicieron mas que pastelear: si algún bien pudo recabarse de ellas fue un bien a medias. Dígalo los medios frailes, los medios diezmos, las medias leyes que se hicieron para reprimir a los facciosos - la media libertad de imprenta que nos dejaron, y los medios empréstitos (llamamos "medios" a los empréstitos porque entre la nación y los que manipularon en ellos, se repartieron los medios lutos que produjeron)". El Zurriago, nº 59 y 60 de 1822, pág. 8-9.

114) D.S. 1822, Tomo I, pág. 166-7, "Memoria Ministerial de D. Felipe de Sierra y Pambley, leída en la Sesión de 5 de Marzo de 1822." Las noticias en ella contenidas demuestran la corrección de análisis del problema recaudatorio y de lo acertado de la rebaja en la contribución directa, a pesar de lo cual se cobraron 50 millones de menos; si bien el producto de la sal y sobre todo de las aduanas consiguieron producir 54 millones más de los previstos.

115) J. CANGA ARGÜELLES, Diccionario..., Tomo I, pág. 401, voz "Crédito".

116) J. POLO, V. TRAVER, R.L. DOU, Informe de la Comisión especial de Hacienda sobre la Memoria leída en las Cortes por D. José Canga Argüelles... acerca de las bases del Crédito Público, Cádiz (Imprenta Real), 1812, pág. 2-3.

lo había explicado (117), de la libertad individual. En todos estos planteamientos no hacían sino reproducir las ideas expuestas por el pensador británico, divulgado ya por Alonso de Ortiz en 1796.

Así entendido el crédito, no es extraño que fuese un medio comúnmente aceptado aquí a pesar de las reticencias, por economistas y legisladores. En coherencia con el mantenimiento de una "Hacienda de Transición", caracterizada por una marcada tendencia al déficit crónico, por lo menos en un plazo medio de tiempo, el encontrar capitales a su disposición en el interior era importante. No sólo supondría contar con un instrumento precioso de financiar las actividades más inmediatas, sino de impulsar una política de estímulo al desarrollo. En la situación por la que atravesaba la Hacienda Constitucional sufragar esta función quedaba fuera de las posibilidades tributarias del país; el recurso a los impuestos era impensable cuando la estructura económica que limitaba su exacción seguía vigente. En defintiva, el crédito debía y podía jugar un papel destacado a corto y medio plazo en los planes económicos liberales: su restablecimiento era, pues, imprescindible y de él dependía en buena medida, como hemos visto, el crédito exterior.

En este contexto, la Desamortización constituía la mediación a través de la cual podía lograrse dicho restablecimiento. La masa de bienes, nacionalizados y puestos en circulación, ofrecían la posibilidad de amortizar y pagar los intereses de una deuda sin apenas valor, y en consecuencia volver más tarde a utilizar este recurso. A afirmar esta idea contribuyó sin duda la experiencia de las ventas realizadas durante el reinado de Carlos IV que habían llegado a producir más de 1.600 millones de reales en metálico y vales; si bien, su distracción hacia atenciones más urgentes había impedido que surtieran el efecto esperado. Del mismo modo debieron influir las medidas aprobadas en Cádiz que reconocían toda la deuda sin distinción de épocas ni clases, disponían el pago de intereses, y establecían una hipoteca en bienes nacionales a su progresiva cancelación.

Los hombres del Trienio confiaban entonces que sin guerras ni graves conmociones los productos de la Desamortización podrían destinarse íntegros a la reducción de la deuda. Para ello disponían de unos patrimonios expropiados de mayor envergadura. Algunas dificultades, sin embargo, era previsible sucedieran en su desarrollo: la contradicción entre la necesidad de ofrecer una hipoteca positiva, es decir, que excediera la cantidad de deuda existente, y el carácter progresivo de la nacionalización de las propiedades del clero. Si tal cosa se hacía de pronto, se corría el riesgo de poner en peligro la estabilidad, de por sí frágil, del sistema. Lógicamente, la extin-

117) A. SMITH, Obra cit., pág. 50.

ción de la deuda no podía hacerse con un costo político y económico tan fuerte: había que disponer de los recursos con el mínimo de hostilidades, con el máximo de prudencia y gradualidad, para que los perjudicados mantuviesen una actitud en ningún momento frontal. Pero estos y otros elementos, los analizaremos en los capítulos siguientes.

1.4 DESAMORTIZACION Y CRECIMIENTO ECONOMICO.-

Hemos visto cómo el agotamiento del modelo de crecimiento tradicional, la pérdida de los mercados coloniales, el agravamiento de la presión fiscal y la crisis económica de postguerra fueron los fenómenos que, junto a la actividad reivindicativa del campesinado, hicieron necesario un cambio del estado de cosas. Cambio para evitar un proceso similar al francés que acabase con las relaciones de poder existentes. Cambio que en el terreno económico se manifestó en la necesidad de emprender una fase sostenida de crecimiento. Las circunstancias del país y el sistema de alianzas establecido para salir de la crisis, lo vincularon a dos elementos básicos: al crecimiento agrario y a la resolución de los problemas financieros del Estado. En ambos la Desamortización pretendió aportar soluciones.

Fue parte de un programa tendente a conseguir un incremento sustancial de la producción en el campo. Programa, impuesto por los intereses agrarios tradicionales, que no significaron transformaciones profundas en las estructuras, conservando, bajo nuevas leyes, gran parte de la propiedad territorial de renta. Tras él, se escondía el deseo de superar y ampliar el nivel de rentas percibidas en la centuria anterior. La Desamortización surgió, así, como la respuesta adecuada a una contradicción que, aunque no nueva, impedía con mayor fuerza ahora el logro de ese objetivo: el enfrentamiento entre capital acumulado y el sistema de amortización de la propiedad. La venta de bienes nacionales iba a permitir a estos capitales acudir a la tierra y reproducirse ventajosamente.

Formaba parte, también, de otro conjunto de medidas tendentes a sanear la caótica situación financiera del Estado, al borde de la quiebra. Imposibilitado para incrementar los impuestos y agobiado por la escasa recaudación obtenida en las rentas más productivas, tuvo que hacer frente no sólo a su mera subsistencia sino a las tareas derivadas de su papel de cosujeto del desarrollo que el atraso del país le atribuía. En esta situación el crédito jugaría un papel importante. La Desamortización ofrecía la posibilidad de recuperar la capacidad de endeudamiento, perdida por los gobiernos anteriores. Al hipotecar los bienes nacionales a la amortización y pago de intereses de la deuda, permitiría ofrecer garantías suficientes a los empréstitos exteriores y consolidar el crédito interior. A largo plazo, sus efectos en el terreno agrario aumentarían la capacidad tributaria y permitirían equilibrar rentas y gastos.

La Desamortización resultaba así de la confluencia de dos medidas de política económica: una de carácter estratégico en su vertiente agraria y otra, más inmediata, en su vertiente hacendística. El punto de fusión de ambas, su hilo conductor, se encontraría en la deuda pública. Buena parte de

la acumulación de capital habida en la centuria anterior había sido captada por la deuda, ante la ausencia de mecanismos adecuados de reproducción. La Desamortización ofreció ahora esos mecanismos con la abolición del "status" jurídico de las tierras eclesiásticas y municipales. En momentos de crisis y en bien de la economía del país convenía volverlos a su primitiva condición de capitales, beneficiando al desarrollo, al Estado y a sus tenedores: a través de la Desamortización encontrarían un medio estable y lucrativo de inversión; de ello hablaremos detenidamente en el capítulo siguiente.

En consecuencia, de la Desamortización, efectivamente, tal y como planteábamos en la Introducción, no iba a resultar un avance importante en la capitalización de las relaciones de producción en el campo: no incidi ía en las relaciones dominantes, fueran las que fuesen. Afectaría sólo a las relaciones de distribución de la renta, al transferirla como el interés de un capital captado en otro tiempo por la Deuda del Estado y ahora devuelto a sus tenedores. Supondría, pues, la afluencia de capitales buscando la renta, esto es, el interés de los mismos y creando un capitalismo agrario "sui generis", donde ésta seguiría dominando al beneficio (118). Ello era de preveer en la medida en que los tenedores se habían reclutado mayoritariamente entre los grandes perceptores de rentas territoriales y entre la burguesía mercantil y manufacturera (119), ajenos por supuesto, a la Agricultura.

Así lo vió un testigo directo del proceso: "Considérese cuántas y cuántas utilidades hubiera dado al estado un acto al parecer tan generoso, pero en realidad obligatorio, por habérselo así ofrecido mucho tiempo hace a los soldados cumplidos, y a las tierras eriales (se refiere al Decreto de 4 de Enero de 1813); y por el contrario cuánto va a perderse en el equivocado paso de vender los bienes nacionales por papel a proveedores contretistas y a los ricos, que poco se diferencian de las manos muertas y de los mayorazgos, pues ni saben lo que tienen, ni han de cultivarlo palmo a palmo como harían los pobres de los lugares, si les hubiesen repartido la mitad siquiera, con proporción al número de sus hijos o de su familia pobladora; señalando un moderadísimo canon à los mejores cultivadores que abrieran acequias, que secaran pantanos, que presentaran más frutos ò que hicieran invenciones ventajoosas a la industria agricultora..." (120).

118) E. FERNANDEZ DE PINEDO, Opus cit., pág. 165, citando a Gilles Postel-Vinay (opus cit., pág. 30).

119) Vid. S. TINOCO RUBIALES, "Capital y crédito en la Baja Andalucía durante la crisis del A.R. en J. FONTANA Y OTROS, La Economía española al final del A.R. Comercio y Colonias. Vol. III, Madrid 1982, pág. 253-388; C. ALVAREZ SANTALO y A. GARCIA BAQUERO, "Funcionalidad del capital andaluz en vísperas de la primera industrialización", Revista de Estudios regionales, nº 5 (1980), pág. 101-133. También M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, "Renta territorial y Deuda Pública. La Caja de Reducción de vales en Córdoba", JORNADAS de Hacienda Pública Española (1750-1850), Santander, Agosto de 1983, en prensa.

120) GONZALEZ MONTOYA, Paseo estadístico por las costas de Andalucía desde Sevilla a Granada en el verano de 1820, Madrid 1821. En Lecturas de Hª Económica Andaluza, Madrid 1977, pág. 85-103, pág. 87.

CAPITULO II

"CREDITO PUBLICO Y DESAMORTIZACION"

2.1 Las líneas generales del plan de consolidación del Crédito.

2.2 El fracaso del plan de consolidación. El Decreto de 9 de Noviembre de 1820.

2.3 Los intentos de reconducir el proceso: el Decreto de 29 de Junio de 1821.

2.4 La Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público sobre operaciones en 1821.

2.5 El último intento: La Memoria de la Comisión de Visita de 1º de Marzo de 1823.

2.6 Algunas consideraciones finales.

CAPITULO II

Hemos visto a la Desamortización como la confluencia de dos problemas acuciantes del momento: el crecimiento agrario y los problemas financieros del Estado. Hemos mostrado, igualmente, el nexo de unión de ambos a través de la deuda pública desde su doble consideración: como portadora de gran número de capitales necesarios al crecimiento y como una cantidad de cuya disminución dependía la consolidación del crédito. Pretendemos ahora analizar en lo concreto los ritmos que los sucesivos planes de arreglo fueron imponiendo en la marcha del proceso desamortizador y viceversa. Este análisis demostrará claramente el papel determinante de su evolución en la práctica y en la legislación desamortizadoras. Partiremos, como hicimos antes, de la situación del Crédito Público a comienzos de 1820.

El restablecimiento del régimen constitucional trajo cierta "euforia" en los acreedores (1). Las continuas promesas incumplidas por los gobiernos absolutistas; la imposibilidad de que el nuevo régimen empeorara su situación; y la esperanza puesta en el restablecimiento de las medidas adoptadas en Cádiz, explicarían este entusiasmo. Esta reacción se mantuvo todavía cierto tiempo al calor de las primeras disposiciones tomadas por la Junta Consultiva: el Real Decreto de 13 de Marzo de 1820, que volvía a separar la Tesorería Mayor y el Crédito Público; y el Real Decreto de 20 de Marzo de 1820, que confirmaba lo dispuesto en 13 de Septiembre de 1813: reconocimiento de la deuda y pago puntual de los intereses, ahora sin guerra, a pagar en metálico (2). Esta corriente favorable se tradujo en un incremento desde Enero del doble de la cotización de los vales (3).

Así se mantuvieron las cosas hasta la apertura del período de sesiones del Congreso a comienzos del mes de Julio de 1820. En la del día 22 tuvo cabida la "Exposición del Crédito Público sobre sus operaciones desde 1814" (4). En ella se describía el lastimoso estado del ramo, la escasa can

1) J. FONTANA, La Quiebra..., pág. 423.

2) "Reales Cédulas, Reales Ordenes y otros papeles referentes al Crédito Público", A.H.N., Sec. Hacienda, libro 6.010.

3) Vid. J. CANGA ARGÜELLES, Diccionario..., Tomo I, pág. 15. Según Fontana (v. nota 1), el descuento de los vales comunes en Enero estaba situado en torno al 82 y 83 %; en cambio, en Marzo tal pérdida disminuyó hasta el 67%. En este incremento importante de la cotización tuvo que ver también el Decreto de 20 de Marzo, anulando el de 5 de Agosto de 1818 que había introducido la división de los vales en tres clases en la práctica.

4) D.S. 1820. Tomo I, págs. 233-36.

tidad de deuda cancelada, el abatimiento del papel, y algunas de las causas de tales hechos. Las Cortes quisieron tomar, antes de elaborar un plan definitivo, una primera disposición que confirmara las esperanzas puestas en el nuevo régimen: afirmar la necesidad de la Desamortización, ligándola íntimamente a la consolidación del crédito. Fruto de ello fue el Decreto de 9 de Agosto que establecía en su artículo 2º como medio de pago en las subastas de bienes nacionales los "vales reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales y cualquier especie de créditos por todo su valor, con tal de que est(uviesen) liquidados y reconocidos conforme a las reglas establecidas para ello; en una palabra, toda la deuda anterior y posterior a 18 de Marzo de 1808 de libre disposición y de disposición forzosa, con interés y sin él, sin excepción ni preferencia entre sí, más que la del mejor postor".

Contrariamente a lo previsto, la cotización del papel no mantuvo la animación previsible. Los meses de Junio a Noviembre marcarían un cierto estancamiento en relación a la euforia anterior, a pesar de la disposición citada. La medida, en realidad precipitada, significaba cierta discriminación de la deuda con interés con respecto a la otra. Pero la causa fundamental hay que buscarla en las discusiones parlamentarias sobre el plan de Hacienda y del Crédito Público que ofrecían la sensación de un futuro incierto para los acreedores. En ellas se abordaría por primera vez una discusión seria sobre las bases del crédito.

2.1 LAS LINEAS GENERALES DEL PLAN DE CONSOLIDACION DEL CREDITO.-

Se acometió entonces la tarea de diseño de una estrategia de arreglo del Crédito Público en consonancia con la situación de la Hacienda. Para ello se contó con arreglos anteriores, especialmente de Cádiz, que entonces no pudieron aplicarse. Elaborados por el mismo ministro que ocupaba ahora la cartera de Hacienda y discutidos por unas Cortes de composición parecida, guardarían semejanzas en muchas de sus disposiciones concretas.

Tal estrategia sólo tendría sentido con el logro de varios objetivos. En primer lugar, la consolidación del crédito del Estado mediante el restablecimiento de la fe de los acreedores en el cumplimiento de las promesas; la utilidad de tal planteamiento lo vimos en el capítulo anterior. En segundo lugar, "vivificar" una masa de capitales que yacían sin uso en la deuda, desviados de actividades "productivas" por el Estado en épocas anteriores. Ya vimos cuál era el origen de estos capitales. De acuerdo con los intereses de las nuevas clases dominantes debían volver a su primitivo valor ahora que habían de encontrar vías adecuadas de reproducción. Al mismo tiempo, para una hacienda pública concebida como "Hacienda del Desarrollo", que debía contribuir a la generalización del orden de competencia y a la expansión necesaria de la división del trabajo, la deuda pública podía ser un medio importante en la situación de penuria y escasez de capitales; de dar impulso a la acumulación de capital, haciendo de ella un instrumento útil en manos de los acreedores para acometer inversiones productivas. La teoría clásica del gasto improductivo operaba aquí de forma contundente exigiendo la puesta en circulación de dichos capitales. El reconocimiento de toda la deuda tuvo estos motivos adicionales al meramente crediticio.

Dos medios contribuirían a conseguirlo: su acreditación, de tal manera que su circulación -especialmente en el caso de los vales- contribuyera a la circulación general (5); o mediante su amortización, devolviendo sus valores nominales en tierras y fincas urbanas que a la vez que ofrecían la seguridad de un interés (renta) semejante a los títulos -evitando las fluctuaciones de la hacienda-, satisfacían los deseos de nuevas propiedades manifestados ya de antiguo. En todo caso, cualquier arreglo de la deuda debía

5) "La garantía de las naciones es la que necesitan los gobiernos para establecer su crédito que consiguen en sólo dos casos, el primero cuando precisan aumentar la circulación de productos por falta de metales preciosos, y el segundo para ocurrir a los gastos de una imprevista guerra ...", en Tratado de la circulación artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero, extracto reproducido en El Universal, nº 14 del Jueves 25 de Mayo de 1820.

participar en los planes de estabilización monetaria en tanto algunas de sus clases cumplían funciones de papel moneda: o bien reforzando dicha función o restringiéndola en lo posible.

Para la consecución de tales objetivos había que atender a tres tareas básicas, cuya formulación era preciso definir y adecuar a la situación: la liquidación de la deuda existente; el modo de acreditarla; y las reformas necesarias a introducir en su administración.

La utilidad de la liquidación era obvia: sin "conocer el valor de ella" era imposible "establecer el medio fijo de su extinción en el espacio más corto, sin que se resienta el servicio de las obligaciones corrientes" (6). A pesar de lo lento de cualquier procedimiento a utilizar, todos coincidían en su necesidad: sólo se conocían cálculos más o menos aproximados. Era preciso, pues, establecer el medio más fácil de llevar a cabo esta premiosa labor; situar de un modo acertado el corte de cuentas necesario; y establecer un plazo conveniente para que los acreedores presentasen sus documentos.

Otro aspecto de la liquidación, quizá de los más polémicos, consistía en fijar la deuda a reconocer. En este aspecto jugaba un papel importante la experiencia anterior. Se creía que el no haber reconocido la deuda contraída por el gobierno intruso y los vales por él renovados, había limitado la capacidad de endeudamiento exterior y había influido en el deterioro de los vales. Se consideraban lógicas las restricciones establecidas en el Decreto de 13 de Septiembre de 1813 por estar todavía el enemigo dentro; ahora debía reconocerse toda. La funcionalidad de tal medida era la de "dar un testimonio público a todas las naciones de la honradez y buena fé con que desea y promete V.M. cumplir religiosamente todas las obligaciones que han contraído y contraiga" (7).

La liquidación debía comprender, asímismo, la solución de otro problema, a saber: si debía conservarse o no la deuda en clases y condiciones diferentes o debían reunirse todas en una misma clase y características. A favor de lo último se alegó que suprimiría las discriminaciones, considerándolas todas iguales para el Estado; así lo mantuvo Canga Argüelles y otros autores, para quienes la "permanencia (en las clases primitivas) acaso es el origen de que unas clases sean miradas con más aprecio

6) M. M. OVIEDO, Plan para la consolidación y Amortización de la Deuda Real Española, Madrid (librería Migar), 1829, pág. 4.

7) Informe de la Comisión especial de Hacienda..., pág. 13 y 14.

que otras, y esto perjudica a sus acreedores sin beneficio alguno de la nación" (8). Otros, sin embargo, consideraron la medida como imprudente: "Los interesados perderían los derechos ó hipotecas especiales que adquirieron, y en virtud de las quales hicieron sus adelantos ó imposiciones; se verían confundidos con los créditos más privilegiados, otros que aunque legítimos, no deben tener la misma consideración, y sería muy difícil el convencer al público de que esta reunión era compatible con la buena fé que debe ser nuestro distintivo" (9). En efecto, la reunificación en un sólo tipo de papel significaba violentar el principio de respeto a lo contratado. Sin embargo, el Decreto de 9 de Noviembre adoptó la reunificación con los malos resultados que veremos más adelante.

Además, la unificación de la deuda venía a significar la reconversión de toda ella en perpetua, a tenor de lo abultado de su cantidad; con ello, por ejemplo, los préstamos y anticipaciones y sobre todo la deuda flotante de la Tesorería, perdían la posibilidad de amortización en los plazos convenidos (10). Por último, era preciso atender a otro elemento si se optaba por la unificación, ¿qué características debía tener el nuevo papel emitido?, ¿se emitiría lo más fraccionado posible para facilitar su negociación?. La respuesta dependería de la solución de otro problema: si parte de la deuda seguiría o no siendo considerada como papel moneda. Para muchos economistas de entonces, quizá obsesionados por el efecto benéfico del crédito, su utilidad era la de servir como instrumento de las transacciones comerciales, y por ende al propio Estado en sus operaciones financieras. Creían que la oferta de papel moneda ocupaba una función positiva en las transacciones, estimuladas así con instrumentos suficientes. Era, pues, aconsejable y aún necesario su mantenimiento. Pero la realidad era muy distinta a la que aconsejó su puesta en práctica.

Hasta entonces sólo los Vales Reales venían cumpliendo esa función. Y venían desempeñándola con un carácter inflaccionario; su abundancia no guardaba proporción ni con el nivel del dinero metálico existente ni con el volumen de la actividad monetaria. Las condiciones de emisión no se habían cumplido, ni se habían pagado los intereses ni reducido su número mediante sucesivas cancelaciones; unido todo ello al defecto ya conocido de la con

8) Apuntaciones sobre el Crédito Público. Texto inédito y sin paginación que hemos hallado entre los papeles utilizados por Canga Argüelles para la elaboración de su memoria de 1820, y que debe de datar de esa fecha a tenor de los datos que contiene referidos a comienzos de dicho año. Se encuentra en el A.H.N., Sección de Hacienda, Legajo 3.526-7. En adelante citaremos sólo "Apuntaciones".

9) Informe de la Comisión Especial de Hacienda..., pág. 23.

10) En la adopción de este recurso en el Decreto de 9 de Noviembre debió influir la imposibilidad de hacer frente a los vencimientos de este tipo de deuda.

vertibilidad contingente (11). Los resultados eran evidentes, su valor se había depreciado y sus descuentos eran enormes. De acuerdo con una concepción que, siguiendo a Ortiz, tendía a mantener el necesario equilibrio entre oferta y demanda del dinero, se optó por la consideración de los vales sólo como deuda general del Estado, habida cuenta los factores desfavorables de la coyuntura. En la medida que la crisis económica provocaba una contracción de las transacciones comerciales, tenía que disminuir necesariamente la demanda monetaria (12); en estas condiciones el papel lógicamente se depreciaba. En tal situación no podía pensarse, aunque sí lo propusieron algunos (13), en hacer los esfuerzos necesarios para restablecer esta función de los vales, cuando la política de estabilización monetaria requería la retirada de este elemento perturbador (14). En todo caso, esta función se recuperaría a medio plazo una vez que los efectos de dicha estabilización comenzaran a sentirse.

A afirmar esta idea definitivamente debió contribuir la imposibilidad que tenía el Crédito Público de atender en metálico sus servicios corrientes, ni aún reducirlos a corto plazo; por no hablar ya de la imposibilidad de encontrar un respaldo monetario suficiente a los mismos. Sin embargo, ello no sería óbice para que se admitieran ciertas funciones monetarias al nuevo papel consolidado que se pretendía crear y en el que debían reconvertirse entre otros los vales: el pago de determinadas contribuciones (lanzas y medias anatas) y los atrasos que tuviesen los pueblos hasta 1819. Con ello, más que dar curso al papel, se pretendía facilitar la

11) P. SCHWARTZ y F. FERNANDEZ MARUGAN, "El ensayo de José Alonso de Ortiz. Monetarismo smithiano en la España de los Vales Reales", I Coloquio Internacional de Hª Económica. Dinero y Crédito (siglos XVI-XIX), Madrid 1977, pág. 393-435.

12) "El movimiento de la rueda de circulación de productos territoriales e industriales pende de la moneda o del crédito, y es menester que sea progresivo y siempre creciente, pero indispensablemente nivelado con los productos: de otro modo haría retrogadar (sic.) la nación tanto por escaso como por defecto...", Vid. nota 5.

13) J.J. BANQUERI, Opus cit., pág. 6. Incluso algunos pensaron que con sólo pagar los intereses se volverían a acreditar: "Desengáñense los que con equivocación -decía Francisco de Uriahan creído que la desconfianza general, la ruína absoluta de nuestro papel moneda, que con escándalo pierde hoy ochenta por ciento, proviene de que la Nación española debe catorce á diez y seis mil millones de reales. !Qué escasez de ideas!. Proviene, sí, y proviene exclusivamente, de que hace ya catorce ó más años que no se pagan los réditos". Francisco de URIA NAFARRONDO, Memoria presentada á las Cortes, proponiendo varios medios para fijar la opinión del Crédito Público. Madrid (Imprenta Martínez Dávila), 1821, pág. 4.

14) "En conjunto -dice Joan Sardá- los efectos que derivan de los Decretos de 1818 y 1820 sobre vales tienen una clara significación de estabilización de postguerra, tendiendo a retirar de la circulación un elemento perturbador y restaurar el valor del dinero. Relacionado esto con la política sobre moneda metálica, se contribuye a apoyar el criterio de que para compensar esta acción, en definitiva deflaccionista, era conveniente una devaluación de la moneda metálica, como la realizada por las Cortes en los Decretos de 1823" (La política monetaria..., pág. 59).

recaudación de esos atrasos y cancelar deuda consolidada, contribuyendo a reducirla. Tales funciones, por otro lado, cesarían cuando los atrasos fuesen pagados.

Hemos hablado de la liquidación y reconocimiento de la deuda. Abordaremos ahora la segunda de las tareas, quizá la más importante: el modo de acreditarla. La primera interrogante a solventar -dada la existencia de más de 14.000 millones- consistía en si era aconsejable alguna reducción de la cantidad de su nominal o de los tipos de interés. En respuesta tan decisiva jugaron varios factores, entre ellos de nuevo la experiencia de los últimos años. Las Cortes creyeron que una de las causas de la decadencia del crédito, del que los vales eran un indicador importante, estaba en las medidas tomadas por Garay en 1818, dividiéndolos en tres clases -consolidados, no consolidados y comunes- quebrantando su interés. Las operaciones de conversión, pues, eran perjudiciales en tanto violentaban el principio de respeto a los contratos: "siendo unos contratos tan solemnes, y en que se han repetido las ofertas más sagradas, no debe variarse en el día ninguna de sus condiciones, mucho menos la de los réditos, que es tan esencial, especialmente quando la Nación se gloría de manifestar en todas sus operaciones la buena fe, y el respeto y consideración debida a sus monarcas..." (15).

En este razonamiento contaba también el hecho de que la restitución de los capitales por todo su valor era beneficioso no sólo por el incremento de su circulación, sino porque los tenedores de la deuda solían corresponder, según los legisladores, a aquellos sectores en los que era más posible se diera cierto grado de iniciativa económica. Sin embargo este planteamiento, finalmente triunfador, pecaba de excesiva moderación y a la larga impediría un arreglo definitivo del crédito. En efecto, una parte muy considerable de la deuda, con interés y sin él, estaba precisamente en manos caracterizadas por su falta de iniciativa -caso de la Iglesia o los Municipios- o de instituciones que mantenían esos capitales inmovilizados por su propio carácter inalienable: caso de todos los capitales de disposición forzosa; a pesar de que las leyes de supresión de vínculos y mayorazgos los restituyeran a libres, no iban a ser estos sectores, esencialmente rentistas, los que utilizaran esos capitales en el crecimiento. Los propios resultados de la Desamortización lo demostrarían más tarde.

15) Informe de la Comisión Especial..., pág. 54. Estaba por entonces vigente, también, la teoría que aconsejaba las conversiones en los tipos de interés en aquellos momentos en que el precio del dinero hubiese bajado, equiparando el precio antiguo con el nuevo; para ello era necesario además disponer de dinero metálico suficiente para reintegrar los capitales de aquellos que no estuviesen conformes con la reducción. Tales condiciones no se daban en absoluto en 1820. (Vid. J. PIERNAS HURTADO, Tratado de Hacienda Pública y examen de la Española, Madrid 1901, pág. 430).

No es extraño, pues, que desde sectores del radicalismo liberal, incluso algunos moderados preocupados con la suerte del crédito, se criticara la falta de decisión legislativa y gubernamental en la disminución drástica de capitales. Esta fue la posición de un periódico tan poco sospechoso de radicalismo como "El Censor": "Resulta, pues, que cuando las naciones llegan al punto de atraso y decadencia á que ha llegado la España, el reducir la deuda nacional.. no es una operación injusta; que los acreedores están obligados á hacer este sacrificio; y que redunda en beneficio suyo una parte de la utilidad y desahogo que este procura á la oprimida y angustiada comunidad. Pero se dirá este es un recurso que perjudicando más o menos, y siempre algo á una parte numerosa de los ciudadanos, no debe emplearse sino en el caso de que la nación esté totalmente imposibilitada de pagar; pero nosotros no nos hallamos en tan apurada situación?", (16). Para ellos, la reducción de la deuda era básica en el restablecimiento del equilibrio con el numerario existente y en la atención de forma periódica y puntual de sus intereses. Pero sus posiciones no podían tener fortuna en un programa crediticio asentado, como en general el programa de crecimiento económico, en un sistema de alianzas, donde se respetaban los intereses de amplios sectores del Antiguo Régimen -tenedores del tipo de deuda que hubiera sido amortizada en la reducción- y donde las reformas se hacían de manera "moderada" y "gradual".

Una vez reconocida toda la deuda y descartadas las posibilidades de reducirla de manera drástica se planteó el problema de si para acreditarla había que pagar sus intereses con prioridad, o la actividad prioritaria debía de ir encaminada hacia amortizar la mayor cantidad posible. Se pensaba que el recurso a la amortización tenía la virtud de ir igualando progresivamente la cantidad de deuda con el dinero metálico y disminuyendo la carga de los intereses anuales; como se recordará, la existencia de deuda no era reputada como perjudicial, si efectivamente su cantidad y la atención de sus servicios no aumentaban apreciablemente las contribuciones con las que habría de hacerles frente en el futuro. El pago de los intereses, por su parte, podía cumplir dos funciones especialmente importantes en la coyuntura hacendística de 1820: servir de estímulo inmediato a la recuperación de la cotización del papel y ser una función activa del endeudamiento exterior; el cumplimiento de los contratos y la buena fe del gobierno demostradas con este acto, animarían a los prestamistas extranjeros. Contaba, además, la experiencia de otros países con mayor capacidad crediticia, donde ésta se conseguía con el pago puntual de sus intereses, des-

16) El Censor, nº 25 de 20 de Enero de 1821, tomo V, pág. 17. Desde otro planteamiento más correcto, ideológicamente "exaltado", se pronunciaría, como veremos más tarde, el fugaz ministro de hacienda Lorenzo Calbo de Rozas.

tinando cantidades reducidas a la cancelación de títulos (17), o creando Cajas de Amortización; cajas basadas en el interés compuesto, de origen inglés, muy populares por entonces en el continente (18).

Contaba, igualmente, la discusión habida en Cádiz sobre el particular, que había conducido al Decreto de 13 de Septiembre de 1813. Allí se había optado por un sistema que al reducir, mediante cancelación, la cantidad de deuda permitiera posteriormente el pago de los intereses: "La asignación de estos fondos -decía la Comisión especial de Hacienda gaditana- no es suficiente para que el establecimiento del crédito pueda cubrir todas sus obligaciones, y atender a la extinción de capitales... el producto anual de todos ellos no es de esperar que en muchos años pase de 60 millones anuales, suponiendo libre toda la España... y aún quando convengamos en que por las circunstancias actuales los réditos se calculan en ciento treinta y nueve millones, nunca podremos convenir en que sean en tal grado que puedan satisfacerse con los sesenta millones, aunque se prescinda de la extinción de los capitales: como sin esto no es posible restablecer y consolidar el crédito por más que se proteste un sistema de constante buena fe; por lo mismo ha creído el Ministro, y conviene la Comisión en que es indispensable asignar otros medios con que puedan hacerse frente a todas las obligaciones, y extinguirse el capital "(19).

Ahora bien, la amortización de los capitables debía hacerse en unas proporciones enormes para que este método fuese eficaz. Del mismo modo, para el pago de intereses debería de contarse con una cantidad igualmente enorme. La situación en 1820 era aún más dramática que en Cádiz: la deuda casi se había duplicado y los fondos de amortización y pago de intereses iban a disminuir a consecuencia de las reformas de hacienda (diezmos y otros impuestos) y de las cargas que se aplicarían contra ellos (pensiones de secularizados, etc.) ¿Qué hacer en estas circunstancias?.

Para algunos como Banqueri o Gallardo el asunto no tenía mayores complicaciones cuando los intereses se pagarían por la tesorería general

17) Vid. J. CANGA ARGÜELLES, Diccionario..., Tomo I, pág. 55.

18) Para utilizar este método era imprescindible pagar los intereses y disponer de una cantidad adicional para la adquisición de los títulos por su valor real en cada año consecutivo. Su utilización se descartaría por falta de fondos. Y esta y no otra fue la causa de su exclusión de los planes de arreglo. La crítica a este sistema no se realizaría aquí hasta Santillán por lo menos; hacendistas como Pío Pita Pizarro seguían considerándola de gran utilidad para la amortización de los capitales (Examen económico, histórico-crítico..., pág. 102-9 ; R. SANTILLAN, Memoria histórica..., pág. 23). Por lo demás, la utilización de este sistema implicaba una administración económica ordenada, una deuda completamente liquidada, etc.., condiciones que no se dieron nunca en 1820.

19) Informe de la Comisión Especial..., pág. 67-8.

y la desamortización extinguiría los capitales; la graduación de los ingresos crecientes del Estado era tan optimista que permitiría no sólo este "lujo" sino, incluso la existencia de sobrantes (20). Otros, entre ellos el autor de las "Apuntaciones", propusieron un sistema mixto que atendiera a la reducción de capitales y al pago de intereses a la vez. En definitiva, un método parecido al de Cádiz, que atendiera al pago de los réditos de modo prioritario, pero disminuyendo de modo importante la deuda con interés, ya que una reducción de los tipos estaba descartada. Así la Desamortización se constituía en la clave del nuevo sistema del Crédito Público: podría cancelar rápida y masivamente gran cantidad de deuda.

De este modo el interés puramente hacendístico se unía en la Desamortización al "laudable e interesante fin de reducir a propiedad particular, y poner en circulación posesiones que de otro modo no son tan productivas ni útiles al bien general de la Nación" (21). Mediante la amortización de los capitales, éstos volverían a la circulación en momentos de necesidad para una política económica de expansión (22); o se convertirían en metálico por medio de la tierra (23), o serían destinados a la inversión agraria, punta de lanza del desarrollo; en este último caso, esa inversión sería completada con el capital que los mismos compradores de bienes nacionales invirtieran en mejoras, fruto del "interés individual". El planteamiento era congruente con sus intereses de clase.

Sin embargo, la concreción de ese planteamiento general encontraría dificultades en su realización práctica. La Comisión de Hacienda del Congreso era consciente que con los bienes aplicados al Crédito Público -resultado de un proceso desamortizador hecho con carácter gradual- no se amortizaría una porción significativa de la deuda existente (24). Constataba, igualmente, las dificultades para poder pagar tan siquiera un cuarto de los intereses -cerca de 236 millones de reales-, poniendo en peligro el plan previsto. La solución sería, pues, utilizar una vía intermedia entre consolidación y amortización: reducir al máximo la deuda con interés,

(20) J. J. [illegible], Opus cit., pág. 60-1; GALLARDO FERNANDEZ, Opus cit., pág. 340 y ss.

(21) Informe de la Comisión Especial..., pág. 71.

(22) Vid. [illegible] GARRIDO, Sucinta y verídica Hª de la Hacienda de España. Madrid Imprenta de [illegible], 1871, pág. 14-5.

(23) Tal fue el caso de muchos comerciantes y especuladores que convirtieron por encima del descuento [illegible] muchas propiedades raíces, adquiridas por papel, en dinero metálico.

(24) Lo habían advertido muchos, entre ellos El Censor: "Negamos que el Estado posea fincas vendibles suficientes para redimir con ellas el capital entero de la deuda. Llamamos y tenemos por vendibles las tierras cultivadas, ó de cualquier modo productivas; no los eriales y baldíos que no tengan cultivador: y de aquéllos no creemos que haya los catorce mil millones que se necesitan", en El Censor, nº 25 de 20 de Enero de 1821, Tomo V?, pág. 19.

cancelándola. Se utilizaría para ello un medio indirecto: se aplicarían el conjunto de bienes nacionales a la extinción de la deuda sin interés. La medida se complementaría con la posibilidad, para los tenedores de deuda con interés, de elegir entre consolidar sus títulos, manteniendo los réditos, o convertirlos en deuda sin interés para adquirir bienes nacionales.

Con ello se esperaba que, existiendo un medio seguro y ventajoso de capitalizar los créditos sin interés, se pasarían a esta clase gran parte del papel con interés. Así se reducirían las cantidades por réditos a pagar en cada año. Ello traería consigo, además, la consolidación efectiva del crédito con interés, al poder pagarse sus servicios -la cotización del crédito sin interés aumentaría con la sola venta de Bienes Nacionales-; y para completar el sistema se restablecería de nuevo el agio (25) y la negociación del papel. Si la deuda con interés no disminuía lo que cabía esperar, se crearía un fondo de amortización para disminuirla en lo posible. Se pretendía así que por lo menos la mitad de los títulos con interés se pasasen a los que no los devengaban, extinguiéndose éstos por la venta progresiva de bienes nacionales.

Los intereses deberían pagarse en metálico y puntualmente; admitir el papel sin interés aunque fuera sólo en parte del pago podría significar un nuevo quebranto de los acreedores. Este sistema, además, venía practicándose con resultados conocidos. En consecuencia, tampoco podrían ser utilizados billetes del Banco Nacional de San Carlos; para que surtieran el mismo efecto tendrían que ser billetes al portador, realizables a la vista. En la situación del banco esta posibilidad era utópica: faltaban disponibilidades para dotarlos (26), por sí carecía de dinero y había perdido buena parte de su solvencia, ya que las cuantiosas deudas que tenía contra el Estado habían sido saldadas y, lo iban a ser en adelante, con papel sin interés. En todo caso, eliminada la función de papel moneda de la deuda, el Banco no tenía sentido para el Crédito Público. Así, el Decreto de 9 de Noviembre liquidó sus deudas considerándolas como las de los demás acreedores y haciendo desaparecer la función crediticia que se le otorgaba en su fundación (27). La escasa confianza que exitía en el restablecimiento del

25) El agio no tuvo entonces las connotaciones tan negativas que se le conocen. Para muchos economistas, Canga Argüelles entre ellos, tenía "la ventaja de mantener el valor del papel y de proporcionar al tenedor de él el medio de hallar, si no todo, parte del caudal que representa, cosa que no ocurriría a no mediar el agio" (Diccionario..., Tomo I, pág. [illegible]4, voz "Agio de vales").

26) Una emisión hecha directamente por el Banco, dada la situación, no hubiese encontrado el respaldo monetario suficiente, con lo que sus billetes hubiesen salido con descuentos muy altos.

27) "El Gobierno revolucionario en la desastrosa liquidación a que condenó al Banco, confundiéndole en la deuda general, y cometiendo el culpable designio de que desapareciera completamente de enmedio de los recursos de la España, no logró destruirle porque la ilustración de los accionistas y los esfuerzos hechos en las Juntas Generales de 1821, 22 y 23 le han conservado..." Memoria del Banco de San Carlos, Madrid Imprenta Ibarra, 1824.

crédito hubiera propiciado, de haberse adoptado este método, el colapso del banco al producirse un cambio masivo de los billetes por dinero metá lico.

La tercera y última tarea consistía en proceder a una reforma de la administración económica de las oficinas del Crédito Público para adecuarlas a los nuevos planes y corregir los vicios que en ellas se observan. La primera disposición a adoptar, propuesta por la mayoría de los autores, fue la vuelta al sistema gaditano: la total separación del Crédito Público de la Tesorería General. Esta medida haría confiar a los acredores en la palabra del gobierno, tantas veces puesta en entredicho por el continuo drenaje de fondos hacia la atención de gastos corrientes. Tanto en Canga Argüelles como en otros autores pesaría el convencimiento de que el déficit entre ingresos y gastos anuales iba a ser permanente por bastante tiempo. Convenía, por tanto, darle un grado suficiente de autonomía al Crédito Público en el desempeño de sus funciones, evitando así tentaciones futuras.

Tres serían las funciones básicas que quedarían bajo su competencia exclusiva: el reconocimiento y liquidación de la deuda; su cancelación con el producto de la venta de bienes nacionales; y la administración de los gastos e ingresos. Cargado con la responsabilidad de la marcha de proceso desamortizador, contaría con una serie de recursos de cuyo producto debería atender a tres obligaciones en este último terreno: el pago de los intereses de la deuda; la satisfacción de las cargas contra los monasterios y conventos expropiados; y el pago de las pensiones de exclaustrados y secularizados. Recursos provenientes casi con exclusividad de la administración de los bienes nacionales hasta su venta (28).

---

28) Las reformas en el sistema de hacienda harían perder al Crédito Público buena parte de los impuestos que desde 1813 se le habían ido aplicando. Véase éste y otros aspectos en el apartado 3º del Anexo I, y el caso concreto de Córdoba en el capítulo VI.

2. 2 EL FRACASO DEL PLAN DE CONSOLIDACION. EL DECRETO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1820.-

El Congreso aceptó este plan de arreglo, aprobando el Decreto de 9 de Noviembre de 1820. En él se reconocía la existencia de una deuda de poco más de 14.000 millones de reales (29), a la que se dividió en con y sin interés. Esta última se cancelaría mediante su aceptación en la compra de bienes nacionales con exclusividad; único medio tanto de extinguir este tipo de papel como de participar en la desamortización. A los créditos con interés les quedaba el recurso de pasarse a la deuda sin interés para participar en las subastas o seguir cobrando sus réditos mediante su consolidación al 5% (30), convertidos en las nuevas inscripciones que con ese preciso interés creaba el Decreto.

CUADRO I

ESTADO DE LA DEUDA CON INTERES SEGUN LA LEY DE 9 DE NOVIEMBRE

CLASES	CAPITALES	REDITOS
Juros	1.200.521.565rs.	17.999.905rs.
Alcabalas, 4 más por 100 y servicio ordinario enajenado	224.507.286rs.	6.608.327rs.
Recompensas de oficios enajenados	250.000.000rs.	5.023.036rs.
Dote del Infante D.Pedro	30.000.000rs.	937.500rs.
Créditos y censos de Felipe V	180.223.602rs.	2.760.311rs.
Vales reales	1.525.686.964rs.	61.027.478rs.
Bienes enajenados de las capellanías, obras Pías y Mayorazgos	1.671.035.232rs.	50.131.056rs.
Préstamos extranjeros	291.750.000rs.	17.144.000rs.
Préstamos nacionales	576.868.305rs.	25.661.768rs.
Fianza de Empleos, censos de particulares y depósitos Vitalicios	134.703.172rs.	10.312.475rs.
Vitalicios	167.032.698rs	13.777.674rs.
Al Banco Nacional, cinco Gremios, Filipinas, provisiones, canal de Tauste	562.451.539rs.	24.393.109rs.
Total de la deuda con interés	6.814.780.363rs.	235.966.639rs.
Total de la deuda sin interés	7.205.792.028rs	-------
Total de la deuda reconocida	14.020.572.391rs.	235.966.639rs.

29) No llegó a conocerse nunca con exactitud la cantidad total a que ascendió la deuda, ya que nunca llegó a liquidarse totalmente. Autores como Fortana (Hacienda y Estado..., pág. 203), la gradúan en 13.120.500.000 rs., mientras que la aportada por Camilo LABRADOR (Economía político-práctica o examen del proyecto de arreglo de la deuda de España, Madrid, Imprenta de Andrés y Díaz, 1850, pág. 36) se parece más a la recogida en el Decreto, 14.361.512.940. Sea cual sea la más aproximada, hemos utilizado la cifra oficial por el peso que debió tener en los sucesivos proyectos de arreglo.

30) Vid. artículos 11, 13; 14; 15 y 16 de C.D.C. 1820. Tomo VI, pág. 385-95. Ver Anexo I.

El estímulo de la adquisición de fincas desamortizadas y la escasa probabilidad de percibir en metálico los réditos del nuevo papel consolidado harían atractiva la operación, de la que, según dijimos, se esperaba una reducción sustancial de la deuda con interés: "La Comisión... dice a los acreedores con interés. ¿Queréis emplear vuestros capitales en fincas?. Quedáos sin réditos. ¿No queréis comprar?. Pues a consolidar: quedáis en libertad para uno u otro de estos extremos; pero tened entendido que los medios que tengo para pagar intereses no son más que 60 millones, y los que necesitan son 235. Si ellos, en vista de esta franqueza del gobierno y de la libertad que les queda, escogen la deuda sin interés, gana la Nación: si quisiesen quedarse a la deuda con interés, deben estar persuadidos de que no podrán cobrar los intereses por entero. El principio elemental que guía a la Comisión en este proyecto es éste: que supuesto que la Nación no adopta el principio de extinguir la deuda absolutamente, sino de dejar a los acreedores en una entera libertad de pasar a los créditos con interés o sin interés, y a que no la consoliden. Es preciso estimularlos, porque si se quedan muchos a la Deuda consolidada, las Cortes no podrán cumplir lo que prometen que es pagar a todos" (31).

CUADRO II

ESTADO DE LA DEUDA SIN INTERES SEGUN LA LEY DE 9 DE NOVIEMBRE

CLASES	CAPITALES
De los juros	260.999.725 rs.
De las fianzas	1.666.425 rs.
De las Obras Pías	651.703.728 rs.
Vitalicios	123.999.066 rs.
Gremios	73.392.510 rs.
Banco	169.783.515 rs.
Empréstitos	124.415.600 rs.
Censo sobre el tabaco	84.345.814 rs.
Censo redimible a particulares	38.504.340 rs.
Préstamo del comercio de España	24.960.000 rs.
Préstamo de Precios	22.360.000 rs.
Censos libres	14.040.000 rs.
De los vales	437.059.480 rs.
Atrasos de la tesorería hasta 1815	3.834.161.823 rs.
Cédulas de consolidación	35.000.000 rs.
Deuda fluctuante de tesorería (.)	909.000.000 rs.
TOTAL	7.205.792.028 rs.

(.) La deuda fluctuante de tesorería se refiere a la deuda contraída desde 1 de Enero de 1815 hasta 31 de Agosto de 1817 (32 meses) que se debía satisfacer por la Tesorería General, destinando anualmente 30 millones para el pago de deudas atrasadas preferentes de ella.

31) D.S. 1820, Tomo III, pág. 2.009. Dictamen de la Comisión de Hacienda.

La reducción sustancial de la deuda con interés permitiría el pago en metálico de los réditos de las nuevas inscripciones consolidadas. Mientras, los créditos con interés no consolidados aún seguirían pagándose en papel sin interés. Estos, oscilantes según su clase en una gama del 3 al 9%, tendrían que sujetarse en su liquidación al tipo fijo (5%) de interés de las inscripciones, disminuyendo o incrementando en la parte correspondiente su principal (32). Toda la deuda, anterior o posterior a 1808 de inscripción libre o forzosa, podría presentarse a liquidar antes del 1º de Julio de 1821 en la Contaduría de Reconocimiento y Extinción. Los intereses se pagarían, desde esa fecha, por semestres con el producto de una lista de arbitrios destinados a tal fin. Se creaba un fondo de amortización, dotado también de sus correspondientes arbitrios, destinado a la cancelación de títulos con interés. Finalmente el Decreto establecía una lista con las fincas destinadas a la amortización de la deuda sin interés mediante su venta en pública subasta. Todo ello sería administrado, como ya queda dicho, por el Crédito Público con total separación del Erario.

Pero las consecuencias de tales disposiciones fueron negativas: las previsiones del Decreto no se cumplieron e incluso la cotización de la deuda -reanimada con el restablecimiento del régimen constitucional- sufrió un duro revés. Pero ¿a qué se debió esta discriminación entre los dos tipos de papel? ¿en qué medida afectó al crédito?. Aún dando por buenas ciertas interpretaciones (33), es necesario profundizar en las causas de este fracaso: muchos de los supuestos en que se basaba el plan contenían no pocas apreciaciones incorrectas. En primer lugar, el ambiente general creado por la coyuntura económica hacía poco aconsejables grandes operaciones, aunque éstas fuesen créditos, desconfiando por sistema de promesas normalmente incumplidas. La falta de dinero metálico mantenía al cambio el papel muy bajo en su cotización y la sobreabundancia del mismo hipotecaba de entrada cualquier proyecto del crédito por bastante tiempo (34).

32) Recuérdese que una reducción de los tipos estuvo descartada desde el principio; en consecuencia tal sujección debería hacerse con contrapartidas en el principal: los títulos y rentas comprendidos entre el 5 y el 9% verían incrementado proporcionalmente su capital y los inferiores al 5% reducido, de tal modo que percibieran siempre la misma cantidad de réditos que venían percibiendo hasta entonces.

33) Brines plantea que tal fracaso se debió a la "ingenuidad de los diputados que intentaban favorecer a los acreedores de crédito sin interés por su participación en la "salvación de la Patria" que a sus conocimientos de las técnicas fiduciarias", Joan BRINES BLASCO, "Deuda y Desamortización durante el Trienio Constitucional", Moneda y Crédito, nº 124, Madrid 1973, p. 62.

34) A la abundancia ya existente se uniría ahora la que provocaría la propia Ley de 9 de Noviembre. Así lo advirtió Yandiola: "Otro de los grandes inconvenientes que yo pronostico de haber uniformado la deuda, habiendo hecho desaparecer los vales que se conservaban por el artículo 6º, es la gran masa de papel que va a quedar en circulación, superior a lo que importan todos los productos de nuestro suelo. Así es que en vez de los 1.000 millones que en vales reales habrían servido a fomentar grandemente el comercio, la agricultura y la industria, tendremos 6.000 ó 14.000 millones que es de temer obstruyen por su magnitud las fuentes de la riqueza pública" (D.S. 1820, Tomo III, pág. 2.007).

A la vez, la Comisión de Hacienda caía en un error de previsión al pensar por un lado, que los arbitrios señalados para el pago del papel consolidado producirían lo suficiente para cubrir sus servicios; y por otro, que la venta de los bienes nacionales produciría anualmente no sólo la cantidad restante para atender a los réditos anuales de la deuda no consolidada, sino también una parte importante destinada a la cancelación de la deuda sin interés. Las ventas, por el método elegido, irremediablemente lento, por el ambiente social desfavorable en que se desarrollaban, y por la propia lentitud del proceso de expropiación y puesta en venta de las fincas, no podían dar los resultados previstos.

A todo ello había que unir el previsible fracaso de la clave del plan de arreglo: la conversión a la deuda sin interés no reportaba ninguna ventaja para los acreedores, al perder sus intereses, ya que su descuento significaba, caso de convertirse, una pérdida adicional del 44% (35). Por otro lado, los grandes tenedores de vales y otros créditos con interés no necesitaban convertirlos para adquirir Bienes Nacionales; podían hacerlo con el papel suministrado en pago de sus réditos anuales sin perder la posibilidad de devengarlos (36). Ni siquiera el estímulo a la participación en la Desamortización sería lo suficientemente atractivo. Así lo había visto Sierra Pambley: "Nosotros -decía- no tenemos casi nada, y los tenedores de él no querrán emplearle en cosas en que no tengan un gran interés y les produzca más. ¿Y cuáles son estas cosas?. Las fincas que sólo producen

35) Con un crédito por un valor nominal de 2.00 reales con interés se obtenía, a un 70% de pérdida de promedio, 600 reales en su cambio en metálico, mientras que con un crédito de idéntico capital sin interés, sólo se podían obtener unos 400 reales. Esto en Noviembre de 1820, más adelante la diferencia sería aún mayor.

36) Así lo había manifestado en la Cámara Martínez de la Rosa (D.S. 1820, Tomo III, pág. 2003) y así lo había escrito J.J. Banqueri en sus "Observaciones..." (Opus cit., pág. 61): "Este lastimoso resultado es una confirmación (se refiere a la pérdida del papel tras el Decreto de 9 de Noviembre) de lo que manifesté en la Sesión de 6 de Noviembre del año último por la noche contra la medida que se tomaría en orden à los vales: medida que sólo siendo tontos los tenedores podrían adoptar: primero porque perdiendo la deuda con interés un 75%, y la sin interés un 85, ninguno sería tan necio que se pasara à la deuda sin interés. Pues si necesitaba de este papel para comprar fincas, saldría à la plaza donde vendería su papel con interés à 75, y compraría el de sin interés à 85, ganando en esta operación un 10%, que habría perdido si desde un principio se hubiese pasado a la deuda sin interés. Segundo, porque la deuda con interés le producía anualmente su rédito, que se le pagaba en papel, con el cual podía comprar fincas. Tercero, porque ninguno pretendería confundir su vale con la deuda sin interés, cuya competencia le sería siempre desventajosa, porque adquirido éste con menos precio, su tenedor podría pujar las fincas, y dar más valor nominal que el tenedor del vale adquirido con mayor precio. Cuarto, porque no habiendo fincas bastantes para pagar toda la deuda, ninguno se expondría a quedarse con un papel, que pudiéndole rendir un interés, no le rindiera nada. Quinto, porque las mismas anomalías y diferencias que había antes en los créditos con interés, esas mismas habría después no obstante de estar nivelados à un 5%, porque no sobre este rédito, sino sobre su capital formaría sus cálculos el agio".

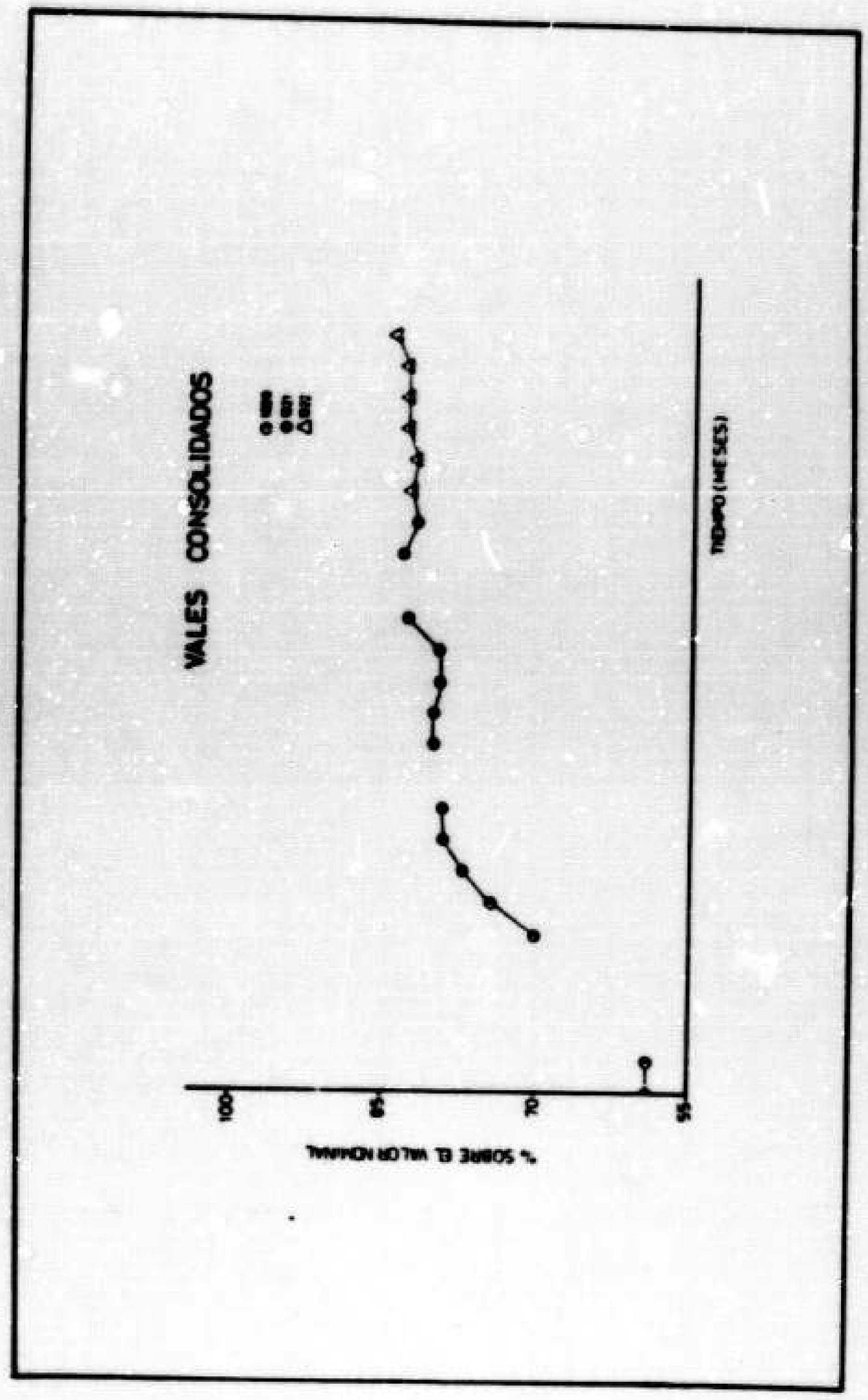

VALES CONSOLIDADOS
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
100
85
70
55
TIEMPO (MESES)

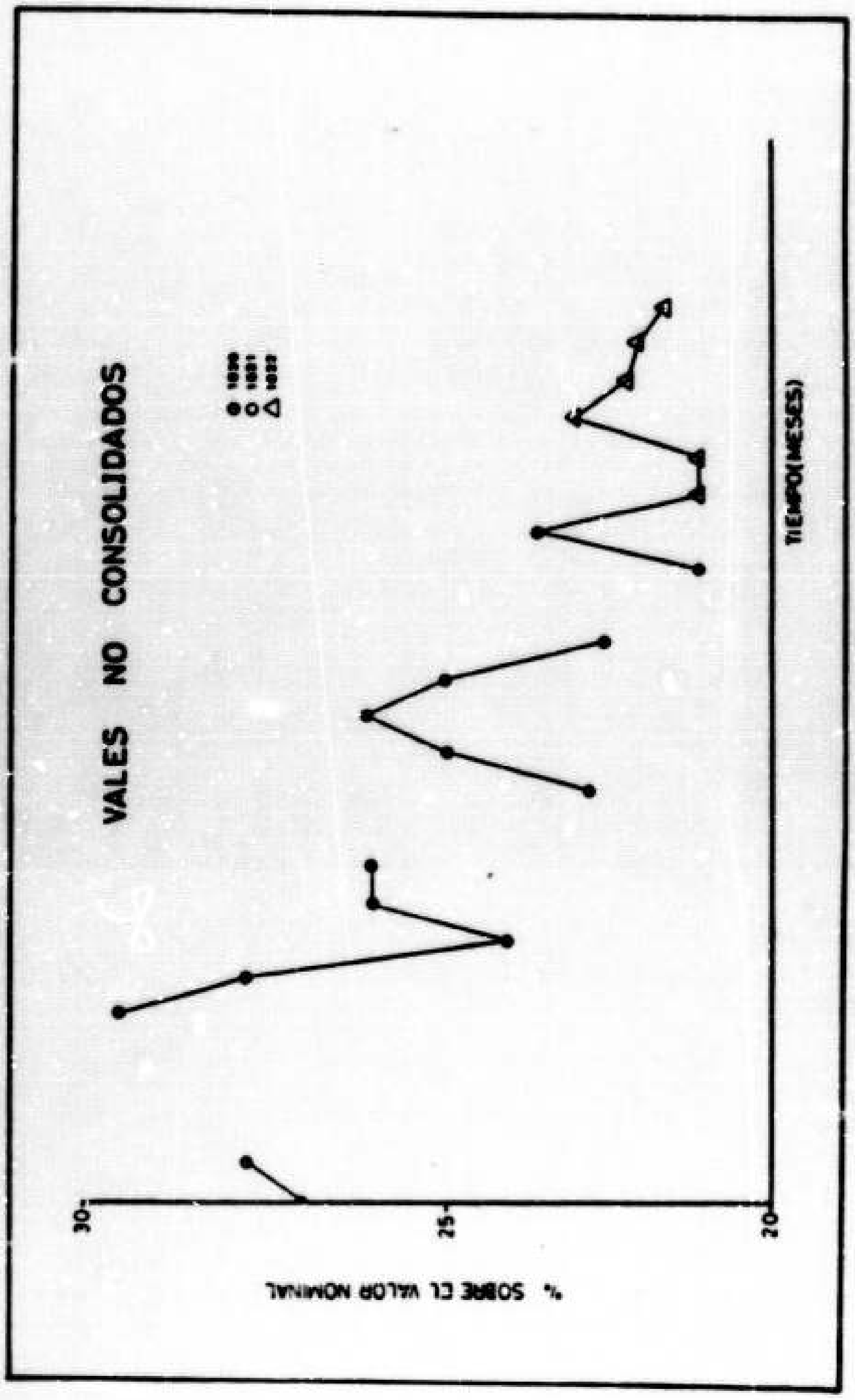
VALES NO CONSOLIDADOS
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
30
25
20
TIEMPO(MESES)

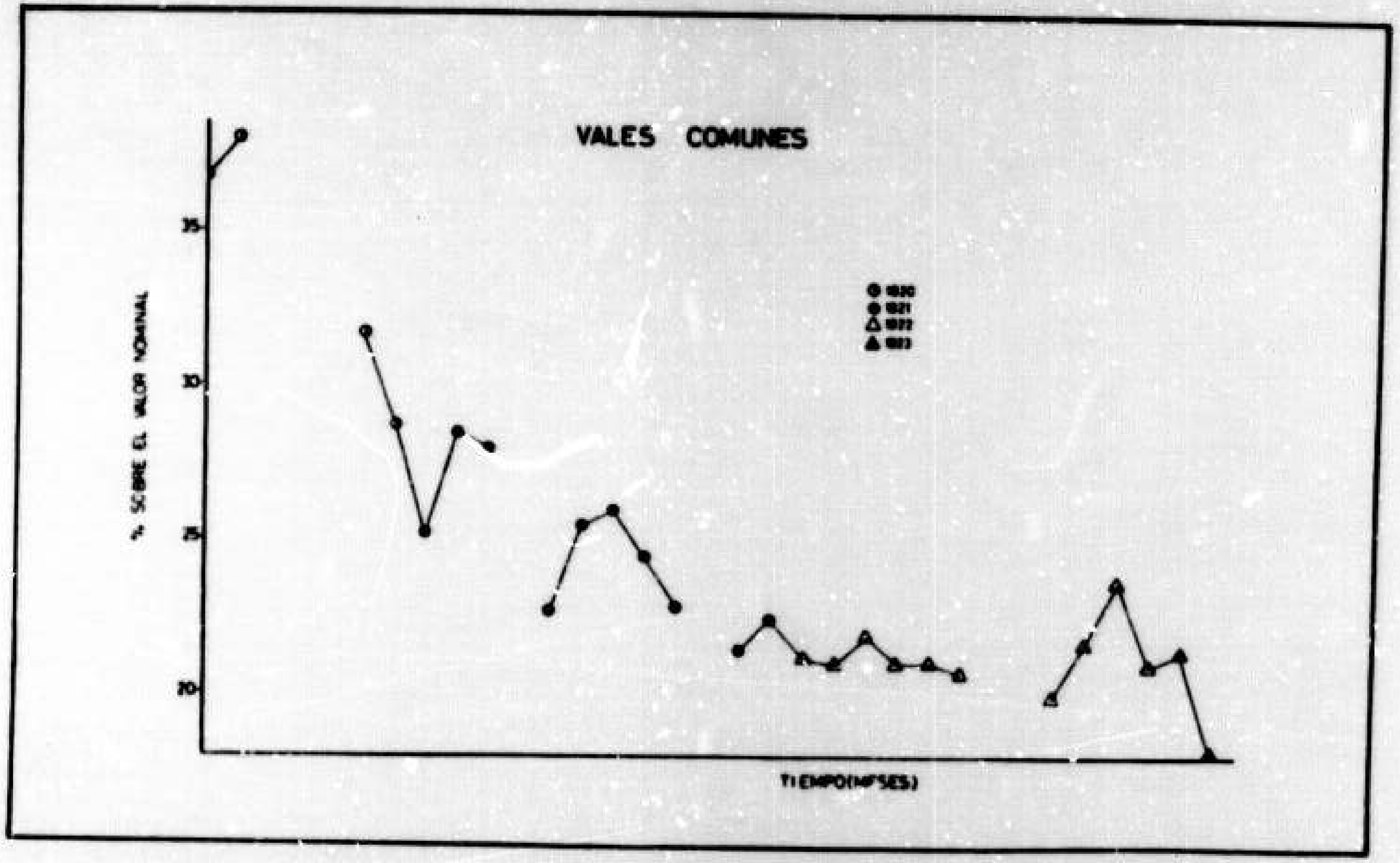
VALES COMUNES
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
35
30
25
20
TIEMPO(MESES)

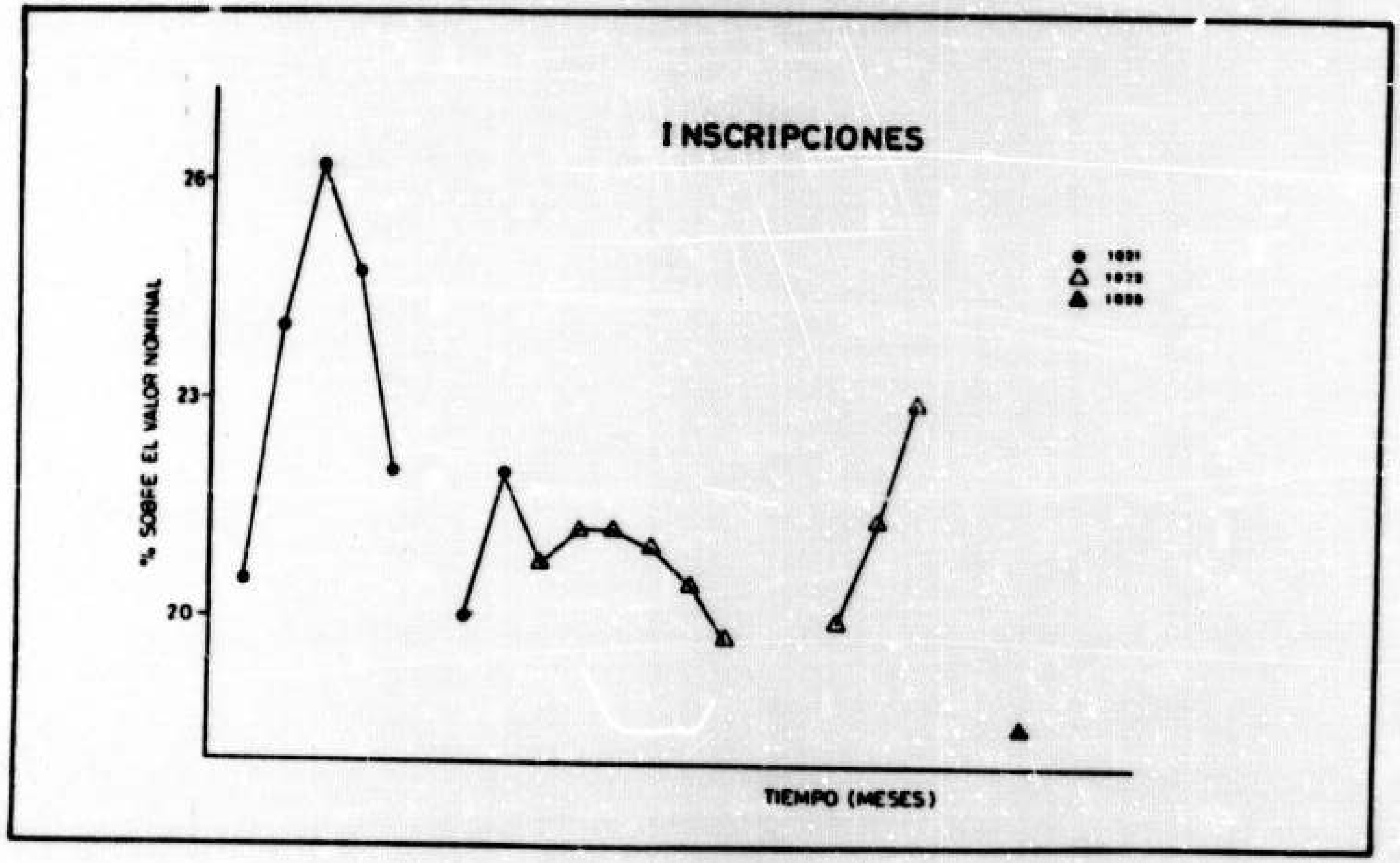

INSCRIPCIONES
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
26
23
20
TIEMPO (MESES)

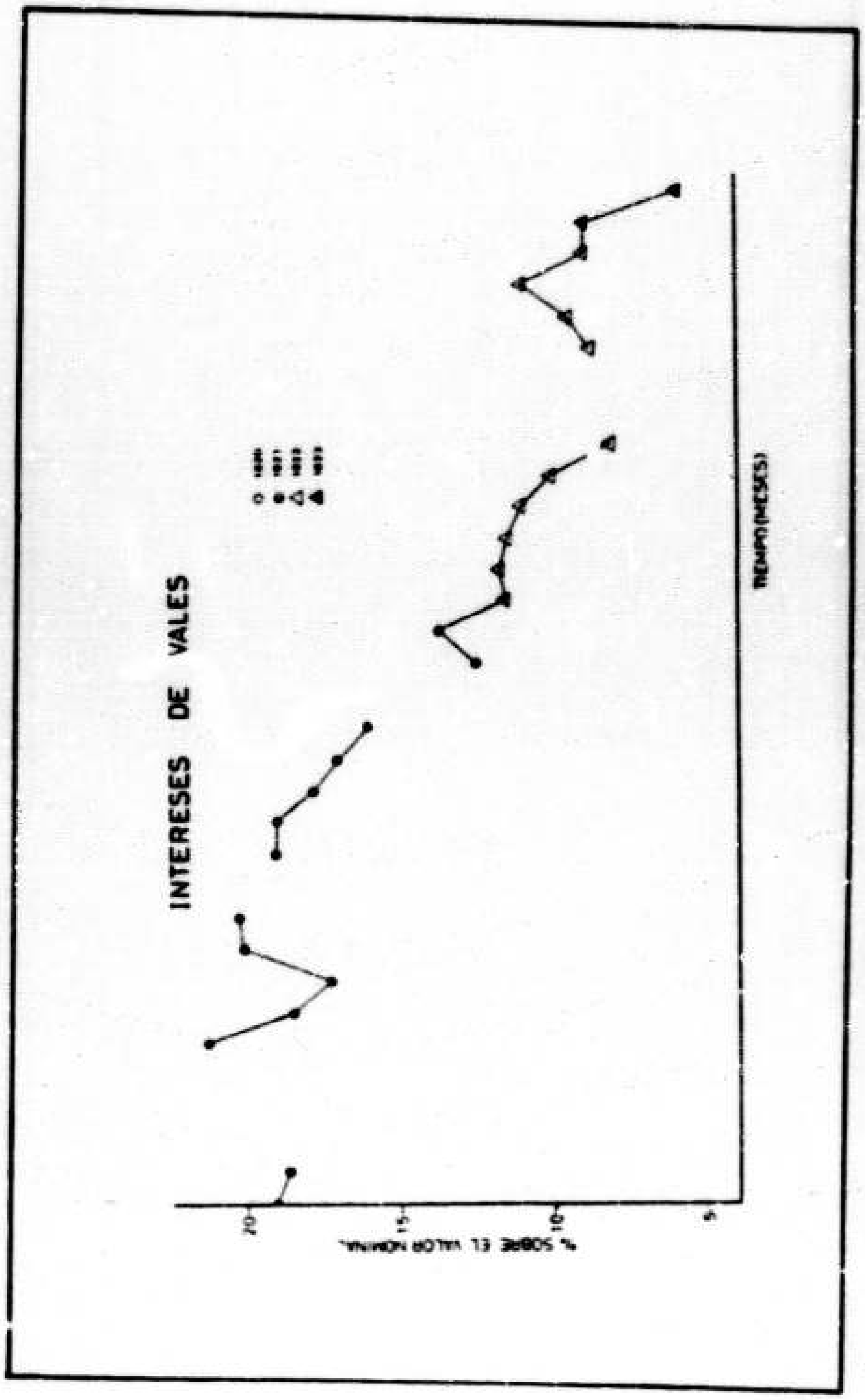
INTERESES DE VALES
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
20
15
10
5
TIEMPO (MESES)

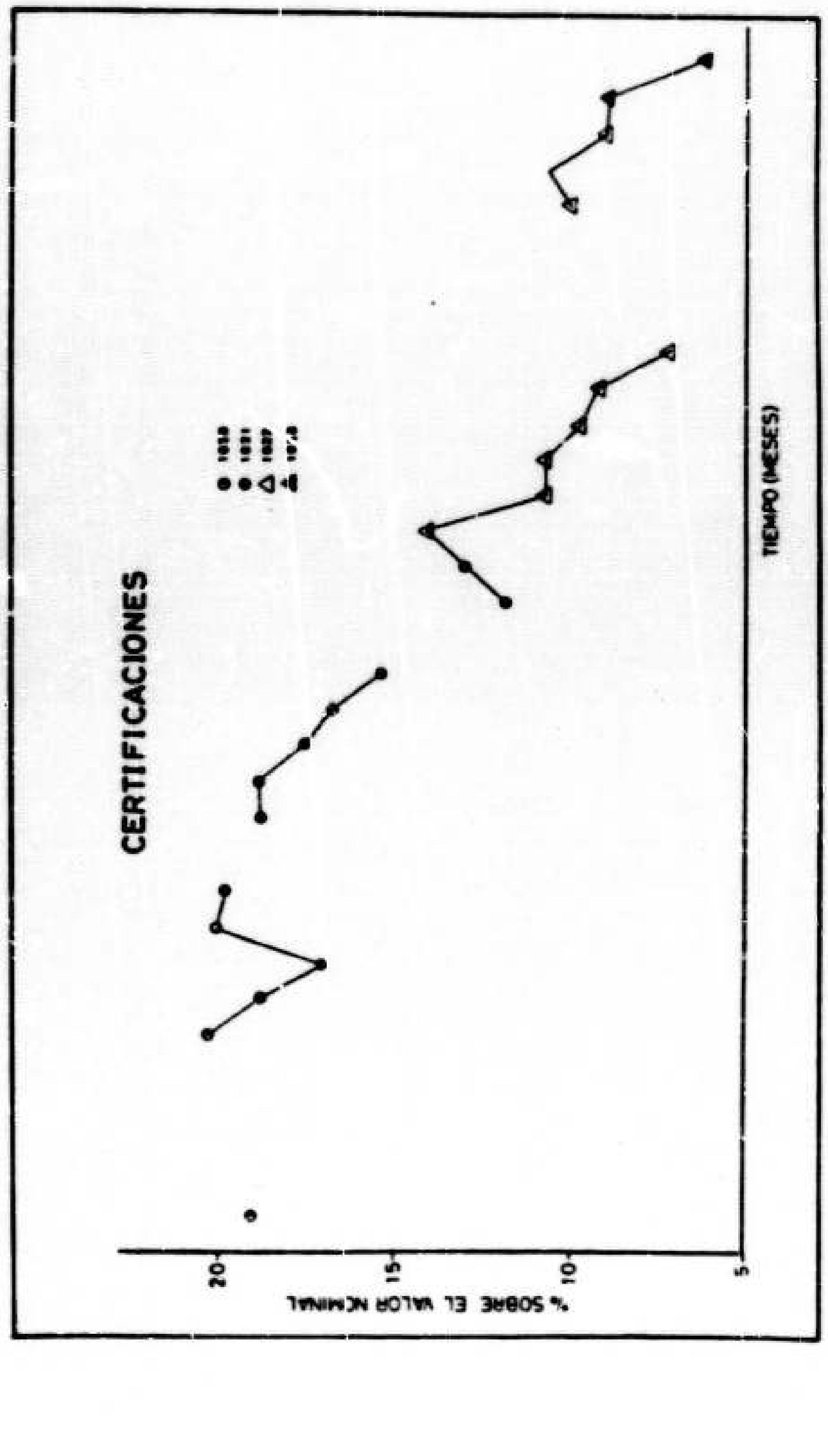
CERTIFICACIONES
% SOBRE EL VALOR NOMINAL
20
15
10
5
TIEMPO (MESES)

las primeras materias que en nuestro actual estado de necesidad en el ramo de industria no tienen precio; y así los poseedores del dinero procurarán emplearle en cosas que produzcan mayor utilidad" (37).

Incluso el método de consolidación que la ley establecía tampoco iba a dar resultados: los acreedores de deuda con interés inferior al 5% veían reducido su capital y en su reducción a metálico o a títulos sin interés para bienes nacionales era el capital el que contaba. Comprendidas en tipos de interés menores al 5% estaban las partidas de deuda más considerables, entre ellas los vales reales. Los que excedieran ese 5%, en su mayoría juros y rentas vitalicias, veían quebrantada la parte fundamental de sus ingresos, por más que un capital teórico aumentase la parte correspondiente. Con estas graves dificultades parecía claro que pocos títulos pertenecientes a la deuda con interés iban a presentarse a liquidación.

Como era de prever, el plan fracasó totalmente. El resultado a finales de febrero de 1821 no era alentador. Si bien se habían extinguido créditos y pagado réditos por valor de 85.101.519 reales -cantidad insuficiente para los cuatro meses transcurridos-, la liquidación de la deuda sólo había ascendido a 373.440.690 rs.. Se habían puesto en venta 893 fincas por un valor de sólo 6.600.538 rs., obteniendo 14.485.078 rs. en papel sin interés. Pero sobre todo, se habían consolidado 26.955 vales por un valor de 52.553.035 rs., mientras que se habían inscrito en la deuda sin interés sólo 1.268 vales por un valor de 2.389.835 rs. (38). Ello habría influído en las pérdidas de cotización de los vales, que durante los meses de Julio a Noviembre habían mostrado cierta estabilidad. Vales comunes, no consolidados y consolidados perdieron 6,3 y 9 puntos respectivamente; los títulos sin interés perdieron en el mismo período dos puntos con respecto a su cotización de Noviembre (39). A mediados de Enero se produciría el punto culminante de esta tendencia a la baja: los vales comunes perderían el 76%, el 77 los no consolidados; 11 duros y medio los consolidados de 50 pesos; y 83 y 82 y medio% las certificaciones sin interés y los intereses de vales.

37) D.S. 1821-2, Tomo II, pág. 1.136-7, Sesión de 7 de Diciembre de 1821.

38) "Memoria sobre el estado de la Hacienda Pública de España, leída a las Cortes por el Sr. Don José Canga Argüelles, Secretario de Estado y Despacho de Hacienda", Madrid, 1º de Marzo de 1821, D.S. 1821, Tomo I, pág. 184 y ss.

39) Las cotizaciones de los distintos tipos de deuda pueden verse en el Anexo I, apartado segundo y en las representaciones gráficas que ilustran este capítulo. Para las específicas del período Noviembre-Febrero, véase la Memoria citada en la nota anterior.

Cuadro III: Vales cancelados de julio a diciembre de 1820

Épocas de cancelación	nº de vales	Cantidad cancelada
24 de julio	3.608	9.080.470 rs. 20 m.
17 de agosto	3.658	5.310.713 rs.
4 de diciembre	3.899	5.122.763 rs.
14 de diciembre	2.145	5.061.270 rs. 20 m.
Total	13.310	24.575.237 rs. 60 m.

Fuente: G.M. nº 26 de 24 de julio de 1820; nº 52 de 17 de agosto; nº 161 de 4 de diciembre; nº 171 de 14 de diciembre.

Aunque Canga Argüelles no entró, en su Memoria ministerial de 1821, en las posibles soluciones, función que correspondía a la Junta Nacional del Crédito Público, sí apuntó algunas directrices: remover todos los obstáculos a la venta de fincas y ofrecer alguna preferencia a los tenedores de créditos con interés en los remates, concediéndoles plazos amplios para el pago con un canon reducido de interés, mientras éstos no se substanciasen. Llegó, incluso, a insinuar una posible solución al lamentarse de que "como éstas (Las Cortes) han preferido la amortización al pago de réditos, no estamos en el caso de alterarlo, no obstante de que quizá hubiera sido mejor haber preferido la satisfacción puntual de los réditos, como base de confianza" (40).

En este contexto, la Junta Nacional del Crédito Público presentó a las Cortes en 6 de Abril la Memoria de sus actividades durante los últimos cinco meses. Los datos en ella contenidos venían a ensombrecer aún más la situación. Se habían vendido sólo 252 fincas tasadas en 12.9[illegible]8.114 rs. y rematadas en tan sólo 32.519.617 rs. (41). Ello confirmaba la lentitud

40) "Memoria...". D.S. 1821, Tomo I, pág. 209.

41) La elevada cotización que se advierte en estas cifras -cerca del triple de la tasación- venía dada por las altas cantidades que alcanzaban los remates en Madrid, Sevilla, Cataluña y Cádiz, mientras que en el resto no pasaban de la mitad más de la tasación; de seguir así, significaría la extinción de buena parte de los b.n. sin conseguir una reducción sensible de la deuda.

con que venían realizándose las subastas y el proceso de expropiación y conversión en bienes nacionales vendibles del patrimonio de las comunidades regulares. La deuda reconocida y liquidada ascendía hasta el 28 de Febrero a 213.705.581 rs. en créditos sin interés, de los cuales sólo 1.901.411 rs. procedían de la deuda con interés presentada a convertir. Se habían consolidado, sin embargo, 327.285.520 rs. en vales con unos intereses de 114.417.144 rs., manifestando "bien a las claras la preferencia que dan sus tenedores a la deuda con interés" (42).

Manifestaba también la Junta la insuficiencia de los recursos establecidos para el pago de réditos, con ellos no podría cubrirse tan siquiera 1/8 de los mismos; a medida que fuera adelantándose la venta de bienes nacionales, de cuya administración provenían esencialmente las existencias metálicas del Crédito Público, esos recursos irían decreciendo. "Los arbitrios marcados en la lista nº 3 para pago de los réditos anuos de la deuda con interés -decía la Junta- son tan insuficientes y tan precarios, que basta su lectura para conocer la imposibilidad de que en las épocas prefijadas pueda pagarse ni aún su octava parte: en reales 235.966.639 gradúa la lista nº 1 los intereses anuales, de los que rebajados los 17.144.000 rs. de réditos de préstamos extranjeros cargados a la Tesorería, quedan por pagar 218.816.639 rs., sin incluir las demás obligaciones que impone la Ley de 25 de Octubre y otros decretos de las Cortes !Cómo, pues, ha de reunirse tanta cantidad metálica con el producto de unas fincas, recomendadas tan eficazmente su pronta venta y gravados con innumerables censos y cargas que disminuyen en gran parte sus líquidos productos! !Con unas minas improductivas por de pronto! !Con los atrasos de Consolidación, que pesando la mayor parte sobre los pueblos pro-comunidad, hay que recibirlos en papel! !Con los arbitrios de Ultramar, nulos por mucho tiempo! !Con unas rentas decimales sumamente reducidas de hecho, con la esperanza de una gran modificación de derecho, consistentes en granos, cuyo bajo precio y estancación tienen casi paralizada su venta y disminuyen su contingente! !Con unas encomiendas y maestrazgos cobrados en granos, que adolecen de los mismos inconvenientes, gravando sobre el establecimiento el pago de sus atrasos, sueldo del Tribunal especial de las Ordenes, párrocos, cesantes, empleados, y las inmensas obligaciones impuestas anteriormente sobre ellas, en especial sobre la Orden de San Juan!" (43).

De todo ello se deducía que, de seguir esta tendencia a la consolidación de los títulos con interés, y ser los arbitrios insuficientes para cubrir

42) "Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público, presentada a las Cortes en 6 de Abril de 1821". D.S. 1821. Tomo II, pág. 942.

43) Ibidem, pág. 941.

sus réditos, se tendría que cubrir el importe de éstos con 7/8 partes de papel sin interés. Tal cantidad sería difícil de obtener con el producto de la venta de las fincas en cada año -206,5 millones-. El resultado sería, pues, la extinción de la masa de bienes nacionales sin haber amortizado la deuda y la caída total del papel con interés.

La Junta proponía al Congreso la adopción de varias medidas: dentro de los márgenes del Decreto de 9 de Noviembre, incrementar los arbitrios destinados al pago de intereses y la masa de bienes nacionales; dar facilidades mayores a los compradores, que tendrían sin embargo que partir en sus pujas del doble de su tasación; pero sobre todo proponía declarar extinguidos los capitales provenientes de amortización eclesiástica y, mediante una drástica intervención legislativa, reconvertir en papel sin interés la mayoría de la deuda: los capitales provenientes de redención de censos se devolverían en créditos sin interés con un 50 % de aumento, en su principal; los créditos con interés procedentes de bienes amayorazgados y demás de su especie con un 10% de incremento; idéntica suerte correrían los capitales procedentes de amortización civil. A estas tres clases se les devengarían sus réditos hasta su conversión también en papel sin interés. Los capitales de Vales Reales, Préstamos Nacionales, débitos del Banco Nacional de San Carlos, fianzas de depósitos y empleo se reducirían en 2/3 partes de su valor a créditos sin interés y 1/3 con interés. El resto de la deuda quedaría reconvertida automáticamente en sin interés, exceptuando la vitalicia. No obstante, si voluntariamente lo pedían los acreedores, todo título podría reconvertirse en deuda sin interés con una ganancia del 10% sobre el capital. Los intereses subsistentes y los capitales se reducirían a vales de dos nuevas creaciones: 1º de Abril y de 1º de Octubre, en cuyas fechas se pagarían sus réditos a metálico, de nuevo reducidos al 4%.

Con todo ello, la Junta esperaba situar la deuda sin interés en 11.230.319.317 rs. y la otra en 887.222.517 reales, con unos réditos anuales a pagar en metálico de 35.488.900 reales. Pero como era de esperar, las propuestas de la Junta no tendrían eco en la Cámara. Incluso el mismo plan, a pesar de apuntar la necesidad de una acción decidida y radical contra la deuda que hiciera posible la atención de sus servicios corrientes como base de acreditación, tenía serios inconvenientes. Era previsible un impacto negativo en la cotización del papel de las dispociones de conversión caso de aplicarse. Paralelamente en el Informe de la Junta se reconocían las múltiples dificultades para atender los réditos de la deuda, aún después de la mencionada conversión, ofreciendo la impresión de una bancarrota inevitable: reduciendo a 63.861.440 rs. las obligaciones corrientes del Crédito Público -los 35,5 millones de réditos, las rentas vitalicias y

las pensiones de los exclaustrados (44)-, el incremento propuesto (45) de los arbitrios de la lista 3ª del Decreto de 9 de Noviembre no alcanzaría todavía a cubrir la mitad de los intereses, el resto tendría que pagarse en papel.

Y es que en la Junta predominaba ante todo un interés hacendístico inmediato y casi absoluto, hasta cierto punto incompatible con intereses más estratégicos, predominantes en la Cámara, que como vimos confluían en la propia deuda. Efectivamente, la Junta con posiciones y datos bastante realistas apuntaba ya la inviabilidad del plan aprobado en Noviembre: los ingresos del Crédito Público no producirían nunca lo suficiente para la atención de los intereses; cuando las perspectivas de la hacienda constitucional hacían acuciante la recuperación del crédito y éste sólo podía conseguirse por ese medio, la reducción significativa de la deuda, sobre todo con interés, aparecía como una disposición necesaria. El problema para la Junta estaba en el respeto debido al Decreto de 9 de Noviembre, decreto que limitaba sobremanera las posibilidades de maniobra. Su mérito consistió más en la crítica al plan de arreglo vigente que en sus disposiciones concretas, forzosamente contradictorias.

No es extraño, pues, que sus proyectos crearan "pánico y desconfianza" (46) en los acreedores con interés (47), y que ello se tradujera, como muestran las gráficas, en el comienzo de una acusada tendencia a la baja en la cotización del papel, sobre todo con interés. Las nuevas inscripciones creadas por el citado Decreto empezaron a cotizarse a partir del 23 de Mayo de 1821 -un mes antes del cobro de sus réditos- con una pérdida del 79,5 %.

44) La Junta graduaba en 17.300.000 reales el importe de las pensiones de los exclaustrados y secularizados, fijadas por la Ley de 25 de Octubre de 1820; cantidad que tendería a incrementarse con la aplicación de la reforma a los conventos, muchos de los cuales no tendrían apenas propiedades y sí muchas cargas, caso de los franciscanos.

45) Dicho incremento vendría dado fundamentalmente por la admisión de dinero metálico en la subasta de aquellas fincas que no sobrepasasen los 6.000 reales de tasación. Pero el hecho de que éstas solían corresponder con las de menos calidad y difícil salida y la ampliación a 10 años de los plazos de pago tendrían que relativizar sus resultados metálicos.

46) J. BRINES BLASCO, "Deuda y Desamortización", pág. 54.

47) Con el preciso fin de evitar que la Cámara tomase en consideración las proposiciones contenidas en la Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público, varios acreedores madrileños representaron a las Cortes apoyando el plan previsto y acusando a la Junta de mala administración de los recursos. A pesar de las progresiones descendentes que debían tener sus productos, las pensiones vitalicias pagaderas a capellanes y regulares secularizados y los intereses -que se irían extinguiendo en proporción a la venta de bienes nacionales-, consideraban que el Crédito Público debía contar con una liquidez superior a 9 millones de reales anuales con lo que sería posible dotar un fondo de amortización de la deuda con interés en metálico."Exposición hecha á las Cortes sobre la Deuda Pública de la Nación por los propietarios y comerciantes de Madrid", Recogida en El Censor, nº 48 del sábado 30 de Junio de 1821.

2. 3 LOS INTENTOS DE RECONDUCIR EL PROCESO: EL DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1821.-

En todo caso la Memoria de la Junta creó malestar y preocupación en el Congreso por la marcha del crédito. Alvarez Guerra presentó un proyecto de reforma de las bases de venta de bienes nacionales para conseguir mayores beneficios en metálico con los que adquirir a precio de mercado créditos con interés y reducir la masa de réditos anuales (48). Varios diputados presentaron más tarde una proposición para que los vales volviesen a tener su primitivo valor, pagándose sus intereses por entero en papel ante la imposibilidad de hacerlo en metálico (49). Paralelamente se recibieron continuas exposiciones pidiendo soluciones urgentes -veáse nota 47-. Todo ello, junto a la Memoria de la Junta, creó la necesidad de una nueva reforma.

Sobre la base de estos materiales, la Comisión de Hacienda elaboró un nuevo dictamen sobre el Crédito Público que tras una breve y escasamente polémica discusión (50), se convirtió en el Decreto de 29 de Junio de 1821 (51). Ampliaba en un año el plazo de reconocimiento y liquidación en vista del escaso resultado de los 8 meses anteriores; declaraba amorti

48) El Crédito Público debía vender inmediatamente que tomase posesión de ellos los bienes nacionales; los que no encontrasen postor en el último remate se adjudicarían en subasta a censo redimible al 4% del capital del reemate, con tal que cubriera las 2/3 partes de la tasación. La redención se haría en metálico y al contado o por décimas partes con el correspondiente interés. Los réditos de estos censos se pagarían en metálico también y su producto se invertiría en cubrir las obligaciones corrientes del Crédito Público. El sobrante se emplearía en extinguir títulos con interés, preferentemente los que lo devengasen en mayor cuantía. El producto de las redenciones se destinaría a la compra también de títulos con interés, con idéntica preferencia, para ir cancelándolos. Disminuirían así los gastos de administración del Crédito Público, obligado a llevar costosas operaciones de administración de las fincas nacionales. A pesar de lo interesante de la idea -que recordaba el censo impuesto sobre la venta de b.n. por el art. 24 del Decreto de 13 de Septiembre de 1813-, reducía su ámbito de aplicación a las fincas sin postor, que tenían que ser necesariamente escasas. En todo caso, una medida como esta que no atribuía a la deuda el papel que vimos en el Capítulo I, poco apoyo iba a tener en los sectores moderados mayoritarios entonces en las Cortes.

49) D.S. 1821, Tomo III, pág. 1.926, Sesión de 25 de Mayo. Firmaban la proposición los diputados Vadillo; Conde de Maule; Urruela; Moreno Guerra; Gascó; Murphy; Rovira; Rey; Camas Herrera; Quintana; Janer; Valle; Fernández; Salanot y San Juan.

50) D.S. 1821, Tomo III, pág. 2.462-67; 2.492-94. Sesiones de 24 y 25 de Junio.

51) C.D.C. 1821, Tomo VII, pág. 355-63. Veáse apartado 1º del Anexo I.

zada una parte, bastante escasa, de capitales y réditos de amortización eclesiástica (52); suprimía la consolidación de los créditos con interés que volverían a ganar su primitivo interés (53). Los réditos serían pagados puntualmente a partir del 1º de Julio de 1822, 1/4 de su importe en metálico y el resto en papel hasta que los arbitrios aplicados a este fin produjeran las cantidades necesarias; ello significaría un nuevo aplazamiento en el pago: "el año anterior se había ofrecido pagar à metálico en 1º de Julio (de 1821) los intereses de la deuda que los devengase y ahora no sólo se retrasa un año su pago, sino que se manda pagar en papel sin interés, con lo que las consecuencias de semejante medida podían ser imprevisibles." (54)

Ofrecía también ciertos incentivos a aquellos tenedores que pasasen sus títulos a la deuda sin interés, incrementando en un 12% su principal (55), y permitiendo la capitalización de las rentas vitalicias y pensiones de exclaustrados para que pudieran participar en la adquisición de bienes nacionales por el valor de una vez y media más el capital resultante, si bien se les pagarían puntualmente los intereses y rentas en dinero efectivo si así lo deseaban (56). Congelaba, hasta que las Cortes decidieran,

52) Los cálculos que se habían hecho arrojaban una cifra de sólo 600 millones, resultado exclusivo de la cancelación del papel en manos de los monasterios y conventos suprimidos y de las Obras Pías y otras instituciones que en virtud de otras disposiciones quedaran extinguidas; como puede apreciarse y veremos más adelante, era una parte mínima de la deuda de amortización eclesiástica.

53) Con ello no hacía sino reconocer una realidad evidente. Aunque manifiestamente no se aludía a ello, tal medida venía a significar la vuelta -teórica porque de hecho seguían circulando- de los vales a sus primitivas funciones, con los vicios ya conocidos.

54) D.S. 1821, Tomo III, pág. 2.463, Sesión de 24 de Mayo, intervención de Dolores.

55) Esta medida sería ampliada más tarde mediante la circular de 22 de Octubre de 1821 (A. H. M., Sec. Hac., Libro 6.011), en la que se fijaba el 31 de Diciembre como fin del plazo para que los tenedores de créditos con interés que quisiesen pasarse pudieran hacerlo, con el citado incremento del 12%. Como más tarde veremos, las cantidades convertidas serían mínimas.

56) Aunque el resultado final de esta disposición tampoco fue significativo, la verdad es que una cantidad apreciable de exclaustrados y militares eligieron este método, pensando quizá en que la adquisición de fincas les resultaría más rentable que estar a merced de un pago de intereses mudable e inseguro. En todo caso, el tema de las capitalizaciones de rentas y pensiones vitalicias fue uno de los puntos más polémicos de interpretación y provocó uno más de los enfrentamientos entre la Junta Nacional y la Comisión parlamentaria del Crédito Público. La Junta había interpretado a su modo (D.S. 1822, Tomo II, pág. 1.300 y ss.) este precepto al admitir en pago de fincas por todo su valor estas capitalizaciones a terceros, que habían adquirido este papel mediante endosos, cuando las Cortes habían prohibido expresamente la negociación de este papel; de permitirse el endoso se hubiera puesto en circulación una nueva masa de papel de cierta consideración. En vista de ello las Cortes aprobaron el Decreto de 21 de Mayo de 1822 reafirmando su prohibición, más no tuvo que tener exacto cumplimiento a tenor de lo acordado en el mismo sentido por la Comisión de Visita en 30 de Septiembre y de la circular de 5 de Diciembre de 1822 de la Comisión Especial de Incorporación, Venta y Extinción (A.H.M., Sec. Hac., Libro 6.011).

las deudas afectas a los bienes del clero incautados por el Crédito Público. Con estas dos últimas medidas pretendía reducir sensiblemente las obligaciones metálicas del Establecimiento. Del mismo modo, facilitaba al máximo la venta de fincas dando curso a las de difícil salida al permitir el pago en metálico y a grandes plazos, destinando su producto al fondo de amortización de la deuda con interés creado por el art. 20 del Decreto de 9 de Noviembre; el papel sería adquirido ahora por su precio corriente y no por el nominal. Pero sobre todo fijaba en 2/5 partes del valor del remate de las fincas la parte de papel con interés que ahora debía participar obligatoriamente en las subastas.

Con estas medidas se pretendía conseguir una mejora sustancial de la situación: los acreedores confiarían ante la ampliación del plazo de liquidación y la promesa de cobro en metálico de los réditos cuando ello fuera posible. No había que esperar grandes resultados de la reconversión de la deuda a la clase de sin interés, pero la modificación en el pago de las fincas lograría disminuirla sensiblemente; a ello contribuirían las medidas encaminadas a descargar de obligaciones al Crédito Público, dotándolo de mayores recursos. No obstante y a pesar de corregir los errores más evidentes del anterior Decreto, partía de las mismas líneas básicas: la reducción voluntaria del papel con interés como base de la estabilización del crédito; las mismas fuentes para la atención de sus servicios corrientes; la agilidad en las subastas para conseguir rápidos recursos y las mismas instituciones encargadas de su gestión sin modificaciones.

Lo lógico, pues, es que la deuda siguiera sin recuperarse (57), aún habiendo logrado incrementar considerablemente la cantidad liquidada y reconocida: 2.209.762.148 rs. en 23 de Noviembre de 1821 (58). Ello no es de extrañar, persistían no pocas de las causas que mantenían el papel estructuralmente a la baja; los resultados metálicos de las oficinas del Crédito Público seguían siendo negativos (veánse los cuadros 4º, 5º, 6º y 7º); y la Junta, como señala Brines (59), había dado con su Memoria de Abril la impresión de una quiebra irremediable.

57) La deuda con interés seguía manteniéndose alrededor del 7?% de pérdida como media, mientras que la deuda sin interés habría bajado hasta el 57% de media, también de pérdida. Veánse las cotizaciones en el apartado 2º del Anexo I, coincidentes por demás con las manifestadas por Sierra Pambley en las Cortes en el mes de Noviembre (D.S. 1821-2, Tomo II, pág. 1.139).

58) Según la Junta Nacional del Crédito Público, para el período comprendido entre el 9 de Noviembre de 1820 y el 23 del mismo mes de 1821, el total de la deuda reconocida y liquidada ascendía a 2.209.762.248 rs., repartiéndose 214,836.174 rs. en deuda con interés; 980.704.620 rs. a deuda sin interés y 1.014.221.354 rs. a intereses de distintos tipos de papel. Vid. _Exposición de la Junta Nacional del Crédito Público a las Cortes Extraordinarias en vista del informe de la Comisión de Visita, leído en la Sesión de 14 de Noviembre de 1821_. Madrid 1821, estadillo nº 1.

59) J. BRINES, "Deuda y Desamortización ...", pág. 61.

Cuadro IV: Estado de ingresos en metálico, salidas y existencias en el mes de Septiembre en la comisión de anualidades y vacantes

Comisiones	Ingresos reales y exist. anteriores	Salida por todos conceptos	Existencia líquida	Suplido por los comisionados
Alcalá la Real	3.189-5	---	3.189-5	---
Almería	4.167-23	---	4.167-23	---
Astorga	2.788-19	---	2.788-19	---
Baza	9.672-8½	---	9.672-8½	---
Calahorra	1.860-7	---	1.368-30	---
Coria	4.507-1½	---	4.507-1½	---
Guadix	---	---	---	---
La Calzada	1.498-20	45-25	1.452-29	---
Lerma	---	---	---	---
Mondoñedo	3.097-11	---	3.097-11	---
Osma	5.115-18	5.115-18	---	---
Orihuela	---	1.119	---	1.119
Sigüenza	8.126-31	3.000	5.126-31	---
Villafranca	3.488-19	2.035	1.453-19	---
Tudela	1.479-32	---	1.479-32	---
Tuy	8.758-17	8.758-17	---	---
Tarragona	11.978-32½	8.063-29	3.915-3½	---
Zaragoza	1.599-12½	---	1.599-12½	--
Total	70.837-8	28.[illegible]37-21	43.818-21	1.119 reales

Fuente: Este cuadro y los 3 siguientes se han elaborado a partir de: "Crédito público. Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en las comisiones principales y demás dependencias del Establecimiento en las provincias, respectivo al mes de septiembre pasado. Madrid, 25 de Octubre de 1821". B.C.H., C. 49, nº 27

Cuadro nº V: Estado de ingresos, salidas y existencias en el mes de septiembre en las comisiones principales

Comisiones principales	Ingresos y exist. anteriores	Salidas por todos los conceptos	Existencia líquida	Suplido por los comisionados
Avila	58.052-17	65.559	---	11.506-17
Barcelona	421.[illegible]07-28½	27.373-½	393.734-28	---
Badajoz	95.923-3	41.001-6	54.920-31	---
Bilbao	580	6.723-30½	---	6.143-30½
Burgos	218.213-18	71.137-19	147.075-33	---
Cádiz	101.170-32½	61.462-30½	39.708-2	---
Canarias	441.35[illegible]-19½	26.544-28	414.805-25½	---
Ciudad Real	79.70[illegible]-23	34.031-4	45.678-19	---
Córdoba	50.9[illegible]1-19	43.938-3	6.973-16	---
Coruña	52.0[illegible]7-3½	49.706-20	2.310-17½	---
Cuenca	44.1[illegible]1-25	74.623-17	---	30.451-26
Granada	213.629-8½	137.666-12	75.962-30½	---
Guadalajara	20.067-10	48.80[illegible]-30	---	28.734-20
Jaén	64.080-21	62.984-16	1.096-5	---
León	33.[illegible]99-1½	46.656-10	---	12.756-33½
Lugo	86.049-16	14.624-7½	71.425-8½	---
Madrid	20[illegible].273-23	308.131-15	---	107.857-26
Mallorca	181.255-10½	51.356-4	129.889-6½	---
Menorca	3[illegible].601-8½	26.720-7½	4.881-2	---
Murcia	1[illegible]2.890-27	59.100-2	63.790-25	---
Málaga	[illegible]31.834-3½	67.636-14½	64.197-23	---
Oviedo	67.335-2	71.920-31	---	4.593-29
Orense	42.800-16	33.383-21	9.416-29	---
Palencia	59.146-15	10.277-10½	48.963-4½	---
Pamplona	17.132-28	19.932-25	---	2.799-31
Plasencia	61.626-21½	140.742-21½	---	79.116
Santiago	143.097-33	65.948-12½	77.949-20½	---
Santander	16.904-27	8.141-4	8.763-23	---
Salamanca	175.[illegible]52-15½	121.566-11½	51.636-4	---
Sevilla	98.727-5½	86.619-19	12.107-20½	---

Segovia	144.599-15½	49.121-16	95.477-33½	---
Soria	62.812-11	16.620-10½	45.892-½	---
Toledo	103.047-18½	42.730-6½	60.317-12	---
Valencia	203.578-17	209.271-33	---	5.693-16
Valladolid	[illegible]	92.203-25	46.331-16	---
Vitoria	18.416-15	5.248-19	13.167-30	---
Zamora	54.010-24½	50.296-24½	3.714	---
Zaragoza	279.704-28½	104.726-23½	174.978-5	---
Total	4.336.811-16	2.528.539-13	2.097.926-29	289.654-25

Cuadro VI: Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en el mes de septiembre en las comisiones de mesas maestrales.

Mesas	Ingresos y existencias anteriores	Salidas por todos los conceptos	Existencias líquidas	Suplido por los comisionados
Almagro	83.343-3	39.044-12	42.299-25	---
Alcantara	37.411-19	29.106-25½	8.304-29½	---
Infantes	103.706-33½	71.115-18	32.591-15½	---
Llerena	43.464-2½	56.049-24	---	12.585-21½
Mérida	16.532-10	18.184-15		1.652-5
Ocaña	36.406	28.405-21½	2.000-12½	---
Porcuna	86.563-7	78.691-7	1.872	---
Quintanar de la Orden	50.033-31	9.485-11	40.540-20	---
La Serena	75.804-18	67.696-19	8.407-33	---
Jerez de los Caballeros	5.192	3.876	1.316	---
Total	532.457-22	401.655-15	145.039-33½	14.237-26½

<u>Cuadro VII</u>: Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en el mes de septiembre en las distintas comisiones principales, anualidades y mesas maestrales.

Comisiones	Ingresos y existencias interiores	Salidas por todos los conceptos	Existencias líquidas	Suplida por los comisionados
Comisiones Pa'es.	4.336.811-16	2.528.539-13	2.097.926-28	289.654-25
Com. An. y Vacantes	70.837-8	28.137-21	43.818-21	1.119
R. de la O. de San Juan	578.162-24	279.681-33½	303.823-13½	5.342-23
Mesas maestrales	532.457-22	401.655-15	145.039-33½	14.237-26½
Totales	5.518.269-2	2.238.014-14½	2.590.608-28	310.354-6½
	Existencias Líquidas		2.590.608-28	
	Baja y lo suplido por los comisionados		310.354-6½	
	Existencia líquida		2.280.254-21½	

Los análisis realizados en la cámara legislativa tampoco hubieran posibilitado un cambio a fondo del plan anterior, asentado como vimos en fuertes intereses estratégicos. La recién creada Comisión parlamentaria de Visita del Crédito Público (60) emitía a mediados de Octubre su primer dictamen, fruto de la visita realizada en las oficinas del Establecimiento (61). En él se hacía relación de las causas más importantes que mantenían postrado al crédito y el papel a la baja. Centraba sus conclusiones en dos grandes apartados: la situación del Crédito Público y su influencia sobre el crédito del Estado, y los medios de reconocer y extinguir la deuda y los estorbos que venían disminuyendo su eficacia.

En el primero, se quejaba amargamente de la desproporcionada baja del papel, a pesar de los intentos reformadores de las Cortes y de la existencia de una hipoteca efectiva en bienes nacionales para la amortización de la deuda: "Los Créditos contra la Nación no deben sufrir -decía la Comisión- la pérdida que experiementan, cuando se mandan satisfacer en fincas en subasta; cuando se ha excedido la esperanza y los deseos de los

60) Este organismo parlamentario era de estructura parecida a cualquier comisión, pero con poderes de control adicionales sobre el establecimiento del Crédito Público; de ello hablaremos detenidamente en el Anexo I, apartado 3º.

61) "Dictamen de la Comisión de Visita del Crédito Público", Madrid, 13 de Octubre de 1821. Lo firmaban Marín Tauste y Álvarez Guerra. D.S. 1821-2, Tomo I, págs. 760-65

mismos acredores en épocas en que los créditos sufrían menos pérdida". Aunque fuese cierto -como había mantenido la Junta Nacional en su Memoria de 6 de Abril- que la hipoteca no alcanzaba apenas a extinguir la mitad de la deuda, el papel sólo debería perder un 50% de su valor nominal.

Con este análisis, enmarcado en los estrechos límites del Decreto de 9 de Noviembre e inspirado en su filosofía, sólo podía achacarse a dos cuestiones la pérdida por encima de ese 50% que en realidad el papel experimentaba; a dos cuestiones que estuviesen relacionadas directa o indirectamente con la relación de igualdad necesaria entre hipoteca y deuda. Ambas, siempre según la Comisión, habían sido introducidas por el plan de Hacienda de Junio de 1821: por un lado, el establecimiento del impuesto de registro sobre las transacciones del que no se habían exceptuado las ventas de bienes nacionales y que gravaba a los compradores con un 4% en metálico del valor de remate; y por otro, la ampliación de las capitalizaciones de rentas vitalicias y pensiones contra el Crédito Público a todas las del Estado y en idénticas proporciones -40 rentas anuales por término medio- (62).

El impuesto de registro, al significar un recargo adicional de 1/3 del valor de las fincas al pagarse en metálico, estaba provocando valores de remate mucho más bajos y reportando menor cantidad de papel (63). Por su parte, las capitalizaciones amenazaban con incrementar considerablemente la cantidad de deuda, y con ello la disminución de la hipoteca efectiva y subsiguiente pérdida del papel.

62) "La Comisión conoce y respeta las razones que movieron a las Cortes para protejer y estimular la secularización de los frailes mendicantes y de las monjas; pero... à medida que se vaya aumentando el número de los secularizados, y se vayan disminuyendo con las ventas los productos de las fincas, no alcanzarán à cubrir sus obligaciones, aunque se tome en cuenta la mortalidad de los pensionados... Mírese en buena hora este recargo como un mal necesario que se compensa con otras superiores ventajas: la comisión conviene en ello. Pero lo que no cabe en la comprensión de los comisionados es cómo se ha abierto la puerta à la Tesorería para descargarse en el Crédito Público de una parte muy principal de sus obligaciones, permitiendo a todo jubilado civil, a todo retirado militar, a todo cesante, capitalizarse a expensas del C.P. à 40 rentas por término medio" (Ibidem, pág. 763).

63) "El Crédito Público, dirigido por una Junta especial y bajo la inspección de las Cortes, parece que debiera estar à cubierto de los ataques de la Tesorería. Tal fue, por lo menos, el objeto de su separación e independencia; pero no lo ha logrado en verdad, y la comisión se ve en el caso de manifestar la perjudicial influencia que han tenido en el crédito las disposiciones con que se le ha hecho contribuir a las cargas corrientes del Estado, y las que han hecho pesar sobre él obligaciones exclusivamente propias de la Tesorería... Vimos que la Tesorería, en virtud del plan de Hacienda que aprobaron las Cortes, iba a echarse sobre un tercio del producto de las enajenaciones que hacía el Crédito Público, no pudimos dejar de preveer su fatal influencia de los créditos. El 4% de derecho de registro de las ventas, pagado en metálico y perdiendo el papel de 79 a 80%, es aproximadamente un tercio del valor de las fincas, sin entrar en cuenta los gastos y dificultades que trae consigo la complicación de operaciones" (Ibidem, pág. 762-763).

Para la Comisión eran éstas las principales causas de la postración del crédito: "Incierta la cantidad que se debe, con diferencia de una mitad; más incierto todavía el valor de los bienes con que se han de satisfacer, y que sirven entretanto de hipoteca, y de pagar con sus réditos todas las obligaciones propias ó que se han arreglado al Crédito Público, no hay que buscar en otra parte, la causa de la pérdida escandalosa que sufre el papel. Sin embargo, entre tantas incertidumbres, tiene la comisión más de una prueba de que esta pérdida es una parte aparente, y que se afecta para comprar á la sombra de ella algunas cantidades mezquinas que salen á la plaza, bien para cambiarse por otro papel, que también pierde a proporción, bien para procurarse los licitadores de bienes públicos en subasta el 4 % del registro que han de pagar en metálico, bien para remediar alguna necesidad muy urgente" (64).

Pero este análisis era el resultado lógico de la aplicación de los principios que condujeron al plan de arreglo de 1820. Si no se ofrecía una hipoteca que llegase a cubrir toda la deuda, nadie creería en su amortización; y la amortización era el único medio de restituir los capitales elegido. Los acreedores no podrían esperar otra cosa: no se les pagaban sus intereses, ni aún en papel, y las sucesivas medidas tomadas habían empeorado más si cabe su situación. El problema, pues, seguía estribando en cuestionar o no el plan de arreglo elegido. No es extraño que con tales limitaciones, las propuestas contenidas en el dictamen no fueran más allá de una nueva reordenación de las oficinas del Crédito Público, la anulación de las medidas contenidas en el plan de Hacienda y unas nuevas normas para la administración y venta de fincas.

En el segundo apartado -los medios de reconocer y extinguir la deuda- la Comisión de Visita achacó a los "manejos turbios" y a la "mala fe" de funcionarios y comisionados la marcha premiosa de tan importante asunto. Para asegurar el pago de intereses y la recaudación de los arbitrios, proponía la disminución de gastos corrientes y empleados. Varios ramos en manos del Crédito Público debían pasar al área ministerial correspondiente (minas, canales y acequias, atrasos por contribuciones, etc)

64) Ibidem, pág. 763. Este era además el punto de vista de otros economistas como el autor anónimo de la "Ojeada sobre la Hacienda Pública...". "Como el ministro presentó en su memoria un déficit de 280 millones en las rentas, no era posible que nuestro crédito se mejorase... ni era posible le recobrar por el 4% en metálico que se mandó exigir á los compradores de las fincas, los muchos arbitrios y recursos que se quitaron al crédito público, los juros, préstamos, vitalicios y deuda fluctuante de tesorería que se le añadieron sin aplicarle fondos, las compras de los frailes y monjas que se secularizaban, las continuas asonadas e agitaciones que movían los anarquistas en las provincias...". Segunda parte de la Ojeada sobre la Hacienda Pública, que trata del segundo año económico de 1821. Madrid (Oficina Martínez Dávila), 1822, pág. 25 y 26.

el establecimiento no era especialista en su administración. De este modo sólo administraría y recaudaría aquellos arbitrios de su competencia. Con estas medidas pretendía nivelar la cotización de la deuda al déficit hipotecado, o sea al 50% de su valor. Más tarde podría nivelarse con su valor real al aumentar la hipoteca efectiva con la entrada en los circuitos de la desamortización del patrimonio extinto del clero secular, producto de la reforma del diezmo.

El dictamen, pues, no tenía nada de innovador y mucho de simplista en la fijación de las causas del descrédito. Su adopción en aspectos como la reordenación de las oficinas del Crédito Público, el recorte del tiempo necesario a las subastas, hubiese tenido resultados positivos. Pero la mayoría de los diputados no podía aceptar un nuevo método de venta de bienes nacionales que proponía, copia casi textual de otra proposición anterior del mismo Alvarez Guerra; porque, tal y como estaba formulada, los beneficiarios de la desamortización hubiesen sido mayoritariamente los colonos, poseedores en arrendamiento de los bienes eclesiásticos (65). El caso es que los diputados no se ponían de acuerdo en la discusión del dictamen. Sólo coincidieron en la necesidad de modificar el plan de hacienda, suprimiendo las capitalizaciones de rentas que no fueran del Crédito Público y la exacción del 4% a metálico del derecho de registro (66). La legislatura se acababa y era preciso disponer de nuevos datos para acometer un debate a fondo. Se decidió, entonces, esperar a la Memoria que la Junta Nacional del Crédito Público, como era preceptivo, debía presentar al comienzo de la nueva legislatura sobre sus operaciones en 1821.

65) Véase nota 48.

66) D.S. 1821-2, Tomo III, págs. 1.134-46.

2. 4 LA MEMORIA DE LA JUNTA NACIONAL DEL CREDITO PUBLICO SOBRE SUS OPERACIONES EN 1821.-

La Junta Nacional en su Memoria Anual volvía de nuevo a la carga. El 14 de Marzo era presentada a las Cortes dividida en seis apartados: el primero, dedicado a las causas del abatimiento del papel; el segundo, al importe de la deuda con interés y sin él, liquidada, reconocida y cancelada; el tercero, a los arbitrios destinados al pago de los intereses; el cuarto, a los bienes destinados a la amortización de la deuda; el quinto, a las obligaciones pendientes del Crédito Público; y la última, que estudiaremos en el Anexo I, dedicada a la estructura organizativa del establecimiento.

Para ella varias eran las causas que mantenían abatido el papel: la desconfianza de los acreedores en las promesas; la frialdad con que venían rematándose los bienes nacionales; la disminución visible, causada por las reformas de la Hacienda, en los arbitrios más productivos, que habían dejado al establecimiento sin recursos para sostenerse; la falta de una hipoteca positiva al total de la deuda, etc... Pero para ella, dos causas eran las determinantes de toda la situación de estancamiento del Crédito Público a pesar de las sucesivas medidas: la falta de circulación del papel debido a la contracción de la actividad comercial, y por ende la caída del agio; pero sobre todo, el desequilibrio gastos-ingresos de la Hacienda Pública cubierto con nuevos empréstitos y que amenazaba con hacerse crónico: "...la base fundamental -decía la Junta- del crédito ha de ser la igualación de los gastos ordinarios con los ingresos de la misma clase, y el día en que esto se realice será el primero de la felicidad pública" (67).

Los resultados a finales de Febrero de 1822 no eran muy halagüeños. Sería imposible calcular el importe de la deuda mientras el proceso de reconocimiento y liquidación no transcurriese por cauces más rápidos. El Crédito Público sólo había reconocido 498.097.660 rs. de deuda con interés con unos réditos de 21.998.235 rs; si se les sumaban las cantidades de vales en circulación -1.540.478.494 rs. de capital y 61.553.644 rs. en réditos- arrojaban una cantidad de 2.038.576.154 rs. de principal y a pagar en réditos 83.551.879 rs. La deuda sin interés, confirmando la tendencia notada ya en la Memoria anterior, había aumentado mucho, situándose

67) Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes Ordinarias de 1822 y 1823 sobre las operaciones de este establecimiento en el año anterior de 1821, dirigida en 14 de Marzo del presente y mandada imprimir de orden de las mismas. Madrid (Imprenta Juan Ramos) 1822, pág. 4.

en 1.312 millones de reales. En definitiva, en 14 meses sólo se había conseguido liquidar 1.810 millones, el 13% aproximadamente de lo existente, según el Decreto de 9 de Noviembre.

__Cuadro VIII:__ Deuda reconocida hasta fin de febrero de 1822

Clases	Cuantía
Deuda procedente de la tesorería nacional	1.513.626.282-5
Deuda procedente de la antigua consolidación	222.828.342-5 4/6
Deuda procedente del crédito público	6.753.775-9
Deuda procedente de réditos de vales en papel	66.793.602-18
Deuda procedente de réditos de vales en metálico	95.974-3½
Deuda total reconocida	1.810.097.576-7 1/6
Deuda sin interés	1.312.000.315-28 2/6
Deuda con interés (21.998.235 r. en réditos)	498.097.660-12 5/6

Fuente: Memoria de la J.N.C.P. de 14 de marzo de 1822.

Durante el tiempo que duraron las consolidaciones al 5% sólo se inscribieron en esta clase títulos con interés por un importe de 113.995.373 reales con 5.699.768 rs. de intereses. El valor de las capitalizaciones de renta anual previstas por el Decreto de 29 de Junio, a pesar [illegible] vuelo causado, ascendió a sólo 53.134.452 rs. -reduciendo los ser[illegible] en 971.184 rs.-. El valor de las conversiones voluntarias a la deuda [illegible] interés con aumento del 12%, sólo había afectado a un capital de 17.[illegible].184 rs. Tampoco había sido mucho lo cancelado; exceptuando lo re[illegible]ido por venta de bienes nacionales, 80 millones en deuda sin interés y [illegible] con interés, eliminando 8,5 millones de réditos.

Cuadro IX: Deuda amortizada hasta fin de febrero de 1822

Clases	Sin interés	Con interés	Réditos
Procedentes de reconocimiento	18.282	102.569	3.047
Procedentes de consolidación	35.542.296	96.728.283	2.961.859
Juros	44.419.199	168.640.391	3.574.455
Rentas vitalicias caducadas desde 1815 hasta fin febrero	----	12.927.667-7	1.084.938-10
Rentas vitalicias capitalizadas con arreglo al art. 8º del decreto de 29 de junio	----	----	971.187-14
Total	79.979.777	280.397.910-7	8.595.485

Fuente: Elaborado a partir de los datos de la citada Memoria. De aquí hay que exceptuar los vales reales cancelados, contados a parte.

La insuficiencia de los arbitrios para el pago de intereses era ya crónica. Sus productos debían disminuir, además, necesariamente por la reducción del diezmo a la mitad; por las continuas rebajas de las rentas de los bienes nacionales en administración; por el abatimiento de los precios agrarios; y por las condonaciones que era necesario hacer a muchos arrendatarios, fundadas en malas cosechas, inundaciones y otras desgracias. De los 44 millones recaudados había que descontar los 37 millones de las cargas que pesaban sobre el Establecimiento, quedando un producto líquido de 6 millones y medio para atender a los cuantiosos gastos de recaudación y renovación de vales. Pero lo más grave era la necesaria disminución de la cuantía de los arbitrios como efecto de la progresiva venta de los bienes nacionales. Peligraba con ello la atención imprescindible a las pensiones y congruas de los exclaustrados. La Junta se quejaba del peso excesivo que suponían: "¿Cómo podrá sufrir el establecimiento estas obligaciones que ascienden ya a 24.146.200 rs. anuales, y que probablemente irán en aumento? Se dirá que el Crédito Público recibe en pago de las fincas capitales de la deuda con interés, y que por este medio disminuye sus obligaciones; pero no hay proporción entre desprenderse de una finca, subsistiendo la pensión por el todo a dinero, y extinguir un capital al que sólo se le ofrece una parte de su premio en esta especie" (66).

66) Ibidem, pág. 13.

Cuadro 3: Estado de las cargas anuales con que están gravados los arbitrios y bienes aplicados al pago de intereses y amortización de la deuda.

Ramos o arbitrios que las motiva	-1-	-2-	-3-
Temporalidades	160,525	1.663.678	1.824.203
Encomiendas de las Ordenes militares	90,017	333.746-9	423.763-9
Idem. de la O. de S. Juan de Jerusalén	351.118-32	2.416.982-27	2.768.101-25
Idem. pasaye al Infante D. Antonio	156.743-21	297.193-21	453.937-8
Mostrencos	15.965	78.080	94.045
Minas de plomo	1.095	330.749-17	331.844-17
Fincas agregadas de la Corona	23.560	236.440	260.000
Real Patrimonio	5[illegible].665	272.331	775.196
Maestrazgos	474.615-5	1.962.683-28	2.437.298-33
Fábrica Nacional de paños de Guadalajara	88.500	515.500	604.000
Idem. cristales de San Ildefonso	130.905	477.954	608.859
Crédito Público (a)	26.881-22	---	25.881
Minas de Rio Tinto	2.666-22	117.670-5	120.336-27
Inquisición	811.780	1.013	812.793
Valle de Alcudia	21.100	45.316	66.416
Pensiones de los exclaustrados (b)	24.146.200	1.332.134-19½	25.478.334-19½
Estados secuestrados	---	143.142	143.142
Secuestros	204.675	38.445	243.120
Bienes de D. Manuel Godoy	---	174.442-26	174.442-26
Total	27.208.013	10.438.702-16½	37.646.715-16½

Fuente: Estadillo nº 9 de la citada Memoria.

-1- Por rescates, viudas, pensiones, jubilaciones y reformados, -2- Por las demás cargas, -3- Total de cargas anuales de cada ramo.

(a) A esta cifra, que parece mínima, habría que agregarle las comisiones percibidas por muchos empleados del Establecimiento.

(b) De los 24 millones por pensiones, 16.098.600 r. correspondían a pensiones de regulares extinguidos, 6.974.000 reales a congruas de secularizados y 1.073.6000 a pensiones de monjas exclaustradas.

Cuadro XI: Estado de los ingresos del establecimiento por los arbitrios a él aplicados, desde 1º de enero a 31 diciembre 1821

Productos en metálico y en papel	Ingresos			Salidas			Líquidos		
Partidas	Metálico	Vales y Cred.	Total	Metálico	Vales y Cred.	Total	Metálico	Vales y Cred.	Total
Para pensionistas según Decreto 9-11-1820	36.134.185-28	18.020.617	54.154.802-28	22.568.126	4.814	22.572.940	13.566.059-28	18.015.803	31.581.862-28
Para amortización deuda según Decreto 9-11	312.979	402.004.301	402.317.280	76.198	422.732	498.930	236.781	401.581.569	401.818.350
Arbitrios antes asignados al Cred. Público	5.595.033	4.941.076	10.536.109	672.108	33.675	705.783	4.922.925	4.907.401	9.830.326
Ingresos extraord. o accidentales	5.643	45.741.223	45.746.866	---	---	---	5.643	45.741.223	45.746.866
Ramos en comisión especial	2.296.660-13	---	2.296.660-13	1.855.913-1	---	1.855.913-1	440.747-12	---	440.747-12
Totales	44.344.501-7	470.707.217	515.051.718-7	25.172.345-1	461.221	25.633.566-1	19.172.156-6	470.245.996	489.418.152-6

Fuente: Memoria citada, estadillo nº 8.

Con este panorama, la Junta creía imposible cumplir el art. 6º del Decreto de 29 de Junio de 1821, que mandaba pagar en 1 de Julio del año siguiente los intereses de la deuda, 1/4 en metálico y el resto en papel. En cuanto a los bienes nacionales aplicados a la extinción de la deuda, la Junta era también pesimista. Mientras las ventas no habían llegado a los quinientos millones de reales -con el doble de su tasación-, la hipoteca aún sin enajenar, correspondiente a bienes del clero regular ascendía sólo a 1.500 millones de tasación entre censos y fincas. Las cifras arrojaban, pues, un déficit no cubierto por la hipoteca bastante considerable. Aunque debía disminuir con las fincas del clero secular aplicadas entonces al Crédito Público (Decreto de 29 de Junio de 1821 sobre la Supersión del medio diezmo) y con la venta de los baldíos, el déficit sería todavía bastante grande; de estas dos últimas aplicaciones no cabía esperar más de lo que estaban produciendo las fincas del clero regular, por supuesto más ricas y mejor valoradas (69).

Cuadro XII: Relación entre la hipoteca y el total de la deuda

Conceptos	Cantidades	Producto en papel
Bienes nacionales vendidos	443.296.608	443.296.608
Bienes nacionales no vendidos del Clero Regular	1.103.678.414	2.207.356.828
Censos no redimidos del Clero Regular	363.822.865	727.645.730
Total de la Hipoteca prevista	---	3.378.299.166
Total de la deuda prevista por la ley de 9 Nov.	---	14.020.572.391
Déficit resultante (1)	---	10.642.273.225

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria de la J.N.C.P. de 14 de marzo de 1822

(1). De aquí habría que rebajar las cantidades amortizadas por los decretos de Cortes.

69) Pensaba la Junta, no sin razón, que tras indemnizar a los partícipes legos, escasas fincas de las que podían enajenarse del clero secular, iban a quedar. Mientras, las dificultades que el Decreto de 4 de Enero de 1813 sobre Propios y Baldíos estaban encontrando, amenazaban con eternizar su aplicación definitiva al Crédito Público.

En definitiva, la Junta daba la impresión, totalmente cierta por otro lado, de que el plan de consolidación del crédito propuesto a comienzos del período constitucional, concebido como un medio de allegar fondos a corto-medio plazo a través de la recuperación de la capacidad de endeudamiento interior, había fracasado. El crédito seguía en mal estado: según venían demostrando las cotizaciones, los debates y las memorias anteriores, el papel de la deuda con interés arrojaba pérdidas entre el 72 y el 79% y entre el 81 y el 88% el papel sin interés.

Para remediar la situación la Junta proponía una prolija cantidad de proposiciones, de las que vamos a resumir las más importantes. Abogaba por la liquidación exhaustiva de la deuda para no reconocer "más obligaciones que las conocidamente justas y de absoluta necesidad" (70). Pedía que el Congreso no señalase tiempo alguno para el pago metálico de los intereses, desaconsejando hacerlo en papel; este recurso incrementaba enormemente la masa de deuda sin interés. Deberían pagarse cuando se tuvieran recursos para ello a modo de dividendos anuales, acompañando la operación con un manifiesto público de las obligaciones reconocidas, caducadas y existentes (71). Del mismo modo, abogaba por una mayor racionalización de las cargas, procurando su disminución; en este sentido consideraba imprescindible que el gobierno mandase colocar a secularizados y exclaustrados en curatos y demás empleos eclesiásticos, aliviando así al establecimiento del peso de las pensiones (72). Creía necesaria la introducción de varias modificaciones en el método de venta de bienes nacionales, tendentes a recoger la máxima cantidad de papel con interés: se ratificaba en su propuesta de la Memoria anterior de partir en las subastas del doble del valor de tasación; en los pagos de las fincas debían admitirse ahora la

70) Ibidem, pág. 82. Con ello pensaba realizar una primera reducción de la deuda y recoger las continuas quejas de una parte de la Cámara que había clamado contra el reconocimiento de deudas de suministros y otros préstamos de la Guerra de Independencia, muchos de los cuales se reputaban fraudulentos.

71) "Por lo mismo entiende la Junta que no sería político ni aún conveniente señalar la parte de intereses que haya de pagarse en dinero, ni la época de su pago, sino ofrecer el dividendo, o sea repartimiento, en el momento que hubiese fondos suficientes para ejecutarlo. El pago de intereses en papel de crédito no remediaría la necesidad de los acreedores de capitales a premio por el extraordinario quebranto que produce, y aumentaría la deuda sin interés, cuyo importe formaría una espantosa masa manteniéndola en su abatimiento actual. Parece pues no conviene ni a la deuda ni a los mismos acreedores satisfacerles en papel de crédito los intereses que venzan desde primero de Enero del presente año". Ibidem, pág. 18.

72) Como veremos más tarde, especialmente en el caso de Andalucía, la mayor parte de la jerarquía eclesiástica y del propio clero mantuvo una posición -cada vez más activa-, a las medidas liberales en materia religiosa. En el punto que nos ocupa, tal oposición se manifestó en las dificultades puestas en la colocación en empleos seculares de los exclaustrados y secularizados. De ello se quejarían amargamente González Alonso y el propio Canga Argüelles (D. S. 1822, Tomo I, pág. 608 y ss.).

misma cantidad en créditos con y sin interés; se preferirían, en igualdad de posturas, aquellos licitadores que ofrecieran saldar sus remates con mayor proporción de títulos con interés o, dentro de éstos, los que mayores tipos ofrecieran. Las fincas de mostrencos deberían enajenarse exclusivamente a metálico, no con 1/3 para el denunciante y el resto en papel como era usual. Las capitalizaciones deberían admitirse sólo en aquellos casos que cubrieran todo el remate. Pero sobre todo proponía dos cuestiones que afectaban a la clave de los problemas planteados: una reducción importante, mediante decreto, del volumen de la deuda y el incremento sustancial de la hipoteca en bienes nacionales con nuevas expropiaciones, que hasta entonces cubrían escasamente el 50 % de la deuda existente; todo ello si como era de prever, las Cortes seguían insistiendo en los planes de arreglo anteriores.

La Memoria pasó a la Comisión de Visita para su estudio y posterior dictamen. En la Sesión de 11 de Mayo de 1822 presentó sus posiciones globales sobre el análisis de la Junta Nacional (73). La discusión suscitada fue quizá la más interesante de todas las habidas durante el Trienio Constitucional. Por primera vez se reconocía implícitamente el verdadero estado de la situación, la ineficacia de lo hecho hasta entonces y la imposibilidad de modificarlo si no se hacían cambios en profundidad. Pero dichos cambios iban a distar bastante de los que la situación exigía. La Comisión de Visita convenía con la Junta en que el déficit crónico de la hacienda constituía la causa principal del abatimiento del crédito, pero remitía al plan de Hacienda que debía aprobarse a finales de la legislatura. Convenía igualmente en la conveniencia de proceder a una reducción significativa de la cuantía de la deuda, pero al creer que lo cancelado era mayor de lo dicho por la Junta, dejaba a la futura reforma del clero (74) y a la ejecución de la del medio diezmo la única responsabilidad en dicha reducción. No obstante, propuso compensar los créditos procedentes de suministros con los cuantiosos atrasos por contribuciones, hasta entonces imposibles de cobrar (75).

73) D.S. 1822, Tomo II, págs. 1.305-10.

74) Como es sabido la discusión sobre el "Arreglo definitivo del clero", del que dependieron tantas reformas, duró toda la legislatura 1822-23 y parte de la de 1823, sin que se llegase nunca a tomar resolución alguna más allá de medidas concretas y parciales.

75) En este momento estaba en fase de estudio esa compensación, de la que sólo se pensaba exceptuar los créditos procedentes de contratos y "los que el Congreso considerara de rigurosa justicia". En realidad parecía una vía alternativa a la primera disposición tomada en este sentido que reconoció toda la deuda procedente de suministros y que tantas protestas provocó, dado lo fraudulento de muchas de sus partidas. Con esta nueva propuesta se iban a salvar buena parte de estos créditos con una resistencia mucho menor. La compensación era la contrapartida: cancelar papel de dudosa legitimidad con atrasos absolutamente incobrables.

Reconocía la insuficiencia de los arbitrios aplicados al pago de réditos, pero se limitaba sólamente a pedir al gobierno la colocación en curatos, vicarías, beneficios y piezas eclesiásticas de lo regulares secularizados, cuando era conocida la oposición de la jerarquía a estos propósitos. Porque, para ella, en contraste con memorias y dictamenes anteriores, el problema no estaba tanto en la falta de arbitrios, sino en su mala administración y en los vicios que hacían muchos de ellos improductivos (76). Consciente de ello, proponía la cumplimentación de una visita a las minas de la que salieran propuestas válidas para su reorganización; mandaba la enajenación de las fábricas reales de paño y cristal, pues sus cargas eran superiores a sus ingresos; y por fin, que las Cortes buscasen -puesto que no se explicitaban- nuevos arbitrios a aplicar, pero sin mucha convicción (77). Por contra, insistía en el cumplimiento puntual del pago de los intereses, prometido en el Decreto de 29 de Junio de 1821 para el primero de Julio del año siguiente.

Pero la Junta Nacional tenía razón en este punto. Si se continuaba pagando en papel los servicios de la deuda, ésta aumentaría anualmente a un ritmo imposible de absorber en la venta de bienes nacionales. El resultado sería, además, una sobreabundancia de papel y el hundimiento definitivo de los títulos sin interés. Era peor el remedio que la enfermedad, por utilizar la gráfica expresión popular. Seguramente el deseo de dar un gesto de seriedad en el cumplimiento de lo dispuesto y la propia coyuntura económica y política del momento, impulsarían a la Comisión a considerar esta propuesta (78).

76) Por ejemplo, las fincas del Real Patrimonio eran improductivas por sus cuantiosas cargas; la albufera de Valencia también lo era porque los contribuyentes al Crédito Público se negaban a pagar las rentas, apoyándose en que las nuevas instituciones las habían derogado; había una fuerte resistencia a entregar las fincas por la justicia del pueblo de Navalperal de los Estados Secuestrados; en cuanto a las anualidades y vacantes, varios colectores eclesiásticos habían manifestado que las diocesanas se negaban a entregar al Crédito Público lo que les correspondía por las vacantes de dignidades y prebendas; las anticipaciones hechas por el establecimiento para obras en los Canales no eran reintegradas; el derecho de Cups, cedido por el Real Patrimonio, no se pagaba alegando su próxima abolición; el Tribunal de órdenes retenía los productos de las Encomiendas vacantes, considerándolas parte del tesoro; los atrasos de consolidación estaban ya cobrados en sus partes más saneadas, quedando pequeñas cantidades difíciles de cobrar; etc...

77) La Junta Nacional había llegado a proponer que se aplicara el importe del aumento de derechos de aduana sobre los frutos ultramarinos que entrasen en nuestros puertos con bandera extranjera; incluso, el señalamiento de una cantidad fija sobre la contribución de consumos. Pero al afectar a parte de los ingresos corrientes del Estado y, por tanto, depender del nuevo plan de Hacienda, su discusión se retrasaría hasta Junio. Como era de esperar, ante la necesidad de recursos con los que atender el presupuesto, ya de guerra, de 1822, tales presupuestos serían rechazados.

78) Ello parece desprenderse de las argumentaciones de la Comisión (D. S. 1822, Tomo II, pág. 1.308). Cosa que no es de extrañar habida cuenta de la situación de guerra abierta contra el absolutismo y la imperiosa necesidad de encontrar dinero, en esos momentos seguíase recaudando el empréstito nacional y se comenzaba a negociar el llamado Empréstito de Conversión.

En la valoración de la hipoteca efectiva, en la cuantía de los bienes nacionales por vender, chocó frontalmente con la Junta. La acusó de vaguedad, de falta de conocimiento de los datos, y de ofrecer una imagen de insuficiencia crónica que, junto al impago de los réditos y la ausencia de operaciones públicas de cancelación y quema de documentos (79), daban pábulo al descrédito. Tales acusaciones eran, quizá, el punto culminante de la "guerra de datos" mantenida desde 1820, entre la Junta Nacional por un lado, y las Cortes y el propio gobierno por otro. Sus primeras valoraciones referidas sólo al clero regular, ascendieron a 4.000 millones. La Junta los rebajaría a 1.500 millones de tasación en sus Memorias segunda y tercera. La Comisión de Visita los volvió a elevar a 5.000 millones en sus primeros dictámenes, incluso Canga Argüelles las situó en 6.000. Gobierno y Cortes confundieron interesadamente también las cifras al no cualificar si se referían a valores de tasación o de remate; al no aclarar si entraban o no en los cálculos las propiedades conventuales a suprimir más tarde por la secularización de los frailes; y al omitir si se descontaban o no los bienes vendidos, cuyos productos en papel no habían sido cancelados aún. Indudablemente las noticias de la Junta eran mucho más ajustadas. En ellas no se contaba lo ya vendido y las cifras aportadas eran el resultado de la deducción de las cargas de justicia afectas a las fincas.

Los cálculos abultados de la Comisión y de las propias Cortes más bien respondían al afán de asegurar a los acreedores la posibilidad de cobrar sus deudas y de ofrecer argumentos contrarios a la reducción del volumen de la deuda. Era lo lógico. Si el plan de consolidación del crédito estaba fundamentado en la cancelación progresiva por la venta de bienes nacionales; si esta operación no daba los resultados apetecidos; y si las nuevas expropiaciones iban a hacerse gradualmente, evitando la oposición total de la Iglesia -cosa que no lograron- las cifras debían ser abultadas. La Junta, por su parte, ya había manifestado en su Memoria de Marzo de 1821 su desacuerdo con esta estrategia; sin embargo, no tenía más remedio que asumirla. En consecuencia, se esforzaba en mostrar su incongruencia con los objetivos crediticios de la "Hacienda de Transición" y, a la vez, proponer medidas que la hicieran funcionar: aumentando la masa de bienes nacionales hipotecados a la deuda con nuevas expropiaciones al clero y declarando cancelados los créditos en poder de las instituciones afectadas. Pero ambas cuestiones tampoco podían ser aceptadas,

79) Fruto de la discusión sobre este punto fue el Decreto de 26 de Mayo que mandaba la cancelación inmediata de los créditos que tuviese en caja y la quema pública de documentos. C.D.C., 1822, Tomo IX, pág. 175. Por supuesto, medida más demagógica que real, tendente a dar una impresión más favorable que la existente.

de hecho desbordaban dicha estrategia. El caso es que la Junta constituyó un elemento molesto y las Cortes consideraron más cómoda su desaparición.

Pero antes pudo contestar al dictamen de la Comisión de Visita. "No se ha oído a la Junta -aseguró-; no se proponen arbitrios para pagar intereses, ni medios para estender la amortización; no se han resuelto varios objetos importantes consultados por la Junta; no se ve en el Dictamen que la Comisión de Visita haya buscado medios, asociándose con la de hacienda como lo pidió al Congreso; por último, no se ha cumplido el decreto de las Cortes de 5 de Junio de 1821 para la visita, y sólo se halla en el dictamen de ésta un plan formado con noticias inexactas, cálculos de escesivo valor en los arbitrios y bienes, ideal disminución en las obligaciones, y apoyado sobre acriminaciones (sic.) en la conducta pública de los funcionarios del establecimiento" (80).

Lo esencial de su contenido venía a significar una defensa de la principal de sus proposiciones, la cancelación de la deuda en manos de instituciones religiosas. Entre sus nuevas argumentaciones destacaba un estado de las amortizaciones de la deuda hechas y por hacer, y una estimación de los bienes nacionales por vender -considerados en su presunto valor de remate- mucho más realista que las de la Comisión de Visita. De ambas se deducía un déficit no cubierto aún por la hipoteca de más de 2.800 millones. Finalmente rechazaba las imputaciones de desorden en el establecimiento y acusaba, a su vez, a la Comisión de hacer demagogia con los acreedores, engañándolos con la existencia de una hipoteca suficiente.

Como dijimos, tales datos parecen más ajuntados. Con ellos pretendía demostrar la Junta la correción de sus propuestas y la necesidad de cancelar cantidades importantes de papel si se continuaba con el método de amortización seguido hasta entonces. La reforma eclesiástica y la ejecución de los decretos sobre repartimiento de propios y baldíos y de supresión del medio diezmo ofrecían la oportunidad de lograr esa reducción sustancial. Bastaba decretar su cancelación sin esperar la implementación de tales disposiciones. La Comisión, sin embargo, no quiso violentar la situación y prefirió esperar la lenta y azarosa ejecución de lo dispuesto.

80) Esposición de la J.N.C.P. a las Cortes, manifestando algunas de las inexactitudes que contiene el informe de la Comisión de Visita de este establecimiento para su arreglo definitivo, presentado a las mismas en 19 de Mayo de 1822, y la ineficacia de los medios con que se propone mejorarlo, Madrid (Imprenta de D. Juan Ramos y Compañía), 1822, pág. 1. Dicha esposición entró en la Cámara en la Sesión del 12 de Junio.

Cuadro XIII Deuda con interés restante tras las cancelaciones que preveía la J.N.C.P.

Concepto	Debía quedar	Según ley 9 nov. 1820
Juros	900.000.000	1.200.521.565
Alcabalas enajenadas	179.605.829	224.507.286
Recompensas de oficios enajenados	225.000.000	290.000.000
Créditos de Felipe V	162.201.242	180.223.602
Vales reales	1.489.352.659	1.340.478.494
Bienes enajenados de Obras pías	900.000.000	1.671.035.232
Préstamos nacionales y Censos	519.181.475	576.868.305
Vitalicios	167.032.698	167.032.698
Banco nacional, gran. Felip. Prov. y canal de Yuste	400.000.000	502.451.539
Dote del infante don Pedro	90.000.000	30.000.000
Total	4.705.302.770	6.814.780.363
Bajo capital cuya C.P., cuya cancela. está disponiendo	50.000.000	---
Total líquido de deuda con interés	4.615.862.770	---

Fuente: "Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes, manifestando algunas ... pp. 11 a 21.

Nota. Una parte de los juros estaba en manos de Cabildos e iglesias parroquiales, pero no podían cancelarse hasta que no estuviesen indemnizados los partícipes legos de diezmos, según disponía el decreto de 29 de junio. En el capítulo de créditos de Felipe V creía la J.N.C.P. que era insuficiente lo que debía amortizarse por regulares extinguidos, y proponía extender la medida de amortización a todas las manos muertas no suprimidas, con lo que la cifra descendería sensiblemente. Con los vales ocurría lo mismo, era considerable el número de los que tenía en su poder la Junta pero no podía cancelarlos por estar pendiente la indemnización los partícipes legos. Los bienes enajenados de Obras Pías debían haberse amortizado todos, pero por las excepciones señaladas en los artículos 1º del decreto de 9 de noviembre y 3. de 29 de junio de 1821 sólo podían considerarse caducados 771.035.233 reales. Los capitales vitalicios al tener renta en vez de capital, no podían entrar en este cálculo, si bien sus réditos irían disminuyendo progresivamente con la muerte de sus tenedores. Se rebajaban 74.250.000 reales en acciones del Banco, propias de los pósitos, propios, órdenes militares, temporalidades, monasterios, y más de otras cantidades diversas.

Cuadro XIV: Baja que debe sufrir la deuda sin interés

Conceptos	Baja que debe sufrir
Juros, Obras Pías, Gremios y Bancos	100.000.000
Empréstitos Nacionales	36.142.690
Reducción por réditos de propios	22.000.000
Reducción por [illegible] cédulas	6.500.000
Cédulas de consolidación	---
Atrasos de la tesorería general	2.550.000.030
11 cancelaciones hasta mayo 1822	154.020.534
Créd. sin interés pend. consolidación	200.000.000
Reducción total	3.098.842.698
Total Deuda según D. 9-11-20	7.365.792.028
Resto	4.266.949.33-
Total de la Deuda con interés	4.615.862.770
Cantidad Total de la Deuda	8.882.812.100

Fuente: Véase nota 95. Exposición, págs. 11-1[illegible]

Nota: En las partidas de juros, obras pías, Gremios y Bancos no podían hacerse substanciosas rebajas ya que no podrían negarse los réditos vencidos hasta 9 de Nov. de 1820, dado que las leyes no tenían carácter retroactivo. La partida de atrasos de la tesorería general que el citado decreto fijaba en 3.034.161.925 más los 900 millones de la deuda flotante debían también reducirse en una cantidad alta por tratarse en muchos casos de pensiones a manos muertas. En el capítulo de cédulas de consolidación no podría hacerse reducción alguna por hallarse en manos de particulares.

Cuadro XV: Hipoteca presunta en bienes nacionales

Concepto	Cantidad aproximada
Obras Pías, Memorias y hermandades	500.000.000
Encomiendas	400.000.000
Baldíos	1.000.000.000
Monasterios y conventos	1.500.000.000
Clero secular	1.500.000.000
B.N. sin vender	1.103.678.414
Total	6.003.678.414
	8.882.812.100
Déficit no cubierto por la hipoteca	2.879.133.686

Fuente: Ibidem

Llegó el fin de la legislatura y la Comisión de Visita no fue capaz de presentar más que varios dictámenes sobre aupectos concretos, posponiendo para la siguiente el "arreglo definitivo del Crédito Público". En el terreno de la Desamortización propuso, y fue aprobado, dar preferencia en el último remate a los licitadores que ofrecieran pagar en papel con tipos de interés más altos (81); rifar sin pérdida de tiempo los edificios y conventos en despoblado sin salida en las subastas; y exceptuar las capitalizaciones como medio de pago en las redenciones de censos (82). En el terreno de la estructura organizativa del Crédito Público propuso reformas que sustituyeran a los funcionarios, interesados -según ella-, en retrasar las operaciones para no quedar cesantes con su término. A estas alturas, todos coincidían en que la mala administración de los recursos, las conveniencias y corruptelas de los funcionarios de unas oficinas mal estructuradas y escasamente centralizadas y con un deficiente control gubernativo y parlamentario, habían repercutido desfavorablemente en la poco halagüeña situación. No obstante, la reforma propuesta por la Comisión y aprobada en el Congreso, sólo afectó a las oficinas centrales, dejándolas en adelante en manos de una junta de acreedores, a pesar de la oposición de los sectores más significativos de la fracción exaltada de la Cámara. Para estos últimos la reforma del Establecimiento debía hacerse -sin recurrir para ello a los acreedores- dentro de un plan global de arreglo de la deuda que contemplara como elementos principales la cancelación drástica de una parte y el pago en metálico de los intereses (83).

Pero quizá los dictámenes más importantes fueron los dos últimos. Ambos complementarios, el primero estuvo referido a una reclasificación de la deuda, esta vez en tres clases: Créditos sin interés, Créditos con interés y Vales Reales; con la esperanza de que estos últimos recuperaran su primitiva función y mejorasen de su abatimiento. Ello contravenía los principios de estabilización monetaria aprobados en 1820. Pero en la práctica no era más que el reconocimiento de una realidad: los vales, que resistieron las conversiones voluntarias y rechazaron su consolidación al 5%, seguían siendo admitidos por su valor corriente en las transacciones comerciales. Con esta disposición se pretendía salvar del

81) Se convirtió en el Decreto de 26 de Mayo de 1822. En adelante serían preferidos en la venta de fincas nacionales los licitadores que pagasen con créditos que ganasen mayor premio. C.D. C., 1822, Tomo IX, pág. 174.

82) También estas dos últimas disposiciones se convirtieron en sendos Decretos de igual fecha. Ibidem, pág. 174-5.

83) Véase al respecto la clarividente intervención de Ferrer (D.S. 1822, Tomo III, pág. 1.834)

desastre por lo menos los vales y equivalía a un reconocimiento explícito del fracaso en el logro de los objetivos propuestos, la deuda ya nunca se recuperaría (34).

El segundo dictamen, complementario como dijimos, mandaba pagar a toda costa el día primero de Julio el 1% en metálico de los servicios de los vales, tal y como había dispuesto el art. 6º del Decreto de 29 de Junio de 1821. Si debían conservarse los vales en sus funciones originarias, era menester acreditarlos ante todo. Para ello las Cortes debían destinar exclusivamente los productos y rendimientos de las minas de Almadén, y de todas las adjudicadas al Crédito Público y los productos de las maderas de los montes de Segura. Si fuesen insuficientes, se negociarían las existencias en poder del Crédito Público con tal de acudir puntualmente a su pago. El resultado de estas medidas fue cierta recuperación de la cotización de los vales consolidados, pero el hundimiento del resto de la deuda.

En resumen, pues, todos coincidieron en la conveniencia de adoptar medidas más decididas. Sin embargo, el respeto a los principios que inspiraron a los planes de noviembre y junio siguieron vigentes. La reducción drástica de la deuda fue admitida, pero sus tímidas disposiciones por lo tardío e insuficiente pudieron tener escasa trascendencia. La necesidad de reformar el método de venta para sacar de él la máxima rentabilidad también fue admitido, pero las reformas no fueron más allá de ofrecer ventajas a los licitadores en papel con interés. La insuficiencia de los recursos del Crédito Público para afrontar sus obligaciones fue reconocida, pero las medidas no fueron más allá de las buenas intenciones y de forzar de modo artificial el pago de réditos. Todos fueron conscientes de la necesidad de cambiar el establecimiento del Crédito Público, pero no introdujeron otra cosa que un nuevo cambio de personas.

En muchas de estas disposiciones y en lo abultado y optimista de sus cálculos se dejaba ver la influencia de la covuntura del país a mediados de 1822. En una situación económica agravada en sus aspectos más importantes; en una situación de "guerra civil", de enfrentamiento abierto con el absolutismo y con él, la jerarquía eclesiástica; con un nuevo plan

34) Esta disposición se convirtió en el Decreto de 25 de Junio de 1822 que establecía dicha clasificación en el primero de sus artículos. Los nuevos documentos se expedirían a nombre de la nación, y en ellos sólo se especificaría su importe con el de los réditos que devengasen, sin aludir a su antigua procedencia (art. 2º). Todos los documentos, salvo los vales, se reducirían a créditos de 5.000 y 20.000 rs. con el deseo de entorpecer su circulación (art. 3º). Por último, no establecía plazo alguno para la expedición de los nuevos títulos, cosa que se haría cuando se presentaran los viejos (art. 4º) C.D.C. 1822. Tomo IX, pág. 526.

de hacienda, tras el fracaso de los anteriores, que aún siendo técnicamente mejor (85), seguía arrojando déficit, allegar fondos para el ejército y para la propia subsistencia del Estado liberal era la tarea más acuciante. En esto contexto, en que el crédito, los empréstitos ocupaban un papel casi determinante, el derrumbamiento definitivo del crédito podía tener consecuencias fatales. Pero ello, en vez de estimular en los diputados reformas más audaces, los volvió más cautos y moderados aún.

Así lo expresaría gráficamente Canga Argüelles en un tema tan crucial como la reducción de la deuda: "A la comisión le ha ocurrido la idea de la reducción de la Deuda; pero, lo digo con franqueza; la comisión no se atrevió en estas circunstancias a hacer esa reducción de la Deuda, que es útil; más las opiniones en España no están acordes en esta materia. Bien sé que se debe hacer, y asegurar el pago de los réditos; pero esto no basta para asegurar el crédito, son menester medidas políticas, y esta es la causa de que se hayan propuesto en el Congreso: los sucesos políticos influyen en el descrédito del papel, y en estas circunstancias, cuando vemos lo que pasa en Catalauña, y a las puertas de nuestra casa, no debemos extrañarlo. El establecimiento del Crédito Público debe acompañarse de medidas políticas; de otro modo, aunque se paguen los réditos, no habrá ventaja notable en el papel" (86).

Cuadro XVI: Estado de los ingresos y salidas desde 1º de julio a 31 de octubre de 1822

Conceptos	Metálico	Papel	Total
Ingresos en la expresada época	15.133.115	49.980.471	82.469.200
Existencias anteriores al 30 junio	1.775.383	75.557.206	149.492.424
Total ingresos	16.903.498	125.437.677	231.961.624
Salidas en la expresada época	14.392.670	88.973.114	207.440.925
Existencia en 31 de octubre	2.515.828	36.464.562	24.520.699

Fuente: G. M. nº 14 del martes 14 de enero de 1822

85) Vid. J. del MORAL, Hacienda y Sociedad..., pág. 186; vid. también Miguel BELTRAN, Ideología y gasto público..., pág. 186 y ss.

86) D.S. 1822, Tomo III, pág. 1.835-6, Sesión de 10 de Junio de 1822.

Cuadro XVII: Importe de las cancelaciones de deuda sin interés por venta de fincas hasta septiembre de 1822

Cancelaciones	Cantidades
Importe de las cancelaciones de 1821	86.506.012-28 1/6
Importe de las 5 cancelaciones habidas hasta mayo de 1822	97.514.521-21 2/3
Importe de las 10 cancelaciones habidas desde mayo á septiembre de 1822	123.731.015-29
Total deuda cancelada sin interés en 21 cancelaciones	307.751.550-20 5/6

Fuente: G. M. nº 272 del lunes 16 de septiembre de 1822 y nº 143 del lunes 20 de mayo de 1822.

Las consecuencias iban a notarse. La ausencia de las medidas radicales que la situación exigía, hizo que las adoptadas, tímidas pero más acertadas, no dieran los resultados apetecidos. La euforia alcista que acompañó a la proclamación del Régimen Constitucional se convirtió ahora en desilusión y atonía, cuando la "guerra civil" amenazaba con volver a los años del absolutismo, desgraciados para los acreedores. Los intereses de los vales se pagaron efectivamente en el semestre último del año 1822, 1/4 en metálico como estaba previsto, aunque tal cosa se hizo en muchas ocasiones a costa de desatender las pensiones de los exclaustrados. Ello mantuvo e incluso mejoró la cotización de los vales consolidados, pero hundió el resto de la deuda. Nada nuevo se haría hasta la nueva legislatura, ya con escasas posibilidades de aplicación, en base a la nueva memoria de actividades del Crédito Público que ahora tenía encargada la Comisión de Visita.

2. 5 EL ULTIMO INTENTO: LA MEMORIA DE LA COMISION DE VISITA DE 1º DE MARZO DE 1823.-

Como venía siendo preceptivo, la Comisión de Visita, al comenzar la nueva legislatura, presentaba la Memoria de las actividades de este ramo durante el año anterior. Elaborada por Canga Argüelles, Lorenzo Villanueva y Pedro Surrá y Rull, fue impresa en casi 200 páginas, estando las Cortes de Nuevo en Cádiz (87). Según se recogía en ella, la cantidad de deuda con interés y sin él liquidada y reconocida, y la presentada a liquidar, había aumentado con un ritmo más vivo, llegando casi a los 7.000 millones de reales (88), la mitad de la deuda existente según los cálculos de 1820.

Cuadro XVIII: Deuda presentada a liquidar hasta diciembre de 1822

Clases de papel	Total en reales v.
Deuda sin interés, liquidada y reconocida	1.817.271.681
Deuda con interés, liquidada y reconocida	2.408.418.377
Total	4.225.690.058
Deuda sin interés, presentada a liquidar y recon.	654.762.719
Deuda con interes presentada a liquidar y recon.	2.103.293.763
Total	6.983.746.540

Fuente: elaborado a partir de los datos de la mencionada Memoria

87) Memoria que presenta a las Cortes la Comisión de Visita del Crédito Público sobre las operaciones de este establecimiento, en cumplimiento del encargo que se le hizo, con arreglo al Decreto de 5 de Junio de 1821, según consta en las actas de la Comisión precitada. Cádiz (Imprenta de D. Manuel Bosch), 1823. Fue leída sin embargo a finales del mes de Abril con las Cortes en Sevilla (D.S. 1823, Tomo II, pág. 13).

88) Cantidad que es sensiblemente parecida a la ofrecida por J. Moral Ruiz ("Hacienda y Sociedad...", pág. 177), quien a partir de cálculos basados en la Gaceta de Madrid, establece en 7.098.649.538 reales, repartida en 4.495.820.486 reales con interés y 2.602.829.052 reales la Deuda reconocida. Si bien en este estadillo se hace una diferencia de importancia para conocer la lentitud de las oficinas en la liquidación.

La Comisión deducía de aquí, en la línea un tanto demagógica del Informe, de la atención que las medidas aprobadas por las Cortes y su efectivo cumplimiento en la amortización de la deuda -veáse Cuadro XIX- y el propio proceso desamortizador, habrían dado ciertas garantías a los acreedores -especialmente a los tenedores de la deuda con interés-, aunque ello no pudiera traducirse ya en una cotización mayor; aspecto este que achacaba a nuevas vicisitudes más relacionadas con la coyuntura política que con la económica. Veían pagados por primera vez sus intereses, podían disponer de una hipoteca en bienes nacionales aplicada a la extinción de los capitales que poco a poco, aunque de modo lento, iba dando resultado, como podía demostrar la cantidad de papel cancelado por la desamortización. De nuevo el problema de las guerras iba a ocupar el centro, como lo hiciera Alonso de Ortíz, de los análisis de las causas del descrédito.

Cuadro XIX: Resultado de la amortización de la deuda. Desde 1º de enero de 1820 a 1º de enero de 1823

Concepto	Deuda con interés	Deuda sin interés
Hasta reforma del C.P.		
Por venta de B.N.	151.183.542	464.375.313
Deuda caducada por decretos de Cortes	259.428.180	101.176.985
Deuda amortizada, no incluida en estados generales, según resultado de provincias	21.012.770	9.222.279
Deuda amortizada por cobranzas atrasadas de los pueblos	3.263.272	
Idem, según los estados de provincias	---	1.171.463
Deuda amortizada por la antigua consolidación	1.548.952	469.282
Deuda amortizada procedente del préstamo nacional de 1821	51.712.500	
13.785 vales cancelados en 1820	60.212.937	
Desde la Reforma del C.P.		
Por venta de bienes nacionales	160.000.000	240.000.000
22.500 acciones del banco pertenecientes a instituciones	74.256.000	
Propios en préstamos nacionales	53.205.188	29.754.905
Juros	208.710.617	45.432.989
Reclamaciones francesas	280.160.516	
Rentas vitalicias	14.957.809	112.344
Censos redimidos fin julio 1822	[illegible]	
Inscripciones al 5%	18.224.907	
Total	1.374.665.040	890.675.960

Fuente: Elaborado a partir de los datos de la mencionada Memoria.

A pesar de que reputaba estos datos (89) como resultado de unas disposiciones no muy acertadas de una puesta en práctica insuficiente, equívoca y en muchas ocasiones francamente mala (90), no llegaba a cuestionar en nada el plan de acreditación reiteradamente citado. En efecto, dando por buenas las medidas tomadas en Junio anterior, en lo tocante a clasificación, función y pago de intereses de la deuda, se limitaba a proponer un método de gestión y administración mucho más racional, eso sí, de los propuestos anteriormente, introduciendo sustanciales mejoras.

Calificaba como un gran acierto el establecimiento de la propia Comisión de Visita; mantenía la necesidad de profundizar en las reformas aprobadas a mediados de 1822, sobre todo en las oficinas provinciales y en cada uno de los ramos que abrazaba. En consecuencia, pedía, en lo tocante a liquidación y reconocimiento de la deuda, la reforma del art. 4º del Decreto de 25 de Junio de 1822, por el que se mandaron reducir los documentos a 20.000 y 5.000 reales, con el deseo de entorpecer su circulación. A pesar de su corrección, ello había producido muchos inconvenientes: había multiplicado el papel existente; ocasionado problemas al asentarlos en los libros; gravado a los acredores y al establecimiento con excesivos gastos de correo y expedición de documentos; y había cooperado a "la baja del curso, por la abundancia que aparentemente se presenta en las plazas". La Comisión proponía que las Cortes decretaran la expedición de un sólo documento, con el consentimiento de los acreedores, por el valor total de los créditos presentados en una misma carpeta de consolidación. Esta medida tenía su sentido, fracasado el intento de retirar de la circulación fiduciaria el máximo de vales, ahora la deuda no debía contribuir a desacreditarlos más.

Igualmente perjudiciales habían sido los artículos 6º y 27º del Decreto de 29 de Junio de 1821 por los que se había fijado anualmente la renovación de los vales y el pago de los intereses por semestres: los gastos que causaba la renovación ascendían a 2,5 millones de reales y los sueldos

89) Hay que decir que esta era la deuda que la Comisión de Visita creía efectivamente cancelada, si bien en los libros sólo se había contabilizado 123.376.574 reales en papel con interés y 376.293.075 reales sin ellos. La Comisión estimaba que, dadas las faltas evidentes de cuentas presentadas y otras que lo eran parcialmente de las documentaciones presentadas por las provincias, podría calcularse en 1.365.048.480 reales con interés y en 2.938.842.690 reales sin él, más la deuda calculada. Cálculo que suponía casi la mitad de la deuda existente y que parece a todas luces excesivo.

90) Citaba el caso de administraciones principales (léase provinciales), como las de Avila, en las que existían créditos cuyos intereses no se habían satisfecho desde 1771 y 1815 (sic.). "Memoria que presenta...", pág. 7.

de los empleados en esta operación a 547.657 reales, sin que pudiera afirmarse que el trabajo realizado fuera eficaz. En este caso proponía la supresión de tales renovaciones, cambiando estos documentos por otros, que, con la misma denominación y valor, sólo fuesen renovados de 10 en 10 años; tales documentos tendrían a su alrededor 10 cupones correspondientes al interés anual, que sería pagado en Madrid en 1º de Enero de cada año, y, por último, los nuevos documentos quedarían subdivididos en vales de 600, 300 y 150 pesos.

En el ramo de Administración y recaudación, el más importante, del que dependían el pago de los intereses y todas las obligaciones corrientes del Crédito Público, la Comisión partía, de nuevo, de la constatación de la insuficiencia de los recursos para hacerles frente. Pero pedía, por más que pueda parecer irónico, no ya un incremento en la dotación de los arbitrios aplicados, sino la trasferencia a los presupuestos generales de las pensiones de los secularizados y otras cargas vitalicias. Al mismo tiempo, mantenía que un sistema de administración más racional obtendría mayores disponibilidades de los arbitrios ya existentes. Todo ello se basaba en la situación cada vez más negativa que caracterizaba a este ramo: las obligaciones corrientes ascendían a la cantidad de 106.602.228 reales y 30 maravedíses -veáse cuadro XX-, que suponían un aumento sustancial

Cuadro XX. Producto en metálico de las cargas afectas al Crédito Público

Tipo de carga	En reales	
Intereses de la deuda a metálico (1/4 del total)	16.473.917-10	
Cargas de justicia afectas a las fincas	18.499.586-28	
Pensiones de monges, congruas y demás cargas	21.209.961	
Cargas orden de S. Juan y maestrazgos	1.741.806-2	
Minas de Plomo	1.095	
Minas de Riotinto	3.195	
Fincas de la Corona y acequia del Jarama	100.552-21	
Serena, encuestro de D. Manuel Godoy	33.362-22	
Fábrica de paños de Guadalajara	---	
Valle de Alcudia	49.900	
Canal de Albacete	7.615	
Pensiones de capellanes	8.729.780	
Vitalistas	9.666.480-9	
Pagos sin aplicación determinada	1.436.172-16	
Minas de Almadén	460.984-20	78.634.428-28

<u>Gasto de la Administración</u>

Sueldos de empleados en las provincias	3.350.628-31	
" " " oficinas centrales	2.547.640-17	
Sueldos presupuestos de minas, incluidas las nóminas de los empleados	13.575.469-5	
Gastos generales	979.925-28	
Gastos de renovación	2.500.000	
Premios a los comisionados	2.500.000	
Fincas segregadas de la Corona y acequia del Jarama	155.260	
Serena, secuestro de D. Manuel Godoy	31.100	
Fábrica de paños de Guadalajara	---	
" cristales de S. Ildefonso	---	
Valle de Alcudia	66.416	
Canal de Albacete	27.149	
Receptorías de la Orden de S. Juan con las mesas maestrales	1.934.212-19	27.967.300-2
Total		106.602.223-X

Fuente: Elaborado a partir de los datos de la citada memoria

Nota: La disminución que se nota en la partida de "monges, congruas y demás cargas" respecto de la anterior Memoria se debe a capitalizaciones, provisiones de curatos y a la muerte de algunos de sus titulares.

con respecto a las cifras ofrecidos por la Junta Nacional en 14 de Marzo de 1822, y los ingresos sólo arrojaban la cantidad de 70.851.606 reales, -cuadro XXI- en metálico; que, aún siendo seguramente menores (muchas de las cifras que aporta dicho cuadro parecen superiores a las reales), suponían de entrada un déficit del 33% del total de las cargas, es decir, 35.750.622 reales. El incremento de estos ingresos se haría, pues, racionalizando su gestión: las contadurías intervendrían las operaciones llevadas por los comisionados con un sistema de cuenta y razón que sería centralizado y unificado; semanalmente se haría arqueo de los fondos existentes en caja, remitiendo su estado al comisionado especial; se suprimirían las indemnizaciones a los comisionados principales, quienes serían responsables de presentar cobrados los totales de los arbitrios que radicasen en sus provincias; en el transcurso del año se remitiría, también un estado circunstanciado de las obligaciones que pesasen sobre las respectivas provincias, para hacerles los abonos correspondientes. Los contadores harían todo lo posible por liquidar los atrasos de la antigua consolidación, y los atrasos por contribuciones hasta 1819, destinados al Crédito Público por el artículo 20 del Decreto de 9 de Noviembre.

Cuadro XXI: Producto de los ingresos en metálico del C.P.

Concepto	En reales	Total cargas afectos al C.P.
Productos de los B.n. existentes en 1 de enero de 1823	17.375.000	106.602.228-30
Idem por Censos incluidos fincas vendidas	10.240.258	
Idem por Encomiendas	3.434.858	
Por sus censos	126.848	
Producto actual de las minas	25.209.758	
Montes de Segura, Balsaín, Pirrón y Riofrío	200.000	
Producto de los Arbitrios actuales afectos C.P.	12.359.093	
Producto de las fincas no incluidas en los estados provinciales, aproximadamente	228.493	
Productos del valle de Alcudia	977.910	
" de Aranjuez	263.000	
" Acequia del Jarama	373.758	
" La Lorena, secuestro de M. Godoy	46.378	
" Canal de Albacete	16.260	
Total	70.851.606	70.851.606
Total Déficit		35.750.622

Nota: Están calculados a partir de los arbitrios señalados en la lista 3ª del Decreto de 9 de noviembre y modificaciones posteriores. Las ausencias que pueden notarse se deben a la falta de productos. Algunas cifras, como las de montes, etc., están calculadas por encima.

Los arbitrios del indulto cuadrajecimal y minas serían administrados por separado, mientras las operaciones de giro se harían a través del Banco Nacional de San Carlos, para abaratar su costo; con idéntico objeto se pretendería no enviar paquetes con mucho peso por la corresponden

cia ordinaria, prefiriendo el conducto de corsarios y centralizar todos los pagos en las capitales o cabeceras de partido. Para evitar entorpecimientos en la recaudación, los comisionados debían dirigirse a los intendentes, quienes estarían obligados a prestar su cooperación, del mismo modo y forma que se había establecido para la cobranza de los impuestos nacionales en el Decreto de 27 de Junio de 1822. Por último, en vista del estado catastrófico de las minas (91), aconsejaba redactar una ordenanza arreglada a los principios "científicos y a las luces del día". De tan minuciosa y detallada reforma, cuyas propuestas son una pequeña muestra las ofrecidas, pretendía la Comisión establecer "orden y método" en la ineficaz y complicada administración del Crédito Público.

Por otro lado, partiendo de la imposibilidad hasta ahora de conocer con exactitud el total de la deuda pública, calculaba que ésta ascendería -cuadro XXI- a 14.595.904.745 reales, en poco menos de 500 millones más que la calculada en 9 de Noviembre, producto de la reconocida por el Decreto de 18 de Febrero de 1823 (92).

Cuadro XXII. Cálculo del total de la deuda pública y sus intereses.

Procedencia	Deuda con int.	Deuda sin int.	Suma de intereses
Reconocida según los estados	1.817.271.681	2.408.418.371	90.061.017
Sin reconocer en relaciones	654.762.719	2.103.293.763	96.352.654
Aumento a la calculada	4.373.757.628	2.303.068.221	
Vales duplicados	---	36.000.000	1.440.000
Servicio extra. de Cádiz	30.000.000		
Proced. de préstamos de Cádiz de 1797 y 1801	51.494.111	47.838.242	1.815.957
Suministros	100.000.000		
Junta de Reemplazos		90.000.000	
Totales	7.587.286.139	7.008.618.605	190.129.631

Fuente: Ibidem.

Nota: Al repetarse el valor como cálculo aproximado de la deuda no presentada a liquidar era imposible graduar sus intereses, por lo que cantidad señalada en la 3ª columna debía aumentar considerablemente.

91) En su informe, la Comisión de Visita, afirmaba que "de todos los arbitrios que las Cortes destinaron para la seguridad y reducción de la Deuda Pública quizás estos eran los más pingües y sólidos, si una administración sencilla e ilustrada, hubiese sabido sacar las utilidades que encierran las entrañas de la tierra, unidas al trabajo del hombre". De las destinadas al Crédito Público, sólo se tenían noticias de unas pocas y éstas no podían ser peores: de alguna se habían apoderado comisionados sin escrúpulos (Almadén) o una familia entera (Riotinto) o dos casas inglesas (Alpujarras y Linares), que las manejaban únicamente en su beneficio; no había existencia para atender los pedidos cuando se sabía de la existencia de cuantiosos recursos, su administración era un caos y go[illegible] de fincas innecesarias que debían de haberse enajenado tiempo atrás.

Teniendo en cuenta que, según sus propias noticias, se había amortizado 1.374.665.040 reales con interés y 890.805.5?0 vales en deuda sin interés, quedaba pues, una deuda de 12.330.434.145 reales. A esta cantidad había que deducir lo que la Comisión consideraba caducado, en cálculos presuntos, ante las altas ausencias en los estadillos enviados por las oficinas provinciales y que situaba en 4.303.891.170 reales (93); y lo cancelado en el ramo de Encomiendas (2.981.949 reales sin interés y 1.538.135 reales con interés); quedaba, pues, un total de 8.022.022.889 rs. de deuda pendiente de cancelación.

Para hacer frente a tan enorme deuda la Comisión contaba con una hipoteca activa, es decir, con un capital existente en ese momento en manos del Crédito Público de 1.897.778.434 reales (94), que en realidad era abultado como los anteriores (95) cálculos; a él habría que añadir los

92) "En 18 de Febrero de 1823, reconocieron como deuda del Estado las cantidades resultantes de los préstamos hechos por el consulado de Cádiz en 1797 y 1805, pagando en papel con interés de 4% el capital en vales y con 6% el de metálico; los intereses hasta finales de 1821 en papel sin interés, y desde entonces conforme se prevenía en el Decreto de las Cortes de 29 de Junio del mismo año" (Canga Labrador, "Economía político-práctica..." pág. 41). El resto de las partidas que se conocían: Junta de Reemplazos, Suministros, Servicio Extraordinario de Cádiz, son deudas de 1813 y 1814, que no habiéndose incluido en principio en la Ley de 9 de Noviembre eran ahora reconocidas.

93) Esta cantidad era sensiblemente parecida a la ofrecida por la J.N.C.P. en su exposición de 1822, y [illegible] que basada en ella; era el único cálculo que se había hecho con cierta base, aparte del efectuado por la anterior Comisión de Visita y que a todas luces era abultado. Estimado es decir, que este cálculo se ajustaba de manera sólo aproximada; varias de sus partidas eran meras suposiciones, ya que se contaba con el papel de algunas comunidades regulares que debían suprimirse y cuya cantidad se desconocía. Por otro lado, y éste es el inconveniente más insalvable, la cantidad ofrecida significaba la liquidación de una cantidad muy superior de deuda, cosa que como demuestra el cuadro 18 no se había hecho; muchas de las partidas de deuda presuntamente pertenecientes a regulares y demás instituciones desamortizadas, se tuvieron que quedar fuera de la cancelación, dado que correspondían, en realidad, a particulares y no a corporaciones. Vid. "Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes...", págs. 11-18. Los 4.303.891.170 reales se desglosaban: 1.365.048.456 reales de deuda con interés proveniente de la amortización de juros, alcábalas, oficios enajenados, Créditos de Felipe V, Bienes enajenados de Obras Pías, préstamos nacionales y Banco Nacional y 5 Gremios; y 2.938.842.690 rs. de deuda sin interés proveniente de la deuda fluctuante de la tesorería y de los demás ramos.

94) Tal cantidad procedía de las fincas aún no vendidas pero en manos del Crédito Público, (735.895.387 reales) y de los censos (362.960.771), Encomiendas, fábricas nacionales, Minas (459.593.90? reales), Patrimonio Real, atrasos de consolidación, etc., la cantidad había aumentado con el producto de las minas, fábricas, etc., que no habían sido contabilizadas en anteriores recuentos. De todos modos su introducción era contradictoria en sí misma, ya que si su enajenación era promovida, se estaría cerrando la posibilidad de obtener ingresos anuales que eran aplicados al pago de los intereses de la deuda. Una misma partida era contabilizada en dos lugares que se contraponían.

95) El cálculo era equívoco porque no se contabilizaban las cuantiosas cargas de justicia a que estaban afectas estas fincas como venía demostrando la práctica desamortizadora. Pero mostrar de su más reales, en la mentalidad de la Comisión, sería ofrecer la inviabilidad de las ofertas hechas y fomentar la desconfianza.

2.732.714.283 reales procedentes de fincas aún no expropiadas y censos no redimidos (96) -veáse cuadro XXII- y en los que no estaba implícita la necesidad de ampliar el ámbito de las medidas desamortizadoras: las monjas, estaban ya de hecho en los planteamientos enajenadores, pero sólo como producto de una tímida reforma en el número de sus conventos.

Cuadro XXIII: Valor aproximado de la hipoteca en B.N.

Procedencia	Valor en reales
Obras Pías, Memorias Hermandades	467.000.000
Encomiendas	300.000.000
Mitad de los baldíos	600.000.000
1550 conventos frailes y monjas por extinguir	930.000.000
1/7 parte de los bienes del clero secular	157.142.000
Juicios de incorporación y reversión	?
Cargas.	
De O. Pías, memorias y hermandades	200.000.000
1/7 de lo que posee el clero secular	28.571.426
Pertenecientes a conventos que deben ser suprimidos	50.000.000
Total	2.732.714.283 reales

Fuente: Ibidem.

De todo el cúmulo de datos se desprendía un déficit de 35.750.628 reales en el pago de las cargas, incluído 1/4 a metálico de los réditos de la deuda con interés; y un déficit hipotecario de 3.391.530.172 reales El cálculo a pesar de todo seguía siendo optimista: en la primera cantidad no se preveía el incremento de la cantidad a pagar por los intereses, que provocaría el mantenimiento de la tendencia a la liquidación observada hasta ahora

96) Es válido aquí también lo señalado en la nota anterior. Parece, no obstante, más ajustado que el ofrecido por la J.N.C.P. en el informe citado, si bien estaba calculado a comienzos de la legislatura de 1822 y éste a finales, con lo que se había aclarado más el panorama en cuanto a baldíos; habiéndose suprimido muchos conventos; venta de Obras Pías, Memorias, etc. La estimación de bienes del clero secular correspondía a la propuesta contenida aquí de que se enajenase como en 1806, mientras se acometía el arreglo definitivo.

ni la disminución forzosa en los ingresos del Crédito Público provocados por la venta progresiva de bienes nacionales y el aumento necesario en la dotación de las pensiones a ex-regulares, provenientes de los 1.550 conventos en situación de extinguirse. Por otro lado, el déficit hipotecario se vería incrementado por los efectos de una deuda extranjera de alrededor de 2.000 millones contraída anteriormente y el aumento de los créditos sin interés, emitidos para el pago de los 3/4 de los intereses no cubiertos en metálico. La Comisión esperaba que los descubiertos en el pago de intereses y extinción de capitales fueran sufragados con las mejoras que, sobre todo, en el ramo de arbitrios aplicados al C.P. para este fin, y en el ramo de venta de fincas se introducían.

Por lo demás nada nuevo proponía, sólo la utilización de una caja de amortización, dotada con los "cuantiosos" recursos que proporcionaría dicha racionalización; si bien, volviendo otra vez al sistema de consolidación, reafirmaba la línea de continuidad con arreglos anteriores. Parecía, efectivamente, el reconocimiento de la incapacidad del Crédito Público de cumplir los objetivos propuestos. La prueba más evidente la constituía la petición que hacían los comisionados de transferir al presupuesto del Ministerio de Hacienda las cargas más pesadas del Crédito Público, para poder afrontar con puntualidad el pago de intereses (97). Se vislumbraba así un cambio de estrategia, ya apuntado por el propio Canga Argüelles en su 2ª Memoria Ministerial: preferir el pago de intereses a la amortización rápida de la deuda con interés. Faltaba, pues, la suficiente energía para aumentar la hipoteca, siguiendo el método de consolidación seguido en 1820, con la incorporación a la masa de bienes nacionales de nuevas propiedades del clero, instituciones de beneficencia, etc., limitadas al 1/7, con autorización papal previa; o bien, en la línea más radical, proceder a la reducción sustancial por decreto de la cantidad total de la deuda.

En definitiva, el déficit estructural y la falta de decisión para superarlo seguían siendo las constantes. La Memoria, que pretendió ser la base de discusión para el esperado "arreglo definitivo", ofreció datos optimistas; quizá en la esperanza de que ello incidiera positivamente sobre el crédito. Muchos de sus datos parecen más abultados de la cuenta y en ella se oculta cuidadosamente las repercusiones previsibles que los nuevos endeudamientos exteriores tendrían que provocar. En conjunto, caso de haber podido aprobarse, las propuestas del Crédito Público sólo hubie-

97) La Comisión proponía que las cargas que se venían satisfaciendo por el Crédito Público, excepto las de justicia afectas a los bienes raíces y censos, pasasen íntegras a los presupuestos del Estado.

sen conseguido mejorar, en la administración y cierta reanimación en la cotización del papel, pero no hubiesen conseguido efectos importantes. En efecto, las propuestas fueron en este caso mucho menos radicales que las que se oyeron en la Sesión de 11 de Mayo de 1822 con respecto a la reducción de la deuda. De la compensación de la deuda de suministros con los atrasos de los pueblos por contribuciones, y de la cancelación de la deuda en manos de conventos existentes y de los cabildos catedralicios, no se volvió a hablar; quizá no era el momento más adecuado, pensarían ellos.

De todos modos, los deseos de la Comisión de Visita quedaron sólo en eso. La discusión de la Memoria comenzó a finales de Julio de 1823 en Cádiz, fue suspendida en la Sesión de 23 de Julio (98) y ya no se volvió a reanudar. Sin embargo, dos meses antes el Crédito Público había sufrido un golpe mortal, mediante la aprobación de las medidas propuestas por la Comisión de Hacienda para atender los gastos extraordinarios de guerra (99). Como era de esperar, la segunda de estas medidas proponía: "El Crédito Público auxiliará a la Tesorería general, por ahora, y hasta nueva resolución de las Cortes, con el importe líquido de los azogues, alcoholes y plomos de su pertenencia, con el sobrante de las existencias de granos y efectos que hubiere después de satisfecha la anualidad de las vitalicias, y con créditos activos que tiene a su favor procedentes de atrasos de arbitrios del Crédito Público y de rentas de conventos suprimidos. Este auxilio se facilitará con calidad de reintegro, a cuyo fin se llevará una cuenta corriente entre la Tesorería general y la del Crédito Público" (100). Ello significaba en la práctica que la mayoría de los ingresos del C.P. serían puestos a disposición del tesoro, exceptuando sólo la correspondiente al pago de las pensiones vitalicias. O de otra manera, declaraba suspendido el pago de intereses y las operaciones de cancelación de la deuda afecta al fondo de amortización.

98) Gaceta Nacional. Sevilla, 9 de Mayo de 1823.

99) D.S., 1823, Tomo II, pág. 71-79. Sesiones de 8 y 9 de Mayo de 1823.

100) Ibidem, pág. 362.

2.6 ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES.-

En conclusión, pues, los intentos de restablecimiento del crédito fracasaron, como habían fracasado los intentos de reforma tributaria. La cotización del papel no había recuperado ni tan siquiera los niveles alcanzados en Marzo de 1820 y los principales objetivos, planteados en la estrategia hacendística del primer año económico, no se consiguieron o lo hicieron de modo parcial. No se logró hacer del Crédito Público un instrumento eficaz y permanente para una "Hacienda de Transición", abocada al déficit crónico; y ello limitó necesariamente el margen de maniobra de las propias reformas en el sistema tributario. Las sucesivas leyes y disposiciones, con su tejer y destejer, en nada cooperaron a la estabilización monetaria: los incentivos ofrecidos para la conversión de los vales en deuda consolidada o en sin interés -para participar en la compra de bienes nacionales- fueron insuficientes y mal planteados; los vales siguieron circulando depreciados por la abundancia de su número y la imposibilidad de cubrir con puntualidad sus réditos.

El objetivo de convertir la deuda en acumulación positiva de capital, de "vivificar" los capitales, sólo se consiguió parcialmente y en escasa cantidadd pero mediante la inversión en bienes nacionales: se vendieron fincas rústicas y urbanas por un valor algo mayor de los 2.000 millones de reales -veàse cuadro XXIII-. Sólo en esa medida se consiguió desviar hacia la agricultura, sector base del crecimiento, una porción de capitales "improductivos" y otros que es de suponer (?) añadirían los "nuevos propietarios" en virtud del "interès individual"; pero incluso para los mismos legisladores distaba mucho de lo deseado.

Si bien estos intentos eran los primeros que se hacían con plena coherencia y articulados en una estrategia global de política económica de crecimiento, los propios errores y los efectos de la crisis económica dieron al traste con ellos. Cuatro fueron a nuestro entender los factores que impidieron la acreditación de la deuda. En primer lugar, los caracteres conocidos de la crisis económica de postguerra: la depresión de los precios hizo escasamente atractivas las inversiones en bienes nacionales y menores los productos de las rentas monacales, que tan decisivamente participaban en el pago de intereses. La deflación monetaria propició descuentos cada vez mayores en la negociación de un papel cuya cantidad enorme, heredada del régimen anterior, no guardaba ninguna proporción con el metálico circulante. Y la contracción de las actividades comerciales tendieron a restringir la demanda de papel y a paralizar casi el agio.

En segundo lugar, el déficit estructural de la hacienda tendió a sembrar la desconfianza de los acreedores en las promesas gubernamentales, agravada con la contemplación del agravio comparativo que suponían los esfuerzos hechos para pagar y conservar los créditos exteriores. La imposibilidad de aumentar los impuestos tuvo aquí también una importancia decisiva: iba a privar al Crédito Público de una posibilidad de estabilizar el crédito; los endeudamientos consiguientes repercutirían negativamente en los esfuerzos de consolidación al restarle los necesarios recursos y los agobios del erario impedirían la sustitución de aquellos arbitrios hasta entonces aplicados -a desaparecer por las necesarias reformas en el sistema tributario (101)- por otros nuevos igualmente estables (102). Los agobios recaudatorios, como tendremos ocasión de comprobar en el capítulo 6º, redujeron también los ingresos previstos en varios de los ramos más productivos (103). En este último punto, Crédito Público y Tesorería General se diferenciaron poco.

En tercer lugar, los límites ideológicos de su propia política crediticia, basada en el respeto estricto a los contratos, en el sistema de alianzas con sectores del Antiguo Régimen, y en el propio nivel de desarrollo de la filosofía del crédito, influyeron decisivamente en el diagnóstico de las causas de la situación, e impidieron llevar a cabo medidas más radicales -ampliación de las expropiaciones de bienes nacionales al clero secular y cancelación inmediata de la deuda de disposición forzosa, sobre todo eclesiástica-.

Y en cuarto y último lugar, los errores contenidos en muchas de sus proposiciones concretas. En tareas de liquidación y reconocimiento de la deuda sufrieron fracasos de consideración. En los tres años de experiencia constitucional nunca se llegó a conocer el montante real de la deuda; tuvieron que operar sobre cálculos aproximados, diferentes unos de otros. Los plazos de liquidación, sucesivamente ampliados, nunca fueron cumplidos y las cantidades presentadas a liquidar no llegaron -si hemos de hacer caso de la última memoria de la Comisión de Visita- a superar la mitad

101) Diezmos novales; impuestos sobre sucesiones directas; diezmos exentos; impuestos sobre el vino; mitad sobrante de Propios; media anualidad sobre vinculaciones; gracias al sacar; 25% sobre adquisiciones de manos muertas; etc.

102) Los bienes nacionales y su administración eran necesariamente transitorios y voluntariamente limitados en su cuantía.

103) La actitud reivindicativa del campesinado, causa determinante de los agobios recaudatorios siguió funcionando durante el Trienio, espoleada por las expectativas levantadas por las reformas en el campo y el efecto combinado de la crisis económica y las malas cosechas -como por ejemplo la habida en 1821-2-. Lógicamente afectó al déficit de las rentas públicas y por ende al Crédito Público en el fallo recaudatorio de sus cálculos.

de la deuda estimada, es decir, 7.000 millones. No eran muchos los incentivos ofrecidos con la operación y mucho el tiempo que las oficinas invertían en ella, privando de los documentos a sus tenedores. En cierta medida, reconocimiento y liquidación, fueron un barómetro que fue marcando la acogida de los sucesivos proyectos de arreglo; la mayor o menor concurrencia a las oficinas de liquidación venía a depender de la confianza en conseguir alguna ventaja con ello -pago de intereses, liquidación de atrasos, etc.-.

Los principios ideológicos, los intereses estratégicos, la experiencia anterior y el miedo a perjudicar a sectores que se pretendían ganar para la causa liberal, impidieron la adopción de medidas radicales como la reducción drástica de la deuda. Ello se tradujo en el respeto a lo legislado -reforma de regulares, ley de desvinculación, etc.- que consagraba la propiedad privada y con ella la de los títulos. También contribuyó la creencia de que con la "vivificación" de los capitales se daría un impulso importante a la agricultura y a la riqueza pública. La reducción de la deuda no era una medida disparatada, propuesta por exaltados y moderados (104), no encontró sin embargo el suficiente respaldo para su realización. En cambio, se contemplaron las reducciones sólo como el resultado natural de la extinción de los capitales de Hermandades, Obras Pías, etc., y del clero regular; ni se llegó a decretar la amortización de los poseídos por el clero secular ni los que era previsible que caducasen por el arreglo definitivo del clero (105). Idénticos planteamientos impidieron conversiones que afectaran a los tipos de interés a no ser con compensaciones proporcionales al capital.

104) Recuérdese el artículo citado de El Censor, nº 25 de 20 de Enero de 1821. Desde otro planteamiento mucho más ajustado, ideológicamente "exaltado", se pronunció el fugaz ministro de hacienda Lorezo CALBO DE ROZAS en su Plan de Hacienda (Abril de 1823), Madrid 1838 (reproducido en en J. FONTANA, "Textos para la historia de la hacienda española en el siglo XIX" en Hacienda Pública Española, nº 27 (1974), pág. 212-19). Calbo de Rozas, consciente del origen de la deuda ("Ciertamente, si los poseedores de numerario hubieran dedicado sus fondos à la adquisición y cultivo de tierras ò al establecimiento y fomento de fábricas, artes y comercio, no se hubieran engañado tanto por buscar sin trabajo un interès que aunque excesivo es precario menos seguro, y menos útil à la sociedad") había propuesto en dicho plan una reducción del 2% de los tipos de interés de la deuda y una reducción en la práctica de la misma al admitir en la compra de bienes nacionales sólo aquellos títulos que tuvieran su origen desde el reinado de Carlos IV en adelante.

105) En efecto, la frustrada reforma definitiva del clero se constituyó en un punto crucial: privó de más bienes a vender como nacionales; siguió cargando sobre el Crédito Público con pensiones de secularizados y exclaustrados, cuya colocación era imposible por la sobreabundancia de los efectivos del clero; nunca pudieron cancelarse todos los capitales procedentes de Obras Pías y Capellanías que fuesen de llamamiento de sangre o de ellos dependiera la congrua sustentación de los capellanes, exceptuados por los Decretos de 3 de Noviembre y 29 de Junio de 1821, y que debían quedar cancelados con los nuevos destinos propiciados por la reforma.

En los medios de acreditar la deuda los fallos fueron más patentes. Se eligió un método, tras el análisis de los recursos, que consistía en pagar los réditos mediante una disminución sensible de la deuda con interés. Se aprobó un sistema para ejecutarlo de manera rápida y eficaz: la conversión voluntaria de la deuda con interés en deuda sin él, estimulada con su admisión exclusiva en bienes nacionales; pero tal método no podía dar resultados al no ofrecer garantías suficientes con una hipoteca positiva y ser excesivamente costosa la conversión (106). Se ensayó más tarde una nueva recogida de créditos con interés, admitiéndolos en las subastas y en pago de contribuciones atrasadas; pero el ritmo lento de la desamortización y la inexistencia de una hipoteca suficiente a toda la deuda, terminaron por hacerla ineficaz. El fracaso de estos intentos y la insuficiencia crónica de los recursos, con que se dotó al Crédito Público, tampoco permitieron pagar los intereses. Los arreglos posteriores, si bien fueron perfeccionando el sistema, insistieron en el mismo plan y no trascendieron los límites impuestos por su propio programa de reformas: desamortización progresiva y limitada; reformas hacendísticas que limitaban los ingresos corrientes del establecimiento; pensiones y congruas de secularizados y exclaustrados; etc... Los resultados, pues, no pudieron ser alentadores.

Un cálculo exacto del monto de la deuda cancelada durante el Trienio es imposible por la inexistencia de fuentes. Podemos arriesgar, no obstante, un cálculo aproximado y por tanto indicativo. Sabemos que la cantidad cancelada por venta de bienes nacionales puede situarse en unos 2.245.470.560 rs. (107); y que la cancelada por los Decretos de las Cortes, según cálculos coincidentes de varios autores (108) debió cifrarse en 3.300 millones (1.300 en deuda con interés y 2.000 sin interés, de los que 409.453.607 rs. son producto de las cancelaciones dispuestas en el Decreto de 9 de Noviembre de 1820), cantidad que no parece excesiva a tenor de los cálculos que hizo la Junta Nacional del Crédito Público en su informe de Mayo de 1822. En cambio no pasaron de 60 los millones cancelados

106) Dijimos en su momento que en el cambio de uno a otro papel, la pérdida media era del 44%. Pero, además, para muchos no importaba esperar tiempos mejores en que pudieran cobrar sus réditos. Para los que habían comprado papel a precio corriente y a una cantidad tres veces menor, el interés significaba triplicar el rédito teórico. Por ejemplo, si los vales perdían hasta 2/3 de su valor, un vale de 300 pesos podía adquirirse por 100; de pagarse los intereses recibirían el 12% y no el 4; de pagarse un 1% en metálico y el resto en papel cobrarían el 3% en metálico y el resto en papel hasta el 12, con el que además podían participar en las ventas de bienes nacionales.

107) Cantidad resultado de los análisis y cálculos realizados más adelante.

108) P. PITA PIZARRO, Examen económico, histórico-crítico,... pág. 105; véase también la página 2 de la Memoria del Banco Nacional de San Carlos de 1825, (Vid nota 27).

en Vales Reales, quedando aún cerca de los 1.500 millones (109). Sobre el resto no tenemos información suficiente por lo que hemos preferido ofrecer los datos de la Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823, fundada, en las cancelaciones efectivas hasta 1º de Enero de ese año, salvo el producto de bienes nacionales y lo cancelado por los Decretos de Cortes (veáse cuadro XIX) (110).

Cuadro XXIV. Deuda cancelada durante el trienio constitucional.

Conceptos	Cantidades
Cancelado por venta de Bienes Nacionales	2.245.470.560 rs.
Cancelado por decretos de Cortes	3.300.000.000 rs.
Por atrasos de contribución de los Pueblos	4.454.735 rs.
Por la antigua consolidación	1.568.952 rs.
Del Préstamo nacional de 1821	51.712.500 rs.
33.785 Vales cancelados en 1820	60.212.937 rs.
22.500 acciones del Banco de San Carlos	74.250.000 rs.
Rentas Vitalicias	15.100.252 rs.
Censos redimidos hasta fin julio 1822	7.723.742 rs.
Inscripciones al 5% cancelados	18.224.907 rs.
	5.778.698.585

En definitiva cerca de los 6.000 millones de reales, el 40% de la existente según los cálculos de 1820 y el 39% de la calculada por la Co-

109) Esta cifra viene a coincidir con los cálculos efectuados por Fontana que ofrece tal cantidad para comienzos de 1823 (La Quiebra de la Monarquía..., pág. 418 de la 1ª ed.). Con exactitud sería 1.465.474.027 reales, deducidos los 33.785 vales cancelados en 1820, únicos cancelados durante el Trienio.

110) En la partida de deuda cancelada por los Decretos de Cortes hay que incluir el papel en manos de las instituciones suprimidas por la Desamortización, cuya cuantía es casi imposible de determinar; deben incluirse también, los 403.453.607 reales cancelados por el Decreto de 9 de Noviembre de 1820 y las partidas también canceladas por Decreto que aparecen en el cuadro XIX: participaciones de los Propios en los préstamos nacionales (83.000.093 rs.), Juros y las reclamaciones francesas (254.143.605 y 280.160.516 reales respectivamente).

misión de Visita de 1823. En realidad, poco más del tercero si agregamos a estos cálculos las cantidades de deuda sin interés, producto de los réditos y atrasos de réditos de los créditos con interés. Obviamente discrepamos de las cifras ofrecidas por Joaquín del Moral Ruíz (111), que la sitúa en un 6,5% de la deuda reconocida, el producto de las cancelaciones. Hemos de decir, no obstante, que nuestros cálculos se refieren a cantidades de deuda teóricamente cancelada. Conocido es el complicado proceso que seguía todo documento hasta su cancelación efectiva, proceso por demás excesivamente lento; y conocidas son igualmente las retenciones injustificadas que sufrían los documentos en las oficinas provinciales; las quejas de la Comisión de Visita en su última Memoria son una buena muestra. Es de suponer, pues, que sólo una parte de la deuda cancelada lo fue realmente.

El resto del papel quedó a merced de los gobiernos absolutistas que, como es sabido, devolvieron a la circulación la mayor parte de su cuantía: los documentos procedentes de las ventas de Bienes Nacionales volvieron a manos privadas por diversas circunstancias y los procedentes de instituciones suprimidas por la Desamortización lo hicieron a sus tenedores primitivos en función del Decreto de la Regencia de 1º de Septiembre de 1823. En todo caso los 5.778 millones de reales pueden aparecer como un cierto éxito; sin embargo, hay que tener en cuenta que la deuda interior, según lo dicho, se incrementó durante el Trienio con el reconocimiento de créditos procedentes de suministros y con el papel sin interés procedente del pago de réditos. En ese período, además, aumentó la deuda global del Estado en 2.200 millones como producto de los empréstitos exteriores (112).

Ahora bien, no todo puede reputarse como negativo. Se vendieron bienes nacionales por una cantidad ciertamente importante que más tarde y a largo plazo dieron la razón a los que lo concibieron: reproducir parte del capital acumulado. Por otro lado, se consiguió sostener el escaso crédito aún existente e incluso se consiguió cierta recuperación con respecto a los años del absolutismo, sobre todo en los Vales Reales. De las funciones encomendadas al Crédito Público por la Hacienda, restablecer el crédito interior y permitir el endeudamiento exterior, consiguió este último, aunque su coste fuese aumentando conforme descendía el interior.

111) J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad, pág. 177.

112) Luis M. PASTOR, Historia de la deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, Madrid (Imprenta Carranza), 1863, pág. 134. La cifra exacta es 2.199.276.982 rs.

Pero ¿en qué medida la marcha del Crédito Público influyó en la Desamortización? El mantenimiento del plan de arreglo elegido en 1820, basado en la nivelación de la deuda con la hipoteca en bienes nacionales y la imperiosa necesidad de recoger la mayor cantidad de papel para equilibrarla, impuso al proceso desamortizador unos ritmos específicos que impregnaron la legislación y la práctica enajenadora. Los métodos de venta y sus sucesivas reformas tuvieron ese motivo directo al buscar la máxima agilidad y rapidez en las subastas y ofrecer facilidades de pago a los compradores. La Ley de 25 de Octubre de 1820 sobre "reforma de regulares" tendría más de reforma del Crédito Público que de otra cosa, la reforma religiosa no existió nunca en sus motivaciones o lo hizo de modo muy secundario. El Decreto de 29 de Junio de 1822 sobre Propios y Baldíos detrajo más bienes al reparto establecido en el de 4 de Enero de 1813 por ese preciso motivo; etc... En conclusión, la Desamortización estuvo determinada fundamentalmente en sus ritmos y mecánica concreta por el afán de recaudar la máxima cantidad de títulos en todas y cada una de las fincas.

ANEXOS AL CAPITULO II

1. Los Decretos de 9 de Noviembre de 1820 y 29 de Junio de 1821.
2. Las cotizaciones de la Deuda.
3. La construcción de un aparato desamortizador: el Crédito Público.

1. LOS DECRETOS DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1820 Y 29 DE JUNIO DE 1821.

1.1

DECRETO de 9 de noviembre de 1820 sobre la Deuda nacional reconocida con interès y sin èl y arbitrios para su amortizaciòn. Instrucciòn de 29 de junio de 1821 para la amortizaciòn de la Deuda pùblica.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constituciòn, han decretado:

ART. 1º La deuda nacional se compone de crèditos con interès y crèditos sin èl.

ART. 2º Los crèditos con interès y su valor aproximado son los que resultan de la lista nùm. 1º.

ART. 3º Los crèditos que no ganan interès estàn comprendidos bajo las denominaciones y càlculos aproximados de que informa la lista nùm. 2º.

ART. 4º Los intereses anuales de los crèditos son del tres, el cuatro, el cinco, el seis, el siete, el ocho y el nueve por ciento, y desde ahora en adelante se reduciràn todos al cinco por ciento, aumentando ò disminuyendo los capitales respectivamente, para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de rèditos estipulada; pero cuando se amorticen se harà por su primitivo valor, el cual se expresarà en los crèditos sin decir su procedencia.

ART. 5º A este fin y al de purificar la deuda, descargarla de lo que haya caducado, y retener y cancelar los crèditos que pertenezcan al Estado por las providencias tomadas y que se tomaren, todos los acreedores nacionales, ya sean por capitales y rèditos no pagados, ò ya por sueldos, pensiones, suministros ò cualquiera otro tìtulo anterior à 1º de Julio de este año, presentaràn los documentos que los acrediten à la Junta nacional del Crèdito Pùblico ò à sus comisionados en las provincias, para que se reconozcan por medio de la Contadurìa de reconocimiento y extinciòn, ò expediendo à su favor los competentes nuevos documentos sobre cuya puntualidad se hace particular encargo à las Oficinas.

ART. 6º Seràn reconocidos los crèditos legìtimos contra el Estado, aunque hubiesen sido presentados à la liquidaciòn durante la dominaciòn del Gobierno intruso, y existan en cèdulas hipotecarias u otra especie de papel, con tal que su procedencia sea anterior à la irrupciòn de los franceses en la Penìnsula.

7º Estos documentos serán de dos clases: créditos con interés y créditos sin interés.

8º Los acreedores que no presenten sus documentos á liquidar y renovar antes del 1º de Julio de 1821, ya no podrán hacerlo, ni sus créditos ser reconocidos sin un decreto especial de las Cortes, ó que éstas proroguen el plazo.

9º La Oficina de liquidación expedirá á favor de estos acreedores una certificación que acredite la presentación de los documentos, y les servirá de resguardo interino, y para los usos de que se hablará más adelante mientras no se liquiden.

10º Los intereses de la deuda que los gana se pagarán religiosamente en 1º de Julio y 1º de Enero de cada año por mitad con los productos de los arbitrios que ya estaban señalados, se señalan ahora, y resultan de la lista núm. 3º, y de los demás que en lo sucesivo se señalaren, empezando en Julio de 1821.

11º Los capitales de la deuda sin interés serán extinguidos con los bienes y fondos que refiere la lista núm. 4º y los que en lo sucesivo se aplicaren á este objeto por medio de la venta en pública subasta, sin admitir otros, y menos dinero efectivo.

12º Estas ventas podrán hacerse á pagar en plazos por terceras partes; la primera de contado al consumar el contrato; la segunda dentro de un año, y la tercera dentro de dos, prefiriendo sin embargo en la subasta al que mejore los plazos y las condiciones, y sobre todos el que pague de pronto: los remates á plazos se consumarán inmediatamente, otorgándose las escrituras de venta, y poniendo en posesión de las fincas á los compradores, reconociendo éstos á favor del establecimiento del Crédito público el dos por ciento anual sobre el valor en tasación de las fincas que no pagan al momento, ó hipotecándolas al seguro del valor principal y réditos.

13º Los dueños de créditos con interés que quieran extinguirlos por este medio podrán hacerlo, eligiendo antes de 1º de Julio de 1821 entre los dos partidos de consolidar sus créditos, ó pasarlos á la deuda sin interés.

14º. Los que elijan lo primero serán inscritos en el gran libro de la deuda consolidada que la Junta nacional hará abrir, y recibirán en lugar de los documentos que posean los equivalente, que se titularán: Inscripciones de la deuda consolidada: estas inscripciones serán de cuatro clases, á saber: 2.000 reales, 6.000, 10.000 y 20.000.

15º Para que los tenedores de vales queden en plena libertad de hacer lo

que más les acomode del contenido de los dos artículos anteriores, se restituyen todos los existentes á la clase de comunes, y se pagarán en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818, y con metálico los consolidados.

16. Se exceptúan del contenido de los tres artículos anteriores los vitalicios cuyos capitales mueren con los poseedores, y los créditos pertenecientes á manos muertas, ó que no pueden hacer uso libre del capital; pero no los que pertenecían á individuos de ellas ó rentas de las mismas.

17. En la liquidación y expedición de nuevos documentos se tendrán presentes las declaraciones siguientes: primera, la deuda de capitales é intereses pertenecientes á los propios y pósitos de la Monarquía se retendrá, y será incorporada á la masa de bienes nacionales: segunda, todos los bienes raíces, derechos, rentas y acciones de capellanías vacantes y que vacaren, que no son de llamamiento de familias, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias o fundaciones (que no estén espiritualizadas, y hagan parte de la côngrua de los ministros del altar), y cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en ejercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de expósitos y de educación, y pertenencias de familias, ó personas particulares, ó dotes para casar doncellas) queden desde ahora aplicados á la extinción de la deuda pública. y la Junta nacional del Crédito público se posesionará de ellos, los venderá, y los administrará mientras no se vendan, pagando las cargas de justicia; pero no se ejecutará en Ultramar á los labradores, mineros y demás por los capitales que hayan tomado de las obras pías y conventos á depósito irregular y cierto rédito anual, mientras lo paguen con puntualidad: tercera, por consiguiente los capitales de los bienes vendidos de estos mismos establecimientos, y los réditos vendidos de estos mismos establecimientos, y los réditos vencidos (menos los que se deban a capellanes) se retendrán y amortizarán, y lo mismo se hará con los de monacales: cuarta, la Junta presentará á las Cortes en la legislatura de Marzo próximo un estado demostrativo y explícito de lo que queda muerto y vivo de esta gran partida de la deuda nacional: quinta, el Banco nacional de S. Carlos, la compañía de Filipinas y los cinco Gremios recibirán en pago de todo lo que se les debe el número de créditos equivalente, para que repartiéndolos los dos primeros entre sus accionistas, y el último entre los dueños de imposiciones en aquel fondo, puedan inscribirse á la deuda consolidada ó á la sin interés por lo respectivo á la que actualmente los goza, conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

18. Se revoca y anula la cédula y órdenes Reales que prohibían el agio de los vales y papel-moneda, y será libre la circulación de todo crédito al cambio y valor que le den los hombres y las circunstancias; y las negociaciones y contratos de toda especie estarán sujetos á las condiciones y estipulaciones que quieran los mismos.

19. Se admitirán en compra de bienes nacionales las certificaciones que acrediten estar presentadas para liquidar y reconocer en la Oficina de liquidación en el plazo y términos señalados, títulos ó documentos de crédito; con la circunstancia de que no se consumará el contrato hasta que hecha la liquidación y reconocimiento de los títulos que refieren las certificaciones se presenten en pago, á cuyo fin se liquidarán con preferencia absoluta en todos los casos que ocurran, afianzando el licitador la quiebra.

20. Se formará un fondo de amortización para extinguir progresivamente la deuda consolidada con los arbitrios siguientes: primero, el sobrante anual del rendimiento de los arbitrios señalados y que se señalen para el pago de los intereses de la deuda consolidada, se aplicará por medio de un sorteo ó lotería á la extinción del número de inscripciones que quepan en la cantidad sobrante, entrando todas en suerte: segundo, los edificios y fincas nacionales que no ofrezcan cómoda y útil salida en la subasta se rifarán á créditos consolidados en la cantidad correspondiente a su valor en esta especie de moneda: tercero, los censos consignativos y reservativos, enfitéusis, foros, misas y pensiones y toda carga perpetua o temporal que pertenezca a la Nación o al Crédito público por la reforma de los regulares, bienes de patrimonio Real, pertenencias de la inquisición, redención de cautivos, temporalidades de los jesuítas, obras pías, santuarios, memorias y fundaciones, que están aplicadas y se apliquen al pago de la deuda pública, y graviten sobre bienes y rentas de dominio particular, podrán redimirse con créditos consolidados: cuarto, los capitales de la renta, que se conoce con el nombre de regalía de aposento sobre las casas de Madrid, se podrán redimir con créditos consolidados: quinto, igualmente se podrán redimir con créditos consolidados las rentas que se conocen con el nombre de población de Granada y cánones que pagen los pobladores de Sierra-morena y nuevas poblaciones de Andalucía: sexto, se aplican a este fondo de amortización las deudas a Tesorería por lanzas y medias anatas hasta fin de 1819, que los deudores podrán satisfacer con créditos consolidados desde aquí a Enero de 1822; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirán sino en efectivo: séptimo, se admitirán a los pueblos créditos consolidados en pago de ios atrasos que les resultaren hasta fin de 1819, después de ejecutadas las determinaciones que tomen las Cortes con respecto a otros medios de descargarlos.

21. Estas redenciones de las cargas, que sean temporales o redimibles a voluntad de los que las sufren, se harán a razón de treinta y tres y un tercio al millar; y al respecto de sesenta y seis y dos tercios los foros, enfitéusis, y cualquiera otra carga perpetua por su naturaleza o por la constitución del contrato; y los capitales de unas y otras en créditos consolidados se entregarán a la Junta nacional del Crédito público, y quedarán amortizados.

22. La Junta nacional del Crédito público cuidará de la ejecución de este decreto, y de todos los demás que se dirijan a extinguir la deuda, pagar sus rédi-

tos progresivos, y establecer el crédito nacional; y habrá dos consultores letrados, que nombrará la misma, para que pueda consultarlos sobre puntos legales que ocurran en la enagenación de bienes nacionales y redenciones de censos y cargas.

23. La independencia de esta Junta en cuanto al manejo de los fondos no se opone a que esté, como estará, bajo la inspección y vigilancia suprema del Gobierno, por cuyo conducto se ha de comunicar con las Cortes, y a cuya autoridad toca proponer para las plazas de Directores, y dar curso a las propuestas para Contadores generales, qué han de hacer éstos y proveer aquéllas.

24. La JUnta presentará a las Cortes en la primera legislatura un plan de administración y operaciones de su cargo, y una planta de Oficinas en la capital y en las provincias, empleados y sueldos, para que se fije el sistema, y asegure el buen servicio y manejo de los fondos compatiblemente con las economías que reclama la situación de la Monarquía.

25. El Gobierno y la Junta del Crédito público por sí, y con aprobación de las Cortes en la parte que no esté en sus facultades, tomarán todas las medidas necesarias para la pronta liquidación y reconocimiento de la deuda de Ultramar y para la administración y venta de los bienes que por el actual decreto deben aplicarse en aquellos países, como en la Península, a la extinción de su deuda, informando a las Cortes en la próxima legislatura acerca de la parte que convendrá que se exija en metálico en las ventas de dichos bienes en aquellas provincias, con todo lo demás que le parezca oportuno sobre este asunto.

26. Para que el plan del Crédito público pueda ser ejecutado en Ultramar se establecerán dos Juntas subalternas: una en Méjico para toda la América septentrional e Islas adyacentes, y otra en Lima para la meridional, compuesta cada una de tres individuos, con las Oficinas necesarias, para que se gobiernen y obren en sus territorios del mismo modo y bajo las mismas reglas que la Junta nacional de la Península.

27. Estas Juntas subalternas dependerán de la Junta nacional; se entenderán con ella, y les serán en todo responsables de la observancia y ejecución de las órdenes dadas y que se dieren para la incorporación y venta de las fincas aplicadas al Crédito nacional, bajo las mismas reglas que en la Península; y anualmente dirigirán las cuentas y estados en el modo y forma que la Junta nacional juzgue conveniente. =Madrid 9 de Noviembre de 1820.= Josef María Calatrava, Presidente. = Marcial Antonio López, Diputado Secretario.= Miguel Cortés, Diputado Secretario.

Lista de los arbitrios para el pago de intereses.

1º Todas las rentas, derechos y acciones propias de las encomiendas vacantes y que vacaren de las cuatro Ordenes militares, inclusa la de S. Juan de Jerusalen.

2º Los maestrazgos de las Ordenes militares.

3º Los productos de las fincas, derechos y rentas de Inquisición.

4º El sobrante del producto de las rentas de los conventos y monasterios, satisfechas las pensiones de los religiosos.

5º Las vacantes de los beneficios y prebendas eclesiásticas en toda la Monarquía, y además, una anualidad, que pagarán los provistos en cuatro años, según las disposiciones anteriores.

6º Todos los arbitrios señalados en las provincias de Ultramar a la antigua consolidación, mientras subsistan.

7º Atrasos de la antigua consolidación.

8º Gracias al sacar de España y Ultramar.

9º Quinta parte de la limosna de la Santa Bula de la Cruzada.

10º La mitad de las vacantes de las mitras de España y Ultramar.

11º Una anualidad de las pensiones de la orden de Carlos III, y la no satisfecha de las encomiendas de las órdenes militares provistas.

12º Las minas de plomo.

13º Los economatos eclesiásticos.

14º Las minas de Almadén, sin perjuicio de las contratas pendientes.

15º Minas de Rio-tinto.

16º Mil y quinientos reales por las gracias de hábito en las Ordenes militares y en la de Isabel la Católica, y dos mil por el uso de insignias extrangeras.

17º Los beneficios simples.

18º El producto de las fincas de obras pías y bienes secularizados, y el de los mostrencos, mientras no se vendan.

19º Los productos de la Albufera.

20º Los productos de las fincas segregadas, como no necesarias para el recreo de S.M.

21º Los productos del valle de la Alcudia.

22º La aplicación al establecimiento de todas las minas, cuya propiedad según las leyes perteneciere al estado manejándolas por las reglas que un simple particular.

23º El importe de las rentas que produjeren las fincas eclesiásticas que se agregan al Crédito público, mientras no se verifiquen sus enagenaciones.

24º El producto de los estados de la última Duquesa de Alba, y demás que se incorporen a la Nación, y los que haya de D. Manuel de Godoy.

25º Las rentas de las prebendas, y de otro cualquiera beneficio eclesiástico que disfrutan los individuos residentes fuera del territorio español, excepto los que se hallan empleados por el Gobierno.

26º El patrimonio Real de Valencia, y cualquiera otra parte del reino.

27º Negociación de maderas de Segura.

Lista de los arbitrios para amortización de la deuda.

1º Bienes pertenecientes a las temporalidades de los jesuítas.

2º Los predios rústicos y urbanos de las encomiendas y de los maestrazgos de las Ordenes militares, inclusa la de S. Juan de Jerusalen, vacantes y que vacaren por muerte de los actuales poseedores, quedando nulas las gracias de las supervivencias.

3º Las alhajas y fincas llamadas de la Corona, y las existentes en los sitios Reales, no necesarias para el recreo de las augustas Personas de SS. MM. y AA.

4º La mitad de los baldíos y realengos.

5º Los estados de la última Duquesa de Alba, y demás que se incorporen a la nación.

6º El valle de la Alcudia.

7º Los bienes estables pertenecientes a la Inquisición.

8º Los bienes de los monacales suprimidos, y los de los demás conventos regulares extinguidos por la reforma.

9º El valor de las fábricas nacionales de paños de Guadalajara, paños de Brihuega, cristales de S. Ildefonso y sedas de Talavera.

10º Los edificios nacionales no necesarios en Madrid.

1.2

Instrucción para amortización de la deuda nacional de 29 de junio de 1821.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado acerca del Crédito público:

Artículo 1º. Para que tenga efecto el ajuste y liquidación de que trata el art. 5º del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y se fija definitivamente toda la deuda nacional con los intereses que haya devengado y devengue hasta 31 de Diciembre de este año de 1821, abonándolos en papel sin interés, se prorroga hasta 1º de Julio de 1822 el término que por el art. 8º del mismo decreto se señaló a los acreedores, pasado el cual quedarán de hecho amortizados los créditos que no se hubiesen presentado.

Art. 2º. El 1 por 100 de los réditos de los vales comunes, y el 4 por 100 de los consolidados de las creaciones de Mayo y Setiembre, correspondientes únicamente al año de 1818, se abonarán en la liquidación y en papel con el aumento de un 50 por 100 por vía de compensación, respecto que los de Enero fueron pagados a metálico; y en cuanto a los no consolidados se observará lo que previene el art. 15 del expresado decreto de 9 de Noviembre.

Art. 3º. Se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortización eclesiástica, quedando sus resultados a favor de la deuda nacional, además de los señalados en los artículos de que trata el 17 de dicho decreto de 9 de Noviembre de 1820, exceptuándose los réditos pertenecientes a Capellanes, y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias, que muertos los actuales poseedores deben volver en clase de bienes seculares y libres a las familias respectivas, y todo lo demás que exceptúa dicho art. 17 del decreto de 9 de Noviembre de 1820.

Art. 4º. Toda la deuda con interés ganará exactamente el rédito primitivo que respectivamente le corresponda, quedando en esta parte reformado el art. 4º de dicho decreto de 9 de Noviembre.

Art. 5º. Con este objeto se recogerán todas las inscripciones de la deuda consolidada de que trata el art. 14 del citado decreto de 9 de Noviembre, y se les devolverán a los tenedores los documentos que han entregado por ellas, poniéndoles un sello; pero no están comprendidas en esta disposición las inscripciones que se hubiesen expedido en pago de las deudas que tenía contra el el Estado.

Art. 6º. Desde 1º de Enero de 1822 en adelante toda la deuda con interés ganará su rédito primitivo, y se le satisfará la cuarta parte en metálico, y las tres cuartas partes en papel sin interés, sin perjuicio del derecho de los acreedores a ser pagados íntegramente en metálido desde el momento y a proporción que los arbitrios destinados a este objeto produzcan lo suficiente para

ello; y haciéndose este pago por medios años, conforme al art. 10 del decreto citado de 9 de Noviembre, debiendo empezar a tener efecto el 1º de Julio de 1822 de los intereses devengados desde 1º de Enero del mismo año.

Art. 7º. Todos los tenedores de créditos con interés, inclusos los de vales, que quisiesen renunciar a lo que se dispone en el artículo anterior y en el 4º y usar de las facultades que se les concedieron por el 13 del expresado decreto de 9 de Noviembre, lo podrán hacer hasta 31 de Diciembre del corriente año; y al que lo haga se le aumentará un 12 por 100 sobre el capital, quedando desde entonces por el todo en la clase de crédito sin interés.

Art. 8º. Las rentas vitalicias, las pensiones de los Monacales extinguidos y de los Regulares secularizados y que se secularicen, y las de los Capellanes de capellanías colativas y establecimientos de beneficencia, serán pagadas puntualmente a dinero efectivo; pero si todos estos, los empleados cesantes, jubilados, inclusos los militares retirados, y toda clase de pensionistas sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos o rentas por reglas de vitalicios, consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose a solicitarlo en la Junta nacional del Crédito público, y se les concederá, expidiéndoles créditos sin interés equivalentes, empleables en bienes nacionales, por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio más mientras el papel sin interés no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza.

Art. 9º. Resultando diferentes deudas contra los monasterios suprimidos y contra los demás bienes del Clero y de los Regulares secularizados que por sus circunstancias dan motivo a dudar de su legitimidad, y siendo por lo mismo difícil establecer con respecto a ellas una regla general, se autoriza a la Junta nacional del Crédito público para que postergándolas todas a las deudas reconocidas, las examine individualmente, y las resuelva por reglas de justicia, formando para cada una el correspondiente expediente, y dando parte a las Cortes para su reconocimiento. Pero se declaran nulos todos los arrendamientos hechos por los Monacales suprimidos y Regulares extinguidos por su agregación a otros conventos, y de cualquiera especie de bienes de sus respectivas comunidades, cuyo valor hayan tomado anticipadamente, y que hayan sido celebrados desde la publicación de la ley de extinción. La Junta nacional hará tasar los que con anterioridad a ella y desde el principio de la legislatura pasada se hubiesen formalizado por los mismos, y los arrendatarios pagarán lo que resulte de la tasa por lo vencido, quedando para en adelante en libertad de controlar de nuevo.

Art. 10º. Para facilitar las ventas de fincas, aumentando el número de propietarios, se dividirán en porciones convenientes, siempre que admitan cómoda división; pero cuando por tener algunas cargas o ventajas comunes a toda la propiedad incapaces de división, ofrezca esta perjuicio en vez de utilidad, se

venderá pro indiviso.

Art. 11. Las fincas que se hallen gravadas con censos u otras cargas perpetuas o temporales comunes a toda una hacienda, y que por lo mismo ofrezcan inconvenientes en el prorateo, se dividirán con consentimiento del dueño de las cargas, de modo, si posible es, que toda la carga gravite sobre una porción, y en tal caso las demás se venderán libres, y aquella con la carga.

Art. 12. Cuando las fincas estén sitas en cotos redondos pertenecientes a los monasterios suprimidos, y cuya jurisdicción ejercía la comunidad, nombrará el perito tasador de que habla el art. 6º del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre de 1820, el Procurador Síndico del pueblo más inmediato, y conocerá de la subasta el Juez de primera instancia del partido.

Art. 13. Para evitar las dificultades que ha ofrecido el art. 14 del citado decreto de 3 de Setiembre sobre el modo de liquidar las cargas reales afectas a las fincas que se subastan, se examinará desde luego cuáles sean, su valor y naturaleza, y se expresarán en los edictos o anuncios de la subasta de las fincas respectivas, lo mismo que la tasación de estas; advirtiendo que el remate se hará en el mejor postor, con la obligación de pagar las cargas sin deducción alguna del importe del remate por razón de ellas.

Art. 14. Las mejoras de la cuarta parte, diezmo y medio diezmo que se admiten sobre los primeros remates aprobados por los Intendentes se harán por el orden que ha dispuesto la Junta nacional del Crédito público en sus circulares de 27 de Diciembre y 17 de Febrero; en los diez primeros días la puja del cuarto, en los diez segundos la del diezmo, y en los diez últimos la del medio diezmo; señalando siempre en las providencias de admisión el día del remate; y no pudiendo haberlo sin que las mejoras se hubiesen hecho dentro de los términos respectivos, sin contar el día de la notificación o fijación de los edictos.

Art. 15. Siendo como son tantas las cargas eclesiásticas y espirituales de misas, aniversarios y otras de esta especie, que pesan sobre los bienes aplicables al Crédito público, y absorven la mayor parte de sus productos, se suspenderá su pago, sin perjuicio de acudir a la Autoridad legítima para la conmutación o reducción de ellas, y se encargará a las Parroquias, Seminarios conciliares, Casas de beneficencia y otros establecimientos de igual clase a juicio de los diocesanos, oyendo a las Diputaciones provinciales, el cumplimiento de lo que deba subsistir.

Art. 16. Las propiedades cuyo valor no exceda de 60 reales, se podrán vender a metálico, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa.

Art. 17. Si algunas de estas propiedades pequeñas no se pudiesen veder en los

términos que expresa el artículo anterior ni en otros, podrán darse al fiado por la tasación a metálico, y a pagar la décima parte de contado, y las otras nueve décimas en diez años, partes iguales, quedando la finca o fincas hipotecadas al seguro de los plazos y al saneamiento de las mejoras en favor del comprador, siempre que por falta de pago deben volver al Crédito público, perdiendo en este caso aquel el plazo o plazos que hubiese satisfecho.

Art. 18. Si en esta misma especie de fincas alguno ofreciere al contado las dos terceras partes del valor, y otro el todo o más de la tasa a pagar en diez años, ambos a metálico, se preferirá al último, bajo la responsabilidad expresada en el artículo anterior.

Art. 19. Las fincas existentes en las Islas Canarias, a que no haya licitadores a pagar en créditos, se venderán a metálico, según se expresa en los tres artículos anteriores. Si las fincas excediesen del valor de los 60 reales designados, se harán las subastas, expedientes y mejoras en los términos y con las formalidades que si se vendiesen a créditos; pero en habiendo licitador que ofrezca de pronto las dos terceras partes de la tasa en metálico, o el todo en diez años, la décima de contado, y las restantes en nueve, si no hay quien mejore la postura, se le rematará bajo las condiciones referidas.

Art. 20. Siempre que se presente licitador a muchas pequeñas fincas, podrán unirse, subastarse y rematarse en un solo expediente, solo en el caso de que no puedan venderse con separación, o que de ello se sigan graves perjuicios en el precio, y en que se queden algunas por vender.

Art. 21. Toda finca a que no haya postor a pagar en créditos ni en metálico de pronto, o que no llenen las condiciones de la subasta, podrá venderse a plazos con las formalidades prescritas en esta forma: al contado la tercera parte del remate en papel, y las dos terceras restantes en diez años por iguales cantidades, pagando un cánon de 1 por 100 en metálico sobre el valor de las dos terceras partes que quedan por pagar; y si todavía no hubiese licitadores en los términos expresados, podrán venderse por todo su valor en metálico las fincas cuya tasación exceda de 60 reales, pagándose en el orden siguiente: la quinta parte de contado, y las cuatro restantes en diez años por partes iguales.

Art. 22. Los cotos redondos y demás heredades que los monasterios cultivaban por sí, a que no se presenten licitadores, se adjudicarán por la tasa a los que los cultivaban, o a otros cualesquiera que quieran establecerse y domiciliarse en los mismos terrenos, en porciones regulares, a pagar en metálico, y en veinte años por partes iguales, satisfaciendo entre tanto el 1 por 100 de interés a la Junta nacional del Crédito público.

Art. 23. Cuando por el trascurso del tiempo considere la Junta nacional que algunas fincas no podrán venderse por ninguno de los medios indicados, se ri-

farán a metálico, con tal que el número de billetes expendidos cubra el valor de la tasación.

Art. 24. Para aumentar el fondo de amortización de la deuda con interés, de que habla el artículo 20 del decreto de 9 de Noviembre del año pasado, se aplican los sobrantes de las cantidades que entren en metálico por subastas de fincas y rifas, conforme a lo que queda dispuesto, después de satisfechos los intereses; con los cuales se comprarán al intento créditos en la cantidad que pareciese conveniente, según el precio a que estuviesen.

Art. 25. Con el mismo objeto se venderán en pública subasta a créditos con interés y sin él en la misma proporción que las fincas todos los censos, foros, enfiteusis, y demás cargas perpetuas y temporales que por el expresado artículo 20 pueden redimir los que la sufren, si no lo hiciesen desde aquí a 1º de Julio de 1822, a cuyo fin, y para facilitarles la redención, se revoca el artículo 21 del citado decreto de 9 de Noviembre en la parte que se exige un capital doble o de 66 y dos tercios al millar, respecto de los foros, enfiteusis y demás cargas perpetuas, y podrán hacerlo con el mismo capital que los gravados con censos y cargas temporales, y reunir muchas cargas perpetuas o temporales, y redimirlas juntas, formando una masa común del total de los capitales respectivos.

Art. 26. Dos quintas partes a lo menos del valor en que las fincas se rematen desde la fecha de este decreto se pagarán precisamente con créditos que devengan interés, exceptuándose de esta precisión las personas que hayan capitalizado con arreglo al artículo 8º, a las cuales se les admitirán en pago de los remates que se hagan a su favor los mismos créditos que recibieren en satisfacción de sus capitalizaciones; pero se admitirá papel sin interés para el pago entero de las fincas a que se haya hecho postura en esta fecha, conforme a los decretos que han regido antes de éste.

Art. 27. La Junta nacional del Crédito público dispondrá que desde el año próximo de 1822 se proceda a la renovación de los Vales Reales para que puedan recogerse los duplicados, los que hubiesen podido falsificarse, y los que hayan caducado en virtud de los últimos decretos de las Cortes, y para destruir las clases de consolidados y no consolidados, expidiéndolos todos de una sola.

Art. 28. Todos los bienes adjudicados al Crédito público, mientras no se vendan, deberán precisamente darse en arriendo, sacándose a pública subasta, y no en administración.

Art. 29. Las enagenaciones de bienes nacionales verificadas conforme a estas prevenciones, y a las demás que contiene el decreto de 3 de Setiembre, serán inviolables, y contra ellas no se propondrán por la Nación en ningún tiempo de-

mandas de lesión ni otras ningunas dirigidas a invalidarlas, ni tampoco tendrá lugar la acción de retracto o incorporación, tanteo ni otra preferencia; y por último, no estarán sujetas a valimientos ni otra especie de gravámenes, ni los compradores serán inquietados en su goce y aprovechamiento por ningún título ni pretexto.

Art. 30. Si por parte de individuos particulares se moviere pleito sobre el dominio de las fincas enagenadas, o se les persiguiese por cualquier derecho de hipoteca o gravamen que de nuevo se descubra, y no se hayan tenido presentes a tiempo de la subasta, los compradores no tendrán obligación a contestar: la Junta nacional saldrá a la defensa, y los efectos de la sentencia recaerán sobre los fondos de la caja; de tal manera que los compradores jamás puedan ser inquietados por la posesión ni en la propiedad por derechos ni obligaciones anteriores a la compra.

Art. 31. Los decretos de 3 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1820 quedan en su fuerza y vigor en todo lo demás que no esté en contradicción con los artículos del presente- Madrid 29 de Junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, Presidente.- Franciso Fern'andez Gasco, Diputado Secretario.- Pablo de la Llave, Diputado Secretario.

2. LAS COTIZACIONES DE LA DEUDA.-

Para la confección de estos estados hemos utilizado las noticias periódicas parecidas en la Gaceta de Madrid desde el 30 de Junio de 1820 hasta su última aparición en 18 de Febrero de 1823. Cotizaciones contrastadas con las aparecidas con periodicidad parecida en "El Universal". No hemos incluído en estas relaciones la cotización del papel proveniente de los intereses de las rentas vitalicias ("Vitalicios"), dado que sólo conocemos la cotización del 14 de Diciembre, con una pérdida del 80,5 %. No se han considerado tampoco, para darle más regularidad a las series, las cotizaciones que se indican en Junio y Julio de los vales consolidados de 100 y 200 pesos, cuya proporción es muy parecida a la cotización de los de 50 pesos. De las capitalizaciones sólo conocemos la cotización de la semana del 5 de Febrero de 1822 con un 86% de pérdida; fueron documentos sin interés, utilizados sólo en la adquisición de bienes nacionales. Su cotización seguramente estuvo relacionada con el incumplimiento de la prohibición de endoso que pesaba sobre este papel (Veáse la nota 56 del capítulo 2º).

1820 Fecha de cotización	Pérdida en % Vales Comunes	Pérdida en % Vales no Consol.	Pérdida sobre 50 pesos Vales consolidados.	Pérdida en % Inscripciones	Pérdida en % Certificaciones	Pérdidas % Intereses de vales
30 de Junio	63,25	73	20,5	-	85	81
5 de Julio	63	73	20	-	—	81,5
14 de Julio	61	71,5	21	-	—	81,25
10 de Noviembre	60,25	70,5	15	-	79,75	78,75
14 de Diciembre	71	72	13	-	80,75	—
21 de Diciembre	71,25	72,5	12,5	-	81,5	81,5

1821 Fecha de cotización	Pérdida en % Vales Comunes	Pérdida en % Vales no Consol.	Pérdida sobre 50 pesos Vales consolidados	Pérdida en % Inscripciones	Pérdida en % Certificaciones	Pérdidas en % Intereses de [illegible]
9 de Enero	74	75	12	-	83,75	83,75
12 de Enero	75,25	76,5	11,5	-	83,75	83,75
16 de Enero	76	[illegible]	11,5	-	83	82,5
27 de Enero	74	75,25	10,5	-	81,5	81
21 de Febrero	72	73,5	10,5	-	79,5	79,25
27 de Febrero	71	74,5	10,5	-	80,5	80,5
30 de Marzo	72	74	10,5	-	80,25	79,75
2 de Mayo	75	74,5	10,5	-	81,25	81
8 de Mayo	—	76,5	10	-	82	82
23 de Mayo	78	78	9,75	79,5	81,25	80,75
31 de Mayo	79	79	9,5	79,75	80,75	80,25
23 de Junio	74,5	75	10	76	81,25	81
3 de Julio	75	75	10,25	76	82	81,75
8 de Julio	74,25	74,25	10,25	72	82,5	82
12 de Julio	78,75	74,75	10,25	75,25	82,25	82
19 de Julio	72	71,75	10,25	72	77,25	83
10 de Agosto	75,5	75	10,25	75,25	83,25	83
13 de Septiembre	77,25	77,25	-	77,25	83,75	83,75
22 de Septiembre	77,25	77,25	8,75	78,25	85	84
29 de Septiembre	76,75	77	9,5	78,5	85,25	84,25
3 de Noviembre	78,25	79	8,25	80	87,75	87,5
26 de Noviembre	78,5	79	8,25	[illegible]	86,5	-
29 de Diciembre	77,5	76,25	[illegible]	[illegible]	87	86,25

1922 Fecha de cotización	Pérdida en $ Vales Comun.	Pérdida en $ Vales no Consol.	Pérdida sobre 50 pesos Vales Consolidados	Pérdida en $ Inscrip. 5%	Pérdida en $ Certificaciones	Pérdida en $ Ingresos de Vales
10 de Enero	79,25	79	9,75	80	80	89,5
24 de Enero	78,75	79	9,75	79	88,75	88,5
28 de Enero	78,5	79	9,5	78,75	89	88,5
5 de Febrero	79	79	9,25	78,75	89,25	88,25
22 de Marzo	78	77,25	9,5	78,75	89,25	88,5
5 de Abril	76	78	9,75	79	89,75	[illegible]
23 de Abril	79,75	78	9,25	79	90,5	93,5
9 de Mayo	79	78	9,5	79,5	90,5	89,75
16 de Mayo	78,75	78,25	9,5	79,5	91	90
11 de Junio	79,25	78,5		80	92,5	91,5
19 de Junio	79,25	78,5	7,9	80,5	93	92,25
30 de Septiembre	80	--	-	80	--	91,25
23 de Octubre	79,5	--	-	79	--	91
31 de Octubre	77	--	-	77,25	90	90
5 de Noviembre	76,5	--	-	[illegible]	89,25	89
5 de Diciembre	76	--	-	--	89,5	--
29 de Diciembre	79	--	-	--	91	91

1923 Fecha de cotización	Pérdida en $ Vales comunes	Pérdida en $ Vales no consol.	Pérdida sobre 50 pesos Vales Consolidados	Pérdida en $ Inscrip. al 5%	Pérdida en $ Certificaciones	Pérdida en $ Ingresos de Vales
11 de Enero	78,5	--			91,5	91
13 de Febrero	81,75	--	-	--	94	93,75
18 de Febrero	82	--	-	[illegible]	94	93,75

3. LA CONSTRUCCION DE UN APARATO DESAMORTIZADOR: EL CREDITO PUBLICO.-

Pretendemos en este apartado un acercamiento, aunque sea mínimo, a la creación y progresivo desarrollo de un aparato administrativo encargado de la venta de los bienes nacionales y, en definitiva, de todo el complejísimo sistema del Crédito Público. El interés de su estudio estriba en la importancia que su funcionamiento tuvo en la marcha de la desamortización y del crédito del Estado, y en las experiencias con él obtenidas que servirán más tarde a otros procesos desamortizadores. Por tanto, nos centraremos en lo que a efectos de administración pública se entendió como el Establecimiento del Crédito Público, con estructura y funciones específicas, separado por sus atribuciones y objetivos del Tesoro, según establecía el artículo 355 de la Constitución (1).

LOS ORIGENES DEL CREDITO PUBLICO.-

El origen de tal institución hay que buscarlo, como es norma, en las disposiciones gaditanas. La necesidad de establecer un sistema fijo y coordinado para consolidar y extinguir la deuda nacional, unificándola en un solo organismo había sido ya sugerida por Canga Argüelles en el punto 47 de su Memoria (2). Como desarrollo lógico del Decreto de 3 de Septiembre, que reconocía la deuda Pública existente, las Cortes aprobaron en 26 del mismo mes (3) un nuevo decreto creando el Crédito Público como tal institución. Su artículo 1º convertía al establecimiento de Consolidación de vales reales en la "Junta Nacional del Crédito Público", a cuyo cargo se dejaba toda la Deuda reconocida por el mencionado decreto de 3 de Septiembre; hasta entonces dividida, parte al cuidado de la Tesorería Mayor, y parte al de la Caja de Consolidación. El Consejo de Regencia propondría a las Cortes tres ternas de individuos de "conocida providad, talento y patriotismo" para que éstas eligieran por mayoría absoluta, los tres miembros que debían componer la referida Junta.

A dichos individuos se les asignaría un sueldo anual de 40.000 reales con dedicación exclusiva al establecimiento, cubriéndose los posibles vacantes por el mismo sistema de terna a las Cortes. Una vez constituída, la Junta propondría, con la mayor rapidez, un plan que comprendiese su estructura orgá-

1) Como se recordará una de las primeras disposiciones adoptadas en el Trienio fue la concreción de este precepto constitucional, mediante el Real Decreto de 13 de Marzo de 1820.

2) D.S. 1811-1813, Tomo I, pág. 793, sesión de 30 de Marzo de 1811.

3) Decreto de 26 de Septiembre de 1811. D.S. 1811-1813, Tomo III, p. 1922.

nica y funcional y los empleados necesarios, contando con los de la Consolidación de vales con un criterio de máxima economía.

En consecuencia, el día 14 de Octubre (4) las Cortes nombraban a los tres miembros de la Junta: D. Bernardo de Temes y Prado, proveniente del Consejo de S.M.; a D. Miguel Lobo, vocal de la Junta Suprema de Madrid; y a D. Antonio Bareta, intendente de Cataluña. No obstante, hasta dos años más tarde no tuvo entrada en la Cámara el Reglamento, una vez aprobado el decreto de 13 de Septiembre de 1813 que en realidad le daba sentido.

La Comisión de Hacienda presentó su dictamen en la sesión de 25 de Noviembre de 1813 (5) que, excepto pequeñas modificaciones, respetaba el reglamento propuesto por la Junta Nacional del C.P. y que, también con escasas modificaciones, resultó aprobado en la Sesión de 27 de Noviembre (6). El Decreto constaba de más de 180 artículos y creaba sin modificar sustancialmente lo existente, un complicado y costoso sistema organizativo para las numerosas funciones que el Decreto de 11 de Septiembre le atribuía. No vamos a entrar aquí en un análisis pormenorizado del reglamento, que nos llevaría un número de páginas excesivas. Nuestra intención es estudiar las características del nuevo sistema de administración de la Deuda, centrándonos en aquellos puntos que más conexión pudieron tener con el crédito público.

Estuvo dividido en 15 capítulos que regularon minuciosamente todos y cada uno de los órganos.

Quizá sea el primero el más importante, referido a la Junta Nacional del Crédito Público. En él se la definía como un organismo autónomo, acogiéndose al artículo 355 de la Constitución ya citado y otorgándole la protección de las Cortes. Se entendería con el Gobierno por medio del Secretario del Despacho de Hacienda; la Regencia y todas las autoridades civiles de las provincias la auxiliarían en todo momento y harían respetar sus órdenes y disposiciones.

El artículo 3º fijaba sus atribuciones al otorgarle la autoridad necesaria para el "gobierno económico y directivo en todo lo concerniente a la más exacta ejecución de los decretos expedidos por las Cortes generales y extraordinarias, y de lo demás que se expidieren para consolidar y extinguir la deuda pública"" (7). En consecuencia correspondía sólo a la Junta el manejo de los

4) Ibidem., Tomo III, p. 2.06?.

5) D.S. 1813, Tomo Unico, p. 294.

6) Ibidem, p. 3?7 y ss.

7) El Decreto de 26 de Septiembre de 1811 se atribuyó ya entonces la autoridad para reconocer y finalizar los asuntos relativos a la extinguida Caja de Consolidación. El artículo 4º del reglamento volvía a reafirmar esta disposición.

fondos del establecimiento y el nombramiento y remoción de sus empleados. Correspondía, igualmente, presentar, al comienzo de cada legislatura, una exposición de sus operaciones en el año anterior "con las observaciones que le sugiera su celo yexperiencia" (8). Era competencia exclusiva de la Junta, además, la expedición de todos los documentos de la deuda reconocida, la cancelación y quema de los mismos y el sorteo que produjese el fondo de amortización con la obligación de informar de ello a las Cortes. Dependientes de la Junta, componían las oficinas centrales 7 organismos cada uno con misiones específicas: la Secretaría; la Contaduría principal de Recaudación; la Contaduría principal de Reconocimiento y extinción; la Caja Principal; una Oficina de Expedición y Renovación de Documentos; otra de Calcografía; y la Contaduría de Consolidación.

La Secretaría estaba encargada de despachar con la junta la parte gubernativa y económica del Establecimiento; llevaba un libro con las resoluciones de aquélla y otro con los decretos y órdenes de la materia, siendo también de su cargo el despacho de memoriales y expedientes. Su plantilla se componía de 8 empleados, incluído el Secretario, con una dotación salarial de 101.000 reales anuales.

La Contaduría Principal de Recaudación se encargaba del área de recaudación del producto de los arbitrios aplicados al establecimiento para el pago de intereses y para el fondo de amortización. Como puede apreciarse, era uno de los organismos básicos, de él dependía el pago puntual de los intereses y, por tanto, una buena parte de la marcha del crédito. De su pésimo funcionamiento, como veremos, dependió el alguna medida también el abatimiento del papel durante todo el Trienio Constitucional. Debía cuidar de que en todas las provincias se observase un método claro y unificado en la recaudación de todos los arbitrios y en su contabilidad, cuestión ésta que en la práctica nunca se llevó a cabo. Igualmente, debía saber y controlar el estado de la recaudación en las provincias, activándola cuanto fuera necesario; pero tampoco fue cumplida de una manera eficaz a tenor de la falta de datos provinciales que las sucesivas Memorias del Establecimiento evidenciaron. Por último, debía presentar todos los meses un estado de los caudales que se hubiesen recogido, tanto en dinero como en documentos. Para cumplir su misión, esta Contaduría dispuso de un total de 27 empleados y una dotación salarial de 341.000 reales por año.

(8) Esta exposición anual debía comprender además un estado del importe de la deuda liquidada, reconocida y amortizada; el valor de las fincas o bienes nacionales vendidos; el valor del censo reconocido por los compradores sobre los mismos, establecido por el artículo 24 del decreto de 13 de Septiembre de 1813 equivalente a un tercio de la tasación; la suma recaudada por los arbitrios aplicados y la invertida en el pago de intereses.

La Contaduría Principal de Reconocimiento y Extinción, también de nueva creación, le estaban encomendadas funciones relacionadas con otros órganos, en el área del manejo del papel. Estaba encargada de la liquidación y reconocimiento de la deuda, remitida por los contadores de valores y distribución y el contador de consolidación. Formaría las notas de los documentos nuevos que hubieran de expedirse en pago de los créditos liquidados; llevaría la cuenta de los documentos ingresados en el establecimiento y que hubiera que cancelar y quemar; y llevaría, también, la cuenta de los intereses que debieran satisfacerse por la deuda con interés liquidada y reconocida, interviendo los caudales que se destinasen a este objeto. En consecuencia, se atribuía a esta contaduría la formalización de la cuenta para la cancelación y extinción de los documentos de la deuda nacional que debía ejecutarse mensualmente; cada año formaría un estado de los créditos liquidados, reconocidos y extinguidos en el año anterior, para pasarlo a las Cortes por mediación de la Junta. Para todo ello contaría de 18 empleados y un total de 242.000 reales por año de salarios.

La Caja se encargaría de llevar la contabilidad y administrar todos los fondos, en papel y en metálico, exisxtentes en las oficinas centrales. Para ello contaría con 6 empleados, incluídos el cajero, y salarios por un total de 87.000 reales anuales. La Oficina de Expedición y Renovación de Documentos, incomprensiblemente separada de la Contaduría de Reconocimiento y Extinción, se encargaría de poner en circulación los nuevos vales nacionales, cuyos tenedores no hubieran de subcribirse en la deuda nacional sin interés o en la del 3% (art. 11 y 13 del Decreto de 13 de Septiembre de 1813), y de poner igualmente corrientes los documentos de la deuda sin interés. Contaría con 341.000 reales anuos por salarios y 34 empleados. La Oficina de Calcografía, órgano unipersonal, ocupado por un Regente con 15.000 reales de sueldo, se encargaría de disponer los dibujos de los nuevos documentos de la deuda, con y sin interés, y reconocer los una vez impresos. Y por último, la Contaduría de Consolidación, sólo debería existir durante el tiempo necesario para hacer el traspaso y liquidación de las cuentas de la ya extinguida Consolidación al Crédito Público (9), con 200 empleados y 254.000 reales anuales para salarios.

En definitiva, se creaban hasta 7 organismos dependientes de la Junta Nacional, con tareas muy especializadas -como las concurrentes en el área del papel de la Deuda-, mientras que uno acaparaba por sí sólo áreas de tanta importancia como la venta de bienes nacionales o la de administración y recaudación de arbitrios aplicados a la extinción de la deuda y el pago de intereses. Tan desproporcionada distribución -como veremos- estuvo en el origen de no pocas de las irregularidades que provocaron su reforma en el año 1822.

?) Sin embargo, el lógico deseo de los funcionarios de no engrosar larga lista de cesantes retrasó su extinción durante largo tiempo, sobreviviendo hasta la reforma de 1822.

Por otro lado, aunque de entrada no parecen muchos 114 empleados y los 3 miembros de la Junta para tan ingente labor, ni tan excesiva su dotación salarial (más del millón y medio de reales), la cantidad unida al costo de la gestión de las oficinas, hizo de sus gastos corrientes una pesada carga que gravitó en todo momento sobre otras obligaciones inaplazables del Crédito Público.

En todo el mosaico orgánico del Crédito Público, sin embargo, la parte vital la constituyeron las oficinas provinciales cuya buena marcha y buen funcionamiento no sólo hubiera llenado de contenido las centrales, sino que incluso hubiera hecho viable la reforma que tuvo lugar en 1822.

Cada establecimiento provincial estaba compuesto por un Comisionado Principal y otros subalternos; de un contador provincial; de los contadores y administradores de maestrazgos y órdenes militares subsistentes; de los colectores de anualidades y vacantes eclesiásticas, todos bajo las órdenes directas de la JUnta Nacional y la vigilancia gubernativa de. Intendente de cada provincia. Las atribuciones del Comisionado Principal, para las capitales y de los Comisionados Subalternos, para las cabezas de partido, eran las siguientes: investigar los bienes, rentas, acciones y derechos asignados al Crédito Público por el decreto de 13 de Septiembre; tomar posesión de ellos y administrarlos, recaudando sus productos y los de los demás arbitrios señalados; promover la venta de fincas y demás bienes asignados a la extinción de la deuda; hacerse cargo de los caudales recaudados por los arbitrios aplicados al pago de intereses; pagarlos y satisfacer los demás gastos de administración; y por último, seguir correspondencia activa con la Junta y comisionados subalternos y rendir cuentas a la misma. Los comisionados subalternos eran nombrados por la Junta a propuesta y bajo la responsabilidad de los comisionados principales. Tanto el cargo de Comisionado Principal como el de los subalternos no gozaban de salario, sino de comisión, puesto que de su gestión dependía de forma sustancial la marcha del C.P. (10).

Los Contadores de provincia, auténtico sostén de las oficinas provinciales como tendremos ocasión de ver más adelante, eran funcionarios de carrera, asalariados. Garantes de la corrección de todas las operaciones, eran, en la práctica, los directivos del Crédito Público en cada demarcación. Debían llevar la contabilidad, cada ramo por separado, tanto de sus operaciones como de los gastos de administración y personal.

10) A los comisionados principales correspondía el 2% de lo recaudado en metálico por los bienes administrados o arrendados; el 1% sobre el producto de los caudales administrados por otros; el 0,5% sobre el importe de los documentos de la deuda recibidos en pago de bienes nacionales. Y a los comisionados subalternos el 2% de lo recaudado en metálico en su distrito por los bienes administrados o arrendados; y el 0,5% sobre el importe de los documentos de la deuda recibida por la renta de bienes desamortizados, también en su distrito.

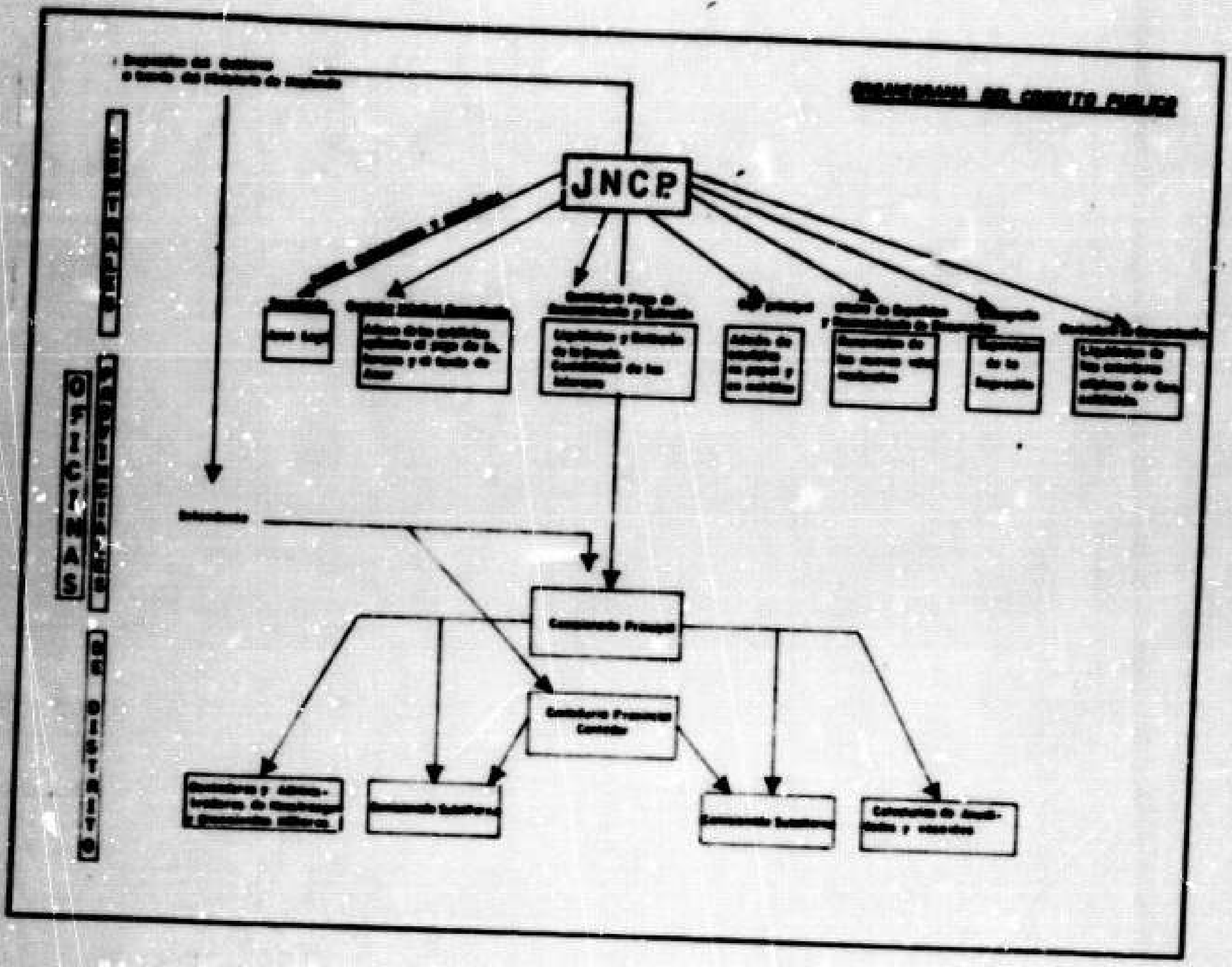

JNCP
OFICINAS

El decreto de 27 de Noviembre mantenía además las Contadurías y Administraciones de Maestrazgos y Encomiendas Militares, y las Colecturías de Anualidades y vacantes; con sus reglamentos vigentes y con la ogligación de entregar a los comisionados principales el producto de su actividad. Por último, quedaban bajo la Junta Nacional la Administración y la Recaudación de los arbitrios de Ultramar aplicados a la Deuda, según el Decreto de 13 de Septiembre de 1813.

En definitiva, la propia estructura orgánica del Crédito Público, caracterizada por la separación artificial y escasa centralización de organismos de una misma área (11), complejizaba las operaciones, impedía un control exhaustivo de la Junta y dificultaba las relaciones con los Contadores Provinciales. La pervivencia de organismos anteriores y de funcionarios de dudosa adhesión al sistema constitucional; el carácter transitorio de algunas oficinas que hacía de éstos, potencialmente cesante, enemigos de acabar sus trabajos; la falta de una inspección o control mayor sobre las oficinas provinciales, cuya comunicación era lenta, sólo por correo; o la propia administración de los servicios, que fomentaba la corrupción , las irregularidades y la desunificación, eran características consubstanciales a su funcionamiento.

No resulta extraño, pues, que de una compleja trama administrativa, poco centralizada y con funcionarios poco eficientes, se derivara un funcionamiento tedioso e ineficaz. Resulta curioso comprobar, por ejemplo, como para la cancelación del papel hubieran de concurrir, la Contaduría Principal de Recaudación, para aportar los capitales con los que cancelar; la Contaduría de Reconocimiento y Extinción para sentar en los libros la cancelación; la Caja para proporcionar el pago en metálico; y la presencia de la Secretaría y de la propia Junta para quemar el papel, ya cancelado.

LA EVOLUCION DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO PUBLICO.-

La historia del Crédito Público durante el Trienio Constitucional es la de un esfuerzo continuo por simplificar, agilizar y controlar las enmarañadas operaciones de un organismo con funcionarios de dudosa reputación constituciional y con deficiencias evidentes desde su fundación, agravadas en seis años de descuido absolutista. La historia de una toma de conciencia progresiva de la inadecuación estructural de la administración económica de la deuda con los objetivos

11) Llamamos áreas a las tres grandes misiones que el Crédito Público asumió por el decreto de 13 de Septiembre: la venta de bienes nacionales, el pago de intereses y la liquidación y extinción de la deuda.

de consolidación. Aunque tardía, fue tan evidente que algunos diputados, obsesionados por su mal funcionamiento, cayeron en la trampa de achacar al Establecimiento gran parte de la responsabilidad en el abatimiento del crédito. Indudablemente otras fueron sus causas determinantes, tal y como hemos visto en el capítulo anterior, pero es también indudable que su estructura organizativa y su funcionamiento en sí tedioso y prolijo contribuyeron a dicho abatimiento. El interés para nuestro trabajo es evidente, tras el análisis propuesto en estas páginas, se comprenderá mucho mejor los obstáculos que hubieron de superarse para la buena marcha del proceso desamortizador: su carácter excesivamente premioso y lo sumamente complicado de sus operaciones.

Ni en las primeras disposiciones sobre la deuda ni en las primeras Memorias leídas en el Congreso hubo propuestas o debates de reforma del establecimiento. Hasta bien entrado el año 1821, las Cortes mantuvieron un sistema de control sobre la Junta Nacional y sus oficinas basado exclusivamente en la exigencia de cometidos y compromisos concretos, haciendo de los directivos de la Junta (12) sus responsables directos. Sin embargo, pronto comenzaron a plantearse problemas; en realidad, nunca habían dejado de existir, una lectura atenta de las primeras memorias así lo evidencia. Efectivamente, los primeros síntomas se dejaron notar en el cumplimiento de la Orden de Cortes de 8 de Noviembre de 1820 (13) que ordenaba a la Junta la presentación de una valoración de las fincas en su poder; tuvo ésta que girar una circular, ya en el mes de Enero de 1821 (14) a las oficinas provinciales recordándoles la mencionada orden, dado "que todavía no se procede en el cumplimiento de estas disposiciones con aquella energía tan necesaria, sin la cual es imposible llenar los deberes respectivos". Comenzaba a intuirse lo que más tarde sería una dramática constatación: la desconexión que existió en todo momento entre las oficinas centrales y provinciales del establecimiento.

Otro elemento comenzaba a intuirse también en las primeras disposiciones sobre el Crédito Público: la progresiva acumulación de funciones, incluso algunas de claro carácter contencioso. Tal cuestión se planteaba ya en el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre el Crédito Público, en el artículo 23 del proyecto del decreto de 9 de Noviembre de 1820. "La experiencia había acreditado -según la Comisión- la necesidad de consultar frecuentemente en los asuntos gubernativos a sujetos versados en las leyes". Sin embargo, la oposición de buena parte de la Cámara al establecimiento de consultores letrados, que los consideraban superfluos para un "establecimiento que ni era ni

12) En ese momento los tres miembros de la Junta eran: Bernardino de Temes, Antonio Barata y Bernardo de Borja Tarrius.

13) A.H.N. , Sec. Hacienda, Legajo 3.526.

14) Circular de la Junta Nacional del Crédito Público de 23 de Enero de 1821 A.H.N., Sec. Hac., libro 6.011.

debía ser perjudicial", restringió finalmente las atribuciones; en adelante serían sólo "una especie de guía para los directores del Crédito Público" (15).

Las Cortes exigieron del establecimiento la máxima rapidez en la venta de fincas, la recaudación máxima de los arbitrios aplicados al pago de intereses y a la cancelación de la deuda. Para ello era necesario que adecuase su administración a estos objetivos, consiguiendo la máxima rapidez en la toma de posesión de las fincas y arbitrios y reduciendo en lo posible el costo de tales operaciones. Pero la Junta se limitó a girar circulares a las distintas comisiones principales excitando el celo de los funcionarios en el rápido y exacto cumplimiento de cuantas disposiciones afectaran al Establecimiento. Los datos contenidos en la Memoria de la Junta del 6 de Abril de 1821 no fueron alentadores; sin embargo, en la investigación de las causas no hubo ninguna alusión directa a la parte de responsabilidad que en ellas podría corresponder al Establecimiento en su conjunto.

No obstante, a algunos diputados no les pasó desapercibido el asunto: en la Sesión de 30 de Marzo de 1821, Alvarez Guerra leía un proyecto de Decreto respaldado posteriormente por Sánchez Salvador (16); en él afirmaba que "el C.P. se ha convertido en un establecimiento tan vasto, que para llenar sus obligaciones tendrá que emplear o ha empleado ya millares de personas. Por pocos años que estas personas desempeñen estos encargos, sentirán verse sin ocupación cuando se acaben, y serán los principales interesasdos en que no se lleven a efecto las ventas. Además, los conocimientos de estas personas y su género de vida no son los más adecuados para tales comisiones, y de todos modos las fincas no adelantarán nada en sus manos, y los productos serán bien escasos en unas, y nulos o negativos en otras..."; proponía una "nueva administración" que activara las ventas y diese facilidades de pago a los compradores. En todo caso, aunque tal proposición no fuese aceptada, tuvo la virtud de llamar la atención sobre la estructura orgánica y funcional del Establecimiento y la incidencia que podría tener en la marcha de sus operaciones. Las Cortes, por primera vez, tomaban conciencia de la gravedad del problema.

Al poco tiempo, por medio del diputado Marín Teuste, se tenía conocimiento público de la existencia "en muchas provincias demoras considerables en los funcionarios, que no reclaman con energía ni las fincas ni los réditos de caudales y establecimientos que las Cortes han agregado al Crédito y aún en muchas no se dan cuentas en las épocas y del modo que previenen los reglamentos, siguiéndose de todo gravísimos perjuicios a la Nación entera...". Propo-

(15) D.S. 1820, Tomo III, p. 2.058.

(16) D.S. 1821, Tomo I, p. 779 y ss., Sesión de 30 de Marzo de 1821; y p. 987, de la Sesión de 10 de Abril de 1821.

nía, para que las enajenaciones de fincas y la cobranza de los arbitrios señalados para el pago de réditos se hicieran con la mayor celeridad, el establecimiento de una visita o inspección parecida a la que se estaba llevando a cabo en las oficinas de la Hacienda pública (17). Su inclinación fue admitida a discusión y pasada a la comisión de Hacienda para su estudio.

En la Sesión del 2 de Junio, la Comisión presentaba a la Cámara su dictámen, con un preámbulo y 6 artículos (18). En dicho preámbulo se justificaba la perentoriedad de esta medida en la necesidad de un mejor conocimiento del estado de las oficinas del Crédito Público; del modo con que los comisionados y dependientes de este ramo desempeñaban sus respectivas obligaciones; y si se llevaba a efecto la ejecución de las medidas adoptadas por las Cortes. "Nada habrían hecho -decía el dictámen- las Cortes en acordar las sabias providencias que han adoptado para la organización del crédito público y para el debido reintegro de los acreedores del Estado, si su celo no se extendiese a examinar el modo con que son ejecutadas, las causas que pueden entorpecerlas, y la conducta de los dependientes de este importante ramo corresponde o no al objeto que se han propuesto las Cortes, en cuya justicia descansan y tienen su principal garantía las esperanzas de los acreedores del Estado, tantas veces frustradas por la ignorancia, la malicia y la oscuridad con que durante mucho tiempo se ha manejado los negocios relativos al Crédito y a la Deuda Pública".

El dictamen venía a proponer que las Cortes nombraran en cada legislatura una comisión, compuesta de 3 diputados, encargada de velar sobre la ejecución de todos los decretos relativos al Crédito público, y de proponer a las Cortes todas las medidas convenientes para destruir cualquier obstáculo que entorpeciera su rápido y exacto cumplimiento. Dicha visita, que había de hacerse tanto en las oficinas centrales como en las provinciales, debía averiguar: primero, el estado de recaudación e inversión de los caudales y arbitrios destinados a este establecimiento; segundo, el estado de las cuentas de todos los comisionados y oficinas subalternas con las de la Junta del C.P.; tercero, si la enajenación de las fincas destinadas a la extinción de la Deuda Pública se verificaba con arreglo a los Decretos de las Cortes y a las instrucciones dadas por la J.N.C.P. para su ejecución, y cuarto, la inversión que se había dado a los fondos pertenecientes al Crédito Público en los 6 años transcurridos desde Mayo de 1812 a Marzo de 1820, y lo que se hubiera pagado en ese período a los acreedores del Estado.

La visita en las oficinas centrales se efectuaría por una comisión compuesta por tres Diputados, mientras que en las provinciales lo haría un indivi-

17) D.S. 1821, Tomo II, p. 1617 y 1618, Sesión del 15 de Mayo de 1821. En su discurso llegaba incluso a acusar directamente a los Comisionados Principales de no haber hecho todos los esfuerzos para que entrasen en su poder las fincas y los fondos de fundaciones piadosas y memorias, etc.

18) Ibidem., Tomo III, p. 2.001 y ss.

duo, nombrado por la Diputación Provincial, con la condición de no ser empleado ni dependiente del Establecimiento. Estos visitadores darían cuenta, por medio de las Diputaciones a la Comisión de las Cortes, tanto del resultado de sus investigaciones como de cualquier fraude u omisión que se cometiese por los comisionados o dependientes del Crédito público. Este encargo no había de entenderse como empleo sino como comisión y no tendría período fijo para su realización; pero se haría una vez, por lo menos, cada año y en la época que cada Diputación juzgase oportuna.

La progresiva desconfianza de las Cortes en la marcha del C.P. y sobre todo de sus funcionarios, de los que tenían pruebas fehacientes de escaso celo, fue desembocando primero en medidas tibias de control parlamentario, hasta acabar con este dictamen en su institucionalización; apenas discutido, se convirtió sin modificaciones en el Decreto de 5 de Junio de 1821 (19). Si en sus comienzos las atribuciones de la Comisión de Visita del Crédito Público fueron exclusivamente de control y supervisión, conforme las deficiencias del establecimiento se fueron haciendo más patentes, fue ampliando sus funciones hasta convertirse en la auténtica dirección del ramo y las oficinas meras ejecutoras. Por otro Decreto de 15 de Junio (20) las Cortes nombraban a los tres diputados que debían componerla: Felipe Sierra Pampley, diputado por León; Bartolomé Marín Tauste, autor de la proposición, diputado por Jaén; y Juan Alvarez Guerra, que tan crítico se había mostrado con el C.P., diputado por Extremadura. Antes, las Cortes habían nombrado a José Manuel Aranalde, contador honorario del Ejército y que ejercía las mismas funciones en la Contaduría de Reconocimiento y Extinción de las oficinas centrales, como directivo de la Junta Nacional tras la dimisión de Barata, elegido ministro de Hacienda (21); y a D. José de Garay como Contador General de Recaudación (22).

Sin embargo, la Junta Nacional del Crédito Público en la Memoria de sus actividades correspondiente al año 1821, en su apartado dedicado al "sistema del Establecimiento" (23) no creía necesaria una reforma substancial de ninguno de sus organismos. Y ello cuando había reconocido por una circular de me-

19) C.D.C., 1821, Tomo VII, p. 128-130.

20) C.D.C., 1821, Tomo VII, p. 165.

21) D.S. 1821, Tomo II, p. 893.

22) Real Decreto de 28 de Mayo de 1821, recogido por la Circular de 4 de Junio de 1821 de la Junta Nacional del Crédito Público (A.H.N., Sec. Hac., 6.011).

23) Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes Ordinarias de 1822 y 1823 sobre las operaciones de este Establecimiento en el año anterior de 1821, dirigida en 14 de Marzo del presente y mandada imprimir de orden de las mismas. Madrid (Imprenta Juan Ramos), 1822, p. 33 y ss. Así se expresaba la Junta: "El sistema mejor combinado es susceptible de mejorarse, y el encontrar defectos que la práctica presenta, no es razón suficiente para decidir que el sistema es malo y vicioso".

diados del mes de Junio de 1821 (24) "el estado de paralización en que desgraciadamente se halla en la mayor parte de las provincias la recaudación de cuantiosos descubiertos procedentes de los antiguos y modernos arbitrios pagados al Crédito Público".

LA REFORMA DE JUNIO DE 1822.-

No opinaba lo mismo la Comisión de visita, nuevamente remodelada a comienzos de 1822 y con Canga Argüelles a la cabeza (25). Estaba convencida que la responsabilidad de la insatisfactoria marcha del Crédito Público se debía no sólo al escaso celo de sus funcionarios, sino a los "vicios" observados en su propia estructuración interna. En consecuencia, la Comisión propuso la desaparición de la propia Junta Nacional del Crédito Público y sustitución por un nuevo organismo más acorde con las exigencias parlamentarias. Fundamentaba sus afirmaciones en que "la conveniencia de vender está en contradicción con el interés de administrar", y creía que la concentración en unas mismas manos de todas las operaciones del establecimiento dificultaba el logro de sus objetivos, porque al actuar los directores como funcionarios y no como comisionistas estaban interesados en retrasarlas para que sus empleos durasen. Pero la reforma que proponía en su dictamen significaba sólo un cambio de manos en la gestión de los asuntos al traspasarlos a una junta de acreedores del Estado; pocas serían las reformas introducidas en el plano organizativo y limitadas sólo a las oficinas centrales.

En efecto, la Comisión proponía la creación de una Junta Directiva compuesta por siete miembros, cuyas funciones durarían dos legislaturas, renovándose por mitad en cada una; serían elegidos entre aquellos acreedores interesados que tuvieran en su poder al menos 500.000 reales en créditos contra el Estado. Sus funciones serían las de dirigir, como autoridad inmediata, las funciones de todos los organismos; de formar, con aprobación de las Cortes, los reglamentos por los que debían regirse en adelante; de proponer a las Cortes una terna para la elección de los cargos directivos y de elegir directamente a los jefes, oficiales y escribientes de las oficinas centrales, provinciales o subalternas.

También propondría a las Cortes lo conveniente para estable . el gran

24) Circular de la J.N.C.P. de 21 de Julio de 1821. A.H.N. , Hac., libro 6.011.

25) Las Cortes renovaban en 10 de Marzo los cargos de la Comisión de Visita, recién comenzada la nueva legislatura, que recayeron en Canga Argüelles, diputado por Asturias; Lorenzo Villanueva, diputado por Valencia, y Francisco Istúriz, por Cádiz (Real Decreto de 13 de Marzo de 1822. A.H.N. , Hac. libro 6.011).

libro de la deuda; y debería reunirse diariamente a fin de allanar los obstáculos que se presentasen en cada uno de los tres ramos en que quedaba dividido el Establecimiento central. El primero de ellos, se refería a la creación de una oficina general de liquidación, reconocimiento y expedición de documentos de la deuda pública, refundiéndose en ella las oficinas de liquidación, cuyo jefe nombrado por las Cortes, formaría un reglamento para el manejo de su dependencia, tomando de los anteriores funcionarios los que creyese necesarios. El segundo, se dedicaría a la Amortización de la Deuda, cuidando de la incorporación de los bienes aplicados al C.P. y de su enajenación, dirigida igualmente por un jefe nombrado por la Cámara. Idéntica dirección tendría el tercero de los RAmos que atendería a la administración de los dos b.n. y a la recaudación de los demás arbitrios designados para cumplir con su misión exclusiva, el pago puntural de los intereses. Los jefes de las tres oficinas serían comisionistas (Comisionados especiales) para que estuviesen interesados en un pronto cumplimiento de sus obligaciones y acreedores al Estado por lo menos en un millón de reales.

Paralelamente, se mantendrían los órganos preexistentes: las Contadurías de Consolidación y Recaudación y la Caja del Crédito Público. Las primeras serían las oficinas fiscales de los Comisionados, y la Caja, en la que entrarían todos los caudales del establecimiento, quedaría a las órdenes del Comisionado de Administración y Recaudación. Los Contadores seguirían manteniendo como funciones: la dirección económica de todos los ramos y arbitrios aplicados al establecimiento; la intervención general y particular de todas las operaciones que desempeñasen los Comisionados; la ordenación de las cuentas que debían rendir y la extensión de las órdenes y acuerdos de todo lo que conforme a las leyes correspondiera a la autoridad de los intendentes.

Como puede apreciarse, el proyecto seguía manteniendo las Contadurías y sus funcionarios como la espina dorsal de la administración. Sólo ampliaba la antigua Junta al número de siete individuos, sustituyendo los funcionarios por acreedores en calidad de comisionistas. Suprimía la Secretaría de la Junta; agrupaba bajo la dirección del Comisionado de Administración y Recaudación las oficinas de contabilidad; y refundía en la de "Liquidación, Reconocimiento y Expedición de la Deuda", la Calcografía, la Contaduría Principal de Reconocimiento y Extinción y la Oficina de Expedición y Renovación de documentos, uniendo lo que de modo poco funcional había estado separado. Por último, elevaba a la categoría de Comisión Especial, separándola de la Contaduría Principal de Recaudación, todo el área de venta de Bienes Nacionales.

En definitiva, salvo una reestructuración en las oficinas centrales que parecía lógica, el proyecto dejaba en manos de los acreedores el funcionamiento del Crédito Público. El Gobierno, aunque conservaba una "superior inspec-

ción" sobre los empleados y el cumplimiento de las leyes sobre la materia, no podía intervenir en la administración e inversión de los caudales. Sólo el parlamento a través de la Comisión de Visita, controlaría todas y cada una de sus operaciones (26). El dictamen fue aprobado mayoritariamente, convirtiéndose en el Decreto de 22 de Junio de 1822 (27). En la práctica suponía "dar a la operación el aparato de una quiebra, lo mismo que la de un particular" (28). No iba a modificar en profundidad el Establecimiento, cuando su reforma hubiese contribuído a solventar sobre todo los problemas de liquidez para el pago de intereses.

En tanto se ponía en marcha el decreto, cuyo proceso iba a ser largo, sólo con la elección de los comisionados, las Cortes aprobaron medidas provisionales. Mediante el Decreto de 23 de Junio suprimían la Junta Nacional, confiriéndole amplias facultades para la ejecución de la reforma y el nombramiento de los comisionados interinos (29). Convenía mantener la continuidad de las operaciones mientras se ejecutaba la reforma, sobre todo cuando estaba dispuesto que el día 1º de Julio debían comenzar a abonarse los réditos de los vales reales. Cuatro días más tarde eran nombrados: Juan María Pardo Quiroga como Comisionado de Incorporación y Venta, Antonio Díaz del Moral como Comisionado de Liquidación y Reconocimiento (30) -ambos confirmados por las Cortes en Marzo de 1823- y Joaquín Suárez del Villar como Comisionado Especial de Administración y Recaudación.

Como era de prever las cosas no mejoraron, se habían dejado casi intactos los males de fondo que aquejaban a la administración del establecimiento. Tal es así que un diputado llegó a calificarlo como "ese profundo abismo donde hay sepultados tantos bienes y tantas fortunas sin alivio alguno de la Nación" (31); otro afirmó que popularmente comenzaba a conocérsele como el "Descrédito Público" (32). Pero sólo se tomó conciencia de la embergadura real de los problemas cuando tuvo cabida en las Cortes la Memoria anual de

26) La Comisión de Visita podría asistir a las Sesiones de la Junta Directiva cuando lo creyese conveniente, estando autorizada para aprobar interinamente los reglamentos, y resolver las dudas que ofreciesen los decretos, desde su cese hasta la apertura de nuevo de la legislatura, dando cuenta en su tiempo a las Cortes para su aprobación.

27) C.D.C. 1822, Tomo IX, p. 432-436.

28) Intervención del diputado Ferrer. D.S. 1822, Tomo III. [illegible]

29) C.D.C. 1822, Tomo IX, p. 437; D.S. 1822, Tomo III, p. [illegible] y 1.992.

30) D.S. 1822, Tomo III, p. 2.209.

31) D.S., 1823, Tomo I, p. 61.

32) D.S. 1823, Tomo II, p. 209.

la Comisión de Visita sobre las actividades del establecimiento en 1822, cuando era ya imposible tomar decisión alguna que pudiera tener aplicación práctica.

En ella se partía de una realidad evidente: "que en todos los ramos hay vicios de mucha trascendencia que exigen un pronto [illegible] eficaz remedio". Vicios achacables, según la Comisión, a la falta de reglamentos adecuados a las bases del decreto de 22 de Junio y a la rutina de oficinistas y empleados. Para su análisis, dividía su estudio en tres partes. En la parte de Cuenta y Razón, en definitiva en la parte fundamental, la Comisión se quejaba de que fruto de los "vicios" que se advertían no había sido posible saber con exactitud la suma total de la deuda; tampoco se había averiguado de un modo positivo el valor de su hipoteca, estando los cálculos presentados sobre datos aproximados. De esta situación deducía la Comisión que los contadores no habían intervenido las cuentas de los comisionados; que las contadurías carecían de libros matrices y auxiliares; que el sistema utilizado en las oficinas centrales no estaba unificado con el de las provincias; que las operaciones eran truculentas y confusas; que en la mayoría de las oficinas se ignoraba lo que se vendía, subastaba e incorporaba; que no se formalizaban arqueos; que se duplicaban las partidas, ignorando su procedencia, sin formalidad de asientos fehacientes.

De tan abultado desorden concluía que cada provincia se manejaba del modo que le parecía bien; que había contradicción en los datos suministrados por éstas; que no podían hacerse efectivos los atrasos; que todos los arbitrios señalados al pago de la deuda y demás obligaciones del Crédito Público sufrían un menoscabo considerable en su montante final por lo complicado de su recaudación; que paralelamente aumentaban sin necesidad los empleados; que las operaciones no se centralizaban, ni tenían regla fija (33) ni sencillez. La Comisión pensaba que si se hubiesen llevado bien, podrían haberse presentado las cuentas puntualmente y no existirían atrasos desde 1818; "Tampoco se hubieran dilapidado los bienes del establecimiento, ni se habrían pagado comisiones, y sueldos infructuosos, en perjuicio de los acreedores del estado. Las existencias se habrían vendido con ventaja, y los productos de las minas convertido en metálico; no yacerían abandonados a la merced de la contingencia. Las deudas procedentes de atrasos de consolidación, arbitrios del crédito público, contribuciones atrasadas, monasterios y conventos, se hallarían clasificados, dividido lo cobrable de lo incobrable, y relacionado el deudor, para formar juicio del resultado".

33) En todo el Trienio la única disposición, tendente a unificar el sistema de contabilidad utilizado, data de 20 de Febrero de 1821 (A.H.M., Hac. libro 6.011) en la que por circular de la Junta Nacional del Crédito Público remitía a las provincias un modelo circunstanciado de las operaciones a realizar, pero sólo en el ramo de administración de bienes nacionales y de los arbitrios afectos al pago de intereses.

En cuanto al ramo de Liquidación y Reconocimiento de la Deuda, el hecho de que no se conociese el montante exacto de la Deuda y el que no se supiese con la misma exactitud lo que había caducado por los decretos de Cortes y la venta de b.n., se debía: a la inutilidad de la "inmensidad de empleados" que existían en este ramo; a los defectos del propio sistema y el círculo vicioso de las operaciones; a las trabas y continuas consultas; y a la retención de los documentos que su reconocimiento comportaba. El ramo de Incorporación y venta de fincas, aparte de la inexactitud de los estados de las contadurías, y la falta de celo en la indagación de los bienes ocultos y en la incorporación de los nuevos, tenía más vicios de tipo legal que orgánico. Para la Comisión se trataba de dictar normas precisas para "destruir la conivencia de los licitadores, la arbitrariedad de los jueces, intendentes y comisionados y la simplificación de las operaciones, el ahorro de gastos, y la mayor rapidez en las ventas..."

Tan lamentable estado de su administración ayuda a comprender no pocas vicisitudes del Establecimiento en el cumplimiento de sus obligaciones y explica muchas de las advertencias hechas por determinados sectores políticos en este sentido. Ello puede representar para nosotros una clave básica para comprender no pocas irregularidades ocurridas en el proceso Desamortizador. No se explica, sin embargo, la toma de conciencia tan tardía de unos legisladores que tanta atención y celo prestaron a este asunto, habida cuenta que tanto los funcionarios como su estructura orgánica eran heredadas de un sistema contrario al vigente, por más que su origen hubiese estado en las Cortes de Cádiz. En todo caso, parece constituir este otro de los errores importantes que los liberales cometieron en su afán por restablecer el crédito del Estado.

La Comisión de Visita, en fin, proponía un paquete de medidas tendentes a remediar la situación. Partiendo de la corrección del Decreto de 22 de Junio se proponía desarrollarlo hasta sus últimas consecuencias. No obstante, mostraba ciertas reticencias en cuanto a la falta de competencias en que se encontraba la Junta Directiva con respecto a los Comisionados Especiales, y dudaba de que la medida de dejarla en manos de los acreedores hubiese sido una medida acertada. La oficina de Liquidación y Reconocimiento de la Deuda debería adecuarse a la nueva directriz propuesta, expedir un sólo documento por cada carpeta de créditos presentados, indiferentemente de su valor, racionalizando el gasto -que significaba 2.500.000 reales en papel y 547.657 r. en sueldos-; para ello proponía que se crease una sección de atrasos para habilitar los vales que se hallasen pendientes de litigios, depósitos, retenciones y pérdidas, y que se suprimiesen las renovaciones anuales espaciándolas en un período de 10 años, quedando reducidos sus valores a 600 pesos, 300 y 150.

En la Oficina de Incorporación y Venta debían tomarse medidas tendentes a aumentar el grado de centralización y control periódico sobre las opera-

ciones: la contaduría de consolidación quedaría encargada de reunir en un libro maestro todos los valores de las fincas aplicadas y que se aplicasen al C. P., con apartados por provincias, en las que se anotarían los estadillos mensuales de las fincas vendidas y nuevamente incorporadas; idéntica operación deberían realizar las Contadurías provinciales con respecto a las subalternas, que igualmente, tendrían que intervenir las cartas de pago y las escrituras de venta. La Junta Directiva debería formar un reglamento unificado y de cumplimiento preceptivo del sistema de contabilidad, derogándose, al mismo tiempo, los artículos 133, 174 y 175 del Decreto de 29 de Noviembre de 1813 y proponiendo una reforma a fondo de las Contadurías: se pretendía igualmente reformar el capítulo de ventas de fincas, dotando de más poderes a los Comisionados en detrimento de los jueces incluso en materias contenciosas (34).

En la Oficina de Administración y Recaudación quedaría reducida a sus dos objetos principales: recaudar y pagar, teniendo el carácter de tesorería; en ella se introducía también elementos de centralización nuevos: la Contaduría de Recaudación intervendría todas las operaciones del Comisionado Especial, y las contadurías provinciales harían lo mismo con los subalternos; se establecería también un sistema de contabilidad unificado en todas las provincias, teniendo su centro en un libro mayor que se llevaría en las oficinas centrales; ningún pago podría hacerse sin la intervención de las contadurías; los comisionados veían suprimidas sus indemnizaciones, quienes serían responsables de presentar cobrados los totales de los arbitrios en el trascurso del año y los contadores de presentar a primero de año las cuentas del año anterior. La Junta Directiva fijaría las horas de asistencia a las oficinas, prohibiendo la distracción con asuntos ajenos; los comisionados subalternos, quedarían bajo la dependencia del comisionado principal de la provincia, debiéndose entender con él todos los asuntos; sus cuentas se refundirían en la cuenta general de la provincia. Se facultaría al comisionado especial para que suspendiese el pago de los sueldos, siempre que la morosidad o apatía de los empleados diese

34) Dos disposiciones en esta materia pretendían substraer materias contenciosas del ámbito judicial en beneficio del gubernativo, en concreto del Comisionado Especial de Incorporación y Venta, con el fin de que pudiesen removerse todos los obstáculos encontrados en la venta de fincas. La primera de ella dejaba bajo la responsabilidad del Comisionado Especial el ser "el único juez clasificador de todas las incidencias" que ocurriesen en las subastas, con inhibición de los tribunales. La segunda, ya no sólo se contentaba con cambiar de juzgado las subastas en caso de entorpecimiento del juez (motivo de la Circular de 9 de Enero de 1823), sino que admitía la posibilidad de que las subastas las realizasen no sólo los jueces de 1ª instancia, sino cualquier persona designada por el Comisionado Especial. Esta tendencia, motivada por la desconfianza hacia los funcionarios de la administración de justicia a los que no se había podido cambiar a la venida del régimen constitucional, se vislumbraba ya también en las amplias prerrogativas que el Reglamento de 3 de Septiembre de 1820 concedía a la figura de los Intendentes provinciales y al carácter cuasi arbitral que se le concedía igualmente a la Junta Nacional del Crédito Público. En todo caso, las medidas que ahora se proponían iban más lejos, traspasando, incluso, la barrera de los negocios contenciosos. Sobre este aspecto ver las advertencias que ya realizara El Censor, nº 10, de 7 de Octubre de 1820.

lugar a esa medida. POr último, preveía la supresión de las recibidurías de la orden de S. Juan, para refundirse en la administración provincial, y proponía una reducción de las mesas maestrales. Pero estas medidas no llegaron a aplicarse, si bien más tarde serían tomadas muy en cuenta por los legisladores a la hora de continuar con el proceso desamortizador.

En conclusión, pues, la evolución de la administración del Crédito Público registra varias tendencias como producto de la toma de conciencia de la necesidad de las reformas. Quizá el mérito de los continuos errores y despropósitos en su gestión esté en la experiencia acumulada en un campo tan vasto y heterogéneo, punto de partida inevitable de los intentos posteriores de arreglo del Crédito y de la Desamortización. Como hemos visto en este anexo y veremos en los siguientes, ni el plan de consolidación del Crédito presentado en 1834 ni la normativa de venta y administración de fincas desamortizadas aprobada en 1836 introducirían novedades. Todas sus disposiciones habían sido ensayadas o propuestas durante el Trienio. En este sentido ni Toreno ni Mendizábal tuvieron nada de original. ¿Pero cuáles fueron esas tendencias? La primera, un progresivo aumento del control gubernativo y sobre todo parlamentario, plasmado en las Comisiones de Visita, quizá el instrumento más eficaz de los ideados.

La segunda, un creciente proceso de centralización interno, originado en la existencia de un alto grado de descoordinación entre las provincias y las oficinas centrales y entre los distintos ramos entre sí, que terminaban por hacer inoperantes muchas de las directrices de las Cortes. La tercera, una progresiva tendencia a simplificar las cuentas de los distintos ramos, reduciendo y racionalizando el gasto y el máximo posible de funcionarios, ante las costosas y complicadas operaciones que gravaban enormemente los ingresos en detrimento de otras obligaciones. Y por último, una progresiva tendencia a acaparar poder en manos de los Comisionados y Contadores, con asunción de competencias incluso contenciosas. (35)

(35) Esta tendencia será equiparable a la seguida por otros ramos de la administración durante el Trienio, especialmente a la Hacienda Pública. "En una época tan extraordinariamente agitada, con un país en guerra civil latente entre liberales moderados y exaltados, y de éstos con los realistas, con una Hacienda en completo marasmo y bajo la amenaza exterior de la potencias de la Santa Alianza, es fácilmente explicable que el delicado equilibrio entre los poderes constitucionales quedara roto. Todo impulsaba a un reforzamiento de los poderes de la Administración, reforzamiento que, merced a la presión de los exaltados, no se hizo a costa de las facultades de las Cortes o de la libertad ciudadana; la prensa tenía que romper por el flanco más débil, y éste fue el poder judicial, cuyas potestades excluyentes sobre los negocios contenciosos se vieron quebrantadas en beneficio de la Administración, no de modo total, sino parcial, pero en relación a dos sectores básicos: la Hacienda y el régimen local". / E. SANTAMARIA PASTOR, La génesis del derecho administrativo español en el siglo XIX. 1812-1845. Sevilla 1973, p. 30.

CAPITULO III

"LA DESAMORTIZACION DURANTE EL TRIENIO CONSTITUCIONAL"

3.1 El Decreto de 9 de Agosto de 1820. Desamortización y venta de fincas.

3.2 Desamortización y Reforma Religiosa. La Ley de 25 de Octubre de 1820.

3.3 La Desamortización Civil en el Trien. Liberal.

3.3.1 Por una redefinición del Decreto de 4 de Enero de 1813.

3.3.2 El Decreto de 29 de Junio de 1822.

3.4 Un primer balance de la Desamortización del Trienio.

CAPITULO III

Hemos caracterizado la Desamortización como una medida de política agraria, articulada en una estrategia económica orientada hacia el crecimiento, ocupando un papel básico en la extensión de las tierras cultivadas y en los deseos de incrementar la producción. La hemos considerado, también, como solución idónea a una de las contradicciones más importantes del Antiguo Régimen: la que enfrentaba la acumulación de capital con la propiedad amortizada; una de las escasas vías de reproducción de ese capital acumulado en la agricultura. La hemos caracterizado, igualmente, como una de las piezas clave para la solución de los graves problemas financieros del Estado, mediante la recuperación de su capacidad crediticia; ayudando a solucionarlos provisionalmente hasta que las reformas económicas incrementasen definitivamente la capacidad tributaria. Hemos visto cómo el nexo de unión de ambos objetivos, agrario y hacendístico, se encontraba en la deuda pública como depositaria de buena parte de la acumulación de capital habida en la centura anterior y como obstáculo principal al restablecimiento del crédito. La Desamortización, dando tierras por deuda, ofrecía canales de inversión rentables y solventaba parte de esos problemas financieros del Estado.

Hemos afirmado, también, que su significación efectiva sería la de una mera transferencia de la propiedad de la tierra amortizada de las instituciones locales y eclesiásticas a manos privadas. Concebida sin medidas de cambio paralelas en el terreno de las relaciones de producción, el resultado no podía ser más que ese. Dado el origen económico y social de los acreedores del Estado, inversores en deuda pública de parte de sus excedentes, buscarían en las transferencias de los títulos de propiedad la renta -que dichos títulos posibilitaban- como el interés usual de los capitales invertidos. En la práctica, la desamortización significaría una gran operación de conversión de los antiguos créditos de la deuda en otros nuevos (documentos de propiedad), con el cobro de sus réditos asegurados a través de la renta.

Del mismo modo, vimos cómo la urgencia de los problemas financieros tendían a imponer sus ritmos propios al proceso desamortizador por encima de otras consideraciones -incluso de tipo agrario según veremos en el caso de Propios y baldíos-. Cómo el plan de consolidación del crédito adoptado desde 1820, basado en un equilibrio necesario entre deuda e hipoteca en bienes nacionales, definió los contenidos de gran parte de las medidas desamortizadoras. La obtención del máximo de papel de las

fincas vendidas y la consecución de la máxima cantidad de bienes para hipotecar a la cancelación de la deuda fueron sus dos principales características.

Pretendemos, pues, en el presente capítulo mostrar la congruencia de tales hipótesis en la legislación y en la propia práctica desamortizadoras durante el Trieno Constitucional, a través de sus principales textos legales y de un primer balance sobre sus resultados. Es menester, sin embargo, advertir un hecho importante: los razonamientos económicos hasta aquí empleados no terminan de explicar el proceso en su integridad. Es necesario añadir un factor de carácter político que afectó al ritmo de las expropiaciones, al ámbito de aplicación de las leyes y decretos desamortizadores. Ya lo apuntábamos en el capítulo primero como uno de los principales inconvenientes al logro de los objetivos propuestos: el deseo de acometer las nacionalizaciones de los bienes eclesiásticos de modo gradual, progresivo, intentado evitar un choque frontal con la Iglesia. Piénsese que una porción importante de clérigos eran liberales y prestaban una ayuda inestimable en la legitimación religiosa de las reformas. Por demás, el clero, sobre todo secular, podía jugar -y de hecho jugó- un papel protagonista en la dirección del movimiento contrarevolucionario.

Cabe, por último, adelantar ya una cuestión importante: tanto la normativa desamortizadora como su puesta en práctica constituyeron el primer experimento práctico del siglo XIX con carácter netamente liberal, permitiendo evaluar la adecuación funcional entre objetivos y medios de una parte sustancial de la política económica liberal. En este sentido, los planteamientos desamortizadores posteriores fueron deudores de los plasmados en la legislación elaborada por las Cortes Generales entre 1820 y 1823.

3.: EL DECRETO DE 9 DE AGOSTO DE 1820. DESAMORTIZACION Y VENTA DE FINCAS.-

La primera disposición de relevancia fue el Decreto de 9 de Agosto de 1820, apenas un mes después de abierto el período de Sesiones (1). La urgencia de la medida estaba plenamente justificada. La cotización de la deuda había mostrado cierta animación ante las promesas de volver al sistema gaditano que ligaba su suerte a la Desamortización. El plan de Hacienda para el año económico de 1820-1 iba a tardar aún bastante en ser discutido y aprobado, y por ende, el plan de consolidación del Crédito Público. Era conveniente iniciar el proceso, confirmando las espectativas más allá de nuevas declaraciones de principios. En consecuencia, las Cortes mandaron a la Junta Nacional del Crédito Público que procediera "inmediatamente á la venta en subasta, conforme á las leyes, de todos los bienes que le están designados por los decretos y reglamentos de 1813, 1815, 1818, ó incluso los de la extinguida Inquisición, los que se han separado del Patrimonio del Rey por su Real Decreto de 30 de Mayo, y los que las Cortes separen todavía en uso de la facultad que se les concede por el artículo 214 de la Constitución, empezando por los que ofrezcan más fácil y pronta salida" (Artículo 1º).

El decreto no era plenamente operativo, para ello debía aprobarse el plan de arreglo de la deuda; pero significaba la confirmación de las esperanzas depositadas en el método desamortizador como idóneo para la consolidación del crédito. Contenía en su escaso articulado una definición exacta de sus finalidades y características concretas. Los bienes en poder del Crédito Público serían vendidos a compradores, que no podrían "jamás vincularlos, ni pasarlos en ningún tiempo ni por ningún título á manos muertas" (Artículo 4º). El sistema de amortización saltaría en pedazos, las fincas expropiadas entrarían por fín en el mercado y los individuos con capital suficiente podrían entonces acometer inversiones productivas. Las ventas se realizarían "en subasta" pública al mejor postor, concretando de ese modo los principios liberales sobre propiedad privada y crecimiento agrario: la identificación entre mejor postor y propietario ideal que en virtud de su "interés individual" incrementaría la riqueza pública y, con ello, la del Estado.

Las transferencias de propiedad a los compradores se harían a cambio de los títulos de la deuda: "Para el pago de los bienes y fincas de

1) C.D.C. 1820, Tomo VI, pág. 33-35.

toda especie que así se subastaren y remataren serán admitidos Vales Reales, recibos de intereses de vales, escrituras de capitales, y cualquier otra especie de créditos por todo su valor, con tal que estén liquidados y reconocidos, conforme á las reglas establecidas para ello; en una palabra, toda la deuda anterior y posterior á 18 de Marzo de 1808 de libre imposición y de imposición forzosa, con interés y sin interés, sin excepción ni preferencia alguna entre sí, mas que la del mejor postor" (Artículo 2º). Con esta disposición precisa quedaban ligados los problemas agrarios y financieros a una misma solución. Los capitales, "enterrados en la fosa que constituye nuestra deuda pública" fluirían entonces "vivificados", a la tierra.

Tan absurdo era, pues, admitir dinero metálico en las subastas como los títulos por su valor corriente, como pretendieron algunos diputados. Los créditos se admitirían "por todo su valor", lo contrario era violentar "el respeto debido a los contratos" porque "el vale es una letra de cambio dada por el gobierno, y que debe recibir este por el mismo valor que le dio cuando lo puso en circulación" (2). En un momento de grave crisis económica donde los capitales escaseaban, los depositados en la deuda podrían ser un motor de la necesaria expansión económica, o bien radicándose en la tierra o circulando a través de nuevos créditos suficientemente consolidados. Admitir metálico o rebajar el valor de los títulos chocaba frontalmente con los planes de crecimiento ideados. Obviamente tales propuestas no podían ser admitidas por la fracción mayoritaria de la cámara, los moderados.

El Artículo 3º, pues, afirmaba taxativamente: "No se admitirán posturas en metálico, ni el pago de ningún remate en dinero efectivo, ni se reconocerá censo consignativo redimible sobre la tercera parte del valos de las fincas por la tasación de que habla el artículo 24 del Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, que se revoca à mayor abundamiento". Sólo los créditos convenientemente liquidados servirían como medio de pago en las subastas.

El Decreto prefiguraba también las características básicas de toda la legislación desamortizadora. El afán recaudatorio estaba ya presente en su articulado. El interés por recoger del modo más rápido la máxima cantidad de papel aparecía claramente definido en dos cortas, pero precisas, frases de su artículo primero: el Crédito Público procederá "inmediatamente a la venta en subasta" de aquellos bienes nacionales que ofre-

2) Intervención del Conde de Toreno. D.S. 1820, Tomo I, pág. 359

ran "mas fácil y pronta salida". El método de la venta en subasta pública ofrecía el interés adicional de obtener las cantidades máximas de títulos en todas y cada una de las fincas; y la venta de las de más fácil salida atendía a la urgencia con que era preciso disminuir la deuda hasta consolidarla.

La otra característica básica aparecía también con toda nitidez: el carácter progresivo de las nacionalizaciones. El Decreto no añadía bienes algunos a los aplicados antes al Crédito Público, aparentemente separado de nuevas nacionalizaciones que se producirían más tarde. Moreno Guerra, miembro de la Comisión de Hacienda que dictaminó el proyecto, así lo reconoció: su aprobación -decía- haría renacer "la confianza, mucho más sabiendo que esto es sólo un ensayo con las pocas propiedades que hoy tiene el Crédito Público, las cuales espero que las Cortes las aumentarán infinitamente dentro de 15 días o un mes" (3). Porque esa era su doble finalidad: lograr el mantenimiento de la euforia alcista en la cotización de la deuda, por un lado; y por otro, crear los mecanismos apropiados para, conforme la situación lo fuera permitiendo, ir aumentando la masa de bienes nacionales dedicada a este fin (4). No obstante, ello iba a permitir cierta ambigüedad en su interpretación. Ambigüedad necesaria -como vimos- al estar pendiente el plan de arreglo del Crédito Público. Los liberales más "radicales" pensaron pues que el Decreto no impedía una interpretación distinta, favorable de la redistribución de la propiedad.

Efectivamente, esa impresión puede desprenderse de muchas intervenciones parlamentarias. Intervenciones que insistieron en la bondad de las medidas desamortizadoras al permitir radicar con intereses efectivos un sector importante de la población en el sostenimiento del régimen constitucional, mediante el acceso a los bienes nacionales. "El sistema

3) D.S. 1820, Tomo I, pág. 557.

4) Una lectura atenta del artículo primero, que remite a disposiciones anteriores, da la impresión aparente de constituir una hipoteca positiva, pero ello es falso. Teóricamente eran aplicados los bienes de los jesuitas y de la Orden de San Juan de Jerusalén; las fincas de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaran en las cuatro órdenes militares; las propiedades urbanas y rústicas de los conventos y monasterios arruinados; los bienes confiscados a los traidores; las fincas y alhajas del rey que no fueran de servicio personal; y la mitad de los baldíos agregados por el Decreto de 4 de Enero de 1813 y 13 de Septiembre de igual año; y los agregados ahora del Patrimonio Real y la Inquisición. Pero la realidad era otra: la mitad de los baldíos no podían enajenarse por la oposición del Consejo de Castilla, los de jesuitas tampoco, por estar pendiente de debate una resolución de las Cortes sobre ello, y el resto de los arbitrios fueron congelados durante el sexenio anterior. La situación, sin embargo, fue mantenida tal cual por el Real Decreto de 13 de Marzo de 1820 hasta que las Cortes se reunieran y dijeran lo contrario. En consecuencia, el Decreto que comentamos sólo aplicaba al Crédito Público los bienes de la Inquisición, los segregados del Real Patrimonio, a más de los que tuviera en su poder, producto de los embargos por débitos a la Hacienda, también llamados "Bienes Adjudicados" o "Bienes de la Hacienda Nacional".

constitucional no está claramente cimentado -decía la Comisión de Hacienda-; es necesario radicarlo con intereses, porque son los que más empeñan a los hombres. Todo el que compre bienes nacionales, los adquiera de otros, o los reciba ahora en pago de lo que se debe, será interesado en que se consolide un sistema que ha de mantenerlo en posesión de ellos" (5). Pero es preciso preguntarse en qué medida esta motivación es básica en los planteamientos desamortizadores y hasta dónde estuvieron dispuestos a llegar los legisladores, hasta qué sectores sociales se plantearon "radicar con intereses".

Varios historiadores han planteado como una motivación básica de los decretos desamortizadores este aspecto, pensando que la estabilización del régimen constitucional fue concebida a corto plazo e interesando a sectores amplios del pueblo. Pero, de una lectura detallada del Decreto de 9 de Agosto, y de las leyes posteriores se desprende una conclusión diferente. El sistema de alianzas establecido por la burguesía y el programa económico propuesto definieron claramente su modo específico de acceso al poder y a los medios de producción, del que se descartaron sectores amplios del pueblo, en mayor medida el campesinado. Ello hizo concebir la desamortización como una reforma favorecedora de los propios sectores del poder, llamada justamente por Fontana "Reforma Agraria Liberal" (6). No tenía otro objeto que entregar la propiedad de la tierra a manos "más emprendedoras", como dice Anes, mediante la libre adquisición de tierras para que éstas cumplieran su "función social y económica" (7) y, al mismo tiempo, facilitasen a la Hacienda los mecanismos crediticios necesarios para cubrir el déficit presupuestario crónico. Los lógicos deseos de estabilización política tuvieron su concreción en vías y disposiciones -como la de 29 de Junio de 1822)- diferentes.

Desde luego se iban a crear "nuevos" propietarios en cantidad considerable, tantos como acreedores del Estado existieran; pero no precisamente de los que iban a dar estabilidad, sencillamente porque eran los que la buscaban para ellos y su proyecto de futuro. Un plan de estabilización política como el que se pretende ver en este Decreto, hubiera requerido otro tipo de contenidos absolutamente distintos, no sólo en la Desamortización, también en la Desvinculación, en la abolición de señoríos, etc..., porque tal cuestión hubiese implicado el acceso a la propiedad de

5) D.S. 1820, Tomo I, pág. 357.

6) J. FONTANA, Cambio Económico y..., pág. 149 y ss.

7) G. ANES, "La Agricultura española...", pág. 248.

parte del campesinado, como clase potencialmente aliada por sus contradicciones con el Antiguo Régimen.

En el Decreto efectivamente puede "leerse" esta interpretación en una ojeada superficial. Pero un examen más detallado, el desarrollo normativo posterior y sobre todo, su aplicación práctica desmienten tal lectura. Mucho se ha especulado con la posibilidad real de que el campesino medio, u otros sectores sociales de extracción modesta, hubiese accedido a la propiedad de la tierra mediante la adquisición de papel, por lo menos de un sector de pequeños propietarios y arrendatarios con recursos suficientes. Incluso parece real esa posibilidad cuando se advierten depreciaciones en el papel superiores al 80 y al 90% de su valor nominal, que ofrecían, con escaso dinero metálico, la oportunidad de comprar fincas con un valor entre 5 y 10 veces superior a sus disponibilidades líquidas. De ser así, el Decreto tendría esa lectura alternativa; pero este no es el caso. Cuando la Comisión de Hacienda establecía como único medio de pago la deuda pública, sabía de antemano quiénes eran los acreedores del Estado (8).

Pero además, tal posibilidad reposa, en lo que al Trienio se refiere, en un terrible equívoco: la creencia de que toda la deuda podía ser objeto de compra-venta y de la existencia de un mercado de valores más o menos establecido. Una gran mayoría del papel era intransferible y por tanto innegociable. Otra, sólo era transmisible por endoso, tras una lenta, complicada y costosa operación en las oficinas centrales del Crédito Público; sólo serían rentables transferencias de elevada cuantía, fuera del alcance del sector social aludido. Por último, otra, los vales reales, por ejemplo, podían circular libremente, pero la práctica inexistencia de mercados y la falta de negocio consecuencia de la coyuntura económica, hacían casi imposible su adquisición. Para los tenedores de este tipo de deuda, generalmente con interés, no era atrayente sacar su papel a la ven

8) Hemos de manifestar nuestro acuerdo con las afirmaciones de Joan Brines ("Deuda y Desamortización...", pág. 55) al definir a los acreedores del Estado no sólo como burgueses, sino como provenientes de sectores sociales del Antiguo Régimen (burocracia funcional, eclesiásticos, pequeña y gran nobleza, etc..). Ello lo hemos podido confirmar con los trabajos de Santiago Tinoco y los nuestros referidos a Andalucía que hemos citado en la nota 119 del Capítulo I. Estamos pues en desacuerdo con simplificaciones como las vertidas por F. Tomás y Valiente que atribuye a la burguesía con exclusividad la tenencia de los títulos o la posibilidad de adquirirlos. En este equívoco subyacen dos ideas erróneas: la que desconoce la tenencia de vales en muchos mayorazgos, señoríos e incluso monasterios y conventos, por un lado; y por otro, la idea de atribuir a los Vales el ser el medio de pago generalmente utilizado, cuando este tipo de créditos no fue de los más utilizados en la compra de Bienes Nacionales.

ta con los bajísimos tipos de descuento; esperaban un interés del 4% que mal que bien les producía nuevo papel para comprar bienes nacionales o unos tiempos más favorables que podían producirse más adelante. No se olvide, tampoco, que en períodos anteriores los vales habían sido adquiridos y concentrados por especuladores y rentistas a bajo precio y no estarían dispuestos fácilmente a desprenderse del papel, cuando esperaban obtener desde ese 4% de interés sobre el nominal hasta el 20% sobre el capital real invertido, si lo habían comprado al 70 u 80% de pérdida usual.

De la práctica desamortizadora tampoco es posible sacar esa conclusión como tendremos ocasión de ver en el análisis de los beneficiarios del proceso. La crisis hacendística, la necesidad de obtener el máximo de rentabilidad en las subastas dio prioridad en la gran mayoría de las zonas del Estado a la interpretación que venimos proponiendo, a lo que tampoco fueron ajenas las presiones de los acreedores al Crédito Público. Las Comisiones Principales en Andalucía así lo manifiestan y así se expresa en el Capítulo 6º. Pero es que el propio desarrollo normativo del Decreto de 9 de Agosto lo evidenció en las disposiciones dedicadas a la venta de fincas.

En efecto, el reglamento para la venta de fincas fue sistematizado en lo fundamental por el Decreto de 3 de Septiembre de 1820 (9). Fue completado y muchas veces renovado por multitud de disposiciones a medida que iba desarrollándose la venta de los bienes nacionales. Pero profundizó sólo por dos caminos esenciales: por un lado, en la simplificación de las operaciones, aceleración de los trámites, reducción de costas, etc. todo lo necesario para facilitar del modo más rápido posible la venta de fincas, ligándose así con las urgencias de los problemas financieros; y por otro, en la transferencia a los acreedores de los bienes nacionalizados al mantener y desarrollar unas reglas que facilitaban esa misión (10). Cabe pensar, pues, en que las pretensiones de estabilización del régimen siguieron una vía indirecta en el programa "moderado" de reformas: transfiriendo a "manos más capaces" la tierra para hacer posible, en virtud de su propio interés, un crecimiento sostenido que a medio plazo absorviera la demanda fiscal y mejorara las condiciones de vida existentes.

9) "Reglamento para la venta de fincas consignadas al Crédito Público", C.D.C. 1820, Tomo VI, pág. 86-91.

10) Un análisis detenido del reglamento de venta y todas las disposiciones posteriores en esta materia se puede encontrar en el Anexo II, apartado 2º.

3. 2 DESAMORTIZACION Y REFORMA RELIGIOSA. LA LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1820.-

Las Cortes habían avanzado ya bastante durante el mes de Septiembre en el debate del plan de consolidación del crédito. Este necesitaba, como vimos, cuantiosos bienes para hipotecarlos a la amortización de la deuda. Los adjudicados hasta entonces -veáse nota 4- eran a todas luces insuficientes. Era preciso llenar de contenido el Decreto de 9 de Agosto. Se acometió entonces, con el pretencioso título de "Reforma del clero regular", la discusión de un proyecto de ley que sólo pretendía aplicar nuevos bienes al Crédito Público.

Poco antes había sido sancionada la supresión de la Compañía de Jesús, destinando sus bienes y rentas al mismo fin (11). Más que dirigida contra una corporación que podía "comprometer el programa liberal de reforma eclesiástica", como ha afirmado algún autor (12), era el anticipo de la subsiguiente reforma y supresión de regulares. Muchas de las disposiciones concretas de su articulado -pensiones, destinos diocesanos, sujección al ordinario, etc.- iban a ser idénticas. Constituía pues, un ensayo general sobre una institución de gran descrédito popular (13) y el primer eslabón de una cadena progresiva de leyes y decretos cuyo principal objetivo eran las rentas y bienes patrimoniales. La "reforma eclesiástica" comenzaba, y seguiría después, por aquellas instituciones caracterizadas por su impopularidad, neutralizando con ello parte de la reacción lógica de los perjudicados.

11) Real Decreto de 6 de Septiembre de 1820, publicado en la Gaceta de Madrid el día 15 del mismo mes. Para un análisis más detallado, veáse el apartado 1º del Anexo II.

12) M. REVUELTA GONZALEZ, La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. El Trienio Constitucional, Madrid 1973, pág. 142 y ss.

13) El propio Revuelta lo demuestra: "Las Cartas Annuas del Colegio Imperial relatan los insultos y amenazas de la prebe (!?) congregada el mismo día 7 de Marzo de 1820 ante el Colegio que se repitieron aquella noche entre pedradas a las puertas y ventanas, y gritos de mueran los jesuitas. Parecidas amenazas de la plebe se repitieron ante el Noviciado de la calle S. Bernardo, y no cesaron hasta la supresión de la Compañía" (Ibidem, pág. 147). Incluso un periódico tan conservador como "El Censor", dedicó un extenso artículo a la supresión y a su necesidad en el que se daba buena cuenta de la impopularidad de la Compañía, dedicada, según el mismo, a negocios económicos y a conspiraciones políticas, claramente desviada de sus principios fundacionales (El Censor, nº 4 de 26 de Agosto de 1820, Tomo I, pág. 241-57)

El debate parlamentario de una de las disposiciones sin duda más representativas del Trienio (14), comenzó en la Sesión de 23 de Julio con la lectura por el diputado Sancho de una proposición de Ley (15). En ella quedaban sujetos a sus respectivos ordinarios todos los regulares de ambos sexos. No permitía fundar nuevos conventos ni dar hábito ni profesión a novicio alguno. Concedería la secularización a todos los que lo solicitasen con su respectiva congrua. Prohibía la existencia de más de un convento de la misma orden en cada pueblo y su término; la comunidad que no llegase a contar con 12 religiosos ordenados "in sacris", debía reunirse con la del convento de la misma orden más inmediato; y, por fin, declaraba bienes nacionales todos los que poseyeran los regulares suprimidos.

Los motivos que alentaban al clérigo valenciano quedaban expuestos en su preámbulo con toda claridad: "El estado decadente de nuestra población, los males inmensos que causan a la agricultura las manos muertas, la necesidad imperiosa de pagar la Deuda Pública, de consolidar el crédito y de aliviar las cargas insufribles que abruman a los pueblos". Para él, la contradicción, la necesidad de la reforma, no estaba entre las necesidades de los fieles y el estado del clero, sino entre éste -orgánica y materialmente considerado- y el "estado de la riqueza pública y de la razón". El elemento determinante de la contradicción no era el número y la función del clero, sino el sistema de amortización. Este era el responsable de los problemas del país, el origen del "cuadro lamentable" de la agricultura, de la falta de mercado interior y de la decadencia de la manufactura. La contradicción se planteaba, pues, en términos económicos, extrareligiosos. La propuesta de secularización y reducción de conventos ocupaban en su proyecto un papel subsidiario, dando solución a las exclaustraciones que la reforma provocaría y facilitando gradualmente la incautación de sus bienes.

El proyecto de Sancho, consecuentemente regalista, tendría un carácter más radical que la propia Ley. No obstante, fue admitido a discusión, pasando a una Comisión especial para su dictamen. En él se ad-

14) Y por ello suficientemente conocida. No entraremos en este apartado más que en aquellos aspectos interesantes para nuestro trabajo, ofreciendo una redefinición global de su significado. Para aspectos más concretos véase el Anexo II, apartado 1º y trabajos como: J. M. CUENCA TORIBIO, "La Iglesia Española en el Trienio Constitucional. Notas para su estudio", Hispania Sacra XXXV (1965), pág. 333-62; J. M. CASTELL, Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea, Madrid 1973, pág. 88 y ss.; M. REVUELTA, Opus cit., pags. 157 y ss.; J. BRINES BLASCO, La Desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional, Valencia 1978, pág. 76 y ss., y otros trabajos que se irán citando a lo largo del capítulo.

15) D.S. 1820, Tomo I, pág. 25[illegible].

vertía un desarrollo más pormenorizado, técnicamente hablando, del apartado de reforma religiosa "sensu stricto", y la mano del Obispo Castrillo y demás eclesiásticos que componían dicha comisión (16). Sin embargo, las motivaciones de fondo eran idénticas a las de Sancho: el contraste entre la existencia de un país económicamente pobre, con una deuda enorme y el modo de vida, la organización económica de las instituciones regulares basado en la amortización: "una sencilla verdad debe tenerse presente siempre -decía Castrillo-, porque bastaría para decidir un sin número de controversias, y es que la religión cristiana nunca puede estar en contradicción con la prosperidad de los pueblos... Si, por el contrario, lejos de servir a la creación y progreso de la riqueza general, ha sido una de las causas de la pobreza y miseria, fuentes fecundas de calamidades y de males, no debe haber escrúpulo en que (los regulares) dejen de existir o existan de otra manera" (17). El proyecto volvía a ser una medida desamortizadora más que un auténtico plan de reforma del clero.

Tres eran los elementos vertebradores del proyecto: la sujección de los regulares a la jurisdicción eclesiástica ordinaria; la reducción efectiva del número de religiosos, mediante secularización; y la nacionalización de sus bienes y rentas. En la defensa del primero predominaron dos argumentaciones no estrictamente religiosas: la dependencia extranacional de los regulares, sustraídos de la soberanía nacional y a la jurisdicción de sus instituciones representativas, por un lado; y por otro, la utilidad que iba a reportar la sujección para futuras reformas que pretendieran adecuar los regulares subsistentes a las necesidades del culto y cura de almas. Ambas premisas manifestaban a las claras que, por ahora, no se trataba en realidad de reformar el clero regular sino de incautar sus bienes, tomando las medidas imprescindibles a su realización y eliminando obstáculos para la posterior e imprescindible reorganización.

El segundo, la reducción del número de los regulares, constituyó quizá el único elemento que hiciera pensar en un plan de reforma del clero. Teóricamente se trataba de adecuarlo a las necesidades espirituales del país, mediante la supresión de las órdenes monacales y la fijación de la cantidad precisa de conventos que debían subsistir. Pero una lectura atenta del dictamen y del propio debate, especialmente en las intervencio-

16) La composición mayoritariamente religiosa de la Comisión tenía más que ver con los deseos de legitimar sus proposiciones que con su elección como expertos; todos eran liberales y partidarios de la reforma. La formaban, además de Castrillo y el propio Sancho, García Page, Victorica, Cuesta, Gareli, Toreno; pertenecientes al sector "moderado" de la Cámara.

17) D.S. 1820, Tomo II, pág. 897.

nes de los miembros de la Comisión, parece desmentirlo: disminución de conventos y secularización eran medidas imprescindibles para llevar a cabo la nacionalización de sus bienes.

Lo confirma los cambios introducidos por la Comisión en la propuesta de Sancho: serían suprimidos los institutos regulares que la coyuntura permitiese sin mayores problemas y con mayores recursos, los monacales; en cambio sólo se reduciría el número de los mendicantes, mucho más pobres, cuyos servicios al culto y cura de almas era difícil eliminar sin un plan global de reforma. En efecto, los monacales estaban más desprestigiados popularmente, "calificados tiempo ha por la opinión pública, cuando menos de muy gravosos" (18); según "El Universal", habían caído en "un desprecio increíble" (19). Por su parte, las órdenes mendicantes estaban más ligadas a las necesidades espirituales de los pueblos: "En cuanto a los monjes, aún cuando la comisión respeta y venera el instituto en el modo y forma que lo aprueba la Iglesia, sin embargo no los ha creído necesarios, por cuanto en gran parte viven separados de los pueblos y su asistencia suplen abundantemente los de las otras órdenes religiosas..." (20).

Lo confirma incluso incongruencias como la propuesta de limitar a uno los conventos de la misma orden subsistentes en cada pueblo: con ello efectivamente se reducía la cantidad de conventos, pero no se lograba una reducción sustancial de su número en cada población. Parece, pues, evidente que no hubo un plan claro de reforma o, por lo menos, no estuvo en la cabeza de los autores del proyecto más que como una preocupación de futuro (21). Los principales argumentos utilizados fueron totalmente extrarreligiosos: "Pero el gobierno aún civil, que sin desentender el bien espiritual de sus súbditos, debe procurar inmediatamente la prosperidad y bien temporal de los pueblos, evitando cuanto perjudique à su bienestar, no puede desentenderse de examinar el número de religiosos y

18) Ibidem, pág. 897.

19) El Universal Observador Español, nº 13 de miércoles 24 de Mayo de 1820.

20) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.152. Intervención de Castrillo en defensa del dictamen.

21) Castrillo lo volvió a repetir, esta vez más claramente: "Por descontado, la comisión ha creído no solamente útiles, sino necesarios à la razón los religiosos por falta de otros ministros; pero hasta averiguar el número que exige la necesidad y el bien espiritual de los pueblos /subrayado nuestro/, ha cerrado la puerta a nuevas profesiones, creyendo que el número de los existentes, bien distribuidos (?), serán más que suficientes para socorrer aquéllas", (Ibidem, pág. 1.151).

la cantidad de sus rentas, para equilibrar las cargas del Estado y desterrar todo lo que sea nocivo para su exceso a la población, artes y agricultura del Reino" (22).

El tercer elemento, la expropiación de bienes y rentas de las comunidades extinguidas y reformadas, fue lógicamente el que más atención mereció. En el dictamen de la Comisión estaba la agregación de éstas al Crédito Público; ello supondría, según el Decreto de 9 de Agosto, su venta en pública subasta, su privatización. Decíamos antes que la contradicción que hacía obsoleta la organización funcional del clero era Riqueza Pública-Amortización; el último término de esta contradicción tenía para la Comisión, en coherencia con la opinión general de los economistas, dos objetivos básicos: por un lado, la función financiera de los bienes amortizados permitiría la contratación de los empréstitos exteriores y la extinción progresiva, o por lo menos, la reducción sustancial de la Deuda, permitiendo el pago de sus intereses; tales cuestiones permitirían restablecer el crédito del Estado.

Por otro, aunque articulado con el anterior, la creación de las condiciones más idóneas para propiciar una fase sostenida de crecimiento económico. Tal supuesto identificaba la transformación del régimen jurídico de la propiedad agraria, su privatización, con un incremento de la producción y, por ende, con la consolidación del proyecto de futuro de la burguesía. "Para ver cuanto se oponen -decía Martínez de la Rosa- estos establecimientos à la población, no hay más que examinar que los bienes que tienen acumulados, y los que consumen esterilmente en perjuicio de la prosperidad de la Nación... Desestánquese la propiedad, quítense las trabas, ábranse las fuentes de la riqueza pública, y la abundancia y la prosperidad nacerán por sí mismas... No queda otro medio: ó vender esas propiedades o perecer: esta es una cuestión de vida o muerte". En este sentido, la legislación del Trienio guardaría una gran similitud con toda la posterior. (23)

Ahora bien, tales objetivos fueron acompañados en el debate con razonamientos enraizados en la tradición regalista. La Comisión, con Castrillo siempre a la cabeza, pretendieron demostrar el carácter religioso y estrictamente ortodoxo de su proyecto; su necesidad emanaba del contraste de la riqueza de muchos monasterios y conventos con la pobreza

22) Ibidem, pág. 1.151.

23) Vid. F. TOMAS Y VALIENTE, "El proceso desamortizador de la tierra en España", _Agricultura y Sociedad_, nº 7 (1978), pág. 11-33.

de la nación; de la propia naturaleza de sus reglas -que no permitían poseer más de "lo necesario para el culto y su propia subsistencia"-, de la desviación de sus principios fundacionales y de la corrupción de sus costumbres (24). Era, pues, deber del Estado, dado que tenía potestad para ello (25), emprender su reforma.

Indudablemente tales razonamientos no dejaban de albergar planteamientos más o menos interesados. La justificación del "ataque" a la propiedad eclesiástica como más perjudicial que la de aristócratas y otros "particulares", se materializó a través de una argumentación que estuvo en la base de la ideología liberal-burguesa: "Pero ¿por qué, se me dirá, no se hace lo mismo con las casas opulentas de los seglares ?-mantenía de nuevo Castrillo-. Respondo brevemente... lo primero que también se les exige y exigirán sacrificios extraordinarios (?); lo segundo, que no tiene ni puede tener igual derecho sobre aquéllas. La propiedad de un individuo no pende de la ley, es anterior a ella; mas la propiedad, o llámese posesión, de un cuerpo moral en el Estado, pende de la ley y subsiste por ella; y cuando le admitió, ni abdicó ni pudo abdicar el derecho de no garantirla en el momento que la reconozca perjudicial al interés común; ... sino que en el apuro grandísimo que se ve la Nación, ha creído, después de un moderado examen, deber elegir el partido que fuese menos perjudicial a la sociedad, y que pudiere proporcionarle mayores ventajas". La propiedad individual, opuesta como vimos a la corporativa, fue pues la coartada que justificó la discriminación evidente entre la Iglesia y otras manos muertas.

Pero el Decreto quedó aprobado el primer día del mes de Octubre sin la oposición cerrada que cabía esperar (26). Su publicación sufriría todavía un retraso considerable desde la aprobación de la minuta hasta

24) "Así pues, aún hablando místicamente, sería mejor -decía Sancho- que hubiera muy pocos religiosos y que fueran más observantes y perfectos. La corrupción de las costumbres en los que deben ser ejemplarísimos es más escandalosa y perjudicial que en cualquier otro estado, del cual exige tanto, según aquel axioma tan sabido: corruptio optimi pessima. Así la Iglesia misma ha mirado con desconfianza la multitud de monjes y de conventos, y los más piadosos y los más católicos han aplicado a este propósito aquella sentencia: multiplicasti gentem, sed non magnificasti laetiam" (D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.165).

25) Según el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el poder civil no podía inmiscuirse en lo doctrinal, en lo temporal era la Nación la que debía y podía disponer. Razonamiento éste típicamente regalista y liberal, se fundamentaba en la división de poderes: la Iglesia el poder espiritual, propio de su competencia, y el Estado, considerado como el "resumen del cuerpo social", que ejercía sobre él la dirección política, asumía como elemento irrenunciable de sus competencias el poder temporal.

26) La oposición al proyecto no fue en ningún momento frontal, se manifestó a través de los continuos intentos de reducir sus contenidos a su ámbito de aplicación. Su afán principal se centró en la defensa del voto particular de Gareli, miembro de la Comisión, oponiéndose a la

.../...

convertirse en ley mediante la sanción real. El rey se negó en principio, alegando que "la supresión de todas las religiones monacales y demás que se refieren en la ley, la apropiación de todos sus bienes por la nación, las reformas esenciales de religiones mendicantes de uno y otro sexo, piden necesariamente la intervención de la autoridad eclesiástica por ella, por este medio, pudieran realizarse y llevarse a debido fin..." (27). Para conseguir su firma se tuvo que recurrir a presiones en la calle (28). El caso es que sectores muy significativos de la Iglesia vieron en esta ley otra de las medidas "anticlericales" tomadas por un régimen que si no pretendía prescindir de ella, sí por lo menos asignarle un papel distinto al que hasta ahora venía desempeñando. Ello provocaría de inmediato un recrudecimiento de la lucha política contra el régimen constitucional.

En conclusión, pues, tal como fue concebida y finalmente aprobada, la ley de Regulares constituía más una medida de política económica determinada por razones a corto y medio plazo -deuda pública y mercantilización de la tierra- que de reforma religiosa. Dentro de ese planteamiento económico destaca, al igual que en el Decreto de 9 de Agosto, su fin hacendístico inmediato; era una ley complementaria a la anterior, su lógica segunda parte, por cuanto sus intenciones, motivaciones y fines eran sustancialmente iguales y no se entendían la una sin la otra: con los bienes agregados al Crédito Público en virtud del Decreto de 9 de Agosto no se cubrían los objetivos propuestos.

Concebida en la tradición regalista y desde una visión "espiritualista" de la religión, la reforma religiosa no existió en ella más que como motivación "subsidiaria". El debate parlamentario lo evidenció claramente: la supresión y reforma de los "regulares -se quejaba el diputado Gisbert-, en el estado en que la deja la comisión, no está quizás perfectamente organizada y en armonía con lo que sobre ellos ha de establecer el plan general eclesiástico, el cual los aprovechará como institutos de la mejor

.../...

extinción definitiva de los monacales. Sus argumentos más utilizados fueron la continua exégesis de la función de la Iglesia del Antiguo Régimen, poniendo el acento en sus vertientes asistencial y docente, y mostrando lo benéfico de su labor. Argumentaciones que coincidían con la abundante literatura aparecida en defensa de las órdenes religiosas. Vid. Alocución de un sacerdote español al clero secular y regular, Madrid 1820; D.M.D.V. Reflexiones apologéticas en favor del clero español, satirizado en varios papeles públicos, Madrid 1820; Paño de lágrimas a la extinción de los monacales y consuelo de los regulares, Madrid 1820; Félix AMAT, Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica, Barcelona 1819-22; y un largo etcétera.

27) J.L. COMELLAS, El Trienio Constitucional, Madrid 1963, pág. 178-9.

28) M. ARTOLA, La España de Fernando VII, Madrid 1968, pág. 687; vid. también P. GIRON (Marqués de las Amarillas), Recuerdos, 1778-1837, Pamplona 1979, Tomo II, pág. 181.

correspondencia con lo restante del clero", (29). Incluso la propia Comisión, por boca de Victorica, reconoció esta limitación tan importante: "La Comisión ha puesto la reducción que considera conveniente en la actualidad, dejando para cuando se determine el arreglo general de ambos cleros, la decisión de como deben continuar existiendo los regulares que no son monjes, a fin de que todo vaya con armonía en beneficio de la Iglesia y del Estado " (30).

Ello no quiere decir que secularización y sujeción al ordinario no fuesen en sí reformas, pero respondieron a otros motivos, en correspondencia lógica con la exclaustración subsiguiente y con la posibilidad de hacer más cómodas las futuras reformas, al quedar una jurisdicción eclesiástica única. En este contexto, la reducción del número apareció como una medida táctica, impuesta por las circunstancias coyunturales, para acometer una supresión progresiva; porque, contrariamente a lo que la historiografía tradicional ha venido manteniendo, no fue una ley radical; más bien fue tímida y, en todo caso, predecesora de futuras leyes con contenidos más reformadores o extendidas a porciones mayores del clero en su conjunto.

Queda finalmente un interrogante planteado: ¿Por qué fue el clero regular el objeto elegido por las medidas desamortizadoras ?. Precisamente porque tomarlas no significaba una medida radical ni revolucionaria. Su situación había entrado en contradicción con la sociedad, y en especial el clero regular; hasta la propia Iglesia clamaba por su reforma (31). Su estructura orgánica debía adecuarse a los proyectos de futuro del liberalismo. A ojos de una gran mayoría del pueblo ello podría significar

29) D.S. 1820, Tomo II, pág. 1.159.

30) Ibidem, pág. 1.175.

31) Revuelta González, poco sospechoso de simpatías hacia los liberales, llega a plantear de un modo más o menos correcto las dos causas principales que hacen al clero vulnerable a las medidas liberales: por un lado, el hecho de que "un nuevo análisis objetivo de la situación de la Iglesia española del Antiguo Régimen nos hace ver la necesidad de la reforma" (Opus cit., pág. 23); y por otro, el hecho de que "la Iglesia y los eclesiásticos, que habían constituido un pilar fundamental en la restauración de 1814, tenían que verse lógicamente amenazados en 1820, aunque sólo fuera por el hecho de haber sido favorecidos en la época anterior" (Ibidem, pág. 1). Y es el propio Revuelta quien también reconoce que "el fenómeno sorprendente de una élite de clérigos liberales, de un número considerable de clérigos masones y comuneros, y de la desbandada de religiosos secularizados durante el Trienio, sólo puede explicarse como la eclosión del inconformismo del clero ante la estructura de la Iglesia del Antiguo Régimen". Cfr. V. CARCEL ORTI, "Masones eclesiásticos españoles durante el Trienio Liberal. 1820-3", Archivum Historiae Pontificiae, (1971), pág. 269-74, quien atestigua la adhesión de muchos eclesiásticos a los ideales del liberalismo.

el desmonte de un sistema que venía oprimiéndoles con rentas altas, censos, diezmos, etc. Los argumentos no había que inventarlos, cerca de un siglo de ideas regalistas y reformadoras avalaban la medida.

Quedaba así aprobada la primera disposición expropiatoria de envergadura. Pero la estrategia desamortizadora se basaba, hegemonizada por los "moderados", en el escalonamiento de las nacionalizaciones. El ritmo de tal escalonamiento venía determinado por el juego de diversas contradicciones: las presiones continuas en los "exaltados" en esa dirección; el deseo de no genarse la oposición de la Iglesia en bloque; y sobre todo, la necesidad creciente de ofrecer a los acreedores del Estado, no sólo la sensación de que se profundizaba en las medidas enajenadores, sino también en la existencia de una hipoteca suficiente para amortizar la deuda; hecho que, dado el sistema de consolidación elegido, ocupaba un papel central en el restablecimiento del crédito. En consecuencia, las Cortes aprobaron y dieron curso a varias disposiciones que aumentaron la masa de bienes nacionales.

La primera de importancia estuvo contenida en el Decreto de 9 de Noviembre de 1820 que mandaba expropiar los predios rústicos y urbanos, derechos, rentas y acciones de las Capellanías vancantes y que lo fueran en el futuro; ermitas, santuarios, cofradías, memorias y todas las fundaciones piadosas que no pertenecieran a familias o personas particulares. Le siguió el Decreto de 29 de Junio de 1821 sobre la "Reducción del Diezmo y Primicias" que aplicaba al Crédito Público el sobrante de los bienes y rentas del clero y de las fábricas de las Iglesias, tras haber indemnizado a los partícipes seculares de diezmos; si bien no pudo aplicarse por dificultades de ejecución. Aparentemente eran muchos los bienes aplicados, pero las excepciones hechas los hubiesen disminuído sustancialmente, y menos aún hubiesen quedado tras indemnizar a los numerosos partícipes legos y atender a las necesidades de las diócesis deficitarias, cuya manutención quedaba en manos del Crédito Público.

Cabe, por último, reseñar aquí el proyecto de "arreglo definitivo del clero" que no tuvo consecuencias para el tema que nos ocupa. Su discusión fue rechazada en la Sesión de 1? de Febrero de 1823 (32). Tan esperado proyecto era el más avanzado de los leídos en la Cámara; suponía la sujección casi total de la "Iglesia externa" a la potestad y jurisdicción civil del Estado. Concebido en una situación caracterizada por la toma de partido de la mayoría de los sectores eclesiásticos contra el régimen cons

(32) D.S. 1822-3, Tomo II, pág. ?.323.

tucional, pareció más radical de lo acostumbrado, aunque sus argumentaciones estuviesen en la base de la ideología liberal. Pero tampoco comprendía una reforma en profundidad del clero, era más el resultado de una contraofensiva política en una coyuntura de enfrentamiento abierto con los partidarios de la restauración del Antiguo Régimen.

De haberse aprobado, hubiese afectado de modo esencial al sistema orgánico y funcional del clero, ciertamente en un sentido progresista y hubiera incrementado sustancialmente la masa de bienes nacionales en manos del Crédito Público. Pero su puesta en práctica era, en cierta medida, utópica para aquellos momentos. Aunque nacionalizaba los bienes prediales del clero secular (cabildos, catedrales, colegiatas, parroquias y demás instituciones eclesiásticas, excepto las capellanías de sangre) y suprimiría el diezmo completamente, hubiese supuesto la imposición de una nueva contribución general, específicamente destinada a la dotación del clero, de 300 ó 500 millones. Como vimos en el capítulo primero, tal cosa, en medio de las penurias financieras del Estado y de la guerra civil era imposible.

3. 3 LA DESAMORTIZACION CIVIL EN EL TRIENIO LIBERAL.-

Algo diferente a lo hasta aquí analizado ocurrió con la desamortización civil. Coincidió, bien es verdad, con toda la legislación desamortizadora, necesidad que estuvo definida por la urgencia de hipotecar más bienes a la extinción de la deuda. Los continuos esfuerzos por aplicar una norma de las Cortes gaditanas que disponía la aplicación al Crédito Público de la mitad de los baldíos, así lo prueban. Pero en la reducción a propiedad particular de los bienes Baldíos y de Propios confluyeron motivaciones e intereses políticos y económicos ajenos al tema hacendístico. Ello hizo de esta privatización una de las grandes tareas que Cortes, Gobierno, Diputaciones y Municipios intentaron sin éxito alguno llevar adelante.

De su aplicación dependieron varias cuestiones de la mayor importancia: el logro de objetivos básicos de política agraria -crecimiento de la producción; abaratamiento de los salarios; etc.-; y la pacificación de los grandes conflictos que venían envolviendo a los pueblos; y, en definitiva, el logro de cierta estabilidad política para el régimen constitucional y sus proyectos de futuro. Estas características definieron, de un modo específico y distinto a la desamortización religiosa, tanto sus contenidos concretos como sus ritmos de aplicación, ligados estrechamente a la puesta en práctica del Decreto de 4 de Enero de 1813, del que necesariamente debemos partir.

3.3. 1 POR UNA REDEFINICION DEL DECRETO DE 4 DE ENERO DE 1813.-

La historiografía clásica en sus diversas corrientes ha venido tratando este Decreto como una disposición de gran importancia en el contexto legislador de la obra gaditana. Desvinculado de otras medidas que lo acompañaron -arreglo de la deuda; cerramientos; abolición de señoríos; etc.- se nos han ofrecido análisis parciales e interesados de su significación o exclusivamente limitados a sus características técnico-jurídicas y formales (33). Para algunos, dispuestos a magnificar la obra liberal, el

33) El caso más representativo quizá sea la obra de Alejandro NIETO, Bienes Comunales, Madrid 1964, donde este defecto es evidentísimo.

Decreto supuso "la primera gran reforma agraria de nuestra época contemporánea" (34). Para otros, la coexistencia de dos maneras de entender la reforma: una "colectivista" (repartimiento) y otra "individualista" (venta) aún en equilibrio, roto definitivamente a favor de la última con la Ley de 1º de Mayo de 1855 (35). Ambas interpretaciones, fundamentadas en la intencionalidad "social" de su génesis, han tenido su origen en la "pervivencia" del repartimiento como método de enajenación.

Para nosotros, en cambio, el significado del Decreto de 4 de Enero es muy distinto. La reducción a propiedad particular de los propios y baldíos por medio del repartimiento fue un componente fundamental del programa agrario ilustrado, adoptado en su práctica totalidad por el primer liberalismo. Privatización que respondió a los deseos de incrementar la producción, amortiguar el peso de la renta y abaratar los salarios del campo. No obstante, en el curso de esa adopción sufrió varias modificaciones impuestas por la coyuntura política y económica que le otorgaron su sello característico aún conservando su filosofía de fondo.

La modificación del método tradicional, el reparto vecinal, se debió a la confluencia de tres motivaciones: responder a la "sed de tierras" manifestada por ciertas oligarquías locales; premiar a los militares participantes en la Guerra de la Independencia y contribuir a los arreglos de la Deuda, del crédito del Estado. O dicho en otros términos, la sed de tierras y la crisis hacendística, la falta de recursos financieros empujaron a las Cortes a sustraer del primitivo reparto vecinal una porción de tierras, dedicada a descargar al Estado de las obligaciones contraídas con los combatientes y obtener de su venta recursos con los que hacer frente a la amortización de la deuda.

En efecto, tras una fuerte polémica (36), las Cortes aprobaron la reducción a propiedad particular de "todos los terrenos baldíos o rea-

34) Palabras de Carlos Seco Serrano en el prólogo de El reinado de Fernando VII, de Miguel ARTOLA, Tomo XXVI de la Hª de España de Menéndez Pidal, pág. XV y XVI. Más adelante el propio Artola en las páginas 503 y 504, basándose más su análisis en el dictamen de la comisión de Cortes que en el texto definitivo, incurrirá en el mismo error que Carlos Seco.

35) Nos estamos refiriendo a toda la historiografía basada en Costa, quien pretendió legitimar su planteamiento reformista burgués en la coexistencia de una línea individualista y otra "colectivista" o "social" en los planteamientos del primer liberalismo.

36) Quizá sea uno de los debates más interesantes habidos en Cádiz sobre política agraria; pero que no reproduciremos aquí por ser bastante extenso. No obstante, puede seguirse en el Diario de Sesiones de Cádiz, desde que fuera presentada la proposición de Oliveros en 20 de Enero de 1811 (D.S. 1811-13, Tomo I, pág. 410-11); su pase posterior a la Comisión de Agricultura en 28 de Agosto (Ibidem, pág. 486); la presentación del dictamen en la Sesión de 22 de Febrero de 1812 (Tomo V, págs. 2.806 y ss.); hasta su discusión y posterior aprobación en las sesiones de 15 y 18 de Abril de 1812 (Ibidem, págs. 3.057 y ss.).

lengos y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la península como en las provincias de ultramar, excepto los ejidos necesarios à los pueblos" (art. 1º) (37). Con ello, una porción importante de la superficie cultivada y la mayor parte de la cultivable pasaba a manos privadas, en plena propiedad, sin posibilidad de amortizarlas de nuevo o cederlas a manos muertas (art. 2º). Los vecinos tendrían preferencia a la hora de adquirir la propiedad de las fincas situadas en sus respectivos pueblos, (art. 3º). Las Diputaciones provinciales serían las encargadas de proponer a las Cortes para su resolución el momento y el modo adecuados para ejecutar la privatización por medio del tradicional reparto. Dadas las desigualdades evidentes entre unas zonas y otras del Estado, sólo ellas estarían en condiciones de hacerlo del modo menos gravoso; un mejor conocimiento de la realidad, de las posibles presiones sociales en contra, de la previsible reacción ganadera, etcétera, facilitaría al Gobierno y a las Cortes su ejecución con el mínimo coste social (38).

Se cumpliría así uno de los objetivos básicos del programa liberal de crecimiento agrario. Como dijimos en el capítulo primero, en la medida en que las transformaciones agrarias no iban a suponer un cambio sustancial de las estructuras de la propiedad ni del cultivo, la privatización desempeñaba el papel de incrementar la superficie cultivada y, por ende, la producción y la capacidad fiscal del nuevo Estado. La reducción a propiedad particular, aún mediante reparto, no respondía a pretendidos objetivos "sociales" inmanentes al programa liberal; se hacía en función del "interés individual" que pondría en cultivo los baldíos y mejoraría el de los propios.

El proyecto discutido en las Cortes era en este aspecto bastante expresivo: "La conservación de los baldíos, que un error ha hecho creer utilísimos à los pueblos, se opone à su felicidad, y es una de las principales causas del atraso de nuestra pobación, agricultura y ganadería. Alejado al interés individual de estos terrenos inmensos, la comunidad en el disfrute los ha esterilizado y hécholos inútiles generalmente para todos. Tesoros son hoy abandonados que, convertidos en propiedades particulares, darían un aumento prodigioso à la población, y serían un manantial

37) T. MARTIN, La Desamortización. Textos político-jurídicos, Madrid 1973, pág. 167-172.

38) En esta materia, el principal enemigo no era la Iglesia, ni tan siquiera el absolutismo, sino aquellos sectores sociales campesinos y jornaleros, vecinos de las zonas rurales, a los que había que hacer "tragar" una reforma que les iba a ser perjudicial, cuando jugaban un papel importantísimo en la expulsión de los franceses. Es lógico que estos bienes, en su mayoría de aprovechamiento común o de uso vecinal a través de los arrendamientos, recibieran un tratamiento minucioso y cauto, sopesando con especial sensibilidad sus previsibles repercusiones.

de riqueza y prosperidad para el Estado. Aun los terrenos de propios, bien que menos extensos y con un aprovechamiento mejorordenado, se resienten de la falta de fomento, que es inseparable de toda finca común. En manos de los particulares producirían incomparablemente más, y à los pueblos resultaría de esto mucho mayor beneficio que de conservar sus posesiones concejiles, tanto más, que sin necesidad de conservarlas pueden por otro medio asegurar los fondos precisos para sus gastos municipales " (39).

Pero la primitiva idea del reparto entre los vecinos no propietarios sucumbió ante otras necesidades perentorias. Los artículos 6º, 7º y 8º, sustraían al reparto nada más y nada menos que la mitad de los baldíos, aplicándolos a la amortización de la Deuda, y los artículos 9º al 14º destinaban una porción significativa de los baldíos y propios restantes a los denominados "premios patrióticos". La mitad de los baldíos y realengos servirían de hipoteca al pago de la deuda nacional y serían vendidos en pública subasta como el resto de los bienes nacionales. Como medio de pago se admitirían los créditos en poder de los vecinos de los pueblos a que correspondiesen los terrenos, preferentemente los procedentes de suministros para los ejércitos nacionales o préstamos para la guerra; en su defecto la preferencia la disfrutarían los comuneros.

Para comprender el por qué de estas sustracciones, es preciso integrar el Decreto de 4 de Enero en el contexto de varias medidas que las Cortes habían adoptado sobre la hacienda y el crédito públicos. El 30 de Marzo de 1811 había sido leída en la Cámara la Memoria de Canga Argüelles sobre el arreglo y clasificación de la Deuda (40), planteando la conveniencia de una disminución sensible de su cuantía como método idóneo de lograr su consolidación. Fruto de esa preocupación fue el Decreto de 17 de Junio de 1812 que destinaba a dicho fin todos los bienes de establecimientos públicos y eclesiásticos, tanto seculares como regulares, disueltos o extinguidos por el invasor. Pero la fuerte reacción religiosa y parareligiosa, ante lo que consideraron como los primeros pasos hacia la desamortización, dieron al traste con su efectivo cumplimiento.

Paralelamente el montante de la Deuda, situada en principio en torno a los 7.000 millones de reales, tendió a aumentar vertiginosamente a causa de la guerra. Se recurrió entonces a unos bienes abundantes, a primera vista poco rentables, ya que la vía de la desamortización eclesiástica estaba por el momento cerrada. Cuando más tarde fue aprobado

39) D.S. 1811-1813, Tomo IV, pág. 2.807, Sesión de 22 de Febrero de 1812.

40) Ibidem, Tomo I, págs. 781-93.

el Decreto de 13 de Septiembre de 1813 y pudo disponerse de algunos bienes eclesiásticos, la deuda había experimentado un crecimiento superior al previsto. La aplicación al Crédito Público de la mitad de los baldíos tomó carta de naturaleza definitiva.

Pero, ¿por qué se otorgó preferencia a los vecinos y a los créditos de suministros en el remate de tales fincas?. La Comisión de Agricultura que dictaminó el proyecto, lo justificó de esta manera: "justo es que a los pueblos a quienes se priva de la mitad de sus baldíos, se les dé preferencia en el reintegro con el valor de los mismos". En esta afirmación subyacían, sin embargo, razones de peso. Bajo esa especie de "indemnización" a los vecinos, materializada en la concesión de cierto derecho de tanteo pueden apreciarse varias cuestiones de relevancia. La guerra aún no había terminado y los suministros seguían siendo imprescindibles para el ejército; otorgándoles preferencia en las compras no sólo se cancelaba una parte de deuda, sino que la mitad de los baldíos significaban la existencia de bienes hipotecados a la seguridad de sus contratos, que en el peor de los casos, podían adquirir para reintegrarse de los capitales prestados. La medida, pues, mantenía abierta la posibilidad de allegar nuevos recursos para la guerra y, más tarde, para la reconstrucción del país que tras la expulsión definitiva de los franceses, iba a constituir el asunto prioritario. La preferencia concedida a los vecinos permitía, al mismo tiempo, privatizar una parte significativa de las tierras en beneficio de intereses agrarios y ganaderos, nomalmente identificables con los prestamistas, que ya venían disfrutándola en arriendo o aprovechamiento común (41), justo cuando su reducción a propiedad particular por medio del reparto era ya imprescindible. En este último aspecto, la medida participaba del resto de disposiciones liberales sobre la tierra.

En efecto, la parte de acumulación de capital consumida en la guerra iba a ser devuelta en tierras, con efectos semejantes a la desamortización eclesiástica, por mediación de la deuda pública. La mitad de los baldíos serían transferidos a los tenedores de estos créditos. Sólo las oligarquías locales, que pudieron concurrir a la concesión de préstamos o contribuir a los suministros del ejército, iban a ser sus previsibles beneficiarios. Por demás, estas consecuencias jamás se ocultaron en los debates parlamentarios (42).

41) Cfr. Concepción DE CASTRO, La Revolución Liberal y los municipios españoles, Madrid 1979, pág. 86 y ss.

42) Vid. la intervención del Conde de Toreno en la Sesión de 18 de Abril de 1812. D.S. 1811-1813, Tomo IV, pág. 3.071.

La crisis hacendística tampoco iba a permitir atender debidamente a la gran masa de inválidos y licenciados de la guerra. El asunto era delicado: la victoria se presentía ya y había que pensar en el futuro del régimen constitucional. La pugna entre liberalismo y absolutismo estaba muy lejos de estar resuelta. En esas condiciones, la actitud del estamento militar jugaría un papel importante. Las Cortes se decidieron entonces por sustraer a los vecinos otra porción de sus bienes, si bien el método seguiría siendo el reparto. Los artículos 9º a 14º establecían cómo y entre quién debían rerpartirse los "premios patrióticos".

Se concedería gratuitamente una suerte de las más proporcionadas para el cultivo a cada capitán, teniente o subteniente, jubilado o mutilado, que se hubiese licenciado sin mala nota. Idéntico derecho tendrían sargentos, cabos, soldados, trompetas o tambores que por las mismas causas o por haber cumplido su tiempo obtuvieran la licencia final, ya fuesen nacionales o extranjeros. Las suertes o lotes serían iguales en valor en proporción a la cabida y calidad de las mismas, mayores o menores según las zonas y la cantidad global de tierra disponible. Se procuraría a ser posible que los lotes bastasen para la manutención de un individuo como mínimo. Escasos iban a ser los pueblos con tierra suficiente para mantener una familia media. Importaba más la concesión efectiva del "premio" que la rentabilidad de su cultivo. En realidad, el objetivo era el mismo perseguido por los repartos vecinales. Los beneficiarios tendrían que realizar trabajos por cuenta ajena para el mantenimiento de sus familias. Las experiencias de otras guerras habían enseñado los resultados del licenciamiento masivo de las tropas: vagancia y mendicidad; "lujo" que no podía permitirse cuando una parte de la mano de obra estaba siendo consumida por la guerra.

El Decreto entraba, por fín, de lleno en el reparto vecinal. Para entonces la mitad de los baldíos, una cuarta parte más de los mismos y una buena porción de los bienes de propios habían quedado fuera de su alcance. A los vecinos no propietarios se les concederían los lotes resultantes de dividir las solicitudes por la cuarta parte restante de los baldíos y subsidiariamente, caso de no ser suficiente, parte de los propios y arbitrios. En este último caso, los beneficiarios tendrían que reconocer un censo redimible por una cuantía equivalente al rendimiento medio de esas tierras en el quinquenio anterior a la Guerra; con ello los fondos municipales no sufrirían menoscabo alguno. Los lotes serían concedidos gratuitamente por sorteo, previa aprobación de las Diputaciones.

Pero cabe preguntarse qué papel cumplía el sistema tradicional de reparto en el programa liberal. ¿Por qué coexistía en el Decreto con

la venta en pública subasta?. En primer lugar, las tierras comunales y municipales venían siendo desde tiempo inmemorial objeto de continuos litigios y fuente permanente de problemas. El Decreto pretendía zanjarlos definitivamente. Problemas originados en las usurpaciones frecuentes de los señores y en las reivindicaciones populares cada vez más amplias sobre su titularidad y aprovechamiento (43). Por otro lado, una parte de los mismos se hallaban en manos de las oligarquías locales que conseguían arrendarlos año tras año a bajo precio y en connivencia con los justicias locales (44), o estaban usufructuados por medianos y grandes ganaderos, (45) al ser los baldíos generalmente bienes de aprovechamiento común. La venta, pues, daría en plena propiedad lo que antes no era sino objeto de disputa y el reparto calmaría las reivindicaciones vecinales.

A esta primera intención pacificadora respondían los repartimientos, desde luego no de modo gratuito. A más de constituir el sector social más peligroso para los intereses liberales, los jornaleros y pequeños labradores (46) iban a ser precisamente los más castigados por la aplicación de reformas liberales tales como la abolición de los señoríos, desvinculación y la propia desamortización. Los repartos cumplían así la función de conformar de algún modo a los pueblos del despojo, de lo incrementar el descontento con un sistema que no suprimiría tampoco instituciones como el diezmo. No se puede olvidar tampoco que el Decreto aparecía en el transcurso de una guerra, según Anes, con claros tintes de "revolución social".

43) Vid. Manuel COLMEIRO, Historia de la Economía Política en España, Madrid 19̃5, Tomo II, pág. 717.

44) Concepción DE CASTRO, Opus cit., pág. 86 y ss.

45) Son muchos los testimonios que podemos ofrecer; baste con el aportado por González Alonso (Opus cit., pág. 35), quien refiriéndose a los propios extremeños decía: "se han arrendado, pero siempre los favorecidos en esta clase de propiedad han sido algunos ganaderos fuertes". O el testimonio de Acevedo y Pola (Opus cit., págs. 43-4): "Los mayordomos de los grandes pueden interesarse en que las tierras no estén cultivadas, o lo estén de modo que no perjudiquen à los ganaderos, pues teniendo seguridad de tener algunas en arriendo y ofreciéndoles grande ganancia, el que no tenga probidad no gustará de desprenderse de esta ventaja; igualmente la pueden tener en que los duques no pongan sus tierras en enfiteusis, y los pueblos que tienen dehesas arrendadas, la mayor parte de los fraudes que se cometen en las posturas ha de ser contra los vecinos del pueblo, y pequeños ganaderos pudientes que están en estado de comprar la venalidad de los municipios inmorales".

46) "Tengamos presente -decía Franco Salazar- que la gente necesitada y sin propiedad aunque su miseria sea por culpa suya, es la más dispuesta a sediciones, porque como no tiene que perder, y piensa ganar en el robo y desorden de su alboroto popular, aspira siempre à que se verifique, aunque sea con riesgo de perder su vida en la acción ó después en un cadalso en justo castigo de su delito" (Opus cit., pág. 167).

Con el Decreto las Cortes pretendían también introducir cierto orden en la situación de estos bienes. Los municipios, partícipes del empobrecimiento general producido por la Guerra, se encontraban endeudados en exceso por las exacciones de las tropas napoleónicas y el aprovisionamiento de los ejércitos nacionales; tales deudas se estaban liquidando con la enajenación poco ventajosa del patrimonio municipal, generalmente en beneficio de los mismos caciques locales que habían servido de prestamistas, y amenazaban con diezmarlo sin beneficio alguno (47). Las nuevas fuentes de financiación y la privatización del patrimonio evitarían tal cosa. El Decreto "ordenaría", también, legalizándolas definitivamente, tanto las usurpaciones señoriales no recuperadas, como las roturaciones espontáneas tan frecuentes en los últimos tiempos.

Pero, además, los repartimientos tenían su papel en el programa de crecimiento agrario liberal. Los objetivos que los ilustrados pretendieron conseguir seguían teniendo sentido entonces por más que la coyuntura hubiese cambiado sustancialmente. En efecto, la incitación directa a la roturación que comportaba el reparto de los baldíos era un medio congruente con el logro de mayores niveles de producción; incluso, la "riqueza pública" aumentaría con el cultivo intensivo que el "interés individual" de los nuevos propietarios introduciría en las pequeñas parcelas de propios.

El reparto de tierras en pequeños lotes tuvo para los ilustrados el enorme interés de fijar la mano de obra suficiente para las explotaciones extensivas, medianas o grandes. "Es muy digna -decía Jovellanos- de la atención de V.A. la observación de que los países más ricos en baldíos son, al mismo tiempo, los más despoblados, y que en ellos la falta de gente, y por lo mismo de jornaleros, hace muy atropelladas y dispendiosas las operaciones de sus inmensas y mal cultivadas labranzas. La enajenación de los baldíos, multiplicando la población con las subsistencias, ofrecería á este mal el remedio más justo, más pronto y más fácil que puede desearse"(48). Ya dijimos en el capítulo primero que la guerra, consumiendo mano de obra, y el incremento del peso de la renta agraria, efecto de la caída de los precios, mantuvieron la congruencia de la medida.

Los efectos seguirían siendo también beneficiosos. Las mencio-

47) Para los aspectos relacionados con la financiación de la Guerra de Independencia, ver Concepción de Castro, Opus cit., pág. 87-8; y sobre todo J. FONTANA, "La financiación de la Guerra de la Independencia", Hacienda Pública Española, nº 69 (1981), pág. 209-17.

48) Opus cit., pág. 22.

nadas explotaciones extensivas -sistema de cultivo más extendido entonces en el país- requerían mano de obra barata y estacional. Los nuevos propietarios, reducidos a la subsistencia de sus pequeñas fincas, se verían empujados a trabajos alternativos por cuenta ajena con salarios no muy altos y en períodos cortos de tiempo. Para los propietarios rentistas la medida conseguía atenuar el peso de la renta, incrementada en términos reales; y para los empresarios capitalistas, el cultivo de tierras marginales incrementaría sus beneficios diferenciales cuando los precios de mercado tendieran de nuevo a subir (49). Los últimos artículos del Decreto no dejaban lugar a dudas en este sentido. Los lotes, dados en plena propiedad, no podrían enajenarse antes de cuatro años después de su concesión (art. 18º). Y los beneficiarios que establecieran su casa en los lotes, quedarían exentos por ocho años de toda contribución o impuesto sobre los mismos o sobre sus productos (art. 19º).

Pero el Decreto no pudo aplicarse. En la imposibilidad de llevarlo a cabo no sólo tuvieron que ver la llegada de Fernando VII y la restauración del absolutismo, sino que todo el año 1813 las Diputaciones se vieron imposibilitadas de proponer a las Cortes unas normas precisas para llevar adelante el repartimiento, ante la reacción de los perjudicados y la dificultad de conciliar intereses de agricultores y ganaderos, y la escasez de recursos de las haciendas locales para financiar el costoso proceso de deslinde, confección de lotes y tasación de los mismos.

3.3. 2 EL DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1822.-

Pero la norma gaditana había despertado las esperanzas de los sectores interesados, de tal modo que su ejecución, como tantas otras disposiciones, se identificó con el restablecimiento del régimen constitucional. Muchos pueblos reclamaron de las Cortes su pronta ejecución (50)

49) "Es indudable que todo este proceso requiere el estudio y conocimiento de dos aspectos decisivos: la mano de obra y los salarios. Ambos problemas van unidos; una explotación agraria como la andaluza a mitad del siglo XIX se sustentaba de la doble necesidad de abundante mano de obra -que, por otro lado no podía tener empleo continuado- y bajos salarios. Respecto a la primera cuestión nos hemos detenido en el estudio de la manera de retener esa mano de obra; los repartos de tierras de la nobleza en el A.R. y los repartos de propios y baldíos en el nuevo, no eran sino sistemas de fijación del campesino, que además no tenía dónde ir. De este modo siempre quedaba el espejuelo de una posible transformación y acceder a la propiedad de las mismas parcelas que se les ofrecían; latifundismo que engendra necesariamente un minifundismo de cobertura para los conflictos sociales", Antonio Miguel BERNAL, Opus cit., pág. 15.

50) D.S. 1820, Tomo I, pág. 690-1, Sesión de 30 de Agosto.

y varias Diputaciones hicieron lo propio, poniendo especial hincapié en el cumplimiento de la parte relativa a premios patrióticos (51). Las reivindicaciones populares tenían a comienzos de 1820 este Decreto entre sus principales objetivos; hasta tal punto que su aplicación durante el Trienio constituiría uno de los puntos de mayor controversia, excediendo con mucho de sus meras motivaciones económicas. Si bien la gran conmoción en todos los terrenos que supuso la Guerra de la Independencia había desaparecido, muchos pueblos estaban por entonces incursos en pleitos contra los señores para recuperar las usurpaciones de baldíos y propios (52). Paralelamente, la posición de las oligarquías locales pudo fortalecerse con la desaparición de la amenaza continua que representaba un pueblo en armas. Pudieron entonces presionar para conseguir la aplicación efectiva del Decreto, pero introduciendo modificaciones favorables a sus aspiraciones.

Las condiciones en que debía afrontarse entonces el problema del crédito del Estado habían cambiado para peor: el incremento casi al doble de la masa de deuda volvía a impedir con razones aún más contundentes el reparto de todos los terrenos baldíos, y los suministros de guerra no tardarían en ser de nuevo necesarios. El Decreto de 4 de Enero de 1813 seguía teniendo sentido y su aplicación era cada vez más urgente. Ahora bien, los cambios habidos en la coyuntura, algunos de los cuales hemos relacionado, propiciaron una aplicación más restrictiva para los vecinos. La Orden de 8 de Noviembre de 1820 primero y después el Decreto de 29 de Junio de 1822 modificaron algunos de los artículos de la norma gaditana reduciendo la cantidad de tierras objeto de reparto y respetando ciertos privilegios preexistentes.

En efecto, las Cortes aprobaron al final de la primera legislatura una orden para remover los obstáculos encontrados en su ejecución (53) En ella se reglaba de forma minuciosa el modo de instruir los expedientes

51) ibidem, pág. 599-600, Sesión de 21 de Agosto de 1820.

52) Véase el caso de Andalucía en A.M. BERNAL, Opus cit., pág. 76. Un ejemplo muy representativo nos lo ofrece el Marqués de las Amarillas en sus "Recuerdos": "en el año de 1821, por una extraña inteligencia de la Chancillería de Granada, se nos despojó a cientos y tantos antiguos poseedores de Villamartín de nuestras fincas para volver las cosas a no sé que statu (sic.) quo que quiso restablecer; acudieron como siempre que se ven apurados, aquellos vecinos a mí, y se deshizo fácilmente esta tropelía, pero habiendo puesto, contra mi expresa orden, a todos los pedimentos el marqués de las Amarillas y consortes, los proletarios que habían excitado aquel injusto despojo, quisieron sin duda vengar en mí su chasco y me quemaron tres mil y pico de olivos en mi hacienda del Rosalejo; felizmente pudo atajarse el fuego y el mal no fue todo el que se propusieron" (Opus cit., pág. 186-7 del tomo II).

53) Orden de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820. C.D.C. 1820, Tomo VI, pág. 145-7. Cfr. Anexo II, apartado 3º.

de deslinde y tasación y de llevar a cabo los repartos. Sin embargo, al concretar determinados preceptos del Decreto de 4 de Enero, introdujo algunas disposiciones que casi modificaron la redacción primitiva. Algunas fueron dictadas por el deseo de abreviar los trámites, caso de la supresión de la conformidad parlamentaria previa a la ejecución.

Pero otros terminaron por detraer nuevas tierras a los repartimientos vecinales. El artículo segundo, en su apartado décimo, daba preferencia en la división de los lotes a los que ya los disfrutaran en virtud de disposiciones anteriores. El artículo 10º mandaba a los Ayuntamientos extinguir antes del reparto las obligaciones que existieran contra los propios por censos, hipotecas, etc., dando a sus poseedores en plena propiedad la parte correspondiente de dichos terrenos (54). El artículo 13º, por su parte, declaraba válidas las enajenaciones que se hubiesen hecho ya con el fin de librar a los pueblos de repartimientos y exacciones de contribución tanto para las tropas nacionales como las extranjeras en la Guerra de Independencia. Por fin, el artículo 14º disponía que cuando el suelo fuese de dominio particular y el arbolado de propios o baldíos, o al contrario, el propietario podría adquirir el dominio por entero, admitiendo sobre la finca el canon impuesto en los repartimientos de propios.

A pesar del empeño de la mayoría de los diputados en la enajenación rápida de los bienes comunales y municipales, los obstáculos fueron considerables. Por de pronto, la Orden de Cortes -convertida en Real Orden el día 29 de Noviembre- no era publicada por las Diputaciones hasta el mes de Enero de 1821. Estas tenían la misión de comunicarla a los Ayuntamientos y fijar el tiempo y las normas para la instrucción de los expedientes de reparto. Por las noticias que tenemos, la circular llegó a fines del mes de Febrero, otorgando tres meses para la substanciación de los mismos.

Pero no fue en la lentitud del proceso donde estuvieron los principales obstáculos. El primer problema, quizá de los más determinantes, consistió en la falta de fondos con los que atender los gastos necesarios

54) La disposición era lógica, desde la óptica liberal, habida cuenta que los jornaleros no podrían, una vez repartidos los lotes, correr con el pago de dichas obligaciones, generalmente muy cuantiosas; además el propio carácter de las cargas hacía muy difícil su división o prorrateo al formarse lotes de las tierras de propios sobre las que pesaban. Por otro lado la pobreza de los Ayuntamientos no permitía extinguir estas obligaciones por otros medios. En consecuencia, y puesto que no iban a ser los jornaleros quienes poseyeran dichas obligaciones, es lógico pensar que con la adopción de la medida se hurtaba del repartimiento una buena parte de tierras -las cultivadas y de mejor calidad, ya que habían servido de hipoteca- de propios y baldíos arbitrados.

para el deslinde y tasación de los terrenos, las dietas, el papel, etc.; la crisis estructural se había agravado por los efectos de la depresión económica de postguerra y las malas cosechas, el endeudamiento creciente iniciado con la guerra, etc...(55). Por otro lado, la mayoría de los casos, por la antigüedad de las concesiones, era dificilísimo demostrar la titularidad de propios y baldíos y su pertenencia al común o al Ayuntamiento; en muchas ocasiones faltaban las cabidas exactas de las tierras [illegible] sus límites reales; y en otras, su clasificación en las cuatro categorías que establecía el Decreto, era, cuando menos, muy dudosa.

Para muchos pueblos, que tenían emprendidos pleitos con señores por la titularidad de las tierras, comenzar el repartimiento significaba implícitamente reconocer el despojo y los límites existentes (56). En algunos lugares alejados de las ciudades, el deslinde y división en suertes se vio paralizado incluso al faltar la presencia preceptiva del delegado del Crédito Público que debía tomar posesión de su mitad correspondiente. En otros fue la propia "mala fe [illegible] de la corporación, no siempre compuesta por probados liberales afectos al sistema (57).

Paralelamente comenzaron a evidenciarse varias dificultades inherentes a la Orden de 8 de Noviembre, especialmente en su artículo décimo. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones contra los propios, a veces muy antiguas, retrasaban y complicaban aún más un mecanismo de por sí lento. Su implementación llevó a algunos Ayuntamientos sin especiales problemas todo el año 1821. En otros, en cambio, fue una de las causas esenciales que impidió el repartimiento. Las Cortes hubieron de reconocerlo poco más tarde: "el deseo de no liquidar con los acreedores, con el objeto de que no salgan al público los desórdenes y manejos poco legales que ha habido hasta aquí", había sido uno de los principales obstáculos (58).

El caso es que el tedioso funcionamiento de las instituciones y las causas enunciadas consiguieron trocar progresivamente la acogida popular de la medida en desconfianza y recelo del Gobierno constitucional;

55) "Todos los días -decía el Ministro de Gobernación- llegan al Gobierno desagradables noticias acerca del [illegible] estado en que se hallan, y de la absoluta imposibilidad en que están de atender tan siquiera á la reparación de puentes, caminos de [illegible] y aún á su misma salubridad" (D.S. 1820, Tomo III, pág. 1.992. Sesión de 30 de Octubre de 1820).

56) Véanse los casos de El Coronil, Los Molares, etc., que cita Bernal para el caso de Sevilla (Opus cit., pág. 76, 82 y 83).

57) Vid. Circular de 10 de Julio de 1821 de la Diputación Provincial de Sevilla. A.M. Se., Sec. 9ª, Tomo 33, doc. 59.

58) D. S. 1821, Tomo V, pág. 1,355.

ocasión que sería aprovechada por la oposición absolutista. Según el informe de los síndicos -incluído en el expediente de repartimiento de Sevilla- la Orden de 8 de Noviembre y el Decreto de Enero habían levantado tales expectativas que la tardanza en aplicarlos fue aprovechada por los realistas para propagar entre el vecindario que el Gobierno y las Cortes se habían retractado de su primera voluntad (59). Su cumplimiento, pues, fue convirtiéndose conforme iban evolucionando los acontecimientos en una medida política imprescindible, no sólo para lograr los objetivos económicos y crediticios propuestos, sino también para ganar adeptos a un sistema que se tambaleaba por momentos.

Los resultados a mediados de 1822, a pesar de la Orden de Noviembre, eran en realidad muy escasos. Las Cortes tomaron conciencia entonces de la necesidad de introducir algunos cambios en el Decreto de 4 de Enero para que pudiera llevarse a cabo. Ello obligó a la discusión y posterior aprobación de 29 de Junio de otro nuevo con "una redacción más clara y ordenada que la del proyecto gaditano" (60). Se limitaron teóricamente a revisar y aclarar sólo determinados artículos, eludiendo una nueva discusión de fondo, so pretexto de estar ya fijados los criterios básicos en la norma gaditana. Pero tal revisión se saldó con nuevas restricciones al repartimiento.

El debate previo evidenció la urgencia de la Cámara por aprobar el proyecto presentado por la Comisión de Agricultura, obviando un análisis razonado y detallado de la nueva redacción. En esta actitud debieron pesar los recientes arreglos del Crédito Público de mayo y junio y las connotaciones políticas que el repartimiento había adquirido. Por entonces la parte norte del Estado vivía un fuerte levantamiento realista. El repartimiento, su ejecución definitiva podía significar un golpe de entidad a la reacción.

Parte del nuevo articulado estaba dedicado a aclarar y precisar muchas disposiciones que en el Decreto de 4 de Enero habían quedado formuladas de manera ambigua. Otra, con idéntica intención, confirmaba e incluso incrementaba las excepciones al reparto entre vecinos y militares hechas en la Orden de Noviembre. Y finalmente, desarrollaba de forma por

(59) "Los enemigos del sistema propalan para desconceptuar a las Cortes y al Gobierno que no se trata de repartir dichos terrenos y el pueblo incauto y propicio a la desconfianza, o ha cedido a estas malignas vociferaciones o podrá creer si se retarda el cumplimiento de tan benéfica medida". A.M. Se., Sec. 9ª, Tomo [illegible], doc. [illegible].

(60) F. TOMAS Y VALIENTE, El marco político de la Desamortización en España, Madrid 1971, pág. 44.

menorizada las normas de ejecución que, aún partiendo de lo legislado, contenían bastantes novedades (61).

El artículo 1º exceptuaba de la privatización las 4 Sierras Nevadas de León, Soria, Segovia y Cuenca, a propuesta de varios diputados castellanos dado que los baldíos constituían la única subsistencia de los ganados transhumantes (62). El artículo 3º, pese a los intentos de Zulueta y otros diputados acreedores del Estado de borrar la vecindad del papel (63) en la subasta de la parte correspondiente al Crédito Público, confirmó el contenido de los artículos 6º y 7º del Decreto de 4 de Enero, otorgando al papel de préstamos y suministros que los propios vecinos tuvieran contra el Estado. Aunque las circunstancias que lo aconsejaron entonces habían cambiado, el reconocimiento que, como se recordará, hicieron las Cortes de este tipo de deuda obligaron a su mantenimiento. Por otro lado, las confrontaciones armadas que ocupaban ya gran parte del país requerirían nuevas campañas del ejército y nuevas provisiones y suministros, imposibles de atender mediante los presupuestos ordinarios.

El artículo 4º, por su parte, introdujo un cambio importante. La norma de 1813, en su artículo 10º fijó la extensión de los lotes a repartir a aquella porción de tierra suficiente para mantener una sola persona. Como dijo Oliver en nombre de la Comisión de Agricultura que dictaminó el proyecto: "una suerte destinada para mantener una sola persona ha de ser tan pequeña, que no podrá excitar afición à la agricultura particularmente en aquellos que tengan familia y de este modo se frustará uno de los principales objetos del repartimiento"(64). Efectivamente, las suertes repartidas con ese criterio tan restrictivo corrían el riesgo de no interesar a sus beneficiarios y hacer vana una de sus pretensiones más importantes. Si los lotes eran muy pequeños no podría evitarse la marcha de los jornaleros; pero si eran muy grandes no habría para todos. El artículo 4º adoptó en consecuencia un criterio intermedio: "Las tierras restantes de baldíos y realengos se dividirán en suertes iguales en valor, y la extensión

61) Vid. Anexo II, apartado 3º, Decreto de 29 de Junio, artículos 15º y siguientes.

62) "Pero no pudo menos de llamar la atención del Congreso hacia las tierras, en donde los ganados no tienen otra subsistencia que los baldíos y si éstos se venden o se enajenan, va a perecer absolutamente. El Decreto de 9 de Junio ya leo ha quitado bastante: si ahora quedan privados del uso y aprovechamiento de los baldíos donde no tienen otra subsistencia, vendremos à sacar que queda exterminado el ramo más interesante de nuestra riqueza, que es el ganado trashumante. Por consiguiente llamo la atención del Congreso para que vea de hacer alguna excepción en ese decreto, y se atienda a las cuatro sierras nevadas para que sostengan este precioso artículo que constituye una gran parte de la riqueza de la Nación". D.S. 1822. Tomo III, pág. 2.214, intervención del diputado Manuel González.

63) Ibidem, pág. 1.963.

64) Ibidem, pág. 1.964.

de cada una será la que baste para que, regularmente cultivada, pueda mantenerse con su propio producto una familia de cinco personas; pero si, divididas de esta manera, no resultan bastantes para dar una a cada uno de los que tienen derecho a ellas, se aumentará su número reduciendo su cabida, con tal que a lo menos sean suficientes para mantener dos personas (65).

El límite de las dos personas por abajo permitía el asentamiento de una unidad familiar y el tope por arriba de cinco personas obligaba al empleo por cuenta ajena, impidiendo que el reparto se convirtiera en una auténtica medida de carácter social. No se trataba, pues, que los lotes cubrieran todas las necesidades de una familia, sino al contrario, que contribuyera a ello de tal manera que se prestara a trabajos estacionales de baja remuneración en las explotaciones ajenas.

Uno de los diputados, Gómez, lo dejó claro, aún de manera seguramente involuntaria, al pedir la flexibilización de los criterios de la Comisión parlamentaria: "Ante todo -diría Gómez- es necesario hacer un cómputo si no exacto, aproximado á lo menos, de lo que se necesita para mantenerse una familia de cinco personas, y de la clase de capitanes, tenientes y demás de que aquí se trata, y creo no excederme si gradúo su gasto diario en 20 reales. Esta suma dará al año la de 366 duros, lo que, según el precio de los granos, no puede hacerse sino con un número igual de fanegas: debe, pues, ser el producto de cada suerte el de 366 fanegas, si ha de sostener una familia de 5 personas. Pero aún hay más: este producto no es suficiente. Es indispensable anticipar capitales para labrar, beneficiar, sembrar y hacer todas las operaciones precisas hasta encerrar la cosecha; y cualquiera que sepa lo que es labor, y considere el desnivel en que están los jornales con el precio de los granos, conocerá que tampoco me excedo si fijo el costo necesario para coger 366 fanegas, en una tercera parte; es decir, que tiene que anticipar 123 duros; ó lo que es lo mismo, que para sacar líquidas las 366 fanegas que necesita para sostener las cinco personas, debe coger 489. Ahora bien ¿cuántas fanegas de tierra se necesitan para esto?. Bien sé que en algunas de nuestras provincias hay terrenos muy feraces que dan grandes rendimientos; pero esto no es común, pudiendo asegurarse por una regla general que no exceden las producciones de 5 fanegas de grano, se necesita que sea cada suerte repartible de cabida de cerca de 100 fanegas. ¿Y será justo que se hagan suertes de esta estensión, cuando á los beneméritos del ejército de San

65) C.D.C. 1822, Tomo IX, pág. 563, artículo 4º.

Fernando sólo les concedieron las Cortes suertes de 10 fanegas?. Por otra parte, en las grandes poblaciones, donde habrá muchos que deban ser agraciados ¿habrá para todos bastantes terrenos?" (66).

Por último, otra aclaración importante contuvo el artículo 6º. En él se revalidaban los premios patrióticos y se definía claramente a los beneficiarios del reparto vecinal que en 1813 se habían formulado con la categoría un poco abstracta de vecinos "no propietarios"; estos serían "los labradores y trabajadores de campo no propietarios, y sus viudas con hijos mayores de 12 años, entendiéndose por no propietario el vecino que teniendo tierras no igualan en valor al de una de las suertes que se han de repartir, o teniendo ganados no sean de más valor". La intención era evidente, la aclaración pretendía dar cabida en los repartos al máximo posible de vecinos, evitando interpretaciones excesivamente estrictas que en determinadas poblaciores dejaran reducidos a unos pocos el beneficio de los lotes.

Los artículos siguientes, sin embargo, llevaron a tal punto sus aclaraciones que terminaron por exceptuar del reparto una cantidad importante de tierras. El artículo 7º restringió a un cuarto de los propios las cantidades de terreno destinadas a premios patrióticos concedidas gratuitamente; el Decreto de 4 de Enero no había fijado límite alguno. "El motivo que tiene la Comisión -dijo en su nombre Oliver- para reducir à esta cuarta parte las que se han de dar gratuitamente de propios en caso de no alcanzar las tierras de baldíos, es no dejar a los pueblos absolutamente exhaustos de fondos municipales donde haya un número de personas crecido para optar à estas suertes... si los terrenos de propios se dan todos gratuitamente pesará sobre algunos pueblos una verdadera contribución muy gravosa" (67).

Si los propios eran repartidos en su mayoría como premios, las haciendas locales quedarían al borde del crac. Una parte sustancial de éstos tendrían que someterse a un canon de un 2% como mínimo de su valor capital -según se estableció en el artículo 8º- para paliar la pérdida de los ingresos corrientes. La limitación a la cuarta parte estimularía, también, el cambio de residencia de los beneficiados a otros lugares con terrenos suficientes.

Los artículos 18º y 19º daban rango de Decreto al artículo 10º de la Orden de 8 de Noviembre. Tendrían preferencia en la adquisición de

66) D.S. 1822, Tomo III, pág. 1.297.

67) Ibidem, pág. 2.034.

propios y arbitrios aquellos acreedores de los Ayuntamientos por censos, hipotecas u otras obligaciones contra los mismos. Se les permitirá, en consecuencia, liquidar sus deudas con la adquisición de las mismas fincas gravadas con las cargas. La penuria de la mayoría de las haciendas locales les habrá obligado a endeudamientos continuos y a hipotecar contra ellos precisamente aquellas posesiones que mayores garantías podían ofrecer; las tierras más fértiles y rentables quedarían, pues, al margen del reparto (68).

El artículo 9º seguía en la misma línea. En su virtud, todos los poseedores de fincas de propios o arbitrios que no fueran por título oneroso y contaran con más de cuatro años en su disfrute, se les concederían en plena propiedad, exceptuándolas del reparto. Caso que fueran de extensión mayor a las dimensiones de un lote, podrían conservar el mismo privilegio siempre que hubiesen introducido mejoras permanentes: "tales como el haberlas plantado de viñas o arbolado, o haberlas desmontado, o desaguado, o convirtiéndolas en regadío, o que sobre ellas tengan su domicilio constante". En cualquiera de estos casos pagarían un canon correspondiente al valor primitivo de la tierra, adquiriendo la propiedad en la parte beneficiada, fuera cual fuera su extensión y la persona poseedora.

La disposición estaba referida a quellas ocupaciones hechas con consentimiento de los Ayuntamientos en virtud de los antiguos reglamentos de propios para el fomento de la agricultura. Se trataba, de concesiones de lotes de propios y baldíos, generalmente de arbolado, para su desmonte y puesta en cultivo o mejora. Con el pretexto de volver a darlas ahora en plena propiedad, se les imponía un canon correspondiente al capital de la tierra poseída en su primitivo estado.

El primer supuesto no tendría especiales consecuencias; por su naturaleza -poseedores de fincas de extensión inferior a un lote- estaban ya incluídos como beneficiarios en el artículo 6º. El segundo si las tendría al no establecer limitación alguna de cabida ni condición social. Los vecinos que tiempo atrás tuvieron capital suficiente para emprender las costosas mejoras previstas en el artículo serían los beneficiados. Como el marqués de la Merced significó en el debate parlamentario, tales beneficiarios eran labradores que habían convertido las tierras en viñas y olivares con costos superiores a los 2 ó 4.000 reales.

---

68) Es significativo el caso de Sevilla, donde los síndicos se quejaron en su informe al cabildo de la imposibilidad de ejecutar esta norma; si así lo hacían no quedaría tierra alguna que repartir.

El artículo 13º revalidaba aquellos reglamentos antiguos, consumando una nueva sustracción de terrenos al reparto. La incitación a nuevas roturaciones era aquí aún más evidente: serían adjudicados los terrenos improductivos a aquellos que fueran capaces de hacerlos de alguna manera productivos en un plazo de tiempo determinado, suficiente a juicio de las Diputaciones para asegurar el cumplimiento de sus contratos.

El mismo sentido restrictivo tuvieron también los artículos 21º y 22º. El primero otorgaba derecho de tanteo a los propietarios que quisieran adquirir por entero el dominio de las explotaciones en que el arbolado fuese del común de los vecinos o del Crédito Público y el suelo de su propiedad y viceversa. El único requisito consistía en admitir sobre la finca el canon correspondiente al valor de la nueva adquisición en favor del caudal de propios o del Crédito Público. Las consecuencias que el diputado Montesinos preveyó para Extremadura excederían con mucho ese marco geográfico: "No puedo menos -decía Montesinos- de oponerme a este artículo, porque va a producir en la provincia de Extremadura mucho perjuicio a los vecinos, y por supuesto un mal político. La provincia de Extremadura pertenece en su suelo en muchos puntos a señores, y el arbolado es del común de vecinos; y es bien seguro que tan pronto como los señores se hallen autorizados para la percepción del dominio del arbolado bajo el canon que corresponda, los pueblos se quedan sin arbolado, y sin la parte de terreno que tienen; y sobre todo, con la propiedad mal repartida, como lo está generalmente en la Península" (69).

Finalmente, el artículo 22º exceptuaba del reparto las dehesas boyales por el término improrrogable de dos años en los casos expresamente solicitados por los Ayuntamientos y concedidos por las Diputaciones provinciales, contentando de este modo a los grandes intereses ganaderos que tan activamente se habían opuesto a la ejecución del Decreto de 4 de Enero: "Yo conozco -dijo Istúriz en la discusión del proyecto- que la idea de la Comisión habrá tenido será evitar los clamores que habrá por los muchos ganados que necesitan de esas dehesas; mas si estas consideraciones hubieran de detenernos, no iríamos nunca al objeto principal, cual es la división de la propiedad, y habría que dar un ejemplo de injusticia a favor del poderoso para que mantenga en perjuicio del menesteroso, que debiera recibir una parte de tierras, y tierras tan apreciables como son las dehesas boyales" (70).

69) D.S. 1822, Tomo III, pág. 2.038.

70) Ibidem, pág. 2.039.

En definitiva, el Decreto de 29 de Junio de 1822 "mantuvo el método de repartimiento adoptado en las anteriores, pero con alteraciones muy graves, más favorables a los partícipes que a los pueblos" (71). Alteraciones evidentes especialmente en aquellos aspectos referidos a bienes objeto de reparto vecinal. Sin embargo, de esta característica no se puede inferir que el Decreto marque el comienzo de la victoria de la "línea individualista" del liberalismo. Las diferencias observadas entre unos textos legales y otros sólo respondieron desde nuestro punto de vista, a la dialéctica entre teoría y práctica y en ningún caso a tensiones ideológicas contrapuestas (72).

Dicho de otro modo, la mayor o menor cantidad de bienes nacionalizados, la mayor o menor "pervivencia de restos del Antiguo Régimen" -repartimientos, preferencias en las subastas, etc.- no provinieron del enfrentamiento entre dos escuelas de pensamiento en el liberalismo, sino de las contradicciones que la aplicación de los principios liberales encontraron en la práctica, de las características específicas de la estrategia de crecimiento elegida en cada momento; especificidades que revistieron al método desamortizador de concreciones diferentes, aunque no distintas. La "pervivencia", pues, del repartimiento respondió por un lado a los dictados de una determinada política económica, y por otro a la necesidad de "amortiguar" los conflictos que previsiblemente iban a generar.

La precipitación con que fue aprobado el Decreto de 29 de Junio fue el resultado de un compromiso tácito de la Cámara, para lograr su más rápida ejecución (73). En una situación de guerra abierta contra los realistas era de sumo interés remover los obstáculos necesarios para poner en práctica una medida que afectaba a dos sectores básicos para la

71) Francisco de CARDENAS, Ensayo sobre la Historia de la propiedad territorial en España, Madrid 1873, Tomo II, pág. 194.

72) Eso parece plantear Teodoro MARTIN en La Desamortización, Textos..., pág. 224.

73) Aunque Cárdenas no llegó a intuir las razones de tal rapidez, llegó perfectamente a constatarlo; "Así es que, convencida la Comisión de 1822 de la imposibilidad de conciliar fines tan opuestos, optó por lo que en su concepto era más importante, á saber, la enajenación de los propios y baldíos... Es de admirar que una ley de tanta trascendencia y que comprometía intereses tan respetables, no fuera objeto de discusión empeñada y detenida. La escasa que hubo versó sobre la necesidad de los montes, o sobre la conveniencia de dejar a salvo ciertos intereses locales" (Opus cit., pág. 194-5, Tomo II). Es curioso además que la mayoría de la historiografía haya pasado por encima sin un comentario mínimo al Decreto de 29 de Junio; tanto COSTA (Colectivismo agrario en España, Madrid 1898, pág. 207 y ss.), NIETO (Opus cit., pág. 863-4) como el más reciente de Joaquín DEL MORAL (Opus cit., pág. 134 y ss.) han considerado este Decreto como una mera repetición del de 4 de Enero, cuando las diferencias eran evidentes.

estabilidad del sistema: militares y licenciados de 1808 por un lado, y por otro jornaleros y pequeños labradores. Lo importante era restablecer la confianza de unos y otros, de los acreedores de suministros y del resto de los partícipes, en la aplicación de una disposición que tantas esperanzas había suscitado; su incumplimiento estaba siendo utilizado por los enemigos del sistema, de ahí su importancia política (74). Romero, miembro de la Comisión así lo reconocía al filo del término de la legislatura y tras un intrincado y complejo debate: "yo desearía que los señores que impugnan este artículo se penetrasen bien de la importancia de la medida que propone la comisión. Es de suma urgencia llevar á efecto el repartimiento de propios y baldíos, porque es una de las medidas que más puede contribuir á la consolidación del sistema, y porque es necesario que vean los pueblos que se les cumplen y realizan las promesas que se les han hecho" (75).

74) Esta afirmación queda patente en una orden, fechada en 5 de Octubre de 1822, del Jefe Superior político de Cádiz, aconsejando la máxima solemnidad en el sorteo y adjudicación de las suertes para que "siempre recuerden con placer el día en que por las leyes constitucionales adquirieron unas propiedades que jamás disfrutarían en el Gobierno absoluto". Citado en José Mª CRUZ BELTRAN, "El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio Constitucional", Gades, nº 7 (1981), pág. 15.

75) D.S. 1872, Tomo III, pág. 2.072. Sesión de 22 de Junio.

3.4. UN PRIMER BALANCE DE LA DESAMORTIZACION DEL TRIENIO LIBERAL.-

Hemos visto, pues, cómo la urgente necesidad de recaudar la máxima cantidad de papel en las ventas y ofrecer todos los bienes posibles a la amortización de la deuda definieron de un modo característico la legislación desamortizadora. Unas veces detrayendo terrenos del reparto vecinal y otras convietiendo en meras nacionalizaciones presuntas reformas del clero regular. Hemos visto, igualmente, cómo el Decreto de 9 de Agosto, al establecer las normas básicas de venta -en pública subasta y en créditos contra el Estado- consagró el objetivo prioritario de la Desamortización: transferir la tierra, ofreciendo canales de inversión seguros y rentables. El análisis del resto de la legislación nos lo ha confirmado. Queda, pues, saber si efectivamente ocurrió así en la práctica.

La Desamortización del Trienio Constitucional ha sido una de las etapas más decisivas y, sin embargo, la menos estudiada. No sólo fue importante al servir de punto de partida a los intentos de Mendizábal y Madoz, sino también por la cantidad de tierras que movilizó. Quizá la creencia de que, tras la vuelta al absolutismo, Fernando VII anuló sus resultados, ha impedido valorarla en sus justos términos. Como veremos en el capítulo último, la mayoría de los bienes nacionales fueron devueltos a sus compradores con la publicación del Decreto de 3 de Septiembre de 1835.

Escasas son, pues, las monografías sobre el tema y menos aún las que han conseguido ver la luz. Tenemos conocimiento de la existencia de trabajos que permanecen hasta hoy inéditos: Castrillejo Ibañez y su estudio de la desamortización en una zona de Valladolid (76); Gomila Casoliva y su memoria de licenciatura sobre la desamortización eclesiástica en Menorca entre 1820 y 1845 (77); o la obra más general de Izu Sagües,

76) F. CASTRILLEJO IBANEZ, El proceso desamortizador en Valladolid. La zona de Valoria la Buena (1829-1906). Tesis de licenciatura inédita. Univ. de Valladolid, 1976.

77) J. M. GOMILA CASOLIVA, La desamortización eclesiástica en Menorca, 1820-1845. Tesis de licenciatura inédito, Barcelona 1973.

78) G. IZU SAGÜES, Desamortización civil y eclesiástica en las Cortes del Trienio Constitucional, Tesis de Licenciatura inédita. Univ. de Zaragoza, 1962.

referida a la obra legislativa de las Cortes (78). En prensa se encuentra aún el artículo de Mutiloa Poza para Segovia que esperamos ver pronto. (79).

Otros trabajos han tenido suerte y han podido ser publicados: el de Teodoro Martín sobre Extremadura (80), que sin embargo carece de un estudio de los compradores, de las consecuencias en la estructura agraria y de la propia cuantía de los remates. Los de Germán Rueda y Jesús Martínez, basados en el análisis del proceso desamortizador en Valladolid y Madrid respectivamente (81). Los de Carlos Antolín Cano sobre un señorío de Asturias; Germán Rueda, nuevamente, sobre Valladolid; Grosske Fiol sobre Mallorca; y José Miguel López García sobre algunos monasterios también de Valladolid (82), si bien ninguno se circunscribe al marco cronológico del Trienio Constitucional. Pero éstos últimos trabajos están caracterizados por su esquematismo, la falta de datos esenciales y por la utilización de enfoques y metodologías diferentes que imposibilitan análisis comparativos. Tratan de pasada el problema de la Deuda Pública, de consecuencias tan decisivas como hemos visto. Contienen escasas referencias a los antiguos propietarios, haciendo prácticamente imposible aquilatar los resultados del proceso. Carecen, además, de cualquier tipo de alusión a

79) J. M. MUTILOA POZA, "La desamortización en Segovia durante el Trienio Constitucional". Estudios Segovianos, (en prensa).

80) TEODORO MARTIN MARTIN, "La Desamortización en Extremadura. El Trienio Liberal", Revista de Estudios Extremeños, nº XXXI (1975), págs. 29-44.

81) G. RUEDA HERNANZ, "Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja (1821-1891)", Moneda y Crédito, nº 137 (1976), págs. 45-101. J. A. MARTINEZ MARTIN; "La Desamortización eclesiástica en la villa de Madrid durante el Trienio Constitucional", I JORNADAS DE DESAMORTIZACION Y HACIENDA PUBLICA. Santander 1982, ejemplar mecanografiado.

82) C. ANTOLIN CANO, "La Desamortización de bienes del clero regular en Asturias, 1820-1893. El señorío de San Juan de Corias", I JORNADAS DE DESAMORTIZACION Y HACIENDA PUBLICA. Santander, 1982, ejemplar mecanografiado. G. RUEDA HERNANZ, La Desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853). Valladolid, 1980: este trabajo ofrece los datos globales del Trienio para esa provincia. E. GROSSKE FIOL, "La desamortización en Mallorca: síntesis de los estudios realizados", I JORNADAS DE DESAMORTIZACION Y HACIENDA PUBLICA. Santander 1982, ejemplar mecanografiado; y J. M. LOPEZ GARCIA, "Patrimonio y rentas del clero regular vallisoletano a la luz de los informes de Desamortización, (1835-1842)". I JORNADAS DE DESAMORTIZACION Y HACIENDA PUBLICA. Santander 1982, ejemplar mecanografiado.

la Desamortización Civil y condenan por condenar las consecuencias sociales y económicas de la eclesiástica, una convención más en nuestra historiografía.

Pero quizá el error de mayor magnitud sea considerar a la Desamortización como un factor clave e inmediato en la configuración de unas relaciones de producción capitalistas en el campo. De esta malinterpretación pecan también los dos estudios más importantes, merecedores de un examen detenido: el de Joan Brines sobre el País Valencià y el de Joaquín del Moral, a quien debemos una "aproximación" a los resultados globales. En primer lugar, el trabajo de Joan Brines (83) constituye quizá la investigación más sólida de las efectuadas hasta ahora; sin embargo nos parece excesivamente descriptiva, muchas partes de su texto quedarían mejor expresadas en tablas estadísticas. En él echamos en falta un estudio diferenciado entre fincas rústicas y urbanas; un estudio previo a la enajenación de los bienes nacionales; un análisis mínimamente detallado de los volúmenes de inversión, de los grados de concentración de las compras y de los datos globales sobre la vecindad de los compradores respecto a las fincas.

Pero, a nuestro entender, peca de dos defectos de importancia: de un tratamiento superficial de la deuda -sólo a través del Diario de Sesiones- y de un dudoso punto de partida metodológico. Su interpretación del fenómeno desamortizador se basa esencialmente en la creencia de que supuso un elemento de cambio efectivo en las relaciones de producción: "El objetivo político a alcanzar era, sin lugar a dudas, la consolidación del régimen liberal con el fortalecimiento de las bases sociales comprometidas con el nuevo régimen. En el campo económico se abría el camino a una nueva agricultura de signo capitalista con la racionalización de las explotaciones, la introducción de nuevas técnicas y la aplicación del abonado, todo ello orientado al comercio exterior" (84).

83) JOAN BRINES BLASCO, La Desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional, Valencia 1978. De este trabajo publicó dos adelantos: "La Desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional", en Anales de la Universidad de Valencia, nº 146 (1973), págs. 30 y ss., y "Conseqüencies socioeconòmiques de la desamortizació de 1820-23 al País Valencià", Recerques, nº 4 (1974), págs. 225-247.

84) OPUS CIT., págs. VIII-IX.

Creencia compartida por Joaquín del Moral Ruiz, de quien hemos dicho intenta realizar una aproximación global al proceso (85). Y decimos "intenta" porque no consigue sus propósitos. Llega a despojar a la Desamortización de su interés hacendístico inmediato, dejándose seducir -al igual que Brines- por la demagogia de los textos, achacándole sólo intereses de "asentamiento político como económico del régimen liberal". Comete incluso errores de bulto, fruto de su escaso manejo de las fuentes. Afirma que se permitió pagar la mitad de los remates en dinero metálico y sostiene que la Desamortización produjo sólamente 20 millones de reales para el Crédito Público. (86)

Esto es todo lo que ofrece el panorama historiográfico sobre el tema. Con ello, con el fruto de nuestro trabajo y la ayuda de las fuentes hemos confeccionado esta primera aproximación que no debe reputarse más que como eso: un primer balance en absoluto exhaustivo. En primer lugar, trataremos de profundizar en las causas que hicieron de la Desamortización Civil un proceso complicado y de escasos resultados prácticos. Y en segundo lugar, aportaremos los datos más aproximados sobre la venta de los bienes expropiados al clero regular, las incidencias más relevantes del proceso, sus beneficiarios y las previsibles consecuencias en la estructura agraria.

3.4.1.- LA PRIVATIZACION DE PROPIOS Y BALDIOS. LOS ESCASOS RESULTADOS PRACTICOS.-

Aunque tras la aprobación del Decreto de 29 de Junio no cabe unificar en un sólo análisis lo ocurrido sin distinguir entre los bienes aplicados al Crédito Público y los restantes, la verdad es que por mucho tiempo corrieron la misma suerte. El Crédito Público no pudo disponer de su mitad correspondiente hasta comienzos del año 1823 como consecuencia del

85) J. MORAL RUIZ, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional, Madrid 1975, págs. 119 y ss.

86) Y un poco antes dice refiriéndose al Decreto de 9 de Agosto de 1820: "Esta medida sería, posteriormente, modificada en vista de las necesidades de la hacienda constitucional, admitiéndose la mitad del pago en dinero efectivo y la otra mitad en créditos contra el Estado, créditos procedentes (!) de las amortizaciones realizadas en 1820-22". Ibidem, págs. 121 y 131

largo y tedioso proceso de substanciación de los expedientes, y en los lugares en que ello fue posible. En la mayoría nunca llegó a hacerse la separación; sin duda las dificultades que ya vimos lo impidieron: la resistencia de ayuntamientos y perjudicados, las trabas y presiones puestas por los ganaderos, la crisis financiera de las haciendas locales, etc., serían determinantes (87).

El caso es que hasta comienzos del citado año, según los datos de que disponemos (88), los jueces no pudieron iniciar los expedientes de subasta. Confirma este hecho la inexistencia de normas precisas para la venta hasta finales del mes de Enero, fecha de expedición de la primera y última circular sobre la materia (89). Sin este requisito, por más que se hubiese adjudicado su parte al Crédito Público (90), no hubiera sido posible su subasta ante el vacío normativo que los artículos 2º y 3º del Decreto dejaron para la enajenación de este tipo de bienes.

Pero la impresión que tenemos es que al Crédito Público, por regla general, no le dio tiempo a vender este tipo de bienes, en los casos que pudo posesionarse de ellos. La inexistencia de "libros de Registro de expedientes de subasta de baldíos" -de confección obligatoria- en archivo alguno de los consultados en Andalucía y Madrid, ni de documentación parecida a la del resto de bienes nacionales -libros de asiento de créditos, libros de contabilidad de las Comisiones Principales- parecen avalarlo. La ausencia de referencia alguna en el Boletín de Oficio del Crédito Público, donde se producían los anuncios de subasta, o en la Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823, y la falta de cualquier referencia en el Diario de Sesiones, revisado meticulosamente, corroboran nuestra im-

87) La diversidad de situaciones y circunstancias de cada pueblo obligó también a las Diputaciones a un examen muy detenido de las implicaciones antes de aprobar los expedientes. En algunos casos no daría tiempo; en otros, aún aprobados, no habría oportunidad de ejecutarlos; y en otros, serían las propias Diputaciones quienes paralizarían el proceso hasta aclarar muchos de sus extremos. Véanse los casos reseñados en GONZALEZ ALONSO, Opus cit., pág. 92-3.

88) Se desprende esta consecuencia de los casos de Sevilla y Cádiz que más adelante analizaremos.

89) Circular de 27 de Enero de 1823 de la Comisión Especial de Incorporación y Venta del Crédito Público. A.H.N., Sec. Hac., libro 6.011. Veáse el apartado 3º del Anexo II.

90) Tampoco este hecho hubiera sido posible antes de fin de 1822, porque las oficinas del Establecimiento no concluyeron hasta entonces la reforma establecida por el Decreto de 29 de Junio. Como es sabido, el artículo 17 del Decreto de igual fecha sobre Propios y Baldíos exigía la participación del Crédito Público en la instrucción de los expedientes de baldíos y realengos

presión. En las fuentes consultadas para reconstruir el proceso de devolución de las fincas, originado en el Decreto de 3 de Septiembre de 1835, (91) ocurre lo mismo. De haberse efectuado ventas, se habrían recogido en el Decreto de 13 de Mayo de 1837 sobre la devolución de los Bienes Municipales enajenados y repartidos desde 1770 a Enero de 1813.

No es extraño que así sea. El reglamento utilizado para la venta de los baldíos fue casi el mismo utilizado para el resto de los bienes nacionales -veáse Anexo II, apartado 3-; en consecuencia el procedimiento era bastante lento, desde la iniciación del expediente por los jueces, la tración, los preceptivos anuncios, los remates a tres mejoras, etc... Una fuente, la única localizada, atestigua la veracidad de nuestras afirmaciones. Nos referimos a un expediente de subasta, encontrado en la sección de hacienda del Archivo Histórico Provincial de Cádiz (92) y que, no por casualidad, quedó sin terminar. Tampoco es casual que corresponda al Puerto de Santa María, zona donde el dominio liberal se extendió más durante 1823.

El expediente comienza consignando las normas básicas para la enajenación en pública subasta. Inserta un oficio de la Comisión Principal de Incorporación y Venta de Cádiz, fechado en 22 de Febrero de 1823, pidiendo al juez la división en lotes de los baldíos adjudicados al establecimiento. La primera diligencia tiene lugar el 25 de Febrero con la comunicación por el juez del inicio de los trámites a las personas que deben participar en ellos: comisionado subalterno, procurador síndico, etc... El 2 de Marzo se produce el nombramiento de los peritos tasadores que no acaban su tarea hasta el día 3 de Abril, en caso del medidor, y el día 12 en el de los apreciadores. Pero con esta última diligencia el expediente queda definitivamente interrumpido. Aunque no podemos precisar la causa, el motivo más probable sería la imposibilidad de publicar el preceptivo anuncio en el Boletín de Oficio del Crédito Público; anuncios que

91) Hemos consultado la Memoria del Conde de Toreno de 1834 con resultado negativo. Sí existen noticias en el debate sobre el proyecto de desamortización civil de 1839, pero sólo referidas a repartimientos y nunca a ventas efectuadas por el Crédito Público. Ocurre lo mismo con la voluminosa documentación habida de 1835 hasta 1862 sobre el proceso de devolución de Bienes Nacionales.

92) A.H.P. de Cádiz, Sec. Hac., Leg. 1.156, doc. 99. Con el nº 14 se encuentra también un expediente de arrendamiento igualmente del Puerto de Santa María

venían sufriendo, desde tiempo atrás, considerables retrasos por acumulación. Siguiendo la dinámica normal del Boletín, los anuncios hubieran sido publicados casi al final del período constitucional.

Pero, contando con la publicación inmediata, tampoco hubiese dado tiempo a completar los trámites de venta. En efecto, el anuncio en condiciones normales se hubiera producido a comienzos del mes de Mayo, dado que la correspondencia tardaba como mínimo una semana y se invertía otra más en el reconocimiento y clasificación que debían hacer las oficinas centrales. Pero el traslado a Sevilla del Gobierno y con él las oficinas del Crédito Público, la dimisión de los Comisionados Especiales y varios funcionarios que no quisieron seguir al gobierno hasta Sevilla, retrasaría aún más el anuncio. Este, caso de no haberse perdido el expediente en el traslado como muchos, hubiera tenido lugar en la 2ª quincena del mes de Mayo, fijando el plazo de 30 días para el primer remate como estaba dispuesto. Este se hubiera celebrado a fines del mes de Junio, fecha en la que muy pocos se atrevían ya a adquirir bienes nacionales ante el progresivo cerco francés. El último y definitivo remate, tras los 30 días requeridos para las mejoras del cuarto, diezmo y medio diezmo, hubiese tenido lugar a principios del mes de Agosto, fecha en la que no se produjeron ya ventas en Cádiz. Como veremos más adelante éstas se suspendieron en la práctica a comienzos del mes de Julio.

El Crédito Público, pues, no tuvo tiempo material para vender su mitad de los baldíos, en los casos en que pudo tomar posesión de ellos. Las consecuencias sociales y económicas, caso de haberlo conseguido, hubieran sido idénticas al resto de la Desamortización eclesiástica, dadas las condiciones de subasta. El rasgo diferenciador lo constituía la transferencia a las oligarquías locales de las tierras baldías en plena propiedad a cambio de la cancelación de sus deudas contra el Estado. Si la Desamortización civil tuvo alguna incidencia debió ser en contadas provincias y sólo referida a los repartimientos vecinales y premios patrióticos.

Pero sabemos que los repartimientos tampoco llegaron a efectuarse en la mayoría de los pueblos del Estado. Unas veces porque el Decreto de 29 de Junio no logró solucionar los conflictos de intereses agudizados

con el Decreto de 4 de Enero ni remover los obstáculos para su ejecución. (93). Otras veces porque en muchos pueblos simplemente no había tierras para repartir (94) y otros porque el clima de enfrentamiento abierto entre liberales y absolutistas, con el rumor de intervención exterior, aconsejó su demora. Incluso la propia invasión francesa tuvo que yugular muchos procesos en marcha (95).

Por esta última razón, serían las provincias más al sur donde las posibilidades de llevar a cabo el repartimiento fueron mayores. Pero el problema de fuentes es idéntico al anterior. Hemos consultado los fondos documentales de propios y baldíos de los Ayuntamientos y Diputaciones de las capitales de provincias andaluzas con escasos resultados positivos. No obstante, hemos sabido, fruto de nuestras investigaciones, que los repartos se llegaron a celebrar sólo en 10 pueblos de la provincia de Sevilla, (96) y en uno de Puerto Real -véase nota 74-, aunque en Cádiz los pueblos que casi lo consiguieron fueran más numerosos (97).

En definitiva, sólo conocemos con certeza los resultados del reparto de Puerto Real y los previsibles de Sevilla capital, en cuyo archivo municipal ha quedado, también inconcluso, el expediente de reparto (98). De

93) A lo largo del período de Sesiones de Sevilla y Cádiz, se encuentran varias referencias en las que las Diputaciones exponían la imposibilidad de llevar a cabo los repartimientos. Una de las que más llama la atención se refiere a la de Ciudad Real, alegando los pleitos de dominio que llevaban el Duque de Medinaceli y la Mesa Maestral de Calatrava (D.S. 1823, T. II, p. 29).

94) Es el caso por ejemplo de la ciudad de Vera (Almería), según reza en la certificación de su escribano público y secretario de la corporación (A.M., Vera, Leg. 203-6-3).

95) González Alonso en su "Nueva Ley Agraria" sitúa en sólo 4.000 los nuevos propietarios creados por el Decreto de 29 de Junio de 1822 (p. 287). Si tenemos en cuenta que sólo en Puerto Real se repartieron 105 lotes, pocos serían los pueblos que pudieron hacerlo efectivamente. Independientemente de lo más o menos paroximado de la cantidad, no parece que la realidad sobrepasara en exceso.

96) D.S. 1823, Tomo II, pág. 234, Sesión de 10 de Junio de 1823. Tal cosa se desprende de un dictámen de la Comisión de Diputaciones provinciales pidiendo a la de Sevilla el mayor celo en la ejecución de lo prevenido en el Decreto de 29 de Junio de 1822. En él sólo se alude a 10 pueblos, sin nombrarlos, en los que hasta esa fecha se había realizado el repartimiento. Nos ha sido imposible localizarlos por el lamentable estado de conservación de los archivos de la mayoría de los municipios de las provincias andaluzas y de esa área en particular. La única solución, los fondos de la Diputación de Sevilla, ha sido también inviable; esperemos que algún año de estos terminen los trabajos de ordenación de dicho archivo, la cosa va para largo.

97) Nos referimos a los expedientes inconclusos de Prado del Rey y Paterna de la Rivera en la provincia de Cádiz. A.D. Cádiz, C-V-7ª-1.

98) "Expediente General formado en virtud de la Orden de la Excma. Diputación Provincial para el repartimiento de baldíos", A.M. Sevilla, Sec. 9ª, t. 33, doc. 59.

su análisis hemos concluído -con el indudable carácter de provisionalidad que da tan exíguo número de fuentes- algunas hipótesis de interés. Pretendemos en un próximo trabajo profundizar sobre la documentación existente, una vez que la labor de exhumación y ordenamiento de los archivos municipales, ya iniciado, vaya proporcionando frutos tangibles.

En Sevilla, tras el deslinde y fijación de los terrenos, quedaron 142 fanegas de baldíos, de los que habrá que separar la mitad correspondiente al Crédito Público; sólo 71 fanegas podrían ser repartidas entre militares y jornaleros por partes iguales. Obviamente habría que recurrir a los propios. Con una extensión aproximada de 10.400 fanegas, producían anualmente 85.789 reales en renta. Pero la cancelación de las deudas contra estas tierras provocarían una disminución sensible. Efectivamente, según el mencionado expediente las deudas ascendían a poco más de 3 millones de reales; capitalizando la renta al tipo establecido en el Decreto, el 2%, resultará una cantidad de 4.289.450 reales. Deducidos los tres millones, quedarían aproximadamente 1/4 de su primitiva extensión, unas 2.600 fanegas.

Uno de los municipios con propios más abundantes del Estado, sólo podría repartir escasamente 2.600 fanegas. Sólo de militares, acreedores al premio patriótico, se presentaron 174 solicitudes, según consta en la 2ª parte del expediente (99). Si sólo consideramos estas solicitudes, los lotes hubiesen tenido una extensión de 15 fanegas y media de tierras cuyo único aprovechamiento era el pasto, que consiguientemente habría que desmontar y roturar. A ello había que añadir la gran demanda que cabría esperar de jornaleros y pequeños labradores. El reparto tendría que hacerse, pues, rebajando la cabida de las suertes como prevenía el polémico artículo 4º del Decreto de 29 de Junio.

El previsible resultado basta para descartar por sí mismo cualquier interés "social" en dicha medida. Con ello se pretendía, más bien, incitar a la puesta en cultivo de estas tierras de pasto; abaratar el costo de los salarios incrementando los ingresos de jornaleros y pequeños labradores con el producto necesariamente pequeño que produjeran los lotes; y dar ocupación durante las estaciones de paro forzoso, consiguiendo al mis

99) A.M. Sevilla, Sec. 9ª, Tomo 33, documento 1.

mo tiempo cierta estabilidad social. Los grandes propietarios de los alrededores de Sevilla, los que iban a quedar igual tras las reformas, los nuevos creados por la Desamortización, iban a disfrutar de beneficios más pingües sin necesidad de mejoras técnicas substanciales. El coste social y político de la impopular reforma agraria liberal sería menor con una medida que, además, no les ib[illegible] suponer sacrificio alguno, sino al contrario. Las 7 u 8 fanegas que hubieran recibido por cada lote hubieran creado un minifundismo idóneo a la gran explotación. Pero la ejecución no fue posible, la Segunda Invasión francesa lo impidió.

En Puerto Real, donde sí pudo realizarse el reparto, las conclusiones son parecidas. Tras la separación de la mitad de los baldíos y la liquidación de las deudas quedaron 1.248 aranzadas de escasa calidad. Según el artículo ya citado de J. Cruz Beltrán (100), de las 156 solicitudes presentadas, 105 fueron falladas favorablemente.

En consecuencia, las tierras se dividieron en igual número de lotes, con arreglo a dos categorías según su calidad. Se repartieron entre militares, jornaleros, pequeños labradores y otros vecinos, lotes de 8 y 16 aranzadas, cuyo único aprovechamiento eran el monte bajo y los pastos.

3.4.2 LA DESAMORTIZACION ECLESIASTICA.-

Las subastas comenzaron a finales del mes de Diciembre, aunque no sería hasta comienzos de Enero del año siguiente cuando se hicieran los últimos remates. Las primeras fincas en venderse pertenecían a la Inquisición, Patrimonio Real y las poseídas ya por el Crédito Público en virtud de leyes anteriores (1/7 parte de bienes del clero, algunas obras pías, etc).

100) Vid. nota 74. Parece excesivamente precipitado este artículo; no nos ofrece los datos globales, cuyo cálculo hemos tenido que hacer reuniendo las informaciones dispersas por el mismo; además el autor parece desconocer el Decreto de 29 de Junio de 1822 que le explicaría el lapsus de tiempo observado desde Julio a Septiembre del mismo año y la existencia de dos expedientes de apeo y deslinde; de haberlo conocido tampoco achacaría al Ayuntamiento la paralización del primero, sino a las modificaciones introducidas por las Cortes en el Decreto de 4 de Enero. Pero más peligroso aún es caer en la trampa "tendida" por las fuentes, desbordantes de demagogia, intencionadamente introducida; la valoración de los repartos, en fin, como fruto de una preocupación social de los legisladores no parece ser cierta.

Avanzado ya el primer trimestre del año 1821, tras consumarse el proceso de incautación e inventario, comenzaron a venderse las propiedades de las órdenes monásticas. Pero hasta el último tercio de dicho año no pudieron subastarse los de las órdenes mendicantes, el cumplimiento de la Ley de 25 de Octubre requería en este punto un trámite más lento y detallado. Conforme progresaban hacia el sur, las tropas francesas pusieron fin al proceso, siendo Cádiz la última provincia en la que se realizaron subastas todavía en el mes de Junio.

Se ha tendido a buscar, en muchas ocasiones, causas relacionadas directamente con los sucesos de cada momento para explicar la evolución de las ventas durante los tres años del período constitucional. Pero de nuestro estudio, de la observación de las curvas incluídas en los trabajos de Brines y Jesús Martínez, parece deducirse una tendencia autónoma, explicable en sí misma. Dos cuestiones explicarían la uniformidad ascendente notada tanto en Madrid, Valencia como Andalucía: en primer lugar, la reacción lógica ante un fenómeno relativamente nuevo: "En la venta de dichos bienes ha sucedido lo que en todas las operaciones de esta naturaleza: en el principio hubo timidez; los compradores fueron pocos y compraron barato, ya por la falta de licitadores, ya por el precio del papel... Viendo interesarse en estas compras desde los Príncipes de la Real familia hasta los últimos labradores acomodados, se aumentó la concurrencia de licitadores en todas partes... ; pero luego que empezó á sentirse la tormenta que estaba amenazando, las subastas ya se hicieron con menos licitadores y con menor sujeción á las formalidades prescritas" (101).

En segundo lugar, la concentración en unos meses u otros de mayores o menores cantidades de fincas dependió del largo y costoso proceso de expropiación y subasta de los bienes nacionales. Las variaciones que pudieron producirse en los tres años considerados, si existieron, se tradujeron más en la evolución de las cotizaciones que en la propia evolución de las ventas. Tanto en el País Valencià (102) como en Andalucía la línea, salvo variaciones pequeñas, fue siempre ascendente.

101) D.S. 1834-5, Tomo III, p. 2.449, Sesión de 7 de Mayo de 1835, intervención del Marqués de Montevirgen.

102) J. BRINES, La Desamortización eclesiástica..., p. 116.

El proceso desamortizador en el Trienio, a pesar de su importancia, no tuvo incidencias graves en su desarrollo ni una oposición frontal y mucho menos generalizada a su ejecución. Hemos de corroborar las afirmaciones vertidas doce años después por uno de sus protagonistas directos, don Agustín Argüelles: "No hubo, no diré desaprobación, pero ni disgusto, sino un perfecto convencimiento de la utilidad de la medida, y una uniformidad completa en respetarla. Esto vi, porque no podía menos de verlo, supuesto que la poca ó ninguna policía que existía entonces en el reino en mis manos estaba. La operación se llevó á efecto con todo el orden que es notorio; los magistrados civiles no hallaron obstáculos de ninguna clase, y no recuerdo que ninguno hubiese comunicado obstáculos ó dificultades que mereciesen el nombre de tales de parte de los monasterios ó congregaciones extinguidas" (103).

Las razones deben buscarse en varios hechos. La limitación de las expropiaciones a una parte de las propiedades del clero regular, limitó también los ámbitos en que sus repercusiones fueron importantes. Salvo zonas aisladas, donde tales propiedades significaban la mayoría de las tierras cultivadas y el único sostén de sus vecinos, (104) el resto representaban porcentajes bastante moderados, e incluso hubo comarcas enteras donde no hubo propiedades que enajenar. Las repercusiones, pues, variaron según las zonas, pero en general no fueron lo suficientemente importantes como para generar un movimiento amplio de oposición.

Por otro lado, la práctica iba demostrando que las ventas significaban un mero cambio de propietarios y no implicaban necesariamente la expulsión de los colonos. Pero es que además, para muchos pueblos, para sus campesiones el futuro se jugaba en otros procesos paralelos de mayores consecuencias: la abolición de los señoríos y del medio diezmo; la ena

103) D.S. 1834-5, Tomo III, p. 2.417, Sesión de 5 de Mayo de 1835.

104) Es el caso de Santiponce (Sevilla) que veremos más adelante, cuyas tierras pertenecían íntegramente al Monasterio de San Isidro del Campo de la orden jerónima; el caso también de Cihurí, cuyas fincas pertenecían al monasterio de San Millán de la Cogulla (D.S. 1822, Tomo III, p. 1.586, Sesión de 28 de Mayo); de Valldemosa de Mallorca al Monasterio de la Cartuja, (Ibid. Tomo II, p. 963, Sesión de 28 de Abril); de Campanario al monasterio del Escorial (Ibid p. 558, Sesión de 25 de Marzo); Zaratán en Valladolid al de San Jerónimo (Ibid., Tomo I, p. 327, Sesión de 3 de Marzo); Retiendas en Guadalajara al monasterio de Bonabal de los bernardos (Ibid., 1821, Tomo II, p. 1.499); etc... En la mayoría de los casos, las Cortes a instancia de los interesados suspendieron su privatización, o, en algunos de ellos, repartieron las tierras a los colonos a censo contra el Crédito Público, evitando así males mayores.

jenación de los bienes comunales y municipales; y en la reforma fiscal, sustituyendo viejos impuestos por otros nuevos, de exacción en metálico y mucho más gravosos. Incluso la resistencia de los perjudicados se encauzó, salvo casos de enajenaciones ilegales y otras acciones parecidas, en el movimiento general de contestación del clero al régimen constitucional.

Ello no es óbice para que el proceso estuviese salpicado de incidentes, nunca generalizados. Basta ojear el Diario de Sesiones y los periódicos de la época para convencerse de ello. Quizá el más sonado fue el enorme retraso con que comenzaron las ventas en Navarra, donde los comisionados y demás empleados del Crédito Público hicieron lo indecible por dar largas a las subastas; a finales de 1821 aún no se había subastado finca alguna (105). Tampoco fue óbice para que existiera cierto grado de obstruccionismo, corrupción y compras ilegales por parte de los funcionarios presentes en las subastas. Ello parece desprenderse de una serie de artículos insertos en "El Universal" y de la Circular de la Junta Nacional del Crédito Público, que denunciaban la corrupción de algunos peritos, jueces y comisionados, confabulados unas veces con los compradores para la obtención de remates favorables, otras veces abusando en el cobro de los derechos de subasta (106). Algunos jueces practicaron una clara oposición al proceso desamortizador, retrasando lo más posible los trámites (107), y algunos escribanos y comisionados del Crédito Público lograron a través de terceros, la propiedad de un número apreciable de fincas. Pero, insistimos, nunca constituyeron un comportamiento generalizado.

105) Véase <u>El Universal</u>, nº 301, del Domingo 28 de Octubre de 1821, pág. 1.150; el nº 330 del Lunes 26 de Noviembre de 1821; y el nº 363 del Sábado 29 de Diciembre de 1821. En el de este último se decía: "Pero como de la observación de estas órdenes quedan reducidos los derechos de los juzgados a los que es de justicia y razón, ha sucedido que alguno de ellos ha eludido su cumplimiento, dándose tal maña, que en lugar de 575 reales designados en la tarifa ha exigido más de 6.000 al comprador con pretestos frívolos e infundados, y así respectivamente a otros que estaban en igual caso. Fincas de una misma corporación comprendidas bajo un expediente principal y un sólo depósito, y compradas por un mismo sujeto, se ha pretendido por el juez que debían devengar derechos cada una por sí, y no colectivamente, contraviniendo de este modo a lo que está terminantemente mandado... Pues esto es, señores editores, lo que acaba de suceder en Huesca".

106) Ello ocasionó la Circular de la Comisión Especial de Incorporación, Venta y Extinción de 6 de Diciembre de 1822 (A.H.N., Hacienda, libro 6.011).

107) Véanse más adelante los casos de los Comisionados Principales del Crédito Público de Córdoba y Málaga o el del Escribano de las subastas de la capital granadina.

El producto global de la venta de bienes nacionales es bastante difícil de averiguar por la escasez de fuentes (108). Ni en memorias ni en ensayos hacendísticos hemos podido encontrar datos fiables. Sólo contamos con los aportados por el Conde de Toreno a propósito de la presentación en el Estamento de Procuradores de los proyectos de arreglo de la Deuda Interior en la Sesión de 9 de Abril de 1835, los consignados en los estadillos periódicos de ventas, publicados en la Gaceta de Madrid y en la última memoria, de Marzo de 1823, presentada por la Comisión de Visita y referidos a las operaciones de Crédito Público durante el año 1822.

La cifra dada por Toreno ha sido aceptada sin más por la mayoría de los historiadores, ahorrándose complicaciones (109). Según éste, las fincas vendidas habrían sido 25.177, tasadas en 449.899.423 reales y rematadas en 1.045.609 reales. Sin embargo, esas cifras estaban seguramente referidas a las fincas, de cuya venta tenían constancia las oficinas centrales del Crédito Público. Decimos esto por varias razones: en primer lugar, entre la realización de las subastas, su aprobación por las Intendencias Provinciales y el conforme de la Junta Nacional o Directiva, -trámite preceptivo- transcurría gran cantidad de tiempo; se puede observar en las relaciones de fincas vendidas hasta el 31 de Enero de 1823 (vid Cuadro I) publicadas en la Gaceta de Madrid, cuyos datos contenían sólo aquellos bienes nacionales cuyo remate había sido aprobado por las oficinas centrales, en lo que se invertía gran cantidad de tiempo.

En segundo lugar, las cifras se parecen muchísimo a las aportadas por la Memoria de la Comisión de Visita del Crédito Público, referidas sólo a los remates de que la comisión tenía constancia se habían realizado hasta Diciembre de 1822 y que ascendían a 1.013.558.855 rs. -véase Cuadro XIX del Capítulo I-. En dicha Memoria eran frecuentes las quejas contra las oficinas provinciales por no dar noticias de ventas de las que se tenía certeza pero no datos; en efecto, los contenidos en ella referi

108) Escasez que data del momento mismo en que se pretendió fijar su cantidad precisa: 1835. Entonces se argumentó ya la imposibilidad de conocerla por las destrucciones de documentos llevadas a cabo con la vuelta al absolutismo y con el mismo traslado del Gobierno y Crédito Público a Cádiz en 1823, sin descartar "la falta de orden y buena contabilidad en las oficinas" (D.S., 1834-5, Tomo III, Apéndice 192 a la Sesión de 9 de Abril de 1835, pp. 5 y 6).

109) SIMON SEGURA, La Desamortización Española del siglo XIX, Madrid 1973, p. 262, nota 176, la misma cifra ofrece TEODORO MARTIN, "La Desamortización en Extremadura...", p. 40.

CUADRO II: Fincas vendidas según la Comisión de Visita hasta la disolución de la J. N. C. P.

PROVINCIA	Vendidas (V. Remate)	Por vender (V. Tasación)
AVILA	2.308.400	16.657.117
BADAJOZ	33.809.997-3	23.194.653
BARCELONA	26.206.789-6	69.061.069-16
BILBAO	- -	- -
BURGOS	21.049.654-8	57.518.899
CADIZ	40.001.439-32½	11.800.160-20½
CANARIAS	606.288	5.628.764-31
CIUDAD REAL	16.567.456	15.281.384
CORDOBA	16.226.969-17	24.587.984-10
CORUÑA	316.264-24	11.098.014
CUENCA	754.586	7.815.240-17
GRANADA	16.831.999	25.900.056
GUADALAJARA	7.029.424-23	12.219.979
JAEN	3.503.150-3	19.406.859-18
LEON	5.533.901-2	33.878.926-26
LUGO	149.470-26	7.041.000
MADRID	44.842.556-26	175.421.354
MALAGA	3.16[illegible].134-30	6.797.914-17
MALLORCA	14.749.724	255.311-26
MENORCA	- -	136.000
MURCIA	2.267.967	14.624.502
ORENSE	- -	3.509.880
OVIEDO	18.133.560-21	27.621.100
PALENCIA	2.261.392	22.170.397
PAMPLONA	61.557-8½	18.173.793
PLASENCIA	66.430.761-2	44.418.951
SALAMANCA	10.374.036-2	27.008.516
SANTANDER	1.858.928-6	1.669.161-10
SANTIAGO	- -	1.827.232
SEGOVIA	262.573	54.930.577
SEVILLA	26.956.641	59.235.873-6
SORIA	3.187.675-4½	11.914.420
TOLEDO	23.322.685-20	44.549.876
VITORIA	1.233.365	611.972-24
VALLADOLID	8.475.392	57.798.181-9
ZAMORA	6.483.085	14.874.123-24
VALENCIA	2.396.599	57.434.054-1
ZARAGOZA	12.492.028	[illegible]7.322.227-11
TOTAL	433.853.955-27	982.895.387-32

CUADRO I: **Fincas vendidas por el C.P. hasta 31 de Enero 1821. Aprobadas por las Oficinas Centrales.**

Valor Tasación= 100.

PROVINCIAS	Valor Tasacion	Valor Remate	Cotización
AVILA	4.045.199-6	4.688.200-6	115
BADAJOZ	8.039.121-22	19.096.255-4	237
BARCELONA	16.317.232-32½	42.207.545	258
BURGOS	12.990.336-16	26.545.988-15	204
CADIZ	36.030.972-30	78.484.305-3	217
CANARIAS	4.244.726-19	9.013.740-12	212
CIUDAD REAL	7.260.211-29½	10.013.185-19	138
CORDOBA	4.657.593-9	6.310.952-3	135
CORUÑA	1.187.814	4.277.251	360
CUENCA	2.050.860-19	2.575.788-22	125
GRANADA	14.792.682-21½	28.016.763-30	189
GUADALAJARA	6.660.933-17	12.985.5[illegible]1-10	195
JAEN	5.321.562-8	11.426.619-26½	214
LEON	2.676.822-9	5.526.585-11	206
LUGO	2.135.053-27	5.030.800-22	235
MADRID	26.794.301-2	79.231.406-3	295
MALAGA	7.474.932-25	13.975.214-22	187
MALLORCA	6.795.777-22	16.858.643-1	248
MENORCA	1.129-12	2.666-24	236
MURCIA	3.286.489-17	4.845.459-1	147
ORIHUELA	896.208	1.761.660	196
OVIEDO	3.910.076-17	11.620.421-3	297
PALENCIA	1.262.070-10	1.824.045-31½	144
PAMPLONA	2.249.134-11½	4.794.719	213
PLASENCIA	25.337.019-26	42.141.783-29	166
SALAMANCA	4.774.272-13	10.071.375-12	210
SANTANDER	1.854.920-21	4.745.361-7	255
SANTIAGO	961.887-13	2.091.395	217
SEGOVIA	6.981.459-19	11.220.606-9	160
SEVILLA	8.801.870-17	16.955.960	191
SORIA	2.298.944	7.109.134-10	309
TOLEDO	8.838.631-17	18.168.898-28	205
VALENCIA	2.050.224-8	5.073.988	247
VALLADOLID	16.020.241-26	20.014.846-9	125
VITORIA	696.526-12	1.742.942	250
ZAMORA	7.953.954-30	1[illegible].306.992-17	142
ZARAGOZA	11.315.641-20	25.089.923-6	221
TOTAL	278.965.337-26	576.746.866-19½	206

FUENTE: [illegible]

dos a Valencia, Córdoba, etc... contrastan con los reales que han aparecido tras investigaciones zonales. Quedaría, pues, gran parte del año 1822 y todo 1823 por contabilizar.

En tercer lugar, resultados que conocemos de Andalucía, Valencia, Extremadura, Valladolid y otras zonas aventajan con mucho a los ofrecidos por la Gaceta de Madrid y el Conde de Toreno. Y es que la presentación de estos datos, achacados a la Comisión Central de Amortización, tenían bastante de interesado. Como veremos en el último capítulo, una valoración escasa de los bienes vendidos entre 1820 y 1823, favorecía las argumentaciones de Toreno; Ministro de Hacienda en 1835, abogaba por una indemnización a los compradores, en contra de la mayoría liberal del Estamento de Procuradores, partidaria del reintegro a los compradores. Una cantidad menguada favorecería sus pretensiones, empeñando en impedir dicho reintegro, dado que ello podía suponer la confirmación de la Desamortización como algo necesario.

El Cuadro III recoge los resultados del proceso desamortizador obtenidos con las cifras más altas de cada fuente y las definitivas aportadas por las monografías citadas al comienzo de este epígrafe. Obviamente son insuficientes, pero permiten desechar las ofrecidas por Toreno y la Comisión Central de Amortización, a las que superan en más de 100 millones de reales. Entre las cifras aportadas por los dos cuadros anteriores para las zonas abarcadas por las mencionadas monografías y los que éstas ofrecen, existen sensibles diferencias. Ello nos permite otorgar una mayor fiabilidad a la cifra dada, también en 1834, por la Comisión de Liquidación de la Deuda Pública y que ascendía a 2.245.470.560 rs. (110). Aún siendo un poco abultada -englobaría seguramente los títulos recogidos con la redención de censos-, debió quedar mucho más próxima a la realidad.

Por término medio la cotización fue del doble del valor de tasación. Para muchos constituyó una muestra de la estimación con que fueron acogidos los bienes nacionales (111). Para otros, habida cuenta que el papel

110) "Memoria sobre la Deuda Interior", D.S. 1834-5, Tomo III, Apéndice a la Sesión de 9 de Abril de 1835, p. 5.

111) D.S. 1834-5, Tomo III, pp. 2.417, Sesión de 5 de Mayo de 1835, intervenciones de Argüelles y Ferrer.

CUADRO III. Aproximación a los resultados de la Desamortización según los valores más altos de cada fuente.

PROV. O REG.	Cuantía	Proced. cifra
ANDALUCIA	443.621.699	Capítulo 67
EXTREMADURA	184.701.033	Teodoro Martín
VALENCIA	37.095.015	Joan Brines
VALLADOLID	44.933.073	Germán Rueda
AVILA	4.588.200	Gaceta de Madrid
BARCELONA	102.207.545	Conde de Toreno
BILBAO	- - -	- - - -
BURGOS	26.545.988	Conde de Toreno
CANARIAS	9.013.760	Conde de Toreno
CIUDAD REAL	16.567.457	Comisión de Visita
CORUÑA	4.277.251	Gaceta de Madrid
CUENCA	3.575.788	Conde de Toreno
LEON	5.533.901	Comisión de Visita
LUGO	5.530.800	Gaceta de Madrid
MADRID	79.231.408	Gaceta de Madrid
MALLORCA	16.858.643	Gaceta de Madrid
MENORCA	2.666	Gaceta de Madrid
MURCIA	6.800.000	Conde de Toreno
ORIHUELA	1.761.660	Conde de Toreno
ORENSE	- - -	- - - -
OVIEDO	25.513.139	Conde de Toreno
PALENCIA	2.261.392	Comisión de Visita
PAMPLONA	4.794.719	Gaceta de Madrid
SALAMANCA	31.000.000	Conde de Toreno
SANTANDER	4.745.361	Gaceta de Madrid
SANTIAGO	2.091.395	Gaceta de Madrid
SEGOVIA	11.250.606	Gaceta de Madrid
SORIA	7.109.154	Gaceta de Madrid
TOLEDO	23.322.685	Comisión de Visita
VITORIA	1.742.842	Gaceta de Madrid
ZAMORA	11.306.992	Gaceta de Madrid
ZARAGOZA	25.098.923	Gaceta de Madrid
TOTAL	1.142.644.075.	

sufría enormes descuentos, las ventas fueron ruinosas: "cuán poco ventajosa fue para la extinción de la deuda pública -dijo Toreno- la venta de esos bienes; y se ve que à pesar del bajo precio del papel en gran parte de aquella época, no obtuvieron las fincas más que dos tantos y medio de sus precios, pagándose de ellos poco más de una tercera parte; prueba evidente de que las convulsiones políticas de entonces no dejaron que se desplegase cual convenía la confianza pública, con cuya falta, ó no se presentaron ricos capitalistas para comprar, ó difirieron muchos de éstos sus pagos hasta que se aclarase el oscuro horizonte que se les presentaba" (112). Pero parece que ni ambas valoraciones son ciertas ni las convulsiones políticas tuvieron mucho que ver en su evolución.

Según las conclusiones a que hemos llegado, tras el estudio de las ventas en Andalucía, los valores de tasación,abultados, no correspondían a la realidad; de modo general, los peritos tomaron como base para fijar el precio, la capitalización de la renta que percibían los antiguos propietarios al tipo medio usual del 3% , interés legal permitido; pero tales rentas habían quedado desfasadas con la caída de los precios agrarios, de tal manera que los valores de tasación no correspondían al precio real de los bienes puestos en venta. El punto referencial necesario, pues, para evaluar la verdadera estimación de los bienes nacionales, serían los valores de remate como expresión del precio de mercado traducido en dinero metálico. El cálculo efectuado en el caso de Andalucía demuestra que el valor de remate venía a significar el 44% del valor de tasación.

Pero de dicho porcentaje no puede deducirse que los bienes nacionales se malvendieran. Acabamos de ver el menguado tipo de interés aplicado en la capitalización de la renta; pero es que la crisis monetaria habría subido los tipos del dinero metálico al 8 e incluso al 12%. En consecuencia, en medio de una coyuntura depresiva de los precios agrarios, cuando el objetivo de los compradores era la renta y ésta tendía a bajar, no es extraño que los precios de la tierra fueran igualmente bajos, fruto de la combinación de la rarefacción del dinero y la escasa estimación de los productos agrarios.

(112) Ibid., Apéndice al nº 192, p. 9.

Confirma esta suposición el hecho de que por lo general las fincas urbanas tuvieron, como generadoras de rentas más estables, cotizaciones comparativamente más altas y fueran preferidas en los centros comerciales más importantes a las fincas rústicas. Así lo declaraba la Junta Nacional del Crédito Público en su Memoria de 6 de Abril: "El alto precio y estimación con que se venden las fincas en Madrid y Barcelona... (tienen su causa) en que hay más cantidad de papel y más facilidad de emplearlo; en que las fincas son mas apetecibles por su localidad; en que siendo casas y estando los frutos de la agricultura tan envilecidos, son más productivas las fincas urbanas y ofrecen mejor colocación de capitales que las rústicas" (113). Ello es evidente en las altas cotizaciones alcanzadas por las ventas tanto en Barcelona y Madrid, deducidas de los Cuadros I y II, como en Sevilla o Cádiz, según veremos en el Capítulo 6º.

Discrepamos, pues, de la explicación dada por Jesús Martínez para el caso de Madrid (114), que atribuye las altas cotizaciones aun fenómeno de especulación del suelo. La cantidad de solares que no llegaron a venderse y la escasa valoración de los que llegaron a rematarse, desmienten por sí sólo el razonamiento. Por lo que conocemos de Andalucía, las casas tampoco fueron derruídas sino sólo remozadas para permitir la continuidad en la percepción de los alquileres.

Pero tampoco pueden achacarse las "bajas cotizaciones" a motivaciones políticas con exclusividad como hizo Toreno. La evolución de las mismas hasta Diciembre de 1822, obtenida de la Gaceta de Madrid parece desmentirlo. La tendencia fue al alza, mantenida incluso en plena guerra civil. Remates posteriores celebrados en Andalucía muestran cómo la invasión francesa tampoco fue óbice para el mantenimiento de altas cotizaciones. El fenómeno puede deberse a dos razones, una relacionada con la propia mecánica de las ventas y otra de carácter puramente económico. En efecto, según decía el Marqués de Montevirgen, la tendencia paulatina al incremento de los índices de cotización se debió a la creciente confianza de los compradores en el proceso. Pero quizá sea el progresivo deterioro del valor de los créditos a lo largo del Trienio lo que ayude a explicarlo de

(113) D.S. 1821, Tomo II, p. 936.

(114) Opus cit., pág. 3 y ss.

manera más ajustada, una vez que se sabía la falta de hipoteca positiva a la deuda y que el único modo de amortizarla sería la Desamortización. Tales tendencias se evidencian en Andalucía y Valencia, donde los ritmos son muy semejantes –aunque en este último caso Brines pretenda explicarlo con una prolija enumeración de hechos que poco o nada tienen que ver (115).

PERIODO	V. Tasación	V. Remate.
1er Semestre de 1821	100	205
2º Semestre de 1821	100	189
1er Semestre de 1822	100	202
2º Semestre de 1822	100	225
Enero de 1823	100	248

Por último, es preciso notar un fenómeno que confirma nuestras impresiones. Si tomamos en cuenta las cotizaciones del Cuadro I, veremos que los índices más elevados de cotización coinciden con las plazas comerciales con mayor incidencia de la crisis monetaria, donde el papel de la deuda abundaba más y donde se daba una mayor concentración de la demanda (Barcelona, Cádiz, Madrid, etc...); lugares donde el Estado anteriormente captó mayor cantidad de capitales. No es arriesgado, pues, comparar las subastas de bienes nacionales con una especie de mercado de valores donde el encarecimiento del dinero, la mayor afluencia del papel a la venta, incrementaron los descuentos y, por ende, elevaron los índices de cotización de las fincas. Precisamente el hecho de que tales ciudades demostraran un mayor entusiasmo inversor y concurrencia de licitadores (116), cuando su dedicación no era precisamente la agricultura, explica y confirma nuestra hipótesis de partida: la Desamortización constituyó un mecanismo de transferencia de títulos de propiedad, susceptibles de ofrecer un interés, en forma de renta, más ventajoso que el de los títulos de la Deuda.

(115) Vid. Capítulo 6º; J. BRINES. La Desamortización..., págs. 116-7.

(116) Véase por ejemplo el caso de Madrid en el Apéndice al trabajo de Jesús Martínez, donde las diferencias entre el primer y último remate denuncian la gran concurrencia de compradores.

Tanto los análisis hechos entre 1820 y 1823 y en 1835 como los trabajos de investigación más recientes, coinciden en señalar a grupos sociales muy determinados como los principales beneficiarios. Los diputados de las Cortes del Trienio los denominaron "ricos capitalistas" (117); los procuradores de las Estamentales, los definieron como "especuladores, propietarios y capitalistas" (118). Como era de prever, los acreedores del Estado y los "capitalistas y especuladores" que dominaban el restringido mercado del papel.

Efectivamente, las investigaciones más recientes lo han confirmado: Jesús Martínez, refiriéndose a Madrid, los llama "grupos burgueses, pertenecientes al comercio y al mundo de la propiedad y los negocios", (119). Grosske coincide en el caso de Mallorca: "comerciantes, hacendados, propietarios y profesiones liberales" (120). Nosotros y el propio Brines hemos llegado a parecidas conclusiones, no muy lejanas de las de Teodoro Martín (121) para Extremadura; para él, las causas deben buscarse en tres factores: "... escasa capacidad de capitalización del pequeño campesino, lo reducido de la economía monetaria española a principios del siglo XIX, y la nula tenencia de vales y títulos de la Deuda por parte de las clases bajas rurales". Quien más adelante añade acertadamente: "Vemos, pues, de qué forma el mecanismo de puesta en venta de los bienes nacionalizados, ocasiona un mero trasvase de propiedades del clero a la burguesía, nobleza y clases medias poseedoras de títulos de la Deuda".

Por otro lado, el carácter de los beneficiarios, su procedencia social denuncia claramente las previsibles consecuencias de dicho trasvase: al carecer de una vinculación directa con la tierra -de la que no eran cultivadores-, buscarían la renta producida por los colonos como el interés de los capitales invertidos; o, en todo caso, como un medio de convertir

117) D.S. 1823, Tomo II, p. 55, Sesión de 5 de Mayo.

118) Ibid., 1834-5, Tomo III, pp. 2401 y 2448, Sesiones de 4 y 7 de Mayo.

119) Opus cit., pág. 7.

120) Opus cit., págs. 13 y ss.

121) Opus cit., pág. 38.

en metálico, tras una posterior reventa de las fincas, los créditos entregados en pago del remate (122).

CUADRO IV: Beneficiarios del proceso desamortizador del Trienio.

CAT. SOCIOPROF.	PAIS VALENCIA	ANDALUCIA
Arrendatarios	0'7	1'7
Artesanos	- -	0'06
Comerciantes	[illegible]	39'6
Empleados	- -	0'01
Eclesiásticos sec.	10'6	1'2
Eclesiásticos reg.		0'4
Funcionarios	1'5	6'1
Labradores	22'1	0'5
Propietarios		17'2
Militares	3'0	2'2
Nobleza	2'2	9'1
Prof. Liberales	2'0	3'9
Desconocidos	24'4	21'2
Banco N. S. Carlos	- -	2'5
TOTAL	100'0	100'0

La vecindad de los compradores lo confirma: en las investigaciones consultadas, los inversores no eran vecinos de las fincas, residentes en su mayoría en las grandes ciudades que adquirieron tierras en puntos muy dispersos de sus provincias e incluso del Estado; tampoco faltaron, entre los grandes compradores, los procedentes del extranjero. En tales circunstancias, el cultivo directo era imposible. El sistema de arrendamiento siguió, pues, predominando tras la venta de los bienes nacionales. La

122) Podría objetarse que los labradores, en el caso de Brines, y los propietarios, en el nuestro, como grupos más vinculados con la tierra, podrían haber perseguido otros fines con la Desamortización, más acordes con los objetivos de crecimiento agrario; su dedicación a las faenas del campo sería mucho más probable que la de otros grupos sociales. Pero los propietarios -que nosotros hemos diferenciado al contrario que Brines de los labradores, cultivadores directos de sus propiedades- en tanto su única vinculación real con la tierra era la obtención de una renta, se asemejarían mucho a otros beneficiarios, de actividades no relacionadas con la Agricultura que también buscaban la renta como objetivo casi exclusivo.

Desamortización, en la medida en que no iba acompañada tampoco de medidas de cambio en las relaciones de producción en el campo, no podría provocar transformaciones sustanciales, la continuidad iba a ser el rasgo más destacado.

Efectivamente, ésta debía ser la consecuencia más importante en la estructura agraria. Y ello por varias razones: en primer lugar, porque las comunidades religiosas mantenían -según veremos- un régimen de explotación en sus tierras similar al de las demás instituciones e intereses privados. Su empobrecimiento vendría motivado por la crisis general de postguerra y por la crisis financiera del Estado. Difícilmente las ventas pudieron significar más que un mero trasvase de la propiedad y no una "racionalización de las explotaciones", como han pretendido sostener Brines y cierta historiografía, en la creencia de que los nuevos propietarios se interesarían directamente por las labores del campo.

En segundo lugar, porque, según hemos podido comprobar en Andalucía, la Desamortización ocasionó muy pocos cambios en la estructura de las explotaciones: fueron mínimos los compradores que consiguieron incrementar el tamaño de las mismas, adquiriendo las del clero regular. Generalmente, las fincas se caracterizaban por su alto grado de dispersión, unidas sólo por su común pertenencia a un determinado centro conventual o monacal. Del mismo modo, la fragmentación de las explotaciones se convirtió en un fenómeno de escasa significación; el interés por recaudar el máximo de papel en las subastas hizo al Crédito Público subastar las fincas tal y como estaban previamente, sin ninguna parcelación más que en casos aislados. Incluso en éstos últimos, los compradores lograron reunir todos los lotes, resultando la permanencia de las características anteriores. "Ello nos hace pensar -dice Teodoro Martín- en la escasa o desinteresada política de redistribución de tierras por parte de los políticos del Trienio, preocupados enormemente del problema de la Deuda Pública" (123).

123) Opus cit., p. 37. Afirmaciones parecidas hacen EBERHARD GROSSKE (Opus cit., p. 11) y CARLOS ANTOLIN CANO, quienes constatan una "tendencia para poner en venta aquellas propiedades que por su extensión y características, formaban conjuntos homogéneos y por lo tanto capaces de producir grandes rendimientos" (Opus cit., p. 2).

Los únicos cambios operados por la Desamortización deben, pues, circunscribirse al terreno de la propiedad. Se ha dicho -y nosotros mismos hemos caído en el error- que en este aspecto provocó una concentración de la propiedad, agudizando los rasgos preexistentes. Pero si hemos de ser rigurosos, lo que hizo fue precisamente lo contrario, crear nuevos propietarios en número mayor de los que anteriormente había, fruto de la fragmentación en muchas fincas de los patrimonios de las órdenes regulares. La afirmación anterior se ha basado en un hecho cierto, pero que no puede confundirse con la estructura de las explotaciones: la distribución desequilibrada de la propiedad a que dio lugar la Desamortización fue muy semejante a la característica de las tierras laicas con patrimonios grandes y pequeños; y, del mismo modo, muy pocos labradores y arrendatarios -los sectores directamente ligados a la producción- pudieron acceder a las tierras en venta.

Queda por último un elemento a discernir. El resultado más previsible de estas transferencias de propiedad a sectores sociales absentistas o poco ligados con la agricultura, buscando sólo el interés de sus capitales, iba a ser el deseo lógico de incrementar la cuantía de la renta. Sin embargo creemos -aunque nos falta el necesario soporte empírico y no hay investigaciones específicas sobre el asunto- que ese deseo se vería fuertemente limitado por la agudización de la tendencia a la caída de los precios agrarios. Sería muy difícil incrementar la renta más de lo que estaba, si se querían encontrar colonos. Ello parece desprenderse de los debates habidos en Abril de 1835, a propósito de la devolución de las fincas a sus compradores (124). Si tales incrementos de la presión de la renta se produjeron, hemos de pensar que sólo se darían con carácter generalizado a partir de 1840 con la recuperación de la economía (125) y sin que podamos evaluar si ello agudizó de alguna manera la tendencia a la concentración de las explotaciones, típica del desarrollo capitalista en el campo. En todo caso, sólo de modo indirecto, introduciendo de golpe una porción interesan

124) D.S. 1834-5, Tomo III, pp. 2.418 y ss., Sesión de 5 de Mayo de 1835, especialmente la larga intervención de D. Agustín Argüelles, imposible de reproducir aquí.

125) Eso parece desprenderse del caso andaluz. Vid. A.M. BERNAL, La lucha por la tierra en la Crisis del Antiguo Régimen, Madrid, 1979, pág. 239 y ss.

te de la propiedad amortizada en el mercado, la Desamortización pudiera haber contribuído al desarrollo agrario, con la necesaria concurrencia de otras circunstancias.

En definitiva, muchos perceptores de rentas territoriales accedieron en virtud de la Desamortización al dominio de nuevas tierras sin modificar su situación. La burguesía agraria participó, como hemos visto, escasamente en las compras, predominando los sectores burgueses de las ciudades que no hicieron sino ocupar el lugar de los antiguos propietarios eclesiásticos. La Desamortización, pues, sólo significó una mera transferencia de los títulos de propiedad y no trajo consigo ningún avance significativo en el desarrollo de las relaciones de producción capitalistas en la agricultura.

Como dijo el diputado Díez al final de las sesiones de Cortes, el camino elegido no era el adecuado: "Sabido es que por la clase aristócrata y eclesiástica estaba el labrador reducido a la clase de colono; el labrador no ha comprado fincas y éstas han pasado à terceras manos; ¿y en esto ha ganado algo?. Si no ha perdido, à lo menos han quedado lo mismo". Había otras vías, algunas como las propuestas más adelante por él mismo: "Las ventajas que en mi opinión pueden resaltar de mis proposiciones son las siguientes: dando las fincas..., el labrador se hubiera contentado, pues salía de la desdichada clase de colono para ser propietario. Los productos hubieran sido más abundantes, porque considerando el labrador como suya la porción que poseía, la hubiera cultivado más cuidadosamente, y hubiera hecho en ella muchas ventajas, lo que no quiere hacer ahora porque siempre está expuesto al despojo" (126).

Cabe, por último, disentir de otro tópico al uso en la historiografía sobre la Desamortización. Según algunos historiadores, distrajo gran cantidad de capitales de otros ramos de la producción, especialmente del sector industrial, retrasando su necesaria preponderancia (127). En lo

126) D.S. 1823, Tomo II, pp. 55, Sesión de 5 de Mayo.

127) El genuino representante de esta forma de pensar ha sido EMILI GIRALT RAVENTOS, en su ya clásico; "Problemas históricos de la industrialización valenciana", Estudios Geográficos 112013, (1968), págs. 369 y 394.

que respecta al Trienic Constitucional, tal cuestión no es cierta. Las caractorísticas propias de la coyuntura económica y las motivaciones hacendísticas de la Desamortización sirven para desmentirlo.

Efectivamente, la coyuntura económica, con sus secuelas de deflección monetaria, contracción de la demanda, colapso del comercio, etc..., hacía poco aconsejables inversiones de todo tipo en un país que careciera de una mínima infraestructura de comunicaciones y de un mercado nacional mínimamente articulado. En medio de ese panorama, la Desamortización pretendía canalizar hacia la Agricultura -considerada, no sólo en España sino en Europa entera, como el soporte del desarrollo de otros sectores- una porción de capitales acumulados anteriormente, que no habían tenido posibilidader de inversión provechosa.

Por otro lado, muy pocas cosas se podían hacer con una deuda que circulaba con enormes deprecica. La Desamortización hizo, pues, todo lo contrario que distraer recursos: pretendió -aunque no con mucho éxito- contribuir a la "vivificación" de los capitales inutilizados en la deuda, ofreciéndoles bien un medio indirecto de convertibilidad ventajosa -revendiendo las fincas en dinero metálico-, bien la restitución del valor primitivo de sus títulos a consecuenc a de los arreglos del Crédito Público, o bien un rédito más seguro y cuantioso fruto del trueque de los créditos por títulos de propiedad. En este sentido, la Desamortización significó ante todo una gran operación de conversión de los títulos de la deuda por otros nuevos con el cobro de los réditos asegurado.

ANEXOS AL CAPITULO III

"EL DESARROLLO NORMATIVO DE LA DESAMORTIZACION"

1. Expropiación de bienes y Reforma Religiosa.
2. Procedimiento de venta de bienes nacionales.
3. Las normas básicas de Desamortización Civil.

1. EXPROPIACION DE BIENES Y REFORMA RELIGIOSA.-

La primera disposición fue tomada por la Junta Consultiva mediante el Real Decreto de 20 de Marzo de 1820 (1), que confirmaba lo dispuesto en 13 de Septiembre de 1813 en lo referente a la incorporación al pago de la Deuda Nacional de todas las rentas, acciones y derechos de la Inquisición, mientras que las Cortes decidieran su destino definitivo. El 18 de Abril fue aprobado el Decreto que exclaustraba a los jesuítas y confiscaba sus bienes (2). Tres días después y también por Real Decreto (3), se declaraban con plena validez las secularizaciones concedidas por los diocesanos españoles durante la guerra, período de forzosa incomunicación con la Santa Sede.

El 28 de Abril, también mediante Real Decreto -firmado ya por Canga Argüelles- se dotaba al Crédito Público con parte de los bienes pertenecientes al Patrimonio Real que no fuesen necesarios para el "servicio y recreo del Rey y de la familia Real", revalidando en este punto el artículo 17.6, capítulo II, del Decreto de 13 de Septiembre de 1813. En 27 de Marzo se había adjudicado ya, también al Crédito Público, el manejo y administración de los bienes mostrencos, regulado más tarde por circular de 2 de Junio. Por último y en previsión de futuras medidas desamortizadoras, el 7 de Mayo veía la luz un Real Decreto que establecía normas cautelares o preventivas: suspendía toda profesión religiosa en las comunidades regulares hasta la reunión de las Cortes y prohibía la venta, enajenación o reventa de cualquier finca de su pertenencia, declarando nulas y sin validez las efectuadas desde el 9 de Marzo (4).

Las medidas tomadas desde el 9 de Marzo hasta el 9 de Julio, fecha de la apertura de las Cortes, estuvieron encaminadas a facilitar el camino a las futuras disposiciones desamortizadoras; estaban en perfecta coherencia y en cierto modo las preludiaban.

Tras la convalidación por las Cortes del Real Decreto de 28 de Abril, referido al Patrimonio Real, la primera tarea que la Cámara se planteó en ma-

1) "Reales Cédulas, Reales Ordenes y otros papeles referentes al Crédito Público. 1820", A. H.M., Sec. Hac. libro 6.010. De esta fuente y del libro siguiente (6.011) están sacadas todas las disposiciones citadas en adelante, por lo que no volveremos a notarlas.

2) D.S. 1820, Tomo I, pág. 66-67. Memoria del Ministro de Gracia y Justicia, García Herreros.

3) J.M. CASTELLS, Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea. Madrid 1973, págs. 88 y 89.

4) Esta norma trajo muchas dificultades a las instituciones regulares, que desde tiempo atrás venían utilizando parte de su patrimonio para cancelar muchas de las numerosas deudas que habían contraído.

teria desamortizadora fue la supresión definitiva de la Compañía de Jesús. Tuvo su origen en una protesta del Cabildo de S. Isidro y de los padres misioneros del Salvador, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Madrid, por la ocupación de sus edificios por parte de los Jesuitas, amparados en el Real Decreto de 29 de Mayo de 1815. La discusión parlamentaria comenzó al tenerse conocimiento, en la sesión de 31 de Julio (5), por oficio del Ministro de Gracia y Justicia, de la decisión real sobre el tema -objeto, más tarde, de una viva polémica-. Adjuntándose a dicho oficio toda la documentación disponible, se acordó que estudiase la cuestión una comisión especial formada por las de Hacienda y Legislación reunidas.

El dictamen, leído en la sesión de 11 de Agosto, constituía una auténtica pirueta exculpatoria del Rey, de su responsabilidad en el restablecimiento de la Compañía en 1815: se había hecho conculcando la voluntad real, de la que no se podía dudar en el respeto a las leyes de sus antepasados y a la propia Constitución (6). Paralelamente, insistía en las sabias disposiciones tomadas por Carlos III, trazando una línea de continuidad, una búsqueda de apoyo entre Ilustración y Liberalismo, del que éste no era sino una rama adaptada a los tiempos presentes. Para la comisión era ilegal el restablecimiento de 1815, dado que se echaba en falta "requisitos tan necesarios como indispensables"; quedaba pues, clara la vigencia de las disposiciones anteriores. El interés de tales argumentaciones era evidente: no desacreditar más al Rey y librarlo de una prueba de constitucionalidad sometiéndole a sanción el nuevo decreto. Como veremos a continuación, tal cosa no fue posible. El otro argumento utilizado en el dictamen venía a ser una repetición de las causas que lo motivaron en otro tiempo, adecuada a los nuevos: mostraba los peligros del Instituto y la necesidad de su supresión, alegando que su obediencia y disciplina transnacional podían no coincidir, y de hecho no coincidían, con los intereses de la Nación española; argumento típicamente liberal que volverá a aflorar en la Ley de 25 de Octubre, a propósito de la jurisdicción ordinaria de los regulares.

Sin embargo, es de notar que el dictamen formulaba de modo ambiguo una cuestión de evidente importancia: el destino de los bienes; si el artículo 3º del mismo los destinaba al pago de las pensiones de los jesuitas exclaustrados, el artículo 10º los destinaba al Crédito Público sin más objeto definido que su

5) D.S. 1820, Tomo I, pág. 335.

6) Al respecto decía el dictamen: "pocos negocios como el presente se presentarán al Congreso en que se acredite más de lleno el abuso que se ha hecho de la bondad y sencillez del Rey, para comprometer su autoridad y el Real Nombre. En él se encuentran los puntos de más trascendencia y consecuencia con la precipitación más extraordinaria; revocadas las leyes vigentes con la mayor arbitrariedad; ultrajada la autoridad del Rey, y las prerrogativas de la Nación como jamás se ha visto; ofendida en los términos más escandalosos la buena memoria que por tantos títulos adquirió el Sr. D. Carlos III..." (Ibidem., pág. 469).

administración. Con la reciente aprobación del Decreto de 9 de AGosto sobre la venta de las fincas agregadas al Crédito Público, tal ambigüedad no existía en la práctica; prueba de ello fue la unanimidad registrada más tarde en la aprobación de una enmienda, presentada por Martínez de la Rosa, que precisaba su venta en pública subasta. La imprecisión era motivada y correspondía al deseo, compartido en las siguientes disposiciones desamortizadoras, de presentarlas como buenas, necesarias y ajustadas a la "verdadera" religión, relegando la necesidad de sus propiedades a un lugar subsidiario, quizás para ocultar sus auténticas intenciones, o darle una justificación desde el discurso de la propia ideología religiosa.

El voto particular del Conde de Maule, que acompañaba al dictamen, pretendía rebatir el calificativo de ilegal dado al decreto de 1815 ya que no se trataba de la "introducción y establecimiento de cualquier instituto religioso", sino de "restablecerlo en el uso de sus propiedades". El tipo de argumentaciones que utilizó a lo largo de su exposición de motivos sería frecuente, como veremos más adelante, en la defensa de las órdenes regulares: desde una posición no frontal, indirecta, acudir a la función social que les venía correspondiendo en el Antiguo Régimen -la enseñanza, en el caso de los jesuitas-, para mostrarla como indispensable, y apoyándose en aquellos aspectos más "populares" y "atrayentes" de la función de las comunidades religiosas, dificultando o restando argumentos a los partidarios de la reforma.

La discusión, no obstante, iniciada en la sesión de 14 de Agosto sobre el texto articulado de las comisiones reunidas, se centró desde el primer momento en la ilegalidad o legalidad del decreto de 1815. Así lograban los liberales desviarla por el camino del derecho, mostrando los argumentos de reforma regular como secundarios. El resultado era evitar toda discusión frontal sobre la supresión de la Compañía, pero sentar un precedente válido para la reforma de los regulares. La propia argumentación liberal profundizaba en esta táctica cuando ponía en primer plano la conocida aversión de la Compañía de Jesús al sistema constitucional (7), mostrando su evidente incompatibilidad con el actual estado de las cosas.

5 Por último, dudaban de la eficacia y validez de la enseñanza que los jesuitas impartían; ponían de relieve lo anticuado de su sistema didáctico y pedagógico, lo anticientífico de sus contenidos con escasa proyección práctica para el futuro: "en gastos, los alumnos han sufrido perjuicios, pues que por papel, tinta, plumas y libros se les han hecho contribuir más de lo que pagaban... En el modo de ser tratados los niños se han experimentado un daño considerable. Los ayuntamientos, aún los no constitucionales, y mucho más los constitucio-

7) Reconocido hasta por los defensores de la Compañía, como es el caso de Manuel Revuelta González (opus. cit., pág. 142 y ss.)

neles, cuidaban y celaban este punto con esmero... ha habido casos tan atroces y escandalosos, que tengo entendido que la autoridad civil trató de tomar o llegó a tomar la mano en ello para evitarlos en lo sucesivo. He aquí el verdadero aspecto y comparación con que debe considerarse lo expuesto en esta parte por el Sr. Conde de Maule" (8). En todo caso, la aprobación del dictamen no encontró resistencia importante y en la propia sesión del día 14 quedó aprobado, con sólo la modificación, ya citada, de Martínez de la Rosa al artículo 10º.

El artículo 1º restablecía la vigencia de la Ley 4ª, título 26, del Libro 1º de la Novísima Recopilación, quedando suprimida la orden en toda la monarquía. Sus miembros pasarían, si así lo deseaban, al cuidado de las parroquias que ellos eligiesen, convirtiéndose en clérigos seculares; se les prohibía utilizar el hábito de la orden y mantener obediencia a las autoridades de la Compañía en el extranjero, quedando sujetos a la jurisdicción ordinaria. Para su manutención se fijaba una pensión de 300 ducados que cobrarían de los fondos de Temporalidades. Los miembros que se hubieran ordenado "in sacris" sin congrua alguna, después de 1815, se les asignaba una pensión de 1.500 reales anuales, en tanto no se les concediera un destino que produjese tal cantidad en renta. Los que no estuviesen ordenados pasarían a seglares y por tanto sujetos a la justicia civil.

Por último, se devolvían al Crédito Público los bienes que venía administrando hasta el citado año, para que se procediera a su venta.

No obstante, el debate no concluyó aquí. En la sesión de 16 de Agosto y a propósito de la lectura de la minuta del Decreto se suscitó de nuevo la polémica: si por su naturaleza necesitaba o no la sanción real. Originada por el diputado Calatrava, terminó con la aprobación de la propuesta de Palarea y Martínez de la Rosa, apoyando la necesidad de la sanción. Aquí, como en el debate sobre el Patrimonio Real, volvió a surgir las posiciones más o menos enfrentadas entre "moderados" y "exaltados" en torno a las prerrogativas reales y la Constitución. No pudo, pues, evitarse la prueba al Monarca: el 18 de Agosto se nombró la comisión de diputados que sometió el Decreto a la sanción real. Con problemas de conciencia y bastante influenciado por la jerarquía eclesiástica -problemas ambos que aflorarán con mayor fuerza con motivo de la sanción del Decreto de 1º de Octubre-, sancionó la Ley, pensando que con ello podría evitar la reforma de los regulares. Logró, no obstante, modificar el contenido del polémico artículo 1º, dejando a salvo su responsabilidad en el restablecimiento de 1815 (9). El Decreto fue sancionado el 6 de Septiembre; y apareció publicado en la Gaceta de Madrid el día 15 del mismo mes.

8) Intervención del diputado Vadillo (D.S. 1820, Tomo I, pág. 387-8).

9) La modificación, aprobada en la Sesión Secreta del 31 de Agosto, consistió en suprimir el primer párrafo del artículo 1º que inculpaba claramente al Rey: "No habiendo precedido el restablecimiento de los jesuitas las formalidades que prescriben las leyes del reino, quedará sin efecto, y en fuerza y vigor la ley cuarta, título 26, libro 1º, de la Novísima Recopilación".

LA LEY DE REFORMA DE LAS ORDENES REGULARES.-

La Ley de 25 de Octubre de 1820 significó el primer eslabón de cierta trascendencia de la cadena de nacionalizaciones, constaba de 30 artículos. El 1º suprimía "todos los monasterios de las órdenes monacales; los de Canónigos Regulares de San Benito, de la Congregación Claustral Tarraconense y Cesaraugustana; los de San Agustín y los Premostratenses; los conventos y colegios de las Ordenes Militares de Santiago, Alcántara y Montesa; los de San Juan de Jerusalem; los de San Juan de Dios y de Betlemitas, y todos los demás hospitalarios de cualquier clase". La pretendida radicalidad era relativizada por el artículo 2º, que establecía las excepciones: "Para conservar la permanencia del culto divino en algunos santuarios célebres, desde los tiempos más remotos, el Gobierno podrá señalar el preciso número de casas, y dejarlas al cargo de los monjes que tenga por conveniente; pero con sujeción al ordinario respectivo y al prelado superior laical que eligiesen los mismos, y con prohibición de dar hábitos y profesar novicios: proveyendo a la subsistencia de los individuos por los medios que expresan los artículos 5º y 6º; y al culto con la cuota que estime necesaria".

Se establecía, igualmente, que los beneficios unidos a los monasterios suprimidos quedaban restituídos a su primitiva libertad y provisión real y ordinaria (art. 3º). A todo monje ordenado "in sacris" se le debía abonar una renta anual que era proporcional a su edad, desde un mínimo de 200 a un máximo de 600 ducados, dejando de percibirlas en el caso de que obtuvieran renta eclesiástica o del Estado, en una cuantía igual o mayor a la anterior (art. 6, 7, 8). El artículo 9º establecía: "En cuanto a los demás regulares la Nación no consiente que existan sino sujetos a los ordinarios". En consecuencia, "no se reconocerán más prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades" (art. 10). La redacción del artículo 11 era conciliadora al disponer, cuando el Gobierno lo estimase conveniente, la concurrencia de la autoridad eclesiástica para ejecutar más fácilmente los dos artículos anteriores.

Contenía varias medidas tendentes a limitar y reducir el nº de religiosos: no se permitiría en adelante fundar ningún convento, ni dar nuevos hábitos, ni profesar a ningún novicio (art. 12). A la vez, el Gobierno protegería la secularización de los regulares que lo solicitaran, promoviéndolos para la obtención de "prebendas y beneficios, con cura de almas o sin ella" (art. 13). El artículo 14º establecía: "La Nación dará cien ducados de congrua a todo religioso ordenado "in sacris" que se secularice, la cual disfrutará hasta que obtenga algún beneficio o renta eclesiástica para subsistir". El artículo 15º añadía: "el religioso que quiera secularizarse se presentará por sí mismo o por medio de apoderado al Jefe Superior político de la provincia de su residencia para que le acredite la congrua de que habla el artículo anterior".

La reducción de los conventos era sometida a una normativa precisa: sólo podría existir un convento, de una misma orden, en cada pueblo (art. 16). La comunidad que no contase con 24 religiosos ordenados "in sacris" se uniría a la del convento más inmediato. En los pueblos en que hubiera un solo convento, subsistiría éste si reunía 12 ordenados "in sacris" (art. 17). Si las rentas no llegaran a sostener los conventos de las comunidades reunidas, el Gobierno abonaría lo que faltase (art. 18). Los artículos siguientes reglaban las excepciones, o la posibilidad de hacerlas. El 19 facultaba al Gobierno para resolver las dudas sobre supresión o permanencia de algunos conventos que pudieran dar lugar los dos artículos anteriores, "consultando siempre la conveniencia del público y la de los mismos religiosos". El art. 20º exceptuaba de la reforma a los Escolapios y misioneros de Asia, en atención a su función docente, imposible de asumir de momento por el nuevo Estado. El art. 21 otorgaba las mismas facilidades de los artículos 9, 10, 12, y 13 a las religiosas, estableciendo una pensión de 200 ducados anuales a cada una de las que se secularizasen. Por último, el art. 22 establecía igual cantidad en pesos fuertes para los casos que se produjeran en ultramar.

El resto del articulado estaba referido exclusivamente a las medidas desamortizadoras propuestas. El artículo 23 establecía: "Todos los bienes muebles e inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, o que se supriman en lo sucesivo en virtud de los artículos 16, 17, 19 y 20, quedan aplicados al Crédito Público, pero sujetos como hasta aquí a las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas". Incluso se ponían restricciones a la propiedad de los conventos subsistentes; pasarían al Crédito Público, también, el sobrante de sus rentas caso de ser superiores a lo necesario para su subsistencia (art. 24). El 25º autorizaba a los religiosos a llevar consigo los bienes muebles de uso particular. Igualmente se confería al gobierno la potestad de destinar a establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos (art. 26). Los jefes políticos deberían hacer un inventario de los objetos artísticos incautados, quedando a disposición de las Cortes (art. 27 y 28). Los objetos de culto se entregarían a los obispos para que los pusiesen a disposición de las parroquias pobres (art. 29). Por último, el artículo 30 establecía que los ordinarios eclesiásticos podrían, con la aprobación del Gobierno, habilitar interinamente, y hasta la nueva división de parroquias, las iglesias que resultasen vacantes y se juzgase precisas para la cura de almas.

EL DESARROLLO DE LA LEY DE 25 DE OCTUBRE.-

En este apartado nos aproximaremos al desarrollo pormenorizado de una ley que no dejó de ser más que una ley marco. Al contrario que ésta, todo el desarrollo normativo, con implicaciones evidentes en lo administrativo, tu-

vo el enorme interés e importancia de ser totalmente nuevo en su concepción y puesta en práctica. Tuvo, pues, como característica más destacada el no responder a un plan sistemático, sino a los imperativos de las necesidades impuestas por la práctica del propio proceso desamortizador. Trataremos en principio de aquella parte del desarrollo de la ley que tuvo como motivo facilitar y completar el proceso de nacionalización de bienes de las comunidades suprimidas; y finalmente de las disposiciones complementarias al proceso de secularización, pero en aquellos aspectos que tuvieron algo que ver, directa o indirectamente, con la Desamortización o el Crédito Público.

El primero en concretarse, en coherencia con las verdaderas motivaciones de la Ley de 25 de Octubre, fue el art. 23, que mandaba la incautación de las rentas y bienes y efectos de las comunidades suprimidas, mediante la Real Orden de 29 de Octubre y la Instrucción Provisional de 4 de Noviembre. La primera pretendía evitar los cuantiosos gastos que la realización de los inventarios de las Temporalidades habían causado al Crédito Público. Para ello, encargaba a los Comisionados Principales de cada provincia, con asistencia de los contadores, su realización, o a los subalternos si las casas suprimidas se encontraban situadas en zonas rurales; en su defecto se habilitaba para la misión al alcalde constitucional o al procurador síndico. En todo caso tendrían que comparecer en la firma y entrega de los inventarios, el prelado de la zona o una persona por él delegada. Esta modificación, no obstante, no tuvo que disminuir sustancialmente los gastos de dietas y viajes ni las dificultades frecuentes que impidieron la presencia de los cargos requeridos. Unas veces por el exceso de trabajo de las oficinas, otras por la lejanía de los conventos de la zona de residencia de los comisionados, hicieron que la delegación de sus facultades fuese frecuente; delegación que por otro lado significaba menos gastos.

Por su parte, la mencionada Instrucción disponía el modo en que debían realizarse los inventarios de cada convento. En número de cinco, el primero comprendería todos los títulos de pertenencia de fincas, censos, foros, diezmos, prestaciones de todas clases, juros, efectos de villa, imposiciones en los fondos públicos y establecimientos mercantiles o particulares; el segundo, los bienes muebles y efectos semovientes, vales reales, créditos contra el Estado y particulares, escrituras, o contratos de arriendo, los libros o asientos de cuenta y razón, que destinarían para su custodia y para la administración de los bienes, a la Contaduría del Crédito Público; el tercero, registraría todas las fincas rústicas y urbanas, expresando si se hallaban arrendadas y que servirían de base a la venta de fincas; el cuarto, comprendería los cuadros, libros y efectos de bibliotecas; y por último, el quinto recogería los vasos sagrados, alhajas, ornamentos y demás pertenencias del culto.

Los inventarios se remitirían a la Junta Nacional del Crédito Público y, a la vez, serían hechos públicos. La disposición 7ª de la Instrucción au-

torizaba, acertadamente, a los administradores anteriores a seguir en el ejercicio de sus funciones -aún secularizados- para no entorpecer el cultivo y la recaudación de las rentas, sometidas a eventualidades y circunstancias que el Crédito Público forzosamente desconocía. Por último, los comisionados principales remitirían listas de todos los regulares de cada comunidad suprimida, distinguiendo entre los ordenados "in sacris" y los que no lo estuviesen y expresando los nombres y la edad para poder dar las órdenes oportunas al pago de las pensiones.

En esta línea, siguió la circular de 20 de Noviembre de 1820. En ella se confirmaba al Crédito Público de cada provincia, y en concreto a su Comisionado, en la administración de las fincas de las comunidades suprimidas, tomando como base los inventarios. En los casos en que los Comisionados prefirieran utilizar la disposición 7ª de la Instrucción citada, tendrían que encargarse en todo caso del control personal de la administración y de la recaudación y apremio de las rentas. En estos casos, el Comisionado Principal abonaría, además de la pensión que por ley correspondía al padre administrador un 2% sobre el rendimiento de las fincas; uno al comisionado subalterno del partido donde radicasen, para no perjudicarle en sus intereses; y por igual razón un uno por ciento a sí mismo por productos de bienes administrados por ello; si por el contrario, las fincas se encontrasen en el área de la Comisión Principal se dividiría el 4% entre el monje administrador y el Comisionado por partes iguales. Pero la circular recomendaba que los Comisionados, de acuerdo con los Contadores, arrendasen las fincas y subastasen los barbechos y frutos pendientes con preferencia a su administración.

La circular de 25 de Noviembre de 1820 (10) pretendía resolver uno de los problemas más espinosos que la ley de Reforma había suscitado durante sus debates y que, sin duda, en la práctica se planteaba con mayor frecuencia: ¿cómo debían suprimirse los hospitalarios de San Juan de Dios?, ¿qué sería de los enfermos que estaban al cuidado de los mismos?. El problema surgió a partir de una indicación hecha por el diputado Azaola pra que los enfermos de los hospitales de esta corporación no quedasen abandonados. Fue seguida por el correspondiente dictamen de la Comisión de Beneficencia en la Sesión de 20 de Octubre de 1820, que no pudo ser aprobado por hallarse aún sin sanción real la Ley de Regulares.

La circular, que coincidía en el espíritu con el dictamen, preveía que los Intendentes pusieran a cargo de los Ayuntamientos, del Prior, de los mismos religiosos, o de las personas convenientes, el cuidado y asistencia de los hospitales, administrando las rentas que les pertenecieran y separándolas

10) G.M. nº 187, Suplemento de 30 de Diciembre de 1820.

del resto de las propiedades de la orden (11). En su conjunto, las normas sobre el asunto mostraron, por un lado, la importancia dada por el gobierno al tema, esgrimido constantemente por los opositores a la reforma; y por otro, revelaron la impotencia del gobierno para resolver el problema ante la escasez de recursos financieros, dejando las cosas poco menos que como estaban antes de su supresión.

Siguiendo el desarrollo normativo de la Ley de 25 de Octubre, el art. 2º lo fue mediante la Real Orden de 14 de Diciembre, que fijaba las 8 casas monacales previstas para subsistir (12): de la orden de S. Benito el de Montserrat en Cataluña, S. Juan de la Peña en Aragón y S. Benito de Valladolid; de la orden de S. Jerónimo: el del Escorial en Castilla y Guadalupe en Extremadura; de la orden de S. Bernardo, el de Poblet en Cataluña; de los de Cartuja, el del Paular en Castilla; y de los de S. Basilio, el Monasterio de Sevilla. En estos monasterios podrían reunirse aquellos monjes que por su edad no fuese aconsejable su exclaustración; en caso de que las solicitudes fuesen mayores que la capacidad de las casas, los ordinarios, de acuerdo con los prelados locales, harían la designación teniendo en cuenta las circunstancias de todos los solicitantes.

Hasta el 28 de Marzo de 1821 no se dictaron normas precisas para la incorporación de las casas conventuales. En circular, girada por la J.N.C.P., a sus oficinas, se confirmaban los procedimientos utilizados con los monacales para la toma de posesión de los conventos que se suprimieran, de sus bienes, rentas, alhajas y obras de arte (13). Sólo la elaboración de los tres primeros inventarios que fijaba la instrucción de 4 de Noviembre debían correr a cargo del Crédito Público, mientras que el 4º y el 5º corresponderían al gobierno, intentando con ello evitar los cuantiosos gastos que estas operaciones estaban provocando. Por otro lado, la circular excitaba a los funcionarios para que ejecutaran su menester "con el mayor celo, actividad y esmero, cuidando no se invierta en ella más tiempo que el absolutamente preciso, dándonos cuenta de los obstáculos que observe y continuamente de lo que vaya ade-

11) Aquí reside la causa de que sean tan escasas las fincas de hospitalarios vendidas durante el Trienio. Las que llegaron a realizarse tuvieron su origen en los hospitales absorbidos en otros - en fincas que se consideraron sobrantes, tras un exámen de los gastos asistenciales y de manutención y de las rentas de las que disponían.

12) La subsistencia de estas 8 casas no implicaba el mantenimiento de sus bienes, que igualmente serían desamortizados. Para su subsistencia, el artículo 2º de la Ley de 25 de Octubre disponía una cuota fijada por el gobierno para el mantenimiento del culto y las pensiones estipuladas en los artículos 5º y 6º para sus monjes.

13) El modo de tomar posesión y el destino a dar a las alhajas y obras de arte, establecidos en los artículos 27 y 29 de la Ley de 25 de Octubre, fueron regulados mediante la Real Orden de 31 de Diciembre de 1821, y la circular de la Junta Nacional de 27 de Febrero de 1821.

lantando". El mismo carácter tuvo también la circular de 17 de Abril de 1821 en que se mandaba remitir a la Junta Nacional un estado circunstanciado del número de conventos suprimidos, las rentas reducidas a dinero que tenían a su favor, y las cargas civiles y eclesiásticas con que estaban gravadas.

Otro carácter tuvieron, sin embargo, disposiciones más relacionadas con problemas que la supresión venía acarreando. La circular de 5 de Diciembre de 1820 intentaba poner remedio a una situación bastante extendida: "los excesos cometidos en las pertenencias de monasterios suprimidos"; para ello mandaba perseguir y castigar a los delincuentes, responsabilizando de ello y de la buena conservación de las pertenencias, a los Ayuntamientos, auxiliados de la Milicia Nacional. La de 2 de Junio de 1821, por su parte, lo intentaba con el problema de los censos de particulares, impuestos sobre fincas ahora nacionales, que habían originado cantidad de reclamaciones exigiendo su pago; la Junta Nacional acordaba, por regla general, que los censualistas acudieran a las intendencias provinciales con los documentos o escrituras legítimas de sus capitales y réditos, para que por ellas se calificaran con arreglo al art. 135 del reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1813; y, verificado, se procediera al pago de la anualidad de 1820, a medida que lo permitiesen los ingresos, deduciéndose la parte de contribución de frutos civiles que debiera descontarse a cada interesado.

De todos modos, el proceso de supresión y enajenación de los bienes de las comunidades regulares, no estuvo exento de problemas y atravesó no pocas vicisitudes, desde la presión de las circunstancias en que vivía el país, hasta las dudas suscitadas por la propia práctica. Una de las más importantes fue la originada por el Jefe Político de Sevilla sobre el arreglo a dar a los conventos de aquella provincia, que en virtud de las secularizaciones que facilitaba la ley de 25 de Octubre, habían visto reducido el número de sus componentes por debajo de los 24 preceptuados por el artículo 17º de la mencionada ley.

La Real Orden de 20 de Septiembre de 1821 fijaba los criterios a seguir, en tanto las Cortes se ocuparan del tema: los conventos cuya permanencia había sido acordada por tener, en el momento de la supresión, el número de individuos aunque más tarde hubiesen disminuído, subsistirían; siempre y cuando, a juicio de los jefes políticos y las autoridades diocesanas, su número permitiese observar la regularidad de la vida monástica; pero aquellos conventos, cuya permanencia estuviese igualmente acordada para concentrar a individuos provenientes de otros, pero que no hubieran podido completar el número prescrito quedarían suprimidos.

Este giro contradictorio y en exceso "moderado" de las Cortes, fue confirmado en la legislatura de 1822, a propósito también de varias consultas

hechas por distintos jefes políticos y pasadas a la comisión eclesiástica. Esta remitió su dictamen en la Sesión de 16 de Marzo, concediendo al Gobierno, a través del artículo 19º de la Ley de 25 de Octubre, todo el poder sobre la supresión o conservación de los conventos, y atribuyendo a los artículos 17º y 18º -de cuya lectura podía desprenderse una supresión progresiva- sólo un poder puntual, en el momento de la reforma. Estipulaba como causa de la supresión sólo la ambigua frase de "disminución notable" del número de individuos de cada comunidad; con ello se sancionaba la marcha atrás iniciadaa con la Real Orden de 20 de Septiembre de 1821. A pesar de la reiterada oposición de los "exaltados" encabezados por Istúriz que en buena lógica exigía el desarrollo normal de la Ley de 25 de Octubre, el dictamen fue aprobado en la misma Sesión de 16 de Marzo.

Indudablemente, en la adopción de tal medida, en unas Cortes con presencia importante de los moderados, debió pesar toda una serie de circunstancias: desde el deseo de seguir por un camino de reformas graduales, que no aumentasen los enemigos del sistema (en un momento caracterizado por el auge de los partidos realistas) ni la beligerancia de la Iglesia (también en un momento de relaciones especialmente tensas con el Vaticano), hasta razones internas a la propia interpretación "moderada" de la ley.

No obstante, los sectores más radicales de la Cámara consiguieron una compensación, al presentar Rico una adición al dictamen, ya aprobado, que despejaba en cierto modo la abstracción del mismo, al cambiar la frase "disminución notable" por "que se lleve a efecto lo mandado en el decreto de 25 de Octubre de 1820". Aunque seguía manteniéndose cierta ambigüedad, podría interpretarse como una vuelta al primitivo sentido del art. 19 de la mencionada Ley. La adición fue aprobada en la sesión de 21 de Marzo de 1822. Tal y como quedó el Decreto, en Mayo de cada año, de acuerdo con los diocesanos, los jefes políticos remitirían, con su informe al Gobierno, una razón de estado de los conventos de sus respectivos distritos que se hallasen en el caso de ser suprimidos, para que el Gobierno cumpliera lo mandado en el art. 19 de la citada Ley de 25 de Octubre.

No cejaron aquí los intentos de los "exaltados" por ampliar el ámbito de aplicación de las medidas desamortizadoras. Alentados por las numerosas exposiciones que llegaban a las Cortes, incluso de los mismos eclesiásticos (regulares y seculares) (14), lo intentaron desde todas las posiciones: pidieron la reforma y reducción de los conventos de monjas (15) e incluso la extinción absoluta de las órdenes regulares (16). Pero sus proposiones fueron

14) Véanse las recogidas en la Sesión de 23 de Marzo de 1822 (D.S. 1822, Tomo I, pág. 581).

15) Ibidem, Tomo II, pág. 1313 y 1314.

16) Ibidem, pág. 2010 y 2095.

rechazadas por los sectores "moderados" que todavía conservaban cierto equilibrio parlamentario.

La cuestión volvió a salir en la lectura de la "Memoria sobre los males de la Patria", leída por los secretarios de Despacho en la apertura de la legislatura extraordinaria de 1822-3. En ella se contenían varias propuestas, entre las que una estaba referida a nuestro tema: aunque la motivación principal era de tipo político y relacionada con la actitud de los frailes y de las partidas absolutistas a quines daban cobijo, se proponía la supresión de los monasterios y conventos que estuviesen en despoblado (17). Comenzada la discusión, todos estuvieron de acuerdo en su necesidad, más no en el número de vecinos que debía de servir para establecer el tope de la supresión y la parte por la cual se suprimían, por igual criterio, ciertos cabildos canónigos. Sin embargo, esta medida desamortizadora iba a engrosar las arcas del Erario Público, en el que se preveía un abultado déficit con la aprobación de un presupuesto extraordinario de Guerra. Al día siguiente, día 26 de Octubre, Flórez Calderón presentó a discusión su propuesta por la que se reducía el número exigido para la supresión, fijado en el dictamen en 2.000 vecinos, en 450, adición que introducían un punto de moderación en el proyecto, al que no sería ajeno el deseo de no aumentar más el número de los regulares que habían tomado partido de un modo beligerante por la reacción.

Ahora bien, la creencia generalizada en la Cámara de que era preferible ofrecer hipotecas positivas a la Deuda y cubrir el déficit presupuestario por vía de empréstitos, como venía siendo costumbre, empujó a los diputados Ferrer, Moreno, Prat, Grases y Zulueta a pedir la aplicación de los bienes de los conventos, que con esta disposición quedarían suprimidos, al Crédito Público. Con ello se pretendía no traicionar el espíritu de las disposiciones de restablecimiento del Crédito tomadas en 1820 (Decreto de 9 de Agosto, de 25 de Octubre y de 9 de Noviembre). Con esta modificación sustancial, el Decreto quedó aprobado en la Sesión de 15 de Noviembre de 1822.

Constaba de sólo dos artículos y mandaba suprimir los conventos y monasterios que estuviesen en despoblado y en pueblos que no pasasen de 450 vecinos; quedaba a cargo del Gobierno distribuir los religiosos de los conventos suprimidos en los que se conservaran y aplicar sus caudales al Crédito Público según estaba mandado por los Decretos anteriores de las Cortes; pero sujetos a las cargas de justicia que tuviesen, tanto civiles como eclesiásticas. Se exceptuaba de esta disposición al Monasterio de El Escorial, hasta que las Cortes pudieran ocuparse con el debido detenimiento del modo de conservar el edificio y del destino que podría dársele con utilidad de la Nación. Sin embargo, el art. 2º prevenía que las 14 plazas fronterizas que iban a ponerse en es-

17) D.S. 1822-3, Tomo I, pág. 329. Sesión de 25 de Octubre de 1822.

tado de guerra, aunque tuviesen más de 450 vecinos, no podrían reunirse en ellas los religiosos de los demás conventos suprimidos. El Decreto fue sancionado por el Rey en 28 de Noviembre.

Una última disposición tuvo lugar ya en Enero de 1823. En ella se recogía la Orden de la Comisión de Visita del C.P. de las Cortes de 25 de Septiembre de 1822, referida a Instrucción pública, disponiendo que los jefes políticos averiguaran y remitiesen al Gobierno noticias de los bienes que en los monasterios extinguidos hubieran estado destinados a enseñanza. La Comisión estimaba que era tal la extensión que se pretendía dar a la medida que, de llevarse a cabo, se vería privado el Crédito Público de la mayor parte de los bienes procedentes de monasterios y conventos, ya que en casi todos ellos fuera por expresa voluntad de sus fundadores o por otras razones, se había establecido la enseñanza pública. Por tanto, mandaba que la aplicación hecha por las mismas a la instrucción pública, sólo se extendiese en las fundaciones dispuestas exclusivamente para la enseñanza.

Un último intento se produjo en la Cámara de suprimir conventos y monasterios y tomar medidas contra los regulares. Se debió al diputado Istúriz en la sesión de 25 de Julio de 1823, con las Cortes de nuevo en Cádiz, quien, tras tener conocimiento del Decreto de la Regencia de Madrid -inserto en la Gaceta de Madrid de 22 de Julio- que reintegraba a la Orden de Trinitarios Descalzos en la posesión de todos sus conventos y propiedades, pidió la supresión de los regulares y conventos que hubiesen reclamado del "Gobierno intruso" la devolución de sus bienes. Pero fue demasiado tarde, el dictamen de la Comisión de Legislación -que el diario de Sesiones no detalla- leído en la Sesión de 1º de Agosto, quedó sobre la mesa y no pudo discutirse, puesto que las Sesiones de las Cortes fueron cerradas definitivamente el día 5 de Agosto de 1823.

OTRAS DISPOSICIONES ENAJENADORAS.-

Hemos podido ver en el apartado anterior la lucha constante por ampliar las medidas desamortizadoras, bajo el marco de la Ley de 25 de Octubre de 1820. Aquí trataremos de otras medidas que lo ampliaron efectivamente, aunque no referidas al clero regular, y que se sitúan en la misma onda de preocupaciones.

La primera de importancia estaba contenida en la Ley de 9 de Noviembre de 1829, que comentamos extensamente en otro lugar y en la que vamos a entrar sólo en los aspectos que suponen la aplicación de nuevos bienes. Nos referimos a los artículos 11º y 17º. El primero fija a la progresiva amor-

tización de la deuda sin interés, toda una serie de "arbitrios", consignados en la lista nº 4 y añadía otros nuevos a los ya fijados: la mitad de los baldíos y realengos; los Estados de la última Duquesa de Alba y todos los demás que se incorporasen a la Nación; el Valle de Alcudia; varias fábricas y edificios nacionales no necesarios en Madrid.

En la misma línea se situaba el artículo 17º, que venía a suponer el primer ataque serio a bienes eclesiásticos no procedentes de órdenes regulares. Tales bienes correspondían a los predios rústicos y urbanos, derechos, rentas y acciones de las Capellanías vacantes y que lo fueran en el futuro (18), -excepto las que fuesen de llaneamiento de familias-; las Ermitas, santuarios, Cofradías, Hermandades, Memorias o fundaciones -no espiritualizadas o que formaran parte de las congruas de los "ministros del altar"- y cualquier otro establecimiento piadoso, siempre y cuando no fuesen "hospitales en ejercicio de enfermería o de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de expósitos y de educación y pertenencias de familias o personas particulares, o dotes para casar doncellas". En realidad, la Ley de 9 de Noviembre sólo reafirmaba las medidas tomadas por Carlos IV en estos aspectos, incluso con condiciones más restrictivas para su nacionalización.

Estos artículos fueron detallados en la Instrucción de la Junta Nacional de 20 de Agosto de 1821, con evidente retraso, dirigida a las oficinas principales para que averiguasen y tomaran posesión de estos bienes. Los comisionados del Establecimiento deberían dirigirse a los obispos, arzobispos, cabildos y curas párrocos para que diesen noticias circunstanciadas del estado de los mismos; gestión que se repetiría, para mayor seguridad, con las autoridades de cada pueblo. De las noticias recibidas, formarían mensuales un estado general que remitirían a la Junta Nacional y a la Contaduría General de Recaudación, reclamando a la vez los títulos de las fincas y propiedades, o en su defecto, el testimonio de la fundación; acompañarían también a los estados mensuales, un inventario de todas las alhajas, muebles y utensilios que les correspondiese; y otro, de todos aquellos capitales que estuviesen impuestos en consolidación, Gremios, Filipinas, Banco Nacional, efectos de Villa o cualquier establecimiento público con el fin de candelarlos.

Tampoco vamos a entrar a fondo aquí, por no ser objeto de nuestro trabajo, en un comentario de la Ley de 29 de Junio de 1821 sobre la Reducción

18) Tales instituciones vieron transformado su "status" jurídico por el Decreto de 27 de Septiembre de 1820 sobre abolición de vínculos y mayorazgos; y recibieron un duro golpe al disponer las Cortes por la Orden de 8 de Abril de 1821 (CDC 1821, Tomo VII, pág. 31), a propuesta de Villanueva, la suspensión -mientras no se discutiera el plan general sobre el clero- la provisión de los beneficios y capellanías que no tuvieran anejas la cura de almas. Haciendo extensiva la medida a las capellanías de Sangre y prohibiendo la erección de títulos de patrimonio.

del Diezmo y Primicias. Sólo anotaremos que mediante el artículo 4º se prevenía, para indemnizar a los partícipes seculares de diezmos, la aplicación de todos los bienes rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que fuesen de posesión del clero y de las fábricas de las Iglesias. El sobrante habido de tal indemnización pasaría al Crédito Público que debía destinar el producto de su administración a cubrir las insuficiencias que el medio diezmo subsistente provocase en algunas diócesis.

Sin embargo, el artículo 5º, como era de esperar, introducía varias excepciones por las que la mayoría de los bienes del clero secular se salvaban de las enajenaciones: los bienes prediales y casas rectorales poseídas por los curas párrocos o curas beneficiados que tuviesen cura de almas, por los arzobispos y obispos que habitasen en las capitales, incluídas las huertas y jardines. En definitiva, pocos eran los bienes, pero menos debían quedar al Crédito Público tras indemnizar a los numerosos partícipes legos y atender a las necesidades de las diócesis deficitarias. Y muchos menos los que en realidad llegó a recibir, ya que la Ley del Medio Diezmo en la mayoría de sus artículos y en esto también, nunca llegó a llevarse a la práctica ante la resistencia del clero, los enormes retrasos en la constitución de las juntas diocesanas y lo complejo y lento de estas operaciones.

Un año más tarde, al término de la legislatura de 1822 y con motivo de las largas discusiones habidas en torno al problema del Crédito y la Deuda Pública, hubo un dictamen de las comisiones reunidas de Hacienda y Crédito Público, que pretendía hacer cumplir el citado artículo 4º (19). Como la mayoría de las disposiciones desamortizadoras habidas desde la Ley de 9 de Noviembre, compartía la obsesión por ofrecer las garantías suficientes a los acreedores de que sus capitales serían reintegrados con bienes nacionales; la imposibilidad de hacerlo sólo con los bienes patrimoniales del clero regular empujaba, en consonancia con un planteamiento progresivo de nacionalizaciones, a la extensión de las medidas desamortizadoras a sectores eclesiásticos cada vez más amplios. La proposición, sin embargo, no tuvo éxito: se pretextó que la inexistencia de un plan de repartimiento del medio diezmo subsistente impedía llevar a cabo lo prevenido en el artículo 7º y siguientes de la Ley de 29 de Junio y en consecuencia debía quedar en suspenso su artículo 4º.

19) "Que a la posible brevedad se entreguen al Crédito Público y se pongan en venta todos los bienes eclesiásticos que se designan en el artículo 4º del Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821".

DESAMORTIZACION Y SECULARIZACION.-

Muchas son las conexiones que la desamortización tuvo con el proceso de secularización; nos interesan aquí las consecuencias de tal vinculación en la marcha y el funcionamiento del Crédito Público: pensiones y actitud del clero ante las nacionalizaciones son dos aspectos que pueden rastrearse a través del estudio de la legislación. Sería, además, injusto y artificial separar movilización de bines y reducción del número de religiosos; ambas cuestiones fueron concebidas -aunque con una relación jerárquica distinta- como necesariamente relacionadas: la evolución e incidencia del proceso de secularización influyó sin duda sobre el proceso desamortizador y sobre la situación hacendística y política del régimen constitucional. Desde esta óptica, nos interesa analizar el desarrollo que la Ley de 25 de Octubre tuvo en esta materia y en especial las disposiciones relacionadas, directa o indirectamente, con el Crédito Público.

La primera de estas medidas tuvo su orig. en las ventas clandestinas e ilegales que muchos religiosos venían realizando desde que tuvieron certeza de su reforma, a pesar de la prohibición tajante que establecía el Decreto de la Junta Provisional de 7 de Mayo. En la Sesión de 12 de Octubre, las Cortes oían varios testimonios en este sentido (20), aunque restaron importancia al asunto. Tuvo que ser un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, acompañado de una exposición de la Junta Nacional del Crédito Público, la que interesaría en serio a la Cámara (21). En esta última se daba cuenta de que en algunos monasterios se habían malvendido efectos, enseres y bienes; se habían talado árboles de muchas fincas y se había comenzado a "destruir cuanto había en dichos monasterios".

Las Cortes, sin embargo, no estimaron procedente tomar medida especial alguna en función de que se hallaba sancionada ya la Ley de Regulares; tan sólo, y a propuesta del diputado Giraldo, se aprobó una "excitación" al Gobierno para que pusiese fin a estos sucesos, que se transformó en la Orden de 26 de Octubre. Estas ventas ilegales fueron tan numerosas que "la mayoría de los conventos y monasterios amenazados de extinción efectuaron en

20) La cuestión surgió con la exposición de un vecino de Navalmoral de la Mata, en que se quejaba de las enajenaciones que algunos regulares estaban haciendo de sus bienes, "con el mayor sigilo, y vendiendo prematuramente los granos a precios muy bajos. Otros vecino de Villafáfila, provincia de Zamora, se quejaba de idénticas ventas, hechas por varios prioratos de benitos, bernardos, canónigos de la Orden de Santiago y de San Juan de aquella villa. Estas noticias no eran distintas de las que algunos diputados poseían a través de periódicos de Aragón y Cataluña y otras provincias, donde se refería "el escándalo con que las comunidades religiosas se apresuraban a deshacerse de cuanto poseían, enajenando no sólo los frutos, sino los ganados y otros enseres de bastante ut... " (DS 1820, Tomo II, pág. 1578).

21) Ibidem, pág. 1885.

mayor o menos medida algún tipo de venta" (22). Al mismo tiempo crearon tal problema, ante la dificultad de rastrear y conocer con precisión su origen y cuantía, que se hizo necesario su reconocimiento. Tal hecho tuvo lugar mediante el Decreto de 7 de Noviembre, que declaraba legales las ventas efectuadas, cualquiera que fuese su clase, exceptuando las alhajas, obras de arte, libros y objetos de culto, que deberían devolverse por sus tenedores a las autoridades civiles. El producto obtenido por estas ventas, previo conocimiento del Crédito Público, se destinaría al mantenimiento de los monasterios o conventos hasta su extinción o al pago de las deudas que estos pudiesen tener; el sobrante se repartirían entre los miembros de la casa en cuestión, rebajándoseles de la pensión estipulada cuando fueran exclaustrados, si bien debían cubrir por lo menos un trimestre y en su defecto sería completado por el Crédito Público. Por último, los granos, legumbres, caldos, etc... que poseyeran las casas en el momento de su ocupación serían vendidos por el Crédito Público y su producto se aplicaría a idénticos fines.

Estas disposiciones de carácter moderado como la propia Ley de 25 de Octubre, mostraban las primeras actitudes del clero regular ante las medidas liberales de desamortización, que progresivamente irían ampliándose en medios y volumen de contestación. La Orden de 30 de Abril de 1821 suponía el primer toque de atención contra muchos eclesiásticos que esparcían "especies contrarias a las leyes y decisiones de las Cortes y del Rey". Pero la actividad de los religiosos no cesó aquí. En Abril del año siguiente el diputado Gil Orduña se quejaba del "abuso que muchos de estos religiosos hacen de la influencia que ejercen en el sencillo e ignorante pueblo, intimándolo con riesgos y peligros imaginarios, e inspirándoles ideas perjudiciales a la pública tranquilidad". Su indicación, aprobada, dio lugar a la Orden de 14 de Abril de 1822 en la que se instaba al Gobierno a tomar las más enérgicas disposiciones para que todos los religiosos, que existiesen fuera de los conventos, volviesen inmediatamente a sus comunidades.

Sin embargo, en otros casos, el problema era el contrario: algunos regulares, obtenida la bula de secularización se mantenían en los conventos completando ilusoriamente el número de individuos precisos para evitar la supresión. Por la Real Orden de 15 de Julio de 1822 todo religioso dejaría de ser considerado parte de la comunidad en el momento que el jefe político respectivo expidiese la certificación de congrua, elemento imprescindible para hacer efectiva la pensión. Una última medida, ya sin aplicación posible, tuvo lugar con la aprobación en la Sesión del 2 de Agosto de 1823 de una proposición del diputado Marán que pedía que todo secularizado que hubiese hecho uso del hábito, en virtud de los Decretos de la Regencia de Madrid, quedase privado de su pensión.

(22) MANUEL REVUELTA, Op. cit., pág. [illegible] ss.

Por otro lado, el estudio del desarrollo de la Ley de 25 de Octubre en materia de secularizaciones mustra, asímismo, varias cuestiones de importancia: la actitud de la Iglesia jerárquica respecto a esta medida, y por ende, las relaciones con los gobiernos liberales (23); la imprevisión liberal de la importancia del fenómeno, que creó serias dificultades en el pago de las pensiones y supuso un duro golpe a la capacidad líquida del Crédito Público para afrontar sus objetivos; y la confirmación de las tesis liberales que abogaban por una reforma del método de selección de los regulares profesos, dado el elevado número de religiosos que reclamaron y obtuvieron su secularización.

La primera disposición sobre el tema fue la R.O. de 6 de Enero de 1821 por la que el Gobierno daba su conformidad a la autorización papal, concedida al Nuncio, para conceder las bulas de secularización y la provisión de curatos y beneficios por espacio de 6 meses. Los religiosos que creyeran tener motivos para secularizarse debían dirigirse, por medio de sus ordinarios, al Nuncio, quien juzgando los motivos, concedería o no la bula y los destinos diocesanos. Pero pronto surgieron los problemas: por un lado, la autorización del Papa no se hacía extensiva, como lo había sido anteriormente, a los arzobispos, obispos y demás ordinarios diocesanos; y por otro, la jerarquía eclesiástica comenzaba a mostrar cierta resistencia.

A comienzos de 1821 se leía en las Cortes una exposición de varios religiosos de distintas 'ordenes conventuales de Murcia, (24) en la que se quejaban de la negativa del Nuncio a concederles la secularización, alegando falta de razones canónicas para ello. En la discusión afloraron más casos aportados por varios diputados que nostraban a las claras la actitud del Nuncio. En Abril, además, se tuvo conocimiento de la resistencia de varios obispos que estaban oponiendo a la ejecución de la Ley de 25 de Octubre y a la secularización de los regulares (25), especialmente en el caso de las monjas.

Ante ello el Gobierno realizó gestiones en la Santa Sede para conseguir que el Nuncio no pudiera negarse a las secularizaciones. Y paralelamente, las Cortes aprobaron la Orden de 31 de Marzo de 1821 (26) recordándole que, según el Despacho de Su Santidad, debía exigirse a los regulares sólo la

23) Cfr. FRANCISCO X. TAPIA, "Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer [illegible] miento liberal en España (1820-1823)", Revista de Estudios Políticos, nº 173 (1970), pág. 37-64.

24) DS 1821, Tomo I, pág. 409.

25) Ibidem, Tomo II, pág. 1228.

26) Circular del Despacho de Gracia y Justicia de 14 de Septiembre de 1821. (A.R.C.H. de Gr. Cab. 321, Leg. 4.317, pág. 37). En otra circular de idéntica fecha se confirmaba al Nuncio en uso de sus prerrogativas por el espacio de otros 6 meses más.

manifestación de tener motivos justificados. La Orden obligaba también, a los arzobispos y obispos, a ser "benévolos receptores" de las solicitudes de secularización; los religiosos de ambos sexos podrían seguir desde sus casas los trámites de secularización y comenzaría a abonárseles la pensión desde la salida del convento.

Sin embargo, el Nuncio ratificó su oposición a las secularizaciones de las monjas y la restricción de los motivos de los religiosos, adoptando finalmente una posición de compromiso: suspender las solicitudes que sólo estuviesen fundadas en motivos de conciencia hasta que llegara una declaración pontificia, solicitada de Roma. Más tarde la Santa Sede daría la razón al Nuncio, aunque le concedía idénticas facultades con respecto a las monjas. A pesar de las restricciones, las secularizaciones despachadas por el Nuncio -incluídas 867 concedidas a monjas- hasta el 30 de Septiembre de 1822, en que cesaron las concesiones por el Nuncio, ascendieron a 8.111 (27). La valancha de secularizaciones supusieron algo más del 21% del clero regular existente (28), teniendo en cuenta que no todas las solicitudes fueron admitidas (29), y en Septiembre de 1822 se suspendió la concesión.

Estas cifras demostraban, por otro lado, el estado de crisis del clero regular: la inmensa mayoría de las solicitudes admitidas por el Nuncio debieron "tener fundadas razones" cuando, a pesar de la oposición jerárquica, fueron admitidas. Vimos en el capítulo 2º las repercusiones importantes que las pensiones tuvieron sobre la marcha del Crédito Público. Se hicieron intentos por remediar la situación, la propia ley de regulares concedía la posibilidad de ocupar curatos o beneficios de cualquier tipo a estos secularizados, descargando así de sus pensiones al Establecimiento. Pero como ha señalado

27) Vid. CANGA ARGÜELLES, "Diccionario...", Tomo II, pág. 575, voz "secularizados". La distribución, según la orden de pertenencia, era la siguiente: 3.488 a Franciscanos; 995 a Carmelitas; 690 a Agustinos; 520 a Trinitarios; 606 a Mercedarios; 612 a Dominicos; 237 a Mínimos; 71 a los Clérigos regulares; 13 a Agonizantes; 77 a Clérigos Menores y 35 a los Jesuitas. Estas cifras están confirmadas por Moreau de Jonnes en su Estadística de España, Madrid 1835 traducción de Pascual Madoz, nota de la pág. 131.

28) Según los documentos encontrados en el legajo 3.527 de la Sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional que sirvieron para elaborar la Memoria de Canga Argüelles, el número de 33.546 era el ofrecido para el conjunto del clero regular masculino.

29) Según el informe del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia a las Cortes el 4 de Marzo de 1822, situaba hasta Enero de 1822 en 4.447 el número de secularizados (DS 1822, Tomo I, pág. 105). Mientras que el número de solicitantes hasta Marzo del mismo año era de 6.820, que suponía un porcentaje importante de solicitudes rechazadas. E incluso si creemos los datos proporcionados por el propio Canga Argüelles en el debate sobre la adjudicación al Crédito Público de los bienes del Clero, existían a finales de 1822 hasta 1823, 12.000 solicitudes (DS 1822-3, Tomo I, pág. 532) y los contrastamos con los de la nota 27, observaremos que la diferencia es de más de 3.000 religiosos que percibían pensión pero cuya secularización fue rechazada.

Revuelta González, para estos destinos había suficientes elementos en el clero secular, por lo general preferidos por los obispos, pese a que el Gobierno había mandado que en igualdad de condiciones se prefiriese a los ex-regulares. Ello evidenciaba las contradicciones de la Ley de 25 de Octubre derivadas de la inexistencia de un plan de arreglo o reforma del clero; y al mismo tiempo, manifestaba la hostilidad que desde un principio mantuvieron los ordinarios a los moderados intentos desamortizadores.

El caso es que los agobios del Crédito Público hicieron que en muchos lugares hubiese bastante retraso y omisiones, en el pago de las pensiones, patentes en las contínuas quejas recibidas por las Cortes (30). Incluso llegó a proponerse que fuese la Tesorería General, y no el Crédito Público, quien se hiciera cargo de tales gastos (31).

30) Varios secularizados de Sevilla, por poner algunos ejemplos, exponían su "triste situación" por los atrasos que les debía el Crédito Público, y el caso omiso que hacían de ello los cabildos para la provisión de vacantes eclesiásticas como lo tenían mandado las Cortes (DS 1823, Tomo II, pág. 29).

31) Ibidem, pág. 337, Sesión de 17 de Julio de 1823.

2. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES NACIONALES.-

Uno de los aspectos más novedosos del proceso desamortizador, el procedimiento de venta de fincas, constituyó una de las aportaciones esenciales del Trienio a las experiencias desamortizadoras posteriores. Fue establecido por el Decreto de 3 de Septiembre de 1820 (32) y tuvo que ser corregido y modificado en multitud de ocasiones para rectificar y salvar los obstáculos que la inexperiencia hacía cometer a los implicados. Resumiremos en adelante lo esencial de dicho procedimiento, dividiéndolo para mejor comprensión en las sucesivas fases de venta.

INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES DE SUBASTA.-

En primer lugar, la Junta Nacional del Crédito Público reunía las noticias existentes en su poder de las fincas consignadas para su venta y las pasaban a los comisionados provinciales para que éstos solicitasen de los jueces la enajenación. Estas notas debían expresar su procedencia, situación, cabida y linderos, el producto de su renta y las cargas que tuvieran sobre sí. Con esta documentación, los jueces iniciaban los expedientes de subasta. Estos podían contener una o varias fincas, según las circunstancias, intentando con ello reducir al mínimo las costas. Las fincas que admitían cómoda división, se subastaban en lotes con el fin de lograr una venta más provechosa. Los Comisionados del Crédito Público, auxiliados por los Contadores y "personas de inteligencia, celo y probidad" -según la Instrucción de 4 de Noviembre de 1820 y Circular de 30 del mismo mes- se ocupaban de dividirlas.

Como ya dijimos los criterios utilizados para ello se basaban en la urgente necesidad de recoger la máxima cantidad de deuda, en obtener la máxima rentabilidad en las enajenaciones. "Siendo el espíritu de la ley facilitar la enajenación, multiplicar los propietarios, obtener el mayor producto de las ventas y proporcionar más concurrencia de licitadores, la Junta se ha observado, disponiendo con las palabras del mismo Decreto que sólo se dividieran las que admitiesen cómoda división y no presentasen grandes obstáculos, subastándose en su totalidad las que se hallasen en el caso contrario, y su división disminuyese el valor de la finca y retrajese a los licitadores" (33).

Las interpretaciones que las Comisiones Principales hicieron de este criterio no fue, sin embargo, la misma. En algunas, la división no llegó a

32) CDC 1820, Tomo VI, pág. 86-91.

33)"Memoria de la Junta Nacional...", pág. 936.

realizarse, aún cuando las características de las fincas las hacían posibles; en otras, la división quedó sin efecto al subastarse algunos lotes hechos con poco acierto; incluso, hubo provincias en las que se reunieron fincas de bastante consideración para rematarlas juntas "en perjuicio del Crédito Público". La Circular de la Junta Nacional de 8 de Agosto de 1821 intentó sin éxito poner remedio a la situación. Disponía la división en porciones convenientes cuando la finca lo admitiese cómodamente. Cuando la heredad, a pesar de ser grande, no admitiera cómoda división, debía subastarse entera, expresando al mismo tiempo las causas de ello, a fin de que las oficinas principales pudieran disponer lo más conveniente, antes de proceder a su venta. Si "por falta de postores a pequeñas fincas, o por seguirse graves perjuicios en el precio" se creyera ventajoso subastarlas juntas, debía darse cuenta con antelación a la Junta para que diese su aprobación.

Lo mismo habría de hacerse cuando, anunciadas las porciones que pudiera dividirse una heredad grande, no hubiese postores a cada parte de por sí, y se creyera ventajoso subastar junta toda la posesión. Las subastas, hechas sin los requisitos y formalidades prevenidas, no tendrían efecto alguno y se exigirían las responsabilidades pecunarias de acuerdo con el perjuicio causado. Una nueva Circular de 15 de Enero de 1823, reiterando estos principios, vino a confirmar el escaso cumplimiento que las oficinas provinciales hicieron de la primera. Entre los motivos hay que contar desde el mero error e ineficacia de los funcionarios, a la corrupción, al "arreglo" entre éstos y los compradores, quienes obtenían así las mejores propiedades sin tener que someterse a sucesivas subastas y eliminando posibles competidores.

Pero volvamos al procedimiento. Los expedientes quedaban en manos de los jueces de primera instancia de los partidos en que radicaran las fincas. En sus cabeceras se formaban y sustanciaban los expedientes, se hacían los remates y se otorgaban las escrituras de venta. A pesar de que el Intendente de Madrid solicitó, coherente con las tendencias a la creación de juzgados especiales para resolver los asuntos administrativos, competencias exclusivas en la materia para los juzgados de Hacienda, el Ministerio del ramo confirmó mediante la Circular de 30 de Octubre de 1820 (34) a los de primera instancia; no obstante, los jueces de Hacienda podían participar también, no en función de sus competencias en materia administrativa, sino "por la jurisdicción ordinaria como sus compañeros". En la mayoría de las capitales de provincia fueron éstos y no otros los preferidos en los remates.

Iniciábase el expediente con las primeras diligencias de asiento de la finca o fincas que se pretendían subastar. Auxiliaba al juez un escribano pa-

34) G.M. nº 187, Suplemento del sábado 30 de Diciembre de 1820.

ra testimoniarlas, elegido por el Intendente a propuesta de los comisionados; en las capitales de provincia lo fueron también los que ocupaban el oficio o escribanía de Hacienda Pública. El siguiente paso era la tasación, en metálico y por el valor de la finca en ese momento. Se encargaban de tal operación los peritos tasadores (35) nombrados, según el artículo 6º del Reglamento de 3 de Septiembre, uno por el Comisionado Principal del Crédito Público -o por el subalterno caso de encontrarse bajo su jurisdicción- y el otro, por el Procurador Síndico del pueblo donde radicase la finca. La discordia entre ambos, si llegaba a producirse, se resolvía con el nombramiento por el juez de un tercero. A los que se les justificaba cohecho, soborno u otro caso de semejante naturaleza, eran multados con el triple del importe de sus dietas, y privados para siempre de ejercer el oficio, sin perjuicio de ser castigados, además, de acuerdo con las leyes vigentes por haber faltado a su juramento (36). Para proceder a la tasación, debían tener presente el producto anual de las fincas, tanto rústicas como urbanas; en este último caso tendrían también en cuenta los gastos de reparos y demás contingencias de su administración, de manera que formasen juicio del verdadero producto líquido, y su valor en renta y venta.

La intervención de los peritos, jueces y escribanos generaban unos gastos por sus servicios que corrían de cuenta del comprador. Eran consideradas como costas sólo los gastos de los peritos tasadores y el papel consumido en la instrucción del expediente; mientras que el escribano y el juez gozaban un tanto por ciento sobre el importe de los remates en vez de derechos procesales. Dicho porcentaje era repartido por terceras partes, una para el juez y dos para el escribano. El Crédito Público y las propias Cortes hicieron considerables esfuerzos para reducir al máximo tanto las costas como los derechos de jueces y escribanos. El interés residía en la certeza de que estos gastos influían en los valores de remate, haciendo menores las pujas.

EL MECANISMO DE SUBASTA.-

Una vez verificada la tasación de las fincas, el juez debía de acordar la fijación de los carteles anunciando el día del remate, en un plazo de 30 días,

35) Dada la escasez de agrimensores de número u oficiales se tuvo que recurrir en la mayoría de los casos, sobre todo en los pueblos, a gentes con conocimientos sobre el asunto o que ejercieran por libre dicha profesión.

36) Pero ello no fue suficiente a tenor de las quejas contenidas en la Circular de 13 de Julio de 1821 en la que se rep[illegible]ban como frecuentes "las confabulaciones que se observan en las provincias para tasar las fincas en menos de su verdadero valor, y para proceder en sus arrendamientos bajo la misma proporción...". A pesar de las disposiciones contenidas en la circular que endurecían las penas el caso es que durante el Trienio, la corrupción de los peritos constituyó una práctica usual, aunque no podamos decir con certeza si fue o no un fenómeno generalizado.

no sólo en el pueblo donde estuviese situada la finca, sino en los demás pueblos del mismo partido en los que fuese presumible la existencia de licitadores. Paralelamente, el juez instaba al Intendente para que anunciase la subasta en los periódicos de la capital, o en su defecto con carteles, cuidando de avisar a la Junta Nacional para que hiciese lo mismo en los periódicos de la Cortes.

En un primer momento esos periódicos fueron la "Gaceta de Madrid" y "El Universal", dando cabida periódica al anuncio de todas las fincas que se subastaban. Pero pronto, la aglomeración de noticias y de los propios anuncios provocaron evidentes retrasos: fincas cuyo remate debía celebrarse, por ejemplo, en 2 de Abril, se publicaron el 11 del mismo mes. Ello obligó a las Cortes a mandar que los remates de las fincas nacionales no tuviesen efecto sino pasado un mes del anuncio en la Gaceta de Madrid. La intención adicional era que los licitadores pudiesen nombrar apoderados donde les interesase para hacer sus compras, impidiendo así "que se den por nada los bienes nacionales, como está sucediendo" (37). La Junta Nacional del Crédito Público debía ahora pasar directamente al director de la imprenta nacional las listas de las fincas que hubieran de anunciarse sin necesidad de hacerlo mediante el Mini terio de Estado, abreviando así los trámites.

Pero tales disposiciones produjeron efectos contraproducentes en la celeridad de los trámites; la Imprenta Nacional no dio abasto a publicar las listas conforme fueron llegando. La Comisión de Visita del Crédito Público tuvo que proponer entonces la edición de un boletín de oficio diario en el que se anunciasen las fincas a vender, cuyo costo se sacaría de la suscripción y renta del mismo, cubriendo la Junta su posible déficit (38).

Continuando con el procedimiento de venta diremos que los remates se celebraban en el Ayuntamiento del pueblo, cabeza de partido, presidido por el juez y asistidos por el Comisionado Principal, o persona que lo representase, y del síndico del mismo pueblo. No se adjudicarían posturas que no cubrieran como mínimo el valor de tasación. Una vez realizadas, los escribanos levantaban testimonio indicando el sujeto y la cantidad del primer remate. Seguidamente, el juez tasaba las costas y pasaba el expediente original de subasta al Intendente de la Provincia -por medio del Contador del Crédito Público que hacía en estos casos la función de secretario- en el plazo máximo de 3 días. Correspondía al Intendente la revisión del expediente y su aprobación; en caso de notar algún error, lo devolvía al juez para su corrección; una vez aprobado, el propio Intendente señalaba el plazo para las mejoras.

37) DS 1821, Tomo II, pág. 1.003 y 1.004 y Real Orden de 19 de Abril de 1821.

38) D.S. 1821-2, Tomo III, pág. 1.882 y Orden de 26 de Enero de 1822. Ello dio lugar, pues, al Boletín de oficio del Crédito Público, primer precedente y ejemplo a seguir del Boletín de Venta de Bienes Nacionales.

Divididas en décima, media décima y cuarta por ese orden, venían a durar 10 días por cada una. Poco más tarde sería modificado su orden de mayor a menor: cuarto (del precio de la tasación), el diezmo (10%) y el medio diezmo (5%), por el artículo 14 del Decreto de 29 de Junio de 1821 (39). Caso de no haber postores a todas o alguna de las fincas en subasta, prorrogaba por quince días más el primer remate. Si a pesar de ello, seguín sin presentarse postores, el Comisionado del Crédito Público solicitaba del juez una nueva tasación de la finca, reduciendo su precio en los términos adecuados para encontrar licitadores.

Verificado el primer remate, los Contadores anotaban por orden numérico de expedientes los remates aprobados en un libro de registro, con expresión del juez y escribano, el rematante y la cantidad alcanzada (40). Debidamente registrado el primer remate se devolvía el expediente a la mayor brevedad posible al juez de la subasta, quien publicaba por medio de carteles la aprobación, señalamiento de los plazos para las mejoras y día señalado para el último remate.

Las formalidades a observar en el último eran las mismas del primer remate. Una vez se verificaba, o quedaba subsistente el primero por falta de mejoras, pasaba de nuevo el expediente a la Contaduría del Crédito Público para proceder a la liquidación de las cargas reales. La liquidación se efectuaba rebajando del remate el capital en metálico de dichas cargas, dejando claro lo que debería pagar el comprador una vez deducidas éstas. Debían estar siempre afectas a una determinada finca ya que las de naturaleza eclesiástica o espiritual que gravitaban sobre un determinado número de fincas a la vez, habían quedado suspendidas por el artículo 15 del Decreto de 29 de Junio de 1821.

El expediente era devuelto de nuevo al juez quien en su vista comunicaba al comprador el plazo máximo de 15 días para realizar el pago, advirtiéndole de que si no cumplía tal condición, se procedería a una nueva subasta a su costa, y con la responsabilidad de pagar la diferencia que resultase entre el nuevo y el anterior remate. Antes, el comprador en el acto del remate se habrá comprometido a respetar tales obligaciones bajo la condición de quiebra.

39) Si bien esta medida había sido adoptada provisionalmente por las Circulares de 27 de Diciembre de 1820 y 17 de Febrero del año siguiente.

40) "Registro General de Ventas", según la denominación que le dieron las oficinas del establecimiento. Contenía además las noticias del último remate, su fecha, cuantía, forma de pago y la clase de papel utilizado. Como ya hemos comentado, ésta constituyó una de las fuentes indispensables para el estudio de la Desamortización del Trienio.

EL SISTEMA DE PAGO.-

El comprador, con el testimonio de remate, hacía el pago correspondiente ante el Comisionado. Si éste era principal, daba inmediatamente la carta de pago, certificada por la Contaduría, con lo que podía ser puesto en posesión de la finca por el juez de la subasta. Si, en cambio, era subalterno, extendía un recibo por duplicado al comprador, uno con destino al juez que habría de ponerlo en posesión, y el otro para el Comisionado Principal con el visto bueno de aquél, para que se le remitiese la carta de pago, tomada la razón por la Contaduría. Finalizaba el proceso con la remisión a la Junta Nacional del testimonio del remate y los créditos dados en pago del mismo, con el fin de revisar la legitimidad de éstos.

Consumado el reconocimiento, la Junta comunicaba la orden oportuna para el otorgamiento de la escritura de venta en impresos especiales por el juez ante el escribano de la subasta. Una copia quedaba en manos del comprador, en la que se ponía la toma de razón de la Contaduría del Crédito Público de la provincia y con la que debía presentarse en el oficio de Hipotecas para hacer el registro correspondiente.

Vimos en el capítulo anterior cómo la preocupación por consolidar y extinguir la Deuda, llevó a las Cortes a dar las mayores facilidades a los compradores y a procurar que, con los mínimos obstáculos, todas las propiedades del Crédito Público fuesen vendidas ventajosamente. Fruto de esa preocupación fue la aprobación, dentro del Decreto de 9 de Noviembre de 1820, del artículo 12, por el que se permitía hacer las ventas a plazos, aunque se "siguiera prefiriendo al que mejorase los plazos al que pagase al contado". Tres plazos fueron establecidos: el primero a pagar en el acto de la venta, al año el segundo y el tercero a los dos años. Al igual que en los pagos al contado, tras hacer efectivo el primero el comprador era puesto en posesión de la finca, otorgándosele la correspondiente escritura de venta. Pero al diferir el pago, tenía que reconocer un interés del 2% anual sobre el valor de tasación -por lo tanto en metálico- e hipotecar la finca al pago tanto del principal como de los réditos.

El Decreto de 29 de Junio de 1821 dió aún más facilidades con el afán de que no quedase finca por vender. Si alguna quedaba sin postores al contado o a plazos, podría pagar el tercio al contado y el resto en 10 años, repartido en cantidades iguales, con un canon adicional del 1% anual sobre las 2/3 partes aplazadas. Si a pesar de todo quedaban fincas sin postor, se incrementaban más las facilidades: 1/5 al contado y las cuatro restantes también en 10 años por partes iguales, pero a pagar en metálico. Incluso el artículo 16º autorizó a pagar con dinero metálico aquellas fincas que no pasaran de los 6.000 reales en tasación, admitiendo las posturas que cubriesen las 2/3 partes de la ta-

sa. Igualmente, estas pequeñas fincas podrían darse en metálico por el valor de tasación, pagando la décima parte al contado y lo restante en 10 años, hipotecando la finca al cumplimiento de los plazos. El Decreto, que con ello buscaba deshacerse de algunas fincas que por su tamaño y calidad no encontraban fácilmente compradores, tuvo escasa aplicación por lo menos en Andalucía, donde fueron pocas las fincas sin licitador. Tales medidas no significaron en ningún momento una desestimación de la forma de pago, obligatoriamente en créditos contra el Estado; su producto, destinado íntegramente al fondo de amortización de la deuda con interés -según el artículo 20º del Decreto de 9 de Noviembre de 1820- fueron cantidades marginales al lado de las recaudadas en papel. No obstante, con ello se inauguraba un método indirecto de extinción de la deuda que más tarde utilizaría Mendizábal en una coyuntura monetaria más favorable. (41)

Cabe decir, por último, que a pesar de los esfuerzos hechos por las oficinas del Crédito Público y por las propias Cortes para acelerar los máximo los trámites de venta, el propio método contenía en sí mismo plazos de muy difícil modificación. La Junta Nacional tuvo que reconocerlo: "cada finca puesta en rol, es decir, vencidas todas las dificultades preliminares, formado su expediente, tasada, deslindada, pagadas estas operaciones y corriendo ya sin obstáculo en poder del juez de la subasta, debe tardar por lo menos 3 meses en venderse, a saber, 30 días para su primer remate, 30 en los términos de sus mejoras y otros tantos para la fijación de los edictos, publicación, concurrencia de licitadores y demás diligencias judiciales y de conveniencia" (42).

Hasta finales del Trienio, sin embargo, no se presentó una propuesta coherente de modificación del procedimiento, cuando ya su aprobación y puesta en práctica era imposible. Contenida en la Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823, hubiese conseguido, de ser aplicada, una reducción sensible de los trámites.

Según ella, los comisionados especiales serían los únicos jueces clasificadores de las incidencias que ocurriesen en las subastas, con inhibición de los tribunales. Los Intendentes, aunque seguirían aprobando los remates, lo harían bajo la dirección de tales comisionados especiales. De ellos dependía el traslado de determinados remates a las capitales y cabezas de partido más convenientes e incluso a la capital del Estado, para obtener así pujas más al-

41) Vid. artículo 10º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836.

42) "Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público", presentada a las Cortes en 6 de Abril de 1821", DS 1821. Tomo II, pág. 935 y ss.

tas (43). A la vez las subastas se reducirían a un sólo remate y podrían presidirlas aquellas que el comisionado principal designase, no sólo por los jueces de primera instancia. Teniendo en cuenta estas bases, correspondería a la Junta Directiva del Crédito Público la formación de un reglamento y atribuciones de una nueva secretaría, dedicada exclusivamente a la venta de bienes nacionales, y a la refundición de los Decretos de 3 de Septiembre de 1820 y 29 de Junio de 1821 en una sóla ordenanza. A pesar de la corrección de estas medidas, no pudieron discutirse por la invasión francesa, lo cual no fue óbice para que fueran recogidas más tarde casi textualmente por Mendizábal.

43. Medida que anunciaba lo que en época de Mendizábal serían las subastas de bienes de mayor y menor cuantía.

3. LAS NORMAS BASICAS DE LA DESAMORTIZACION CIVIL.-

EL DECRETO DE 4 DE ENERO DE 1813.-

Sobre reducir los baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular: suertes concedidas a los defensores de la patria y a los ciudadanos no propietarios.

Las Cortes generales y extraordinarias, considerando que la reducción de los terrenos comunes a dominio particular es una de las providencias que más imperiosamente reclaman el bien de los pueblos y el fomento de la agricultura e industria, y queriendo al mismo tiempo proporcionar con esta clase de tierras un auxilio a las necesidades públicas, un premio a los beneméritos defensores de la patria y un socorro a los ciudadanos no propietarios, decretan:

I. Todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitrios, con arbolado y sin él, así en la Península e islas adyacentes como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán a propiedad particular, cuidándose de que en los de Propios y Arbitrios se suplan sus rendimientos anuales por los medios más oportunos que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales aprobarán las Cortes.

II. De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, serán en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos (sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres), disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode; pero no podrán jamás vincularlos ni pasarlos en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas.

III. En la enajenación de dichos terrenos serán preferidos los vecinos de los pueblos en cuyo término existan, y los comuneros, en el disfrute de los mismos baldíos.

IV. Las Diputaciones provinciales propondrán a las Cortes, por medio de la Regencia, el tiempo y los términos en que más convenga llevar a efecto esta disposición en sus respectivas provincias, según las circunstancias del país, y los terrenos que sea indispensable conservar a los pueblos, para que las Cortes resuelvan lo que sea más acomodado a cada territorio.

V. Se recomienda este asunto al celo de la Regencia del Reino y de las dos Se-

cretarías de la Gobernación para que lo promuevan e ilustren a las Cortes, siempre que les dirijan las propuestas de las Diputaciones provinciales.

VI. Sin perjuicio de lo que queda prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos de la Monarquía, exceptuando los ejidos, para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional y con preferencia al de los créditos que tengan contra la nación los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos, debiéndose dar entre estos créditos el primer lugar a aquellos que procedan de suministros para los ejércitos nacionales o préstamos para la guerra que hayan hecho los mismos vecinos desde 1 de Mayo de 1808.

VII. Al enajenarse por cuenta de la Deuda Pública esta mitad de baldíos y realengos o la parte que se estime necesario hipotecar, serán preferidos para la compra los vecinos de los pueblos respectivos, y los comuneros, en el disfrute de los terrenos expresados, y a unos y a otros se admitirán en pago por todo su valor los créditos competentemente liquidados que tengan por razón de dichos suministros y préstamos, y en su defecto cualquier otro crédito nacional legítimo con que se hallen.

VIII. En la expresada mitad de baldíos y realengos debe comprenderse y computarse la parte que ya se haya enajenado justa y legalmente en algunas provincias para los gastos de la presente guerra.

IX. De las tierras restantes de baldíos o realengos o de las labrantías de Propios y Arbitrios se dará gratuitamente una suerte de las más proporcionadas para el cultivo a cada capitán, teniente o subteniente que por su avanzada edad o por haberse inutilizado en el servicio militar se retire con la debida licencia sin nota y con documento legítimo que acredite su buen desempeño, y lo mismo a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor que por las propias causas o por haber cumplido su tiempo obtenga la licencia final sin mala nota, ya sean nacionales o extranjeros unos y otros, siempre que en los distritos en que fijen su residencia haya de esta clase de terrenos.

X. Las suertes que en cada pueblo se concedan a oficiales o a soldados serán iguales en valor con proporción a la cabida y calidad de las mismas y mayores o menores en unos países que en otros, según las circunstancias de éstos y la poca o mucha extensión de las tierras, procurándose que a lo menos, si es posible, cada suerte sea tal que regularmente cultivada baste para la manutención de un individuo.

XI. El señalamiento de estas suertes se hará por los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos a que correspondan las tierras, luego que los interesados les presenten los documentos que acrediten su buen servicio y retiro, oyén-

dose sobre todo breve y gubernativamente a los procuradores síndicos y sin que se exijan costos ni derechos algunos. En seguida se remitirá el expediente a la Diputación Provincial para que ésta lo apruebe y repare cualquier agravio.

XII. La concesión de estas suertes, que se llamarán premio patriótico, no se extenderá por ahora a otros individuos que los que sirvan o hayn servido en la presente guerra o en la pacificación de las actuales turbulencias en algunas provincias de Ultramar. Pero comprende a los capitanes, tenientes, subtenientes y tropa, que habiendo servido en una u otra se hayan retirado sin nota y con legítima licencia por haberse estropeado e imposibilitado en acción de guerra y no de otro modo.

XIII. TAmbién comprende a los individuos no militares, que habiendo servido en partidas o contribuído de otro modo a la defensa nacional en esta guerra o en las turbulencias de América hayan quedado o queden estropeados e inútiles de resultas de acción de guerra.

XIV. Estas gracias se concederán a los sujetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.

XV. De las mismas tierras restantes de baldíos y realengos se asignarán las más a propósito para el cultivo, y a todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida y no tenga otra tierra propia se le dará gratuitamente por sorteo, y por una vez, una suerte proporcionada a la extensión de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en cualquier caso no exceda de la cuarta parte de dichos baldíos y realengos, y si éstos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de Propios y Arbitrios, imponiéndose sobre ella en tal caso un canon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1807 para que no decaigan los fondos municipales.

XVI. Si alguno de los agraciados por el precedente artículo dejase en dos años consecutivos de pagar el canon, siendo de Propios la suerte o de tenerla en aprovechamiento, será concedida a otro vecino más laborioso que carezca de tierra propia.

XVII. Las diligencias para estas concesiones se harán también sin costo alguno por los Ayuntamientos, y las aprobarán las Diputaciones Provinciales.

XVIII. Todas las suertes que se concedan conforme a los artículos 9, 10, 12, 13 y 15, lo serán también en plena propiedad para los agraciados y sus sucesores en los términos y con las facultades que expresa el artículo 2; pero los dueños de estas suertes no podrán enajenarlas antes de cuatro años de cuando fuesen concedidas, ni sujetarlas jamás a vinculación, ni pasarlas en ningún tiem-

po, ni por título alguno a manos muertas.

XIX. Cualquiera de los agraciados referidos o sus sucesores que establezca su habitación permanente en la misma suerte será exento por ocho años de toda contribución o impuesto sobre aquella tierra o sus productos.

XX. Este decreto se circulará no sólo a todos los pueblos de la Monarquía, sino también a todos los ejércitos nacionales, publicándose en éstos de manera que llegue noticia a cuantos individuos los componen.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.- Dado en Cádiz, a 4 de Enero de 1813.- Francisco Císcar, presidente.- Florencio Castillo, diputado secretario.- Juan María Herrera, diputado secretario.- A la Regencia del Reino.

REAL ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1820.-

Medidas para la ejecución del repartimiento de terrenos baldíos y de propios de los pueblos.

Las Cortes, con el fin de promover y activar cuanto sea posible la distribución de los terrenos de baldíos y de propios en los términos que prescribe el Decreto de las Generales y Extraordinarias de 4 de Enero de 1813, y para poner en ejecución el repartimiento de los mismos en beneficio de los pueblos y de los beneméritos militares, han acordado:

1. Cada pueblo de la Monarquía formará, en el tiempo que las Diputaciones provinciales prescriban, un expediente instructivo de cada uno de los terrenos baldíos, o sea realengos, y de propios de su término.

II. Este expediente contendrá: primero, el apeo o deslinde de dicho terreno; segundo, el derecho que el pueblo tenga a él, bien sea por compra, donación u otro título; tercero, su uso; cuarto, su cabida; quinto, su calidad; sexto, su aprovechamiento; séptimo, su valor en venta; octavo, sus cargas y servidumbres; noveno, su producto, si fuese de propios o baldío arbitrado; décimo, el modo de dividirle según prescribe el Decreto de 4 de Enero, prefiriendo en las suertes o divisiones a los que actualmente las disfrutan; undécimo, las pretensiones de militares retirados y cumplidos, y de inutilizados en acción de guerra que se les hayan presentado, y el modo de atender a ellas con la cuarta parte de baldíos que prescribe el Decreto de 4 de Enero, o con suertes en los propios sin pagar canon; duodécimo, las pretensiones de vecinos no propietarios a las suertes de baldíos sin canon, o a las de propios con él, y, en fin, lo que quede de unos y otros para los que los pretendan en adelante.

III. Estos expedientes, cuando los terrenos sean baldíos, se instruirán con intervención de los apoderados del Crédito Público en las provincias, o de sus subdelegados en los pueblos.

IV. Instruído el expediente, se pasará a la Diputación provincial, la cual lo mandará reformar en todo lo que no le halle conforme al decreto de 4 de Enero y a lo que aquí se previene.

V. Si el expediente estuviere arreglado, o cuando lo esté, la Diputación provincial lo remitirá con su informe a la aprobación del Gobierno por la respectiva secretaría de la Gobernación.

VI. Para el examen de estos expedientes se autorizará a las Diputaciones provinciales a auxiliarse de las personas que tengan por conveniente, las cuales se acompañarán con el apoderado y contador del Crédito Público cuando los expedientes sean sobre baldíos.

VII. Devueltos los expedientes por el Gobierno con su aprobación a las Diputaciones provinciales, y por éstas a los Ayuntamientos, se procederá por ellos a la adjudicación de las mitades correspondientes al Crédito Público, y de las suertes a los particulares. El secretario del Ayuntamiento dará a cada uno, para que le sirva de título de propiedad, un testimonio en relación con lo obrado.

VIII. El Crédito Público procederá en seguida a la enajenación de sus mitades, según el reglamento que forme para ello.

IX. Para los terrenos de Propios formarán todos los pueblos expedientes iguales a los de que habla el artículo 2, y se practicará igualmente todo lo que se prescribe para los baldíos, excepto la intervención del Crédito Público, que en esto es necesario.

X. Antes de proceder a la repartición de estos terrenos invitarán los Ayuntamientos a las personas que tengan derecho a ellos por censos, hipoteca u otra obligación a que admitan en propiedad la parte que sea suficiente a extinguir dichas obligaciones. Si los acreedores fuesen manos muertas, se estará a lo que dispone el Decreto citado de 4 de enero.

XI. LOs expedientes instructivos que se formen sobre estas transacciones se pasarán a las respectivas Diputaciones provinciales, y con el informe de éstas, hallándolos arreglados, pasarán a la aprobación del Gobierno.

XII. El canon que según el Decreto de 4 de Enero se ha de asignar a estos terrenos lo fijarán las respectivas diputaciones provinciales en vista de los ex-

pedientes instructivos de los Ayuntamientos; pero no podrá exceder del 2 por 100 del valor capital que se les gradúe cuando se adjudiquen a vecinos no propietarios, ni del 3 por 100 cuando pasen a propietarios o particulares de facultades.

XIII. Las enajenaciones de terrenos que hasta el día se hayan hecho, bien sean baldíos, bien de propios, con el fin de librar a los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas como para las enemigas durante la pasada guerra de invasión, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos, salva la repetición contra quien haya lugar sobre la inversión del importe. Pero si la enajenación se hubiere hecho con lesión enorme, estará obligado el comprador a admitir sobre dichos terrenos el canon que corresponda a favor del Crédito Público si los terrenos fuesen baldíos, o de los respectivos pueblos si fuesen de propios.

XIV. Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arbolado de propios o baldío, o cuando sea de éstos el suelo, y de dominio particular el arbolado, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobra la finca el canon de que habla el artículo anterior a favor del Crédito Público o de los pueblos en sus respectivos casos.

XV y último. Bajo las bases adicionales al decreto de 4 de Enero de 1813, que se han expresado, queda autorizado el Gobierno para la repartición de los baldíos y prios de la Monarquía. Todo lo cual comunicamos a V.E. de orden de las Cortes, para que, dando cuenta a S.M., se sirva disponer su cumplimiento.- Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1820.- Antonio Díaz del Moral, diputado secretario.- Josef María Couto, diputado secretario.- Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

DECRETO DE 29 DE JUNIO DE 1822.-

Sobre repartimiento de terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios del Reino.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

I. Todos los terrenos baldíos y realengos y de Propios y Arbitrios, así en la Península e islas adyacentes como en Ultramar, se reducirán a propiedad particular, exceptuando los de las cuatro sierras nevadas de Segovia, León, Cuen-

ca y Soria y los ègidos necesarios a los pueblos.

II. Sin perjuicio de lo que està prevenido, se reserva la mitad de los baldíos y realengos, exceptuando los ègidos, para que en el todo o en la parte que se estime necesaria sirva la hipoteca al pago de la Deuda nacional, y con preferencia al de los crèditos que tengan contra la naciòn los vecinos de los pueblos a que correspondan los terrenos, prefiriendo entre ellos los que procedan de suministros o prèstamos que los mismos vecinos hayan hecho para la guerra desde 1º de Mayo de 1808 hasta la paz.

III. Al enajenarse por cuenta del Crèdito Pùblico esta mitad de baldíos y realengos deberàn fijarse precisamente edictos en los respectivos pueblos, señalando con anticipaciòn los días de los remates, y tanto los vecinos de ellos como los comuneros gozaràn lapreferencia de los condòminos.

IV. Las tierras restantes de baldíos y realengos se dividiràn en suertes iguales en valor, y la extensiòn de cada una serà la que baste para que, regularmente cultivada, pueda mantenerse con su producto una familia de cinco personas; pero si, divididas de esta manera, no resultan bastantes para dar a cada uno de los que tienen derecho a ellas, se aumentarà su nùmero reduciendo su cabida, con tal que a lo menos sean suficientes para mantener dos personas.

V. Divididas en estos tèrminos, se daràn por sorteo a los capitanes, tenientes o subtenientes que se hayan retirado o se retiren antes del reparto por su avanzada edad, o por haberse inutilizado en el servicio militar, con la debida licencia que acredite su buen desempeño; y lo mismo a cada sargento, cabo, soldado, trompeta y tambos que por las propias causas, o por haber cumplido en su tiempo despuès de haber servido en la guerra de la independencia, haya obtenido la licencia absoluta sin mala nota, ya sean nacionales o extranjeros unos y otros. Igualmente tendràn parte en el mismo sorteo los individuos no militares que se hayan inutilizado en acciòn de guerra. Estas suertes se titularàn premio patriòtico.

VI. Las tierras restantes de los mismos baldíos y realengos se repartiràn por sorteo solamente entre los labradores y trabajadores de campo no propietarios y sus viudas con hijos mayores de doce años, entendièndose por no propietario el vecino que teniendo tierras no igualan en valor al de una de las suertes que se han de repartir, o teiendo ganados no sean de màs valor. Si aùn sobrasen tierras, se darà cuenta de ello a las Cortes despuès de haber hecho los repartos.

VII. Si en la referida mitad de baldíos y realengos no hubiese suertes bastantes para conceder una a cada uno de los comprendidos en el artículo V gratuitamente por sorteo entre ellos mismos de las tierras labrantías de Propios y Arbitrios; pero de èstas solamente se podrà destinar para dicho fin la cuarta

parte u otra menor que sea suficiente.

VIII. Luego que se verifique lo prevenido en el artículo anterior y en el V, se repartirán también por otro sorteo, bajo las mismas reglas, las tierras de Propios y Arbitrios que resulten sobrantes entre los vecinos que tengan las circunstancias, prevenidas en el artículo VI y que las soliciten, obligándose a pagar un canon anual del dos por ciento sobre el valor en que estén justipreciadas.

IX. Los actuales poseedores de las tierras de Propios y Arbitrios que no sean propietarios con título oneroso, y cuya posesión exceda de cuatro años, obtendrán la propiedad de una suerte sin entrar en sorteo, siempre que por su clase tengan derecho a él; pero si no lo tuviesen, o teniéndolo poseyesen más tierras de las señaladas para una suerte, no podrán adquirir la propiedad, a no ser que hayan ejecutado algunas mejoras permanentes que excedan el valor de la tierra; tales como las de haber plantado viñas o arbolado, o haberlas desmontado o desaguado, o convertídolas en regadío, o teniendo en ellas su domicilio permanente. En cualquiera de estos casos pagarán el canon correspondiente al valor primitivo de la tierra, adquiriendo la propiedad en la parte beneficiada, sea cual fuere su extensión y la persona poseedora.

X. Las suertes concedidas por el presente decreto y los anteriores no podrán enajenarse antes de cuatro años; pero podrán permutarse entre los mismos agraciados o sus herederos.

XI. Sin embargo, de lo prevenido en el artículo anterior, se prohibe por regla general el corte del arbolado en los doce años primeros, siempre que exceda del valor de la cuarta parte de la suerte. Los Ayuntamientos celarán el cumplimiento de esta determinación y aplicarán la suerte del contraventor con permiso de la Diputación provincial a otro vecino más exacto en cumplir esta condición. Igual aplicación harán de todas las suertes cuyos dueños en dos años consecutivos no paguen el canon señalado o dejen sus tierras sin aprovechamiento.

XII. Cualquiera de los agraciados o sus sucesores que establezca su habitación permanente en las suertes respectivas dentro del término de cuatro años será exento del pago de toda contribución por ocho años sobre la misma tierra o sus productos, siempre que al recibirla estuviese inculta.

XIII. Los terrenos que no pueden entrar en suertes por ser pantanosos, riscos, cordilleras de sierras u otra causa que los haga actualmente infructíferos, se adjudicarán a los que lo soliciten, siempre que se obliguen a desecar los unos, plantar de arbolado los otros o hacerlos de cualquier manera productivos en determinado tiempo, repartiéndose entre los licitadores si fuesen muchos y

diesen fianzas que aseguren, a juicio de los Ayuntamientos, con aprobación de las Diputaciones provinciales, el cumplimiento de sus contratos; y faltando a ellos podrán adjudicarse a otros, después de haber cumplido el término que se les fije.

XIV. Todas las suertes que se entreguen a los agraciados serán sin costo alguno para ellos y se les dará por los respectivos Ayuntamientos un título de propiedad, en el que constará ser premio patriótico la suerte concedida, o concesión de la patria para fomento de la agricultura; y además la cabida de la suerte, el sitio en que se halle, su valor en venta, el número de árboles que contenga y sus clases.

XV. Los Ayuntamientos dispondrán inmediatamente la formación de dos expedientes, que contendrán:

1º El deslinde de las tierras baldías y realengos y de las de Propios y Arbitrios, en cuya operación se seguirán precisamente los linderos actuales, sin entrometerse a extenderlos, cualquiera que sea la presunción de su ilegitimidad, estableciendo los nuevos en el único caso de haberse perdido los antiguos, lo que se hará con citación de los dueños comarcanos y asistencia de peritos.

2º El señalamiento de los égidos, sin que éstos puedan extenderse más que en la actualidad, aunque podrán reducirse a juicio de los Ayuntamientos con aprobación de la Diputación provincial, cuidando sean de los terrenos más incultos de las inmediaciones de los pueblos.

3º La demarcación de las cañadas, caminos, coladas, travesías, abrevaderos, hijuelas y cualquiera otra servidumbre pública que esté abierta o que sea necesario ensanchar o abrir de nuevo para la fácil comunicación de las suertes entre sí, y con los canales, ríos, mares, acequias, caminos y demás puntos de común concurrencia.

4º El señalamiento de las suertes, con expresión de su cabida, valor en renta y venta, número de árboles que contenga y su clase y el número de la suerte.

5º Las pretensiones clasificadas de los que se consideren con derecho al reparto.

XVI. Los Ayuntamientos que nada hubiesen hecho hasta el día se atendrán a lo prevenido en este decreto; pero los que hubiesen principiado expedientes los continuarán, arreglándose en lo sucesivo a lo que ahora se dispone.

XVII. La instrucción de los expedientes de baldíos y realengos se hará con intervención de los Comisionados del Crédito Público, quienes contribuirán con las dos terceras partes de los gastos precisos; y concluídos, se remitirán para

su aprobación, y de los Propios y Arbitrios a las Diputaciones provinciales, las que se pondrán de acuerdo con dichos Comisionados por lo relativo a baldíos.

XVIII. Devueltos los expedientes, dispondrán los Ayuntamientos la entrega de la mitad correspondiente al Crédito público, en la que, dividiendo por los valores, se le destinará con preferencia al terreno de mayor arbolado, y en su defecto el de pastos. En seguida se adjudicarán las porciones necesarias a cubrir los capitales de las personas o corporaciones que tengan derecho a ello por censos, hipotecas u otras obligaciones, prefiriéndose también los terrenos de arbolado y pasto, a menos que haya resistencia por parte de los interesados quienes podrán fundarla únicamente en estar hipotecada una tierra determinada, en cuyo caso se le adjudicará la misma tierra en cuanto cubra su crédito.

XIX. Si los acreedores fuesen manos muertas recibirán las tierras con la obligación de enajenarlas en el término de un año, y si así no lo ejecutasen, dispondrían los Ayuntamientos con aprobación de las Diputaciones provinciales, el reparto de ella, imponiéndoles un canon del dos por ciento sobre el capital a favor de los dueños.

XX. Las enajenaciones hechas hasta el día con el fin de libertar a los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas como para las enemigas, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos de solemnidad, salva la repetición contra quien haya lugar sobre la inversión del importe. También se tendrán por válidas las enajenaciones o repartimentos hechos por consecuencia del Decreto de 4 de Enero de 1813, aunque les haya faltado la aprobación del Gobierno, siempre que estén aprobadas por las Diputaciones provinciales.

XXI. Cuando el suelo sea de dominio particular y el arbolado del común de vecinos o del Crédito Público, o, por el contrario, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobre la finca el canon correspondiente al valor de que adquiera en favor de los Propios o del Crédito público en su caso; pero en el primero habrá de asegurarle con hipoteca suficiente.

XXII. Podrán exceptuarse del reparto las dehesas boyales por el término improrrogable de dos años, en los únicos casos de pedirlo así los Ayuntamientos, y concederlo las Diputaciones provinciales; pero, pasado el término señalado, se procederá a su enajenación por aquéllos con conocimiento de éstas, sin que sea necesaria ulterior disposición, y bajo las mismas reglas que los demás terrenos.

XXIII. En los pueblos de mucha extensión de término podrán las Diputaciones provinciales disponer la formación de nuevas poblaciones, concediendo a los

pobladores hasta dos suertes de tierra, sin perjuicio de la exención de contri**buciones, que deberán** gozar por ocho años, según queda dispuesto en el artí**culo 12.**

XXIV. En los mismos pueblos podrán las Diputaciones provinciales disponer **se repartan algunas** porciones con sujeción a las reglas prescritas sin esperar **a la conclusión de los expedientes;** pero sin que en manera alguna se retarde **por esto su prosecución** y conclusión.

XXV. Donde el número de suertes exceda al de los que tengan derecho a ellas **deberán quedar en los terrenos** sobrantes los que estén más poblados de arbo**lado útil.**

XXVI. En las capitales de provincia, ante todas cosas, se destinará una suer**te para jardín botánico y experimentos de agricultura, pudiendo permutarlas por otras tierras.**

XXVII. Luego que las Diputaciones provinciales reciban el presente Decreto, **señalarán un término dentro del cual habrán de concluir los Ayuntamientos de sus respectivas provincias los expedientes** que se mandan formar; y hallándo**los arreglados, dispondrán** cuanto convenga para que se ejecuten los repartos **sin otro requisito.**

XXVIII. Las Diputaciones provinciales de la Península e islas adyacentes, en **el día 1º de Marzo de 1823;** la de Canarias en el día 1º de Junio del mismo año; **y las de Ultramar,** en el mismo día del año 1824, darán cuenta a las Cortes de **haberse realizado** los repartimientos en sus respectivas provincias o de los **inconvenientes y dificultades** invencibles que hayan imposibilitado físicamente **la operación. Desde luego,** se declaran dignas de la gratitud y reconocimiento **de la nación las que** con su celo y eficacia hayan superado todos los obstáculos; **y, por el contrario,** las que con su apatía, omisión o negligencia den lugar a **que no se cumpla** el presente Decreto en todas sus partes para la época citada, **incurrirán en el desagrado** de las Cortes; y para que puedan llenar completa**mente sus deseos se les autoriza:** primero, a resolver cualquier duda que en **la ejecución pueda ofrecerse; segundo,** a decidir definitivamente sobre los ca**sos no previstos; tercero,** a usar de cualquier fondo público de los pueblos y **conceder arbitrios** para los gastos de la ejecución, interinamente, dando cuen**ta a las Cortes; cuarto,** a auxiliarse de personas de su confianza para la más **pronta ejecución de lo mandado.**

XXIX. Las reglas dadas en este Decreto para la conservación del arbolado no **tendrán efecto en Ultramar,** a no ser que lo estimen necesario las Diputacio**nes provinciales.**

XXX. Si algún Ayuntamiento se sintiere agraviado por la Diputación provincial, lo representará con las razones en que funde su agravio; si no fuese atendido, podrá acudir a las Cortes; pero si la Diputación provincial bajo su responsabilidad mandase segunda vez llevar a efecto su determinación, se ejecutará sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan.

XXXI. No se entenderá en manera alguna que las detentaciones de los terrenos por particulares o corporaciones quedan autorizadas por el presente Decreto. Los Ayuntamientos por sí, o excitados por algún vecino, pormoverán ante los respectivos jueces de primera instancia el debido reintegro, con arreglo a las leyes 5ª y 6ª, libro 7º, título 21, de la Novísima Recopilación, y verificado que sea, se dará una suerte al vecino promovedor del reintegro; los gastos judiciales se pagarán del fondo de Propios, siempre que la Diputación provincial encuentre arreglada la demanda, de la que se le dará cuenta luego que sea presentada. Madrid 29 de Junio de 1822.- Alvaro Gómez, presidente.- Josef Melchor Prat, diputado secretario.- Francisco Benito, diputado secretario.

CIRCULAR DE 27 DE ENERO DE 1823.-

Daba las mismas normas ya aplicadas al resto de los bienes nacionales, si bien con algunas especificidades. Las fincas se venderían, pues, de acuerdo con el Reglamento de 3 de Septiembre y modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de Junio de 1821. Las fincas se dividirían en lotes en la forma que lo permitiese el estado de los terrenos con el criterio, ya conocido, de facilitar no la adquisición por pequeños labradores, sino de darles la más "pronta y ventajosa" salida (44). Se afirmaba así, al citarlo expresamente, el método que la Junta Nacional había establecido para la enajenación de los Bienes Nacionales. La tasación se haría de forma que la suma del valor de los lotes fuese igual al que se había dado a todo el terreno adjudicado al Crédito Público en cada población. Con objeto de hacer las máximas economías, todos los lotes de cada localidad se incluirían en un sólo expediente.

Las subastas se harían bajo tres condiciones: por la primera serían preferidos para los remates a los vecinos y comuneros que ofrecieran pagar su importe con créditos liquidados de suministros o préstamos que los mismos hubieran hecho por todo su valor. Si ello no fuera posible, se admitirían, según la segunda, las posturas que hicieran los vecinos y comuneros a pagar en créditos liquidados con y sin interés del resto de la deuda pública. La ter-

44) Para ello habría que tener presente el artículo 2º del decreto de 3 de Septiembre de 1820, los artículos 10º y 11º del de 29 de Junio de 1821 y la Circular de la J.N.C.P. de 8 de Agosto del mismo año.

cera establecía que, a falta de vecinos y comuneros que hicieran posturas, se admitirían forasteros a pagar también con deuda pública con y sin interés.

Según los casos prescritos en el artículo 21 del Decreto de 29 de junio, cuando el suelo fuese de dominio particular y el arbolado del Crédito Público o viceversa, los comisionados subalternos y principales darían cuenta a la Comisión Especial de Incorporación y Venta para que acordase lo más conveniente. Seguramente la posibilidad de obtener escasos resultados en tales casos llevaba al Crédito Público a someter a un examen detenido cada uno de los casos que pudieran presentarse. Aunque los Contadores llevaran un registro de los expedientes de baldíos y realengos por separado, debían tener el mismo contenido y características que el establecido por el artículo 12 del Decreto de 3 de Septiembre para el resto de los bienes nacionales. Por último las dudas que ocurriesen en la ejecución de las ventas, debían consultarse a la Comisión Especial de Incorporación y Venta para su resolución. Huelga, pues, aquí mayor comentario, ya realizado en los dos apartados anteriores.

CAPITULO IV

LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS. LA REFORMA DE REGULARES EN ANDALUCIA.

4.1 Clero Regular y Desamortización.

4.2 Supresión y Reforma de Regulares.

4.3 Exclaustración y Secularización.

4.4 El patrimonio inmobiliario de las comunidades suprimidas.

4.5 Causas de la crisis de la "Economía Monástica".

CAPITULO IV

En los dos capítulos siguientes, agrupados bajo el mismo título general, pretendemos realizar una análisis detallado de las comunidades regulares inmediatamente antes de la venta de sus propiedades, con el fin de conocer con cierta precisión su situación anterior. El análisis parece de interés para evaluar las consecuencias reales del proceso desamortizador y verificar o no una de las hipótesis de partida: la ausencia de cambios significativos en la estructura agraria operados con la Desamortización, limitados éstos a nuevas transferencias de propiedad. Si tal hipótesis resulta ser cierta, como creemos, los cambios reales en la estructura agraria se habrían producido con anterioridad o posteriormente al proceso desamortizador; pero en ningún caso como consecuencia del mismo. La Desamortización, cuando menos en el Trienio Liberal, quedaría al margen, pues, de las transformaciones habidas en la estructura agraria andaluza durante el siglo XIX, afectando exclusivamente a la propiedad.

Tales hipótesis, sin embargo, entran en contradicción con algunas afirmaciones frecuentes en la historiografía, incluso especializadas, que han atribuído cierta virtualidad a la Desamortización en los cambios agrarios operados durante el siglo XIX. Hemos visto algunos ejemplos en el capítulo anterior. Afirmaciones, voluntaria o involuntariamente, impregnadas de muchas de las argumentaciones liberales justificatorias de la Desamortización. Entre ellas, las que acusan a monasterios y conventos de constituir un factor retardatario en el crecimiento agrario. En consecuencia, la Desamortización -siempre según estas afirmaciones-, al traspasar la tierra a manos más emprendedoras habría conseguido una racionalización de las explotaciomes agrarias del clero regular, conducente no sólo a un crecimiento de la producción sino incluso a un avance importante en la capitalización de las relaciones de producción en el campo.

Con el ánimo de justificarlo han creído ver en el empobrecimiento de las haciendas monásticas el signo más evidente de la mala gestión de sus patrimonios. Pero tales afirmaciones se basan a nuestro entender en supuestos falsos para el caso de Andalucía. Es cuando menos dudoso que las instituciones del clero regular fuesen un elemento retardatario o lo fueran en mayor medida que el resto de los propietarios -y que ello incidiera en el empobrecimiento de sus propias economías, justificando por ese argumento su supresión. Tan dudoso como que los destinatarios de dicho patrimonio fuesen

cultivadores directos o propietarios emprendedores; tendremos ocasión de comprobarlo en capítulo VII con el estudio de los beneficiarios.

Las comunidades regulares, según creemos, no fueron indiferentes a los escasos cambios operados a finales del siglo XVIII y principios del XIX y mantuvieron una posición no muy distinta a la del resto de los perceptores de rentas territoriales, curiosamente exceptuados de las críticas liberales. Por demás, el empobrecimiento de sus haciendas afectó desde nuestro punto de vista tanto al clero, a los municipios como a los demás propietarios, nobles o no -a los que el derecho liberal se apresuraría denominar "propietarios privados"- y sus causas habría que buscarlas en la crisis económica característica del primer tercio del siglo XIX y en las repercusiones de la crisis financiera del Estado; crisis que arrastró con él buen número de prestamistas, el clero entre ellos.

La Desamortización, pues, debió justificarse en realidad como una medida tendente a superar una de las contradicciones principales en la que se debatía la sociedad de finales del Antiguo Régimen: la que enfrentaba acumulación de capital y amortización de la tierra y, en general, de la propiedad. La base de la contradicción estaba, pues, en las tensiones creadas en el sistema de amortización, en los mecanismos de atribución del excedente, en la imposibilidad de reproducir el capital acumulado y no tanto en las propias características de la producción.

Porque, como veremos en el último epígrafe de este capítulo, el sistema de explotación mantenido en las fincas del clero regular no difería en absoluto del practicado por otros propietarios, ni se podían establecer grandes distinciones en la presión de la renta, tanto en su comportamiento como en su evolución, con respecto a los perceptores "privados".

Pero,previamente,es imprescindible conocer la cuantía y características de los asentamientos monásticos y conventuales de Andalucía y, sobre todo, la incidencia que en ellos tuvo la ley de 25 de Octubre de 1820. Ello nos permitirá conocer las casas regulares cuyos patrimonios fueron nacionalizados y,al mismo tiempo,verificar dos hipótesis de las que también partíamos y eran del mayor interés: la reforma del clero regular habría tenido poco de religiosa y mucho de hacendística, de un lado; y de otro, su pretendida "radicalidad" habría dependido en buena medida de las ansias de los frailes por abandonar los conventos. La "reforma" de los regulares adquiriría así mati-

ces diferentes, pero importantes en la práctica: la clausura de los enclaves mendicantes habría afectado fundamentalmente a los más ricos tanto en bienes rústicos como urbanos y habría desbordado, por causas ajenas a las pretensiones gubernamentales, la gradualidad con que se proyectó.

Concluiremos este capítulo con un primer acercamiento a la envergadura del patrimonio inmobiliario de las comunidades suprimidas, de su composición, rentas que generaban y situación geográfica. Trataremos, también, de remontarnos años atrás con el fin de conocer la participación de sus bienes patrimoniales en el conjunto de rentas ordinarias, su gestión económica y, en definitiva, las causas de lo que se ha dado en llamar "crisis de la economía monástica". Dejamos para el capítulo siguiente su análisis más pormenorizado, distinguiendo entre fincas urbanas y rústicas.

No tratamos de hacer -hemos de advertirlo ya- una historia de estas instituciones ni del origen y evolución de sus propiedades. Nos interesan sólo aquellos datos relacionados directamente con la situación, inmediata a la Desamortización, de sus posesiones, tanto en el plano estrictamente agrario como funcional. También hemos de advertir que los datos ofrecidos se referirán a las fincas puestas en subasta a lo largo de Trienio Constitucional y no al patrimonio íntegro del clero regular masculino en Andalucía, objeto en cierta medida lejano a las intenciones del presente trabajo.

4.1 CLERO REGULAR Y DESAMORTIZACION.-

A pesar de que Andalucía era el lugar con más casas de religiosos regulares (1), no contó con una oposición eclesiástica excesivamente beligerante a la reforma como podría pensarse. La actitud con la que se acogió la nueva situación creada tras el pronunciamiento de Cabezas de San Juan y el juramento real de la Constitución, fue la de "una aceptación de los hechos consumados y mantenerse a la expectativa, esperando el desenlace de los acontecimientos" (2) que, con excepciones más o menos aisladas (3), se tradujo en la obediencia a las exigencias del gobierno.

Las cosas comenzaron a cambiar cuando, al abrirse de nuevo el período legislativo, se habló ya claramente de la necesidad de las medidas desamortizadoras. La certeza de las próximas reformas y previsibles expropiaciones provocó -sobre todo en el clero regular- una cerrada oposición. Oposición que ocasionó no pocos quebraderos de cabeza a las autoridades constitucionales y adoptó rasgos y métodos muy diversos: desde el desacato a los decretos de Cortes hasta ocultaciones y venta ilegal de sus bienes.

Las primeras medidas nacionalizadoras afectaron a la suprimida Inquisición, cuyas propiedades pasaron al Crédito Público. De forma inmediata fueron suprimidos los colegios de la Compañía de Jesús en Andalucía (4), donde podemos ver las primeras manifestaciones de lo que más tarde se generalizaría a todo el clero regular: la desobediencia a la Ley de 25 de Octubre. El viceprovincial Padre Cordón, por ejemplo, continuó manteniendo relación con sus superiores y jurisdicción sobre sus súbditos dispersos de for

1) Hecho ésto anterior al siglo XIX. Cfr. Censo de Floridablanca, Edición facsímil del I.N.E., Madrid, 1981, cuadros I, VIII, XII, XIV y XLII.

2) Mª L. CONEJERO LOPEZ, "El Clero de Málaga en el Trienio Liberal", Baetica, nº 2, (1979), pág. 278. Actitud confirmada por J. M. CUENCIA TORIBIO, Pedro Inguanzo de Rivero (1764-1836). Ultimo Primado del Antiguo Regimen, Pamplona 1965, pág. 203; y "La Iglesia española en el Trienio Constitucional", Hispania Sacra, nº 34 (1966), pág. 341.

3) Quizá la más significativa por su trascendencia fue la resistencia a jurar la Constitución por parte del Obispo de Málaga, Alonso Cañedo; vid. también otros casos reseñados en la correspondencia oficial de los Jefes Políticos con el Despacho de Gracia y Justicia, en A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

4) M. REVUELTA GONZALEZ, "La supresión de la Compañía de Jesús en España en 1820", Razón y Fe, nº 170-171 (1970), pág. 105. En él se cita el día 27 de Septiembre como la fecha de supresión del colegio de Sevilla.

ma clandestina; o el sevillano Padre Silva, que siguió pagando a sus novicios los estudios en la universidad sevillana (5).

Otros regulares adoptaron una actitud aparentemente más respetuosa. El Prior Mayor de la Cartuja de Granada, Fray Francisco Cándido del Egido, enviaba al rey una exposición pidiéndole que no sancionase la Ley de Regulares aprobada por el Congreso el 1º de Octubre, arguyendo la necesidad espiritual de su mantenimiento y mostrando cierta indiferencia ante la pérdida de su hacienda (6). Indiferencia material que no debió ser tal: el jefe político de Granada, a la sazón Don Manuel Francisco de Jaúregui, remitía un oficio a la Secretaría del Despacho de la Gobernación dándole cuenta de las ventas ilegales realizadas por las Comunidades monacales, la Cartuja entre ellas, y por los hospitalarios de Baza, Granada, Málaga y Ronda, antes de que el Crédito Público pudiera hacerse cargo de sus patrimonios.

En todo caso, este fenómeno no fue privativo de una provincia ni se dió exclusivamente entre el clero regular. Ocurrió igual en Córdoba y Sevilla (7), y más tarde volvería a ocurrir con motivo de la supresión de los conventos. Tal es así que la Real Orden de 29 de Abril de 1821 tuvo que confirmar las prevenciones del Jefe político de Granada, quien había dispuesto se inventariaran todos los conventos existentes para evitar que al tiempo de su supresión hubieran disminuido notablemente sus bienes (8).

Ello demostraba que tras la publicación de la Orden de Cortes de 26 de Octubre, la ocultación y venta ilegal de bienes fue una práctica casi sistemática entre religiosos y seglares. Y decimos seglares porque en muchos lugares, quizá presintiendo el definitivo destino de esas propiedades y sintién

5) M. REVUELTA, La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. El Trienio Constitucional. Madrid 1973, págs. 215-217.

6) "Exposición del Prior Mayor de la Cartuja de Granada Fray Francisco Cándido del Egido a S.M. el Rey, en 9 de Octubre de 1820", A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

7) El jefe político de Sevilla advertía a las autoridades centrales de que los monjes de S. Jerónimo de Santiponce extraían "escandalosamente cuantos efectos existen en dicho Monasterio, asegurando que si no se corta este desorden no quedará en muy pocos días otra cosa que los muros del edificio"; y más adelante que habían cedido el ganado vacuno "a un parcial suyo llamado Antonio Ximenez" (A.H.M., Consejos, Legajo 12.031). Otro tanto ocurría en Córdoba: el comisionado subalterno de Palma del Río comunicaba en 11 de Julio de 1821 al Comisionado Principal del Crédito Público que el Prior del Convento de Carmelitas Descalzos de Guadalcázar había omitido intencionadamente del inventario una donación perpetua de 100 fanegas de trigo de que gozaba el convento.

8) La razón aducida por el mencionado jefe político era la de "impedir las extracciones y ocultaciones que escandalosamente se han experimentado en muchos conventos". A.R. C.H. de Granada, Cab. 321, Legajo 4421, pag. 2.

dose legitimados por los largos años de trabajo en esas tierras o por los deseos de un efectivo cambio social, muchos vecinos de las fincas de las comunidades extinguidas se apropiaron de sus productos y talaron, para leña, muchas de sus arboledas (9).

Pese a la creeencia común, la supresión de las órdenes regulares en Andalucía no fue fácil: dudas sobre la forma de llevarla a cabo por los Jefes políticos, la dispersión geográfica de los conventos y centros monásticos, y la escasez de personas de confianza para realizar la supresión, jalonaron un largo proceso que alcanzó hasta el fin del período constitucional. Previo a su estudio, cabe analizar el estado y situación de las casas conventuales y monacales a la altura de Octubre de 1820.

Cuadro nº I: Distribución de las casas de regulares en Andalucía en octubre de 1820

Provincia	Monacal	Hospital.	O. Milit.	Jesuitas	Mendic.	Total
Almería	--	--	--	--	10	10
Cádiz	3	7	--	2	72	84
Córdoba	4	6	1	1	53	65
Granada	4	1	--	2	43	50
Huelva	1	--	--	1	23	25
Jaén	3	7	3	--	53	66
Málaga	--	5	--	1	56	62
Sevilla	14	10	1	3	98	126
Total Andalucía	29	36	5	10	408	488

Fuente: Elaborado apartir de la Gaceta de Madrid, Boletín de Oficio del Crédito Público. Cotejado con la documentación referente a Andalucía conservada en la sección de Consejos del A.H.N., Legajo 12.058-9, que contiene las respuestas dadas a comienzos de 1822 por los distintos obispos al secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre los conventos existentes antes de la ley de 25-X-20 y de los suprimidos por ella hasta febrero de 1822. Se ha utilizado, igualmente, un conglomerado de documentación de carácter provincial, bastante dispersa, pero del mayor interés: las Reales Ordenes comunicando a las Comisiones Provinciales del Crédito Público la restitución en 1823 de los conventos y casas religiosas surpimidas, localizables en diferentes legajos del A.R.CH. de Gr. y otras que se citarán en las notas siguientes.

9) Vid. el caso del "Chaparral" del Monasterio de Cartuja de Granada (A.R.C.H. de Granada, Cab. 301, Legajo 5.071, p'ag. 2) o el de las extracciones de losas de Génova de la capilla del Monasterio de San Jerónimo en Sevilla (A.M. Sevilla, Seccion 9ª, Tomo 25, nº 15).

DISTRIBUCION DE LAS CASAS DE REGULARES EN ANDALUCIA EN OCTUBRE DE 1820 Y SUPRIMIDAS HASTA 1823.

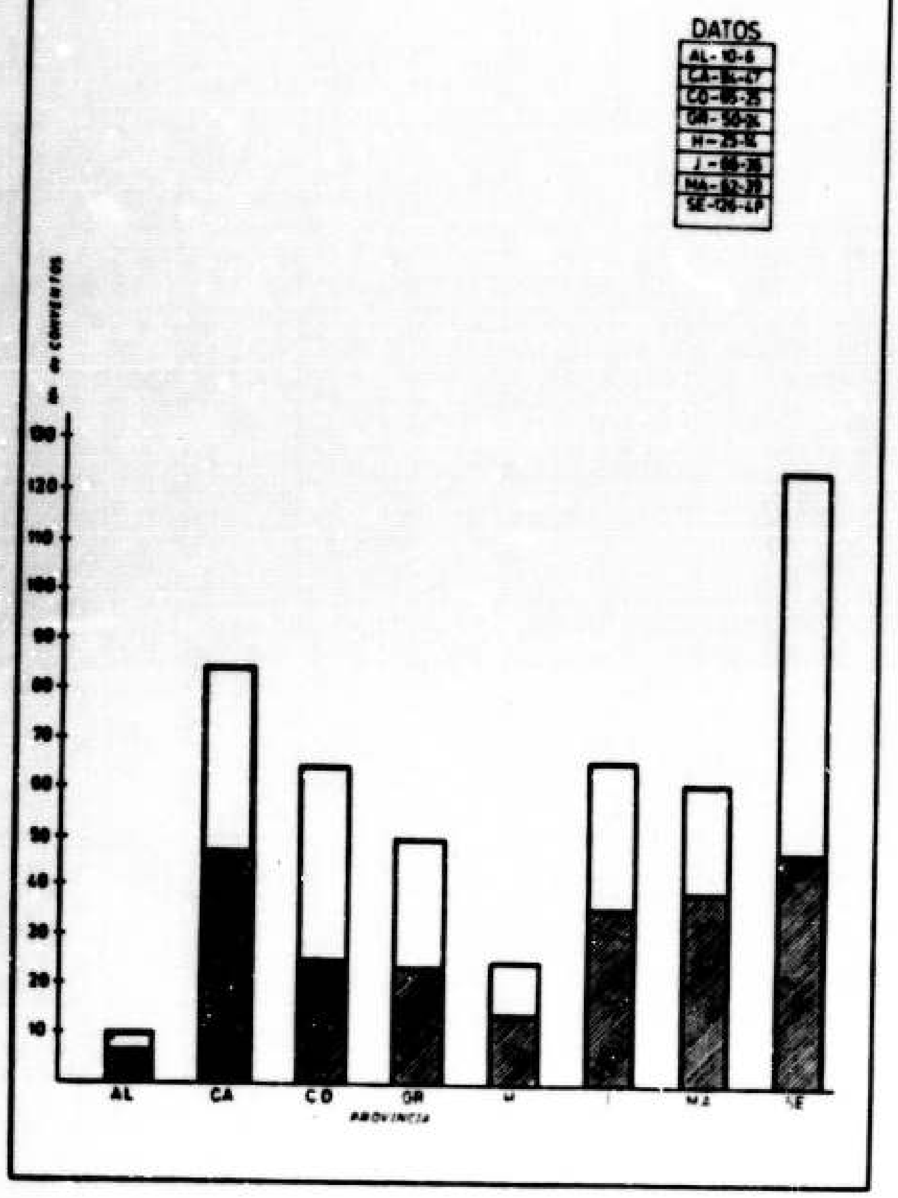

MAPA 1: Distribución de las casas de regulares en Andalucía antes de la Reforma de 25 de Octubre.

MAPA 2: Distribución provincial de los conventos suprimidos en Andalucía.

El número total de casas del clero regular masculino en Andalucía ascendía a 488; cantidad a todas luces excesiva, cuya distribución provincial y comarcal venía determinada más por la presencia en los núcleos de población importantes que por otros criterios estrictamente religiosos (10); incluso en el caso de ciertas órdenes mendicantes comprometidas con la "cura de almas". En Andalucía, pues, se ubicaba algo más del 24% de las 2.025 casas religiosas existentes en todo el Estado antes de la supresión (11). Igualmente elevado era el número de sus moradores, que según las limitadas cifras de Manuel Revuelta ascendían a 5.228 ordenados "in sacris" y que, entre todas las categorías, rondarían los diez mil individuos. Su distribución era, también, bastante irregular; el número de los habitantes de cada casa no guardaba relación ni con otras de su propia observancia ni con la importancia de la plaza, llegando a casos extremos donde sólo las habitaba un religioso.

De las 29 casas monásticas cuatro correspondían a la orden Cartuja; once a los Jerónimos; doce a los Basilios, y sólo dos a la orden benedictina, agrupadas todas en torno a las capitales de los cuatro reinos de Andalucía. El número de sus miembros sólo nos ha resultado posible establecerlo para el caso de los cuatro monasterios granadinos, habitados por 60 monjes de los que 52 estaban ordenados "in sacris" y 8 eran legos (12).

Las órdenes monásticas, de fundación más antigua que la mayor parte de las conventuales, fueron aquí menos numerosas debido a la tardía dominación cristiana. No obstante, tendremos ocasión de ver que su riqueza fue infinitamente mayor, llegando en ocasiones a constituir grandes patrimonios

10) Téngase en cuenta que en los centros de población más importantes existían mayor número de parroquias y clérigos para atender a los fieles.

11) Esta cifra es el resultado de sumar 324 casas correspondientes a monacales, hospitalarios, Canónigos regulares, Jesuitas y Freires militares, que ofrece Manuel REVUELTA (La política religiosa..., Op. cit., pág. 467, apéndice V), y las 1701 casas de conventos de las diferentes órdenes mendicantes que ofreció en su Memoria de 4 de Marzo de 1822, el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, Cano Manuel (D.S., 1822, Tomo I, pág. 105), y más ajustada a nuestro parecer que la de 1661 del propio Revuelta, a todas luces insuficientes, como hemos podido demostrar para el caso de Andalucía (vid. Anexo III).

12) "Lista de los individuos que componían la Comunidad de Cartuja", A.R.C. de Granada, Cab. 321, Legajo 4.421, pág. 26; "Relación de los monjes del Monasterio de San Basilio", pág. 27; "Lista de los individuos de las comunidades de San Jerónimo en el momento de la supresión", pág. 17.

territoriales y a disfrutar suculentas rentas merced a una regla más tolerante que la de los mendicantes. "El monacato -como ha dicho Domínguez Ortíz- comenzó buscando los desiertos; luego se dedicó a la repoblación de los campos yermos y algunos monasterios dieron origen a pequeños núcleos urbanos. En la Baja Edad Media las ciudades, con su creciente riqueza y sus necesidades espirituales acentúan su atracción. Las nuevas órdenes se fijan casi siempre en poblaciones de cierto volumen; incluso los herederos de la tradición rural buscan su acomodo estableciéndose en el campo, pero a corta distancia de la gran ciudad" (13).

Por su parte, los hospitalarios, en su mayoría de San Juan de Dios, que disponían de 33 casas, tuvieron en Andalucía su principal asentamiento y contaban con una dispersión geográfica mayor en función de su labor asistencial. Pese a estar comprendida su extinción en el texto legal, no pudo llevarse a cabo y hubo de optarse por su mantenimiento, si bien con una situación jurídica y organizativa diferente. De otro lado, la Compañía de Jesús poseía en Andalucía 10 de las 45 casas que tenía repartidas por la geografía peninsular. De las órdenes militares, la de Santiago contaba con 5 establecimientos ubicados en Córdoba, Jaén y Sevilla.

Las órdenes mendicantes contaban con 408 casas, pero con una distribución aún más irregular, sin que el criterio argüido tantas veces para eludir la supresión -su dedicación a la "cura de almas"- tuviese mucho que ver en realidad con su política de asentamientos. La más numerosa, y quizá la de asentamiento menos irracional, fue la orden de los Franciscanos Observantes con 91 casas, el 22,3% de todos los conventos andaluces -veáse Anexo-, seguida por los Franciscanos Descalzos con 44 (10,7%) y Dominicos con 43 (10,5%). Estos últimos se concentraron de forma especial en las capitales, donde situaron 14 de sus conventos.

Cádiz y Sevilla fueron las provincias con una mayor densidad de asentamientos, mientras que Almería y Huelva ocupaban el extremo opuesto. Todas las órdenes mendicantes contaban, no obstante, con comunidades en las dos principales provincias, Sevilla y Granada. Del mismo modo, Andalucía constituyó la zona del Estado donde determinadas órdenes prefirieron

13) A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1973, pág. 282.

establecerse: el 79% de los Terceros de San Francisco; el 63% de los Mercedarios Descalzos; el 48,75% de los Mínimos; el 32,9% de los Carmelitas Calzados; el 30,7 % de los Descalzos; y una cuarta parte de las casas de Franciscanos Descalzos y las dos observancias de los Trinitarios.

Cuadro nº II: Distribución provincial de las casas de las ordenes regulares

Procedencia	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Total
Cartujos	-	1	-	1	-	-	-	2	4
Jerónimos	-	2	1	2	1	-	-	5	11
Basilios	-	-	3	1	-	3	-	5	12
Benitos	-	-	-	-	-	-	-	[illegible]	[illegible]
H. San Juan de Dios	-	[illegible]	6	1	-	[illegible]	5	[illegible]	33
H. Obregones	-	-	-	-	-	-	-	3	3
Jesuitas	-	2	1	2	1	-	1	3	10
Ordenes Militares	-	-	1	-	-	3	-	1	5
<u>Ord. Mendicantes</u>									
Agustinos Calzados	1	8	2	3	-	2	4	6	26
Agustinos Descalzos	-	-	1	1	-	-	-	1	3
Clérigos menores	-	-	-	1	-	-	1	1	3
Capuchinos	-	4	2	2	-	4	5	3	20
Carmelitas Calzados	-	3	3	2	7	1	2	9	27
Carmelitas Descalzos	-	7	7	1	-	8	7	5	35
Dominicos	1	5	8	4	4	6	4	11	43
Escolapios	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Franciscanos descalzos	1	11	5	9	2	2	3	11	44
Franciscanos observantes	5	9	16	9	4	16	10	22	91
Franciscanos terceros	-	3	1	2	1	1	5	6	19
Mercedarios calzados	-	2	1	2	-	4	2	3	14
Mercedarios descalzos	-	8	-	1	3	-	-	7	19
Mínimos	1	9	4	4	2	4	5	10	39
Trinitarios calzados	1	2	2	1	-	4	4	2	16
Trinitarios descalzos	-	1	1	1	-	1	3	1	8
Total	10	84	65	50	25	66	62	126	488

A pesar de tan crecido número, todos los asentamientos regulares se concentraban en tan sólo 169 poblaciones, resultando una media de más de dos por cada lugar; fenómeno este utilizado como poderoso argumento por los partidarios de la reforma que consideraban la existencia de más de 11 conventos masculinos en ciudades como Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Jeres y Antequera, destacando el caso sevillano con 45.

Cuadro nº III: Distribución conventual por núcleos de población

Provincia	Conventos	Poblaciones
Almería	10	8
Cádiz	72	25
Córdoba	53	26
Granada	43	16
Huelva	23	16
Jaén	53	22
Málaga	56	22
Sevilla	98	34
Andalucía	408	169

Es más, el 52% de los conventos existentes en toda Andalucía se concentraban sólo en 25 núcleos de población, aún cuando el número de religiosos fuese enormemente dispar e incluso algunos estuviesen casi desiertos. Respecto a este punto, sólo contamos con los datos precisos correspondientes a Córdoba cuyo ayuntamiento contestaba el 9 de Febrero de 1821 al Jefe Político (14) sobre el número de conventos, ubicación y ordenados "in sacris" para proceder a la supresión. Por este documento sabemos que, en la capital cordobesa había 16 conventos y 313 ordenados; cifra bastante elevada, 20 por convento. No obstante había desigualdades manifiestas entre unos conventos y otros; así, el de los Mártires contaba con 5 ordenados "in sacris", mientras que el de San Pablo tenía 37, siendo ambos de obediencia dominicana. En definitiva, en casos como el de Córdoba no fue la existencia de 24 religiosos ordenados como mínimo lo que provocó, como veremos, la masiva supresión posterior, sino la gran cantidad de secularizaciones que hizo a muchas comunidades bajar de dicha cantidad y ser, por tanto, objeto de supresión.

14) A. M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 19, doc. 12.

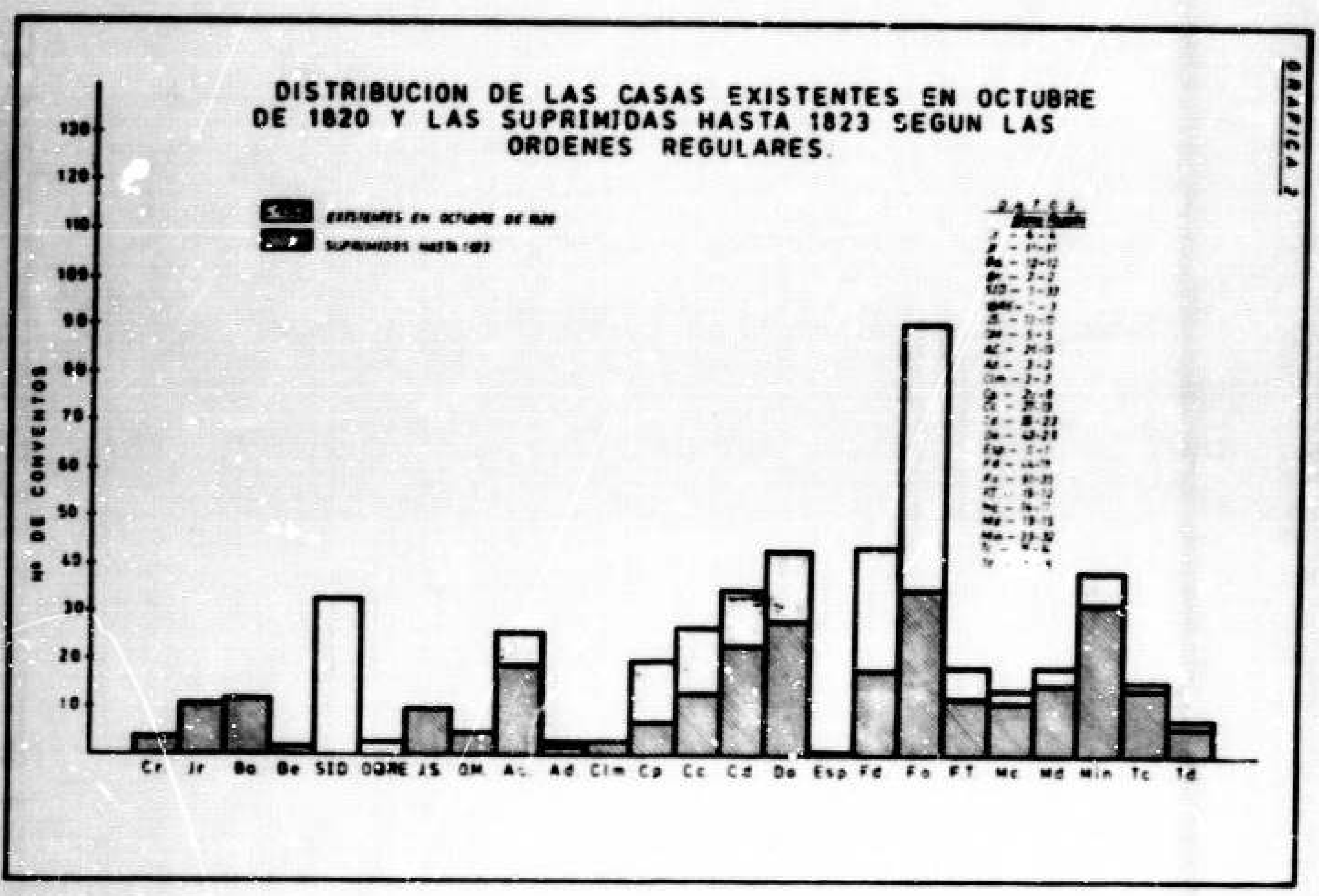

DISTRIBUCION DE LAS CASAS EXISTENTES EN OCTUBRE DE 1820 Y LAS SUPRIMIDAS HASTA 1823 SEGUN LAS ORDENES REGULARES.
GRAFICA 2
Nº DE CONVENTOS
130
120
110
100
90
80
70
60
50
40
30
20
10
Cr Jr Ba Be SID OQRE J.S. OM Ac Ad Clm Cp Cc Cd Do Esp Fd Fo FT Mc Md Min Tc Td

4.2 SUPRESION Y REFORMA DE REGULARES.-

La aplicación de la Ley de Regulares comenzó con la clausura definitiva de los institutos monásticos y órdenes militares. A pesar de las prevenciones tomadas con anterioridad, no fue una cuestión fácil. Los Jefes políticos tuvieron que evacuar consultas sobre las frecuentes dudas que suscitaba (15). Las dificultades provenían fundamentalmente de problemas burocráticos, de adecuación a la nueva realidad más que de una oposición cerrada de los afectados.

No obstante, en el mismo mes de Noviembre las casas monásticas fueron clausuradas y exclaustrados sus habitantes y sus propiedades incautadas por el Crédito Público. En las ciudades, el Jefe político, acompañado del Comisionado del Establecimiento, procedía al levantamiento de la correspondiente acta de supresión, a la confección de los inventarios y a otorgar a cada monje una certificación para el cobro de su pensión. De igual forma se procedía en los pueblos, actuando los alcaldes y comisionados subalternos del Crédito Público. De los 29 monasterios, sólo el de San Basilio de Sevilla fue exceptuado de la extinción para quedar como asilo de los monjes de edad avanzada. Sus bienes quedaron provisionalmente bajo la administración de las mismas personas, ahora como apoderados del Crédito Público.

El segundo paso fue la supresión de las 36 casas de los hospitalarios. Sin embargo, su ejecución causó innumerables problemas por las funciones que ejercían. Si en Granada significaba la desaparición del único hospital general, en Málaga los hospitales militares quedaban desasistidos, y, en todos los casos, creaba enormes perjuicios, debido a la pésima infraestructura sanitaria del país. Tan graves fueron los problemas que, el 25 de Noviembre de 1820, la Junta Nacional del Crédito Público expedía una circular (16) suspendiendo la exclaustración de los hospitalarios y dejando en el disfrute de sus rentas, aunque intervenidas periódicamente por la Contaduría del Crédito Público.

15) Por ejemplo, el jefe político de Sevilla preguntaba si la liquidación de las cuentas de los monasterios estaba dentro de sus atribuciones o correspondían al Crédito Público. Por su parte, el de Granada preguntaba si los clérigos que solicitasen la secularización quedaban instantáneamente en libertad de salir de los conventos, y si las rentas de la Orden de San Juan de Dios habían de ingresar de inmediato al Crédito Público, quedando los enfermos sin auxilio ya que era el único hospital general de la ciudad. En A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

16) G.M., nº 187, Suplemento del sábado 30 de Diciembre de 1820.

La circular tuvo cumplida ejecución en Andalucía. Los hospitales quedaron sujetos a las corporaciones locales que, generalmente, encomendaron a los mismos religiosos el cuidado de los enfermos; así sucedió en Granada, Córdoba, Málaga y Sevilla. En este último caso, las mermadas rentas de la Orden obligaron a agruparlo al de la Caridad, extramuros de la ciudad (17). En Córdoba, los seis hospitales de San Juan de Dios, repartidos por toda la provincia, también quedaron a cargo de los Ayuntamientos; pero sus escasas rentas, insuficientes para atender las pensiones de los frailes, obligaron al Crédito Público a hacerse cargo de ellas (18).

En realidad, estos problemas ponían de manifiesto la debilidad financiera del nuevo Estado, incapaz de asumir, con la rapidez y eficacia que los cambios exigían, toda una serie de funciones imprescindibles. Exceptuó de la reforma a los Escolapios, por no poder nacionalizar las Escuelas Pías y creyó, erróneamente, que las esquilmadas arcas del Crédito Público podrían hacer frente a la administración de los hospitales, abrumados con gastos crecientes. En la práctica, la solución fue impuesta por las circunstancias: los ayuntamientos se hicieron cargo de la administración hospitalaria, el Crédito Público de las pensiones -cuando el déficit era evidente-, y los religiosos pudieron mantenerse en el mismo "status" anterior, sólo retocado en aquellos extremos que implicaban el cumplimiento estrictamente formal de la Ley de Regulares.

A primeros de 1821 comenzó el proceso de reforma y supresión de las comunidades mendicantes. De nuevo se trató de un proceso lento y dificultoso. Había que aclarar, en primer lugar, qué conventos debían subsistir mediante un acuerdo entre las autoridades locales y las eclesiásticas. El primer trámite fue, pues, el acopio de información de parte de gobiernos políticos y Crédito Público -número de conventos; número de religosos en cada comunidad; etc..-; pero pocas veces fue contrastada con la autoridad eclesiástica y dio lugar al inicio de unos trámites de supresión -idénticos a los utilizados con los monacales- en los que ésta intervino en pocas ocasiones (19).

17) A.M. Sevilla, Sección 9ª, Tomo 16, nº 60 y 61.

18) A.H.N., Hacienda, Legajo 2.559.

19) Un ejemplo por fortuna completo, de los trámites de supresión -que no vamos a reproducir por su extensión- puede encontrarse en "Expediente instruído en la villa de Guadalcázar sobre disolución de la Comunidad de Carmelitas Descalzos de aquella villa". En A.M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 4ª, documento nº 9. Otro expediente casi completo puede hallarse en A.H.P., Cádiz, legajo 1.095, documento nº 17.

La práctica reformadora evidenció las contradicciones y verdaderas intenciones de la Ley de Regulares. Como se recordará, la necesidad de incrementar la hipoteca en bienes nacionales afecta a la Deuda Pública había sido el hilo conductor de la pretendida reforma religiosa, sólo limitada por el implícito propósito de no forzar una oposición eclesiástica más decidida. En consecuencia, el objetivo prioritario, a la hora de suprimir unos conventos y dejar subsistentes otros, fue también hacendístico. Hubo una interpretación muy peculiar del precepto legal que limitaba a un convento por cada orden el número de los que debían subsistir. Intentando no contradecirlo, se prefirieron esencialmente a aquellas comunidades cuyo patrimonio era más abundante.

Así en Granada, Jaén, Cádiz, más de la mitad de los conventos subsistentes pertenecían a las tres observancias de los franciscanos, caracterizados por la práctica inexistenc[illegible] propiedades rústicas o urbanas; sin embargo, sus pensiones hubieran su[illegible]esto una carga de bastante entidad para el Crédito Público. Se dio el caso de provincias como Málaga, donde se prefirió cerrar los únicos conventos existentes en once poblaciones diferentes, mientras quedaban subsistentes cuatro en la misma Málaga y otros cuatro en Antequera. No obstante, en Córdoba el crecido número de ordenados "in sacris" impidió en un primer momento la supresión de conventos en la capital con rentas y patrimonios de cierta consideración. Un fenómeno parecido ocurrió, finalmente, en Sevilla, donde tenían su sede muchos de los colegios de las órdenes mendicantes; éstas optaron por concentrar allí muchos de sus efectivos, con la anuencia de las autoridades civiles (20), de tal manera que al fin del período constitucional contaba todavía con trece conventos, varios de ellos de la misma observancia -Dominicos, Franciscanos Observantes, etc...

Jefes políticos y Comisionados principales estaban facultados para trasladar los frailes de un convento a otro, por más que éste no albergara los 24 exigidos. Quedaba, pues, en manos de las autoridades la posibilidad de una reordenación más racional de los asentamientos conventuales. Sin embargo, no se acometió la reforma con unos criterios religiosos que tendieran a adecuar las necesidades de los pueblos con la fijación del número y empla-

20) Decimos anuencia puesto que la existencia de dos conventos de la misma comunidad en un mismo pueblo o ciudad estaba expresamente prohibido por el artículo 16º de la Ley de 25 de Octubre, salvo cuando el Gobierno lo estimara conveniente.

zamiento de los conventos que debían subsistir. En ocasiones, incluso, el criterio hacendístico trascendió en meramente político: Ronda, ciudad con un fuerte componente realista y más tarde foco de una partida bastante activa (21), vio suprimido el convento de Santo Domingo por su reconocida desafección al sistema constitucional (22); o la cautela con que las autoridades emprendieron la reforma de Capuchinos y Franciscanos, directamente implicados en la "cura de almas".

La tarea de los Comisionados del Crédito Público y de los Jefes políticos, salvo excepciones (23), no fue siempre fácil. Algunas comunidades habían procedido previamente a una reestructuración del número de sus religiosos para intentar la salvación de algunos conventos de interés (24). El Crédito Público no siempre contaba con personas de confianza para estar presentes, como sus delegados, en los actos de supresión (25). O,como más tarde reconocería la Junta Nacional del Crédito Público en su Memoria de 7 de Marzo de 1821, en muchas comunidades faltaban, o se habían perdido intencionadamente, los títulos de propiedad de las fincas, escrituras de imposición de censos, libros de administración, etc.., dificultando aún más las tareas de inventario, trámite previo a la supresión (26).

21) Vid. J.L. COMELLAS, Los realistas en el Trienio Constitucional, Pamplona 1963; Vid. también el oficio reservado del Alcalde Constitucional al Jefe Político de Málaga de 3 de Noviembre de 1820. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

22) Vid. oficio del Jefe político de Málaga al Secretario del despacho de la Gobernación de la Península de 8 de Noviembre de 1820, en el que entre otras cosas decía: "En esta ocasión me he decidido a suprimir la comunidad de Religiosos Dominicos y reunirla a la de Málaga, porque tanto el Alcalde como el Ayuntamiento me la señalan como sospechosa". A.H.M., Consejos, Legajo 12.031.

23) Vid. por ejemplo, las exposiciones dirigidas a las Cortes por el corrector de la comunidad de la Victoria de Málaga, o la del también corrector de los Mínimos de Puente Genil, quienes pedían por diversos motivos la supresión de sus conventos (D.S. 1821, Tomo I, pág. 408 y 541)

24) Son los casos, por ejemplo, de los Franciscanos Observantes (A.H.M., Consejos, Legajo 12.058-9), o de los Carmelitas Calzados de Córdoba (A.M. Córdoba, Sección 3ª, Caja 4ª, doc. 9).

25) Cuando pudo encontrarlos tuvo que pagar dietas muy altas por los largos e inevitables desplazamientos a lugares bastante distantes. Vid. "Sobre conventos suprimidos en Granada", A. R. Ch. de Granada, Cab. 321, Legajo 4.421, pág. 24; también A.M. Sevilla, Sección 9ª, tomo 5º, doc. 67).

26) Vid. los ejemplos reseñados en la extensa documentación sobre el tema en A.H.M., Hacienda, Legajo 2.559 y A.H.P. Córdoba, Caja 982, todos los documentos.

De acuerdo con la moderación de la propia Ley de 25 de Octubre, parecía que el número de conventos a suprimir iba a ser escaso. Coincidía ello con el deseo de las autoridades liberales de llevar adelante la reforma con prudencia y gradualidad. Pero la secularización masiva de frailes provocó un aumento considerable de los conventos en situación de ser suprimidos y desbordó con mucho las previsiones del gobierno y el propio Congreso. Tal fenómeno llevaría, seguramente, a las autoridades eclesiásticas a finales de 1822 a no conceder más bulas de perpetua secularización y a permitir que los obispos boicotearan en la práctica las nuevas solicitudes. La gran cantidad de conventos que, tras el arreglo de comienzos de 1821, fueron clausurados es buena prueba de ello (27); comunidades, incluso, de corta rentabilidad para el Crédito Público -franciscanos por ejemplo-, por su menguado patrimonio y sus muchos frailes.

En resumen, durante el Trienio Liberal fueron suprimidas 239 casas conventuales de las 408 existentes en Andalucía a primeros de Octubre de 1820 (58'5%). De haber continuado el proceso, y vencido la resistencia de la Nunciatura y la Santa Sede a la concesión de bulas de secularización, hubieran sido más numerosos seguramente los conventos suprimidos. Pertenecieron, por lo general, a las órdenes regulares con los patrimonios más sustanciosos. Órdenes como Mercedarios Calzados y Descalzos, Mínimos, Trinitarios Descalzos y Calzados, vieron reducidos sus enclaves a una cuarta parte de los existentes antes de la reforma. Incluso los Clérigos Menores perdieron sus tres casas, en Málaga, Sevilla y Granada.

Once de las 16 órdenes mendicantes radicadas en Andalucía sufrieron una reducción superior a la mitad de sus conventos. Sólo cinco subsistieron con más de la mitad: Capuchinos, Carmelitas Calzados, Franciscanos Descalzos, Franciscanos Observantes y Escolapios, cuya única casa -situada en Málaga-, subsistió en virtud del artículo 20 de la Ley de 25 de Octubre. Paradójicamente, fueron los franciscanos Observantes los que vieron exclaustrados más conventos, 35 en total; seguidos de Mínimos con 32; Dominicos con 28 y Carmelitas Descalzos con 23. En cambio, Agustinos Descalzos con dos conventos; Clérigos Menores con tres; Trinitarios Descalzos con seis; y Capuchinos con 8, sufrieron una reducción menor.

27) Desde Febrero de 1822 hasta el final del Trienio, a pesar de las restricciones fueron suprimidos 25 nuevos conventos, algunos de ellos bien entrado el año 1823 como el de Santo Domingo en Sanlúcar de Barrameda. A.H.P. Cádiz, Hacienda, Legajo 1.185, doc. 14.

Cuadro nº IV: Estado de los conventos suprimidos en Andalucía

Procedencias	AL	CA	CO	GR	H	J	MA	SE	TOTAL	Total Exist.	%
Agustinos calzados	1	5	-	3	-	2	4	4	19	26	73
Agustinos descalzos	-	-	1	1	-	-	-	-	2	3	66'6
Clérigos menores	-	-	-	1	-	-	1	1	3	3	100
Capuchinos	-	2	1	-	-	2	2	1	8	20	40
Carmelitas calzados	-	3	1	-	3	1	-	5	13	27	48'1
Carmelitas descalzos	-	6	3	-	-	5	6	3	23	35	65'7
Dominicos	1	3	4	3	3	5	3	6	29	43	65'1
Escolapios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Franciscanos descalzos	-	5	1	5	2	1	1	3	18	44	40'9
Franciscanos observantes	2	3	6	3	1	9	6	5	35	91	38'6
Franciscanos terceros	-	2	1	1	1	1	3	3	12	19	63'1
Mercedarios calzados	-	1	1	1	-	4	2	2	11	14	78'5
Mercedarios descalzos	-	7	-	1	2	-	-	5	15	19	78'9
Mínimos	1	7	4	3	2	3	5	7	32	39	82
Trinitarios calzados	1	2	1	1	-	3	4	2	14	16	87'5
Trinitarios descalzos	-	1	1	1	-	-	2	1	6	8	75
Total	6	47	25	24	14	36	39	48	239	408	58'5

Del mismo modo, la reforma afectó especialmente a Sevilla, Cádiz, Málaga y Jaén por ese orden; si bien destacó Málaga proporcionalmente con el 69,6% de sus conventos. A finales del período constitucional, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Granada seguían contando todavía con una cantidad mayor. Franciscanos Observantes con el 61,4%, Franciscanos Descalzos con el 59,1 %, Carmelitas Calzados con el 51,9% y Capuchinos habían logrado mantener mayor número de casas. Sólo seis órdenes mendicantes contaban en Julio de 1823 con más de 10: Franciscanos Observantes con 56, Franciscanos Des calzos con 26; Dominicos con 15; Carmelitas Calzados con 14 y Carmelitas Descalzos y Capuchinos con doce. Acorde con su escaso número de ordena- dos "in sacris", pero también con su posición favorable en líneas generales a la reforma religiosa y a la Constitución, los Mínimos conservaron menos conventos en términos relativos: 7 de 39 (18%). Al mismo nivel, aunque por distintas razones, los Trinitarios Calzados quedaron con sólo dos de los 16 con los que contaba en Octubre de 1820.

Como cabía esperar, la reforma no varió substancialmente la distribución de los asentamientos. No hubo, pues -tal como podíamos deducir del enunciado de la ley- una reordenación armónica atendiendo a criterios religiosos. Sevilla, por ejemplo, contaba todavía con 13 conventos tras la reforma, a los que había que añadir el Monasterio de San Basilio, asilo de monacales. Siguió manteniendo una alta densidad de enclaves mendicantes, seguida de Granada, Málaga y Córdoba. En Málaga, Jaén y Huelva, 11, 9 y 7, poblaciones respectivamente quedaron sin convento alguno. Lo mismo ocurrió con poblaciones importantes como Vera, Villamartín, Luque, Illora, Santa Fe, Palos, Alcaudete, o la propia Ceuta.

Es que, en definitiva, la reforma y supresión de los institutos regulares atendió de manera fundamental a criterios hacendísticos; más concretamente, a exigencias del Crédito Público. La supresión preferente de aquellos conventos con patrimonios más crecidos fue la manifestación más palpable. El proceso no fue fácil, entorpecido por los propios afectados, las funciones asistenciales de algunos de ellos -difíciles de sustituir de inmediato- y la escasa capacidad del Crédito Público para hacer frente a tareas tan novedosas. Sin embargo, los resultados desbordaron las previsiones de los más optimistas. La pretendida radicalidad de la ley no respondió a su contenido ni a los deseos gubernamentales, partidarios de moderación y gradualidad, sino a la avalancha de secularizaciones que provocaron más tarde fuertes restricciones en la emisión de bulas. Así, imperativos hacendísticos, desbordados en muchas ocasiones por el fenómeno de secularización masiva, fueron los desencadenantes de una reforma religiosa tan sólo aparente, punto de partida de la Desamortización.

4.3 EXCLAUSTRACION Y SECULARIZACION.-

Es ya comúnmente aceptado que la secularización y, en cierto modo, la exclaustración -como medidas mutuamente complementarias- aliviaron una situación anterior caracterizada por las enormes dificultades puestas por la jerarquía eclesiástica a la obtención de los rescriptos de perpetua secularización. Al mismo tiempo, el proceso demostró la razón de los liberales al apoyar la reforma "en la crisis interna que padecían en su mismo seno las comunidades religiosas" (28). La salida de los conventos, facilitada tras arduos esfuerzos por las autoridades constitucionales, desbordó, -como hemos dicho- las previsiones más optimistas. Ocasionó innumerables problemas al Crédito Público, incapaz de satisfacer puntualmente las pensiones, dada la escasez de sus recursos. Problemas diplomáticos y de Estado, con la Santa Sede y la jerarquía española en la pugna por agilizar los trámites y colocar a los secularizados en destinos diocesanos.

La crisis de las economías monásticas ayudaría a explicar la "desbandada" producida en los conventos a comienzos de 1821. La expectativa de destinos eclesiásticos remunerados o, en el peor de los casos, de pensiones del Crédito Público explicaría parte al menos de tal fenómeno. No vamos a entrar aquí en otras razones de tipo religioso que sin duda influirían también decisivamente. El caso es que la prohibición que pesaba desde la vuelta de Fernando VII al absolutismo en 1814 sobre los religiosos deseosos de secularizarse, hizo que, cuando ello fue posible, éstos lo solicitaran masivamente (29).

Si aproximadamente una cuarta parte de los frailes consiguieron en sólo dos años secularizarse en todo el Estado, en Andalucía la proporción fue aún mayor. Nada más promulgarse la ley, gran cantidad de ellos solicitaron de sus respectivos gobiernos políticos la correspondiente certificación de congrua con la que iniciar los trámites. Así, por ejemplo, en Málaga, en poco más de dos meses y antes incluso de que finalizara 1820, 32 religiosos mayoritariamente franciscanos, habían iniciado el proceso de secularización (30).

28) Un historiador tan integrista como REVUELTA GONZALEZ ha tenido que reconocerlo: "El asunto refleja por otra parte, la crisis interna que padecían en su mismo seno las comunidades religiosas, pues lo contrario sería inexplicable la desbandada de los claustros, aún teniendo en cuenta la política del gobierno liberal". (La política religiosa..., Op. cit., pág. 293).

29) Vid. por ejemplo la exposición de Fray Pedro Olmedo, monje sacerdote del Monasterio de San Jerónimo de Baza al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, poco antes de la aprobación de la Ley de 25 de Octubre. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

Sin embargo, los religiosos se iban a encontrar con no pocas resistencias de la jerarquía eclesiástica, incluso de sus propios compañeros (31). No todos los obispos andaluces manifestaron la misma actitud; el arzobispo de Granada, el obispo de Córdoba o el vicario general de la sede vancante de Sevilla se caracterizaron por ser relativamente "benévolos receptores" de peticiones de los frailes. En cambio, el obispo de Málaga mostró gran resistencia a las secularizaciones, especialmente de las monjas. En oficio de 22 de Noviembre de 1820 al Ministerio de Gobernación de la Península, el Jefe político de Málaga,Francisco Téllez,manifestaba "la repugnancia del Reverendo Obispo a la ejecución de la Ley de Regulares" (32). Del mismo modo, el Jefe político de Jaén exponía, en oficio de 17 de Diciembre de 1820, las dificultades que encontraban las monjas para secularizarse, creadas por sus propias compañeras con la anvencia del obispo.

No obstante, el proceso se dió en Andalucía con caracteres masivos. Según Manuel Revuelta, Andalucía contaba,antes del 25 de Octubre con 5228 religiosos ordenados "in sacris" (33). De ellos, 1,519 correspondían a Sevilla (Sevilla y Huelva); 903 a Córdoba; 787 a Cádiz; 723 a Granada (Granada y Almería); 638 a Málaga y 568 a Jaén. Córdoba era la provincia con más religiosos por convento, 17 por término medio. Le seguía Granada con 13; Sevilla con 12; Málaga con 11; Cádiz y Jaén con 10. Cifras que debieron facilitar las pretensiones liberales de reforma.

Sin embargo, fueron muy pocos los monjes secularizados. Resulta casi imposible conocer, salvo en el caso granadino, las cifras exactas. Los datos referidos a otras provincias sólo abarcan hasta Enero de 1822 y están contenidas en las contestaciones de los obispos dadas al Secretario del Des-

30) Los oficios de 22 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1820,dirigidos al Secretario del Despacho de Gobernación de la Península por el Jefe político de Málaga. A.H.N., Consejos, Legajo 12.031.

31) En la Sesión de Cortes de 14 de Abril de 1821 (D.S. 1821, Tomo II, pág. 1.050) pasaron a la Comisión Eclesiástica toda una serie de documentos remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia, relativos a la resistencia que varios obispos oponían a la ejecución de la Ley de 25 de Octubre y a la secularización de regulares. También J.M. CUENCA TORIBIO (Don Pedro Inguanzo..., pág. 230) reconoce que, aunque la gran mayoría solicitó la jurisdicción sobre los regulares, en la práctica sabotearon al máximo la concesión de secularización.

32) A.H.N. Consejos, Legajo 12.031. Confirman la actitud del obispo los datos contenidos en el artículo de Mª Luisa CONEJERO LOPEZ, Opus cit., pág. 291.

33) Dato extraído de un documento contenido en el Legajo 12.068 de la Seccion de Consejos del A.H.N.; citado en M. REVUELTA, La política religiosa..., Apéndice V, balance 39.

pacho de Gracia y Justicia y que sirvió de base a su informe de 4 de Marzo (34). Sólo cinco de los 60 individuos que componían la población de los cuatro monasterios granadinos llegaron efectivamente a secularizarse durante el Trienio Constitucional (35). Ni en Huelva ni en Jaén hubo monjes secularizados; cuatro correspondieron a Cádiz; nueve a Córdoba y ocho a Sevilla; 26 en total; ni de Benedictinos, ni aún de Cartujos, más numerosos, hubo secularización alguna; doce fueron Jerónimos y catorce Basilios.

En Andalucía, pues, los monacales no llegaron al 2% del total de secularizaciones habidas hasta comienzos de 1822. Cifra que no creemos variara hasta 1823, la exclaustración se produjo a finales de 1820 y los monjes gozaron de catorce meses para haber solicitado la bula correspondiente. Por lo demás este fenómeno fue común a otras zonas del Estado. Varias podrían ser las causas. Pensamos, sin embargo, que las circunstancias económicas más favorables concedidas por la ley, la incertidumbre que emanaba de su artículo catorce (36) y la lógica oposición de la jerarquía eclesiástica estarían en su base. No puede olvidarse tampoco, como se desprende del caso de Granada, que la media de edad de los monacales era muy superior a los mendicantes; ello influiría seguramente en las expectativas de secularización.

Sus condiciones de vida fueron considerablemente mejores que las de los mendicantes. Según hemos podido comprobar también en Granada, recibieron su pensión puntualmente hasta el final del Trienio. Incluso, algunos monjes, como el Prior del Monasterio de Cartuja, Don Manuel García Vinuesa, capitalizaron sus pensiones para la adquisición de Bienes Nacionales. Buena prueba de ello fue la ausencia de destinos eclesiásticos entre los exclaustrados; en la mayoría de los casos la pensión era más cuantiosa y segura que el producto de aquéllos.

Tampoco hubo secularizados entre jesuitas; sólo conocemos de la existencia de uno en la provincia de Córdoba, perteneciente a los hospitala-

34) A.H.N., Consejos, Legajo 12.058-5.

35) "Pliego de los individuos que deben percibir la pensión señalada en la Ley de 1º de Octubre de 1820", A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.077, pág. 16.

36) No quedaba claro si al secularizarse los monacales verían reducida su pensión a 100 ducados, ya que el artículo 14º establecía esa cantidad para todos aquellos "religiosos ordenados in sacris" que quisieran secularizarse, no estableciendo ninguna distinción.

-rios de San Juan de Dios, fenómeno lógico habida cuenta de las condiciones especialísimas en que se desarrolló su labor. El grueso de las secularizaciones afectaron, pues, a las órdenes mendicantes.

Poseemos todos los datos hasta Enero de 1822, faltándonos los correspondientes a los meses de Febrero a Septiembre en que cesaron definitivamente las secularizaciones a instancia de la jerarquía eclesiástica. En ese período consiguieron la bula un total de 1.652 frailes de distintas órdenes, el 32,1% del total. Como en el caso de los monacales, la cifra no debió aumentar sustancialmente en los siete meses siguientes a Febrero: la cifra, tan abultada, se debió a la avalancha inicial de peticiones y en ese período fueron suprimidos tan sólo 25 conventos.

Si consideramos aproximadas las cifras de Madoz para todo el Estado, 8.111 secularizados (37), la participación andaluza sería superior al tercio, conseguido ya a comienzos de 1822. A ello debió contribuir la diferencia de clima político existente en Andalucía, más proclive al liberalismo y muy diferente a zonas del norte del Estado donde el porcentaje fue sensiblemente menor.

Cuadro nº V: Religiosos secularizados y subsistentes en Andalucía en febrero de 1822

	Secularizados			Subsistentes		
Provincia	1	2	%	3	4	5
Cádiz	787	285	36'2	502	36	13'9
Córdoba	963	264	29'2	639	29	22'0
Granada	723	303	41'9	420	27	15'5
Jaén	566	212	37'3	356	18	19'7
Málaga	638	239	37'4	399	20	19'9
Sevilla	1.519	349	22'9	1.170	64	18'2
Total	5.130	1.652	32'1	3.486	194	17'9

1: Ordenados "in sacris" antes del 25 de octubre de 1820
2: Secularizados hasta febrero de 1822
3: Religiosos subsistentes
4: Conventos subsistentes
5: Densidad media de religiosos por conventos subsistentes

37) MOREAU DE JONES, T.. Estadística de España. Trad. y notas de Pascual Madoz. Barcelona, 1835, nota de pág. 31.

Grafica 3 Religiosos secularizados y subsistentes en Andalucia hasta febrero de 1822

DATOS

Cadiz → 787 – 285

Cordoba → 903 – 264

Granada → 723 – 303

Jaen → 568 – 212

Malaga → 638 – 239

Sevilla → 1519 – 349

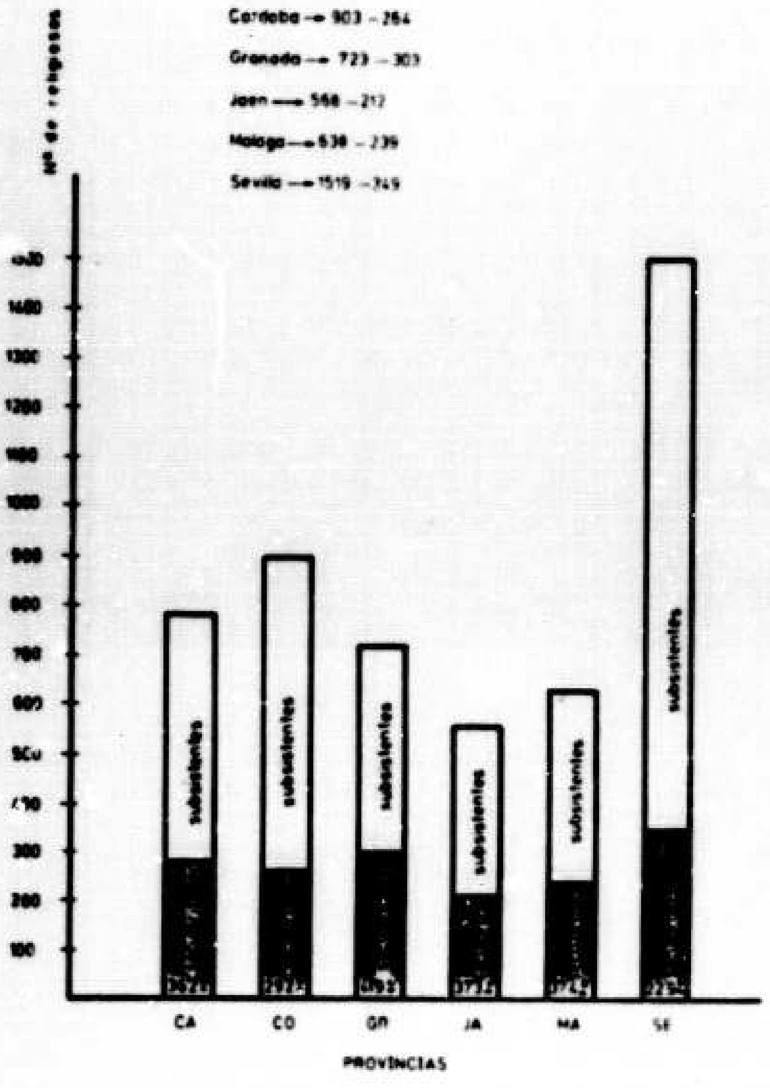

GRAFICA 3

MAPA 3: Densidad media de religiosos por convento subsistente tras la reforma.

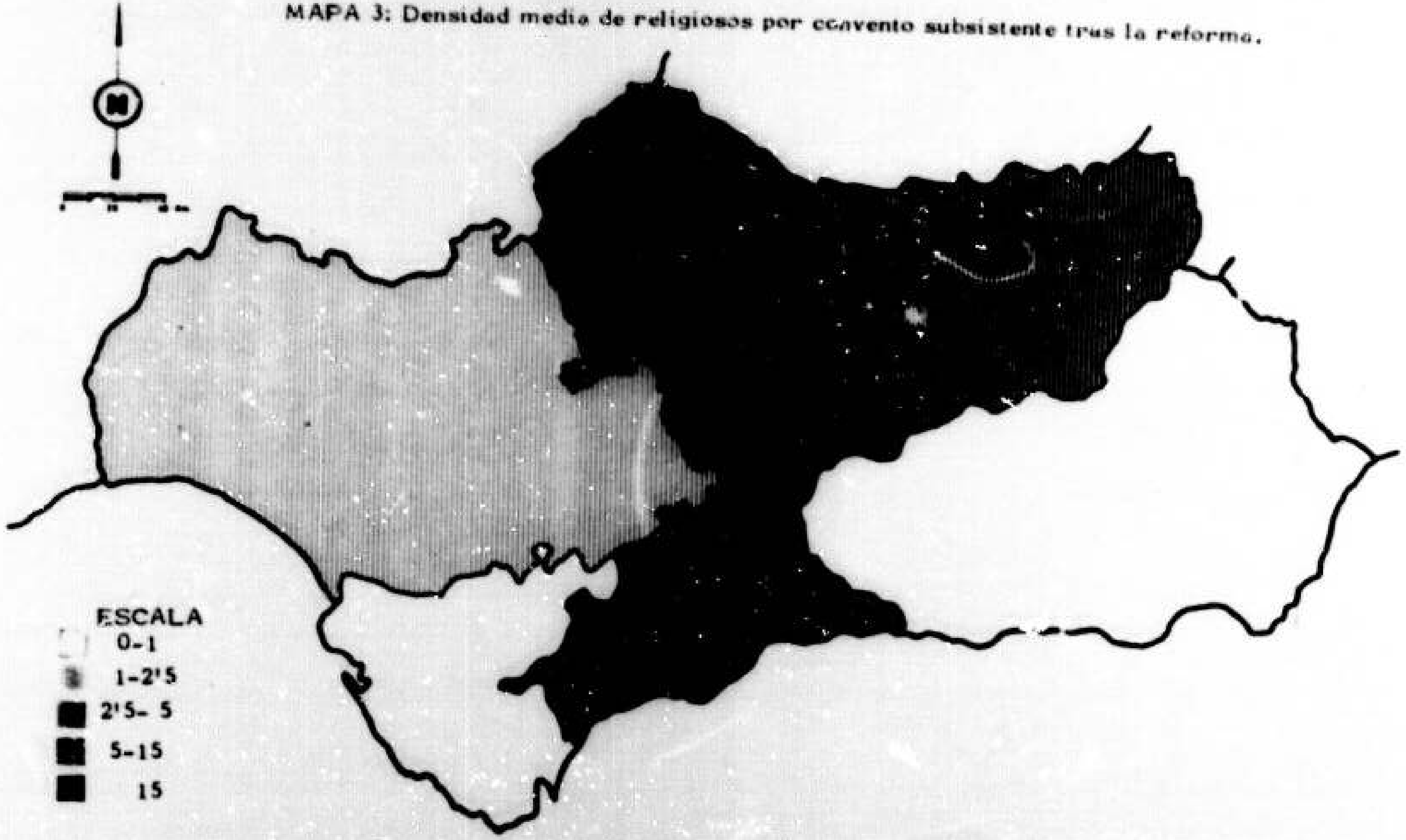

De no haberse frenado la emisión de rescriptos, el número de conventos se hubiera reducido al mínimo. En Febrero de 1822 y tras el aluvión de los primeros momentos, los conventos no llegaron a contener por término medio los 24 religiosos exigidos por la ley. Ello no quiere decir que a medio plazo, de haber seguido semejante tendencia, se produjera una supresión definitiva. Los apuros del Crédito Público para atender las pensiones y la resistencia de los ordinarios a la concesión de destinos eclesiásticos a los secularizados, terminaron por hacer del abandono del convento algo escasamente atractivo.

En términos relativos, las secularizaciones guardaron también cierta proporción con el número de conventos suprimidos. Cádiz, por ejemplo, que vio clausuradas sólo la mitad de sus casas conventuales a comienzos del año 1822, mantenía al mismo tiempo una densidad menor de religiosos por convento, 13,9. Granada, con uno menos de la mitad de sus conventos suprimidos, mantenía todavía una densidad del 15,5. O Sevilla, cuya densidad pasaba escasamente de 18 frailes por convento. Esta circunstancia facilitaría el que en tales provincias se cerraran mayor cantidad de conventos hasta mediados de 1823.

La misma relación se advierte en el examen de las cifras finales: los 194 conventos subsistentes quedaron, siempre por término medio, sólo 17,9 religiosos por cada uno. Del mismo modo, el porcentaje relativamente reducido de secularizados en Córdoba (29,2%) (38) y Sevilla (22,9%) explicaría que, a mediados del Trienio, sólo se hubieran suprimido en ambas provincias el 54,4 y el 47,1 % de sus conventos respectivamente. La distribución de los secularizados por órdenes religiosas -veáse cuadro VI- corrobora nuestras afirmaciones.

Los datos correspondientes a Granada no los menciona la fuente utilizada hasta ahora. No obstante, hemos logrado reconstruir el número de secularizados a partir de los datos contenidos en la pieza 2, legajo 5.171, del archivo de la Real Chancillería de Granada (39). Su distribución por institu-

38) Sobre certificaciones de congrua y otros papeles de secularizados veáse A.H.P. de Córdoba. Caja 2.695, doc. 24; Caja 1.739, varios documentos y Caja 2.725, también varios documentos.

39) "Pliego de los individuos que han cesado de percibir la pensión señalada en la ley de 25 de Octubre de 1820, por hallarse sirviendo los destinos para que fueron nombrados".

tos regulares la hemos rastreado en otros documentos de la misma procedencia que, pese a estar incompletos, aportan una muestra bastante representativa (40). De su análisis no se derivan resultados distintos de los generales, confirmando las tendencias observadas en el cuadro VI.

Cuadro VI: Distribución de los secularizados por órdenes regulares

Procedencias	AL	CA	CO	GR	H	J	MA	SE	TOTAL
Agustinos calzados	-	24	6	-	1	10	8	14	63
Agustinos descalzos	-	-	4	-	-	-	-	16	20
Clérigos menores	-	-	-	-	-	-	11	5	16
Capuchinos	-	4	2	-	-	7	1	6	20
Carmelitas calzados	-	15	7	-	6	8	5	-	41
Carmelitas descalzos	-	36	16	-	-	30	31	18	131
Dominicos	4	15	20	-	7	23	[illegible]	39	116
Escolapios									
Franciscanos descalzos	5	29	38	-	-	13	14	11	110
Franciscanos observantes	33	68	85	-	22	68	46	80	402
Franciscanos terceros	-	13	43	-	1	9	23	37	106
Mercedarios calzados	1	20	23	-	-	11	23	12	90
Mercedarios descalzos	-	38	-	-	16	-	-	30	84
Mínimos	4	16	16	-	4	16	24	21	101
Trinitarios calzados	3	7	15	-	-	15	25	3	68
Trinitarios descalzos	-	-	3	-	-	2	20	-	31
Total	50	285	264	253	57	212	239	292	1.652

En conclusión, pues, Franciscanos Observantes, Carmelitas Descalzos, Dominicos, Franciscanos Descalzos, Terceros y Mínimos produjeron por ese orden el mayor número de secularizados. Si comparamos estas seis órdenes con las seis primeras por el número de conventos suprimidos -Franciscanos Observantes, Mínimos, Dominicos, Carmelitas Descalzos, Agustinos Calzados y Franciscanos Descalzos-, la coincidencia salta a la vista. Ello confirma la correlación establecida anteriormente entre secularizados y supresión de conventos y contribuye a explicar las altas cifras de casas suprimidas de esas comunidades.

40) Nos referimos a: "Haberes cobrados por sacerdotes de distintas órdenes, en conformidad al artículo 15 de 20 de Octubre de 1820, por haber acreditado su secularización". A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.046, pág. 5; "Certificaciones del Vicario de Huéscar sobre la situación de varios secularizados", Legajo 5.174, p-15.

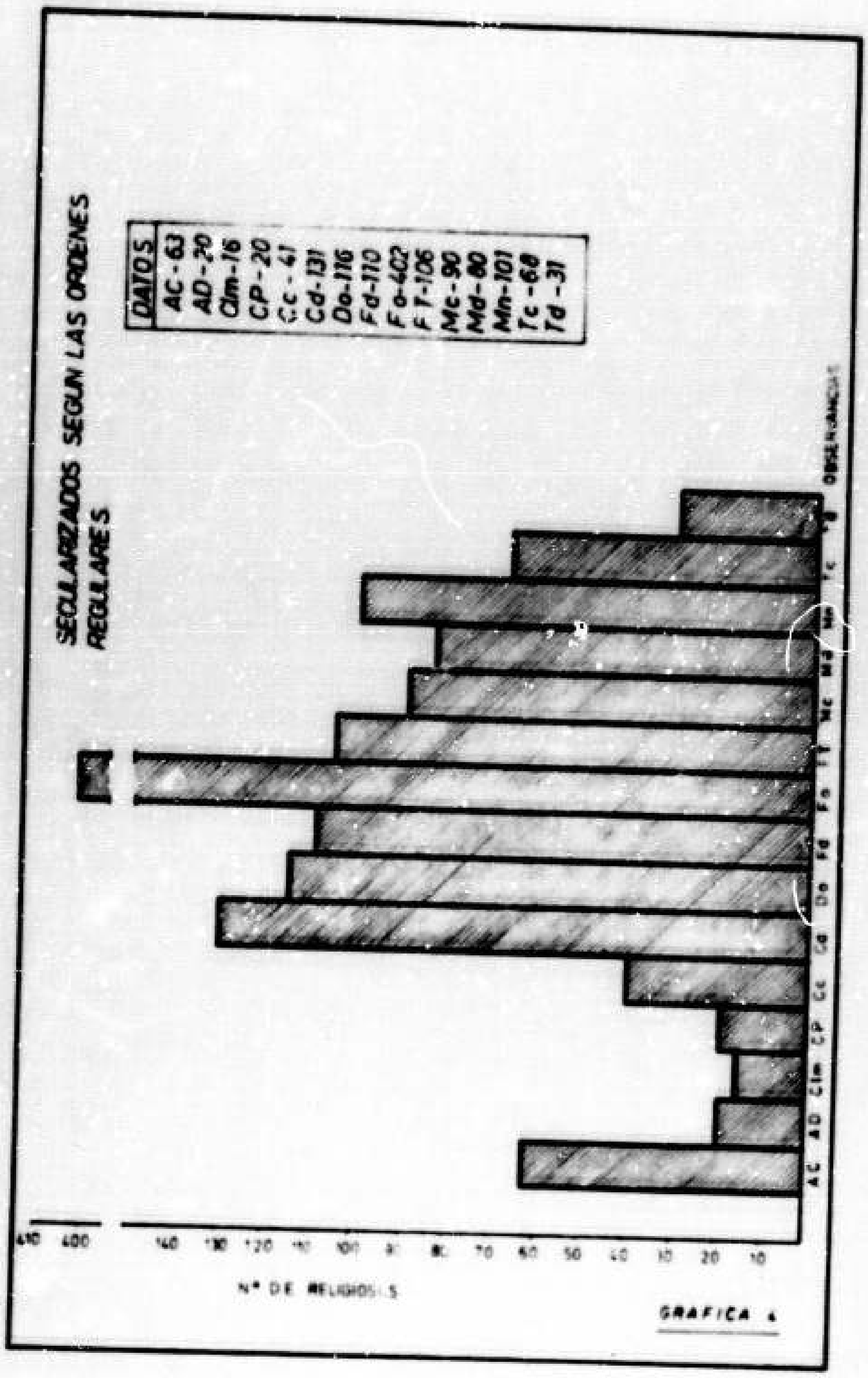
SECULARIZADOS SEGUN LAS ORDENES REGULARES
DATOS
AC-63
AD-20
Clm-16
CP-20
Cc-41
Cd-131
Do-116
Fd-110
Fo-402
FT-106
Mc-90
Md-80
Mn-101
Tc-68
Td-31
OBSERVANCIAS
Nº DE RELIGIOSOS
GRAFICA 4

No es extraño tampoco que, salvo los Dominicos, las órdenes con mayor cantidad de religiosos secularizados correspondan a los de patrimonios más exiguos: ello facilitaría el abandono de los conventos. Incluso, la pertenencia a los franciscanos de una gran parte, demuestra que por encima de la voluntad del Crédito Público de no clausurarlos,dada su escasa riqueza,y de las previsiones de las Comisiones parlamentarias de Hacienda y Crédito Público, la secularización fue la causa directa de su supresión.

En cuanto a las monjas, el proceso afectó escasamente a las comunidades femeninas. La ausencia de exclaustraciones, de supresión de sus conventos, la oposición aún mayor de las autoridades religiosas y la incierta vida que les esperaba fuera -carecían de destinos seglares-, retraerían seguramente a muchas de ellas. A comienzos del año 1822 sólo se habían secularizado 61, poco más del 7% de las 867 monjas que lo habían hecho en todo el Estado (41). De las 61, repartidas en varias órdenes, cinco correspondían a Cádiz; diez a Córdoba; una a Huelva; trece a Jaén; once a Málaga y 21 a Sevilla.

Sobre las condiciones de vida de los frailes secularizados se ha especulado mucho y no siempre de modo objetivo. Cada autor, según su propia ideología y generalmente basándose en testimonios indirectos, las ha calificado como dignas o penosas. Aunque disponemos de una documentación no muy abundante, caben sin embargo algunas aproximaciones de interés. Se ha pretendido generalizar el desamparo que muchas religiosas tuvieron, especialmente al final del período constitucional y del Crédito Público, incapaz ya de hacer frente a las cuantiosas pensiones adeudadas. Pero con tal afirmación, que globalmente puede ser cierta, se esconden dos realidades importantes y que en buena medida la relativizan: por un lado, al afirmarlo se achaca al Crédito Público toda la responsabilidad, olvidando que desde los primeros proyectos, y dada la situación del clero secular, se contemplaba una disminución importante del gasto por este concepto mediante la colocación masiva de los secularizados en destinos diocesanos.

Sabida es, también, la resistencia de muchos obispos a su concesión, entendiendo que de ella dependía no sólo el éxito de la reforma eclesiástica, sino del propio Crédito Público y la Desamortización, colapsados en sus fines por gastos corrientes tan abultados. "No haremos a V.S. una narración

41) M. REVUELTA, La política religiosa..., pág. 326.

extensa -decía el testimonio de una veintena de secularizados sevillanos dirigida al Jefe político- de los medios rateros que toman (las autoridades religiosas) para odiar en todas partes a los secularizados, y privarles de los recursos de su subsistencia. No diremos lo que sucede con las parroquias de su confianza donde no hay una misa, una asistencia obencional ni un sermón para los ex-regulares. A V.S. habrán llegado quejas de los repetidos insultos, negativas y aún burlas que han sufrido hasta por unos sacristanes casados, sin educación y dispuestos a hacer cuanto el cura les mande; acciones que no afectarían si no estuvieran apoyados por el Gobernador y Cavildo" (42).

Por otro lado, tras de aquel planteamiento global se esconden también realidades diversas: desde provincias con dificultades de pago importantes hasta lugares donde las pensiones se hicieron efectivas puntualmente. Tal como muestra el cuadro VII, el montante de éstas era realmente abrumador; una pesada carga para unas Comisiones principales que veían día a día disminuir sus ingresos con la venta progresiva de bienes nacionales. Comisiones como las de Córdoba se vieron imposibilitadas de pagar con regularidad (43), otras en cambio lo hicieron puntualmente hasta Julio de 1823,como es el caso de Granada.

Cuadro nº VII Montante aproximado de las pensiones de los secularizados hasta enero de 1822 en Rs. de vellón

Provincia	Religiosos	Religiosas	Total
Almería	55.000	--	55.000
Cádiz	328.900	11.000	339.900
Córdoba	320.100	22.000	342.100
Granada	?	?	?
Huelva	62.700	2.200	64.900
Jaén	233.200	28.600	261.800
Málaga	262.900	24.200	287.100
Sevilla	347.600	46.200	393.800
Total	1.610.400	134.200	1.744.600

42) Ibidem, pág. 331-332.

43) Vid. oficio de 25 de Noviembre de 1821 del Comisionado Subalterno de Palma del Río al Principal de Córdoba comunicándole la falta de dinero para pagar el trimestre vencido en Octubre y manifestándole su temor a que llegada la Navidad, fecha del vencimiento del siguiente, tampoco hubiere medios suficientes.

En todo caso, las penurias estructurales del Crédito Público hacen pensar en una mayor frecuencia de casos como el de Córdoba; especialmente en el último año, cuando las fincas más productivas habían sido vendidas en pública subasta y el número de religiosos había seguido aumentando. Esa escasez de recursos impediría, también, la solución de casos específicos entre los ordenados "in sacris", tratados con excesivo rigor, (44); o la atención de los legos, exceptuados de pensiones y congruas por la ley.

Pero la situación no se alargó mucho. El 11 de Junio de 1823 la Regencia restablecía "al ser y al estado en que se hallaban antes del 7 de Marzo" todos los monasterios y conventos suprimidos. Uno a uno, conforme avanzaban las tropas francesas, fueron devueltos los "títulos, escrituras, inventarios, fincas y demás papeles" a los jefes de cada comunidad (45). El 30 de Junio de 1823 volvía a abrirse en Granada el convento de los Mercedarios Calzados; el 3 de Septiembre los Monasterios de San Jerónimo, Cartuja y San Basilio; el 28 de Octubre, la comunidad de los hospitalarios de San Juan de Dios. A mediados de Noviembre, sólo 10 conventos quedaban aún sin restablecerse, dado que las secularizaciones habían agravado sensiblemente el problema de despoblación de las casas conventuales existente en 1820 (46).

El restablecimiento de las comunidades suprimidas y reformadas se alargó, pues, hasta finales del año 1823, si bien la normalización efectiva de la vida monástica no se produjo hasta bien entrado el año siguiente. Normalización que afectó especialmente a los religiosos secularizados. Así nos lo resume Manuel Revuelta: "El nuevo gobierno procuró como antaño eliminar el influjo de los clérigos sospechosos de liberalismo. La primera víctima fueron los secularizados. Ya que no podían decretar la nulidad de unas secularizaciones obtenidas canónicamente, los gobernantes de la Junta Provisional ordenaron a todos los prelados la destitución de los secularizados en el servicio de curatos, beneficios o capellanías y la prohibición de licencias de predicar y confesar por "lo mucho que importa que el pasto de la doctrina se distribuya a los fieles por eclesiásticos libres de toda nota, en quien

44) Vid. los casos reseñados en el Legajo 12.031 de la sección Consejos y en el Legajo 2.559 de la sección de Hacienda del A.H.N., referidos a solicitudes de incremento de pensiones por razones de edad o enfermedad.

45) Vid. un resumen detallado de dicho trámite en A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.152, pág. 13 .

46) "Devolución del Convento de los Hospitalarios de San Juan de Dios", A.R.Ch. de Granada, Cab. 211, Legajo 5.122, pág. 3; y "1823. Varios papeles y expedientes relativos a la devolución de conventos", Legajo 5.122, pág. 6.

nes no pueda recaer alguna sospecha de adhesión al sistema de innovación introducido por las pretendidas Cortes" (47).

En conclusión, pues, la aplicación de la ley de 25 de Octubre sobre reforma y supresión del clero regular supuso en Andalucía la nacionalización del patrimonio de 167 casas de diversas instituciones religiosas. En la ma- yoría de las ocasiones, tales patrimonios fueron los más importantes a tenor del interés hacendístico con que se acometió la reforma; por más que en otras la secularización masiva de los frailes provocara la clausura de comu- nidades con patrimonios escasos y representara una pesada carga para el Crédito Público y una dificultad más en el azaroso camino del restablecimien to del crédito del Estado.

47) La política religiosa..., pág. 368.

4.4 EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LAS COMUNIDADES SUPRIMIDAS.

Tal como fueron llevadas a cabo las expropiaciones, podemos asegurar que, salvo contadas excepciones (48), los bienes raíces desamortizados constituían el patrimonio inmobiliario de los monasterios y conventos suprimidos en el período comprendido entre 1820 y 1823. En la medida en que, tras la realización del inventario preceptuado por la Ley de 25 de Octubre y la consiguiente supresión, tales bienes fueron sacados a subasta pública, hemos utilizado como fuente básica los anuncios de subasta contenidos en la Gaceta de Madrid y, más específicamente, en el Boletín de Oficio del Crédito Público.

Estos datos han sido cotejados con la información suministrada por la escasa, pero importante, documentación sobre las comunidades afectadas localizadas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada -referidos a esta provincia y a la de Almería- y en los Archivos Históricos Provinciales de Cádiz y Córdoba. Dicho material, mayoritariamente inventarios realizados en la clausura de los conventos, nos ha proporcionado también gran cantidad de datos que hemos utilizado en éste y el siguiente capítulo para aproximarnos a la evolución y funcionamiento de la "economía monástica".

Con este caudal de datos, hemos llegado a establecer que durante todo el Trienio Constitucional fueron nacionalizadas 7.222 fincas, propiedad de las instituciones afectadas. Valoradas por los peritos tasadores en casi 195 millones de reales, debieron rentar anualmente a sus propietarios más de 4 millones (49).

48) Desconocemos, con el suficiente grado de exactitud, la cuantía de las fincas que fueron expropiadas a partir del mes de Abril de 1823, ya que no hemos localizado los últimos números del Boletín de Oficios del Crédito Público publicados en Sevilla y Cádiz; esta información ha sido reconstruída con los expedientes de subasta y por las escrituras de venta localizados en los Archivos de Protocolos y que citaremos en el capítulo 7º.

49) El valor de renta calculado por los peritos tasadores y expresado en el Boletín de Oficio es por término medio sensiblemente parecido a los reales que cada comunidad percibía, según hemos podido verificar en los conventos analizados de Granada, Almería, Cádiz y Córdoba. No obstante, hemos de advertir ya que los datos correspondientes a los valores de renta no representan el total. Los primeros anuncios de subasta aparecidos en la Gaceta de Madrid no recogen este dato por lo que los 4.085.593 reales del valor de renta están calculados sobre aquellas fincas que lo expresan. Consecuentemente, la relación porcentual entre valor de tasación y renta, con el que podríamos hacernos una idea del valor real de las fincas, no es utilizable tal y como se presentan los datos. Para ello hemos recurrido a análisis sectoriales y sólo considerando los casos en que ambas magnitudes, valores de tasación y renta, aparecen correlativas en las fuentes. En adelante, pues, cualquier dato de estas características debe entenderse de esa manera y no de otra.

Cuadro VIII: Estado de las fincas nacionalizadas en Andalucía en Rs. Vellón

Provincia	nº fincas	% total	Valor de tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas con cargas
Almería	187	2'6	4.574.607	2'3	167.079	4'1	9
Cádiz	642	8'9	46.438.376	23'8	571.529	14'0	145
Córdoba	679	9'4	28.857.788	14'8	524.562	12'8	41
Granada	1.478	20'5	33.429.617	17'2	676.521	16'6	95
Huelva	45	[illegible]	2.159.417	1'1	26.664	0'6	-
Jaén	1.625	22'5	12.230.400	6'3	329.313	8'1	32
Málaga	871	12'0	12.863.964	6'6	522.148	12'8	138
Sevilla	1.695	23'5	54.379.870	27'9	1.267.797	31'0	113
Andalucía	7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573

Fincas, por demás, de gran calidad si nos atenemos a su precio medio, situado en 16,991 reales. Paradójicamente, estuvieron poco gravadas: de cada 100 sólo 8 lo estaban con censos, memorias o algún tipo de carga, abundando más -como veremos- entre las urbanas que las rústicas (50).

La Desamortización del Trienio Liberal fue eminentemente eclesiástica y afectó sobre todo al clero regular masculino. El 87,3% de las fincas expropiadas -9 casi de cada 10- correspondieron a las comunidades regulares en sus diversos institutos. La riqueza de sus bienes alcanzó el 9.,6% del total y casi idéntica proporción en las rentas percibidas (91,2%).

Durante los tres años de experiencia constitucional, pues, se expropió la mayor parte del patrimonio del clero regular masculino en Andalucía. Si hemos de hacer caso de las cifras dadas por Pascual Madoz, referidas al valor total de las fincas del clero (51), las nacionalizadas significarían el

50) Ello no quiere decir que, las instituciones a las que pertenecían, hubiesen contraído pocas deudas, sino que al ser mayoritariamente órdenes regulares, impusieron los censos preferentemente sobre las rentas globales de la comunidad, sin necesidad de individualizarlas en fincas concretas.

51) Datos tomados de Simón SEGURA, La Desamortización española del siglo XIX, Madrid 1973 pág. 154 y ss.; cifras extraídas según el autor de los diversos tomos del "Diccionario geográfico-estadístico..."

30,1% del clero y el 44.9% si particularizamos en el clero regular (52).

En principio, el porcentaje puede parecer excesivo; pero hay que tener en cuenta que -salvando las diferencias en la tasación del Trienio con las estimaciones de Madoz- los bienes raíces nacionalizados constituían la porción más numerosa y rica del clero regular masculino. Lo prueba el hecho de que fuera en este período desamortizador cuando más y mejores fincas de esa procedencia se vendieron en Andalucía. Dan fe de ello las monografías hasta ahora publicadas sobre Mendizábal (53), donde las cantidades pertenecientes al clero regular masculino son residuales. La Desamortización del Trienio Liberal, pues, debe ser considerada -cuantitativa y cualitativamente- como uno de los períodos clave en Andalucía.

Dentro del clero regular, fueron las órdenes suprimidas definitivamente por la ley de 25 de Octubre las más ricas: representaban casi la mitad (49,5%) del valor capital de todas las fincas expropiadas con 96,557.193 rs. si bien el número de fincas era considerablemente inferior (29,1%). Las órdenes monásticas, comprendidas también en ellas, destacaban por poseer las tierras más extensas y fértiles, con grandes patrimonios afectos a unos pocos centros monásticos, generalmente situados en las grandes ciudades. Con tan sólo 1.755 fincas (24,3%), acumulaban el 42,8% del valor total de tasación.

Por otro lado, las órdenes mendicantes, más numerosas pero también con patrimonios más reducidos. En total representaban el 58,1% de las fincas expropiadas y el 42,1% de su valor. "Entre el clero regular -ha escrito Domínguez Ortíz- las diferencias emanaban de su situación o de su historia, pues no percibían diezmos; los monacales (benedictinos, jerónimos y cartujos) vivían de las rentas agrarias; los mendicantes de limosnas y del ejercicio de ministerios pastorales: misas, sermones y misiones. En realidad la calificación de mendicantes sólo pertenecía con propiedad a franciscanos o capuchinos; todos los demás (...) habían acumulado bienes en cantidad excesiva" (54).

52) Las cifras de Madoz recogidas por Simón Segura arrojan 646.072.550 rs. para el total del clero de las ocho provincias andaluzas y 433.667.560 rs. para el clero regular.

53) A. LAZO, La Desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla (1835-1845). Sevilla 1970; M. GOMEZ OLIVER, La Desamortización de Mendizábal en Granada. Granada 1983; J. GAY ARMENTEROS; M. GOMEZ OLIVER; M. GONZALEZ DE MOLINA, "La Desamortización en Andalucía Oriental", Jornadas sobre Desamortización y Hacienda Pública. Santander, 1982 (en prensa).

54) A. DOMIENGEZ ORTIZ, Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Madrid 1976, pág. 363.

Cuadro nº IX: Distribución por procedencias de las fincas nacionalizadas en Andalucía en Rs. vellón

Procedencias	nº fincas	% total	Valor tasación	% del total	Valor en renta	% del total	fincas gravadas
Agustinos calzados	362	5'0	9.647.594	5'0	248.332	6'1	53
Agustinos descalzos	52	0'7	769.191	0'4	21.931	0'5	3
Basilios	457	6'3	5.727.796	3'0	92.670	2'3	24
Benedictinos	23	0'3	3.155.426	1'6	80.654	2'0	4
Capuchinos	12	0'1	611.047	0'3	6.353	0'1	-
Carmelitas calzados	275	3'8	5.261.963	2'7	137.812	3'4	23
Carmelitas descalzos	172	2'4	5.110.175	2'6	131.911	3'2	14
Cartujos	624	8'6	32.776.798	16'8	314.456	7'7	27
Clérigos menores	114	1'6	2.183.739	1'1	106.735	2'7	33
Dominicos	666	9'2	15.146.563	7'8	437.850	10'7	32
Fincas adquiridas por el C.P. o bienes de la Hacienda Nacional	59	0'8	295.207	0'1	8.694	0'2	1
Franciscanos descalzos	21	0'3	1.243.287	0'6	46.663	1'2	3
Franciscanos observantes	49	0'7	1.975.117	1'0	26.588	0'6	-
Franciscanos terceros	186	2'6	2.028.343	1'1	60.252	1'5	24
Fundaciones piadosas	575	8'0	7.989.291	4'1	244.842	6'0	52
Inquisición	118	1'6	4.088.130	2'1	10.237	0'3	-
Jerónimos	651	9'0	41.692.934	21'4	620.430	15'2	53
Mercedarios calzados	661	9'2	12.992.077	6'7	404.015	9'9	41
Mercedarios descanzos	173	2'4	4.226.157	2'2	99.856	2'4	15
Mínimos	958	13'3	11.062.873	5'7	359.566	8'8	86
Minas de Riotinto	1	-	14.467	-	700	-	-
Mostrencos	122	1'7	2.596.712	1'3	83.164	2'0	-
O. Militares	137	1'9	4.842.774	2'4	105.878	2'6	4
Real patrimonio	43	0'6	1.375.963	0'7	12.602	0'3	-
San Juan de Dios	88	1'2	3.130.203	1'6	68.705	1'7	7
Temporalidades	127	1'8	5.231.262	2'7	49.097	1'2	12
Trinitarios calzados	363	5'1	7.462.273	3'8	231.813	5'7	41
Trinitarios descalzos	132	1'8	2.396.656	1'2	71.787	1'7	21
Total	7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573

DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

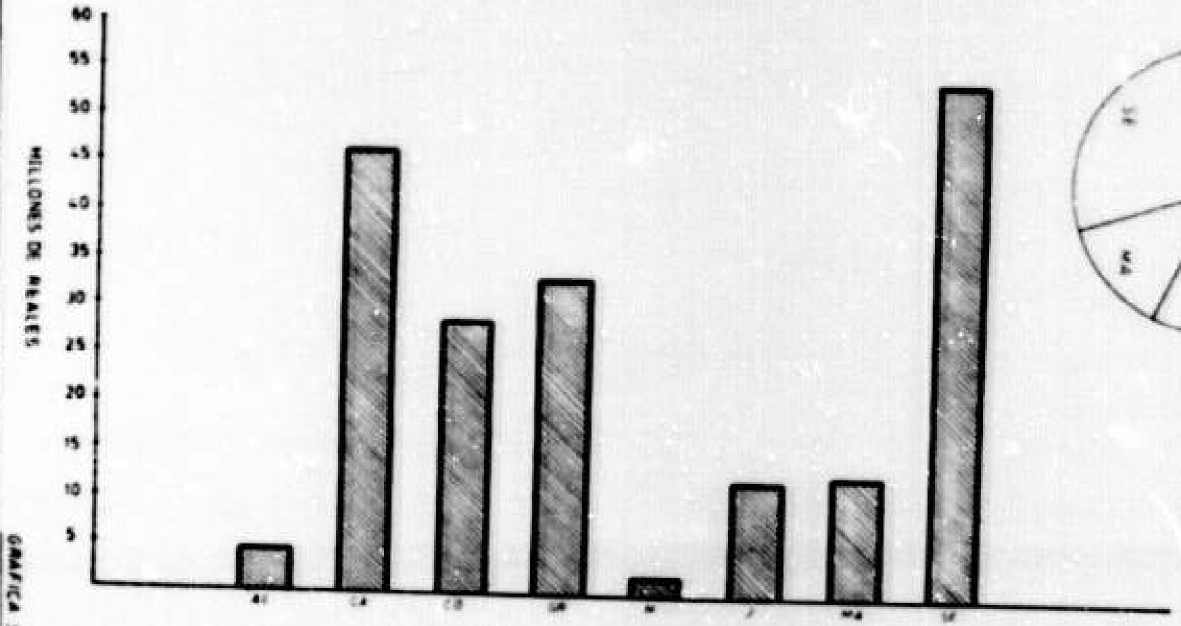

GRAFICA 5

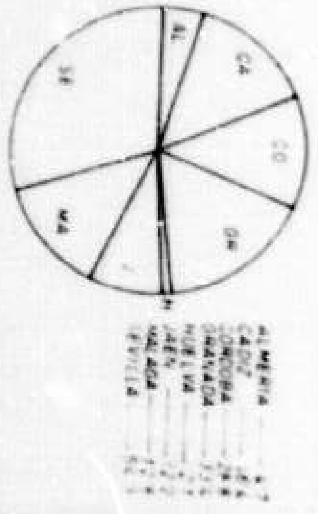

GRAFICA 6

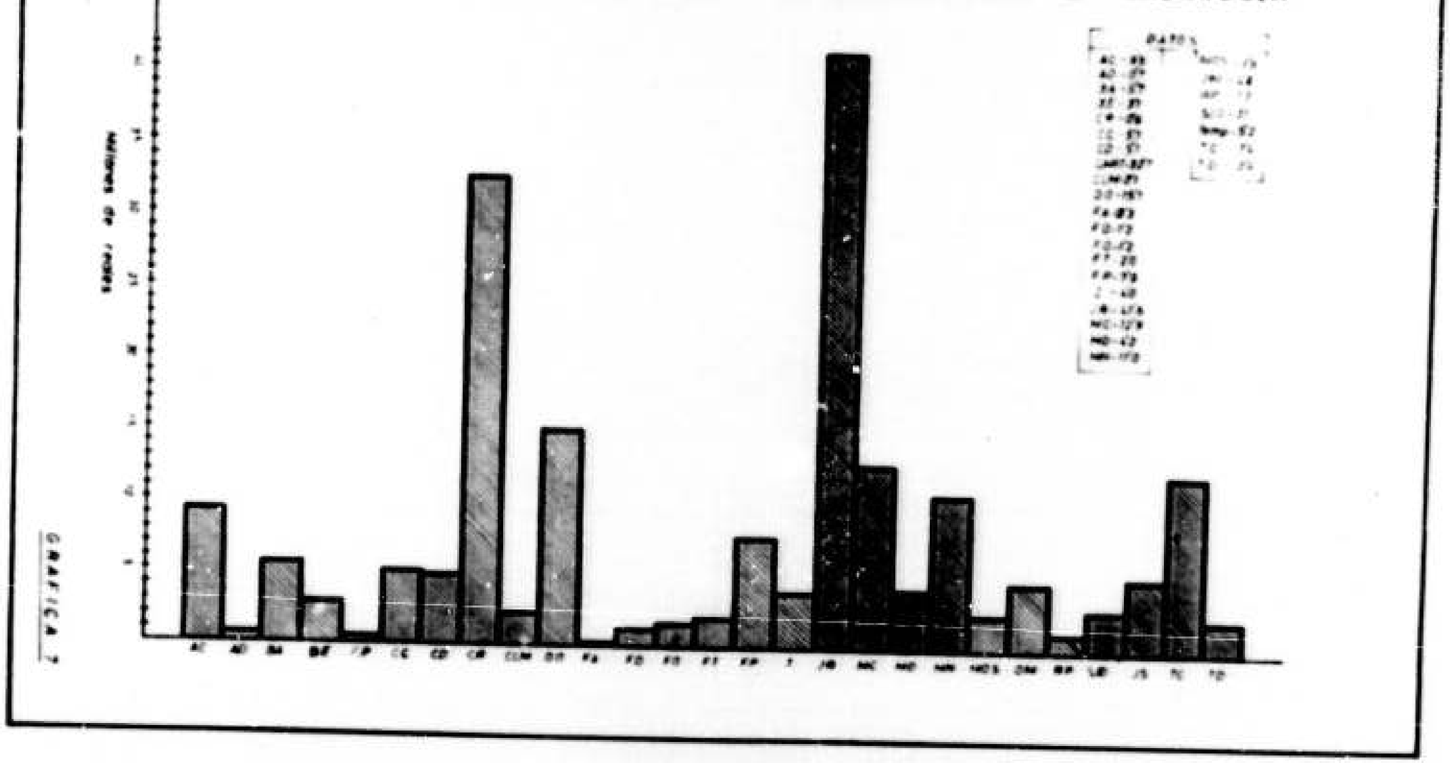

DISTRIBUCION POR PROCEDENCIAS DEL VALOR DE TASACION DE LAS FINCAS NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

GRAFICA 7

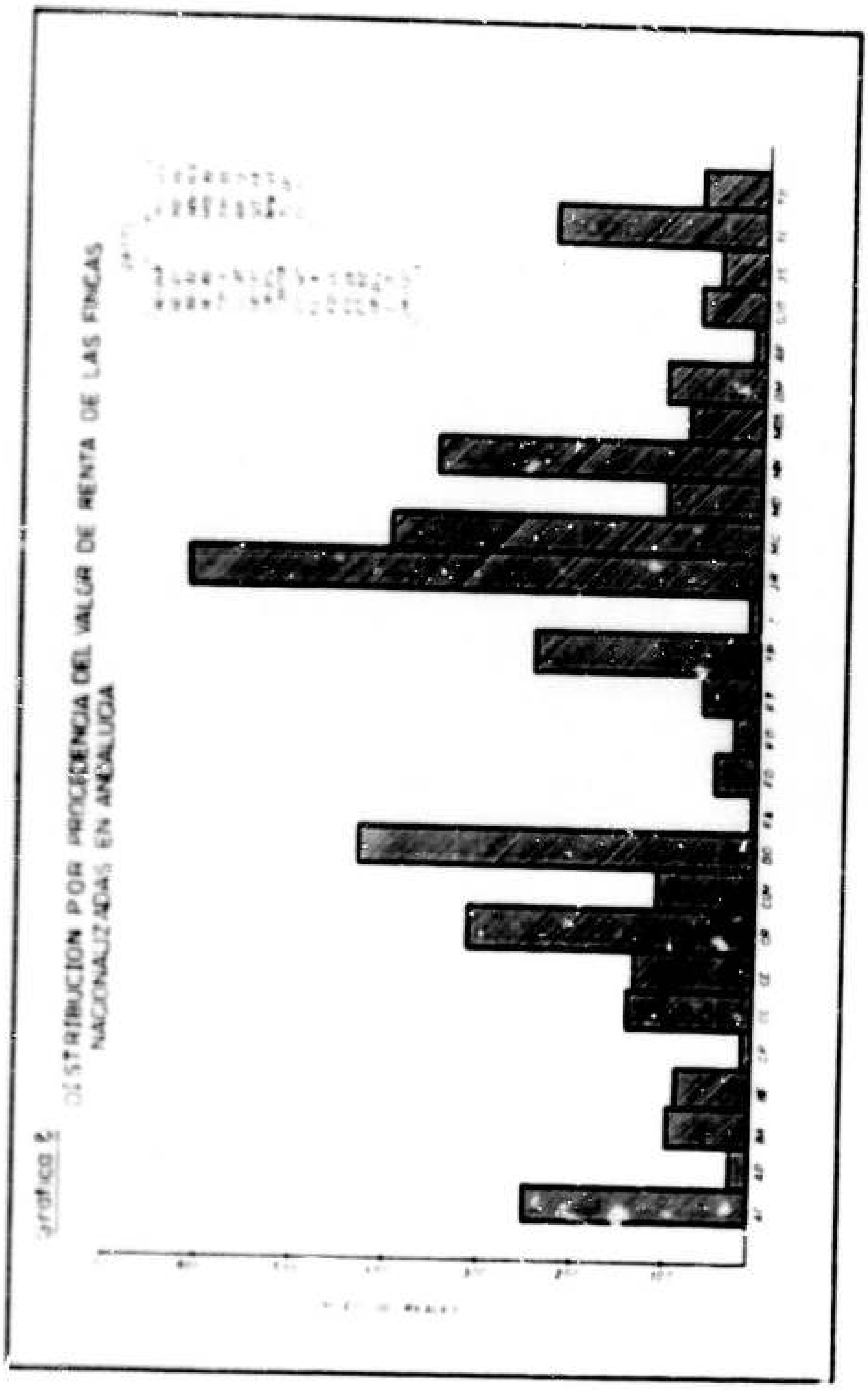
Gráfica 3
DISTRIBUCION POR PROCEDENCIA DEL VALOR DE RENTA DE LAS FINCAS
NACIONALIZADAS EN ANDALUCIA

Efectivamente, Capuchinos, Franciscanos y Agustinos Descalzos podían considerarse en rigor como mendicantes. Las cifras del cuadro IX son altas por incluir los conventos de elevadas tasaciones; sin embargo, las de renta no lo son si tenemos en cuenta la gran cantidad de enclaves que les fueron suprimidos; es que, en realidad, la fuente esencial de sus ingresos residía en el producto de las limosnas y de los actos de culto (55). Generalmente, pues, carecieron de fincas de entidad, siempre situadas en los alrededores del convento.

Sin embargo, Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios Calzados, Mínimos y Trinitarios Calzados -teóricamente mendicantes- acaparaban grandes patrimonios, repartidos por todas las provincias andaluzas y localizados, al igual que los monacales, en tierras de gran calidad. Obviamente, el componente principal de sus rentas era de origen inmobiliario, rústico o urbano. Por último, las procedencias no pertenecientes al clero regular eran bastante heterogêneas. Las fincas de la Hacienda nacional habían sido adjudicadas al Crédito Público por débitos; los Mostrencos y las pertenecientes al Patrimonio Real en virtud del Decreto de 9 de Agosto de 1820; y las Minas de Riotinto del Decreto de 9 de Noviembre; pero,en conjunto,no tenían patrimonios de envergadura. No ocurría lo mismo con la Inquisición que en Andalucía, especialmente en Sevilla y Granada, disponía de substanciosos bienes valorados en algo más de 4 millones de reales, el 2,1% del total.

De entre los institutos regulares, seis de ellos superaban los 9 millones de reales y en conjunto acaparaban el 54,3% de las fincas expropiadas -el 63,2% de su valor capital (123.318.839 rs.) y el 58,3% de todas las rentas (2.384.649 rs.)-. Indudablemente eran grandes propietarios equiparables a los grandes señores laicos. Es más, Jerónimos y Cartujos, ambos institutos monásticos, eran los mayores propietarios por ese orden. Sólo sus patrimonios representaban el 17,6% de todas las fincas, el 38,2% de su valor y el 23 % de las rentas que producían; cuando sus comunidades, asentadas en las grandes capitales como dijimos, no sobrepasaban las quince.

En general,y en la medida en que las rentas consideradas emanaban exclusivamente de los patrimonios inmobiliarios, los mayores propietarios coincidían con los mayores perceptores de renta. El origen de las mismas era bastante irregular, según unas procedencias u otras: órdenes como car-

55) Vid. por ejemplo el caso del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe: "Lista de los religiosos del convento de San Juan Bautista de Santa Fe", A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, Legajo 5.050, pág. 4.

tujos, dominicos, jerónimos o mínimos percibían mayoritariamente rentas agrarias; mientras que agustinos, carmelitas, mercedarios y trinitarios parece como si sus donantes hubieran preferido cederles inmuebles urbanos casi con exclusividad.

Ahora bien, la Desamortización no afectó por igual a todas las zonas de Andalucía. El modo en que se llevó a cabo la conquista cristiana de estas tierras determinó la existencia de grandes zonas de dominio señorial donde la Iglesia y, en particular, el clero regular no encontró situaciones propicias para su establecimiento (56). Así pues, se asentaron preferentemente en las villas de realengo, alrededor de las cuales tuvieron esparcido su patrimonio. Las fincas rústicas estuvieron situadas en los términos municipales de sólo 237 poblaciones y las urbanas en 132, la inmensa mayoría coincidentes.

La dispersión patrimonial fue, pues, una de las principales características. De las 51 comarcas de Andalucía, según el Ministerio de Agricultura (57), sólo nueve no se vieron afectadas por la Desamortización: comarcas repartidas en las provincias de Cádiz ("Sierra de Cádiz"); Córdoba ("Los Pedroches" y "Las Colonias"); Jaén ("El Condado" y "Sierra de Segura"); siendo Huelva,la que menos,con cuatro("La Sierra", "Andévalo Oriental", "La Costa" y el "Condado-Campiña").

Ello no quiere decir tampoco que las 42 comarcas restantes fueran afectadas en la misma medida. Esta constituyó otra de las características básicas de la Desamortización: el impacto desigual que tuvo sobre Andalucía. Desde comarcas y poblaciones donde si apenas existían propiedades de las comunidades suprimidas a otras donde las consecuencias de su enajenación

56) Ello no quiere decir que en dichas zonas, de acuerdo con las características específicas del Señorío, no existieran propietarios que legaran propiedades a algún convento o monasterio; pero este fenómeno no fue especialmente frecuente en el caso del clero regular masculino. En otras ocasiones, aún más escasas, fueron los propios señores los que legaron parte de sus dominios territoriales y jurisdiccionales: tal es el caso de Santiponce, cedido por el Duque de Medinaceli al Monasterio de San Isidoro del Campo, perteneciente a la orden de San Jerónimo. A. H.N. Hacienda, legajo 2.559. Veáse también M. ARTOLA y OTROS. El latifundio. Madrid, 1978, pág. 23 y ss.

57) Comercialización Agraria de España. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Madrid 1978, pág. 289-327. Hemos utilizado esta división comarcal -a pesar de no corresponder totalmente a las de entonces- por las dificultades de encontrar divisiones hechas con criterios comunes y homogéneos para toda Andalucía, cualidad que tiene esta publicación al basarse en unos de carácter estrictamente agrario.

se dejaron sentir con especial intensidad. No pudo ocurrir lo mismo en Montillana, por ejemplo, donde sólo fue expropiada una finca, o en Moguer, donde sólo fueron dos, que en Santiponce donde todas las fincas -tierras y casas- del pueblo pertenecían a la suprimida comunidad de San Isidro del Campo. El cuadro X refleja mejor la incidencia de las expropiaciones realizadas.

Cuadro nº X: Distribución de las fincas expropiadas en las principales comarcas

Comarcas	P	nº fincas	%	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio Medio
Campiña	CA	394	5'45	27.610.500	14'16	285.250	6'98	92	70.077 rs.
Costa nordeste	CA	164	2'27	17.834.086	9'15	249.079	6'10	43	108.744 rs.
Campiña baja	CO	435	6'02	25.234.990	12'94	434.626	10'64	22	58.011 rs.
Vegas del Genil	GR	941	13'03	24.989.398	12'82	485.801	11'90	84	26.556 rs.
La Loma	J	519	7'19	3.450.461	1'77	66.559	1'63	7	6.648 rs.
Antequera	MA	251	3'48	3.517.598	1'80	103.537	2'53	42	14.014 rs.
Guadalorce	MA	390	5'40	7.725.919	3'96	355.462	8'70	75	19.810 rs.
Sierra norte	SE	171	2'37	5.488.685	2'82	60.488	1'48	4	32.097 rs.
La Vega	SE	832	11'52	28.223.223	14'48	680.009	16'64	70	33.922 rs.
Aljarafe	SE	145	2'01	3.753.073	1'93	100.646	2'46	10	25.883 rs.
Campiña	SE	408	5'65	14.576.024	7'48	370.765	9'07	27	35.725 rs.
Total	A	4.650	64'3	162.403.959	83'3	3.192.222	78'1	476	34.925 rs.
Total Andalucía		7.222	100'0	194.934.041	100'0	4.085.593	100'0	573	26.991 rs.

No obstante, en sólo 11 de las 42 comarcas afectadas concentraban las comunidades suprimidas el 64,3% de sus fincas. En ellas estaban las de más calidad, 4/5 partes del valor alcanzado en tasación, que generaban casi el 80% de las rentas de origen inmobiliario. Buena prueba de ello es el precio medio alcanzado, en casi 8.000 reales superior a la media andaluza.

Precisamente en las comarcas más ricas de Andalucía concentraba el clero regular masculino el grueso de sus bienes raíces. La Campiña -repartida entre cuatro provincias- contaba por sí sola con una cuarta parte de

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

ALMERIA

1. Los Vélez
2. Alto Almanzara
3. Bajo Almanzara
4. Río Nacimiento
5. Campo de Tabernas
6. Alto Andarax
7. Bajo Andarax
8. Campo de Dalías.

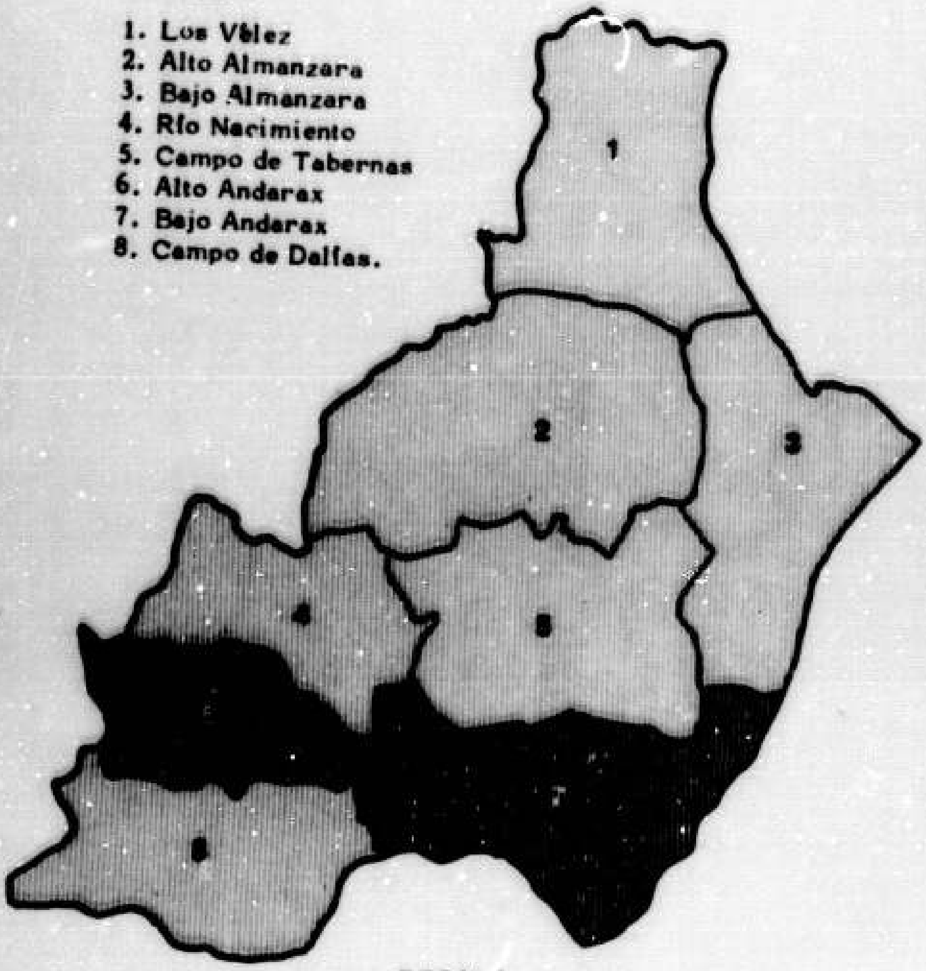

ESCALA

- 0-1 millón
- 1- 2'5 millones
- 2'5-5 millones
- 5-15 millones
- 15 millones

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

CADIZ
1. Costa NW.
2. Campiña
3. Sierra de Cádiz
4. De la Janda
5. Campo de Gibraltar.

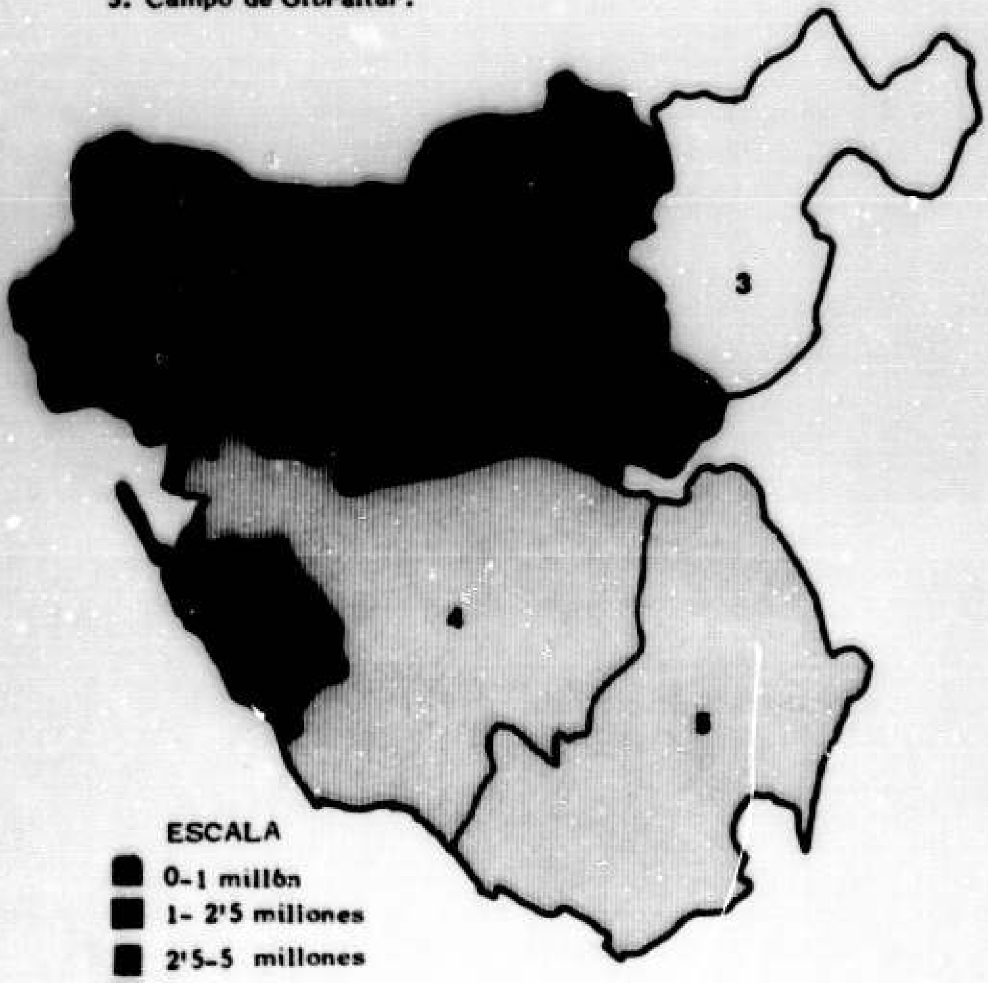

ESCALA
- 0-1 millón
- 1- 2'5 millones
- 2'5-5 millones
- 5-15 millones
- 15 millones

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

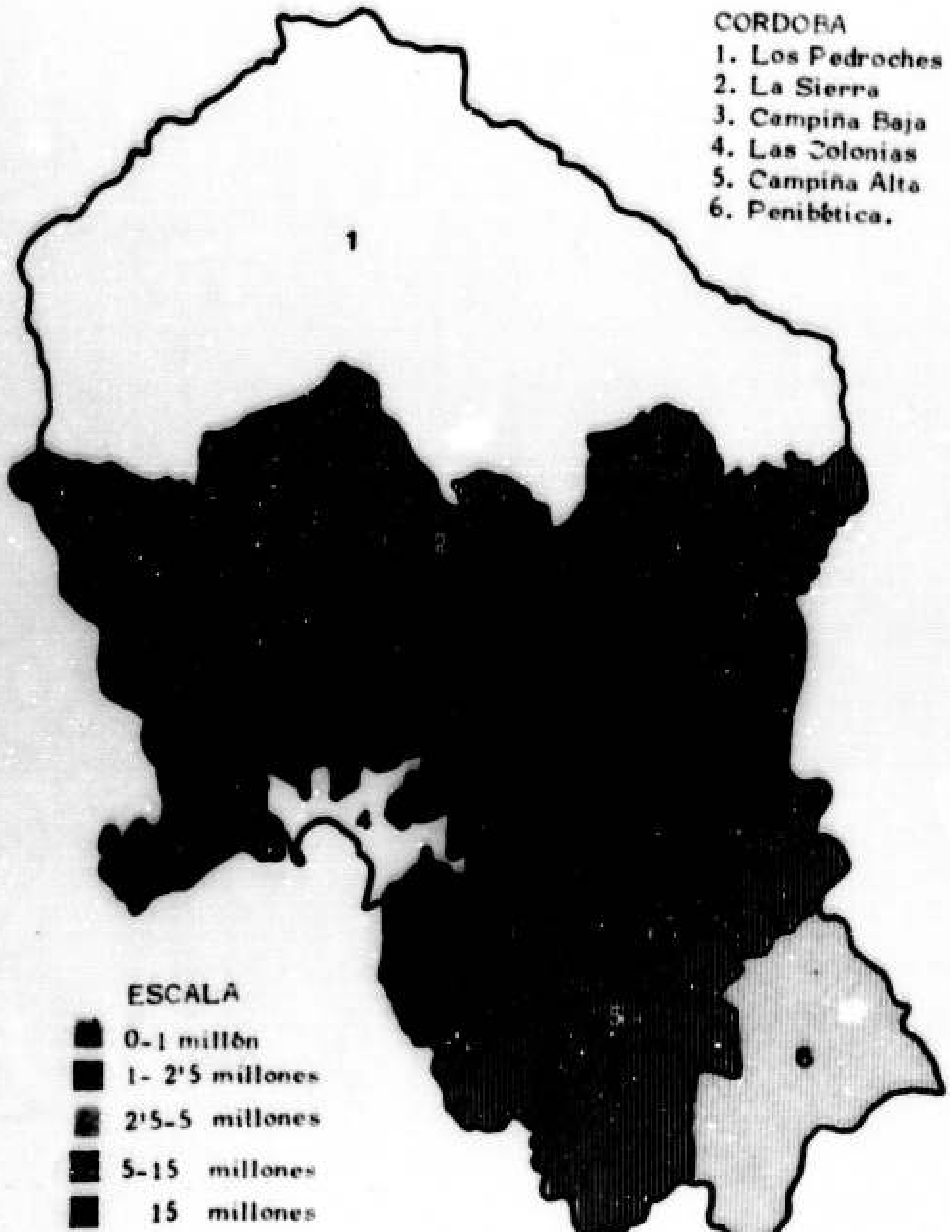

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

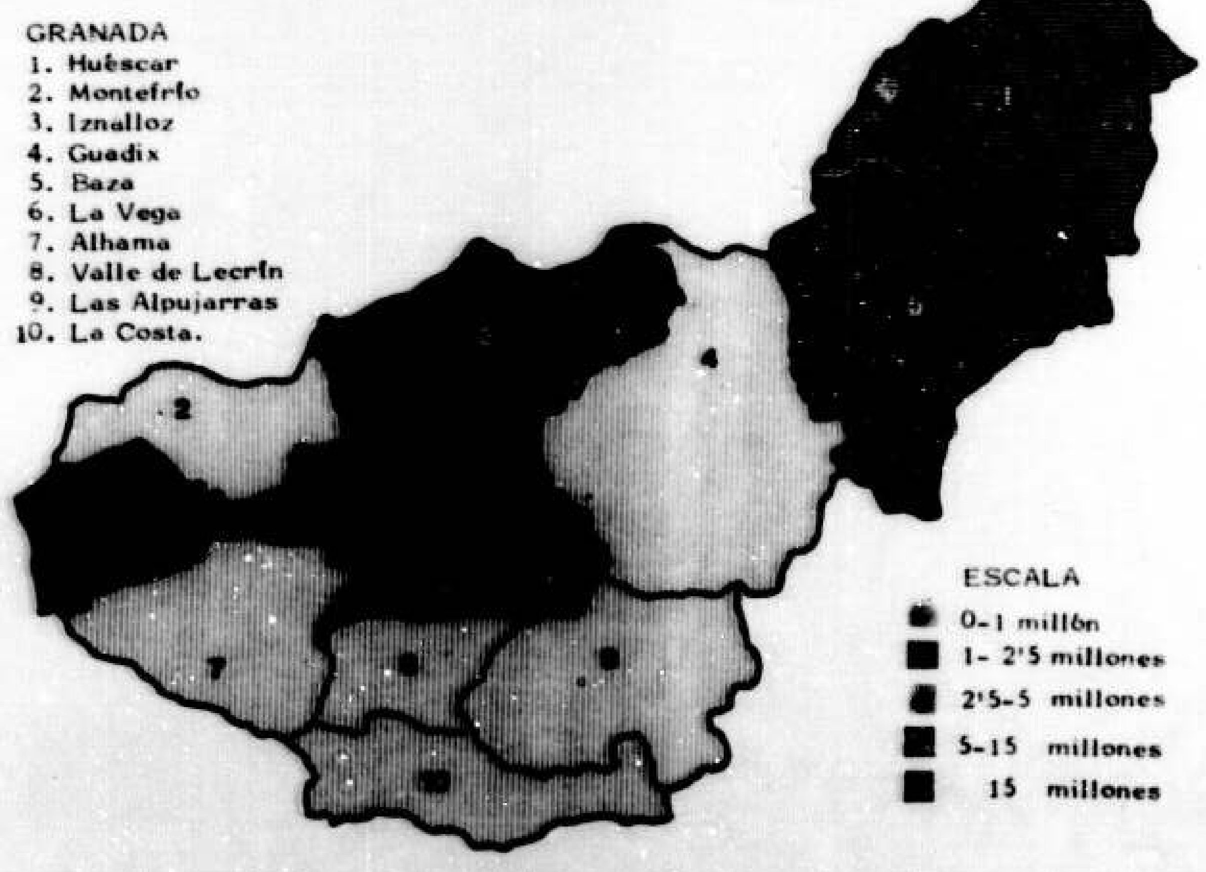

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

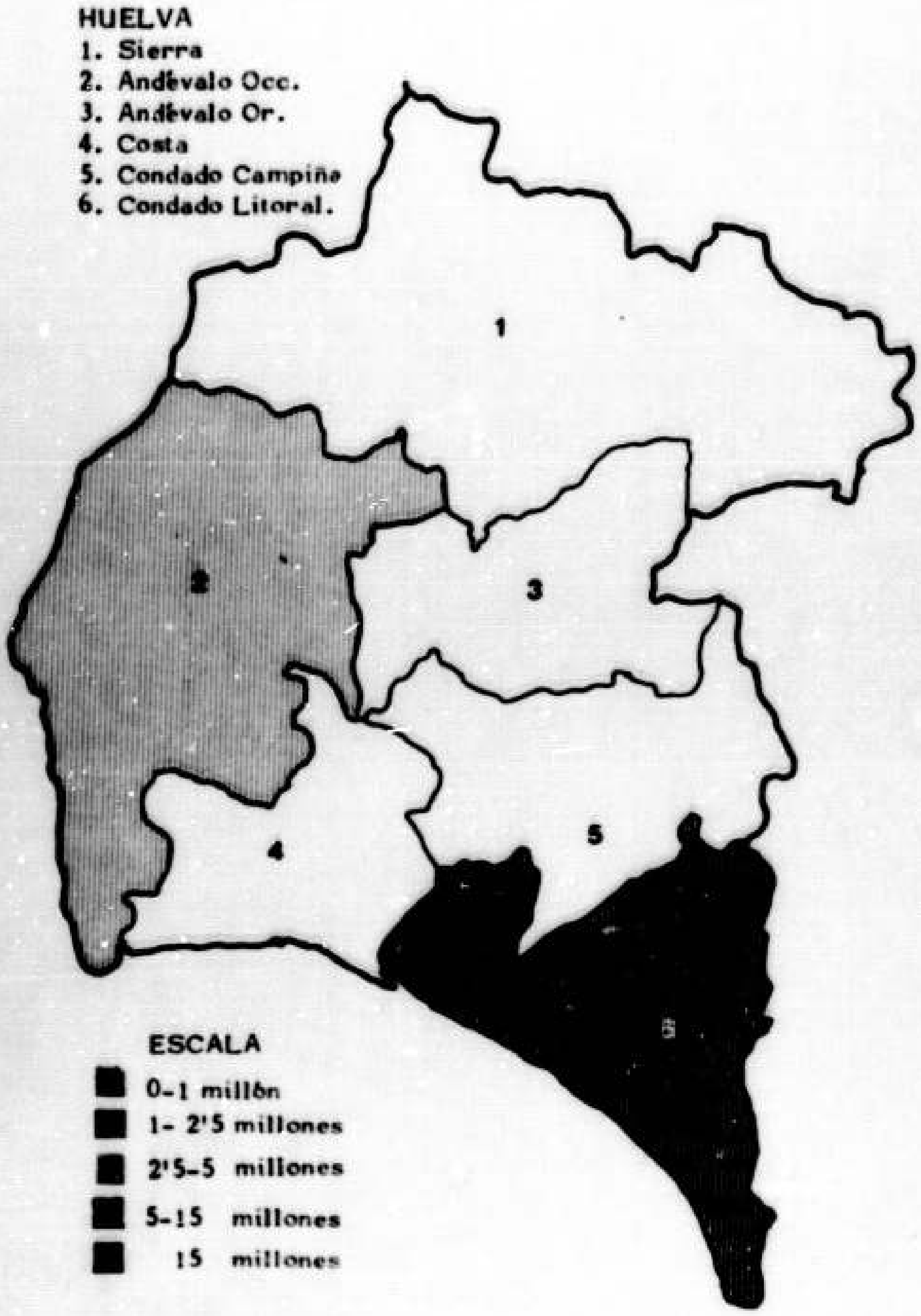

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

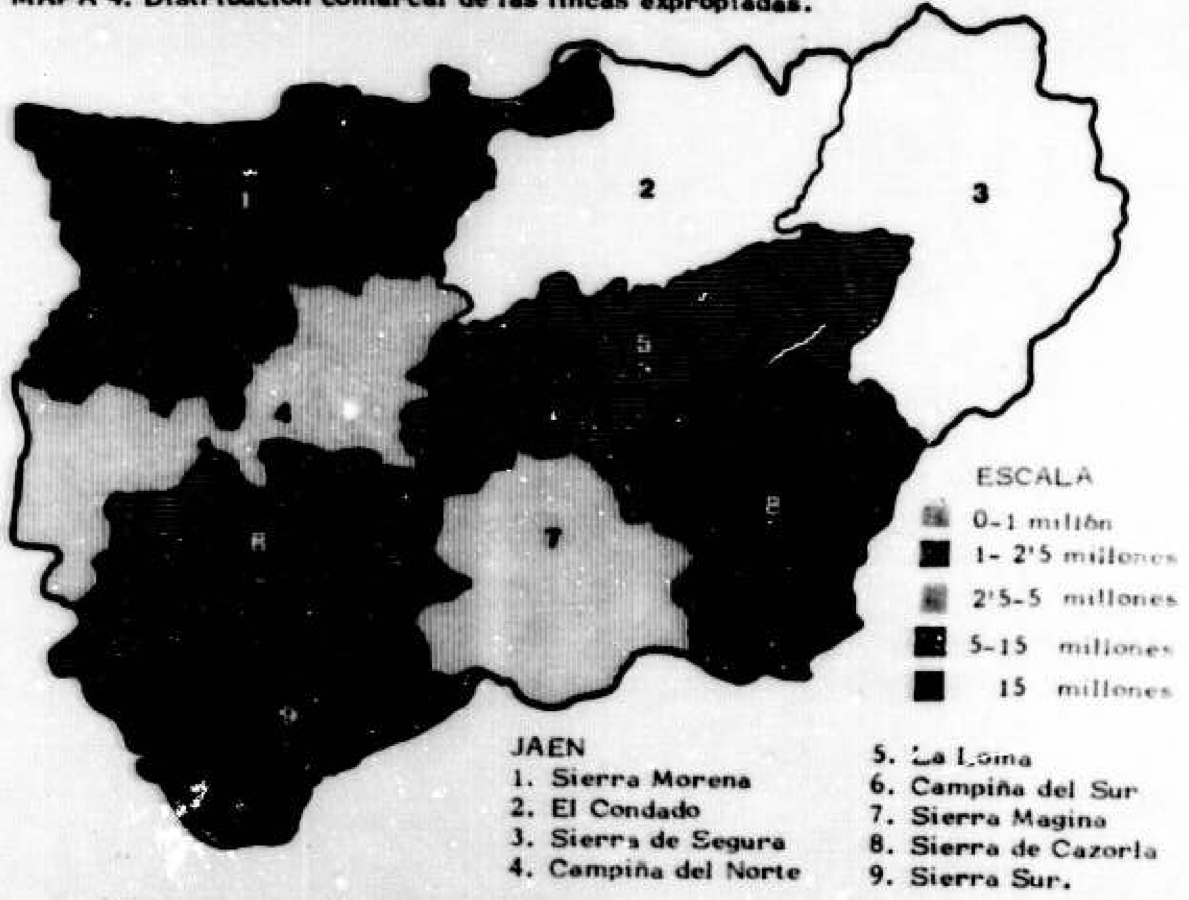

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

MALAGA
1. Norte o Antequera
2. Sierra de Ronda
3. Guadalhorce
4. Vélez Málaga.

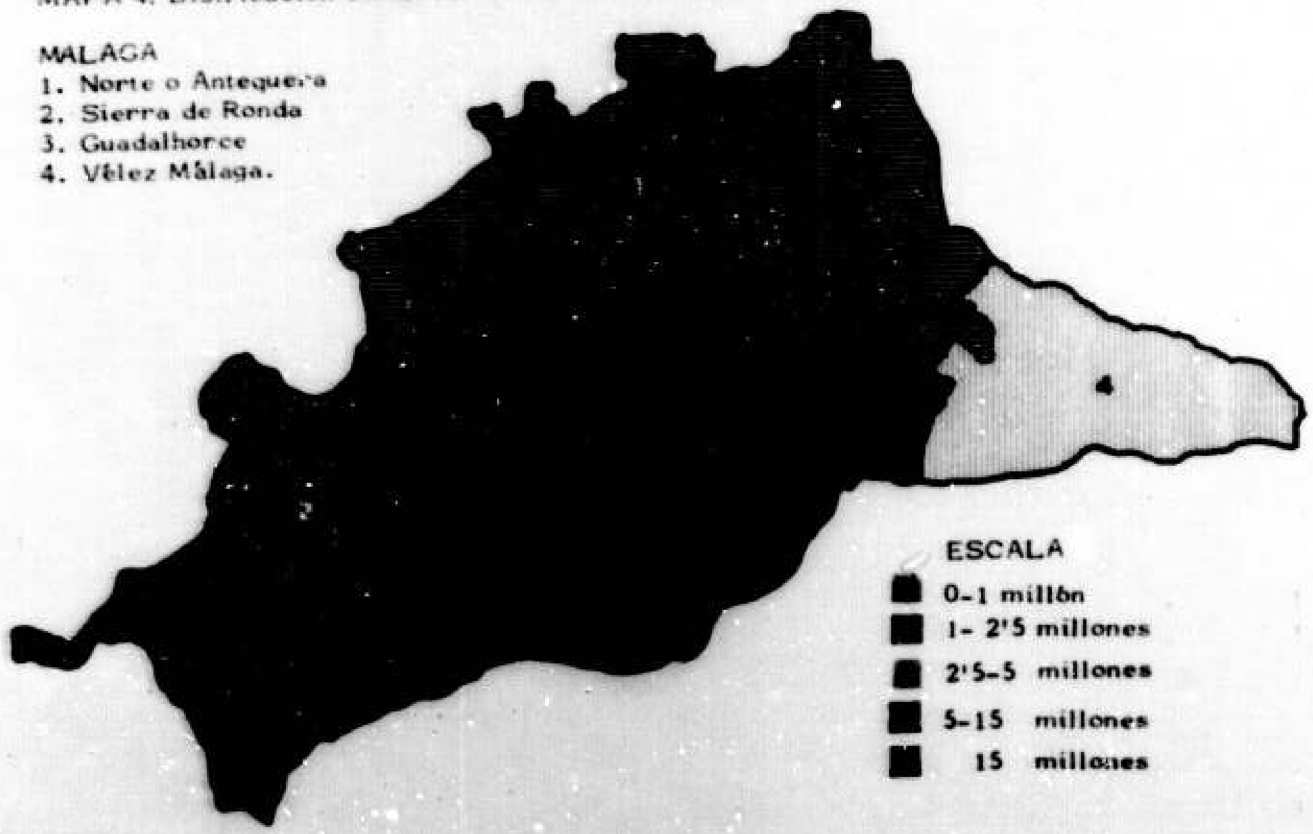

MAPA 4: Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

MAPA 5: Distribución de las fincas expropiadas en las principales comarcas.

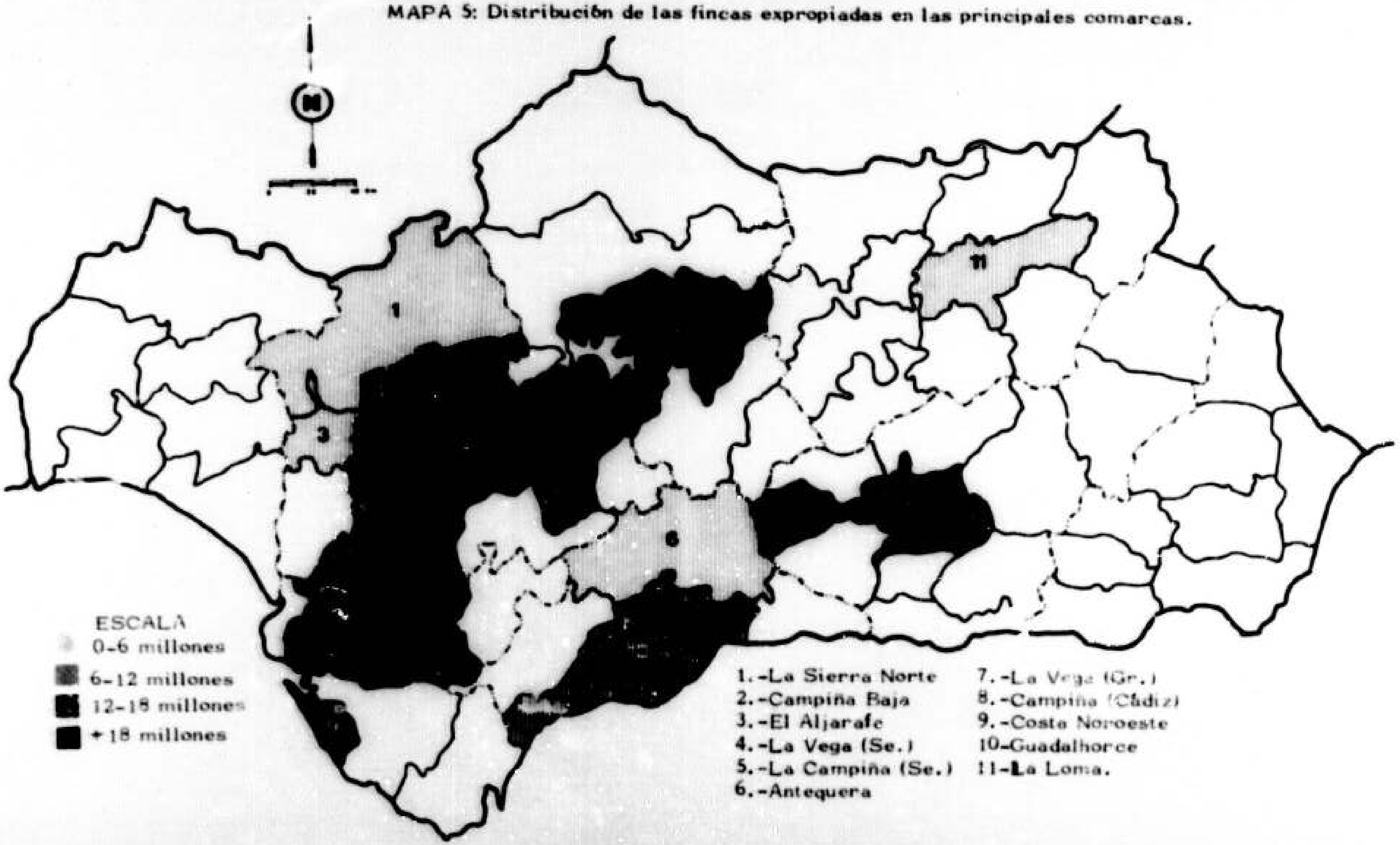

las fincas rústicas y urbanas, el 36,9% del valor de tasación y el 30,1% de las rentas. La Vega sevillana acumulaba 832 fincas, valoradas en 28.223.223 reales, el 14.4% cuyas rentas superaban el 16% del total. O la feracísima Vega granadina con el 13% de las fincas, igual porcentaje del valor capital y el 12% del valor en renta calculado.

Coincidían igualmente con aquellas comarcas cuya capitalidad correspondía a las grandes ciudades andaluzas: Jerez, en la Campiña de Cádiz; la propia Cádiz en la Costa Nordeste; Córdoba, en la Campiña Baja cordobesa; Granada en la Vega del Genil; Ubeda y Baeza, en la Loma jienense; Antequera, en la del mismo nombre; Málaga, en la de Guadalorce; Cazalla, en la Sierra Norte de Sevilla; Sanlúcar la Mayor, en el Aljarafe; la propia Sevilla, en la Vega; y poblaciones tan importantes como Osuna, Utrera, Ecija o Carmona en la Campiña sevillana.

Las comarcas menos afectadas fueron parte de las actuales provincias de Almería, Jaén y Granada. En el Alto Almanzora, Campo de Tabernas, Río Nacimiento y Campo de Dalias sólo se nacionalizaron siete fincas, con un valor algo superior a los 55.000 reales y una renta global de 2.168 reales; fincas, por tanto, de mínima calidad, 7.490 reales de precio medio. En las comarcas jienenses de "Mágina" sólo fueron expropiadas 90 fincas; 53 en el granadino Valle de Lecrín y 47 en las Alpujarras; todas ellas de escaso valor.

Este fenómeno de concentración tiene para nosotros especial significación. Junto con las formas de pago de los bienes nacionales y las escasas parcelaciones efectuadas por el Crédito Público para su subasta, contribuye a explicar otro fenómeno que analizaremos más detenidamente en el capítulo 7º: lo que se ha dado en llamar "el impacto de los capitales urbanos"; importante no sólo en la incidencia que su abundancia tuvo en los precios de venta, incluso en los de tasación, sino en la configuración de un sector social específico como máximo beneficiario de la Desamortización y en el mantenimiento de los rasgos característicos del campo andaluz.

Efectivamente, como se desprende de los cuadros VIII y X, el contraste entre número de fincas y sus valores de tasación según qué provincia o comarca consideremos es evidente. Cádiz, por ejemplo, con tan sólo el 8,9 % de las fincas exporpiadas alcanzó un cuarto del valor total; en cambio, Jaén con casi una cuarta parte de las fincas sólo llegó al 6,3% del valor de tasación. Dicho contraste puede explicarse, en primer lugar, en función de las diferentes calidades de las fincas en ambas provincias; pero ello es insuficiente.

De acuerdo con una costumbre muy extendida -empírica por entonces-, las rentas anuales de las fincas fueron utilizadas generalmente por los peritos como el factor principal en la fijación de los precios de venta. Es lógico, pues, que en zonas como Cádiz, con un mercado desarrollado la presión de la renta fuese mayor que en Jaén y, por ende, los valores de tasación (58). Del mismo modo, la demanda por entonces de fincas para invertir, superior en Cádiz y mucho menor en Jaén, presionaría el alza de los precios de venta, por encima incluso de la renta, punto referencial considerado.

Teniendo presente este fenómeno, se comprende otra característica de la Desamortización del Trienio Liberal, verificadora de nuestras hipótesis: el precio de tasación, y más tarde el de mercado (remate), no sólo guardaron relación con la calidad y ubicación de las fincas, sino que el estado de las rentas urbanas o agrarias por un lado, y la existencia de mayor o menor cantidad de dinero -en este caso de papel- disponible para invertir en una comarca u otra, fueron también determinantes.

Lo veremos más claro cuando estudiemos el resultado de las subastas. Allí comprobaremos la diferencia de cotización experimentada, entre unas zonas y otras, sólo explicables en función de esos fenómenos. Lo comprobaremos también en el elevado precio de venta que alcanzaron las fincas urbanas en Cádiz, explicable asímismo en función de las elevadas rentas que generaban y de la abundancia de dinero "ocioso". En definitiva, el impacto de la Desamortización en el restringido mercado andaluz de bienes inmobiliarios no hizo sino agudizar las tendencias anteriores: aquellas zonas donde, por unos motivos u otros, existían capitales acumulados en determinadas cantidades, éstos habían presionado no sólo en el incremento de las rentas -y por tanto en el referencial del precio de las fincas-, sino en el crecimiento de éste por encima incluso de aquél.

Si las condiciones depresivas por las que atravesaba entonces Andalucía tendieron a incrementar el valor del dinero, disminuído en su oferta, la abundancia del papel de la deuda -con el que todos sabían se rematarían las fincas-, la propia inercia en la evolución de las rentas -de caída más lenta

58) Téngase en cuenta que las zonas donde se ubicaron las fincas gaditanas eran las más cercanas a Jerez y la propia capital.

que los precios- y la necesidad acuciante de acometer inversiones rentables, detendrían la tendencia a abaratar excesivamente el precio de las fincas, sobre todo en los valores de tasación. Sería más tarde, en las subastas públicas, cuando con los precios de mercado se evidenciarían mejor las tendencias apuntadas, cuando la esperanza de percibir rentas mayores iba disminuyendo progresivamente y los precios agrarios sobre todo -los alquileres registraron una mayor estabilidad- no se recuperaban. Pero de esto hablaremos detenidamente más adelante.

De lo dicho, pues, cabe retener varias cuestiones: que las procedencias afectadas tenían las propiedades más cuantiosas y mejor valoradas en zonas de Andalucía donde la presión del dinero y de las rentas había sido mayor. Ello no quiere decir que efectivamente no fueran de mayor calidad, especialmente las rústicas. Pero la inercia de los primeros años de la depresión de postguerra, la abundancia de capitales y las necesidades de inversión determinaron cierta sobrevaloración de los precios de venta de las fincas. Todo ello tendría más tarde efectos evidentes en los valores de remate alcanzados.

4.5 CAUSAS DE LA CRISIS DE LA "ECONOMIA MONASTICA".-

¿Pero en qué situación real, más allá de la meramente cuantitativa se encontraban los patrimonios a los que acabamos de referirnos?¿Los bienes del clero regular presentaban rasgos diferenciados de los del resto? ¿Cuál era y qué características tenía el sistema de explotación patrimonial que seguían? ¿Existían en este terreno diferencias de envergadura? Como adelantábamos al comienzo, tales interrogantes eran de respuesta obligada no sólo para confirmar o desmentir las argumentaciones liberales sino para verificar también nuestra hipótesis fundamental: la ausencia de cambios significativos operados con la Desamortización, representando sólo una mera transferencia de propiedad y el trasvase de capitales hacia bienes inmobiliarios de rentas más seguras y cuantiosas que las del papel de la Deuda. Desde esta perspectiva, la estructura agraria preexistente contendría las principales características de la resultante.

Ello supondría que las formas de explotación del clero regular serían semejantes a las de otros perceptores laicos y lo que se ha dado en llamar "crisis de la economía monástica" no vendría de deficiencias estructurales sino de fenómenos exteriores, de carácter esencialmente económico. Ahora bien, para verificarlo sería preciso responder previamente a otros tantos interrogantes: ¿qué participación tenían los patrimonios inmobiliarios en el conjunto de las rentas ordinarias? ¿existían o no diferencias entre unos y otros institutos del clero regular? ¿qué evolución siguieron las haciendas monásticas? ¿a qué se debió su crisis?.

Para ello hemos elegido al azar un número determinado de conventos procedentes de un marco espacial homogéneo, Granada, y los hemos cotejado con otros ejemplos procedentes de Córdoba; provincia ésta de significación opuesta a la anterior, y de la que disponíamos de un volumen mayor de bienes rústicos enajenados y podíamos rastrear hasta el final sus consecuencias. Las fuentes utilizadas han sido fundamentalmente los inventarios realizados por los Comisionados del Crédito Público, previos a la Desamortización y otros realizados con anterioridad, incluso de finales del XVIII, por motivos casi siempre de origen fiscal.

Tales inventarios resultan insuficientes para evaluar la producción de los molinos, la existencia y volumen de las cabañas, los ingresos por limosnas -de importancia en el caso de algunos mendicantes- o colectas, y los ingresos extraordinarios. Pero tienen la virtud de informar con bastante fiabilidad de la cuantía y envergadura de sus patrimonios, de su estructura, de las rentas que generaban, de los atrasos de su recaudación, de las partidas incobrables, y de otros aspectos relacionados con nuestro objetivo.

En total hemos analizado 19 comunidades entre Monasterios y Conventos en dos provincias -en realidad, tres, puesto que Granada incluía Almería- en cierto modo diferentes y representativas de las dos zonas típicas de Andalucía: la parte occidental representada por Córdoba y la Oriental por Granada. Los 19 comunidades representaban el 34,5% de las suprimidas en dichas provincias: San Agustín de Guadix; Nuestra Señora del Destierro de Granada; Santísima Trinidad, San Juan, también de Granada; Santa Bárbara,de Baza; San Antonio Abad,de la misma población; Santo Domingo,de Guadix; Nuestra Señora de la Victoria y San Agustín, ambos de Granada; Santo Domingo,de Almería; San Agustín,de Hubcija; La Purísima Concepción,de Granada; San Cayetano,de Córdoba; Santo Domingo,de Palma del Río; San Juan de la Cruz, de Montoro; San Francisco,de Adamuz; San Antonio,de Cañete; San Francisco,de Bujalance; y Nª Sª de la Caridad,de Guadalcázar (59). La diversidad de

59) Las fuentes correspondientes a estas comunidades han sido: "Indice de los inquilinos de las casas pertenecientes al convento de San Agustín", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, leg. 5.048, p.4; "Libro de pertenencias del convento de San Agustín con liquidaciones, cargas y censos", Ibid. Leg. 5.048, p.6; "Inventario de las fincas rústicas y urbanas y censos que forman el caudal del convento de la Victoria", Ibid. Leg. 5.117, p.6; "Certificaciones de las fincas rurales y urbanas que posee el convento de la Santísima Trinidad. Convento de Trinitarios Calzados", Ibid. Leg. 5.173, p. 7; "Inventario de los bienes y efectos semovientes, créditos contra el Estado y particulares, escrituras de arriendo, etc.. del suprimido convento de San Antonio Abad", Ibid. Leg. 5.269, p. 10; "Inventario de los títulos de pertenencia de fincas, censos, foros, fueros, etc.. del suprimido convento de Santo Domingo de Baza", Ibid., Cab. 202, Leg. 5.269, p.2; "Inventario de las cuevas y tierras del convento de Agustinos Calzados", Ibid., Cab. 201, Leg. 5.046, p.4; "Indice de los bienes pertenecientes a los Dominicos de Almería", Ibid., Leg. 5103 p.1; "Conventos suprimidos. Indice de las casas, bienes y rentas de la comunidad de Dominicos de Guadix", Leg. 5.103, p. 5; "Relación de las propiedades y censos del convento de San Agustín Calzado de Hubcija", Ibid., Leg. 5.047, p.3;"Bienes y censos del Monasterio de San Jerónimo", Ibid., Leg. 5.135, p.4; "Contaduría del Crédito Público. Pliegos de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a San Basilio", Ibid., Leg. 5.053, p.2; "Pliegos de censos a favor de San Bas ...", Ibid., Leg. 5.173, p.3; "Inventario del convento de los Agustinos Descalzos", Ibid., Leg. 5.173, P.3; "Inventario del convento de Santo Domingo de Palma del Río" e "Inventario del convento de Carmelitas Descalzos de Guadalcázar", A.H.P. de Córdoba, Caja 982; "Inventario del convento de Carmelitas descalzos de Córdoba", Ibid., Caja 2.725, doc. 18. El resto de los inventarios pueden consultarse en los documentos 1º al 13º de la Caja 2.284 de dicho archivo cordobés. Igualmente, este cúmulo de información puede cotejarse con los inventarios del convento de la Trinidad de Jerez de la Frontera (A.H.P. Cádiz, Leg. 1.238, nº 3); de la Compañía de Jesús, de San Agustín de Arcos, de los Mercedarios Calzados de Jerez y de los frailes Mínimos de Puerto Real (Ibid., Leg. 1235, Nº 23); de San AGustín del Puerto de Santa María (Ib. Leg. 1.239, nº 17); y el inventario de la Hermandad de Animas de Sanlúcar de Barrameda (Ibd. Leg. 1.239, nº 30).

sus observancias y de la entidad de sus patrimonios, las hacen suficientemente representativas de todas las comunidades del clero regular suprimidas en Andalucía. De su análisis se deriva la estructura de las rentas desamortizadas que recoge el cuadro XI.

Cuadro XI: Estructura patrimonial de las rentas desamortizadas del clero regular.

		Metálico	V.R. en Especie							
Concepto	nº	Valor en renta	Trigo	Cebada	Granos	Vino	Aceite	%	Atrasos	%
Fincas urbanas	226	104.505-3	-	-	-	-	-	11'6	24.871	23'8
Fincas rústicas	388	345.491	3.128'3	533'75	601'5	971	566	65'4	624.464	106
Censos	1443	107.823-17	5	-	-	-	-	11'9	216.877	201
Deuda	70	47.106	1.104	436'25	-	-	-	11'1	264.575	265
Total	2130	604.655	4.237'3	1.070	601'5	971	566	100'0	1.130.787	125

De él se desprende una primera consecuencia básica: la participación de las rentas agrarias en los ingresos de origen patrimonial era casi decisiva, casi dos tercios del total. Luego todo lo ocurrido a comienzos del siglo XIX en este sector debió tener una fuerte incidencia en el empobrecimiento de las haciendas monásticas. El cuadro denuncia, también, una presencia aún importante de las rentas en especie. En unas economías donde estas últimas representaban todavía 1/3 de los ingresos patrimoniales, la depresión de los precios agrarios, que sucedió a la Guerra de la Independencia, hubo de tener igualmente repercusiones más que importantes a la hora de su comercialización.

La participación de los demás conceptos -fincas urbanas, censos y deuda pública- muestra un equilibrio relativo, entre el 11'1% y el 11'9%. De ello se deduce, igualmente, la significación del patrimonio mobiliario en la determinación de las rentas; no sólo de los censos, llamativos por su número y la cuantía de su producto, sino de la Deuda Pública; y ello en la medida en que significó la conversión de parte del patrimonio inmobiliario o bien la inversión de excedentes anteriores de éste en rentas aparentemente más esta-

bles. La crisis hacendística que acompañó la construcción del nuevo Estado, sus penurias financieras, hubieron de tener consecuencias negativas, no sólo por la entidad de los débitos, sino por su excesiva frecuencia.

En su conjunto, las comunidades consideradas poseían títulos de la deuda por valor de 3.089.331 rs. Los juros eran frecuentes en las comunidades más ricas, mientras que las imposiciones sobre la renta del tabaco eran las más comunes. No obstante, casi ninguna careció de las típicas imposiciones sobre la Caja de Consolidación o el Crédito Público, coincidiendo con las fases de mayores apuros financieros del Estado.

La incidencia debió ser incluso mayor: los inventarios y demás documentos consultados no suelen recoger todos los títulos de la Deuda. Unas veces,porque muchos conventos los habían desestimado, voluntaria o involuntariamente, perdidos al no recibir dinero alguno por ellos. Otras veces,porque en las fuentes sólo se reseñan los réditos efectivamente cobrados, correspondientes a la etapa preconstitucional del Crédito Público. Y otras veces, porque esta parte de los inventarios sencillamente han desaparecido. No es extraño tal descontrol; hasta el propio Estado desconocía, tan siquiera aproximadamente, su carácter y cuantía como vimos en el capítulo II.

Del análisis de la estructura patrimonial se deduce, pues, la preponderancia de las rentas agrarias, con una apreciable presencia de las percibidas en especie, y, por ende, una sensibilidad especial de las haciendas del clero regular a la crisis agraria del primer tercio del siglo XIX. Estaríamos así ante una de las principales causas de la decadencia de la "economía monástica", a la que cabría añadir las repercusiones de la crisis financiera del Estado. Ambas abocarían a la mayoría de las comunidades a un endeudamiento progresivo, a la pignoración de partes importantes del patrimonio inmobiliario,y a la pérdida definitiva de rentas ordinarias.

Tampoco hay que minusvalorar en este proceso, la incidencia del saqueo sufrido durante la Guerra de la Independencia. En muchas comunidades significó la pérdida de las cabañas de ganado, reservas de grano , aperos y animales de labranza. El convento de San Agustín de Granada, por ejemplo, perdió las 2.600 cabezas de ganado lanar que poseía y uno de sus frailes, Fray Pedro Moscoso, se llevó una porción importante de los objetos de plata.

Los estudios realizados sobre Santa Fe (60) muestran claramente un proceso progresivo de enajenación de fincas a causa de las deudas: de las 50 fincas que siete conventos poseían en dicha población a comienzos de siglo, sólo quedaban 40 cuando se produjo su expropiación, pasando de casi 2.000 marjales de extensión a 1.242. Quizá el caso más extremo fue el del convento de Nª Sª de la Victoria de Granada: en 1813 era propietario de 5 fincas en Santa Fe de una extensión superior a los 250 marjales (61): en 1835 habían quedado reducidas a una, de 14 marjales. Globalmente, considerando su patrimonio íntegro, había pasado de 83 a 63 fincas rústicas, por las que había dejado de percibir el 26'6 % de sus rentas agrarias.

Ahora bien, hemos de advertir, como hiciéramos en el epígrafe anterior, que el clero regular no era un todo homogéneo. También desde la perspectiva del volumen de sus rentas existían evidentes diferencias y, por ende, en la gravedad de su crisis. Veníamos distinguiendo varios grupos: uno, constituído por las órdenes monacales, y otro, por las órdenes denominadas "mendicantes ricas" (Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios, Trinitarios, etc..), ambos con grandes patrimonios y cuantiosas rentas. Las causas antes aducidas de la decadencia de la economía monástica se ajustarían mejor a estos dos grupos.

Por otro lado, las órdenes mendicantes "pobres", con patrimonios escasos y de participación aún menor en el total de sus ingresos. El peso de los "donativos", "limosnas" y estipendios de sacristía era casi determinante; en realidad, eran los que podían llamarse con propiedad "mendicantes". Eran los casos de Agustinos Descalzos, algunos conventos Carmelitas y, sobre todo, las tres ramas de los franciscanos. Algunos censos y algunas fincas rústicas y urbanas no generaron nunca excedentes como para invertir en la Deuda del Estado, y la crisis financiera de éste apenas si tuvo consecuencias para estas comunidades. Tuvieron que soportar también una crisis bastante aguda, pero comparativamente menor.

Un último fenómeno cabe destacar del cuadro anterior: la relevancia

(60) GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: Transferencias de Propiedad y Desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1894), Granada, 1983, págs. 58-65.

(61) "Bienes del Convento de la Victoria para la Extraordinaria Contribución", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, Leg. 5.117, p.8; "1835. Bienes de la Victoria", Ibid., Leg. 5.171, p.3

de los atrasos, deudas a favor de las comunidades al tiempo de la supresión (62). Por término medio superaban en un cuarto al conjunto de los ingresos de un año ordinario y se remontaban hasta 1815, salvo en el caso de los réditos de la deuda, bastante anteriores. Provenían fundamentalmente de las rentas no pagadas de las fincas rústicas -en algo más de la mitad-, aunque los censos y los propios réditos de la deuda -que ordinariamente no sobrepasaban el 25% de los ingresos totales- generaban más del 40% de los mismos. Tan sólo las fincas urbanas, con rentas más estables y un control más estricto de las comunidades resistieron mejor los impagos; a ello contribuyó, como veremos en el capítulo siguiente, las condiciones más flexibles de arriendo que propiciaron cobros más expeditivos.

Las comunidades regulares perdían anualmente, pues, un cuarto de sus ingresos ordinarios por rentas no cobradas. Fenómeno progresivo desde 1814, especialmente agudo en la década de los años veinte. Tales deficiencias recaudatorias respondieron esencialmente a dos motivos: las repercusiones de los bajos precios del sector agrario sobre los colonos y la también creciente negativa de éstos al pago de las rentas, o cuando menos el incremento de las demoras en el mismo. En una simple ojeada a los inventarios puede comprobarse,o en la virulencia con que tal actitud afectaría más tarde a las arcas del Crédito Público.

Lo vimos en el capítulo primero, este fenómeno no fue privativo del clero regular y afectó en una u otra medida,a todos los perceptores de renta. Sus causas, de origen económico, fueron también comunes a todos ellos: la presión de la renta, nominalmente estable, sobre una producción de valor cada vez menor. Sabido es que la renta es un valor tendencialmente más estable que los precios, sujetos a variaciones anuales. No es extraño, pues, que con una porción menor de dinero, obtenido con la misma cosecha, no pudieran pagarse iguales cantidades de años anteriores por los arriendos, diezmos, etc... Y tampoco es extraño que ese fenómeno afectara sobremanera a los censos, de ejecución por morosidad mucho más lenta que en los contraros de arrendamiento. En ese sentido son explicables las altas cifras de atrasos provenientes de ese concepto.

62) Para el cálculo de los atrasos en las comunidades consideradas hemos capitalizado las rentas en especie a los precios medios de cada año considerado en que se produjo el atraso.

Al propio tiempo ello demuestra algo significativo: el comportamiento del clero regular con los arrendatarios fue idéntico al de cualquier perceptor laico: presionando al alza en los tiempos buenos y resistiendo la baja en períodos de crisis. "En general -dijo un ilustre diputado en las Cortes- los monasterios y conventos siguen en sus arriendos y contratos las mismas reglas que los demás propietarios; y no se crea que cuando arriendan sus posesiones lo hacen por menos de su valor; yo no lo he visto ni lo he oído como costumbre general; ... y también en esto, como en todo lo que pertenece á intereses, las corporaciones monásticas siguen poco más o menos los mismos principios que los demás dueños de tierras" (63). Por sí sólo, este testimonio dice mucho en contra de la irracionalidad económica de los institutos monásticos que, según la argumentación que venimos criticando, estarían más preocupados por las obras de caridad y la vida contemplativa.

Un testimonio más. Los arrendatarios del Monasterio de San Isidro, del Campo de Santiponce, se negaron en 1829 a pagar más de 113.000 reales que adeudaban. El propio Prior, en una exposición al Jefe Político de Sevilla fechada en 19 de Septiembre, se expresaba así: "El Monasterio se agradaba de arrendarlas a los vecinos antes que á otro alguno tan sólo por amor, y beneficiencia porque, en la realidad, son muy malos pagadores como se dirá en su lugar oportuno, mas los vecinos se resistían porque su intento era quedarse quedar en la Yala por un presio ínfimo: quatro ó cinco veces los llamó el Prior exponente para advertirles que si no se acomodaban á tomar las tierras las arrendarían a otros". Tanto es así que la Comunidad cedió todas las tierras a un gran arrendatario sevillano que, por serlo, pudo pagar el mismo precio anterior (64).

Cabe, por último, resaltar un hecho que la inevitable generalización del cuadro anterior esconde. No todas las comunidades percibían la misma cantidad de rentas en especie. Las situadas en las zonas del interior lo hacían en mayor medida que las situadas en las capitales o zonas mejor comunicadas. Este fenómeno, íntimamente ligado al impacto de los mercados agrarios, tuvo consecuencias en el grado mayor o menor de la crisis de las haciendas

63) D.S. 1834-5, Tomo III, pág. 2.418, Sesión de 5 de Mayo de 1835, intervención de Don Agustín Argüelles.

64) Dicha exposición puede encontrarse entre los papeles del Legajo 12.031 de la Sección de Hacienda del Archivo Histórico Nacional.

monásticas. Indudablemente los conventos del interior pudieron capear mejor la crisis; sus rentas, de fuerte composición en especie, sufrieron menores retrasos o descubiertos; se aseguraron así la propia subsistencia, redujeron los niveles de endeudamiento y, por ende, de enajenación de parte de sus patrimonios. La depresión de los precios afectó, sobre todo, al volumen sobrante dedicado a la comercialización, con el que se obtenían otros productos.

Especialmente grave fue, pues, la crisis sufrida por las grandes órdenes monásticas y conventuales: sus rentas, mayoritariamente en metálico, y sus fuertes inversiones en la deuda, terminaron casi arruinando sus haciendas y diezmando sus patrimonios en la atención de sus cuantiosas deudas.

Pero veámoslo más en detalle. Afortunadamente hemos tenido acceso a la evolución de las haciendas de dos comunidades regulares bastante representativas: el Monasterio de San Jerónimo, radicado en plena capital granadina, mayor hacendado según el Catastro del Marqués de la Ensenada (65), representativo de las órdenes monásticas o de las "mendicantes ricas". Y por otro lado, el convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe, dedicado a la "cura de almas" y -dado su menguado patrimonio- a la caridad como medio principal de subsistencia.

El convento santafesino efectivamente no poseía un gran patrimonio. La mayor parte de sus ingresos provenían de los estipendios por misas celebradas (43'2%) y de las limosnas en especie y metálico (29'1%). Según inventario realizado en 1770 para el arzobispado (66), la recaudación anual por los conceptos que se relacionan, calculados en el quinquenio 1764-68, eran los siguientes:

Cuadro XII: Ingresos anuales de los Agustinos Descalzos de Santa Fe

Concepto	Renta en R. Vellón	%
Estipendio de Misas	17.380	43'2
Limosnas en especie	1.956	4'9
Limosnas de Sacristía	9.768	24'2
Reditos de Censos	1.739	4'3
Fincas Urbanas	616	1'5
Fincas Rústicas	8.809	21'9
Total	40.268	100'0

La comunidad satisfacía anualmente 123 reales para la reparación de las casas arrendadas; 62 reales por contribuciones; 2.560 reales empleados en jornales y otros gastos del cultivo directo de la mayor parte de sus tierras; y por último, 302 reales 6 maravedíes en concepto de censos y cargas contra el convento. Aunque percibía, pues, el 23'4% de sus ingresos por bienes patrimoniales, gastaba cerca de un tercio del total en su obtención. En esa medida, sólo recibía 6.742 rs. netos, el 16'7%, algo menos de la sexta parte de sus ingresos totales.

Tenía también dos imposiciones sobre la Renta del Tabaco, realizadas en 1794 y 1796 por importe de 600 y 3.300 reales; y una imposición de 200 ducados en la Real Caja de Amortización al 3%, efectuada en 1798 (67). Los 183 reales que importaban sus intereses -de escasísima significación en los ingresos- fueron cobrados con mayor o menor regularidad hasta la Guerra de Independencia,en que dejaron de serlo definitivamente. Del mismo modo, el principal jamás fue devuelto y los títulos de dichas imposiciones amortizados en 1820 y 1834,con los "arreglos" de la Deuda de Canga Argüelles y Toreno respectivamente.

En 1771 contaba con 235 marjales (12'4 Has) en cuatro explotaciones con un aprovechamiento distinto en cada caso, distribuidas en 14 parcelas(68). Sólo suponían el 3'6% de las propiedades de titularidad eclesiástica del pueblo de Santa Fe, según el Catastro de Ensenada (69). Menos numeroso aún era su patrimonio urbano, compuesto de una casa en la Calle de Ronda; otra pequeña contigua y media casa en la puerta de Loja; habitadas las tres, rentaban anualmente 605 rs. con un censo de 72 reales sobre ellas. Poseía también un molino aceitero en el propio convento, pero nunca llegó a producir renta alguna.

65) J.M. GUISADO LOPEZ, "La propiedad de la tierra y su jurisdicción en el reino de Granada hacia 1.750. Un ensayo de cuantificación de la magnitud del régimen señorial". Ponencia mecanografiada al Coloquio franco-español de Historia Agraria. Madrid, Octubre de 1981.

66) "Lista de los religiosos del convento de San Juan Bautista de Santa Fe", A.R.Ch. de Gr., Cab. 201, Leg. 5.030, p.4.

67) Inventario de bienes muebles del convento de Agustinos de Santa Fe", A.R.Ch. de Granada, Cab. 322, Leg. 4.445, p. 69.

68) "Extraordinaria contribución. Bienes del convento de Agustinos Descalzos de Santa Fe", A. R. Ch. de Granada, Cab. 202, Leg. 5.272, p.5.

Por otro inventario realizado en 1821 (70), sabemos que el convento vió decrecer sus ingresos ordinarios en algo más del 10%. La parte fundamental del mismo provino de la baja producida en las rentas patrimoniales en tanto los ingresos por limosnas y estipendio de misas sólo disminuyeron un 6%. Efectivamente, un 25'3% descendieron los ingresos por fincas rústicas, urbanas y censos en su conjunto. De estas partidas sólo la correspondiente al arrendamiento de las casas se había mantenido a lo largo del tiempo. Muchos de los censos que beneficiaban a la comunidad habían sido redimidos o, más frecuentemente, no se pagaban, en cambio, la comunidad tuvo que recurrir al endeudamiento progresivo por medio también de censos, triplicando las cargas corrientes en su contra. Pero la caída más espectacular se registró en el producto de las tierras, en un 23% aproximadamente.

Una primera causa debe buscarse en el descenso global de las ventas agrarias y en sus considerables descubiertos. Pero, sobre todo, en la enajenación de una viña que la comunidad se vió forzada a hacer para la atención de necesidades urgentes. En definitiva, su dedicación a la cura de almas, su carácter realmente mendicante -de ingresos menores pero más estables- redujeron el impacto de la crisis sufrida en sus ventas patrimoniales y permitieron subsistir al convento sin grandes dificultades.

No ocurrió lo mismo con el Monasterio de los Jerónimos de Granada, genuino representante de los grandes propietarios del clero regular. Según inventario de bienes efectuado por el Crédito Público a la reapertura del Monasterio en 1823 (71), la estructura y cuantía de su patrimonio era la siguiente:

69) Mª C. OCAÑA OCAÑA, La Vega de Granada, Granada 1974, págs. 341-2.

70) "Inventario del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe". A.R.Ch. de Granada, Cab 202, Leg. 5.272, p.5.

71) "Bienes y censos del Monasterio de San Jerónimo", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.135, p.4.

Cuadro XIII: Patrimonio y rentas del Monasterio de San Jerónimo de Granada

Concepto	nº	Valor capital	Valores de renta										
		Estimado en R. s.	Metálico	Trigo	Ceb.	Cent.	Garb.	Maiz	Habi.	Habas	Vino	Ving.	Aceite
Fincas Urbanas	17	298.103	12.356										
Fincas Rústicas	15	7.773.907-12	175.033	1.662	373	4	8	90	7'5	25	901	70	561
Censos	261	942.433	28.273-21	5									
Deuda	12(?)	502.887-19	15.083-22	1.104	436'25								5
Total	305	8.574.897-31	230.746-7	2.771	801'25	4	8	90	7'5	25	901	70	566

Nota: Los conceptos "vino", "vinagre" y "aceite" se refieren a arrobas, mientras que las demás rentas en especie están calculadas en fanegas.

Dicha estructura muestra las tendencias que ya advertíamos al comienzo de este epígrafe: la preponderancia de las rentas agrarias en las haciendas de las grandes órdenes regulares en Andalucía: casi las tres cuartas partes de los ingresos ordinarios, el 71'5%, provenían de las fincas rústicas. En segundo lugar, aunque este no sea un caso excesivamente habitual, la relativa importancia de las rentas en especie, rondando el 42'5% de las mismas (72). El fenómeno se debía al cultivo en régimen de aparcería de varias explotaciones y de la administración directa de la Casería de "Cujar", en las inmediaciones del monasterio (73). Pero, en cualquier caso, ambas características confirman la especial vulnerabilidad de los ingresos anuales de la comunidad a las oscilaciones de los precios agrarios.

Por un documento de especial importancia, el libro de contabilidad del monasterio, hemos podido reconstruir la evolución de los ingresos durante un período clave de la hacienda regular: el período comprendido entre 1818 y 1831, pocos años antes de la supresión definitiva (74). La importancia de dicho documento no sólo estriba en lo detallado y minucioso de sus anotaciones, sino en que ocupa los años centrales de la crisis económica de postguerra y la depresión de los precios del primer tercio del siglo XIX español. A partir de él, hemos elaborado el siguiente cuadro de los ingresos anuales agrupados en sus correspondientes partidas. No se consignan los años 1821, 1822 y parte de 1823, en que la administración correspondió al Crédito Público.

72) Hemos de advertir que las rentas en especie están calculadas por el rendimiento medio de los años 1824-1831 -véase nota 74- dada la carencia de otras fuentes. Ello no constituye un problema de entidad; no nos interesan tanto las oscilaciones anuales, como la constatación de la existencia de cierta estabilidad en el volumen de tales rentas percibidas, que refleja con mayor fidelidad la incidencia de las variaciones de los precios en la evolución de la cuantía de sus ingresos. Las escasas variaciones anuales que hemos podido observar fueron en la mayoría de los casos el producto de ventas realizadas en meses distintos de los habituales y, en definitiva, de la discontinuidad entre el año agrícola y natural: partida de trigo, por ejemplo, solían venderse en enero, cuando su procedencia era obviamente del año anterior. Por otro lado, los efectos públicos, generadores de renta, en manos del monasterio están referidos a los que dejaron constancia en las fuentes utilizadas. Creemos que la entidad real serían aún más elevada: la morosidad del Crédito Público en la atención de tales obligaciones determinaría la ausencia de mayores referencias en las fuentes citadas.

73) "Contaduría del Crédito Público. Oficios sobre la hacienda del suprimido Monasterio de San Jerónimo", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.136, p. 5.

74) "Libro de cargo del Monasterio de San Jerónimo desde Agosto de 1818 a Diciembre de 1831, de cuentas generales llevadas por el llavero", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.135, p. 3; igualmente nos han servido noticias contenidas en "Supresión del Monasterio de San Jerónimo", Ibidem, Cab. 321, Leg. 4.421, p. 17.

Cuadro XIV: Evolución de los ingresos anuales del Monasterio de San Jerónimo

Año	Existencias año anterior	Decimas por censos	Ingresos extraor.	Ingresos ordina.	Total
1818	2.232-24	1.080	46.937	189.949-9	240.198-33
1819	16.150-14	1.784	21.409-11	242.090-4	291.433-29
1820	20.891-27	-	109.783-31	187.640-29	318.315-19
1823	-	-	540	79.916-25	80.456-25
1824	35.742-12	780	23.096	192.974-30	252.593-8
1825	6.742-19	360	17.253-23	234.768-18	258.764-17
1826	8.659-6	1.440	37.175-7	239.033-25	286.308-4
1827	21.069-25	1.930	38.014-23	199.096-9	260.110-23
1828	8.152-6	-	7.844	174.795-8	190.792-14
1829	12.968-16	-	17.186	131.203-17	161.357-33
1830	9.837-26	-	11.700-15	199.181-3	210.719-10
1831	18.737-2	-	6.097	187.547-31	212.341-33

Lo primero que se observa es el importante desfase entre las rentas a percibir y las que percibió realmente: del 79'3% en 1820 al 40'2% de 1829, año en que se registró la recaudación mínima. Tras una leve recuperación experimentada hasta 1820, sostenida hasta 1826, sufrió una recaída, aún más dramática, que dura ya hasta 1834-5. Los ingresos ordinarios muestran más claramente tal evolución: el monto de la recaudación descendió a una banda situada entre el 60% de 1819 al 32'6% de 1829, porcentajes de lo que debía ingresar teóricamente. Indudablemente, la comunidad atravesaba una grave crisis económica.

Cuadro XV: **Evolución de los ingresos ordinarios del Monasterio de San Jerónimo**

Año	Fincas Urbanas	Fincas Rústicas	Censos	Ingresos y despojos del colegio	Ingresos de Sacristía	Venta de semillas	Venta de trigo	Venta de cebada	Venta de aceite	Venta de vino	Réditos de la Deuda	Total
1818	[illegible].654	53.975-11	24.316-28	3.913-28	320	11.953-31	62.126-13	10.386-16	-	-	15.302-15 (2)	189.943-9
1819	10.203	57.384-23	22.571-33	9.495-23	776	1.450-17	91.201-16	15.213-16	5.512	20.209-30	8.072-16 (2)	242.090-4
1820	10.901	37.259-33	14.586-8	8.265-2	360	3.268-[illegible]	60.777-16	5.345-29	14.695-17	32.181-10	-	187.640-29
1823	4.274	25.032-25	8.172	-	-	-	42.102	336	-	-	-	79.916-25
1824	11.402	50.306-32	19.516-15	-	180	1.435	97.521-17	6.080-17	-	-	16.032 (1)	192.974-30
1825	11.303	50.355	17.135-6	-	200	1.082-17	120.915-12	16.280-17	-	-	-	234.768-18
1826	11.817	81.659-9	13.350-32	2.035-20	280	850	111.767-7	6.721-25	228	10.324	-	239.013-25
1827	12.683	70.865-29	28.619-7	4.333-30	280	2.526-25	59.639-17	6.451	1.461-17	12.265-30	-	199.096-9
1828	11.571	47.164-29	16.058-32	1.585	120	3.902-8	30.058	8.544	28.371-8	9.704-30	17.707 (1)	174.795-8
1829	12.[illegible]14	34.163-17	16.964-5	-	80	2.449-9	36.425-24	10.312-24	5.495	13.899-6	-	131.203-17
1830	12.283	43.019-15	15.740-19	-	80	4.714-16	86.011-3	2.975-24	14.483	9.873-28	-	189-181-3
1831	10.672	49.583-19	13.636-9	1.172-17	80	1.178-17	63.[illegible]-15	364	19.754-17	9.206-18	18.[illegible]37-2 (3)	212.341-33

Fuente: Elaboración propia a partir de libro de cargo del Monasterio de San Jerónimo

Nota: (1) ingresos de los juros. (2) réditos de censos sobre el Crédito Público. (3) réditos vencidos hasta 1824 de varios documentos que no se especifican.

GRAFICA 9

ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DESAMORTIZADAS DEL CLERO REGULAR

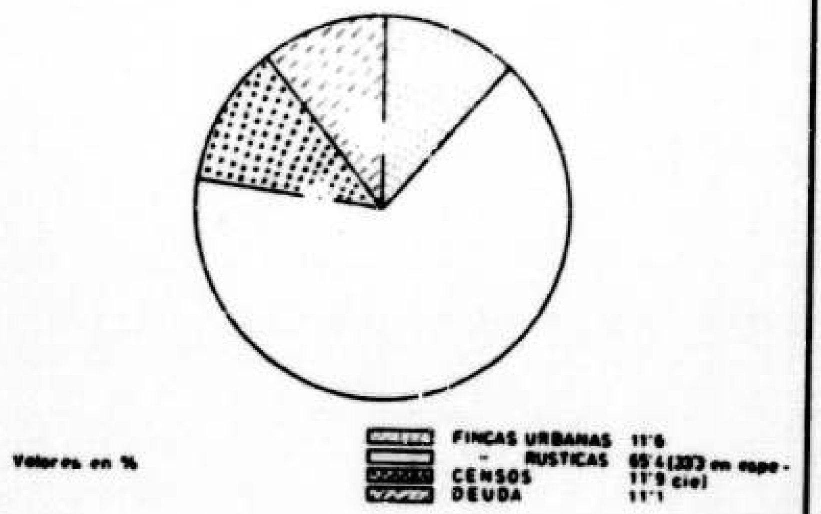

ESTRUCTURA DE LAS RENTAS DEL MONASTERIO DE S. JERONIMO

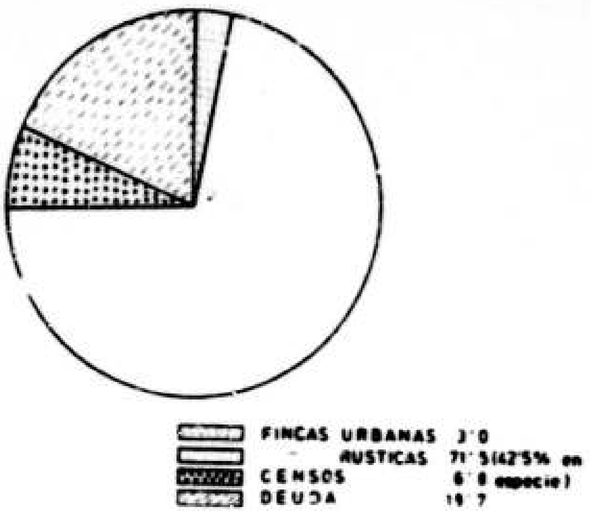

GRAFICA 10

El monasterio de San Jerónimo, pues, sufrió pérdidas de consideración en sus ingresos ordinarios. Los proporcionados por la sacristía eran generalmente fijos y de escasa cuantía, en consonancia con su función contemplativa, sin "cura de almas". También de escasa relevancia eran los beneficios obtenidos con el abastecimiento del Colegio que dependía de la comunidad. Luego el grueso de las mismas se registraron en los ingresos por bienes y efectos patrimoniales, muebles e inmuebles.

Entre ellos destaca uno por su extremada irregularidad, los réditos de la Deuda. El monasterio de San Jerónimo debía percibir cuando menos 73.545 reales provenientes de juros, censos sobre la Caja de Consolidación y Crédito Público y demás títulos de la deuda (75). El caso es que siete de los doce años considerados no percibió nada y,cuando lo hizo,fue en cantidades muy inferiores; el año que más,sólo recibió un cuarto de lo que teóricamente le correspondía. Efectivamente, en 1824 y 1828, coincidiendo con intentos de normalización hacendística, se logró cobrar parte de los juros; en 1818 y 1819 cantidades escasas por réditos de censos sobre el Crédito Público que habían sido impuestos recientemente, pero que,a partir de 1820 dejaron definitivamente de cobrarse. Por último, los 18.737 rs. y 2 maravedíes de la cuenta de 1831 no respondieron tampoco a cobros de rédito alguno, sino a la reducción a metálico del papel sin interés entregado en Madrid por la liquidación hasta 1824 de los réditos de varios censos en la Real Caja; reducción hecha a un tipo bajísimo, el 4'25% , en consonancia con la escasa estimación de tales créditos. En definitiva, pues, el Monasterio de San Jerónimo sufría anualmente una pérdida de casi un quinto de sus ingresos ordinarios, arrastrado por la crisis financiera y hacendística del Estado.

Ahora bien, las pérdidas mayores provenían de otros conceptos patrimoniales, fundamentalmente de los réditos de censos y rentas agrarias en metálico y en especie. Como muestra el cuadro XVI,las fincas urbanas produjeron por debajo de lo debido, pero mostraron cierta estabilidad: las pérdidas no superaron por término medio el 15% , exceptuando el año 1823 ya reseñado. Las condiciones de arriendo más favorables a la comunidad y un control más estricto sobre los inquilinos hicieron posible tal estabilidad.

75) Cantidad estimada a partir de la suma de los réditos en metálico y la cantidad resultante de capitalizar el producto en especie de los juros.

Cuadro XVI: Evolución de las rentas patrimoniales del Monasterio de San Jerónimo en Rs. Vellón

Año	F. Urbanas	F. Rústicas	Censos	Renta en especie
Tebrico	12.356-100'0	175.033-100'0	28.273-100'0	170.818-100'0
1818	7.654- 62	53.975- 30'8	24.316- 86	84.465- 49'4
1819	10.202- 82'5	57.384- 32'8	22.571- 79'8	133.585- 78'2
1820	10.901- 88'2	37.259- 21'2	14.586- 51'5	116.266- 68'1
1823	4.274- 34'6	25.032- 14'3	8.172- 28'9	42.438- 24'8
1824	11.402- 92'3	50.306- 28'7	19.516- 69'1	95.036- 55'6
1825	11.303- 91'5	50.355- 28'8	17.135- 60'6	138.277- 80'9
1826	11.817- 95'6	81.659- 46'6	13.350- 47'2	129.890- 76'1
1827	12.683-102'6	70.865- 40'5	28.619-101'2	82.312- 48'2
1828	11.571- 93'6	47.164- 26'9	16.058- 56'8	80.579- 47'2
1829	12.114- 98'0	34.163- 19'5	16.064- 56'8	68.780- 40'2
1830	12.283- 99'4	43.019- 24'5	15.740- 55'6	110.056- 64'4
1831	10.672- 86'3	49.583- 28'3	13.636- 48'2	94.243- 55'2

No ocurrió lo mismo con los réditos de los 261 censos que cobraba ordinariamente el monasterio. Su evolución refleja claramente un fenómeno ligado a la propia crisis: la resistencia de los censatarios al pago de los réditos anuales y las escasas redenciones efectuadas; 1820 y el período comprendido entre 1828 y 1831, caracterizados por la especial gravedad de la crisis, coincidieron los años de menores ingresos por este concepto. La coincidencia no es casual, la mayor parte de los censos estaban impuestos sobre fincas rústicas y las fluctuaciones de su cobro dependían, pues, de la estimación de los productos agrarios. Los pequeños propietarios o arrendatarios -ya que los grandes pudieron pagar o lo hicieron con menores retrasos- agobiados por el corto valor de sus cosechas, se vieron imposibilitados de pagar los cánones de arriendo, las contribuciones sobre la propiedad, los diezmos y, por supuesto, los réditos anuales de las cargas impuestas sobre sus explotaciones. Ello significó para el monasterio la pérdida anual de casi el 40% del producto de los censos a su favor.

Pero la caída de los ingresos más espectacular se produjo en las rentas agrarias. Las percibidas en especie generaron pérdidas del 43%. Ello

no quiere decir, sin embargo, que la comunidad dejara de recibir más de la mitad de las mismas durante estos años. La causa fundamental hay que buscarla de nuevo en la incidencia de los precios agrarios en esta parte tan importante de los ingresos monásticos: el 42'5% si incluímos el producto en especie de censos y juros. Los cuadros XVII y XVIII muestran la estabilidad relativa de los ingresos de ese carácter; estabilidad que no pudo mantenerse en los precios de venta.

Cuadro XVII: Volumen de las rentas en especie percibidas por el Monasterio de San Jerónimo

Año	Trigo fang.	Cebada fang.	Centeno fang.	Garbanzos fang.	Maíz fang.	[illegible] fang.	[illegible] fang.	Vino arr.	Vinag. arr.	Aceite arr.
1818	11599'25	212'75	-	0'5	-		-	-	-	-
1819	11646'75	70'0	3'5	5'0	6'0	1'75	2'0	362'0	-	96'0
1820	1.753'5	341'0	15'33	3'1	13'0		90'0	957'5	2'0	145'5
1823	841'5	16'0	-	-	-	-	-	-	-	-
1824	1.676'5	27[illegible]'5	-	13'5	-		10'25	-	-	-
1825	1.905'0	494'0	-	11'0	-	-	-	-	-	-
1826	2.042'5	292'25	-	6'0		2[illegible]		96[illegible]'0	80'0	4'0
1827	1.6[illegible]1'5	378'0	3'50	8'0	95'5	-	-	977'0	-	90'0
1828	1.687'5	991'0	-	5'0	114'75	7'75	25'0	755'0	-	1.525'5
1829	1.356'0	630'75	1'25	5'75	13'75		46'75	1.157'0	6'0	217'0
1830	2.131'75	318'25	-	6'0	138'5		15	1.041	102'0	660'0
1831	1.575'5	28'0	-	12'5	-	12'75		[illegible]	129'0	982'0

Notas (1). Aunque los estadillos de 1818 y 1819 están completos, [illegible] el detalle de [illegible] partidas, por lo que estas cantidades son menores de las reales.

Los incrementos habidos a partir de 1825 se deben a que hasta ese año la "Casería de Ocaña" estuvo arrendada.

Estos rogistraron una tendencia progresiva a la baja que tuvo su punto más agudo en 1820; cierta recuperación hasta 1825 y 1826, coincidiendo con lus años de máxima recaudación de la hacienda monacal; para de nuevo caer en los siguientes, registrando los niveles más bajos en 1829 y 1830, también de menores resultados recaudatorios. No obstante, los precios del período analizado eran precios ya deprimidos en relación a los alcanzados a finales del siglo XVIII y primeros años del XIX.

Cuadro XVIII. Precios medios de venta de las rentas en especie del Monasterio de San Jerónimo

Año	Trigo Rs/fag.	Cebada Rs/fag.	Garbanzos Rs/fang.	Maiz Rs/fang.	Habich. Rs/fag.	Habas Rs/fng.	Centeno Rs/fang.	Vino Rs/ar.	Vinag. Rs/ar.	Aceite Rs/ar.
1818	60	27	170	-	-	-	-	-	-	-
1819	51	21	120	46	92	43	28	21	-	63
1820	38	16	90	34	-	27	30	19	13	42
1823	50	21	-	-	-	-	-	-	-	-
1824	60	21	60	-	-	29	30	-	-	-
1825	71	32	105	-	-	-	-	-	-	-
1826	56	23	105	-	110	-	-	13	8	48
1827	41	18	85	20	-	-	41	13	-	21
1828	26	15	48	20	40	23	-	11	-	18
1829	27	16	46	26	-	25	31	11	6	28
1830	40	19	80	27	-	28	-	9	5	21
1831	41	13	48	-	45	-	-	12	4	21

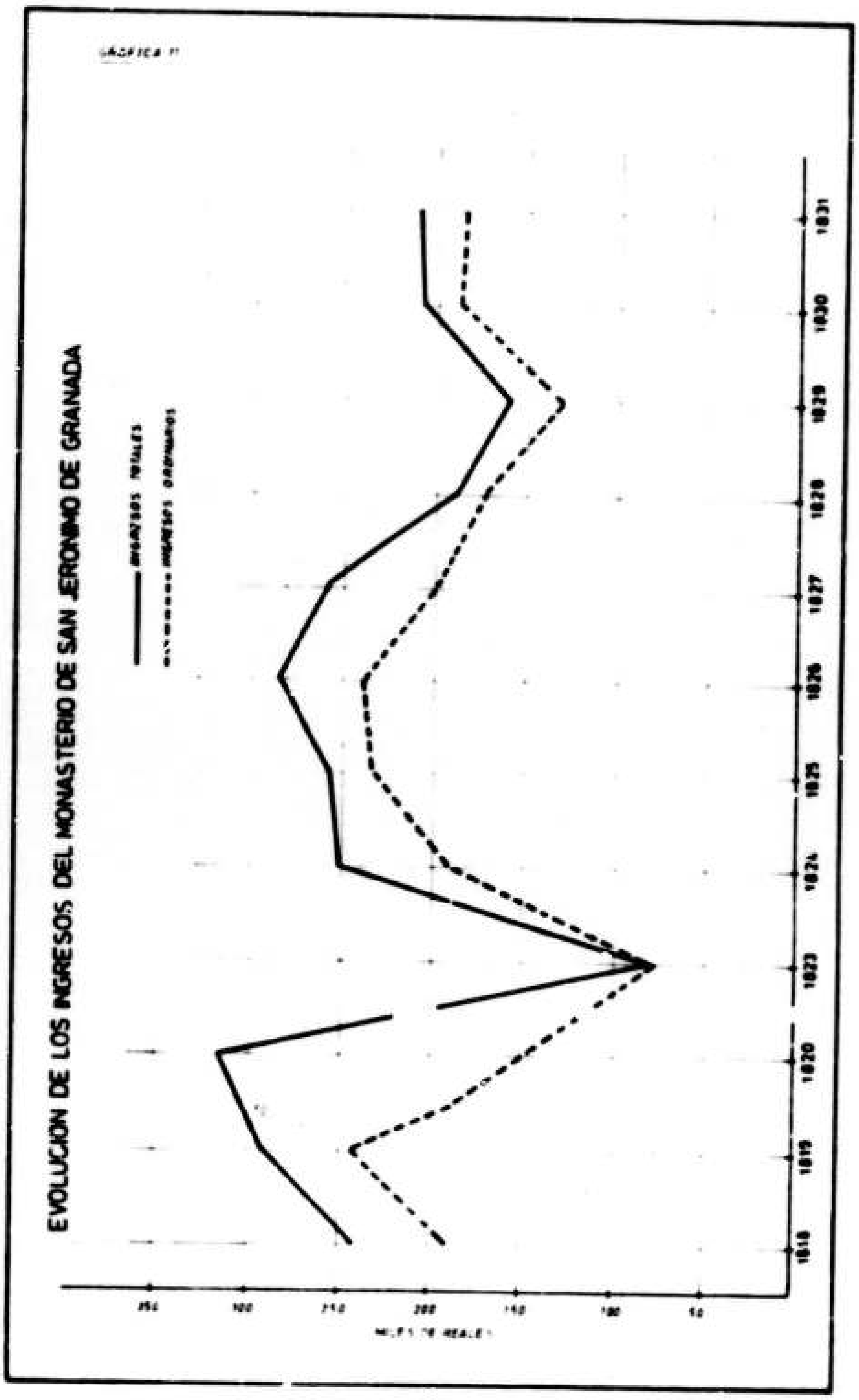
EVOLUCION DE LOS INGRESOS DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO DE GRANADA
1818
1819
1820
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831

EVOLUCION DE LOS INGRESOS DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO EN SUS RENTAS PRINCIPALES

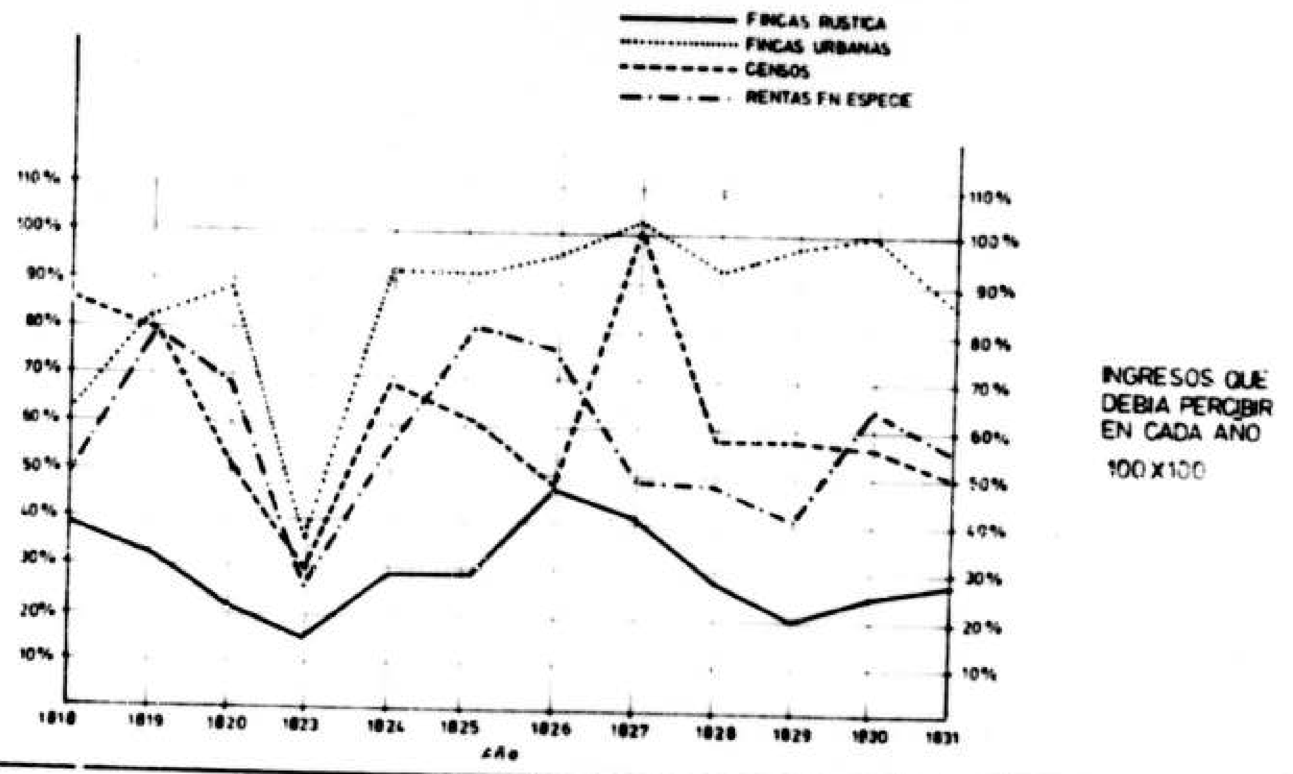

GRAFICO 12

En definitiva, la evolución de los ingresos monacales guardaron una relación estrecha con el movimiento de los precios de los principales productos agrarios. La mayoría de los censos, las rentas devengadas por los juros y todas las rentas agrarias, en metálico o en especie, estaban indisolublemente unidas a la estimación monetaria que la producción tuviera en el mercado. Podría pensarse que los monjes fueran malos vendedores, pero tal especulación sería falsa. Los precios del mercado central de Granada, la alhóndiga de granos, muestran unos valores y una evolución sensiblemente parecidos a los de la comunidad (76). Si tomamos los precios de los productos de mayor incidencia en la economía del monasterio -trigo y cebada- y los comparamos con los registrados para igual período en la mencionada alhóndiga, la semejanza es evidente. (Cuadro XIX).

Mayores pérdidas aún sufrieron las rentas agrarias percibidas en metálico, el 43'6% del total de las ordinarias; por término medio ascendieron al 71%, casi tres cuartas partes de las mismas. Las pérdidas mayores coincidieron también con los años de menor valor de los productos agrarios, especialmente intensas a partir de 1828. Dos elementos, íntimamente unidos, fueron los responsables de tal situación. Por un lado, los cuantiosos atrasos existentes en el cobro de los cánones de arriendo y, por otro, las bajas experimentadas en la cuantía de los mismos.

Efectivamente, el ritmo descendente de los precios tuvo repercusiones directas en la presión de la renta sobre el arrendatario: sufrió también una baja tendencial, pero -como suele ser usual- mucho más lenta que la de los precios. Ese desfase, bastante importante para el período que comentamos, provocó atrasos de consideración y presionó a la baja sobre las rentas. La gráfica adjunta parece evidenciarlo: en ella se observa la caída lenta pero progresiva de la presión de la renta, calculada sobre once explotaciones rústicas diferentes de la comunidad. Y ello, a pesar de que mantenía unas condiciones de arriendo totalmente favorables.

76) Los precios de la Alhóndiga los debo a la amabilidad del profesor Gil Bracero, que realiza en la actualidad una investigación sobre el siglo XVIII y XIX, continuación de su Memoria de Licenciatura.

Cuadro XIX: **Precios de la Alhóndiga y del Monasterio. Trigo y Cebada. En reales**

Año	Trigo		Cebada		Año	Trigo		Cebada	
	Alhóndiga	Monasterio	Alhóndiga	Monasterio		Alhóndiga	Monasterio	Alhóndiga	Monasterio
1801	53	-	34	-	1816	90	-	50	-
1802	62	-	33	-	1817	73	-	42	-
1803	68	-	31	-	1818	63	69	34	27
1804	98	-	45	-	1819	48	51	23	21
1805	115	-	60	-	1820	36	38	18	16
1806	60	-	30	-	1823	51	50	24	21
1807	57	-	35	-	1824	60	60	24	21
1808	55	-	32	-	1825	68	71	36	32
1809	45	-	30	-	1826	59	56	29	23
1810	46	-	40	-	1827	42	41	17	18
1811	94	-	45	-	1828	29	26	17	15
1812	167	-	86	-	1829	30	27	17	16
1813	87	-	44	-	1830	41	40	21	19
1814	83	-	42	-	1831	40	41	15	11
1815	82	-	52	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia e investigación de Rafael Gil Bracero

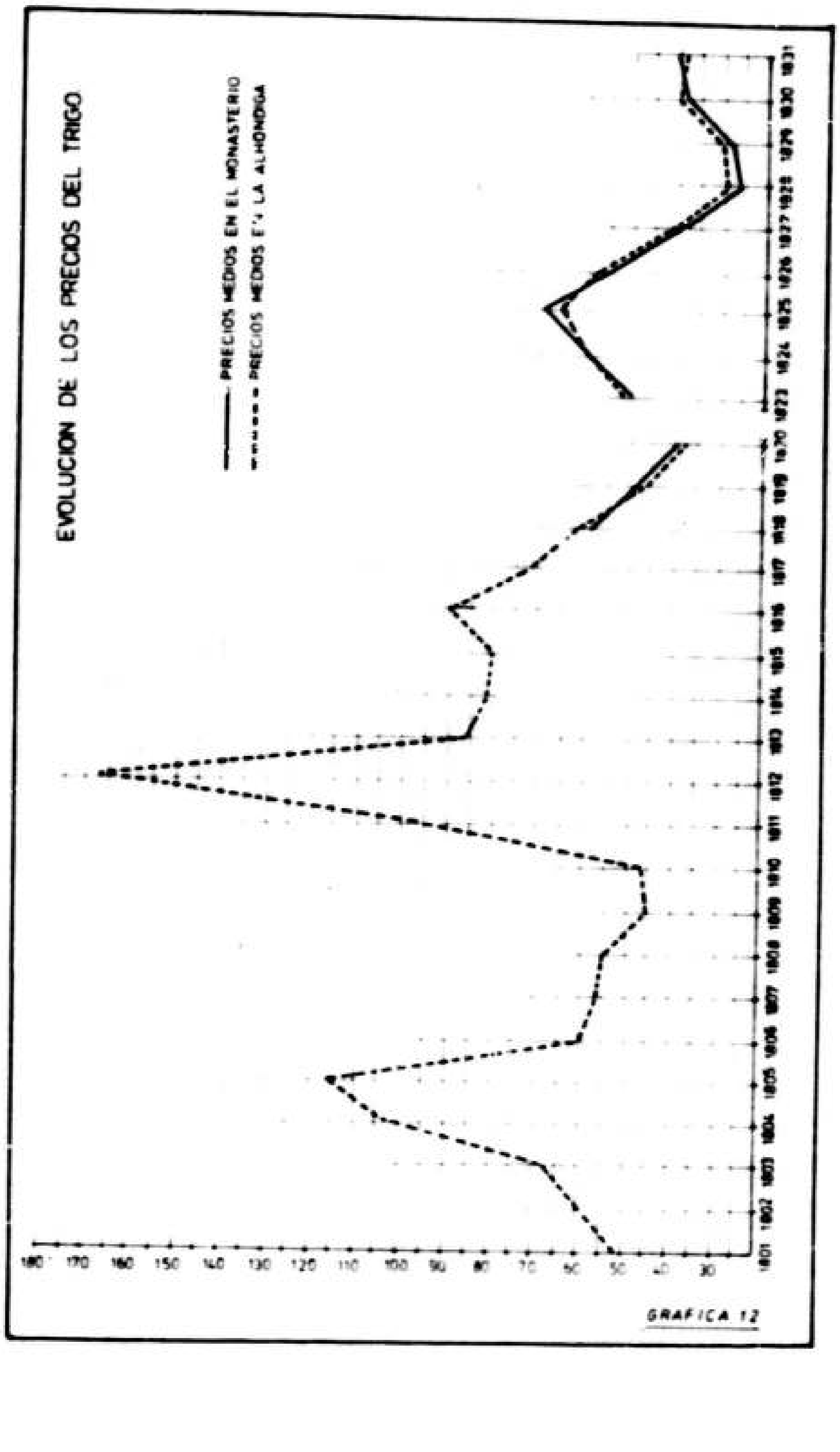
EVOLUCION DE LOS PRECIOS DEL TRIGO
PRECIOS MEDIOS EN EL MONASTERIO
PRECIOS MEDIOS EN LA ALHONDIGA
GRAFICA 12

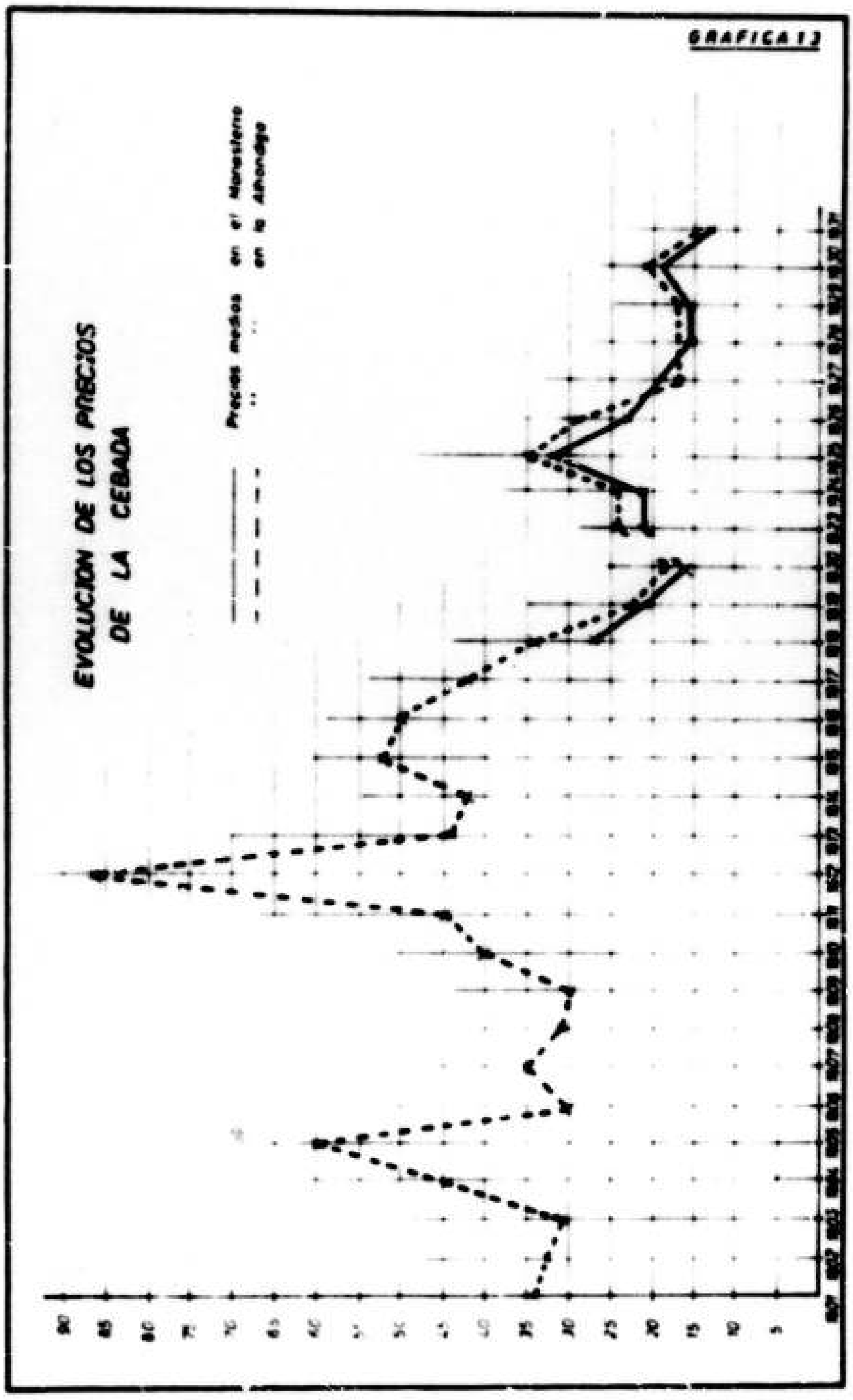
GRAFICA 13
EVOLUCION DE LOS PRECIOS
DE LA CEBADA
Precios medios en el Monasterio
" en la Alhondiga

Con una duración entre 4 y 6 años, su flexibilidad era tal que podía deshauciar a los arrendatarios cuando estimaba su falta de solvencia. Expresión de una reacción totalmente lógica: maximalizar la renta y resistir la tendencia a la baja. Ello determ..nó, sin embargo, una gran movilidad de los colonos e, inevitablemente, un mayor número de casos en que las rentas bajaron sobre las que subieron. Indudablemente, los grandes arrendatarios o los que disfrutaban cierta posición social soportaron mejor la presión de la renta y pagaron más o menos puntualmente e, incluso, tuvieron los excedentes suficientes -prueba de que la renta no debía ser muy alta- como para adquirir bienes nacionales durante el Trienio Constitucional y liberarse del peso de la renta de la tierra. Fue el caso, por ejemplo, de Don Juan Calderón, vecino de Granada; aunque en este tipo de comportamientos el Monasterio de San Jerónimo fue una excepción.

Cuadro XX: Presión de la Renta y movi... de los arrendatarios de las fincas rústicas del Monasterio de San Jerónimo.

Años	1	2	3	4	5	6
1818	11	-	-	-	-	100
1819	10	-	-	-	10	100
1820	10	-	-	-	10	100
1821-1822	11	5	1	2	8	95'7
1823	11	4	1		10	99'9
1824	8	4	-	2	6	95
1825	9	2	-	2	7	86'4
1826	10	2	1	2	7	86'7
1827	10	2	2	1	7	88'3
1828	9	2	-	4	5	83'5
1829	10	2	-	2	8	92'6
1830	9	3	-	1	8	73'4
1831	8	3	1	2	5	70

Fuente: Elaboración propia

1. Explotaciones arrendadas. 2. Explotaciones que cambiaron de arrendatarios. 3. Rentas que subieron. 4. Rentas que bajaron. 5. Rentas que se mantuvieron. 6. Evolución de la presión de la renta.

Nota: Los cálculos están realizados sobre 14 explotaciones, salvo en la última columna, que lo está sobre 11. Igualmente hemos incluido los años del Trienio porque la administración del Crédito Público, en un primer momento ... manos del propio prior, no difirió mucho de la monacal en los modos de contratación.

EVOLUCION DE LA PRESION DE LAS RENTAS AGRARIAS ENTRE 1818 Y 1831 DEL MONASTERIO DE SAN JERONIMO DE GRANADA
1818 = 100

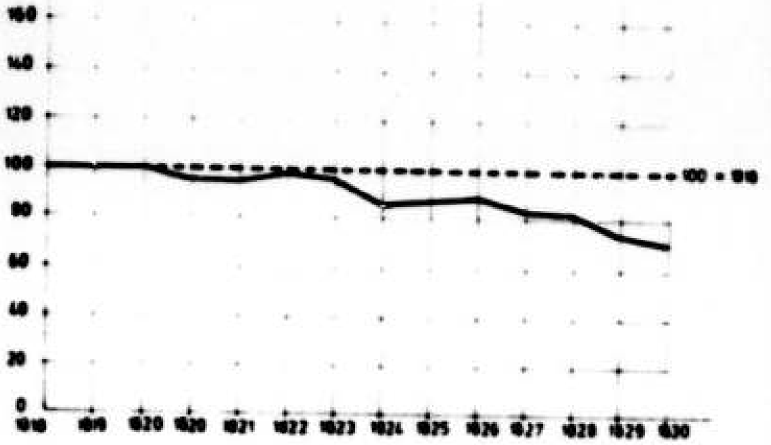

En sólo cuatro explotaciones no hubo cambios de arrendatarios, aunque sí los hubo en la cuantía de la renta. En cambio, en seis hubo más de cuatro colonos distintos, dándose el caso extremo de la dehesa de Dúrcal en que se sucedieron siete colonos diferentes. Si la presión de la renta hubiera sido menor, si la comunidad hubiera atendido a pretendidos objetivos benéficos o caritativos, los resultados hubieran sido muy distintos. La conclusión es evidente, el monasterio se comportó como tantos perceptores de rentas agrarias, "privados" o no: cuando los atrasos en el pago de los cánones de arriendo eran considerables, la comunidad procedía a la rescisión del contrato y a la realización de otro nuevo, generalmente con un canon más bajo, o simplemente la dejaba vacante por considerar su arrendamiento poco rentable. Más racionalidad económica es imposible exigir para aquellos tiempos.

No parece tampoco justo acusar a las instituciones monásticas de mantener explotaciones deficientemente cultivadas, tanto si las llevaban directamente como si las cedían en arrendamiento. Lo podemos apreciar en los rendimientos medios del convento de los Agustinos Descalzos de Santa Fe. En un inventario realizado en 1771 -veáse nota 68- aparecían las siguientes fincas: 74 marjales de viña labrados por la propia comunidad en 8 parcelas o suertes, regadas por la Acequia Alta y que podían ganar en arrendamiento unos 858 reales y 8 maravedíes. Según el inventario de 1770 -veáse igualmente nota 66- estos 74 marjales producían por término medio del quinquenio anterior, 320 arrobas de vino y 65 de vinagre, o lo que es lo mismo 2.885 rs. 39 reales/arroba ó 5'2 arrobas por marjal.

También cultivaba 106 marjales de su propiedad plantados de olivar de todos los tamaños, que recibían las aguas de la acequia Alta. Venían a producir, divididos en tres suertes, unas 92 arrobas de aceite anuales que capitalizadas a 22 reales arroba debían significar 2.024 rs.; o lo que es lo mismo, un rendimiento de 21 rs/arroba ó 0'86 arrobas por marjal. Poseía, igualmente, 24 marjales en dos parcelas en la "Vega del Salado", de escasa calidad por las inundaciones frecuentes del río. Produjeron en el quinquenio anterior 15 fanegas de trigo y 25 fanegas de cebada en cada año, lo que supuso un rendimiento de fanega y media de trigo y fanega y 9 celemines de cebada por marjal. A pesar de la calidad irregular de estas tierras, tuvieron en

su conjunto unos rendimientos medios normales para las explotaciones de la vega en la 2ª mitad del siglo XVIII. (77).

Lo podemos constatar asímismo en el rendimiento medio del Cortijo de "Cicullar", en la granadina comarca del Temple, perteneciente al Monasterio de San Jerónimo y del que percibía un quinto de su producción. En el período comprendido entre 1818 y 1831 produjo, por término medio 5'3 fanegas de grano por fanega de superficie en cada año; rendimiento semejante al usual en las explotaciones privadas: cinco por cada fanega (78).

En conclusión, pues, el Monasterio de San Jerónimo sufrió durante el período considerado una fuerte detracción en sus rentas ordinarias, especialmente grave en las de origen agrario. Dos fueron las causas fundamentales: la crisis financiera del Estado que arrastró a todos los grandes suscriptores de deuda, cuyos réditos nunca se pagaron, y la depresión de los precios agrarios. Esta última, provocó a su vez dos fenómenos que influyeron directamente sobre la economía monástica: de un lado, la escasa valoración que las rentas en especie tuvieron en el mercado y, por ende, el escaso nivel de ingresos alcanzado por ese concepto; y de otro, el incremento de la presión de la renta que provocó una excesiva movilidad de los colonos, una tendencia a la baja en los cánones de arriendo y, sobre todo, una grave crisis recaudatoria en las rentas percibidas en metálico.

Todo ello mermó considerablemente sus posibilidades económicas y sumió a la comunidad en una difícil situación. Tan es así, que se vió forzada a endeudarse y, más frecuentemente, a vender varias de sus pertenencias. Durante el período 1818-1831, los ingresos extraordinarios supusieron un complemento necesario a las rentas ordinarias, concretamente en un 8% de las mismas. El monasterio comenzó vendiendo olivos y otros árboles de varias de sus fincas. Siguió con los animales de labranza y otros aperos, hasta tener que prescindir, en 1819, de la berlina; en 1825 de una de las campanas; y, en 1829, del reloj. Pero quizá lo más decisivo fue la enajenación de la "Huer-

77) M. OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 341-2. El convento tenía también una huerta contigua de 31 marjales dedicados a hortalizas para su consumo, cuyo rendimiento nos ha sido imposible determinar.

78) Vid. J. CANGA ARGUELLES, Diccionario..., Tomo II, pág. 623, voz "Trigo".

ta del Nublo", de 71 marjales y casa de campo, por la que percibió 100.000 reales para atender a deudas antiguas y al déficit habido en 1819 y parte de 1820 (79). Porque el endeudamiento fue una consecuencia lógica de la evolución de su hacienda: en 1818 recibió un préstamo de 18.825 rs. en 1824, de 17.500 rs.; en 1826, de 10.870 rs.; en 1827, 8.822 rs.; y en 1829, 7.500 rs.

Las causas de la crisis de las haciendas monásticas fueron, pues, estrictamente económicas, originadas en la crisis de comienzos del XIX y no en deficiencias de gestión o mala administración. Las tierras del clero regular estaban explotadas según los usos y costumbres de cada comarca, sin diferencias con las de otros perceptores laicos. En es... medida sufrieron, igual que ellos, las consecuencias de la crisis. Las comunidades regulares no constituían -por lo menos en Andalucía- un elemento especialmente retardatario del crecimiento agrario,o lo eran en la misma medida que los demás. La Desamortización, en este contexto, no iba a alterar la situación, limitándose a "privatizar" las fincas.

Los nuevos propietarios recibirían unas tierras ricas y labradas al uso de la época. Es difícil pensar que a éstos se debiera un despegue agrario, inmediato, por demás escasísimamente documentado. Creemos, más bien, en una mera continuidad, con ciertas variantes que luego expondremos, como la consecuencia más importante del proceso desamortizador. El crecimiento agrario había que buscarlo en otros factores -la solución de la crisis de los precios entre ellos-, mucho más lejanos en el tiempo y de otro carácter bien distinto a la "Reforma Agraria Liberal". Unicamente la Desamortización había contribuído con la introducción masiva y de pronto de gran cantidad de tierras en el mercado; proceso que venía produciéndose lenta,pero inexorablemente,desde mediados del siglo XVIII y que,más tarde o temprano,hubiera culminado,con o sin las características propias que revistió la Desamortización.

Pero no adelantemos acontecimientos. Veamos cuál era en detalle

79) Curiosamente el monasterio siguió en poder de la finca a partir de 1823. El Crédito Público anuló su venta, tachándola de ilegal, y la volvió a vender como parte de los bienes nacionales, con lo que de nuevo pasó al monasterio al comienzo de la reacción absolutista. El comprador primero no recibiría indemnización alguna hasta bien entrado el siglo XIX, tras un largo proceso judicial. Vid. el último capítulo.

la situación del patrimonio expropiado de las comunidades suprimidas en vísperas de la Desamortización, y si el Crédito Público introdujo o no cambios de envergadura en el mismo.

ANEXOS AL CAPITULO IV

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.
2. Conventos y monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.
3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	fincas gravadas
Agustinos calzados	28	15'0	1.172.545 rs.	25'6	42.037 rs.	25'2	7
Cartujos	1	0'5	18.584	0'4	600	0'4	-
Dominicos	33	17'7	1.910.362	41.7	74.294	44'8	2
Fincas adjudicadas al Crédito Público	39	20'9	198.531	4'3	5.754	3'4	-
Franciscanos descalzos	1	0'5	25.280	0'6	632	0'4	-
Franciscanos observantes	4	2'1	63.531	1'4	2.438	1'5	-
Fundaciones Pías	22	11'8	43.630	1'0	1.725	1'0	-
Mínimos	43	23'0	221.428	4'8	9.998	6'0	-
Mostrencos	11	5'9	716.334	15'7	26.066	15'6	-
Real Patrimonio	1	0'5	27.978	0'6	700	0'4	-
Trinitarios calzados	4	2'1	176.304	3'9	2.325	1'3	-
Total	187	100'0	4.574.607 rs.	100'0	167.079 rs.	100	9

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Pueblo	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Albox	NªSra. de los Dolores	Franciscanos observantes	Suprimido
Almería	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
	Santísima trinidad	Trinitarios calzados	Suprimido
Cuevas	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
Huércal	San Agustín	Agustinos calzados	Suprimidos
Laujar	S. Pedro Alcantara	Franciscanos descalzos	Subsistente
Vélez-Blanco	San Francisco	Franciscanos observantes	Suprimido
Vélez-Rubio	San Francisco	Franciscanos observantes	Subsistente
Vera	NªSra. de la Victoria	Mínimos	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Los Vélez	13	0'18	768.883 rs.	0'39	27.404 rs.	0'67	-	59.144 rs.
Alto Almanzora	2	0'03	10.982	0'01	1.100	0'03	-	5.491 rs.
Bajo Almanzora	42	0'58	220.228	0'11	9.898	0'24	-	5.243 rs.
Río Nacimiento	4	0'06	20.277	0'01	631	0'02	-	5.069 rs.
Campo de Tabernas	1	0'01	1.200	-	100	-	-	1.200 rs.
Alto Andarax	89	1'23	1.552.239	0'80	55.517	1'36	7	17.440 rs.
Campo Dalías	1	0'01	23.125	0'01	925	0'02	-	23.125 rs.
Bajo Andarax	35	0'48	1.977.673	1'02	71.504	1'75	2	56.504 rs.
Total	187	2'6	4.574.607 rs.	2'3	167.079 rs.	4'1	9	24.463 rs.

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	fincas gravadas
Agustinos calzados	49	7'6	2.026.456	4'4	58.569	10'2	9
Capuchinos	4	0'6	501.678	1'1	970	0'2	-
Carmelitas calzados	21	3'3	861.809	1'9	6.330	1'1	3
Carmelitas descalzos	17	2'6	2.209.754	4'7	41.763	7'3	2
Cartujos	56	8'7	12.632.250	27'2	(2) 40	-	14
Domin[illegible]os	41	6'4	4.517.653	9'7	80.022	14'0	4
Franciscanos descalzos	14	2'2	870.936	1'9	38.300	6'7	3
Franciscanos observantes	4	0'6	843.834	1'8	2.050	0'4	-
Franciscanos terceros	26	4'0	539.303	1'2	16.096	2'8	7
Fundaciones Pías	121	18'1	5.532.831	12'0	142.187	24'9	45
Jerónimos	78	12'2	6.563.645	14'1	10.771	1'8	15
Mercedarios calzados	37	5'8	1.861.279	4'0	61.492	10'8	13
Mercedarios descalzos	44	6'9	2.082.338	4'5	27.596	4'8	5
Mostrencos	1	0'2	17.860	0'04	1.460	0'3	-
Mínimos	60	9'3	1.708.135	3'7	42.113	7'4	17
San Juan de Dios	16	2'5	872.860	1'8	21.394	3'7	1
Temporalidades	13	2'0	1.817.891	3'9	2.857	0'5	1
Trinitarios calzados	40	6'2	977.859	2'1	17.521	3'1	6
Total	642	100'0	46.438.378	100'0	571.529	100'0	145

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá de los Gazules	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Francisco	Franciscanos Descal.	Suprimido
Algeciras	La Merced	Merc. Calzados	Subsistent.
Arcos de la Frontera	San Luis	Jesuitas	Suprimido
	NªSra. de los Angeles	Franc. Descalzos	Subsistente
	S. Juan de Letran	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Vera Cruz	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	San Antonio	Franc. Observantes	Subsistentes
	Corpus Christi	Merc. Calzados	Suprimido
	El Valle	Carm. Descalzos	Suprimido
Bornos	NªSra. del Rosario	Jerónimos	Suprimido
	San Bernardino	Fran. Descalzos	Subsistente
	NªSra. del Rosario	Dominicos	Suprimido
	Reina de los Angeles	Fran. Descalzos	Suprimido
	NªSra. de Gracia	Agustinos calzados	Suprimido
	NªSra. de los Reyes	Fran. Observantes	Subsistente
	La Concepción	Merc. Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	El Carmen	Carme. Descalzos	Suprimido
	NªSra. de la Miseric.	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Angel	Carmelitas calzados	Suprimido
	Colegio de Santiago	Jesuitas	Suprimido
Ceuta	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	La Trinidad	Trinit. Descalzos	Suprimidos
Castellar	La Almoraima	Merc. Descalzos	Suprimidos
Conil	NªSra. de las Virtudes	Mínimos	Subsistente
Chiclana	San Martín	Agustinos calzados	Subsistente
Grazalema	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido

Sanlucar Barrameda	Nª Sª del Remedio	Jerónimos	Suprimido
	La Santa Misericordia	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	La Madre de Dios	Dominicos	Suprimido
	San Blas	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santiago	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Mª de Jesús	Fran. Observantes	Suprimido
	Nª Sª de Belén	Merc. Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
San Roque	La Merced	Merc. Descalzos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
Tarifa	San Juan de Prado	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santísima Trinidad	Trinitarios Calzados	Suprimido
Ubrique	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
Vejer de la Frontera	Nª Sª de Clarines	Fran. Observantes	Subsistente
	Santa Catalina	Merc. Descalzos	Suprimido
	La Concepción	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santa Cruz	Fran. Observantes	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
Campiña de Cádiz	394	5'45	27.610.500 rs.	14'16	285.250 rs.	6'99	92	70.077 rs.
Costa noroeste	164	2'27	17.834.088	9'15	249.079	6'10	43	108.744 rs.
---	---	--	---	--	---	--	--	---
De la Janda	24	0'33	312.310	0'16	11.146	0'27	--	13.012 rs.
Campo Gibraltar	60	0'83	681.490	0'35	26.054	0'64	10	11.358 rs.
Total	642	8'9	46.438.378 rs.	23'8	571.529 rs.	14'0	145	72.333 rs.

Jerez	Santo Domingo Real	Dominicos	Subsistente
	NªSra. de la Defension	Cartuja	Suprimido
	NªSra. de Candelaria	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Juan Bautista	Fran. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merc. Calzados	Suprimido
	El Socorro	Agustinos calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santisima Trinidad	Trint. Calzados	Suprimido
	NªSra. de Belén	Merc. Descalzos	Suprimido
	La Concepción	Capuchinos	Subsistente
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	NªSra. de la Victoria	Minimos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
	NªSra. de los Angeles	Carm. Calzados	Suprimido
Jimena	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Ana	Minimos	Subsistente
Medina-Sidonia	Dulce Nombre de Jesús	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	NªSra. de la Paz	Agustinos Calzados	Subsistente
	El Cuervo	Carm. Descalzos	Suprimido
	NªSra. de la Victoria	Minimos	Suprimido
Olvera	NªSra. de la Victoria	Minimos	Subsistente
	San Antonio	Fran. Terceros	Suprimido
Puerto de Stª María	NªSra. de la Miserc.	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	El Rosario	Dominicos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Encarnación	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	NªSra. de la Victoria	Minimos	Suprimido
Puerto Real	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Concepción	Minimos	Suprimido
Regla	San Agustin	Agustinos Calzados	Subsistnete
Rota	La Vera Cruz	Merc. Descalzos	Subsistente
San Fernando	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	NªSª de la Victoria	Minimos	Suprimidos
	San Joaquin	Carm. Descalzos	Subsistente

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en renta	% total	Fincas gravadas
Agustinos descalzos	23	3'4	343.239 rs.	1'2	9.634 rs.	1'9	1
Basilios	47	7'0	2.002.866	6'9	53.209	10'1	2
Carm. Calzados	44	6'5	986.855	3'4	29.704	5'7	1
Carmelitas Descalzos	25	3'7	275.281	1'0	3.074	0'6	-
Dominicos	76	11'2	1.669.154	5'8	47.142	9'0	10
Franciscanos Observantes	1	0'1	199.636	0'7	5.688	1'1	-
Franciscanos Terceros	52	7'7	730.186	2'5	22.137	4'2	6
Fundaciones Pías	16	2'4	334.483	1'2	4.875	0'9	-
Inquisición	13	1'9	353.557	1'2	--	--	-
Jerónimos	30	4'4	8.920.436	30'9	24.742	4'7	1
Mercedarios Calzados	79	11'6	3.660.829	12'7	87.895	16'8	3
Mínimos	166	24'4	2.480.288	8'6	59.345	11'3	11
O.M.S.	22	3'2	1.987.202	6'9	50.015	9'5	-
Patrimonio Real	5	0'7	774.818	2'7	11.872	2'3	-
San Juan de Dios	12	1'8	1.368.810	4'7	42.199	8'0	3
Temporalidades	11	1'6	73.043	0'3	144	0'03	1
Trinitarios Calzados	57	8'4	2.737.105	9'3	72.887	13'9	4
Total	679	100'0	28.857.788 rs.	100'0	524.562 rs.	100,0	41

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Adamuz	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Aguilar	Nº Sª del Carmen	Carm. Descalzos	Subsistente
Baena	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Belalcázar	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Bujalance	Corpus Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Cabra	San Rodrigo	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
Cañete	San Antonio	Fran. Descalzos	Subsistente
Castro del Río	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Córdoba	Valparaíso	Jerónimos	Suprimido
	Nº Sª de la Paz	Basilios	Suprimido
	San Lázaro	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Casas de Córdoba	Encom. de Santiago	Suprimido
	Los Mártires	Dominicos	Suprimido
	Scalaceli	Dominicos	Suprimido
	San Pablo	Dominicos	Subsistente
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	La Arruzafa	Fran. Observantes	Suprimido
	S. Pedro el Real	Fran. Observantes	Subsistente
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merd. Calzados	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	La Madre de Dios	Fran. Terceros	Suprimido
	San Cayetano	Carm. Descalzos	Suprimido
	Colegio de S. Roque	Carm. Calzados	Suprimido
	Nº Sª de la Cabeza	Carm. Calzados	Subsistente
	Nº Sª de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido

Dª Mencía	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
Espejo	La Concepción	Carm. Descalzos	Subsistente
Fuente-Obejuna	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Guadalcázar	Nª Sª de la Caridad	Carm. Descalzos	Suprimido
Hinojosa	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Hornachuelos	Angelinos	Fran. Observantes	Suprimido
Lucena	S. Juan Bautista	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Pedro Martir	Dominicos	Subsistente
	S. Bernardino	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Madre de Dios	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Fran. de Paula	Mínimos	Suprimido
	San José	Carm. Descalzos	Suprimido
Luque	San Nicolás	Agustinos Descalzos	Suprimido
Montilla	Nª Sª de los Remedios	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	La Encarnación	Fran. Observantes	Suprimido
Montoro	S. Juan de la Cruz	Carm. Descalzos	Subsistente
Palma del Río	Hospedería del Tardón	Basilios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Pedroche	San Pascual	Fran. Observantes	Subsistente
Posadas	S. Basilio el Tardón	Basilios	Suprimido
Priego	San Onofre	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Pedro	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Puente Genil	La Asunción	Fran. Descalzos	Subsistente
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
La Rambla	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Subsistente
Rute	Nª Sª de la Cabeza	Fran. Observantes	Subsistente
Santa Eufemia	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
La Sierra	42	0'58	1.418.544	0'72	33.456	0'82	4	33.774 rs.
Campiña baja	435	6'02	25.234.990	12'94	434.626	10'64	22	58.011 rs.
Campiña alta	176	2'43	1.782.261	0'91	44.889	1'09	14	10.126 rs.
Penibética	26	0'36	421.993	0'21	11.591	0'28	1	16.230 rs.
Total	679	9'4	28.857.788	14'8	524.562	12'8	41	42.500 rs.

GRANADA

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% del total	Valor de Tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	64	4'3	739.320 rs.	2'2	30.347 rs.	4'5	11
Agustinos descalzos	23	1'6-	412.269	1'2	11.889	1'7-	2
Basilios	131	8'9-	391.910	1'2	4.016	0'6	--
Cartujos	330	22'3	7.870.377	23'5	66.953	9'9	10
Clérigos menores	38	2'6-	808.700	2'4	29.511	4'4-	11
Dominicos	112	7'6-	1.066.810	3'2	43.946	6'5	2
Fran. Descalzos	6	0'4	347.071	1'14	7.731	1'14	--
Fran. Observantes	4	0'3	103.512	0'3	1.916	0'3	--
Fran. Terceros	3	0'2	207.801	0'6	4.900	0'7	--
Fundaciones Pías	32	2'2-	156.486	0'5	5.441	0'8	--
Inquisición	75	5'1-	2.779.611	8'3	--	--	--
Jerónimos	157	10'6	11.364.232	34'0	238.150	35'2	14
Merced. Calzados	64	4'3	1.205.039	3'6	42.306	6'3	9
Merced. Descalzos	33	2'2	885.902	2'74	30.648	4'5	9
Mínimos	231	15'7	1.482.686	4'4	57.129	8'5	12
Mostrencos	6	0'4	22.186	0'07	--	--	--
Real Patrimonio	17	1'14	62.770	0'2-	(?) 30	--	--
San Juan de Dios	3	0'2	327.380	1'0	--	--	--
Temporalidades	26	1'7	338.869	1'0	8.329	1'2	--
Trinitarios calzados	52	3'5	1.514.121	4'5	56.290	8'3	5
Trinitarios descalzos	71	4'8	1.342.561	4'0	37.029	5'5	10
Total	1.478	100'0	33.429.617 rs.	100'0	676.521 rs.	100'0	95

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Albuñuelas	Nª Sª de las Angustias	Fran. Descalzos	Subsistente
Alhama	San Pascual	Fran. Descalzos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Almuñecar	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Baza	Nª Sª de la Piedad	Jerónimos	Suprimido
	S. Antonio Abad	Fran. Terceros	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Bárbara	Dominicos	Suprimido
	Nª Sª de la Piedad	Merced. Calzados	Subsistente
Caniles	S. Antonio Abad	Fran, Descalzos	Suprimido
Granada	Stª María Virgen	Cartujos	Suprimido
	Nª Sª del Destierro	Basilios	Suprimido
	La Purísima Concepción	Jerónimos	Suprimido
	Colegio de S. Ignacio	Jesuitas	Suprimido
	S. Antonio de Padua	Fran. Descalzos	Subsistente
	S. Antonio Abad	Fran. Terceros	Subsistente
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de la Cabeza	Carm. Calzados	Subsistente
	S. Cosme y Damían	Carm. Descalzo	Subsistente
	S. Gregorio el Bético	Clérigos Menores	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	S. Franc. Casa Grande	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Franc. de la Alhambra	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Cruz la Real	Dominicos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Juan	Agustinos Descalzos	Suprimido
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	Nª Sª de Belén	Merced. Descalzos	Suprimido

Guadix	San José	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
Huescar	San Francisco	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Illora	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Loja	Santa Cruz	Fran. Descalzos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	S. Francisco el Real	Fran. Observantes	Subsistente
Montefrío	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
Motril	Colegio de S. Ignacio	Jesuitas	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
Puebla de D. Fadrique	Purísima Concepción	Fran. Descalzos	Subsistente
Santa Fe	S. Juan Bautista	Agustinos Descalzos	Suprimido
Ugíjar	S. Juan Bautista	Fran. Observantes	Suprimido
La Zubia	San Luis el Real	Fran. Observantes	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Vegas del Genil	941	13'03	24.989.398 rs.	12'82	485.801 rs.	11'90	84	26.556 rs.
Guadix	83	1'15	681.644	0'35	22.643	0'55	1	8.212 rs.
Baza Huescar	154	2'13	3.996.832	2'05	95.549	2'09	2	25.953 rs.
Iznalloz	47	0'65	1.025.638	0'53	16.645	0'41	3	21.822 rs.
Montefrío	41	0'56	[illegible]16.366	0'32	12.618	0'31	-	15.033 rs.
Alhama	2	0'03	597.274	0'31	17.903	0'44	-	298.637 rs.
La Costa	108	1'49	884.360	0'45	19.053	0'47	5	8.188 rs.
Alpujarras	47	0'65	360.270	0'19	7.409	0'18	-	7.835 rs.
Valle de Lecrín	55	0'76	269.835	0'14	9.900	0'22	-	4.906 rs.
Total	1.478	20'5	33.429.617 rs.	17'2	676.521 rs.	16'6	95	22.618 rs.

HUELVA

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	Nº fincas	% del total	Valor tasación	% del total	Valor en renta	% del total	Fincas gravadas
Jerónimos	29	64'4	992.543 rs.	46'0	---	---	---
Merced. Descalzos	4	8'9	98.431	4'6	2.540 rs.	9'5	---
Temporalidades	12	26'7	1.068.443	49'4	24.104	90'5	---
Total	45	100'0	2.159.417 rs.	100'0	26.644 rs.	100'0	---

Fuente: Elaboración propia.

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Poblaciones	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Almonte	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Aracena	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Ayamonte	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
Bollullos	Santa Ana	Fran. Terceros	Suprimido
Cartaya	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido

Encinasola	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Gibraleón	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Huelva	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Lepe	Nª Sª de Gracia	Dominicos	Subsistente
Lucena del Puerto	Virgen de la Bella	Fran. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de la Luz	Jerónimos	Suprimido
Moguer	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Niebla	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Palos	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
Paterna	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
S. Juan del Puerto	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Trigueros	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	Colegio	Jesuitas	Suprimido
Villalba	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº Fincas	%	Valor tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Andévalo Occiden.	4	0'05	98.431 rs.	0'05	2.540 rs.	0'06	--	24.607 rs.
Condado Litoral	41	0'55	2.060.986	1'05	24.104	0'54	--	50.267 rs.
Total	45	0'6	2.159.417 rs.	1'1	26.644 rs.	0'6	--	47.987 rs.

JAÉN

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor de Tasación	% del total	Valor en Renta	% del total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	52	3'2	331.735 rs.	2'7	11.347 rs.	3'4	2
Basilios	131	8'1	800.533	6'5	10.814	3'3	2
Capuchinos	7	0'4	58.555	0'5	2.383	0'7	-
Carm. Calzados	56	3'44	576.054	0'7	21.064	6'4	-
Carm. Descalzos	53	3'3	342.919	2'8	10.687	3'2	2
Cartujos	27	1'7	372.821	3'0	--	--	-
Dominicos	225	13'8	1.488.564	12'2	41.074	12'5	4
Fran. Observantes	2	0'1	232.250	1'9	2.200	0'7	-
Fran. Terceros	38	2'3	239.599	2'0	7.416	2'3	1
Fundaciones Pias	362	22'3	1.306.459	10'7	62.836	19'1	6
Inquisición	2	0'1	126.100	1'0	4.730	1'4	-
Merced. Calzados	252	15'5	2.222.119	18'2	65.140	19'8	-
Minimos	163	10'0	910.259	7'4	28.712	8'7	12
Mostrencos	13	0'8	9.590	0'1	427	0'1	-
O. Militares	55	3'4	901.051	7'4	30.939	9'4	-
San Juan de Dios	53	3'3	477.764	3'9	1.250	0'4	-
Temporalidades	3	0'2	913.722	7'5	--	--	-
Trinitarios calzados	131	8'1	920.296	7'5	28.294	8'6	3
Total	1.625	100'0	12.230.400 rs.	100'0	329.313 rs.	100'0	32

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá la Real	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	La Consolación	Fran. Terceros	Suprimido
	S. Francisco de Asís	Fran. Observantes	Suprimido
	--	Capuchinos	Subsistente
Alcaudete	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
Andújar	Nº Sª de la Caridad	H. S. Juan de Dios	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
	La Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	S. Fran. de Paula	Mínimos	Suprimido
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	---	Capuchinos	Subsistente
Arjonilla	Santa Rosa	Fran. Observantes	Subsistente
Baeza	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
	Santisim. Trinidad	Trinitarios calzados	Suprimido
	Nº Sª de Gracia	Trinitarios descalzos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Coleg. de Misiones	Fran. Observantes	Subsistente
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Subsistente
Cambil	Nº Sª de Oviedo	Basilios	Suprimido
Castillo de Locubín	---	Capuchinos	Suprimido
Cazorla	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Suprimido
Huelma	San Agustín	Agustinos calzados	Suprimido

Jaén	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	---	Fran. Descalzos	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santa Úrsula	Carm. Calzados	Suprimido
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	---	Capuchinos	Suprimido
	San Blas	Trinit. Calzados	Suprimido
	S. Basilio Magno	Basilios	Suprimido
	Santa Misericordia	H. San Juan de Dios	Suprimido
La Guardia	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Linares	---	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Juan de Dios	H. San Juan de Dios	Suprimido
Lopera	Nª Sª del Rosario	H. San Juan de Dios	Suprimido
	Encomie. del Castillo	O. Militar de Santiago	Suprimido
Mancha Real	---	Carm. Descalzos	Subsistente
Martos	Encomi. de la Peña	O. Militar de Santiago	Suprimido
	Santa Marta	H. San Juan de Dios	Suprimido
Porcuna	Mesa Maestral	O. Militar de Santiago	Suprimido
	La Santa Vera Cruz	H. San Juan de Dios	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Subsistente
Quesada	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
Santisteban del Puerto	---	Fran. Observantes	Suprimido
Segura	---	Fran. Observantes	Suprimido
Torredonjimeno	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Subsistente
Úbeda	Corpus Christi	H. San Juan de Dios	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Subsistente
	---	Carm. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	---	Fran. Observantes	Subsistente
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	S. Antonio de Padua	Fran. Observantes	Suprimido
[illegible]	---	Fran. Observantes	Suprimido
Villan. del Arzobispo	San Basilio	Basilios	Suprimido
Villacarrillo	---	Fran. Descalzos	Suprimido

3. **Distribución comarcal de las fincas expropiadas.**

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Precio medio
Sierra Morena	186	2'58	1.296.207 rs.	0'66	25.209 rs.	0'62	10	6.968 rs.
Campiña del Norte	42	0'58	682.499	0'35	20.525	0'50	--	16.249 rs.
La Loma	519	7'19	3.450.461	1'77	66.559	1'63	7	6.648 rs.
Campiña del Sur	399	5'52	2.640.310	1'35	93.106	2'30	10	6.617 rs.
Magina	90	1'25	490.899	0'25	12.349	0'30	1	5.454 rs.
Sierra de Cazorla	130	1'80	1.683.360	0'86	51.748	1'26	--	12.948 rs.
Sierra Sur	259	3'59	1.986.664	1'02	59.817	1'46	4	7.670 rs.
Total	1.625	22'5	12.230.400 rs.	6'1	329.313 rs.	8'1	32	7.526 rs.

MALAGA

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% total	Valor Tasación	% total	Valor en Renta	% total	Fincas gravadas
Agustinos calzados	139	16'0	1.872.255	14'6	83.528	16'0	21
Capuchinos	1	0'1	50.814	0'4	3.000	0'6	--
Carmelitas calzados	8	0'9	58.896	0'4	3.215	0'6	2
Carmelitas descalzos	71	8'2	1.301.023	10'1	41.199	7'9	5
Clérigos menores	64	7'3	1.177.373	9'2	70.771	13'6	20
Dominicos	74	8'5	995.716	7'7	18.961	3'6	8
B.A.C.P.	20	2'3	96.676	0'8	2.940	0'6	1
Fran.Observantes	6	0'7	279.343	2'2	5.833	1'1	--
Fran.Terceros	47	5'4	92.098	0'7	4.252	0'8	5
Fundaciones Pías	12	1'4	508.740	4'0	23.710	4'5	2
Merced. Calzados	160	18'4	2.644.324	20'6	106.378	20'4	16
Mínimos	149	17'1	2.109.352	16'4	90.930	17'4	27
San Juan de Dios	3	0'3	67.027	0'5-	3.582	0'7	2
Temporalidades	2	0'2	13.538	0'1	---	--	--
Trinitarios Calzados	66	7'6	919.131	7'1	44.141	8'5-	20
Trinitarios descalzos	49	5'6	677.658	5'2	19.708	3'7-	9
Total	971	100'0	12.863.964	100'0	522.148	100'0	138

Fuente: Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Algaidas	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Alhaurín el Grande	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Alhaurín de la Torre	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Alora	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Antequera	Nª Sª de la Concepción	Dominicos	Suprimido
	San Zoilo	Fran. Observantes	Suprimido
	San Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	Nª Sª de los Remedios	Fran. Terceros	Subsistente
	Colegio de Jesús	Fran. Terceros	Suprimido
	La Concepción	Capuchinos	Subsistente
	Santa Catalina	Cagustinos calzados	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	Nª Sª de Belén	Carm. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	Santa Ana	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
Archidona	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	Escuelas Pías	Escolapios	Subsistente
Ardales	---	Capuchinos	Subsistente
El Burgo	Desierto de las Nieves	Carm. Descalzos	Suprimido
Canillas de Aceituno	Nª Sª de la Cabeza	Fran. Terceros	Suprimido
Casares	---	Capuchinos	Suprimido
Coín	La Candelaria	Agustinos calzados	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
Colmenar	La Candelaria	Agustinos Calzados	Suprimido
Cortes de la Frontera	San Pedro	Fran. Descalzos	Suprimido
Estepona	La Concepción	Fran. Terceros	Subsistente
Gaucín	La Vera Cruz	Carm. Descalzos	Subsistente
Juncal	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente

Málaga	Santa Caridad	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Los Angeles extramuros	Fran. Observantes	Suprimido
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Subsistente
	La Encarnación	Agustinos Calzados	Suprimido
	San Andrés	Carm. Descalzos	Suprimido
	San Onofre	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de Gracia	Trinit. Descalzos	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	Santo Tomás Aquino	Clérigos Menores	Suprimido
Marbella	Santa Misericordia	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Mijas	Nª Sª de la Peña	Carm. Descalzos	Suprimido
Ronda	Santa Bárbara	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Pedro Mártir	Dominicos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	El Carmen	Carm. Descalzos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Cristo de las Penas	Trinit. Descalzos	Subsistente
	Dulce Nombre de Jesús	Merced. Calzados	Suprimido
	S. Pedro Alcántara	Fran. Terceros	Suprimido
Teba	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Torrox	Nª Sª de las Nieves	Mínimos	Suprimido
Vélez-Málaga	San Marcos	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	---	Capuchinos	Suprimido
	Santiago	Fran. Observantes	Subsistente
	San José	Carm. Descalzos	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarca	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Antequera	251	3'48	3.517.590 rs.	1'80	103.537rs.	2'53	42	14.014 rs.
Serranía de Ronda	131	1'81	1.154.525	0'60	43.017	1'05	14	8.813 rs.
Guadalorce	390	5'40	7.725.919	3'96	355.462	8'70	75	19.810 rs.
Vélez-Málaga	99	1'37	465.922	0'24	20.132	0'49	7	4.706 rs.
Total	871	12'0	12.863.964 rs.	6'6	522.148 rs	12'8	138	14.769 rs.

SEVILLA

1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	% Total	Valor Tasación	% Total	Valor en Renta	% Total	Fincas gravadas
Agustinos Calzados	30	1'8	3.505.183 rs.	6'4	22.504 rs.	1'7	3
Agustinos Descalzos	6	0'4	13.603	0'03	400	0'03	-
Basilios	148	8'7	2.532.487	4'7	34.631	1'9	20
Benedictinos	23	1'4	3.155.436	5'8	60.654	6'3	4
Carmelitas Calzados	146	8'6	2.778.349	5'1	77.491	6'1	17
Carmelitas Descalzos	6	0'4	901.190	1'8	35.180	2'8	5
Cartujos	210	12'4	11.882.765	21'9	246.063	19'4	3
Clérigos Menores	12	0'7	197.666	0'4	8.453	0'7	2
Cominicos	105	6'2	3.498.304	6'4	131.901	10'4	2
Franciscanos Observantes	28	1'7	163.011	0'3	6.463	0'5	-
Franciscanos Terceros	20	1'2	219.356	0'4	5.451	0'4	5
Fundaciones Pías	11	0'6	106.662	0'2	4.068	0'3	1
Inquisición	28	1'7	828.862	1'5	5.507	1'2	-
Jerónimos	357	21'1	13.852.077	25'5	346.767	27'3	23
Mercedarios Calzados	69	4'1	1.398.487	2'6	40.814	3'2	-
Mercedarios Descalzos	92	5'4	1.159.486	2'1	39.072	3'0	1
Mínimos	146	8'6	2.150.725	4'0	71.339	5'6	7
Minas cobre Riotinto	1	0'06	14.467	0'03	700	0'05	-
Mostrencos	91	5'3	1.830.742	3'4	55.211	4'3	-
O.M.S.	60	3'5	1.954.512	3'6	24.924	1'9	4
Real Patrimonio	20	1'2	510.397	0'9	--	--	-
San Juan de Dios	1	0'06	16.362	0'03	280	0'02	1
Temporalidades	60	3'5	1.005.756	1'8	13.663	1'1	10
Trinitarios Calzados	13	0'7	247.457	0'5	10.395	0'8	3
Trinitarios Descalzos	12	0'7	376.437	0'7	15.050	1'2	2
Total	1.695	100'0	54.379.870 rs.	100'0	1.267.797 rs.	100'0	113

Fuente Elaboración propia

2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de Octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares.

Población	Advocación	Observancia	Tras la reforma
Alcalá de Guadaira	San Ildefonso	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
La Algaba	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
El Arahal	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Subsistente
Aznalcázar	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
Aznalcóllar	El Tardón	Basilios	Suprimido
Aznalfarache	S. Juan Bautista	Fran. Terceros	Subsistente
Burguillos	Sancti Spiritus	Fran. Observantes	Suprimido
La Campana	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Cantillana	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
Cañete la Real	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Carmona	Colegio de S. Teodomiro	Jesuitas	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San José	Carm. Descalzos	Subsistente
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de la Cabeza	Fran. Observantes	Subsistente
Castilleja de la Cuesta	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Cazalla de la Sierra	Stª María de las Cuevas	Cartujos	Suprimido
	Nª Sª de la Esperanza	Basilios	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
El Coronil	San Miguel	Carm. Descalzos	Suprimido
Écija	Nª Sª del Valle	Jerónimos	Suprimido
	S. Pedro y S. Pablo	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	S. Pablo y Stº Domingo	Dominicos	Subsistente
	Santa Catalina	Capuchinos	Suprimido
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	San José	Carm. Descalzos	Suprimido
	San Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
	Santa Ana	Fran. Terceros	Suprimido

Espartinas	Nª Sª de Loreto	Fran. Descalzos	Subsistente
Estepa	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Fuentes	La Merced	Merced. Descalzos	Subsistente
Gerena	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Lora del Río	Angelinos	Fran. Observantes	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
Marchena	S. Pedro Mártir	Dominicos	Suprimido
	---	Capuchinos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	Santa Eulalia	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Francisco	Fran. Observantes	Suprimido
Montellano	S. Pablo de la Breña	Fran. Descalzos	Subsistente
Morón	Corpus Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Osuna	Nº Sª de la Cruz	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nº Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	San Francisco	Fran. Descalzos	Suprimido
	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Suprimido
Lebrija	S. Fran[illegible]sco de Paula	Mínimos	Suprimido
Guadalcanal	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Constantina	San Antonio	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Peñaflor	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Puebla de Cazalla	S. Francisco de Paula	Mínimos	Suprimido

Sanlúcar la Mayor	S. Miguel de los Angeles	Jerónimos	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
Santiponce	S. Isidro del Campo	Jerónimos	Suprimido
Sevilla	Nª Sª de la Luz	Jerónimos	Suprimido
	San Bruno	Cartujos	Suprimido
	S. Miguel de Breño	Basilios	Suprimido
	S. Antonio del Valle	Basilios	Suprimido
	S. Basilio	Basilios	Subsistente
	San Benito	Benedictinos	Suprimido
	S. Benito de Calatraba	Benedictinos	Suprimido
	Colegio de S. Luis	Jesuitas	Suprimido
	Colegio de San José	Jesuitas	Suprimido
	Santiago de la Espada	O. Militar Santiago	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	---	H. Obregones	Suprimido
	Nª Sª de la Paz	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Portaceli	Dominicos	Suprimido
	San Jacinto	Dominicos	Subsistente
	San Pablo	Dominicos	Subsistente
	Montesión	Dominicos	Suprimido
	Regina	Dominicos	Suprimido
	Colegio de Stº Tomás	Dominicos	Suprimido
	Stª Justa y Rufina	Capuchinos	Subsistente
	Nª Sª del Pópulo	Agustinos Descalzos	Subsistente
	San Agustín	Agustinos Calzados	Subsistente
	San Acacio	Agustinos Calzados	Suprimido
	Nª Sª de los Remedios	Carm. Descalzos	Suprimido
	Santo Angel	Carm. Descalzos	Subsistente

	Santa Justa	Trinit. Calzados	Suprimido
	Nª Sª de la Victoria	Mínimos	Suprimido
	S. Francisco de Paula	Mínimos	Subsistente
	Santa Teresa	Carm. Calzados	Suprimido
	San Alberto	Carm. Calzados	Suprimido
	El Carmen	Carm. Calzados	Subsistente
	La Merced	Merced. Calzados	Subsistente
	San Laureano	Merced. Calzados	Suprimido
	San José	Merced. Descalzos	Suprimido
	La Merced	Merced. Descalzos	Suprimido
	Santísima Trinidad	Trinit. Descalzos	Suprimido
	San Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
	San Diego	Fran. Descalzos	Suprimido
	Espíritu Santo	Clérigos Menores	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
	Nª Sª del Valle	Fran. Observantes	Suprimido
	San Buenaventura	Fran. Observantes	Suprimido
	San Antonio	Fran. Observantes	Subsistente
	La Consolación	Fran. Terceros	Subsistente
Utrera	Corpus Christi	H. de S. Juan de Dios	Suprimido
	Santo Domingo	Dominicos	Suprimido
	Nª Sª de la Consolación	Mínimos	Subsistente
	El Carmen	Carm. Calzados	Suprimido
	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
Villamanrique	S. Pedro Alcántara	Fran. Descalzos	Subsistente
Villaverde	San Francisco	Fran. Observantes	Subsistente
El Viso	La Merced	Merced. Descalzos	Subsistente

3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas.

Comarcas	nº fincas	%	Valor Tasación	%	Valor Renta	%	Cargas	Precio Medio
Sierra Norte	171	2'37	5.488.685 rs.	2'82	60.488 rs.	1'48	4	32.097 rs.
La Vega	832	11'52	28.223.223	14'40	680.009	16'64	70	33.922 rs.
Aljarafe	145	2'01	3.753.073	1'93	100.646	2'46	10	25.883 rs.
Las Marismas	47	0'65	1.088.128	0'56	18.646	0'46	1	23.151 rs.
La Campiña	408	5'65	14.576.024	7'48	370.765	9'07	27	35.725 rs.
La Sierra Sur	79	1'09	1.203.423	0'62	35.595	0'87	1	15.233 rs.
La Estepa	13	0'18	47.301	0'03	1.648	0'04	-	3.638 rs.
--	--	--	--	--	--	--	-	--
Total	1.695	23'5	54.379.870 rs.	[illegible]	1.267.797 rs.	31'0	:13	32.082 rs.

CAPITULO V

"LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS. FINCAS RUSTICAS Y URBANAS".

5.1 Las fincas urbanas.

5.2 Las fincas rústicas.

- 5.2.1 Aprovechamientos
- 5.2.2 Parcelación
- 5.2.3 Los antiguos propietarios
- 5.2.4 Régimen de tenencia.

El análisis pormenorizado de las fincas rústicas y urbanas es, pues, nuestro siguiente objetivo. Con él pretendemos demostrar algo que insinuábamos en el Capítulo anterior: los bienes raíces del clero regular y demás instituciones afectadas por la Desamortización se diferenciaban escasamente de los que poseían el resto de propietarios laicos. En ellos, el Crédito Público no introduciría cambios de entidad -como se verá a lo largo del presente capítulo-, limitándose a venderlos tal y como los había recibido. Desde esta perspectiva, la Desamortización sólo habría significado un mero cambio en la titularidad de las explotaciones y una redistribución, más bien limitada, de las rentas que generaban. En lo fundamental, los rasgos característicos de la estructura agraria del XIX en Andalucía -una zona alta minifundista y otra baja latifundista- preexistirían al proceso desamortizador y no serían transformados por él, si acaso levemente acentuados. Dos grandes apartados, fincas rústicas y urbanas, servirán para comprobar estas afirmaciones.

5.1 LAS FINCAS URBANAS.-

Renunciamos de antemano, hemos de advertirlo, a un estudio de la incidencia de este período desamortizador en el espacio urbano, tan siquiera en las grandes ciudades andaluzas. Las fuentes, salvo casos excepcionales, carecen de referencia alguna a la calidad de las construcciones y a la extensión superficial de los inmuebles. No contienen noticias sobre la ubicación de las fincas en barrios concretos, y la aparición de los números, del nombre de las calles que las identifican es extremadamente irregular. Ello hace prácticamente imposible una evaluación, por mínima que ésta sea, del impacto de la privatización del numeroso y rico patrimonio urbano de las instituciones suprimidas, de las consecuencias de su venta masiva en la reorganización urbana que comenzaba a producirse por entonces.

La única posibilidad de acercamiento a esas realidades ha residido en el análisis de indicadores indirectos: precio medio y valores de renta sobre todo. Pero tales magnitudes, si han servido al propósito de nuestro estudio, no han podido ofrecernos garantías para emprender otro tipo de investigación.

En todo caso es necesario constatar un hecho obvio, pero no carente de importancia: la Desamortización del Trienio Liberal no pudo tener por sí misma consecuencias urbanísticas de entidad. En poco menos de tres años no hubo lugar a grandes reformas. En 1835-6, con la devolución de las fincas a sus compradores, podría retomarse tal análisis; sin embargo, no aportaría conclusiones significativas al quedar inmerso en un proceso aún más amplio y de mayor envergadura: la Desamortización de Mendizábal.

Entiéndase, pues, este apartado como una primera aproximación con los materiales de los que disponemos a la importancia del patrimonio inmobiliario urbano de las comunidades religiosas y demás instituciones afectadas, a las previsibles repercusiones de su enajenación en el campo estrictamente económico. Algunos de los datos aportados servirán, no obstante, a aquellos investigadores que lo intenten y no encuentren en Mendizábal todos los elementos necesarios.

Las instituciones desamortizadas disfrutaban de un rico patrimonio urbano: 3.005 fincas, el 41'6% de las expropiadas. 42 de cada 100 eran, pues, inmuebles situados en los centros urbanos, si bien de muy diversa significación. Aunque algunas de ellas sólo constituían para las comunidades valores de uso -caso de los conventos-, la gran mayoría eran viviendas habitualmente arrendadas a un sólo inquilino. Sólo 7 de cada 100 correspondían a solares de escasa o nula rentabilidad, y una de cada diez a edificaciones de usos muy diversos (1). Muchas de estas últimas serían exceptuadas de la subasta por motivos de utilidad pública que luego analizaremos.

El valor de estos inmuebles ascendió en 1820 a 72'7 millones, el 37'3% del alcanzado por todo el patrimonio inmobiliario. Aunque su precio medio era menor al de las fincas rústicas, producían una renta comparativamente mayor que aquéllas. En conjunto proporcionaban anualmente 16 millones de reales, el 3'6% del valor de tasación frente al 3'2% de las rústicas (2). La razón debe buscarse en el predominio de las viviendas, fincas no de grandes valores capitales, pero sí de un importante alquiler.

Podría pensarse que tal situación era la consecuencia lógica de unas edificaciones de buena calidad y bien conservadas. Sin embargo, las noticias que poseemos (3) no avalan precisamente esta afirmación. Al empobrecimiento progresivo de las órdenes regulares acompañó también un deterioro progresivo de las construcciones. Ello influyó sin duda en los

1) En total eran 307 distribuídos de la siguiente manera: 54 conventos, 42 bodegas; 20 almacenes; 20 molinos aceiteros; 16 hornos; 15 cocheras; 14 molinos harineros; 14 corrales; 13 huertos pequeños; 11 tiendas; 9 edificaciones diversas; 7 Iglesias y Capillas; 7 hospederías; 7 hospicios; 6 posadas; 6 molinos cuyo uso concreto no se especifica; 5 ermitas; 5 trozos de calle; 4 patios; 3 cuevas; 3 mesones; 2 albercas; 2 atarazanas; 2 graneros; 2 tabernas; 2 cuartos; una oficina; un lagar; una celda; una comisaría; una cafetería; un tejar; una escuela; una cárcel; un hospital; una alfarería; una fábrica de azúcar; un colegio; un seminario; una casa de vecinos; una casa de campo y una buhardilla. Para ver la distribución provincial y por procedencias véase el Anexo IV, que le es a este capítulo. Hemos de advertir que de la suma del número total de casas, solares y las edificaciones consideradas como "otros" en el Cuadro I se obtiene un número mayor de fincas; ello se debe a que algunas contenían dos o más de los conceptos que hemos utilizado para la clasificación.

2) La relación porcentual entre valor de renta y valor de tasación la hemos calculado en aquellos casos en que poseemos las dos variables para una misma finca. Los casos en que no consta el valor de renta se deben a la ausencia de este dato en las fuentes, hecho muy frecuente en los primeros anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid. En menor medida también a que las fincas sean solares sin uso rentable o a edificios ruinosos sin aprovechamiento posible.

3) J. BOSQUE MAUREL. Geografía Urbana de Granada. Zaragoza 1971. Los inquilinos de las casas pertenecientes a los jesuitas de Sevilla se quejaban en junio de 1820 de su estado ruinoso, de que los propietarios se negaban a repararlas y, sin embargo, les exigían la misma cantidad de alquiler. A.H.M., Hacienda, leg. 2.559.

valores de tasación, pero mucho menos en los alquileres, acomodados en la mayoría de las ocasiones a lo que los inquilinos venían pagando tiempo atrás. A la vez, la depresión de los precios propició una disminución de las rentas agrarias en tanto los alquileres -al no depender más que indirectamente la crisis- se comportaron con mayor estabilidad. Estas razones explicarían las altas cotizaciones alcanzadas más tarde por las fincas urbanas, muy parecidas a las rústicas, a pesar de tener precios medios y valores de renta absolutos globalmente inferiores.

Los valores de renta dependieron también de sus posibles usos. Por ejemplo, los conventos con valores capitales forzosamente altos producían rentas muy bajas, dada la escasa utilidad que por entonces podía dárseles. Ello influyó en que fueran muy pocos conventos arrendados bajo la administración del Crédito Público y aún menos los efectivamente vendidos en pública subasta. Conventos y otros edificios sin uso aparente alcanzaron en efecto, valores de renta muy bajos, del 1'7 y 2'8 % del valor de tasación respectivamente, en tanto las edificaciones susceptibles de uso industrial y las viviendas lo hicieron en porcentajes del 3'6 y 4'1%.

En su mayoría las fincas urbanas pertenecían al clero regular; el 86'8%, valoradas en 61'7 millones de rs. de las que debía percibir 1'35 millones (el 84'6%). Pero entre unas y otras comunidades existían grandes diferencias. Dominicos, Cartujos, Mercedarios Calzados, Jerónimos, Mínimos, Agustinos Calzados y Trinitarios Calzados podrían considerarse como las procedencias con mayor y más rico patrimonio urbano de Andalucía (4).

No obstante, dentro del clero regular no eran las órdenes monásticas las de activo urbano más importante; sólo poseían el 14'5% de las fincas, el 20'3% de su valor de tasación y el 6'5% del valor de renta. Eran las órdenes mendicantes y dentro de ellas las que hemos denominado como ricas las que acumulaban el 72'3% de las fincas, el 65% del valor total y el 78% de las rentas. Ello se debía a dos razones: a la envergadura misma del patrimonio de comunidades teóricamente mendicantes como Agustinos Calzados, Dominicos, Mercedarios, Mínimos, etc...; y al predominio de las fincas urbanas en la composición de su patrimonio, caso de Carmelitas, Clérigos Menores, Franciscanos y Trinitarios Descalzos.

4) Procedencias como Cartujos, Temporalidades o Inquisición, e incluso los Jerónimos tienen valores absolutos de renta muy bajos debido a que en la mayoría de las ocasiones no se expresa este dato al ser las primeras fincas que se pusieron en venta.

Cuadro nº 1. Las fincas urbanas nacionalizadas según su procedencia.

Procedencias	nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solar	Otros	Precio medio	(*) V.R.
Agustinos calzados	229	4.190.101	155.126	35	204	12	22	18.297	6'1
Agustinos descalzos	15	221.620	5.090		14	1	1	14.774	4'7
Basilios	86	1.253.613	13.633	21	66	5	20	14.576	2'9
Benedictinos	9	793.411	22.264	1	7		3	88.156	2'8
Capuchinos	2	428.295	--		1		1	214.147	-
Carm. calzados	155	2.274.970	55.054	15	126	17	13	14.677	3'3
Carm. descalzos	79	2.630.515	54.671	9	51	24	13	33:297	4
Cartujos	182	6.924.216	39.424	4	160	-	17	38.045	3
Clérigos menores	106	1.700.383	98.956	32	106	-	4	16.041	6
Dominicos	270	7.781.504	204.180	16	226	30	29	28.820	3'4
Fincas adquiridas por C.P. o bienes de la Hac. Nacional	24	75.505	1.966	-	21	2	-	3.146	2'9
Fran. descalzos	16	1.117.295	41.870	3	11	2	3	69.830	3'7
Franc. observantes	18	1.301.325	10.444		11	-	6	72.295	2'1
Franc. terceros	59	1.036.482	29.448	11	48	-	12	17.567	3'2
Fundaciones piadosas	232	6.699.716	188.390	49	204	17	18	28.878	4'1
Inquisición	63	2.471.605	-	-	42	1	23	39.231	-
Jerónimos	160	5.774.482	28.590	14	148	2	10	36.090	2'7
Merc. calzados	318	5.960.270	185.977	29	262	40	17	18.742	3'4
Merc. descalzos	80	2.141.688	39.883	10	72	2	5	26.771	2
Mínimos	364	4.956.510	169.766	61	332	19	14	13.616	4
Minas de Riotinto	1	14.467	730	-	1	-	-	14.467	4'8
Mostrencos	78	1.683.855	54.887	-	64	13	7	21.587	4
O. Militares	70	1. 63.746	14.831	3	50	1	18	16.624	4'6
Real patrimonio	29	533.832	-	-	19	-	11	19.065	-
S. Juan de Dios	36	1.366.899	29.404	6	28	2	6	37.969	4'3
Temporalidades	78	3.087.620	22.132	9	61	1	13	49.841	3'2
Trinitarios calzados	178	2.980.283	92.706	29	155	8	16	16.743	3'8
Trinitarios descalzos	69	1.342.899	42.584	17	62	6	5	19.462	3'8
Total	3.305	72.707.099	1.602.170	372	2.560	208	307	24.195	3'6

(*) Valor de Renta Relativa.

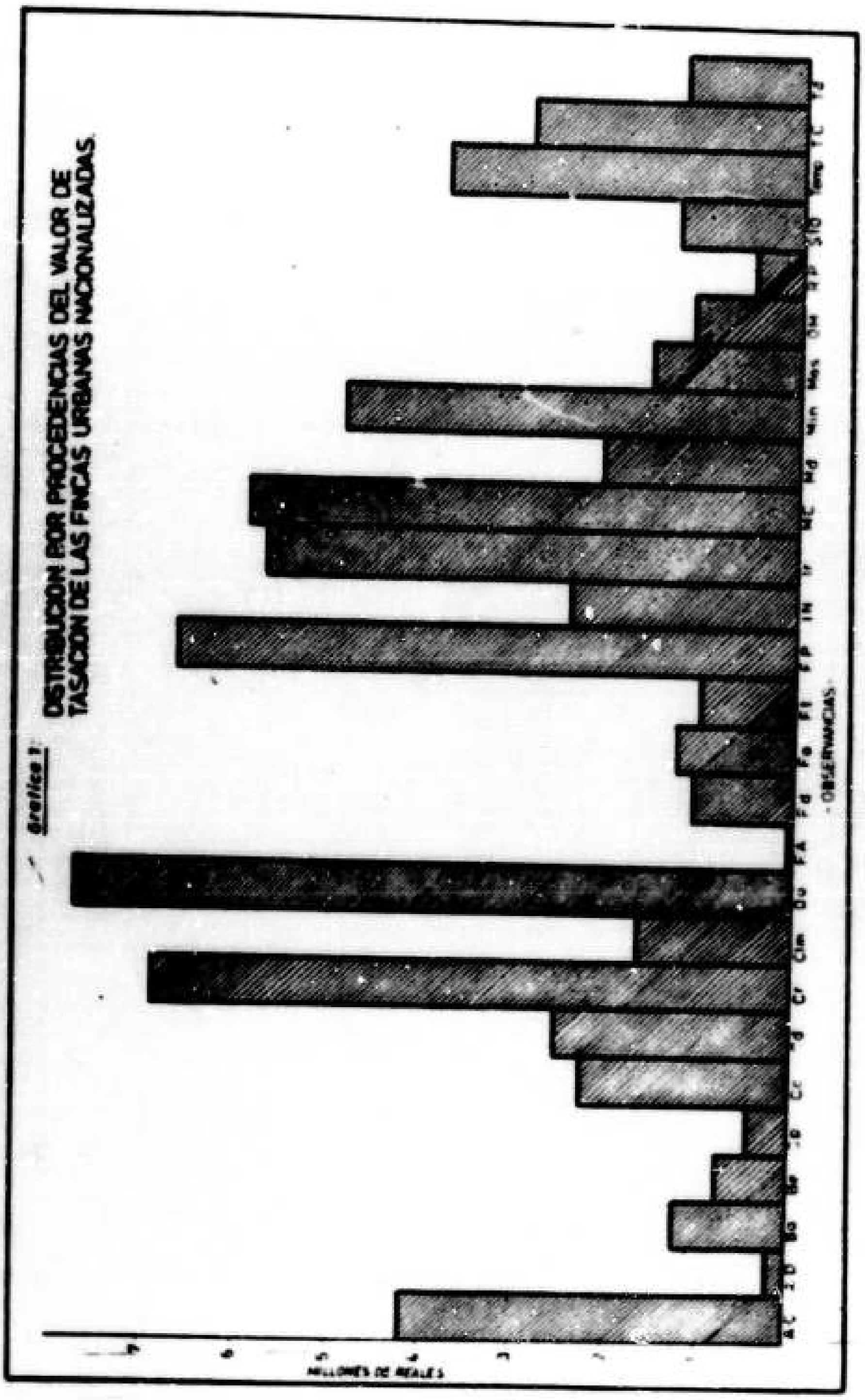
Grafico 1:
DISTRIBUCION POR PROCEDENCIAS DEL VALOR DE
TASACION DE LAS FINCAS URBANAS NACIONALIZADAS.
MILLONES DE REALES
OBSERVANCIAS

Aunque las fincas urbanas tenían contra sí la mayoría de las cargas, el 54% aproximadamente, atendiendo a su número representaban un porcentaje mucho menor, el 12%, y sólo una de cada diez estaba gravada con censos, memorias c algún tipo de gravamen. Las situadas en los núcleos de población más importantes acaparaban la mayoría por un nuevo fenómeno ligado al carácter crediticio o piadoso de su origen. Exceptuando procedencias como Mostrencos, Minas de Cobre, Real Patrimonio o la Inquisición que por su carácter no debían tenerlos, los gravámenes se distribuían también según las tres categorías que venimos distinguiendo en el clero regular.

Los inmuebles urbanos propiedad de las órdenes monásticas soportaron muy pocas cargas, fenómeno ligado directamente al nivel de importancia de sus rentas (5). Los pertenecientes a las órdenes mendiantes ricas mantenían una situación intermedia, desde el 6% de las fincas en el caso de los Dominicos, al 16% de los Mínimos y Trinitarios Calzados. En cambio los mendicantes pobres, a pesar de su menguado patrimonio y quizá por ello, acumulaban mayor cantidad en relación al número de sus propiedades urbanas. En una situación semejante se encontraban Fundaciones Pías (6), Hospitalarios de S. Juan de Dios y Temporalidades de los Jesuitas, destacando el caso de las primeras con una de cada cuatro fincas gravadas. No obstante, la ley permitió deducir las cargas del precio de cada finca y facilitó su redención posterior, de tal manera que el estar o no gravada no tuvo especial incidencia en el valor de remate final.

Exceptuando procedencias que por su naturaleza no es posible distinguir entre la localización de las fincas y ellas mismas -Fundaciones Pías, Fincas agregadas al Crédito Público, Inquisición y Minas de Cobre-, las demás mantenían una relación espacial también diversa. Por un lado, las órdenes monásticas, asentadas en las proximidades -"extramuros"- de las grandes ciudades, tenían sus fincas repartidas con cierto grado de dispersión por varias comarcas e incluso por el ámbito de sus respectivas

5) Ello no quiere decir que estas órdenes no debieran hacer frente a cargas de relativa importancia; no sobre sus bienes raíces pero sí sobre la comunidad o el monasterio de forma genérica. Cuando hablamos, pues, de cargas, nos referimos exclusivamente a las que contra sí tuvieron las fincas expropiadas, rústicas o urbanas.

6) Con esta denominación pretendemos di rerenciar del clero regular a un conjunto de institucio- nes de fundación civil para un fin específicamente religioso, administradas en la mayoría de las ocasiones por elementos afectos o pertenecientes al clero. Nos referimos a Patronatos, Memo- rias, Ermitas, Obras Pías, Cofradías, Hermandades, Capellanías, etc...

provincias. Este hecho no tenía nada de extraño (7) y ha sido comentado por diversos autores (8).

Por otro lado, las órdenes mendicantes ricas se ubicaron también en grandes ciudades. Pero sus fincas se concentraron en los mismos lugares donde se asentaban sus casas conventuales y, en menor medida, en poblaciones de alrededor; en contadas ocasiones superaron el marco geográfico comarcal. Sin pertenecer a este grupo, la relación entre el asentamiento y la distribución espacil de las propiedades urbanas de las Ordenes Militares, Compañía de Jesús y Hospitalarios de S. Juan de Dios, fue muy semejante. Por último, las órdenes mendicantes pobres se caracterizaron por un asentamiento preferente en las zonas rurales, con escasa presencia en las grandes ciudades. Sus propiedades radicaron siempre en los mismos lugares que sus conventos.

Hubo, pues, una relación directa entre disposición de propiedades, mayor riqueza patrimonial y asentamiento de las comunidades en los centros urbanos más importantes. Y la relación inversa, aquéllas comunidades con una riqueza menor, tenían ubicadas sus propiedades y sus propios conventos en poblaciones de marcado carácter rústico. En definitiva, incluyendo aquellas procedencias cuyos asentamientos por su carácter se realizó siempre en el mismo lugar que las fincas, la inmensa mayoría de las instituciones desamortizadas mantenían una relación directa entre éstas y su asentamiento: ambos estaban en el mismo lugar. Así pudieron controlar más estrictamente las condiciones de arrendamiento y el cobro de la renta, exclusivamente en metálico.

La gama de situaciones de arriendo era muy amplia, según hemos podido comprobar en el estudio de 28 conventos y monasterios repartidos por las provincias de Cádiz, Córdoba y Granada (9); desde una duración anual de los contratos, legalizados ante escribano, hasta arriendos verbales por "tiempo indeterminado". Por regla general fueron estos últimos

7) Vid. J.M. LOPEZ GARCIA, "Patrimonios y rentas del clero regular vallisoletano a la luz de los informes de Desamortización (1835-1842)", 1ª Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública, Santander, Agosto de 1982, ejemplar xerocopiado.

8) A. DOMINGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en la España del A. Regimen, Madrid, 1973, pág. 282.

9) Véase nota 48.

los más frecuentes, en ellos no se estipulaba duración ni condiciones de movilidad de la renta. La relación contractual solía terminar cuando existían atrasos de cierta consideración en el alquiler, percibido mensualmente, se presumía la insolvencia del inquilino o se esperaba un contrato en cuantía superior.

Buena prueba de ello son los cortos atrasos que las comunidades estudiadas tuvieron por este concepto. En el convento de Mínimos de Granada, por ejemplo, de los 39 arrendatarios considerados sólo permaneció uno en la misma finca desde el inventario de 1820 al de 1835; o en las viviendas propiedad del Monasterio de S. Basilio, donde para igual período de tiempo, permanoció también un sólo inquilino, aunque en una casa diferente.

A ese control estricto sobre los arrendamientos debió contribuir la propia acumulación de las fincas en los grandes centros urbanos. El Cuadro II muestra este fenómeno, especialmente visible en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga. Llama la atención sobre todo el caso de Cádiz por la relevancia sobre el total: un tercio de todas las fincas expropiadas. En efecto, el clero regular tenían en esta provincia -véase Anexo IV- el patrimonio urbano mejor valorado de toda Andalucía. Las Fundaciones Pías poseían en contra de lo habitual, un crecido número de fincas y las órdenes mendicantes superaban en la envergadura de su patrimonio a las órdenes monacales; incluso los franciscanos, en general de cortos bienes, tampoco podían considerarse estrictamente como mendicantes. En conjunto todas las fincas tenían un precio medio superior a la media andaluza.

¿Quiere ello decir que en Cádiz se situaban precisamente las mejores construcciones?. No parece probable. Los inventarios y demás noticias consultadas sobre ésta y otras provincias no muestran diferencias importantes en este aspecto; incluso puede detectarse este fenómeno entre las fincas de las comarcas de Jerez y Cádiz y las de otros pueblos del interior. Este fenómeno -común a otros grandes centros urbanos- se debió, según creemos, al impacto de la actividad comercial y la abundancia de capitales susceptibles de inversión en bienes inmobiliarios sobre la estimación monetaria de las fincas. Parece conveniente, pues, establecer una correlación entre el nivel de actividad comercial, abundancia de capitales y precio medio de las fincas, sin que haya razones importantes para pen-

sar que tal fenómeno se debiera exclusivamente a su calidad, de cuyo deterioro hemos hablado ya.

Quadro II: Distribución provincial de las fincas expropiadas en Andalucía.

Provincia	nº fincas	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	Cargas	Casas	Solar	Otros	Precio medio	% V.R.
Almería	[illegible]	1'3	973.664	1'3	26.217	1'6	4	32	1	11	24.965	2'7
Granada	380	12'6	7.966.669	10'9	175.309	11	55	329	8	52	20.964	4'4
Málaga	602	20'1	8.208.953	11'3	355.338	22'2	91	504	94	26	13.636	4'4
Jaén	429	14'3	5.210.529	7'2	118.888	7'4	25	327	40	55	12.145	3'4
Córdoba	286	9'5	7.933.798	10'9	123.144	7'7	24	246	7	40	27.740	2'4
Cádiz	387	12'9	24.239.698	33'3	430.706	26'9	97	323	18	66	62.634	3'5
Sevilla	878	29'2	18.056.118	24'9	371.406	23'2	76	796	37	56	20.565	3'6
Huelva	4	0'1	117.670	0'2	1.200	0'1	-	3	-	1	29.417	2
Andalucía	3.005	100	72.707.099	100	1.602.178	100	372	2.560	205	307	24.195	3'6

Cuadro III: Distribución de las fincas urbanas en las poblaciones mas importantes de cada provincia.

Pueblos más importantes	Prov.	Nº fincas	% total	Valor de Tasación	% total	Valor de renta	% total	% total	Con Cargas	Casas	V.R. % de las casas	Solar	Otros	% V.R Uso In.	% V.R. Conven.	% V.R. Otros	Precio medio
Granada	GR	264	9'5	3.676.908	8'1	131.531	4'2	6'2	51	236	6'2	5	25	--	--	--	20.700 r.
Mntril	GR	28	0'9	360.161	0'5	10.993	0'7	3'8	4	21	4'3	1	5	2'2	--	5'5	12.862 r.
Málaga	MA	306	10'2	6.079.822	8'4	385.775	17'9	6'8	90	274	6'8	28	6	4'4	--	--	19.868 r.
Antequera	MA	172	5'7	1.473.446	2	46.333	2'9	3'2	18	133	3'7	55	12	9'2	0'8	1'9	8.565 r.
Ronda	MA	52	1'7	195.239	0'3	8.822	0'6	6'3	4	30	6'3	4	--	--	--	--	3.754 r.
Baeza	JA	38	1'3	1.547.338	2'1	10.305	0'6	2	1	21	3'8	9	8	1'4	2'6	--	40.719 r.
Alcalá la Real	JA	25	0'8	130.609	0'2	4.884	0'3	3'7	1	22	3'7	2	2	--	--	3	5.224 r.
La Guardia	JA	24	0'8	133.304	0'2	5.345	0'3	4	2	23	4	-	1	4	--	--	5.554 r.
Jaén	JA	88	2'9	602.846	0'8	23.894	1'5	4	4	85	4'4	1	2	--	--	2'5	6.850 r.
Andújar	JA	91	3'1	672.150	0'9	15.589	1	3	10	80	3	6	6	3'2	--	3'1	7.386 r.
Córdoba	CO	206	6'9	6.913.017	9'5	92.257	5'8	2'2	12	170	2'9	4	30	3'5	1'6	1'1	33.558 r.
Cabra	CO	23	0'7	260.135	0'4	7.017	0'4	3'1	2	22	3'1	-	1	--	--	--	11.310 r.
Lucena	CO	28	0'9	187.430	0'3	7.375	0'5	3'9	4	25	4	2	1	3'5	--	--	6.693 r.
Jerez Frontera	CA	130	4'3	3.526.007	4'8	89.965	5'6	5	36	102	5'1	5	38	4'5	--	--	27.123 r.
Ptº Santa María	CA	56	1'9	2.833.810	3'8	83.197	5'2	3	10	54	3	1	4	2'4	--	--	50.603 r.
Tarifa	CA	33	1'1	172.076	0'2	6.524	0'4	4'2	5	35	4'2	2	3	--	--	--	5.214 r.
Cádiz	CA	46	1'5	8.261.316	11'4	157.980	9'8	4'6	16	42	4'5	-	3	--	--	4'8	179.593 r.
Sanlúcar de Barrameda	CA	75	2'5	7.755.580	10'7	58.606	3'7	2	22	59	3	5	12	2'4	0'2	--	103.407 r.
Utrera	SE	34	1'1	239.847	0'3	7.137	0'4	3	4	25	3'2	9	1	2'8	--	--	7.054 r.
Osuna	SE	38	1'3	318.187	0'4	14.276	0'9	4'5	2	35	4'5	3	-	--	--	--	8.373 r.
Ecija	SE	57	1'9	641.198	0'9	22.232	1'4	3'4	5	54	3'4	1	2	3'3	--	3'7	11.249 r.
Sevilla	SE	587	19'5	13.888.677	19'1	247.725	15'5	3'9	63	545	4	18	31	4	3	3'9	23.660 r.
Santiponce	SE	52	1'7	603.020	0'8	9.015	0'6	4'5	--	51	4'5	--	1	--	--	--	11.596 r.
Carmona	SE	44	1'5	561.118	0'8	18.884	1'1	3'4	--	41	3'2	1	2	4	--	--	12.752 r.
24 pueblos Total	18'1%	2.517	83'7	63.235.221	86'9	1.365.711	85'4	3'8	330	2.220	4'2	162	196	3'7	1'4	2'8	25.752 r.
Total 132 pueblos en Andalucía	100	3.005	100	72.707.099	100	1.598.818	100	3'6	372	2.560	4'1	205	207	3'6	1'7	2'8	24.195 r.

MAPA 6: Distribución de las fincas urbanas en las poblaciones más importantes.

Si tomamos las principales ciudades andaluzas este fenómeno se hace aún más evidente. El Cuadro III muestra las fincas urbanas acumuladas en las principales poblaciones de cada provincia. Sólo 24 acaparaban el 83% de las fincas, el 87% del valor de tasación y el 85% del valor de renta. Tanto el precio medio como el valor de renta en términos relativos eran superiores a la media andaluza. Sevilla capital; Sanlúcar de Barrameda; Cádiz capital; el Puerto de Santa María; Jerez de la Frontera, Córdoba capital; Baeza; Antequera; Málaga y Granada concentraron el mayor número de inmuebles de las instituciones desamortizadas. En todas, salvo Sevilla, Antequera, Málaga y Granada, seguramente por el encarecimiento progresivo de los alquileres en relación a la calidad de las construcciones, los precios medios de cada una fueron muy superiores también a la media andaluza.

En resumen, las fincas urbanas, pertenecientes en su mayoría a las órdenes mendicantes de grandes patrimonios, se hallaron concentradas en los grandes núcleos de población andaluces. Ello hizo que la existencia de capitales y un mercado relativamente amplio en las mismas presionase al alza en los valores de tasación -a pesar del evidente deterioro- de unas edificaciones cuya renta había conseguido resistir mejor los embates de la crisis económica. En ciudades como Granada, Málaga, Ronda, Jerez, el propio Cádiz, Sevilla, etc., las fincas tuvieron rentas relativas más altas de lo que podía hacer pensar la calidad de sus construcciones y ello influyó más tarde en la preferencia que los compradores de bienes nacionales les otorgaron.

5.2 LAS FINCAS RUSTICAS.-

Por su parte las fincas rústicas componían la mayor parte de patrimonio inmobiliario de las instituciones desamortizadas. 6 de cada 10 eran predios rústicos, valorados en 122'2 millones de reales, el 62'7% del total. La mayoría de las rentas de origen inmobiliario provenían, pues, de la tierra, en un 60'7%. Ello tuvo -como vimos- una importancia decisiva en el hundimiento de sus economías, fenómeno característico de las comunidades regulares en el momento de la Desamortización.

Su extensión no era muy considerable, algo más de 80.000 has. para toda Andalucía, pero, como ha dicho Bernal y han corroborado otros autores, se trataba de tierras de excelente calidad con cultivos especializados y no de grandes superficies adecuadas al marco excepcional del latifundismo andaluz (10). Lo veremos más claramente cuando profundicemos en sus características, aprovechamientos y parcelación. Desgraciadamente carecemos de cifras con las que poder comparar nuestros datos. Sólo contamos con trabajos monográficos sobre áreas muy concretas y reducidas; los datos globalmente referidos a la Andalucía de la época son, sin embargo, excesivamente generales y expresados en "medidas" agrarias de bastante ambigüedad y aún más difícil traducción al sistema métrico (11).

Aunque ningún cálculo global sobre un marco espacial tan amplio puede reputarse de exacto -dadas las desigualdades no sólo temporales sino espaciales de las medidas agrarias-, nuestros datos han sido obtenidos tras un cálculo individualizado por cada población y tipo de aprovechamiento. Nos hemos basado para ello en las cifras de conversión detalladas en la Real Orden de 9 de Diciembre de 1852, recogidas en un manual de uso frecuente en las oficinas del Ministerio de Agricultura (12) y completadas con las aportadas por varias monografías que más adelante se citan. El resultado, aunque no totalmente exacto, nos parece cuando menos bastante aproximado. Ello sólo ha sido posible gracias al uso del ordenador, con el que se han realizado además la mayoría de los cálculos de este trabajo.

10) A. M. BERNAL, La lucha por la tierra en la crisis del A.R., Madrid 1979, pág. 19.

11) M. ARTOLA y OTROS, El Latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XIX, Madrid 1978, pág. 30.

12) L. BESNIER ROMERO, Medidas y pesos Agrarios, Madrid, 1964

Cuadro IV: Distribución provincial de las fincas rústicas expropiadas en Andalucía.

Provincia	nº Fincas	%	Valor de Tasación	%	V.Renta	%	F. gravadas	Extensión	Precio medio	R.R.
Almería	148	3'5	3.600.943	2'9	140.862	5'7	5	1.855'94	24.330	3'91
Cádiz	255	6'0	22.198.680	18'2	140.823	5'7	48	6.265'08	87.053	2'94
Córdoba	393	9'3	20.923.990	17'2	401.418	16'2	17	21.600'02	53.241	2'97
Granada	1.098	26'0	25.462.948	20'8	501.212	20'2	40	23.613'30	23.190	3'37
Huelva	41	0'9	2.041.747	1'7	25.444	1'0	--	442'35	49.798	2'33
Jaén	1.196	28'4	7.019.871	5'7	210.425	8'5	7	8.193'71	5.869	3'46
Málaga	269	6'4	4.655.011	3'8	166.840	6'7	47	2.696'42	17.304	3'92
Sevilla	817	19'4	36.323.752	29'7	896.391	36'0	37	15.453'91	44.460	2'87
Andalucía	4.217	100'0	122.226.942	100'0	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

Gráfico 2 DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS URBANAS EXPROPIADAS EN ANDALUCIA

Gráfico 3

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DEL Nº DE INMUEBLES URBANOS SEGUN LOS TIPOS DE FINCAS

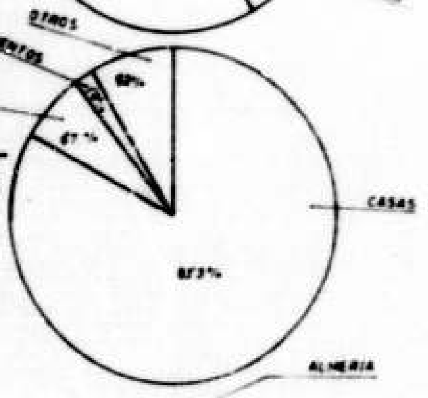

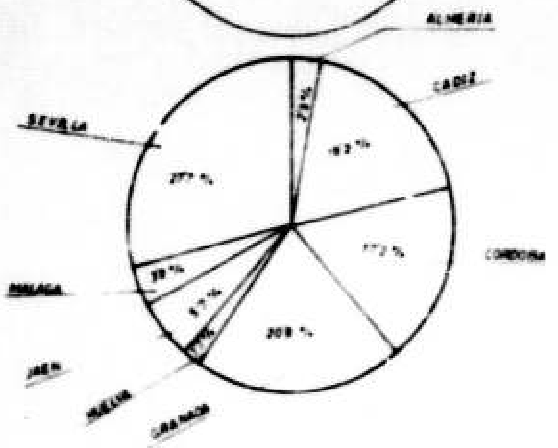

Gráfico 4 DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS EN ANDALUCIA

A pesar de la tendencia a la baja de las rentas agrarias, las fincas rústicas del clero regular mantenían niveles todavía altos de rentas absolutas y en conjunto alcanzaron un precio medio superior al de las fincas urbanas (28.984 rs.). Sin embargo esa tendencia a la baja se evidenciaba ya en los propios niveles de renta relativos; en proporción al valor de tasación, producían un 0'4% menos. Las causas de este hecho las vimos ya en el epígrafe anterior. Sobre ellas gravitaban cargas en cantidad inferior a los predios urbanos: de cada 100 fincas algo menos de cinco tenían contra sí censos, memorias u otros gravámenes. La proximidad de las fincas urbanas a los centros monásticos y conventuales y la coincidencia de las órdenes más pobres -por tanto mas susceptibles de endeudarse- con el predominio de los inmuebles urbanos en su patrimonio explicarían esta característica.

De acuerdo con un índice ponderado -calculado sobre la base del número de fincas y su valor de tasación, al que lógicamente hemos atribuído mayor virtualidad-, Sevilla era la provincia donde las instituciones tenían localizada la parte fundamental de su patrimonio rústico, el 27'12% del total; le seguían Granada con el 22'1%, Córdoba y Cádiz con el 15%. No obstante, en Granada, Córdoba y Sevilla, por ese orden, se situaban las mayores extensiones desamortizadas; el resto de las provincias no superaban las 8.000 hectáreas.

Las fincas rústicas estuvieron concentradas además en pocas áreas, a pesar de su aparente dispersión. En las 46 comarcas afectadas por el proceso desamortizador hubo fincas rústicas pero no en la misma medida (13). Sólo once, las recogidas en el cuadro V, reunían el 60% del patrimonio rústico expropiado; su valor suponía el 80% del total y su precio medio superaba en casi 10.000 reales la media andaluza; indudablemente en ellas se encontraban las fincas más fértiles y extensas.

Sin embargo, las diferencias de precio medio no son atribuíbles exclusivamente a la calidad de las fincas; también al impacto de los capitales en las comarcas aludidas donde eran más abundantes. Efectivamente, la calidad es insuficiente para explicar las oscilaciones de los precios entre unas comarcas y otras con calidades similares, incluso en el interior

13) Véase Anexo IV, Apartado B, allí se podrá apreciar el impacto desigual de la Desamortización según las comarcas consideradas.

MAPA 7: Distribución provincial de las tierras desamortizadas.

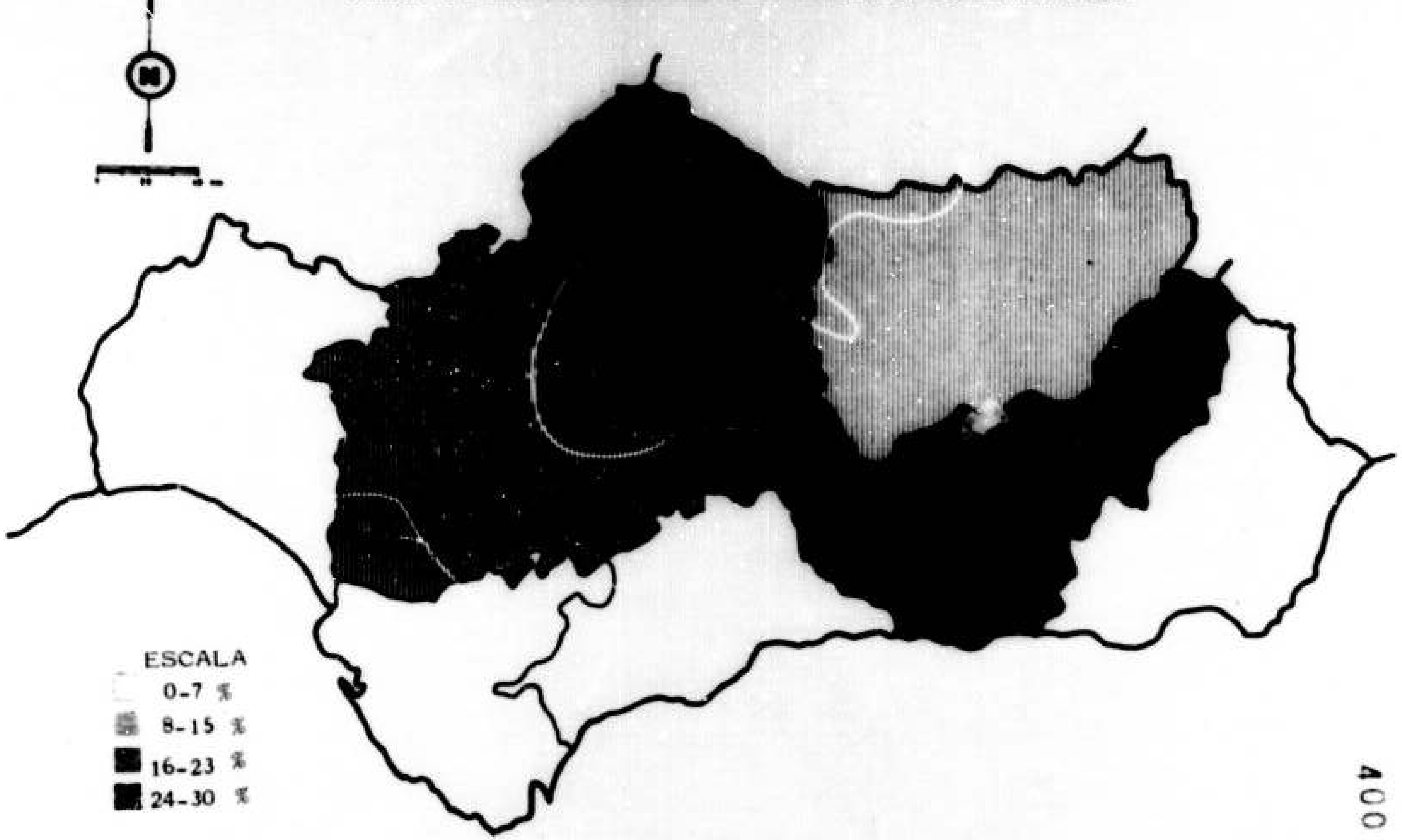

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

ALMERIA

1. Los Vélez
2. Alto Almanzara
3. Bajo Almanzara
4. Río Nacimiento
5. Campo de Tabernas
6. Alto Andarax
7. Bajo Andarax
8. Campo de Dalfes.

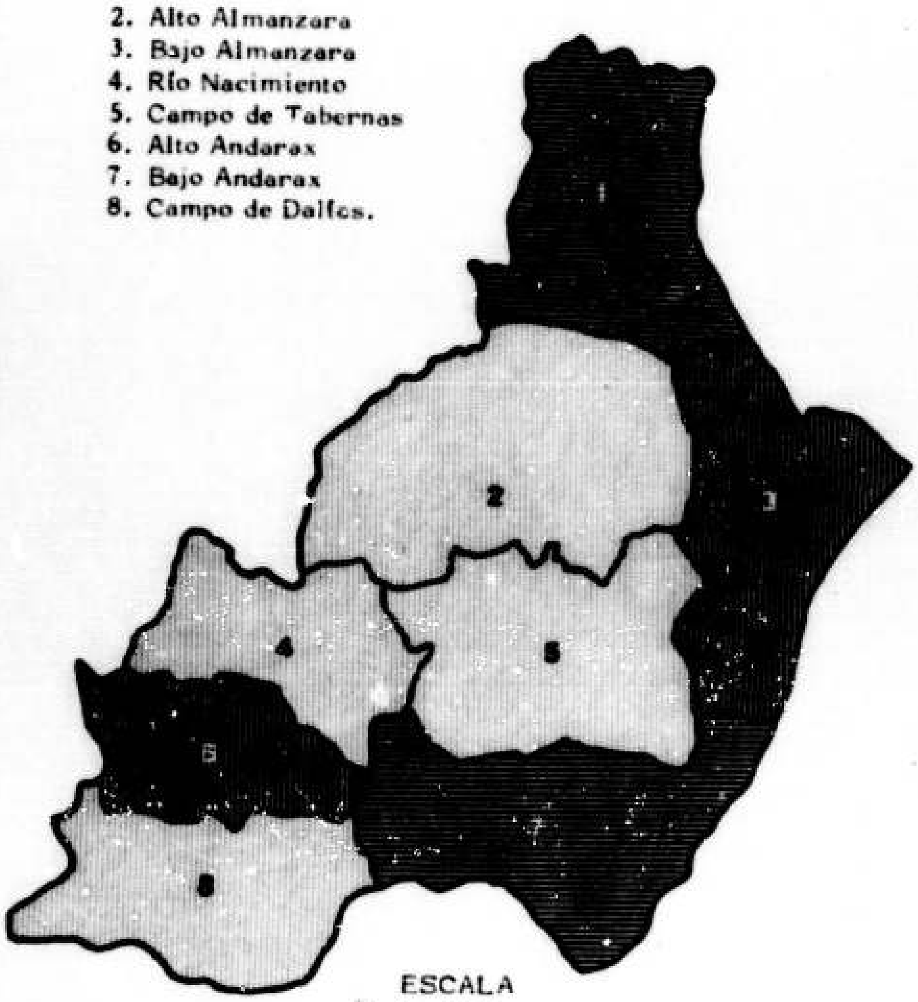

ESCALA

- 0-100 Has.
- 100-500 Has.
- 500-1.000 Has.
- 1.000-5.000 Has.
- + 5.000 Has.

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

CADIZ

1. Costa NW.
2. Campiña
3. Sierra de Cádiz
4. De la Janda
5. Campo de Gibraltar.

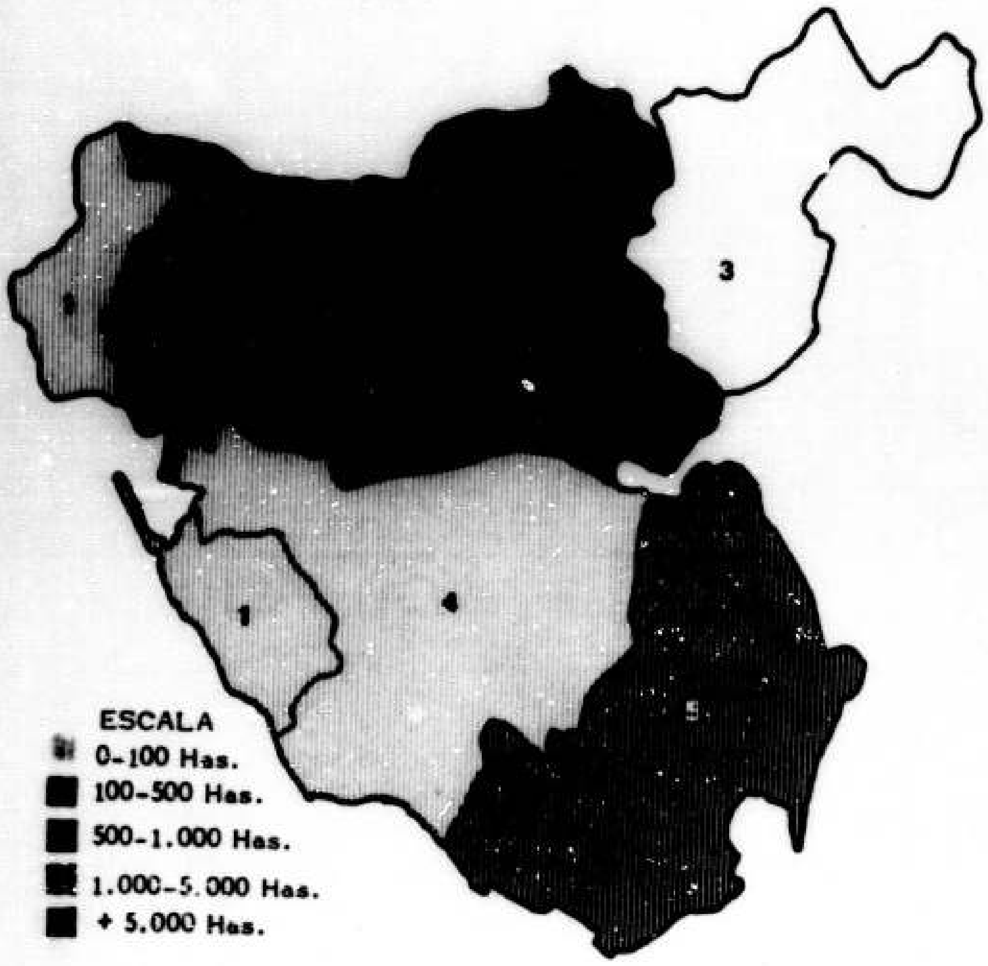

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

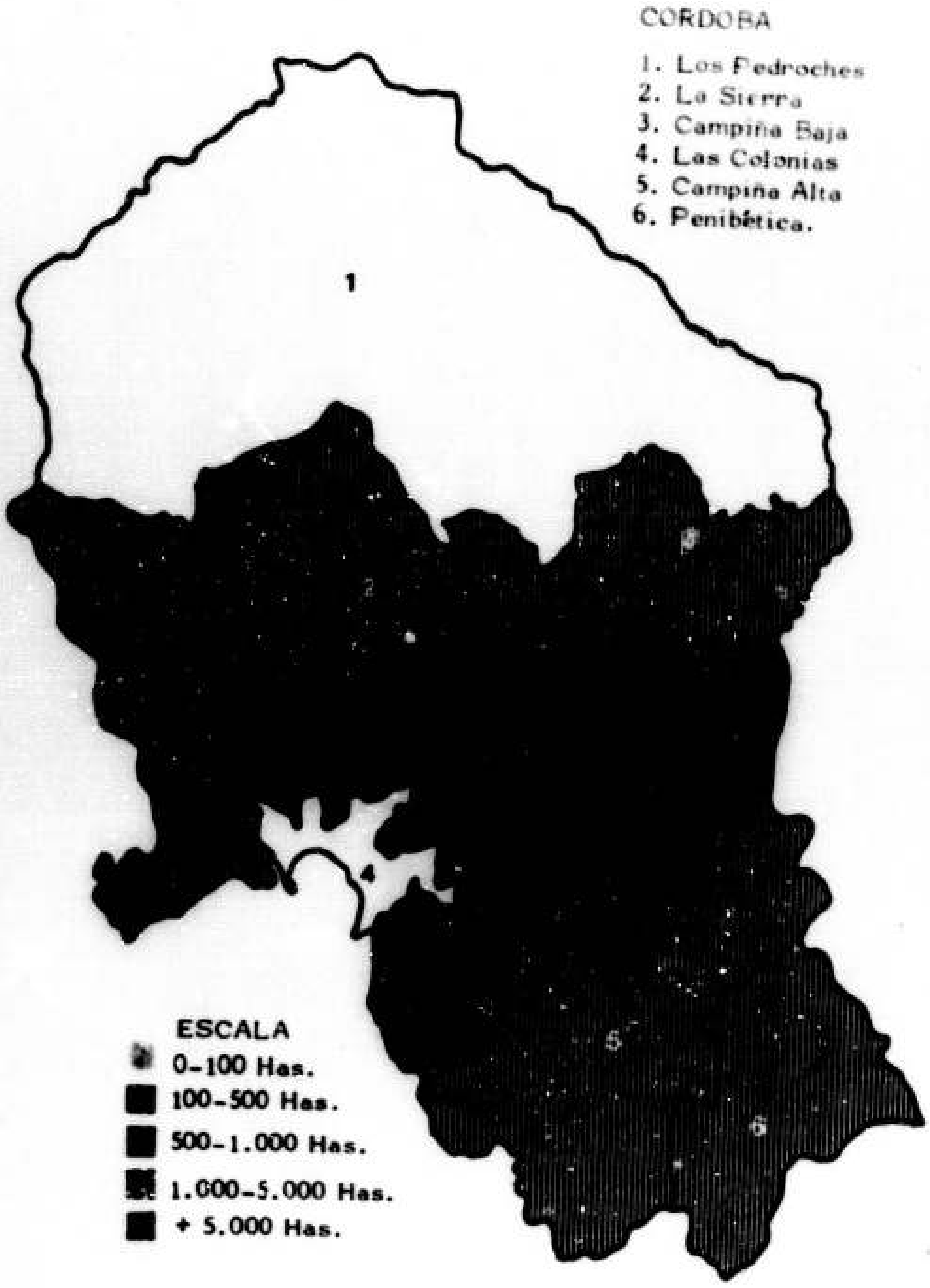

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

GRANADA
1. Huéscar
2. Montefrío
3. Iznalloz
4. Guadix
5. Baza
6. La Vega
7. Alhama
8. Valle de Lecrín
9. Las Alpujarras
10 La Costa

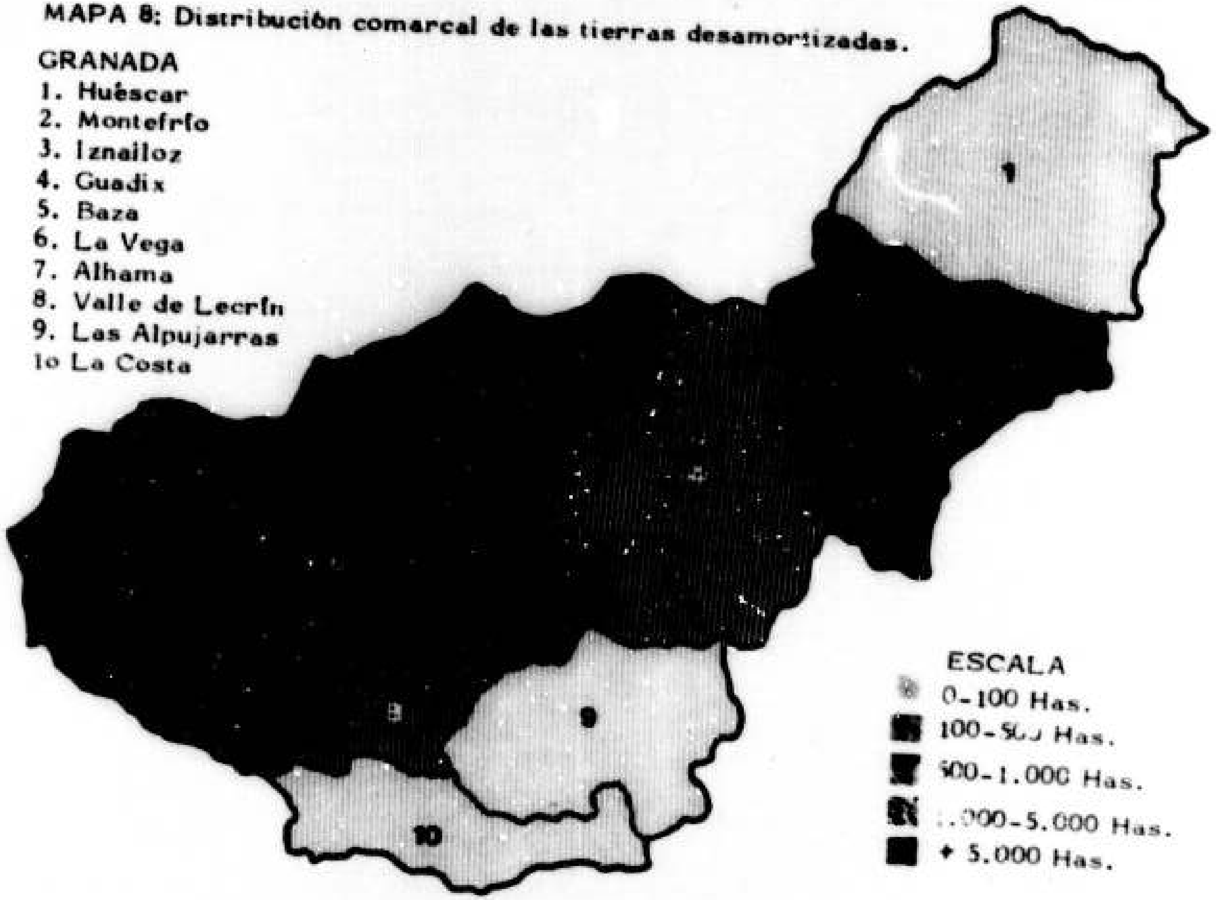

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

HUELVA

1. Sierra
2. Andévalo Occ.
3. Andévalo Or.
4. Costa
5. Condado Campiña
6. Condado Litoral.

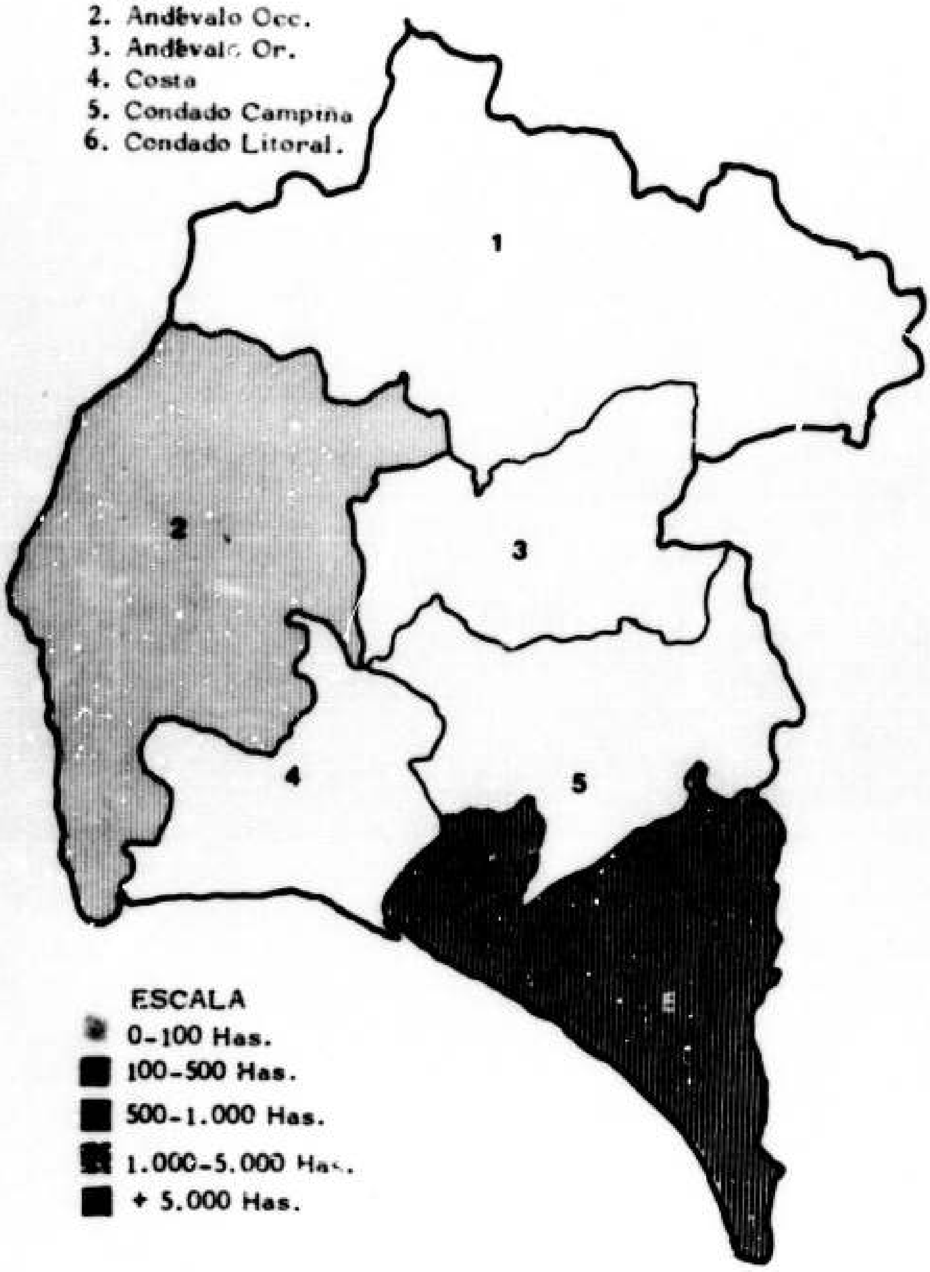

ESCALA

- 0-100 Has.
- 100-500 Has.
- 500-1.000 Has.
- 1.000-5.000 Has.
- + 5.000 Has.

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

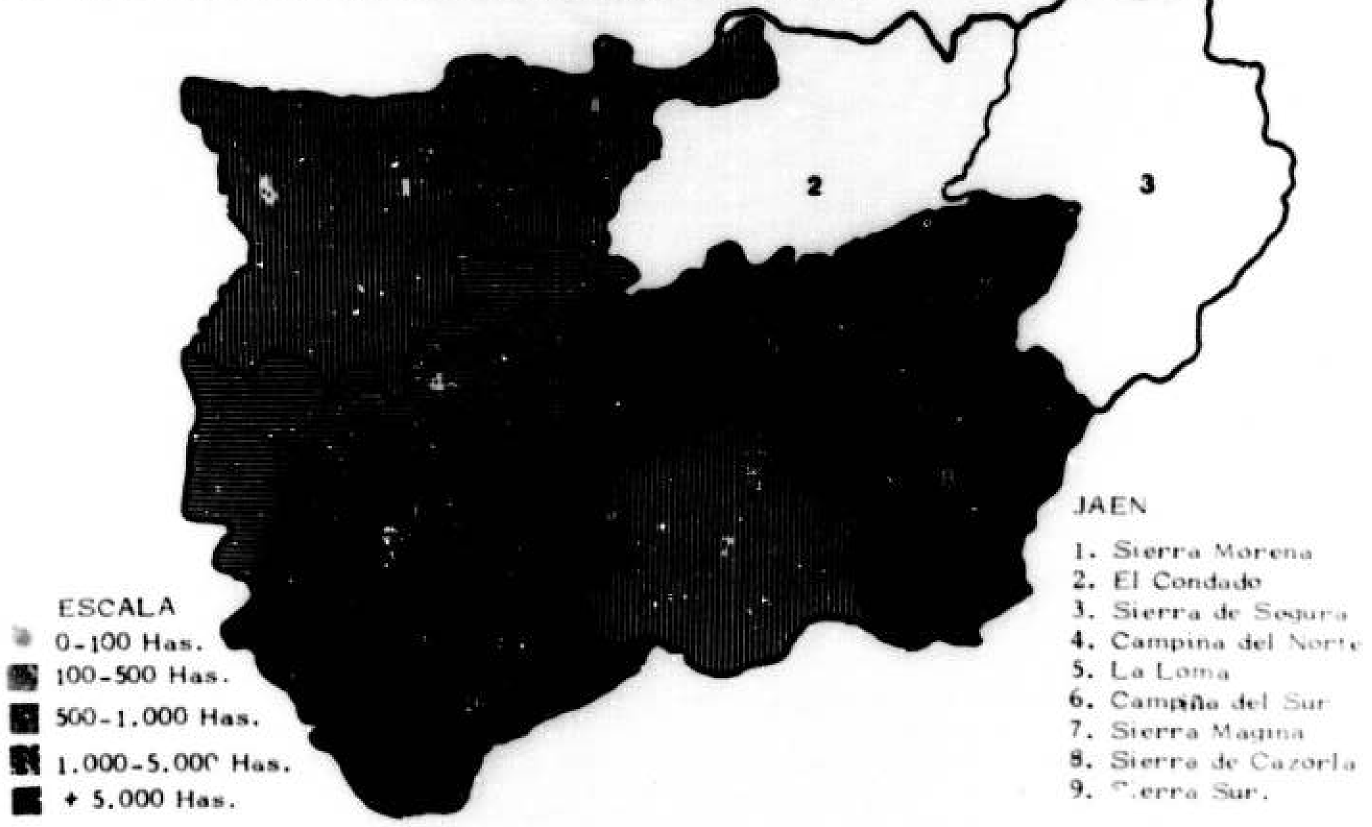

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

MALAGA

1. Norte o Antequera
2. Sierra de Ronda
3. Guadalhorce
4. Vélez Málaga.

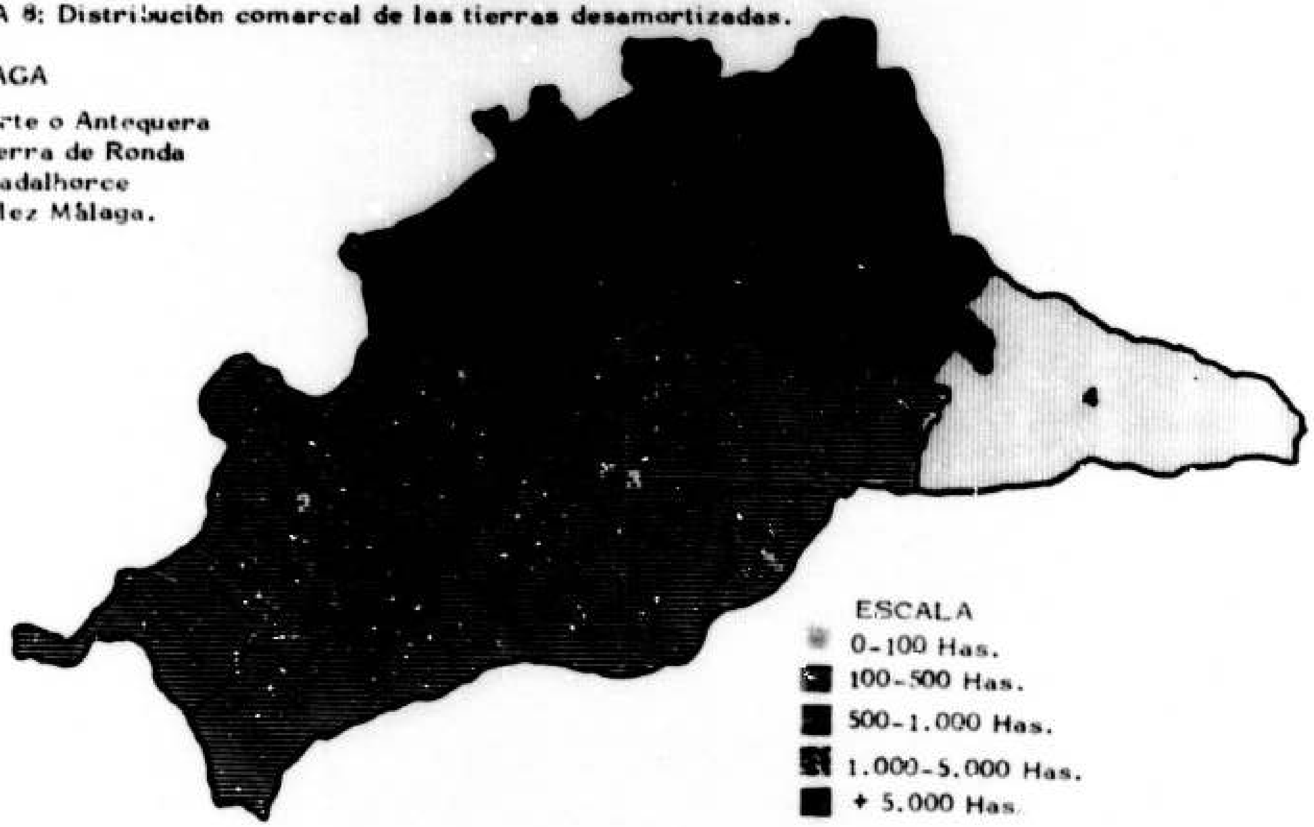

MAPA 8: Distribución comarcal de las tierras desamortizadas.

SEVILLA

Cuadro V: Distribución de las fincas rústicas en las comarcas mas importantes.

Comarca	Pro.	nº fincas	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	Precio medio	R. R.
Campiña de Cádiz	CA	201	4'77	20.992.914	17'18	105.748	4'26	44	5.938'40	104.442	2'99
Campiña baja	CO	208	4'93	17.800.514	14'56	327.038	13'17	7	20.732'35	85.579	2'97
De la vega	GR	630	14'94	18.803.012	15'38	[illegible]2.863	13'81	33	15.802'23	29.846	3'01
Baza	GR	109	2'58	2.591.323	2'12	61.450	2'47	1	3.046'19	23.773	3'71
La Loma	JA	445	10'55	1.618.357	1'32	45.919	1'65	2	1.290'63	3.636	3'36
Campiña del Sur	JA	282	6'69	1.792.635	1'47	57.715	2'32	3	1.495'94	6.356	3'24
Antequera	MA	60	1'42	1.772.538	1'45	50.253	2'02	17	1.546'79	29.542	2'83
Guadalorce	MA	72	1'71	1.587.585	1'38	66.696	2'69	13	546'95	22.049	4'40
Sierra Norte	SE	146	3'46	5.350.047	4'38	59.182	2'38	4	1.480'41	36.644	1'61
La Vega	SE	180	4'27	13.619.857	11'14	417.955	16'83	7	4.299'51	75.665	3'17
La Campiña	SE	218	5'17	11.395.645	9'32	265.826	10'70	15	4.657'35	52.273	2'87
Total		2.551	60'49	97.324.427	80'70	1.800.645	72'03	146	62.836'65	38.151	3'05
Andalucía		4.217	100	122.226.942	100	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

MAPA 9: Localización de las tierras desamortizadas en las principales comarcas.

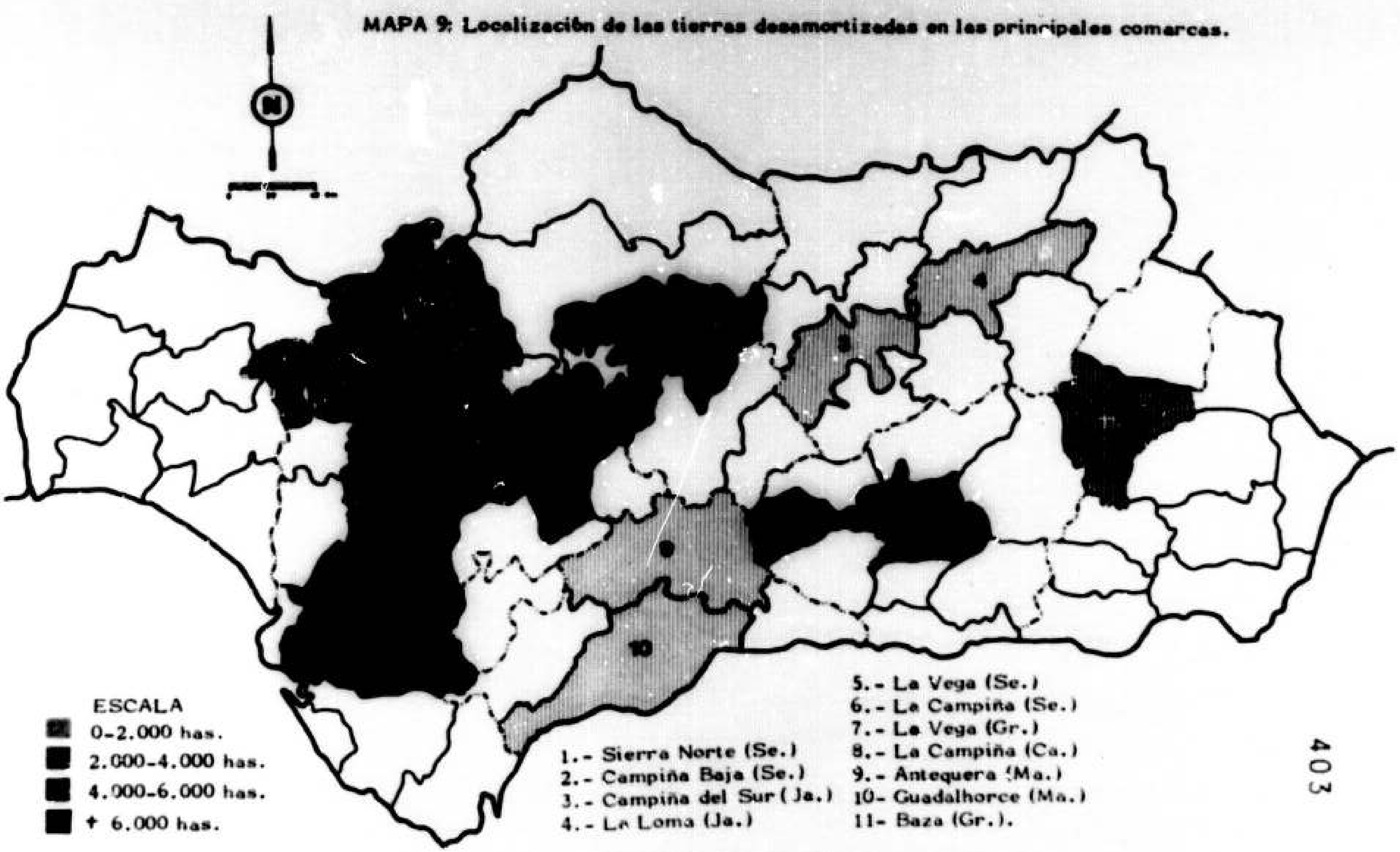

de una misma comarca entre unas poblaciones y otras. Así, en la Campiña de Cádiz, las fincas rústicas alcanzaron un precio medio superior a los 100.000 reales, cuando no se diferenciaban en extensión y calidad a las de la Campiña Baja cordobesa, por ejemplo, con un precio medio inferior. Como tendremos ocasión de comprobar más adelante, este hecho tendrá repercusiones importantes sobre la cotización alcanzada en dichas comarcas, superior a la media andaluza.

Es más, si reducimos el ámbito geográfico, el fenómeno aparece mucho más evidente. Las comarcas de vega -sevillana y granadina- y la Campiña globalmente considerada (14) aglutinaban casi la mitad del patrimonio rústico de las comunidades suprimidas (el 44'4% , 1.872 fincas), en tanto su valor de tasación era superior al 70% , 86'3 millones de reales, generando rentas superiores al millón y medio (63%); su precio cifrado, pues, en 46.101 rs. fue muy superior a la media.

14) En ella se ubicaron una de cada cuatro fincas expropiadas (25'2% , 1.062) con un valor superior al 44% del valor de tasación (53.787.657 rs.) que rentaban anualmente 801.174 rs. (el 32'3 %) y su precio medio ascendía hasta los 50.647 rs.

5.2. 1 APROVECHAMIENTOS.-

Describir la compleja y diversa realidad del campo andaluz a comienzos del siglo XIX, donde las tierras del clero regular ocupaban como hemos visto un lugar destacado, es prácticamente imposible. Ello requiere un análisis detallado provincia por provincia, aún comarca por comarca, que excedería con mucho los objetivos de este trabajo. Por demás las fuentes de que disponemos, originadas en la administración central del Estado, tienden a la unificación de los conceptos y, en definitiva, a la simplificación de realidades muy diversas. Hemos debido contentarnos con una aproximación quizá excesivamente general, pero impuesta por las limitaciones de la documentación manejada.

Cuadro VI: Distribución de los aprovechamientos en las fincas expropiadas en Andalucía. En hectáreas

Provincia	Riego	%	Secano	%	[illegible]	%	Total
Almería	221'79	12'0	1.624'48	87'5	9'66	0'5	1.855'94
Cádiz	71'77	1'1	5.639'73	90'0	553'57	8'9	6.265'08
Córdoba	37'78	0'2	15.807'67	73'2	5.754'56	26'6	21.600'02
Granada	1.176'86	5'0	5.880'84	24'9	16.556'34	70'1	23.613'[illegible]
Huelva	1'84	0'4	436'82	98'7	3'69	0'9	442'35
Jaén	87'82	1'1	7.8[illegible]'76	95'3	295'12	3'6	8.193'71
Málaga	49'25	1'8	2.044'32	75'8	602'86	22'4	2.696'42
Sevilla	91'88	0'6	11.219'84	72'6	4.142'20	26'8	15.453'91
Andalucía	1.738'99	2'2	50.463'66	63'0	27.918'00	34'8	80.120'73

La mayor parte de la superficie expropiada estaba compuesta por tierras de secano, mientras el regadío, de gran significación económica, quedaba reducido a pequeñas extensiones de terreno. A pesar del predo-

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA EXTENSION DESAMORTIZADA SEGUN LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTO.

HECTAREAS

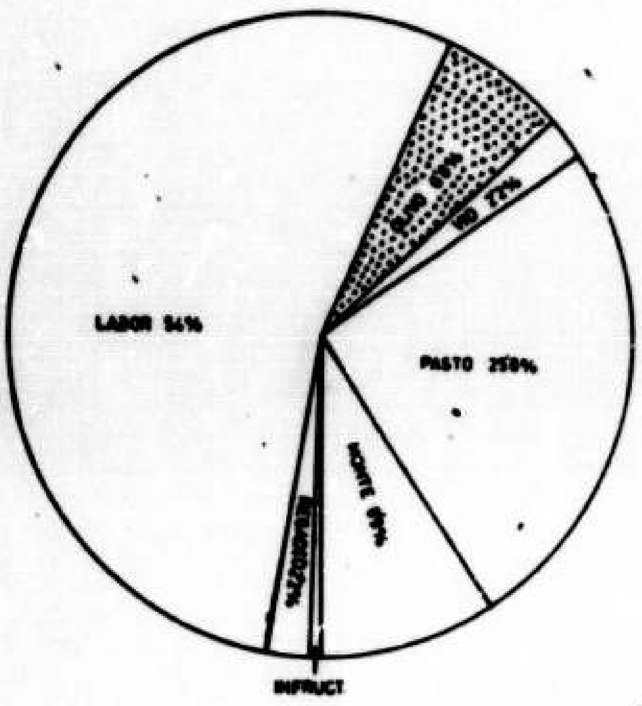

GRAFICA 5

ninio de la superficie cultivada, la no cultivada mantenía una importante presencia, ligeramente superior al tercio de la extensión total. El cuadro VII muestra el desglose de estas clases en sus correspondientes aprovechamientos. Su lectura confirma algo que insinuábamos en el Capítulo anterior: la excelente calidad de los predios rústicos del clero regular.

Cuadro VII: Aprovechamiento de las fincas rústicas expropiadas. En Has.

Provincia	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Otr. árb. secano	Pastos	Monte	Arbolado	Infruct.
Almería	221'79	550	1.564'79	15'76	3.109	43'95	1.462	6	--	9'66	--	--
Cádiz	71'77	141	5.484'61	134'71	22.900	20'41	1.439	--	486'75	63'40	--	4'92
Córdoba	27'78	23.875	14.057'18	1.570'90	69.722	179'59	--	707	2.350'74	3.395'50	188	0'32
Granada	1.176'86	601	5.613'10	146'11	33.267	120'83	56.920	211	14.754'29	1.775'39	2.465	26'66
Huelva	1'84	--	432'39	4'63	10.860	--	20.000	128	3'69	--	--	--
Jaén	67'82	179	7.080'87	450'46	29.438	279'43	57.832	621	216'23	69'20	--	9'69
Málaga	49'25	1.362	1.903'39	115'84	2.535	25'09	309	76	219'00	383'06	--	--
Sevilla	91'88	3.181	7.154'35	3.002'39	185.334	1.063'10	22.190	1.125	2.620'59	1.498'62	36.510	14'98
Andalucía	1.738'99	31.469	43.290'66	5.480'56	357.165	1.732'40	159.702	2.874	20.666'79	7.194'63	39.163	56'57

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA EXTENSION DESAMORTIZADA SEGUN LOS TIPOS DE APROVECHAMIENTOS EN CADA PROVINCIA

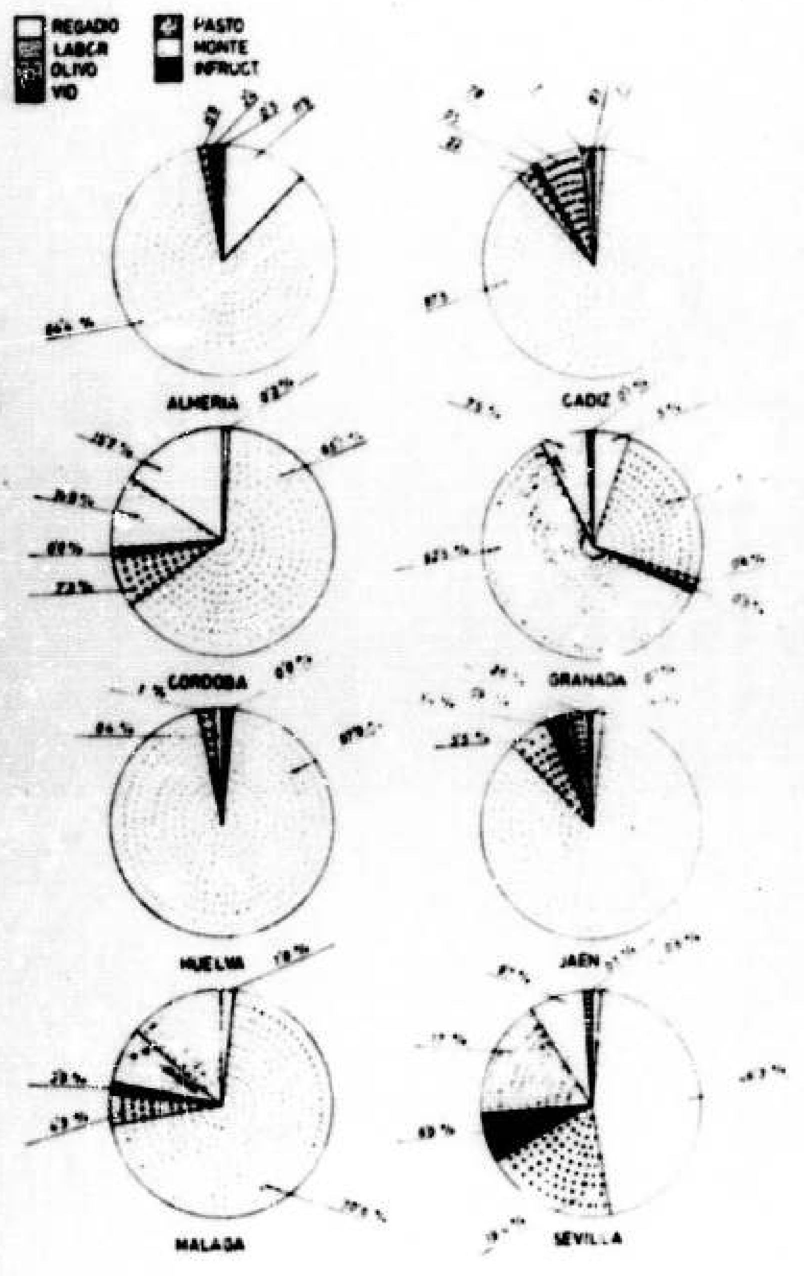

<u>Cuadro VIII:</u> Distribución de los aprovechamientos en Has. en las principales comarcas.

Comarca	Pro	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Otros arb.	Pastos	Monte	Arbolado	Infruct.
Campiña	CA	60'14	141	5.185'67	134'27	22.896	10'77	--	486'25	48'39	--	4'92
Campiña baja	CO	32'43	23.746	13.853'93	1.219'02	47.809	136'95	--	2.277'38	3.212'32	8	0'32
De la vega	GR	160'19	510	785'39	135'25	28.896	8'75	182	14.269'70	442'93	3	0'02
Baza	GR	857'95	--	1.982'98	5'00	1.514	101'92	11	38'43	34'94		24'98
La Loma	JA	6'45	--	1.267'13	--	10.749	15'23	--	1'76	0'07	--	--
Campiña del Sur	JA	39'04	13	853'67	354'34	12.032	4'52	146	183'19	51'38	--	9'69
Antequera	MA	3'64	--	1.059'74	70'57	--	12'65	--	6'50	383'70	--	--
Guadalorce	MA	37'33	143	270'56	16'00	2.051	10'55	--	212'51	--	--	--
Sierra Norte	SE	8'32	148	955'47	251'09	2.740	1.039'62	69	614'68	604'58	3.377	6'66
La Vega	SE	47'75	3.682	1.510'69	943'56	89.087	2'38	1.006	1.614'59	378'17	30.743	2'38
La Campiña	SE	27'60	1.351	3.010'08	1.422'83	55.107	7.46	19	39'04	150'32	1.646	--
Total		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	272.959	[illegible]	[illegible]	19.744'03	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Andalucía		[illegible]	[illegible]	43.290'68	[illegible]	337.165	1.732'40	2.874	20.666'46	7.194'63	39.163	[illegible]

Sólo 56 hectáreas y media eran infructíferas (0'07% de la superficie expropiada), en tanto la gran mayoría eran superficies, cultivadas o no, con aprovechamientos que dejaban saneadas ventas a sus propietarios.

El arbolado, hemos de advertirlo, no era el que contenían todas y cada una de las fincas, sino el que las fuentes reseñan. De otro modo resultaría inexplicable la escasez de frutales en Granada, por ejemplo, o la práctica ausencia de otro tipo de árboles en las extensiones de monte de Cádiz, Almería, Jaén o Málaga. El caso de los olivos es diferente: se han contabilizado como extensión cuando era manifiesto la unidad de los dominios terrestres y aéreos; en otras ocasiones sólo se ha contabilizado su número al pertenecer sólo el arbolado a las órdenes regulares. La explicación es también extensible a los demás arboles con presencia en las tierras de secano. Las cepas, por su parte, no han podido tener una traducción superficial adecuada y hemos optado por presentarlas tal y como aparecen en las fuentes.

En todo caso, del cuadro VII se desprende el predominio de las tierras de labor (el 54%), si bien acompañadas de cantidades ciertamente estimables de olivar y viñedo por esa orden, conformando la trilogía habitual de los campos andaluces. Si tenemos en cuenta que la vida no estaba por entonces tan extendida y que las superficies dedicadas al cultivo de regadío eran realmente escasas, el clero regular poseía de las mejores y más fértiles fincas. Fincas situadas en aquellas zonas más feraces, donde la agricultura había progresado más y el impacto de los mercados interiores o coloniales era más fuerte. El cuadro VIII recoge la distribución de los aprovechamientos en las comarcas más importantes y en mayor medida afectadas.

TIERRAS DE REGADIO:

Las tierras regadas eran marginales en la mayoría de las comarcas andaluzas y servían generalmente para el abastecimiento de frutales y hortalizas a los núcleos de población más próximos (15). Las que poseía

15)Vid. LOPEZ ONTIVEROS, "Evolución de los cultivos de la Campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX", Papeles del Departamento de Geografía, nº 2 (1970), pág. 24-25; J. CRUZ VILLALON, Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XIX, Madrid 1980, p. 64. En ambas zonas de la Campiña las tierras de regadío representaban por entonces superficies no superiores al 0'7 % en el caso de la cordobesa y al 0'2% en la sevillana.

el clero eran igualmente escasas (2'2% de la superficie expropiada). En las comarcas restantes las superficies de regadío eran mínimas; constituídas por pequeñas parcelas dedicadas a "puebla de hortalizas" o "solerra" y en algunas ocasiones a frutales, solían encontrarse en los alrededores de las poblaciones o encerradas en las huertas de los conventos a los que aprovisionaban. Pero no en todas las zonas constituían explotaciones marginales: 5 comarcas concentraban una porción bastante apreciable (más del 70%), situadas en las provincias de Granada y Almería, (la Vega granadina, la comarca de Baza, las del Bajo Almanzora, Alto y Bajo Andarax).

Tampoco tenían los mismos rendimientos, ni la misma frecuencia de riego, ni tan siquiera los mismos cultivos. Predominaban los herbáceos, y los frutales constituían zonas marginales dentro de explotaciones más amplias, repartiéndose por sus límites o a lo largo de las mismas. En Almería las tierras eran de primera calidad y se daban con cierta frecuencia segundas cosechas; la primera producía trigo, cebada, habas, lino o cáñamo y la segunda maiz u hortalizas (16).

Algo parecido ocurría en la vega granadina donde los cultivos de regadío variaron poco desde mediados del siglo XVIII hasta el "boom" azucarero de fines del siglo XIX. Predominaban también los herbáceos, en menor medida viñas y olivares y menos áun los huertos; las alamedas o chopos ocupaban, a pesar de su implantación por entonces, un lugar poco relevante en las tierras que comentamos. La rotación normal venía a durar cuatro años, al cabo de los cuales se abonada de nuevo la tierra con estiércol; su componente fundamental era el cultivo de cereales con el que participaban las habas y el lino. Habas-trigo-lino-trigo fue la rotación tradicional hasta que la extensión del cáñamo en la segunda mitad del siglo XVIII alargó a cinco años e incluso a 6 y la convirtió en habas-cáñamo-trigo-lino-trigo. No eran frecuentes las segundas cosechas, pero en las tierras bien regadas -en las que éstas podían producirse- se introducía maíz al finalizar la primera cosecha de habas y trigo, aunque también podían producirse algunas hortalizas tras la recolección del cáñamo (17).

16) J. DIAZ LOPEZ, La Diócesis de Almería. Bienes y rentas de la Iglesia a través del Catastro de la Ensenada. Memoria de Licenciatura inédita, Granada 1979, pág. 131-32.

17) M. C. OCAÑA OCAÑA, La Vega de Granada, Granada 1974, pág. 258 y ss. Vid. también "Sobre lino, cáñamo y maíz en la Vega de Granada", A.R.Ch. de Granada, Cab. 321, legajo 4372, pág. 7).

Cuadro IX: Fincas expropiadas de regadío en las principales comarcas

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Bajo Almanzora	AL	149.802	6.825	73'32	9.362	93'08
Alto Andarax	AL	968.731	39.398	80'15	48.436	491'55
Bajo Andarax	AL	1.026.004	40.908	57'24	57.000	714'70
Campiña del Sur	JA	395.659	12.327	39'04	6.706	315'73
La Vega	SE	2.057.488	66.415	47'75	102.874	1.390'95
Campiña de Cádiz	CA	1.158.507	8.483	60'14	50.369	141'06
La Vega	GR	14.796.427	235.269	160'11	33.400	1.469'40
Guadix	GR	282.563	10.613	64'95	8.310	163'39
Baza	GR	2.419.507	60.794	857'95	24.688	70'85
Huéscar	GR	168.852	5.319	32'50	11.256	163'68
Total		23.423.540	486.351	1.473'15	30.942	330'14

MAPA 10: Fincas expropiadas de regadío en las principales comarcas.

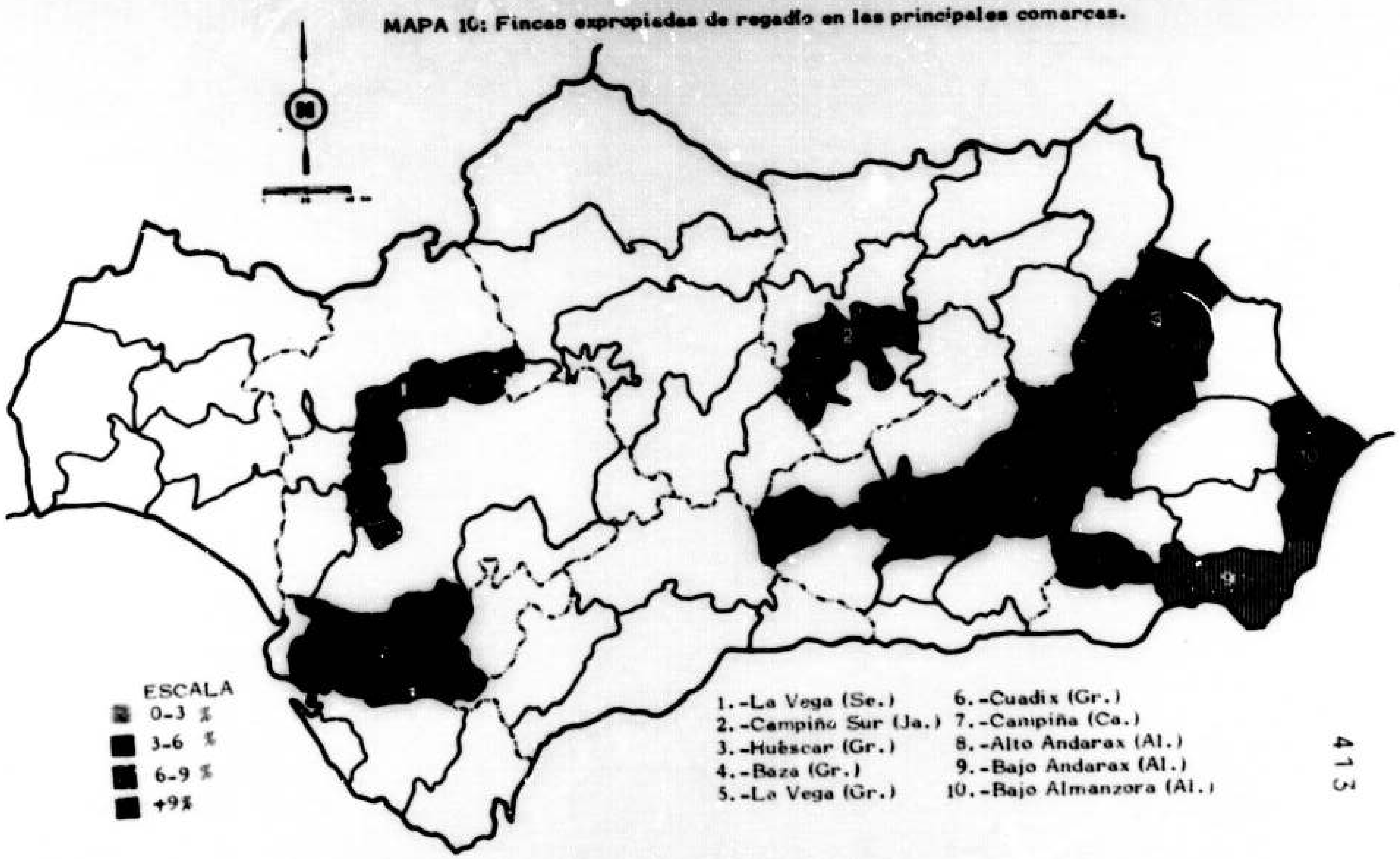

Consideración aparte requiere el caso de la Comarca de Baza, donde las fincas regadas rozaban las 860 hectáreas, superficie inusual incluso en los casos de las vegas granadina y almeriense. Se trataba efectivamente de tierras regadas, pero cuya frecuencia de riego era bastante ocasional; situadas en zonas de rambla, producían anualmente sin barbecho, cebada y, sobre todo, trigo. Sus rendimientos monetarios eran mucho más bajos de la media, superando escasamente los 70 rs. por hectárea.

En conclusión, el regadío ocupaba en la mayoría de las tierras expropiadas del clero regular en Andalucía pequeñas superficies, dedicadas al cultivo de hortalizas y frutales para el abastecimiento de centros monásticos y conventuales y, en cierta medida, de las poblaciones cercanas. El tipo de explotación más frecuente eran las huertas y, en menor medida, las hazas. No obstante, en determinadas comarcas sobrepasaba esa característica y se repartía indistintamente entre pequeñas, medianas e incluso grandes explotaciones.

El regadío llegaba a suponer el 28% de la superficie expropiada en Baza; el 5% en la Vega granadina; el 11% en el Bajo Andarax; el 25% en el Alto Andarax; y el 29% en el Bajo Almanzora. En tales zonas el patrimonio rústico de las órdenes regulares era indiscutiblemente de gran calidad. En ellas predominaban los cultivos herbáceos cosechados anualmente, con una significativa presencia del lino y del cáñamo, como testigos de la participación de los propietarios en los avances agrarios de la época y su indudable orientación al mercado.

La calidad mayor de este tipo de aprovechamiento, sus mayores rendimientos hicieron de las fincas de riego acreedoras a precios de tasación altos: por término medio fueron tasados en 20.552 rs. la hectárea, produciendo casi 400 de renta anual igualmente por hectárea. Alcanzaron más tarde también altas cotizaciones; pero su corto tamaño y, por ende, su escasa renta media en términos absolutos impidieron alcanzar los niveles de las grandes explotaciones de secano o pasto, de rentas absolutas cuantitativamente superiores. Lo comprobaremos al ver cómo las fincas comprendidas en tramos de renta absoluta más alta obtuvieron valores de remate también más altos. Claro está, se iba buscando la renta.

TIERRAS DE LABOR.-

Las tierras de labor conformaban la mayoría de los predios rústicos de las comunidades regulares; suponían el 54% de la superficie total expropiada y sobrepasaban el 83% de la cultivada. Su cultivo, o mejor dicho, su monocultivo era el cereal con sus diversas variantes. Su precio medio, bastante superior a las fincas de regadío denuncia que se trataba de explotaciones de dimensiones mayores, acordes con sistemas de explotación más extensivos y que, por ende, generaban niveles de renta considerables. Su productividad era, sin embargo, mucho menor; producían por término medio 22'53 reales de renta por hectárea y su aprecio no superó los 1.400 rs. también por hectárea. Su distribución geográfica venía a coincidir con las zonas cerealísticas por excelencia: el interior de la provincia de Granada, Jaén y Sevilla y, sobre todo, la Campiña, donde se concentraba la mayor parte de dicho aprovechamiento.

Las tierras de labor comprendían, no obstante, situaciones diversas desde el punto de vista de la explotación. Aunque las fuentes utilizadas son extremadamente parcas en este tipo de informaciones, podemos establecer ciertas características comunes. En la zona cerealística por excelencia, la Campiña, el cultivo se organizaba mediante un sistema de rotación trienal, preferentemente en las grandes unidades de explotación, los cortijos (18). Cada año se sembraba una de las tres hojas en que se había dividido; esta hoja se dividía, a su vez, en 2/3 partes sembradas de trigo y la restante de cebada; las otras dos hojas descansaban y servían generalmente para pasto del ganado, una de barbecho para la sementera del año siguiente y otra de dehesa; no obstante, en las tierras de primera calidad se sembraban en las hojas de barbecho pequeñas parcelas de semillas o legumbres (habas, yeros, etc..).

Tales características eran comunes a las grandes explotaciones de labor del resto de Andalucía. No obstante, autores como Cruz Villalón y Bernal han señalado la importancia creciente, a partir de la segunda mitad del XVIII, de las rotaciones bienales incluso en las fincas de grandes

(18) A. LOPEZ ONTIVEROS, Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba, Barcelona 1973, pág. 502.

Cuadro 3: Fincas expropiadas de labor en las principales comarcas

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
La Loma	JA	742.762	21.330	1.267'13	3.376	16'83
Sierra Cazorla	JA	563.080	23.104	2.028'21	18.769	11'40
La Vega	SE	5.616.443	170.679	1.310'69	58.504	130'22
Aljarafe	SE	2.727.507	79.482	1.202'86	29.972	66'08
La Campiña	SE	4.797.376	136.683	3.010'09	111.566	45'41
La Campiña	CA	18.236.089	81.850	5.185'80	191.958	15'78
Campiña baja	CO	10.818.273	165.397	13.853'61	31.930	11'93
Sierra Sur	JA	626.106	7.894	2.047'23	9.695	3'86
Baza	GR	1.779.357	49.331	2.040'93	30.650	24'17
Alhama	GR	597.274	17.903	1.413'48	298.637	12'67
Total		46.474.267	753,653	33.449'03	58.977	22'53

dimensiones; en el caso del clero regular, favorecidas por la calidad de sus tierras (19). Trienal o bienal, la rotación dependía de la comarca y de los usos y costumbres de la misma; en las grandes explotaciones de los alrededores de Córdoba, generalmente denominadas "de labor y pasto", el sistema era trienal (20), en contraste con los cortijos de las campiñas de Sevilla y Cádiz, donde eran bienales (21). En definitiva, las gran

19) "Nuestras referencias, nos indican a pesar que en Andalucía la tierra de la Iglesia, aunque amortizada, no permaneció inculta y lo que es más: por las características singulares de la calidad de la tierra y tamaño de explotación hay que pensar más bien en tierras cultivadas con cierta intensidad -bienal sobre trienal- desde mucho antes de la quiebra del sistema Tradicional". A.M. BERNAL, La lucha por la tierra, pág. 172.

20) Por ejemplo el "Cortijo del Viento", compuesto de 180 fanegas de labor y pasto, perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo; el "Cortijo de Fontalva del Pilar" con 464 fanegas de labor y pasto; o el "Cortijo del Camachuelo" de 494 fanegas y 10 celemines, perteneciente también al Monasterio de S. Jerónimo de Valparaíso. A.P.M., Córdoba, Escribanía 29, Fco. Vega y Molina, 1821, folios 128, 170 y 198.

21) Lo hemos corroborado en un documento fiscal referido a Jerez de la Frontera que recoge las contribuciones de los diferentes compradores de bienes nacionales. A.H.P. Cádiz, legajo 1.262, doc. 1º.

MAPA 11: Fincas expropiadas de labor en las principales comarcas.

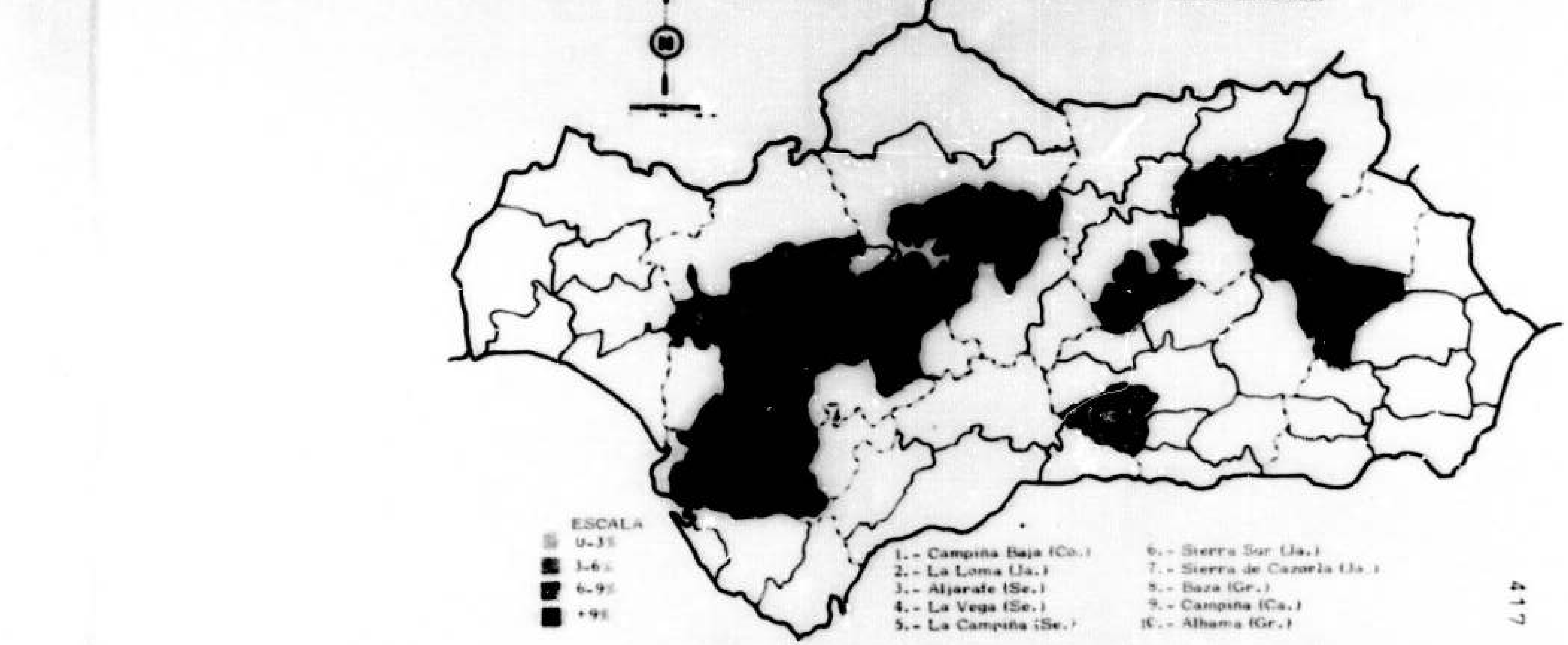

des explotaciones cerealísticas del clero regular mantenían unos sistemas de explotación en nada diferentes a los de su entorno y, en todo caso, más intensivos de acuerdo con la mayor calidad de sus tierras.

Ahora bien, las instituciones desamortizadas carecían de un número elevado de grandes explotaciones o grandes latifundios. Eran más frecuentes, quizá por el tipo y características de los antiguos propietarios legatarios, las de pequeñas y medianas dimensiones: "hazas", "tajones", "suertes", "trances", "bancales", etc.. En ellas se daba una recolección más intensiva de grano y solían cultivarse año tras año sin descanso, o a lo sumo bienalmente con barbechos semillados (22). En ellas se sembraba trigo (23) o cebada, o bien, mediante un sistema de alternancia ininterrumpida, trigo, cebada y habas o semillas.

Estas tierras se ubicaban generalmente, por lo que a Andalucía Oriental se refiere, en los ruedos o zonas próximas a los pueblos donde, como vimos anteriormente, asentaban preferentemente sus patrimonios las comunidades religiosas. Sin embargo en Andalucía Oriental, dado el carácter fragmentado del terrazgo y la escasez de grandes fincas, tales explotaciones se repartían desigualmente por todas las zonas cultivadas. En este último caso la mayor o menor calidad de las fincas imponían unos sistemas de explotación u otros. En las de peor calidad, localizadas en comarcas del interior granadino y almeriense, no solían labrarse anualmente, haciéndolo mediante un sistema de año y vez y sembrándose en barbecho garbanzos y yeros.

(22) Las razones de tal sistema, extensibles a los arrendatarios de las tierras del clero regular, nos las explica así López Ontiveros: "Indudablemente esta mayor intensidad obedecía a razones de estructura de propiedad. Los pequeños propietarios de los ruedos y de escasas parcelas entre los grandes cortijos necesitan cada año, para su subsistencia, imprimir un ritmo más acelerado al sistema cultural. No pueden dejar un tercio de sus tierras para erial, supuesto que no pueden cumplir esta función de pradera natural, dado que se trata de parcelas pequeñas y discontinuas. Por lo tanto, así rompen los presupuestos del sistema aplicado en los cortijos. El agotamiento mayor de las tierras que ocasionan estas rotaciones se compensará con un laboreo más minucioso y con el abonado por estiércol, siempre que sea posible", Opus Cit., pág. 552.

(23) DIAZ LOPEZ, Opus Cit., pág. 132; M. C. OCAÑA OCAÑA, Opus Cit., pág. 25; CRUZ VILLALON, Opus Cit., pág. 60.

EL OLIVAR.-

Las explotaciones olivareras cubrían el 6'8% de la superficie expropiada y constituían el segundo aprovechamiento en importancia de aquélla parte del terrazgo que estaba cultivada. Sin alcanzar grandes superficies se distribuían con cierta regularidad por todas las comarcas afectadas, presentándose como "Hazas de olivar" u "olivar" a secas. Sólo en la vega y campiña sevillanas y en la campiña baja cordobesa se encontraban asociadas a grandes extensiones de terreno, llamadas "haciendas", que normalmente llevaban anejas el correspondiente molino. Su presencia en la vega granadina se relacionaba con las zonas altas, generalmente de secano o de riego ocasional, que aceptaban bastante bien este aprovechamiento (24). En cambio en Almería ocupaban superficie muy reducidas o estaban, más frecuentemente, repartidos en todo tipo de terrenos y asociados a otro tipo de cultivo en el suelo; en muchas ocasiones su función era la de servir de linde a las parcelas (25).

Cuadro XI: Fincas expropiadas de olivar en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Campiña del Sur	JA	693.780	21.453	354'34	11.052	60'54
Sierra Norte	SE	3.477.460	15.423	251'09	267.496	61'42
La Vega	SE	6.107.456	183.093	943'56	145.415	194'05
Aljarafe	SE	1.150.414	28.027	150'39	31.309	186'36
La Campiña	SE	5.473.911	125.235	1.425'47	41.469	87'85
Sierra Sur	SE	909.350	27.446	151'05	26.745	181'70
Campiña de Cádiz	CA	3.104.148	6.340	134'88	163.376	47'00
La Sierra	CO	1.102.092	29.132	203'21	32.414	143'36
Campiña baja	CO	6.594.764	125.992	1.219'82	96.991	103'36
La Vega	GR	2.618.242	69.233	135'25	119.011	511'89
Total		31.239.633	631.374	4.969'06	67.326	127'06

(24) M. OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 265-6.

(25) DIAZ LOPEZ, Opus cit., pág. 134.

MAPA 12: Fincas expropiadas de olivar en las principales comarcas.

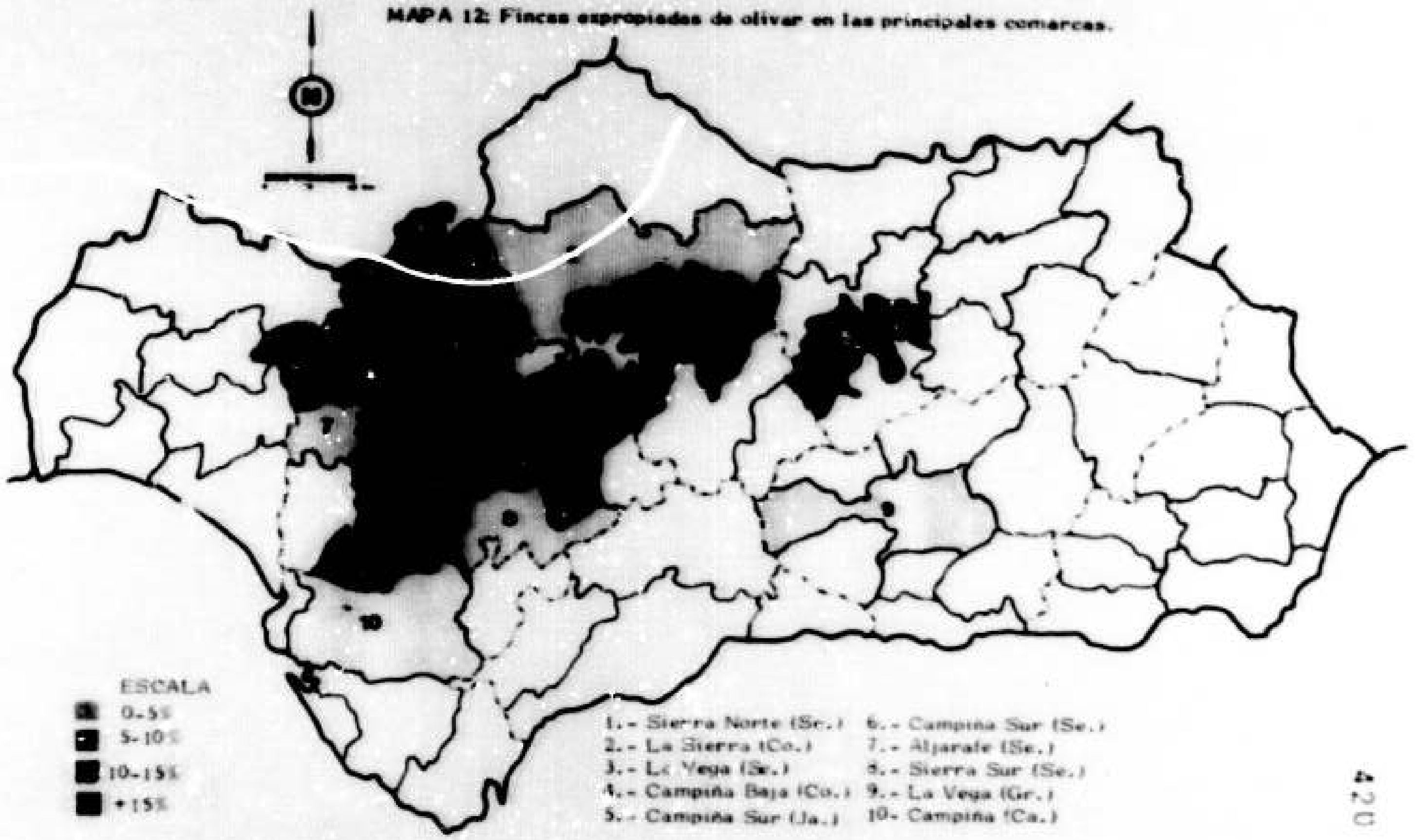

Con cierta frecuencia se daban explotaciones de olivar donde sólo el dominio aéreo pertenecía a las comunidades regulares. Se presentaban en forma de "olivos", "matas" o simplemente "pies" de olivo y en los títulos de propiedad no quedaba especificado claramente el derecho de las mismas al dominio terrestre. Esta situación no era en absoluto excepcional en el Antiguo Régimen, afectaba con especial incidencia a los terrenos municipales y comunales y fue objeto de tratamiento específico en el Decreto de 29 de Junio de 1821 sobre repartimiento de Propios y Baldíos. Explotaciones de estas características salieron a subasta en comarcas como la Campiña Sur y la Loma de Jaén, en la vega sevillana, en el Aljarafe, la campiña gaditana o la comarca Penibética de Córdoba.

No todas las superficies dedicadas a olivar producían con la misma intensidad. Las fuentes indican que en zonas de Jaén, la Vega y el Aljarafe sevillanos el cultivo del olivar era en algunas fincas relativamente reciente. En tales ocasiones las explotaciones eran definidas en las fuentes como "plantíos" de olivar o "plantonales", como "olivos nuevos" o "estacas". Ello muestra al mismo tiempo la tendencia a la expansión de este cultivo (26), característica de aquellos momentos, era común a las tierras propiedad del clero regular. Este participaba activamente, como vimos en el caso del cáñamo, en los escasos cambios en los cultivos habidos a comienzos del siglo XIX, impulsándolos o, cuando menos, permitiendo su introducción.

En esta misma línea hemos constatado la existencia de determinadas parcelas -en las zonas aludidas y en la Campiña, dentro de las grandes explotaciones- que estaban siendo preparadas para recibir el mencionado cultivo. Estaban desbrozadas, incluso con los huecos preparados a tenor de la terminología utilizada para su denominación: "marras", "plazas", etc.

En ambas situaciones se les graduó una renta escasa -no estaban aún en pleno rendimiento-, por más que su precio de tasación expresara la esperanza de percibir en el futuro una mucho mayor. No hemos encontrado para este tipo de explotaciones cultivo alguno asociado; cabe pensar que para ellas estaban utilizando trozos de tierra no de gran calidad, buenos receptores de tal aprovechamiento. Efectivamente, las fuentes suelen

(26) A. M. BERNAL, Opus cit., pág. 178.

referirse también a este tipo de fincas con la denominación característica de su cultivo anterior; en concreto a "Dehesas", "lagares", o "viñas" (27).

El olivar, pues, había ido ganando presencia a costa de las viñas y de las tierras incultas dado que era mucho más rentable, mostrando a las claras el racional comportamiento económico de sus propietarios. Ello parece desprenderse de la renta por hectárea que los tasadores le calcularon, casi 133 rs. por término medio -el más productivo tras las tierras de regadío- y que hizo subir el precio de tasación a 6.376 rs. también por hectárea.

LA VID.-

La superficie dedicada al cultivo de la vid era bastante reducida, muy semejante a la de regadío: el 2'1% de la expropiada y el 3'3% de la cultivada. Según la mayoría de los estudios consultados, los viñedos se encontraban en franco retroceso, en beneficio especialmente del olivo (28). Aparecía,por lo general,en pequeñas parcelas en forma de "suertes", "trances", "majuelos", o más frecuentemente "viñas" a secas; también podía darse en el seno de explotaciones más grandes, "Haciendas", "Caserías", o "lagares" -ocupando siempre una superficie reducida. Dada su escasa significación, cabe pensar en que,al igual que los cultivos de regadío, su función era la de abastecer a las comunidades regulares o a los centros urbanos de los alrededores de vino, vinagre y aguardiente.

Sólo en algunas comarcas ocupaba una extensión considerable. Como muestra el Cuadro XII, las superficies dedicadas al cultivo de la vid se concentraban mayoritariamente en cuatro comarcas: la Sierra de Ca-

(27) En provincias tan dispares como Sevilla o Granada hemos detectado este fenómeno. El caso por ejemplo de la Dehesa de las "Vacas", procedente de S. Jerónimo y situada en el término municipal de Sevilla, que fue desmontada y pobladas sus 300 aranzadas de 15.000 pies de olivar (A.P.M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1847, folio 72). O el caso del Convento de Santo Domingo de Guadix, que arrendó a varios colonos en 1816 una haza de 12 fanegas y 3 celemines de tierra inculta con la condición de meterla en labor de olivar y a cambio de una renta reducida. (A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, Leg. 5.103, p. 5).

(28) M. GOMEZ OLIVER, M. GONZALEZ DE MOLINA, Transferencias de propiedad y Desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1874), Granada 1983, pág. 70; no sólo en la Vega granadina este fenómeno es constatable, lo han puesto de manifiesto varios autores para el caso sevillano (CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 63; A.M. BERNAL, Opus cit., pág. 178 y ss.)

__Cuadro XII__: Fincas expropiadas de vid en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	Valor Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Alto Andarax	AL	349.700	15.325	43'95	49.957	348'69
Antequera	MA	201.602	5.400	12'65	40.320	426'99
La Loma	JA	25.022	702	15'23	1.251	46'11
Sierra de Cazorla	JA	36.032	1.132	215'93	1.366	5'24
Sierra Sur	JA	81.188	1.802	29'61	1.691	60'85
Sierra Norte	SE	1.188.964	8.000	1.039'62	118.896	7'73
Campiña de Cádiz	CA	784.420	8.099	18'79	56.030	430'97
La Sierra	CO	57.592	806	32'68	19.197	24'66
Campiña Baja	CO	404.356	10.345	136'95	44.928	75'54
Baza	GR	207.422	--	101'92	51.855	--
Total		3.336.308	15.611	1.647'23	23.330	3''33

zoría, la Sierra Norte de Sevilla, la Campiña Baja cordobesa, y la comarca granadina de Baza. Sin embargo, no en todas tenía la misma significación. En la Campiña Baja seguía siendo residual, representaba el 0'6 % de la superficie expropiada y no llegaba al 1% de la cultivada. Algo parecido ocurría en Baza, allí alcanzaba el 3'3% del total y el 3'5% de la cultivada. Sólo en la Sierra Sevillana podía considerarse como monocultivo con cierto grado de especialización; en ella se acumulaba el 60% de todos los viñedos que pertenecían al clero regular . Según Bernal (29), era la zona de la provincia de Sevilla en donde más abundaba, y en especial en sus poblaciones más importantes: Cazalla de la Sierra y Constantina. Precisamente en ellas las comunidades regulares poseían propiedades de entidad. La vid significaba en dicha comarca casi el 30% de las tierras del clero regular masculino y el 46'1% , casi la mitad, de las que se cultivaban.

Por lo general eran tierras menos rentables que las de regadío y olivar, si hemos de respetar las tasaciones hechas por los peritos: produ

(29) __Obra cit.__, pág. 180.

MAPA 13: Fincas expropiadas de vid en las principales comarcas.

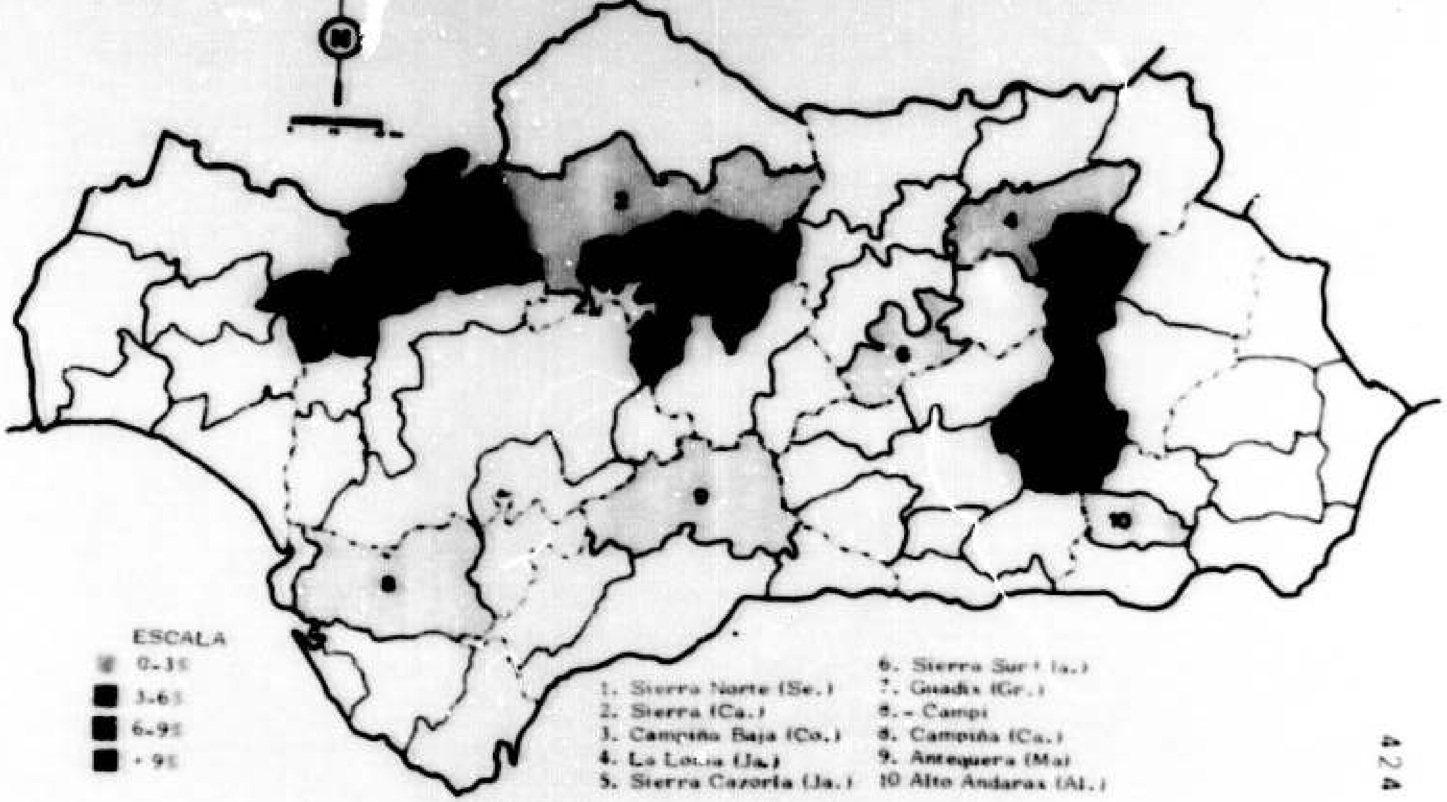

cían 109 reales en renta por hectárea, alcanzando su precio los 4.660 reales también por hectárea, siempre en términos medios.

LOS TERRENOS INCULTOS.-

Los terrenos incultos, como vimos, se repartían en poco más del tercio de la extensión expropiada, el 34'8%, los más importantes tras las tierras de labor. En principio puede pensarse que las comunidades religiosas mantenían tales tierras sin cultivar por desidia o escasa racionalidad económica. Pero es preciso decir que las superficies de monte y las de pasto, con ser efectivamente extensas, ofrecían -dada su escasa calidad- pocas posibilidades de roturación rentable en comparación con el producto de sus aprovechamientos ganaderos o forestales.

Es el caso, por ejemplo, del monasterio de San Jerónimo de Granada, al que pertenecía la mayor parte de la superficie no cultivada de Andalucía, el 52%. Dicho monasterio poseía extensísimas fincas situadas en plena Sierra Nevada -por cierto, en regímenes proindiviso con el marqués de Mondéjar y con idéntico aprovechamiento en su parte correspondiente-, que difícilmente podían servir para el cultivo (30); la prueba es que aún hoy siguen siendo dehesas, algunas pobladas de árboles tras el retroceso experimentado por la ganadería granadina. El monasterio obtenía, según vimos, cantidades de renta nada despreciables con el alquiler de sus pastos y el arrendamiento de su carboneo. La significación de tales fincas se eleva al 70'3% si nos ceñimos a las tierras destinadas a pasto propiedad de las comunidades religiosas en Andalucía, teóricamente las de más fácil roturación.

Es más, las tierras incultas podían considerarse marginales en provincias como Almería, donde significaban el 0'5% de la superficie expropiada; Huelva, el 0'9%; Jaén, donde sólo alcanzaban el 3'6%; y Cádiz, donde, si exceptuamos la Campiña gaditana, no llegaban al 1%. En defini-

(30) "El Monasterio de San Jerónimo y el Marqués de Mondéjar, proindiviso, escritura de arrendamiento de la dehesa llamada las hoyas del Genil". A.R.Ch., Granada, Cab. 201, leg. 5.136, n.9.

tiva, se repartían en Sierra Nevada y con bastante diferencia en la Campiña, en los alrededores de Sevilla capital y en las sierras cordobesas y sevillana. En estas dos últimas comarcas no eran factibles por entonces otro tipo de aprovechamiento.

Cuadro XIII: Fincas expropiadas de pasto en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	V. Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Campiña Sur	JA	23.475	705	183'19	7.825	3'85
La sierra Norte	SE	414.303	10.180	614'68	51.787	16'56
La Vega	SE	1.001.500	32.947	1.614'59	143.071	20'41
Las Marismas	SE	149.182	713	347'17	149.182	2'05
La Campiña	SE	697.507	20.904	39'04	657.507	535'50
La Campiña de Ca.	CA	1.849.309	5.381	486'25	462.327	11'07
Campiña Baja	CO	3.964.635	34.984	2.277'38	198.231	15'36
Valle de Lecrín	GR	217.500	6.750	258'34	217.500	26'13
La Vega	GR	1.153.080	21.534	14.269'70	104.825	1'51
Iznalloz	GR	196.086	4.559	187'82	196.081	24'27
Total		9.666.577	138.657	20.278'16	169.589	6'83

Unicamente puede parecer extraña su relativa importancia en la Campiña, donde ocupaban el 19'5% de la superficie expropiada. Pero el 84% de esa extensión (5.490'02 has.) se concentraban en la Campiña Baja de Córdoba, concretamente en zonas mixtas entre campiña y sierra (31); especialmente en los alrededores de Córdoba capital, en cuya sierra aneja se situaban dehesas tan extensas como la "Cabaña de las Dueñas" (Real Patrimonio); la de "Córdoba Vieja" (S. Jerónimo); "Las Pendolillas" (Real Patrimonio"; "El Encinarejo" (Mínimos"; "Campo Bajo" (S. Juan de Dios); etc..., reputadas en las fuentes como "tierras de inferior calidad"

(31) LOPEZ ONTIVEROS, Opus cit., pág. 367. Un ejemplo representativo puede ofrecérnoslo el cortijo del "Alamo Temple" en Almodóvar, compuesto de 890 fanegas de labor, pasto, sotos y [illegible]ecejales, que perteneció al Monasterio de S. Jerónimo de Córdoba. (A.H.M., Hacienda, leg. [illegible].132).

MAPA 14: Fincas expropiadas de pasto en las principales comarcas.

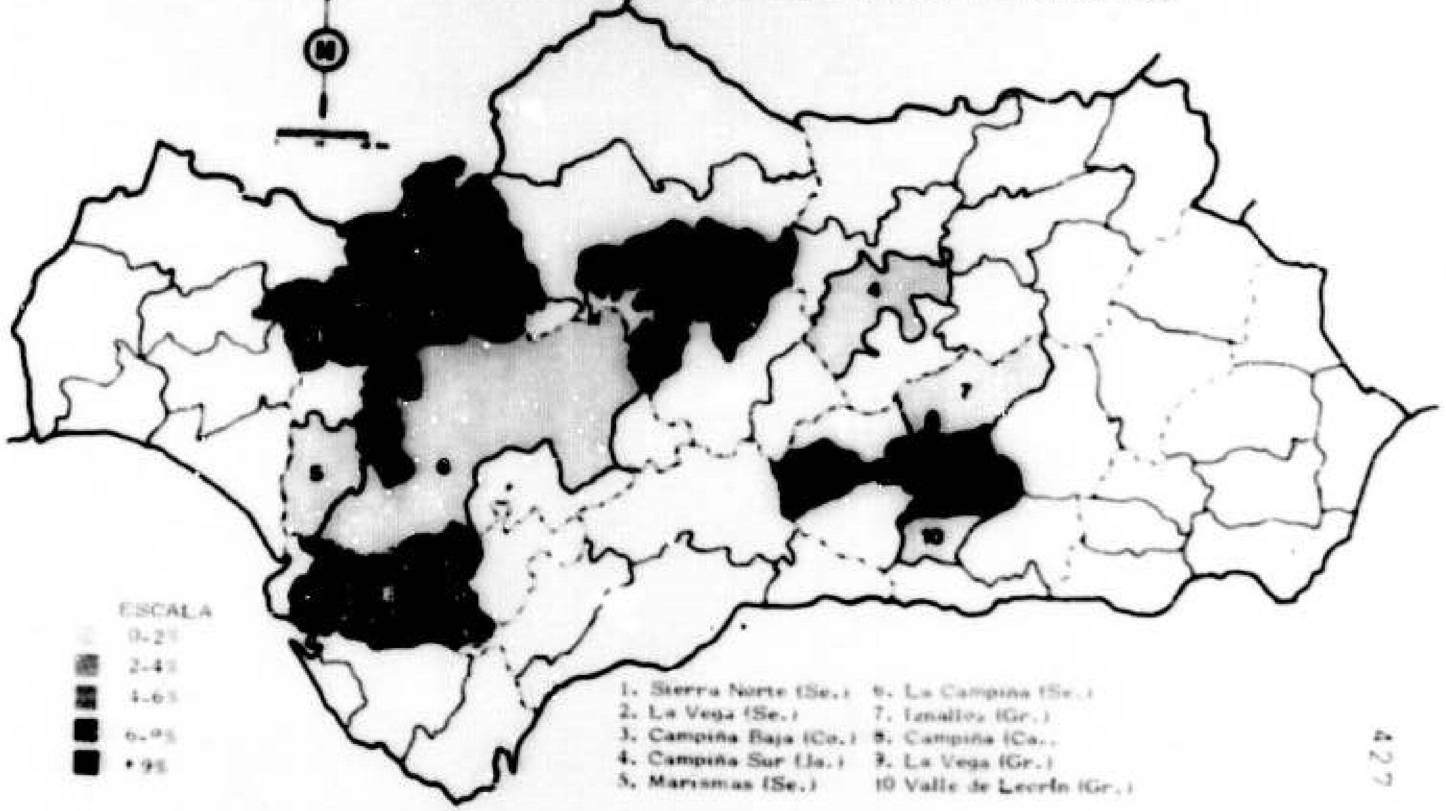

(32). En menor medida, formaban parte también de explotaciones de labor, ocupando en su seno su parcelas de desigual relevancia (33). Estuvieron dedicadas, pues, al alimento del ganado, entre el que cabe destacar la yeguada real, ubicada en las dehesas del Real Patrimonio.

Aquella parte del terrazgo dedicada al pasto se asentaba en el 74% de las tierras incultas. Su producto era normalmente bajo, rentaban por término medio 7'13 rs/hs. y su tasación no llegó a los 500 rs. también por hectárea. La relativa abundancia de este tipo de aprovechamiento no quiere decir que las comunidades regulares poseyeran grandes explotaciones ganaderas. Los inventarios consultados no se refieren a ello; era más frecuente que los pastos se arrendaran con ese fin a uno o varios -mancomunadamente- ganaderos particulares.

Las tierras infructíferas -pedregales, atochares, etc..- entre las incultas eran escasísimas como vimos y no sobrepasaban en el conjunto de Andalucía las 56 hectáreas y media (0'07%). Por lo general, formaban porciones marginales de tierra de reducidas dimensiones, ubicadas en el interior de explotaciones de mayor envergadura, tanto en el regadío como en las tierras de labor o viña (34).

Una extensión considerablemente menor que las de pasto tenían las tierras de monte, el 25% de las incultas. Su distribución, sin embargo era mucho más homogénea, incluso en la Campiña, cuyas cifras absolutas esconden un porcentaje inferior al 16% de la superficie expropiado. En ellas cabe hacer una doble diferenciación; o bien se presentaban en subparcelas dentro de unidades de explotación bastante extensas, en las partes más difícilmente cultivables, o bien formando explotaciones únicas

(32) A.H.N., Hac., leg. 4.132 y 4.836; también A.H.P. de Córdoba, cajas 1.057 y 2.495.

(33) Por ejemplo la "Hacienda del Encinarejo", perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo y dentro del término municipal de Córdoba capital. Su cabida ascendía a 639 fanegas, distribuídas de la siguiente forma: 316 fanegas de olivar con 20.625 olivos; 21 fanegas 11 celemines de sotos; 10 fanegas 1 celemín de huerta; 8 fanegas de huerto; y 133 fanegas de pasto y labor (A. P. M. de Córdoba, Escribanía 29, Fco. Vega y Molina, 1821, folio 118).

(34) En Santa Fe, por ejemplo, algunos marjales de vega caían dentro de tal denominación, al encontrarse anegados por el río Salado la mayor parte del año. Vid. M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, Opus cit., pág. 75.

<u>Cuadro XIV:</u> Extensión expropiada de monte en las principales comarcas.

Comarca	Pro.	Valor Tasación	V. Renta	Extensión	P. Medio	Renta Ha.
Antequera	MA	533.265	14.602	383'70	533.265	38'06
Sierra Norte	SE	444.094	9.720	604'58	49.343	16'07
La Vega	SE	198.125	7.988	378'17	66.041	21'12
La Campiña	SE	1.013.037	21.237	150'32	202.607	141'27
Sierra Sur	SE	825.811	24.952	265'44	103.226	94'00
Campiña Baja	CO	3.516.502	75.216	3.212'32	167.452	23'41
Campiña Alta	CO	91.357	1.227	96'89	13.052	12'66
La Vega	GR	377.988	11.284	442'93	188.994	25'47
Montefrío	GR	433.150	5.85[illegible]	768'97	36.095	7'66
Alhama	GR	70.674	2.121	467'51	70.674	4'54
Total		7.504.013	174.197	6.770'83	108.753	25'72

y diferenciadas. El primer tipo se encontraba frecuentemente en zonas de campiña donde los montes tenían cierta importancia -zonas mixtas-, pero sobre todo en las del interior de Granada, Málaga y Sevilla, característi- cas por lo accidentado de su topografía: Alhama, Montefrío, Sierra Norte y Sur de Sevilla, Antequera, etc..; recibían en las fuentes la denominación de tierras o cortijos de "labor y monte" y constituían un tipo de fincas típicas en estas áreas (35). Aunque servían también para el descanso del ganado, especialmente de labor, su pprovechamiento era sobre todo maderero.

35) Por ejemplo, el cortijo del "Gavilán" en Montefrío perteneciente a los frailes mínimos de Granada, con 191 fanegas de labor y monte; o el cortijo de "La Alhondiguilla", propiedad de la Cartuja en Moclín con 224 fanegas de cabida, de las que 160 esan montuosas; o el cortijo de "Zafarretana" en Colomera, también de la Cartuja granadina, con 280 fanegas de labor y monte (A. R. Ch. de Granada, Hac., libro 665). En Córdoba son representativas explotaciones como la "Hacienda de la Porrada" de los Trinitarios Calzados, situada en Santa María de Trasierra, compuesta de 4[illegible]3 fanegas de pinos, alcornoques, encinas y monte bajo; 70 fanegas de rasos con aprovechamientos de pasto; 218 fanegas 2 celemines de malezas de medioañales forales y algunos alcornoques y las 6 fanegas restantes de castañares con 1.651 matas (A.P.M. Córdoba, Escribanía nº 13, A.J. Uliarte, 1854, folio 120). O el caso del "Lagar de Villarroel", perteneciente a los Agustinos Calzados y situado en Cazalla de la Sierra; dicho lagar estaba compuesto de 85 hoces de viñas; 12 arranzadas de olivar de 1ª clase; 14 arranzadas de 2ª, 73/4 de arenzada de 3ª, 16 fanegas de tierra poblada de alcornocal, 1 fanega regadía y otra de tierra calma (A. P. M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1840, folio 24).

MAPA 15: Fincas expropiadas de monte en las principales comarcas.

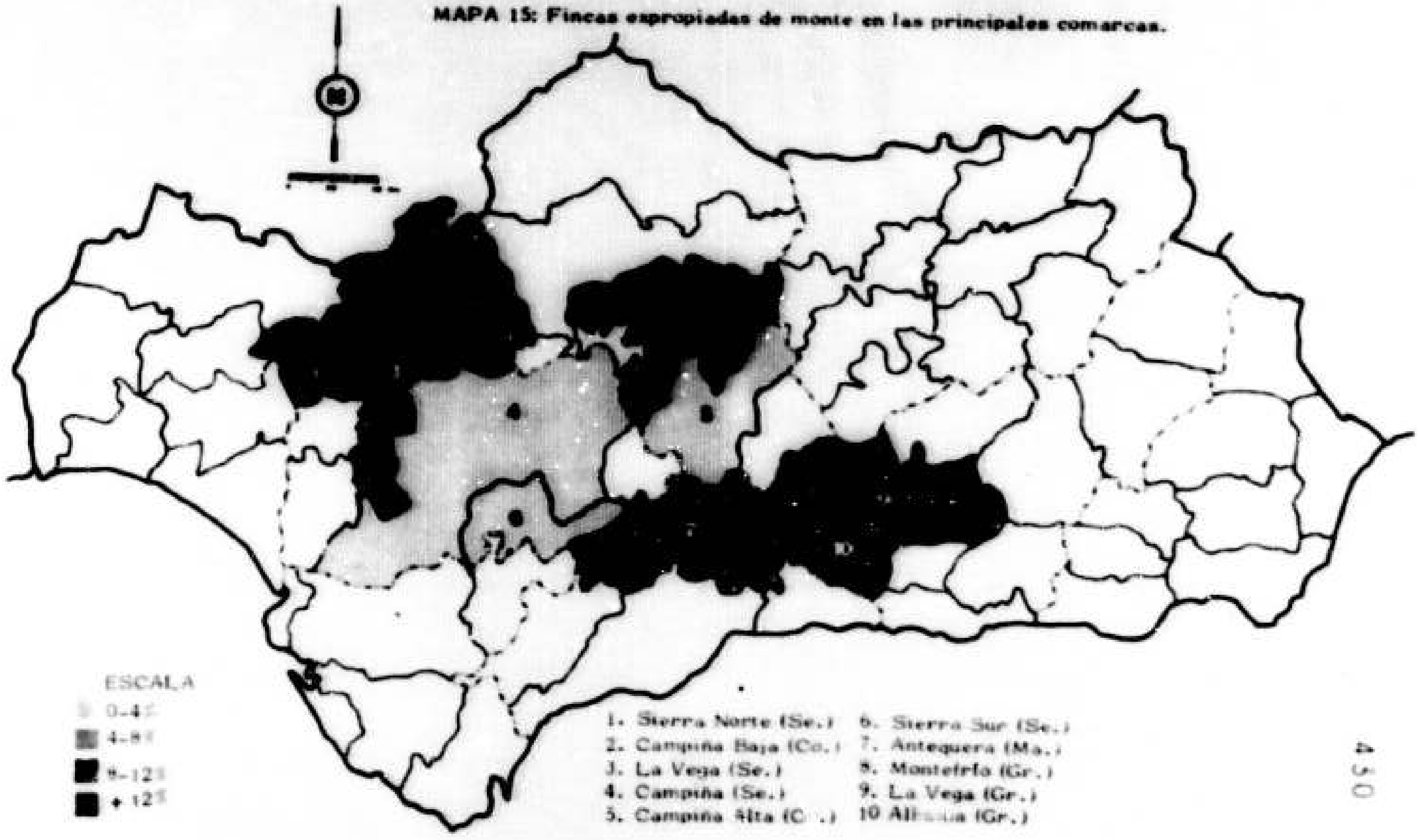

El segundo tipo se daba con menor frecuencia en las propiedades que comentamos y estaban casi siempre arboladas. Las especies más difundidas eran castaños, chaparros (36), encinas, y, sobre todo, pinos. Consideradas en su conjunto, eran tierras de escasa significación para las comunidades regulares, especialmente para las más ricas, quienes solían poseerlas.

En resumen, los predios rústicos de las comunidades suprimidas eran de gran calidad. Sus aprovechamientos coincidían con los característicos por entonces en Andalucía. Las cantidades exiguas de tierras infructíferas, la importancia relativa de las explotaciones dedicadas a riego y olivar -según vimos, las más rentables económicamente- y el carácter menor extensivo -dado su tamaño- de las tierras de labor, situaban seguramente a los predios rústicos del clero regular por encima incluso de la mayoría de los propietarios laicos. Los sistemas de cultivo tampoco mostraban grandes diferencias con su entorno, si bien cabe pensar en que su mayor calidad incrementó el carácter intensivo de su laboreo. Rentas relativas y rendimientos por hectárea parecen demostrarlo.

Las comunidades religiosas participaban, también, como los demás propietarios, en los escasos avances agrarios de la época, visibles en la tendencia al incremento del olivar a costa del viñedo y las tierras incultas; y más aún en la introducción de lino y cáñamo en los regadíos, cultivos orientados exclusivamente a su comercialización. De lo dicho, pues, no puede desprenderse que las órdenes regulares mantuvieran una especial desidia o descuido, dejando partes del terrazgo sin cultivar. Las características de la mayoría de las tierras incultas, la rentabilidad que se obtenía con sus aprovechamientos y lo difícil y costoso de su desmonte y roturación, no compensado con una adecuada remuneración de los productos en el mercado, hablan en contra de tal afirmación. Antes bien, aunque no muy abundantes, los casos reseñados de roturación alentada por las propias comunidades y de avance del olivar en las tierras incultas, parecen demostrar precisamente lo contrario, y dicen mucho en favor de la gestión económica de las comunidades, cuando menos, semejante a los demás propietarios laicos.

36) De esta especie estaba poblada una de las mayores explotaciones de la Cartuja granadina, la denominada "Chaparral de Cartuja", en Albolote, al borde de la vega (A.R.Ch. de Granada, Hac. libro 665).

5.2. 2 PARCELACION DE LAS FINCAS RUSTICAS.-

Hasta ahora hemos venido hablando de "fincas" como una denominación genérica, más propia de la documentación del Crédito Público que de una definición rigurosamente agraria. Efectivamente, hemos entendido y entendemos por tales aquellos lotes de tierra o inmuebles urbanos salidos a subasta y vendidos como tales. Denominación tan ambigua es útil para un análisis meramente contable de la Desamortización y,con ese propósito,la hemos utilizado. Sin embargo, cuando se trata de analizar la situación y características del patrimonio rústico de las instituciones desamortizadas, el término deja de tener funcionalidad. Porque el término "finca" puede esconder una unidad de explotación agraria, constituir una parte de otra en condominio con otro propietario o,simplemente,una parcela incluída en una unidad de explotación mayor.

Si hemos de ser, pues, rigurosos, no fueron 4.217 las explotaciones puestas en venta, sino 3.365. De ellas 3.025, la gran mayoría, salieron a subasta teóricamente como tales unidades de explotación (37) y fueron vendidas sin que el Crédito Público introdujera cambio alguno. Otra parte, 127, conformaban en realidad uno o varios trozos de tierra integrados en explotaciones mayores en régimen de copropiedad o condominio; no llegaron al 3'8% del total y fueron igualmente subastadas por el Crédito Público sin ningún tipo de modificación (38). Sólo213 explotaciones sufrieron una división en parcelas previa a su enajenación: el 6'3% con un procentaje similar de la superficie expropiada (el 6'5%). La Desamortización transfirió, pues, el 93'7% de las fincas nacionalizadas a nuevos propietarios tal y como las había recibido de los antiguos.

37) Decimos teóricamente porque desconocemos si los colonos tenían además arrendadas fincas contiguas pertenecientes a otros propietarios laicos o religiosos; las fuentes son muy poco explícitas en este aspecto. Y,en segundo lugar, porque desconocemos los arrendadores de todas y cada una de las explotaciones,y es estremadamente difícil averiguar cuando un mismo colono poseía dos fincas contiguas.

38) Podría pensarse que estas 127 fincas, parte de otras explotaciones, significarían una parcelación -aunque involuntaria- de las mismas. Pero ello no sería acertado. La mayoría de ellas pertenecía también en régimen de proindiviso a otros propietarios. El Crédito Público, aún procediendo a una separación teórica y en muchas ocasiones salomónica, transfería sólo el título de propiedad, de tal manera que la separación real no llegaba a efectuarse en lo que al establecimiento se refiere. En otras ocasiones se trataba de partes de explotación perfectamente delimitadas, legadas a las comunidades que no habían procedido a la partición, labrándolas un solo colono; en realidad, pues, correspondían a parcelas ya existentes en las que el Crédito Público tampoco introdujo cambios.

Cuadro XV: Parcelación efectuada por el Crédito Público.

Provincia	Número fincas	Extensión Has.	Parcelas resultantes	Parcelación media	Ext. media por parcela
Almería	1	0'50	7	7'0	0'07
Cádiz	16	147'37	69	4'3	2'13
Córdoba	23	1.683'11	87	3'8	19'80
Granada	55	649'71	387	7'0	1'70
Huelva	--	--	--	--	--
Jaén	76	19'99	305	4'0	0'06
Málaga	5	?	43	8'6	?
Sevilla	37	2.709'02	167	4'5	16'41
Andalucía	213	5.209'25	1.065	5'0	4'99 Has.

MAPA 16: Distribución provincial de la parcelación efectuada por el Crédito Público.

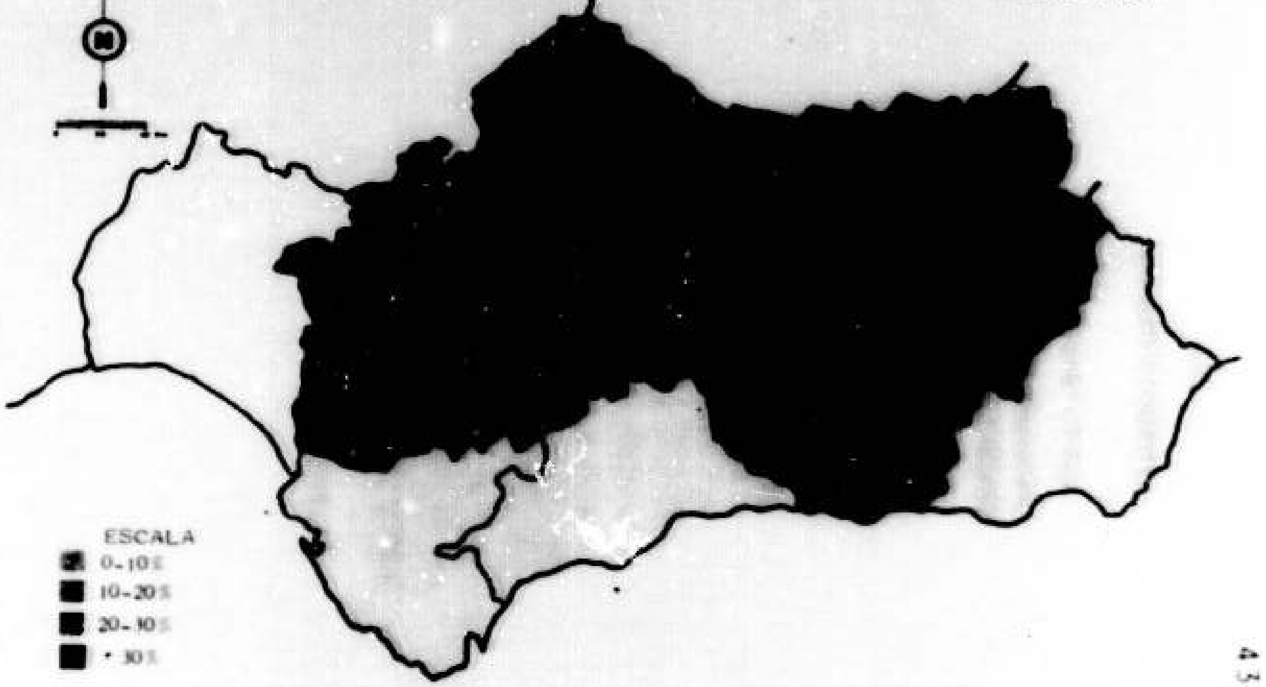

Contrariamente a lo que podría pensarse, las escasas explotaciones parceladas no fueron siempre las de grandes dimensiones. Por término medio no llegaron a las 25 hectáreas (24'46has.), sin que sea posible tampoco establecer una relación con sus aprovechamientos. La división en parcelas respondió más al criterio de los Comisionados del Crédito Público que a las características de las fincas. Cuando ésta se hizo sobre predios de cierta entidad -70 has. por término medio en las provincias de Córdoba y Sevilla-, las parcelas resultantes no pasaron de cuatro también por término medio. Mientras que en zonas donde el terrazgo se presentaba muy fragmentado -Almería, Jaén o Granada- se procedió a una división más intensa de las fincas; aún cuando eran de corta superficie -de las o'26 has. de Jaén a las 11'8 has. de Granada-, reforzando así la estructura anterior: casi siete parcelas por explotación. Lo contrario de lo que debiera haberse derivado de un criterio único de las Comisiones Principales del Crédito Público tendente a redistribuir la propiedad, aprovechando la magnífica oportunidad que brindaba la nacionalización del patrimonio rústico del clero regular.

Dada la envergadura de la parcelación introducida por el Crédito Público y sus criterios -más adecuados a los objetivos financieros del Establecimiento que a otra cosa-, puede pensarse que no hubo cambios sustanciales en la configuración y estructura de los predios rústicos expropiados. El resultado parece confirmarlo. En Almería sólo una finca fue parcelada, precisamente una de las más pequeñas, en lotes no superiores a los dos celemines. En Málaga sólo cinco explotaciones y en Cádiz no pasaron de las 16; en estas provincias no hubo tampoco parcelación propiamente dicha. En el resto la hubo en mayor cantidad, pero el resultado no puede reputarse satisfactorio. En Córdoba y Sevilla se hizo sobre un número también limitado de explotaciones y resultaron lotes relativamente extensos que dicen poco de la intención redistributiva del Crédito Público. En Jaén y Granada sobre fincas de pequeña extensión, constituyendo parcelas muy pequeñas comprendidas entre los 2 celemines y las 2 fanegas.

Es más, si analizamos las explotaciones parceladas y, sobre todo, cómo se procedió a su división, el resultado es aún más evidente. El cuadro XVI recoge en primer lugar las explotaciones compuestas por varias

Cuadro XVI: Carácter de la parcelación efectuada por el Crédito Público.

	Parcelación natural			Parcelación artificial		
Provincia	Número fincas	Parcelas	Parcelación media	nº fincas	Parcelas	Parcelación media
Almería	1	7	7'0	--	--	--
Cádiz	10	52	5'2	6	17	2'8
Córdoba	22	84	3'8	1	3	3'0
Granada	20	243	12'1	35	144	4'1
Huelva	--	--	--	--	--	--
Jaén	43	137	3'2	33	168	5'1
Málaga	--	--	--	5	43	8'6
Sevilla	26	133	5'1	11	34	3'1
Andalucía	122	656	5'3	91	409	4'5

parcelas antes del proceso desamortizador; el Crédito Público se limitó a dividirlas en tantos lotes como las componían, respetando sus dimensiones. Como pudo apreciarse eran la mayor parte. Salvo en Granada y Almería -zonas de vega con parcelas abundantes y de reducida extensión-, en el resto de las provincias eran poco numerosas. Reproducían, pues, las características propias de la estructura del terrazgo andaluz de entonces.

El mencionado cuadro recoge, asímismo, las explotaciones en las que se procedió a constituir nuevas parcelas. Eran explotaciones de una sola, dividida por el Crédito Público en lotes proporcionados en calidad y tamaño. No obstante, significaban sólo el 2'7% del total de los predios rústicos expropiados y no puede decirse que afectara a grandes explotaciones. El Crédito Público efectuó, pues, una débil parcelación en Andalucía Occidental, en torno a los tres lotes por explotación; en tanto en la otra parte de Andalucía acentuó la estructura fragmentaria del terrazgo al establecer casi 5; parcelación particularmente intensa en Málaga y Jaén, en fincas de olivar, dejándolas con tamaños insignificantes o muy reducidos; precisamente en zonas caracterizadas como minifundistas: la Vega granadina, el Valle de Lecrín, la comarca de Sierra Morena o la Sierra Sur jienense.

En conclusión, el Crédito Público efectuó cambios mínimos, casi insignificantes en la composición y estructura de las fincas expropiadas antes de proceder a su enajenación. Si hemos de hablar en rigor, sólo 91 de un total de 3.365 sufrieron modificaciones previas a su venta. Que no hubo criterios unificados parece evidente en la diversidad de situaciones en que se realizaron -una o varias parcelas, con aprovechamientos y tamaños diversos- y en los propios resultados. No se hicieron, en definitiva, verdaderos esfuerzos por redistribuir la tierra -ya lo vimos en el comentario al Decreto de 9 de Agosto de 1820-, no sólo por la escasez de las divisiones efectuadas, sino porque se hicieron con mayor intensidad en aquellas zonas donde eran menos necesarias.

Las oficinas del Establecimiento fueron coherentes en este punto con los objetivos marcados por el Crédito Público y las Cortes: obtener la mayor cantidad de papel posible en la enajenación de cada finca. Creían que,a mayor calidad y extensión,corresponderían unos valores de remate mayores y, por ende, una cantidad de papel superior a fincas pequeñas. Sólo en contadas ocasiones lo hicieron, respetando en la mayoría de los casos la parcelación preexistente, o convirtiendo las nuevamente parceladas en lotes tan artificiales que,por su naturaleza tendieron a rematarse juntos. Se demostraba así la fidelidad de los comisionados del Crédito Público al principio de "cómoda división", que estableciera el artículo 2º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1820 sobre venta de fincas (39).

Como tendremos ocasión de comprobar en el Capítulo 7º, tan reducido esfuerzo de redistribución de la tierra sería vano. No podía ser menos de acuerdo con las modalidades de enajenación: utilización exclusiva de la Deuda Pública, venta en pública subasta, etc.. En más de la mitad de las veces en que fue subastada una explotación parcelada, todos sus lotes fueron adquiridos por un sólo comprador. En el resto hubo una redistribución muy limitada: sólo tres compradores, por término medio, accedieron a la propiedad de los lotes en que se había fragmentado la finca.

39) "... en caso de haber algunas (fincas) que admitan <u>cómoda división</u>, se hará ésta en las porciones convenientes para lograr pronta y ventajosa venta..", Artículo 2º del "Reglamento para la venta de fincas consignadas al Crédito Público", Decreto de 3 de Septiembre de 1820 (C.D.C. Tomo VI, págs. 86-91).

Cuadro XVII: Tamaño en hectáreas de las fincas rústicas expropiadas.

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Almería	42	31'0	51	38'6	11	8'3	18	13'6	4	3'1	6	4'5	--	0'0	--	0'0
Cádiz	103	45'0	50	21'8	20	8'7	39	17'1	2	0'9	9	3'9	4	1'7	2	0'9
Córdoba	149	38'8	107	27'9	26	6'8	41	10'7	26	6'8	15	3'9	13	3'3	7	1'8
Granada	766	72'4	154	14'6	32	3'0	69	6'5	18	1'7	11	1'0	4	0'4	4	0'4
Huelva	5	16'7	4	13'3	11	36'7	9	30'0	--	0'0	1	3'3	--	0'0	--	0'0
Jaén	552	51'6	309	28'9	95	8'9	84	7'8	12	1'1	13	1'2	2	0'2	2	0'2
Málaga	91	46'9	51	26'3	12	6'2	23	11'8	9	4'6	7	3'6	1	0'5	--	0'0
Sevilla	234	32'7	205	29'6	97	13'5	119	16'6	25	3'5	28	3'9	6	0'8	2	0'3
Andalucía	1.942	51'0	931	24'4	304	8'0	402	10'6	96	2'5	90	2'3	30	0'8	17	0'4

En definitiva, se pusieron en venta un total de 4.217 fincas, cuyo tamaño queda recogido en el Cuadro XVII. Una vez descontadas aquellas parcelas de extensión desconocida, los lotes constituídos exclusivamente de arbolado -sin dominio terrestre- de difícil traducción superficial, las casas -cortijos, caseríos o molinos y demás edificios accesorios que fueron considerados como lotes diferentes, tales fincas se hallaban compuestas por 4.132 parcelas con una superficie media de 19'4 has.

A simple vista puede parecer que disfrutaban de parcelas de cierta entidad superficial. Pero nada más lejos de la realidad. Los valores medios como el utilizado tienden a ocultarla: la diversidad era una de sus principales características. El recorrido de los datos va desde un marjal (0052 has.) e incluso medio celemín (0'027 has) de las parcelas más pequeñas hasta las 29.752 finegas (13.974'2 has) de la "Dehesa de Diechar" en Monachil (Granada), perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo, la parcela de mayores dimensiones. Esta última era, pues, 500.000 veces superior a la más pequeña.

La parcela mediana -valor mucho más próximo a la realidad- se sitúa en cambio en el primer tramo de la escala ordinal establecida en el Cuadro XVIII. Efectivamente, más del 50% de las parcelas tenían una superficie inferior a la hectárea; ello no significaba, sin embargo, que acumularan el porcentaje mayor de la superficie expropiada. Más bien ocurría lo contrario: el 3'2% de las parcelas, las superiores a las 100 hectáreas, representaban más de la mitad del total. El cuadro mencionado pone al descubierto una estructura parcelaria bastante dispersa y,en buena medida,desequilibrada. En ella coexistían unas pocas de gran extensión con una abrumadora mayoría de pequeñas parcelas con superficies -desde el punto de vista meramente cuantitativo- de escasa significación. Rasgo éste típico de la estructura agraria del Antiguo Régimen en Andalucía que la Desamortización no haría sino confirmar.

Por tanto, la colocación del 85% de las parcelas por debajo de la extensión media antes reseñada, daba ese carácter fragmentado y pequeño a las propiedades rústicas del clero regular. Salvo la excepcionalidad de unas cuantas parcelas de gran extensión, generalmente en manos de las grandes órdenes monásticas.

Cuadr. XVIII: Tamaño de las parcelas expropiadas.

Provincia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Almería	59	36'9	57	35'6	18	11'2	17	10'6	3	1'9	6	3'8	--	--	--	--
Cádiz	121	47'1	57	22'2	20	7'8	42	16'3	2	0'8	10	3'9	4	1'6	1	0'3
Córdoba	162	38'5	114	27'1	30	7'1	52	12'4	31	7'4	12	2'8	13	3'1	7	1'6
Granada	798	67'8	195	16'6	52	4'4	95	8'1	19	1'6	11	0'9	4	0'3	4	0'3
Huelva	7	21'9	4	12'5	12	37'5	8	25'0	--	--	1	3'1	--	--	--	--
Jaén	646	58'7	274	24'9	83	7'5	68	6'2	13	1'2	13	1'2	2	0'2	1	0'1
Málaga	101	48'6	45	21'6	19	9'1	26	12'5	9	4'3	7	3'4	1	0'5	--	--
Sevilla	234	30'2	245	31'6	109	14'0	121	15'6	30	3'9	30	3'9	5	0'6	2	0'2
Andalucía	2.128	51'5	991	24'0	343	8'3	429	10'4	107	2'6	90	2'2	29	0'7	15	0'3

Este fenómeno no tenía nada de extraño en lo que la Alta Andalucía se refiere, caracterizada precisamente por su estructura minifundista: "La concentración de la propiedad en manos de la Iglesia -se ha dicho hablando de la Vega granadina, corazón del minifundio- encubría una dispersión física de ésta en parcelas diferentes, distintas y pertenecientes a términos distintos. Sobre esa base, con dificultad podían organizarse propiedades muy extensas. A ello hay que añadir... que la mayor parte de la propiedad eclesiástica no constituía, por sus dimensiones, propiedades latifundistas y que la mayoría de ellas ni siquiera deberían haberse calificado de propiedades grandes o medianas, de no ser por el contraste con el minifundio de los propietarios locales" (40). En efecto, en las cuatro provincias de Andalucía Oriental las parcelas no superiores a la hectárea predominaban claramente. Desde el 36'9% de Almería al 67'8% de Granada.

Sin embargo, la preponderancia de pequeñas parcelas debería haber sido menos frecuente en Andalucía Occidental, o, por lo menos, encontrarse en proporción más equilibrada con grandes extensiones de terreno bajo unos mismos linderos. A pesar de tener la mitad de importancia que en la otra parte de Andalucía (el 33'3%), seguían constituyendo el tipo de parcelas más numerosas. El Cuadro XVIII muestra su absoluto predominio en Cádiz (47'1%), Córdoba (38'5%), y la presencia aún importante en Sevilla (30'2%). Las razones han sido explicadas por Alfonso Lazo: "Como las tierras de la Iglesia procedían de donaciones piadosas, el latifundismo eclesiástico tenía normalmente una diferencia esecial con el latifundismo nobiliario. Mientras que las tierras de cada noble estaban agrupadas bajo un mismo lindero, las de los conventos, parroquias, etc., estaban, las más de las veces, dispersas en parcelas, en ocasiones insignificantes, y en distintos términos municipales"(41).

Pero el predominio de las pequeñas parcelas puede explicarse también por su asociación a determinados aprovechamientos, más adecuados al cultivo en pequeñas extensiones de terreno. Sabido es que el tamaño de las parcelas estuvo -y está aún hoy- relacionado con la presencia mayor o

(40) Mª Cª OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 282.

(41) A. LAZO DIAZ, La Desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla (1835-1845), Sevilla 1970, pág. 50

menor de determinados cultivos. Cuanto más grandes eran éstas, solían estar dedicadas preferentemente a cereales o a aprovechamientos ganaderos; y, a la inversa, cuanto más pequeñas se daban con mayor frecuencia cultivos de regadío, olivar y vid.

Este fenómeno fue común a las tierras que estudiamos, excepción hecha de las de labor. Los aprovechamientos de pasto y monte se concentraron en grandes extensiones de terreno, especialmente en parcelas de tamaño superior a las 300 has.; su importancia descendió a medida que el tamaño de éstas fue menor. Ello no obsta para que existieran algunas de pequeñas dimensiones; en ese caso, se trataba de parcelas incluídas en grandes explotaciones dedicadas al cultivo de cereales. Algo semejante ocurrió con las tierras infructíferas, raramente aparecieron solas, desligadas de fincas mayores.

Cuadro XIX: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Regadío.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	26	25	6	5	--	--	--	--
Cádiz	13	21	--	1	--	--	--	--
Córdoba	14	10	2	--	--	--	--	--
Granada	572	102	29	27	2	--	--	--
Huelva	1	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	94	18	--	--	--	--	--	--
Málaga	23	11	1	--	--	--	--	--
Sevilla	21	22	6	--	--	--	--	--
Andalucía	764	209	43	33	2	--	--	--

TAMAÑO DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS

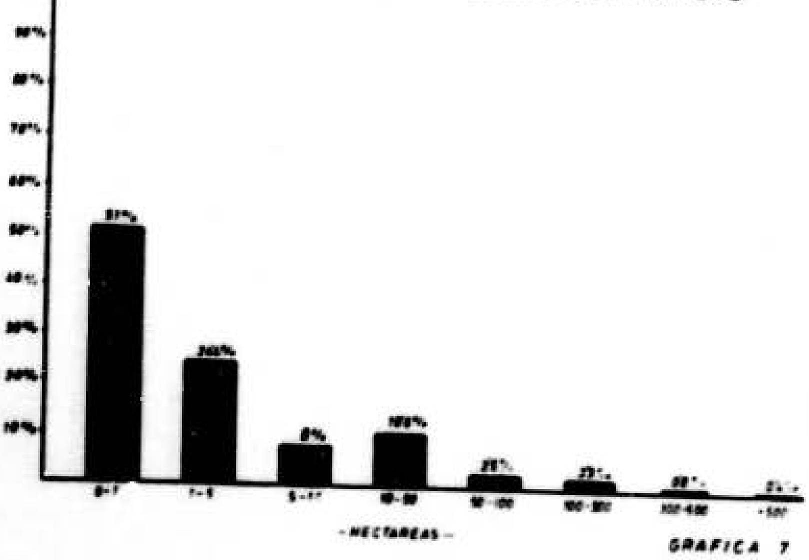

GRAFICA 7

TAMAÑO DE LAS FINCAS RUSTICAS EXPROPIADAS
EN LAS PRINCIPALES COMARCAS

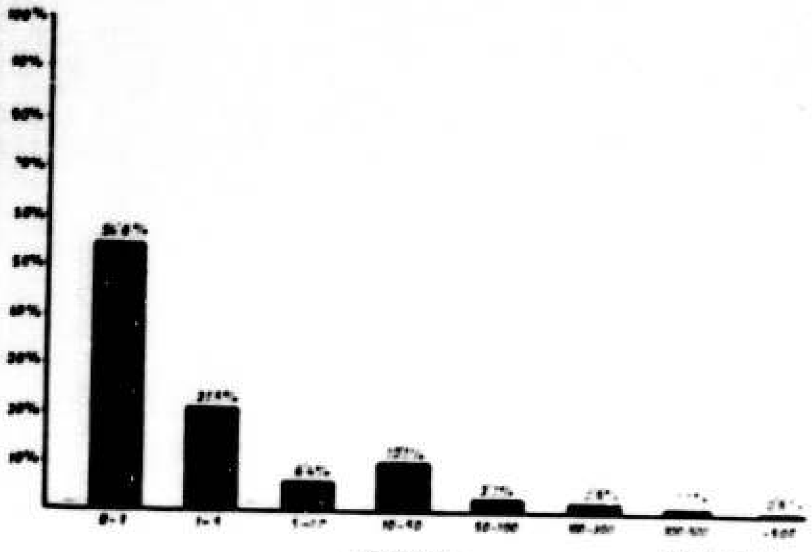

GRAFICA 8

Cuadro XX: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Labor.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	17	25	9	11	3	6	--	--
Cádiz	37	23	15	33	2	10	3	1
Córdoba	41	38	11	13	10	5	7	5
Granada	161	83	18	46	10	7	--	2
Huelva	5	2	12	8	--	1	--	--
Jaén	203	207	64	56	13	11	2	1
Málaga	14	32	11	21	9	6	--	--
Sevilla	92	106	71	70	18	12	--	2
Andalucía	568	516	211	258	65	58	12	11

Cuadro XXI: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Olivar

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	7	5	--	--	--	--	--	--
Cádiz	36	4	1	4	--	--	--	--
Córdoba	93	54	14	16	6	1	1	--
Granada	25	5	2	4	--	--	--	--
Huelva	--	1	--	--	--	--	--	--
Jaén	195	27	4	7	--	1	--	--
Málaga	52	--	5	4	--	--	--	--
Sevilla	105	88	26	36	6	7	--	--
Andalucía	513	184	52	71	12	9	1	--

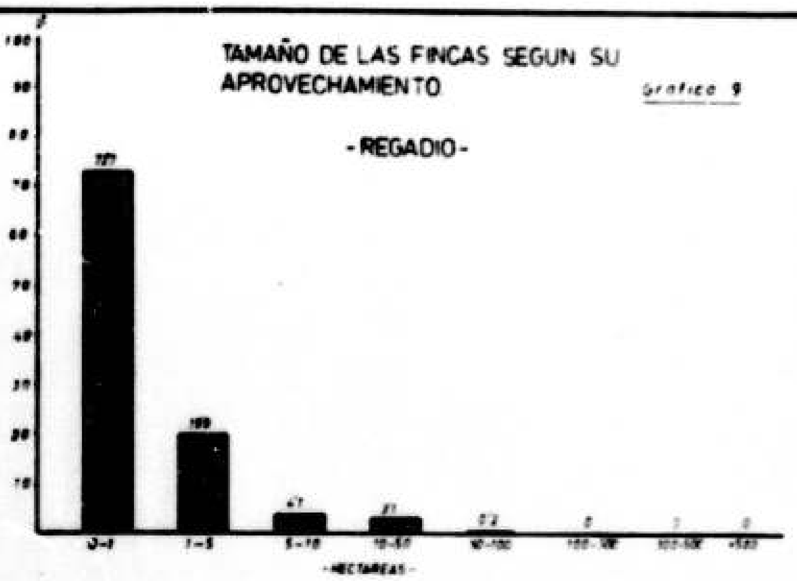
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SU APROVECHAMIENTO
Grafico 9
- REGADIO -
0-1
1-5
- HECTAREAS -

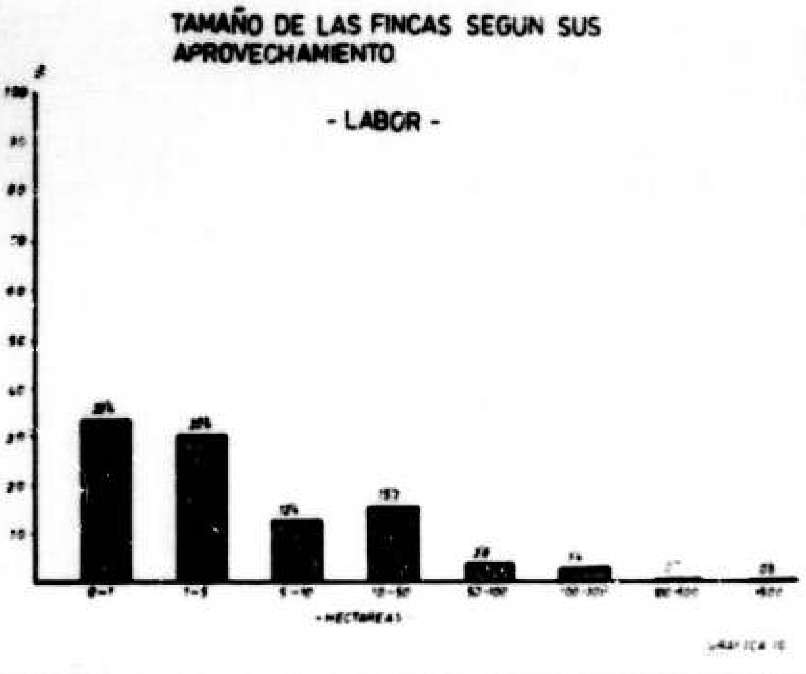
TAMAÑO DE LAS FINCAS SEGUN SUS APROVECHAMIENTO
- LABOR -
- HECTAREAS -

Cuadro XXII: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Vid.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	2	2	2	1	--	--	--	--
Cádiz	23	3	2	--	--	--	--	--
Córdoba	10	6	1	6	--	--	--	--
Granada	36	4	2	--	1	--	--	--
Huelva	1	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	149	19	12	--	--	--	--	--
Málaga	10	2	1	1	--	--	--	--
Sevilla	4	7	1	2	3	2	1	--
Andalucía	235	43	21	10	4	2	1	--

Cuadro XXIII. Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Pasto

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	--	--	--	--	--	--	--	--
Cádiz	--	--	1	2	--	--	1	--
Córdoba	1	3	--	8	8	2	1	1
Granada	2	1	--	10	1	2	--	1
Huelva	--	1	--	--	--	--	--	--
Jaén	1	1	1	2	--	1	--	--
Málaga	1	--	1	--	--	1	--	--
Sevilla	3	3	--	3	--	7	2	--
Andalucía	8	9	3	25	9	13	4	2

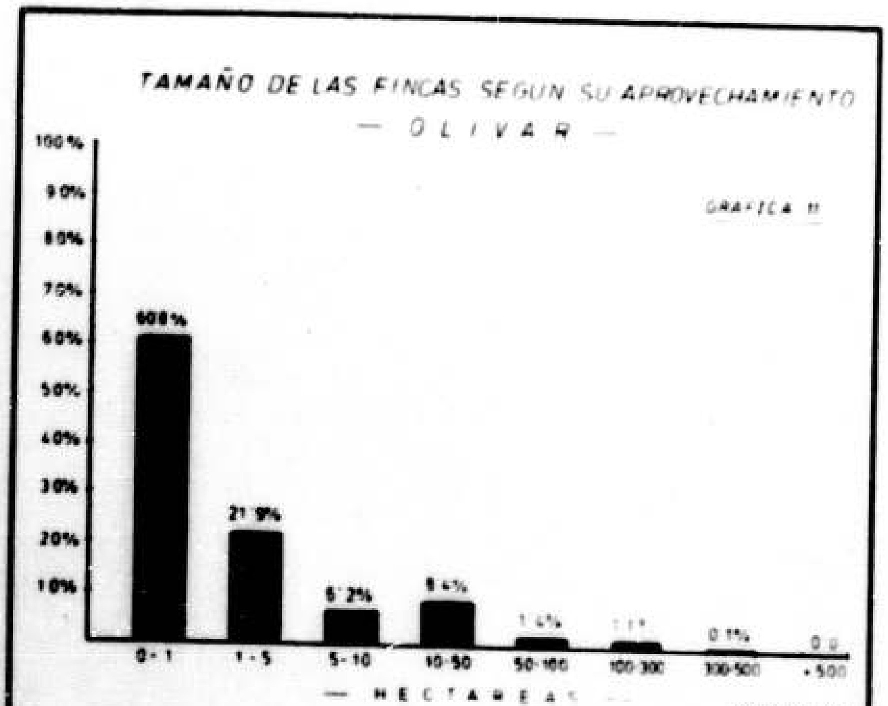

GRAFICA 11

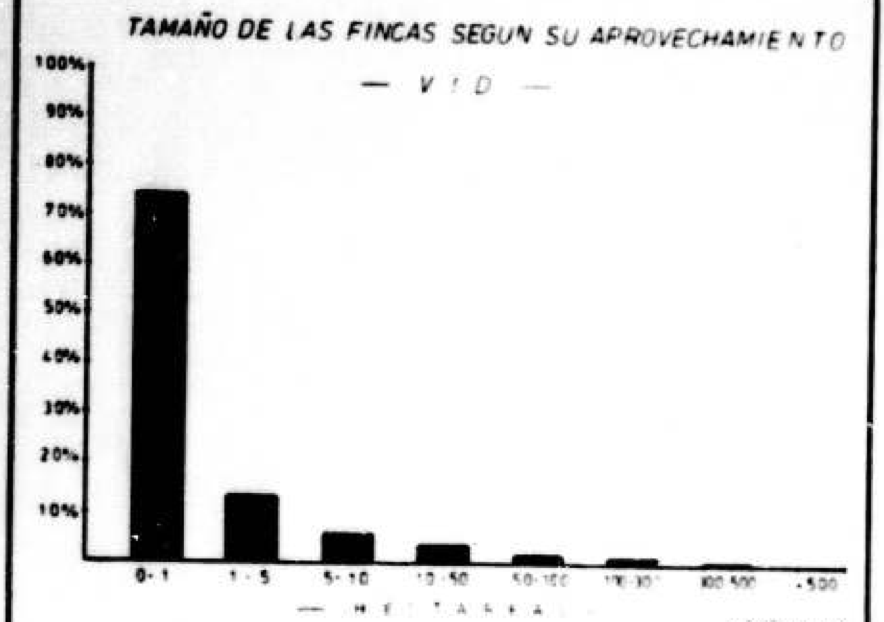

GRAFICA 12

Cuadro XXIV: Tamaño en Has. de las parcelas atendiendo a su aprovechamiento. Monte.

Provincia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Almería	7	--	1	--	--	--	--	--
Cádiz	11	5	1	2	--	--	--	--
Córdoba	1	3	2	9	7	4	4	1
Granada	--	--	2	7	5	2	4	1
Huelva	--	--	--	--	--	--	--	--
Jaén	4	2	1	3	--	--	--	--
Málaga	1	--	--	--	--	--	1	--
Sevilla	11	14	5	10	3	2	2	0
Andalucía	35	24	12	31	15	8	11	2

Las de labor no aparecieron, sin embargo, tan claramente asociadas a un tipo determinado de parcelas. Las inferiores a 5 hectáreas fueron la gran mayoría (63'8%), aunque se distribuyeron también con cierta regularidad en las clases restantes, registrando incluso el porcentaje mayor de las superiores a las 500 hectáreas. Ello se debió al carácter fragmentario del terrazgo propio de Andalucía Oriental y, sobre todo, a la presencia -junto a la gran explotación cerealista- de pequeños trozos de tierra situados en las cercanías o ruedos de las poblaciones; estas pequeñas fincas venían sufriendo desde tiempo atrás un cultivo más intensivo, que justificaba su corta extensión.

Los cultivos de regadío se encontraron asociados mayoritariamente a parcelas inferiores a la hectárea (72'7%) y ocuparon el procentaje mayor de esta clase; no superaron nunca las 100 hectáreas y sólo dos lograron

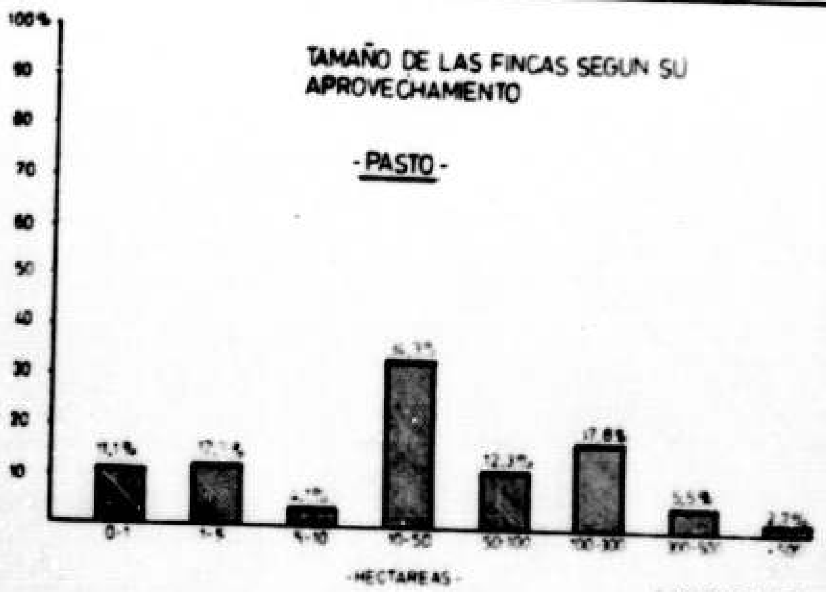

GRAFICA 13

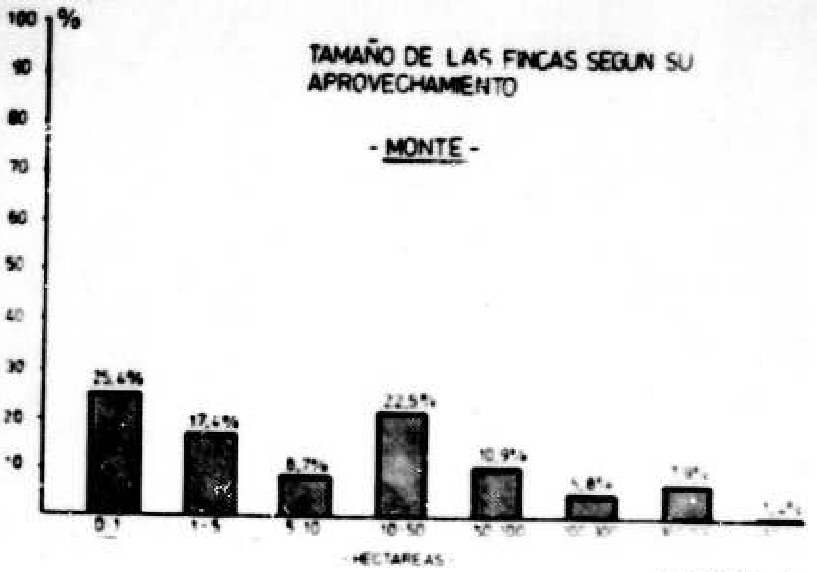

GRAFICA 14

sobrepasar las 50. Algo semejante ocurrió con la vid y el olivar, mostrando una acusada tendencia a presentarse en las parcelas pequeñas; su porcentaje de participación descendía a medida que el tamaño de las mismas iba agrandándose; las hubo, no obstante, que, a pesar de las particiones hechas por el Crédito Público, llegaron a las 300 hectáreas.

Cuadro XXV: Participación de cada aprovechamiento según tamaño de las parcelas.

Aprovechamiento	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Regadío	35'9	21'1	12'5	7'7	1'8	--	--	--
Labor	26'7	52'1	61'5	60'2	60'7	64'4	41'4	73'4
Olivar	24'1	18'5	15'2	16'5	11'4	10'0	3'4	--
Vid	11'0	4'3	6'1	2'3	3'7	2'2	3'4	--
Pasto	0'4	0'9	0'9	5'8	8'4	14'4	13'6	13'3
Monte	1'6	2'4	3'5	7'2	14'0	8'9	37'9	13'3
Infructífero	0'2	0'6	0'3	0'2	--	--	--	--
Total	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0	100'0

El fenómeno no tiene nada de extraño: "Regadío, viñedo y olivar son cultivos de los que se obtiene una mayor producción bruta y, al mismo tiempo, son los cultivos que precisan una mayor dedicación, mayor número de horas de trabajo, por unidad de superficie. Así pues, quien dispone de una parcela de dos, una o incluso media fanega, entiende que debe sacarle el máximo rendimiento, y es lógico que se oriente hacia los cultivos más productivos, aún a costa de una mayor dedicación laboral, precisamente por cuanto que él de lo que dispone es de su propia fuerza de trabajo, y, en ocasiones, de la de los miembros de su familia" (42).

42) J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 84.

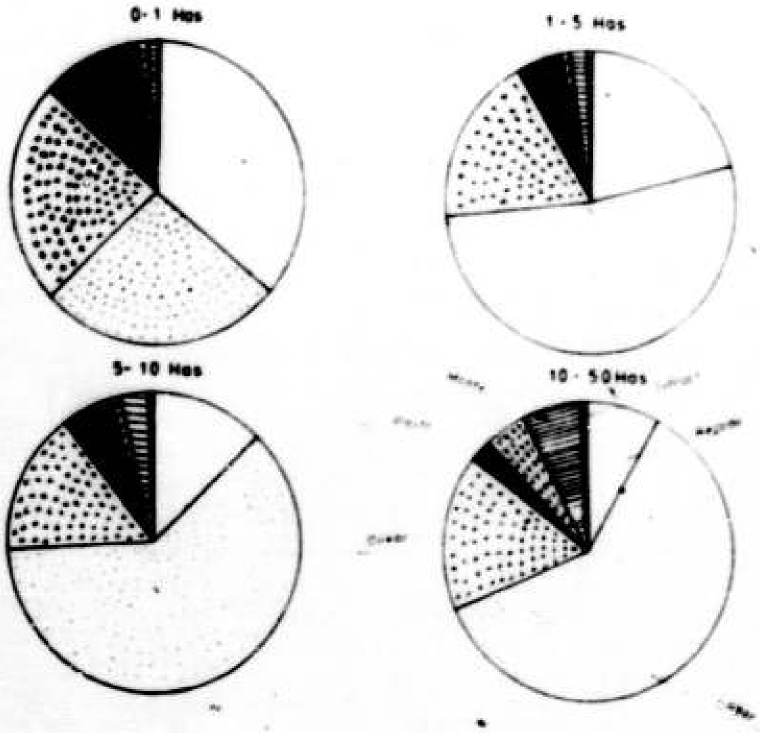

	0-1	1-5	5-10	10-50
Regadíos	35'9 %	21'1 %	12'5 %	7'7 %
Labor	26'7 %	52'1 %	61'5 %	60'2 %
Olivar	24'1 %	10'5 %	15'2 %	16'3 %
Vid	11'0 %	4'3 %	6'1 %	2'3 %
Pasto	0'2 %	0'9 %	0'9 %	5'8 %
Monte	1'8 %	2'4 %	3'5 %	7'2 %
Infruct	0'2 %	0'8 %	0'3 %	0'2 %
	100'0 %	100'0 %	100'0 %	100'0 %

GRAFICA 15

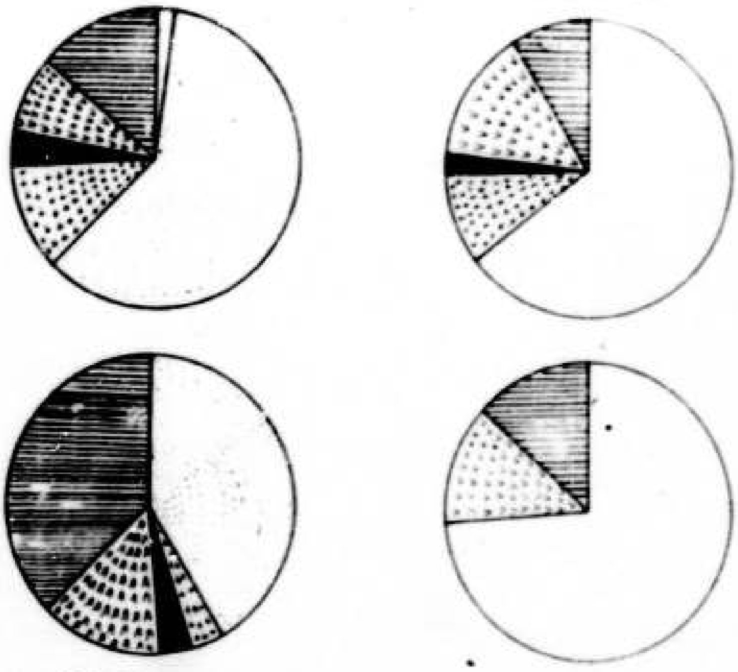

	50-100	100-300	300-500	+ 500	
Regadíos	1'8 %	—	—	—	
Labor	60'7%	54'4%	41'4%	73'4%	
Olivar	11'4 %	10'0 %	3'4%	—	
Vid	3'7 %	2'2 %	3'4%	—	
Pasto	8'4 %	14'4 %	13'8 %	13'3 %	
Monte	14 %	8'9 %	37'9 %	13'3 %	
Infruct	—	—	—	—	

Gráfica 15 PARTICIPACION DE CADA APROVECHAMIENTO SEGUN TAMAÑO DE LAS PARCELAS

Las reducidas dimensiones de las parcelas, y su excelente calidad, como elementos concurrentes, serían pues las dos principales características de las propiedades del clero regular; resultado al mismo tiempo de las formas específicas de amortización eclesiástica.

5.2. 3 LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS.-

Como vimos, fueron en total 323 propietarios entre instituciones diversas, monasterios y conventos los afectados por el proceso desamortizador. Cada uno de ellos disfrutaba de una propiedad media de 249'6 has. integrada por 12'87 parcelas. La última cifra puede darnos una idea de lo escasamente concentrado que estaba el patrimonio de las instituciones desamortizadas. Este hecho en otro tipo de propietarios hubiese constituído un factor altamente negativo; pero en el caso que estudiamos no era sino el resultado del sistema de amortización de la tierra practicado por las instituciones eclesiásticas.

El Cuadro XXVI recoge la significación patrimonial de los predios rústicos de cada institución afectada; su lectura requiere una explicación previa. Las fincas de los hospitalarios de S. Juan de Dios y de la Compañía de Jesús no eran todas las que habían poseído. Como se recordará, los decretos de venta de bienes nacionales y, sobre todo, la Circular de la Junta Nacional de 25 de Noviembre de 1820 dejaron a los hospitalarios en el disfrute de sus rentas para no disminuir los niveles de asistencia sanitaria. El Crédito Público se limitó a intervenir la administración de su patrimonio y sólo puso en venta aquella parte que consideró innecesaria para el mantenimiento de los hospitales. Fueron, pues, objeto de desamortización parcial a pesar de ser grandes propietarios, sólo les fueron nacionalizadas 52 fincas valoradas en 1'7 millones de reales.

De los quince hospitales de Sevilla y Málaga no se separó finca alguna para su enajenación. Una de 9 marjales de riego lo fue del hospital granadino y únicamente cuatro de los gaditanos, de corta entidad (1.607 rs. de tasación y 112 rs. en renta dedicadas a olivar y pasto). A los seis hospitales de Córdoba y los siete de Jaén pertenecieron la mayoría de las fin

43) Efectivamente, la mayoría del patrimonio de tales instituciones se había ido formando a partir de donaciones de particulares, en la mayoría de las ocasiones de pequeñas extensiones (F. CARDENAS, Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España, Madrid 1873, T I, pág. 429 y ss.) y de las frecuentes compras de nuevas tierras en coyunturas favorables (A. M. BERNAL, "La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución", en G. ANES ALVAREZ y OTROS, La economía agraria en la historia de España: propiedad, explotación, comercialización, rentas, Madrid 1978, pág. 100.)

Cuadro XXVI: Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº fincas	%	Valor tasac.	%	V. Renta	%	F. Grav.	Ext. Has.	Precio medio	R. R.
Agustinos calzados	133	3'15	5.457.491	4'47	93.205	3'75	18	1.457'56	41.033	2'00
Agustinos descalzos	37	0'88	547.571	0'45	16.841	0'68	3	300'35	14.799	3'00
Basilios	371	8'80	4.474.183	3'66	79.037	2'18	3	3.803'20	12.060	3'14
Benitos	14	0'33	2.362.015	1'93	58.390	2'35	3	759'85	168.715	2'43
Capuchinos	10	0'24	182.752	0'15	6.353	0'26	--	9'49	18.275	3'18
Carm. calzados	120	2'85	2.986.993	2'44	82.758	3'33	8	2.219'98	24.891	2'80
Carm. descalzos	93	2'21	2.479.660	2'03	77.040	3'10	6	1.019'30	26.663	3'38
Cartujos	442	10'48	25.852.582	21'15	275.032	11'07	23	8.104'25	58.490	3'22
Clérigos menores	8	0'19	483.356	0'40	9.779	0'39	1	20'27	60.419	3'72
Dominicos	396	9'39	7.365.059	6'03	233.670	9'41	16	3.812'74	19.598	3'49
Fincas hac. nacional	35	0'83	219.702	0'18	6.726	0'27	1	121'96	6.277	3'15
Fran. descalzos	5	0'12	125.992	0'10	4.793	0'19	--	6'78	25.198	1'93
Fran. observantes	31	0'74	573.792	0'47	16.144	0'65	--	125'75	2.380	1'64
Fran. terceros	127	3'01	991.861	0'81	30.804	1.24	13	886'10	7.809	2'3
Fundaciones Pías	344	8'16	1.289.575	1'06	56.452	2'27	3	1.159'08	3.748	3'42
Inquisición	55	1'30	1.616.525	1'32	10.237	0'41	--	272'82	29.391	3'04
Jerónimos	491	11'64	35.918.452	29'39	591.840	23'83	39	37.708'07	73.153	3'20
Merc. calzados	343	8'13	7.031.807	5'75	218.030	8'78	13	3.758'69	20.500	3'11
Merc. descalzos	93	2'21	2.084.469	1'	59.973	2'41	5	739'85	22.413	2'88
Mínimos	594	14'09	6.106.363	5'00	189.800	7'64	25	3.514'88	10.280	3'36
Mostrencos	44	1'04	912.857	0'75	28.277	1'14	--	805'45	20.746	3'08
Ordenes militares	67	1'59	3.679.028	3'01	91.047	3'67	1	2.777'72	54.910	3'13
Real patrimonio	15	0'36	842.131	0'69	12.602	0'51	--	1.449'82	56.142	3'55
S. Juan de Dios	52	1'23	1.763.304	1'44	39.301	1'58	1	768'50	33.909	3'04
Temporalidades	49	1'16	1.343.642	1'10	26.965	1'09	3	307'17	27.421	2'17
Trinit. calzados	185	4'39	4.481.990	3'67	139.107	5'60	12	3.644'18	24.226	3'15
Trinit. descalzos	63	1'49	1.053.767	0'86	29.203	1'18	4	566'92	16.726	2'84
Andalucía	4.217	100	122.226.942	100	2.483.415	100'0	201	80.120'73	28.984	3'20

cas expropiadas. 7 y 40 respectivamente. Las de Córdoba eran las de mayor envergadura (1.280.122 rs. en tasación y 39.189 rs. en renta) con una extensión de 752'5 hectáreas; tres de ellas dedicadas a labor y pasto en parcelas comprendidas entre 100 y 500 hectáreas, y otras cuatro de olivar y huerta de tamaños inferiores a las 5 hectáreas.

Los bienes expropiados de la Compañía de Jesús -también llamados "Temporalidades"- no constituían tampoco todo su patrimonio, más bien lo que quedaba de él. Las enajenaciones habidas desde la expulsión en tiempos de Carlos III mermaron seriamente su entidad. El Decreto de 1815 les devolvió las escasas temporalidades que aún quedaban sin vender; el volumen de fincas enajenado durante el Trienio Constitucional era, pues, en su mayoría el resultado de las donaciones y adquisiciones efectuadas por la Compañía en los últimos cinco años.

Teniendo en cuenta esta precisión, no resultará extraño que sólo fueran expropiadas 49 fincas con un valor escasamente superior a los 13 millones de rs. y una extensión de 307'17 has. Los colegios de Málaga y Arcos carecían de propiedades rústicas. El de Santiago en la capital gaditana disponía de una huerta de algo menos de dos hectáreas, cuyo arrendamiento dejaba 1.200 reales anuales. Los colegios de Granada, Motril y Sevilla poseían algunas más, en su mayoría huertas y pequeños trozos de olivar con poco más de 66 hectáreas en total. Unicamente el colegio de Trigueros (Huelva) podía equipararse al resto de las órdenes regulares; poseía 10 fincas valoradas en algo más del millón de reales con una cabida superior a las 240 hectáreas y dedicadas a regadío y olivar; entre ellas sobresalía una de casi 200 hectáreas de labor.

Procedencias como Mostrencos o las fincas agregadas al Crédito Público por débitos contra la Hacienda tenían un carácter también diferente. Por un lado, los bienes mostrencos procedían de incorporaciones al Estado de propiedades que antes habían pertenecido a propietarios privados, muertos abintestatos y sin herederos legales. Los agregados al Crédito Público, de embargos procedentes de juicios ejecutivos para el cobro de contribuciones atrasadas. Dado su origen, su composición y características, eran extremadamente homogéneas; en todo caso, no representaban -salvo los Mostrencos de Almería- extensiones de consideración.

Cuadro XXVII: Distribución de los aprovechamientos, según su procedencia, en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	171'29	728'00	333'61	175'01	2'97	46'65	--
Agustinos descalzos	1'67	126'40	35'96	0'48	32'84	103'00	--
Basilios	24'05	461'33	430'57	968'83	1.029'78	881'87	6'77
Benitos	14'50	416'42	302'30	--	--	26'63	--
Capuchinos	6'28	0'47	1'84	0'45	--	0'45	--
Carm. calzados	12'10	899'40	485'28	10'54	748'28	64'39	--
Carm. descalzos	5'84	459'38	111'68	9'75	9'53	423'14	--
Cartujos	109'09	4.410'86	451'98	14'78	2.439'96	671'16	6'41
Clérigos menores	0'23	18'24	1'33	0'47	--	--	--
Dominicos	233'46	3.131'16	227'98	63'47	48'12	108'53	--
Fincas hac. nacional	22'53	92'67	6'33	0'43	--	--	--
Franc. descalzos	6'78	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	24'09	41'03	25'29	0'37	--	34'94	--
Franc. terceros	7'80	649'42	171'90	56'98	--	--	--
Fundaciones Pías	23'58	805'93	71'41	9'94	149'87	88'64	9'69
Inquisición	11'61	216'94	44'22	0'05	--	--	--
Jerónimos	813'62	19.152'56	1.355'73	103'74	14.834'84	1.415'46	25'06
Merc. calzados	27'20	2.681'28	490'14	249'80	--	109'92	0'32
Merc. descalzos	6'72	584'99	116'98	6'26	16'47	6'15	2'38
Mínimos	127'45	1.930 85	397'13	32'56	212'17	808'77	5'94
Mostrencos	1'81	788'64	4'36	7'51	--	3'13	--
Ordenes militares	11'31	2.570'75	0'16	--	--	195'69	--
Real patrimonio	--	3'54	81'06	--	294'97	1.070'25	--
S. Juan de Dios	1'93	607'90	40'21	--	109'69	8'76	--
Temporalidades	13'39	279'27	14'51	--	--	--	--
Trinit. calzados	38'82	1.679'47	234'56	20'94	543'09	1.127'30	--
Trinit. descalzos	21'75	346'87	4'08	--	94'21	--	--
Total	1.738'99	43.290'68	5.440'58	1.732'40	20.666'79	7.194'63	56'57

Las fincas rústicas de las órdenes militares, del Patrimonio Real y de la Inquisición eran también instituciones de diverso origen y significación. Pese a tenerlas repartidas en distintas provincias y depender de centros distintos, tenían en común su pertenencia a un único patrimonio, incluso en el caso de las órdenes militares ya que todas las fincas lo eran de la de Santiago. Las tres procedencias podían ser consideradas dentro de la categoría de grandes propietarios. La Inquisición, presente en Córdoba, Granada, Sevilla y Jaén, poseía en las tres primeras capitales 53 fincas, huertas y otras explotaciones de regadío de excelente calidad en pequeñas parcelas de extensión superior en conjunto a las 82 hectareas; mientras que en Jaén poseía dos fincas con casi 200 has. de labor.

Igual ocurría con la Orden Santiago, asentada en los núcleos de Jaén, Sevilla y Córdoba; sus fincas, de gran calidad, fueron valoradas en 3'67 millones de reales; una parte dedicada a cultivos de regadío en pequeñas parcelas y siete grandes fincas mayores de 100 has. de labor y monte. En total poseía 67 fincas con una cabida de 2.777'72 has., pudiéndose colocar a la altura de los grandes propietarios del clero regular.

Ya vimos el origen de la aplicación al Crédito Público de las del Patrimonio Real: la separación que hizo el gobierno de las innecesarias para el recreo de la familia real. En Andalucía, según hemos podido comprobar, todos las propiedades fueron enajenadas. Salvo un pequeño olivar en Almería, el grueso se concentraban en Granada y sobre todo en Córdoba. Destacaban entre ellas tres Dohesas de pasto y monte ("Las Gallinas" en Granada; "Cabaña de las Dueñas" y "Las Pendolillas" en Córdoba"), para caza y alimento de la yeguada real. La extensión total -1.449'82 has-sitúa también al Patrimonio Real entre los grandes propietarios de entonces.

En lugar aparte debemos considerar a las "Fundaciones Pías". Vimos en la nota 6 de este Capítulo que se trataba de instituciones de fundación civil para "fines piadosos", administradas por elementos de alguna manera ligados al clero, regular y secular. Su entrada en los circuitos de la Desamortización se hizo por vías muy diversas, desde la ley de 25 de Octubre, o el Decreto de 9 de Noviembre de 1820 hasta los Decretos de

29 de Junio de 1821, sobre arreglo de la Deuda y reducción del diezmo a la mitad. En ellas hemos englobado Capellanías, Ermitas, Cofradías, Hermandades, Memorias, Patronatos, Obras Pías, etc... Aunque representaban el 8'16% de las fincas rústicas expropiadas (344) y su cabida ascendía a casi 1.160 has., no podían considerarse dentro del grupo de los grandes propietarios eclesiásticos (44).

Nos ha sido imposible realizar un inventario completo del número de instituciones que se ocultaban bajo esa denominación genérica. Las fuentes son extremadamente irregulares al facilitarnos esa información. No obstante podemos asegurar que se hallaban repartidas por toda la geografía andaluza, en las zonas rurales o asociadas a determinados conventos que las administraban. Abundaban en Córdoba, Cádiz y, especialmente, en Jaén, con las tres cuartas partes de su patrimonio. Cada una de ellas poseía tres o cuatro fincas por término medio, con todo tipo de aprovechamientos. El monte, el pasto y buena parte de las tierras de labor se encontraban asociadas a las parcelas mayores, aunque sólo en tres ocasiones éstas superaron las 100 hectáreas. El 82% de las mismas, la gran mayoría, estaban conformadas por pequeñas extensiones de terreno -inferiores a las 5 has.- que suponían casi la mitad de la extensión total; en ellas predominaban los aprovechamientos de regadío, olivar, cereales y en menor medida la vid. Esta estructura peculiar situaba, pues, a las Fundaciones Pías entre los pequeños propietarios, diferenciadas claramente del resto de instituciones eclesiásticas.

El clero regular masculino era dueño por su parte de 90% de las fincas rústicas desamortizadas. Poseía 3.556 fincas valoradas en 110'5 millones de reales, de las que percibía 2'2 millones, repartidas en una superficie de 72.458'21 has. Tan importante patrimonio pertenecía a 267 casas de las 19 órdenes regulares afectadas. Cada centro monástico o conventual poseía por término medio 271'4 has., distribuídas en 13 parcelas. Pero desde el punto de vista de la estructura de la propiedad se daban también situaciones muy diversas en el seno de las comunidades regulares.

44) "Por una parte, ermitas, cofradías, hermandades y fábricas de las iglesias parroquiales, cuyas propiedades -con algunas excepciones- son de modestas dimensiones y se encuentran fragmentadas en varias parcelas, lo que puede ser reflejo de pequeñas donaciones realizadas por los campesinos. Por otra parte, las comunidades religiosas del clero regular -colegios, conventos y monasterios- y hospitales suelen ser grandes propietarios de tierras...", J. CRUZ VILLALON, Opus.cit., pág. 108).

Cuadro XXVIII: Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	48	44	7	11	5	4	--	--
Agustinos descalzos	13	12	3	6	--	1	--	--
Basilios	184	62	13	15	7	4	3	1
Benitos	2	4	1	3	1	3	--	--
Capuchinos	7	3	--	--	--	--	--	--
Carmelitas calzados	53	37	7	13	4	2	1	1
Carmelitas descalzos	40	25	10	13	1	1	1	--
Cartujos	318	30	9	44	5	18	5	2
Clérigos menores	3	3	--	1	--	--	--	--
Dominicos	148	108	27	35	13	10	1	--
Fincas Hac. Nacional	13	10	--	4	--	--	--	--
Franc. descalzos	.1	4	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	10	13	5	2	1	--	--	--
Franc. terceros	88	28	5	3	1	--	--	1
Fundaciones Pías	177	105	22	10	1	3	--	--
Inquisición	49	--	1	3	--	1	--	--
Jerónimos	100	92	77	110	20	16	10	8
Merc. calzados	157	58	30	24	11	4	1	1
Merc. descalzos	46	21	7	11	--	2	--	--
Mínimos	315	167	47	40	9	6	--	--
Mostrencos	15	13	5	5	1	5	--	--
Ordenes militares	20	21	3	10	6	3	4	--
Real patrimonio	1	2	--	8	2	--	1	1
S. Juan de Dios	5	5	1	--	--	2	1	--
Temporalidades	27	11	3	3	--	1	--	--
Trinit. calzados	64	41	20	24	7	4	1	2
Trinit. descalzos	38	12	1	4	1	--	1	--
Andalucía	942	931	304	402	96	90	30	17

Para explicarlas sigue siendo operativa la división que veníamos haciendo en tres clases o grupos diferentes: monacales, mendicantes ricas y mendicantes pobres. En el primer grupo hemos agrupado a Cartujos, Jerónimos, Basilios y Benedictinos. Sus 26 centros monásticos poseían más de la mitad del patrimonio rústico desamortizado. Sin llegar al tercio de las fincas, éstas significaban el 58% del valor de tasación total y casi las 2/3 partes de la superficie expropiada. No eran muchas, pero sí de grandes dimensiones y generaban altos niveles de renta absoluta. En esa medida orientaban sus explotaciones al cultivo de cereales (48'5%) y olivar en grandes parcelas, alternando con dehesas con o sin arbolado.

No obstante, los monasterios del Tardón (Aznalcóllar) y Nª Sª de la Esperanza (Cazalla), ambos de S. Basilio, eran propietarios de casi la mitad de las viñas desamortizadas en toda Andalucía (48'7%), ubicadas en la comarca sevillana de la "Sierra Norte". Por su parte, los Monasterios de Cartuja y Jerónimos de Granada y Nª Sª de la Piedad de Baza -también jerónimo- acaparaban igual porcentaje de las tierras de regadío en pequeñas y medianas parcelas. En el resto de los centros monásticos, el riego quedaba circunscrito a las huertas intramuros de la comunidad.

Las órdenes monásticas poseían también el porcentaje mayor de las fincas de cabida superior a las 100 hectáreas -véase cuadro XXX-; porcentaje que descendía a medida que disminuían de tamaño. Eran, pues, los grandes propietarios del clero regular, contando entre sus patrimonios grandes latifundios; en nada tenían que envidiar al resto de los terratenientes laicos de Andalucía. Cada monasterio de los Basilios, en principio los propietarios más modestos de este grupo, poseía 350 has. por término medio. Le seguían en importancia los dos monasterios sevillanos de la Orden Benedictina (S. Benito de Silos y S. Benito de Clatrava) con 760 has de terreno dedicado fundamentalmente a olivar y labor en unas pocas parcelas de gran tamaño.

Pero los mayores propietarios eran Cartujos y Jerónimos. Los primeros con cuatro centros monásticos eran dueños de más de 8.000 has. en fincas de todos los tamaños y aprovechamientos. Entre ellos destacaban el de Santa María Virgen de Granada (1.294 has) San Bruno de Sevi-

lla (con más de 2.500 has.) y, sobre todo, la Cartuja de Jerez, que acaparaba cerca de las 3.000 has. en sólo 36 fincas. Propietarios de mayor envergadura eran los once monasterios de la Orden Jerónima. Sus predios rústicos representaban el 47% de toda la superficie expropiada, valorados en casi el 30% del valor de tasación, de los que recibían la cuarta parte de todas las rentas agrarias del clero regular masculino. El más importante sin duda era el Monasterio de la Purísima Concepción de Granada al que dedicamos un amplio apartado en el Capítulo anterior; como allí se dijo, se encontraba entre los mayores hacendados granadinos según el Catastro de Ensenada. No menos importante podían considerarse el Monasterio de S. Isidro del Campo -dueño de todas las tierras del término de Santiponce sobre el que ejercía además jurisdicción señorial- o el de San Jerónimo de Valparaíso en Córdoba; a este último pertenecían 10.394 has. de labor, olivar y monte en sólo 16 fincas situadas en los alrededores de dicha ciudad.

Cuadro XXIX:

Características de las fincas rústicas según los grupos distinguidos dentro del Clero Regular.

Concepto	Ordenes Monásticas	O. Mendicantes Ricas	O. Mendicantes Pobres
Valor de tasación (rs.)	68.607.232	36.022.902	5.930.021
Procentaje del total	56'13	29'48	4'86
Valor de Renta (rs.)	1.004.299	1.033.075	174.082
Porcentaje del total	40'43	42'61	7'00
Extensión (has.)	50.375'37	20.161'40	1.921'44
Porcentaje del total	62'87	25'16	2'40
Número de casas	28	137	;02
Extensión media por cada casa (has)	1.800'00	147'16	18'83
Extensión media por cada finca (has)	43'16	11'0	8'3

El segundo grupo es el que hemos denominado órdenes mendicantes de ricos patrimonios. Ya dijimos cómo tales órdenes habían dejado de ser desde mucho tiempo antes realmente mendicantes. Habían acumulado sustanciosos patrimonios, aunque al contrario de las órdenes monásticas casi la mitad del mismo (48'8%) se componía de fincas urbanas. En este grupo hemos incluído a las siguientes órdenes: Agustinos Calzados, Descalzos, Carmelitas Calzados, Dominicos, Mercedarios Calzados, Mínimos, Franciscanos Terceros, Trinitarios Calzados y Descalzos. Poseían el 53'3% de las fincas rústicas expropiadas, si bien su extensión llegaba escasamente a la cuarta parte de la superficie total y su valor al 30%. La abundancia de casas conventuales, 137 suprimidas, convirtió a estas órdenes en propietarios medios, cuyas posesiones no superaban por término medio las 350 hectáreas y no bajaban de las 70.

Sin embargo, percibían de su arrendamiento un alto nivel de renta, muy parecido al de las órdenes monásticas. Cabe pensar en que sus patrimonios predominaban fincas de excelente calidad, organizadas en explotaciones dispersas y de reducidas dimensiones. Efectivamente, las tenían concentradas entre 0 y 10 hectáreas, y su significación porcentual decrecía a medida que aumentaba la extensión. En consecuencia sus aprovechamientos eran de olivar y cereal, pero con una presencia más regular de los cultivos de regadío y vid.

Cuadro XXX:

Porcentaje de participación de cada grupo según el tamaño de las fincas expropiadas.

Tamaño de las fincas		Órdenes Monásticas	Mendicantes Ricas	Mendicantes Pobres
0-1	Ha.	31'10	47'57	5'50
1-5	Has.	20'19	54'45	7'41
5-10	Has.	32'89	49'35	7'23
10-50	Has.	42'78	39'80	6'71
50-100	Has.	34'37	53'12	2'08
100-300	Has.	45'50	34'44	3'33
300-500	Has.	60'00	16'66	3'33
+ 500	Has.	64'70	29'41	0'00

Dentro de este grupo destacaban cuatro órdenes: los Dominicos, cuyo patrimonio rústico, repartido entre 28 casas-convento, ascendía a 3.812'74 has.; los Mercedarios Calzados, con 3,758'69 has. para sólo once conventos suprimidos; los Trinitarios Calzados cuyas catorce casas acumulaban 3.644'18 has; y los Mínimos, con el mayor número de conventos clausurados, 32 en total, y una extensión superior a las 3.500 has. Algunos conventos habían logrado acumular individualmente un extenso patrimonio, pudiéndoseles considerar como grandes propietarios en virtud de escasas pero grandes explotaciones, verdaderos latifund os. Era el caso del Convento de la Santísima Trinidad de Córdoba (Trinitarios Calzados), dueño de 19 fincas -cuatro de las cuales superaban las 100 has- con una extensión de 1.849'22 has dedicadas a cereal y olivar, intercalado con pasto y monte. El convento de la Merced de Córdoba (Mercedarios Calzados) con 32 fincas de cabida próxima a las 850 has., también de cereal y olivar y en dos grandes explotaciones superiores a las 100 has. El convento de Nª Sª de la Cabeza (Carmelitas Calzados) con un patrimonio rústico de 831'63 has en 17 fincas, cinco de las cuales superaban las 50 has, e incluso una las 400 has, con aprovechamientos de pasto.

En Granada se ubicaban también dos conventos que podían considerarse como grandes propietarios. El de la Santísima Trinidad (Trinitarios Calzados), dueño de 9 fincas de una cabida de 640'04 has; una de ellas, el Cortijo de la Trinidad, reunía entre sus linderos 627 has. de labor y monte. Y el convento de Nª Sª de Gracia (Trinitarios Descalzos), su patrimonio comprendía 53 fincas y 430 has. también de olivar y pasto, pero con una presencia importante de pequeñas fincas de regadío inferiores a la hectárea en plena vege granadina. Finalmente cabe destacar el convento de la Consolación (Franciscanos Terceros) de Alcalá la Real, propietario de 646'05 has. en su cortijo de más de 500 has. de labor y en 20 fincas de pequeñas dimensiones dedicadas a vid y olivar.

Por último, debemos referirnos a un grupo de órdenes regulares caracterizadas por lo exiguo de sus patrimonios rústicos. Se trataba de observancias en las que las rentas agrarias tenían escasa entidad (Clérigos Menores, Carmelitas Descalzos y Mercedarios Descalzos), o bien de aquéllas que, en rigor, podían calificarse de mendicantes, si hemos de aten

der a la determinación y origen de sus principales ingresos; órdenes de obediencia franciscana: Capuchinos, Franciscanos Descalzos y Observantes. En conjunto les fueron clausurados 102 conventos, muchos de los cuales carecían de propiedad rústica alguna. A ellos perteneció sólo el 2'4% de la superficie total expropiada, 1.921'44 has., distribuída en pequeñas fincas, de regadío y olivar, vid y labor; raramente poseyeron explotaciones superiores a las 100 has. Sólo cuatro fincas lo consiguieron: dos fincas de labor y monte pertenecientes al convento de Nª Sª de Belén en Antequera (Carmelitas Descalzos); una de labor del convento de Nª Sª de Belén de Jerez de la Frontera; y un olivar del convento de la Merced de Lora del Río (Mercedarios Descalzos); en ningún caso sobrepasaron las 300 has.

En resumen, las órdenes regulares podían considerarse entre los medianos y grandes propietarios andaluces, aún teniendo fragmentado y disperso el grueso de su patrimonio rústico. Especialmente en el caso de los grandes centros monásticos y ciertos conventos de las órdenes mendicantes, que poco se diferenciaban de los grandes terratenientes laicos. Sólo los franciscanos y alguna otra orden más debían incluirse entre los propietarios pequeños, en virtud del carácter estrictamente mendicante de su regla o su reciente fundación.

5.2. 4 REGIMEN DE TENENCIA.-

Desde posiciones clericales y conservadoras se afirmó que las comunidades regulares mantenían en los actos de cesión de la tierra unos criterios no guiados por preocupaciones de índole económica, sino más bien por principios acordes con su pretendida "función social". De ello se habrían beneficiado los colonos tanto en la tolerancia de sus deudas, en la cuantía de la renta, en la duración de sus contratos, como de la inamovilidad en el disfrute de las tierras arrendadas. Este razonamiento sirvió, al mismo tiempo desde posiciones contrarias, para acusar a las comunidades regulares de escasa racionalidad económica en la gestión de sus patrimonios,y para justificar de alguna manera la expropiación posterior.

Tales supuestos han pasado sin apenas modificación a la historiografía más reciente y han servido para condenar la Desamortización desde posiciones ideológicas también diversas. Testimonios de la época, escasamente documentados, han servido para darles una apariencia de verdad histórica: "Por defecto de la enajenación las fincas han pasado a manos de ricos capitalistas, y éstos inmediatamente que han tomado posesión de ellas han hecho un nuevo arriendo, generalmente aumentando la renta al pobre labrador, amenazándole con el despojo en el caso de que no la pague puntualmente" (45).

Para unos, la Desamortización significó un expolio de las órdenes regulares y perjudicó indirectamente a unos colonos que dependían de unas comunidades preocupadas por sus condiciones de vida. Para otros, aparentemente más progresistas, la Desamortización trajo como consecuencia también un expolio, pero de los arrendatarios asociados al patrimonio de las órdenes regulares, al ser expulsados -fenómeno éste de existencia más que dudosa- o al someterse a nuevos propietarios burgueses más preocu-

45) Intervención del Diputado Díez, D.S. 1823, Tomo III, Sesiones de 4 de Mayo de 1823, citado por M. ARTOLA, La España de Fernando VII, Madrid 1968, pág. 761.

pados de la remuneración económica de sus posesiones (46).

Con tales argumentaciones se ha fundamentado -por extrapolación y cayendo en los mismos supuestos expropietarios del liberalismo- que el comportamiento económico del clero fue diferente a los demás propietarios laicos, y que la Desamortización pudo suponer un avance efectivo en las transformaciones agrarias al poner las tierras en manos "más emprendedoras". En estos análisis, de dudosa fundamentación documental, se han considerado de manera metafísica a los distintos agentes del proceso, se ha descuidado un estudio de las instituciones regulares en profundidad y, sobre todo, el impacto de las coyunturas agrarias en la aceleración o desaceleración de los cambios en el campo.

En el capítulo anterior han quedado cuando menos en entredicho estas argumentaciones al estudiar las causas de la decadencia de las economías monásticas. En éste hemos ido viendo cómo las tierras del clero regular en nada se diferenciaban de su entorno, si acaso en su mayor calidad y en tipos de explotación más intensiva; participando como los demás propietarios en los escasos avances agrarios de la época, diversificando cultivos, introduciendo otros nuevos, reduciendo barbechos y tierras incultas, etc.. Cabe añadir, no obstante, en este epígrafe nuevas precisiones al respecto.

Como la mayoría de los grandes y medianos propietarios, el clero regular no solía, salvo contadas excepciones (47), explotar directamente sus posesiones. Ello no quiere decir, sin embargo, que mantuviese una actitud despreocupada ante la explotación de las mismas. La administración directa de las rentas en metálico, la comercialización adecuada de las percibidas en especie -asentadas en los correspondientes libros de contabilidad a cargo del "llavero" o del prior-, el control sobre los culti-

46) "Probablemente no podrá medirse jamás el alcance económico de aquella transferencia, pero se conocen algunas de sus consecuencias sociales. La constitución de una propiedad burguesa, con ideas más claras que la aristocracia sobre el rédito que hay que obtener de toda inversión de capital y con un concepto más quiritario de la propiedad, provocará una deterioración de las antiguas formas de arriendo -de duración indefinida y emparentadas con la enfiteusis-, la elevación periódica de las rentas y la aparición de procedimientos legales para poder expulsar de la finca al antiguo arrendatario", E. GIRALT Y RAVENTOS, "Problemas históricos de la industrialización valenciana", Estudios Geográficos, XXIX, 112-113 (1960), pág. 385.

47) El cultivo directo, realizado por los frailes, era un fenómeno extremadamente inusual, circunscrito a algunas comunidades mendicantes de exiguos patrimonios y a las huertas anejas a los conventos. Recuérdese el caso de los Agustinos Descalzos de Santa Fe.

vos, la preocupación por las mejoras manifiesta en las condiciones de arrendamiento, etc.. parecen desmentirlo. Incluso, como si de cualquier "propietario individual" se tratara, estas corporaciones mantenían también una continua preocupación por el incremento de la renta, como quedó patente en los casos de Santiponce, Granada y Santa Fe.

Dada la escasez de fuentes, hemos debido conformarnos con el estudio de las modalidades de cesión que practicaban 28 comunidades regulares diferentes, repartidas por cuatro provincias andaluzas: Almería, Cádiz, Córdoba y Granada (48). En total hemos analizado 498 explotaciones de diversos tamaños y aprovechamientos, casi una sexta parte de las que fueron expropiadas.

En ningún caso se daban fórmulas de cesión que implicaran condominio o propiedad compartida. No hemos hallado ni "concordias" ni "enfiteusis" ni otra modalidad de cesión que trajese consigo menoscabo del dominio pleno de las comunidades regulares o la adquisición de derechos sobre la tierra por parte de los colonos. En este punto no se diferenciaban en absoluto de los grandes estados señoriales y, en general, de los demás propietarios individuales, tuvieran o no sus posesiones amortizadas.

48) A las fuentes citadas en la nota 5 del Capítulo anterior, deben añadirse las siguientes: "Inventario de los bienes y demás efectos de la comunidad de Carmelitas Calzados de Granada", A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.173, p.3; "Inventario del convento de Agustinos Calzados de Guadix", Ibid., leg. 5.046, p.4; el inventario nº 2 recoge las escrituras de arrendamiento de los predios rústicos del Monasterio de la Cartuja de Granada", Ibid., leg. 5.105, p.2; "Arrendamientos de tierras en Santa Fe", Ibid., Cab. 321, leg. 4.393, p. 17; "D. Manuel Ruiz con el Monasterio de S. Jerónimo sobre arriendo de la hacienda llamada la Granja, propia de dicho monasterio. Colomera", Ibid., Cab. 511, leg. 2.159, p. 5; "Bienes del Convento de Carmelitas Calzados. Tierras. Arrendamientos, escrituras de venta", Ibid., Cab. 201, leg. 5062, p. 1; "Bienes del convento de S. José. El convento con varios particulares sobre arrendamientos, censos, etc...", Ibid., leg. 5.105, p.2; "Tasaciones de rentas de arrendamiento de fincas del Monasterio de Cartuja", Ibid., leg. 5.175, p. 2; "Bienes de Conventos suprimidos. Certificaciones de posesiones, tasaciones de fincas, arrendamientos, etc...", Ibid., leg. 5.173, p.3; "Certificaciones dadas por el escribano de rentas de Granada sobre rentas de tierras en término de los Ogíjares del convento de Trinitarios Descalzos y arrendadas a distintos labradores", Ibid., cab. 202, leg. 5.236, p. 47; "Testimonio de los arrendamientos en subasta de las fincas correspondientes al convento de Belén", Ibid., leg. 5.273, p. 20; "Convento de religiosos de S. Antonio Abad con D. Manuel Escobar sobre rescisión del contrato de arrendamiento de una casería situada en el lugar de Pulianas, propiedad del convento y que labra el citado Escobar", Ibid., cab. 507, leg. 1.763, p. 3; "1813. Testimonios de arrendamientos de fincas de varios conventos", Ibid., cab. 201, leg. 5.172, p.3.

Sólo 10 de las 498 fincas eran explotadas directamente por los frailes, el 2%; se trataba de huertas anejas a los conventos, salvo la "Casería de Cujar" en Granada, administrada por el monasterio de S. Jerónimo. Más escasas aún eran las fincas vacías (sólo 5, el 1%), suponemos que por no encontrar colono alguno que las cultivase o por considerar poco rentable su cesión. Lo más usual era, pues, que los predios rústicos del clero regular fueran cedidos en forma de arrendamiento.

Efectivamente, el 94'8% de las explotaciones estudiadas (472), estaban arrendadas. Otras fórmulas de cesión que comportaran un pacto solidario entre colonos y propietario, en las buenas y en las malas cosechas, eran también residuales: sólo 11 explotaciones, el 2'2%, cedidas en régimen de aparcería. Las comunidades se mostraban, pues, poco proclives a compartir con los colonos no sólo el dominio sobre sus propiedades, sino incluso los riesgos que implicaba su explotación. Al igual que los grandes propietarios de su entorno (49), mantenían una preocupación constante por adecuar la renta a la productiv[illegible] y dejar claro su derecho de propiedad "como principal y absoluto"; [illegible] término del contrato, el colono carecía de derecho alguno sobre la finca (50); en los arrendamientos estudiados aparecen inevitablemente condiciones como éstas: "Que cumplidos los 4 años de este arriendo no podrá el otorgante alegar posesión, ni derecho alguno, para permanecer en dicha tierra, si no le acomodare a la comunidad".

Arrendaban todo tipo de tierras, grandes o pequeñas, sin reparar en su aprovechamiento, a diferencia de los terratenientes señoriales que arrendaban preferentemente las tierras de labor y explotaban las haciendas de olivos y vid por medio de la administración señorial. Incluso las grandes unidades de explotación, cortijos, haciendas, lagares, caserías,

49) J. ESTEPA JIMENEZ, Aportación al estudio de la Disolución del Régimen Señorial: Puente Genil, 1750-1850, Puente Genil, 1980, pág. 109 y ss.; vid. también A.M. BERNAL, La lucha por la tierra..., pág. 143-4; J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 134 y ss.; Mª Cª OCAÑA OCAÑA, Opus cit., pág. 345 y ss.; DIAZ LOPEZ, Opus cit., pág. 200 y ss.

50) Así describe Artola esta preocupación típica de los medianos y grandes propietarios: "Asegurar la titularidad del patrimonio frente a cualquier posible oscurecimiento de su derecho por causa de prescripción o confusión de términos. Asegurar la importancia económica de la renta, preocupación inexcusable para quienes pretenden vivir de ella, garantizarla contra los altures metereológicos, ajustarla a una eventual mejora de la productividad y sobre todo a los cambios, frecuentes, del precio de los productos", M. ARTOLA GALLEGO, Antiguo Régimen y Revolución Liberal, Barcelona 1978, pág. 65.

etc., eran cedidas a un sólo colono. En contadas ocasiones -caso de las dehesas- lo eran a varios arrendatarios, mancomunados y solidarios en el aprovechamiento del pasto, vecinos de las poblaciones próximas a los que la pequeña entidad de sus explotaciones ganaderas obligaba a asociarse.

No hemos detectado tampoco un fenómeno especial de concentración de fincas diversas en manos de grandes arrendatarios. Ello no quiere decir que unos pocos acumularan predios rústicos cedidos por varias instituciones o propietarios "particulares". La dispersión de las propiedades conventuales del clero regular masculino y su participación relativamente pequeña en las superficies productivas de cada término, hacen prácticamente imposible localizar este fenómeno en un estudio concreto como el nuestro. No obstante, sabemos de su existencia: en Santa Fe, por ejemplo, unos pocos labradores arrendaban de manera prolongada tierras de otros "propietarios privados", de los Propios del Ayuntamiento y de instituciones del clero, desde la Fábrica de la Iglesia Parroquial a fincas del convento de monjas de Santa Clara o de los frailes Mínimos, ambos de Granada (51). Por tanto, los grandes arrendatarios venían definidos más por su asociación a explotaciones de gran tamaño que por la concentración de varias de pequeño o mediano tamaño. Las 4.2 explotaciones estudiadas estaban ocupadas por 427 colonos, mostrando una debilísima concentración, 1'1 arrendatarios por explotación.

Pero, ¿cuáles eran las condiciones de arrendamiento?. En principio, las comunidades no hacían distingos entre pequeñas o grandes explotaciones. Dejaban sentado desde el primer momento su pleno dominio, como un elemento que les daba derecho a percibir la renta, a revisar su cuantía o a disponer de la finca al término del contrato. Esta preocupación quedaba patente también en otras condiciones usuales contenidas en los contratos: las labores debían hacerse como en el resto de las tierras cultivadas, sin que la acción del colono pudiera menoscabar la renta a percibir en el futuro; debía, pues, "labrar, sembrar y cultivar al estilo y costumbre de buenos labradores"; condición que podía expresarse con fórmu-

(51) M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA. Opus cit., pág. 175 y ss.

las alternativas: "Arar, estercolar, regar y sembrar de buenos frutos la expresada tierra, quitarle toda maleza, limpiar acequias y brazales, quitándole ratoneras, aderezar quebradas, reparar los setos... y cuanto corresponde a un buen labrador para que la finca baya en aumento y no venga en disminución". O en la preocupación de introducir mejoras que supusieran la esperanza de una renta mayor: "Durante los cinco años debe (el arrendatario) meter en labor la parte de tierra de las 8 fanegas de este arriendo que están arrambladas para que en todo tiempo queden usuales y sin arena".

Las cláusulas tendentes a salvaguardar la renta estipulada por encima de las fluctuaciones de los precios o de las cosechas durante el período de vigencia de los contratos, se convirtieron pues en condiciones obligadas. Fueron frecuentes fórmulas tales como: "Que no ha de pedir (el arrendatario) esterilidad alguna en los frutos"; o ésta aún más precisa: "Con condición que aunque lo que diga no permita (sic), se experimente algún mal año, por falta o abundancia de agua, fuego del cielo o de la tierra u otro accidente pensado o impensado o que suceda, no por eso han de poder pedir esterilidad, baja, ni descuento de la renta, por cuanto va compensado el año bueno con el malo". Incluso,en algunos casos,hemos constatado la existencia de cláusulas para el pago anticipado de la renta.

Del mismo modo, el deseo de maximalizarla, de percibirla íntegra y en los niveles pertinentes quedaba redondeado con la prohibición expresa del subarriendo; las comunidades, como cualquier propietario, lo consideraban como el producto de un mal contrato, dado que permitía la extracción global de una renta mayor. Era,para ellas,una causa de rescisión mediante la cual podían efectuar un nuevo arrendamiento: "Que no podrá subarrendarla y si lo hiciese quedará nulo este contrato, y podrá arrendarlo de nuevo la comunidad, o su representante a quien le pareciere".

Pero tres condiciones revisten para nosotros especial importancia, por cuanto resumen y expresan de manera clara los intereses antagónicos (52) de arrendador y arrendatario: la modalidad y cuantía de la renta, la

52) "De forma general, la relación de producción en la agricultura, mientras el nivel de las fuerzas productivas sea bajo, es una relación de fuerza entre dos personas, de las que una ocupa el polo dominante en la relación de propiedad y la otra el polo dominado. Quien ocupa el polo dominado puede poseer sus propios instrumentos de trabajo sin que por ello la relación de producción centrada en la propiedad de la tierra se ponga en cuestión". M. GUTELMAN, Estructuras y Reformas Agrarias, Barcelona 1978, pág. 57.

duración del contrato y la situación en que quedan reflejadas las mejoras en el mismo. En estas tres cuestiones el clero regular tampoco se diferenciaba de los demás propietarios laicos.

En cuanto a la primera condición los contratos eran terminantes: la renta, fija y anual, debía pagarse al término de la cosecha o en dos plazos si existían varios aprovechamientos; ya hemos visto que no se admitían rebajas o demoras en función de las malas cosechas. El medio de pago utilizado era, en la mayoría de los casos, dinero metálico, sin posibilidad de cambiarlo por otro papel o documento sustitutorio: "por el precio y renta fija de 700 reales cada año que en moneda metálica, usual y corriente en estos reinos ha de entregar".

Las rentas pagaderas en especie se daban con menor frecuencia. En los contratos estudiados eran percibidas en el 22'2% de los casos, en 105 explotaciones sin que puedan establecerse criterios en cuanto a su tamaño. Pueden hacerse, sin embargo, dos diferenciaciones en torno a esta modalidad de pago. De un lado, aparecían en las tierras de labor y, en menor medida, en las tierras de regadío, en tanto eran prácticamente inexistentes en los olivares, viñas y dehesas, devengadas siempre en metálico. De otro, respondían también a la localización geográfica de los centros conventuales. Aquellas comunidades asentadas en zonas del interior de Andalucía, mal comunicadas y con una débil presencia de las relaciones de mercado recaudaban una parte sustancial de sus rentas en especie. De esa manera pagaban los colonos de 70 explotaciones de las 120 consideradas (el 58%) en las comarcas de Guadix, Baza y en la provincia de Almería.

Del mismo modo, en zonas donde el mercado tenía especial incidencia, donde la economía monetaria tendía a imponer sus reglas de juego, zonas bien comunicadas, con cultivos diversificados y orientados en buena medida hacia el mercado, las comunidades recaudaban la mayor parte en metálico. Sólo el 9'9% de las rentas eran percibidas en especie de los 352 casos de arrendamiento estudiados en tierras pertenecientes a comunidades establecidas en la Campiña de Cádiz o su Costa Noroeste, la Campiña cordobesa y las vegas de Granada y Motril. Porcentaje que se reduce si tenemos en cuenta que casi un tercio de tales casos correspondían a explo

taciones localizadas en zonas del interior (Montefrío, Iznalloz, Guadahortuna, Santa Cruz del Comercio, Laujar, etc...), por más que sus propietarios lo estuvieran en las comarcas antes citadas. En las Vegas de Granada y Motril las rentas en especie eran casi residuales, sólo dos casos existían en los conventos cordobeses considerados y ninguno en Cádiz.

En cuanto al peso efectivo sobre el arrendatario, la escasez de fuentes hace imposible calcularlo de manera fiable. Un estudio de tal naturaleza desbordaría con mucho este trabajo no sólo desde un punto de vista cronológico -habría que estudiar los arrendamientos de una serie temporal prolongada y,por supuesto,anterior a la crisis del primer tercio del XIX-, sino también desde la necesaria diversificación de las fuentes. No obstante, mediante noticias indirectas y parciales,podemos formarnos una idea más o menos aproximada de lo que debió ocurrir. Es lógico pensar que la depresión de los precios haría mayor el peso de la renta. Ya vimos cómo la tendencia a la baja en los cánones de arriendo había tenido un ritmo menor que la de los precios; ello provocó demoras e impagos frecuentes y, al mismo tiempo, una movilidad creciente de los colonos.

El fenómeno debió tener una repercusión mayor en zonas donde las rentas se pagaban en metálico; para hacer frente a la renta, a las contribuciones, a las cargas contra las fincas -también exigidas en metálico y, según los contratos, de cuenta del arrendatario- hacía falta vender una parte mayor de la cosecha, reduciendo sensiblemente los excedentes en manos del colono. Muchos pidieron -tal como vimos- rebajas en la cuantía de la renta y algunas veces lo consiguieron; otras, tuvieron que abandonar la tierra, dando por terminados sus contratos.

De la misma forma, debió tener una incidencia mayor sobre los pequeños colonos que sobre los grandes. Aunque en los casos estudiados no existe una diferencia apreciable entre grandes y pequeñas explotaciones en la cuantía de la renta por unidad de superficie, este mismo hecho sirve para establecer de entrada la existencia de condiciones más favorables para los grandes arrendatarios al pagar el mismo nivel relativo de renta que los pequeños. En las explotaciones del Monasterio de S. Jerónimo, por ejemplo, fueron los grandes arrendatarios como D. Juan Calderón quienes resistieron mejor la crisis, permanecieron más tiempo en

ellas y pagaron con mayor o menor puntualidad al monasterio.

La duración de los arrendamientos, segunda de las condiciones antes aludidas, mostraba cierta diversidad pero dentro siempre del predominio de los ciclos cortos, de duración no superior a los seis años. En el 86'7% de los casos en que las fuentes expresan este dato -391 de 472-, la duración nunca era superior a los seis años; la frecuencia mayor se registra en los ciclos de 4 y 6 años con el 47'5% y el 50'7% respectivamente, sin distinción de tamaño y aprovechamiento de las explotaciones. Los arrendamientos a 5 años representaban sólo un 1% y un porcentaje aún menor los inferiores a 4, en dos dehesas dedicadas a pasto cedidas por un sólo año.

Desde un punto de vista geográfico es posible también establecer cierta correlación -desde luego no lineal- entre modalidades de pago de la renta y duración de los contratos. En efecto, allí donde la renta era percibida mayoritariamente en especie -Comarcas de Guadix y Baza y provincia de Almería como vimos- se daban ciclos teóricamente largos, que recibían la fórmula de contratos "sin limitación de tiempo"; quizá porque la percepción de la renta en especie -menos sujeta a las fluctuaciones de los precios- hacía hasta cierto punto innecesarios los ciclos cortos y, por ende, las revisiones frecuentes en la cuantía de la renta. En todo caso, tal duración no implicaba necesariamente unas condiciones de arriendo en conjunto más ventajosas para el colono: las claúsulas de salvaguardia de la renta y la categórica afirmación de la propiedad se complementaban casi siempre con la pérdida por el colono de las mejoras introducidas en la explotación, por otra parte casi siempre inducidas por la comunidad. Con ello se fomentaba poco su introducción aún durante un plazo razonable de tiempo; era la comunidad la que salía beneficiada al incrementar -como consecuencias de las mejoras- la espectativa de rentas futuras.

La fórmula "sin limitación de tiempo" era además ambigua: la rescisión del contrato era posible en el momento en que hubiese demora en el pago o, simplemente, la volunted de la comunidad de efectuar un nuevo contrato, dado que no se especificaba taxativameente el plazo de prescripción del mismo; y ello, en los casos en que el contrato quedaba plasmado en una escritura ante escribano: según los inventarios consultados, muchos de ellos eran meramente verbales.

Del mismo modo, en el resto de las comarcas donde se asentaban las comunidades consideradas -Campiña de Córdoba y Cádiz, Costa Noroeste también de Cádiz y Vegas de Granada y Motril- los contratos eran de duración inferior a los seis años y pagaderos mayoritariamente en metálico. La importancia de las relaciones mercantiles en tales comarcas era evidente y determinaba un comportamiento concreto de los perceptores de rentas, tendente a maximalizarla -convertirla en metálico- dada la tendencia creciente a satisfacer sus necesidades a través del mercado. Este fenómeno es evidente en la superioridad de los valores de tasación y renta en estas zonas, tal y como afirmábamos en el Capítulo 4º y más tarde tendría indudables efectos en los precios de remate alcanzados por las fincas.

En el tratamiento de las mejoras, tercera de las condiciones mencionadas, las fuentes son mucho menos explícitas; en la mayoría de los casos no se hace alusión a las mismas. Cabe pensar, en consonancia con las restantes condiciones, que los arrendatarios no lograban introducir cláusulas de salvaguardia intentando recuperar el capital invertido o que, simplemente, no se iban a realizar, dada la corta duración de los contratos. Ello muestra una débil capitalización de los relaciones de producción en los predios rústicos del clero regular: los contratos son claramente favorables a los propietarios y, por ende, el esfuerzo de inversión de los colonos es extremadamente reducido ya que los frutos del mismo serán captados por aquéllos.

Sólo en algunos contratos de la Vega granadina y de la comarca de Guadix se hace alusión a las mejoras. En el caso de Guadix son directamente impulsadas por la comunidad propietaria como una condición necesaria al arrendamiento, incorporándolas más tarde a su patrimonio (53). Algo parecido ocurre en algunos contratos de la Vega, si bien con ciertas contraprestaciones por parte de la comunidad: es el caso de unos pedazos de prado en Atarfe, pertenecientes al convento granadino de la Victoria, cedidos a José Hermoso a condición de que los roturase por un período de 6 años; los tres primeros años libre de renta y los segundos a cuatro reales por marjal (54).

(53) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.103, p. 5.

(54) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.103, p. 5.

Pero,en general,predominan en esta última zona condiciones como ésta: "Las mejoras, composiciones de acequias y empedrados que se ofrezcan así en dichas tierras como del molino, han de ser de cuenta de los otorgantes, sin descontar por ello cosa alguna de dicha renta "; o ésta, aún más explícita: "Serán de cargo del colono todos los gastos que urieren para limpias ó aperturas de acequias ó brazales, compostura de puentes alcantarillas y caminos y cualquiera otro de igual o parecida naturaleza aunque parte de dichos gastos correspondan a la propiedad" (55). En el mejor de los casos las comunidades se desentienden de ellas: "Que el convento no está obligado a abonar mejora ni barbechos, pudiendo el labrador sembrar un año más para aprovecharlos, si no hubiese labrador que le sustituya o no quisiere abonarlos el que haya de entrar á cultivar" (56). Con tan pocas garantías de recuperación de las mejoras, o con la total ausencia de las mismas, no es difícil comprender el escaso interés de los colonos por introducirlas, máxime cuando su permanencia en la explotación estaba limitada a 4 ó a 6 años.

Se ha llegado a decir que este tipo de arriendos respondían a "modos y usos impuestos por una explotación capitalista de la tierra" (57). No puede pensarse, sin embargo, que efectivamente lo fueran de manera indiscriminada, en grandes o pequeñas explotaciones, con unos aprovechamientos u otros, en coyunturas de precios favorables o depresivas. La definición de unas condiciones como las propias del arrendamiento no otorgan por sí mismas un carácter capitalista o feudal a la producción agraria; del mismo modo pueden operar como una relación de producción precapitalista al atribuir la renta en función de la propiedad -especialmente probable en las pequeñas y medianas explotaciones- que como una relación de distribución de los excedentes obtenidos de la explotación capitalista de la tierra.

En consecuencia, los arrendamientos no pueden ser indicativos más que de la existencia de una relación de producción precapitalista, dado que el mecanismo de obtención de la renta se haya fuertemente ligado al derecho de propiedad. Otra cuestión es que, efectivamente, tal relación

55) A. R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.105, p. 2.

56) A. R. Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.051, p. 7.

de producción sea la dominante -cuando el excedente, una vez satisfechas las necesidades del colono, es absorbido en forma de renta por el propietario- o bien sea sólo expresión de una relación de distribución del excedente obtenido con la explotación capitalista de la tierra, dividido en beneficio para el colono y renta para el propietario. Habría que recurrir, pues, a otro tipo de indicadores y a otro tipo de análisis para calificar sin ningún género de dudas la producción agraria de entonces como capitalista.

Por lo que al clero regular se refiere, según hemos visto, las condiciones de cesión de la tierra no eran muy favorables para el desarrollo o aparición de relaciones de producción capitalistas; la renta -percibida en función del derecho de propiedad, del dominio no compartido y afirmado en cada contrato- pasaba reduciendo los márgenes de beneficio de los colonos; incluso de los grandes colonos, donde podría pensarse se dieran en principio tales relaciones de producción.

Para nosotros la existencia de ciclos cortos, de cierta especialización de los cultivos, del predominio de la renta en dinero eran expresión -lo insinuábamos antes- de una tendencia creciente de propietarios y colonos a involucrarse en una economía monetaria, regida por el mercado, al que iban dirigidos sus productos. Las mejoras introducidas en sus explotaciones, toleradas o inducidas, la especialización de los cultivos y su relativa diversificación habrían venido, pues, de la preocupación -común a propietarios y arrendatarios- por obtener niveles suficientes de producción con los que cubrir sus necesidades.

Este mecanismo fue claramente expuesto por Karl Kautsky: "Cuanto más avanza este proceso (expansión del mercado), más aumenta la necesidad de dinero del campesino, no sólo para comprar cosas superfluas o, que al menos, no le son indispensables, sino también para proveerse de lo necesario. No puede seguir explotando la tierra sin dinero, ni adquirir lo necesario a su manutención... Simultáneamente, con su necesidad de dinero, crecía y aumentaba también la necesidad crematística de las potencias que explotaban al campesino, de los señores feudales, de los príncipes y demás detentadores del Estado. Esto llevó, como es sabido,

a la transofrmación de los impuestos en especie del campesino, en impuestos monetarios, y a la tendencia a aumentar cada vez más estos impuestos. De donde se acrecentó, naturalmente, la necesidad de dinero del campesino ... El único método mediante el cual podía conseguir dinero era convertir en mercancías sus productos, llevarlas al mercado y venderlas" (58).

En consecuencia, las mencionadas condiciones de arriendo evidenciarían una preocupación manifiesta de los propietarios, laicos o eclesiásticos, por maximalizar la renta. Su progresiva integración en un mercado con ramificaciones crecientes, al que debían recurrir cada vez más para atender sus necesidades, explicaría por sí misma la aparición de tales fenómenos. No eran necesariamente expresión, por tanto, de la existencia en el campo de relaciones de producción capitalista, por más que la presencia del mercado -que obligaba a pasar de una explotación agraria para el consumo a otra dedicada a la producción para el intercambio- pudiera haberlas favorecido en determinadas explotaciones, bajo la cobertura de la receta feudal de la tierra.

Es más, creemos que en las grandes explotaciones de Andalucía Oriental, especialmente en la 2ª mitad del XVIII, se dieron relaciones capitalistas en el campo facilitadas por el impacto del mercado, por cierta continuidad en los arrendamientos (59), a base de una composición orgánica del capital muy baja y del incremento de la tasa de beneficios de manera correlativa a la tasa de explotación de una abundante mano de obra jornalera o de pequeños labradores, forzados a proletarizarse estacionalmente. Sin su existencia -que ciertos estudios recientes han confirmado (60)- sería imposible explicar determinados comportamientos sociales a los que aludíamos en el Capítulo primero.

58) KARL KAUTSKY, La cuestión agraria, Barcelona 1974, pág. 15-6.

59) En épocas o coyunturas favorables desde el punto de vista de los precios, los ciclos cortos no constituirían graves problemas para prolongar la relación contractual al poder pagarse la renta.

60) J. CONTRERAS, "Las formas de explotación en Andalucía en el siglo XVIII, los estados de Osuna", en La Economía Agraria en la historia de España, Madrid 1979; B. ROUX, "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica", Agricultura y Sociedad, nº 23, (1982), pág. 169.

En menor medida, pero también se dieron en Andalucía Oriental y no precisamente en grandes parcelas; en las zonas de agricultura más modernizada como la Vega granadina. En ella la producción estaba totalmente volcada hacia el mercado; se habían introducido mejoras sensibles en la alternancia de cultivos, eliminando barbechos e incluso dando lugar a segundas cosechas, el lino y el cáñamo habían creado ciertos niveles de especialización y la presencia en determinadas explotaciones de cierto capital técnico para su transformación; la utilización de mano de obra había excedido el marco del trabajo familiar, convirtiéndose en asalariada. Porque junto al campesino-parcelario -que consumía su cosecha entre el pago de la renta, las semillas para el año siguiente y el mantenimiento de su familia- habían surgido, sobre todo a lo largo del siglo XVIII, un grupo significativo de labradores, propietarios liberados del peso de la renta o grandes arrendatarios -a base de concentrar pequeñas parcelas pertenecientes a diversas instituciones civiles o eclesiásticas- que habían sido los impulsores y principales beneficiarios de tales adelantos (61).

En resumen, de lo aquí expuesto podemos deducir en primer lugar una situación no muy favorable a los colonos en los predios rústicos del clero regular, que en esto tampoco mantenían diferencias apreciables con el resto de los perceptores laicos. En segundo lugar, una fuerte presión de la renta, mayoritariamente percibida en metálico, que seguramente acapararía buena parte del excedente generado por el colono en su explotación. Y, en tercer lugar, una lógica despreocupación por introducir mejoras e innovaciones técnicas en el cultivo de unas tierras en las que no existía garantía alguna de permanencia.

La depresión de los precios, característica del primer tercio del siglo XIX, agudizaría la situación en un sentido más negativo, provocando una auténtica involución en el débil proceso de capitalización de las relaciones de producción registrado hasta finales de la centuria anterior. En efecto, el incremento del peso real de la renta tendería a reducir sustancialmente los márgenes del excedente campesino y a reforzar aún más la propiedad como factor eje de las relaciones de producción. La prueba la tenemos en los retrasos en el pago de las rentas o en la creciente nega

(61) M. GOMEZ OLIVER y M. GONZALEZ DE MOLINA, Opus cit., pág. 58 y ss., y p. 131 y ss.

tiva a pagarlas, en la movilidad de los colonos, en las continuas peticiones a las comunidades para obtener rebajas en la cuantía de la renta; fenómenos más frecuentes en las pequeñas y medianas explotaciones.

En las grandes, con determinado grado de capitalización de sus relaciones de producción, la depresión de los precios debió significar igualmente una involución. La caída de los precios agrarios provocaría una notable disminución de las mejoras al no recibir los capitales invertidos la remuneración adecuada y una participación mayor de la renta de la tierra sobre los beneficios; consecuencia no sólo de la escasa estimación monetaria de los productos, sino también de la reducción sensible de las rentas diferenciales con el progresivo abandono de las tierras marginales.

Las medidas liberales en materia agraria sobrevinieron, pues, en medio de un panorama poco halagüeño. Dado que no contuvieron ningún tipo de legislación protectora del colono frente a la renta y, por ende, poco favorecedoras del desarrollo de las relaciones de producción capitalistas en el campo, no hicieron sino reforzar las condiciones preexistentes; el famoso Decreto de 8 de Junio de 1813 las legalizó en el nuevo orden de cosas (62). La Desamortización, tal y como había sido concebida -como una mera transferencia de la propiedad a "manos privadas" buscando la renta como el interés del capital invertido en su adquisición- sirvió para suplantar a las comunidades regulares en el deseo de maximalizarla.

De ello necesariamente debía derivarse la continuidad de unas condiciones de cesión de la tierra desfavorables para los arrendatarios, perpetuando las estructuras y modos arcaicos de explotación en el campo. Lo atestiguan los trabajos consultados, donde se constata la pervivencia, durante buena parte del siglo XIX, de los tipos de arrendamientos aquí descritos (63), y algunos contratos que hemos logrado localizar de compradores de bienes nacionales, una vez que tomaron posesión de sus fincas (64).

(62) Recuérdese el comentario hecho sobre él en la nota 62 del Capítulo I.

(63) A. M. BERNAL, Opus cit., pág. 148; J. CRUZ VILLALON, Opus cit., pág. 223 y ss.

(64) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, protocolos correspondientes a los años 1836 y 1840; en ellos hemos hallado las escrituras de arrendamiento de varias fincas de Pulianas adquiridas por D. Francisco Jover, cedidas por un período de 4 años y a pagar anualmente en metálico, con idénticas condiciones -salvo la reafirmación de la propiedad que ya no era necesaria- a las aquí analizadas. Igualmente hemos encontrado las de la Casería de la Trinidad, arrendadas por su comprador último -el mismo titular de la escribanía- por tres años y a pagar también anualmente en metálico.

No estaría de más volver a reproducir las palabras de González Alonso en su crítica al mencionado Decreto de 8 de Junio: "Si como sucede en la provincia de Salamanca un colono tiene que recibir en renta una hacienda a lo más por nueve años desauciables de tres en tres, y su dueño con la capacidad que le da el Decreto de 8 de Junio de 1813, puede sin causa desalojarle de aquélla ¿no le será el extremo de la estupidez exigir del colono capitales y trabajo productivo, conocimiento en la industria agrícola...?" (65).

La Desamortización del Trienio Liberal habría tenido así un contenido únicamente formal, jurídico, con una consecuencia evidente: la redistribución de las rentas percibidas por las comunidades regulares entre un número limitado de nuevos perceptores, propietarios o comerciantes, pero en todo caso absentistas y, por ende, ajenos a la explotación agraria. Sólo a largo plazo la mercantilización de la tierra que la Desamortización comportaba, pudo cooperar, junto a otros factores -quizá de mayor importancia-, a la modernización de las estructuras agrarias.

Pero no adelantemos conclusiones. De lo dicho hasta aquí nos interesa retener dos cuestiones de importancia. En primer lugar, que las comunidades religiosas afectadas por el proceso desamortizador en nada se diferenciaban del resto de los propietarios laicos en los modos y sistemas de explotación de sus tierras. Y, en segundo, que el Crédito Público no introdujo bajo su administración cambios de envergadura en las mismas, limitándose a ponerlas en subasta tal y como las recibió; si acaso, con una débil parcelación que tendió a reforzar los caracteres básicos de la estructura parcelaria anterior. Por tanto, los cambios, que teóricamente debieron operarse con la Desamortización, se habían producido ya antes, bajo administración monástica, o no se producirían hasta mucho más tarde, fruto de la combinación de otros factores por supuesto ajenos a la misma. En este sentido, pues, las comunidades podían ser un elemento tan retardatario del desarrollo agrario como lo eran los demás propietarios laicos de la época y lo serían en adelante muchos de los nuevos propietarios surgidos con la Desamortización.

65) D. GONZALEZ ALONSO, La Nueva Ley Agraria. Madrid (Establecimiento Tipográfico), (1840), pág. 253.

ANEXOS AL CAPITULO V

A. FINCAS URBANAS:

- A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.
- A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.
- A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.
- A.4. Precio medio y Valores de Renta relativos.
- A.5. Otros edificios.

B. FINCAS RUSTICAS.

- B.1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.
- B.2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.
- B.3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.
- B.4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.
- B.5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.
- B.6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su localización comarcal.

A. FINCAS URBANAS.

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos calzados	14	314.154	5.117	4	7		7	22.439	2,1%
Dominicos	11	486.129	20.018		10		1	44.193	4,1
Fincas Adquiridas	6	17.539	228		6			2.923	1,3
Franciscanos observantes	1	3.031	88		1			3.031	2,9
Fundaciones Pías	3	11.304	30		6	1	1	3.768	2,1
Mínimos	2	901	106		1		1	450	11,7
Mostrencos	1	29.541	630		1			29.541	2,1
Trinitarios calzados	1	111.065					1	111.065	
9	39	973.664	26.217	4	32	1	11	24.965	3,1%

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Los Vélez	2	0,37	32.572	0,05	718	0,05		2			16.286	2,2
Bajo Almazora	2	0,07	901		106			1		1	450	11,7
Alto Andarax	20	0,67	331.693	0,46	9.345	0,34	4	13		7	16.584	1,7
Río Nacimiento	2	0,07	1.900		30			1	1	1	950	3,0
Bajo Andarax	13	0,43	606.598	0,84	20.018	1,25		15		2	46.661	4,1
5	39	1,3	973.664	1,3	26.217	1,6	4	32	1	11	24.965	2,7%

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
María	Los Vélez	1	3.031	88		1		
Vélez Blanco	Los Vélez	1	29.541	630		1		
Vera	Bajo Almazora	2	901	106		1		1
Almocita	Alto Andarax	4	12.277	78		4		
Beires	Alto Andarax	2	5.262	250		2		
Huécija	Alto Andarax	14	314.154	5.117	4	7		7
Fiñana	Río Nacimiento	2	1.900	30			1	1
Almería	Campo de Mijàn	13	606.598	20.018		15		2
8	5	39	973.664	26.217	4	32	1	11

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Tipo de edificio	Precio medio	Renta relativa
Conventos	213.335 rs.	2,7%
Uso industrial	9.594 rs.	3,4%
Casas	8.584 rs.	3,7%

A.5. Otros edificios.

3 Conventos,
2 bodegas,
2 almacenes,
1 molino de aceite,
1 portal-tienda,
1 oficina,
1 corral.

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Calzados	39	1.738.378	46.812	7	35	1	10	4.457	3,48
Carmelitas Calzados	19	752.931	3.238	2	11	4	5	37.627	1,8
Carmelitas Descalzos	15	2.166.447	40.905	1	10	1	4	144.429	4.4
Capellanías	4	59.493	4.480	1	4			14.873	7,5
Capuchinos	2	428.295			1		1	214.147	
Cartujos	18	1.071.653		4	16		2	59.536	
Cofradías	8	314.111	5.530	3	8			39.263	7,1
Dominicos	30	3.407.598	50.447	3	27	1	7	113.586	2,7
Franciscanos Descalzos	13	859.816	37.700	3	11	2		66.139	4,4
Franciscanos Observantes	2	725.635	550		1		1	362.817	1,5
Franciscanos Terceros	11	336.612	9.456	5	7		4	30.602	4,9
Hermandades	73	2.049.437	73.889	28	69		5	28.074	4
Jerónimos	7	479.716	3.110	2	5		2	68.530	2,2
Memorias	3	402.343	21.152	1	3			156.957	5,2
Mercedarios Calzados	18	714.582	29.079	8	13		6	39.699	4,4
Mercedarios Descalzos	25	1.512.753	10.648	2	20	1	4	60.510	0,8
Mostrencos	1	17.860	1.460		1			17.860	8,1
Mínimos	29	1.347.106	28.590	9	24	3	4	46.451	1,8
Obras Pías	14	662.866	12.870	4	14	1	1	47.347	2,2
San Juan de Dios	[illegible]	871.253	21.282	1	9	1	2	72.604	4,6
Secularizaciones	8	1.942.377	28.430	6	5	2	2	242.797	4,7
Temporalidades	12	1.714.736	1.657	1	12			142.894	2,8
Trinitarios Calzados	24	663.680	9.921	6	17	1	6	27.653	4
"23	387	24.239.698	430.706	97	323	18	66	62.634	3,47

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Campiña de Cádiz	193	6,42	6.617.506	9,11	179.502	11,23	48	160	7	44	34.288	3,7
Campo de Gibraltar	41	1,36	276.366	0,38	13,554	0,65	9	35	2	4	6.740	4
Comarca de la Janda	19	0,63	299.584	0,42	10.434	0,65		15	3	1	15.767	4,3
Costa N.O de Cádiz	134	4,46	17.046.162	23,45	227.216	14,21	40	113	6	17	127.210	3,3
4	387	12,8	14.239.698	33,3	430.706	26,7	97	323	18	66	62.634	3,4

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Arcos de la Frontera	Campiña Cádiz	6	237.098	6.340	2	3	1	2
Bornos	Campiña Cádiz	1	20.671			1		
Jerez de la Frontera	Campiña Cádiz	130	3.526.007	89.965	36	102	5	38
Puerto de Santa Mª.	Campiña Cádiz	56	2.833.810	83.197	10	54	1	4
Jimena	Campo Gibraltar	1	34.831	550		1		
San Roque	Campo Gibraltar	7	69.459	3.120		6	1	1
Tarifa	Campo Gibraltar	33	172.076	9.880	9	35	2	3
Medina Sidonia	La Janda	8	100.811	6.282		6	1	1
Puerto Real	La Janda	11	198.773	4.152		9	2	
Cádiz	Nordeste	46	8.261.316	157.940	16	42		4
Chiclana	Nordeste	2	58.956	2.160		2		
San Fernando	Nordeste	11	970.310	8.430	2	10	1	1
Sanlúcar de Barram.	Nordeste	75	7.755.580	58.686	22	59	5	12
13 poblaciones	4	387	24.239.698	430.706	97	323	18	66

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Tipo de edificio	Precio medio	Renta relativa
Conventos	632.403 rs.	
Uso industrial	41.569	3,4%
Casas	49.284	3,7
Otros	86.093	4,7

A.5. Otros edificios.

8 Conventos,
1 Monasterio,
35 bodegas,
4 almacenes,
2 corralones,
1 cochera,
1 hospedería,
1 comisaría,
1 ermita,
1 granero,
2 molinos de aceite,
1 molino de harina,
5 molinos,
1 cárcel,
1 alfarería,
2 capillas.

CÓRDOBA

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Descalzos	2	15.650	605		2			7.825	3,8%
Basilios	21	450.082	10.565	1	16	1	8	21.432	3,1
Carmelitas Calzados	27	416.335	13.062	1	22	1	3	15.419	3,1
Carmelitas Descalzos	5	18.495	752		4	1		3.699	4
Dominicos	28	411.382	11.933	7	24		2	14.692	2,9
Encomienda de Santiago	1	6,396	191		1			6.396	2,9
Franciscanos Terceros	12	240.401	7.382		8		4	20.033	3,1
Inquisición	11	199.173			4		8	18.106	
Jerónimos	14	2.559.143			12		2	182.795	
Mercedarios Calzados	47	1.541.299	27.994	3	45		5	32.793	1,8
Mínimos	66	940.518	26.585	9	62	1	4	14.250	2,9
Obras Pías	3	125.266	3.791		3			41.755	3
Patrimonio Real	1	10.495			1			10.495	
San Juan de Dios	5	88.688	3.010		3	1	1	17.737	3,4
Temporalidades	5	58.866			5			11.777	
Trinitarios Calzados	38	851.589	17.274	3	34	2	3	22.410	2
16	286	7.933.790	123.144	24	246	7	40	27.740	2,4%

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
La Sierra	2	0,07	13.146	0,02	334			1		1	6.573	2,5
La Penibética	1	0,03	7.479		220			1			7.479	2,9
Campiña Alta	56	1,86	478.617	0,66	15.002	0,93	9	52	2	2	8.548	3,6
Campiña Baja	227	7,56	7.434.476	10,23	107.588	6,73	15	192	5	37	32.750	2,3
4	286	9,5	7.933.798	10,9	123.144	7,6	24	246	7	40	27.740	2,4

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Luque	Penibética	1	7.479	220		1		
Hornachuelos	La Sierra	2	13.146	334		1		1
Baena	Campiña Alta	2	10.907	528		2		
Cabra	Campiña Alta	23	260.135	7.017	2	22		1
Lucena	Campiña Alta	28	187.430	7.375	4	25	2	1
Montilla	Campiña Alta	3	20.225	82	1	3		
Castro del Río	Campiña Baja	1	1.381	56				1
Córdoba	Campiña Baja	206	6.913.017	92.257	12	178	4	30
Palma del Río	Campiña Baja	11	382.976	11.608	2	6		6
Posadas	Campiña Bajo	9	137.102	3.667	1	8	1	
10 poblaciones	4	286	7.933.798	123.144	24	246	7	40

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Tipo de edificio	Precio medio	Renta relativa
Conventos	102.982 rs.	1,7%
Uso industrial	15,205 r	3,4
Casas	11.332	3
Otros	157.522	1,3

A.5. Otros edificios.

7 Tiendas,
5 cocheras,
5 conventos,
3 hospicios
2 hospederías
2 molinos aceiteros,
2 albercas,
3 huertos,
2 posadas,
1 monasterio,
1 celda,
1 molino harinero,
1 casa-horno,
1 casa-campo,
1 tejar,
1 atarazana,
1 capilla,
1 patio de vecinos.

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Calzados	33	336.822	24.099	9	33			11.115	6,7%
Agustinos Descalzos	13	205.970	4.485		12	1	1	15.843	4,9
Basilios	6	60.600			6			10.100	
Cartujos	12	1.135.480			8		6	94.623	
Dominicos	23	405.587	7.320		18		5	17.634	
Franciscanos Descalzos	3	257.479	4.170				3	85.826	1,6
Franciscanos Observantes	1	65.000					1	65.000	
Franciscanos Terceros	1	184.007	3.300				1	184.007	1,8
Jerónimos	27	904.823	11.121		23		4	33.511	1,9
Clérigos Menores	30	325.344	19.732	10	30			10.844	7,7
San Juan de Dios	2	157.080			2			78.540	
Hermandades	1	17.986	970		1		1	17.986	5,4
Inquisición	27	1.669.807			18		11	61.844	
Mercedarios Calzados	32	282.989	17.431	6	29	1	2	8.843	6,3
Mercedarios Descalzos	24	197.800	12.487	8	23			8.241	6,3
Mínimos	56	445.905	14.496	9	54	1	1	7.962	6,4
Mostrencos	6	22.186			5	1		3.697	
Obras Pías	2	9.246	279		2			4.623	3
Patrimonio Real	7	12.940					8	1.848	
Temporalidades	13	290.590	7.668		6	1	[illegible]	22.353	3,6
Trinitarios Calzados	43	520.094	31.476	5	42		2	12.095	6
Trinitarios Descalzos	18	428.934	11.215	8	17	1	3	23.834	6
22	380	7.966.669	175.309	55	329	8	52	21.002	4,5%

..2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Los Montes	4	0,13	24.166	0,04	744	0,05		4	1	2	6.041	3
La Costa	28	0,93	360.161	0,51	10.993	0,69	4	21	1	4	12.862	4,4
Meseta y Hoya de Guadix	11	0,37	44.411	0,07	1.424	0,04		9		2	4.037	.,2
Alt. Baza y Huéscar	22	0,73	1.211.435	1,70	17.731	1,11		12		10	55.065	.,5
Alpujarra	2	0,07	130.864	0,18	1.200	0,08		1		2	65.432	0,9
Marquesado Zenete	2	0,07	9.246	0,02	279			2			4.623	3
Vegas del Genil	311	10,35	6.186.386	8,51	142.938	8,95	51	280	6	32	19.934	6,1
?	380	12,6	7.966.669	11,0	175.309	10,9	55	329	8	52	21.002	4,5

A. 3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Illora	Montefrío	2	7.376	414		2	1	
Guadahortuna	Iznalloz	1	10.320			1		2
Montejícar	Iznalloz	1	6.470	330		1		
Motril	La Costa	28	360.161	10.993	4	21	1	5
Guadix	Hoya de Guadix	11	44.411	1.424		9		2
Baza	Baza	16	1.038.783	14.431		10		6
Benamaurel	Baza	1	570	55				1
Caniles	Baza	1	116.604	1.650				1
Huéscar	Huéscar	2	2.901	165		1		1
Orce	Huéscar	1	1.839	110		1		
Puebla D. Fadrique	Huéscar	1	50.738	1.320				1
Ugíjar	La Alpujarra	2	130.864	1.200		1		1
Dólar	Guadix	1	325	11		1		1
Calahorra	Guadix	1	8.921	268		1		
Alfacar	La Vega	4	11.356			3		
Ambroz	La Vega	1	4.500	270		1		
Cúllar Vega	La Vega	1	16.286			1		
Chauchina	La Vega	1	17.986	970		1		:
Cogollos	La Vega	1	6.700			1		
Churriana	La Vega	2	73.350			2		
Gójar	La Vega	1	16.300			1		
Ogíjares	La Vega	2	37.300	2.238		2		
Peligros	La Vega	1	5.850			1		
Purchil	La Vega	9	35.850	2.151		9	1	
La Zubia	La Vega	2	7.700	462		2		
Víznar	La Vega	2	72.300	4.338				2
Granada	La Vega	284	5.878.908	131.531	51	256	5	29
27 poblaciones	8	380	7.966.669	175.309	55	329	8	52

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Tipo de edificio	Precio medio	Renta relativa
Conventos	173.383 rs.	1,3%
Uso industrial	30.642	4
Casas	11.354	6,1
Otros	54.672	1,8

A.5. Otros edificios.

12 Conventos,
6 edificios,
5 callejuelas,
5 corrales,
5 cocheras,
3 cuevas,
3 portales,
2 molinos harineros,
2 molinos de aceite,
1 casa-horno,
1 casa de vecinos,
1 fábrica de azúcar,
1 hospicio,
1 colegio,
1 huerta-corral,
1 tienda,
1 cuarto bajo,
1 hospedería.

HUELVA

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Jerónimos	2	59.370			1		1	29.685	
Temporalidades	2	58.300	1.200		2			29.150	2%
2	4	117.670	1.200		3		1	29.471	2%

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

Todas las fincas se encontraban en la comarca "Condado Litoral".

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

Todas las fincas se localizaron en el pueblo de Moguer.

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Tipo de edificio	Precio medio	Renta relativa
Casas	21.766 rs.	2%
Otros	52.370	

A.5. Otros edificios.

1 Hospedería.

A.1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Calzados	16	81.950	3.317		12	3	1	5.121	4 %
Basilios	11	260.116	2.552		4	1	3	23.646	2,5
Ermitas	17	119.223	4.174	3	13		3	7.013	3,5
Carmelitas Calzados	26	245.285	9.675		26			9.434	3,9
Carmelitas Descalzos	17	140.671	4.290	2	15		4	8.274	4,1
Capellanías	2	4.849	193		2			2.424	3,9
Cofradías	54	215.010	8.563	2	42	11	1	3.981	3,9
Dominicos	46	356.282	10.176	2	38	4	6	7.745	3,6
Encomiendas	9	160.371	5.965		2		7	17.819	3,8
Franciscanos Observantes	2	232.250	2.200				1	116.125	1,3
Franciscanos Terceros	17	107.769	4.058	1	16		2	6.339	3,7
Hermandad de Animas	2	8.278	341		2			4.139	4,1
Maestrazgo de Porcuna	3	40.394					3	13.464	
Mercedarios Calzados	58	1.087.579	22.841		40	12	3	18.751	3,3
Memorias	1	932	37		1			932	3,5
Mesa Maestral O.M. Calatr.	8	99.986	6,320				7	12.498	6,6
Mínimos	76	525.168	17.886	12	66	6	2	6.910	3,4
Otras Pías	20	156.406	6.462		12	2	4	7.820	4,1
San Juan de Dios	13	166.489	1.250		10		3	12.806	3,2
Temporalidades	2	908.556			1		1	454.278	
Trinitarios Calzados	29	292.965	8.580	3	25	1	2	10.102	2,9
21	429	5.210.529	118.888	25	327	40	55	12.145	3,5%

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Magina	37	1,23	301.620	0,42	9.716	0,61		23	2	9	8.151	4,7
La Loma	74	2,46	1.832.104	2,52	20.640	1,3	5	36	25	11	24.758	2,5
Sierra Sur	77	2,56	519.802	0,72	15.861	1	1	68	3	6	6.750	3,8
Campiña del Sur	117	3.9	847.675	1,17	35.391	2,21	7	100	3	11	7.245	4,2
Sierra Morena	93	3,10	693.030	0,96	17.207	1,08	10	81	6	8	7.451	3,2
Sierra de Cazorla	22	0,73	836.184	1,15	14.508	0,91		17	1	2	38.008	3
Campiña del Norte	9	0,3	180.114	0,25	5.565	0,35		2		9	20.012	3,9
7	429	14,0	5.210.529	7,2	118.888	7,4	25	327	40	55	12.145	3,5

A. 3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Cabra Sto. Cristo	Magina	6	84.117	3.452		1	1	4
Cambil	Magina	2	58.324					2
Huelma	Magina	11	37.445	1.397		8	1	1
Jimena	Magina	13	108.478	4.098		12		1
Jódar	Magina	5	13.256	769		2		3
Baeza	La Loma	38	1.547.338	10.305	1	21	9	8
Canena	La Loma	5	1.561	51		5		
Torreperogil	La Loma	2	306			2		
Ubeda	La Loma	19	171.748	7.182	4	8	7	2
Villacarrillo	La Loma	5	9.110	550		4	1	
Villanueva del Arz.	La Loma	5	102.041	2.552		3	1	1
Alcalá la Real	Sierra Sur	25	130.609	4.854	1	22	2	2
Carchelejo	Sierra Sur	4	99.751			1		2
Carchel	Sierra Sur	1	4.500	180		1		
La Guardia	Sierra Sur	24	233.304	5.345	2	23		1
Pegalajar	Sierra Sur	1	8.846			1		
Valdepeñas	Sierra Sur	11	59.357	2.095		10		1
Los Villares	Sierra Sur	11	83.435	3.357		11		1
Jaén	Campiña Sur	88	602.826	23.894	4	85	1	2
Jamilena	Campiña Sur	1	6.466	600				1
Mancha Real	Campiña Sur	11	71.364	2.666	3	8	2	1
Martos	Campiña Sur	11	81.198	3.711		7		2
Torredonjimeno	Campiña Sur	6	85.821	4.520				5
Andújar	Sierra Morena	91	672.150	15.589	10	80	6	6
Marmolejo	Sierra Morena	2	20.880	1.619		1		1
Cazorla	Sierra Morena	17	824.732	13.972		12		1
Iruela	Sierra Cazorla	1	1.850	55		1		
Quesada	Sierra Cazorla	4	9.602	481		4		1
Lopera	Campiña Norte	4	125.555	3.765		2		4
Porcuna	Campiña Norte	3	40.394					3
Santiago Calatrava	Campiña Norte	1	7.523	700				1
Higuera Calatrava	Campiña Norte	1	6.642	1.100				1
32	7	425	5.210.529	118.888	25	327	40	55

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Edificios	Precio medio	Renta relativa
Conventos	148.330 rs.	2,4 %
Uso industrial	14.815	5,2
Casas	6.689	3,7
Otros	6.393	5,4

A.5. Otros edificios.

12 Hornos,
11 conventos,
8 molinos de aceite,
4 molinos harineros,
4 huertos,
3 ermitas,
2 iglesias,
1 cochera,
1 edificio,
1 molinillo,
1 patio,
1 casa parroquial,
1 escuela,
1 casa-hospital,
1 casa-mesón,
1 casa-seminario.

A. 1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Calzados	118	1.429.002	65.655	15	108	8	4	12.110	4,6%
Bienes de la Hac. Nal. B.A.C.P.	18	57.966	1.740		15	2		3.220	3,3
Carmelitas Calzados	4	19.411	800	1	2	2	1	4.852	4,3
Carmelitas Descalzos	39	289.780	8.314	2	19	22	5	7.430	2,9
Clérigos Menores	64	1.177.373	70.771	20	64		4	18.396	6
Dominicos	41	249.056	7.058	4	26	20	3	6.074	3,7
Franciscanos Terceros	2	20.572	740		1		1	10.286	3,6
Franciscanos Observantes	2	177.691	3.150				2	88.845	1,7
Mercedarios Calzados	122	1.894.133	72.722	11	96	26		15.525	4
Mínimos	106	1.473.713	65.687	18	99	5	2	13.902	4,4
Obras Pías	12	508.740	23.710	2	12			42.395	4,6
San Juan de Dios	3	67.027	3.582	2	3			22.342	5,3
Temporalidades	2	13.538			1		1	6.769	
Trinitarios Calzados	30	293.433	15.060	9	25	4	1	9.781	5,2
Trinitarios Descalzos	39	537.518	16.319	7	33	5	2	13.782	3
15	602	8.208.953	355.308	91	504	94	26	13.636	4,4%

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Vélez-Málaga	39	1,3	124.734	0,18	4.118	0,26		35	3	1	3.198	3,4
Serranía de Ronda	34	1,8	200.825	0,28	9.140	0,57	4	52	4	1	3.718	6,3
Guadalorce	318	10,58	6.138.334	9,45	288.766	18,06	62	283	30	8	19.302	4,8
Antequera	191	6,36	1.745.060	2,4	53.284	3,33	25	134	57	16	9.136	3
4	602	20,0	8.208.953	11,3	355.308	22,2	91	504	94	26	13.636	4,4

A.3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Canillas	Vélez-Málaga	2	20.573	740		1		1
Macharariaya	Vélez-Málaga	18	57.966	1.740		15	2	
Torrox	Vélez-Málaga	17	27.992	990		17		
Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	2	18.204	648		2		
El Burgo	Serr. Ronda	2	5.586	308		2		1
Ronda	Serr. Ronda	52	195.239	8.832	4	50	4	
Alhaurín de la Torre	Guadalorce	3	9.716	418	2	3		
Coín	Guadalorce	3	22.857	1.320	1	2		1
Málaga	Guadalorce	306	6.079.822	285.775	58	274	28	6
Mijas	Guadalorce	6	25.939	1.253	1	4	2	1
Alameda	Antequera	4	22.992	1.570	3	4		1
Antequera	Antequera	172	1.473.446	46.333	18	120	55	12
Archidona	Antequera	12	147.295	3.291	3	8	2	2
Mollina	Antequera	2	10.647	440	1	2		
Teba	Antequera	1	90.676	1.650				1
15	4	602	8.208.953	355.308	91	504	94	26

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Edificios	Precio medio	Renta relativa
Conventos	97.696 rs.	1,3 %
Uso industrial	36.884	5
Casas	13.037	4,8
Otros	7.506	2,9

A.5. Otros edificios.

10 Conventos,
3 molinos harineros,
3 almacenes,
2 molinos de aceite,
2 mesones,
1 hospicio,
1 lagar,
1 cafetería,
1 corralón,
1 huerto,
1 edificio ruinoso.

A. 1. Distribución de las fincas urbanas según su procedencia.

Procedencia	Nº fincas	Valor tasación	V. renta	Cargas	Casas	Solares	Otras	Precio medio	Renta relativa
Agustinos Calzados	9	259.797	8.526		9			28.866	4,15
Basilios	48	482.815	516	20	40	3	7	10.058	2,3
Benedictinos	9	793.411	22.264	1	7		3	88.156	2,8
Carmelitas Calzados	79	841.008	28.279	11	65	10	4	10.645	3,7
Carmelitas Descalzos	3	15.122	602	3	3			5.040	4
Cartujos	152	6.717.080	39.424		144		9	31.033	3
Clérigos Menores	12	197.666	8.453	2	12			16.472	4,3
Dominicos	91	2.465.470	97.228		83	5	5	27.093	4
Franciscanos Observantes	10	97.718	4.456		9		1	9.771	4,5
Franciscanos Terceros	16	147.101	4.512	5	16			9.193	3
Hermandades	3	75.258	2.545	1	3			25.086	3,4
Inquisición	25	602.625			20	1	4	24.105	
Secularizaciones	2	16.591	944		2			8.295	[illegible]
Jerónimos	110	1.771.430	14.359	12	107	2	1	16.103	[illegible]
Mercedarios Calzados	41	439.688	15.850		39	1	1	10.724	3,6
Mercedarios Descalzos	31	431.135	16.748		29	1	1	13.907	3,9
Mínimos	29	223.199	11.416	4	26	3		7.693	5,1
Minas de Cobre de Riotinto	1	14.467	700		1			14.467	4,8
Mostrencos	70	1.614.268	52.797		57	10	7	23.06[illegible]	4
O.M.S.	49	856.599	2.355	3	47	1	1	17.481	[illegible]
Patrimonio Real	20	510.397			18		3	25.519	
San Juan de Dios	1	16.362	280	1	1			16.362	1,7

.../...

Temporalidades	42	843.014	11.607	6	34		8	20.071	3,3
Trinitarios Calzados	13	247.457	10.395	3	12		1	19.035	4,2
Trinitarios Descalzos	12	376.437	15.050	2	12			31.369	4
25	878	18.056.118	371.406	76	796	37	56	20.565	3,75

A.2. Distribución comarcal de las fincas urbanas.

COMARCA	Nº de fincas	% de Andalucía	Valor de tasación	%	Valor renta	%	Cargas	Casas	Solares	Otros	Precio Medio	Renta relativa en %.
Aljarafe	10	0,33	130.151	0,18	2.928	0,18	1	6		6	13.015	2,2
La Campiña	190	6,32	3.1[illegible].379	4,38	104.939	6.56	12	164	16	12	16.738	3,3
Sierra Norte	25	0,83	138.638	0,2	1.306	0,08		19	2	4	5.545	4
Sierra Sur	1	0,03	3.584		179			1			3.584	5
La Vega	652	21,69	14.603.366	20,09	262.054	16,4	63	606	19	34	22.397	3,9
5	878	29,2	18.056.118	24,8	371.406	23,2	76	796	37	56	20.565	3,7

A. 3. Distribución de las fincas urbanas según su situación.

PUEBLO	Comarca	Nº de fincas	Valor tasación	Valor Renta	Cargas	Casas	Solares	Otros
Benacazón	Aljarafe	1	238	95		1		
Castilleja	Aljarafe	7	106.511	2.332		4		3
Mairena del...	Aljarafe	1	5.178	201		1		
Sanlúcar la Mayor	Aljarafe	1	16.224	300	1			3
Alcalá de Guadaira	La Campiña	15	1:309.996	39.210	1	8	2	6
Carmona	La Campiña	44	561.118	18.884		41	1	2
Coronil	La Campiña	1	70.127	1.800				1
Ecija	La Campiña	57	641.198	22.232	5	54	1	2
Mairena del Alcor	La Campiña	1	39.906	1.400		1		
Osuna	La Campiña	38	318.187	14.276	2	35	3	
Utrera	La Campiña	34	239.647	7.137	4	25	9	1
Alanis	Sierra Norte	2	5.310			2		
Navas de la Concep.	Sierra Norte	11	24.348			11		
Aznalcóllar	Sierra Norte	3	20.147	916		2	1	
Castilblanco	Sierra Norte	2	12.465	390		2		
Cazalla	Sierra Norte	2	16.509					2
Constantina	Sierra Norte	3	34.977			1		2
Guillena	Sierra Norte	1	500				1	
Pedroso	Sierra Norte	1	24.362			1		
Morón	Sierra Sur	1	3.584	179		1		
Alcolea	La Vega	2	4.453	418		2		
Burguillos	La Vega	3	11.007	356		3		
Cantillana	La Vega	1	12.692	600		1		
Coria del Río	La Vega	1	23.080	952				1
Lora del Río	La Vega	6	60.437	2.988		4	1	1
Santiponce	La Vega	52	603.020	9.015		51		1
Sevilla	La Vega	587	13888.677	247.725	63	545	18	31
27	5	878	18056.178	371.406	76	796	37	56

A.4. Precio medio y Valores de renta relativos.

Edificios	Precio medio	Renta relativa
Conventos	315.427 rs.	3 %
Uso industrial	122.880	3
Casas	8.582	3,9
Otros	68.664	3,8

A. 5. Otros edificios.

12 Almacenes,
5 bodegas,
5 corrales,
4 posadas,
4 huertos,
3 cocheras,
3 molinos harineros,
2 hospicios,
2 molinos aceiteros,
2 hornos pan-cocer,
2 conventos,
2 hospederías,
2 tabernas,
1 atarazana,
1 monasterio,
1 ermita,
1 capilla,
1 edificio grande,
1 cuarto,
1 buhardilla.

B. FINCAS RUSTICAS.

ALMERÍA

B.1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº fincas	%	Valor tasación	%	V.Renta	%	F.Grav.	Extensión Ha.	P.Medio	R.R.
Agustinos calzados	14	9'46	858.491	23'84	36.920	26'21	3	140'92	61.320	4'30
Cartujos	1	0'68	18.584	0'52	600	0'43	-	5'91	18.584	3'23
Dominicos	22	14'86	1.424.233	39'55	54.786	38'89	2	513'04	64.737	3'84
Fincas Hac. Nacional	33	22'30	180.992	5'03	5.526	3'92	-	121'96	5.484	3'05
Franc. descalzos	1	0'68	25.280	0'70	632	0'45	-	1'77	25.280	2'50
Franc. observantes	3	2'03	60.500	1'68	2.350	1'67	-	12'24	20.166	3'88
Fundaciones Pías	19	12'84	32.326	0'90	1.695	1'20	-	68'69	1.701	5'24
Mínimos	41	27'70	220.527	6'12	9.892	7'02	-	257'66	5.378	4'48
Mostrencos	10	6'76	686.793	19'07	25.436	18'06	-	723'04	68.679	3'70
Real patrimonio	1	0'68	27.978	0'78	700	0'50	-	3'89	27.978	2'50
Trinit. calzados	3	2'03	65.239	1'81	2.325	1'65	-	6'82	21.746	3'56
Total	148	100'0	3.600.943	100'0	140.862	100'0	5	1.855'94	24.330	3'91

6.2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruc.
Agustinos calzados	49'60	54'73	4'96	31'60	--		--
Cartujos	0'44	2'57	--	2'89	--	--	--
Dominicos	59'98	445'00	--	8'05	--	--	--
Fincas Hac. Nacional	22'53	92'67	6'33	0'43	--	--	--
Franc. descalzos	1'77	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	4'42	7'78	--	--	--	--	--
Fundaciones Pías	2'60	54'84	0'53	0'96	--	9'66	--
Mínimos	73'32	184'32	--	--	--	--	--
Mostrencos	0'19	722'85	--	--	--	--	--
Real patrimonio	--	--	3'89	--	--	--	--
Trinit. calzados	6'82	--	--	--	--	--	--
Total	221'79	1.564'79	15'74	43'95	--	9'66	--

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	7	4	--	2	1	--	--	--
Cartujos	--	--	1	--	--	--	--	--
Dominicos	5	7	1	2	3	1	--	--
Fincas Hacienda Nacional	12	10	--	4	--	--	--	--
Franc. descalzos	--	1	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	--	2	1	--	--	--	--	--
Fundaciones Pías	6	5	1	1	--	--	--	--
Mínimos	9	18	7	7	--	--	--	--
Mostrencor	1	2	--	2	--	5	--	--
Real Patrimonio	--	1	--	--	--	--	--	--
Trinitarios calzados	2	1	--	--	--	--	--	--
Total	42	51	11	18	4	6	--	--

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	nº F.	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R. R.
Los Vélez	11	0'26	736.311	0'60	26.686	1'07	--	724'99	66.937	3'62
Alto Almanzora	2	0'05	10.982	0'01	1.100	0'04	--	10'27	5.491	10'01
Bajo Almanzora	40	0'95	219.327	0'18	9.792	0'39	--	252'18	5.483	4'46
Río nacimiento	2	0'05	18.377	0'02	601	0'02	--	47'60	9.188	3'27
Campo Tabernas	1	0'02	1.200	0'00	100	0'00	--	5'47	1.200	8'33
Alto Andarax	69	1'64	1.200.546	1'00	50.172	2'02	3	310'06	17.689	4'11
Campo de Dalías	1	0'02	23.125	0'02	925	0'04	--	3'13	23.125	4'00
Bajo Andarax	22	0'52	1.371.075	1'12	51.486	2'07	2	502'24	62.321	3'75
Total	148	3'5	3.600.943	2'9	140.862	5'7	5	1.855'94	24.330	3'91

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Otros Arb.	Pastos	Monte	Arb.	Infrut.
Los Vélez	2'14	--	722'85	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Alto Almanzora	2'49	--	7'76	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Bajo Almanzora	73'32	--	176'85	--	24	--	--	--	--	--	--	--
Rio Nacimiento	3'33	--	34'13	0'48	--	--	--	--	--	9'66	--	--
Campo Tabernas	--	--	5'47	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Alto Andarax	80'15	316	170'70	15'26	1.971	43'95	1.462	6	--	--	--	--
Campo Dalías	3'13	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Bajo Andarax	57'24	234	445'00	--	1.114	--	--	--	--	--	--	--
Total	221'79	550	1.564'79	15'74	3.109	43'95	1.462	6	--	9'66	--	--

B. 6. Tamano en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal

Comarcas	-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500		+ 500	
Los Vélez	1	9'1	3	27'3	--	--	2	18'2	--	--	5	45'4	--	--	--	--
Alto Almanzora	--	--	1	50'6	1	50'6	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Bajo Almanzora	9	22'5	18	45'0	6	15'0	7	17'5	--	--	--	--	--	--	--	--
Rio Nacimiento	--	--	1	50'0	--	--	1	50'0	--	--	--	--	--	--	--	--
Campo de Tabernas	--	--	--	--	1	100'0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Alto Andarax	26	47'3	19	34'5	2	3'6	7	12'7	1	1'8	--	--	--	--	--	--
Campo de Dalías	--	--	1	100'0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Bajo Andarax	6	30'0	8	40'0	1	5'0	1	5'0	3	15'0	1	5'0	--	--	--	--
Total	42	31'8	51	38'6	11	8'3	18	13'6	4	3'1	6	4'5	--	--	--	--

CÁDIZ

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F.	%	V. Tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R.R.
Agustinos calzados	10	3'92	288.078	1'30	12.257	8'70	2	84'96	28.807	4'25
Capuchinos	2	0'78	73.383	0'33	970	0'69	--	1'80	36.691	1'32
Carm. calzados	2	0'78	108.878	0'49	3.100	2'20	1	14'37	54.439	3'42
Carm. descalzos	2	0'78	43.307	0'20	858	0'61	1	1'08	21.653	1'98
Cartujos	38	14'90	11.560.597	52'08	40	0'03	10	2.977'44	304.226	--
Dominicos	11	4'31	1.110.055	5'00	29.575	21'00	1	537'51	100.914	2'66
Fran. descalzos	1	0'39	11.120	0'05	600	0'43	--	0'44	11.120	5'39
Fran. observantes	2	0'78	118.119	0'53	1.500	1'07	--	1'79	59.059	1'26
Fran. terceros	15	5'88	202.671	0'91	6.640	4'72	2	25'12	13.511	3'36
Fundaciones Pías	11	4'31	102.204	0'46	5.836	4'14	2	156'38	9.291	6'41
Jerónimos	71	27'84	6.083.929	27'41	7.661	5'44	13	1.6?2'03	85.689	3'01
Merc. calzados	19	7'45	1.146.697	5'17	32.403	23'01	5	312'93	60.352	2'82
Merc. descalzos	19	7'45	569.585	2'57	16.948	12'03	3	301'89	29.978	2'97
Mínimos	31	12'16	361.029	1'63	13.523	9'60	8	63'31	11.646	3'77
San Juan de Dios	4	1'57	1.607	0'01	112	0'08	--	9'21	401	6'97
Temporalidades	1	0'39	103.155	0'46	1.200	[illegible]	--	1'78	103.155	1'16
Trinit. calzados	16	6'27	314.179	1'42	7.600	5'40	--	113'03	19.636	2'45
Total	255	100'0	22.198.680	100'0	140.823	100'0	48	6.265'08	87.053	2'97

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruc.
Agustinos calzados	3'13	81'49	--	0'33	--	--	--
Capuchinos	0'89	--	--	0'45	--	0'45	--
Carm. calzados	--	13'42	--	0'95	--	--	--
Carm. descalzos	0'89	0'19	--	--	--	--	--
Cartujos	6'01	2.351'09	113'91	5'07	478'20	18'11	4'84
Dominicos	1'34	536'16	--	--	--	--	--
Franc. descalzos	0'44	--	--	--	--	--	--
Franc. observantes	1'79	--	--	--	--	--	--
Franc. terceros	--	3'83	20'07	1'23	--	--	--
Fundaciones Pías	--	154'93	--	0'11	--	1'34	--
Jerónimos	38'88	1.583'88	--	1'05	8'05	30'07	0'09
Merc. calzados	2'71	306'15	0'07	3'99	--	--	--
Merc. descalzos	1'78	290'38	--	6'26	--	3'47	--
Mínimos	10'73	51'40	0'22	0'96	--	--	--
San Juan de Dios	--	--	0'45	--	--	8'76	--
Temporalidades	1'78	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	1'34	111'69	--	--	--	--	--
Total	71'77	5.484'61	134'71	20'4[illegible]	486'25	62'40	4'92

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas Rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	5	3	--	2	--	--	--	--
Capuchinos	2	--	--	--	--	--	--	--
Carmelitas calzados	1	--	--	1	--	--	--	--
Carmelitas descalzos	2	--	--	--	--	--	--	--
Cartujos	9	6	3	12	--	3	1	2
Dominicos	2	2	--	6	--	--	1	--
Franciscanos descalzos	1	--	--	--	--	--	--	--
Franciscanos observantes	1	1	--	--	--	--	--	--
Franciscanos terceros	8	6	1	--	--	--	--	--
Fundaciones Pías	5	3	1	1	--	1	--	--
Jerónimos	26	8	4	6	1	3	2	--
Mercedarios calzados	10	4	1	2	1	1	--	--
Mercedarios descalzos	9	2	1	3	--	1	--	--
Mínimos	16	12	2	1	--	--	--	--
San Juan de Dios	3	--	1	--	--	--	--	--
Temporalidades	--	1	--	--	--	--	--	--
Trinitarios calzados	3	2	6	5	--	--	--	--
Total	103	50	20	39	2	9	4	2

B. 4. Distribución comarc. de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	Nº F.	%	Valor Tasación	%	V. Renta	%	Cargas	Extensión	P. Medio	R. R.
Campiña de Cádiz	201	4'77	20.992.914	17'18	105.748	4'26	44	5.938'40	104.442	2'99
Costa Noroeste	30	0'71	787.926	0'64	21.863	0'88	3	61'70	26.264	2'77
La Janda	5	0'12	12.727	0'01	712	0'03	--	9'66	2.545	5'59
Campo de Gibraltar	19	0'45	405.124	0'33	12.500	0'50	1	255'32	21.322	3'08
Total	255	6'0	22.198.680	18'[illegible]	140.823	5'7	48	6.265'08	87.053	2'97

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Arb. sec.	Pastos	Monte	Arbola.	Intruc.
Campiña de Cádiz	60'14	141	5.185'67	134'27	22.896	18'77	1.439	--	486'25	48'19	--	4'92
Costa noroeste	9'39	--	45'41	--	--	1'64	--	--	--	5'2[illegible]	--	--
La Janda	0'45	--	--	0'45	4	--	--	--	--	8'76	--	--
Campo de Gibraltar	1'79	--	253'53	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	71'77	141	5.484'61	134'71	22.900	20'41	1.439	--	486'25	62'40	--	4'92

B. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Campiña de Cádiz	92	46'8	33	16'9	12	6'9	32	18'3	2	1'1	8	4'7	4	2'2	2	1'1
Costa noroeste	13	43'4	15	50'0	1	3'3	1	3'3	--	--	--	--	--	--	--	--
La Janda	4	80'0	--	--	1	20'0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Campo de Gibraltar	4	21'1	2	10'5	6	13'6	6	31'6	--	--	1	5'2	--	--	--	--
Total	103	45'0	50	21'8	20	8'7	39	17'1	2	0'9	9	3'9	4	1'7	2	0'9

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F.	%	Valor Tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R.R.
Agustinos descalzos	21	5'34	327.589	1'57	9.029	2'25	1	209'70	15.599	2'76
Basilios	26	6'62	1.552.784	7'42	42.644	10'62	1	1.750'45	59.722	2'93
Carm. calzados	17	4'33	570.520	2'73	16.642	4'15	--	531'63	33.560	2'97
Carm. descalzos	20	5'09	256.786	1'23	2.322	0'58	--	86'34	12.839	2'70
Dominicos	48	1 '21	1.257.772	6'01	15.209	3'77	3	565'23	26.203	3'03
Franc. observantes	1	0'25	189.636	0'91	5.688	1'42	--	5'53	189.636	3'00
Franc. terceros	40	10'18	489.785	2'34	14.755	3'68	6	177'49	12.244	3'01
Fundaciones Pías	13	3'31	209.217	1'00	1.084	0'27	--	225'38	16.093	3'00
Inquisición	2	0'51	154.384	0'74	--	--	--	6'10	77.192	--
Jerónimos	16	4'07	6.361.292	30'40	24.742	6'16	1	10.393'86	397.580	3'00
Merc. calzados	32	8'14	2.119.530	10'13	59.901	14'92	--	849'07	66.235	2'88
Mínimos	100	25'45	1.539.770	7'36	32.760	8'16	2	815'76	15.397	2'75
Ordenes militares	21	5'34	1.980.805	9'47	49.824	12'41	--	1.926'35	94.324	2'93
Patrimonio real	4	1'02	764.323	3'65	11.872	2'96	--	1.150'37	191.080	3'65
San Juan de Dios	7	1'78	1.280.122	6'12	39.189	9'76	1	752'53	128.874	3'06
Temporalidades	6	1'53	14.157	0'07	144	0'04	1	5'01	2.359	3'00
Trinitarios calzados	19	4'83	1.855.516	8'87	55.613	13'85	1	1.849'22	97.658	3'04
Total	393	100'0	20.923.990	100'0	401.418	100'0	17	21.600'02	53.241	2'97

B. 2. Distribución de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infract.
Agustinos descalzos	0'80	67'13	35'04	0'48	32'84	73'41	--
Basilios	1'39	38'95	171'10	50'67	871'92	612'22	--
Carmelitas calzados	--	0'60	13'86	4'83	748'28	64'07	--
Carmelitas descalzos	--	41'13	4'36	0'94	0'45	39'44	--
Dominicos	2'33	293'64	130'92	30'59	46'07	58'68	--
Franciscanos observantes	5'53	--	--	--	--	--	--
Franciscanos terceros	2'57	8'65	119'91	46'36	--	--	--
Fundaciones Pías	--	40'14	31'62	5'31	148'11	--	--
Inquisición	6'16	--	--	--	--		--
Jerónimos	5'21	9.577'13	338'72	--	30'66	441'94	--
Mercedarios calzados	2'04	462'01	289'35	23'16	--	52'16	0'32
Mínimos	3'43	304'81	118'34	1'92	212'06	175'22	--
Ordenes militares	--	1.730'65	--	--	--	195'49	--
Patrimonio real	--	2'95	77'17	--	--	1.070'25	--
San Juan de Dios	1'45	601'62	39'76	--	109'69	--	--
Temporalidades	--	--	5'01	--	--	--	--
Trinitarios calzados	1'93	867'57	195'52	15'10	156'48	612'62	--
Total	37'76	14.057'16	1.570'90	179'59	2.358'74	3.395'50	0'32

B. 3. Tamaño en Hen. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos descalzos	6	10	2	2	--	1	--	--
Basilios	4	4	3	7	3	1	1	1
Carmelitas calzados	5	7	--	--	4	--	1	--
Carmelitas descalzos	8	6	1	4	--	--	--	--
Dominicos	22	10	3	9	1	2	--	--
Franciscanos observantes	--	--	1	--	--	--	--	--
Franciscanos terceros	25	11	2	1	1	--	--	--
Fundaciones pías	3	4	4	1	--	1	--	--
Inquisición	1	--	1	--	--	--	--	--
Jerónimos	1	2	1	1	--	2	4	4
Mercedarios calzados	15	7	1	3	2	1	1	--
Mínimos	51	36	3	4	4	2	--	--
Ordenes militares	1	4	2	4	6	1	3	--
Patrimonio real	--	1	--	--	1	--	1	1
San Juan de Dios	1	3	--	--	--	2	1	--
Temporalidades	5	1	--	--	--	--	--	--
Trinitarios calzados	1	1	2	5	4	2	1	1
Total	149	107	26	41	26	15	13	7

D. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	nº F.	%	Valor tasación	%	V. Renta		F. Gr. v.	Extensión	P. Medio	R. R.
La Sierra	40	0'95	1.405.400	1'15	33.122	1'33	4	[illegible]	35.135	1'00
Campiña baja	208	4'93	17.800.514	14'56	327.038	13'17	7	20.732'15	85.579	2'97
Campiña alta	120	2'85	1.303.564	1'07	29.887	1'20	5	341'81	10.863	[illegible]
Penibética	25	0'59	414.514	0'34	11.371	0'46	1	212'71	16.580	[illegible]
Total	393	9'42	20.923.990	17'12	401.418	16'16	17	21.600'02	53.241	2'97

D. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cerea.	Arb. Sec.	Pastos	Monte	[illegible]	Inten.
La Sierra	--	22	40'14	203'21	9.339	32'68	--	--	24'24	12'58	[illegible]	[illegible]
Campiña baja	32'43	23.746	13.853'93	1.219'02	47.809	136'95	--	--	2.277'38	3.212'32	8	0'[illegible]
Campiña alta	4'55	107	95'98	111'57	8.081	8'54	--	707	24'27	96'69	180	--
Penibética	0'80	--	67'13	37'10	4.493	1'42	--	--	32'04	73'41	--	--
Total	37'78	23.875	14.057'18	1.570'90	69.722	179'59	--	707	2.358'74	3.395'50	188	0'32

D. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal.

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
L. Sierra	16	42'1	12	31'6	6	15'7	2	5'3	2	5'3	--	--	--	--	--	--
Campiña baja	64	31'5	41	20'2	13	6'4	27	13'3	24	11'8	14	6'9	13	6'4	7	3'5
Campiña alta	60	50'0	43	36'4	5	4'3	10	8'5	--	--	--	--	--	--	--	--
Penibética	9	36'0	11	44'0	2	8'0	2	8'0	--	--	1	4'0	--	--	--	--
Total	149	38'8	107	27'9	26	6'8	41	10'7	26	6'8	15	3'9	13	3'3	7	1'8

GRANADA

6. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F.	%	Valor Tasación	%	V. Renta	%	F. Gravadas	Extensión	P. Medio	R. R.
Agustinos calzados	31	2'82	372.498	1'46	6.246	1'25	2	193'74	12.016	2'56
Agustinos descalzos	10	0'91	206.299	0'81	7.404	1'48	2	86'67	20.669	3'73
Basilios	125	11'38	331.310	1'30	4.016	0'80	--	59'70	2.650	4'90
Cartujos	318	28'96	6.734.697	26'45	66.953	13'36	10	1.293'79	21.178	4'27
Clérigos menores	8	0'73	483.356	1'90	9.779	1'95	1	20'27	60.419	3'72
Dominicos	89	8'11	661.223	2'60	36.626	7'31	2	300'06	7.429	5'64
Fran. descalzos	3	0'27	89.592	0'35	3.561	0'71	--	4'57	29.864	3'97
Fran. observantes	3	0'27	38.512	0'15	1.916	0'38	--	56'19	12.837	4'97
Fran. terceros	2	0'18	23.794	0'09	1.600	0'32	--	3'56	11.897	6'72
Fundaciones Pías	29	2'64	129.254	0'51	4.192	0'84	--	115'43	4.457	3'58
Inquisición	48	4'37	1.109.804	4'36	--	--	--	5'74	23.120	--
Jerónimos	130	11'84	10.459.409	41'08	227.029	45'30	14	19.326'07	80.456	3'24
Merc. calzados	32	2'91	922.050	3'62	24.615	4'95	3	64'36	28.814	2'68
Merc. descalzos	9	0'82	688.102	2'70	18.161	3'62	1	4'94	76.455	2'65
Mínimos	175	15'94	1.036.781	4'07	37.633	7'51	3	670'09	5.924	3'72
Real patrimonio	10	0'91	49.830	0'20	30	0'01	--	295'56	4.983	2'50
San Juan de Dios	1	0'09	170.300	0'67	--	--	--	0'48	170.300	--
Temporalidades	13	1'18	48.279	0'19	661	0'13	--	21'96	3.713	3'08
Trinit. calzados	9	0'82	994.027	3'90	24.774	4'94	--	640'04	111.003	2'49
Trinit. descalzos	53	4'83	913.627	3'59	25.614	5'15	2	430'04	17.238	2'92
Total	1.098	100'0	25.462.968	100'0	501.212	100'0	40	23.613'30	23.190	3'37

.. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	94'50	60'85	0'76	0'48	--	37'14	--
Agustinos descalzos	0'87	56'24	--	--	--	29'59	--
Basilios	2'10	56'35	0'38	0'76	--	--	0'11
Cartujos	91'78	659'92	35'62	4'44	--	300'45	1'57
Clérigos menores	0'23	18'24	1'33	0'47	--	--	--
Dominicos	141'67	147'94	4'70	5'75	--	--	--
Fran. descalzos	4'57	--	--	--	--	--	--
Fran. observantes	[illegible]	17'47	--	--	--	34'94	--
Fran. terceros	3'58	--	--	--	--	--	--
Fundaciones pías	1'92	43'06	--	--	--	70'43	--
Inquisición	5'51	0'18	--	0'05	--	--	--
Jerónimos	754'88	3.658'83	100'61	101'92	14.271'49	413'34	24'98
Merc. calzados	9'35	13'49	0'95	6'59	--	54'00	--
Merc. descalzos	4'94	--	--	--	--	--	--
Mínimos	15'19	285'69	1'20	--	0'01	367'99	--
Real patrimonio	--	0'59	--	--	294'97	--	--
San Juan de Dios	0'48	--	--	--	--	--	--
Temporalidades	7'87	14'09	--	--	--	--	--
Trini. calzados	12'01	159'71	0'44	0'37	--	467'51	--
Trini. descalzos	21'63	220'46	0'12	--	187'82	--	--
Total	1.176'86	5.613'10	146'11	120'83	14.754'29	1.775'39	26'66

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	17	9	2	1	--	--	--	--
Agustinos descalzos	2	1	1	4	--	--	--	--
Basilios	104	18	1	--	--	--	--	--
Cartujos	288	10	1	3	1	8	1	--
Clérigos menores	3	3	--	1	--	--	--	--
Dominicos	26	50	5	3	1	--	--	--
Fran. descalzos	--	3	--	--	--	--	--	--
Fran. observantes	1	1	--	--	1	--	--	--
Fran. terceros	--	2	--	--	--	--	--	--
Fundaciones Pías	20	2	--	1	1	--	--	--
Inquisición	40	--	--	--	--	--	--	--
Jerónimos	26	21	19	41	9	3	2	3
Merc. calzados	21	6	1	--	1	--	--	--
Merc. descalzos	7	2	--	--	--	--	--	--
Mínimos	149	15	1	4	3	--	--	--
Real patrimonio	1	--	--	8	1	--	--	--
San Juan de Dios	1	--	--	--	--	--	--	--
Temporalidades	12	--	--	1	--	--	--	--
Trini. calzados	4	3	--	1	--	--	--	1
Trini. descalzos	36	8	1	1	--	--	1	--
Total	766	154	32	69	18	11	4	4

B. 4. Distribución comercal de las fincas rústicas expropiadas

Comarca	nº F.	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	Carga	Extensión	P. Medio	R.R
De la Vega	630	14'94	16.603.012	15'36	342.663	13'61	33	15.602'23	29.846	3'01
Guadix	70	1'66	627.986	0'51	20.940	0'84	1	158'47	8.971	3'51
Baza	109	2'58	2.591.323	2'12	61.450	2'47	1	3.046'19	23.773	3'71
Huescar	23	0'55	194.074	0'16	6.368	0'26	1	37'75	8.438	3'28
Iznalloz	45	1'07	1.008.848	0'83	16.315	0'66	3	1.017'54	22.418	2'88
Montefrío	39	0'92	608.990	0'50	12.204	0'49	--	1.312'71	15.615	3'82
Alhama	2	0'05	597.274	0'49	17.903	0'72	--	1.881'00	298.637	2'99
La costa	80	1'90	524.199	0'43	8.060	0'32	1	35'93	6.552	3'04
Las Alpujarras	45	1'07	237.406	0'19	6.209	0'25	--	15'67	5.275	6'67
Valle de Lecrín	55	1'30	269.835	0'22	8.900	0'36	--	305'76	4.906	3'29
Total	1.098	26'0	25.462.948	20'8	501.212	20'2	40	23.613'30	23.190	3'37

B. 5. Distribución comercal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Oliver	Olivos	Vid	Cepas	Arb. Sec	Pastos	Monte	Arb.	Infruct.
La Vega	160'19	510	785'39	135'25	26.896	8'75	--	182	14.269'73	442'93	--	0'02
Guadix	64'95	--	82'60	4'70	177	6'22	--	--	--	--	--	--
Baza	857'95	--	1.982'98	5'00	1.514	101'92	37.620	11	38'43	34'94	--	24'98
Huescar	32'50	20	5'25	--	--	--	19.300	--	--	--	--	--
Iznalloz	19'15	--	749'40	0'13	1.751	--	--	18	187'82	61'04	--	--
Montefrío	11'19	69	532'08	0'47	435	--	--	--	--	768'97	2.460	--
Alhama	--	--	1.413'48	--	--	--	--	--	--	467'51	--	--
La Costa	19'96	--	13'00	--	--	1'39	--	--	--	--	--	1'57
Alpujarras	10'38	2	3'21	0'20	207	1'89	--	--	--	--	--	--
Valle de Lecrín	0'58	--	45'70	0'38	287	0'66	--	--	258'34	--	5	0'10
Total	1.176'86	601	5.613'1	146'11	33.267	120'83	56.920	211	14.754'29	1.775'39	2.465	26'66

6. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal.

Comarca	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	100-500	%	+ 500	%
La Vega	525	66'8	36	5'9	5	0'8	33	5'5	3	0'5	1	0'2	1	0'2	1	0'2
Guadix	29	41'4	35	50'0	3	4'3	3	4'3	--	--	--	--	--	--	--	--
Baza	14	13'2	31	29'2	21	19'8	27	25'5	10	9'4	1	0'9	1	0'9	1	0'9
Huescar	10	43'5	12	52'2	1	4'3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Iznalloz	22	61'1	7	19'4	1	2'8	1	2'8	--	--	4	--	1	2'8	--	--
Montefrío	15	39'4	8	21'1	--	--	5	13'2	5	13'2	4	10'5	1	2'6	--	--
Alhama	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	2	100'0
La Costa	75	93'7	4	5'0	1	1'3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Las Alpujarras	41	91'1	4	8'9	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Valle de Lecrín	35	66'0	17	32'1	--	--	--	--	--	--	1	1'9	--	--	--	--
Total	766	72'4	154	14'6	32	3'0	69	6'5	18	1'7	11	1'0	4	0'4	4	0'4

HUELVA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F	%	Valor Tasación	%	V. Renta	%	F. Gravadas	Extensión	P. Medio	R. R.
Jerónimos	27	65'85	933.173	45'70	--	--	--	181'88	34.561	--
Merc. descalzos	4	9'76	98.431	4'82	2.540	9'98	--	17'71	24.607	2'58
Temporalidades	10	24'39	1.010.143	49'47	22.904	90'02	--	242'76	101.014	2'26
Total	41	100'0	2.041.747	100'0	25.444	100'0	--	442'35	49.798	2'33

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Jerónimos	--	181'88	--	--	--	--	--
Merc. descalzos	--	14'02	--	--	3'69	--	--
Temporalidades	1'84	236'49	4'43	--	--	--	--
Total	1'84	432'39	4'43	--	3'69	--	--

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Jerónimos	4	2	10	6	--	--	--	--
Merc. descalzos	--	--	--	1	--	--	--	--
Temporalidades	1	2	1	2	--	1	--	--
Total	5	4	11	9	--	1	--	--

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	nº F.	%	Valor Tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R.R.
Andevalo occidental	4	0'09	98.431	0'08	2.540	0'10	--	17'71	24.607	3'16
Condado litoral	37	0'88	1.943.316	1'59	22.904	0'92	--	424'64	52.522	2'26
Total	41	0'9	2.041.747	1'7	25.444	1'0	--	442'35	49.798	2'33

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Arb. Sec.	Pastos	Monte	Arb.	Infruct
Andevalo occid.	--	--	14'02	--	283	--	--	128	3'69	--	--	--
Condado litoral	1'84	--	418'37	4'43	10.577	--	20.000	--	--	--	--	--
Total	1'84	--	432'39	4'43	10.860	--	20.000	128	3'69	--	--	--

B. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal.

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Andevalo occidental	--	--	--	--	--	--	1	100'0	--	--	--	--	--	-	--	--
Condado litoral	5	17'2	4	13'8	11	37'9	8	27'6	--	--	1	3'5	--	--	--	--
Total	5	16'7	4	13'3	11	36'7	9	30'0	--	--	1	3'3	--	--	--	--

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F.	%	Valor Tasación	%	V.Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R.R.
Agustinos calzados	36	3'01	249.765	3'56	8.030	3'82	2	210'68	6.938	3'22
Basilios	120	10'03	540.417	7'70	8.262	3'93	2	402'85	4.503	3'36
Capuchinos	7	0'59	58.555	0'83	2.383	1'13	--	5'81	8.365	4'23
Carm. calzados	30	2'51	330.769	4'71	11.389	5'41	--	258'61	11.025	3'47
Carm. descalzos	36	3'01	202.248	2'88	6.389	3'04	--	74'79	5.618	3'16
Cartujos	27	2'26	372.821	5'31	--	--	--	908'02	13.808	--
Dominicos	179	14'97	1.132.282	16'13	30.898	14'68	2	1.124'21	6.325	3'34
Fran. terceros	21	1'76	131.830	1'88	3.358	1'60	--	646'05	6.277	2'54
Fundaciones Pías	266	22'24	801.761	11'42	43.066	20'47	1	[illegible]591'48	3.014	3'46
Inquisición	2	0'17	126.100	1'80	4.730	2'25	--	191'56	63.050	3'75
Merc. calzados	194	16'22	1.134.540	16'16	42.299	20'10	--	2.323'08	5.848	3'74
Mínimos	87	7'27	385.091	5'49	10.826	5'14	--	266'35	4.426	2'85
Mostrencos	13	1'09	9.590	0'14	427	0'20	--	13'23	737	4'45
O. Militares	35	2'93	600.310	8'55	18.654	8'86	--	627'78	17.152	3'12
San Juan de Dios	40	3'34	311.275	4'43	--	--	--	6'28	7.781	--
Temporalidades	1	0'08	5.166	0'07	--	--	--	--	5.166	--
Trinit. calzados	102	8'53	627.331	8'94	19.714	9'37	--	542'93	6.150	3'29
Total	1.196	100'0	7.019.871	5'7	210.425	100'0	7	8.193'71	5.869	3'46

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	8'23	169'77	30'08	2'60	--	--	--
Basilios	11'20	322'41	21'49	16'51	31'24	--	--
Capuchinos	3'97	--	1'84	--	--	--	--
Carm. calzados	5'71	66'73	186'17	--	--	--	--
Carm. descalzos	3'18	43'01	19'52	--	9'08	--	--
Cartujos	0'53	907'49	--	--	--	--	--
Dominicos	14'48	1.017'56	63'16	18'35	0'05	10'61	--
Fran. terceros	0'53	625'23	10'90	9'39	--	--	--
Fundaciones Pías	18'98	512'65	37'63	3'56	1'76	7'21	9'69
Inquisición	--	191'56	--	--	--	--	--
Merc. calzados	7'80	2.053'45	42'02	216'04	--	3'76	--
Mínimos	--	258'75	0'09	7'51	--	--	--
Mostrencos	0'38	12'40	--	--	--	0'45	--
O. Militares	3'48	624'14	0'16	--	--	--	--
San Juan de Dios	--	6'28	--	--	--	--	--
Temporalidades	--	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	9'35	269'44	37'40	5'47	174'10	47'17	--
Total	87'82	7.080'87	450'46	279'43	216'23	69'20	9'69

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	14	14	3	2	--	1	--	--
Basilios	59	36	8	4	--	1	--	--
Capuchinos	5	2	--	--	--	--	--	--
Carm. calzados	15	10	1	2	--	1	--	--
Carm. descalzos	22	9	3	2	--	--	--	--
Cartujos	2	3	--	21	--	--	1	--
Dominicos	80	28	13	12	4	4	--	--
Fran. terceros	9	9	1	1	--	--	--	1
Fundaciones pías	138	90	16	6	--	1	--	--
Inquisición	--	--	--	--	--	1	--	--
Merc. calzados	95	34	24	16	6	2	--	1
Mínimos	40	25	14	7	--	--	--	--
Mostrencos	8	5	--	--	--	--	--	--
O. Militares	14	13	1	5	--	1	1	--
San Juan de Dios	--	2	--	--	--	--	--	--
Temporalidades	--	--	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	51	29	11	6	2	1	--	--
Total	552	309	95	84	12	13	2	2

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	nº Fincas	%	V. Tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R. P.
Sierra Morena	9[illegible]	2'21	603.177	0'49	8.002	0'32	--	204'24	6.485	2'74
Campiña del Norte	33	0'78	502.385	0'41	14.960	0'60	--	510'75	15.223	3'01
La Loma	445	10'55	1.618.357	1'32	45.919	1'85	2	1.290'63	3.636	3'36
Campiña del Sur	282	6'69	1.792.635	1'47	57.715	2'32	3	1.495'84	6.356	3'24
Magina	53	1'26	189.279	0'15	2.633	0'11	1	203'22	3.5[illegible]	6'06
Sierra de Cazorla	108	2'56	847.176	0'69	[illegible].240	1'50	--	2.255'04	7.844	4'40
Sierra Sur	1[illegible]2	4'32	1.466.862	1'20	43.956	1'77	1	2.233'98	8.059	2'99
Total	1.196	28'4	7.019.871	5'7	210.425	8'5	7	8.193'71	5.869	3'46

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Arb. Sec	Pastos	Monte	Arb.	Infruct.
Sierra Morena	--	--	192'74	11'27	280	--	--	--	--	--	--	--
Campiña del Norte	--	--	510'58	0'17	20	--	--	--	--	--	--	--
La Loma	6'45	--	1.267'13	--	10.749	15'23	51.573	--	1'76	0'07	--	--
Campiña del Sur	39'04	13	853'67	354'34	12.032	4'52	981	146	183'19	51'38	--	9'69
Magina	6'93	139	183'3[illegible]	10'01	2.018	2'97	--	--	--	--	--	--
Sierra de Cazorla	2'35	--	2.026'21	--	202	215'83	1.628	--	0'05	10'61	--	--
Sierra Sur	33'06	27	2.047'23	65'71	4.137	29'61	3.200	475	31'24	7'14	--	--
Total	87'82	179	7.080'87	450'46	29.438	279'43	57.382	621	216'20	69'20	--	9'69

B. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización.

Comarcas	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Sierra Morena	16	29'6	23	42'6	10	18'5	5	9'2	--	--	--	--	--	--	--	--
Campiña Norte	7	21'2	16	48'4	5	15'2	4	12'1	--	--	--	--	1	3'0	--	--
La Loma	253	60'8	115	27'6	31	7'5	10	2'4	5	1'2	2	0'5	--	--	--	--
Campiña Sur	143	51'8	92	33'3	19	6'9	17	6'2	--	--	5	1'8	--	--	--	--
Magina	34	64'1	14	26'4	4	7'6	--	--	--	--	1	1'9	--	--	--	--
Sierra Cazorla	5	8'6	12	20'7	16	27'6	15	25'8	6	10'3	3	5'2	--	--	1	1'7
Sierra Sur	94	52'5	37	20'7	10	5'6	33	18'4	1	0'6	2	1'1	1	0'6	1	0'6
Total	552	51'6	309	28'9	95	8'9	84	7'8	12	1'1	13	1'2	2	0'2	2	0'2

MÁLAGA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nº F.	%	Valor Tasación	%	V.Renta	%	F.Grav.	Extensión	P.Medio	R.R.
Agustinos calzados	21	7'21	443.253	9'52	17.873	10'71	6	323'59	21.107	4'03
Capuchinos	1	0'37	50.814	1'09	3.000	1'80	--	1'88	50.814	5'90
Carm. calzados	4	1'49	39.485	0'85	2.415	1'45	1	2'71	9.871	6'11
Carm. descalzos	32	11'90	1.011.243	21'72	32.885	19'71	3	796'68	31.601	3'36
Dominicos	33	12'27	746.660	16'04	11.903	7'13	4	536'38	22.626	2'72
Fincas H. Nacional	2	0'74	38.710	0'83	1.200	0'72	1	--	19.355	3'69
Fran. observantes	4	1'49	101.652	2'18	2.683	1'61	--	4'81	25.413	3'94
Fran. terceros	45	16'73	71.526	1'54	3.512	2'11	5	1'34	1.589	4'98
Merc. calzados	38	14'13	750.191	16'12	33.656	20'17	5	12'83	19.742	4'48
Mínimos	43	15'99	635.639	13'65	25.243	15'13	9	387'18	14.782	3'97
Trinit. calzados	36	13'38	625.698	13'16	29.381	17'43	11	492'14	17.380	4'70
Trinit. descalzos	10	3'72	140.140	3'01	3.389	2'03	2	136'8[illegible]	14.014	2'51
Total	269	100'0	4.655.011	100'0	166.840	100'0	47	2.69[illegible]'42	17.304	3'92

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	8'36	310'80	0'60	3'03	--	--	--
Capuchinos	1'41	0'47	--	--	--	--	--
Carm. calzados	2'11	0'60	--	--	--	--	--
Carm. descalzos	1'77	375'04	27'37	8'61	--	363'70	--
Dominicos	0'30	306'09	27'47	0'52	--	--	--
Fincas Hac. Nacional	--	--	--	--	--	--	--
Fran. observantes	2'03	2'41	--	0'37	--	--	--
Fran. terceros	1'12	0'12	0'10	--	--	--	--
Merc. calzados	0'76	12'07	--	--	--	--	--
Mínimos	23'90	296'32	55'14	11'56	0'10	0'16	--
Trinit. calzados	7'37	271'06	1'20	--	212'51	--	--
Trinit. descalzos	0'12	126'41	3'96	--	6'39	--	--
Total	49'25	1.903'39	115'04	25'09	219'00	363'06	--

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	2	5	--	1	1	2	--	--
Capuchinos	--	1	--	--	--	--	--	--
Carm. calzados	4	--	--	--	--	--	--	--
Carm. descalzos	7	10	6	5	1	1	1	--
Dominicos	7	10	1	1	4	2	--	--
Fincas Hac. Nacional	1	--	--	--	--	--	--	--
Fran. observantes	2	2	--	--	--	--	--	--
Fran. terceros	44	--	--	--	--	--	--	--
Merc. calzados	2	--	--	--	--	--	--	--
Mínimos	17	14	4	6	1	1	--	--
Trinit. calzados	3	5	1	7	1	1	--	--
Trinit. descalzos	2	4	--	3	1	--	--	--
Total	91	51	12	23	9	7	1	--

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarcas	nº Fincas	%	Valor tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R. R.
Antequera	60	1'42	1.772.530	1'45	50.253	2'02	17	1.546'79	29.542	2'03
Ronda	77	1'03	953.700	0'78	33.877	1'36	10	592'54	15.895	5'32
Guadalorce	72	1'71	1.587.585	1'38	66.696	2'69	13	546'95	22.049	4'40
Vélez-Málaga	60	1'42	341.188	0'28	16.014	0'64	7	10'15	5.686	4'79
Total	269	6'4	4.655.011	3'8	166.840	6'7	47	2.696'42	17.304	3'92

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has.

Comarca	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepas	Arb. Sec.	Pastos	Monte	Arbl.	Infruc.
Antequera	3'64	--	1.069'74	70'57	--	12'65	--	--	6'50	383'70	--	--
Sierra Ronda	4'35	--	560'84	26'03	295	0'51	--	--	--	--	--	--
Guadalorce	37'33	143	270'56	16'00	2.051	10'55	309	--	212'51	--	--	--
Velez Málaga	3'93	1.219	2'24	2'44	189	1'38	--	76	--	0'16	--	--
Total	49'25	1.362	1.903'39	115'84	2.535	25'09	309	76	219'01	383'86	--	--

B. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según localización comarcal.

Comarcas	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Antequera	19	34'5	17	30'9	3	5'5	5	9'1	5	9'1	5	9'1	1	1'8	--	--
Ronda	6	15'0	15	37'5	6	15'0	9	22'5	4	10'0	--	--	--	--	--	--
Guadalorce	13	31'0	15	35'7	3	7'1	9	21'4	--	--	2	4'8	--	--	--	--
Velez-Málaga	53	93'0	4	7'0	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	91	46'9	51	26'3	12	6'2	23	11'8	9	4'6	7	3'6	1	0'5	--	--

SEVILLA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	nºF.	%	Valor Tasación	%	V.Renta	%	F.Grav.	Extensión	P.Medio	R.R.
Agustinos calzados	21	2'57	3.245.386	8'93	11.878	1'33	3	503'67	154.542	--
Agustinos descalzos	6	0'73	13.673	0'04	408	0'05	--	3'98	2.280	2'98
Basilios	100	12'24	2.049.672	5'64	24.115	2'69	--	1.590'20	20.496	3'25
Benitos	14	1'71	2.362.015	6'50	58.390	6'50	3	759'95	168.715	2'73
Carm.calzados	67	8'20	1.937.341	5'33	49.212	5'49	6	1.112'66	28.915	2'55
Carm.descalzos	3	0'37	966.076	2'66	34.586	3'86	2	60'41	322.025	3'58
Cartujos	58	7'10	7.165.682	19'73	207.439	23'14	3	2.919'09	123.546	3'00
Dominicos	14	1'71	1.032.834	2'84	34.673	3'87	2	236'31	73.773	3'35
Fran. observantes	18	2'20	65.293	0'18	2.007	0'22	--	85'19	3.627	3'07
Fran. terceros	4	0'49	72.255	0'20	939	0'10	--	32'51	18.063	1'30
Fundaciones Pías	6	0'73	14.813	0'04	579	0'06	--	1'72	2.468	3'90
Inquisición	3	0'37	226.237	0'62	5.507	0'61	--	69'42	75.412	2'61
Jerónimos	247	30'23	12.080.647	33'26	332.406	37'08	11	6.144'23	48.909	3'24
Merc. calzados	28	3'43	958.799	2'64	24.964	2'78	--	176'40	34.242	2'60
Merc. descalzos	61	7'47	728.351	2'01	22.324	2'49	1	415'31	11.940	3'15
Mínimos	117	14'32	1.927.526	5'31	59.923	6'68	3	1.054'53	16.474	3'24
Mostrencos	21	2'57	216.474	0'60	2.414	0'27	--	69'18	10.308	1'70
Ordenes Militares	11	1'35	1.097.913	3'02	22.569	2'52	1	223'59	99.810	3'48
Temporalidades	18	2'20	162.742	0'45	2.056	0'23	2	35'66	9.041	2'99
Total	817	100'0	36.323.752	100'0	896.391	100'0	37	15.453'91	44.460	2'87

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	7'47	50'36	297'19	136'17	2'97	9'51	--
Agustinos descalzos	--	3'06	0'92	--	--	--	--
Basilios	5'36	63'62	237'60	900'69	126'62	269'65	6'66
Benitos	14'50	416'42	302'30	--	--	26'62	--
Carm. calzados	4'28	818'05	285'25	4'76	--	0'32	--
Carm. descalzos	--	--	60'41	--	--	--	--
Cartujos	10'33	289'70	302'44	2'38	1.963'76	352'40	--
Dominicos	12'36	182'77	1'73	0'21	--	39'24	--
Fran. observantes	6'54	13'37	25'28	--	--	--	--
Fran. terceros	--	12'59	20'92	--	--	--	--
Fundaciones Pías	--	0'29	1'43	--	--	--	--
Inquisición	--	25'20	44'22	--	--	--	--
Jerónimos	14'65	4.157'84	916'40	0'77	524'46	530'11	--
Merc. calzados	4'34	14'11	157'75	--	--	--	--
Merc. descalzos	--	200'49	116'90	--	12'70	2'60	2'30
Mínimos	0'80	549'56	222'14	10'61	--	265'40	3'94
Mostrencos	1'24	53'39	4'36	7'51	--	2'60	--
Ordenes militares	7'83	215'76	--	--	--	--	--
Temporalidades	1'90	28'69	5'07	--	--	--	--
Total	91'80	7.154'35	3.002'39	1.[illegible]10	2.628'59	1.498'62	14'90

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas rústicas según su procedencia.

Procedencia	0-1	1-5	5-10	10-50	50-100	100-300	300-500	+ 500
Agustinos calzados	3	9	2	3	3	1	--	--
Agustinos descalzos	5	1	--	--	--	--	--	--
Basilios	17	4	1	4	4	2	2	--
Benitos	2	4	1	3	1	3	--	--
Carm. calzados	28	20	6	10	--	1	--	1
Carm. descalzos	1	--	--	2	--	--	--	--
Cartujos	19	11	4	8	4	7	2	--
Dominicos	6	1	4	2	--	1	--	--
Fran. observantes	6	7	3	2	--	--!	--	--
Fran. terceros	2	--	1	1	--	--	--	--
Fundaciones Pías	5	1	--	--	--	--	--	--
Inquisición	--	--	--	3	--	--	--	--
Jerónimos	43	59	43	56	10	8	2	1
Merc. calzados	14	7	3	3	1	--	--	--
Merc. descalzos	30	17	6	7	--	1	--	--
Mínimos	33	47	16	11	1	3	--	--
Mostrencos	6	6	5	3	1	--	--	--
Ordenes militares	5	4	--	1	--	1	--	--
Temporalidades	9	7	2	--	--	--	--	--
Total	234	205	07	119	25	28	6	2

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas.

Comarca	nº F.	%	V. Tasación	%	V. Renta	%	F. Grav.	Extensión	P. Medio	R.R.
Sierra norte	146	3'46	5.350.047	4'38	59.162	2'38	4	3.480'41	36.644	1'61
La Vega	180	4'27	13.619.457	11'14	417.955	16'83	7	4.299'51	75.665	3'17
Aljarafe	135	3'20	3.622.922	2'96	97.718	3'93	9	1.418'64	26.836	3'23
Las Marismas	47	1'11	1.088.128	0'89	18.646	0'75	1	667'86	23.151	2'29
La campiña	218	5'17	11.395.645	9'32	265.826	10'70	15	4.657'35	52.273	2'87
Sierra sur	78	1'85	1.199.839	0'98	35.416	1'43	1	863'62	14.356	2'99
De Estepa	13	0'31	47.301	0'04	1.648	0'07	--	66'52	3.638	3'36
Total	617	19'4	36.323.752	29'7	896.391	36'0	37	15.453'91	28.984	2'87

[illegible] Distribución comarcal de las aprovechamientos en Has.

[illegible]	Regadío	Frutales	Labor	Olivar	Olivos	Vid	Cepa	Arb. Sec.	Pastos	Monte	[illegible]	[illegible]
Sierra Norte	9'32	148	855'47	251'09	2.740	1.039'62	--	69	614'68	604'58	3.377	6'66
La Vega	47'75	3.682	1.310'69	943'56	89.087	2'38	1.980	1.006	1.614'59	378'17	30.743	2'38
El Aljarafe	7'73	--	1.202'86	150'39	23.329	10'32	3.900	--	--	47'34	550	--
Las Marismas	--	--	224'78	42'80	--	--	--	--	347'17	53'11	--	--
La Campiña	27'60	1.351	3.010'08	1.422'83	55.187	7'46	16.450	19	39'04	150'32	1.640	--
La Sierra Sur	0'48	--	424'61	151'05	13.228	3'33	--	31	12'78	265'44	195	5'94
De Estepa	--	--	25'86	40'66	1.763	--	--	--	--	--	5	--
Total	91'88	5.181	7.154'35	3.002'39	185.334	1.063'10	22.190	1.125	2.628'26	1.498'96	36.510	14'98

D. 6. Tamaño en Has. de las fincas rústicas expropiadas según su localización comarcal

Procedencia	0-1	%	1-5	%	5-10	%	10-50	%	50-100	%	100-300	%	300-500	%	+ 500	%
Sierra Norte	30	38'0	8	10'1	3	3'8	21	26'6	10	12'6	1	3'8	4	5'1	--	--
La Vega	75	42'6	35	19'9	19	10'8	29	16'5	6	3'4	11	6'2	1	0'6	--	--
Aljarafe	27	20'4	41	31'1	32	24'2	27	20'4	2	1'5	3	2'3	--	--	--	--
Las Marismas	9	19'1	24	51'1	8	17'0	4	8'5	1	2'1	--	--	1	2'1	--	--
La Campiña	51	26'7	78	40'8	21	11'0	25	13'1	6	3'1	8	4'2	--	--	2	1'1
Sierra Sur	39	50'0	14	18'0	10	12'8	12	15'4	--	--	3	3'8	--	--	--	--
De Estepa	3	23'1	5	38'5	4	30'8	1	7'6	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	234	32'7	205	28'6	97	13'5	119	16'6	25	3'5	28	3'9	6	0'8	2	0'3

CAPITULO VI

"EL PROCESO DESAMORTIZADOR EN ANDALUCIA"

6.1. La venta de Bienes Nacionales.

6.2. Crédito Público y Desamortización en Andalucía.

6.3. Los resultados de la Desamortización.

La Desamortización del Trienio Liberal, como todo fenómeno social en el que intervienen intereses contrapuestos, estuvo en Andalucía salpicado, de acontecimientos y problemas concretos. Mas nunca tuvieron la envergadura suficiente como para poner en peligro la operación. Las lógicas actitudes contrarias del clero regular y demás perjudicados no pasaron de la resistencia pasiva. La transferencia del patrimonio de las instituciones suprimidas se realizó, pues, de manera generalmente pacífica. En ese proceso se enajenó la casi totalidad de las fincas nacionalizadas a cambio del papel de la deuda que los acreedores tenían contra el Estado.

Analizaremos en el presente capítulo las incidencias concretas del proceso desamortizador, ocultas en la frialdad de los textos legales y datos estadísticos. Mostraremos el funcionamiento, que podemos considerar arquetípico, del Crédito Público en la Comisión Principal de Córdoba. Veremos los errores de los sucesivos arreglos de la Deuda, propuestos por los diferentes equipos parlamentarios y gubernamentales, y los fallos estructurales de las líneas maestras de consolidación del crédito, contenidas en el Decreto de 9 de Noviembre de 1820. Y, cómo no, la incidencia de la venta de Bienes Nacionales en la administración de la Deuda Pública. Por último, los resultados globales de la enajenación de los Bienes Nacionales, donde verificaremos las afirmaciones hechas en los dos capítulos anteriores.

6.1. LA VENTA DE BIENES NACIONALES EN ANDALUCIA.-

Como era de esperar, los complejos mecanismos establecidos en decretos y circulares retrasaron hasta finales de 1820 el inicio, propiamente dicho, de la Desamortización en Andalucía. La continuidad de los organismos y personal dependientes del Crédito Público evitó un retraso aún mayor en el comienzo de las subastas (1). También es verdad que no empezaron al mismo tiempo y con el mismo ritmo. En tanto las capitales de provincia lo hicieron primero, las zonas más alejadas no vieron sus primeras fincas vendidas hasta bien entrado 1821.

En Sevilla, la primera finca fue rematada en primera instancia el 1 de Diciembre de 1820 y su último remate se celebró el día 2 de Enero de 1821: se trataba de una casa, calle de los Pintores nº 37, procedente de la Inquisición, situada en Sevilla capital y comprada por D. Rafael La Madrid en 33.400 reales, tasada en 6.781 (2). En Córdoba la primera fue también una casa situada en la calleja de los Pastores de Córdoba capital, procedente del Monasterio de S. Jerónimo (3), tasada en 15.180 reales y rematada el día 4 de Enero de 1821 en la misma cantidad

(1) Los jueces y escribanos encargados de la realización de las subastas fueron los titulares de los juzgados de Hacienda -en el caso de las capitales de provincia-, y los de primera instancia en las cabezas de partido; los escribanos, los mismos que venían prestando sus servicios en dichos juzgados. La mayoría de los Comisionados y subalternos del Crédito Público permanecieron en sus puestos desde el Sexenio o fueron nombrados nuevos en el período de la Junta Provisional Consultiva, como los casos de D. Francisco Lozano y D. Francisco Unzaga, comisionados principales de Córdoba y Granada, respectivamente. Como ya hemos señalado en otro lugar, la continuidad de este personal -en la mayoría de las ocasiones comprometido con el Antiguo Régimen-, trajo no pocos problemas a la Administración constitucional. Recuérdese el caso, ya citado, del juez de primera instancia de Medina Sidonia, que dio lugar a la circular de 6 de Diciembre de 1820 de la Comisión Especial de Incorporación, Venta y Extinción del Crédito Público. (A.H.N., Hacienda, libro 6.011). En el País Valenciano (J. BRINES, La Desamortización Eclesiástica..., pág. 112) se redistribuyó administrativamente el territorio y se nombraron nuevos comisionados, ello retrasó considerablemente las subastas. En cambio, la continuidad en la administración predominó en Andalucía y éstas pudieron comenzar, todas, en Diciembre de 1820.

(2) A.P.N. de Sevilla, oficio 17, J. M. Escudero, 1821, [illegible]. Protocolizada en la Escribanía de Francisco José Ascarza.

(3) Esta y otras fincas de conventos y monasterios pudieron venderse antes de la conclusión de los respectivos inventarios, el Crédito Público las poseía en virtud del Breve de 1806, como pertenecientes del Séptimo Eclesiástico.

por D. Andrés Navajas y Cruz (4). En Granada y Cádiz fueron fincas procedentes de la Inquisición, rematadas también dentro del primer mes del año (5).

En zonas alejadas las subastas comenzaron mucho más tarde: en el mes de Mayo, por ejemplo, fue subastada una finca rústica en Beires, Almería, procedente del Patrimonio Real, tasada en 27.978 rs. y rematada en 28.576 por D. Laureano Casanova (6). En Málaga, el proceso sufrió algún retraso debido a los trabajos de constitución como provincia, una de las primeras disposiciones de las Cortes (7). En todo caso, las primeras fincas desamortizadas correspondieron en su mayor parte a fincas urbanas radicadas en las grandes capitales, habida cuenta la proximidad de las Oficinas del Crédito Público y la adjudicación, anterior a Agosto de 1820, de procedencias como la Inquisición, Patrimonio Real o Temporalidades.

Hasta el mes de Marzo, pues, no comenzarían a venderse los bienes de las órdenes monacales, y, hasta finales de 1821, el resto de las procedencias. El período comprendido entre esa fecha y el primer semestre de 1823 registró el mayor volumen de ventas. La interrupción definitiva se produjo con la caída del propio sistema, de modo desigual según las provincias más meridionales (Málaga, Cádiz, etc...), la proximidad de los franceses retrajo a los compradores de acudir a las subastas (8). A finales del mes de Junio de 1823 podía darse por terminada la Desamortización del Trienio Constitucional.

Previamente había comenzado la venta de los efectos muebles y semovientes de las instituciones desamortizadas, dado que tal cuestión

(4) Crédito Público, Venta de fincas. [illegible] A.H.P. Córdoba, caja 2.695.

(5) A.H.N. Hacienda, legajo 2.346.

(6) A.R.Ch. de Granada, H-665. Expediente nº 41.

(7) Decreto de 20 de Agosto de 1820. C.D.C. 1820, Tomo VI, pág. 45.

(8) Los bienes de Capellanías Vacantes y Obras Pías de Puerto Real no llegaron a subastarse, no [illegible] comprador alguno que hiciera postura en el primer remate, fijado para el 19 de Junio de 1823. Lo mismo ocurrió con las fincas de la Hermandad de la Esperanza de S. Fernando, [illegible] remate debió celebrarse el 15 de Julio de 1823 [illegible] de los Mercedarios [illegible] de Algeciras, de las que [illegible] los últimos remates, no sin grandes dificultades (A.H.P. Cádiz, legajo 1.164, doc. 4 y 5; legajo 1.475, doc. 13).

no necesitaba pasar por los juzgados y sus trámites eran considerablemente más cortos. Quizá por ello hayan quedado pocas noticias de tales enajenaciones. Con todo, debieron ser escasas: las joyas y demás ornamentos sagrados pasaron a la Junta Nacional o se distribuyeron entre parroquias pobres, tal y como disponía la Ley de 25 de Octubre de 1820. Lo mismo ocurrió con los libros y el papel de la deuda: los primeros pasaron a manos de los Jefes Políticos que los distribuyeron entre las bibliotecas públicas; y el papel de la deuda, al Crédito Público para su cancelación.

Según consta en los expedientes de subasta, escrituras y registros de ventas, buena parte de los muebles y enseres -sobre todo de los objetos necesarios a la función económica de las fincas- fueron incluídos en la subasta de las mismas. Otras veces, los muebles y demás objetos existentes en los conventos y monasterios fueron transferidos, junto con el inmueble, a instituciones públicas, destinándose a cuarteles del Ejército o a escuelas de primeras letras. En definitiva, pocas veces hubo posibilidad de realizar este tipo de subastas, limitadas a muebles sin utilidad, al ganado de las comunidades y al fruto pendiente al tiempo de la supresión.

En el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, por ejemplo, se conserva un expediente de subasta de varias cabras y vacas de la Hermandad del Rosario de Espera. Se vendieron 168 cabras a 35 reales cada una y 11 cabezas de ganado vacuno, tasadas en 4.220 reales y rematadas por su precio (9). En Granada fueron subastadas varias pertenencias del Monasterio de Cartuja. José Gómez compró 60 arrobas de vino y vinagre de las bodegas de monasterio destinadas al "gasto diario de la comunidad" a 24 rs. la arroba de vino y a 10 rs. la de vinagre; la venta se efectuó el 6 de Diciembre de 1820, en presencia del ex-prior que asesoró la tasación (10).

Antonio Torres, vecino de Lanjarón, compró por 200 reales el fruto pendiente de la huerta del Convento de S. Pascual (11). Pero el úni

9) A.H.P. Cádiz, legajo 1.125, doc. 1.

10) A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.071, p.12.

11) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.205, p.1.

co caso que conozcamos de venta de muebles y enseres se produjo en Baza: desde Noviembre de 1820 a Febrero de 1822 fueron enajenándose varios enseres del Monasterio de S. Jerónimo: si bien ya antes había sido declarado ruinoso y sus efectos más ricos, junto a los individuos de la comunidad, pasaron al Monasterio de Granada (12).

No siempre el Crédito Público pudo hacerse con la totalidad de los bienes muebles; incluso muchos de los inmuebles sufrieron cierto deterioro. Lo vimos en el Capítulo IV. Allí aludíamos a la actitud del clero regular ante la todavía presunta expropiación de sus bienes. Pero no fueron los únicos, si bien los más escandalosos. Hubo ocasiones en que los vecinos, en el interín de las fincas eran vendidas y el comprador tomaba posesión, aprovechaban para apoderarse del fruto pendiente de muchas fincas, invadirlas con sus ganados, y hacer las sacas de leña y madera correspondientes (13).

Este fenómeno, junto a la resistencia frecuente de los colonos al pago de los arrendamientos, configuraron la actitud de los pueblos ante el proceso desamortizador. En términos generales, fue considerado como un despojo de antiguos derechos: desde las sacas de madera, derrota de mieses, etc.., hasta el uso común de los bienes comunales. Pero la respuesta distó mucho de ser directa y dependió de las circunstancias concretas de cada zona. Sólo en aquellos lugares en que las propiedades de monasterios y conventos eran muy importantes y, por tanto, las consecuencias se preveían mayores, hubo cierto movimiento reivindicativo. En estos casos, los Ayuntamientos constitucionales y las Diputaciones tomaron en sus manos el asunto para elevarlo al gobierno o a las Cortes, y la cuestión no pasó de ahí.

En una representación de la Diputación de Cádiz, respaldada en la Cámara por los diputados Rovira y Vadillo, se pedía la suspensión inmediata de la venta de tierras pertenecientes al Monasterio de Cartuja

(12) A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.205, p.4.

(13) Recuérdese el caso del Chaparral de Cartuja, situado en la villa de Albolote, Granada, que hemos citado en el Capítulo IV (A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.071, p.12). O el caso de las protestas del subalterno de Posadas al Comisionado Principal, quejándose de que los vecinos de Guadalcázar "se apoderaban del fruto de aceituna" (A.H.P. Córdoba, Caja 982).

de Jerez. En ellas proponía la Diputación el establecimiento de "nuevas poblaciones". Pero el dictamen de la Comisión de Agricultura fue negativo y nunca llegaron a suspenderse los remates de las cuantiosas fincas rústicas de dicho monasterio (14).

Un caso aún más grave fue el de Santiponce, muy cerca de Sevilla. Su Ayuntamiento constitucional representaba a las Cortes y al Rey, a comienzos de 1821, solicitando "que la enajenación de las propiedades de aquel terreno sea a censo enfiteútico (15) a los vecinos de aquel pueblo que ahora las disfrutan en arrendamiento estableciéndose para ello las reglas que se estimen más equitativas en beneficio de aquel vecindario, no permitiéndose la enajenación absoluta de las tierras hasta pasados algunos años y esté el citado vecindario en disposición de alternar con otros compradores" (16).

Y ello porque la comunidad de S. Isidoro del Campo era la propietaria de todas las casas del pueblo y de todas las tierras del término (17). Aunque tuvo una respuesta favorable a la suspensión de los remates de las fincas rústicas, la petición jamás fue resuelta; no hubo decisión de las Cortes, divididas entre la pretensiones vecinales y las propuestas del Gobierno y de la Junta Nacional del Crédito Público, muy distantes entre sí.

Pero casos semejantes hubo pocos, a tenor de la dispersión de las propiedades del clero regular y a que, en todo caso, coexistían con propiedades mucho más importantes cuantitativamente. Quizá por el con

(14) D.S. 1821, Tomo I, pág. 173.

(15) Recuérdese que, según había dispuesto el Decreto de 9 de Noviembre, los censos enfiteúticos pertenecientes a las comunidades regulares suprimidas eran redimibles. La petición, pues, se refería al otorgamiento del dominio útil a los antiguos arrendatarios, que en virtud del decreto citado podrían adquirir el directo. En definitiva, lejos de ser -como mantiene Clavero- propuestas que pretendían volver al estado de cosas anterior, significaba simplemente una transferencia de la propiedad cuyo pago se realizaría cuando el censatario tuviese disponibilidades metálicas.

(16) A.H.N. Hacienda, legajo 2.559.

(17) Los vecinos se quejaban de la "esclavitud en que le tenía constituida la desgracia de pertenecer a un terreno que era exclusivamente de los monjes jerónimos de San Isidro del Campo, que las casas, tierras, oficios de república, servicios pecuniarios, regulaciones de tráficos, etc., todo pertenecía a la Comunidad Jerónima..." (Ibid.).

to espacio de tiempo transcurrido hasta la vuelta del Absolutismo; quizá, también, por la actitud del Crédito Público y compradores ante los contratos de arrendamientos, respetuosa con los usos y costumbres de las comunidades, incluso con la continuidad de los colonos (18). El caso es que no tenemos constancia de conflictos o incidentes en Andalucía, directa o específicamente relacionados con la Desamortización.

Ello contrasta con las movilizaciones que hubo en Andalucía y otras zonas del Estado a propósito de la abolición de los señoríos o de la reducción a propiedad particular de los Propios y Baldíos. Estos procesos iban a influir de modo determinante en la configuración de la estructura de la propiedad. En todo caso, estas afirmaciones ponen de manifiesto un hecho característico de la Desamortización, y, en general, de todas las medidas agrarias liberales: su impacto desigual según las zonas; desigualdad en la importancia decisiva de una u otra medida, y desigualdad en sus consecuencias.

El propio Estado exceptuó, también, toda una serie de fincas de indudable interés funcional al asumir tareas anteriormente externas y ahora consubstanciales a su proyecto de Estado. Este proceso, que ya había comenzado con José I y Cádiz, tuvo su continuación lógica en el Trienio en cuanto los patrimonios expropiados fueron mayores. Estas excepciones, pues, estuvieron motivadas por la necesidad de albergar nuevos cuarteles, nuevas escuelas, y otras instituciones de "utilidad pública", o por la necesidad de acometer urgentes reformas urbanísticas o sanitarias.

Muchos municipios andaluces se acogieron al Artículo 1º del Decreto de 12 de Febrero de 1822 sobre Instrucción Pública para solicitar y obtener del Gobierno edificios -en su mayoría los propios conventos- para uso escolar. El alcalde 1º de Ronda, por ejemplo, pidió la concesión del edificio-convento de la Merced para casa de estudios "de que carece tanto aquella ciudad como otros muchos y grandes pueblos de la comarca, mediante ofrecerse varios literatos, propietarios y patriotas a

18) Sólo los arrendamientos vencidos o aquéllos cuya mayor rentabilidad estaba asegurada, fueron renovados durante la gestión constitucional de las oficinas del Crédito Público.

enseñar gratuitamente sus respectivas ciencias y profesiones según el método que designan las leyes, autorizándose a la Diputación provincial para que otorgue los gastos necesarios para las obras" (19).

Igual ocurrió con los sucesivos Ministros de Guerra. Dieron curso a solicitudes sobre ocupación de edificios idóneos para dependencias militares. El Monasterio de S. Jerónimo de Granada, por ejemplo, fue convertido en Academia Militar -posteriormente sería sede de un regimiento de Caballería-; o el edificio del suprimido Convento de la Merced, destinado a cuartel de Infantería y hoy sede del Gobierno Militar granadino (20). En Cádiz, aunque por motivos sanitarios, el Convento del Carmen albergó a las familias de los militares no afectados por la aparición de un brote de fiebre amarilla en los pabellones de la Bomba (21). No obstante, no todas las peticiones fueron concedidas y, menos aún, gratuitamente. El Capitán de la 4ª Compañía de Infantería del Resguardo Militar, pidió al Crédito Público se le facilitara el edificio del suprimido Convento de la Merced en Algeciras "a fin de tener un punto de apoyo a la partida"; la solicitud fue aceptada, pero con la condición de que pagara el correspondiente alquiler, y por un tiempo limitado hasta su venta en pública subasta (22).

Por último, hubo edificios exceptuados por motivos urbanísticos. En Sevilla, por acuerdo del Cabildo de 26 de Febrero de 1821, se pidió la suspensión de venta de varias casas al lado de la Torre del Oro -proce

19) D.S. Tomo III, 1821-22, p. 1.586, Sesión de 28 de Mayo de 1822. Del mismo modo procedió el Ayuntamiento de San Roque, al que por Real Orden de 25 de Noviembre de 1822 (A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.18?, doc. 6) se le concedió el Hospicio de los Mercedarios Descalzos para escuela de primeras letras. O el caso de Almería a la que, por Real Orden de 24 de Febrero de 1822, se le cedió el suprimido convento de Santo Domingo para escuela de 2ª enseñanza. El Ayuntamiento de San Fernando hizo lo propio con el Hospicio que habían habitado los frailes observantes de San Francisco, concedido por Real Orden de 9 de Agosto de 1823 (A.H.M. Hac. legajo 2.559). En definitiva, fue sistema habitualmente utilizado por los Ayuntamientos, y concedido por el Estado, que pretendía así reducir el coste del plan de Instrucción Pública.

20) Reales Ordenes de 20 de Diciembre de 1822 y 5 de Septiembre de 1821. A.H.M. Hac., legajo 2.559.

21) A.H.P. Cádiz, legajo 1.095, doc. 5.

22) A.H.P. Cádiz, legajo 1.079, doc. 1.

dentes del Patrimonio Real- a fin de "extender y hermosear el paseo" (23). Con fines parecidos se suspendió el último remate de una casa que servía de cancel en la plaza de la Constitución de S. Roque, procedente de la Hermandad de Animas (24). Para acoger la casa consistorial, solicitó y obtuvo el Ayuntamiento de Ronda el suprimido Convento de Santo Domingo (25). Para trasladar el Hospital de la Misericordia, obtuvo el de Loja el Convento de los franciscanos (26). Y para cárcel pública el Ayuntamiento de Córdoba solicitó el Alcázar de la Inquisición, que le fue concedido en arrendamiento por Real Orden de 23 de Febrero de 1821 (27).

Sin embargo, en este proceso hubo también conflictos. Desde jefes políticos que, en exceso de celo, se apoderaron de bienes nacionales sin autorización del Gobierno ni del Crédito Público (28), hasta Ayuntamientos de dudoso proceder "constitucionalista" que aprovecharon los resortes de las leyes de Instrucción Pública para, so pretexto de constituir una escuela de primeras letras, mantener la comunidad anteriormente suprimida.

En efecto, este fue el caso de un suceso acaecido en Guadalcázar. Cuando un enviado del Comisionado Subalterno de Posadas intentó sacar los muebles del suprimido convento de Carmelitas Descalzos, el alcalde

23) Es curioso dicho acuerdo del Cabildo por cuanto añadía a continuación: "pero pues no hay seguridad alguna de que la Junta acuerde la suspensión de la subasta es menester adoptar medios con los cuales se logre el intento, para lo que bastará que el público conozca el objeto grandioso que dirige el Ayuntamiento, quien por medio de proclamas dará una idea de sus intenciones e invitará a los vecinos a que se suscriban con la cantidad que gusten, que pondrán en poder del Sr. Regidor comisionado para recibirlas, y al mismo tiempo para presentarse en la subasta y rematar las fincas a nombre del Ayuntamiento", A.M. Sevilla, Sección 9ª, Tomo 169, doc. 13.

24) A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.189, doc. 5.

25) D.S. 1822, Tomo III. p. 1.586.

26) Ibidem, Tomo I, p. 469.

27) A.M. Córdoba, Sección 5ª, nº 15, doc. 1.

28) Dicho expediente manifestaba las quejas de la Comisión subalterna de Huelva y de la principal de Sevilla por la actuación del Jefe Político de Huelva, que, sin conocimiento ni intervención del Crédito Público, "está a su arbitrio levantando y derribando tabiques en el edificio del suprimido convento de mercedarios descalzos de aquella capital" (A.H.M. hacienda, Legajo 2.559).

impidió su labor alegando órdenes superiores para retener dichos muebles. En su escrito al Comisionado Principal, el enviado le comunicaba: "que un religioso advenedizo protegido de aquella Junta (local de Beneficencia), está ocupando el Convento extinguido de su misma orden siendo de otro de extraña provincia á pretexto de dar Escuela á los niños aún sin estar aprobado, ni con el título suficiente según las órdenes que rigen, y en cuyo edificio ha introducido dos mujeres de sospechosa conducta (sic), sin mi anuencia y privándome del uso y manejo de las llaves y efectos...". Tras las diligencias oportunas, el Intendente Provincial ordenó el desalojo, y el convento y sus pertenencias pudieron entrar en manos del Crédito Público (29).

Pero quizá fue en la propia realización de las subastas donde se demostró la distancia entre los textos legales y la realidad. Se produjeron desde actitudes expresamente prohibidas por las leyes, hasta corruptelas y adjudicaciones ilegales. No faltaron las ventas especulativas, los testaferros, los círculos de presión en las subastas, etc...

Así, el Comisionado Principal de Cádiz pedía al Subalterno de Arcos de la Frontera que intentase evitar la presencia en las subastas de "un grupo de interesados que evitan las pujas y rematan por su tasa" (30). Casos parecidos hemos detectado en Granada y Córdoba (31). Fuera, sin embargo, de estos casos extremos y en cierta medida no generalizados, hubo otros métodos de conseguir idénticos objetivos, mucho menos ostensibles pero más frecuentes: normalmente se presentaba en el primer remate un comprador y hacía una puja muy alta; ello hacía presumir el interés del licitador por la finca e intimidaba a los demás a no concurrir en las mejoras ni en el último remate; la mayoría de las ocasiones el primer remate quedaba subsistente (32).

29) A.H.P. Córdoba, Caja 982.

30) A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.082, docs. 1 y 2.

31) A.R. Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.072, p. 3; A.H.P. Córdoba, Caja 2.725, doc. 1º.

32) Es el caso, por ejemplo, de Dª Mª del Carmen Grinda García; remató varias suertes de tierra llamadas "Dos Gamas" de 85 aranzadas de tierra calma en Jerez, procedentes de la Cartuja y tasadas en 68.400 reales. El primer remate ascendió a 122.000 rs., mientras que las mejoras quedaban desiertas y el primer remate subsistente (A.H.P. Cádiz, Escribanía nº 21, D. Manuel González Moro, 1821, folio 247).

En otras ocasiones, en las que se subastaban en bloque gran cantidad de fincas de una misma procedencia, el comprador pujaba muy alto por las primeras -desanimando a los competidores- y el resto de las fincas quedaban en la tasa (33). Otras veces, los postores eran intermediarios que al estar presentes en la mayoría de las subastas dominaban la situación y adquirían gran parte de los bienes para su cesión (34). El uso de testaferros o "apoderados" fue, también, una práctica habitual entre los compradores, ya para evitar el "desprestigio social" de su participación directa, ya para asegurar la posesión de determinadas fincas a través de intermediarios profesionales (35). De estos ejemplos están llenos los Registros de Subasta, pero sobre todo los protocolos notariales, en los que hemos localizado una porción importante de fincas a través de las denominadas "escrituras de cesión, Declaración o Pertenencia".

El fenómeno especulativo tuvo en este proceso desamortizador una relativa incidencia, estrechamente relacionado con las zonas de mayor abundancia del papel. Las razones de la especulación nacieron, según creemos, de dos elementos distintos, aunque con raíz común. Por

33) Es el caso de D. Manuel Vellido, quien remató 53 fincas en el Padul, procedentes del Monasterio de San Basilio de Granada por este método, pujando en las primeras y quedándose por el valor de tasación del resto (A.R. Ch. de Granada, Hacienda, H. 665). O el caso de D. Andrés Peña y Aguayo en Córdoba, que hizo lo propio con varias fincas subastadas en Montoro, procedentes de Franciscanos Terceros (A.H.N. Hacienda, legajo 4.132).

34) En muchos casos utilizaron su posición privilegiada para adquirir gran cantidad de fincas; la mayor parte para terceros pero algunas para su uso y especulación. Son destacables los casos de D. José Jaldo, Serafín Zurita o Francisco Rodríguez Fuerte en Granada; Marcelino Palanco, Pedro Sorela e José Belaustegui, comerciantes de Cádiz; José María Conde, José López Zapata y Antonio Cabezas Barcia en Córdoba.

35) Casos interesantes son, por ejemplo, los de Francisco Ruiz Ribero, apoderado granadino de Don Miguel Espinar; Camilo Rambau, procurador de número -profesión ésta común entre los apoderados-; D. Bernardo de Campos, también de Almería, como el anterior; Antonio Martínez vecino de Sanlúcar, quien remató muchas fincas para el Príncipe Pío y Don Juan José Martínez Carrillo. Fueron también numerosos los presbíteros que actuaron como intermediarios: D. Juan Vidal para D. Lorenzo Nicolás Mendoza en Arcos de la Frontera; D. Sebastián Ramírez para D. Francisco Lozano en Córdoba; o D. Juan García Palencia, apoderado de uno de los grandes compradores del Trienio en toda Andalucía, el comerciante D. Juan Antonio Méndez. Se dieron también casos curiosos entre los testaferros; D. José Lerma Moreno, por ejemplo, vecino del Puerto de Santa María, rechazó la adjudicación de una finca rematada por él mismo en 551.000 rs., por estar autorizado sólo para pujar hasta los 300.000 por el auténtico licitador (A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.136, doc. 10).

un lado, los profesionales de la especulación que vendieron fincas posteriormente para sacar beneficios de la transacción. Y por otro, los compradores que, no interesándoles directamente las fincas enajenadas, optaron por comprarlas como un medio ventajoso de convertir a metálico su papel. Este fue el caso, por ejemplo, de Don Francisco Benito García, quien,tras una animada subasta,consiguió que Rafael Díaz -último rematante de una casa en la Calle Alameda nº 92 de Cádiz- se la cediera por la misma cantidad, 323.000 rs. El mismo Benito escrituró a los doce días la mencionada finca a D. Félix Villasante, comerciante gaditano, por 50.000 rs. en metálico y al contado; cuando el remate se había estipulado a pagar en tres años, dos quintas partes en créditos con con interès y las tres quintas partes restantes sin él (36).

Fue también el caso de la venta realizada en 1823 por D. Antonio Cayetano Méndez, vecino de Almería, a D. Miguel Vázquez Villeluz,de una casa en la Placeta de Santo Domingo nº 2, procedente de los dominicos, tasada en 27.521 rs. y rematada en 7 de Agosto de 1822 en 61.000 rs. al contado , 2/5 partes en papel con interés y las 3/5 partes restantes sin él; D. Miguel Vazquez pagó por ella 13.000 rs. al contado y en metálico (37). Podríamos citar varios casos más; pero, con ser frecuentes, no fueron un hecho generalizado durante el Trienio.

Por otro lado, no fue éste el único fenómeno que demostró el desprecio del papel. Hubo compradores que pujaron por encima de 6.000 rs. en fincas muy pequeñas por miedo a pagar en metálico, como prevenía el Decreto de 29 de Junio de 1821 y por más que se pudiera aplazar por 10 años (38). En definitiva, la figura del especulador fue una de las mejor delimitadas en la Desamortización del Trienio Liberal, junto con la del intermediario profesional, directamente fomentadas por los reglamentos de venta y por las propias condiciones de pago. Lograron alejar de las subastes a otros posibles compradores y tuvieron una incidencia directa y negativa sobre la cotización resultante de las fincas.

36) A.H.P. Cádiz, Escribanía 21, Manuel González Moro, 1822, folio 315. Escritura de Declaración.

37) A.H.P. Almería, Escribanía de J.M. Pérez de los Ríos, 1823, folio 167.

38) Es, por ejemplo, el caso de una finca valorada en 1.400 reales que luego alcanzaría 18.000 reales en el remate. A.H.P. Cádiz, legajo 1.025, doc. 14, expediente 180.

Tampoco los funcionarios o comisionados, de los que dependió la realización de las subastas y el cumplimiento de la legalidad más estricta, estuvieron exentos de corruptelas e ilegalidades, si bien éste no fue tampoco un comportamiento generalizado. Los funcionarios y comisionados, incrustados como vimos en el aparato constitucional, adoptaron, quizá por miedo a represalias mayores, una actitud de resistencia pasiva o de huelga de celo -retrasando la ya de por sí lenta maquinaria desamortizadora- antes de participar en otro tipo de acciones más directamente punibles. No obstante, a pesar de estar expresamente prohibido por el reglamento de 3 de Septiembre la adquisición de fincas por todo aquel que tuviera algo que ver con las subastas, algunos hicieron oídos sordos y compraron a través de testaferros.

Fueron los casos de los Escribanos de los juzgados de Hacienda de Granada y Córdoba. El primero compró, a través de D. Serafín Zurita, dos hazas en Pulianas procedentes de la Cartuja, por las que pagó (39) 20.684 rs. El segundo, D. Mariano Muñoz y Sanz, adquirió a través de D. José López Zapata la casa-huerto núm. 25 en la calle Ancha de las Costanillas, procedente de los Mercedarios Calzados, por la que pagó 10.493 rs. (40).

Un caso, aún más grave, sucedió con el Comisionado Principal de Córdoba, D. Francisco Lozano. Imposibilitado directamente para incrementar su crecido patrimonio urbano -se dedicaba al alquiler de viviendas- en razón de su cargo, lo hizo a través de D. Joaquín de León. Por su mediación compró 23 casas de diversas procedencias en Córdoba por 428.787 rs. en papel; la misma cantidad que D. Joaquín pagó a D. Sebastián Ramíres, sacerdote, y a Blas Bernia, procurador, quienes las habían rematado en Agosto de 1822 (41).

Tampoco los peritos tasadores quedaron al margen de las irregularidades. Un conflicto bastante significativo organizaron en Jerez de la

(39) A.R. Ch. de Granada, Cabina 218, p. 47. Expediente de D. Antonio Gómez Matute.

(40) A.P. N. Córdoba, Oficio 33, Mariano Muñoz y Sanz, 1823, folio 137. Es decir, protocolizada en su propia escribanía mediante escritura de Declaración.

(41) A.P.N. de Córdoba, oficio 33, Mariano Muñoz y Sanz, 1823, folio 75. El propio Comisionado dio a un amigo madrileño una serie de información razonada sobre las fincas más favorables para invertir (A.H.P. de Córdoba, Caja 982).

Frontera los compradores al negarse a pagar las dietas que les correspondían; alegaban su cuantía exorbitante y no se explicaban el escaso tiempo invertido en valorar tan abultado número de fincas. Efectivamente, D. Pedro Juan de Zulueta, Diputado en Cortes, y otros compradores protestaron el hecho en la Intendencia de Cádiz, ante el apremio que se les seguía en el juzgado de primera instancia de Jerez para hacer efectivo el pago de las mencionadas dietas.

El Intendente pidió el correspondiente informe al Comisionado del Crédito Público. De él se desprendía que, en 13 de Enero de 1821, 28 peritos habían comenzado la tarea de tasación de las propiedades de San Jerónimo de Bornos y de la Cartuja de Jerez; en ella invirtieron tan sólo seis días, tiempo a todas luces insuficiente. Con ello se ponía de manifiesto "la ligereza de estos individuos en acometer esta tarea en la que es muy probable que actuaran a ojo". El Intendente decidió suspender el apremio y sancionar con la pérdida de sus dietas a los peritos tasadores, previo informe y resolución de la Junta Nacional del Crédito Público (42).

¿Cuál fue, por último, la actitud de la Iglesia ante la venta de bienes nacionales?. Obviamente, de oposición. Como ya sosteníamos en otro lugar, cumplía dentro de la sociedad del Antiguo Régimen un papel eminentemente ideológico, sacralizador de toda una serie de instancias económicas, políticas, jurídicas, como nivel dominante en el conjunto de relaciones sociales. Tengamos en cuenta, por otro lado, que la del Trienio es una sociedad de transición; la función de la Iglesia está cambiando bajo el influjo de las clases políticamente dominantes, para quienes debe relegarse a un papel secundario, o, cuando menos, variar sustancialmente su función social. No es, pues, extraña la resistencia opuesta a las medidas de reforma liberal.

Ya vimos en el Capítulo IV su oposición a la expropiación de sus bienes; allí concentraron la mayor parte de su resistencia activa a la Desamortización. Ante la subasta de los bienes nacionales continuaron ejerciendo una resistencia, esta vez indirecta, a través de una de las armas fundamentales de las que disponía: la ideología religiosa, fuertemente

42) A.H.P. Cádiz, legajo 1.270, doc. 1.

arraigada, interna y externamente, en el conjunto del pueblo. Fue la presión moral la más frecuentemente utilizada.

Un testimonio general nos lo suministra un autor de quien puede sospecharse todo menos simpatía hacia los liberales; nos referimos a Manuel Revuelta González, quien ha llegado a afirmar: "También motivos de orden religioso alejaron de las puja a muchos posibles compradores. La Iglesia no sólo condenó el despojo de los bienes, sino que incluso denegó todo permiso cuando se le pedía" (43). El propio gobierno se quejó en una circular del Ministerio de Hacienda de "que (el clero), con una apariencia de verdad importante y seductora se ha procurado esparcir de que aquellas sabias disposiones (desamortizadoras) atacaban directamente al culto divino" (44).

Esta actitud lógica de la Iglesia tuvo repercusiones en Andalucía, especialmente en Jaén y Málaga, cuyos prelados no eran, como vimos, muy proclives al proceso. No obstante, ello no impidió que determinados miembros del clero secular y regular participaran en las subastas -véase la distribución socioprofesional de los compradores en el capítulo siguiente- con el papel de la deuda que conservaban o con la capitalización de sus pensiones, en el caso de exclaustrados y secularizados; y que, incluso, cierta franja ilustrada del clero viera con buenos ojos la expropiación y venta del patrimonio de comunidades regulares que consideraban desviadas de su primitiva regla.

De lo dicho puede derivarse una imagen distorsionada de la realidad por la acumulación de casos concretos. Procede una valoración global de estos hechos, de su importancia y grado de generalización. El proceso desamortizador comenzó, pues, pronto en Andalucía, a finales de 1820 y acabó con la inminente entrada de las tropas francesas en cada provincia. La actitud popular estuvo caracterizada por la resistencia pasiva y expectación -derivada quizá de su oposición a las estructuras del

43) M. REVUELTA, La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. El Trienio Constitucional, Madrid 1973, pág. 287 y ss.

44) G.M. nº 253 de 29 de Agosto de 1822. Quejas parecidas manifestaba también la Comisión de Visita del Crédito Público en su primer informe a las Cortes (D.S. 1821, Tomo I, p. 762).

Antiguo Régimen y de las promesas de reparto de bienes comunales hechas por el gobierno y las Cortes- que de oposición activa; entre otras cosas porque en otros procesos paralelos -abolición de los señoríos, el diezmo, política tributaria, etc.- se jugaban considerablemente mas.

En general, las subastas trancurrieron sin alteraciones graves o grandes conflictos, pero con la presión moral de la Iglesia. Ello no fue óbice para que, de modo más o menos aislado, se produjeran incidentes, corruptelas e ilegalidades, tanto de los licitadores como de los de comisionados y funcionarios. Estos últimos, además, mantuvieron una actitud pasiva que ocasionó a menudo retrasos considerables en la implementación de los expedientes de subasta.

Fueron usuales los métodos poco ortodoxos de hacerse con los últimos remates, con un mínimo de pujas o a través de intermediarios profesionales. La presencia de especuladores o de actitudes especulativas fueron también fenómenos frecuentes, tolerador por la legislación desamortizadora. Unos y otros lograron reducir la competencia, alejaron a posibles compradores y, de alguna manera, tuvieron una incidencia negativa sobre la cotización de las fincas.

Por último, el Gobierno, las Diputaciones, los Ayuntamientos y otras instituciones tuvieron la oportunidad de convertir, sin un plan preconcebido, algunos bienes nacionales en objetos de utilidad pública. Destinaron edificios y otras fincas a albergar escuelas, cuarteles, cárceles, o a reformas urbanísticas urgentes y limitadas. Pero ¿cómo funcionó en Andalucía el Crédito Público, la administración encargada de la realización del proceso, más allá de los datos anecdóticos citados?. Este es el objeto del siguiente epígrafe.

6.2. CREDITO PUBLICO Y DESAMORTIZACION EN ANDALUCIA.-

Como se recordará, el Crédito Público tuvo encomendadas tres funciones básicas durante su etapa constitucional: el reconocimiento y liquidación de la Deuda; su amortización con el producto de la venta de bienes nacionales; y la administración de sus recursos. Cargado con la responsabilidad de la marcha del proceso desamortizador, contó con una serie de arbitrios, de cuyo producto debía atender, a su vez a tres obligaciones: el pago de los intereses de la deuda; la satisfacción de las cargas contra los monasterios y conventos expropiados, y el pago de las pensiones de exclaustrados y secularizados. Recursos provenientes -según veremos- casi con exclusividad de la administración de los Bienes Nacionales hasta su venta.

Dentro, pues, del plan de consolidación elegido, el Crédito Público ocupaba teóricamente un papel fundamental. De él dependía la celeridad con que se abordaran las tareas de reconocimiento y liquidación de los títulos, tan importante para el conocimiento del monto real de la Deuda; la rapidez con que los bienes nacionales fueron enajenados y con su producto cancelados los correspondientes créditos; y, por último, la atención de las cargas que el proceso desamortizador generaba.

No obstante, las oficinas del Establecimiento no pudieron ser más que meros ejecutores de un plan de consolidación aprobado y diseñado por las Cortes en el que nada tuvieron que ver. Su gestión debió enmarcarse en los estrechos límites del Decreto de 9 de Noviembre y las escasas modificaciones posteriores: la reducción voluntaria del papel con interés como base de estabilización del crédito; las mismas fuentes -disminuídas incluso por las reformas en la Hacienda- para la atención de los servicios corrientes; la agilidad en las subastas para conseguir rápidos recursos; y el mismo establecimiento encargado de su gestión sin modificaciones importantes.

La misión del Crédito Público quedó, así, constreñida al reconocimiento y liquidación de los créditos que se le presentaban; a la cancela

ción de la deuda amortizada por los decretos de Cortes; a tomar posesión con la mayor rapidez de las fincas; a recaudar el máximo de los arbitrios aplicados al pago de intereses; a agilizar la venta de bienes nacionales; y a reducir en lo posible el costo de tales operaciones. No obstante, fracasó también en el desempeño de estas tareas, como había fracasado el plan de consolidación. Quizá por ello muchos diputados, empeñados en su mantenimiento, quisieron ver en el Crédito Público una de las causas principales del abatimiento del papel.

Las oficinas andaluzas del Establecimiento no fueron una excepción. En ellas es posible advertir los errores y deficiencias propias de todo el Estado, si bien pueden considerarse más graves en la medida en que Andalucía era una de las zonas de las que se esperaba unos resultados mejores. Hubiese sido nuestro deseo ofrecer los datos más exactos sobre el funcionamiento del Crédito Público. Por desgracia no existen fuentes completas para su estudio. Hemos tenido que contentarnos con los datos e informaciones contenidas en la exhaustiva Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823 (45); con ellos podremos hacernos una idea aproximada. Idea que hemos podido verificar en el funcionamiento concreto de la Comisión Principal del Crédito Público de Córdoba, a través de la documentación de su Contaduría, dado que muchos de los graves problemas fueron comunes entre unas y otras oficinas provinciales.

La situación a finales de 1822 de las 6 Comisiones Principales de Andalucía -Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla- venía a ser la reflejada en los sucesivos cuadros que vamos a comentar.

Los datos correspondientes a venta de Bienes Nacionales no concordaron con la realidad, excepción hecha de Cádiz, cuyas cifras se asemejan más a las reales; signo evidente del retraso importante de las tareas contables de este ramo. Para finales de 1822 -según mostramos más adelante- el volumen de venta de bienes nacionales fue sensiblemente mayor. Salvando la responsabilidad de las oficinas centrales, las Co

45) Memoria que presenta a las Cortes la Comisión de Visita del Crédito Público, sobre el examen de las operaciones de este establecimiento, en cumplimiento del encargo que se la hizo, con arreglo al Decreto de 5 de Junio de 1821, según consta en las actas de la Comisión precitada. Cádiz (Imprenta de D. Manuel Bosch), 1823.

CUADRO I:

ESTADO DE LAS OFICINAS DEL CREDITO PUBLICO HASTA DICIEMBRE DE 1822 (.)

Provincias	Fincas Vendidas	Censos Redimidos	Deuda caducada por Decretos de Cortes	Atrasos de los pueblos
Cádiz	40.001.439	261.285	23.021.421	44.515
Córdoba	16.226.969	94.142	9.204.983	——
Granada	16.031.999	115.891	4.746.336	——
Jaén	3.503.150	11.788	1.995.370	62.766
Málaga	3.169.134	26.587	22.659.680	——
Sevilla	26.956.641	78.941	71.559.929	——
Total Andalucía	106.689.332	688.634	128.287.719	107.281
%	24'5	8'9	49'4	3'2
Total General	433.853.855	7.725.742	259.428.180	3.263.272

(.) En este cuadro y en el siguiente están incluídos en los datos los bienes de las Ordenes militares y encomiendas radicadas en Córdoba, Sevilla y Jaén.

misiones de Andalucía no se caracterizaron precisamente por la celeridad y eficacia de sus sistemas contables.

Parece lógico pensar que el resto de las cifras del Cuadro I estuviesen también muy por debajo de las auténticas: a pesar de ser Andalucía una de las zonas del Estado donde las fincas tenían afectas cargas menores, no parece justificable la corta cifra de censos redimidos. Igualmente parece escasa la cifra de papel caducado por los decretos de Cortes: para esa fecha se habían suprimido más de la mitad de los conventos y monasterios y sus créditos habían ingresado en el Crédito Pú-

blico. Ello hace pensar en que las operaciones de liquidación y reconocimiento se hicieron de modo lento y escasamente ágil; cifras tan cortas como las de Granada o Jaén paracen avalarlo.

Errores también pueden notarse en la valoración que cada Comisión Principal debió realizar de las fincas por vender. Si en ellas no debían incluirse la mitad de los baldíos, los conventos a suprimir en adelante, y las fincas de instituciones secularizadas de las que el Crédito Público no se había posesionado aún, el recuento por semestres efectuado en el epígrafe siguiente ofrece otros datos más significativos. El conjunto de esos datos, pues, da la impresión de referirse a períodos de tiempo muy anteriores a las fechas conceptuadas.

No obstante, pueden aportarnos indicaciones muy útiles. Por ejemplo, una simple ojeada sobre las columnas del Cuadro II sirve para percatarnos del déficit resultante en la mayoría de las oficinas, después de comparar los ingresos de la administración de los bienes nacionales por vender y los réditos de censos no redimidos con las cargas que dichas fincas tenían sobre sí -a pagar en metálico- y sin contar los gastos de administración y las pensiones de regulares.

Así mismo, llama la atención la cuantía de los ingresos procedentes de los "atrasos de los pueblos" en contribuciones de años anteriores a 1820. No sólo fueron cortas las cantidades recaudadas en Cádiz y Jaén, la mayoría de las Comisiones Principales de Andalucía no cobraron nada en un ramo importante por sus posibles ingresos en papel. Este hecho hace pensar en graves dificultades en el terreno de la recaudación ejecutiva de muchos de los arbitrios asignados -incluso en el cobro de los arrendamientos de muchas fincas expropiadas, como veremos más adelante-, a lo que debió colaborar la falta de firmeza e interés de las propias oficinas.

En los gastos corrientes más importantes, recogidos en el Cuadro III, puede apreciarse su enorme magnitud y el déficit que debieron producir. La escasa participación en el total de las pensiones de los regulares exclaustrados y secularizados se explica por la ausencia de da-

CUADRO II: **INGRESOS PREVISIBLES EN LOS RAMOS MAS IMPORTANTES (.)**

Provincias	Valor de las fincas que quedan por vender	Producto que darán mientras se venden	Cargas afectas a las fincas en dinero (.)	Capitales de censos no redimidos	Réditos que producirán mientras no se rediman
Cádiz	11.300.160	413.408	3.490.422	10.872.339	326.137
Córdoba	24.587.944	297.174	103.274	2.372.531	71.186
Granada	25.900.058	777.021	41.233	7.102.608	213.075
Jaén	19.406.859	613.309	158.766	4.290.393	128.718
Málaga	6.797.814	272.806	21.506	5.939.803	177.590
Sevilla	59.235.873	1.777.076	4.754.418	20.398.265	596.946
Total en Andalucía	147.228.708	4.150.794	8.569.619	50.875.939	1.513.652
%	15	18'1	46'3	14	14'8
Total General	982.895.387	22.905.986	18.499.586	362.270.959	10.217.563

(.) Aunque no sea ingreso, se ha incluído la columna correspondiente a las cargas afectas a las fincas de Bienes Nacionales para facilitar el contraste.

CUADRO III:

RESUMEN DE LOS GASTOS MAS IMPORTANTES DE LAS OFICINAS DEL CREDITO PUBLICO (en reales de vellón).

Provincias	Pensiones de Monacal	Deuda sobre estos ramos	Gastos de Administración
Cádiz	?	1.207.882	102.560
Córdoba	576.100	176.883	86.695
Granada	850.300	168.874	142.000
Jaen	498.300	318.801	140.780
Malaga	410.300	400.677	133.600
Sevilla	?	471.089	166.000
Total Andalucía	2.335.000	2.744.206	
%	11	25'7	2[illegible]'2
Total General	21.188.786	10;661.331	3.325.208

tos en la Memoria sobre Sevilla y Cádiz, dos de las provincias más importantes por número de conventos. No se incluyen en dicho cuadro los gastos habidos por indemnizaciones y premios a los comisionados subalternos y los derivados del ramo de Incorporación y Venta de fincas -inventarios, dietas, etc...

De los datos recogidos en los cuadros anteriores pueden hacerse varias deducciones: el enorme déficit de las oficinas andaluzas, patente al comparar el producto de la administración de las fincas no vendidas

y de los censos no redimidos -las dos fuentes básicas de ingreso- con los gastos principales: los de administración y las pensiones de regulares; cantidades todas a percibir y pagar en metálico. El déficit del Crédito Público fue, pues, crónico y la atención de las obligaciones corrientes casi imposible: imposibilidad de pagar todas las pensiones de secularizados y exclaustrados; todos los sueldos de los empleados, en los que hubo notables retrasos y frecuentes recursos al papel; y por último, la imposibilidad de aportar recursos monetarios a las oficinas centrales con los que hacer frente a los intereses de la deuda. Dificultades todas importantes en una zona del Estado donde el número y calidad del patrimonio de las órdenes regulares hacía esperar a las autoridades del Crédito Público la existencia de cuantiosos excedentes.

¿A qué se debieron, pues, tan escasos resultados?. Dos tipos de causas parecen ser las responsables, unas interiores y otras exteriores al funcionamiento de las oficinas. Efectivamente, la crisis económica por un lado y los escasos arbitrios destinados al Crédito Público influyeron decisivamente en la disminución de los recursos. Ya vimos en los Capítulos I y V la resistencia campesina al pago de diezmos y rentas, efecto, entre otras razones, de la escasa estimación de los precios agrarios en el mercado. El Crédito Público no pudo librarse de ella, incluso bajo su administración, atrasos en rentas de las fincas, entonces nacionales, fueron aún más frecuentes. El cambio de manos y las propias leyes desamortizadoras dieron a los inquilinos y colonos nuevos argumentos (46). Basta repasar las cuentas que el Crédito Público entregó de nuevo a las comunidades regulares en 1823 para convencerse de ello (47). En definitiva, los conventos no hicieron sino transferir, por mor de la expropiación, al Crédito Público su propia crisis, que en todo caso se vio agravada por el desinterés e ineficacia de las oficinas.

46) Por lo que sabemos, fue especialmente difícil recaudar los atrasos en las fincas ya vendidas y el porcentaje correspondiente al Crédito Público al terminar un contrado de arrendamiento cuando en el interín se había vendido la finca. Véanse los casos reseñados en A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.071, p. 12.

47) Vid. el caso del Monasterio de S. Jerónimo (A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.135, p.4), del convento de Nª Sª de la Victoria (legajo 5.113, p.4) o el de la Santísima Trinidad de Granada (legajo 5.152, p. 12).

Por otro lado, las reformas hacendísticas y la supresión del medio diezmo mermaron seriamente los recursos al declarar abolidos muchos de los impuestos y rentas que tradicionalmente percibía. Nunca fueron sustituídos por otros nuevos y el grueso de los arbitrios quedó circunscrito al producto de la administración de los bienes nacionales. Ello hizo especialmente sensibles las arcas del Establecimiento a los agobios recaudatorios.

Pero también hubo causas internas en el fracaso de su misión. El funcionamiento de las oficinas fue pésimo y, en algunas ocasiones, malintencionado, tanto en sus funciones contables como puramente administrativas. O dicho en palabras de la Comisión de Visita: "...en todos los ramos hay vicios de mucha trascendencia" (48). En los estados remitidos por la Comisión Principal de Cádiz, notaba la Comisión la inexactitud de las cifras de deuda caducada por los decretos de Cortes; muchos de los comisionados subalternos no habían mandado a la Contaduría Principal la razón de lo recaudado por diversos ramos.

Sobre Córdoba manifestaba que hasta entonces habían sido inútiles los esfuerzos por incorporar los bienes procedentes de Obras Pías y Capellanías, aduciendo falta de decisión de las oficinas para hacerlo: "la causa de este entorpecimiento debería haberse movido con solicitudes oportunas, y no con oficios, que hacen perder el tiempo, emplean brazos útiles, y al fin cubren el expediente sin utilidad alguna". Sorpendía, igualmente, a la Comisión de Visita el cálculo de los rendimientos de las fincas por vender, realizado sobre 6 meses solamente y no sobre un año, y la previsión de una subida de más del doble en las pensiones de secularizados, alegando nuevas peticiones de religiosos. Terminaba preguntándose la exactitud y el cuidado con que la Contaduría llevaba las cuentas.

En el caso de Granada también había errores de entidad: no se habían considerado como caducados los créditos pertenecientes a imposiciones en consolidación, ni por tanto el montante de sus intereses; no se

48) Memoria que presenta a las Cortes..., pág. 141.

habían considerado más de 3 millones de reales en juros e imposiciones sobre la renta del tabaco ya caducados como tales; tampoco se habían incluído los capitales de Obras Pías y Capellanías sujetos a caducidad. En la aproximación del valor de las fincas existentes no se había incluído el de 32 edificios conventos por falta de tasación y dificultad de figurarles un rédito. En el estadillo correspondiente a los atrasos de consolidación, se daba una cifra como deuda pendiente de cobro y, al mismo tiempo, la Comisión lamentaba que sólo se pudiera recaudar otra, que resultaba sdr superior a la anterior. A pesar de ser la Comisión Principal de Granada una de las pocas que ofrecía un cálculo aproximado de la deuda caducada, en la revisión de sus cuentas se echaban en falta más de 23 millones de reales en deuda sin interés.

En Jaén, el Comisionado y el Contador habían elaborado su informe -según sus propias advertencias- sin tener a la vista los inventarios de los conventos suprimidos "por haberlos perdido aquel comisionado"(!!); reconocían igualmente la incapacidad del establecimiento para cobrar la mayoría de los censos a favor del Crédito Público. Anotaba la Comisión de Visita que en las cuentas de Jaén se veían claramente confusiones entre unas partidas y otras: "así es que los gastos de la administración se confunden con las cargas afectas a las referidas encomiendas".

Elogiaba la Comisión de Visita el "celo" y buen hacer del Comisionado de Málaga, al que no podía reprocharle grandes cosas. Sin embargo, advertía que, contrariamente a lo dispuesto por las leyes vigentes, el comisionado y sus subalternos cobraban sueldos fijos en vez de ir a comisión. En sus cuentas aparecían 273.593 rs. en concepto de atrasos en el ramo de administración y conventos, casi idéntica cantidad a la que deberían producir las fincas mientras no se vendieran.

Con respecto a Sevilla, la Comisión se expresaba en los siguientes términos: "Por la confusión e inexactitud que arrojan los datos, que reasumen en sí los estados de esta provincia, se ven confirmadas ciertas noticias confidenciales, que hace tiempo anunciaban el desorden en que se hallaba aquella provincia" (49). Se habían contabilizado 676.916

49) Ibidem, pág. 72.

reales como cargas afectas a las fincas procedentes de misas, responsos, etc.. cuando esas partidas eran deducibles según el Artículo 25 del Decreto de 29 de Junio de 1821. No se había incluído en la valoración de las fincas a vender los valores correspondientes a muchas cofradías y hermandades. Se habían confundido las pensiones de los regulares como cargas afectas a las fincas, de tal manera que era imposible saber el montante de cada concepto. Entre unos estadillos y otros, incluso, había contradicciones a la hora de sentar las mismas partidas, etc..

Exceptuando las oficinas de Cádiz y Málaga -tampoco exentas de errores- las Comisiones Principales funcionaron bastante mal. Los problemas internos del Establecimiento y las dificultades encontradas en la recaudación eficaz y puntual de los arbitrios a él destinados caracterizaron su corta etapa constitucional. No cabe duda que estos dos elementos, generalizables al conjunto del Estado, tuvieron una incidencia negativa sobre la deuda y la confianza de los acreedores.

Los principales problemas fueron: la escasa coordinación entre Comisiones principales y subalternas; los graves defectos en los sistemas de contabilidad, achacables según la Comisión de Visita a la "inobservancia de los decretos, del abandono con que se ha mirado este objeto, ora sea por su complicidad, ora por la falta de inteligencia en las personas encargadas de su ejecución" (50). Los efectos de tales "vicios" se podían preveer: cada oficina se manejaba como creía más a propósito; los datos eran contradictorios; las operaciones sin centralización, sencillez ni base fija. Otro defecto apreciable se refería al cobro de sueldos y comisiones excesivos, y a lo crecido de los gastos de administración.

Por otro lado, las causas de las dificultades recaudatorias en los arbitrios aplicados eran también en alguna medida internas: el escaso interés, la falta de firmeza de los empleados y "la apatía que se nota para hacer responder a los deudores de las sumas que deben". Atrasos por contribuciones de los pueblos, atrasos en las ventas de la antigua consolidación, etc..., fueron partidas prácticamente incobrables y sus productos mínimos, cuando estaban directamente ligadas a la cancela-

50) Ibidem, pág. 14..

ción de la deuda. En definitiva, dificultades de funcionamiento y recaudación (51) de los ingresos fueron las características fundamentales del Crédito Público en Andalucía.

EL CREDITO PUBLICO EN CORDOBA.-

Pero veamos el desarrollo concreto de estos problemas en el caso de la Comisión Principal de la provincia de Córdoba. Con la documentación existente en el fondo de Hacienda del Archivo Histórico Provincial hemos logrado reconstruir, de entre una maraña desordenada y voluminosa de papeles de la Contaduría Principal, la evolución del Establecimiento durante el Trienio Constitucional. Para su fácil comprensión hemos dividido sus tareas en tres apartados distintos: en primer lugar analizaremos el ramo más decisivo, el de "Administración y Recaudación"; en segundo, el de "Reconocimiento y Extinción de la Deuda"; y en último lugar, el ramo de "Incorporación y Venta de Fincas".

Como se recordará, al área de "Administración y Recaudación" correspondía administrar los arbitrios aplicados al Establecimiento por el Decreto de 9 de Noviembre y siguientes, y de él dependía el pago de los intereses de la deuda y las pensiones de los regulares. Era, pues, el ramo más importante. Hemos dividido su estudio en dos períodos, antes de 1821 y con posterioridad a esa fecha, para ver con mayor claridad la incidencia de las reformas hacendísticas en la cuantía de los recursos. Comenzaremos, pues, por los ingresos.

51) Véase: "Administración del Ramo de Monasterios y Conventos"; "Administración del Ramo de Fincas Segregadas de la Corona"; "Administración de las fincas de Temporalidades de la Inquisición"; recogidas en A.H.P. Córdoba, Caja 2.725. O en el caso de Granada: "Contaduría del Crédito Público. Pliegos de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Monasterio de San Basilio" (A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.053, p.2); "Pliegos de censos a favor de S. Basilio. Contaduría del Crédito Público" (Ibidem, p.3); "Papeles del Crédito Público. Ramo de Monasterios suprimidos, correspondiente al Monasterio de Cartuja" (Legajo 5.067, p.18); "Contaduría del Crédito Público. Relación de los débitos pendientes a favor del Convento de Nª Sª de la Victoria, procedentes de las fincas de su pertenencia, censos, etc.." (legajo 5.119, p.2) etc.

CUADRO [illegible]. Ingresos por todos los conceptos para el periodo 1814-1821. De la C. Pal de Córdoba del C.P.

Concepto	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821
[illegible]	156.600-32½	191.671-18	8.276-24	55.103-28	17.359-28	18.854-7	36.946-19	267.851-3
[illegible] y vacantes	191.021-27	263.513-29	227.001-9	137.247-3	539.460-14	182.539-6	75.633-28½	59.345-1½
[illegible]	6.465-15	254.272-24	504.096-6	517.568-5	315.411-3	96.101-2	---	1.892-17
[illegible]	24.500	47.900	60.638-12	55.143-19	65.500	51.647-13	39.800	51.800
[illegible] R.E.S.	500	6.925	4.267	22.610-12	12.122	9.276-31½	6.563-31½	17.922-14½
[illegible]	28.596-27	69.683-24	166.356-9	11.198-15			11.938	35.737-14½
[illegible]	397-12						38.868-29	50.035-19
[illegible] suspenso	17.847-12	9.760	636.546-27					
[illegible]		3.133	3.733	39.875	14.332			
[illegible]		90.002-18						
[illegible]		9.166-24	173.282-2	131.224-23	195.254-30	97.053-25	58.487-25	29.053-9
[illegible]			294.011-29		21.790-22½	66.437-3		
[illegible]			386.657-22	328.307-25	411.363-21	297.047-20	175.890-9	173.357-14½
[illegible]			299.791-13	785.995-32	456.950-1½	706.292-9	84.006-23	23.127-3
Letras			121.000					
[illegible]			13.036-30½	11.792-31	5.173-12	21.591-17	5.049	14.588-30
[illegible]						568-2	546-17	314

[illegible]					1.274-26	15.38-3		
[illegible]			13.921-14	7.189	28.179-7	5.208-16	17.122-20	6.411-[illegible]
[illegible]			9.016-11		100.300			
[illegible]				2.088-19				
[illegible]								5.654
[illegible]					915-30	98.601-22	79.667-24	29.612-15
[illegible]					32.234-1	5.018-1		
[illegible]				14.937-12	21.962			
[illegible]				1.590-20	17.592-6			
[illegible]					1[illegible].204-7	117.717-1	8.113-32	16.777-16
[illegible]						4.089-27	2.021	
[illegible]						9.808-29	12.326-24	3.[illegible]-25
[illegible]						43.275-2		
[illegible]						3.905-30	1.014-19	
[illegible]						2.910-28	4.991-25	1.074-17
[illegible]						2.275-22	2.276-22	27.492-16
[illegible]							33.456-12	85.467-27

Reemplazo de Ultramar							75.018-19	288
Voto de Santiago							26.000	
Capellanías vacantes y otras [illegible]								6.920
Derechos de escrituras								904
Venta fincas Real Patrimonio								1.387.309-25
Venta fincas de monasterios y conventos								9.691.135-10
Venta fincas de [illegible]								15.225-20
Venta fincas de 7ª parte de [illegible]								363.081-[illegible]
Venta de fincas de la [illegible]								450.077-29
[illegible]								(39.479-)
	425.919-2	945.029-1	2.412.533-[illegible]	1.949.470-[illegible]	3.022.374-30	[illegible]2.245-2[illegible]	790.791-[illegible]	12.9[illegible]3.315-2

(1) [illegible] en concepto de atrasos de media anata y servicio de Lanzas.

Fuente: "Cuaderno de los Estados que demuestran los ingresos de maravedises que ha habido en la Comisión Pal de esta provincia por los diferentes ramos y arbitrios destinados a este Establecimiento en los años que se expresaran y por meses y [illegible] de cada uno de ellos" A.H.P.Cord. C.2735 doc. 15.

Nota: Como se observará muchos ingresos lo son por el mismo concepto aunque se sitúan en partidas diferentes. Lo hemos hecho así, por fidelidad a las fuentes, y porque o bien han aumentado o disminuido según los años y las distintas líneas de [illegible] del C.P. e incluso en los mismos años se cobraron por separado.

GRAFICA 1: EVOLUCION DE LOS INGRESOS EN METALICO DE LA COMISION PRINCIPAL DEL CREDITO PUBLICO DE CORDOBA

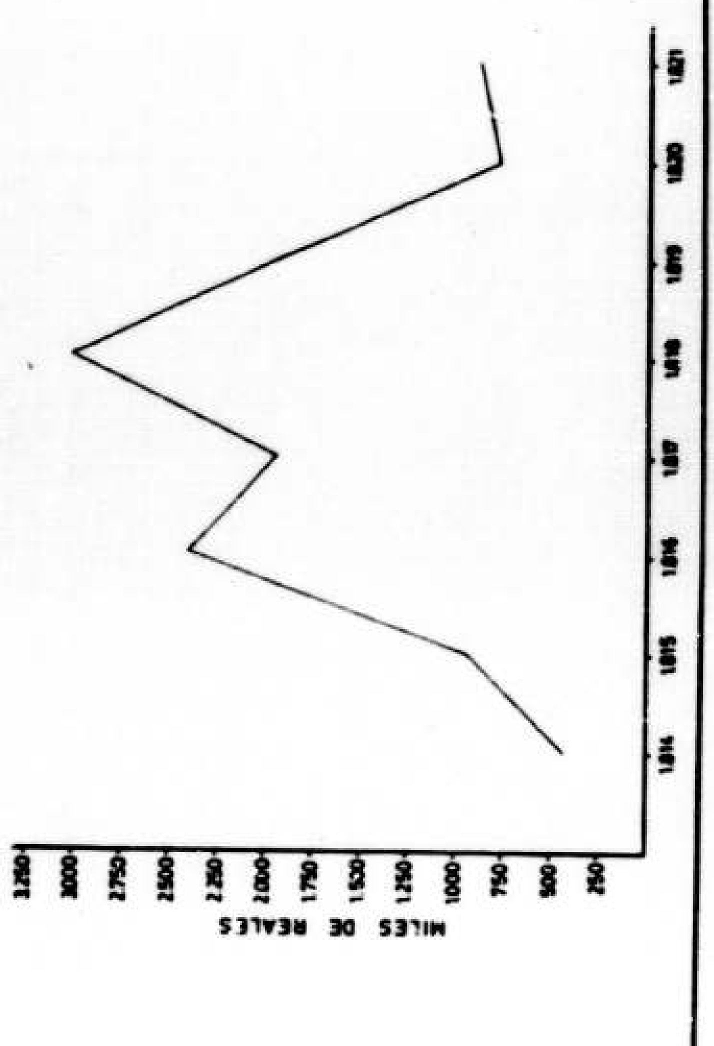

La evolución de los ingresos entre 1814 y 1821 muestra, como principal característica, la quiebra de la línea ascendente de los mismos -si descontamos los arbitrios recaudados en papel-, producto de una caída importante en la recaudación anual. Si bien se habían incrementado, con las reformas introducidas por Garay,con la aplicación de hasta 6 arbitrios nuevos, la recaudación de 1820 fue la más baja desde 1814. Las causas más directas hay que buscarlas en el escaso producto de los arbitrios directamente relacionados con el sistema tributario tradicional: diezmos exentos; Contribución Extraordinaria; diezmos litigiosos; diezmos novales; herencias transversales; lanzas y medias anatas; etc.

Por su parte, la recaudación de 1821 experimentó, aparentemente, un incremento sustancial, superior incluso al alcanzado en 1818. Descontadas las partidas cobradas en papel de la deuda -Contribución Extraordinaria; lanzas y medias anatas; redención de censos; y venta de bienes nacionales-, la cantidad recaudada no sobrepasó los 890.000 rs. en metálico. En tanto los créditos recogidos iban a parar a las oficinas centrales para su cancelación, con el resto de los arbitrios era preciso atender el fondo de amortización creado por el Decreto de 9 de Noviembre y al pago de intereses con cantidades en verdad exiguas.

Semejante caída de los ingresos fue común a las rentas corrientes del Estado en 1820-21; la resistencia al pago de impuestos, fruto del alto nivel de presión fiscal existente y de la identificación del cambio de régimen político con el fiscal fue su princiapl causante. Lo demuestra el hecho de que rentas como "aguardientes y licores" sufrieran bajas importantes en 1820, especialmente agudas en 1821 -coincidente, también, con el establecimiento del impuesto sobre el consumo que gravaba precisamente estos productos-; lo demuestra, igualmente, la baja experimentada en el producto de los diezmos en sus diferentes versiones; en el ramo de Contribución Extraordinaria; o en el de herencias transversales.

A ello contribuyó la supresión de arbitrios que debían cesar con el restablecimiento de la legislación gaditana: 10% de Propios; impuesto sobre el lujo; gracias al sacar; cuatro maravedíes en cuartillo de vi-

Cuadro V.

RELACION DE LAS SALIDAS HABIDAS EN LA COMISION PRINCIPAL DEL C.P. DE CORDOBA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1821. POR TODOS LOS CONCEPTOS

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total	%
Gastos de la correspondencia de oficio de las oficinas del C.P.	174	80	494-10	1.443-7	419-18	430-28	3.041-29	0'72
Sueldos del personal dependiente de las oficinas del C.P.	5.435-20½	12.092-6½	6.125-21	13.373-6	6.834-29	11.077-15	54.938-30	12'90
Comisiones devengadas al comisionado principal y a los subalternos y emplead.	1.280-12	1.226-9½	187-4	8.070	---	18.601-6½	29.364-32	6'95
Libranzas o letras procedentes de la J.N.C.P.	1.240	3.000	1.440	1.440	---	---	7.120	1'68
Anualidades de imposiciones de capitales por B.E.S.,O.P. vínculos, etc.	10.680-32	9.377-21½	15.051-32	51.723-31	19.259-7	38.275-11	153.368-32½	36'26
Pago del 1$ a metálico de los intereses de vales	---	112-27	45-4	---	338-13	---	496-10	0'12
Pensiones de los exclaustrados hospitalarios y monacales	183-12	15.032-28	50.004-2	19.718-14	5.591-2	18.009-16	108.539-6	25'66
Pensiones de los secularizados	---	---	---	---	---	1.925	1.925	0'46
Cargas afectas a las fincas de B.N.	2.593-7	90	820	180	---	---	3.683-7	0'87
Contribución devengada por los B.N.	---	---	70-10	1.064-28	---	2.377-29	3.512-13	0'83
Derechos de tasación de efectos muebles e inmuebles de B.N.	60	---	---	8.888	4.164	974	14.086	3'34
Gastos de inventario y tomas de posesión de B.N.	210	---	---	46-4	283-6	448-8	987-18	0'23
Gastos diversos de la Adm. de las prop. del Monas. de S. Jerónimo	---	---	---	3.179-18	---	---	3.179-18	0'75
Gastos por varios conceptos	180	256	34.000	1.159-1	548	2.561-21	38.704-22	9'15
Total	22.037-15½	40.267-24½	108.238-15	120.286-7	37.438-7	94.680-32½	422.948-33½	100

Fuente: Elaboración propia

no; mitad sobrante de Propios, etc.. En todo caso, la cantidad de arbitrios apreciables en el Cuadro anterior pueden darnos idea de lo intrincado, complejo y difícil de la administración de más de 32 rentas diferentes. Detraídos de las ordinarias del Estado en épocas más felices, evidenciaban el interés creciente de los sucesivos gobiernos por el problema de la Deuda y constituían un pequeño sistema tributario particular.

En cuanto a los gastos, hemos logrado reconstruir la cantidad y distribución de los correspondientes al primer semestre de 1821, si bien la mayoría de sus partidas son representativas de lo que debió ocurrir durante el citado año. Los gastos de administración fueron de los más cuantiosos, subdivididos en el Cuadro V en los diversos conceptos demostrativos de su origen. La mayor parte de los gastos de correo correspondieron a la Comisión Principal y pueden darnos una idea de lo voluminoso de las operaciones a comunicar y resolver (52); parece, no obstante, justificado el calificativo de "excesivos" que la Comisión de Visita les diera.

Los sueldos del personal fijo dependiente de las oficinas fue la tercera partida en importancia, el 13%, y, salvo los adeudados a los empleados de la Inquisición, los más puntualmente atendidos (53). A ellos debe añadirse las comisiones devengadas a favor de los cargos comisio-

52) El origen de tan cuantiosos gastos estuvo más en la correspondencia del Comisionado con los subalternos que en la de éste con la Junta Nacional y pudo deberse a la carencia de autonomía y criterios propios, característica de los subalternos. También contribuiría la abundancia de circulares, Reales Ordenes y Decretos a los que hubo que dar traslado, y a la remisión de los inventarios de los monasterios y conventos a las oficinas principales.

53) Entre ellos destacaron los devengados por la Contaduría Principal, 36.641 rs. 9 maravedíes pagados puntualmente al final de cada mes; 14.943 rs. 32 m., el 27'2% de los sueldos de empleados cesantes de la Inquisición y administradores de su patrimonio; y por último, una partida reducida, aunque importante, de 3.363 rs. 5 m., el 6'1% de los salarios de los guardas y capataces de las grandes fincas adjudicadas al Crédito Público, y que seguirían gravándolo hasta su enajenación.

nistas; con casi el 7% de participación en el gasto, fueron efectivamente exorbitantes, con tendencia progresiva a aumentar por la venta de Bienes Nacionales (54).

La mayoría de las cargas afectas a los bienes nacionales se componían de censos impuestos sobre instituciones desamortizadas. En ellas se incluyeron las consistentes en Misas, Memorias, etc..; cargas más tarde redimidas por el Decreto de 29 de Junio de 1821. La escasez de esta partida se debió a la retención que mandó hacer la Junta Nacional hasta averiguar su autenticidad y lo ineludible de su pago.

La cantidad pagada por gastos de inventario y tomas de posesión fue bastante reducida en este semestre; los inventarios de los Monasterios, hospitales, Inquisición, Patrimonio Real se habían realizado ya a finales de 1820, siendo aún escasos los conventos suprimidos (55). Igualmente reducidas fueron las cantidades dedicadas a contribuciones procedentes de los Bienes Nacionales; hay que pensar que el Crédito Público compartió en este apartado la morosidad habitual de otros sectores sociales; lo avalan los oficios de requerimiento que hemos encontrado en Jerez y Granada (56).

Hemos considerado, por último, los gastos de administración del Monasterio de S. Jerónimo aparte, para poder compararlos con sus ingresos, 5.042 rs. 26 m.: deducidos 472 rs. 12 m. de diversos gastos del administrador (comisiones, premios, etc.) y los propiamente de ad-

54) El vacío del mes de Mayo que se nota en el Cuadro V corresponde únicamente a que la falta de liquidez impidió hacer efectivas las comisiones hasta el mes de Junio. De los 29.000 reales pagados en comisiones durante sólo seis meses, cerca del 90% perteneció al Comisionado Principal (26.326 rs. 9m.); 1.273 rs. 28 m. a los comisionados subalternos, si bien sus comisiones sólo aparecieron en la data general cuando en sus arcas no quedó dinero en efectivo; 593 rs. 12 m. correspondieron a las comisiones adeudadas a los empleados de la Contaduría de Propios por lo recaudado del 10% correspondiente al Crédito Público; 762 rs. 12m. a los empleados de la Colecturía de Anualidades y Vacantes; y, por último, 1.038 rs. 7m. por comisiones diversas, contaduría decimal. contaduría decimal de Montilla; al administrador de las propiedades de S. Jerónimo, etc.

55) Las cifras de Enero se deben a los honorarios de un escribano que participó en los inventarios de los monasterios cordobeses; las de Abril, a la toma de posesión de una Capellanía; las de Mayo, al inventario de los conventos de los Carmelitas Calzados y de varias casas de los Hospitalarios de S. Juan de Dios.

56) A.H.P. Cádiz, legajo 1.262, doc. 1º; A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, legajo 5.071, p. 12.

ministración, 3.179 rs. 18 m. (sueldos de guardas, transporte, capataces, censos, comisiones, cuidado de las bestias, reparaciones y obras, etc.), quedaron sólo 1.390 rs. 30 m., precisamente en una de las órdenes más ricas de las regulares extinguidas. Reunidos todos los gastos de administración, supusieron cerca del 36% del gasto total. Las continuas quejas de la Junta Nacional y de las sucesivas comisiones par lamentarias parecen, pues, plenamente justificadas y explican el escaso producto disponible para la atención de las pensiones y los intereses de la deuda.

Parecerán extraños, sin embargo, los pagos del 1% metálico de los vales consolidados; pero el escaso número de regulares pensionados hasta mediados de 1821 permitió destinar algún dinero a este fin, si bien de modo irregular e intermitente. La atención prioritaria que hubo de dar al pago de los efectos librados por la Junta Nacional, fue una carga pesada; más por su irregularidad e incertidumbre de su cuantía, que por su montante efectivo.

La primera partida en importancia, por encima incluso de los gastos de administración, fue la de anualidades por imposiciones al 3%, a la que se dio en Cádiz preferencia absoluta en la satisfacción de las obligaciones metálicas del Establecimiento; preferencia no modificada por la legislación posterior (57). Aunque su cuantía quedó disminuída a consecuencia del Decreto de 9 de Noviembre, pesó como una auténtica losa sobre el Crédito Público -el 32'16% del gasto total-, hasta que el de 29 de Junio de 182? declaró sus capitales amortizados.

Las pensiones de los regulares, exclaustrados y secularizados, participaban todavía un poco más del 25% del gasto total. La escasa cantidad devengada a los exclaustrados en el mes de Enero se debe a que la mayoría de las pensiones comenzaron a pagarse en Noviembre y por tri

57) "Que la preferencia de estos tenga el orden siguiente: primero, los réditos de las fincas de capellanías vendidas por el anterior gobierno... segundo, el de los censos impuestos en fincas seguras a cuyos dueños se obligó a tomar sus capitales en vales, y a imponerlos en la Caja de Consolidación; tercero, los vitalicios; quarto, el rédito de las imposiciones en la venta de tabacos; quinto...; octavo, los réditos atrasados de vales reales; y noveno, otras cargas y obligaciones que no se hayan expresado". Informe de la Comisión Especial de Hacienda.... sobre el Crédito Público, Cádiz (Imprenta Real), 1812, pág. 66. De aquí procede el carácter subsidiario del pago de intereses hasta que por el Decreto de 29 de Junio de 1822, ya tardíamente, se decidió darle prioridad.

mestres; luego Enero correspondía al último mes de la primera asignación. La reforma de las órdenes mendicantes no comenzó hasta bien entrado el año 1821 y hasta esa fecha no llegaron a poder de los frailes los permisos gubernativos de exclaustración; no es de extrañar, pues, que hasta el mes de Junio no comenzaran a pagarse las pensiones. La primera correspondió a un fraile dominico del Convento de S. Pablo de Córdoba, que cobró los 275 rs. estipulados para el primer trimestre. Las pensiones, sin embargo, aumentaron de forma constante y progresiva, limitando las disponibilidades líquidas del Crédito Público.

Bajo estos problemas -exclaustración y secularización- latió otro, capital, que los liberales no llegaron a solucionar: la reforma del clero. Indudablemente, una reforma en profundidad hubiera descargado al Crédito Público del grueso de las pensiones al procurar destinos diocesanos a la mayoría de los frailes que abandonaron los conventos; así se hubiera convertido en transitorio lo que acabó por hacerse permanente. Las implicaciones políticas de la reforma, el miedo a lesionar los intereses de los estratos más bajos del clero e incrementar la oposición al sistema, fueron decisivos a la hora de su tramitación parlamentaria.

En definitiva, no hubo durante 1821 -y no lo habría tampoco en los años siguientes- una adecuación en los ritmos de gastos e ingresos, de data y cargo. Los comisionados principales y subalternos tuvieron que suplir las deudas perentorias, resarciéndose en cuanto volvía a existir de nuevo liquidez. Sólo los sueldos de los empleados de la Contaduría Principal fueron pagados con puntualidad -las razones parecen obvias-; las pensiones de los regulares, sólo en las correspondientes a los monjes de Córdoba ciudad; con retrasos de dos y hasta de tres meses en las del resto de la provincia (58). Los gastos corrientes se equilibraron pues con escasa holgura con los ingresos, provocando retrasos e impagos y, sobre todo, la satisfacción de cantidades muy pequeñas de intereses de la deuda.

Durante 1822 las tendencias manifestadas ya en el año anterior

58) Hasta Marzo de 1821 no se pagó el primer trimestre a los hospitalarios de Lucena, Priego, Cabra, etc.., cuando ya habían cobrado el 2º los monjes del Monasterio de S. Basilio de la capital.

CUADRO VI. RELACION DE INGRESOS HABIDOS EN LOS PRIMEROS MESES DE 1822 (Ramo de Recaudación)

Fecha	Enero/Febrero 1822			Marzo/Abril 1822		
Conceptos	Metálico	Cred. con Interés	Cred. sin Interés	Metálico	Créd. con Interés	Créd. sin Interés
(1)	80.262-13½			39.244-18		
(2)	3.312-25			409-16		
(3)	12.591-24			10.193-21		
(4)	60			825		
(5)	829-2			656-33		
(6)	400					
(7)	1.004					
(8)	210.547-33			93.669-22		
(9)	19.383-23			40		
(10)	1.496-0					
(11)	6.056-14			19.347-22		
(12)				304		
(13)				132		
(14)						
(15)						
(16)		2.445-23				
(17)		6.023-10		324-21	16.364-24	
(18)		4.959-0				
(19)				195-12	4.517-22	
(20)			26.761	8.395-10		1.3[illegible]1.948
(21)			18.056	[illegible]		403.069
(22)			94.233			
(23)	336.744-6½	13.428-15	139.040	176.845-1½	21.[illegible]82-12	1.915.017

Fuente: A.H.P. Córdoba, Legajo 2725, doc. 16. Elaboración propia.

Nota: Como se observará la suma de la columna en metálico es de 36.090 reales; sin embargo, ese no es el resultado general, se han sumado 2552 reales procedentes de lo recibido, del Comisionado Principal interino que cesó, por cuenta del alcance a favor del establecimiento.

Conceptos: (1). Ramo de Monasterios y Conventos. (2). Capellanías Vacantes y obras Pías (3). Inquisición; (4). Fincas del patrimonio Real; (5). Anualidades y Vacantes; (6). 2% por venta de Fincas; (7). 1/7 de bienes eclesiásticos secularizados; (8). Diezmos exentos; (9). Temporalidades; (10). Aguardientes y Licores; (11). Encomiendas militares; (12). Reemplazos; (13). Mandas forzosas; (14). ½ sobrante de Propios; (15). Herencias transversales; (16). Extraordinaria contribución; (17). Lanzas y ½ anatas; (18). Atrasos de los pueblos; (19). Redención de Censos; (20). Ventas de fincas de conventos y monasterios; (21). Venta de fincas de la inquisición y P.R.; (22). Venta de Fincas de temporalidades; (23). Total.

(cons.)

CUADRO VI. RELACION DE INGRESOS HABIDOS EN LOS PRIMEROS MESES DE 1822

(Ramo de Recaudación).

Fecha	Mayo/Junio 1822			Jul./Ag. 1822	Total [illegible] meses de 1822		
Conceptos	Metálico	Créd. con Interés	Créd. sin Interés	Metálico	Metálico	Créd. con Interés	Créd. sin Interés
(1)	20.759-9			73.340-8½	221.606-15		
(2)	2.573-16			4.508-17	10.884-6		
(3)	275-29			5.159-20	29.221		
(4)					885		
(5)				2.661-27½	4.146-28½		
(6)					400		
(7)				773	2.577		
(8)				57.147-½	361.164-21½		
(9)				2.568-20½	22.000-9½		
(10)				10.000	11.496-8		
(11)				13.920	39.324-2		
(12)					384		
(13)				60	192		
(14)				5.149-18	5.149-18		
(15)				752-17	752-17		
(16)						2.445-23	
(17)		280.847-2			324-21	301.435-20	
(18)						4.959-8	
(19)	109-14	238.243-4			304-26	242.760-26	
(20)	5.180-0		102.225-7		13.675-18		1.640.934-7
(21)					840		421.123
(22)							94.233
(23)	39.460	519.090-6	102.225-7	176.041-1	727.090-26	553.600-32	2.156.290-7

TOTAL 3.436.980-32½

se agravaron. Disponemos de 8 meses de los ingresos y gastos, representativos de lo que debió ocurrir. Aún faltando cuatro meses para completar el año, los ingresos recogidos en el Cuadro VI muestran una disminución importante en su cantidad total. Aunque la cifra se hubiese duplicado -cosa imposible por otro lado- como efecto de la venta de fincas con altos valores de remate, no hubiera alcanzado los casi 13 millones de 1821. La causa residió seguramente en que las fincas vendidas en 1821 estaban radicadas en Córdoba capital o cercanías, mientras que las del año siguiente lo estuvieron en la provincia; la remisión de los créditos desde los juzgados de primera instancia y comisiones subalternas llevaba un ritmo considerablemente lento; los ingresos por este concepto durante 1823 parecen confirmarlo: superaban con mucho a las cantidades de 1822.

Pero nos interesan especialmente los ingresos en metálico. En ellos no fueron frecuentes las oscilaciones tan grandes, características de los ramos de venta de fincas y reducción de censos. En términos generales sufrieron un ligero incremento en relación a los de 1821: si en ese año ascendieron a 867.101 rs. 20 m., en sólo ocho meses de 1822, con 7 arbitrios menos, algunos improductivos como el de secuestros y otros suprimidos por los decretos de Cortes (59), llegaron a 727.090 r. 26 m. La causa de tal fenómeno pudo encontrarse, por un lado, en el incremento del producto de la administración de los bienes nacionales, entonces acrecentados con el patrimonio de las órdenes mendicantes; en él se incluyeron, igualmente, atrasos del año anterior.

En otros arbitrios ordinarios se advierte, sin embargo, un descenso importante: en el ramo de aguardientes y licores (60), en el que debió incidir el impuesto sobre el consumo; en el de anualidades y vacan

59) 10% de Propios; 10% de sucesiones directas; Secuestros; Bulas; Derechos de Escritura, diezmos no vales; y diezmos litigiosos.

60) Esta renta formaba parte con anterioridad de las provinciales. En un arreglo hecho a comienzos de siglo se señaló una cuota aparte para la Caja de Consolidación. Tras el arreglo de 1817 se aplicaron al Crédito Público por este concepto 16 maravedíes en cuartillo de aguardiente y 24 en el de licores. Vid. José PEÑA Y AGUAYO, Tratado de Hacienda de España, Madrid (Imprenta de la Compañía Tipográfica), 1838, pág. 125. Muchas de las rentas percibidas por el C. Público pueden verse también aquí.

tes; o en el 2% de venta de fincas, también disminuído por el derecho de registro, etc.. En definitiva, si dejamos de lado las cantidades recaudadas por atrasos, puede advertirse una tendencia decreciente en el producto de los arbitrios metálicos del Establecimiento. El incremento del producto de la administración de bienes nacionales y de los diezmos exentos no pudieron contrarrestar la caída de los ingresos, disminuídos en su cuantía por los Decretos de Cortes y perjudicados por las reformas de la Hacienda. Estancamiento, pues, e incluso retroceso caracterizaron a los ingresos del año 1822.

CUADRO VII: RELACION DE GASTOS HA[illegible]IDOS DURANTE LOS PRIMEROS 8 MESES DE 1822

Concepto	Enero/Febrero	Marzo/Abril	Mayo/Junio	Julio/Agosto	Total
Gastos de la correspondencia de Oficio de las oficinas del C.P.	1.295	1.338-10	1.102-12	693-26	4.429-14
Sueldos del personal dependiente de las oficinas del C.P.	12.791-21	12.791-21	12.791-21	11.856-22	50.231-17
Comisiones devengadas a los comisionados y demas empleados	7.633-14½	8.966-27	3.356-23½	4.411-10	24.368-9
Libranzas o letras procedentes de la J.N.C.P.	------	------	------	------	------
Anualidades de imposiciones de capitales por B.E.S.	------	------	------	------	------
Pago del 1% a metálico de los intereses de vales	------	------	------	------	------
Pensiones a los regulares exclaustrados y secularizados	69.524-26	54.590-8	10.239-7	71.164-7	205.518-14
Cargas afectas a las fincas de bienes nacionales	------	------	------	------	------
Contribuciones devengadas por los B.N.	------	------	------	------	------
Derechos de tacación de efectos muebles e inmuebles de B.N.		15.902(1)			15.902
Gastos de inventario y tomas de posesión de B.N.	------	------	------	------	------
Gastos diversos de la Adm. de los arbitrios aplicados al C.P.	192.756-23½	101.588-9½	14.830-12	102.923-24	412.099-1
Gastos por varios conceptos	188-17(2)		500(2)	713-13(2)	1.401-30
Total	286.190	195.177-7½	43.620-9½	191.763-0	714.150-17

Notas (1). Los 15.902 reales son en concepto de adelanto a los peritos y por tanto reintegrable.

(2). Por obras echas en las oficinas del Crédito Público. Por gastos del primer cuatrimestre de material de oficina de la Contaduría. A más de otros gastos de transportes, etc...

GRAFICA 2: DISTRIBUCION DE GASTO EN LAS OFICINAS DEL CREDITO PUBLICO DE CORDOBA. 1821

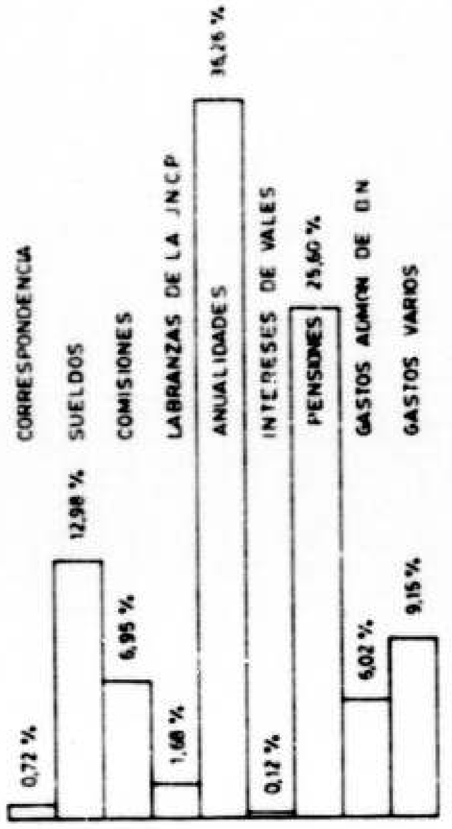

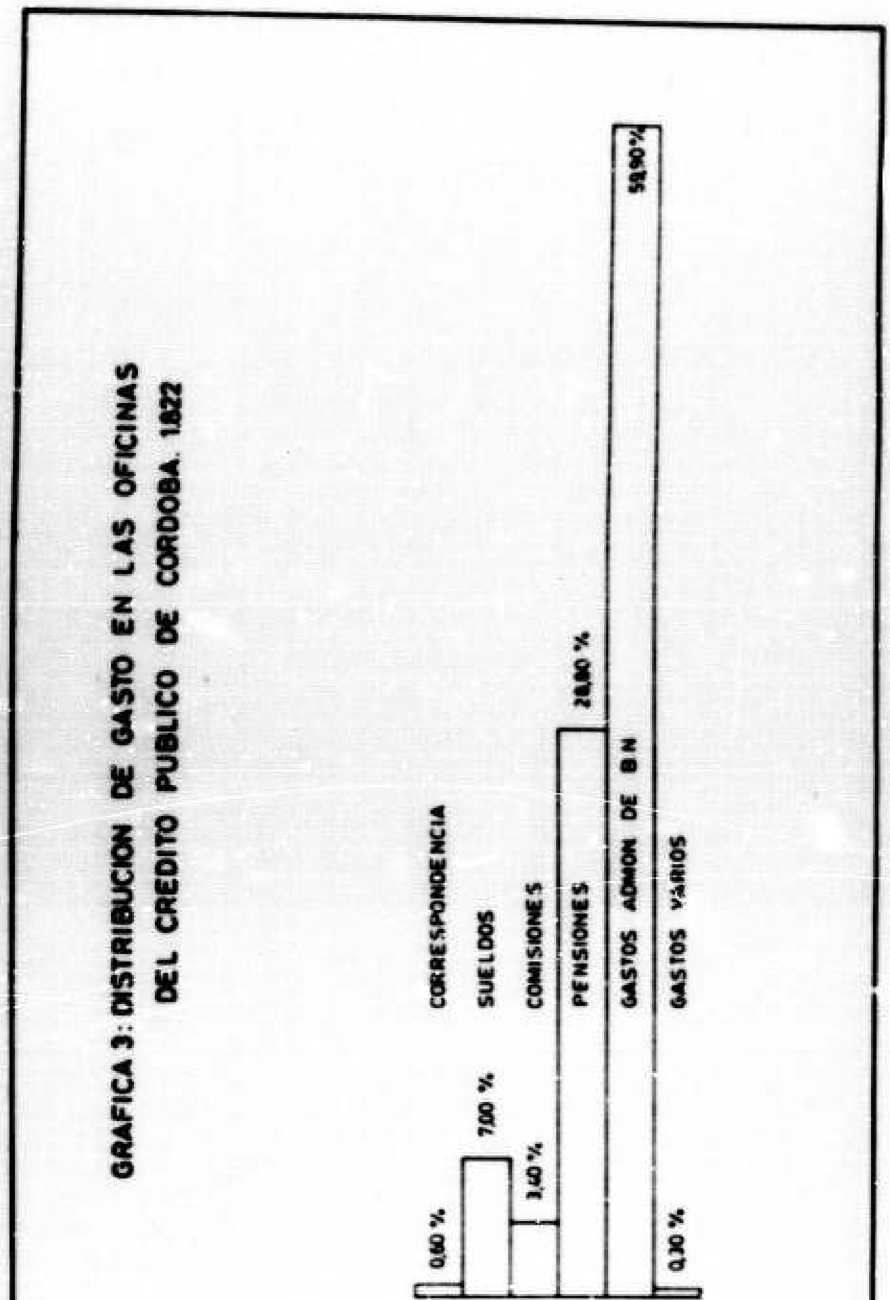

GRAFICA 3: DISTRIBUCION DE GASTO EN LAS OFICINAS DEL CREDITO PUBLICO DE CORDOBA. 1822

En cuanto a los gastos, tres fueron sus más importantes partidas: gastos de administración con 412.099 rs., el 57% del total; las pensiones de los regulares exclaustrados y secularizados con 205.518 rs., el 28'7%; y los sueldos y comisiones de los empleados del establecimiento con 74.799 rs. 26 m., el 10'4%. El análisis de la Comisión de Visita era certero, los tres capítulos reseñados eran con mucho los más gravosos para el Establecimiento. De ahí su interés por racionalizar las oficinas, reducir sus empleados y transferir las pensiones a las cargas corrientes del Estado.

Dijimos antes que los ingresos correspondientes a la administración de Bienes Nacionales (61) debía ser el sostén de las obligaciones metálicas del Establecimiento. Las reformas introducidas en el diezmo y en otras rentas del Estado dejaron al Crédito Público con tales ingresos como los fundamentales. Con su producto se pagarían pensiones e intereses. Ya en 1821 habían sido totalmente insuficientes para cubrir tan siquiera parte de las primeras. En 1822 la situación fue aún más grave. Efectivamente, los ingresos por la administración de los Bienes Nacionales por vender fue de 325.497 rs. 32 m., mientras que los gastos ascendieron a 412.099 rs., generando un déficit de 86.602 rs.

El Ramo de Monasterios y Conventos produjo durante esos ocho meses 221.606 rs. 15 m., mientras que los gastos de su administración ascendieron a 284.496 rs. 15 m., y el déficit a 62.890 rs. En el mismo período se recaudaron 28.221 rs. de las fincas de la Inquisición, en cambio sus gastos se elevaron a 60.449 rs. 31 m., arrojando un déficit de 32.228 rs. 3 m. En los ramos de Temporalidades y Patrimonio Real ocurrió algo semejante, aunque la cuantía del déficit fue mucho menor. Los únicos ramos de balance positivo fueron los de Capellanías, Obras Pías y Encomiendas. La venta progresiva de las fincas mejores de los ramos

61) Los gastos de administración correspondieron a las comisiones de los distintos administradores; a los sueldos de los guardas de las fincas; a gastos de transporte; pago de las cargas de justicia afectas a las fincas; a las contribuciones por ellas devengadas; a los derechos de tasación de los efectos muebles e inmuebles; a los gastos de inventario y toma de posesión de los conventos y demás instituciones desamortizadas; y a una serie de gastos diversos de menor cuantía que sería prolijo describir.

aludidos en primer lugar restaron cantidades de consideración, en tanto el grueso de las cargas -sueldos, comisiones, etc.-, siguieron gravitando sobre el Establecimiento.

El déficit explica, al mismo tiempo, que en todo el período de Enero-Agosto de 1822 no pudieran pagarse los réditos de los vales, a pesar de lo mandado en el Decreto de 29 de Junio de 1821. Las dificultades para afrontar las pensiones se tornaron en imposibilidad material, a pesar del incremento en casi el doble de lo pagado en el año anterior; la razón estribó en el proceso de secularización masiva que, como vimos, fue común a toda Andalucía. Lo pagado por ese concepto en cada trimestre permite intuir los escasos destinos seculares concedidos por la jerarquía eclesiástica, a pesar de las recomendaciones de la Ley de 25 de Octubre de 1820.

En resumen, comparando las cifras de gasto habidas durante el primer semestre de 1821 con las de igual período de 1822, es posible advertir un incremento del 23'5% en los gastos ordinarios del Establecimiento. La desaparición de una serie de cargas que pagaba el Crédito Público en 1821 -Anualidades sobre Imposiciones, efectos de la Junta, etc.- no logró frenar el coste de las operaciones, pasando de los 422.948 rs. 33m. a los 522.387 rs. 17 m. Aunque dicho incremento se repartió entre todas las partidas, se centró especialmente en los ramos de Administración de Bienes Nacionales (38'2%) y en las pensiones de los regulares (22'3%). El crecimiento de los ingresos, sin embargo, siguió un ritmo mucho más lento, cercano al estancamiento y provocó descubiertos crónicos en la atención de las obligaciones más perentorias.

Las cifras de cargo y data pueden ofrecer una idea, sin embargo, de déficits muy reducidos e, incluso, de un cierto equilibrio. Las fuentes hasta ahora aportadas sólo muestran las obligaciones efectivamente cubiertas. Hemos subsanado este defecto recurriendo a las "Copias de los Estados Semanales" de finales de 1822; en ellos se hace una relación semana por semana de los atrasos. El balance entre ingresos y gastos de Octubre a Diciembre, obtenido de las mencionadas "Copias" es el que muestra el Cuadro VIII.

<u>CUADRO VIII:</u>

RELACION GASTOS-INGRESOS EN LA COMISION PRINCIPAL EN OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1822(.)

Concepto	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Existencias en el mes anterior	+6.973r.23m.	-3.057 2m.	+2.326r.11m.	-6.973r.23m.
Total de los ingresos	128.487r.22m.	98.041r.20½m.	73.308r.25m.	299.837r.33½m.
Total de gastos	138.519r.33m.	92.657r.21½m.	76.020r.4½m.	307.196r.25m.
Existencias a fin de mes	-3.057r.22m.	+2.386r.11m.	-385r.2½m.	385r.2½m.

(.) Elaborado a partir de los datos contenidos en "Contaduría del Crédito Públi co. Copias de los Estados Semanales de maravedises. Año 1822"(A.H.P.Córdoba, Caja 1.057, doc. 17).

Los saldos negativos, pues, caracterizaron el balance. Siendo tan escasos, no hubieran tenido importancia de no haber estado en relación directa con la capacidad líquida del Comisionado Principal. O dicho en otros términos, la Comisión Principal atendió las deudas que su nivel de ingresos permitió, y suplió sólo aquellas cantidades que al mes siguiente pudo recuperar sin dificultad con la primera partida disponible. Sin embargo, el déficit real fue mucho mayor, a tenor de los atrasos recogidos al final de cada nota semanal. A finales de 1822 quedaban aún sin cubrir las siguientes cantidades: a los empleados de la Inquisición, 16.746 rs. 27 m.; por portes del grano correspondientes a 1819 y 1820, 38.467 rs. 27 m.; por contribuciones, 29.108 rs. 7m.; por obras y reparos 3.500 rs.; a los monjes hospitalarios y secularizados, 192.608 rs.

(62); y 1.363 rs. 20 m. por réditos de vales del primer semestre (63).

De las operaciones de 1823 sólo hemos podido reconstruir el balance de ingresos y gastos en los 5 primeros meses del año, sirviéndonos de la misma fuente, las notas semanales de dicho año. En realidad, los meses de normalidad, ya que a partir de Mayo varias partidas de ingresos pasaron a la Tesorería General para financiar gastos de guerra. A finales del mes de Mayo, las obligaciones pendientes ascendían a los 350.260 rs. 2 m. Entre ellas sobresalían: los sueldos a los cesantes de la Inquisición, 5.982 rs. 1 m.; las pensiones de los secularizados, con 134.770 rs. 10 m.; las pensiones de los exclaustrados, 60.779 rs. 1 m.; el transporte de grano, 38.467 rs.; las contribuciones por fincas de Bienes Nacionales, 53.855 rs. 10 m.; por obras y reparos, 1.126 rs. 10 m.; y por réditos no pagados de vales, 998 rs. 32 m.

En definitiva, las dos partidas con mayor repercusión, pensiones y réditos de los vales, sufrieron grandes atrasos hasta las postrimerías del Trienio Constitucional. Este fenómeno, no privativo de Córdoba, explicaría la creciente desconfianza en el Crédito Público como institución y en la eficacia de los sucesivos proyectos de "arreglo". A finales de Mayo, la Comisión Principal ofrece la suma de 813.415 rs. 32 m. como el monto de los descubiertos existentes a favor del Establecimiento por todos los ramos de su administración; de ellos 490.874 rs. constaban ya como incobrables.

Para el apartado de Reconocimiento y Extinción de la Deuda, las fuentes ofrecen muchos menos datos. Sólo conocemos los de la mesa de liquidación, referidos a los meses de Septiembre y Octubre de 1821 y los

62) En el Capítulo IV aludíamos al testimonio de varios frailes de San Juan de Dios de Priego, Bujalance, Lucena y Montilla sobre grandes retrasos en la percepción de sus pensiones, y en general, el retraso observado en este ramo a finales de 1821.

63) Como se recordará, el Decreto de 29 de Junio de 1822 estipuló que los intereses de los vales comenzarían a pagarse con un 1% en metálico desde el 1º de Julio de ese año por semestres. Pero fue a principios de Octubre -una vez reorganizadas las oficinas del Crédito Público- cuando comenzaron a hacerse efectivos. Se interrumpieron más tarde y, a finales de Diciembre, sólo pudieron pagarse 1.368 rs. 17 m., quedando pendiente la cantidad reseñada.

CUADRO IX:

RELACION DE GASTOS-INGRESOS EN LA COMISION PRINCIPAL EN ENERO-MAYO DE 1823 (.)

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total
Existencias del mes anterior	- 285r. 2½m.	-17.102r. 32m.	+7.534 r. 22½m.	+14.787r. 7m.	+33.402r. 2m.	- 285r. 2½m.
Total de los ingresos	137.968r. 20m.	105.276r. 9m.	31, 326r. 19½m.	33.657r. 16m.	29.313r. 19m.	337.542r. 15½m.
Total de los gastos	154.786r. 15½m.	80.638r. 22½m.	24.074r. 1m.	15.042r. 21m.	43.849r. 24½m.	318.391r. 19m.
Existencias a fin de mes	-17.102r. 32m.	+7.534r. 22½m.	+14.787r. 7m.	+33.402r. 2m.	+18.865r. 30½m.	+18.865r. 30½m.

(.) Ibidem "Estados Semanales de Maravedises. Año 1823" (A.H.P. Cordoba. Caja 1.037, doc. 17).

de Febrero, Mayo y Junio de 1822 (64). No obstante, su examen arroja alguna luz sobre este interesantísimo proceso. En estos estadillos se detalla el número y características de los documentos, el interesado, la cuantía de los mismos, y los intereses devengados hasta fin del año anterior (65). Su clasificación es la recogida en los Cuados X y XI.

Los intereses corresponden, en el caso del Cuadro X, a los devengados hasta fin de Diciembre de 1820. Si tenemos en cuenta que el interés anual de que gozaron fue del 3%, llegamos a la conclusión de que no se les había abonado rédito alguno desde 1808. Los datos son también elocuentes con respecto al tipo de papel presentado a liquidar por los acreedores del Estado en Córdoba. El Cuadro XI lo confirma: se trata de papel proveniente de las imposiciones realizadas en tiempos de Carlos IV por los poseedores de vínculos y mayorazgos y las instituciones eclesiásticas objeto de desamortización. Fueron, pues, capitales sujetos a amortización civil o eclesiástica y, por tanto, anteriores al 18 de de Marzo de 1808, siguiendo la clasificación que estableciera el Decreto de 13 de Septiembre de 1813.

Tal procedencia no es extraña. Los acreedores con capitales de libre disposición, Vales Reales o rentas vitalicias no presentaron durante este período,documento alguno a liquidar. Las circunstancias por las que atravesaba el Crédito Público y la Deuda del Estado,tras el fracaso del plan de arreglo de Junio de 1821, no lo aconsejarían. Sólo algunas instituciones que poco iban a perder con ello presentaron sus documentos en las oficinas de Córdoba. Es,por demás, un fenómeno extensible a otras Comisiones,según pudimos constatar en la Memoria de la Comisión de Visita de Marzo de 1823. Cabe pensar, también, que buena parte de esas cantidades correspondieran al papel hallado en los conventos u otras instituciones en trance de supresión.

(64) "Relación de los créditos liquidados en los meses de Septiembre y Octubre de 1821; Febrero, Mayo y Junio de 1822", A.H.P. Córdoba, Caja 2.725, documentos 1 a 6.

(65) Documentación utilísima si se hubiera conservado íntegra. Su cotejo con los compradores y sobre todo un estudio sociológico de los acreedores hubiera aportado mucha luz sobre este asunto y en general sobre el proceso desamortizador.

Cuadro X: **RELACION DE CREDITOS LIQUIDADOS EN SETIEMBRE-OCTUBRE DE 1821**

Tipo de papel	Setiembre-capital	Setiembre-réditos	Octubre-capital	Octubre-reditos	Total-principal	Total-réditos
Obras Pías	481.157r. 13½m.	157.360r. 2m.	514.757r. 16m.	151.567r. 5½m.	995.914r. 29½m.	308.927r. 7½m.
Vinculaciones	66.454r. 22m.	22.728r. 31m.	62.216r. 25m.	21.216r. 19m.	128.671r. 7m.	43.945r. 16m.
Bienes Eclesiásticos secularizados	142.161r. 18m.	45.421r. 3½m.	155.508r. 12m.	52.392r. 26m.	297.669r. 30m.	97.813r. 29½m.
Redenciones de censos forzosos	11.000r.	4.438r. 9m.	——	——	11.000r.	4.438r. 9m.
Total	700.773r. 19½m.	229.948r. 11½m.	732.482r. 19m.	225.176r. 16m.	1.433.255r. 32½m.	455.124r. 28m.

No obstante, en las partidas referidas a Bienes Eclesiásticos secularizados, los interesados no correspondieron a sus primitivos propietarios. No sabemos a ciencia cierta por qué mecanismos llegó a producirse este fenómeno, cuando esos capitales no eran de disposición libre (66). El caso es que ahora comenzamos a intuir una explicación de los titubeos de las Cortes, a pesar de las propuestas reiteradas de la Junta Nacional y otros economistas, para declarar estos capitales definitivamente amortizados.

En todo caso, todos estos datos confirman el escaso eco de los sucesivos planes de arreglo del Crédito Público. Las cifras de los dos meses citados se asemejan por su escasez con las ofrecidas en el Capítulo II para todo el Estado en esa fecha (67). La tendencia se agudizó en el mes de Febrero de 1822, debido seguramente a los efectos de la polémica suscitada con la 2ª Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público; la cantidad de créditos liquidados ascendió en dicho mes a 38.628 rs. y 2m., y los intereses devengados hasta fin de Diciembre de 1821 a los 14.326 rs. 2 m.

Las cifras de Mayo y Junio de 1823 muestran, a pesar de cierta animación, también constatable en el resto del Estado, la misma tendencia. Los acreedores del Estado siguieron sin confiar en las medidas gubernamentales. La mayoría de los créditos continuaron perteneciendo a la deuda de disposición forzosa, y la escasa cantidad de libre disposición a instituciones públicas y no a particulares.

En el apartado de Incorporación y Venta de Fincas hemos realizado una aproximación al montante de los créditos recogidos por las oficinas de Córdoba durante el período constitucional y remitidos a la Junta Nacional. En ella se han distinguido los obtenidos por venta de fincas con el objetivo de conseguir una valorización más ajustada de la importancia hacendística que, cuando menos en esta provincia, tuvo el fenómeno desamortizador.

66) Casos parecidos hemos encontrado en el libro de Cargo General de Créditos -véase nota 69- entregados por los compradores en pago de bienes nacionales.

67) Hemos de advertir que nos estamos refiriendo a la deuda efectivamente liquidada y no a la presentada a liquidar, de proporciones mayores, habida cuenta la premiosa y complicada labor de reconocimiento que previamente efectuaban las oficinas del Establecimiento.

CUADRO XI:
RELACION DE CREDITOS LIQUIDADOS EN MAYO-JUNIO DE 1822(.)

Tipos de papel	Deuda de libre disposición	Deuda de disposición forzosa
Obras Pías		10.686.622r.17m.
Vinculaciones		766.631r.15m.
Bienes Eclesiásticos Secularizados		1.634.400r.18m.
Préstamos Voluntarios por Comunidades Religiosas	223.750r. 8m.	
Préstamos Voluntarios por los Propios(*)	97.641r.30m.	
Préstamos Voluntarios por las Juntas de Depósitos(*)	96.800r.	
Redención de Censos Forzosos		66.427r.26m.
Redenciones hechas al 4%	52.727r.25m.	
Total	470.919r.29m.	13.154.082r.8m.
Total de ambos tipos de papel		13.625.002r.3m.

(.) Fuente: "Relación de los Créditos liquidados en los meses de Setiembre y Octubre de 1821; Febeero, Mayo y Junio de 1822"(A.H.P.Córdoba, Caja 2.725, docs. 1-6).

(*) Estas partidas fueron mandadas cancelar por el artículo 17 de la Ley de 9 de Noviembre de 1820. Por tanto, la liquidación significaba automáticamente su amortización.

Cuadro XI: RELACION DE CREDITOS RECOGIDOS POR LAS OFICINAS DEL CREDITO PUBLICO DE CORDOBA(.)

Periodo	1821		Enero-Agosto 1822		Total	
Tipo de papel	Con interés	Sin interés	Con interés	Sin interés	Con interés	Sin interés
Extraordinaria contribución	23.127r. 3m.		2.445r. 23m.		25.572r. 26m.	
Lanzas y Medias Anatas	16.777r. 16m.		303.435r. 10m.		320.212r. 26m.	
Atrasos de los pueblos			4.959r. 8m.		4.959r. 8m.	
Redención de censos	139.479r. ½m.		242.760r. 26m.		382.239r. 26½m.	
Venta de fincas de monasterios y conventos		9.691.335r. 10½m.		1.640.934r. 7m.		11.332.269r. 17½m.
Ventas de fincas de la Inquisición y Real Patrimonio		1.837.387r. 19m.		421.123r.		2.258.510r. 19m.
Venta de fincas de Temporalidades y B.E.S.		378.307r. 2½m.		[illegible]4.233r.		472.540r. 2½m.
Total	178.383r. 19½m.	11.907.029r. 32m.	553.600r. 33m.	2.156.290r. 7m.	732.984r. 18½m.	14.063.320r. 5m.

(.) Cuadro elaborado apartir de las fuentes siguientes:"Data General de Maravedises y Créditos. Año 1821"(A.H.P. Córdoba Caja 1.057, doc. 18); "Copias de los estados mensuales de maravedises. Año 1822"(A.H.P. Córdoba, Caja 2.725, doc. 16); "Cuaderno de los estados que demuestran los ingresos de maravedises que ha habido en la Comisión Principal de esta Provincia por los referentes ramos y arbitrios destinados a este Establecimiento en los años que se expresará por meses y bimestres de cada uno de ellos"(A.H.P. de Córdoba, Caja 2.725, doc. 15).

Las cifras relativas a venta de fincas deben entenderse únicamente como el resultado de las subastas en créditos contra el Estado; en ellas se incluye sólo el primer plazo de las vendidas a pago diferido y, por tanto, no representan el producto total del remate. Las cifras reales, pues, debieron ser mucho mayores. Hay que tener en cuenta, también que nos referimos a los créditos de las remesas de papel enviadas a las oficinas centrales; desde la venta de las fincas hasta su envío transcurría normalmente un período, aunque imposible de precisar, necesariamente dilatado (68). Buena prueba de ello es que los datos de 1822 están referidos a créditos sin interés, cuando esta modalidad de pago no estaba vigente desde el 29 de Junio de 1821. Tampoco se cuentan en estos estadillos los resguardos interinos de los documentos presentados a liquidar, admitidos normalmente en pago de las fincas.

Por otro lado, el producto de las fincas vendidas hasta Agosto de 1822 fue sensiblemente parecido al ofrecido en la Memoria de la Comisión de Visita de 1823 -como se recordará referido a fin de Diciembre de 1822- y cifrado en 16.226.969 rs., aún faltando cuatro meses para completar esa cantidad. Debe suponerse, pues, que los datos contenidos en dicha Memoria correspondían a la cantidad de papel recogido por ese concepto en las oficinas principales y no a lo vendido hasta esa fecha, como tendremos ocasión de comprobar en el siguiente apartado. Por último, las cuatro partidas primeras del Cuadro XII estuvieron constituídas por créditos consolidados, tal como había establecido el Artículo 2º del Decreto de 9 de Noviembre de 1820; su cuantía muestra el escaso éxito de las medidas de apremio habidas en ramos con tan cuantiosos atrasos.

Por el "Libro de Cargo General de Créditos" de 1823 (69) hemos sabido que desde el 15 de Marzo al 5 de Junio de 1823 se recogieron de la venta de bienes nacionales 1.644.742 rs.; 656.032 rs. 12 m. en créditos con interés y 988.720 rs. 11 m. sin él. En resumen, pues, la Comisión

68) La recepción de los créditos desde las comisiones subalternas se hacía cada mes; las demoras a veces escandalosas de 3 ó 4 meses en el pago por los compradores eran frecuentes; y las oficinas solían retener el papel de forma arbitraria hasta su envío a las centrales.

69) "Libro de Cargo General por Bienes Nacionales. Año 1823", (A.H.P. Córdoba, libro 829).

Principal de Córdoba remitió a las oficinas centrales más de 18 millones de reales en papel de la Deuda, algo menos del tercio del producto real de la Desamortización del Trienio en Córdoba, que ascendió a 66 millones de reales.

Por último, ofrecemos un balance global de los ingresos y gastos de las oficinas cordobesas a lo largo del período constitucional. Nos hemos centrado en el Ramo de Administración y Recaudación; evidenció más claramente las insuficiencias, los problemas y errores del Establecimiento. De él dependió el pago de intereses y, por ende, gran parte de la responsabilidad en la marcha del crédito.

El balance parte de Enero de 1821, fecha en que comenzaron a aplicarse de forma efectiva las normas contenidas en el primer arreglo general de la Deuda, el Decreto de 9 de Noviembre de 1820; y finaliza en Junio de 1823 cuando, estaban ya desvirtuados por la guerra los objetivos propuestos en aquel decreto. Contiene, asimismo, varias lagunas ya advertidas a lo largo de este epígrafe; no creemos, sin embargo, que afecten sensiblemente a la posibilidad de obtener una visión de conjunto de todo el período constitucional.

CUADRO XIII:
BALANCE GENERAL DE LOS INGRESOS METALICOS DEL CREDITO PUBLICO EN EL RAMO DE ADMINISTRACION Y RECAUDACION

Concepto	1821	1822	1823 Enero-Mayo	Total
Ingresos	867.101r. 16m.	1.026.928r. 26m.	337.542r. 15½m.	2.231.572r. 24m.
Descubiertos a favor del establecimiento	?	1.066.103r. 26m.	322.541r. 32m.	322.541r. 32m.
Total	867.101r. 16½m.	2.093.032r. 19m.	660.084r. 13½m.	2.554.114r. 22m.

1822 fue, pues, el año en que la Comisión Principal de Córdoba obtuvo el máximo de ingresos. Pero se vio compensado e incluso supera-

CUADRO XIV.

BALANCE GENERAL DE LOS GASTOS METALICOS DEL CREDITO PUBLICO EN EL RAMO DE ADMINISTRACION Y RECAUDACION

Concepto	1821 Enero- Junio	1822	1823 Enero-Mayo	Total
Gastos	424.948r.33½m.	1.021.347r.8m.	318.391r.19m.	1.764.687r.26½m.
Obligaciones pendientes de pago	?	281.793r.20½m.	350.260r.2m.	350.260r.2m.
Total	424.948r.33½m.	1.303.140r.28½m.	668.651r.21m.	2.114.947r.28½m.

do por el proceso masivo de secularización. Los gastos crecieron muy por encima. La negativa a conceder destinos diocesanos; los sueldos y comisiones del personal dependiente de las oficinas; y los gastos crecientes de la administración de los bienes nacionales causaron un déficit que impidió el pago de pensiones e intereses de la deuda con la puntualidad y cuantía necesarias. A ello contribuyó el balance negativo de la mayoría de los arbitrios subsistentes tras las reformas de Cortes; lo demuestra el descubierto de más de medio millón de reales existente a finales de 1823 imposible de cobrar.

El balance de los tres años de administración liberal se puede considerar en Córdoba globalmente negativo y confirma las conclusiones a que llegábamos en el Capítulo 2º: el fracaso de los sucesivos arreglos del Crédito Público dejaron al Establecimiento en total incapacidad de cubrir por sí mismo sus objetivos. La Comisión de Córdoba no fue en ello una excepción. Las oficinas tuvieron parte de responsabilidad pero no la más importante. Los altos sueldos, las a veces inexplicables comisiones, los intrincados sistemas de contabilidad, la premiosidad de todas las operaciones, contribuyeron al fracaso. Pero los factores característicos de la coyuntura económica (precios bajos, resistencia campesina al pago de las rentas, etc.) y los intrínsecos a los sucesivos planes de arreglo (estructura y dotación de los arbitrios, carácter y cuantía de las cargas, etc.) aportaron las causas más decisivas.

6.3. LOS RESULTADOS DE LA DESAMORTIZACION.-

Azarosa y compleja ha sido la recogida de fuentes sobre las ventas de bienes nacionales habidas en Andalucía entre 1820 y 1823. Lo que en principio de esta investigación parecía una empresa relativamente fácil, se fue torciendo de manera progresiva a medida que íbamos ampliando a otras zonas nuestro estudio. El hallazgo, en la sección de Hacienda del Archivo de la Real Chancillería de Granada de un trozo del "Registro General de Subastas", nos hizo concebir en un primer momento grandes esperanzas. Contenía un resumen pormenorizado de 900 expedientes de subasta con noticias de primera mano sobre la situación y clase de las fincas, la institución que las había poseído, las características principales de las mismas, el juez de la subasta, el escribano, el lugar donde se había celebrado, el valor de tasación, la fecha del último remate, la cuantía del mismo, el comprador y las modalidades de pago. Con esta fuente elaboramos una primera aproximación que constituyó nuestra Memoria de Licenciatura.

Se trataba, pues, de localizar la documentación análoga en el resto de las provincias. Pero nuestros esfuerzos fueron vanos. En ninguno de los archivos de Andalucía encontramos algo parecido, incluso en los madrileños de ámbito estatal. Orientamos entonces nuestra búsqueda hacia toda aquella documentación descriptiva o contable que hubiera emanado de las oficinas del Crédito Público durante su singladura constitucional. Para que nos sirviera de modelo, abordamos en primer lugar un examen de toda la documentación hacendística del período depositada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aquí encontramos algunas cartas de pago; correspondencia entre los Comisionados Subalternos y el Principal, y de éste con la Junta Nacional sobre el desarrollo de las subastas; y comunicaciones escritas -también de gran valor- entre el Contador y el Comisionado Principal con los compradores, para efectuar el correspondiente prorrateo de las rentas y cargas de las fincas.

En el resto de las provincias, sin embargo, tampoco tuvimos fortuna; sólo los Archivos Históricos de Córdoba y Cádiz contaban con documentación semejante. En éste último hallamos cierta cantidad de expedien

tes de subasta, cartas de pago, correspondencia entre las comisiones subalternas y principal; y dos documentos de gran interés: un expediente que contenía noticias sobre la mayoría de las fincas subastadas en Jerez de la Frontera, pertenecientes al Monasterio de S. Jerónimo de Bornos y al de la Cartuja; expediente originado por un contencioso entre peritos tasadores y compradores por el pago de las dietas, que ya ha sido citado. Y la comunicación del juez de 1ª Instancia de Sanlúcar de Barrameda al Comisionado Principal de Cádiz, con el resultado de la subasta de una porción importante de fincas allí radicada, para su traslado y aprobación por la Junta Nacional del Crédito Público.

En Córdoba encontramos correspondencia y algunos expedientes de subasta. Pero la documentación principal estaba compuesta por papeles de la Contaduría Principal; recogían, como si de un registro periódico se tratase, los asientos de las subastas agrupados en cuadernillos según su procedencia, entre otras noticias sobre administración de los recursos del Crédito Público. Hallamos también el "Libro de Cargo General de Créditos por Bienes Nacionales" correspondiente al año 1823; este contenía los pagos efectuados por los compradores, consignando el tipo de créditos, los plazos, la cuantía del remate, el origen y procedencia de las fincas y la persona que realizaba el depósito.

El carácter fragmentario de estas fuentes, sus frecuentes lagunas, pudieron completarse con los datos suministrados por los inventarios de las fincas hechos al tiempo de la supresión de los conventos y, sobre todo con los contenidos en el Boletín de Oficio del Crédito Público y la Gaceta de Madrid, a través de los anuncios de subasta.

Seguimos la búsqueda esta vez en los fondos de hacienda del Archivo Histórico Nacional y en la propia Biblioteca Central de Hacienda. En esta última no existía documentación manuscrita -como solía presentarse la que intentábamos localizar- y la impresa contenía estadillos muy generales de la Junta Nacional. En el Histórico Nacional encontramos varios legajos con documentación sobre el tema. En algunos de sus papeles aparecían noticias de ventas efectuadas a lo largo del Trienio y pleitos originados en algunas de ellas, pero tal información era bastante fragmentaria.

El resultado hasta entonces no era muy alentador. Disponíamos de documentación sólo para cuatro provincias -Cádiz, Córdoba, Granada y Almería- de volumen bastante irregular, según la provincia considerada, y de heterogénea significación en cuanto a los datos aportados por cada finca. El problema principal, sin embargo, estribaba en que toda ella provenía de la administración del Crédito Público y estaba escrita inmediatamente después de la celebración de cada subasta; proporcionaba, pues, una información poco contrastada y, por ende, escasamente fiable. Sabido es que no siempre aparecía el comprador definitivo y que era frecuente el recurso a intermediarios y testaferros; los especuladores profesionales darían, además, una versión trastocada de los resultados. El propio Registro General de Subastas utilizaba fórmulas tan usuales como "compra para ceder", que presuponía otro comprador distinto al reseñado. Necesitábamos, pues, ampliar el caudal de datos y contrastar los que teníamos.

De esa preocupación surgió una parte de la documentación utilizada para la confección de este Capítulo. Sabíamos que el Decreto de 3 de Septiembre de 1835 y sucesivas disposiciones complementarias permitieron a los compradores recuperar sus fincas; este proceso debió dejar huellas en los fondos de hacienda de los distintos archivos; en consecuencia, volvimos a ellos, esta vez con mejor suerte. En Granada hallamos un enorme legajo con multitud de expedientes de devolución o fragmentos de ellos originados en la Comisión Principal de Arbitrios de Amortización; los datos que aportaban no estaban completos, pero podíamos hacerlo mediante consulta de los Boletines de oficio del Crédito Público y Gaceta de Madrid. Encontramos, igualmente, una lista con las fincas devueltas desde finales de 1835 hasta 1838, donde se hacía una breve descripción de ellas, agrupadas según su procedencia, su destinatario definitivo y las plazas pagadas hasta entonces (70). Finalmente, examinando las órdenes y decretos que jalonaron el largo proceso de devolución, localizamos en el Boletín

70) Esta y las demás fuentes se hallan calsificadas según el archivo de origen en el apartado de "Fuentes y Bibliografía", situado al final de este trabajo.

Oficial de la Provincia otra fuente de gran interés. Se trataba de varias listas, fechadas en 1842, con los compradores, las fincas adquiridas por estos, sus procedencias y el débito que aún para esta fecha tan tardía seguían teniendo contra la Administración de Bienes Nacionales. Sólo reseñaba las fincas de aquellos compradores que debían algún plazo y, aunque la descripción de las distintas variables era muy concisa, permitía una identificación completa con los anuncios de subasta; en muchas ocasiones se podía calcular el valor de remate, relacionando valor de tasación y débitos, y averiguando si se trataba de uno o dos plazos para multiplicar en consecuencia.

Extendimos la consulta a otras provincias. Pero desgraciadamente, salvo en Cádiz, no encontramos absolutamente nada. En el Archivo Histórico de dicha ciudad estaba depositado un largo expediente, fechado en 1853, en el que se citaba a todos los compradores que habían adquirido fincas en Tarifa y su partido y que entonces no pudieron hacer, por diversas circunstancias, la escritura de venta; cada citación reseñaba una información bastante detallada de la finca, quién y por qué la poseía entonces, si debía o no algún plazo, el valor de tasación y remate, las modalidades de pago.

La búsqueda de listas de acreedores por bienes nacionales del Trienio en los Boletines Oficiales de cada provincia no nos deparó mejor fortuna. En Almería, Huelva, Cádiz, Málaga y Jaén los boletines de 1842 no contenían las consabidas listas, toda vez que -según supimos después por otros documentos- para esa fecha no quedaban débitos por ese concepto o quedaban en cantidad insignificante. En Sevilla, donde los había y abundantes, el tomo correspondiente a 1842 faltaba en todas las colecciones de la capital (Hemeroteca Municipal (71), Diputación Provincial, Ayuntamiento, Biblioteca de la Universidad Hispalense, etc.). Sólo en Córdoba el primer número de dicho año la traía, pero la entidad de los débitos era mínima y poco pudimos averiguar por este medio.

(71) Hemos de agradecer los esfuerzos hechos por el Director de la misma, D. Alfonso Braojos, por localizar dicho número en otras colecciones, desgraciadamente sin resultados positivos.

No nos desanimamos por ello, recurrimos de nuevo a los fondos de hacienda del Archivo Histórico Nacional. Allí dimos con una abundante documentación referida a Córdoba en dos legajos distintos; uno de ellos reproducía varios casos de devolución de fincas por la Administración Central de Bienes Nacionales y el otro reconstruía todas las ventas habidas en Baena y su partido a causa de una reclamación interpuesta por los herederos del primitivo comprador de una de las fincas. Sobre Granada y Cádiz aparecieron datos complementarios al proceso de devolución y las primeras noticias que teníamos sobre Málaga.

El ingente volumen de documentación, originado en el proceso de reintegro de bienes nacionales, suministraba información fragmentaria y de manera bastante irregular sobre las fincas; pero tenía una enorme virtud, ofrecía los datos de los compradores definitivos: ellos mismos, sus herederos u otros nuevos propietarios eran los que iniciaban los trámites de reclamación. Podíamos así cubrir satisfactoriamente las deficiencias de las fuentes hacendísticas del Trienio y contrastar la información, elevando a definitivos unos u otros nombres como los auténticos compradores de bienes nacionales.

A pesar de ello, faltaban aún muchas fincas vendidas que localizar. Sabíamos ya que no podríamos investigar en los fondos de hacienda: en algunas provincias no existían y en otras habíamos agotado su consulta. La conservación de este tipo de fuentes fue extremadamente azarosa y dependió de muy diversas circunstancias históricas. Este problema quedó ya patente en el mismo proceso de devolución de fincas, a partir de 1835. El Conde de Toreno llegó a afirmar que el Guadalquivir debía contener una rica documentación de los archivos de las Juntas Nacional y Directiva del Crédito Público; la barca que los trasladaba a Cádiz naufragó en Abril de 1823 recién salida de Sevilla, donde habían permanecido desde su llegada de Madrid. Las quejas de los contadores de Arbitrios de Amortización fueron particularmente frecuentes a la hora de resolver los expedientes de devolución: ".. en obsequio de la verdad debemos manifestar a V.S. que son pocos e incompletos los antecedentes que se conservan relativos a la venta de fincas de los referidos años efecto sin duda de las vicisitudes que han experimentado estas oficinas por los transtornos políticos" (72).

A ello hay que añadir los avatares de su conservación hasta fechas recientes. En Jaén y Almería, los fondos de hacienda quedaron reducidos a su mínima expresión como consecuencia de sendas inundaciones sufridas a finales del siglo pasado. Los de Sevilla perecieron en un pavoroso incendio ya a comienzos de esta centuria. En general, todos sufrieron pérdidas irreparables en la Guerra de Clases del 36, donde se utilizó papel de archivo -dada la escasez- para la fabricación de bombas (sic.). El panorama, ciertamente poco alentador, nos aconsejaba, pues, reorientar nuestra investigación hacia otras posibles fuentes.

Recurrimos primero a la documentación judicial, pero en ella no quedaba rastro alguno, a pesar de que las subastas se hicieron en los juzgados de primera instancia. Seguimos con la de carácter registral, por entonces contenida en las denominadas Contadurías de Hipotecas; descubrir aquí las fincas de bienes nacionales fue imposible por la exigua información que daban de cada finca. Optamos, por fin, por la consulta de tipo de documentación que hasta entonces pretendíamos eludir, no sólo por lo abultado de la misma, sino por el lamentable estado de clasificación y catalogación de todos y cada uno de los archivos andaluces. Nos referimos, claro está, a las fuentes notariales.

Probamos de nuevo en Granada, para la cual disponíamos de los nombres de los escribanos que habían participado en las subastas gracias al Registro General de Ventas. Descubrimos con sorpresa que sólo el escribano de la capital, D. Antonio Gómez Matute, conservaba entre sus protocolos las escrituras de venta; en cambio había desaparecido el resto. Impresas a modo de formulario, las escrituras de venta constituían la fuente más fiable y sus descripciones de las variables consideradas para cada finca era la más minuciosa; reseñaban el auténtico comprador y en muchas de ellas aparecían notas marginales de las copias solicitadas con posterioridad a 1835 por los titulares para solicitar su devolución.

Esta circunstancia nos animó a seguir: aunque los Archivos de Pro

72) Oficio,de 3 de Febrero de 1839,del Contador de Arbitrios de Amortización de Córdoba, esp. 215. "Córdoba. 1836. Venta de fincas de la época constitucional, 1820-1823", A.H.N., Hac., leg. 4.132.

tocolos Notariales se mostraban poco asequibles a la consulta, había uno en cada provincia. Como desconocíamos el nombre de los escribanos, decidimos consultar una por una las escribanías de cada capital; empresa que requirió, no hace falta decirlo, un considerable esfuerzo: Sevilla disponía de 24 escribanías, Córdoba otras tantas, Granada 12, Jaén 19, etc. y 5 ó 6 tomos por cada una para sólo tres años. Las escrituras halladas por este procedimiento fueron, sin embargo, menos de las previstas y no siempre se encontraron en una sola escribanía u oficio. En efecto, en algunas capitales -Córdoba y Cádiz por ejemplo- participaron varios escribanos en las subastas. En Málaga, hasta finales del año 1822, no pudimos encontrar escritura alguna; hasta entonces un escribano, Comisionado Regio, había desempeñado esta labor interinamente, en tanto Málaga, que acababa de constituirse en capital de provincia, se dotaba de un juzgado de Hacienda y de su correspondiente escribanía. El Comisionado Regio, procedente de Madrid, volvió seguramente con sus protocolos a la capital del Estado, una vez hubo terminado su misión sin dejar rastro alguno de su paso (73).

En Sevilla, el escribano del juzgado de Hacienda D. José María Escudero protocolizó -no sabemos por qué- sus escrituras en el oficio 19 correspondiente a D. Francisco José Ascarza. En Jaén localizamos al escribamo que dió fe de las subastas y debió extender la mayoría de las escrituras de venta, D. José Antonio Moreno, pero los tomos correspondientes faltaban, fenómeno extensible también a otras escribanías del tiempo. Puede pensarse que no hubo apenas ventas; sin embargo ello es prácticamente imposible. Un reciente trabajo de Juan Nieves sobre la Desamortización de Mendizábal en Jaén (74) demuestra que fueron muy pocas las fincas procedentes del clero regular masculino vendidas durante ese período; los estadillos de la Gaceta de Madrid muestran que, efectivamente, hubo ventas en Jaén: hacia mediados de 1822 se habían enajenado ya más de la mitad de las fincas expropiadas. En un exámen más detenido de otras escribanías localizamos noticias de 34 fincas con altos números de expediente que atestiguan la enajenación anterior de otras fincas; su escaso vo-

73) Debemos esta plausible explicación al Director del Archivo Histórico Provincial de Málaga, D. Nicolás Cayetano Cibzer.

74) J. NIEVES CARRASCOSA, La Desamortización eclesiástica en la comarca de Jaén (1836-1845), Granada 1984, Memoria de Licenciatura inédita.

lumen nos ha impedido cuantificarlas con el resto. En Huelva un esfuerzo de tal magnitud para 45 fincas expropiadas no merecía la pena y desistimos desde el principio. De algunas, no obstante, tuvimos noticia a travé de la documentación correspondiente a Sevilla.

Dijimos que el resultado no fue el esperado. Efectivamente, la mayoría de las escrituras de venta se hicieron entre Junio de 1822 y los últimos meses del período constitucional y correspondían, por lo general, a los períodos de tiempo anteriores, de los inicios del proceso desamortizador. Tenían que ser forzosamente pocas las fincas localizadas. Las ventas efectuadas con posterioridad tuvieron muchas menos posibilidades de legalizarse. Ello se debió al lento mecanismo de subasta -descrito con detalle en el Anexo II al Capítulo III-, al "Derecho de Registro", impuesto establecido para el año fiscal de 1821-2 que gravaba en el acto de escritura al comprador con el 4% del valor del remate en metálico, y, en general, a los altos costes de la mencionada escritura. Todos estos factores retrasaron en unos casos, e impidieron en otros, que en la mayoría de las ocasiones ésta pudiese otorgarse.

No obstante, pudimos localizar un número apreciable de fincas vendidas a través de escrituras muy diferentes a las de venta. En las cancelaciones de poderes solían especificarse los motivos; algunos de ellos correspondían a intermediarios que cesaban en su cometido tras haber comprado para el otorgante una o varias fincas de bienes nacionales e indicaban las características de las mismas y el valor de remate. Los Comisionados Principales de algunas provincias consideraron oportuno, sin mediar precepto legal, exigir a los compradores que adquirieron fincas a plazos el otorgamiento de "escrituras de fianza" a la satisfacción de los mismos, en tales escrituras se hacía un resumen detallado de las subastas. Las más importantes, sin embargo, fueron las denominadas "Escrituras de Declaración" o "Pertenencia", surgidas de la necesidad de asegurar la propiedad de una finca que no había sido rematada por su verdadero comprador; bastante abundantes, las fuimos localizando a medida que íbamos consultando los protocolos en busca del escribano del Crédito Público. Se hicieron, pues, en escribanías muy diferentes y en años también diferentes, incluso en épocas posteriores a 1835.

Aún quedaban numerosas lagunas, a pesar de la ingente cantidad de fuentes consultadas. Apenas si teníamos información de lo acaecido en Sevilla, mínima sobre Jaén, y necesitábamos completar la que ya poseíamos de Cádiz, Córdoba, Almería y Málaga. Creímos que las escrituras de venta, como la fórmula más perfeccionada de asegurar la pacífica posesión de las nuevas fincas, había sido una lógica aspiración de todo comprador; debían, pues, encontrarse en los protocolos posteriores al Decreto de 3 de Septiembre de 1835, una vez les fueron devueltas las fincas. Y no nos faltó razón. En uno de los expedientes de reintegro de Córdoba apareció el testimonio de otorgamiento por el Gobernador Civil de la correspondiente escritura de venta en el mes de Junio de 1855. En un principio llegamos a pensar que se trataba de un proceso de regularización seguido tras la publicación de la Ley de 1º de Mayo de 1855 y extendimos la consulta hasta 1860. Por mera intuición retrotraímos ésta a 1854 y resultó igualmente positiva. Buscamos la disposición legal que posibilitó tales otorgamientos y la encontramos: el Real Decreto de 22 de Febrero de 1839. A partir de esa fecha rastreamos en los protocolos de Córdoba con resultados importantes. Descubrimos que, invariablemente, era el Administrador Provincial de Bienes Nacionales y, más tarde, el Gobernador Civil, los encargados de otorgar las escrituras, y que ése era el único signo externo de identificación; los escribanos que se sucedieron a lo largo de ese período tenían en común ocupar la "Escribanía de Rentas", también denominada de Hacienda.

La búsqueda en las demás provincias dio sus frutos, especialmente en Sevilla, donde la mencionada escribanía recibía el nombre de "Escribanía Mayor de Bienes Nacionales" a cargo también de varios titulares. Unicamente en Jaén la suerte nos fue de nuevo adversa. Localizamos a los escribanos en cuestión, D. José Almendros y su hijo del mismo nombre, pero, misteriosamente, las escrituras de venta habían desaparecido, aún cuando muchas fincas fueron devueltas después de 1840, según se desprende de un documento hallado en el A.H.N. (75).

(75) Se trataba de unos estadillos detallados de los débitos que, por diversos conceptos, remitieron las administración de Bienes Nacionales a la Dirección General de la Deuda Pública, entre ellos se encontraba el correspondiente a Jaén. A.H.N., Hacienda, leg. 3.563.

En resumen, el resultado fue un examen bastante exhaustivo de toda la documentación hacendística y notarial asequible, tanto en los archivos andaluces como en los centrales de Madrid. Del procesamiento de los datos contenidos en las fuentes reseñadas obtuvimos el Cuadro XV, que recoge el resultado conocido de la Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía. Como podrá apreciarse no están todas las fincas efectivamente vendidas, pero sí todas las que fue materialmente posible hallar.

Las 2.388 fincas vendrían a suponer el 33'1% de las expropiadas y el 42'2% de su valor de tasación. Si descontamos las provincias de Jaén y Huelva por falta de datos suficientes y aquellas fincas exporpiadas -en su mayoría conventos- que fueron destinadas a edificaciones de utilidad pública, nuestros datos estarían referidos a 5.513 fincas nacionalizadas, con un valor de tasación de 170'9 millones de reales; abarcarían, pues, el 43'3% de su número y el 48'1% de su valor. Es decir, habríamos localizado el valor de remate de casi la mitad de las fincas expropiadas.

Granada, Almería, Córdoba, Cádiz, Sevilla y Málaga, por ese orden, serían las provincias de las que poseeríamos la mayor cantidad de datos. De las dos primeras tendríamos el 75'5% y el 67'2% respectivamente del total y el porcentaje menor correspondería a la última, de la que tendríamos sólo una quinta parte de las fincas expropiadas. Considerando la participación de cada provincia en el total de lo vendido, destacaría también Granada, seguida de Sevilla, Cádiz y Córdoba, quedando Almería y Málaga las últimas.

Atendiendo a la procedencia de las fincas, nuestros datos se referirían a un porcentaje comprendido entre el 40 y el 90% de las expropiadas a las órdenes regulares más importantes: la mitad del rico patrimonio de los Jerónimos, Dominicos y Clérigos Menores; más del 60% del de Agustinos Calzados, Inquisición, Benitos, Fundaciones Pías y Real Patrimonio; el 77'3% del de los Agustinos Descalzos y el 88'2% de los Franciscanos Descalzos. Una cuarta parte del valor de remate total correspondería, en cambio, a la orden jerónima; el 16% a los Cartujos; el 10% a los Dominicos; el 6% a las Fundaciones Pías y el 5% a los frailes Mínimos.

Cuadro XV: Distribución de las fincas vendidas en Andalucía

Provincia	Nº fincas	1	2	Valor Tasación	1	2	Valor Remate		
Almería	108	4'5	58'0	1.072.483	3'7	67'2	4.800.461	2'4	[illegible]
Cádiz	365	15'3	56'9	19.024.096	23'1	41'0	52.467.607	26'5	275
Córdoba	309	12'9	45'5	11.886.710	14'5	41'2	27.869.926	14'1	234
Granada	1.109	46'4	75'0	25.253.178	30'7	75'5	52.275.292	26'4	207
Málaga	128	5'4	15'0	[illegible].536.696	3'1	19'7	5.014.877	2'5	198
Sevilla	369	15'5	21'2	20.470.970	24'9	37'6	55.815.152	28'1	273
Andalucía	2.388	100'0	32'1	82.244.133	100'0	42'2	198.243.315	100'0	241 (x)

1. % del total de fincas vendidas
2. % del total de fincas expropiadas en cada provincia
(x). Valor de tasación= 100

GRAFICA 4: DISTRIBUCION DE LAS FINCAS VENDIDAS EN ANDALUCIA

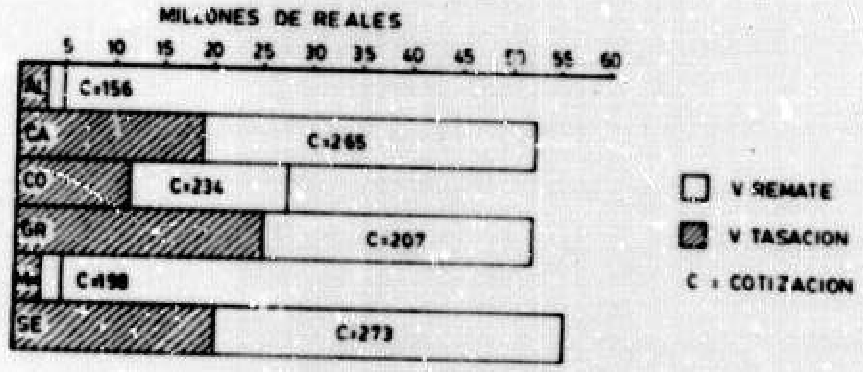

Cuadro XVI: Distribución de las fincas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor Remate	1	cotiz.
Agustinos calzados	134	5'6	37'0	5.958.222	7'2	61'7	9.544.350	4'8	160
Agustinos descalzos	40	1'7	77'0	594.328	0'7	77'3	1.364.355	0'7	229
Basilios	142	6'0	31'[illegible]	839.945	1'0	14'7	2.887.544	1'5	343
Benitos	9	0'4	19'1	2.092.943	2'5	66'3	6.669.903	3'4	[illegible]19
Capuchinos	3	0'1	25'0	133.394	0'2	21'8	294.335	0'1	22[illegible]
Carm. calzados	40	1'7	14'5	1.054.661	1'3	20'0	2.364.30[illegible]	1'2	224
Carm. descalzos	18	0'8	10'5	1.630.103	2'0	31'9	7.184.470	1'6	440
Cartujos	[illegible]71	15'5	59'4	12.309.122	15'0	37'6	32.128.567	16'2	261
Clérigos menores	62	2'6	54'4	1.160.419	1'4	53'1	2.703.464	1'4	233
Dominicos	2[illegible]	9'7	34'7	7.390.420	9'0	48'8	20.135.713	10'2	272
F. Hacienda Nacional	4	0'1	6'8	79.025	0'1	26'8	79.025	--	100
Fran. descalzos	9	0'4	42'8	1.097.040	1'3	88'2	3.076.752	1'6	28[illegible]
Fran. observantes	6	0'2	12'2	138.713	0'2	7'4	262.481	0'1	189
Fran. terceros	62	2'6	33'3	731.183	0'9	36'0	1.321.671	0'7	180
Fundaciones Pías	103	4'3	17'9	5.322.333	6'5	66'6	13.116.475	6'6	246
Inquisición	86	3'6	72'9	2.551.240	3'1	62'4	5.613.798	2'8	220
Jerónimos	200	8'4	30'7	19.796.889	24'1	47'5	43.750.628	22'1	221
Merc. calzados	151	6'3	22'8	3.[illegible]69.337	3'7	23'6	5.926.083	3'0	193
Merc. descalzos	75	3'1	43'3	1.476.105	1'8	34'9	4.288.267	2'2	290
Mínimos	337	14'1	35'2	5.130.633	6'2	46'4	11.201.642	5'6	218
Mostrencos	2	0'1	1'7	11.426	--	0'5	11.426	--	100
O. Militares	35	1'5	25'5	1.602.864	1'9	33'1	4.287.026	2'2	267
Real Patrimonio	36	1'5	83'7	938.546	1'1	68'2	1.799.465	0'9	191
S. Juan de Dios	16	0'7	19'2	757.932	0'9	25'2	2.864.758	1'4	378
Temporalidades	45	1'9	35'4	2.206.321	2'7	42'2	4.645.345	2'3	210
Trin. calzados	135	5'7	37'2	3.224.055	3'9	43'2	7.802.640	3'9	242
Trin. descalzos	36	1'5	27'3	946.934	1'2	39'5	2.918.806	1'5	[illegible]08
Andalucía	2388		33'1	82.244.1[illegible]3	100'0	42'2	198.243.315	100'0	24[illegible]

1. % del total de las fincas vendidas

2. % del total de las fincas expropiadas por cada procedencia

Los resultados contenidos en los dos cuadros anteriores serían, pues, altamente representativos de lo que debió ocurrir con la Desamortización en su conjunto. Porque, si azarosa fue la búsqueda de los datos, al azar se debió su presencia en las fuentes, a priori totalmente aleatoria; o dicho en otros términos, todas las fincas vendidas tuvieron la misma oportunidad de aparecer en las mencionadas fuentes; su ausencia se debió a razones ajenas a cualquiera de las variables consideradas.

Habría que añadir, por otro lado, varias fincas más situadas en la provincia de Cádiz cuyos compradores hemos localizado, pero de los que desconocemos el valor de remate. Esa falta nos ha impedido incluirlos en la cuantificación global. Se trata de 30 fincas, la mayor parte del patrimonio rústico de los Monasterios de S. Jerónimo de Bornos y la Cartuja de Jerez. Su valor de tasación ascendió a 14.697.187 rs. y su valor de remate, si le aplicamos el índice medio de cotización alcanzado por los predios rústicos en la comarca en que estaban ubicadas -la Campiña gaditana-, rondaría los 57'1 millones de reales. Con esta adición se incrementa sensiblemente el volumen de nuestros datos: 2.418 fincas, el 44% de las expropiadas y el 56'7% de su valor (96.941.320 rs.); el de remate se situaría en los 255'4 millones de reales.

Dado que contamos con el total de fincas expropiadas y, dentro de éstas, con las exceptuadas de venta -en su mayoría fincas urbanas-, hemos realizado una estimación de la cuantía total del remate, del monto total de la Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía. Para ello hemos aplicado la cotización alcanzada por las fincas vendidas -es decir, la diferencia porcentual o incremento registrado entre el valor de tasación y el de remate- al valor de tasación global de las fincas expropiadas. Una vez deducidas las exceptuadas se habrían vendido seguramente 7.172 fincas apreciadas en 183.669.568 rs. y su valor de remate habría rondado los 450 millones.

Esa cifra sería el resultado de incrementar el valor de tasación de las fincas de cada provincia en la cuantía de la cotización; o dicho en otros términos, sería igual al sumatorio de los valores de remate de cada provincia así calculados; el de Cádiz, por ejemplo, sería el producto

de multiplicar 41.946.274 rs. por 2'75. En los casos de Jaén y Huelva, provincias de las que apenas tenemos datos, hemos utilizado otros tipos de cotización. Para Jaén, la alcanzada por las fincas enajenadas en dicha provincia hasta el 31 de Enero de 1823, según los diversos estadillos de la Gaceta de Madrid y que corresponderían a la venta del 63% de las fincas expropiadas en dicha provincia. Para Huelva hemos tenido que optar por la solución menos mala: aplicarle el tipo medio de todas las fincas vendidas del que teníamos noticia (76); por entonces estaba incluída en la provincia de Sevilla y las fuentes no facilitan dato alguno de las ventas habidas en ella; tampoco hubiera sido representativo atribuirle el tipo de Sevilla, que creemos manifiestamente superior.

Andalucía habría sido, pues, la zona del Estado donde, seguramente, se habrían vendido más bienes nacionales o, por lo menos, donde éstos habrían alcanzado una estimación mayor. Casi dos puntos y medio sobre el valor de tasación. El mismo resultado que los diputados andaluces pusieron de relieve en la discusión habida en el Estamento de Procuradores a propósito de la conveniencia o no de devolver las fincas (veáse Capítulo VIII). Más tarde, la Contaduría de la Administración Provincial de Bienes Nacionales aportaría una cifra sensiblemente parecida para el caso de Córdoba, en una primera aproximación realizada en 27 de Abril de 1847, cuando aún quedaba por resolver el expediente de Baena, ya citado (77). Estos dos testimonios hablarían en favor de la fiabilidad de nuestra estimación. De ella se desprende que Sevilla y Cádiz, provincias donde las fincas obtuvieron un valor de tasación mas alto, registraron también los valores de cotización mayores, el 273 y 275 % respectivamente. En tanto Almería y Málaga, con unos bienes nacionales de menos valor obtuvieron las cotizaciones más bajas.

76) G.M. nº 199 del sábado 14 de Julio de 1821 y nº 236 del domingo 19 de Agosto de 1821; nº 263 del sábado 15 de Septiembre de 1821; nº 293 del domingo 14 de Octubre de 1821; nº 343 del sábado 1 de Diciembre de 1821; nº 372 del sábado 29 de Diciembre de 1821; nº 48 del sabado 16 de Febrero de 1822; nº 92 del 31 de Marzo de 1822; nº 132 del 10 de Mayo de 1822; nº 182 del 24 de Junio de 1822; nº 255 del 31 de Agosto de 1822; nº 299 del sábado 12 de Octubre de 1822; Nº 342 del viernes 22 de Noviembre de 1822; nº 377 del 30 de Noviembre de 1822; nº 18 de 18 de Enero de 1823; y nº 48 del viernes 16 de Febrero de 1823.

77) La cantidad dada por la mencionada Contaduría ascendía a 59.463.525 rs. A.H.P. Córdoba, Caja 1.739, doc. 16.

Cuadro XVII: Resultado probable de la desamortización del Trienio Liberal en Andalucía

Provincia	nº fincas	% total	Valor de Tasación	%	Estimación valor remate	%	Cotiz.
Almería	184	2'6	3.934.602	2'2	6.137.980	1'4	156
Cádiz	635	8'9	41.946.274	23'1	115.352.253	26'0	275
Córdoba	675	9'4	28.360.896	15'6	66.364.497	15'0	234
Granada	1.466	20'5	31.349.021	17'3	64.892.473	14'6	207
Huelva	45	0'6	2.159.417	1'2	5.204.195	1'2	241
Jaén	1.614	22'6	10.598.770	5'8	22.681.368	5'1	214
Málaga	961	12'1	11.886.999	6'6	23.536.258	5'3	198
Sevilla (xx)	1.653	23'2	51.081.566	28'2	139.452.675	31'4	273
Andalucía	7.133	100'0	181.317.545	100'0	443.621.699	100'0	245 (x)

(x). Valor de tasación= 100

(xx). Se han descortado las fincas rústicas exceptuadas de venta en Santiponce.

Tales diferencias no fueron gratuitas, se debieron a una serie de razones que aquí pretendemos analizar. Pero, previamente, cabe preguntarse qué precio real merecieron las fincas en el mercado. Una cotización de dos tantos y medio superior al valor de tasación pudo significar, a primera vista, una infravaloración de las fincas o un inusitado entusiasmo de los compradores. Nada más lejos de la realidad. Los valores de remate no expresaron los valores reales: como medio de pago se utilizó deuda pública, que, por entonces, sufría una depreciación enorme. Aunque desconocemos los tipos de descuento del papel en las distintas plazas andaluzas, los de Madrid pueden considerarse indicativos. Según éstos, las pérdidas durante el Trienio Liberal oscilaron entre el 61 y el 82% para los créditos con interés y entre el 78'75 y el 93'75% para los títulos sin interés. Los 198'2 millones de reales no serían sino el resultado teórico del proceso desamortizador.

Para averiguar de la manera más aproximada posible la estimación real de las fincas en las subastas públicas, habría que reducir la cantidad anterior a su expresión en dinero metálico. En consecuencia hemos recurrido a un valor que expresaría la tendencia central de las sucesivas cotizaciones de la deuda y hemos centrado el análisis en dos tipos de papel representativos de cada clase: para los créditos sin interés elegimos los "Intereses de Vales" y para los créditos sin interés, la cotización de los vales comunes. Como el valor medio de las dos series no podía ser indicativo en tanto que varias cotizaciones se reparten en períodos de tiempo distintos, hemos optado por otro valor más ajustado. La moda, por su parte, tiene también inconvenientes: el tipo de cotización más frecuente no es de gran entidad cuantitativa y se concentra a lo largo de un período concreto de las mencionadas series. Hemos decidido, pues, utilizar la mediana, es decir, el valor bajo del que se sitúan el 50% de los distintos tipos de cotización.

Fruto de ese cálculo hemos establecido los siguientes tipos de pérdida: el 77% para los créditos con interés y el 84% para los créditos sin él. Aplicándolos al producto total de cada tipo de papel entregado en pago de los bienes nacionales, hemos obtenido 36.158.157 rs. como el producto en metálico de las ventas conocidas en Andalucía. Las fincas no se ena

jenaron, pues, en dos tantos y medio sobre su valor de tasación -82'2 millones-, sino que apenas superaron el 44% de éste. Porcentaje que parece bastante ajustado a la realidad: según hemos podido comprobar, las reventas a metálico de Bienes Nacionales obtuvieron durante el Trienio un valor igual al 48'2% del de tasación; cifra bastante aproximada si incluímos en ella el lógico beneficio que debió producir la transacción (78).

En definitiva, las fincas se vendieron a menos de la mitad de su valor de tasación. Mas de este resultado no puede deducirse el fracaso del proceso desamortizador o la dilapidación del rico patrimonio del clero regular como han pretendido ver algunos historiadores. Para el Crédito Público contaba ante todo la obtención del máximo posible, pero exclusivamente en créditos contra el Estado; en las circunstancias por las que atravesaba el país, un incremento del 241% no puede considerarse como fracaso. Otra cuestión es que los planes donde encajaba la Desamortización estuvieran mal diseñados y el resultado fuese un permanente déficit entre el monto de la Deuda Pública y la cuantía total de los bienes expropiados. El reducido valor de los bienes nacionales debe contemplarse, pues, como el resultado lógico de unas determinadas condiciones de mercado.

¿Quiere ello decir, sin embargo, que las advertencias de los economistas de la época, vaticinando el hundimiento de los precios como consecuencia de la abundancia de la oferta, eran efectívamente ciertas?.¿O que hubo escasa competencia, falta de interés por las fincas subastadas? No puede pensarse tal cosa. La cantidad de licitadores presentes en las subastas, las escasas fincas que quedaron por la tasa, la frecuente utilización de todas las mejoras, etc.. no lo avalan precisamente. La significativa diferencia entre el precio de tasación y la estimación final de las fincas se debió a la coyuntura económica de entonces, caracterizada por dos fenómenos que ya viéramos en el Capítulo I: la caída de los precios agrarios y la escasez de moneda metálica.

78) Ya dijimos en otro lugar que las reventas en metálico de bienes nacionales fueron frecuentes, no sólo como elemento de especulación sino también como un medio ventajoso de conseguir una conversión ventajosa del papel. Algunos ejemplos pueden consultarse en A.P.N. Málaga, Escribanía de D. Manuel José Garrido, 1823, s/f; Escribanía de D. José Ayala y Gómez, 1822, f. 133; Ibidem, f. 281; A.H.P. Almería, Escribanía de D. José Mª Pérez de los Ríos, 1823, f. 167; A.P.N. Córdoba, Escribanía de Mariano Muñoz Sanz, 1823, f. 185; A.H.P. Cádiz, Hac. leg. 1.096, doc. 5; A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1822, f. 193.

Estos factores debieron influir decisivamente en la valoración de unos patrimonios en los que las fincas rústicas eran mayoría y en los enormes descuentos sufridos por el papel de la deuda en su reducción a metálico. Ya dijimos que los valores de tasación estaban inflados y no respondían a la realidad: la capitalización de las fincas se hizo a partir de la renta que venían generando hasta poco antes de la Desamortización y a un tipo muy bajo, el 3'3 % por término medio -muy próximo al interés legal-, cuando los tipos de interés, fruto precisamente de la rarefacción monetaria, tendían a dispararse en el mercado libre, duplicando e incluso triplicando esa cifra (79). Los precios de tasación nada tuvieron que ver con la renta real -en acusada tendencia a la baja- y, por tanto, mucho menos con los valores de remate resultantes.

La sobreabundancia de la oferta no fue, pues, una causa de entidad en la determinación del precio de mercado de las fincas. Es más, una de las contradicciones principales de la época enfrentaba la propiedad feudal con el capital acumulado en la centuria anterior, impidiendo su reproducción adecuada; parte importante de esa acumulación se encontraba en la deuda pública con la que se debían pagar los bienes nacionales. El mismo desfase entre la cantidad total de la Deuda y la que suponían éstos, sirve para rechazar de entrada tal explicación; no todos los acreedores encontrarían la finca necesaria para sustituir sus créditos por títulos de propiedad con rentas más estables, aún a la baja. Existían más capitales en la deuda de los que podían invertirse en bienes nacionales.

En definitiva, una situación de deflacción monetaria como la comentada debió tener consecuencias directas sobre los valores de tasación y, especialmente, sobre los de remate. La escasez del dinero conllevaría una subida de los tipos de interés en el mercado libre -casi único por la ausencia de entidades de crédito oficial- y, por ende, un abaratamiento de los bienes inmobiliarios. Comparando los valores de renta de las fincas vendidas con el de remate, traducido a metálico, obtenemos tipos de ren-

79) Basta ver el resultado de la negociación de los empréstitos realizados en 1820-3; en el primero, el más ventajoso, el tipo de interés rondó el 12%.

tas relativas -o de interés si preferimos esta denominación- muy superiores al interés legal, en torno al 7%, más próximos a la realidad de entonces.

Los compradores debieron hacer un cálculo simple: identificaron la renta supuesta de las fincas con el interés recibido por la inversión de su capital -en créditos de la deuda- y pujaron más o menos en las subastas. Ello concuerda con nuestra hipótesis básica :en la Desamortización se fue buscando la renta como el interés usual del capital desembolsado. Los cálculos, que hemos efectuado con determinadas variables y veremos en el análisis de las fincas urbanas y rústicas, lo confirman. Hubo una correlación bastante apreciable entre el valor de remate y el de renta; o dicho en otros términos, ambas variables covariaron de manera semejante: cuanto más alta era la renta, mayor era el valor de remate y viceversa, independientemente del precio de tasación. Las fincas de altos valores absolutos de renta registraron los valores de remate más altos, fueron las más apreciadas por los licitadores.

Pero, ¿quiere ello decir que las fincas tuvieron en Sevilla o Cádiz rentas más altas y alcanzaron por ello las cotizaciones también más altas? ¿De qué dependieron las oscilaciones de cotización registradas entre unas zonas y otras de Andalucía?. Efectivamente, en las zonas donde las condiciones de mercado descritas se presentaban con toda su agudeza, las cotizaciones medias se elevaron al doble de la tasación, superando incluso el 300% -caso de la Campiña de Cádiz y la Vega sevillana-, en tanto nunca llegaron al doble en las zonas de débil presencia de aquél -Sierra Norte sevillana y comarca almeriense del Bajo Andarax. El fenómeno es, sin embargo, explicable en función de la sobreabundancia del papel y del contacto de éste con un mercado de dinero más desarrollado que,inevitablemente,hacía mucho más elevados los tipos de descuento del mismo.

Hemos podido verificarlo en los casos de reventa en metálico ya señalados: mientras la relación entre renta tasada y precio de venta no pasó del 6'5% en ciudades como Córdoba o Granada, en Cádiz se elevó por encima del 10%. La crisis económica fue más aguda en esta última y más agudo el encarecimiento del dinero, de tal manera que el valor de los cré

Cuadro XVIII: Distribución de las fincas vendidas en las principales comarcas

Comarcas	Pro.	nº F	1	2	Valor Tasación	1	2	Valor Remate	1	Cotiz.
Bajo Andarax	AL	33	1'4	94'3	1.639.863	2'0	83'0	3.149.600	1'6	192
Campiña	CA	189	7'9	48'0	7.549.593	9'2	27'3	23.792.560	12'0	315
Costa Noroeste	CA	114	4'8	70'0	10.664.992	13'0	59'8	26.522.226	13'4	248
Campiña Baja	CO	192	8'0	44'2	10.245.156	12'5	40'6	24.073.279	12'5	243
Vegas del Genil	GR	775	32'4	82'3	20.432.044	24'8	81'7	42.647.118	21'5	209
Guadalorce	MA	84	3'5	21'5	1.968.843	2'4	25'5	3.498.091	1'8	178
Sierra norte	SE	30	1'3	17'5	2.964.636	3'6	54'0	3.980.070	2'0	132
La Vega	SE	275	11'5	33'5	10.650.956	13'0	37'7	36.732.446	18'5	345
Aljarafe	SE	11	0'5	7'6	1.021.670	1'2	27'2	2.494.855	1'3	244
Campiña	SE	25	1'0	6'1	5.034.263	6'1	34'5	10.658.229	5'4	212
Comarcas principales		1728	72'3	42'1	72.177.636	87'7	45'4	178.308.474	89'9	247
Andalucía		2388	100'0	33'1	82.244.133	100'0	42'2	198.243.315	100'0	241 (a)

1. % del total de las fincas vendidas
2. % del total de las fincas expropiadas por cada comarca
(a). Valor de tasación = 100.

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

ALMERIA

1. Los Vélez
2. Alto Almanzara
3. Bajo Almanzara
4. Río Nacimiento
5. Campo de Tabernas
6. Alto Andarax
7. Bajo Andarax
8. Campo de Dalías.

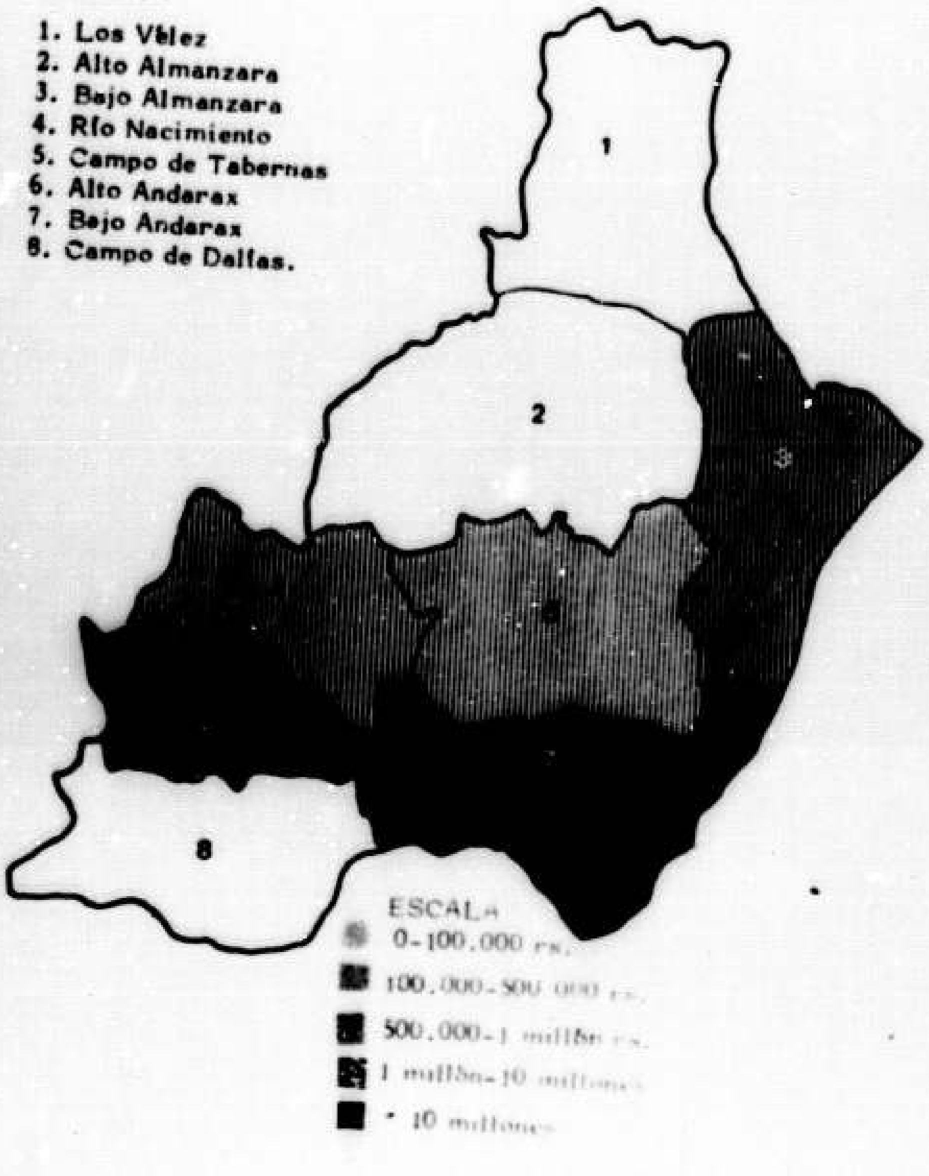

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

CADIZ
1. Costa NW.
2. Campiña
3. Sierra de Cádiz
4. De la Janda
5. Campo de Gibraltar.

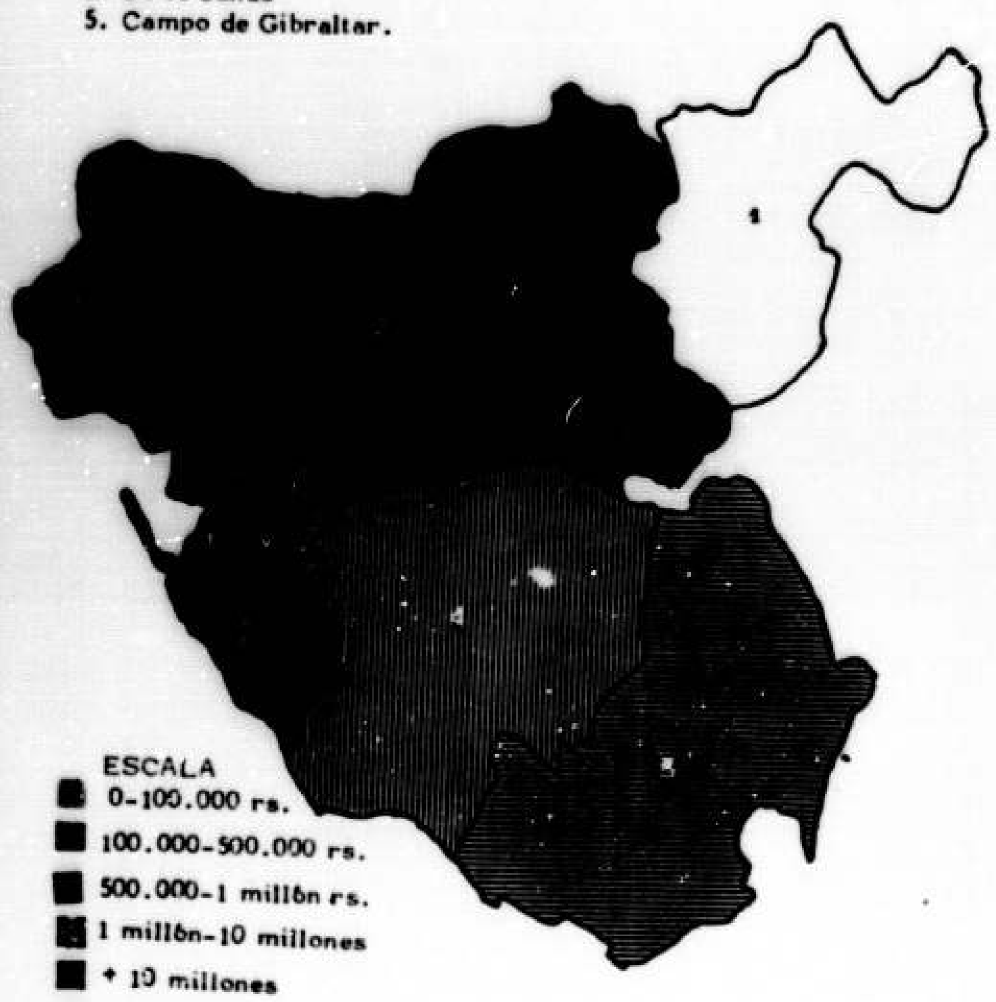

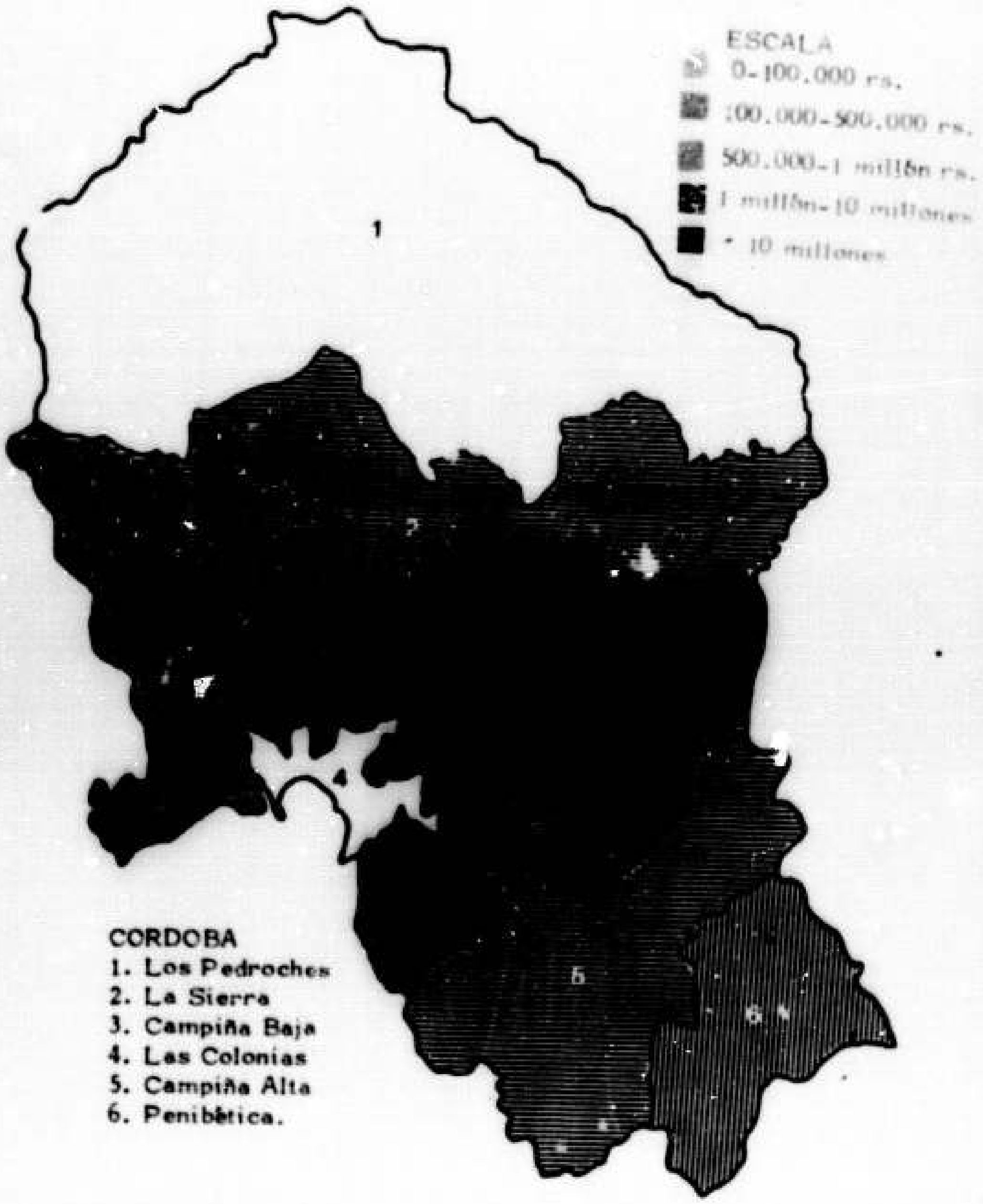

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

GRANADA
1. Huéscar
2. Montefrío
3. Iznalloz
4. Guadix
5. Baza
6. La Vega
7. Alhama
8. Valle de Lecrín
9. Las Alpujarras
10. La Costa.

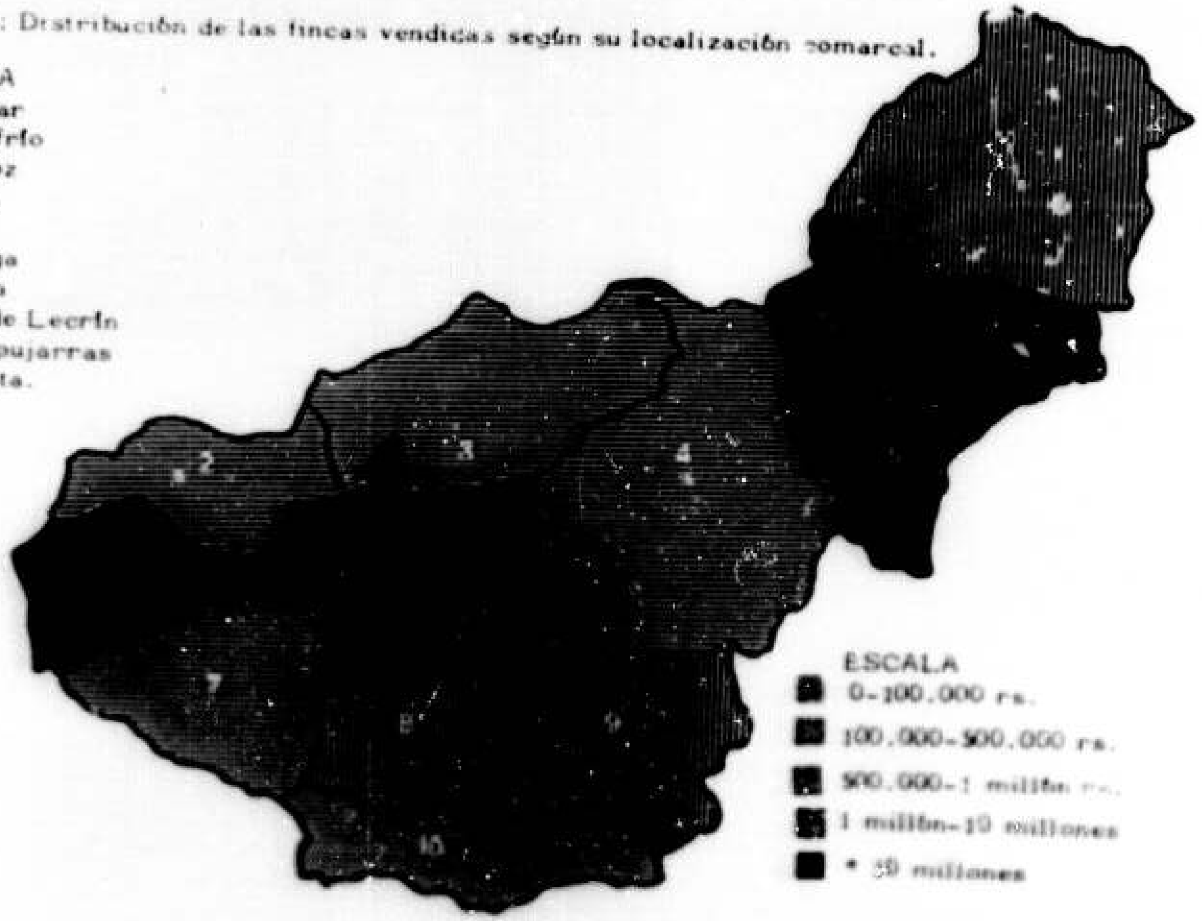

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

MALAGA
1. Norte o Antequera
2. Sierra de Ronda
3. Guadalhorce
4. Vélez Málaga.

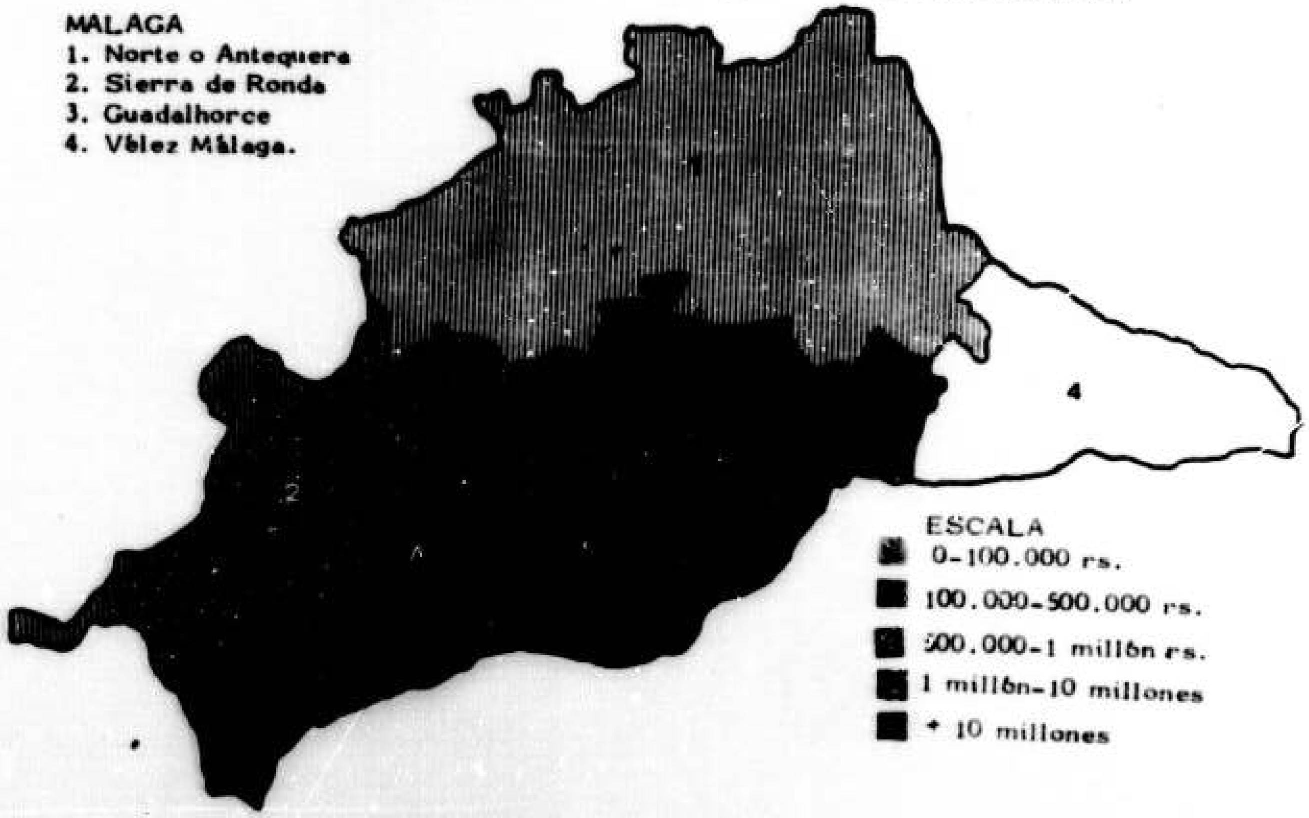

MAPA 17: Distribución de las fincas vendidas según su localización comarcal.

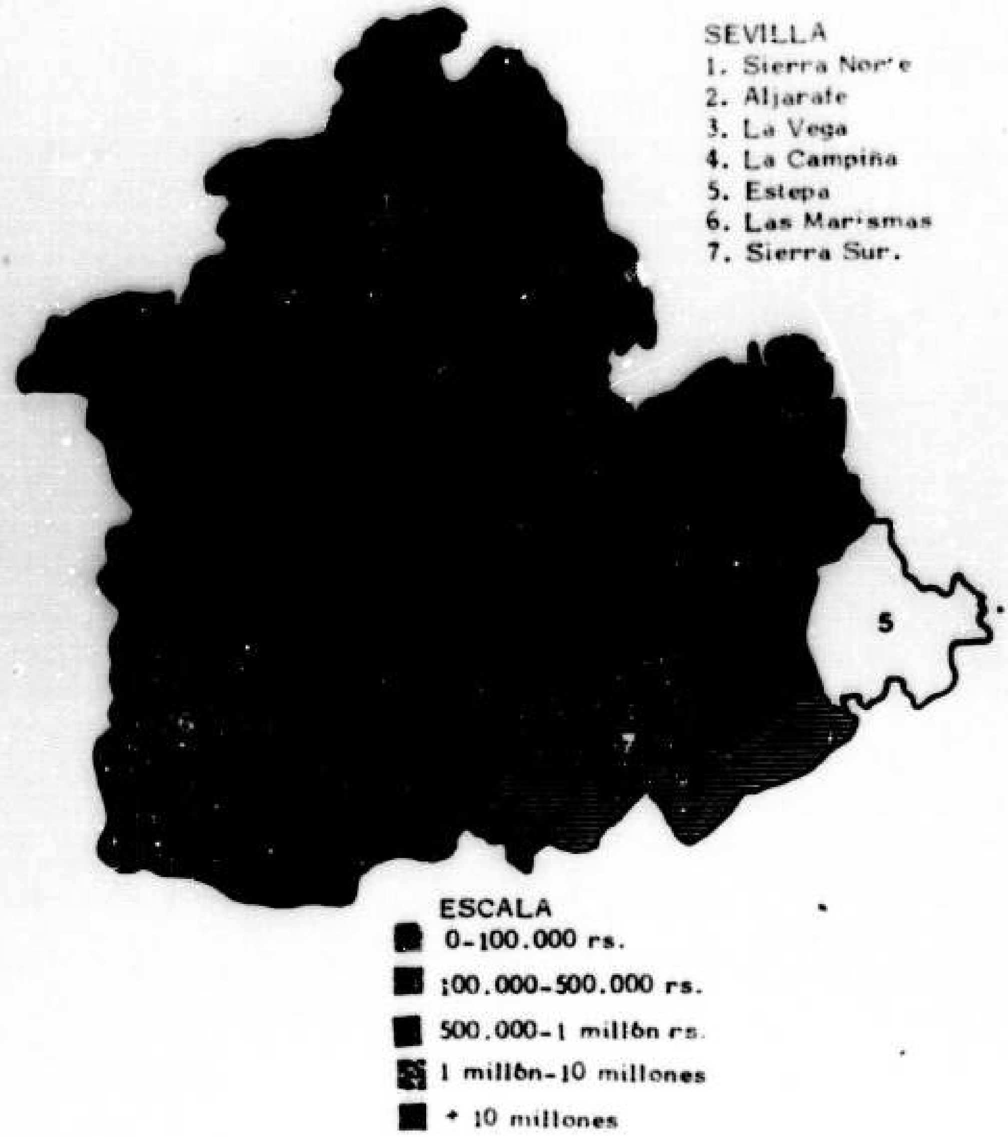

MAPA 18: Distribución comarcal de las cotizaciones

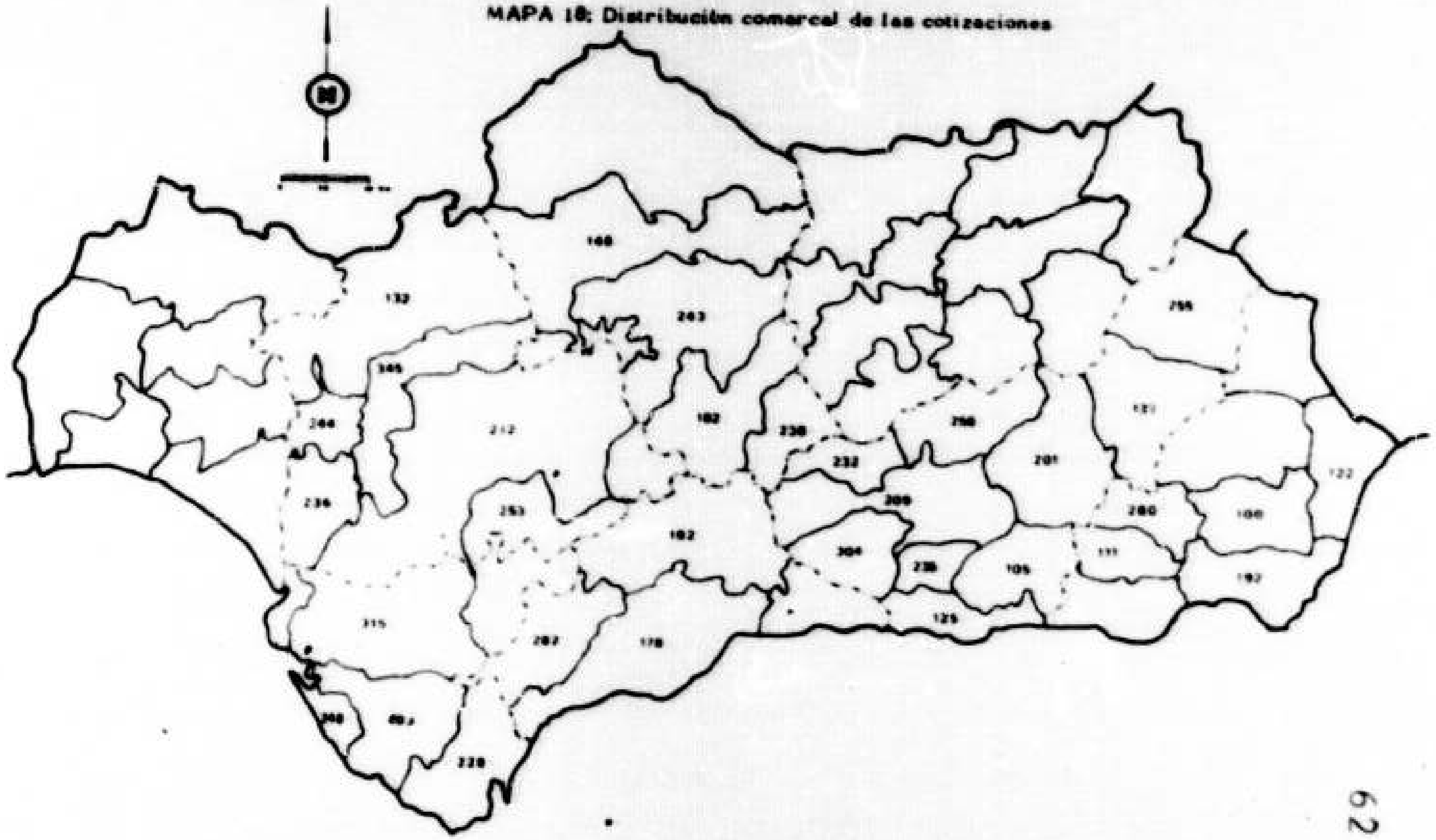

ditos fue también menor y permitió pujas más cuantiosas en las subastas; del mismo modo, la abundancia de papel abocó a una competencia mayor. Abundancia justificada por la misma presencia del mercado; su existencia había permitido en otro tiempo al Estado captar fuertes sumas de dinero para la financiación del déficit corriente y de sus gastos extraordinarios. Los grandes tenedores de Deuda Pública se concentraron precisamente en esta zona. No es extraño pues que, siendo la Desamortización el único medio de inversión provechosa de unos títulos apenas sin valor, éstos presionasen al alza en las subastas y se registrasen valores de cotización altos. En definitiva, las desigualdades en las cotizaciones se debieron por supuesto a la situación y características de los bienes puestos en subasta y a la cuantía de la renta que generaban, pero también al valor del dinero, del papel de la deuda y a la mayor o menor presión que ésta ejerciera en razón de su abundancia.

Otro factor influyó en la cotización de las fincas, aunque en menor medida: el momento concreto en que tuvo lugar su enajenación. Como puede verse en el Cuadro XIX, las cotizaciones siguieron una línea generalmente ascendente, pasaron del 220% del primer semestre de 1821 al 272% del mismo período de 1823. Ello se debió básicamente a dos factores: por un lado, al progresivo afianzamiento del proceso desamortizador y, por otro, al también progresivo deterioro del valor de la deuda, a medida que iban fracasando los sucesivos planes de arreglo. Esta tendencia fue, como ya viéramos en el balance del Capítulo III, común a todo el Estado.

Cuadro XIX: Evolución [illegible]

Semestre	Año	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] %
Enero-Junio	1921	[illegible]	[illegible]	[illegible]	220
Julio-Diciembre	1921	252	6.384.456	16.112.904	252
Enero-Junio	1822	191	15.714.430	41.228.548	262
Julio-Diciembre	1822	1.229	33.435.018	77.725.871	232
Enero-Junio	1823	216	8.646.091	23.587.986	272
30 meses	1821-3	2.388	82.244.133	198.243.315	241

GRAFICA 5: EVOLUCION SEMESTRAL DE LAS VENTAS

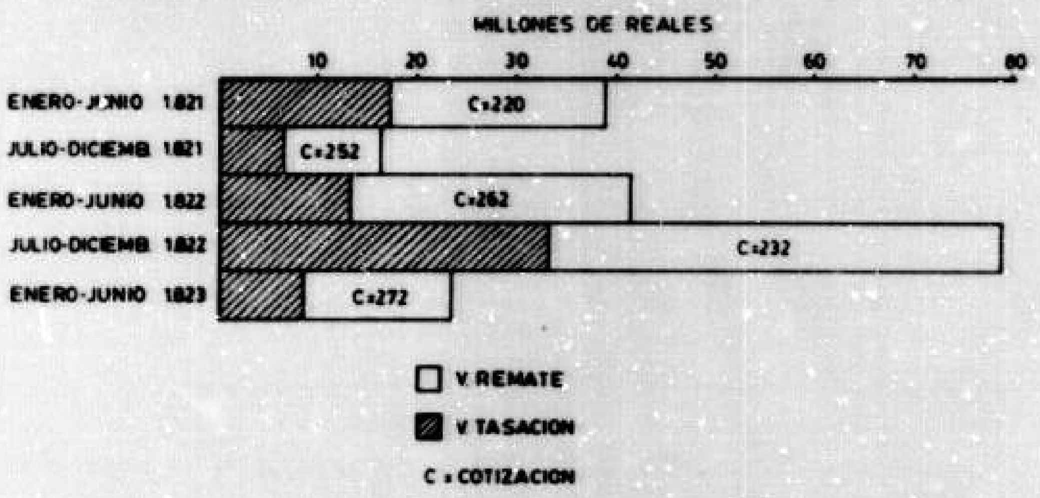

La cuantía de las fincas sufrió una evolución igualmente lógica. Hubo una alza al comienzo y otra entre Abril y Diciembre de 1822, atribuible a la puesta en venta en esos períodos del grueso del patrimonio de los monasterios suprimidos, primero, y de las órdenes mendicantes después. El descenso experimentado en 1823 no pudo tener su causa en la guerra contra el absolutismo; debe buscarse en el hecho de que por entonces se habían vendido ya las posesiones más ricas y abundantes de las comunidades regulares, los conventos a suprimir disminuían sensiblemente y sus bienes eran cada vez más escasos.

Hemos renunciado a un análisis más detallado de la evolución de las ventas como es usual en la historiografía sobre la Desamortización. Estamos convencidos que no aportaría ningún resultado de interés. El estudio de Brines y el nuestro -realizado en la Memoria de Licenciatura-, muestran a las claras su escasa rentabilidad. Las inflexiones y subidas frecuentes en las curvas elaboradas con intervalos mensuales son necesariamente casuales, dependieron casi con exclusividad de la discontinuidad de los largos procesos de instrucción y substanciación de los expedientes judiciales. Hemos preferido, pues, agrupar las cifras de venta y cotización por semestres y con un valor meramente indicativo. Ni la Guerra contra el Absolutismo, como queda dicho, ni otros acontecimientos políticos modificaron el curso ascendente de las ventas, originando en el ritmo creciente de los anuncios de subasta y el progresivo perfeccionamiento del aparato burocrático.

Un último factor influyó de alguna manera en la cotización de los bienes nacionales, las condiciones de pago. El hecho de que la mayor parte fueran rematadas al contado demuestra el interés de los compradores, porque -según disponían las leyes- constituyeron una postura más en las subastas. No es extraño, pues, que las fincas rematadas a plazos obtuvieran en compensación una cotización superior en 11%.

Ninguna influencia tuvieron, en cambio, las modalidades de pago utilizadas. De acuerdo con el espíritu de la Desamortización, las fincas se pagaron con créditos de la Deuda del Estado. Sólo once se remataron en metálico, de precio medio no superior a los 3.100 rs. y, por ello, inclu[í]

Cuadro XX: Modalidades de pago de las fincas vendidas

Forma de pago	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Cotización
Créditos sin interés	565	18.438.468	40.823.915	221
2/5 parte con int., 3/5 sin él	1812	63.771.486	157.380.626	246
Metálico	11	34.179	38.774	113
Al contado	1868	61.314.511	146.118.754	238
A plazos	520	20.929.622	52.124.561	249

das entre las que el Decreto de 29 de Junio de 1821 mandó hacerlo de esa forma; su cotización fue mínima y aún habría sido menor de no quedar aplazado su pago a 10 años. Los compradores satisfacieron, pues, sus adquisiciones mediante títulos de la deuda, mayoritariamente sin interés. En un principio sólo se admitió este tipo de papel y, más tarde, cuando el mencionado Decreto modificó esta modalidad, siguió participando en las 3/5 partes del remate. Para entonces la diferencia entre unos y otros tipos de papel se habían reducido sensiblemente, los créditos con interés superaban ya el 75% de pérdida de su valor nominal.

La Desamortización en Andalucía produjo, pues, 135.252.291 rs. en créditos sin interés y 62.952 rs. con él. Pero ¿qué clase de títulos se utilizaron?. Hubiese sido nuestro deseo ofrecer un estudio de los diversos tipos de documentos utilizados; la ausencia en las fuentes de una información detallada nos lo ha impedido. No obstante, con las cartas de pago y con el "Libro de Cargo General de Créditos" de la Contaduría de Córdoba, podemos hacernos una idea aproximada. Según éstos, los créditos sin interés corresponderían fundamentalmente a dos clases: por un lado, a documentos dados en pago de intereses vencidos de la deuda con interés; y por otro, a certificaciones de la deuda expedidas por diversos organismos de la Administración. Entre los primeros, los más utilizados fueron los re-

GRAFICA 6: MODALIDADES DE PAGO DE LAS FINCAS VENDIDAS

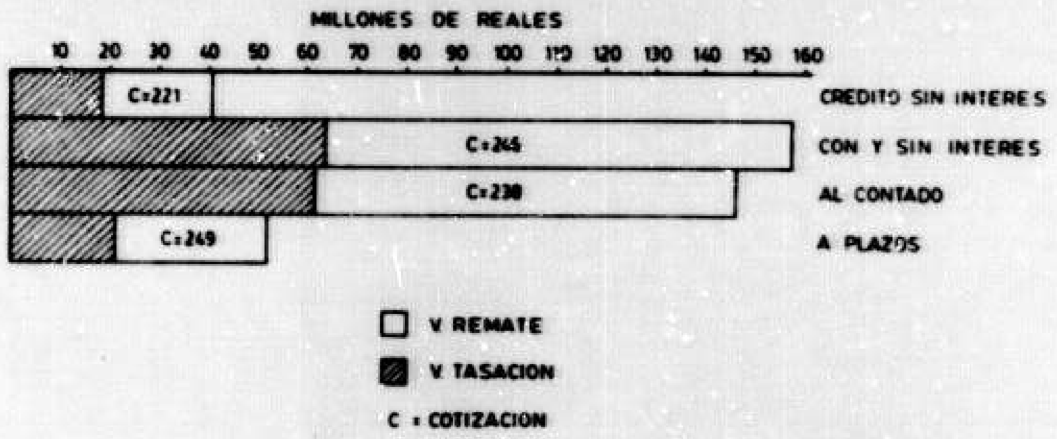

cibos de intereses de vales reales con mucha diferencia sobre los demás; destacaron también por su cuantía las "Inscripciones sin interés" dadas al Banco Nacional de San Carlos para liquidar sus débitos y empleadas por éste para adquirir bienes nacionales (80). Entre los segundos, los documentos dados en función de empréstitos, pensiones o sueldos adeudados, suministros al ejército y deudas atrasadas de la Tesorería General (81).

De la Deuda con interés se emplearon sobre todo documentos con tipos no superiores al 4%. No hemos detectado la utilización de vales consolidados -salvo en dos ocasiones- y de las denominadas "Inscripciones de la Deuda Nacional con interés" al 5%; las razones de ello ya las vimos en el Capítulo II. Los tipos de papel más frecuentes fueron, pues, las imposiciones en la Caja de Consolidación, las acciones de empréstitos diver

80) Certificaciones de intereses vencidos de las acciones del Empréstito de 160 millones; Certificaciones de intereses sobre rentas vitalicias; Certificaciones de la Junta Nacional del Crédito Público por intereses vencidos de la Deuda con interés; Certificaciones sin interés de la Contaduría del Ramo de Juros; Certificaciones sin interés dadas por la Oficina General de Liquidación por réditos vencidos; Certificaciones de los réditos de vínculos impuestos en la Caja de Consolidación; Certificaciones de los réditos de Capellanías impuestas en la Caja de Consolidación, etc... Tal y como asegurábamos en el Capítulo II, muy pocos fueron los capitales convertidos a la deuda sin interés para su participación en las ventas; sólo hemos hallado las llamadas "Inscripciones en la Deuda sin interés" en seis ocasiones distintas, siempre acompañadas de otros documentos de cuantía superior.

81) Certificaciones sin interés por pensiones de viudedad; Certificaciones sin interés por sueldos atrasados; Certificaciones dadas por la Contaduría de Ejército de Andalucía por suministros; Certificaciones dadas por la Contaduría de Ejército de Andalucía por Alojamiento; Certificaciones sin interés de la Contaduría de Ejército de Castilla por sueldos; Cédulas de Caja sin interés; Certificaciones del Empréstito de 240 millones dado por la Contaduría de Data y Guerra; Certificaciones de Crédito expedidas por la Contaduría General de Hacienda Pública; Certificaciones del Jefe Principal de la Comisión Central de liquidación de Cuentas Atrasadas de Provisiones; Certificaciones sin interés dads por el Contador de Hacienda Pública de Córdoba; Certificaciones sin interés del Contador General de Consolidación; Certificaciones sin interés dada por el Contador General de Distribución de la Hacienda Pública; Certificaciones sin interés de la Caja de Consolidación; Certificaciones sin interés por haberes retrasados; Certificaciones de la Tesorería General por sueldos atrasados; Certificaciones de la Contaduría General de Consolidación; Certificaciones de la Contaduría General de Marina de Cartagena; Certificaciones de la Contaduría General de Guerra por provisiones, reconocidas como deuda de la Nación; etc.

sos y vales comunes y, en menor medida, vales no consolidados (82). En definitiva, las fincas se pagaron con deuda proveniente de suministros; con deuda flotante -considerada como general a partir del Decreto de 9 de Noviembre de 1820-; con atrasos de rentas vitalicias, pensiones y sueldos; con vales reales; imposiciones y demás deudas contra la Caja de Consolidación; y acciones de empréstitos anteriores a 1820. Como veremos en el capítulo siguiente, estos tipos de papel se correspondían bastante bien a los beneficiarios del proceso: Nobleza, Propietarios, Funcionarios y Comerciantes.

82) Cédulas de la Contaduría General de Consolidación; Acciones del Empréstito de 160 millones Certificaciones con interés de la Contaduría General de Guerra; Documentos con interés de la Deuda Negociable; Certificaciones con interés de la Caja de Consolidación por Vinculaciones; Documentos con interés dados por la Oficina General de Liquidación, etc...

CAPITULO VII

"CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS DE LA DESAMORTIZACION EN ANDALUCIA".

7.1. LAS FINCAS URBANAS

7.1.1. Grado de concentración de las compras.

7.1.2. Los compradores de fincas urbanas.

7.2. LAS FINCAS RUSTICAS

7.2.1. Grado de concentración de las compras.

7.2.2. Los compradores de fincas rústicas.

7.3. CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. LAS FINCAS URBANAS.-

Poseemos datos referidos a 1.011 fincas de origen urbano, algo más de un tercio de las exporpiadas. Su valor ascendió a casi 29 millones de reales, el 40% de' obtenido por todos los inmuebles urbanos nacionalizados. Según dijimos, las fincas exceptuadas de venta eran en su mayoría de procedencia urbana, conventos y otras edificaciones destinadas a uso público; en esa medida el análisis de nuestros datos representaría a una población menor: descontándolos del total, nuestros datos significarían [illegible] 34'2% de su número y el 47% de su valor, prácticamente la mitad. Confiamos, pues, plenamente en la validez general de las conclusiones derivadas de tal análisis.

Las ventas tuvieron una mayor incidencia en Cádiz, Granada y Sevilla por ese orden. A esa conclusión hemos llegado tras recurrir a un índice ponderado entre la significación porcentual del número de fincas y su valor de tasación en cada provincia y otorgarle, claro está, mayor virtualidad a éste último. En tales provincias se encontraban los núcleos de población donde esas ventas originaron consecuencias económicas de entidad. Bien es verdad que son las zonas de las que hemos logrado reunir un caudal mayor de información, pero también donde las comunidades regulares tenían repartido -excepción hecha de Málaga- el grueso de su patrimonio urbano. En Cádiz disponemos de los datos sobre la venta de casi el 70% de las fincas expropiadas; en Granada del 80%; en Almería del 61%; en Córdoba del 40%; en Sevilla, de una cuarta parte; y en Málaga sólo del 11'5%.

Los compradores pagaron por ellas algo más de 69 millones de reales y situaron la cotización en un índice del 239%, casi dos tantos y medio sobre el valor de tasación. Comparativamente hablando, tuvieron una aceptación mayor por parte de los inversores de bienes nacionales que las fincas rústicas. Tenían en conjunto un precio medio inferior en más de 4.000 reales a éstas y una renta media de unos 57 reales también inferior; sin embargo, las diferencias en la cotización entre ambas fue tan sólo de tres puntos -239 para las urbanas y 242 para las rústicas-. La explicación del fenómeno tiene dos razones básicas: las diferencias entre las rentas relativas y las expectativas también diferentes sobre el nivel de renta a percibir según se optara por un tipo u otro de finca.

Cuadro I. Distribución provincial de las fincas urbanas vendidas en Andalucía

Provincia	nº fincas	1	2	V. Tasación R/V.	1	2	V. Remate R/V.	1	Cotización
Almería	24	2'4	61'5	405.268	1'4	41'6	727.415	1'1	180
Cádiz	268	26'5	59'3	15.480.562	53'5	63'9	39.691.424	57'4	256
Córdoba	118	11'7	41'3	1.651.306	5'7	21'0	2.231.550	3'2	135
Granada	305	30'2	80'3	4.650.910	16'1	58'4	9.500.180	13'7	204
Málaga	69	6'8	11'5	1.488.611	5'1	18'1	2.529.483	3'7	170
Sevilla	227	22'4	25'9	5.255.396	18'2	29'1	14.479.104	20'9	275
Andalucía	1.011	100'0	33'6	28.931.953	100'0	40'0	69.161.136	100'0	239

[illegible]

[illegible]

Cuadro II. Índices de correlación. Fincas urbanas

Variables	V. Renta	V. Remate	Cotización	R. Relativa
Valor de renta	1'00			
Valor de fincas	0'92	1'00		
Cotización	0'24	0'41	1'00	
Renta relativa	0'12	0'18	0'17	1'00

GRAFICA 1: DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS URBANAS VENDIDAS EN ANDALUCIA

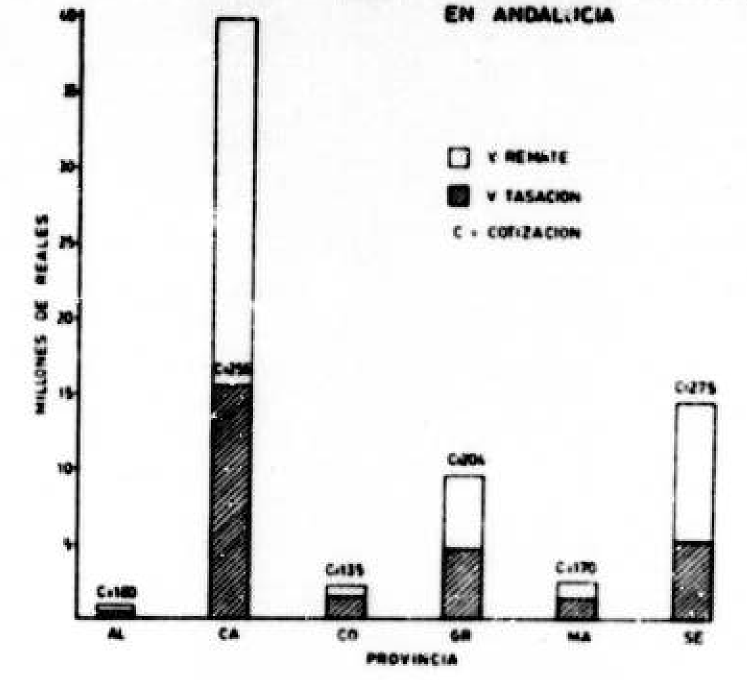

Adelantábamos en el Capítulo anterior la existencia de una alta correlación entre el valor final de las fincas y el nivel de renta tasado. En esta afirmación fundamentábamos entre otras nuestra hipótesis de partida: la renta generada por las propiedades de las comunidades afectadas había sido el objetivo básico de las inversiones en bienes nacionales. El Cuadro II muestra una alta correlación entre el valor de renta y valor de remate, confirmando así nuestras suposiciones. Los compradores tomaron como indicador los niveles de renta que esperaban obtener con la adquisición de las fincas urbanas y pujaron hasta que éstos podían representar un buen interés para los créditos a desembolsar. En consecuencia, pujaron más por unas fincas que si bien no generaban altos niveles de renta absoluta, ésta representaba con respecto al precio de salida más que en las fincas rústicas. O dicho en otros términos, el tipo de capitalización de la renta -utilizado como indicador principal en la fijación de los valores de tasación- resultó mayor en el caso de las fincas urbanas; quizá por el estado de deterioro en que se encontraban. De esta circunstancia se derivaron valores de tasación comparativamente más bajos y unas diferencias entre éstos y los de remate -cotización- también más altas.

Pero quizá la razón más decisiva estuvo en las mejores perspectivas que ofrecían para los inversores las rentas urbanas. A ellas no afectaba tan directamente la crisis de los precios agrarios como a las fincas rústicas y habían mostrado en el pasado inmediato una estabilidad que las otras no pudieron conseguir, afectadas de una acusada tendencia a la baja. Evidentemente, las fincas urbanas ofrecían unas perspectivas de renta más seguras, tanto en el nivel de su cuantía como en la puntualidad de su percepción. Eran, pues, más atractivas y los compradores supieron apreciarlo.

De tales factores dependieron básicamente las cotizaciones alcanzadas por este tipo de bienes. Las cargas que algunas tenían contra sí, las modalidades de pago ni aún su anterior pertenencia a una determinada comunidad regular, tuvieron una influencia decisiva. El cuadro III muestra el carácter irregular de las cotizaciones alcanzadas por cada una de las instituciones afectadas. Irregularidad achacable a los distintos niveles de renta generados por cada una de sus fincas, de tal manera que sólo es posible considerarlas de forma individual, haciendo abstracción de su proce

dencia. Inmuebles colindantes, pertenecientes a una misma orden tenían diferentes valores de renta y alcanzaron en consecuencia valores de remate distintos. Esta circunstancia resta significación a las cifras del mencionado cuadro que presentamos sólo a título indicativo.

Cuadro III: Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor Remate	% del total	Cotiz. V. T=100
Agustinos calzados	68	6'7	29'7	1.310.038	4'5	31'3	3.583.709	5'2	273
Agustinos descalzos	13	1'3	86'6	77.770	0'3	35'1	86.430	0'1	111
Basilios	22	2'2	25'5	259.881	0'9	20'7	405.210	0'6	156
Capuchinos	1	0'1	50'0	60'011	0'2	14'0	200.100	0'3	333
Carm. calzados	27	2'7	17'4	607.515	2'1	26'7	1.583.893	2'3	260
Carm. descalzos	10	0'9	12'6	845.548	2'9	32'1	2.606.250	3'8	308
Cartujos	95	9'4	52'2	3.976.599	13'8	57'4	10.435.705	15'1	262
Clérigos menores	57	5'6	53'8	972.452	3'3	57'1	2.231.872	3'2	229
Dominicos	73	7'2	27'0	2.874.166	9'9	37'0	7.681.445	11'1	267
Fran. descalzos	6	0'6	37'5	1.007.448	3'5	90'3	2.961.072	4'3	294
Fran. observantes	1	0'1	5'5	34.831	0'1	2'7	34.831	0'05	100
Fran. terceros	17	1'7	28'8	223.390	0'8	21'5	444.744	0'6	199
Fundaciones pías	80	7'9	34'4	4.979.668	17'3	74'3	12.041.302	17'4	241
Inquisición	51	5'1	81'0	1.328.832	4'6	53'7	2.722.272	3'9	204
Jerónimos	61	6'0	38'1	1.141.969	3'9	19'8	1.766.046	2'6	154
Merd. calzados	86	8'5	27'1	1.297.995	4'5	21'8	2.223.679	3'2	171
Merd. descalzos	50	4'9	52'5	793.111	2'7	37'0	1.540.080	2'2	194
Mínimos	100	9'9	27'9	1.898.315	6'6	38'3	3.659.583	5'3	192
Mostrencos	2	0'2	2'5	11.426	0'05	0'7	11'426	0'02	100
Ordenes militares	19	1'9	27'1	357.338	1'2	30'7	558.901	0'8	156
Real patrimonio	24	2'4	85'7	473.563	1'6	88'7	1.151.178	1'7	243
San Juan de Dios	10	0'9	27'8	559.453	1'9	41'1	2.344.651	3'4	419
Temporalidades	33	3'3	42'3	2.052.621	7'2	52'8	4.402.012	6'4	214
Trin. calzados	88	8'5	49'4	1.466.277	5'1	49'2	3.751.170	5'4	255
Trin. descalzos	17	1'7	24'6	321.736	1'1	24'0	732.595	1'0	227
Andalucía	1.011	100'0	33'6	28.931.953	100'0	40'0	69.161.156	100'0	239

1. % de las fincas vendidas

2. % de las expropiadas

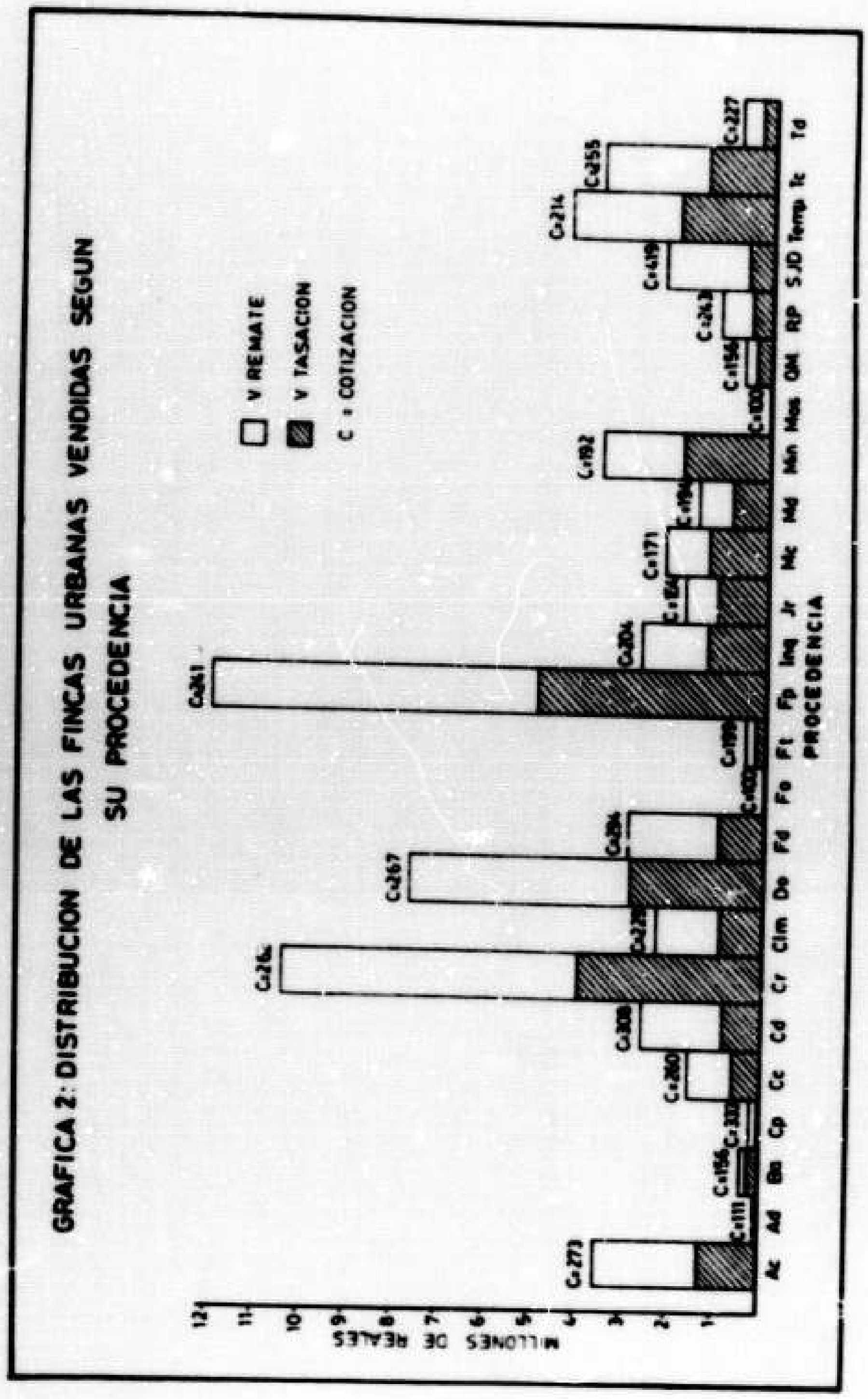

GRAFICA 2: DISTRIBUCION DE LAS FINCAS URBANAS VENDIDAS SEGUN SU PROCEDENCIA

No puede decirse lo mismo de los distintos tipos de fincas. El Cuadro IV las clasifica atendiendo a las clases de inmuebles y recoge las distintas cotizaciones alcanzadas, poniéndolas en relación con el nivel medio de renta relativa. De esa clasificación se desprende un fenómeno ya insinuado en capítulos anteriores: las rentas más seguras eran precisamente las generadas por construcciones ocupadas por viviendas y, al mismo tiempo, las que tenían una renta relativa más alta; por ello obtuvieron las cotizaciones más elevadas. En segundo lugar, los edificios susceptibles de uso industrial, de albergar en su seno cualquier actividad comercial, recibieron también una alta estimación. En cambio, otros edificios de utilidad poco definida y por tanto de alquileres más bajos, obtuvieron cotizaciones menores; los conventos, sin uso aparente, de un valor de tasación forzosamente alto por la calidad y envergadura de los inmuebles pero de rentas reducidas, quedaron en el precio de salida, quizá porque no estaba permitido bajar del mismo.

Cuadro IV: Relación entre cotización y Renta Relativa según los tipos de fincas urbanas

Tipos de fincas	Valor tasación	Valor de remate	Cotización	Renta relativa
Casas	25.292.167	62.483.604	247	4'1
Conventos	688.120	688.120	100	1'7
Otros edificios	1.435.547	2.247.103	156	2'8
Uso industrial	1.516.119	3.742.329	246	3'6
Total	28.931.953	69.161.156	239	3'6

La localización geográfica de las fincas influyó también en las cotizaciones, especialmente en su desigual distribución. Aunque las ventas se realizaron en las principales poblaciones de 20 comarcas de toda Andalucía, se concentraron sobre todo en seis, allí donde se ubicaban los núcleos urbanos más importantes. El 86'6% de los inmuebles vendidos estuvieron concentrados en sólo once; su valor de tasación ascendió al 91'1% y al 93% del valor de remate. Tales poblaciones fueron: Almería, Jerez de la Fron-

tera, El Puerto de Santa María, Tarifa, Cádiz, Sanlúcar, Córdoba, Lucena, Granada, Málaga y Sevilla. En muchas de ellas se registraron las cotizaciones más altas de Andalucía, destacando el Puerto con el 324%, Sevilla con el 286% o Cádiz con el 263%.

Cuadro V: Distribución de las fincas urbanas vendidas según su situación comarcal.

Comarca	Prov.	nº F.	1	2	Valor Tasación	1	2	Cotiz.	Valor Remate	1
Alto Andarax	Al	11	1'1	55'0	94.366	0'3	28'4	102	96.686	0'4
Bajo Andarax	Al	13	1'3	84'6	310.902	1'0	51'3	202	630.729	0'9
Costa noroeste	Ca	91	9'0	68'0	9.986.295	34'5	58'6	242	24.204.907	35'0
Campiña	Ca	137	13'6	70'9	5.087.889	17'6	76'9	279	14.204.303	20'5
La Janda	Ca	11	1'1	57'9	172.388	0'6	57'5	406	700.785	1'0
Campo Gibraltar	Ca	29	2'9	70'7	233.950	0'8	84'6	248	581.429	0'8
La Sierra	Co	1	0'1	50'0	12.313	0'04	93'6	100	12.313	0'02
Penibética	Co	1	0'1	100'0	7.497	0'03	100'0	100	7.497	0'01
Campiña alta	Co	8	0'8	14'3	51.828	0'17	10'8	166	86.471	0'1
Campiña baja	Co	108	10'6	46'5	1.579.668	5'5	21'2	135	2.127.269	3'1
La Vega	Gr	275	27'2	88'4	4.234.973	14'6	68'4	213	9.025.516	13'0
Guadix	Gr	4	0'4	36'3	23.109	0'05	52'0	105	23.951	0'03
Baza	Gr	3	0'3	16'6	68.192	0'2	5'9	106	72.229	0'1
Montefrío	Gr	3	0'3	75'0	14.776	0'05	61'1	352	52.025	0'07
Huéscar	Gr	2	0'2	50'5	2.901	0'01	5'3	205	5.956	--
La costa	Gr	18	1'8	64'2	306.859	1'1	85'2	104	320.511	0'5
Ronda	Ma	6	0'6	11'1	30.984	0'1	15'4	183	56.680	0'09
Guadalorce	Ma	63	6'2	19'9	1.457.627	5'0	23'7	170	2.472.803	3'5
La Campiña	Se	2	0'2	1'1	233.744	0'8	7'3	285	666.024	0'9
La Vega	Se	225	22'2	34'5	5.021.652	17'	34'4	275	13.813.080	20'0
Andalucía		1.011	100'0	33'6	28.931.953	100'0	40'0	239	69.161.156	100'0

1. % del total de fincas vendidas. 2. % del total de fincas expropiadas en cada comarca

MAPA 19: Distribución comarcal de las fincas urbanas vendidas.

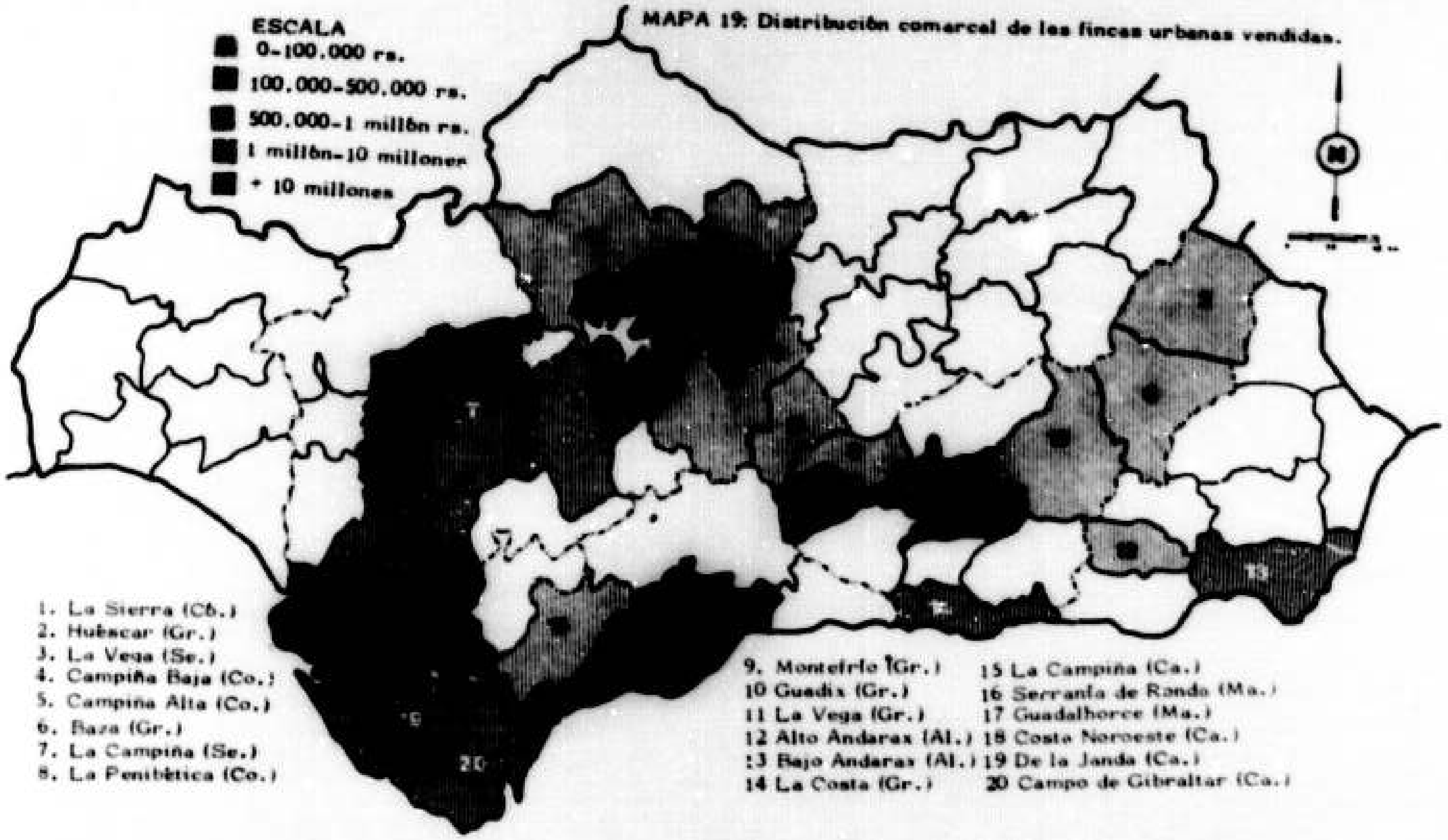

1. La Sierra (Có.)
2. Huéscar (Gr.)
3. La Vega (Se.)
4. Campiña Baja (Co.)
5. Campiña Alta (Co.)
6. Baza (Gr.)
7. La Campiña (Se.)
8. La Penibética (Co.)
9. Montefrío (Gr.)
10 Guadix (Gr.)
11 La Vega (Gr.)
12 Alto Andarax (Al.)
13 Bajo Andarax (Al.)
14 La Costa (Gr.)
15 La Campiña (Ca.)
16 Serranía de Ronda (Ma.)
17 Guadalhorce (Ma.)
18 Costa Noroeste (Ca.)
19 De la Janda (Ca.)
20 Campo de Gibraltar (Ca.)

MAPA 20: Distribución comarcal de las cotizaciones.

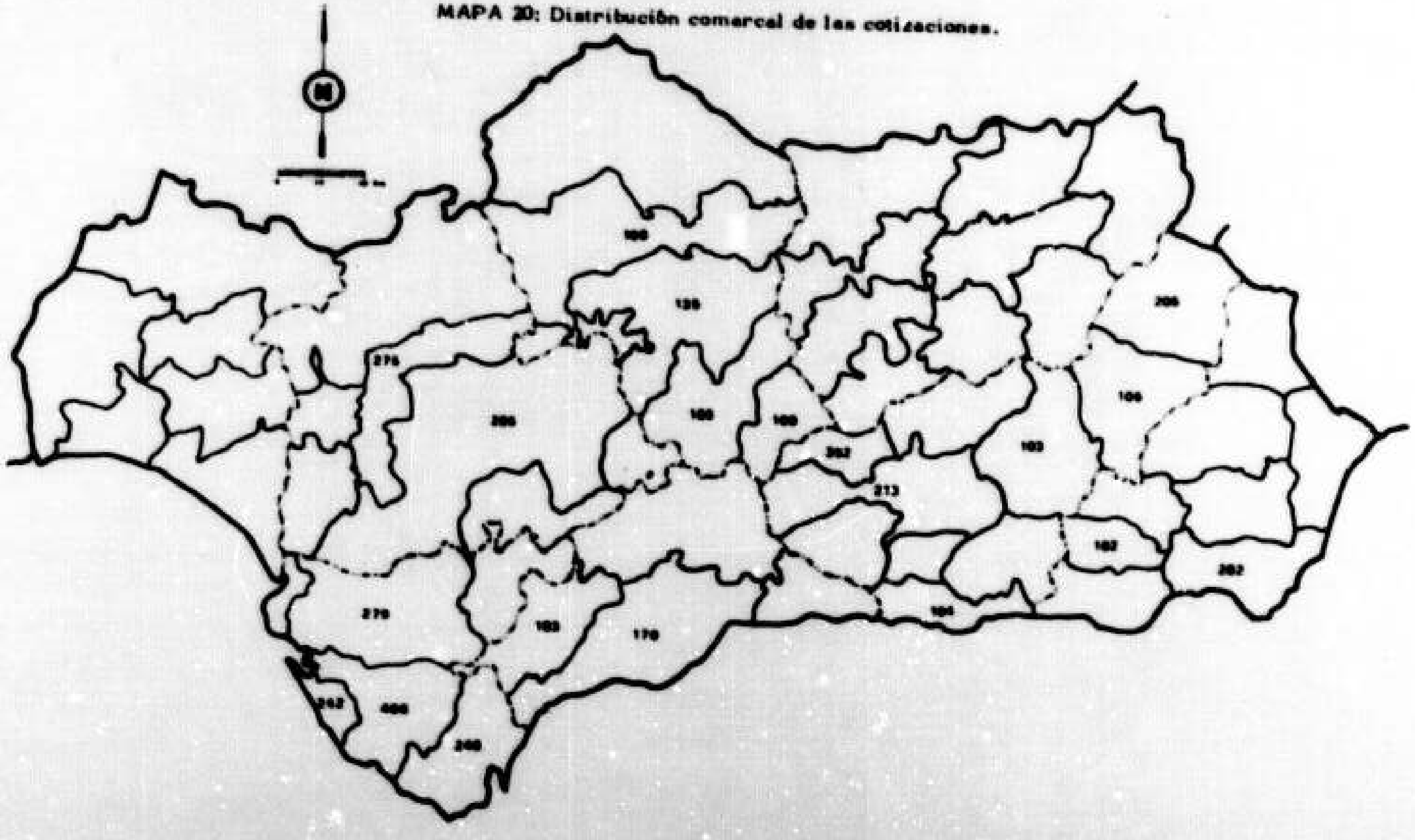

Las razones de tales oscilaciones, reflejadas en el Cuadro V, deben buscarse -según dijimos- en la incidencia desigual de la crisis monetaria. Las poblaciones citadas, con una fuerte presencia en su seno de las relaciones de mercado, sufrieron de manera más aguda los deprecios del papel y ello contribuyó a elevar la cuantía de los últimos remates. De igual modo, la presencia de grandes cantidades de papel -sobre todo en las poblaciones más importantes de Andalucía Occidental, comprometidas con el comercio colonial- fue superior y la presión en las subastas se hizo notar con incrementos mayores sobre el valor de tasación. Como veremos a continuación, ello tuvo consecuencias en la caracterización de los compradores y en el mismo grado de concentración de las compras.

7.1.1. GRADO DE CONCENTRACION DE LAS COMPRAS.-

Las fincas urbanas pertenecían a 219 perceptores entre conventos y otras instituciones. Generaban anualmente poco más de un millón de reales en concepto de alquileres, en términos medios 4.792 rs. por cada comunidad. Mediante su venta en pública subasta, los títulos de propiedad pasaron a manos de 412 compradores. Se crearon de esa manera otros tantos "nuevos propietarios", 193 más de los existentes antes de la Desamortización; el incremento fue del 88%, ni siquiera se duplicó. El resultado quedaba lejos de los ideales de quienes creyeron ver en la normativa sobre venta de bienes nacionales la posibilidad de establecer un núcleo amplio de nuevos propietarios comprometidos con el régimen liberal. Tendremos ocasión de comprobarlo más claramente cuando analicemos los resultados de la enajenación de los bienes rústicos: su número fue mucho menor aún cuando había más fincas en venta.

En principio cada comprador obtuvo, pues, 2,547 reales de renta provenientes de la adquisición de 2'4 fincas. Sin embargo, ello no fue más que teóricamente. Al igual que el clero disfrutaba de pequeños y grandes patrimonios, se produjo una distribución bastante desequilibrada de las fincas; así se constituyeron propiedades también pequeñas y grandes. Para su mejor conocimiento hemos elaborado las siguientes tablas. En ellas

se reflejan los grados de concentración resultantes de la subasta de las fincas urbanas. Las hemos confeccionado mediante el estudio de los niveles de concentración registrados en dos variables distintas y a la vez complementarias: considerando primero el número de fincas adquiridas por cada comprador y en segundo, su nivel de inversión. Con estos datos hemos podido sistematizar el grado de concentración y completarlo con dos índices expresivos del comportamiento de cada variable: un índice de concentración y otro de dispersión (1).

Cuadro VI: Grado de concentración de las compras. Según el número de fincas

Nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadíst.
1	257	62'38	257	25'85	2'0
2	58	14'08	116	11'67	1'2
3	38	9'22	114	11'47	1'2
4	15	3'64	60	6'04	1'6
5	11	2'67	55	5'53	2'0
6	8	1'94	48	4'83	2'5
7	7	1'70	49	4'93	2'[illegible]
8	-	--	--	--	--
9	2	0'48	18	1'81	3'7
10	1	0'24	10	1'01	4'2
+ 10	15	3'64	267	26'86	7'3

1) Hemos renunciado a considerar el grado de concentración de las rentas. Su análisis arrojaría una visión distorsionada. Como se recordará, una porción nada despreciable de las fincas carecía de valor de tasación; dato omitido por las fuentes que recogen los primeros anuncios de subasta, especialmente la Gaceta de Madrid. Hemos creído más correcto aplicar los grados de concentración por niveles de inversión a partir de los valores de remate; éstos mantienen una relación muy estrecha con los valores de renta y pueden sustituirlos de manera satisfactoria. Por otro lado, el índice de concentración resumiría el grado de acumulación de propiedades y sería el resultado de dividir los porcentajes representativos de la mitad más una de las fincas entre el número de compradores -máximos inversores- que las acumularon. El índice de dispersión completaría la visión dada por el anterior, su contrario, y resultaría del cálculo inverso: el cociente de los porcentajes de la mitad más uno de los compradores situados en la zona más baja de las distribuciones de frecuencias de los Cuadros VI y VII, y del número de fincas que adquirieron.

El Cuadro VI muestra el grado de concentración atendiendo al número de fincas adquiridas por cada comprador. De acuerdo con él, la mitad más una de las fincas quedaron en poder de 57 compradores -el 13'83%- arrojando un índice de concentración no excesivamente elevado, del 3'61. Igualmente, la mitad más uno de los inversores compraron una sola finca, colocando bastante alto el índice de dispersión, en 0'416. A juzgar por tales índices, la competencia en la adquisición de valores inmobiliarios tan estables debió ser bastante fuerte; lo que no impidió que sólo quince de ellos se hicieran con la propiedad de más de un cuarto de todas las fincas urbanas vendidas. La razón entre las frecuencias relativas del cuadro mencionado pone de manifiesto ese fenómeno: es mayor a medida que se avanza en los niveles de acumulación de fincas, pero es igualmente elevada al comienzo. Se produjeron, pues, simultáneamente, dos fenómenos aparentemente opuestos: una gran dispersión de la propiedad causada por la presión inversora de los compradores que, sin embargo, no impidió la acumulación de un número considerable de ellas en pocas manos.

Cuadro VII. Grado de concentración de las compras por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs/V.	Compradores	%	Inversión total	%
0- 1.000	1	0'24	1.000	--
1.001- 5.000	15	3'64	39.887	0'05
5.001- 10.000	27	6'55	221.333	0'32
10.001- 25.000	62	15'05	1.089.818	1'58
25.001- 50.000	78	18'93	2.772.807	4'03
50.001-100.000	66	16'02	4.805.317	6'99
100.001-500.000	131	31'80	28.909.580	42'06
+ 500.000	32	7'77	30.799.465	44'81

La tendencia mostrada por el Cuadro VI cambia al analizar los niveles de inversión. La relación entre los porcentajes de participación en cada una de las frecuencias de clase es mucho más equilibrada que en la

tabla anterior, cobran importancia a medida que se asciende por ellas. El índice de concentración es más elevado y el de dispersión sufre una sensible rebaja, colocándose en el 0'161. Sólo el 7'77% de los compradores invirtieron prácticamente la mitad del total. Las fincas de mayor calidad en las construcciones, mejor situadas y de mayor nivel de renta absoluta quedaron en poder de un reducido número de compradores, 40 en total. La gran mayoría, más del 60%, hubo de conformarse con las fincas peores, de rentas inferiores a los 3.600 rs. anuales, que apenas supusieron el 12% de la inversión total.

En la medida que la Desamortización constituía la única manera de reproducir de manera rentable los capitales depositados en la Deuda, provocó una afluencia masiva de licitadores en las subastas. Fuertes sumas de "dinero" fluyeron, en estrecha competencia, hacia el nuevo mercado de bienes inmobiliarios, del que salieron beneficiados los grandes acreedores del Estado y aquellos que demostraron más fe y confianza en la operación. Un número nada despreciable de acreedores pugnaron, pues, por colocar sus depreciados títulos en valores teóricamente más estables y con su afluencia provocaron altas cotizaciones en las subastas, una concentración de gran cantidad de fincas en pocas manos -de acuerdo con los diferentes grados de liquidez e interés por el asunto- y, al mismo tiempo, la distribución del resto del patrimonio nacionalizado entre un número más amplio de acreedores.

Este fenómeno de dispersión no fue, sin embargo, sinónimo del acceso de inquilinos a la propiedad de sus viviendas y no puede pensarse tampoco que la adquisición de las mismas respondiera al deseo de habitarlas. La posibilidad de cambiar de casa, mejor ubicada o mejor edificada, pudo ser propósito de algunos; pero no debió ser una norma, muchos compradores adquirieron más de una finca. Tampoco su origen social permite suponer que dispusieran de malas viviendas o mal situadas; incluso algunos compradores de cierto rango social compraron -según se desprende del caso de Granda- casas en barrios de los arrabales o de la periferia.

Sólo conocemos dos casos en que el inquilino accedió a la propiedad de su vivienda: Francisco Avila, vecino de Granada, adquirió el 26 de Junio de 1821 por 10.000 reales la casa número 15 de la calle Santa Escolástica de la citada capital, proveniente del suprimido monasterio de San

Basilio (2). Y Don Juan Vicente Tinao hizo lo propio con la casa nº 62 de la calle Almireceros de Sevilla, procedente del monasterio de la Cartuja, tasada en 19.000 rs — rematada en 23 de Diciembre de 1822 en 73.800. (3).

En consecuencia, la Desamortización del Trienio Liberal transfirió a un limitado número de acreedores del Estado las rentas urbanas de que disfrutaban las comunidades regulares; acreedores por supuesto ajenos a las fincas. Pocos cambios iban a producirse en la configuración económica del espacio urbano, al menos durante el Trienio Constitucional. Los nuevos propietarios se avendrían en todo caso a un nuevo razonamiento de las edificaciones más deterioradas, habida cuenta que su objetivo era sustituir a los antiguos en la percepción de los alquileres.

Estas conclusiones son extensibles en principio al conjunto de Andalucía. No obstante, es posible establecer ciertas especificidades entre unas ciudades y otras, entre unas zonas y otras de la geografía andaluza de entonces. El Cuadro VIII muestra los diferentes índices de concentración y dispersión de las distintas provincias. Almería ofrece el índice de concentración más bajo y correlativamente el de dispersión más bajo; el desfase entre el número de licitadores dispuestos a comprar y el escaso número de fincas en venta pudo ser el responsable; la escasa calidad de las edificaciones y sus bajos niveles de renta impidieron que esa competencia se hubiera traducido en cotizaciones más altas. Algo similar ocurrió en Cádiz, si bien en este caso los altos precios de salida y la presencia de los grandes acreedores del Estado, presionando para colocar sus depreciados títulos en fuerte competencia evitó un efecto parecido. Las fincas urbanas situadas en Málaga y Sevilla corrieron la misma suerte, coincidiendo claramente con la geografía de la captación de capitales por el Estado y con una presencia mayor de las actividades comerciales. En cambio, Córdoba y Granada, donde la presencia de los acreedores era cualitativa y cuantitativamente menor, registraron una competencia también menor y unos pocos pudieron hacerse sin dificultad con gran cantidad

(2) A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.053, p-2.

(3) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1844, fol. 4.

Cuadro VIII. Indices de concentración y dispersión de las fincas urbanas vendidas

Provincia	Por número de fincas adquiridas				Por niveles de inversión			
	Indice concen.	Indice disper.	nº fincas compr.	% total	Indice concen.	Indice disper.	Inversión media Rs/V.	% del total
Almería	1'70	0'750	1'4	5'8	2'83	0'236	42.789	5'9
Cádiz	2'33	0'530	1'9	0'7	4'38	0'152	283.510	0'7
Córdoba	4'83	0'254	4'1	3'4	4'83	0'178	77.019	3'4
Granada	3'44	0'409	2'5	0'9	7'32	0'178	77.595	0'8
Málaga	2'50	0'290	3'4	5'0	2'50	0'351	126.474	5'0
Sevilla	3'25	0'414	2'5	1'1	3'29	0'304	157.381	1'1
A. Oriental	3'18	0'404	2'5	0'7	5'46	0'194	80.755	0'7
A. Occidental	3'61	0'427	2'4	0'9	4'33	0'204	216.938	0'4
Andalucía	3'61	0'416	2'4	0'3	5'15	0'161	166.843	0'3

de fincas; bien es verdad que facilitado por unos precios de tasación relativamente bajos que requirieron una inversión media no superior a los 75.000 rs.

Los índices según niveles de dinero invertido muestran una tendencia parecida, aunque con ligeras modificaciones. A pesar de requerir los niveles de inversión más bajos, Córdoba y Granada siguen ocupando el primer lugar entre los índices de concentración. Fenómeno éste que refleja la manera diferencial en que se constituyeron los grandes patrimonios urbanos en una zona y otra, lo veremos con más claridad a propósito de las fincas rústicas; en las casos de Córdoba y Granada acumulando pequeñas fincas en número apreciable, y en Cádiz y Sevilla a través de la adquisición de una, o a lo sumo, dos o tres, de altos precios y estimables valores de renta.

En definitiva, la venta de inmuebles urbanos supuso la redistribución de las rentas urbanas del clero regular entre un grupo de acreedores del Estado relativamente limitado. Dentro del mismo la distribución fue, sin embargo, desequilibrada; coexistieron unos pocos inversores que acumularon gran cantidad de fincas con la dispersión de gran parte de las rentas urbanas entre la mayoría de los compradores, fruto de la competencia y afluencia de licitadores.

7.1.2. LOS COMPRADORES DE FINCAS URBANAS.-

Uno de los puntos decisivos en cualquier estudio sobre Desamortización es el análisis de los beneficiarios del proceso, no sólo por las repercusiones sociales que ello conlleva sino porque acaba arrojando luz sobre las verdaderas intenciones de la operación. Tal análisis tiene, sin embargo, una multiplicidad de vertientes. Desde un estudio meramente contable del fenómeno, donde sólo cuentan los compradores a título cuantitativo, hasta un análisis sociológico preocupado ante todo por su origen social. Este último requiere de la recopilación del máximo de datos sobre los compradores, intentando recomponer el armazón económico y político de la época.

A nosotros nos interesa especialmente un análisis centrado en las repercusiones económicas del proceso, éste es el objetivo de nuestro trabajo. Desde esta perspectiva, dos variables relacionadas con cada comprador son las que más información pueden aportarnos: la relación espacial entre el comprador y la finca -la vecindad- y su relación económica, deducida a partir de la categoría socioprofesional de cada uno. Ambas variables posibilitan inducir el comportamiento futuro del nuevo propietario con la finca, a fin de cuentas la consecuencia más importante que cabe extraer de esta primera etapa liberal del largo proceso desamortizador.

La búsqueda de tales datos tampoco ha resultado nada fácil. La vecindad, salvo excepciones suelen ofrecerla las fuentes de venta, pero la calificación socioprofesional aparece en ellas de manera mucho más ocasional. Hemos tenido que recurrir a fuentes muy diversas con resultados no siempre buenos. No existe documentación suficientemente explícita como para lograr una clasificación socioprofesional completa de todos y cada uno de los compradores de bienes nacionales. Parece como si el Absolutismo hubiera intentado borrar todo vestigio del período. Tenemos constancia de destrucciones sistemáticas de todo tipo de documentación del Trienio en los primeros años de la "Década Ominosa".

Hemos tenido que conformarnos con una aproximación basada en dos tipos de fuentes. En primer lugar, las noticas ocasionales que las propias fuentes hacendísticas y notariales de la Desamortización han dejado sobre los compradores; en este sentido, las escrituras de venta y las solicitudes de devolución de bienes han sido especialmente explícitas. Y en segundo lugar, la documentación electoral de los comicios generales y municipales celebrados entre 1820 y 1823, ordenadas por parroquias; en ellas se recoge, también de forma ocasional, profesiones de algunos electores, especialmente funcionarios de la administración civil y militar del Estado, profesiones liberales y títulos de la pequeña nobleza; su mera inclusión en las listas, propias de un tipo de sufragio censitario, dice también mucho de los compradores que figuran en ellas.

Se ha utilizado igualmente documentación anterior y posterior al Trienio de diversa significación, que nos ha aportado bastantes datos so-

bre determinados compradores y ha confirmado los que ya teníamos de otros. Con anterioridad a 1820, los padrones municipales de población confeccionados desde 1816 con periodicidad anual. No todos están completos ni se hallan en todas las capitales de provincia; pero este no es su principal inconveniente: indican la profesión sólo en algunos casos, según estimase conveniente el encargado de confeccionarlos. Para cubrir estas deficiencias, hemos recurrido a documentación semejante de años posteriores, especialmente de 1836. Estos padrones, de aparición más regular, suelen proporcionar la profesión en todos los casos.

De gran interés han ido las listas electorales del mencionado año, localizadas en los Arc os Municipales y en los Boletines Oficiales de la Provincia. Confeccionadas con arreglo a criterios fiscales, incluyen la profesión de todos aquellos contribuyentes cuya actividad fundamental no se relaciona con la agricultura o con la propiedad inmueble en general. Están divididas en distritos, comprendidos los pueblos, y permiten cubrir la laguna originada en la imposibilidad material de consultar todos los padrones de los núcleos de población de cada provincia, presuponiendo su segura conservación.

Podría achacárseles escasa fiabilidad a las fuentes posteriores a 1823. Para 1836 muchos compradores pudieron morir o haber cambiado de actividad profesional. Ello puede ser cierto. Sin embargo, hemos localizado por este procedimiento un número apreciable de compradores que por tanto no habían fallecido. Al mismo tiempo, su actividad profesional no había cambiado sustancialmente, en los casos en que en unas y otras fuentes coinciden los nombres. En todo caso, su participación en el proceso desamortizador no había influído aún en la modificación de su "status" social: la mayoría de los bienes nacionales no habían sido devueltos o comenzaban a serlo entonces.

Otras fuentes impresas han servido de complemento: las Guías de Forasteros; los libros de Matrícula de Comerciantes; la Guía de Comerciantes de Cádiz en 1797 -referida a toda Andalucía-; la Guía de Cádiz del año 1836; algunas fuentes hemerográficas del período; y noticias diversas contenidas en los Boletines Oficiales de la Provincia (4). Por último, los

4) Entre las más interesantes destacan las listas de suscriptores de empréstitos al Estado de 1810 y 1811, reclamados para presentar sus documentos a liquidar en Mayo-Junio de 1836. B. O.P. Cádiz, nº 43 de 27 de Mayo de 1836; nº 44 de 30 de Mayo; nº 45 de 3 de Junio; nº 46 de 6 de Junio; nº 49 de 17 de Junio; nº 50 de 20 de Junio; nº 54 de 4 de Julio; y nº 58 de 18 de Julio de 1836.

inventarios de los conventos y monasterios realizados al tiempo de la supresión nos han servido para apreciar la participación de los arrendatarios de dichas tierras en las compras de bienes nacionales y para encontrar los miembros del clero regular que capitalizaron su pensión para hacerlo.

Debemos matizar, sin embargo, el valor de las fuentes para no llamarnos a engaño. Hay bastantes casos que inducen a confusión en la localización de los compradores; unas veces en unos tipos de documentos, otras veces en otros, el caso es que con cierta frecuencia aparece sólo el primer apellido del comprador y resulta muy difícil establecer si ambos nombres son distintos o se trata de la misma persona. Por un mínimo rigor y para no acogernos en ningún caso al beneficio de la duda, recurso cómodo en definitiva, sólo hemos trabajado con aquellos nombres cuya identificación era absolutamente segura. Debemos hacer constar, no obstante, la existencia de un número apreciable de compradores sin identificar claramente.

La estructura socioprofesional se ha elaborado a partir de la base metodológica que nos proporciona el estudio de Calero Amor sobre Granada entre 1843 y 1936 (5). Aunque no cubre el período estudiado, su aportación es perfectamente válida: consultando las fuentes, no se encuentran diferencias sustanciales en la denominación profesional de los vecinos. Hemos renunciado, no obstante, a una clasificación estratigráfica. Para ello habría que conocer el nivel de renta de todos y cada uno de ellos -entre otros indicadores-, elemento éste de evaluación extremadamente difícil. Podría haberse estimado a partir de las listas de contribuyentes, estableciendo una clasificación de los niveles distintos de renta y contribución, pero las listas de electores y contribuyentes se basan en cuotas de contribución directa, de tal modo que no se agota en modo alguno el total de renta percibido, ni se pueden comprobar posibles ocultaciones de carácter fiscal ni tampoco se distingue la contribución industrial de la territorial, con lo cual no se puede matizar debidamente el carácter concreto del contribuyente. También se podría haber estimado a partir del volumen de dinero invertido, asignando un puesto superior en la escala social

5) A.M. CALERO AMOR, "Estructura socioprofesional de Granada. 1843-1936", Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada, nº 1 (1971), págs. 37-38.

a los mayores inversores, al presuponérseles una capacidad monetaria mayor; pero sería de todo punto incorrecto. La tenencia de papel de la deuda en grandes cantidades sólo indica que en otro tiempo su poseedor tuvo capitales disponibles, no que los tenga ahora; en todo caso este dato nunca sería fiable, muchos de los "pequeños compradores", tanto en número de fincas como en volumen de inversión, pertenecían a los estratos más altos de la sociedad.

Comenzaremos, pues, nuestra aproximación con un análisis de la vecindad de los compradores. El Cuadro IX recoge codificadas sus diversas situaciones respecto de las fincas. El código uno muestra el resultado de la venta de las fincas adquiridas por compradores vecinos de la misma población. El 80% de las fincas, la abrumadora mayoría, correspondían a esa situación, habida cuenta que la mayor parte estaban situadas en los grandes núcleos de población; casi el mismo porcentaje que vióramos ubicado en las once ciudades más arriba citadas. Precisamente en ellas residían los acreedores más importantes del Estado. No ocurrió lo mismo con las fincas rústicas; a pesar de su frecuente localización en zonas distantes, su enajenación constituyó un fenómeno eminentemente urbano. Este fenómeno debe considerarse, por tanto, con el resultado lógico de la confluencia de una determinada concepción del proceso desamortizador que privilegiaba a los grandes tenedores de Deuda Pública con la ubicación de la mayor parte del patrimonio urbano de las comunidades regulares en los grandes núcleos de población andaluces.

Cuadro IX: Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	Nº fincas	%	Valor Remate	%	Cotización
1	817	80'81	57.120.672	82'60	236
2	11	1'09	225.336	0'33	188
3	21	2'08	761.511	1'10	229
4	94	9'30	8.715.643	12'60	287
5	26	2'57	1.026.032	1.48	258
6	1	0'09	12.313	0'02	100
7	21	2'08	844.337	1'22	179
8	20	1'98	455.112	0'66	123

GRAFICA 3: COMPRADORES DE FINCAS URBANAS SEGUN LA VECINDAD

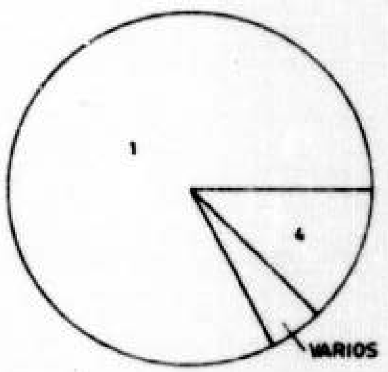

1.- Vecino de la Finca
2.- Vecino de una Población contigua
3.- Vecino de la misma Comarca
4.- Vecino de la Capital de Provincia
5.- V[illegible] de otra Capital de Provincia
6.- Vecino de una Población de otra Provincia
7.- Vecino de fuera de Andalucía
8.- Vecindad desconocida.

De muy pocas oportunidades disfrutaron, en cambio, los acreedores de fuera de estos núcleos. Hubieron de conformarse con fincas situadas en pueblos contiguos o de la misma comarca, en dura competencia con sus vecinos. Su participación fue muy escasa, rozando el 3% de las fincas y apenas el 1'5% de la inversión total; fincas de escasa renta, tuvieron que pagar por ellas el doble sobre el precio de salida.

El Código "4" está referido a las compras realizadas por vecinos de las capitales en pueblos de sus respectivas provincias. Dado que las órdenes regulares tenían repartido por ellos una parte mínima de su patrimonio urbano, los grandes inversores, al contrario que en las fincas rústicas, no tuvieron necesidad de desplazarse. Las 94 fincas, por valor de casi 9 millones recogidas en el código 4 son resultado de la adquisición por varios comerciantes sevillanos de las posesiones urbanas del Monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce, población aneja a la capital. La única provincia que requirió desplazamientos fue la de Cádiz. Algunos compradores, vecinos de la capital, insatisfechos con las limitadas posibilidades de la misma, tomaron parte en las subastas de Jerez, Sanlúcar, El Puerto de Santa María y San Fernando, propiciando muy altas cotizaciones.

Tampoco hubo excesivas posibilidades para los inversores procedentes de capitales de provincia distintas, situación definida por el código "5". Las rentas urbanas eran lo suficientemente atractivas como para que los vecinos permitieran la participación de forasteros; con las rústicas disfrutarían de mayores oportunidades. El millón largo de reales invertidos por forasteros en 26 fincas está referido exclusivamente a las compras realizadas por el comerciante sevillano Don Juan Antonio Méndez en Granada capital y provincia; y a la finca adquirida por el gaditano, también comerciante, Don Manuel María Irigoyen en la capital sevillana.

Menos oportunidades aún tuvieron los acreedores vecinos de un pueblo de otra provincia. Sólo una finca pudo comprar Don Rafael Montoursy, de Osuna, en la población cordobesa de Hornachuelos. La competencia entre los acreedores andaluces era lo suficientemente importante como para impedir también la afluencia de los residentes en otras zonas

del Estado. Las fincas correspondientes al código "7" pertenecen a lo comprado por el Príncipe Pío en Sanlúcar de Barrameda, por valor de 454.500 reales; y a la adquisición de 16 fincas de Málaga por parte del sacerdote madrileño Don Pedro Rubio Torrecillas, en las que invirtió 338.337 reales.

Compradores vecinos de las fincas fueron, pues, los principales beneficiarios. ¿Pero a qué sectores sociales pertenecían? El Cuadro X muestra su clasificación atendiendo a las distintas categorías consideradas, y el XI el número de fincas y el volumen de inversión de cada una. Para facilitar las necesarias compraciones hemos manejado las categorías convencionales en los trabajos sobre el tema y al mismo tiempo las utilizadas por las fuentes. Conocemos la principal actividad socioprofesional de 197 de los 412 compradores, el 47'8%, prácticamente la mitad. Muestra suficientemente representativa, máxime cuando las mencionadas fuentes son extremadamente parcas en este tipo de información. La falta de padrones municipales, fechados en 1820-23, para todas las poblaciones donde hubo subastas o residían los compradores contribuyen a explicar lo menguado de los datos.

El código "1" representa a aquellos compradores que labraban en régimen de arrendamiento una o varias de las explotaciones agrarias del clero regular; no deben, pues, confundirse con los inquilinos. La consideración de esta categoría en las fincas urbanas se ha hecho para dar homogeneidad a las conclusiones, ya que en el caso de las fincas rústicas esta tiene una importancia fundamental. No obstante sus compras no pudieron ser significativas: sólo un comprador, Don Manuel López Barajas, vecino de Granada, pudo adquirir tres fincas en dicha ciudad, situadas en la calle de S. Juan de Dios y procedentes del Monasterio de S. Jerónimo. Por ellas pagó 235.920 reales en tres plazos, dos de los cuales no pudo hacer efectivos durante el Trienio Constitucional. Quizá su participación se debiera a que simultaneaba su condición de arrendatario con la de labrador de otras explotaciones de su propiedad (6). Otro tanto podemos de

6) A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, expedientes 1230, 1231 y 1232

Cuadro X. Clasificación socioprofesional de los compradores de fincas urbanas

Categoría socioprofesional	nº compr.	%	Categoría socioprofesional	nº compr.	
01-Arrendatarios	1	0'24	08-Labradores	3	0'73
02-Artesanos	4	0'97	09-Militares	15	3'64
03-Comerciantes	86	20'87	10-Nobleza	9	2'18
04-Empleados	1	0'24	11-Profesiones liberales	15	3'64
05-Eclesiásticos seculares	19	4'61	12-Propietarios o hacendados	32	7'77
06-Eclesiásticos regulares	4	0'97	13-Profesión desconocida	215	52'18
07-Funcionarios	8	1'94	14-Banco nacional S. Carlos	--	--

Cuadro XI: Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Cód.	nº fincas	%	Valor Remate	%	Cotización
[illegible]	3	0'30	235.920	0'34	252
[illegible]	5	0'49	124.450	0'18	277
[illegible]	[illegible]	28'98	32.397.690	46'84	248
4	1	0'10	27.979	0'04	254
[illegible]	46	4'55	1.199.461	1'73	180
[illegible]	11	1'09	293.221	0'42	238
[illegible]	43	4'25	924.239	1'33	120
[illegible]	14	1'38	439.357	0'63	208
[illegible]	39	3'86	2.463.321	3'56	210
[illegible]	19	1'88	2.318.019	3.35	245
[illegible]	49	4'85	1.863.246	2'69	229
[illegible]	144	14'24	4.756.327	6'88	217
[illegible]	344	34'03	22.117.926	31.98	251
4	--	--	--	--	--

GRAFICA 4: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS COMPRADORES DE FINCAS URBANAS

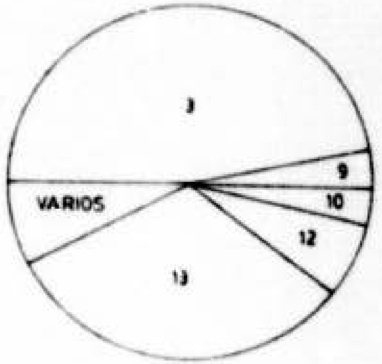

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

cir de los designados con el código "8", es decir, los labradores. También se han incluído en función de los resultados de las fincas rústicas y sus beneficios fueron igualmente irrelevantes.

Forzosamente menores debían ser los de los "artesanos". Sólo cuatro consiguieron adquirir cinco fincas, apenas el 0'5% de todas las vendidas, en las que invirtieron 124.450 rs. Tal como se iban desarrollando las subastas de bienes nacionales, su presencia debe considerarse como excepcional, siempre a través de intermediarios. Tampoco resulta difícil colegir su pertenencia a los gremios más privilegiados, en los que seguramente ocuparían los estratos más altos. En la Desamortización no había lugar para las sorpresas. En Granada participaron tres de ellos, uno en Illora y dos en la capital. Marcelino de Castro compró dos casas en las calles del Rosario y Ayllones de Illora, pertenecientes a los Agustinos Calzados; "maestro panadero", adquirió las dos fincas por un total de 38.300 reales en tres plazos (7). José González Quintana, "maestro platero" según las fuentes, compró la casa nº 14 de la plaza del Campillo en Granada, procedente de los Mercedarios Calzados, en 34.000 reales (8). A la sastrería se dedicaba Francisco Rebollo, que compró en 17.650 rs. la casa nº 20 de la calle de S. José, perteneciente al Colegio de S. Gregorio el Bético de la capital granadina (9). Por último, Juan Mellado, al que la escritura de venta denomina como "panadero" a secas, compró de la Inquisición sevillana un solar en la calle "Hombre de Piedra" sin número por el que pagó 34.500 reales en créditos sin interés (10). Si la participación de los artesanos debía ser forzosamente exigua, aún menor tendría que resultar la de los empleados; sólo uno compró una finca situada en la calle de la Misericordia nº 8 de Granada por 27.979 rs., procedente de los Trinitarios Descalzos (11).

7) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p-47. "Expediente de Don Marcelino de Castro", Hacienda, libro 665, expedientes 960 y 980.

8) A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, expediente 652. A.M. Granada, leg. 1.604, Padrón Municipal de 1839-40, Parroquia del Sagrario.

9) A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, expediente 818, A.M. Granada, legajo 609. Padrón Municipal de 1819, Parroquia del Sagrario.

10) A.P.N. Sevilla, Escribanía 19, J.M. Escudero, 1821, fol. 38.

11) A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, expediente 891; Cab. 218, p-47, "Expediente de los herederos de Andrés Jiménez".

En cambio y como cabía de esperar, los comerciantes fueron los auténticos protagonistas de la Desamortización. Genuinos representates de la burguesía mercantil, estaban relacionados muchos de ellos con el tráfico colonial y las operaciones de crédito efectuadas por el Estado. En buena medida, la operación estaba pensada para ellos. Su participación fue la más numerosa: prácticamente el 44% de los compradores de profesión conocida eran comerciantes. Adquirieron más de una cuarta parte de todo el patrimonio urbano enajenado, las fincas de más valor, de más alto nivel de renta, en las que invirtieron casi la mitad del volumen total. 21 de ellos engrosarían la corta lista de mayores inversores que veremos más adelante.

Un fenómeno es de destacar por lo atípico, la participación de determinados elementos del clero regular y secular, cuando la Desamortización -según la opinión religiosa más generalizada- atacaba frontalmente a la Iglesia. En su momento señalábamos la adscripción de grupos reducidos pero importantes del clero en el movimiento liberal; de una manera consciente o inconsciente legitimaron las reformas liberales a la luz de la doctrina cristiana, de indudable influencia social. Algunos de los clérigos, compradores de bienes nacionales, pertenecían a estos grupos; la mayoría, sin embargo, debió acudir a las subastas por las ventajas económicas que ello podría reportarles, incluso algunos -caso del cura-párroco del pueblo granadino de La Calahorra (12)- lo hicieron de una manera ingenua, creyendo ver en la propia Desamortización un medio de recuperar para la Iglesia los bienes expropiados al clero.

Debieron ser efectivamente motivaciones de carácter económico. Los pertenecientes al clero secular lo eran a sus estratos más privilegiados, casi siempre sin cura de almas. En su mayoría usufructuarios de prebendas, capellanías u otro tipo de beneficio enajenados en otro tiempo por la Real Hacienda. Los capitales resultantes de dicha venta habían sido impuestos en la Caja de Consolidación, de la que percibían una renta sus-

(12) D. Manuel Alvarez Sotomayor, que adquirió una casa en dicho pueblo, perteneciente a una Obra Pía de fundación local. A su muerte pretendió legarla a su sucesor al frente de la feligresía; acto éste que fue anulado por la Administración de Bienes Nacionales y la finca adjudicada a sus herederos. A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, expediente 1.184; Cab. 218, p-47, "Expediente de D. Manuel Sotomayor".

titutoria, cobrada con más o menos regularidad del Crédito Público. A medida que los apuros del Establecimiento se hicieron mayores, comenzaron a recibir papel en vez de dinero en pago de las anualidades atrasadas; con él adquirieron -en la medida en que lo permitieron los grandes inversores- algunas fincas con las que pretendían volver a obtener una renta líquida, regular y con menos fluctuaciones. En total fueron 19 compradores, casi el 10% de los conocidos. Adquirieron 46 fincas en las que invirtieron 1'2 millones de reales. En realidad inversiones de escasa cuantía si exceptuamos de nuevo al sacerdote madrileño Don Pedro Rubio Torrecillas, que compró 16 en la capital malagueña por un valor de 338.337 reales (13).

Las compras efectuadas por miembros del clero regular fueron más modestas. Menos decididos que sus colegas seculares utilizaron siempre los servicios de intermediarios. Pagaron con la capitalización de sus pensiones, como estableciera el Decreto de 29 de Junio de 1821, buscando seguramente también un sustituto más regular y puntual de sus pensiones; tal y como marchaba el Crédito Público, éste no podía garantizarlas.

Cuatro frailes de otras tantas órdenes regulares compraron, pues, once fincas por un valor de casi 300.000 reales. Don Joaquín Paniagua, jerónimo exclaustrado, remató a su favor cuatro fincas en Córdoba, pertenecientes a los Trinitarios y Carmelitas Calzados por las que pagó 31.491 reales (14). Don Alonso Luque Romero, freile agustino, compró con su capitalización una casa en la calle de Santo Domingo nº 10, procedente de los Mercedarios Calzados de la capital granadina, tasada en 22.800 reales y rematada en 40.100 (15). Desconocemos la observancia de los dos últimos. Don Francisco García, avecindado también en Granada, compró por 16.000 reales una casa en la calle Candiota nº 10 de los Mercedarios descalzos (16). Y, por último, D. Juli... Hurza hizo lo propio en Sevilla con tres casas de diversas procedencias, rematadas en 192.000 reales (17).

13) A.H.P. Málaga. Escribanía de Don Manuel José Garrido, 1823, folio 11 y ss. A.H.N. Hacienda, legajo 2.020.

14) A.P.N. Córdoba, Escribanía de D. Manuel Muñoz Sanz, 18.3, libro 207.

15) A.R.Ch. de Granada Hacienda, libro 665, expediente 1.065

16) Ibidem, expediente 799.

17) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1842, fols. 60, 65 y 69

A débitos liquidados por el Crédito Público debieron principalmente su participación funcionarios y militares: sueldos y comisiones atrasadas, pensiones de retiro impagadas, o fianzas no devueltas. Destacaron, entre los primeros, cargos de la Hacienda Pública como Don José María Conde o Don Cristóbal Frizzi, de ellos hablaremos más tarde; jueces de primera instancia como D. Juan González Méndez; u oficiales de Diputación, caso de D. Manuel García, vecino de Málaga. En esa capital compró una casa D. Juan Roose, cónsul de Prusia, en la plaza de la Victoria por la que pagó 24.000 rs. (18). En conjunto remataron 43 fincas por un valor inferior al millón de reales.

Mayores beneficios obtuvieron los militares, casi todos de alta graduación. La concurrencia más numerosa y de mayor eficacia inversora se produjo en Cádiz. Allí compraron fincas ilustres militares como D. Miguel Tacón y Rosigue, teniente general, avecindado en Cádiz poco después de dejar su puesto de Gobernador Militar de la Habana (19); los capitanes de fragata D. Rafael Aspret y D. José Páez (20); el teniente de fragata D. Antonio Martínez Tacón y D. José de la Peña, oficial del Cuerpo Político de la Armada (21). En Málaga lo hicieron D. Francisco Bedoya, teniente coronel de infantería; y D. Manuel Lancha, ya retirado, que ostentaba el cargo de Comisionado Principal del Crédito Público. Este último compró con la ayuda de un testaferro un total de siete fincas situadas en Málaga en las que invirtió 241.163 rs. (22). Por último, en Sevilla remató por 23.000 rs. una casa D. Salvador Sebastián, brigadier del Ejército de Andalucía (23); y en Granada el coronel de artillería D. Pedro Fbrriz de Guzmán, comprador de una casa procedente de la Inquisición que le costó 17.000 rs. (24).

18) A.H.P. Málaga. Escribanía de J.M. Castañeda, 1822, fol. 4

19) A.H.P. Cádiz, Escribanía 26. J.M. Fernández de las Roces, 1853, Tomo II, fol. 1.031

20) A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.178, doc. 62. Protocolos, Escribanía de D. Manuel González Moro, 1822, fol. 28.

21) A.H.P. Cádiz, Hacienda, legajo 1.185, doc. 5. Protocolos, Escribanía 26, Juan Nepomuceno Fernández de las Roces, 1853 fol. 404.

22) A.H.P. Málaga. Escribanía de D. Manuel José Garrido, 1822, fol. 128; 1823, fol. 52.

23) A.P.N. Sevilla. Escribanía 19, J.M. Escudero, fol. 66.

24) A.P.N. Granada. Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1821, fol. 726

Menos numerosa, la participación de la nobleza alcanzó unos beneficios bastante similares. 19 fincas de excelente nivel de renta fueron a parar a sus manos, en ellas invirtieron 2.318.019 rs., el 3'3% del total. Los beneficiarios, sólo nueve, pertenecían casi todos a la pequeña nobleza provinciana. Sólo el Príncipe Pío, de la familia Real, y el Conde de Montijo representarían a los grandes títulos nobiliarios. Cualitativamente menor fue la presencia de los profesionales: adquirieron más fincas, un total de 49, pero no llegaron a los dos millones de reales. Las profesiones más frecuentes eran las de abogados, procuradores de número, médicos, boticarios y licenciados. Los primeros simultanearon su condición con la de intermediarios de las subastas; quizá ese conocimiento de la técnica les alentó a comprar ellos mismos, aunque en ningún caso con inversiones relevantes.

Los "propietarios" o "hacendados", generalmente de posesiones rústicas, conformaron tras de los comerciantes el grupo social más beneficiado. Adquirieron casi el 15% del patrimonio urbano desamortizado, pagando por ello cerca de 5 millones de reales. Las inversiones que en otro tiempo hicieran de sus excedentes en la deuda, les permitió entonces ensanchar sus patrimonios y engrosar el monto de sus rentas con el producto de los alquileres. No compraron grandes edificaciones pero sí numerosas viviendas de aceptables niveles de renta. Algunos de ellos consiguieron acumular más de 10 fincas: D. Francisco Lozano, Comisionado Principal del Crédito Público de Córdoba y dueño de un vasto patrimonio urbano, remató a través de intermediarios un total de 23 viviendas por las que pagó 428.787 rs. (27). D. Antonio González Aurioles hizo lo propio con trece situadas en Granada capital, por las que pagó 206.850 rs. (26). D. Francisco Rodríguez Fuerte, vecino también de Granada, remató a su favor once por 84.247 rs. De D. José Severo García y D. Diego Martínez de la Rosa, con 30 y 21 viviendas respectivamente, hablaremos más adelante.

Cabe, por último, hacer algunas precisiones sobre los compradores sin profesión conocida, situación designada por el código "13". Podría

25) A.P.N. Córdoba. Escribanía 33, D. Manuel Muñoz Sanz, 1823, fols. 67 y ss.

26) A.P.N. Granada. Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1832, fols. 223 y ss. A.R. Ch. de Granada. Hacienda, Libro 665, expedientes 929 y ss. A.M. Granada, legajo 57, "Lista de Electores de 1836", Parroquia de la Encarnación.

pensarse que la ausencia de este dato en las fuentes no fue casual y que po drían haber pertenecido a los sectores más modestos de la estructura social. Tal cuestión es, sin embargo, poco probable. En documentación tan diversa como la empleada en este capítulo hemos podido comprobar que la presencia o no de la actividad socioprofesional no se sujeta a criterios definidos. Muchos comerciantes, por ejemplo, -profesión ésta que suelen reseñar las escrituras de venta- han sido localizados tras la consulta de fuentes muy diversas: guías de comerciantes, libros de matrícula, censos electorales, etc. En provincias, pues, donde no ha sido posible recurrir a una cantidad estimable y a la vez diversificada de fuentes, muchos compradores -de los que poseemos indicios sobre su dedicación al comercio- han quedado sin identificar. Algo semejante ha ocurrido con las demás categorías socioprofesionales. Por otro lado, su comportamiento en las subastas no permite deducir un comportamiento específico, diferenciado del resto de los inversores. Compraron fincas pequeñas pero también ocu paron un lugar destacado entre los más importantes, a los que por su ma yor liquidez o capacidad de inversión debía suponérseles su pertenencia a status sociales no precisamente humildes.

Cabe pensar, pues, en la ausencia de este dato como totalmente aleatoria: los compradores incluídos en dicho código pudieron pertenecer en principio , a cualquiera de las categorías establecidas. Las razones de estafalta pueden ser de variado tipo: la muerte de los compradores; el cambio de vecindad; o, sobre todo, su pertenencia a zonas rurales, de tal manera que no dejaron huella en la documentación de carácter provincial, básicamente la utilizada. En este grupo hemos incluído también a los compradores cuyo nombre no reseñan las fuentes y un grupo, ciertamente importante, de m ujeres que tampoco suelen identificar o lo hacen simplemente com o "viudas".

En la venta del patrimonio urbano del clero regular y demás instituciones desamortizadas participaron dos grupos sociales, identificados también con los máximos beneficiarios: comerciantes y propietarios. Aportaron el 60% del los compradores de profesión conocida y lograron hacerse con el 65% de las fincas adquiridas por éstos; fincas que representaron el 54% de la inversión total, es decir, las mejores y con mayor nivel de renta absoluta. En buena medida su participación en las subas-

Cuadro XII: Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional.

Prof.	nº fincas	%	Valor Remate	%	Cotización
01	--	--	--	--	--
02	1	0'16	34.500	0'06	227
03	199	32'46	29.940.059	53'08	254
04	--	--	--	--	--
05	13	2'12	654.075	1'16	220
06	7	1'14	223.491	0'40	275
07	38	6'20	783.059	1'39	113
08	--	--	--	--	--
09	22	3'59	1.765.166	3'13	245
10	10	1'63	963.119	1'71	210
11	29	4'73	1.062.117	1'88	226
12	62	10'11	2.207.288	3'91	200
13	232	37'85	18.771.204	33.28	277
14	--	--	--	--	--

Cuadro XIII: Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional. Andalucía oriental.

Prof.	nº fincas	%	Valor Remate	%	Cotización
01	3	0'75	235.920	1'85	252
02	4	1'00	69.950	0'71	302
03	94	23'62	2.457.631	19'26	189
04	1	0'25	27.975	0'2[illegible]	254
05	33	8'29	545.[illegible]6	4'27	148
06	4	1'00	69.730	0'55	167
07	5	1'26	141.180	1'11	189
08	14	3'52	439.357	3'44	208
09	17	4'27	698.155	5'47	254
10	9	2'26	1.354.900	10'[illegible]	279
11	20	5'03	801.129	6'28	232
12	82	20'60	2.549.03[illegible]	19'98	234
13	112	28'14	3.346.722	26'23	164
14	--	--	--	--	--

GRAFICA 5: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS COMPRADORES DE FINCAS URBANAS

ANDALUCIA OCCIDENTAL — ANDALUCIA ORIENTAL

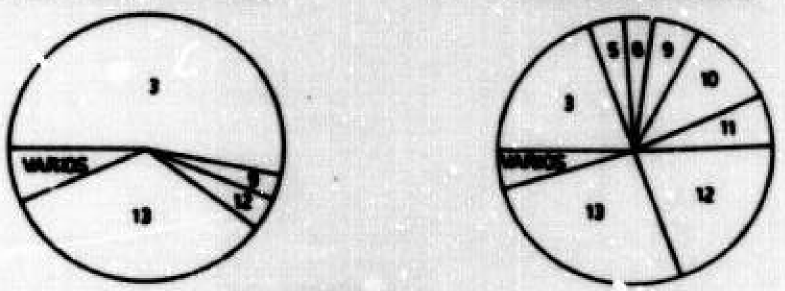

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobles
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

tas impidió la de otros acreedores menores. Más adelante veremos cómo muchos de esos nombres figuraban también en las listas de principales suscriptores de Deuda Pública del Estado. Tal es así que la geografía de las captaciones de capital, de las sucesivas emisiones, vino a coincidir en Andalucía con la localización de los beneficiarios. En efecto, los cuadros XII y XIII muestran la distribución socioprofesional de los compradores en las dos zonas de Andalucía.

De ellos se desprenden ciertas especificidades. En Andalucía Occidental donde el capital se concentraba con mayor intensidad en los sectores mercantiles, vinculados al comercio colonial, los comerciantes presionaron con sus créditos en las subastas y consiguieron hacerse con la mayor parte del patrimonio urbano de las comunidades regulares; considerando sólo a los compradores con profesión conocida, el 80% prácticamente de las inversiones correspondieron a comerciantes. Tal es así que otros grupos sociales no pudieron participar o lo hicieron en grado mínimo: arrendatarios, empleados, labradores, artesanos, etc... En cambio, en Andalucía Oriental, donde las actividades agrarias predominaban, donde las comerciales eran de mucha menor entidad, se dió una participación mucho más equilibrada entre los distintos grupos sociales; siempre bajo el predominio de los genuinos representantes del capital agrario, propietarios y notables, junto con los comerciantes -algunos de los cuales pertenecían a Andalucía Occidental- conformaron los mayores beneficiarios. Esta identificación entre geografía de los acreedores y beneficiarios podremos apreciarla más claramente a propósito de las fincas rústicas.

En definitiva, la Desamortización del Trienio Liberal benefició a comerciantes, propietarios, nobles y militares. El análisis de los mayores inversores lo demuestra. Por tales hemos considerado aquéllos que adquirieron una o varias fincas de valor superior a los 500.000 reales, cifra ésta que establece una diferenciación fundamental entre pequeños y grandes. El Cuadro XIV muestra la pertenencia de los mismos a una reducida gama de situaciones sociales: dejando aparte los incluídos en el código 13, coinciden con los cuatro grupos arriba indicados. En conjunto, sólo 32 compradores, invirtieron en la adquisición de 211 fincas, el 21% prácticamente la mitad de los títulos recaudados en la venta de todas las fincas urbanas; por ellas pagaron comparativamente hablando más de la cotización media, situándola en un 266%.

Cuadro XIV: Distribución socioprofesional de los principales compradores de fincas urbanas (+ de 500.000 rs.)

Prof.	nº compr.	nº Fincas	% Anda.	Volumen inversión	% And.	Cotiz.
03	21	123	12'17	22.155.470	32'03	259
09	2	15	1'48	1.204.741	1'74	265
10	1	1	0'09	700.000	1'01	[illegible]
12	3	52	5'14	2.197.089	3'18	270
13	5	20	1'99	4.642.565	6'71	271
Total	32	211	20'87	30.899.865	44'67	[illegible]

El más numeroso de esos grupos fue el de los comerciantes, aportando casi los dos tercios. Sólo siete estaban avencidados en Sevilla, perteneciendo a Cádiz el resto. En total invirtieron casi un tercio del total en la adjudicación de 123 fincas, el 12% de todas las vendidas. Los más importantes fueron los hermanos Antonio y Sebastián Picardo, vecinos de Cádiz; remataron a su favor siete fincas situadas en Cádiz y Sanlúcar; de diversas procedencias, apreciadas en poco más de un millón de reales; pagaron por ellas 3.780.680 reales (27).

Les siguieron los hermanos Manuel y Pedro Paul, vecinos de Cádiz y titulares de una compañía de Comercio. Inversores de fincas rústicas, también adquirieron 19 urbanas en el Puerto de Santa María, Cádiz y sobre todo en Jerez de la Frontera, donde remataron a su favor la mayor parte del rico patrimonio urbano de la Redención de Cautivos (Mercedarios Descalzos) de dicha población. Tasadas en 994.040 reales, quedaron en el último remate en 1.518.875 reales (28).

Casi la misma cantidad pagó Don Tomás Urrutia, vecino también de Cádiz, por sólo tres fincas apreciadas en 653.602 reales, ubicadas las

27) A.H.P. Cádiz, Hacienda. Legajo 1.095, doc. 20 y 22; legajo 1.096, doc. 3; leg. 1.182 doc. 6. Protocolos Escribanía de D. Manuel González Moro, 1822, folio 169 y ss.

28) A.H.P. Cádiz, Hacienda, Leg. 1.142, doc. 1; leg. 1.163 bis, doc. 7; Protocolos, Escribanía de D. Manuel González Moro, 1821, folio 109; 1823, folio 299.

GRAFICA 6: DISTRIBUCION SOCIOPROFESIONAL DE LOS PRINCIPALES COMPRADORES DE FINCAS URBANAS

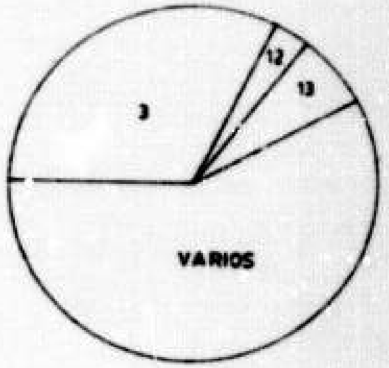

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

tres en la capital, habían pertenecido al Colegio de los Jesuítas (29). Tres fincas también se adjudicó Don Manuel María Nadal y Más, avecindado en Cádiz, situadas en la misma ciudad y procedentes de la Compañía de Jesús, de los Franciscanos Terceros y del Patronato de Don Pedro León. Los peritos le atribuyeron de salida un precio de 617.815 reales y el último remate quedó en 1'4 millones (30).

Marcelo Polanco, comerciante del Puerto de Santa María y Administrador de Correos, compró cinco casas en dicha ciudad procedentes del convento de San Agustín, tasadas en 331.100 reales y rematadas en 1.140.000 (31). En poco más del millón de reales remataron una finca cada uno, Don Luis Domingo Aguera y Don Manuel Luis Burans, ambos vecinos de Cádiz (32). Don Antonio Canadell invirtió parecida cantidad en dos casas, situadas en Cádiz, procedentes de los bienes de la capilla de Nª Sª del Populo, apreciadas en 355.556 reales (33). Finalmente, otro grupo no sobrepasaron el millón de reales de inversión, casi todos pertenecientes a Cádiz capital y algunos compradores de fincas rústicas: D. Joaquín Beza, Leonardo Camerino, Lorenzo Nicolás Mendaro, Antonio Otalaurruchy, D. Manuel Sáenz de Tejada y Pedro Sañudo López.

En Sevilla ningún comerciante sobrepasó tampoco el millón de reales, aunque adquirieron más fincas que los gaditanos. Don Pedro García, por ejemplo, compró 12, por las que pagó 858.300 reales; D. Rafael La Madrid 18, con un valor de 518.531 rs.; Don José Soldevilla once, de 993.673 reales; Don Manuel Uriarte nueve, rematadas en 636.000 reales; y Don Francisco de Paula Méndez tres, por un valor de 581.296 reales. 636.000 reales pagó, sin embargo, Don Nicolás de la Herrán, vecino tam-

29) A.H.P. Cádiz, Hacienda, Leg. 1.104, doc. 4, Protocolos, Escribanía de D. Manuel González Moro, 182[illegible], folio 117 y ss.

30) A.H.P. Cádiz. Protocolos. Escribanía de D. Manuel González Moro, 1821, fol. 278; 1823, fol. 65. Sección de Hacienda, Leg. 1.096, doc. Nº 6.

31) A.H.P. Cádiz. Hacienda, leg. 1.156, doc. 8. Protocolos Escribanía de D. Francisco Hurtado, 1821, fol. 102; Escribanía de J.M. Fernández de las Roces, 1853, tomo II, f. 986.

32) A.H.P. Cádiz. Protocolos. Escribanía de D. Manuel González Moro, 1823, f. 69 y 188.

33) A.H.P. Cádiz. Hacienda. Leg. 1.095, doc. 23 y 25.

bién de Sevilla por un molino harinero procedente de la Cartuja y situado en Alcalá de Guadaira, tasado en 203.720 rs. (34). Pero quizá el comerciante sevillano más significativo fue D. Juan Antonio Méndez; participó en las subastas celebradas en diversas provincias adquiriendo tanto fincas urbanas como rústicas. En Cádiz remató a su favor tres, por un valor de 94.343 rs.; tres también en Sevilla, procedentes del Monasterio de la Cartuja y del Colegio de Montesión, apreciadas en 243.676 reales y rematadas en 467.200; y, finalmente en Granada capital catorce, de diversas procedencias y precios, por las que pagó 383.967 reales (35)

A San Fernando y Cádiz pertenecían los dos militares que consiguieron incluirse entre los mayores inversores. Don José de la Peña, oficial del cuerpo político de la Armada, compró 14 fincas de distintas procedencias, tasadas en 204.709 rs. y rematadas en 594.241 reales. (36). Y Don Nicolás Ruíz de la Herranz, compró del convento de Santo Domingo del Puerto de Santa María una casa en la calle del mismo nombre nº 25, apreciada en 250.458 reales y rematada en 610.500 reales (37). Pese a ser de los sectores más beneficiados, sólo un comprador superó la barrera de los 500.000 rs.: el Marqués de Campohermoso. Compró una casa en la calle de las Tablas nº 8 de la capital granadina, perteneciente al hospital de S. Juan de Dios, tasada en 83.500 reales y rematada en 700.000 rs. (38).

Más fortuna tuvieron los propietarios. Don Basilio Pérez Campuzano, vecino del Puerto de Santa María, adquirió por poco más de medio millón una casa en la calle Larga número 6, procedente del convento de S. Agustín, tasada en 90.294 rs. (39). Don José Severo García, cordobés, compró en la capital 30 fincas de diversas procedencias por un total

34) A.P.N. Sevilla. Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1841, f. 194.

35) A.H.P. Cádiz. Escribanía de J.M. Fernández de las Roces, 1855, folio 150 y ss. A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1842, f. 74 y 79; 1849, f. 93 y A.R.Ch. de Granada, Hacienda, Libro 665, expedientes 635 y ss.

36) A.H.P. Cádiz. Protocolos. Escribanía de J.M. Fernández de la Roces, 1853, f. 404 y 462

37) A.H.P. Cádiz, Hacienda, Leg. 1.163 ms, doc. 19.

38) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, expediente 393.

39) A.H.P. Cádiz, Protocolos, J.M. Fernández de las Roces, 1853, f. 334.

de 505.859 reales (40). Por último, Don Diego Martínez de la Rosa, hermano de D. Francisco, haría lo propio con 21 casas en Granada, tasadas en 297.960 reales y rematadas en 1.185.330 rs. (41).

De cinco máximos inversores no nos ha sido posible localizar su actividad socioprofesional. Se trata de Dª Catalina Imaz, vecina de Cádiz; Antonio López de Haro, también de Cádiz; Dª Paula Vea Murguía, de la misma ciudad; D. José Miguel de Muros, vecino de Granada y D. Juan Lorenzo Gómez de Sevilla. Adquirieron en conjunto 20 fincas, tasadas en 17 millones y rematadas en 4'6 millones de reales.

7.2. LAS FINCAS RUSTICAS.-

Ocuparon la mayor parte de las ventas realizadas en Andalucía como no podía ser menos. La composición mayoritariamente rústica de las posesiones monásticas y conventuales lo hacía previsible. Casi el 58% de las fincas subastadas fueron tierras e inmuebles relacionados con su cultivo o con la transformación de sus productos. Su valor igualmente superior, alcanzó el 64'6% del valor inicial de los bienes en venta. Ya vimos como este tipo de fincas solían generar niveles más altos de renta absoluta que las urbanas. En consecuencia, su valor de remate superó en tres puntos al de éstas, alcanzó los 129 millones de reales, el 65'1% del total, equivaliendo a una cotización del 242%.

Sin embargo, tal incremento sobre el valor de tasación no puede considerarse como el lógico resultado de esa diferencia, debe considerarse insuficiente. En efecto, la renta media calculada de las fincas rústicas estaba próxima a los 590 reales, en tanto la de las urbanas se situaba en 533; había, pues, una diferencia de 57 rs. por término medio. De acuerdo con la correlación establecida en el epígrafe anterior entre valor de renta y de remate, debía haber producido una cotización próxima al 263%, 21 puntos superior a la que en realidad fue.

40) A.P.N. Córdoba, Antonio José Uliarte, 1854, f. 877; 1854 f. 13. A.H.P. Córdoba, Hac., libro 829.

41) A.M. Granada, Leg. 1.599. Padrón Municipal de 1839-40, Parroquia de S. Justo. A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, sup. 663 y ss.

Cuadro XV: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía

Provinc.	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotización
Almería	84	6'1	56'7	2.667.215	5'0	74'1	1.008'23	2'5	4.073.046	3'0	152
Cádiz	97	7'0	39'1	3.543.534	6'7	16'0	1.273'02	3'2	12.776.183	9'9	360
Córdoba	191	13'9	48'6	10.235.404	19'2	48'9	13.006'95	32'5	25.636.376	19'9	250
Granada	804	58'4	73'2	20.602.368	38'6	80'9	20.348'16	50'8	42.775.112	33'1	207
Málaga	59	4'3	22'0	1.048.085	2'0	22'5	654'92	1'6	2.485.394	1'9	237
Sevilla	142	10'3	17'4	15.215.574	28'5	41'9	3.74[illegible]'97	9'4	41.336.048	32'0	271
Andalucía	1.377	100'0	33'0	53.312.180	100'0	43'6	40.035'25	100'0	129.082.159	100'0	242 (x)

1. % del total de fincas vendidas

2. % del total de fincas expropiadas en cada provincia

(x). Valor de tasación = 100.

Cuadro XVI. Análisis de correlación. Fincas rústicas

Variables	Valor de Renta	Valor de Remate	Cotiz.	Renta relativa
Valor de Renta	1,0000	--	--	--
Valor de Remate	0,654[illegible]	1,0000	--	--
Cotización	-0,0044	0,1926	1,0000	--
Renta relativa	0,079[illegible]	-0,0581	0,1691	1,000

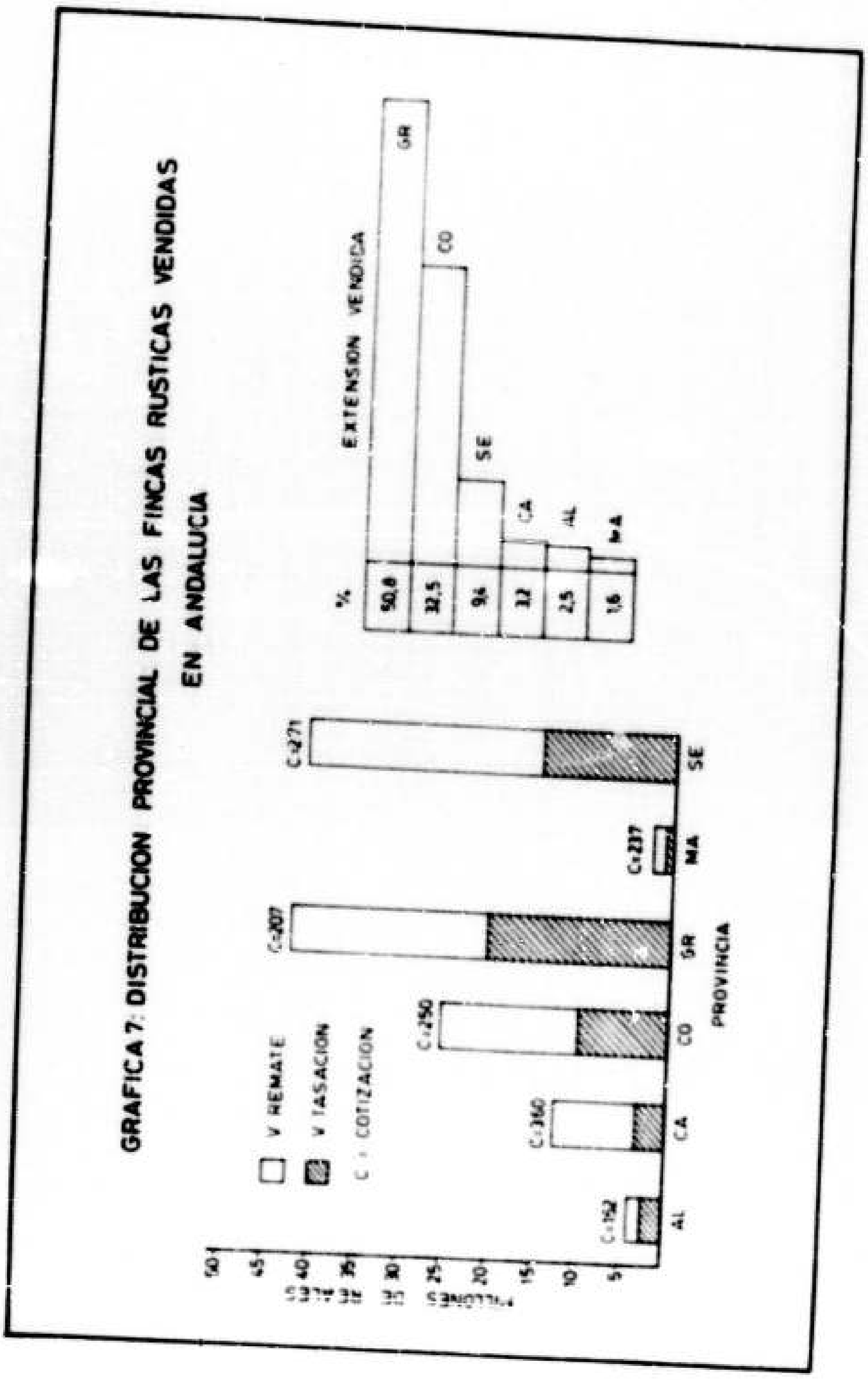

GRAFICA 7: DISTRIBUCION PROVINCIAL DE LAS FINCAS RUSTICAS VENDIDAS EN ANDALUCIA

Los cálculos de correlación realizados entre las fincas rústicas, considerando las mismas variables que en el caso anterior, evidencian el mismo fenómeno; se vuelven a confirmar nuestras hipótesis de partida sobre la apetencia casi exclusiva de las rentas por parte de los compradores; pero el coeficiente -el 0'65- es manifiestamente inferior. Ello pudo deberse a multitud de factores relacionados con las condiciones y calidades de las fincas; incluso a las diferencias entre unas zonas y otras de la resistencia campesina al pago de las rentas. Pero sobre todo tuvo que ver -ya lo dijimos en capítulos anteriores- con la tendencia depresiva de las mismas, inducida por la caída de los precios agrarios. La mayor estabilidad mostrada por las urbanas influyó necesariamente en la estimación comparativamente inferior de las fincas rústicas en el mercado. La esperanza de mantener incluso los niveles de renta anteriores decrecían a medida que se agudizaba la crisis de los precios. En idéntica dirección fueron las quejas continuas de determinados parlamentarios en las Cortes y las afirmaciones que hiciera la Junta Nacional del Crédito Público en su primer balance constitucional en Febrero de 1821.

Poseemos datos de un tercio de las fincas rústicas expropiadas, del 43'6% de su valor de tasación y de prácticamente la mitad de la superficie nacionalizada (49'9%). Seguiríamos, pues, manteniendo un porcentaje similar al de las urbanas e idéntico grado de representatividad. Es más, si descontamos las fincas de Jaen y Huelva -de las que carecemos de datos- y las que quedaron exceptuadas de venta en Santiponce, abarcaríamos casi el 47% de las fincas y el 48% de su valor de tasación. A todo ello habría que añadir 30 fincas más situadas en la provincia de Cádiz, cuyos valores de remate desconocemos y no han podido incluirse con las demás. Se trata de la mayor parte del rico patrimonio rústico -según dijimos- de los monasterios de S. Jerónimo de Bornos y la Cartuja de Jerez; su valor de tasación ascendió a 14'6 millones de reales y su valor de remate debió rondar los 57. Con esta adición, nuestros datos representarían el 61'4% del valor de los predios rústicos nacionalizados.

Su distribución, según la procedencia, muestra bastantes desigualdades. Poseemos datos referidos a la venta del 80% de las fincas rústicas del Patrimonio Real; del 73% de los Agustinos Descalzos; del 64'3% de los Benitos; del 62'4% de los Cartujos -sin incluir las posesio-

Cuadro XVII: Los aprovechamientos en Has. de las fincas vendidas

Provincia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct
Almería	206'78	743'34	5'46	42'99	--	9'66	--
Cádiz	23'71	1.186'84	27'15	11'46	--	23'86	--
Córdoba	20'93	10.357'77	837'00	43'87	420'44	1.326'62	0'32
Granada	818'84	3.505'49	139'46	25'79	14.516'49	1.315'43	26'66
Málaga	14'89	391'17	28'04	1'92	219'90	--	--
Sevilla	44'43	1.834'32	1.235'01	143'01	39'63	438'53	9'04
Andalucía	1.129'58	18.018'93	2.272'12	269'04	15.195'46	3.114'10	36'02

Cuadro XIX: Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Viña	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	149'01	224'77	302'68	170'39	0'59	64'09	5'66
Agustinos descalzos	1'61	84'13	35'04	0'48	32'84	73'41	--
Basilios	3'17	53'27	17'39	0'76	--	370'27	0'11
Benitos	14'79	415'83	257'59	--	--	--	--
Capuchinos	0'59	--	--	0'45	--	0'45	--
Carm. calzados	1'20	157'88	26'40	4'83	--	--	--
Carm. descalzos	--	157'22	0'50	0'94	--	--	--
Cartujos	72'04	899'11	73'76	7'65	--	605'39	1'57
Clérigos menores	0'23	2'82	--	0'47	--	--	--
Dominicos	188'54	1.239'69	93'00	44'39	48'07	58'58	--
Fincas del C.P.	19'00	19'96	0'48	0'43	--	--	--
Fran. descalzos	3'25	--	--	--	--	--	--
Fran. observantes	6'13	17'47	--	--	--	14'94	--
Fran. terceros	6'15	4'52	141'95	1'23	--	--	--
Fundaciones Pías	2'68	252'01	31'82	5'31	148'11	80'09	--
Inquisición	10'26	1'43	4'23	--	--	--	--
Jerónimos	504'29	12.294'54	915'36	9'17	14.316'93	1.130'87	24'98
Merc. calzados	12'17	277'25	26'08	8'94	--	54'00	0'32
Merc. descalzos	3'70	62'09	--	6'26	--	3'47	2'38
Mínimos	98'66	963'71	162'24	6'96	50'87	310'93	--
O. militares	3'86	509'51	--	--	--	--	--
R. patrimonio	--	6'84	77'17	--	269'46	318'75	--
San Juan de Dios	0'48	--	0'43	--	109'69	9'76	--
Temporalidades	2'70	6'66	1'46	--	--	--	--
Trinit. calzados	20'72	322'50	64'53	0'37	212'51	--	--
Trinit. descalzos	2'35	45'62	--	--	6'39	--	--
Andalucía	1.129'58	18.018'93	2.272'12	269'04	15.195'46	3.114'10	36'02

Cuadro X[illegible]: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotiz.
Agustinos calzados	66	4'8	49'[illegible]	4.648.184	8'7	85'2	910'10	2'3	5.960.641	4'6	128
Agustinos descalzos	27	2'0	72'9	516.558	0'9	94'3	227'52	0'6	1.277.925	1'0	247
Basilios	120	8'7	32'3	580.064	1'0	13'0	445'08	1'1	2.482.334	1'9	427
Benitos	9	0'7	64'3	2.092.943	3'9	88'6	687'92	1'7	6.669.903	5'2	319
Capuchinos	2	0'1	20'0	73.383	0'1	40'1	1'79	0'04	94.235	0'07	128
Carm. calzados	13	0'9	10'8	447.146	0'8	15'0	190'30	0'5	780.413	0'6	174
Carm. descalzos	8	0'6	8'6	784.555	1'5	31'6	158'66	0'4	4.578.220	3'5	583
Cartujos	276	20'0	62'4	8.332.523	15'6	32'2	1659'53	4'1	21.692.882	16'8	260
Clérigos menores	5	0'3	62'5	187.967	0'4	38'9	3'51	--	471.592	0'4	250
Dominicos	158	11'5	39'9	4.516.254	8'5	61'3	1672'37	4'2	12.454.268	9'6	275
Fincas del C.P.	4	0'3	11'4	79.025	0'1	35'9	39'87	0'1	79.025	0'06	100
Fco. descalzos	3	0'2	60'0	89.592	0'2	71'1	5'25	--	115.680	0'09	129
Fco. observantes	5	0'3	16'1	103.882	0'2	18'1	58'54	0'1	227.650	0'2	219
Fco. Terceros	45	3'3	35'4	507.793	0'9	51'2	153'05	0'4	876.927	0'7	172
Fundaciones Pías	23	1'6	6'7	342.665	0'6	26'6	520'03	1'3	1.075.173	0'8	313
Inquisición	35	2'5	10'2	1.222.408	2'3	75'6	55'92	0'1	2.891.526	2'2	236
Jerónimos	139	10'1	20'3	18.654.920	35'0	51'9	29196'13	72'9	41.984.592	32'5	225
Merc. calzados	65	4'7	18'9	1.771.342	3'3	25'2	378'76	0'9	3.702.404	2'9	209
Merc. descalzos	25	1'8	26'9	682.994	1'3	32'8	77'89	0'2	2.747.187	2'1	402
Mínimos	237	17'2	39'9	3.232.318	6'1	52'9	1593'36	4'0	7.542.059	5'8	235
O. Militares	16	1'2	23'9	1.245.526	2'3	33'8	513'37	1'3	3.728.125	2'9	299
R. Patrimonio	12	0'9	80'0	464.983	0'9	55'2	672'22	1'7	648.287	0'5	139
San Juan de Dios	6	0'4	11'5	198.479	0'4	11'2	119'38	0'3	520.107	0'4	262
Temporalidades	12	0'9	24'5	153.750	0'3	11'4	10'82	0'02	243.333	0'2	158
Trinit. calzados	47	3'4	25'4	1.757.778	3'3	39'2	620'64	1'6	4.051.470	3'1	230
Trinit. descalzos	19	1'4	30'1	625.199	1'2	59'3	54'36	0'1	2.186.211	1'7	349
Andalucía	1.377	100'0	33'0	53.312.180	100'0	43'6	40035'25	100'0	129.082.139	100'0	242

1. % del total de las fincas vendidas
2. % del total de las fincas expropiadas en cada [illegible]

GRAFICA 8: DISTRIBUCION DE LAS FINCAS RUSTICAS VENDIDAS EN ANDALUCIA SEGUN SU PROCEDENCIA

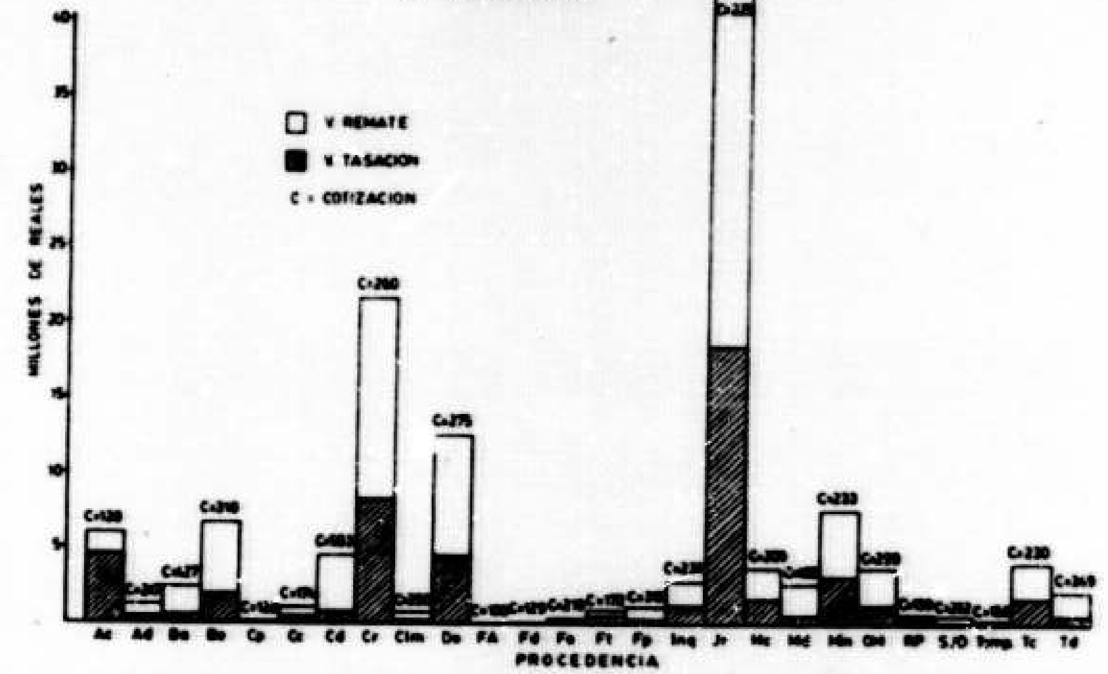

nes de Jerez antes citadas-; del 62'5% del patrimonio rústicos de los clérigos Menores; el 60% del de los Franciscanos Descalzos; la mitad de las fincas rústicas de los Agustinos Calzados, etc.. Sin embargo, tal desigualdad no va en detrimento de la representatividad de los datos; observando su localización comarcal y la distribución de los aprovechamientos, se aprecia una sensible semejanza con las tendencias puestas de manifiesto en el estudio de las fincas expropiadas. Del mismo modo, la variedad de situaciones del patrimonio de cada comunidad regular desde el punto de vista de la extensión, calidad y nivel de renta de sus fincas, hacen poco representativos los datos así agrupados. No podríamos decir, por ejemplo, qué orden vio mejor valorados sus bienes, habría que hablar siempre de las fincas individualmente consideradas. No importaría, pues, el porcentaje que significasen las fincas vendidas del patrimonio de cada orden, sino su cuantificación globalmente considerada.

Tendríamos datos, igualmente, de 32 de las 46 comarcas afectadas por el proceso de nacionalización, si bien de las más importantes de las más representativas de la estructura agraria de Andalucía. De ellas mantendríamos un conocimiento ciertamente elevado, de un promedio del 63'3% de las nacionalizadas. De comarcas como Río Nacimiento, Campo de Tabernas, Bajo Andarax, Campo de Gibraltar, La Penibética de Córdoba, Montefrío y Valle de Lecrín de Granada, poseeríamos prácticamente el 100% de los datos; y más del 80% de las comarcas más importantes como la del Alto Andarax, Costa Noroeste de Cádix, la Vega de Granada, la Comarca de Guadix, la de Huéscar y la de Alhama.

El cuadro XX recoge la incidencia del proceso desamortizador en las comarcas antes aludidas. De su observación podemos extraer también una consecuencia que ya intuíamos en el Capítulo 5º: el impacto forzosamente desigual del mismo, debido a la dispersión de las fincas, característica estructural de las comunidades suprimidas. Y de ello una cuestión de carácter metodológico: la conveniencia de estudios comarcalizados de la Desamortización, considerada de forma diacrónica; tomándola como un todo -aún sabiendo de sus evidentes disimilitudes- y estudiando su peculiar incidencia sobre un marco espacial homogéneo. No

Cuadro XX: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su situación comarcal

Comarca	Pro.	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotiz
Bajo almanzora	Al	39	2'8	97'5	218.647	0'4	99'6	230'89	0'6	267.220	0'2	122
Rionacimiento	Al	2	0'1	100'0	18.377	0'03	100'0	47'60	0'1	51.600	0'04	280
C. Tabernas	Al	1	0'07	100'0	1.200	--	100'0	5'47	0'01	1.200	--	100
Alto andarax	Al	22	1'6	31'9	1.100.030	2'1	90'1	199'82	0'5	1.234.145	0'9	112
Bajo andarax	Al	20	1'5	90'9	1.328.961	2'5	96'9	504'45	1'3	2.518.871	2'0	189
Campiña	Ca	52	3'8	25'8	2.461.706	4'6	11'7	960'70	2'4	9.588.257	7'4	389
Costa noroeste	Ca	23	1'7	76'6	678.697	1'3	86'1	57'44	0'1	2.317.319	1'8	341
La janda	Ca	4	0'3	80'0	1.607	--	12'6	9'21	0'02	1.607	--	100
C. Gibraltar	Ca	18	1'3	94'7	401.524	0'8	99'1	245'67	0'6	869.000	0'7	216
La sierra	Co	37	2'7	92'5	624.898	1'2	44'4	217'65	0'5	920.524	0'7	147
Campiña baja	Co	84	6'1	40'3	8.665.488	16'3	48'7	12.451'68	31'1	22.746.010	17'6	262
Campiña alta	Co	44	3'2	36'7	529.604	1'0	40'6	124'91	0'3	969.442	0'8	183
Penibética	Co	26	1'9	100'0	415.414	0'8	100'0	212'71	0'5	1.00.400	0'8	240
La vega	Gr	500	36'3	79'3	16.297.671	30'4	86'1	15.619'11	39'0	33.621.602	26'0	207
Guadix	Gr	52	3'8	74'3	496.216	0'9	79'0	106'70	0'3	1.021.440	0'8	205
Baza	Gr	70	5'1	64'2	1.230.888	2'3	47'5	1.067'65	2'7	1.717.587	1'3	139
Huéscar	Gr	22	1'6	95'6	179.074	0'3	92'3	34'98	0'08	459.594	0'4	256
Iznalloz	Gr	12	0'9	26'7	712.881	1'3	70'7	608'74	1'5	1.825.600	1'4	256
Montefrío	Gr	35	2'5	89'7	602.040	1'2	98'8	1.293'38	3'2	1.381.911	1'1	229
Alhama	Gr	1	0'07	50'0	526.600	1'0	88'2	1.284'69	3'2	1.603.00	1'2	304
La costa	Gr	37	2'7	46'2	208.998	0'4	39'9	22'48	0'05	322.794	0'2	154
Alpujarras	Gr	21	1'5	46'7	178.365	0'3	75'1	7'49	0'02	187.793	0'1	105
Valle lecrín	Gr	54	3'9	98'2	269.635	0'5	99'9	302'94	0'7	633.835	0'5	235
Antequera	Ma	6	0'4	10'0	85.328	0'2	4'8	17'82	0'09	155.960	0'1	182
S. Ronda	Ma	32	2'3	41'6	451.541	0'8	47'3	397'99	0'9	1.304.146	1'0	288
Guadalorce	Ma	21	1'5	29'2	511.216	1'0	32'2	219'11	0'5	1.025.288	0'8	200
Sierra norte	Se	30	2'2	20'5	2.964.636	5'6	55'4	568'89	1'4	3.940.070	3'0	132
La vega	Se	50	3'6	27'8	5.629.304	10'6	41'3	851'81	2'1	22.919.366	17'8	407
Aljarafe	Se	11	0'8	8'1	1.021.670	2'0	28'2	192'85	0'5	2.494.855	2'0	244
Las marismas	Se	27	2'0	42'5	198.399	0'4	18'2	174'78	0'4	468.548	0'4	236
La campiña	Se	23	1'7	10'6	4.800.539	9'0	42'1	1.759'70	4'4	9.992.205	7'7	208
Sierra sur	Se	1	0'07	1'3	601.026	1'1	50'1	195'94	0'5	1.521.000	1'2	253
Andalucía		1.377	100'0	33'0	53.312.180	100'0	43'6	40.035'25	100'0	129.082.159	100'0	242

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas en cada comarca

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su localización comarcal (Has.).

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su localización comarcal (Has.).

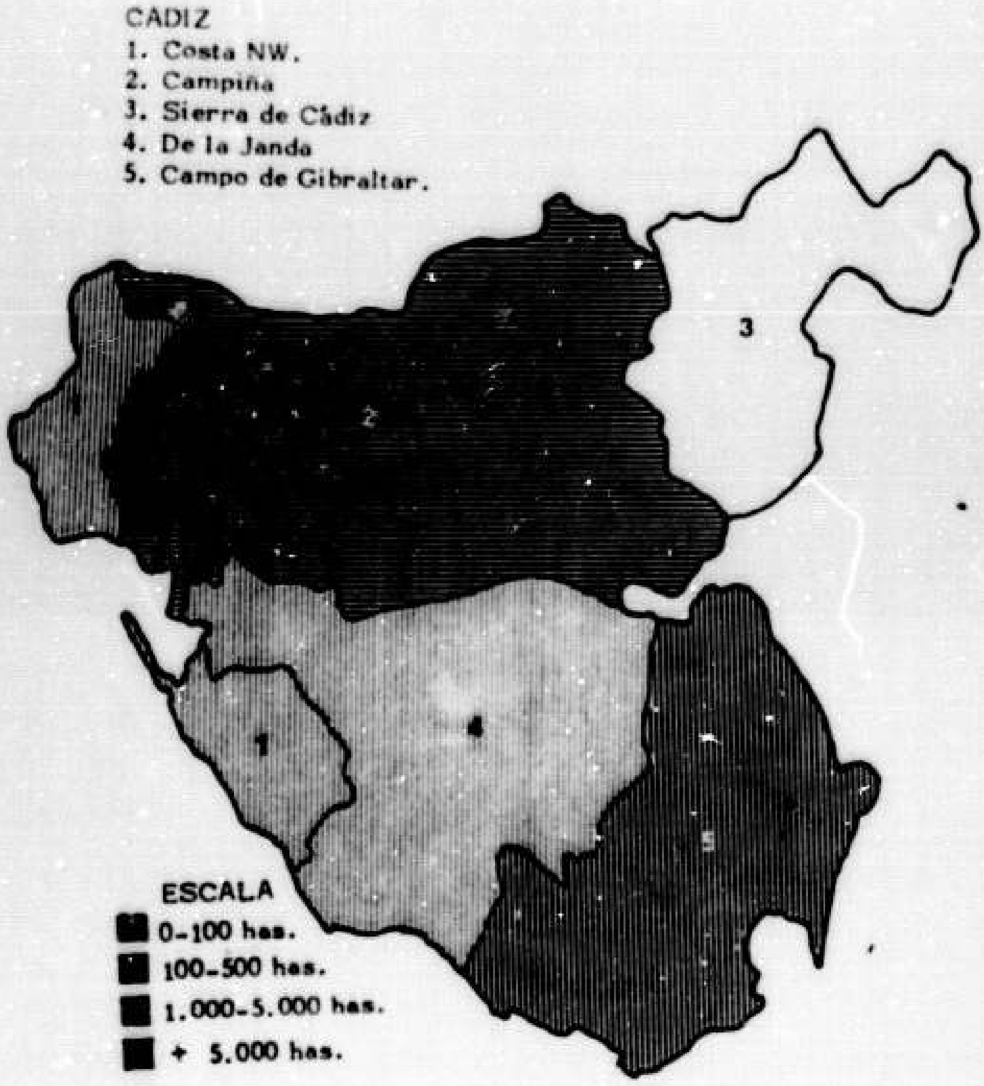

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su localización comarcal (Has.)

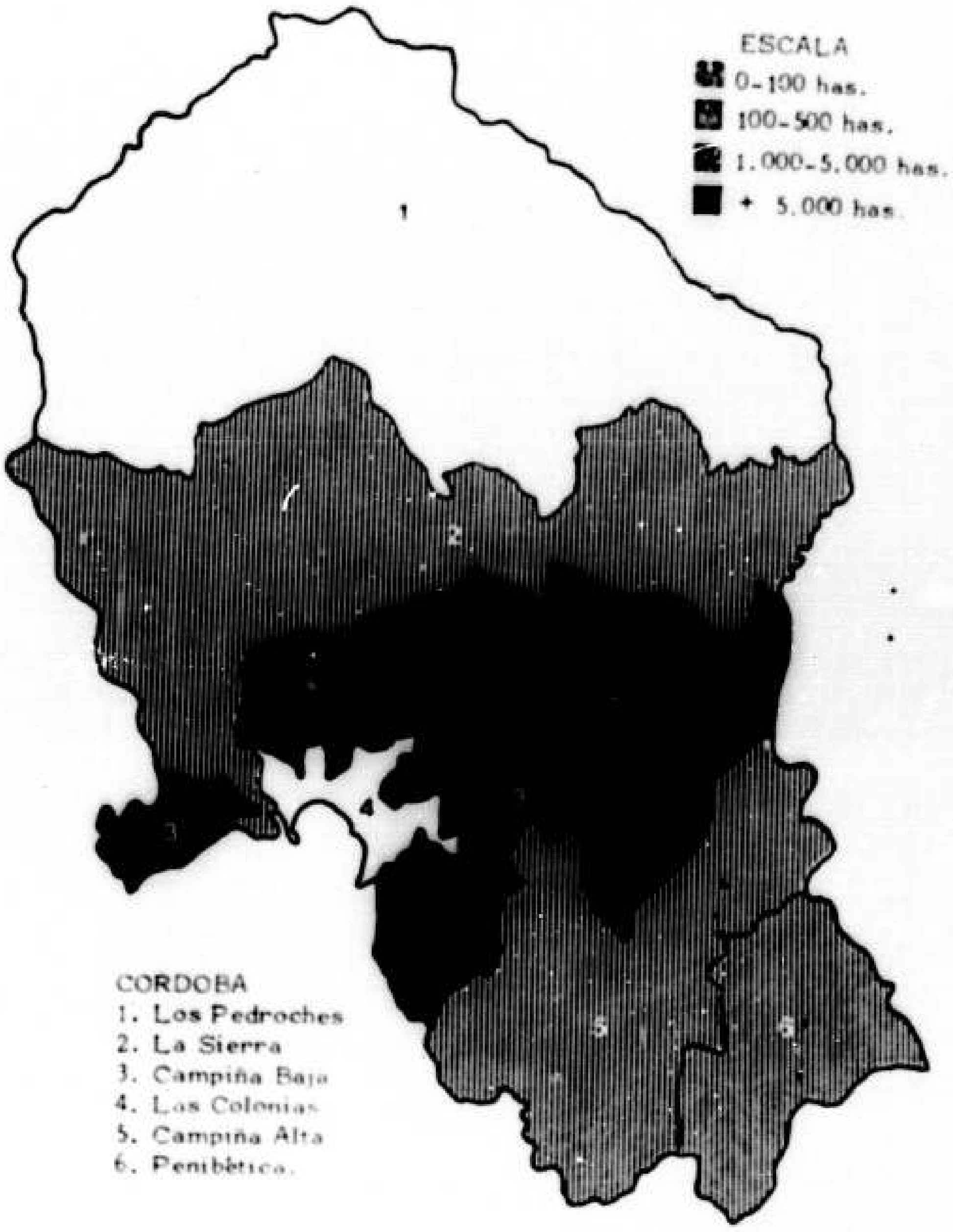

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucfa según su localización coma-cal (Has.).

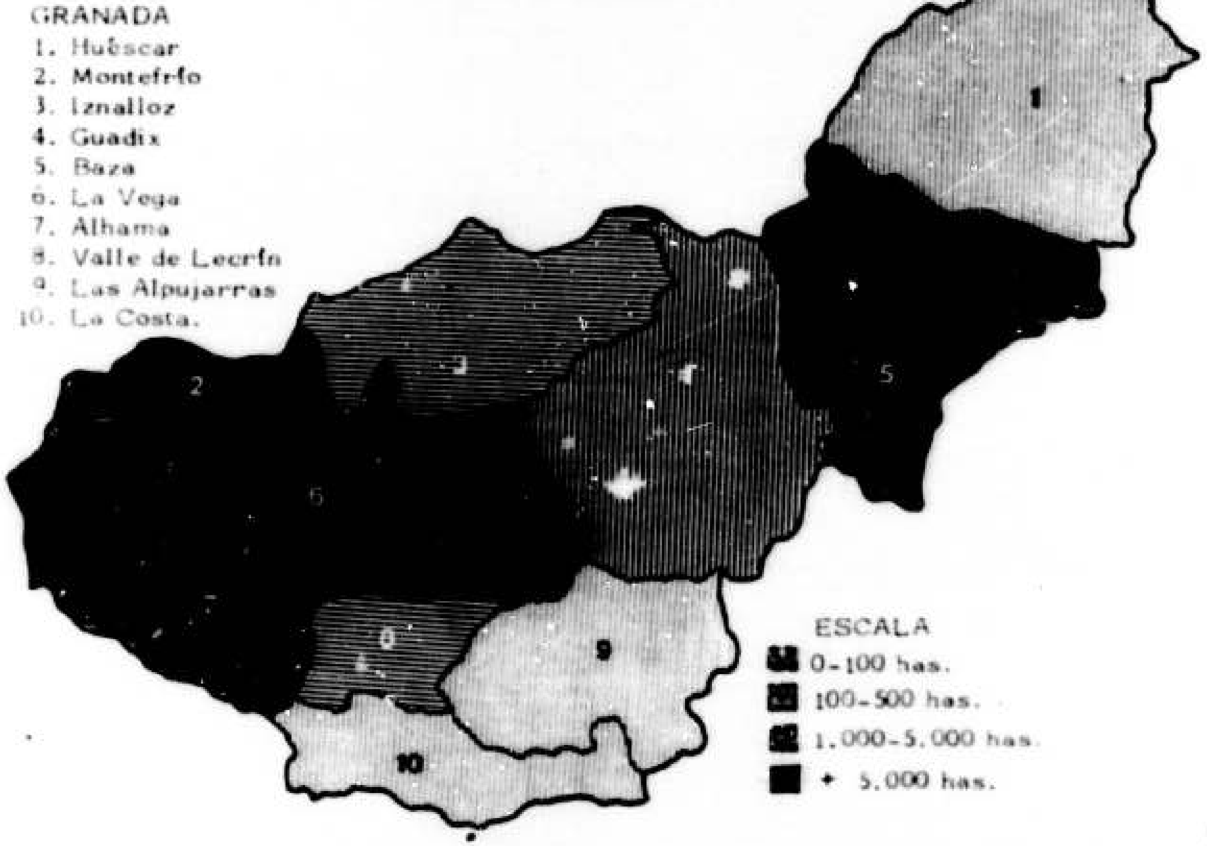

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su localización comarcal (Has.).

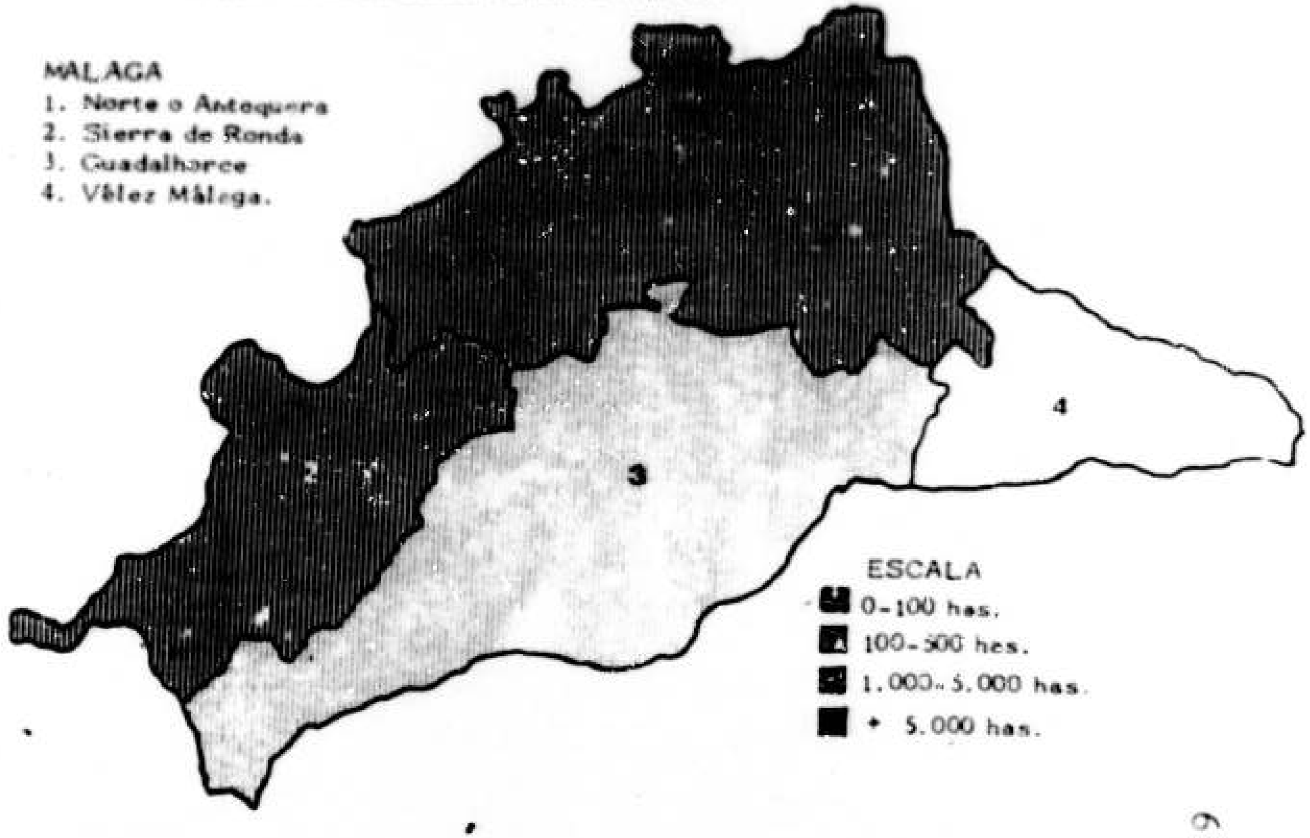

MAPA 21: Distribución de las fincas rústicas vendidas en Andalucía según su localización comarcal (Has.)

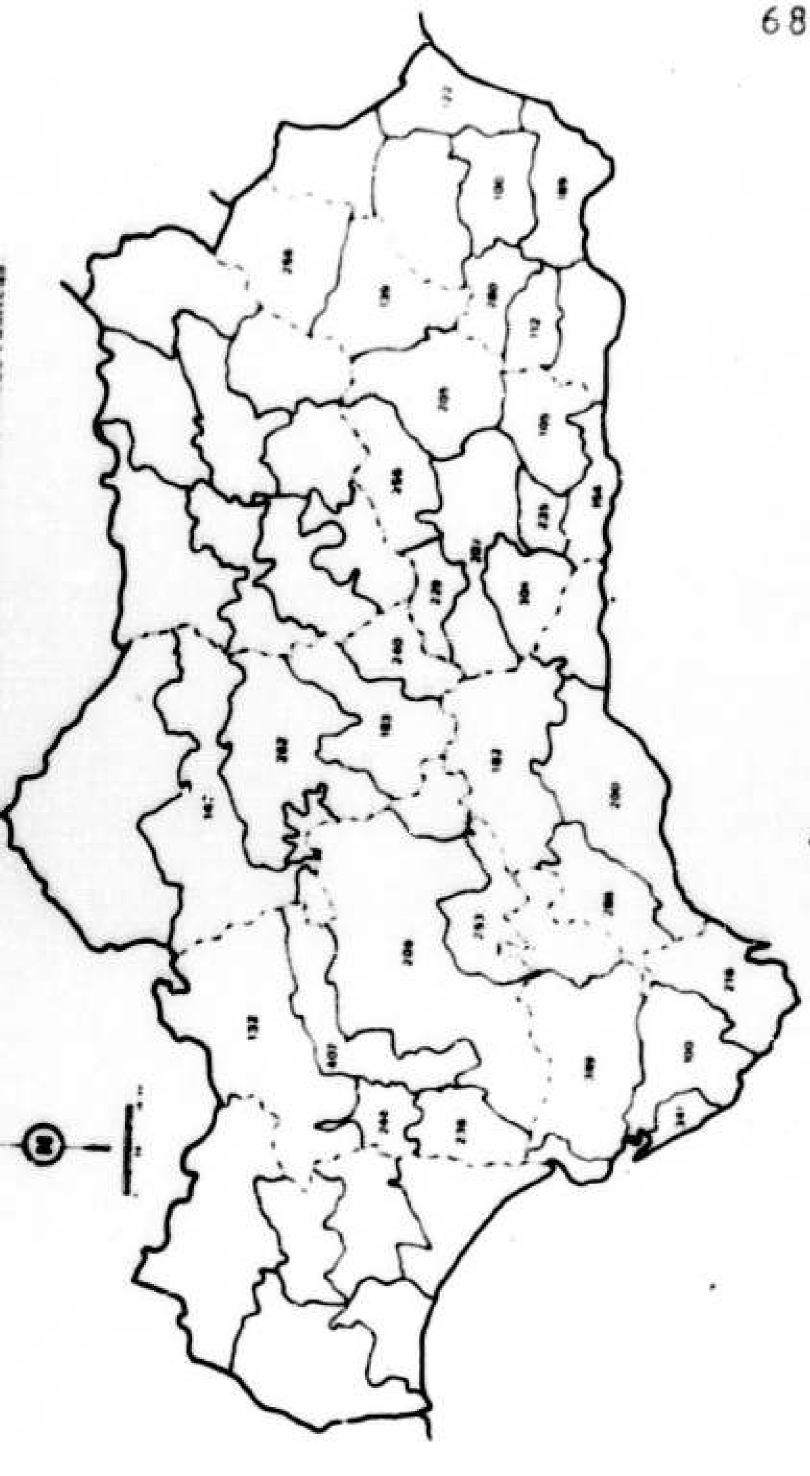

MAPA 22: Distribución comarcal de las cotizaciones de las fincas rústicas.

pueden considerarse de la misma manera las experiencias llevadas a cabo durante el reinado de Carlos IV, el Trienio Constitucional, Madoz o Mendizábal; ni intencionalidades ni resultados guardaron el mismo grado de semejanza, existieron diferencias de envergadura. Tampoco resultaría correcto analizar de la misma manera las consecuencias de la Desamortización civil que la religiosa y su incidencia sobre el espacio agrario; pero tal estudio tendría la virtud de acercarnos de manera definitiva a los resultados totales que el largo proceso trajo consigo, huyendo de resultados parciales y siempre incompletos. En este sentido, nuestra aportación debe considerarse como un soporte más a futuras investigaciones, y las afirmaciones, que de nuestro análisis se deriven, como hipótesis de trabajo que éstas tendrán que verificar.

7.2.1. GRADO DE CONCENTRACION DE LAS COMPRAS.-

362 compradores participaron en la subasta de las 1.377 fincas rústicas vendidas (42). Tales fincas procedían de 219 comunidades e instituciones que percibían de ellas 1.136.234 reales en concepto de arrendamiento. La Desamortización, pues, ensanchó esa cantidad de propietarios en sólo 143 perceptores más; o dicho en otros términos, las transferencias de propiedad operadas mediante el proceso desamortizador incrementaron sólo en un 65% la cifra de propietarios preexistentes, cuando teóricamente cabía la posibilidad de sextuplicarla. Hay, pues, que descartar en la normativa desamortización cualquier intención redistributiva, interesada en la creación de una capa amplia de nuevos propietarios, sostén del sistema constitucional. El resultado fue una redistribución, aún más limitada que en el caso de las fincas urbanas, de las rentas patrimoniales de las comunidades regulares entre un reducido grupo de compradores que por su situación social tendieron a ocupar el mismo papel que aquéllas venían desempeñando.

42) En realidad 1.358 porque el resto nos ha sido imposible hallar el nombre de los compradores.

Cuadro XXI: Grado de concentración de las compras por número de fincas

Nº de fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	181	49'86	181	13'13	3'8
2	65	18'18	130	9'72	1'8
3	26	7'16	78	5'81	1'2
4	17	4'68	68	5'00	1'1
5	12	3'30	60	4'42	1'3
6	13	3'58	78	5'74	1'6
7	11	3'30	77	6'19	1'8
8	7	1'92	56	4'12	2'1
9	6	1'37	54	3'31	2'4
10	3	0'82	30	2'21	2'7
+10	21	5'78	546	40'20	6'9

Pero no todos los compradores obtuvieron la misma cantidad de renta ni el mismo número de fincas. Las "nuevas" propiedades se caracterizaron por una evidente desigualdad. Los grados de concentración de las compras nos servirán de nuevo para conocer mejor los resultados. Atendiendo al número de fincas por cada comprador, las tendencias observadas a propósito de las urbanas se agudizaron. El índice de concentración fue bastante más elevado, la mitad más una pasaron a manos de 37 compradores, arrojando un índice del 4'92%. En cambio, la mitad más uno de los compradores adquirió el 13'6% de las fincas, colocando el índice de dispersión en el 0'272, ligeramente bajo.

En efecto, el Cuadro XXI muestra una distribución muy desequilibrada de las fincas. En él se establece una relación inversa entre las distintas frecuencias de clases: mientras que la significación porcentual del número de compradores decrece desde los primeros niveles de adquisición hasta los últimos, el porcentaje de las fincas adquiridas por

cada grupo de compradores aumenta en la misma dirección. Las mayores diferencias se sitúan en los extremos del cuadro. En el extremo inferior, el 5'7% de los compradores acumuló el 40'2% de las fincas, arrojando la razón entre ambos porcentajes el índice más alto, 6'9. En el extremo superior encontramos la situación inversa, prácticamente el 50% de los compradores adquirieron el 13'13% de las fincas, siendo la razón entre ambos también elevada. Las cifras ofrecen, pues, un doble fenómeno: una distribución de la propiedad entre un número relativamente amplio de compradores y la acumulación de gran cantidad de fincas en manos de un reducido núcleo de inversores.

No obstante, resulta poco significativo el grado de concentración de las compras según el número de fincas adquiridas solamente. Si tomamos los 21 compradores que consiguieron hacerse con más de 10, sus nombres no coinciden con los máximos inversores. Don Manuel Vellido, (43), por ejemplo, militar granadino, compró 52 de cabida superior a las 44 hectáreas por sólo 36.835 rs. En cambio, D. Vicente Beltrán de Lis, conocido comerciante valenciano (44), pagó por el cortijo de "Gambogaz", procedente de la Cartuja de Sevilla y de cabida superior a las 350 Has., 6'7 millones de reales. Hubo, pues, cierta disparidad en las variables consideradas: algunos de los pequeños compradores atendiendo al número de fincas, obtuvieron grandes extensiones de terreno a precios muy elevados. Analizando también los niveles de inversión por comprador y la superficie acumulada, los resultados quedarán convenientemente matizados.

Cuadro XXII: Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	6	1'66	4.465	-
1.001 - 5.000	27	7'46	85.552	0'07
5.001 - 10.000	26	7'18	200.623	0'16
10.001 - 25.000	63	17'40	1.104.438	0'86
25.001 - 50.000	52	14'36	1.890.625	1'48
50.001 - 100.000	46	12'70	3.217.523	2.51
100.001 - 500.000	98	27'07	23.363.612	17'23
+ 500.001	44	12'15	98.240.859	76'69

43) A.M. Granada, Leg. 57, "Lista de Electores de 1836".

44) Manuel ARDIT LUCAS, Revolución Liberal y revuelta campesina.

Cuadro XXIII: Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	121	33'43	35'07	0'09	371'4
1 - 5	79	21'82	208'68	0'52	41'9
5 - 10	30	8'29	211'76	0'53	15'6
10 - 50	62	17'12	1.582'28	3'95	4'3
50 - 100	19	5'25	1.502'78	3'75	1'4
100 - 300	34	9'39	5.844'39	14'60	1'5
300 - 500	9	2'49	3.379'54	8'44	3'4
+ 500	8	2'21	27.269'40	68'12	30'8

A tenor de los valores de inversión, la relación inversa entre las distintas frecuencias de clases desaparece, dándose una más equilibrada. El índice de concentración se eleva considerablemente (13'89), fruto de las compras efectuadas por 44 compradores que rendaron casi los 100 millones de reales, más de las tres cuartas partes del total. De modo paralelo el índice contrario se reduce hasta el 0'072. No es difícil deducir de tales índices que las grandes fincas o las de mayor calidad quedaron en un núcleo muy reducido de compradores, en tanto los demás hubieron de conformarse con las más pequeñas y de aprovechamientos menos rentables. La tendencia se acentúa aún más si atendemos a la superficie acumulada. El índice de concentración se sitúa en el 60'97 y el de dispersión baja hasta el 0'010. Sólo ocho inversores concentraronn fincas con una cabida superior al 68% de la superficie total.

Del ânalisis conjunto de las tres variables y sus grados de concentración se deduce un rasgo de capital importancia, habida cuenta que la tierra constituía el principal medio de producción en una economía básicamente agraria como la andaluza del primer tercio del XIX. De la desintegración de la propiedad territorial del clero no resultó una estructura de la propiedad más distribuida, sino igualmente concentrada, mostrando una acusada continuidad con la situación anterior. Grandes exten-

siones de tierra pasaron a manos de un reducido grupo de compradores que prácticamente sustituyeron a los comunidades regulares en su disfrute; al mismo tiempo un grupo más amplio, bien que limitado también, hubo de conformarse con la adquisición de una o dos propiedades pequeñas. Mas de ello no puede deducirse la creación de una capa de pequeños propietarios, por escasa que ésta sea, en toda la dimensión sociológica del término. Perfilaremos en profundidad estos resultados más tarde a propósito de su vecindad, de su actividad socioprofesional y de su previsible relación con las nuevas posesiones.

Al igual que en las fincas urbanas, hubo ciertas especificidades dentro de la generalidad de los resultados, según unas zonas u otras de Andalucía; las causas deben buscarse básicamente en dos cuestiones: la importancia de los acreedores y la estructura de las fincas previa a la Desamortización. Hemos agrupado los datos distinguiendo las dos zonas típicas: una Alta, asimilable a la parte oriental, y otra Baja, identificable con la Occidental. Los resultados tuvieron en ambas repercusiones ciertamente específicas.

Cuadro XXIV: Grado de concentración de las compras por número de fincas.
En Andalucía Oriental

Nº de fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón Estad.
1	104	47'78	104	11'21	4'2
2	39	17'80	78	8'40	2'1
3	14	6'39	42	4'52	1'4
4	12	5'47	48	5'17	1'0
5	10	4'56	50	5'38	1'2
6	8	3'65	48	5'17	1'4
7	8	3'65	56	6'03	1'7
8	3	1'37	24	2'59	1'9
9	3	1'37	27	2'91	2'1
10	1	0'45	10	1'07	2'3
+ 10	17	7'76	441	47'52	6'1

Cuadro XXV: Grado de concentración de las comptras, por número de fincas en Andalucía Occidental.

Nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	77	53'10	77	17'90	2'9
2	27	18'62	54	12'55	1'3
3	14	9'65	42	9'76	1'0
4	5	3'44	20	4'65	1'3
5	2	1'38	10	2'32	1'6
6	3	2'06	18	4'18	2'0
7	4	2'75	28	6'51	2'3
8	4	2'75	32	7'44	2'7
9	2	1'38	18	4'18	3'0
10	2	1'38	20	4'65	3'4
+10	5	3'42	111	25'81	7'5

Atendiendo al grado de concentración según el número de fincas, el índice mayor correspondió a Andalucía Oriental (5'50): sólo el 9% de los compradores adquirió el 50% de las fincas, en tanto en Andalucía Occidental lo fue por el 13% de los mismos. El fenómeno se debió a que, proporcionalmente hablando, la participación y competencia en las subastas fue muy superior en la parte occidental, como era también mayor el número y calidad de los acreedores del Estado. Pero además tiene otra explicación en la cuantía y tamaño de las fincas que exigían, comparativamente hablando, desembolsos muy superiores. En efecto, no era lo mismo rematar una finca apreciada en 500.000 reales que otra tasada en 5.000. El carácter más reducido, en precio y tamaño, de las fincas en Andalucía Oriental obligó a acumular muchas fincas para dar salida a las grandes cantidades de títulos en poder de los acreedores. En cuanto a la dispersión, la tendencia fue muy semejante. Andalucía Occidental registró un índice más alto, a pesar de que cabía esperar lo contrario de un terrazgo mucho menos fragmentado. Ello hizo posible la existencia de una característica contradictoria a la que volveremos más adelante: la persistencia de unidades de explotación de dimensiones reducidas con una estructura de propiedad muy concentrada.

Cuadro XXVI: Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión. En Andalucía Oriental

Niveles de Inversión en Rs.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	5	2'28	3.665	--
1.001 - 5.000	22	10'04	72.950	0'15
5.001 - 10.000	19	8'67	150.473	0'31
10.001 - 25.000	39	17'81	718.398	1'49
25.001 - 50.000	36	16'44	1.284.717	2'66
50.001 - 100.000	32	14'61	2.162.646	4'48
100.001 - 500.000	48	21'92	11.362.986	23.56
≥ 500.001	18	8'22	32.607.512	67'33

Cuadro XXVII: Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión. En Andalucía Occidental

Niveles de inversión en Rs.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	1	0'68	800	--
1.001 - 5.000	5	3'45	12.602	0'02
5.001 - 10.000	7	4'83	50.150	0'06
10.001 - 25.000	24	16'55	386.040	0'48
25.001 - 50.000	16	11'03	605.908	0'76
50.001 - 100.000	14	9'65	1.054.877	1'32
100.001 - 500.000	51	35'17	12.360.411	15'50
≥ 500.001	27	18'62	65.277.819	81'85

De la comparación de los niveles de papel invertido se obtiene una conclusión muy semejante. De nuevo el índice de concentración fue mayor en Andalucía Oriental, mostrando además cierta similitud en los porcentajes de los intervalos de clase considerados. Dicho índice se elevó casi dos puntos por encima del registrado en Andalucía Occidental, a pesar de que en ésta las fincas tuvieron precios de salida muy altos.

La afluencia de licitadores y los altos valores de tasación propiciaron que en Cádiz, por ejemplo, se diera uno de los índices de dispersión más altos (0'126) y, correlativamente, uno de los de concentración más bajos; no en vano la presión de los acreedores del Estado revistió allí los caracteres más agudos.

Cuadro XXVIII: Grado de concentración de las compras por superficie acumulada. En Andalucía Occidental

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	22	15'17	8'30	0'05	303'4
1 - 5	37	25'52	100'84	0'56	45'6
5 - 10	19	13'10	138'25	0'77	17'0
10 - 50	29	20'00	865'23	4'80	4'2
50 - 100	7	4'83	551'42	3'06	1'6
100 - 300	19	13'10	3.094'04	17'17	1'3
300 - 500	7	4'83	2.502'11	13'88	2'9
+ 500	5	3'44	10.763'75	59'72	17'4

Cuadro XXIX: Grado de concentración de las compras por superficie acumulada. En Andalucía Oriental

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	100	46'66	27'25	0'12	380'5
1 - 5	42	19'18	107'84	0'49	39'1
5 - 10	11	5'02	73'50	0'33	15'2
10 - 50	34	15'52	736'19	3'34	4'6
50 - 100	12	5'48	932'20	4'23	1'3
100 - 300	15	6'85	2.750'35	12'49	1'8
300 - 500	2	0'91	877'43	3'99	4'4
+ 500	3	1'37	16.505'24	74'99	54'7

El grado de concentración según la superficie acumulada agudiza las diferencias todavía más; quizá facilitadas por la existencia de unas pocas fincas de considerable cabida: la "Dehesa de Diéchar" de más de 13.000 hectáreas, adquirida por el Conde de Luque y situada en Monachil (Granada); el cortijo de "Ansola" en Pinos Puente, de más de 400 Has. de regadío, comprada por el Infante D. Sebastián de Borbón; o el cortijo de "Cicullar", superior a las 1.200 has. de secano, rematado por el comerciante granadino D. Juan Santos Losada, etc... El índice de concentración, pues, ascendió a 111'10, correspondiendo a Granada el más alto entre provincias (86'20). En consecuencia, la característica fragmentación del terrazgo de Andalucía Oriental no impidió que se produjera un proceso de concentración tan agudo o más que en la Andalucía del latifundio. Dicho en otros términos, en Andalucía Oriental resultó, fruto de la enajenación de los patrimonios regulares, la persistencia del carácter parcelario, fragmentado de las tierras, pero al mismo tiempo se constituyeron grandes propiedades, tan importantes o más que en la Andalucía latifundista. Fenómeno éste de gran importancia por cuanto tiende a asimilar en los primeros momentos de las transformaciones liberales las zonas de latifundio y minifundio desde una perspectiva económica y política de las clases propietarias; toda una serie de condicionantes -especialmente la herencia-, harían, sin embargo, a lo largo del XIX menos perdurable ese tipo de gran porpiedad.

¿Pero qué consecuencias cabe extraer de tales resultados en relación a la estructura agraria? ¿Modificó en algo la situación anterior? En el Capítulo 5º veíamos los escasos cambios introducidos por el Crédito Público en las explotaciones del clero regular antes de su venta. Hablábamos de que en este punto el Establecimiento había respetado estrictamente el principio de "cómoda división" del Decreto de 3 de Septiembre de 1820. Los datos que tenemos sobre las fincas vendidas lo reflejan fielmente: de las 1.051 explotaciones sólo 60 fueron parceladas, el 5'7%; de ellas resultaron 326 parcelas o fincas más en subasta, arrojando una media de 5'4 parcelas por explotación.

El Cuadro XXXI refleja las diversas situaciones por las que atravesaron las tierras expropiadas. En la primera columna hemos clasifi-

Cuadro XXX: Indices de concentración y dispersión de las fincas [illegible]ticas vendidas

Provincia	Por nº de fincas adquiridas				Por niveles de inversión				Por superficie acumulada			
	Indice Conce.	Indice Dispe.	nº fincas Compra.	% del Total	Indice Conce.	Indice Disper.	Inversión Media	% del Total	Indice Conce.	Indice Dispe.	Extensión Media acum.	% del Total
Almería	5'32	0'380	2'6	3'1	5'33	0'075	127.283	3'1	5'33	0'069	31'50	3'1
Cádiz	2'25	0'474	2'1	2'2	7'57	0'126	283.915	2'2	7'50	0'069	28'29	2'2
Córdoba	4'07	0'304	3'4	1'7	14'28	0'053	449.761	1'7	14'28	0'012	228'19	1'7
Granada	5'06	0'244	4'5	0'6	14'28	0'060	243.027	0'6	86'20	0'002	118'29	0'6
Málaga	4'00	0'272	3'6	6'1	8'06	0'186	155.337	6'2	4'00	0'052	40'93	6'2
Sevilla	4'40	0'309	3'2	2'2	4'40	0'113	939.455	2'3	4'38	0'066	85'09	2'3
A. Oriental	5'50	0'254	4'2	0'5	12'19	0'074	220.256	0'5	111'10	0'003	100'90	0'5
A. Occidental	3'84	0'344	2'9	0'6	10'42	0'069	549.990	0'7	24'15	0'023	124'37	0'7
Andalucía	4'92	0'272	3'7	0'3	13'89	0'072	353.888	0'3	60'97	0'010	110'59	0'3

Cuadro XXXI: Consecuencias de la desamortización en la estructura de la propiedad y de las explotaciones (en Has.)

Has. Estructura	Estructura anterior				Estructura resultante			
	Nº explot.	%	nº fincas	%	Parcelas	%	Propiedad	%
0 - 1	604	57'47	817	59'33	626	57'58	121	33'43
1 - 5	237	22'55	280	20'33	249	22'91	79	21'82
5 - 10	63	5'99	70	5'08	63	5'79	30	8'29
10 - 50	69	6'56	126	9'15	71	6'53	62	17'12
50 - 100	21	1'99	35	2'54	21	1'93	19	5'25
100 - 300	34	3'23	32	2'32	34	3'13	34	9'39
300 - 500	16	1'52	11	0'80	16	1'47	9	2'49
+ 500	7	0'67	6	0'43	7	0'64	8	2'21

GRAFICA 9: CONSECUENCIAS DE LA DESAMORTIZACION EN LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES EN ANDALUCIA

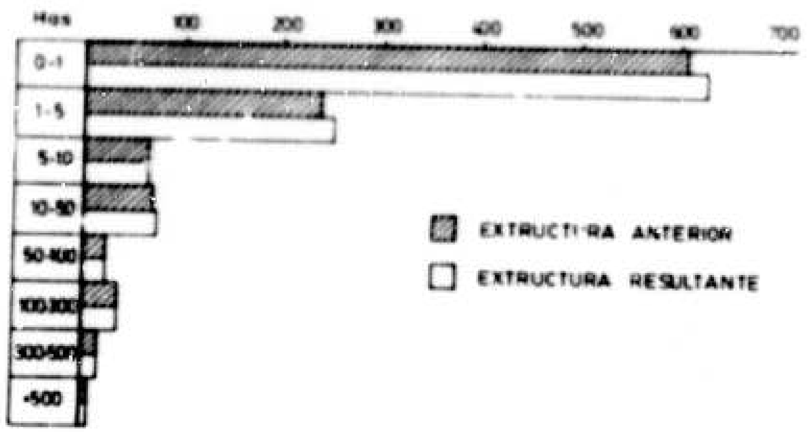

cado las explotaciones originarias según la extensión, tal y como las poseían las instituciones afectadas. En la segunda, las fincas o lotes puestos en venta por el Crédito Público. En la tercera, el resultado de su enajenación, es decir, las "nuevas explotaciones" creadas tras el proceso desamortizador. Y, por último, la estructura de la propiedad resultante. Pues bien, de la comparación entre la primera y tercera columna se derivan unos cambios mínimos en la estructura de las explotaciones: sólo se incrementaron éstas en un 3'4%, 36 en total, registrando por consiguiente un aumento mínimo.

Ello confirma las impresiones que ya adelantábamos en el Capítulo 5º. El "esfuerzo" de redistribución llevado a cabo por la Junta Nacional del Crédito Público fue vano. Cuando las explotaciones se parcelaron, todos los lotes fueron adquiridos, la mayoría de las veces, por un sólo comprador. 35 de las 60 explotaciones divididas quedaron tal y como estaban. En las restantes -divididas en 134 lotes- hubo una participación también limitada de compradores: sobre la base de 26 explotaciones se crearon teóricamente (45) 62, solamente 36 nuevas, a las que accedieron sólo 2'3 compradores por término medio en cada una.

¿Pero operó la Desamortización el fenómeno contrario? ¿Hubo incrementos en la superficie de las explotaciones ya constituídas, bien de las que poseían previamente las instituciones afectadas, bien de las que disfrutaban los compradores?. Todas las escrituras de venta, declaración u obligación que se conservan en los archivos de protocolos recogen una descripción de la finca, de las colindantes y de sus titulares. En ningún caso de los consultados hemos comprobado la ampliación de las explotaciones existentes. La dispersión física de las propiedades del clero regular hizo sumamente difícil la posibilidad material de dicha ampliación. Tampoco en los inventarios de los conventos, que a veces hacen una descripción detallada de las explotaciones colindantes, hemos hallado evidencia alguna.

45) Decimos teóricamente porque es imposible averiguar si los compradores titulares de las "nuevas" explotaciones procedieron o no a arrendarlas a un sólo colono; hemos de pensar, sin embargo, que de no mediar compra-venta de las otras parcelas, la conversión en explotaciones diferenciadas se consumaría a medio-largo plazo.

Sólo en el caso del Marqués de Mondéjar pudiera parecer que así ocurrió. Desde tiempo inmemorial, el marqués y el monasterio de S. Jerónimo de Granada poseían en proindiviso cinco dehesas repartidas entre Güéjar Sierra y Dúrcal, en plena Sierra Nevada: la de las "Oyas del Genil" (sic.); la de "Camarate" o "Alfaguara"; la de los "Padules"; la del "Calvario"; y la dehesa de "Dúrcal" o de los "Teatinos". En Septiembre de 1822 salieron a subasta y el marqués pudo adquirirlas casi todas por una buena cantidad de papel; sólo la de Dúrcal se le escapó, rematada por el Infante D. Sebastián de Borbón. Evidentemente no hubo incremento superficial de las mencionadas explotaciones, tan sólo incremento de la propiedad con la unificación del dominio en la persona del marqués. En el caso de Dúrcal, que a medio plazo hubiera acarreado su división en dos, ésta tampoco fue posible: los bienes del Infante sufrieron secuestro, dada su afección al carlismo, y la dehesa pasó de nuevo al Estado que mantuvo la costumbre del monasterio de arrendarla conjuntamente a un sólo colono.

En consecuencia, la Desamortización del Trienio Liberal apenas modificó la estructura de las explotaciones, siendo su resultado más evidente una acusada continuidad con los rasgos básicos de la situación anterior. Sólo en la medida que desapareció el régimen jurídico de amortización y las tierras pudieron comprarse y venderse libremente, pudo ocasionar a medio y largo plazo cambios de entidad; pero el análisis de los mismos desborda con mucho los objetivos de este trabajo. La incidencia en el paisaje agrario fue, pues, mínima. Hemos renunciado a un análisis pormenorizado, comarca por comarca, de las consecuencias de la Desamortización. Creemos perfectamente válido, pues, el detallado análisis que hiciéramos en el Capítulo 5º y su anexo correspondiente.

Los únicos cambios de envergadura deben circunscribirse al terreno de la propiedad, de la titularidad jurídica de las explotaciones del clero regular. Su enajenación dio lugar a una redistribución limitada y a la vez desequilibrada de las rentas que generaban. Surgió un reducido grupo de "nuevos" propietarios con patrimonios rústicos importantes, algunos de ellos de la misma entidad que los de las instituciones afectadas. Resultó, pues, un agudo proceso de concentración de la propiedad que en buena medida hizo vano el "esfuerzo" redistributivo del Crédito Público.

El número de propietarios sólo se vio incrementado en un 65% pero de manera sumamente desigual: 70 compradores se hicieron con las fincas de más de 50 has., en grandes explotaciones de labor y en "medianas" de regadío. Hubo, pues, dos vías de acceso a la gran propiedad: mediante la adquisición de fincas muy extensas, de verdaderos latifundios, y a través de la acumulación de gran cantidad de pequeñas fincas; método éste más usado, habida cuenta de la dispersión y del reducido tamaño característicos de las tierras del clero regular.

Dentro de la validez general de tales conclusiones, de nuevo deben hacerse ciertas diferenciaciones entre una zona y otra de Andalucía, entre su parte oriental y occidental. En efecto, en la Baja Andalucía fueron muy pocas las explotaciones objeto de parcelación por parte del Crédito Público: en total 20, el 5'5% de las enajenadas, de diverso tamaño, no siempre las más extensas. Pues bien, cada una de las siete parceladas en Sevilla quedaron en manos de un sólo comprador; dos de cinco sufrieron la misma suerte en Cádiz; y en Córdoba ocurrió también lo mismo con cuatro de las ocho parceladas por el Establecimiento. Se constituyeron, pues, 26 explotaciones, seis de las cuales eran totalmente nuevas. Curiosamente, las más extensas quedaron en un sólo comprador, en tanto las más pequeñas lo hicieron entre varios. En resumen, 14 de las 20 siguieron igual y sólo 6 pasaron a manos de 12 compradores, dando lugar a la creación de 6 nuevas. La continuidad, pues, de la estructura de las explotaciones preexistente fue casi absoluta en Andalucía Occidental. En cuanto a la propiedad hubo un fenómeno de concentración también muy acusado, marcando una continuidad entre la situación anterior y la que todos conocemos hoy como típica de la Andalucía latifundista.

Las cosas ocurrieron de manera diferente en Andalucía Oriental. Precisamente donde el terrazgo se encontraba más fragmentado, el Crédito Público procedió a una parcelación más intensa. No sólo se dividieron más explotaciones, también resultaron más parcelas que en Andalucía Occidental: 40, divididas en 295, 7'1 por cada una. Parcelación hecha sobre predios de reducido tamaño; sólo ocho sobrepasaron las 100 has. de superficie. La mitad siguieron tal cual al rematar un sólo comprador todos los lotes de cada explotación; entre ellas se encontraban

Cuadro XXXII: **Consecuencias de la desamortización en la estructura de la propiedad y de las explotaciones (en Has.)**
En Andalucía Occidental

		Estructura anterior				Estructura resultante			
Estructura		Nº Explot.	%	nº fincas	%	Parcelas	%	Propiedad	%
0 -	1	133	37'05	168	39'07	135	36'99	22	15'17
1 -	5	109	30'36	123	28'60	113	30'96	37	25'52
5 -	10	36	10'02	39	9'07	36	9'86	19	13'10
10 -	50	33	9'19	50	11'63	33	9'04	29	20'00
50 -	100	12	3'34	18	4'19	12	3'29	7	4'83
100 -	300	21	5'85	19	4'42	21	5'75	19	13'10
300 -	500	11	3'06	9	2'09	11	3'01	7	[illegible]
+	500	4	1'11	4	0'93	4	1'09	5	3'44

Cuadro XXXIII: **Consecuencias de la desamortización en la estructura de la propiedad y de las explotaciones (en Has.)**
En Andalucía Oriental

		Estructura anterior				Estructura resultante			
Estructura		Nº explota.	%	Nº fincas	%	Parcelas	%	Propiedad	%
0 -	1	471	68'06	649	68'53	491	68'01	100	45'66
1 -	5	128	18'50	157	16'58	136	18'84	42	19'18
5 -	10	27	3'90	31	3'27	27	3'74	11	5'02
10 -	50	36	5'20	76	8'02	38	5'26	34	15'52
50 -	100	9	1'30	17	1'79	9	1'25	12	5'48
100 -	300	13	1'88	13	1'37	13	1'80	15	6'85
300 -	500	5	0'72	2	0'21	5	0'69	2	0'91
+	500	3	0'43	2	0'21	3	0'41	3	1'37

GRAFICA 10: CONSECUENCIAS DE LA DESAMORTIZACION EN LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES EN LAS DOS ZONAS DE ANDALUCIA

las más extensas. De la enajenación del resto surgieron 30 nuevas, de escasa entidad, adquiridas por un total de 50 compradores, participación superior a la de Andalucía Occidental. La comarca más afectada fue la Vega granadina, donde el terrazgo se caracterizaba precisamente por su atomización en parcelas muy pequeñas.

La continuidad de la situación anterior fue también en esta parte de Andalucía el resultado más evidente, pero con una leve acentuación de los rasgos dominantes: la estructura minifundista se reforzó con la creación de 30 nuevas explotaciones de pequeño tamaño. Sin embargo, el proceso de concentración de la propiead fue aún más agudo que en Andalucía Occidental. Sobre la base de fincas medianas y pequeñas dimensiones de establecieron grandes patrimonios rústicos, grandes "latifundios minifundistas". Esta fórmula constituyó casi la única vía de acceso a la gran propiedad.

7.2.2. LOS COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS.-

Comenzaremos el análisis de los compradores por su vecindad. Quizá esta variable tenga una importancia superior en las fincas rústicas: la mayor o menor distancia de las fincas determinaría seguramente un comportamiento más o menos proclive al absentismo del nuevo propietario. Ello no implica el cultivo directo de sus nuevas propiedades por parte de aquellos compradores que mantenían una relación de vecindad con las mismas -podemos comprobarlo en el estudio de su actividad socio-profesional-, pero en caso contrario las posibilidades decrecerían sensiblemente, dado que se les supone una actividad o grado social remunerado en su lugar de origen.

Del mismo modo hemos establecido una separación clara entre los residentes en las capitales de provincia y en las zonas rurales; la pertenencia a las primeras, creemos, tendería a reforzar el carácter absentista del nuevo propietario. Tuvo que resultar extremadamente difícil que un comprador, avecindado en una ciudad importante, donde normalmente desarrollaba sus actividades, se asentase junto a sus nuevas

propiedades; propiedades muy dispersas y que requerían una adaptación a las condiciones de vida en un medio rural.

Cuadro XXXIV: Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor Remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	445	32'32	38.036.332	29'47	260	6.303'32	15'74
2	62	4'50	5.819.244	4'51	241	779'70	1'95
3	65	4'72	929.073	0'72	151	329'44	0'82
4	473	34'37	35.903.013	27'81	213	6.229'27	15'56
5	113	8'20	15.968.214	12'37	311	18.549'77	46'35
6	2	0'14	357.502	0'28	510	4'21	0'01
7	62	4'50	24.785.254	19'20	232	6.464'61	16'14
8	155	11'25	7.283.247	5'64	245	1.374'88	3'43

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia; 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía; 8: Vecindad desconocida.

GRAFICA 11: COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS SEGUN LA VECINDAD

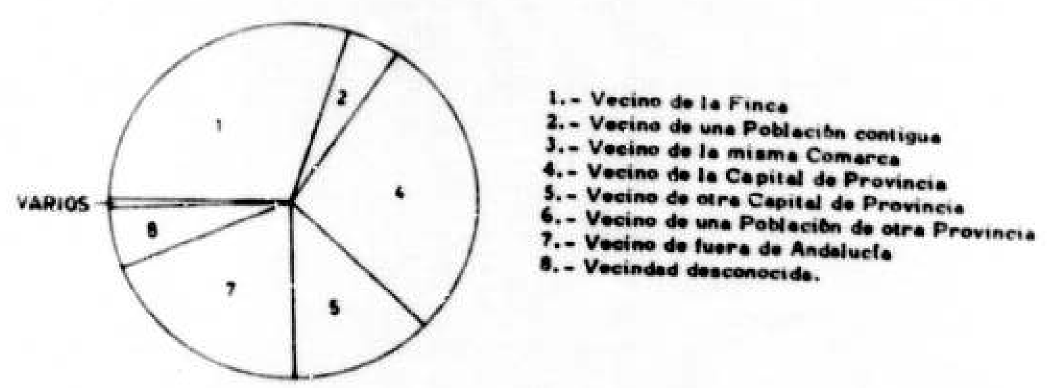

Conforme se avanza en la gama de situaciones descritas en la clasificación establecida, las posibilidades de cultivo directo disminuirían. Sólo en caso recogido en el código "6" -que el comprador sea vecino de un pueblo de otra provincia- la tendencia se quebraría; en este caso recurriremos a un análisis conjunto de la vecindad y la procedencia social para ajustar mejor los resultados. Finalmente el código "1" debe matizarse convenientemente. Designa sólo a aquellos compradores vecinos de la finca, pero no cualifica a qué tipo de núcleos de población pertenecieron. No debieron tener la misma actitud los compradores vecinos de grandes ciudades que adquirieron fincas en los alrededores que los demás; en este caso las probabilidades de absentismo volverían a ser elevadas. El análisis socioprofesional servirá de nuevo para matizar las consecuencias.

El Cuadro XXXIV muestra la distribución vecinal de los compradores. El 56% de las fincas fueron adquiridas por inversores que no mantenían una relación de vecindad con las fincas. Es más, las compras más importantes las realizaron los residentes en las capitales de provincia andaluzas, especialmente de aquéllas en cuya demarcación se ubicaban las fincas. Si añadimos los no residentes en Andalucía -de Bilbao, Valencia y Madrid-, más de la mitad de la tierra desamortizada pasó a manos de compradores avecindados en las grandes capitales de provincia. Ello nos introduce de lleno en algo que ya plantearon dos estudiosos del fenómeno desamortizador para Valladolid, nos referimos al "impacto de los capitales urbanos", acuñado por Cámara Urraca y Sánchez Zurro. Si ellos lo circunscribieron al impaco de tales capitales en los alrededores de un gran centro urbano, nosotros podemos extenderlo al conjunto de Andalucía. Téngase en cuenta, además, lo dicho del código "1": una parte sustancial de las 451 que recoge, estuvieron situadas en los términos municipales de las capitales andaluzas; aún existiendo una relación espacil directa entre finca y comprador, muchos de ellos deberían considerarse inmersos también dentro de ese fenómeno.

De los niveles de inversión se saca una conclusión idéntica. Más de la nitad del capital invertido en la compra de bienes nacionales procedía de las capitales andaluzas. Por tanto, los beneficiarios del proceso desamortizador provenían mayoritariamente de los centros urbanos

de Andalucía, y, en menor medida, de otras zonas del Estado (46). La enajenación de las tierras del clero regular se convirtió, pues, en un fenómeno eminentemente urbano, tanto por la vecindad de los compradores como por el origen del capital. La distribución de la extensión vendida lo confirma plenamente. La mayor parte de ésta fue a parar a manos ajenas a los que los cultivaban -lo veremos en concreto más adelante- o incluso a gentes de fuera de los pueblos donde radicaban las fincas. El 69'4% fue a parar a manos de compradores asentados en los grandes centros urbanos, que lógico es pensar no iban a cultivar directamente sus nuevas propiedades.

¿Hubo en esta cuestión también diferencias entre la Alta y la Baja Andalucía?. En principio hemos de decir que no. Y ello porque en buena medida la participación mayoritaria del capital urbano no dependió de las características del paisaje agrario de las dos partes, sino de la concepción específica de la Desamortización como operación económica. Esta privilegiaba a los acreedores del Estado y éstos solían residir en los grandes centros urbanos. Los dos cuadros siguientes muestran esa semejanza. El predominio mayor de las relaciones de mercado en Andalucía Occidental debía haber acrecentado la pertenencia de los compradores a dichos centros; sin embargo los datos hablan de lo contrario. Ello se debió al efecto distorsionador de Jerez de la Frontera, lugar de residencia también de grandes acreedores que compraron las tierras de su término municipal y han quedado, por tanto, incluídos en el código "1".

El mismo resultado se obtiene del análisis de la procedencia del capital. En la Alta Andalucía, el 63'14% provenía de las ciudades, en tanto el 36'86% lo hacían de las zonas próximas a las fincas. En Andalucía Occidental la proporción es ligeramente inferior, aún manteniendo la misma tónica; fenómeno atribuible como acabamos de ver al caso de Jerez de la Frontera, escasamente asimilable a una población de carácter rural: el 52'7% provenían de los grandes centros urbanos, en tanto el 47'3% lo hacen de las poblaciones cercanas a las fincas. Por último, la extensión muestra una tendencia semejante aunque más aguda. En An

46) En efecto, fue un fenómeno también básicamente andaluz, constatable en la escasa participación de los compradores de fuera de Andalucía. Aquí se encontraban gran parte de los acreedores del Estado y, claro está, no iban a permitir fácilmente que otros inversores de zonas más lejanas se hicieran con las fincas puestas en venta

Cuadro XXXV. Fincas rústicas vendidas según la vecindad. En Andalucía Occidental

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	154	35'81	22.321.434	27'99	137	3.631'22	20'15
2	23	5'35	5.085.823	6'38	140	358'51	1'99
3	32	7'44	759.755	0'95	173	198'23	1'10
4	139	32'33	23.389.989	29'32	208	4.141'02	22'97
5	39	9'07	11.418.264	14'31	457	4.240'75	23'53
6	1	0'23	351.000	0'44	518	4'28	0'02
7	19	4'42	13.377.846	16'77	255	4.807'11	26'67
8	23	5'35	3.044.496	3'82	296	642'83	3'57

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia
5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía
8: Vecindad desconocida.

Cuadro XXXVI. Fincas rústicas vendidas según la vecindad. En Andalucía Oriental

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	291	30'72	15.714.898	31'85	201	2.672'10	12'14
2	39	4'12	733.421	1'49	161	421'19	1'91
3	33	3'48	169.318	0'34	122	131'20	0'60
4	134	15'27	12.513.024	25'36	224	2.088'24	9'49
5	74	7'81	4.549.950	9'22	204	14.300'02	64'97
6	1	0'10	6.500	0'01	270	0'03	--
7	43	4'54	11.407.408	23'12	209	1.657'50	7'53
8	132	13'94	4.238.751	8'59	218	732'05	3'32

1: Vecino de la finca; 2. Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia;
5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía;
8: Vecindad desconocida.

GRAFICA 12: COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS SEGUN LA VECINDAD EN LAS DOS ZONAS DE ANDALUCIA

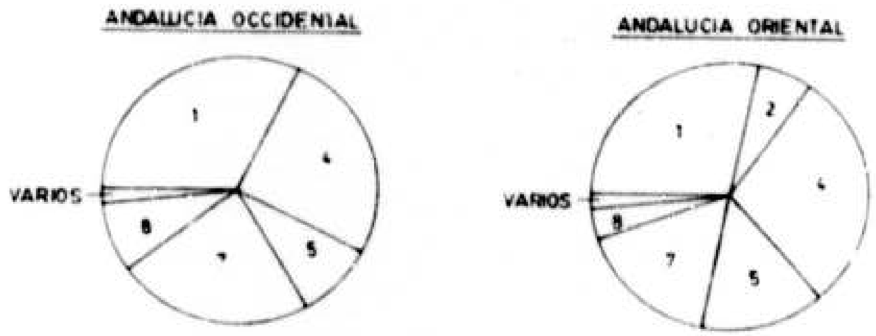

1.- Vecino de la Finca
2.- Vecino de una Población contigua
3.- Vecino de la misma Comarca
4.- Vecino de la Capital de Provincia
5.- Vecino de otra Capital de Provincia
6.- Vecino de una Población de otra Provincia
7.- Vecino de fuera de Andalucía
8.- Vecindad desconocida.

dalucía Occidental, la proporción es del 50'6 % para capitales y el 49'4 para zonas rurales; y en Andalucía Oriental los porcentajes se alejan sensiblemente debido a la adquisición en Granada de la Dehesa de "Diechar" -la finca más extensa- por un comprador vecino de Córdoba.

Un tercio de las fincas al menos quedaron en manos de los vecinos. ¿Tendrían éstas mayores posibilidades de ser cultivadas directamente por sus nuevos propietarios?. La cuestión es difícil de precisar si no es con un seguimiento de cerca y durante un período largo de tiempo. No obstante, la clasificación socioprofesional nos puede proporcionar elementos de análisis de los que extrapolar las previsibles consecuencias del proceso. Lo más normal es que aquellos inversores pertenecientes a la nobleza, al clero o al ejército no se dedicaran precisamente a las labores del campo y cedieran en arriendo sus tierras, tal y como venían haciéndolo desde mucho tiempo atrás. Del mismo modo, labradores y arrendatarios era previsible hicieran lo contrario.

Cabe hacer una precisión previa. El código "14" está referido al Banco Nacional de San Carlos y a las compras que éste realizó con los créditos expedidos por el Crédito Público para la cancelación de las deudas que con él tenía desde antiguo la Real Hacienda. Lo hemos considerado aparte al no sujetarse a ninguna de las situaciones socioprofesionales y crear una situación atípica, de propiedad corporativa. Los gobiernos liberales, al pensar que vulneraba el espíritu de las disposiciones desamortizadoras -favorecedoras de la propiedad libre e individual- decidieron el reparto de las fincas entre los accionistas, cosa esta que no pudo llevarse a cabo durante el Trienio Constitucional.

En total conocemos la calificación socioprofesional de 185 de los 362 compradores, el 51 %, algo más de la mitad de los que participaron. El código "1" identifica las compras realizadas por los arrendatarios de las tierras de las comunidades afectadas. Quizá uno de los grupos sociales más interesados en estas transferencias de propiedad por la liberación del peso de la renta que éstas podían significar, que mantenían una vinculación tan directa con la tierra, tuvieron muy pocas oportunidades de beneficiarse del proceso desamortizador. Aportaron sólo el 1'66 % de los compradores, sólo seis. Incluso uno de ellos, D. Manuel López Ba-

Cuadro XXXVII: Clasificación socioprofesional de los compradores de fincas rústicas

Categorías socioprofesionales	nº compr.	%
01 - Arrendatarios	6	1'66
02 - Artesanos	--	--
03 - Comerciantes	44	12'15
04 - Empleados	--	--
05 - Eclesiásticos seculares	17	4'69
06 - Eclesiásticos regulares	4	1'10
07 - Funcionarios	5	1'38
08 - Labradores	5	1'38
09 - Militares	16	4'42
10 - Nobleza	12	3'31
11 - Profesiones Liberales	20	5'52
12 - Propietarios o hacendados	55	15'19
13 - Profesión desconocida	177	48'89
14 - Banco Nacional S. Carlos	1	0'28

rajas simultaneaba su condición de arrendatario con el laboreo de otras explotaciones de su propiedad (47); dentro de este grupo fue el máximo inversor y ha sido considerado aquí para resaltar su vinculación con las propiedades enajenadas.

Dejando a un lado las inversión de López Barajas, lograron adquirir en conjunto once fincas, en las que invirtieron 238.315 rs., apenas un 0'2% del total. Compraron fincas muy pequeñas de regadío, de tamaño inferior a la hectárea por las que nunca pagaron precios superiores a los 25.000 reales. Todos pertenecían a Granada y más concretamente a los pueblos de alrededor: Melchor Moreno, Juan de Dios Morcillo y Juan Herrera a Pulianas; Diego Murciano Trujillo a la misma

47) A.P.N. Granada. Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1821, fol. 197

Granada y José de Mesa a Gabia la Grande (48). Los cuatro primeros colonos de tierras de la Cartuja y el último del monasterio de S. Basilio. Quizá por lo fragmentado y abundante del patrimonio de tales monasterios tuvieron la oportunidad de hacerse con las fincas que labraban y en el caso de Juan de Dios Morcillo y Diego Murciano de alguna más.

La Desamortización del Trienio Liberal fue, pues, un medio escasamente utilizado por los arrendatarios para liberarse de la renta. Ello no invalida las tesis de quienes piensan que los grandes arrendatarios se hicieron con muchas de las propiedades del clero a través de la Desamortización, siendo ésta una de las vías de fortalecimiento de la burguesía agraria. Ello pudo realizarse en otros períodos desamortizadores que ofrecían mayores oportunidades; con una situación económica más favorable; con mayor cantidad de bienes puestos en subasta, con una existencia más consolidada de un mercado de valores, y con la posibilidad de adquirir fincas en metálico, una vez superada la grave crisis monetaria del primer tercio del siglo XIX.

El segundo grupo en importancia por grado de participación fueron los comerciantes con el 29'78%, configurando junto al grupo de los propietarios el grueso de los beneficiarios. Efectivamente, atendiendo al volumen de inversión, constituyeron el principal grupo beneficiado. No adquirieron muchas fincas, pero sí de gran calidad, extensión y nivel de renta. Entre los 44 comerciantes se repartieron 200 fincas en cuya adquisición invirtieron 43'6 millones de reales, algo más de un tercio del total. Tras la nobleza, acumularon la mayor cantidad de tierra enajenada, casi un tercio de la misma; en realidad también los primeros si hemos de atender a las tierras cultivadas.

Ocuparon el primer lugar entre los compradores que invirtieron más de 50.000 reales, siendo sus compras más frecuentes las habidas en fincas superiores a los 100.000 rs. Prefirieron todo tipo de parcelas de extensión superior a las 50 hectáreas, ocupando una cuarta parte de las de más de 100. Sustituyeron, pues, al clero regular en el usufructo de las posesiones más extensas, constituyéndose en los nuevos titulares de latifundios. Fincas mayoritariamente dedicadas al cultivo de cereales, aprovechamiento éste más adecuado a esas dimensiones. No desprecia-

48) A.R.Ch. de Granada, Cab. 201, leg. 5.053, p-2. A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1822, fols. 135 y ss.

ron, sin embargo, las fincas pequeñas y, concentraron gran número de ellas, dedicadas a aprovechamientos de regadío y olivar, de superficie comprendidas entre 1 y 5 has.; es decir, parcelas de reducido tamaño pero de alta productividad e idénticos rendimientos monetarios.

Buscaron fincas muy productivas o grandes unidades de explotación, fincas en definitiva de altos niveles de renta, de las que podrían desentenderse fácilmente, bien mediante su cesión en arrendamiento, bien con una venta posterior de la que podrían sacar beneficios nada despreciables. Su objetivo era, al igual que para la mayoría de los compradores, dar uso rentable a unos títulos de la deuda que no podían tenerlo. Ni su preocupación podría ser, pues, el cultivo de la tierra, ni era de esperar surgiera en el futuro, sólo en la medida en que ello pudiera influir en el producto monetario de la cesión en arrendamiento de sus nuevas posesiones. Pocas oportunidades existían entonces de reproducción rentable de sus excedentes, muchos de ellos obtenidos con el tráfico colonial, y sin posibilidad de reutilización en el mismo. La única oportunidad que se les brindaba era invertirlos en bienes nacionales con el fin de revalorizar sus títulos, bien cambiándolos por fincas, bien beneficiándose de los teóricos "arreglos" del Crédito Público.

Se ha pretendido ver en este tipo de inversiones, hechas por grupos sociales provenientes de otros sectores de la actividad económica, ante todo el deseo de radicar sus intereses en bienes que ofrecían una alta dosis de prestigio social. La tierra indudablemente la ofrecía y sería absurdo negar la existencia de este tipo de motivaciones. Pero cabe preguntarse si por entonces, con unos títulos sin valor, con una grave crisis económica y con la definitiva cancelación del mercado colonial, existían otras vías de inversión, otros sectores productivos hacia los que canalizar el "ahorro" acumulado; si por entonces existía un negocio -bien que especulativo- con mejores perspectivas para un tipo de capitales que de otra manera no hubieran hallado camino alguno de reproducción, sino a costa de un grave menoscabo de su valor. A los comerciantes, uno de los sectores sociales donde el Estado había reclutado la mayor parte de sus acreedores, se les ofrecía ahora una fórmula sumamente interesante donde colocar sus créditos contra la Real Hacienda, a un interés indudablemente superior al que ésta ofrecía y no dudaron en escogerla.

Cuadro XXXVIII: Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotización	Extensión	%
01	18	1'30	3.093.383	2'40	273	362'86	1'41
02	--	--	--	--	--	--	--
03	200	14'52	46.092.749	35'71	292	9.402'62	23'48
04	--	--	--	--	--	--	--
05	38	2'76	1.193.847	0'92	183	413'88	1'03
06	16	1'16	430.375	0'33	344	153'29	0'38
07	15	1'08	11.201.337	8'68	372	1.820 [illegible]	4'54
08	29	2'11	566.817	0'36	100	10'05	0'02
09	114	9'28	1.985.612	1'53	209	409'64	1'02
10	47	3'41	16.148.872	12'51	195	16.205'01	40'48
11	80	5'81	6.020.399	4'66	315	1.019'31	2'55
12	379	27'52	17.470.433	13'53	192	2.274'38	5'68
13	432	31'37	19.972.865	15'47	215	3.747'35	9'36
14	9	0'65	5.005.470	3'88	195	4.016'55	10'03

GRAFICA 13: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS

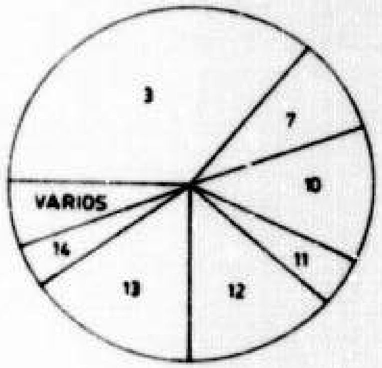

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios y Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

Pero obviamente, de una operación económica como la que entrañaba la Desamortización sólo podían beneficiarse los acreedores del Estado. En consecuencia, la participación de otros grupos sociales, más modestos, tenía que ser forzosamente mínima como en efecto lo fue. Ni artesanos ni empleados pudieron competir con los tenedores de la deuda a la hora de adquirir findas rústicas. No podían hacerlo tal y como estaba diseñado el proceso desamortizador.

Sí pudieron hacerlo determinados miembros del clero; ya vimos sus motivaciones, esencialmente económicas, y la procedencia de los créditos que lo posibilitaron. Su presencia debió tener indudables repercusiones morales. Téngase en cuenta que los miembros del clero regular eran monjes o frailes que habían abandonado el convento y salvo en dos casos, habían obtenido la correspondiente bula de perpetua secularización. Sus compras, sin embargo, fueron modestas, apenas el 11% de las fincas vendidas; por ellas pagaron algo menos de medio millón de reales, dedicadas a labor en parcelas de cierto tamaño.

Don Rafael Luque, monje jerónimo, y don Joaquín Paniagua, carmelita, adquirieron respectivamente dos y siete fincas en Córdoba; en tanto el fraile franciscano don Francisco García conseguía seis en Granada. Pero quizá el más importante por su especial significación fue don Manuel García Vinuesa, prior del Monasterio de la Cartuja de Granada. Monje conocido por una encendida defensa de las órdenes regulares en una famosa exposición al Rey, fechada en Octubre de 1820, colaboró hasta bien entrado el año 1821 con el Crédito Público en la administración de los bienes del Monasterio. Adquirió una sola finca, situada en la vega de los alrededores de la capital granadina, por la que pagó en créditos sin interés 118.000 reales (49).

Más numerosa fue la participación de los miembros del clero secular, con cerca del 10% de los compradores. Sus inversiones en bienes nacionales se orientaron hacia las fincas pequeñas, inferiores a los 5.000 rs. de remate y las 5 has. de tamaño, dedicadas en su mayoría a

49) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exped. 807. AP.N. Granada. Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1822, fol. 100

Cuadro IXL: Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. Vellón según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1.000 -	1.001 5.000	5.001 10.000	10.001 25.000	25.001 50.000	50.001 100.000	100.001 500.000	+ 500.000
01	--	1'31	2'21	0'73	1'57	--	1'83	4'00
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	5'36	11'76	9'29	9'85	13'39	32'67	23'78	42'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	3'59	2'21	1'28	6'30	1'98	1'83	--
06	1'78	2'61	0'44	0'73	0'79	--	1'22	--
07	--	1'30	0'44	0'36	--	0'99	3'05	6'00
08	2'68	3'27	1'77	1'28	2'36	--	0'61	--
09	37'50	7'19	7'52	6'57	4'72	2'97	3'66	--
10	--	0'98	1'33	1'09	3'15	3'96	11'58	22'00
11	0'89	7'52	7'08	5'84	[illegible]	4'95	6'09	4'00
12	25'00	37'25	33'16	30'29	24'41	11'88	15'85	10'00
13	25'89	26'47	14'51	36'13	37'80	40'59	29'88	8'00
14	0'89	--	--	1'82	--	--	0'61	4'00

olivar. Sólo compraron dos fincas de riego y labor de dimensiones superiores a las 10 y 100 has. respectivamente, invirtiendo cantidades comprendidas entre los 100 y 500.000 rs.

De mayor entidad fue la de los funcionarios. Todos, salvo uno, estuvieron relacionados de una u otra forma con la Hacienda Pública. D. José González Carbajal, vecino de Sevilla, desempeñaba en 1820 el cargo de Contador Principal del Ejército de Andalucía (50); D. José María Conde Salazar había sido Intendente y entonces lo era honorario de la provincia de Córdoba (51); D. Cristóbal Frizzi ocupaba el cargo de Tesorero Principal de la Hacienda Pública de Córdoba (52); y D. Francisco de Paula Sierra, licenciado, el de Asesor General de la Intendencia de Granada (53). Sólo D. Nicolás Landete nada tenía que ver con la Real Hacienda, era fiscal del juzgado de primera instancia de Gérgal (54).

Su presencia en las subastas pudo deberse al producto en papel de las liquidaciones de débitos a su favor efectuadas por el Crédito Público; débitos originados en sueldos o comisiones atrasadas o, más probablemente, a devoluciones de fianzas depositadas al tomar posesión de sus cargos. Fianzas consumidas en los apuros de la Hacienda y debieron devolverse, como era usual, en créditos contra el Estado. Sólo uno de ellos pudo colocarse entre los mayores inversores de fincas rústicas, quizá también debido a que era un gran propietario terrateniente; nos referimos a D. José María Conde Salazar, Caballero de la Orden de Carlos III y elector en 1821 por la parroquia del Salvador de la capital cordobesa (55). Precisamente este personaje oculta la verdadera entidad de las inversiones rústicas realizadas por el resto de los funcionarios. Deducido éste sólo lograron adquirir sus fincas por las que pagaron 411.480 rs., apenas el 0'3% de la inversión total, dedicadas a olivar y regadío.

50) A.P.N. Sevilla. Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1848,fols. 52. En 1847 era Intendente honorario de Sevilla.

51) A.H.P. Córdoba, Caja 2.695, doc. 5. A.H.N. Hac., Leg. 4.132. A.P.N. Córdoba, Escribanía nº 39, Francisco Vega y Molina, 1822, fol. 96.

52) A.P.N. Córdoba, Escribanía 39, Francisco de Vega y Molina, 1823, fol. 1 y ss.

53) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1821, fol. 62.

54) B.O.P. Almería, nº 459 del Sábado 13 de Abril de 1839.

55) A.M. Córdoba, Sección 11, estante nº 5, legajo 35, "Lista electoral de 1821".

Otro tanto cabe decir de los militares. Casi todos oficiales de alta graduación, muy pocos en activo, pertenecían a la armada y al ejército de tierra. Su participación, más numerosa que la del grupo anterior, alcanzó el 4'4% del total. Adquirieron 114 fincas, 81 de las cuales no superaron los 10.000 reales de desembolso y las 5 has. de tamaño, con aprovechamientos de regadío, labor y vid por ese orden.

Tomaron parte en el proceso desamortizador "gracias" también a los débitos contra la Real Hacienda liquidados por el Crédito Público; en este caso de sueldos atrasados o impagados, de pensiones o condecoraciones pensionadas por méritos de guerra en la contienda anterior. En este grupo habría que haber incluído al Conde de Montijo, que fuera capitán general de los ejércitos de Andalucía; sin embargo, dada nuestra ignorancia sobre la procedencia de sus créditos, nos hemos inclinado a incluirlo con los demás miembros de la nobleza.

Ninguno sobrepasó en inversión los 500.000 reales y sólo uno compró una finca superior a las 100 has., dedicada a pasto, de escaso valor. Entre ellos destacaron: D. Miguel Tacón, Gobernador Militar de Málaga, que adquirió dos huertas de 1 y 7 fanegas respectivamente con la mediación de D. Rafael de la Fuente, procedentes de los Trinitarios Calzados y situadas en la capital malagueña; en ellas invirtió 309.000 reales en créditos con y sin interés (56). D. Nicolás Ruíz de la Herranz, vecino de Cádiz y capitán retirado (57) adquirió una sola finca en el Puerto de Santa María, compuesta de 70 aranzadas y perteneciente al convento de Santo Domingo; pagó por ella 251.000 reales. Por último, Dª Dolores Abreu, esposa de D. Bernardo Muñoz Rivera, alto oficial de la Armada, había comprado para la sociedad de gananciales el Cortijo de "Martín Gómez" en el pago de la Zarzuela en Tarifa; compuesto de 190 fanegas de labor y proveniente de la Hermandad de Animas de dicha población (58).

56) A.H.P. Málaga, Escribanía Manuel José Garrido, 1822, fol. 161 - 200.

57) A.H.P. Cádiz, Hacienda, Legajo 1.15602.

58) A.H.P. Cádiz. Escribanía de Juan Nepomuceno Fernández de las Roces, 1834, tomo 1º, f. 244. Don Bernardo Muñoz de Rivera era Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Jefe de Escuadra de la Real Armada y Comandante Principal de Matrículas de los Tercios Navales de Poniente.

Destacábamos al principio la escasa participación de un sector tan vinculado al cultivo directo de la tierra como los arrendatarios. El otro que teóricamente podía hacerlo, éste con mayores oportunidades, era el de los labradores. Sin embargo fue también escasa, de sólo cinco compradores con 29 fincas en total, valoradas finalmente en algo más de 400.000 reales; eso sí, fincas de reducido tamaño pero de excelente calidad, de riego, iinferiores a la hectárea (59).

En conjunto, aquellos grupos sociales con una vinculación real con la tierra obtuvieron un corto beneficio de las transferencias de propiedad operadas con la Desamortización, precisamente de quienes cabía esperar una iniciativa mayor, quienes debieron considerarse como los verdaderos sujetos del crecimiento agrario. Aportaron, juntos arrendatarios y labradores, apenas el 6% de los compradores conocidos. Indudablemente no podían competir por la consecución de las fincas con los grandes acreedores del Estado. Su presencia por lo menos en Andalucía fue residual, para ellos no estaba concebida la Desamortización.

Dos de ellos pueden considerarse como los más importantes. D. José Jaldo, vecino de Granada, conocido entonces como intermediario, apoderado y testaferro de gran cantidad de compradores; adquirió para sí siete fincas de reducidas dimensiones de regadío, repartidas en diversas poblaciones cercanas a la capital grandina, por las que pagó 257.636 rs. (60). Y D. Francisco Jover, vecino también de Granada aunque originario de Purchil; activo liberal, formó parte de la milicia nacional con grado de capitán y fue uno de los personajes granadinos más conocidos en la época. Adquirió un total de 15 fincas de gran calidad y mediana extensión, en su mayoría pertenecientes al Monasterio de la Cartuja por las que pagó 189.575 rs. Más tarde, en la década de los treinta, volvería a participar en la Desamortización adquiriendo dos fincas, una urbana y otra rústica de 149 marjales de vega, rematadas en 40.000 reales (61).

59) La diferencia entre labrador y propietario estriba en que este último es absentista y aquél cultiva directamente su tierra. Vid. Nota 5

60) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1822, folio 64.

61) M. GOMEZ OLIVER, La Desamortización de Mendizábal en Granada, Granada, 1983, p.203

Cuadro XL: Distribución porcentual de la extensión en Has. de las fincas según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300-500	↓ 500
01	1'47	1'07	--	--	--	6'25	9'09	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	11'75	15'36	10'00	23'01	31'43	25'00	27'27	33'33
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	3'43	1'43	4'28	1'58	--	6'25	--	16'66
06	0'73	2'86	--	0'79	--	3'12	--	--
07	0'61	1'07	2'86	--	2'86	--	27'28	--
08	3'30	0'71	--	--	--	--	--	--
09	10'40	8'21	--	2'38	5'71	3'12	--	--
10	1'84	2'50	1'43	12'70	2'86	12'5	9'09	33'33
11	5'75	6'43	7'15	2'38	8'57	12'5	--	--
12	30'23	23'93	14'21	24'60	20'00	6'25	9'09	--
13	29'62	36'43	40'00	12'55	28'57	25'00	9'09	--
14	0'87	--	--	--	--	--	9'09	16'66

Más que cuantitativa, la participación de la nobleza fue cualitativamente importante. Sólo 16 compradores llegaron a adquirir 47 fincas por las que pagaron más de 16 millones de reales. A ellos fue a parar la "Dehesa de Diechar", la explotación más extensa de cuantas se expropiaron; a ellos correspondió igualmente el remate más alto pagado por una sola finca. Acapararon pues, algo más del 40% de la extensión de los predios rústicos de las comunidades regulares. El grueso de sus inversiones se hizo sobre fincas de remate superior a los cien mil reales, extensas fincas de labor, pasto, monte fundamentalmente, o de medianas proporciones de regadío, entre 10 y 50 Has., también grandes explotaciones.

Pequeña nobleza, pero sobre todo grandes títulos fueron sus integrantes: Marqués de Mondéjar, Conde de Montijo, Duque de Almodóvar, etc. . incluso dos destacados miembros de la familia real, el Príncipe Pío y el Infante don Sebastián de Borbón. Exceptuando estos dos últimos -de los que hablaremos más adelante-, sus créditos tuvieron su origen básicamente en préstamos hechos al Estado con excedentes acumulados de sus rentas territoriales y de créditos de suministros para el ejército en tiempos de la Guerra de la Independencia.

Tras propietarios y comerciantes, los profesionales aportaron el contingente mayor de compradores, con el 10'81%. Médicos, farmacéuticos, abogados, escribanos, etc... participaron gracias a la especulación que de sus ganancias hicieran en otro tiempo con la deuda del Estado. Muchos de ellos mantenían relaciones de parentesco con los gra grandes propietarios terratenientes e incluso algunos de ellos lo eran, si bien las fuentes reseñan sólo aquella actividad profesional más sobresaliente.

No obstante, sus beneficios no fueron muy grandes. Adquirieron el 5'81% de las fincas, por las que pagaron poco más de 6 millones de reales, el 4'66% del total y acumularon el 2'55% de la superficie vendida. Las mayores oportunidades se las brindaron fincas comprendidas entre mil y 25.000 reales, si bien pudieron conseguir algunas de cierto valor, por encima de las cifras mencionadas; incluso dos de ellas superaron los 500.000. Obtuvieron, pues, algunas fincas de envergadura

-concretamente cuatro superaban las 100 hectáreas, dedicadas a labor-, pero el grueso de las compras las constituyeron fincas pequeñas de tamaño inferior a la hectárea, de olivar y regadío.

Aunque más tarde hablaremos de los principales compradores de este grupo, cabe señalar aquí algunos de especial relevancia. D. Antonio Cayetano Martínez, vecino de Almería, procurador de número y elector según el censo de 1837 (62); frecuente intermediario en las subastas, adquirió dos trozos de tierra de riego de 8 tahullas con 86 olivos en Huéneja, procedentes de los Agustinos Calzados, valoradas finalmente en 25.173 rs. D. Blas Sirvens, vecino también de Almería y escribano de número de la ciudad (63), pagó 36.000 reales por un trozo de tierra de riego de 11 tahullas en la vega de Huércal, en otro tiempo del convento de Santo Domingo de Almería.

Otro de los más conocidos fue D. José Benjumeda, vecino de Cádiz y médico de profesión director anatómico del Colegio Nacional de Medicina y Cirugía de la misma ciudad, Comendador de la Orden de Carlos III y vocal de la Junta de la Casa de Misericordia (64). Compró 4 suertes de las 8 en que resultó dividido el Cortijo de las "Bicas", situado en Rota y perteneciente al Convento de los frailes Mínimos del Puerto de Santa María, con 56 aranzadas de labor -de las 80 con que contaba el mencionado cortijo- por las que pagó 64.420 rs.

D. José López Zapata, procurador de número y vecino de Córdoba (65), adquirió 11 fincas de olivar y labor de 64 has. en total, situadas en Hornachuelos y Montoro y procedentes de Capellanías secularizadas en las que invirtió 137.500 reales. D. Fernando Soto Mirabete, abogado sevillano, igualmente intermediario, adquirió un molino de aceite lla-

62) A.M. Almería, legajo 562.

63) A.M. Almería, legajo 555.

64) A.H.P. Escribanía 26, Juan Neponuceno Fernández de las Roces, 1855, folio 234 y ss.; Vid. también Guía de Comerciantes, Cádiz, 1797, p. 278; y Guía de Cádiz, Cádiz, 1836, p. 148.

65) A.P.N. Córdoba, Escribanía 29, Francisco de Vega y Molina, 1821, folio 212.

mado de los "Agustinos" (calzados) en el pago de las "Lagunas Gordas" de 194 aranzadas y 230 estadales pobladas de olivar en el término municipal de Ecija, tasado en 284.850 rs. y rematado en 299.092 rs. (66).

Por último cabe citar a dos compradores granadinos de cierta entidad: D. Miguel Alvarez Laiza, también abogado, adquirió por 122.000 reales la Huerta del Nublo de 71 marjales, procedente del Monasterio de S. Jerónimo. Como se recordará esta huerta había sido vendida por la comunidad poco antes de su supresión; este hecho provocaría un largo pleito que tendremos ocasión de ver en el siguiente capítulo. (67). Y D. Antonio Gómez Matute, escribano del Juzgado de Hacienda, protocolizó la mayoría de las ventas habidas en Granada; adquirió indirectamente -con la mediación de D. Serafín Zurita- dos fincas de regadío de 19 y 18 marjales respectivamente, situadas en Pulianas y procedentes del Monasterio de la Cartuja (68).

Predominaron, pues, dentro de este grupo escribanos, abogados y procuradores de número, que actuaron con bastante frecuencia como intermediarios. Puede aventurarse una explicación de su significativa presencia: no es de extrañar que se aprovecharan de su privilegiado posición, bien con el conocimiento que les daba su puesto de escribanía, bien con el que acumulaban de sus repetidas intervenciones en las subastas.

La más numerosa, sin embargo, fue la participación de los "propietarios" de bienes inmobiliarios, generalmente de carácter rústico o "hacendados", denominación también utilizada por las fuentes del período. Tal categoría que refleja ante todo una relación absentista, rentista con sus propiedades y por tanto de gran fidelidad empírica, plantea sin embargo graves problemas de conceptualización sociológica, de adscripción a una determinada clase social. Se ha pretendido ver en ellos a los primeros núcleos de la burguesía terrateniente más por su condición social no privilegiada que por un análisis económicamente fundamentado

66) A.P.N. Sevilla, Oficio 24, Manuel Florencio Quintana, 1835, folio 334. Poco después de obtener de nuevo su posesión, vendería el mencionado molino y sus tierras colindantes a Dª [illegible] Martínez y Barrientos, viuda y vecina de Madrid.

67) A.R.Ch. de Granada, Hacienda, libro 665, Expediente nº 643; y Cab. 218, p-47, "Expediente de la Huerta del Nublo".

68) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p-47, "Expediente de D. Antonio Gómez Matute".

Cuadro XLI: Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	1'57	0'77	0'66	1'45	--	6'25	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	8'51	21'70	13'24	5'80	16'00	12'5	25'00
04	--	--	--	--	--	--	--
05	2'30	1'93	1'99	2'90	4'00	--	--
06	0'76	0'58	4'63	--	4'00	--	8'33
07	0'61	0'97	3'31	--	8'00	4'17	--
08	3'66	0'39	0'66	1'45	--	--	--
09	8'85	6'39	2'65	21'74	4'00	--	8'33
10	3'82	4'46	3'31	1'45	9'00	10'42	--
11	2'90	5'04	15'89	5'7	4'00	2'03	--
12	35'88	20'54	24'50	28'99	4'00	14'58	16'67
13	29'62	36'63	25'45	10'41	40'00	50'00	41'67
14	1'07	0'58	0'66	--	4'00	--	--

de su origen. Sin embargo, como perceptores de renta ocupaban en las relaciones de producción un papel precapitalista, que de entrada invalida la anterior calificación. Dado que no corresponde por ahora contribuir a solventar este problema, bastante alejado de nuestros objetivos, hemos optado por mantener la categoría "propietarios", siendo conscientes de la ambigüedad que encierra su utilización. En cambio, desde una perspectiva agraria tal categoría contiene una carga funcional bastante importante: diferencia claramente a sus miembros de los "labradores", también propietarios, pero cultivadores directos de sus posesiones.

Constituían casi un tercio (29'7%) de los compradores de categoría socioprofesional conocida. 55 en total, se repartieron en conjunto el porcentaje mayor de fincas enajenadas, 379, el 27'5%, acumulando

una superficie superior a las 2.200 has. e invirtiendo en ello un capital próximo a los 17'5 millones, el 13'5% del total desembolsado. Dentro del predominio de las fincas con remates inferiores a los 25.000 reales, no tuvieron mayores dificultades en hacerse con otras que requerían inversiones muy superiores. No obstante, el 65% de las mismas no llegaron a superar la hectárea y sólo tres de ellas las 100; fincas que como es lógico deducir estuvieron dedicadas en su mayor parte a aprovechamientos de regadío y en menor proporción a pequeñas explotaciones de cereal y vid. Fueron, pues, tras los comerciantes, los principales beneficiarios del proceso desamortizador del Trienio Liberal, utilizando capitales depositados en la deuda, obtenidos de sus explotaciones agrarias que así pudieron invertir en el ensanchamiento de sus patrimonios.

Por otro lado, el comportamiento de los compradores incluídos en el código "13", según los parámetros de análisis establecidos, no fue diferente al de los demas compradores. Su participación fue bastante homogénea atendiendo a los niveles de inversión, predominando si acaso en tramos comprendidos entre los diez mil y los 500.000 rs. y demostrando con ello una capacidad de inversión bastante alta. Del mismo modo, participaron en igualdad de condiciones en las compras de fincas de extensión superior a las 300 has. y se adjudicaron el grueso de las comprendidas entre las 5 y las 300 has. Adquirieron la mitad de las dedicadas a monte, el 40% de las de pasto, por lo general todas ellas de extensiones apreciables y altos valores de tasación. Es más, junto a los propietarios, se repartieron casi los dos tercios de las fincas de regadío y buena parte de las de labor. De una cosa podemos estar plenamente seguros: ninguno de ellos fue arrendatario de las fincas antes de su enajenación, decreciendo así sensiblemente las posibilidades de relación directa con las mismas. Más adelante y a propósito de la necesaria comparación entre vecindad y categoría socioprofesional, volveremos sobre este grupo de compradores.

En la Desamortización del Trienio Liberal participaron, pues, tres grupos de compradores fundamentalmente: comerciantes, propietarios y profesionales, grupos que resultaron ser, junto con la nobleza, los principales beneficiarios. Lograron acaparar el 74'4% de las fincas, el 79'6% de la superficie acumulada y en ellas invirtieron el 78'6% del total, si deducimos los compradores del código "13". En efec

to, las fincas con valores de remate superiores a los 500.000 rs. fueron a parar sobre todo a manos de nobles y comerciantes. Las comprendidas entre 100 y 500.000 rs. lo fueron igualmente a manos de nobles y comerciantes, uniéndoseles los propietarios.

Las fincas de extensión superior a las 100 has. quedaron entre nobles, comerciantes y profesiones liberales; las comprendidas entre 300 y 500, entre comerciantes y funcionarios; en tanto las de tamaño superior a las 500 has. fueron adquiridas en sus dos terceras partes también por comerciantes y nobles. Los propietarios no compraron propiedades de dimensiones superiores a las reseñadas, pero obtuvieron también grandes propiedades a base de concentrar en sus manos gran cantidad de pequeñas parcelas de excelente calidad: algo más de la cuarta parte de todas las parcelas de tamaño inferior a la hectárea e idéntica proporción de las dedicadas a aprovechamientos en regadío.

El regadío se distribuyó, pues, entre los propietarios, seguidos de comerciantes y militares, si bien el resto se repartió de manera bastante regular entre las distintas categorías socioprofesionales. Las superficies de labor lo hicieron, a su vez, entre comerciantes y propietarios con bastante diferencia sobre los demás, aunque por caminos distintos; acumulando pequeñas parcelas en el caso de éstos o adquiriendo los más grandes en el caso de aquéllos. El olivar lo hizo, cómo no, entre comerciantes, profesiones liberales y propietarios. Las tierras de vid entre militares y propietarios. Las de pasto entre la Nobleza, funcionarios y comerciantes. Y, por último, las dedicadas a monte entre propietarios, nobleza y comerciantes.

Pero estas conclusiones, con ser ciertas, necesitan de una explicación más detallada, geográficamente más específica. Hubo, desde el punto de vista de los beneficiarios, ciertas diferencias que pueden matizar convenientemente las anteriores afirmaciones. En efecto, las tablas que a continuación presentamos, numeradas del 42 al 49, muestran consecuencias hasta cierto punto diferentes entre las dos zonas de

Andalucía. Por ejemplo, en la parte occidental no hubo participación alguna de los arrendatarios, en tanto la de los comerciantes fue decisiva; a éstos correspondió algo más de la mitad del valor de lo desembolsado en bienes nacionales y casi idéntica porción de las tierras enajenadas. Su participación se redujo sensiblemente en Andalucía Oriental, donde ocuparon prácticamente el tercer lugar.

Cuadro XLII: Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional. En Andalucía Oriental

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotización	Extensión	%
01	18	1'90	3.093.383	6'27	273	562'86	2'56
02	--	--	--	--	--	--	--
03	93	9'82	5.710.288	11'57	255	1.755'57	7'98
04	--	--	--	--	--	--	--
05	21	2'22	595.593	1'21	158	377'71	1'72
06	7	0'74	140.150	0'28	388	16'18	0'07
07	3	0'33	105.880	0'21	576	1'29	--
08	28	2'95	465.392	0'94	100	9'80	0'04
09	105	11'08	1.121.062	2'27	171	252'57	1'15
10	36	3'80	12.765.138	25'87	188	15.327'05	69'68
11	43	4'54	3.930.220	7'97	382	480'65	2'18
12	124	34'21	11.299.216	22'90	162	1.316'17	5'98
13	262	27'67	9.432.930	19'12	207	1.901'59	8'64
14	7	0'74	674.300	1'37	122	0'41	--

GRAFICA 14: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS EN LAS DOS ZONAS DE ANDALUCIA

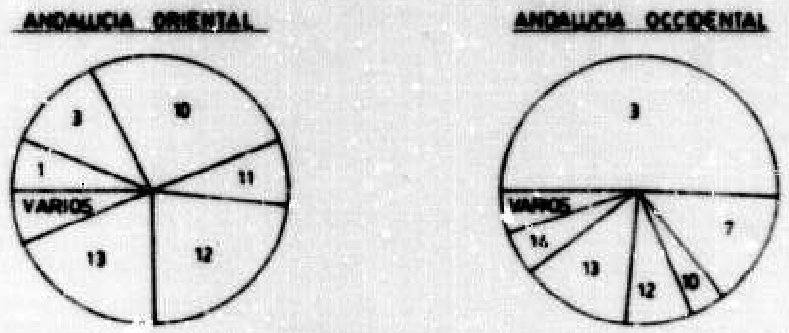

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

Cuadro XLIII: Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional. En Andalucía Occidental

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotización	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	107	24'6[illegible]	40.382.461	50'64	296	7.647'05	42'43
04	--	--	--	--	--	--	--
05	17	3'95	598.254	0'75	216	36'17	0'20
06	9	2'09	290.225	0'37	326	137'11	0'76
07	12	2'79	11.095.457	13'91	369	1.819'02	10'09
08	1	0'23	1.425	--	100	0'25	--
09	9	2'09	864.550	1'08	293	157'07	0'87
10	11	2'55	3.383.734	4'24	228	867'96	4'81
11	37	9'60	2.090.179	2'62	222	538'66	2'99
12	55	12'79	6.171.217	7'74	293	958'21	5'32
13	170	39'53	10.539.935	13'22	222	1.846'31	10'24
14	2	2'09	4.331.170	5'43	172	4.016'14	22'26

Del mismo modo la de los funcionarios fue cuantitativamente mę nor en Andalucía Occidental, si bien cualitativamente consiguieron, tras de los comerciantes, ser los principales beneficiarios. Un fenómeno sę mejante, aunque al contrario, ocurrió con la nobleza, sus inversiones fueron mucho menores en Andalucía Occidental, mientras que en la otra parte resultaron los más beneficiados. Por último, los propietarios tuvieron una incidencia mayor en ésta última, donde ocuparon el segundo lugar.

En Andalucía Occidental los compradores provenientes del sector mercantil coparon todas las fincas que requerían un alto nivel de inversión; en la zona Oriental Nobles y propietarios, genuinos representantes del capital agrario. Por último, en Andalucía Oriental, el regadío se distribuyó entre propietarios, militares y comerciantes. Las fincas de secano prácticamente entre los mismos, en tanto las tierras no cultį vadas eran adquiridas mayoritariamente por la Nobleza. En cambio, en Andalucía Occidental, acapararon los porcentajes mayores con diferencia sobre los demás, prácticamente en todos los aprovechamientos.

Estas diferencias parecen responder básicamente a las diferencias de origen del capital en poder de los compradores, según unas zonas u otras. El capital mercantil era más fuerte en la Baja Andalucía que en la Alta, donde predominaban los capitales de origen agrario. Si recurrimos a un análisis provincial de los beneficiarios, esta afirmación se hace aún más evidente. En las provincias donde el impacto del mercado era más acusado, con un puerto comercial más o menos activo, los comerciantes presionaron con su papel hasta convertirse en los prin cipales beneficiarios. En Málaga el 35'7% de los compradores pertenecían al comercio; en Sevilla más de la mitad de los conocidos y en Cádiz un porcentaje similar. En estas provincias, los porcentajes de participación de los propietarios y de la nobleza, como representantes del capital agrario, fue mínima: en Málaga sólo tres compradores podían clasificarse como tales; en Sevilla, otros tantos; y en Cádiz sólo participaron dos miembros de la Nobleza. En ninguna de las tres provincias labradores y arrendatarios tuvieron ocasión de participar; y la de funcionarios, militares y profesiones liberales se redujo sensiblemente. En definitiva, en tales provincias la presencia mayoritaria de los comercian-

Cuadro XLIV: Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. Vellón según la categoría socioprofesional. En Andalucía Occidental

Prof.	- 1.000 rs.	1.001 5.000	5.001 10.000	10.001 25.000	25.001 50.000	50.001 100.000	100.001 500.000	+ 500.000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	18'18	10'84	5'36	13'43	19'51	42'86	42'50	59'37
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	9'43	3'57	4'48	4'88	2'04	2'50	--
06	--	6'02	1'79	1'49	2'44	--	1'25	--
07	--	2'41	1'79	1'49	--	--	6'25	9'37
08	--	1'20	--	--	--	--	--	--
09	4'55	1'20	1'79	--	2'44	4'08	3'75	--
10	--	1'20	--	1'49	2'44	6'12	2'50	9'37
11	4'55	16'87	10'71	11'94	12'19	--	2'50	3'12
12	4'55	24'09	16'07	10'44	19'51	8'16	5'00	6'25
13	68'18	27'71	58'93	55'22	36'59	36'76	12'5	9'37
14	--	--	--	--	--	--	1'25	3'12

Cuadro XLV: **Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. Vellón según la categoría socioprofesional. En Andalucía Oriental**

Prof.	-1.000	1.001 5.000	5.001 10.000	10.001 25.000	25.001 50.000	50.001 100.000	100.001 500.000	+ 500.001
01	--	1'72	2'94	0'97	2'32	--	3'57	11'11
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	2'22	11'59	10'59	8'70	10'46	23'08	5'95	11'11
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	1'72	1'76	2'89	6'98	1'16	1'19	--
06	2'22	1'29	--	0'48	--	--	1'19	--
07	--	0'86	--	--	--	1'16	--	--
08	3'33	3'86	2'35	4'35	3'49	--	1'19	--
09	45'56	9'01	9'41	8'70	5'81	1'16	3'57	--
10	--	0'86	1'76	0'97	3'49	1'16	20'23	44'45
11	--	3'86	0'59	3'86	2'32	9'61	9'52	5'55
12	30'00	40'24	0'39	36'71	26'74	15'38	26'19	16'67
13	15'55	24'89	26'47	29'95	38'3[illegible]	44'23	27'38	5'55
14	1'11	--	--	2'41	--	[illegible]	--	5'53

tes impidió en buena medida la de otros sectores, siendo el impacto de sus capitales decisivo en la conformación de los beneficiarios.

En cambio, en las zonas del interior donde la principal actividad productiva era la Agricultura, la participación de los distintos grupos sociales tendió a diversificarse, dentro del predominio cuantitativo de los "propietarios" y calitativo de la Nobleza. En Almería el 63'15% de los compradores eran propietarios agrarios; en Granada suponía. el 40'3% y en Córdoba el 22%. Los comerciantes redujeron sensiblemente su participación : en Almería lo hizo uno; en Granada sólo alcanzaron el 10'4% y en Córdoba algo más, el 15'6%. Al mismo tiempo, y asociados con los propietarios, aparecieron en porcentajes estimables las profesiones liberales, seguidas de las actividades económicas predominantes en sociedades fundamentalmente agrarias; otros grupos sociales tuvieron mayores oportunidades: clérigos, funcionarios y militares; e incluso labradores y arrendatarios pudieron participar, si bien limitados estos últimos a la provincia de Granada y favorecidos por la escasa cuantía de unas fincas muy fragmentadas y que, por tanto, no podían alcanzar altos niveles de remate.

La mencionada distribución de los compradores coincide, pues, en líneas generales con la distribución geográfica de la captación de capitales de la deuda a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En las zonas de fuerte actividad económica, los excedentes acumulados en el sector comercial tuvieron una vía de inversión en la deuda del Estado (69); ello hizo a los comerciantes los más interesados en reproducir sus capitales depositados en la deuda en cuanto se abrió la posibilidad de hacerlo de manera rentable. Del mismo modo, su supremacía económica tendió a monopolizar la deuda, restringiendo su circulación y excluyendo en buena medida a otros grupos sociales. Incluso, comerciantes avecindados en Cádiz y Sevilla se colocaron entre los principales compradores de otras provincias: Larraza, Méndez, Lerdo de Tejada, Gardoazábal, Gutiérrez, etc...

69) Vid. SANTIAGO TINOCO RUBIALES, La Economía Española al final del Antiguo Régimen. Comercio y Colonias, vol. III, 1982, págs. 25[illegible]-338.

Cuadro XLVI: Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional. En Andalucía Occidental

Prof.	0 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	19'64	19'51	17'95	44'00	44'44	42'10	33'33	25'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	7'14	2'44	5'13	2'00	--	--	--	--
06	2'98	1'63	--	2'00	--	5'26	--	--
07	1'78	1'63	5'13	--	5'55	--	33'33	25'00
08	0'60	--	--	--	--	--	--	--
09	1'20	3'25	--	4'00	--	5'26	--	--
10	1'20	2'44	7'56	4'00	5'55	5'26	--	25'00
11	10'12	8'13	7'70	6'00	16'66	5'26	--	--
12	16'07	11'38	10'25	10'00	16'66	5'26	11'11	--
13	19'27	49'59	51'28	28'00	11'11	31'60	11'11	--
14	--	--	--	--	--	--	11'11	25'00

Cuadro XLVII: Distribución porcentual de la extensión en Has. de las fincas según la categoría socioprofesional.
En Andalucía Oriental

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	1'85	1'91	--	--	--	15'38	50'00	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	9'71	12'10	--	9'21	17'65	--	--	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	2'46	0'64	3'22	1'31	--	15'38	--	--
06	0'15	3'82	--	--	--	--	--	--
07	0'31	0'64	--	--	--	--	--	--
08	4'01	1'27	--	--	--	--	--	--
09	12'79	12'10	--	1'31	11'76	--	--	--
10	2'00	2'55	--	18'42	--	23'08	50'00	50'00
11	4'62	5'10	6'45	--	--	23'08	--	--
12	33'90	33'76	64'52	34'21	23'53	7'70	--	--
13	27'12	26'11	75'81	35'54	47'06	15'38	--	--
14	1'08	--	--	--	--	--	--	--

Del mismo modo, allí donde la actividad económica estaba centrada en la Agricultura, los excedentes depositados en la deuda estaban en poder de la Nobleza, los propietarios, grandes arrendatarios y algunos labradores (70). El origen social de los acreedores estuvo más diversificado y el monopolio del papel fue mucho menor; la participación de los compradores estuvo más repartida entre una gama más amplia de situaciones sociales y otros tenedores de la deuda pudieron competir con más posibilidades.

Es posible, pues, establecer una relación directa entre la participación de determinados grupos sociales en la Desamortización y el origen social de los suscriptores de deuda. Los beneficiarios del proceso desamortizador vinieron definidos en buena medida por los acreedores del Estado; no en vano en su beneficio estaba proyectada la operación. El origen dominante de sus capitales, agrario y mercantil, definió, también, su origen socioeconómico: los comerciantes, la Nobleza y los propietarios fueron, pues, los principales agraciados. La mayor o menos concentración de los capitales en sus manos, según las zonas, permitió la participación de otros sectores sociales. Algunos de ellos lo pudieron hacer gracias a los agobios de una Hacienda que se vio forzada a liquidar sus deudas con papel: desde pensionados y viudad a funcionarios civiles y militares. De la Desamortización no podía resultar otra cosa que la transferencia de las propiedades del clero regular y demás instituciones desamortizadas a los acreedores del Estado.

No podía, pues, beneficiar a los verdaderos sujetos del crecimiento económico: campesinos parcelarios, jornaleros, labradores y arrendatarios en general. Muy pocos de los que tuvieron recursos suficientes como para suscribir deuda habían cultivado directamente sus tierras. Evidentemente, el mantenimiento del absentismo era una de las principales consecuencias que era de preveer se derivasen de la Desamortización. Lo hemos deducido de la categoría socioprofesional de los compradores y lo deducimos también del análisis de la vecindad de los

70) M. GOMEZ OLIVER, y M. GONZALEZ DE MOLINA, "Rentas territoriales y Deuda Pública. La Caja de Reducción de Vales Reales de Cádiz en Córdoba", Jornadas sobre la Hacienda Pública en el Antiguo Régimen, 1750-1845, Santander, Agosto de 1983, ejemplar mecanografiado

Cuadro XLVIII: Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional. En Andalucía Occidental

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	34'61	34'45	14'75	14'28	33'33	19'35	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--
05	3'85	2'10	2'46	7'14	--	--	--
06	1'92	--	5'74	--	8'33	--	16'66
07	3'85	2'10	3'28	--	16'66	6'45	--
08	--	--	0'82	--	--	--	--
09	3'85	2'10	0'82	7'14	8'33	--	--
10	7'70	1'68	3'28	3'57	--	9'68	--
11	--	3'78	18'85	7'14	8'33	3'22	--
12	7'70	7'56	21'31	14'28	8'33	12'90	--
13	34'61	43'38	27'87	46'43	8'33	48'39	33'33
14	1'92	0'34	0'82	--	8'33	--	--

Cuadro XLIX: Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional.
En Andalucía Oriental

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	1'66	1'43	3'45	2'44	--	17'65	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'78	10'79	6'90	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	2'15	1'80	--	--	15'38	--	--
06	0'66	1'08	--	--	--	--	--
07	0'33	--	3'45	--	--	--	--
08	3'98	0'72	--	2'44	--	--	--
09	9'29	10'07	10'34	31'70	--	--	16'66
10	3'48	6'83	3'45	--	15'38	11'76	--
11	3'15	6'11	3'45	4'88	--	--	--
12	38'31	31'65	37'93	39'02	--	17'65	33'33
13	29'19	29'14	31'03	19'51	69'24	52'94	50'00
14	0'99	0'36	--	--	--	--	--

mismos. Cabe, por último, refrendarlo con un análisis comparado de ambas variables, vecindad y profesión.

Sosteníamos anteriormente que aquellos compradores vecinos de las poblaciones donde radicaron las fincas - designados con el código "1"- se les suponían mayores posibilidades de cultivo directo de las fincas una vez éstas adquiridas. Del mismo modo, podrían considerarse los compradores designados por el código "2" (vecinos de un pueblo contiguo) y "3" (vecinos de la misma comarca); por último, también pensábamos que tal posibilidad podría darse, aún en menor medida, en los designados con el código "6" (vecinos de un pueblo de otra provincia). Sin embargo, relacionando vecindad y categoría socioprofesional se obtiene una impresión diferente.

Eran vecinos de las fincas, por tanto incluídos en el código "1", arrendatarios, comerciantes, eclesiásticos seculares y regulares, funcionarios, labradores, militares, nobles, profesiones liberales y propietarios; es decir, prácticamente todas las profesiones consideradas. Si sumamos los compradores que reunían la doble condición de vecinos de las fincas y cultivadores directos, su participación efectiva se redujo sensiblemente: adquirieron 19 fincas, eso sí, de excelente calidad y de corta extensión (6'72 has. en total), valoradas en 1.827.176 rs.

Si consideramos el código "2", la cuestión se reduce: arrendatarios, comerciantes, eclesiásticos seculares, funcionarios, profesiones liberales y propietarios; si bien los arrendatarios lo hicieron con una finca por la que pagaron 1.200 reales. En el código "3" y "6" ya no participaron ni arrendatarios ni labradores, sólo clérigos, nobles, comerciantes, propietarios y compradores desconocidos.

De la observación conjunta de ambas variables, vecindad y profesión, sólo 20 fincas, un 2'1% del total, fueron adquiridas por cultivadores directos, no absentistas: en su adquisición invirtieron sólo 2'8 millones de reales, el 2'6% del total y la superficie acumulada no llegó a las 12 has., el 0'03% de la extensión total enajenada. Incluso si consideramos a los propietarios cuya profesión nos es desconocida (código "13"), incluídos en las vecindades citadas, como labradores o arrenda

tarios -lo cual es mucho considerar-, la incidencia seguiría siendo mínima, por más que se triplicara: la inversión apenas llegaría al 7% del total y la extensión acumulada al 3'4%.

Y estos porcentajes deben referirse, claro está, a la Alta Andalucía, donde la presión menor de los principales beneficiarios y el carácter reducido de las fincas permitieron su participación, tal y como dijimos. En tanto en Andalucía Occidental, aún contando a los compradores de profesión desconocida la participación no logró superar el 4'2%.

La Desamortización del Trienio Liberal se hizo, pues, absolutamente al margen de los colonos y en general de todos los trabajadores que más legitimamente podían reivindicar para sí la propiedad de las explotaciones agrarias expropiadas al clero regular. Al margen también de los labradores, de participación como hemos visto bastante exigua. En definitiva, al margen de todos aquellos grupos sociales de los que cabía esperar una dedicación mayor a las faenas del campo, y por supuesto, en beneficio de otros que ya eran absentistas o, por su actividad profesional y motivaciones económicas, lo iban a ser en adelante. Escasos progresos cabía esperar, pues, de la agricultura en los predios rústicos desamortizados.

El análisis de los mayores beneficiarios lo confirma. Admitiendo que los valores de remate vienen a corresponder con los precios de mercado de las fincas, y que guardan una relación directa con el nivel de renta de éstas y, en definitiva con el de calidad, hemos de caracterizar a los compradores que invirtieron más de 500.000 reales en cada provincia como los auténticos beneficiarios del proceso desamortizador (71). Vamos a hacer un breve recorrido por ellos, ordenados según su categoría socioprofesional.

71) Hemos tomado esa cifra como base para intentar salvar las diferencias existentes entre unas provincias y otras en cuanto a la incidencia de los factores del mercado antes explicados. tal volumen de inversión debe ser considerado tanto en una como en la otra zona de Andalucía como bastante considerable.

Cuadro L: Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas (I)

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	1	11	0'80	2.360.115	1'99	313	5'47	0'01
01	2	1	0'07	1.200	--	100	4'70	0'01
01	4	6	0'43	534.060	0'40	167	552'70	1'38
03	1	48	3'48	8.780.387	6'81	274	2.539'99	6'34
03	2	1	0'07	106.100	0'08	145	87'20	0'22
03	4	57	4'14	17.710.630	13'72	222	1.963'19	4'90
03	5	101	7'33	12.981.390	10'06	414	4.480'30	11'19
03	6	1	0'07	6.500	--	270	0'03	--
03	7	1	0'07	6.700.000	5'19	643	355'02	0'88
05	1	19	1'38	459.304	0'36	169	23'96	0'06
05	2	1	0'07	145.000	0'11	492	5'31	0'01
05	3	1	0'07	28.957	0'02	105	1'23	--
05	4	11	0'80	308.300	0'24	242	148'55	0'37
05	7	6	0'43	252.286	0'19	175	246'94	0'62
06	1	10	0'73	408.225	0'33	402	137'32	0'34
06	4	6	0'43	22.150	0'02	194	15'96	0'04
07	1	10	0'73	9.692.992	7'51	470	1.145'99	2'86
07	2	2	0'14	5.680	--	165	1'28	--
07	4	3	0'22	1.502.465	1'16	160	673'07	1'68
08	1	8	0'58	259.061	0'20	163	1'25	--
08	4	20	1'45	106.811	0'16	100	4'92	0'01
08	8	1	0'07	985	--	100	3'87	--
09	1	9	0'65	623.583	0'48	199	115'15	0'29
09	4	105	7'62	1.362.029	1'05	215	299'47	0'74

Cuadro LI: Relación entre categorías socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas (II)

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
10	1	7	0'51	2.306.095	1'79	263	311'16	0'78
10	3	1	0'07	3.000	--	113	3'50	--
10	4	9	0'65	743.650	0'57	129	109'13	0'27
10	5	2	0'14	2.120.150	1'65	156	13.979'78	34'92
10	7	27	1'96	10.937.969	8'47	201	1.785'36	4'46
10	8	1	0'07	30.000	0'02	130	15'99	0'04
11	1	25	1'96	990.360	0'77	198	308'04	0'77
11	2	3	0'22	26.400	0'02	412	[illegible]	--
11	4	52	3'78	4.995.639	3'87	356	697'63	1'74
12	1	149	10'82	6.841.222	5'30	162	843'17	2'11
12	2	28	2'03	4.847.171	3'75	300	300'30	0'75
12	3	38	2'76	167.256	0'13	123	129'97	0'32
12	4	148	10'75	4.681.223	3'63	192	905'23	2'26
12	5	7	0'51	731.311	0'57	121	95'74	0'24
13	1	147	10'67	5.498.364	4'26	235	951'27	2'37
13	2	26	1'89	687.493	0'53	133	379'38	0'95
13	3	21	1'52	296.300	0'23	157	16'73	0'04
13	4	65	4'72	4.048.304	3'13	182	534'82	1'33
13	5	4	0'25	130.255	0'10	502	5'83	0'01
13	6	1	0'37	351.000	0'27	519	4'29	0'01
13	7	10	0'73	1.687.279	1'31	171	374'22	0'93
13	8	158	11'47	7.275.938	5'64	248	1.456'36	3'64
14	7	9	0'65	5.005.470	3'88	196	4.016'55	10'03

GRAFICA 15: RELACION ENTRE CATEGORIA SOCIOPROFESIONAL Y VECINDAD DE LOS COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS

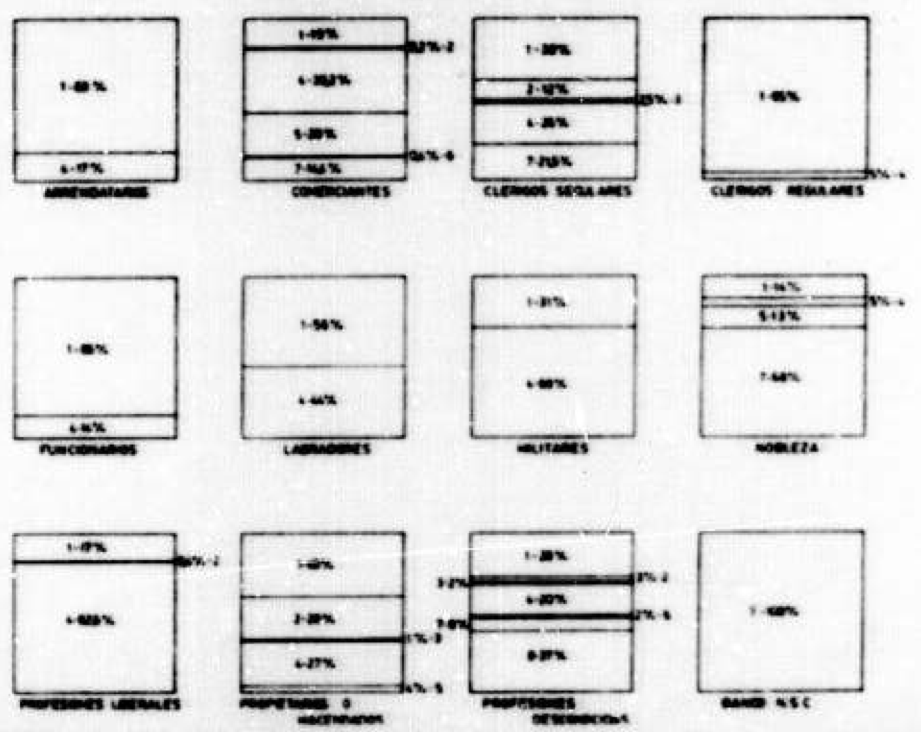

Cuadro LII: **Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas En Andalucía Oriental**

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	1	11	1'16	2.568.115	5'21	313	5'47	0'02
01	2	1	0'10	1.200	--	100	4'70	0'02
01	4	6	0'63	524.068	1'06	167	352'70	2'51
03	1	20	2'11	2.055.333	4'17	273	329'30	6'02
03	4	7	0'74	1.995.074	4'04	240	183'74	0'81
03	5	65	6'86	1.653.391	3'35	253	245'50	1'11
03	6	1	0'10	6.500	0'01	270	0'01	--
05	2	6	0'63	188.450	0'38	148	0'60	--
05	3	1	0'10	28.957	0'06	105	1'23	--
05	4	8	0'84	125.900	0'25	164	141'06	0'64
05	7	6	0'63	252.286	0'51	175	246'94	1'12
06	1	1	0'10	118.000	0'24	936	0'21	--
06	4	6	0'63	22.150	0'04	194	15'96	0'07
07	1	1	0'10	100.00	0'20	2.377	0'01	--
07	2	2	0'21	5.880	0'01	105	1'26	--
08	1	7	0'74	257.636	0'52	164	1'00	--
08	4	20	2'11	206.411	0'42	100	4'92	0'02
08	8	1	0'10	945	--	100	3'67	0'02
09	1	5	0'53	405.333	0'82	244	106'73	0'48
09	4	100	10'56	715.729	1'45	147	145'83	0'66
10	1	1	0'10	127.080	0'26	187	23'48	0'11
10	4	9	0'95	743.650	1'51	129	109'13	0'50
10	5	2	0'21	2.128.158	4'31	156	13.979'78	63'51
10	7	23	2'43	9.736.250	19'73	204	1.208'66	5'49
10	8	1	0'10	30.000	0'06	130	15'99	0'07
11	1	7	0'74	622.760	1'26	298	0'82	--
11	4	36	3'80	3.307.460	6'70	438	467'75	2'12
12	1	140	14'78	6.090.698	12'35	156	577'39	2'62
12	2	25	2'64	414.121	0'84	105	99'00	0'45
12	3	32	3'38	140.361	0'28	128	129'97	0'59
12	4	120	12'67	3.922.725	7'95	200	414'06	1'88
12	5	7	0'74	731.311	1'48	121	95'74	0'43
13	1	91	9'61	3.178.875	6'44	220	632'65	2'87
13	2	11	1'16	312.220	0'63	187	316'24	1'44
13	4	22	2'32	949.457	1'92	438	41'00	0'19
13	5	1	0'10	40.000	0'08	766	0'10	--
13	7	7	0'74	744.572	1'51	153	201'49	0'91
13	8	130	13'73	4.207.806	9'53	272	709'39	3'22
14	7	7	0'74	674.300	1'37	1.522	0'41	--

Cuadro LIII: **Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas. En Andalucía Occidental**

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	28	6'51	6.733.054	8'44	274	1.213'69	6'73
03	2	1	0'23	106.100	0'13	145	87'20	0'48
03	4	50	11'63	15.715.546	19'70	219	1.779'44	9'87
03	5	36	8'37	11.328.009	14'20	456	1.234'80	23'49
03	7	1	0'23	6.700.000	8'40	443	355'02	1'97
05	1	13	3'02	270.854	0'34	182	23'36	0'13
05	2	1	0'23	145.000	0'18	492	5'31	0'03
05	4	3	0'70	182.400	0'23	359	7'49	0'04
06	1	9	2'09	290.225	0'36	326	137'11	0'76
07	1	9	2'09	9.592.992	12'03	465	1.145'95	6'35
07	4	3	0'70	1.502.465	1'88	160	673'07	3'73
08	1	1	0'23	1.435	--	100	0'25	--
09	1	4	0'93	218.250	0'27	148	4'42	0'02
09	4	5	1'16	646.300	0'81	440	152'64	0'84
10	1	6	1'40	2.179.015	2'73	270	287'68	1'59
10	3	1	0'23	3.000	--	113	3'58	0'02
10	7	4	0'93	1.201.719	1'51	190	576'70	3'20
11	1	18	4'18	375.600	0'47	128	307'22	1'70
11	2	3	0'70	26.400	0'03	412	1'56	--
11	4	16	3'72	1.688.179	2'12	263	229'88	1'27
12	1	9	2'09	750.524	0'94	238	265'78	1'47
12	2	3	0'70	4.433.050	5'56	362	201'30	1'11
12	3	6	1'39	26.895	0'03	100	--	--
12	4	28	6'51	758.496	0'95	157	491'17	2'72
13	1	56	13'02	2.319.469	2'91	311	318'42	1'77
13	2	15	3'49	375.273	0'47	231	63'14	0'35
13	3	21	4'89	296.300	0'37	157	16'73	0'09
13	4	43	10'00	3.098.847	3'88	154	498'82	2'74
13	5	3	0'70	90.255	0'11	700	5'73	0'03
13	6	1	0'23	351.000	0'44	519	4'28	0'02
13	7	3	0'70	942.707	1'18	190	172'73	0'96
13	8	28	6'51	3.068.032	3'84	295	746'97	4'14
14	7	2	0'46	4.331.170	5'43	172	4.016'14	22'28

El único comprador incluído dentro de la categoría de los arrendatarios fue D. Manuel López Barajas, vecino de Granada. El 20 de Agosto de 1816 había arrendado por cuatro años el Cortijo de Santa María de la Vega, propiedad del Monasterio de Cartuja, por el que se obligó a pagar 37.000 rs. anuales (72). El día 9 de Agosto de 1821, poco antes de que venciera su contrato adquirió en pública subasta dicho cortijo, de 418 marjales y 33 estadales de riego en el pago de "Alcalay" de la capital granadina, por el que pagó en tres plazos 1.630.000 reales en créditos sin interés. Pero no fue este el único cortijo que fue a sus manos; compró además 6 fincas por un valor de 1.225.068 rs. en varias poblaciones: el cortijo de la "Alhondiguilla" de 224 fanegas de las que 160 estaban incultas, situado en Moclín y procedente también del Monasterio de la Cartuja; el cortijo de "La Cañada Hermosa" en Iznalloz, perteneciente a los Mercedarios Calzados; el cortijo de los "Bermejales", en el mismo pueblo, en otro tiempo de los Trinitarios Descalzos; el cortijo de "El Menchón", de 116 fanegas de labor y 600 incultas, perteneciente también a la Cartuja y situado en Illora; el cortijo de "Checa" en el pago de "Arabenal" en el término municipal de Granada, de 249 marjales y 6 estadales de cabida, proveniente del patrimonio de los Trinitarios Descelzos; y una suerte de 7 marjales de tierra calma de riego en el pago del "caño", también de los Trinitarios Descalzos (73).

Los comerciantes aportaron el número mayor de grandes compradores, en total 14, que adquirieron 127 fincas por las que pagaron 40'8 millones de reales, casi un tercio de la inversión total (31'65%), acumulando poco más del 10% de la extensión vendida. El más importante de ellos por capital desembolsado fue el comerciante valenciano D. Vicente Beltrán de Lis, ya citado; adquirió una sola finca, el cortijo de "Gambogaz", situado en el pueblo sevillano de Camas, en otro tiempo de Monasterio de la Cartuja de Sevilla. De 355 has., fue tasado en 1.510.208

72) A.R.Ch. de Granada, CAb. 201, legajo 5.077, p-13, "Inventario nº 2 de las escrituras de arrendamiento, títulos de propiedad, créditos contra el Estado y otros documentos del Monasterio de Cartuja".

73) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1821, folio 197 y ss.; A.R.Ch. de Granada, Hacienda, Libro 665, expedientes 424, 426, 1.227 y 1.262; Cabina 218, p-47, "Expediente de Manuel López Barajas".

reales, y rematada para él en tres plazos por Antonio González, corredor de Lonja, en 16 de Marzo de 1822, a pagar 2/5 partes con interés y el 3/5 sin él, en 6.700.000 rs. (74).

D. Pedro García, comerciante sevillano, adquirió 6 fincas en las que invirtió 1.341.547 rs., de cabida algo inferior a las 300 has.: La Hacienda de "Esteban Aranés" procedente de la Cartuja y situada en S. Juan de Aznalfarache; la primera, segunda y tercera suertes de la Hacienda "Grande de S. Agustín" (calzado) en Cazalla de la Sierra; la "Huerta del Pontón" en Sevilla (de la Cartuja) y la suerte del "Gavilán", también en Cazalla de la Sierra, porcedente de los Agustinos Calzados. Fincas rematadas entre Enero y Noviembre de 1822, actuaron como intermediarios D. José María Esteban y D. Manuel del Castillo (75).

D. Plácido García Monasterio, comerciante avecindado en Cádiz, fue también de los más importantes compradores con sólo dos fincas. La "Huerta de la Victoria" (Mínimos) en Triana, de 8 aranzadas y una cuarta, con árboles frutales y "solería", tasada en 127.152 rs. y rematada en su nombre por D. Matías Elías, también comprador, en 2 de Abril de 1823 en 290.000 rs. a pagar al contado. Pero, la más espectacular, fue la compra de la denominada "Huerta de los Remedios", también situada en Triana, perteneciente al Convento del mismo nombre (Carmelitas Descalzos) y aneja al claustro; estaba compuesta de 1.382 naranjos chinos, 61 agrios, 345 limoneros, 218 árboles frutales sin especificar, 425 cipreses, tierra para"puebla"con sus caseríos, cuadras, pajares, pozos, albercas, tajeas y cercada de tapias; tasada en 636.039 rs., pagó por ella al contado nada más y nada menos que 4.215.650 rs. en 2 de Julio de 1822 por medio de D. Manuel García, corredor sevillano (76).

74) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1849, folio 70.

75) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1840, folios 10, 17, 24 y 31; 1841 folios 122 y 169.

76) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1853, folio 123; y 1855, f. 59.

El cuarto comprador en importancia fue el también gaditano D. Francisco Antonio Larraza. Compró por toda la provincia de Sevilla un total de 32 fincas, tasadas en 1.342.562 rs. y rematadas siempre por terceras personas en 6.302.850 rs. Fincas pertenecientes a la Orden de Santiago y a los Jerónimos, situadas en Gerena, Guillena, Rinconada y la propia Sevilla. Entre ellas destacan, la "Hacienda de los Comendadores" de 67 aranzadas y 3 octavas de tierra cercada, con caserío, pozo, alberca, tinaón, naranjos y otros árboles frutales, dividida por el Crédito Público en cuatro suertes y adquiridas todas por él; el "Cortijo del Esparragal", dividido igualmente en varias suertes, de cabida de 1.449 fanegas de labor entre los términos de Gerena y Guillena, procedente del Monasterio de S. Jerónimo. Y la Huerta de "Hernán cebolla" de 11 aranzadas, 6 de naranja y otras seis para "puebla", con pozo, alberca y cercado, situada en las afueras de la capital sevillana (77).

De menor entidad fueron las compras efectuadas por D. Francisco de Paula Méndez, vecino de Sevilla, también comerciante. A sus manos fue a parar la "Dehesa de las Vacas", situada en Sevilla y procedente del Monasterio de S. Jerónimo de dicha capital; dehesa que había sido desmontada por el monasterio y metidas en labor sus 500 aranzadas, poblada de olivar zorzalerio y algunos acebuches con 15.000 pies, más el caserío y demás dependencias; tasada en 753.530 rs., pujó por ella en el último remate hasta 1.100.000 rs. Compró tambien por 123.000 rs. una suerte de pinar y tierra calma de 53 aranzadas y una cuarta en el monte denominado de "Juan Calvo", de ellas 38 de pinar y el resto de tierra calma (78).

Más fortuna tuvo su hermano (79), D. Juan Antonio Méndez, también comerciante, uno de los pocos compradores que participo en las subastas habidas en ciudades distintas. En Sevilla adquirió por un millón y medio de reales la heredad de "Las Casillas" de 354 aranzadas y

(77) A.P.N. Sevilla, Oficio 19 de José Manuel Escudero, 182[illegible]-3, folio 1 y ss.

(78) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1845, folio 19; 1847, f. 72.

(79) M.J. ALVAREZ PANTOJA, "La hacienda municipal sevillana en el Trienio Liberal", Hac. Pública Española, nº 55, 1982, pág. 95.

media de olivar en doce suertes unidas, con pozo, pilas y casa, que había pertenecido al Monasterio de S. Jerónimo y estaba situada también en las afueras de la capital. Compró también el "Olivar de S. Pablo", en el pago de la "Prensilla" en Ecija, en otro tiempo en poder de la Inquisición, con 93 aranzadas y 370 estadales de olivar, 3 aranzadas y 250 estadales de tierra calma, viga, horno, aljibe y caserío, todo por 185.000 reales (80). En la provincia de Cádiz sólo pudo hacerse con la "Huerta del Horno", de la Cartuja de Jerez, con 6 aranzadas de riego y noria; tasada en 34.057 rs., la remató en tan sólo 36.100 rs. (81). En la de Granada adquirió, sin embargo, un total de 36 fincas, en su mayoría de regadío, aunque de pequeñas dimensiones, repartidas por la capital granadina, Purchil y Belicena; en este último pueblo remató a su favor un molino de aceite y sus tierras anejas (347 marjales) con 807 olivos en 270.000 rs. (82).

Por su parte, también el sevillano D. José Soldevilla invirtió 1.681.000 rs. en la adquisición de dos fincas: el pinar de la "Rodabota" en Puebla del Río de 53 aranzadas y media, perteneciente a la Cartuja y la Hacienda de "S. Benito", en Utrera, compuesta de caserío, tres cuadras, graneros, piedras de molino, vigas, tinajas, almacén, capilla, torre y campanario y 16 suertes de olivar de 167 aranzadas (83). D. José Maira Tixe, comerciante y hombre de negocios, también sevillano, adquirió sólo una finca por la que pagó un millón cincuenta mil reales: la "Hacienda de Porzuna", propiedad de los Dominicos, y situada en Mairena del Aljarafe, de olivar y tierra calma, dos huertas y un mimbral cuya descripción sería prolijo detallar (84).

El último comerciante sevillano de interés fue D. Pedro Ureta, más tarde "Varón de Hon", remató del Crédito Público tres fincas en Carmona por un valor de 4.919.926 rs., a saber: el cortijo del "Llano

80) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1842, f. 56; 1859, f. 36.

81) A.H.P. Cádiz, Escribanía 26, J.M. Fernández de las Roces, 1854, tomo III, folio 1.023.

82) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, expedientes 730 y ss.

83) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1843, f. 24; 1853, f. 101.

84) Ibidem, 1851, f. 19.

de la Herradura" de la Orden de Santiago, compuesto de 306 fanegas y 6 almedes de sembradío y su correspondiente caserío; el cortijo de "Marileón" de los Benitos, con 318 fanegas; y el Cortijo de "Pansembrar" de "Alcaudete" en el pago de la vega de Carmona, también procedente del Monasterio sevillano de S. Benito, compuesto de 844 fanegas y 6 almedes de tierra de primera y segunda calidad; por éste último pagó 3.610.000 rs. (85).

Vecino del Puerto de Santa María era el comerciante D. Joaquín José Micón. En 3 de Abril de 1823 remataría para sí tres suertes de tierra de 109 has., procedentes del Colegio de Santo Tomás de Sevilla, situadas en el Puerto. En 15 de Mayo de 1823 haría efectivo el pago de 1.713.000 rs. en que quedó el último remate (86). D. Manuel y D. Pedro Paul, vecinos de Cádiz, adquirieron para "Hºs Labarrieta y Cía", varias fincas tasadas en 241.560 rs. pagando por ellas 1.435.000 rs.; entre ellas destacaban: el cortijo de "La Matanza" de 390 aranzadas de labor en Jerez de la Frontera, procedente de la Redención de Cautivos de dicha población; 132 aranzadas y media también de labor en la "Mesa de Santiago" de Jerez, de idéntica procedencia; y el cortijo de "Sangarriana", de 195 aranzadas de labor y caserío (87). Según la Guía de Comerciantes de 1797, D. Pedro era además Contador de la Casa de Niños Expósitos de la Real Sociedad Económica de Cádiz, y miembro de primera clase de la misma (88).

También en la provincia de Cádiz compró fincas D. Pedro Sañudo López, comerciante. Entre ellas el cortijo de la "Vaina" de 743 aranzadas de labor con una casa de piedra, estancias y pozos, procedente del Colegio de Santo Tomás de Sevilla, rematada en 3.158.000 reales (89).

85) Ibidem, 1842, folios 1, 8 y 13.

86) A.H.P. Cádiz, Hac., Legajo 1.156, doc. 10.

87) A.H.P. Cádiz, Hac., Leg. 1.142, doc. 1º.

88) Opus cit., pág. 285.

89) A.H.P. Cádiz, Hac., Legajo 1.156, docs. 6, 11 y 13.

También, para una compañía de comercio granadina de la que era titular, D. Juan Carlos Losada compró dos fincas de gran extensión: el cortijo de la "Trinidad" de 1.023 marjales y 50 estadales de riego y 56 fanegas y 10 celemines de secano en Pinos Puente, procedente del convento de Trinitarios Calzados de Granada, tasado en 505.180 reales y rematado en 1.602.210 rs.; y el cortijo de "Cicúllar" ya citado, de 1.995 fanegas de tierra de labor en Ventas de Huelma que había pertenecido al Monasterio de S. Jerónimo; tasado en 526.500 reales, el último remate quedó en 1.603.000 rs. D. Diego Martínez de la Rosa y D. Vicente Moreno Tovar actuaron como intermediarios (90).

Por último, vecino de Cádiz era el comerciante D. José Gutiérrez, que adquirió 26 fincas rústicas, situadas en Ronda, procedentes de los conventos de Trinitarios Calzados, Mercedarios Calzados, Santo Domingo y Carmelitas Descalzos. Entre ellas estaban la "Heredad del Pósito de la Nieva", la "Huerta de Alcoracín", el cortijo de "Chimenea", el de "Maranillo", "Sabinar", "Heredades del Vicario", "Cañaveralejo", de "Puche" y la Heredad de la "Hora del Espino". Tasadas todas en 430.641 rs., pagó por ellas 1.269.356 rs. (91).

Sólo un funcionario pudo considerarse como gran inversor, en este caso el más importante de todos en fincas rústicas, D. José María Conde Salazar, del que ya hemos hablado. Vecino de Córdoba, era caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III e Intendente Honorario de Provincia. En sólo nueve fincas invirtió 10.789.857 rs., tasadas en poco menos de tres; sustituyó prácticamente a los frailes mínimos y sobre todo al Monasterio de S. Jerónimo de Valparaíso de Córdoba en el disfrute de la mayor parte de su patrimonio, por lo menos de las fincas más extensas. Se trataba de dehesas y grandes cortijos situados en su mayoría, salvo uno en Hornachuelos, en el término municipal de Córdoba: el cortijo de "Rojas" de 936 fanegas de tierra de marco y estadas, del mencionado monasterio, repartido entre Córdoba y Almodóvar; la dehesa "Córdoba Vieja" de la que hicimos una exhaustiva descripción en el Capítulo 5º, también de S. Jerónimo; la hacienda de "Algallarín" de 494 fanegas y 10 celemines, y el cortijo de "Fontalva de

90) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 1.064; A.P.N. Granada, Escribanía de Don Antonio Gómez Matute, 1822, folio 175, escritura de "Declaración".

91) A. H.N. Hac., legajo 2.020.

los Arroyos" en la campiña de Córdoba con 609 fanegas de cereales y 21 fanegas de arroyos, arriates y caminos que la cruzaban, ambos de la mencionada procedencia. La "Huerta del Alcázar", de la Inquisición de 9 fanegas cuatro y medio celemines, 8 de las cuales eran de riego, poblada de árboles frutales de todas clases, situada en Córdoba. La Huerta de la Victoria, anexa al convento cordobés, de fanega y media de tierra y varias hazas más de olivar de distintas cabidas pertenecientes a la Orden de Santiago y al mismo convento de la Victoria. Por último adquirió la Haciunda de "Buenavista" de 108 fanegas y cuatro celemines de olivar con 2.782 pies, 20 fanegas de encinar, monte bajo, molino de aceite y casa-cortijo, propiedad de los dominicos y situadas en Hornachuelos (92).

La nobleza fue la segunda en importancia, si bien a bastante distancia de los comerciantes. En Sevilla lo hizo el Marqués del Real Tesoro invirtiendo algo más del millón de reales en dos fincas pertenecientes al Monasterio de S. Jerónimo: una suerte de tierra denominada "Caño Gordales" de 20 aranzadas con 309 pies de olivo, un pedazo de alameda de 46 celemines y catorce aranzadas de tierra calma para labor y casilla, rematada en 400.000 rs.; y la dehesa de los "Bueyes" de 786 aranzadas con 450 injertos de olivar zorzaleño y 2.500 pinos, rematada en 602.000 rs. (93).

D. Francisco Miguel Ariza, Marqués de Yturbreta, domiciliado en Madrid, adquirió el cortijo denominado "Alamo del Temple", en Almodóvar del Río, procedente de S. Jerónimo, de 890 fanegas de labor, pasto, sotos y cascajales, (94). El Marqués de Guadalcázar, vecino de Córdoba, compró tres fincas por las que pagó 1.354.015 rs.: la Huerta de S. Jerónimo, al lado del Monasterio; la dehesa del "Encinarejo", de los frailes mínimos, con 254 fanegas con encinas, pinos, olivos, acebuches, caserío, cuadra, pajar, pozo, etc.; y la "Huerta de Pedrosa" y

92) A.H.P. Córdoba, Hac. libro 829; Caja 1.057, doc. 5; y Caja 2.695, doc. 3 y 4. A.P.N. Córdoba, Escribanía 39, Francisco de Vega y Molina, 1821. f. 107 y 158; 1822. f. 96; Escribanía de D. Mariano Muñoz y Sanz, 1835. f. 38. A.H.N. Hac. legajo. 4.132

93) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1845. f. 25; y 1845. f. 63.

94) A.P.N. Córdoba, Escribanía de Francisco Vega y Molina, 1823. f. 63. A.H.P. Córdoba, Hac., libro 829. A.H.N. Hac., legajo 4.132.

tres hazas adjuntas en el pago de la cocida, procedente del convento de la Madre de Dios de Córdoba (95).

Dos fincas compró don Cristóbal Fernández de Córdoba, Conde de Luque, también vecino de Córdoba, pero en Granada. La finca más extensa de cuantas se pusieron en venta, la Dehesa de Dúchar de la que también hemos hablado reiteradamente; y la Huerta de Gracia, con 69 marjales, cercado y su correspondiente casa, procedente de los Trinitarios Descalzos. Por ambas fincas pagó 2.128.158 rs. (96). Pero el comprador más "ilustre" de todos, fue, sin duda, el Infante Don Sebastián de Borbón. Adquirió 23 fincas de excelente calidad en la provincia de Granada, en las que gastó 9.736.250 rs., el segundo máximo inversor tras de D. José María Conde: el feracísimo cortijo de "Anzola", en Pinos Puente, perteneciente al Monasterio de S. Jerónimo de Granada, de 8.180 marjales de riego y 979 fanegas de secano; dividido en 14 partes por el Crédito Público, las compró todas por 7.284.250 rs. siendo pues, la finca de más alto remate.

También del Monasterio de S. Jerónimo, compró la mitad proindivisa con el Marqués de Mondéjar, de la Dehesa de los "Teatinos", de 1.100 fanegas de tierras, porción de pasto y monte de encinas, en el término municipal de Dúrcal; la finca denominada "Prados de la Merced" de los Mercedarios Calzados, en el pago del "Tercio y Cuartillo", en Granada, con 372 marjales de cabida, y el cortijo de la "Granja" del Monasterio de Cartuja en Albolote, compuesto de 879 fanegas, 490 estadales de tierra de secano y 1.382 marjales y 90 estadales de riego; por esta última finca pagó 1'6 millones de reales. Junto al Príncipe Pío en Cádiz, el Infante y otros miembros de la Familia Real invirtieron en las subastas de bienes nacionales los créditos sin interés, producto de los atrasos de sus asignaciones corrientes a la Casa Real, que por falta de liquidez no pudieron hacérselos en metálico (97). Sin em-

95) B.O.P. Córdoba, nº 90 del jueves 28 de Julio de 1842. A.H.P. Córdoba, Caja 1.057. A.H.N. Hac., Legajo 4.132.

96) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exp. 1.228; Cab. 218, p-47, "Expediente de la Dehesa de Dúchar".

97) D.S. 1821, tomo I, págs. 185-6, Sesión de 8 de Marzo de 1821.

bargo, no pudo el Infante disfrutarlos por mucho tiempo; su militancia activa en el bando carlista ocasionó el secuestro de sus bienes, entre ellos los comprados durante el Trienio Constitucional; en el Capítulo 8º hablaremos de ello más detenidamente (98).

Por último, cabe mencionar al Marqués de Mondéjar, que compró cuatro fincas situadas en Güéjar Sierra, en plena Sierra Nevada, pertenecientes al Monasterio de S. Jerónimo. En realidad no eran fincas, sino los derechos que el Monasterio tenía sobre la Dehesa de las "Oyas del Genil", "Camarate", "Alfaguara", "Padules" y del "Calvario", propiedad indivisa de ambos, del Marqués y del Monasterio. El desembolso que tuvo que hacer fue de 583.100 rs., 80.600 más de la tasa. (99).

Mucho más modesta fue la incidencia de los profesionales entre los grandes inversores. D. Francisco Péres de Tejada era vecino de Córdoba y Licenciado en Filosofía, según el censo electoral de la parroquia del Salvador de 1813; en el de 1836 aparecía ya como "Doctor". Adquirió junto con D. Francisco Santos Luque, vecino también de Córdoba y de profesión desconocida, un total de siete fincas, con una cabida de 328 has., en las que invirtieron 1.443.754 rs.; entre ellas destacaron el Cortijo de "Urraca la Alta" de 346 fanegas y 4 celemines en Córdoba capital, procedente del Convento de la Victoria; y la Hacienda de la "Victoria", de idéntica procedencia, de 112 aranzadas de olivar, situado en la Rambla (100).

Los tres restantes eran vecinos de Granada. D. Miguel Aquino, boticario de profesión remató a su favor 7 fincas en 1.341.935 rs., situadas en La Zubia y los Ogíjares, procedentes de los Trinitarios Descalzos, Clérigos Menores de S. Gregorio y Mercedarios Desacalzos; entre ellas sobresalieron dos: una hacienda de 252 marjales de tierra calma de riego en los Ogíjares; y la Hacienda de "Belen", en la misma

98) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, expedientes 870, 872, 808 y 621-634.

99) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, esp. nº 873, 874, 875 y 876.

100) A.H.N. Sec. Hac., Legajo 4.132. A.M. Córdoba, Sec. 11, estante 5, legajos 35 y 37.

población, de 396 marjales; también de tierra de riego con molino de aceite y lagar (101). D. Diego Marín, también boticario de profesión, adquirió una huerta de 60 marjales en el pago de Jaragüí Bajo, situada en Granada, procedente de los Agustinos Descalzos, rematada en 411.823 rs.; y las 3 suertes en que se dividió el Cortijo de "Los Morales" en Colomera de 925 fanegas de labor, procedente del Monasterio de Cartuja, por las que pagó 1.061.500 rs. (102). Y por último, Don Agustín Riquelme, con 12 fincas repartidas entre Pulianas, Granada y Guadix, de diversas procedencias, invirtió 679.546 rs., acumulando un una extensión de poco más de 22 has., pero de excelente calidad; en las fuentes era calificado domo "licenciado", lo que le daba derecho a figurar entre los ciudadanos con voto (103).

Cualitativa y cuantitativamente, los "propietarios" obtuvieron mejores resultados; 9 de ellos ocuparon una plaza entre los máximos inversores. D. Miguel Espinar, vecino de Granada, adquirió en total 12 fincas entre Almería y Granada, en distintos municipios y de distintas órdenes regulares; en ellas invirtió 779.336 rs., acumulando poco más de 123 has. dedicadas a labor, regadío y olivar (104). D. Antonio Heredia, hacendado almeriense, remató para sí la finca de más alto precio de cuantas se tasaron en Almería: la "Hacienda de la Almanzara", en la vega de Huércal, procedente del convento de Santo Domingo de la capital, pagó por ella 1.150.000 reales; 90.000 remató también un molino harinero, anejo a la anterior propiedad (105).

101) A.P.N. Granada, Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1823, folio 3. A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, expe. 1.259, 1265, 1261, 1254, y 1253. A.M. Granada, Legajo 1.604 "Padrón Municipal de 1839-1840, Parroquia del Sagrario"

102) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665 exp. 1.206, 429, 430 y 431. A.M. Granada, Leg. 57, "Lista de Electores de 1836, distrito 16º".

103) A.M. Granada, Leg. 57, Lista de Electores de 1836, distrito 3º, A.R.Ch. de Granada, Hac. libro 665, exp. 617 y ss.

104) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 575 y ss. A.M. de Granada, Leg. 37, lista de electores de 1836, distrito 9º.

105) A.R.Ch. de Granada, Hac., libro 665, exp. 1.088 y 1.089. A.M. Almería, leg. 909, pieza 1.

En Sevilla, dos grandes propietarios se hicieron con fincas de entidad. D. Pedro Fernández, vecino de Carmona, compró dos huertas, procedentes de la Cartuja; entre las dos sumaban casi 5 has. y media, pobladas de frutales que valieron en último remate la cantidad de 2.912.050 rs. (115). Y D. Manuel María León, vecino de Fuentes de Andalucía, compró de los Frailes Mínimos una hacienda de casi 200 has. en Morón de la Frontera, por la que pagó millón y medio de reales (107).

D. Francisco José Gamero Civies, vecino de Palma del Río, compró por medio millón de rs. dos cortijos de la Orden de Santiago; el cortijo del "Bañuelo" de 148 fanegas de sembradura y el de la "Ordenilla", de 144 fanegas y 9 celemines, también de labor (108). D. Francisco Rodríguez Fuerte fue el máximo comprador por número de fincas, 59 en total de excelente calidad muy reducidas dimensiones, repartidas por toda la vega granadina, en total no llegaron a las 9 has., pero obtuvieron un valor de remate de 765.541 rs. Este comprador era ya propietario de fincas rústicas y a la vez llevaba la administración de las de otros propietarios; personaje muy conocido en la época, fue también el máximo comprador por número de fincas de la Desamortización de Mendizábal entre rústicas y urbanas, invirtiendo 1.634.627 rs. (110).

D. Carlos Manuel Calderón, que adquirió el Chaparral de Cartuja de 5.955 marjales, 40 estadales, compuesto de 6.272 olivos, 1.403 estacas, 1.292 plantones, casa, molino de aceite, cuadra y bodega, pagó por él 1.205.085rs.; completó sus adquisición con una suerte de 22 marjales de riego en el pago de Arabenal, procedente del convento de los Frailes Mínimos de la capital (111). Por último, hemos de destacar

106) A.P.N. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales 1839, f. 37 y 51.

107) Ibidem, 1845, f. 30.

108) A. H.P. Córdoba, Hac., libro 829.

109) A.M. Granada, leg. 57, Lista de Electores de 1836, distrito 8º. A.R.Ch. de Granada, Hac. Libro 665, exp. 598-604.

110) M. GOMEZ OLIVER, Opus Cit., pág. 209; Diario Constitucional de Granada, nº 42 de 4 de Mayo de 1820.

111) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 571 y 1.197. Cab. 218, c-47. "Expediente del Chaparral de Cartuja"

a D. Pedro Temes, granadino, significado liberal, parece ser que desempeñaba un puesto dirigente del núcleo masón granadino; como tal participó en varias conspiraciones contra Fernando VII por las que sufrió cárcel y deportación, compró 5 fincas en total, tasadas en 357.860 rs. y rematadas en 1.310.427 reales, todas de excelente calidad: el cortijuelo de la "Calderona" en el pago del Zaidín, procedente de la Inquisición, compuesto de 134 marjales de riego y casa; una haza de 15 marjales en el pago del "Horno" en La Zubia, procedente de los Basilios; la "Huerta de la Victoria", con 9 marjales en la Cuesta del Chapiz, en pleno núcleo de la capital; la Huerta de "Azabubeila", poblada de árboles, de 24 marjales de riego y casa, pertenecientes a los Clerigos Menores de San Gregorio; y la Casería de la Trinidad, también en Granada, de 153 marjales, de los cuales 70 eran de viña y 83 de olivar, con casa, lagar, bodega y molino de aceite (112).

De ocho grandes inversiones no hemos logrado averiguar datos fiables sobre su dedicación profesional; en consecuencia, han quedado incluídos en el código "13". En total adquirieron 36 fincas en las que invirtieron 5'8 millones de reales, acumulando algo menos de 500 has. Tres estaban avecindados en Sevilla: D. Lorenzo de Cote, D. Matías de Elías y D. Joaquín Fagoaga. D. Juan José Lerma en Cádiz. Dos en la provincia de Córdoba: D. Rafael Marín Aguayo, vecino de Montilla y D. José de Castro y Jurado, de Villafranca. D. Francisco de la Fuente y D. Hilario Poveda de Baños en Granada.

Por último, hemos de citar de nuevo al Banco Nacional de San Carlos. Ya hemos señalado el origen de los créditos empleados en bienes nacionales. En Andalucía y a través de sus agentes compró entre Córdoba y Granada nueve fincas por las que pagó poco más de 5 millones de reales. Entre sus adquisiciones destacaron: el Cortijo de "Fontalva del Pilar", anejo al de "Fontalva de los Arroyos" que compraron D. José Marín Conde, compuesto de 464 fanegas de labor y pasto; perteneció también al Monasterio de S. Jerónimo; la Hacienda del "Encina

112) IRIS M. ZAVALA, Masones Comuneros y Carbonarios, Madrid, 1971, pág. 140. A.R.Ch. Granada, Hac. Libro 665, esr. 1.205, 1.218 y 990; Cab. 201, leg. 5.053, p-2. A.M. Granada. Leg. 57, Lista de los 240 mayores contribuyentes de 1836.

Cuadro LIV: Distribución socioprofesional de los principales compradores de fincas rústicas (↓ de 500.000 rs.)

Prof.	nº compra.	nº fincas	% And.	Volúmen Inversión	% And.	Cotizac.	Extensión	% Anda
01	1	7	0'51	2.855.068	2'21	654	442'7773	1'11
03	14	127	9'22	40.851.924	31'65	313	4.323'3726	10'80
07	1	9	0'65	10.785.857	8'36	373	1.812'0918	4'53
10	6	36	2'61	15.831.623	12'26	203	16.141'4075	40'82
11	4	30	2'18	4.938.558	3'82	371	785'5365	1'96
12	9	98	7'12	12.166.419	9'42	208	676'7657	1'69
13	8	36	2'61	5.801.940	4'49	303	494'4704	1'23
14	1	9	0'65	5.005.470	3'88	195	4.016'5459	10'03
Total	44	352	25'56	98.240.859	76'10	274	28.692'9677	71'67

GRAFICA 16: DISTRIBUCION SOCIOPROFESIONAL DE LOS PRINCIPALES COMPRADORES DE FINCAS RUSTICAS

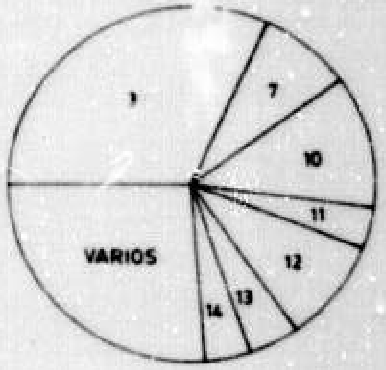

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

rejo", colindante a la Dehesa del mismo nombre, perteneció también a dicho Monasterio, de 685 fanegas de olivo y tierra de labor; por ella pagó el Banco 4 millones de reales. En Granada sus inversiones fueron más modestas; excepción hecha de los 600.000 reales que costó la compra de la 1ª suerte de la Casería de Pulianas, de la Cartuja, de 468 marjales y 44 estadales de riego con olivar intercalado (113).

Cabe citar, por último, a un grupo de compradores que no han podido ser incluídos en el Cuadro anterior de máximos inversores. Nos referimos a aquéllos que adquirieron las mejores y más extensas posesiones del Monasterio de la Cartuja de Jerez de la Frontera y dd de S. Jerónimo de Bornos; al carecer de los datos necesarios para reconstruir el último remate, desistimos de considerarlos en la cuantificación global. No cabe duda, a tenor de los altos valores de tasación, que fueron grandes inversores. Entre los más importantes se encontraron: D. Pedro Zulueta, comerciante gaditano y diputado en la legislatura de 1820, compró procedente de la Cartuja la Dehesa del "Hato", de 433 aranzadas y media de pasto, tasada en 444.715 rs.; las cuatro suertes en que se dividió el Olivar de la Peñuela, también de la Cartuja, valorado en 2.107.000 rs.; y el cortijo de la "Torre de Pedro Díaz", de S. Jerónimo de Bornos, tasado éste en 1.660.484 rs. D. Pedro Rafael Sorela, comerciante de S. Fernando, compró las Dehesas de las "Cruces", "Majadas" y "Parcillas", tasadas en 1.043.438 rs., procedentes de la Cartuja. D. Vidal Páramo, de idéntica procedencia, el cortijo del "Lomo Pardo", de 1.142 rs. de valor de tasación; D. Prudencio Santa Cruz, el Cortijo de la "Peñuela", apreciado en 3.093.964 rs.; y D. Francisco Lerdo de Tejada, comerciante vecino de Cádiz, el cortijo de "La Pozuela", tasado en 1.093.544 rs. (114).

Como en todo fenómeno económico, donde títulos de la deuda y bienes inmobiliarios están de por medio, hubo un fenómeno frecuente de especulación. Lo vimos en el Capítulo anterior, donde intentábamos aproximarnos a las causas de tales comportamiento. Algunos acreedores buscaron en las subastas de bienes nacionales una forma de realizar

113) A.R.Ch. de Granada, Hac., Libro 665, exp. 398, 442, 446, 448, 449, 450 y 453. A.P.M. Córdoba, Escribanía 39, D. Francisco Vega y Molina, 1821, fol. 18 y 170

114) A.H.P. Cádiz, Hac., legajo 1.262, doc. nº 1.

beneficios rápidos y cuando pudieron hacerlo de manera ventajosa, se deshicieron de las fincas. La mayoría de ellos no han sido incluídos en la nómina de compradores, habida cuenta que sólo fueron tenedores momentáneos y no destinatarios definitivos. Gracias al cotejo de las fuentes del Trienio con las fechadas con posterioridad a 1835, hemos podido detectarlos, junto a apoderados y testaferros. Algunos de ellos, incluso, fueron también compradores que consideraron oportuno vender parte de sus adquisiciones en oportunidades ventajosas. Una cosa tuvieron en común, su pertenencia a los grupos sociales con experiencia suficiente en este tipo de negocios: propietarios y comerciantes. Destacaron, por ejemplo, D. José Villalobos en Almería; D. Juan García Palencia, Marcelo Polanco, José Belmestegui y Antonio Sánchez Bustamante en Cádiz; José Mª Llanos o D. Pedro Rubio Torrecillas, este último sacerdote madrileño, en Málaga; José María Ballesteros, José Miguel de Calzas, Diego Martínez de la Rosa, o Juan Antonio Méndez, que lo hicieron en Granada. Aquí deberían incluirse también los compradores que revendieron en metálico sus fincas y que ya citamos en el epígrafe último del Capítulo 6º.

Pero quizá la figura más frecuente fue la del apoderado o testaferro, intermediarios de grandes inversores o de compradores a quienes no interesaba por diversos motivos aparecer en las subastas. Algunos también simultanearon este papel con el de compradores por lo que han sido incluídos en las listas que se adjuntan en el anexo de este capítulo. D. Francisco Ruíz Ribero actuó como apoderado de D. Miguel Espinar en sus inversiones en Almería; en la misma ciudad, el procurador de número D. Camilo Rambau participó en las subastas en nombre de D. Bernardo de Campos, hacendado almeriense. En Córdoba, al igual que en toda Andalucía, fueron procuradores de número los intermediarios: D. José López Zapata, resultó ser apoderado de buena parte de los compradores cordobeses; D. Juan Cabal y Villoslada del Banco Nacional de S. Carlos; D. Antonio Cabezas García, del Marqués de Iturbieta; el sacerdote Pedro Montilla de D. Antonio Caballero Escobar, prebendado de la Catedral de Córdoba; o el mismísimo D. José María Conde, que compró fincas en nombre de D. Cristóbal Frizzi, tesorero Principal de la Hacienda Pública de Córdoba.

En Cádiz muy pocos compradores adquirieron sus fincas directamente. Entre los intermediarios más activos destacaron: Manuel Moreno de Mora, Julián García, Pedro Sorela o José Segovia, todos comerciantes. Este último, José Segovia, fue el apoderado de D. Pedro Zulueta, diputado gaditano ya citado. En Málaga, el comerciante D. Juan Rubio y Torres apoderó al también comerciante Antonio Bresca; y D. Miguel Tacón, gobernador militar de la plaza, utilizó los servicios de un procurador de número, D. Rafael de la Fuente.

En Sevilla, D. Manuel Robles actuó de apoderado de D. José Gonzáles Carbajal, Intendente honorario de Sevilla; D. José Soldevilla, comerciante sevillano y también comprador, que adquirió fincas para D. Blas Antonio Aures; D. José Góngora y D. Domingo Martínez, apoderados de D. Francisco Antonio Larraza; D. Matías Elías, representó a su vez los intereses de D. Plácido García, comerciante gaditano; y Antonio González, corredor de lonja, sirvió de intermediario en las adquisiciones de bienes nacionales realizadas por D. Juan Antonio Méndez y D. Vicente Beltrán de Lis.

Por último, en Granada desempeñaron esos cometidos procuradores de número como D. Francisco Serafín Zurita -también comprador-; corredores de fincas como José Jaldo; administradores de fincas como D. Francisco Rodríguez Fuerte, o comerciantes, caso de D. José Elizalde, quien realizaría importantes inversiones a instancias del Banco Nacional de San Carlos. En fin, Torcuato Trujillo Bonilla y Juan Romero Ganivet, actuaron como depositarios de los intereses del Conde de Montijo y del Duque de Ciudad Rodrigo; título este último con el que también se conoce al Duque de Wellington. Con la intención de ampliar sus posesiones en la zona adquirió por 30.000 reales una haza de 53 marjales y 39 estadales de riego y 33 fanegas de secano, situadas en Chauchina, y procedentes de los Agustinos Descalzos (115).

115) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p-47, "Expediente del Duque de Ciudad Rodrigo".

7. 3. CONSIDERACIONES FINALES.-

La Desamortización del Trienio, junto a otras medidas de carácter agrario, pretendía teóricamente sentar las bases de un sólido proceso de crecimiento económico en el campo. Los capitales depositados en otro tiempo en la Deuda -cuando no existían otras vías de reproducción ampliada- debían fluir a unas tierras "insuficientemente cultivadas", produciendo un efecto benéfico. Los nuevos propietarios, guiados de su "interès individual", dedicarían trabajo y capital a sus explotaciones. Con su concurso se iría superando la crisis, la producción volvería a crecer y se generaría una acumulación de capital renovada y más consistente. Este crecimiento, debidamente combinado con otras medidas, especialmente en el terreno de la articulación del mercado nacional, constituiría la base firme del desarrollo de otras actividades productivas, y en definitiva de la riqueza nacional. Este despegue debía acompañar la entronización de la burguesía y sus aliados como nueva clase dominante. El plan, aunque conservador, era desde luego coherente.

Para ello se echó mano del rico patrimonio de las comunidades regulares, de gran descrédito popular y a las que la crítica ilustrada había achacado en reiteradas ocasiones falta de racionalidad en su gestión económica. Las fincas se expropiaron pacíficamente, sin grandes sobresaltos, de la misma manera que su venta en pública subasta no acarreró transtornos de consideración. El primer objetivo, la transferencia de dicho patrimonio a "manos más emprendedoras" estaba conseguido; el camino de las transformaciones, del gran salto adelante que reclamaba el país quedaba teóricamente abierto.

Sin embargo, hoy sabemos cuán escasos fueron los resultados de aquellas medidas entre las que la Desamortización ocupaba un sitio preferente: la crisis agraria no logró remontarse hasta bien entrados los años 40; la producción agraria no creció , y si lo hizo no fue precisamente a causa de la enajenación de los llamados Bienes Nacionales; el estancamiento subsiguiente no pudo generar los adecuados niveles de acumulación de capital; los otros sectores productivos iniciaron un despegue tímido, débil y excesivamente lento que no pudo encontrar el necesario apoyo del sector agrícola....

Indudablemente la Desamortización no fue la causa directa de esos males, pero contribuyó de manera importante a crearlos, más por omisión que por defecto. Muy pocos cambios se produjeron. Su principal resultado fue una acusada continuidad con la situación inmediatamente anterior.

Las comunidades regulares en nada se diferenciaban de los propietarios laicos en los modos y sistemas de explotación, al contrario de lo que ilustrados y liberales, quizá interesadamente, mantenían. De hecho constituían un elemento tan retardatario del desarrollo agrícola como lo eran los demás y, si nada cambiaba, lo serían más tarde muchos de los nuevos propietarios surgidos con la Desamortización. Ciertamente, la crisis de postguerra estaba causando una auténtica involución en los tímidos avances registrados en el desarrollo de relaciones de producción capitalistas en tales tierras; pero éste era también un fenómeno común a todo el campo.

Dado que las medidas liberales en materia agraria no significaban un cambio efectivo en las relaciones de producción existentes, que no contenían protección alguna del colono frente a la renta, o la Desamortización provocaba un cambio radical en el estado de cosas o cabía esperar sólo el reforzamiento de las condiciones preexistentes, en nada favorecedoras del deseado crecimiento agrario.

Pero la Desamortización, tal y como se concibió, no podía responder a tan radicales deseos. Las fincas se vendieron a menos de la mitad de su valor de tasación, si bien de ello no puede deducirse su dilapidación: tan bajos precios tuvieron su origen en unas determinadas condiciones del mercado, en el impacto desigual de éste según las zonas y, sobre todo, en la crisis monetaria que incrementó poderosamente el valor del dinero metálico. En la medida en que el Crédito Público no introdujo en las fincas cambios de envergadura bajo su administración, limitándose a ponerlas en venta como las recibió (si acaso con una mínima parcelación, especialmente en Andalucía Oriental), los compradores las recibieron en las mismas condiciones en que las comunidades regulares las habían mantenido.

Cuadro LV: Distribución socioprofesional de los beneficiarios

Prof.	nº compr.	nº fincas	%	Volúmen de Inversion	%	Cotizac.	Extensión	%
01	6	71	0'88	3.329.303	1'68	271	562'86	1'41
02	4	5	0'21	134.450	0'06	271	--	--
03	105	493	20'64	78.490.439	39'60	272	9.402'62	23'48
04	1	1	0'04	27.979	0'01	254	--	--
05	29	84	3'52	2.393.308	1'21	181	413'88	1'03
06	7	27	1'13	723.596	0'36	291	153'29	0'38
07	11	58	2'43	12.125.576	6'12	321	1.820'31	4'54
08	5	43	1'80	906.174	0'46	134	10'05	0'02
09	25	153	6'41	4.448.933	2'24	214	409'64	1'02
10	18	66	2'76	18.466.891	9'31	200	16.205'01	40'48
11	29	129	5'40	7.863.545	3'98	289	1.019'31	2'55
12	73	523	21'90	22.226.760	11'21	197	2.274'38	5'68
13	373	776	32'50	42.090.791	21'23	232	3.747'35	9'36
14	1	9	0'38	5.005.470	2'53	195	4.016'55	10'03

GRAFICA 17: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS BENEFICIARIOS

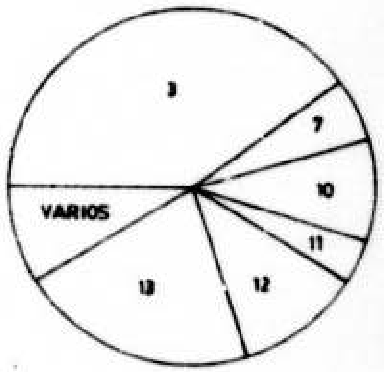

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

Apenas se modificó la estructura de las explotaciones, siendo la continuidad el rasgo más acusado. Los únicos cambios de envergadura se situaron en el terreno de la propiedad, dando lugar a una redistribución limitada y a la vez desequilibrada de las rentas que percibían las instituciones afectadas. Se constituyeron nuevos patrimonios, algunos de la misma entidad que los antiguos, básicamente por dos caminos: mediante la adquisición de grandes explotaciones o, cosa más frecuente, con la acumulación de un número apreciable de pequeñas fincas. Fenómeno lógico, habida cuenta de la dispersión física y reducido tamaño de las explotaciones; medio de acceso casi único a la gran propiedad en Andalucía Oriental, por ser ésta la manera en que solían presentarse.

La vecindad y ocupación de los beneficiarios acabó de sentenciar la continuidad como el rasgo principal. A pesar de que las fincas rústicas eran mayoría, la desamortización constituyó ante todo un fenómeno urbano, tanto por la vecindad de los compradores como por el origen del capital. La utilización exclusiva de la Deuda Pública como medio de pago restringió fuertemente la participación de los grupos sociales más interesados y dio todas las oportunidades a los grandes acreedores del Estado. Participaron fundamentalmente comerciantes, propietarios y profesionales, grupos que resultaron ser, junto a la nobleza, los principales beneficiarios.

Los diputados debían saber de antemano a quiénes iba a favorecer semejante transacción. El proceso desamortizador no tuvo, pues, resultados imprevistos, no queridos o fruto de una puesta en práctica incorrecta. Se concibió ante todo en beneficio de los tenedores de Deuda Pública con la intención de "devolverles" lo anteriormente prestado. Muchos de los diputados de la legislatura de 1820 eran grandes acreedores, caso por ejemplo de D. Pedro Zulueta, suscriptor de los préstamos del comercio de Cádiz -veáse nota 4- y, como hemos visto, uno de los más importantes compradores de Bienes Nacionales.

Lo que parece ciertamente ingenuo es considerar que de la Desamortización, así planteada, podría derivarse un proceso de crecimiento económico. Pero para unos señores, fervientes seguidores de los ideales smithianos, que creían firmemente en el aumento de la riqueza

Cuadro LVI: Distribución socioprofesional de los principales compradores (≥ 500.000 rs/ V.)

Prof.	nº compr.	nº fincas	%	Volúmen Inversión	%	Cotizac.	Extensión (Has.)	%
01	1	10	0'42	3.090.988	1'56	583	442'78	1'10
03	30	280	11'73	64.340.446	32'46	288	4.361'29	10'89
05	1	22	0'92	629.038	0'32	166	246'94	0'62
07	1	15	0'63	10.987.574	5'54	358	1.812'09	4'53
C8	1	19	0'79	583.191	0'29	119	4'64	0'01
09	2	17	0'71	1.271.041	0'64	266	15'20	0'04
10	8	46	1'93	17.419.447	8'78	209	16.144'98	40'33
11	4	36	1'51	5.189.578	2'62	357	785'54	1'96
12	13	193	8'08	15.355.631	7'74	214	802'27	2'00
13	14	73	3'06	11.376.047	5'74	263	542'66	1'35
14	1	9	0'38	5.005.470	2'52	195	4.016'54	10'03
Total	76	720	30'16	135.248.451	68'22	264	29.174'93	72'87

GRAFICA 18: ORIGEN SOCIOPROFESIONAL DE LOS PRINCIPALES COMPRADORES DE BIENES NACIONALES

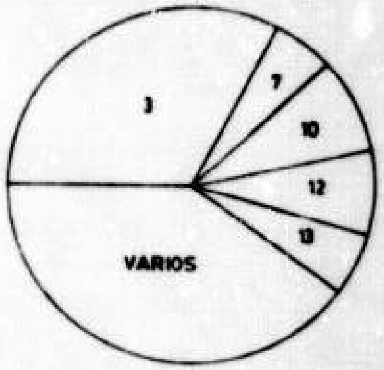

01.- Arrendatarios.
02.- Artesanos
03.- Comerciantes
04.- Empleados
05.- Clérigos Seculares
06.- Clérigos Regulares
07.- Funcionarios
08.- Labradores
09.- Militares
10.- Nobleza
11.- Profesiones Liberales
12.- Propietarios o Hacendados
13.- Profesión desconocida
14.- Banco Nacional de San Carlos.

pública como el resultado lógico del incremento de la riqueza propia, ¿cabían otras alternativas más cómodas, lucrativas y a la vez patrióticas?.

La Desamortización se hizo, pues, al margen de todos aquellos grupos sociales -jornaleros, arrendatarios y labradores- de los que cabía esperar una dedicación mayor a las faenas del campo y en beneficio de otros que ya eran absentistas o, por su actividad profesional y motivaciones económicas, lo iban a ser en adelante.

El rasgo más sobresaliente debía ser el mantenimiento del absentismo y, por ende, del sistema de arrendamiento. El flujo de capitales hacía la tierra que se esperaba de los "nuevos propietarios" cesaría con los invertidos en la consecución de una nueva renta, más segura y estable que la generada por los títulos de la deuda, casi único objetivo de los acreedores. Las mejoras, caso de producirse, quedarían a la iniciativa del colono. Dado que el Decreto de 8 de Junio de 1813 y otras disposiciones complementarias lo colocaban a merced del propietario, no se sentiría inclinado a realizarlas.

La intención lógica de los inversores sería la de maximalizar la renta (interés) de sus nuevos títulos; por consiguiente, tampoco cabía esperar en esto cambio alguno respecto de las condiciones de cesión que practicaban las comunidades regulares; quizá y a medio plazo era de prever su endurecimiento. Se mantendrían los ciclos cortos, sin ninguna garantía de recuperación de las hipotéticas mejoras, la renta seguiría oprimiendo el beneficio, disminuído con "medios diezmos" y contribuciones. Si no cabía esperar un incremento sustancial en la cuantía de las rentas hasta tanto durase la crisis de los precios, el peligro de deshaucio aparecía ahora aún más cercano y definido.

Tales condiciones hacían presagiar pocos avances en la capitalización de las relaciones de producción agrarias, escasos avances en la difusión y utilización de las mejoras técnicas. La pervivencia de las estructuras y modos arcaicos de explotación en el campo, el estancamiento agrario en definitiva, se perfilaban como las consecuencias inevitables.

La producción no crecería o lo haría a un ritmo extremadamente lento. Los dos caminos por los que el programa de crecimiento agrario, finalmente triunfador, lo había contemplado quedaban cegados. La intensificación de los cultivos en las tierras expropiadas no iba a ser posible; no sólo porque tales tierras no estaban peor cultivadas que las laicas, sino porque ningún colono en su sano juicio se aventuraría a dedicar trabajo y capitales a tan incierta empresa, máxime cuando la crisis no mostraba aún signos de recuperación. La otra vía, la extensión de las tierras cultivadas, había quedado bloqueada con la suerte de la Desamortización Civil, con la "reducción a propiedad particular de los Propios y Baldíos". Al contrario de lo que mantiene Anes, al menos en Andalucía, el primer gran empuje de la superficie cultivada no pudo venir de la privatización de las tierras del clero. Nosotros lo hemos demostrado para esta época y Antonio Miguel Bernal para épocas más tardías: "en Andalucía las tierras de la Iglesia, aunque amortizada, no permaneció inculta, y lo que es más: por las características singulares de la calidad de la tierra y tamño de explotaciones hay que pensar más bien en tierras cultivadas con cierta intensidad -bienal sobre trienal- desde mucho antes de la quiebra del sistema tradicional" (116).

De la Desamortización se derivó, pues, la continuidad salvo pequeñísimas excepciones (algunos arrendatarios que consiguieron liberarse del peso de la renta, algunas explotaciones nuevas, una mínima fragmentación del terrazgo algo más acusada en Andalucía Oriental) de la estructura agraria preexistente; tanto desde el punto de vista de los cultivos, de las mejoras, de los regímenes de tenencia como de la estructura de las explotaciones. No fue estrictamente una medida de transformación agraria más que en el cambio jurídico y nominal de la propiedad. En lo que a Andalucía concierne, supuso únicamente un cambio de manos de la tierra, la sustitución de los antiguos propietarios por otros nuevos, igualmente desligados de ella.

116) A.M. BERNAL. <u>La lucha por la tierra en la Crisis del Antiguo Régimen</u>, Madrid, 1979, pág. 172.

No obstante, logró objetivos ciertamente benficiosos para quienes la concibieron: calmó de alguna manera la "sed de tierras" y dio una vía de salida a una de las contradicciones más importantes del Antiguo Régimen, la que enfrentaba al capital acumulado con la propiedad feudal de la tierra. Las posesiones del clero regular constituyeron prácticamente el único modo de reproducir en la Agricultura las excedentes habidos durante la segunda mitad del siglo XVIII en el tráfico comercial y en el alza de las rentas agrarias. El cambio en el régimen jurídico, la desaparición del régimen de amortización, la irrupción de gran cantidad de bienes en el mercado, completó la operación. De la Desamortización no cabía esperar el crecimiento agrario que la situación del país demandaba; pero, en la medida en que un conjunto de tierras serían mercantilizadas, podría contribuir a tal fin, bien que a largo plazo, y con el necesario concurso de otras circunstancias.

Había sido concebida dentro de un programa de crecimiento agrario conservador, que no pretendía realizar cambios importantes en las relaciones de producción, que en realidad buscaba el crecimiento de las rentas, quizá con la esperanza de recuperar los tiempos más felices de mediados del siglo anterior. Con tales planteamientos sólo podía beneficiar bien a los sectores agrarios tradicionales que habían impuesto ese programa, bien a la burguesía mercantil, sellando con ello el pacto por una Revolución sin revoluciones, por una Reforma Agraria sin reparto de tierras. El triunfo de los sectores más conservadores en el seno de las alianzas "revolucionarias" impuso, pues, a la Desamortización un sesgo no rupturista, continuista, dd que los auténticos sujetos del crecimiento agrario no podían salir beneficiados.

La oportunidad de su realización encontró en la Deuda del Estado su mejor soporte. Almacén de rentas excedentarias en momentos de auge, no sólo demandaba su revitalización, sino que de ello dependía en buena medida el éxito de la reforma hacendística y financiera. A la suerte de ésta última iba, además estrechamente unido el éxito de los planes y programas que definían en ese sentido conservador los necesarios cambios revolucionarios. No hubo, pues, contradicción: los acreedores del Estado eran destacados miembros de aquellos sectores y clases so-

ciales que habían participado decisivamente en dicha definición de los cambios. Bastaba con situar a la Deuda Pública como el medio exclusivo de acceso a las nuevas propiedades.

Los resultados del proceso desamortizador no pueden achacarse tampoco a la crisis financiera del Estado, que forzó al Crédito Público a "devolver con lo que tenía" el dinero depositado en la Deuda. Debe recordarse que, según vimos, existieron propuestas alternativas para solventar los problemas financieros del Estado y que hubo distintas maneras de concebir la Desamortización. De la voluntad política de legisladores y políticos y de la presión de los futuros beneficiarios dependió, pues, que se llevase a cabo de esa manera y no de otra. Alternativas a la Desamortización y en general al resto de las medidas de carácter agrario, existieron; dispersas pero coherentes, formuladas por eminentes diputados y políticos del ala más radical del propio Liberalismo. Desde Moreno Guerra a Romero Alpuente, desde Díez al más interesante de ellos, D. Diego González Alonso.

Cabe, por último, volver sobre un tema importante. ¿La Desamortización del Trienio Liberal tuvo en Andalucía las connotaciones tan negativas para la industrialización como las señaladas por Giralt para el País Valencià?. Ya dimos en el capítulo 3º una serie de razones por las que negábamos esa posibilidad. No las vamos a repetir aquí. Tan sólo diremos que tal y como seguían manteniéndose las relaciones de producción en el campo, iba a ser extremadamente difícil que los "nuevos propietarios" surgidos de la Desamortización fueran a "distraer" capitales de otras hipotéticas posibilidades e invertirlos en mejorar sus tierras. Más bien ocurriría lo contrario. Estas transferencias de propiedad intentaron por lo menos revitalizar ese ahorro muerto en la Deuda, e incluso algo lograron: las reventas de Bienes Nacionales lo demuestran.

Al freno de la industrialización pudo contribuir efectivamente el proceso desamortizador, pero por caminos bien distintos: por el factor de estancamiento productivo que supuso; porque ello impidió generar el

nivel adecuado de acumulación de capital que hubiera ayudado al desarrollo del sector industrial; y porque una "reforma agraria" hecha al margen de los afectados, jornaleros y campesinos, limitó fuertemente su capacidad de demanda de productos manufacturados. que tampoco pudieron reorientarse a mercados exteriores dada su escasa competitividad.

ANEXO AL CAPITULO VII

A) FINCAS URBANAS

B) FINCAS RUSTICAS.

A) FINCAS URBANAS

ALMERIA

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor Tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	11	45'8	78'6	94.366	23'3	30'0	96.686	13'3	102
Dominicos	12	50'0	100'0	301.498	74'4	100'0	621.325	85'4	206
Fundaciones Pías	1	4'2	33'3	9.404	2'4	83'2	9.404	1'3	100
Total	24	100'0	61'5	405.268	100'0	41'6	727.415	100'0	180

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total Fincas	%	Razón Estadíst.
1	12	70'59	12	50'00	1'4
2	4	23'53	8	33'33	1'4
3	--	--	--	--	--
4	1	5'88	4	16'67	2'8
5	--	--	--	--	--
6	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
+ 10	--	--	--	--	--

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de Inversión Rs. V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	2	11'76	8.043	1'10
5.001 - 10.000	3	17'64	21.831	3'00
10.001 - 25.000	4	23'53	56.007	7'70
25.001 - 50.000	3	17'64	111.610	15'34
50.001 - 100.000	4	23'53	289.904	39'85
100.001 - 500.000	1	5'88	240.000	33'00
+ 500.000	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	21	87'5	687.230	94'48	187
2	--	--	--	--	--
3	--	--	--	--	--
4	2	8'34	23.300	3'20	104
5	1	4'16	16.885	2'32	105
6	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	--	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--
05	2	8'33	31.425	4'32	163
06	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	--
10	1	4'17	40.000	5'50	224
11	2	8'33	70.404	9'68	191
12	7	29'17	282.985	38'90	140
13	12	50'00	302.601	41'60	235
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
AZNAR, Leandro	1	3.043	6.800	Almería	13
BURGOS, Agustín de	1	17.400	18.300	Almería	12
CAMPOS, Joaquín	2	19.235	31.425	Almería	5
ESPINAR, Miguel	2	38.248	40.185	Granada	12
FERNANDEZ DE LLANOS, Ana	2	8.393	11.900	--	13
GAITAN, Melchor	1	6.800	6.800	--	13
GALLEGO, Manuel	1	8.039	8.500	--	13
GOMEZ MARIN, Francisco	1	6.020	12.000	--	13
HEREDIA, Antonio	1	77.564	90.000	Almería	12
LAZARO, Pedro Antonio	1	6.311	6.511	--	13
MARTINEZ, Antonio Cayetano	2	36.925	70.404	Almería	11
MOYANO, Bartolomé	1	19.731	4.000	Almería	12
PEREZ, Fco. Antonio	1	44.400	55.500	Almería	12
RODULFO, Salvador	4	13.807	13.807	--	13
SOTO, Luis de	1	5.000	5.000	Almería	12
TORRE MARIN, Dª Candida de la	1	17.894	40.000	Almería	10
TORRE MOLINA, Luis de	1	72.701	240.000	--	13

CADIZ

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	14	3'6	35'9	672.138	4'3	38'7	2.473.400	6'2	368
Capuchinos	1	0'4	50'0	60.011	0'4	14'0	200.100	0'5	334
Carm. calzados	11	2'8	57'9	346.782	2'2	46'0	1.047.937	2'6	302
Carm. descalzos	9	2'3	60'0	830.426	5'4	38'3	2.587.130	6'5	311
Cartujos	18	4'6	100'0	1.058.232	6'8	100'0	2.322.393	5'8	219
Dominicos	29	7'5	96'6	1.865.496	12'0	54'7	5.406.683	13'6	290
Franc. descalzos	6	1'6	46'1	1.007.448	96'5	96'5	2.961.072	7'5	294
Franc. observantes	1	0'4	50'0	34.831	0'2	4'8	34.831	0'1	100
Franc. terceros	7	1'8	68'6	107.848	0'7	32'0	293.940	0'7	272
Fundaciones Pías	74	19'3	67'3	4.879.405	31'5	89'8	11.845.277	29'8	242
Jerónimos	4	1'0	57'1	92.569	0'6	15'3	136.326	0'3	147
Merc. calzados	4	1'0	22'2	46.074	0'3	6'4	122.300	0'3	265
Merc. descalzos	23	5'9	92'0	526.629	3'4	34'8	854.381	2'1	162
Mínimos	24	6'2	82'7	1.175.450	7'6	87'3	2.592.365	6'5	220
Hosp. San Juan de Dios	8	2'1	66'6	450.633	2'9	51'7	1.619.331	4'1	359
Temporalidades	11	2'8	91'7	1.661.830	10'7	96'9	3.764.500	9'5	226
Trinit. calzados	24	6'2	100'0	664.760	4'3	100'0	1.429.438	3'6	215
Total	268	100'0	69'3	15.480.562	100'0	63'9	39.691.424	100'0	256

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadist.
1	88	62'86	88	32'83	1'9
2	25	17'86	50	18'66	1'0
3	15	10'71	45	16'79	1'6
4	4	2'85	16	5'97	2'1
5	3	2'14	15	5'60	2'6
6	--	--	--	--	--
7	3	2'14	21	7'83	3'6
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
+ 10	2	1'43	33	12'31	8'6

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión Rs.V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	1	0'71	1.000	--
1.001 - 5.000	1	0'71	4.629	0'01
5.001 - 10.000	3	2'14	24.654	0'06
10.001 - 25.000	11	7'86	213.749	0'54
25.001 - 50.000	21	15'00	749.127	1'88
50.001 - 100.000	18	12'86	1.313.315	3'31
100.001 - 500.000	65	46'43	15.569.804	39'22
+ 500.000	20	14'28	21.816.146	54'96

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	183	68'28	30.649.670	77'22	246
2	7	2'61	186.548	0'47	216
3	21	7'83	761.511	1'92	228
4	50	18'66	7.464.241	18'80	330
5	4	1'49	148.500	0'37	183
6	--	--	--	--	--
7	2	0'75	454.500	1'07	214
8	1	0'37	26.454	0'07	100

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoria socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	92	34'33	22.655.328	57'08	253
04	--	--	--	--	--
05	7	2'61	191.381	0'48	215
06	--	--	--	--	--
07	7	2'61	266.356	0'67	124
08	--	--	--	--	--
09	20	7'46	1.642.066	4'14	246
10	2	0'75	454.500	1'14	213
11	7	2'61	364.331	0'92	245
12	6	2'24	814.334	2'05	347
13	127	47'39	13.303.128	33'52	269
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ABRIAL, don Pablo	1	50.000	100.000	Jerez	13
ACAL, don Francisco	2	50.280	52.578	Sanlúcar	13
ACOSTA, don Francisco	1	21.739	35.000	Tarifa	13
ADRADA, don Juan	2	10.787	20.270	Jerez	5
AGUAYO, don José María	1	226.606	464.100	Cádiz	3
AGUERA, Luís Domingo	1	491.624	1.064.400	Cádiz	3
AGUERO, don Manuel	3	42.666	100.264	Jerez	13
AGUIRRE Y GURIDI, don Juan	2	131.000	412.300	Cádiz	3
ALVAREDA, don José e hijos	1	41.600	110.355	Sanlúcar	3
ALVAREDA, Juan Bautista	4	157.433	157.133	Ptº Stª María	13
AMBLARD, Juan	3	143.692	442.100	Cádiz	3
ANDUAGA, Tomás José	1	350.000	387.260	Cádiz	3
ANUNCIO, Marcos	2	136.542	257.000	Sanlúcar	13
ASPRET, don Rafael	1	102.674	254.000	Cádiz	9

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
AZAOLA, Dª María	1	12.360	30.000	Jerez	13
AZUCHAVALA, Francisco Ignacio	2	129.063	283.155	Ptº Stª María	3
BEZA, Joaquín	2	281.158	930.000	Cádiz	3
ROULLOSA Y MIRANDA, don Pedro	2	147.605	431.000	Cádiz	13
BRUNET, don Juan Nicolás	3	128.282	221.000	Ptº Stª María	3
BURANS, Manuel Luis	1	360.239	1.101.000	Cádiz	3
CAMERINO, Leonardo	1	218.907	548.000	Cádiz	3
CANADELL, don Antonio	2	355.556	1.075.700	Cádiz	3
CARRERA, Juan Manuel	2	98.740	98.924	Sanlúcar	13
CASA BOON, don Pedro	1	12.500	30.000	Jerez	13
CASTELA, Rita	2	90.844	301.150	Cádiz	13
CASTILLO, Esteban del	2	46.146	86.434	Sanlúcar	12
CEL LOYZAGA, don Pedro de	1	53.387	159.000	S. Fernando	3
CLARENS, Miguel	1	26.454	26.454	--	13
COSTILLA, Dionisio	1	84.217	159.600	Cádiz	13
CUESTA, Tomás de la	1	69.155	150.000	Ptº Stª María	3
DIAZ Y SANCHEZ, Francisco	1	128.053	250.000	Cádiz	13
ELIAS DE CASTRO, don Pedro	1	39.000	39.000	Ptº Stª María	13
ESPAÑOL, Francisco Javier	2	36.396	108.000	Cádiz	13
ESTEBAN APALATEGUI, don Juan	3	148.720	351.264	Jerez	13
EYZAGUIRRE, don Francisco	1	45.572	122.000	Cádiz	3
FERNANDEZ, don Fernando	1	22.202	52.174	Jerez	13
FERNANDEZ, Josefa	3	68.969	228.921	Sanlúcar	13
FERNANDEZ ELIAS, Clemente	1	35.286	145.000	Cádiz	3
FERNANDEZ VIVAS, don Francisco	2	2.416	6.800	Tarifa	13
GABRIEL, Antonio	1	32.668	34.000	Sanlúcar	13
GALLINAL, don Miguel	2	36.991	89.000	Jerez	13
GARCIA, José María	1	23.743	110.000	Jerez	13
GARCIA, don Julián	7	15.435	45.275	Tarifa	13
GARCIA GONZALEZ, Mª Soledad	1	14.970	14.970	S. Fernando	13
GARCIA PALENCIA, don Juan	3	16.379	37.435	Jerez	13
GARCIA PEGO, Rafael	2	26.574	58.025	Ptº Stª María	13
GARCIA DE LA VEGA, Juan Antonio	1	12.000	28.000	S. Fernando	13
GOMEZ DE MEDINA, don Juan	1	58.610	366.100	Ptº Stª María	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
GONZALEZ, Diego	1	195.990	402.400	Cádiz	13
GONZALEZ, Esteban	1	73.436	171.191	S. Fernando	13
GONZALEZ, Manuel Aniceto	1	24.262	24.261	Cádiz	13
GUARDIA, Francisco de la	1	34.694	132.000	Cádiz	13
GUERRERO, don Miguel	1	3.248	9.550	Tarifa	5
HERRERA, Sebastián	1	18.840	50.000	Cádiz	13
IMAZ, Catalina	2	186.576	814.530	Cádiz	13
JIMENEZ, Bartolomé	1	34.831	34.831	San Roque	13
JIMENEZ MENA, don Antonio	1	19.820	330.000	Medina Sidonia	13
LINARES, don Antonio	5	55.261	158.331	Medina Sidonia	11
LOIZAGA, Andrés de	1	72.000	200.100	Cádiz	3
LOPEZ, Juan José	1	45.000	91.000	Tarifa	13
LOPEZ, Manuel	1	11.057	190.000	Jerez	13
LOPEZ DE HARO, Antonio	2	552.024	1.541.000	Cádiz	13
LORETO, Manuel José	2	93.281	206.000	Cádiz	11
MENDAZO, Lorenzo Nicolás	1	278.999	784.000	Cádiz	3
MANZANEDO, Felipe	1	60.006	200.000	Cádiz	13
MARENCO, don Juan Luis	1	63.433	200.000	Cádiz	13
MARFORI, Francisco	1	221.231	477.246	S. Fernando	13
MAROTO, don Diego	2	5.516	16.250	Tarifa	13
MARQUES DE CASTRO, José	3	66.650	124.400	Sevilla	3
MARTINEZ CARRILLO, Excmo. Sr. don Juan José	7	214.712	266.356	Sanlúcar	7
MARTINEZ XIMENEZ, Victoriano	1	60.011	200.100	Cádiz	3
MARTINEZ TACON, Don Antonio	2	67.930	85.125	Sanlúcar	9
MENDEZ, Fernando	1	14.583	24.100	Córdoba	13
MENDEZ, Juan Antonio	3	35.484	94.343	Sevilla	3
MENOYO, Joaquín	1	3.968	4.629	Sanlúcar	13
MENSAYA, Francisco	1	53.562	53.572	Ceuta	13
MERELO, don Pascual	1	66.701	342.000	Cádiz	13
MIAURIO, don Agustín	1	151.332	441.000	Cádiz	3
MORALES, Cayetano	1	15.313	30.000	Medina Sidonia	5
MORALES, Vicente	1	28.282	50.000	Arcos	13
MORENO, don José	2	65.763	169.600	Jerez	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
NADAL Y MAS, Manuel María	3	617.815	1.408.700	Cádiz	3
NAVARRO DE LOREDO, Antonio	1	17.461	60.000	Sanlúcar	13
OCEJO, Pedro Antonio	1	34.190	50.000	Jerez	13
OLEA, Manuel	1	32.025	62.000	S.Fernando	13
OLIVA PALACIOS, Benito	4	48.756	194.308	Tarifa	13
ORLANDO, don Manuel	1	13.153	20.000	Jerez	13
ORTEGA, José	1	8.303	8.304	Cádiz	13
OTALAURRUCHY, Antonio	1	567.120	567.120	Sanlúcar	3
OXIVE, don Andrés	1	152.336	470.000	Cádiz	13
PAEZ, José	1	25.730	75.200	S.Fernando	9
PALOMINO, Miguel	1	10.842	26.000	Jerez	13
PARAMO, don Vidal	2	17.248	42.232	Jerez	13
PAUL HERMANOS y CIA.	19	994.040	1.518.875	Cádiz	3
PEÑA, don José de la	14	204.709	594.241	S.Fernando	9
PEREZ CAMPUZANO, Basilio	1	90.294	505.900	Ptº Stª María	12
PICARDO, Antonio y Sebastián	7	1.010.853	3.780.680	Cádiz	3
PINO, don Bartolomé del	1	420	1.000	Tarifa	13
PIÑERO, don Juan	1	5.491	12.903	Jerez	13
POLANCO, Marcelo	5	331.100	1.140.000	Cádiz	3
PONTELAS, don Francisco	1	18.115	30.000	Tarifa	13
PIO, Excmo. Sr. Príncipe	2	212.570	454.500	Madrid	10
RAUL, don Juan	1	33.530	140.000	Ptº Stª María	13
REY, Antonio	1	53.318	121.000	Sanlúcar	13
REY, José	3	66.217	174.228	Jerez	13
RIVAS, don Miguel	1	214.669	424.500	Cádiz	3
ROCA, don Manuel	3	62.828	171.181	Jerez	13
RODANT, don Juan	1	26.412	27.800	S.Fernando	13
ROJAS, Ignacio de	1	24.700	78.000	Puerto Real	13
RUIZ BUSTAMANETE, Manuel	1	50.098	160.000	Cádiz	3
RUTORI, Francisco	1	16.604	17.874	Jerez	13
RUIZ DE LA HERRANZ, Nicolás	1	250.458	610.500	Cádiz	9
RUIZ TAGLE, Antonio	1	60.200	150.000	Cádiz	13
SAENZ DE TEJADA, Manuel	1	191.613	600.000	Cádiz	3
SANCHO DE ARCOS, don Francisco	2	8.874	20.000	Tarifa	13
SANCHEZ, Juan	1	33.684	80.000	Jerez	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
SANCHEZ DEL VALLE, don José	3	98.000	222.000	Jerez	12
SANJUAN, don Dámaso	1	64.410	66.500	Sanlúcar	12
SAÑUDO LOPEZ, Pedro	2	100.746	866.500	Cádiz	3
SEGOVIA, don José de	3	101.565	213.000	Cádiz	3
SORELA, Pedro Rafael	5	118.144	147.000	S.Fernando	3
SOTO, don José de	4	67.396	198.300	Jerez	13
TACON Y ROSIGUE, Excmo. Sr. don Miguel	1	14.798	23.000	Cádiz	9
TAULEZ, Francisco	1	69.160	140.000	Ptº Stª María	13
TERAN, José	1	82.931	285.500	Cádiz	3
TORRES, Antonia	1	134.695	165.000	Cádiz	13
TRUJILLO, Ana María	1	76.710	109.000	Cádiz	13
URRUTIA, Tomás	3	653.602	1.524.000	Cádiz	3
UTRERA, don Gabriel	1	15.654	35.000	Jerez	13
VALENTINES, don José	1	20.000	30.500	Ptº Stª María	13
VEA MURGUIA, Dª Paula	1	137.596	841.000	Cádiz	13
VEGA, don Francisco de la Vega	1	15.990	37.600	Jerez	13
VEGA, Joaquín de	1	44.275	201.000	Cádiz	13
VELA, Josefa	1	90.000	453.000	Cádiz	13
VENTURA FORT, Juan	4	18.853	77.140	Algeciras	3
VIDAL LOPEZ, Juan	3	60.171	131.561	Arcos	5
VIEJO, José	1	56.958	132.000	Sanlúcar	13
VILLASANTE, Francisco	1	141.696	323.000	Cádiz	3
VILLEGAS, José	1	20.120	20.120	Arcos	13
VIUDA DE MENAZO	1	44.874	160.000	Sanlúcar	3

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos descalzos	3	2'5	100'0	22.668	1'4	100'0	31.418	1'4	138
Basilios	6	5'0	38'6	86.282	5'2	19'2	109.410	4'9	130
Carm. calzados	8	6'8	29'6	126.080	7'6	30'3	126.090	5'6	100
Dominicos	8	6'8	28'5	109.551	6'6	26'6	109.826	4'9	100
Franc. terceros	9	7'6	75'0	85.518	5'2	35'6	120.780	5'4	141
Fundaciones Pías	2	1'7	66'6	56.299	3'4	44'9	57.100	2'6	101
Inquisición	1	0'8	9'1	94.233	5'7	47'3	94.233	4'2	100
Jerónimas	10	8'5	71'4	162.571	9'8	6'3	213.278	9'5	131
Merc. calzados	26	22'0	55'3	357.779	21'7	23'2	661.116	29'6	185
Mínimos	24	20'3	36'4	320.116	19'4	34'0	449.954	20'1	140
Real patrimonio	1	0'8	100'0	10.495	0'6	100'0	10.495	0'5	100
Temporalidades	2	1'7	40'0	18.054	1'1	30'7	25.218	1'1	140
Trinit. calzados	18	15'2	47'3	201.661	12'2	23'7	224.632	10'0	111
Total	118	100'0	41'3	1.651.306	100'0	21'0	2.233.550	100'0	135

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadis.
1	20	68'96	20	16'95	4'1
2	3	10'34	6	5'08	2'0
3	--	--	--	--	--
4	1	3'45	4	3'39	1'0
5	1	3'45	5	4'24	1'2
6	1	3'45	6	5'08	1'5
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
+ 10	3	10'34	77	65'25	6'3

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Nivel de inversión Rs.V.	Compradores	%	Inversión total	%
1 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	3'45	3.000	0'13
5.001 - 10.000	3	10'34	24.380	1'09
10.001 - 25.000	12	41'38	196.251	8'78
25.001 - 50.000	6	20'69	203.757	9'12
50.001 - 100.000	1	3'45	54.675	2'45
100.001 - 500.000	5	17'24	1.245.620	55'77
+ 500.000	1	3'45	505.859	22'65

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	6	5'08	169.130	7'48	200
04	--	--	--	--	--
05	2	1'69	24.494	1'10	123
06	4	3'39	31.491	1'41	100
07	30	25'42	499.703	22'37	108
08	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
11	--	--	--	--	--
12	55	46'61	957.45[illegible]	42'87	123
13	21	17'80	553.2[illegible]	24'77	202
14	--	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	114	96'11	2.193.549	98'21	136
2	2	1'69	15.668	0'70	100
3	--	--	--	--	--
4	1	0'85	12.020	0'54	100
5	--	--	--	--	--
6	1	0'85	12.313	0'55	100
7	--	--	-	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
CALVO, Miguel	1	21.300	:65.750	Córdoba	13
CANO, José María	2	13.703	21.200	Lucena	13
CONDE SALAZAR, don José María	6	176.067	197.717	Córdoba	7
DIAZ, Pedro	1	43.507	43.600	Córdoba	13
DIAZ MIRANDA, don José	1	9..30	11.990	Córdoba	13
FERRER, Buenaventura	2	15.668	15.668	Priego	13
FRAYLE DE MERINO, Dª Teresa	1	14.983	27.400	Córdoba	13
FRIZZI, Cristóbal	24	286.591	301.986	Córdoba	7
FUENTES Y CRUZ, Mariano	1	10.495	10.495	Córdoba	12
GARCIA HIDALGO, Rafael	1	4.420	8.100	Lucena	13
GONZALEZ, don José	[illegible]	13.812	18.891	Córdoba	13
GUTIERREZ RABA, Dª Antonia	[illegible]	6.500	9.890	Córdoba	13
HEREDIA, Melchor de	1	25.827	40.066	Córdoba	12
LEON, Isidoro	1	10.656	17.920	Córdoba	13
LEON, Joaquín	1	12.500	17.096	Córdoba	5
LOZANO, don Francisco	23	[illegible]31.220	429.787	Córdoba	12
MARTIN MORENO, Luis	1	15.550	16.000	Cabra	13
MEDINA, Manuel de	1	19.080	30.000	Córdoba	13
MOLINA, Francisco	1	5.482	24.500	Córdoba	13
MONTONRSEZ, Rafael	1	12.313	12.313	Osuna	12
MUÑOZ, Diego	1	11.500	15.728	Córdoba	13
NAVAJAS Y CRUZ, Andrés	5	76.864	151.380	Córdoba	3
OCHAYTA, Juan Raymundo	1	7.000	15.750	Córdoba	3
OSUNA Y CUADRA, don José	4	33.148	[illegible]1.491	Córdoba	6
PEREZ MORENO, Juan	2	7.248	20.000	Lucena	13
PORTILLO Y GUZMAN, Antonio	1	31.978	54.675	Córdoba	13
POZO Y ONIEVA, Juan José	1	7.398	7.398	Córdoba	5
SEVERO GARCIA, José	30	424.470	505.859	Córdoba	12

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	32	10'5	96'9	352.958	7'6	98'8	716.836	7'5	203
Agustinos descalzos	13	4'3	92'3	77.770	1'6	37'7	86.430	0'9	111
Basilios	6	1'9	83'3	49.100	1'1	81'0	57.300	0'6	116
Cartujos	11	3'6	91'6	1.112.611	23'9	98'0	1.403.097	14'9	126
Dominicos	7	2'3	30'4	50.805	1'1	12'5	58.737	0'6	115
Jerónimos	8	2'6	29'6	165.062	3'6	10'3	314.507	3'3	190
Clérigos menores	31	10'2	100'0	395.323	8'5	100'0	861.635	9'1	218
Inquisición	26	8'5	96'3	672.552	14'5	40'3	1.073.706	11'3	160
Fundaciones Pías	2	0'7	100'0	26.907	0'6	100'0	49.221	0'5	183
Merc. calzados	31	10'2	96'9	294.089	6'3	97'1	718.367	7'6	243
Merc. descalzos	21	6'9	87'5	175.387	3'8	88'7	314.099	3'3	179
Mínimos	40	13'2	71'4	263.537	5'2	54'6	430.765	4'3	169
Real patrimonio	10	2'3	100'0	63.399	1'4	100'0	124.583	1'3	196
San Juan de Dios	1	0'3	50'0	83.500	1'8	53'1	700.000	7'4	838
Temporalidades	11	3'6	84'6	178.116	3'8	61'3	189.794	2'0	106
Trinit. calzados	42	13'6	100'0	535.594	11'5	100'0	1.962.812	20'7	366
Trinit. descalzos	13	4'3	72'2	172.500	3'7	40'2	457.495	4'8	265
Total	305	100'0	80'3	4.650.910	100'0	58'4	9.500.180	100'0	[illegible]

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón media
1	71	60'68	71	24'65	2'5
2	17	14'53	34	11'80	1'2
3	12	10'26	36	12'50	1'2
4	5	4'27	20	6'94	1'6
5	2	1'71	10	3'47	2'0
6	3	2'56	18	6'25	2'4
7	1	0'85	7	2'43	2'8
8	--	--	--	--	--
9	1	0'85	9	3'12	3'6
10	--	--	--	--	--
+ 10	5	4'27	83	28'82	6'7

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	11	9'40	24.215	0'27
5.001 - 10.000	16	13'67	133.561	0'47
10.001 - 25.000	22	18'80	365.809	4'03
25.001 - 50.000	29	24'79	1.028.982	11'33
50.001 - 100.000	22	18'80	1.653.731	18'22
100.001 - 500.000	14	11'96	3.152.503	34'72
+ 500.000	3	2'56	2.719.830	29'96

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	251	82'30	8.405.512	88'48	216
2	1	0'33	6.120	0'06	204
3	--	--	--	-	--
4	17	5'57	224.423	2'36	109
5	14	4'59	383.967	4'04	227
6	--	--	--	--	--
7	3	0'98	51.500	0'54	204
8	19	6'23	420.6[illegible]8	4'51	129

A. 5. Fincas urbanas vendidar según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	3	0'98	235.920	2'48	252
02	4	1'31	89.950	0'95	302
03	70	22'95	1.361.[illegible]42	14'33	173
04	1	0'33	27.979	0'29	254
05	15	4'92	175.624	1'85	152
06	4	1'31	69.730	0'73	167
07	3	0'98	104.480	1'10	257
08	14	4'59	439.357	4'62	208
09	4	1'31	132.613	1'39	118
10	8	2'62	1.314.900	13'84	281
11	18	5'90	730.725	7'69	237
12	74	24'26	2.191.674	23'07	267
13	87	28'52	2.625.386	27'64	163
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	P. of.
AVILA, Luis de	24	165.401	206.850	Granada	3
AVILA, Francisco	1	9.500	10.000	Granada	13
AQUINO, Miguel	3	19.571	49.784	Granada	11
ANDREU, Francisco Javier	1	2.000	10.000	Granada	3
ALAMOS, Pablo	1	5.465	9.500	Baza	15
ARENAS, Isidro	1	6.600	13.200	Granada	15
AGUILA, Antonio	1	1.500	2.000	Granada	13
BRUN, José Mariano	2	20.600	43.250	Granada	3
BAYO, Nicolás	1	1.100	2.650	Granada	3
BUENO CABEZAS, Mariano	1	5.700	12.200	Granada	13
BLANCO, Marcos Antonio	1	12.300	12.300	Granada	13
BLAZQUEZ, José	1	6.500	14.000	Granada	13
BRIUEGA, Luis	1	15.500	60.000	Granada	3
BUSTAMANTE, Francisco	1	8.360	21.459	Granada	13
VANOVAS, Dª María	3	1.445	4.500	Hubscar	12
CASTRO, Marcelino de	2	7.376	38.300	Illora	2
COTA, don Ramón	3	25.200	51.500	Madrid	13
CONTRERAS, Juan Basilio	4	43.800	108.120	Granada	3
CARRILLO, Juan	3	36.578	45.141	Granada	3
CAMPO HERMOSO, Marqués de	1	83.500	700.000	Granada	10
CONDE DE MONTIJO	2	324.190	480.250	Granada	10
CASTILLO GUERRERO, Manuel	1	1.058	1.058	Motril	12
CAÑAS, Francisco María	1	5.500	5.500	Granada	13
DIAZ CRESPO, Ciriaco	6	65.400	94.550	Granada	13
DANDEYA, Pedro	3	4.670	7.500	Granada	3
DIAZ, Francisco	2	40.800	66.215	Granada	12
DIAZ, Juan	1	7.400	13.725	Ventas Huelma	13
DE LA FUENTE, Francisco	6	8.000	58.000	Granada	13
ECHEVARRIA, Antonio	3	31.650	61.300	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ESPINAR, Miguel	1	25.850	28.000	Granada	12
ESPINAR, Sebas	3	34.800	67.354	Granada	13
ESCOLAR, Manuel	1	65.500	75.190	Granada	3
FERRIZ DE GUZMAN, Pedro	1	16.400	17.000	Granada	9
FORGE, Juan de	2	113.408	123.090	Granada	3
GAGETE, don Francisco	1	5.800	5.820	Granada	13
GAMARRA, José	1	6.300	26.065	Granada	3
GARCIA, Felipe	5	41.651	86.416	Granada	3
GARCIA, Francisco	2	11.760	21.630	Granada	6
GARCIA, María Andrea	1	20.445	117.054	Granada	13
GARCIA OROZCO, Eusebio	1	10.540	30.020	Granada	9
GARRIDO, Dª María	1	7.800	15.620	Granada	13
GIL, Isidoro	1	10.446	14.933	Granada	13
GIRONA, Peregrino	1	3.506	3.506	Motril	13
GOMEZ LIÑAN, Cristóbal	2	8.928	9.400	Guadix	12
GONZALEZ, Manuel	1	9.350	9.350	Granada	11
GONZALEZ AURIOLES, Antonio	13	108.620	300.545	Granada	12
GONZALEZ QUINTANA, José	1	10.500	34.000	Granada	2
HUETE, Miguel	2	21.100	91.100	Granada	3
IGLESIA, Mª Teresa de la	1	28.251	28.251	Baza	13
ILUMINATI, Francisco	1	37.009	37.009	Motril	13
JALDO, José	1	20.840	80.040	Granada	8
JIMENEZ, Andrés	1	11.000	27.979	Granada	4
JIMENEZ, Fernando	1	16.600	41.000	Granada	13
JIMENEZ, Tomás	2	16.983	32.070	Granada	5
JOVER, Francisco	4	174.140	393.620	Granada	8
LEON, Victoriano Angel	1	6.700	7.500	Cogollos	13
LINARES, don José	1	1.000	1.280	Granada	8
LINO, Rafael	1	2.000	2.000	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
LOPEZ, Alfonso	1	8.000	58.000	Granada	13
LOPEZ ARIZA, Francisco	1	2.000	2.000	Granada	13
LOPEZ BARAJAS, Manuel	3	93.600	235.920	Granada	1
LOPEZ QUINTANA, José	1	17.986	40.300	Chauchina	13
LUQUE ROMERO, Alonso	2	30.100	48.100	Granada	6
MAÑAS, Francisco	1	34.476	34.476	Baza	3
MARIN, Diego	1	12.300	74.100	Granada	11
MARTINEZ, Vicente	1	18.800	31.050	Granada	5
MARTINEZ DE LA ROSA, don Diego	21	297.960	1.185.330	Granada	12
MARTINEZ ROBLEDO, Mariano	3	20.866	24.978	Granada	5
MATEOS, Francisco	9	35.850	44.457	Granada	8
MENDEZ, Juan Antonio	14	168.800	383.967	Sevilla	3
MENDOZA, Diego	2	25.000	93.500	Las Gabias	12
MESA, José de	1	50.700	58.236	Granada	13
MOLINERO, Miguel	1	8.000	16.905	Granada	5
MOLINOS, Miguel José	1	3.700	10.000	Guadix	13
MONTENEGRO, María Josefa	6	31.800	45.800	Granada	13
MORENILLA RAMIREZ, José	1	16.286	16.286	Cúllar Vega	12
MORENO, Domingo	1	6.300	6.420	Granada	12
MORENO, Francisco de Paula	1	11.600	12.100	Granada	12
MORENO, Melchor	7	27.974	28.379	Motril	12
MORENO TOVAR, Vicente	1	18.200	25.150	Granada	10
MOREU, Sebastián	1	1.265	1.265	Motril	3
MUROS, José Miguel de	3	630.800	834.500	Granada	13
ORTEGA, don José	5	19.100	25.000	Granada	11
ORTEGA SALINAS, Antonio	1	33.228	34.819	Motril	3
PALACIOS, Víctor	1	1.456	1.456	Huécar	11
PALOMO, Antonio	3	12.700	13.700	Granada	5
PELAEZ, Gumersindo	1	9.400	31.150	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
PEREZ OLIVAR, Pedro	1	6.500	8.100	Granada	13
PORTILLO, Juan José	1	5.545	6.600	Granada	13
PUENSA, Mariano	1	700	12.000	Granada	12
REAL AGRADO, Marquesa viuda de	4	42.100	109.750	Granada	10
REBOLLO, Francisco	1	11.850	17.650	Granada	2
RINCON, Antonio	2	19.840	24.440	Granada	7
RIOS, José de los	2	22.600	23.430	Granada	13
RIQUELME, Agustín	2	90.537	127.137	Granada	11
RODRIGUEZ, Antonio	4	89.411	91.385	Motril	12
RODRIGUEZ, José	1	4.666	12.933	Granada	3
RODRIGUEZ FUERTE, Francisco	11	53.555	84.247	Granada	12
ROMERO, Antonio	3	17.886	32.562	Granada	12
ROMERO ESPINOSA, Joaquín	4	100.876	167.333	Granada	11
RUIZ GAMARRA, Ignacio	1	11.003	74.666	Granada	13
SANCHEZ, Juan Antonio	1	12.000	30.000	Granada	12
SANCHEZ, Juan Bautista	1	23.200	29.000	Granada	12
SANCHEZ VALVERDE, Bernardo	1	9.850	9.850	Granada	9
SANZ, Miguel	1	17.166	77.703	Granada	13
SOTOMAYOR, Manuel	1	8.921	8.921	Calahorra	5
TORRES PINILLA, Antonio	1	55.000	276.565	Granada	11
URBINA, Manuel	1	75.743	75.743	Granada	9
VALENZUELA, Mª Magdalena	6	44.754	80.076	Granada	12
VILA DE' LANDA, Miguel	1	32.000	122.300	Granada	13
XIMENEZ, Andrés	3	20.700	37.680	Granada	5
XIMENEZ, Tomás	1	8.250	10.320	Granada	5
YESARES, Joaquín	2	5.900	9.100	Granada	3
YRANZO, Antonio	2	15.250	39.120	Nivar	13
ZARATE, Juan de	1	14.850	33.070	Granada	12
ZURITA, Francisco Serafín	2	38.775	94.500	Granada	12

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	8	11'6	6'8	167.508	11'3	11'7	268.369	10'6	160
Carm. calzados	2	2'9	50'0	15.171	1'0	78'1	43.266	1'7	285
Clérigos menores	16	23'2	25'0	401.007	26'9	34'0	981.841	38'8	244
Merc. calzados	25	36'2	20'5	599.253	40'2	31'6	721.896	28'5	120
Mínimos	11	16'0	10'4	149.226	10'0	10'1	194.503	7'7	130
San Juan de Dios	1	1'4	33'3	25.320	1'7	37'7	25.320	1'0	100
Trinit. Calzados	4	5'8	13'3	64.662	4'3	22'0	134.288	5'3	209
Trinit. descalzos	2	2'9	5'1	66.464	4'5	12'3	160.000	6'4	240
Total	69	100'0	11'4	1.488.611	100'0	18'1	2.529.483	100'0	170

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	10	50'00	10	14'49	3'4
2	--	--	--	--	--
3	3	15'00	9	13'04	1'1
4	1	5'00	4	5'79	1'1
5	2	10'00	10	14'49	1'4
6	1	5'00	6	8'69	1'7
7	2	10'00	14	20'29	2'0
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
+ 10	1	5'00	16	23'19	4'6

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Niveles de inversión Rs. V.	Compradores	%	Inversión total	%
0 - 1.000	--	--	--	--
1.001 - 5.000	--	--	--	--
5.000 - 10.000	1	5'00	7.379	0'29
10.001 - 25.000	4	20'00	77.701	3'07
25.001 - 50.000	2	10'00	65.320	2'58
50.001 - 100.000	3	15'00	188.024	7'43
100.001 - 500.000	10	50'00	2.191.059	86'62
+ 500.000	--	--	--	--

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	47	68'12	2.134.466	84'38	174
2	--	--	--	--	--
3	--	--	--	--	--
4	--	--	--	--	--
5	6	8'69	56.680	2'24	183
6	--	--	--	--	--
7	16	23'19	338.337	13'38	144
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--
03	24	34'78	1.095.789	43'32	212
04	--	--	--	--	--
05	16	23'19	338.337	13'37	144
06	--	--	--	--	--
07	2	2'90	36.700	1'45	108
08	--	--	--	--	--
09	13	18'84	565.542	22'36	166
10	--	--	--	--	--
11	--	--	--	--	--
12	1	1'45	74.380	2'94	116
13	13	18'84	418.735	16'55	150
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
BAÑOS, don Pedro María	3	54.688	56.964	Málaga	13
BEDOYA, don Francisco	[illegible]	7.469	7.369	Málaga	9
BRESCA, don Antonio	3	74.204	141.000	Málaga	3
GARCIA, don Manuel	1	12.700	12.700	Málaga	7
GARCIA BRIS, Rafael	1	25.320	25.320	Málaga	13
GOMEZ, don José Félix	3	75.963	106.016	Málaga	3
GUTIERREZ, don José	6	30.984	56.680	Cádiz	3
JOANICOUT, don Juan Francisco	1	58.268	300.000	Málaga	3
LANCHA, don Manuel	7	217.742	241.163	Málaga	9
LLANOS, José María de	1	64.308	74.380	Málaga	12
PELAEZ, don Miguel Antonio	[illegible]	22.201	22.201	Málaga	13
PERAL, don Agustín del	1	33.600	120.000	Málaga	13
POMAR y MARQUES, Manuel	1	114.833	317.000	Málaga	9
ROOSE, don Juan	1	21.236	34.000	Málaga	7
RUBIO TORRECILLAS, don Pedro	16	234.964	338.337	Madrid	5
RUBIO Y TORRES, Juan	4	175.202	376.752	Málaga	3
SANCHEZ RUIZ, Antonio	1	14.797	40.000	Málaga	13
VAZQUEZ, Dª Bernarda	5	130.302	135.450	Málaga	13
VILCHEZ, don Andrés de	7	101.962	115.341	Málaga	3
ZORRILLA, don Francisco	1	17.968	18.800	Málaga	13

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Valor remate	1	Cotizac.
Basilios	10	4'4	20'8	124.499	2'4	25'8	238.500	1'6	191
Carm. calzados	6	2'6	7'6	119.482	2'3	14'2	366.600	2'5	307
Carm. descalzos	1	0'4	33'3	15.122	0'3	47'6	19.100	0'1	126
Cartujos	66	29'1	43'4	1.805.756	34'4	38'3	6.709.415	46'3	371
Clérigos menores	10	4'4	83'3	176.122	3'3	89'1	388.396	2'7	220
Dominicos	17	7'5	18'7	546.816	10'4	22'2	1.481.874	10'2	271
Fran. terceros	1	0'4	6'2	30.024	0'6	20'4	30.024	0'2	100
Fundaciones pías	1	0'4	20'0	7.654	0'1	8'3	80.300	0'6	1.049
Inquisición	24	10'6	9'6	562.047	10'7	93'3	1.554.333	10'7	276
Jerónimos	39	17'2	35'5	720.967	13'7	40'7	1.101.935	7'6	153
Merc. descalzos	6	2'6	19'3	91.095	1'7	21'1	372.600	2'6	409
Mínimos	1	0'4	3'4	9.986	0'2	4'4	12.000	0'1	120
Mostrencos	2	0'8	2'8	11.426	0'2	0'7	11.426	0'1	100
Ordenes militares	19	8'4	38'8	357.338	6'8	41'7	558.901	3'8	156
Patrimonio real	13	5'7	65'0	399.669	7'6	78'3	1.016.100	7'0	254
Temporalidades	9	3'9	21'4	194.621	3'7	23'1	422.500	2'9	217
Trinit. descalzos	2	0'8	16'7	82.772	1'6	21'5	115.100	0'8	139
Total	227	100'0	25'9	5.255.396	100'0	29'1	14.479.104	100'0	275

1: % del total de fincas vendidas

2. % del total de fincas expropiadas

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estadís.
1	57	61'96	57	25'11	2'5
2	10	10'87	20	8'81	1'2
3	9	9'78	27	11'89	1'2
4	3	3'26	12	5'29	1'6
5	3	3'26	15	6'61	2'0
6	3	3'26	18	7'93	2'4
7	1	1'08	7	3'08	2'8
8	--	--	--	--	--
9	1	1'08	9	3'96	3'6
10	1	1'08	10	4'40	4'0
+ 10	4	4'35	52	22'91	5'3

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión	Rs.V.	Compradores	%	Inversión total	%
1 -	1.000	--	--	--	--
1.001 -	5.000	--	--	--	--
5.001 -	10.000	1	1'08	9.500	0'07
10.001 -	25.000	9	9'78	180.301	1'24
25.001 -	50.000	19	20'65	682.196	4'71
50.001 -	100.000	18	19'56	1.331.826	9'20
100.001 -	500.000	38	41'30	7.362.761	50'85
+	500.000	7	7'61	4.912.520	33'93

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
1	201	88'54	13.050.245	90'13	284
2	1	0'44	17.000	0'12	116
3	--	--	--	--	--
4	24	10'58	991.859	6'85	183
5	1	0'44	420.000	2'90	415
6	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.
01	--	--	--	--	--
02	1	0'44	34.500	0'24	227
03	101	44'49	7.117.601	49'16	262
04	--	--	--	--	--
05	4	1'76	438.200	3'03	253
06	3	1'32	192.000	1'33	398
07	1	0'44	17.000	0'12	116
08	--	--	--	--	--
09	2	0'88	123.100	0'85	226
10	8	3'52	508.619	3'51	206
11	22	9'69	697.786	4'82	217
12	1	0'44	435.500	3'01	467
13	84	37'00	4.914.798	33'94	316
14	--	--	--	--	--

A. 6. Los compradores de fincas urbanas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
ADALID, Hipólito	5	101.381	235.000	Sevilla	13
ADAME, Serafín	1	14.762	71.000	Sevilla	13
AGUILA, Gabriel del	1	36.116	115.500	Sevilla	13
ALAVA, don Manuel de	1	25.617	25.500	Sevilla	3
ALVAREZ, Dª Gertrudis	1	29.607	141.000	Sevilla	13
ALMANSA, Francisco	1	16.685	85.000	Sevilla	13
ARENZANA, Mª Dolores	1	37.907	112.000	Sevilla	13
BALLESTEROS, Tomás	2	42.032	128.375	Sevilla	13
BARRACA, don Manuel	1	24.091	236.000	Sevilla	13
BEJARANO, María del Carmen	1	8.576	26.050	Sevilla	13
BERRY, don Federico Cayetano	1	58.231	171.000	Sevilla	13
BELDIER, Dª Mª del Carmen	1	30.842	110.000	Sevilla	13
BERGER, don José	3	76.741	109.190	Sevilla	13
BERMUDO, don Matías	1	9.251	18.500	Sevilla	13
BUCH, Hnos. y Cía.	1	76.721	180.000	Sevilla	3
CAMPELO, Gabriel	2	41.689	185.300	Sevilla	3
CANSINO, Francisco de Paula	3	31.352	81.526	Sevilla	11
CASTILLO, don Manuel	1	26.131	41.500	Sevilla	13
CASTRESANO, don Dionisio	1	16.559	21.000	Sevilla	13
CRUTA, María Josefa	1	30.433	37.100	Sevilla	13
CUEVA, don Manuel	1	30.870	127.150	Sevilla	13
CHAVES, dª Rosalía de	1	30.024	30.024	Sevilla	13
DIAZ, Victoriano	1	16.368	53.500	Sevilla	13
ESPADA, don Antonio	1	8.110	30.000	Sevilla	13
ESQUIVEL, don Ignacio	1	30.662	143.000	Sevilla	13
ESTELLEN, Gaspar	1	32.824	90.500	Sevilla	13
FERNANDEZ, José María	1	17.111	37.000	Sevilla	5
FUENTES DEL RIO, don Ignacio	1	31.472	100.100	Sevilla	9
GARCIA, don Manuel	1	35.400	79.900	Sevilla	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
GARCIA, don Pedro	12	335.368	858.300	Sevilla	3
GARCIA JIMENEZ, José	2	30.122	30.122	Sevilla	13
GARCIA LECONTE, don Juan	1	14.443	24.300	Sevilla	13
GARCIA MONASTERIO, don Plácido	2	14.878	50.500	Sevilla	3
GLIVAN, Angel	1	18.300	30.300	Sevilla	3
GOMEZ, Santos	6	42.970	128.000	Sevilla	3
GOMEZ JIMENEZ, don José	1	22.802	80.000	Sevilla	13
GONGORA, José María	4	69.706	138.300	Sevilla	3
GREGORIO RODRIGUEZ, José	1	9.466	37.000	Sevilla	3
GONZALEZ, don Antonio	1	9.698	100.100	Sevilla	13
GONZALEZ BAÑOS, Fernando	3	160.485	378.000	Sevilla	5
GONZALEZ MENDEZ, don Juan	1	14.694	17.000	Cifuentes	7
HAVA, don Rafael de la	1	13.402	42.600	Sevilla	13
HERRAN, don José de la	5	93.279	435.500	Sevilla	12
HERRAN, don Nicolás de la	1	203.720	636.000	Sevilla	3
HURZA, don Julián	3	48.163	192.000	Sevilla	6
IRIGOYEN, Manuel María	1	101.128	420.000	Cádiz	3
LABRADOR, Diego	1	15.080	46.000	Sevilla	13
LAERA, don Manuel	1	13.302	60.500	Sevilla	13
LAMADRID, Rafael	18	231.695	518.531	Sevilla	3
LERRON, Mª Magdalena	2	24.306	40.300	Sevilla	[illegible]
LOPEZ, Francisco	2	26.755	150.100	Sevilla	13
LORENZO GOMEZ, don Juan	7	196.363	611.535	Sevilla	13
MANTECON, Francisco	4	49.871	258.000	Sevilla	13
MARQUES DEL ARCOHERMOSO	3	142.057	186.614	Sevilla	10
MARQUES DE REAL TESORO	3	83.277	259.705	Sevilla	10
MARTINEZ, Matías	1	33.255	160.255	Sevilla	3
MELLADO, Juan	1	15.170	34.500	Sevilla	2
MENDEZ, Francisco de Paula	3	213.684	581.296	Sevilla	3
MENDEZ, Juan Antonio	3	243.676	467.200	Sevilla	3

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Vecin.	Prof.
MONGE, Francisco	1	25.444	164.000	Sevilla	3
MONTERO AURIOLES, Bartolomé	1	10.568	51.100	Sevilla	13
MONTES, Juan Antonio	1	11.086	18.201	Sevilla	13
MORENO, Marisa	1	9.340	9.500	Sevilla	13
NOSTEN, don José	1	27.486	50.000	Sevilla	13
OCAROL, Mª Dolores	2	28.799	45.000	Sevilla	13
OLEA, Simón	1	13.500	93.200	Sevilla	13
OROVIQUE, Bernardo	1	32.012	132.300	Sevilla	13
ORTIZ, don Pedro	1	6.549	12.100	Sevilla	13
PEREZ GOMEZ, don Roque	1	6.092	222.600	Sevilla	13
PINO TRAPIELLA, don Miguel	2	95.224	192.000	Sevilla	11
RICO, Francisco	1	13.632	25.100	Sevilla	13
RIVERA, José de	1	19.782	75.000	Sevilla	13
ROCHA, José	1	9.012	33.000	Sevilla	13
ROMERO BALMASEDA, don Luís	4	45.913	213.600	Sevilla	3
RUIZ, Sebastián	2	28.884	74.000	Sevilla	13
RUIZ DEL ARCO, Dª Candelaria	2	21.228	62.300	Sevilla	10
SALADO, Bartolomé	1	10.076	23.200	Sevilla	5
SANTANA, Marcelo	11	122.208	319.860	Sevilla	11
SANTIAGO CABRERA, Sebastián de	1	34.772	85.000	Sevilla	13
SILVA, Hipólito	5	69.509	186.200	Sevilla	3
SEBASTIAN, Salvador	1	23.000	23.000	Sevilla	9
SOLDEVILLA, don José	11	450.831	993.673	Sevilla	3
SOTO, Rafael de	1	42.944	90.000	Sevilla	3
SOTO MIRABETE, Fernando de	6	82.480	104.400	Sevilla	11
TINAO, Juan Vicente	1	1.900	73.600	Sevilla	13
TIXE, José María	3	52.415	128.000	Sevilla	3
TORRES Y ANDUEZA, Vicente	10	156.234	211.461	Sevilla	3
URIARTE, Manuel	9	215.949	713.185	Sevilla	3
VAZQUEZ PEÑA, don José	1	36.566	75.000	Sevilla	3
VERGARA, Jacobo María	6	81.247	160.951	Sevilla	13
WILLIANS, don Julián	1	11.914	23.000	Sevilla	13
YTURSA, don Julián	1	10.288	40.100	Sevilla	13

3) FINCAS RUSTICAS

ALMERIA

B. 1. **Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia**

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	14	16'6	100	858.491	32'2	100	140'92	13'9	975.442	23'9	113
Cartujos	1	1'2	100	18.584	0'7	100	5'92	0'6	32.550	0'8	175
Dominicos	22	26'2	100	1.424.233	53'4	100	513'03	50'8	2.616.743	64'2	183
Fincas del C.P.	4	4'7	12'1	79.025	2'9	43'6	39'87	3'9	79.025	1'9	100
Fco. descalzos	1	1'2	100	25.280	0'9	100	1'77	0'2	25.280	0'6	100
Fundac. Pias	1	1'2	5'3	13.777	0'5	42'6	46'47	4'6	47.000	1'1	341
Mínimos	40	47'6	97'5	219.847	8'2	99'7	256'36	25'4	268.430	6'6	122
Real patrimonio	1	1'2	100	27.978	1'0	100	3'89	0'4	28.576	0'7	102
Total	84	100'0	56'7	2.667.215	100'0	74'1	1.008'23	100'0	4.073.046	100'0	152

1: % del total de fincas vendidas 2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas. En Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	49'60	54'74	4'98	31'61	--	--	--
Cartujos	0'44	2'58	--	2'90	--	--	--
Dominicos	59'98	445'00	--	8'05	--	--	--
Fincas del C.P.	18'99	19'96	0'48	0'43	--	--	--
Fco. descalzos	1'77	--	--	--	--	--	--
Fundac. Pias	2'68	34'13	--	--	--	9'66	--
Mínimos	73'32	183'04	--	--	--	--	--
Real patrimonio	--	3'89	--	--	--	--	--
Total	206'78	743'34	5'46	42'99	--	9'66	--

B. 3. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	20	62'5	20	23'8	2'6
2	7	21'8	14	16'7	1'3
3	1	3'1	3	3'6	1'1
4	--	--	--	--	--
5	2	6'3	10	11'9	1'8
6	1	3'1	6	7'1	2'2
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--
+ 10	1	3'1	31	36'9	11'9

B. 4. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Nivel de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión Total	%	Razón estad.
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	3'12	4.600	0'11	28'4
5.001 - 10.000	2	6'25	15.697	0'38	16'4
10.001 - 25.000	6	18'75	108.519	2'66	7'0
25.001 - 50.000	9	28'13	311.132	7'64	3'7
50.001 - 100.000	4	12'50	289.531	7'11	1'7
100.001 - 500.000	8	25'00	1.447.256	35'53	1'4
+ 500.001	2	6'25	1.896.311	46'56	7'4

B. 5. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Extensión	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1 Ha.	5	16'63	2'43	0'24	65'1
1 - 5 Has.	11	34'38	26'63	2'65	12'9
5 - 10 Has.	2	6'25	11'70	1'17	5'3
10 - 50 Has.	7	21'87	152'47	15'20	1'4
50 - 100 Has.	4	12'50	296'58	29'56	2'4
100 - 300 Has.	3	9'37	518'42	51'67	5'5
300 - 500 Has.	--	--	--	--	--
+ 500 Has.	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	4	4'76	318.528	7'82	196	11'12	1'10
2	3	3'57	183.880	4'51	109	80'79	8'01
3	32	38'10	166.568	4'09	123	126'37	12'53
4	22	26'19	2.375.736	58'33	177	524'95	52'07
5	7	8'33	731.331	17'95	121	95'74	9'50
6	--	--	--	--	--	--	--
7	--	--	--	--	--	--	--
8	16	19'05	297.023	7'29	113	169'28	16'79

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la Capital de provincia; 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía; 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	2	2'38	78.921	1'94	100	150'18	14'99
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1	1'19	28.957	0'71	105	1'23	0'12
06	--	--	--	--	--	--	--
07	2	2'38	5.880	0'14	105	1'26	0'12
08	--	--	--	--	--	--	--
09	5	5'95	207.900	5'10	203	5'79	0'57
10	--	--	--	--	--	--	--
11	5	5'95	187.178	4'60	180	6'93	0'69
12	51	60'71	3.143.459	77'18	155	667'17	66'17
13	18	21'43	420.751	10'33	28	175'69	17'43
14	--	--	--	--	--	--	--

n. 9. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional

Prof.	-1000 ptas.	1001 - 5000	5001 - 10000	10001 - 25000	25001 - 50000	50001 - 100000	100001 - 500 000	+ 500000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	--	--	--	14'28	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	--	--	--	7'14	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	--	8'69	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	--	--	--	11'11	14'28	--	11'11	--
10	--	--	--	5'55	--	--	--	--
11	--	--	16'67	--	7'14	33'33	--	--
12	100'0	69'56	66'66	44'44	35'71	50'00	77'70	100'0
13	--	21'75	16'67	38'90	21'45	16'67	11'11	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

P. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1 Has.	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	--	--	--	50'00	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	3'12	--	--	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	4'17	3'12	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	16'67	3'12	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--	--
11	8'33	9'38	--	--	--	--	--	--
12	58'33	59'38	88'88	50'00	50'00	100'00	--	--
13	12'50	21'88	11'12	50'00	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional.

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	3'92	5'41	--	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1'96	--	--		--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	1'96	--	25'00	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	9'80	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--
11	9'80	--	--	--	--	--	--
12	45'09	76'67	25'00	66'66	--	100'00	--
13	27'45	18'92	50'00	33'33	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecind.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	4	2	2'3	78.921	1'9	160	150'18	15'7
05	3	1	1'2	28.957	0'7	105	1'23	0'1
07	2	2	2'3	5.980	0'1	105	1'26	0'1
09	4	5	6'0	207.900	5'1	203	5'79	0'6
11	4	5	6'0	187.178	4'6	180	6'93	0'7
12	1	2	2'3	194.800	4'8	201	4'71	0'5
12	2	1	1'2	178.000	4'4	109	79'53	7'9
12	3	31	36'9	137.611	3'4	128	125'14	12'4
12	4	10	11'9	1.901.737	46'7	180	362'05	35'9
12	5	7	8'3	731.311	17'9	121	95'74	9'5
13	1	2	2'3	123.728	3'0	188	6'41	0'6
13	8	16	19'3	297.023	7'4	113	169'28	16'0

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor Tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecindad	Prof.
ABAD, Jacinto	1	22.886	22.886	10.3033	Desconocida	13
ALBARRACIN, Alfonso	2	18.205	24.000	19.3200	Desconocida	13
ALMENARA, Vicente	1	12.428	12.428	3.8101	Desconocida	13
ARJONA, Mariano	1	53.269	111.300	2.5966	Huécija	13
BURGOS, Agustín de	1	77.735	82.410	32.5735	Almería	12
CAMPOS, Bernardo de	3	166.876	315.300	10.6969	Almería	12
CANTOR, Manuel	1	27.579	28.957	1.2301	Terque	5
CARDENAS, don Antonio	1	25.280	25.280	1.7709	Almería	12
CAREAGA, Andrés	2	62.573	126.000	4.7981	Almería	11
CASANOVA, Laureano	1	27.978	28.576	3.8904	Desconocido	13
COMPAN, Andrés	1	9.350	9.817	0.8049	Desconocido	13
ESPINAR, Sebas	1	71.410	75.000	0.7268	Almería	12
ESPINAR, Miguel	6	533.017	656.311	95.0146	Granada	12
FERNANDEZ, J. Antonio	5	33.150	42.465	66.6540	Cuevas	13
GOMEZ, Manuel José	5	102.094	207.900	5.7858	Almería	9
HEREDIA, Antonio	2	565.824	1.240.000	23.2284	Almería	12
LANDETE, Nicolás	2	5.600	5.880	1.2580	Gérgal	7
LAZARO, Nicolás	1	4.600	4.600	1.1270	Desconocido	13
LIÑAN, Francisco	1	50.600	53.200	14.4890	Desconocido	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MARQUES, Pedro	1	162.770	178.000	79.5286	Gárgal	12
MARTINEZ, Antonio Cayetano	2	23.918	25.178	0.8945	Almería	11
MORENO, don Antonio	1	44.672	44.672	0.0000	Almería	12
OROZCO, Juan Antonio	31	107.322	137.611	125.1416	Vera	12
PEREZ, Francisco Antonio	1	44.400	155.500	0.0000	Almería	12
PUCHE, don José	1	17.730	17.730	55.3840	Almería	12
RIQUELME, Antonio	1	44.270	47.454	3.3869	Desconocido	12
RIVERA FERNANDEZ, Cayetano	1	18.584	32.550	5.9209	Desconocido	13
SEGURA, Gines	1	16.900	16.900	41.8600	Desconocido	13
SIRVENS, Blas	1	17.322	36.000	1.2419	Desconocido	13
TRIPIANA, Miguel	1	14.575	14.575	1.5241	Almería	11
VILCHEZ, Joaquín	2	78.921	78.921	150.1782	Desconocido	13
VILLALOBOS, José	1	205.377	215.645	243.1070	Almería	3
					Almería	12

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	8	8'2	80'0	275.891	7'8	95'7	84'44	6'6	1.043.484	8'2	378
Capuchinos	2	2'1	100'0	73.383	2'1	100'0	1'79	0'1	94.235	0'7	128
Carm. calzados	4	4'1	100'0	348.467	9'8	100'0	13'42	1'0	582.413	4'6	167
Cartujos	4	4'1	10'5	266.507	7'5	2'3	45'87	3'6	288.200	2'2	108
Dominicos	9	9'3	81'8	1.010.905	28'5	91'1	493'70	38'8	5.469.000	42'8	541
Fco. observantes	1	1'0	50'0	31.750	0'9	26'9	0'45	0'08	31.750	0'2	100
Fco. terceros	6	6'2	40'0	49.711	1'4	24'5	5'16	0'4	134.000	1'0	269
Fundaciones Pías	6	6'2	54'5	85.194	2'4	83'3	154'03	12'1	523.500	4'1	614
Merc. calzados	8	8'2	42'1	646.333	18'2	56'3	266'21	20'9	1.697.100	13'3	262
Merc. descalzos	16	16'5	84'2	409.788	11'6	71'9	46'10	3'6	2.035.287	15'9	496
Mínimos	16	16'5	51'6	260.431	7'3	72'1	47'49	3'7	767.470	6'0	294
San Juan de Dios	4	4'1	100'0	1.607	0'04	100'0	9'21	0'7	1.607	0'01	100
Temporalidades	1	1'0	100'0	103.155	2'9	100'0	1'79	0'1	110.000	0'9	106
Trinit. calzados	15	15'5	93'7	310.579	8'8	96'8	103'36	8'1	520.550	4'1	167
Total	97	100'0	38'1	3.543.534	100'0	16'0	1.273'02	100'0	12.776.153	100'0	360

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	3'13	81'10	--	0'21	--	--	--
Capuchinos	0'89	--	--	0'45	--	0'45	--
Carm. calzados	--	13'42	--	--	--	--	--
Cartujos	2'68	6'96	25'04	--	--	11'18	--
Dominicos	1'34	492'36	--	--	--	--	--
Fco. observantes	0'44	--	--	--	--	--	--
Fco. terceros	--	2'35	1'59	1'23	--	--	--
Fundaciones Pías	--	154'03	--	--	--	--	--
Merc. calzados	0'03	263'76	0'07	2'35	--	--	--
Merc. descalzos	1'34	35'04	--	6'26	--	3'47	--
Mínimos	10'73	35'80	--	0'96	--	--	--
San Juan de Dios	--	--	0'45	--	--	8'76	--
Temporalidades	1'79	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	1'34	102'02	--	--	--	--	--
Total	23'71	1.186'84	27'15	11'46	--	23'86	--

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	26	57'8	26	26'8	2'2
2	6	13'3	12	12'4	1'1
3	5	11'1	15	15'5	1'4
4	4	8'9	16	16'5	1'8
5	1	2'2	5	5'1	2'3
6	1	2'2	6	6'2	2'8
7	--	--	--	--	--
8	1	2'2	8	8'2	3'7
9	1	2'2	9	9'3	4'2
10	--	--	--	--	--
+ 10	--	--	--	--	--

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	1	2'22	1.607	0'01	222'0
5.001 - 10.000	4	8'88	30.400	0'24	37'0
10.001 - 25.000	7	15'55	124.630	0'97	16'0
25.001 - 50.000	5	11'11	181.400	1'42	7'8
50.001 - 100.000	4	8'88	258.220	2'02	4'3
100.001 - 500.000	20	44'44	4.307.126	33'70	1'3
+ 500.001	4	8'88	7.872.500	61'62	6'9

B. 5. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	7	15'55	1'81	0'14	111'0
1 - 5	18	40'0C	51'33	4'03	9'9
5 - 10	5	11'11	43'99	3'46	3'2
10 - 50	10	22'22	309'92	24'34	1'1
50 - 100	1	2'22	87'20	6'85	3'1
100 - 300	3	6'66	399'11	31'35	4'7
300 - 500	1	2'22	379'66	29'82	13'4
+ 500	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	54	55'67	3.669.914	28'72	162	339'20	26'64
2	1	1'03	106.100	0'83	145	87'20	6'85
3	6	6'19	60.300	0'47	126	10'37	0'81
4	25	25'77	7.038.720	55'09	404	818'04	64'26
5	2	2'06	48.200	0'38	122	2'90	0'23
6	--	--	--	--	--	--	--
7	3	3'09	173.619	1'36	113	3'58	0'28
8	6	6'19	1.679.330	13'14	793	11'74	0'92

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	31	31'96	8.632.000	67'56	389	892'33	70'09
04	--	--	--	--	--	--	--
05	12	12'37	278.957	2'18	254	24'67	1'94
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	5	5'15	729.300	5'71	327	150'14	11'79
10	5	5'15	198.619	1'55	120	16'10	1'26
11	4	4'12	64.420	0'50	260	25'04	1'97
12	--	--	--	--	--	--	--
13	40	41'24	2.872.887	22'49	408	164'75	12'94
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. vellón según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1000 rs	1001 5000	5001 10000	10001 25000	25001 50000	50001 100000	100001 500000	+ 500000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	7'69	12'50	33'33	14'28	50'00	45'00	85'72
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	46'15	6'25	11'11	14'28	8'33	5'00	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	20'00	--	6'25	--	--	8'33	15'00	--
10	--	7'69	--	11'11	14'28	16'66	--	--
11	--	15'38	--	11'11	14'28	--	--	--
12	--	--	--	--	--	--	--	--
13	80'0	23'07	75'00	44'45	42'88	16'66	35'00	14'28
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	19'44	36'67	--	50'00	100'00	50'00	100'00	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	25'00	6'67	11'11	5'55	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	--	6'67	--	11'11	--	50'00	--	--
10	5'56	6'67	11'11	--	--	--	--	--
11	--	6'67	11'11	5'55	--	--	--	--
12	--	--	--	--	--	--	--	--
13	50'00	36'67	66'67	27'79	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

8. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Past.	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	38'09	38'16	60'00	22'22	50'00	16'66	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--
05	--	3'95	10'00	11'11	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	8'76	6'58		--	50'00	--	--
10	9'52	2'63		11'11	--	8'34	
11	--	5'26		--	--	--	--
12	--	--	--	--	--	--	--
13	[illegible]	[illegible]	30'00	55'55	--	75'00	50'00
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	15	15'5	2.486.800	19'5	503	165'95	13'0
03	2	1	1'0	106.100	0'8	145	87'20	6'8
03	4	14	14'4	6.003.000	46'9	386	636'49	49'9
03	5	1	1'0	36.100	0'3	106	2'68	0'2
05	1	11	11'3	148.957	1'2	138	20'92	1'6
05	4	1	1'0	130.000	1'0	743	3'75	0'3
09	1	1	1'0	110.000	0'9	106	1'79	0'1
09	4	4	4'1	619.300	4'8	517	148'35	11'6
10	1	1	1'0	22.000	0'1	220	8'94	0'7
10	3	1	1'0	3.000	--	113	3'58	0'3
10	7	3	3'1	173.619	1'3	113	3'58	0'3
11	4	4	4'1	64.420	0'5	260	25'04	2'0
13	1	26	26'8	902.157	7'1	221	141'60	11'1
13	3	5	5'2	57.300	0'4	127	6'60	0'5
13	4	2	2'0	222.000	1'7	652	4'40	0'3
13	5	1	1'0	12.100	0'1	228	0'21	--
13	8	6	6'2	1.679.330	13'1	793	11'74	0'9

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
ABREU, Excma. Sra. Mª Dolores	1	59.152	302.000	101.8400	Cádiz	9
ADRADA, Juan	1	1.750	130.000	3.7520	Jerez	5
BELAUSTEGUI, José	1	82.582	320.000	47.8494	Ptº Stª María	3
BENJUMEDA, don José	4	24.750	64.420	25.0426	Cádiz	11
BLANCO, Antonio	1	3.680	12.000	38.5920	San Roque	13
CARRILLO, Francisco de Paula	1	22.155	14.300	0.7825	Jerez	13
COLOM, Francisco de Paula	1	5.750	18.500	1.3416	Sanlúcar	3
ESPAÑOL, Francisco Javier	2	34.012	222.000	4.4047	Cádiz	13
FERNANDEZ CABALLERO, Domingo	1	19.667	111.000	0.0894	Jerez	13
FERNANDEZ COLINA, Francisco	1	97.917	310.600	0.0671	Desconocido	13
FERNANDEZ ELIAS, Clemente	2	87.515	310.000	3.5576	Cádiz	3
GARCIA PALENCIA, don Juan	6	37.818	117.800	3.1080	Jerez	3
GARCIA DE VILLEGAS, don Tomás	1	8.000	14.350	0.1118	Jerez	13
GOMEZ DE TORICES, Dª Josefa	5	16.060	28.550	9.9276	Ptº Stª María	13
GRINDA DE GARAZ, Carmen	2	219.950	202.000	43.1874	Cádiz	3
GUERRERO, don Miguel	1	5.400	6.400	12.8640	Tarifa	5
HERRAN, don Nicolás Ruiz de la	1	37.152	251.000	31.3034	Cádiz	9
JIMENEZ, Bartolomé	1	31.750	31.750	0.4472	San Roque	13
JIMENEZ MENA, Antonio	4	1.607	1.607	9.2099	Medina Sidonia	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
LERMA, Juan José	1	192.019	1.301.000	4.6281	Desconocida	13
MARQUES DE CASA BARGA	1	10.000	22.000	8.9438	Jerez	10
MARTINEZ, José	1	45.212	160.000	0.1006	Jerez	13
MARTINEZ CARRILLO, Excmo. Sr. don José	1	103.155	110.000	1.7888	Sanlúcar	9
MATEY, don Vicente	1	24.716	61.000	1.7888	Ptº Stª María	13
MENDARO, José Santiago	1	65.985	302.500	1.3416	Cádiz	3
MENDOZA, don Lorenzo Nicolás	1	68.526	330.000	20.5689	Cádiz	3
MENDEZ, Fernando	1	5.285	12.100	0.2124	Córdoba	13
MENDEZ, Juan Antonio	1	34.057	36.100	2.6831	Sevilla	3
MENDOZA, Fernando	1	3.080	41.000	1.7888	Ptº Stª María	5
MICON, Joaquín José	3	241.560	1.713.000	109.1146	Ptº Stª María	3
MIGUES, don Ramón	2	8.217	23.730	3.0520	Desconocida	13
MORENO, Juan José	3	15.884	147.400	2.7502	Jerez	13
MORENO DE MORA, Pascual	1	26.412	66.500	1.7888	Ptº Stª María	3
OLIVA PALACIOS, Benito	8	283.592	348.850	45.2936	Tarifa	13
PAUL, Hnos. y CIA.	4	419.078	1.435.000	188.1555	Cádiz	[illegible]
PRINCIPE PIO, Excmo. Sr.	3	152.767	173.619	3.5776	Madrid	16
PEÑA, don José de la	2	23.337	66.300	15.2043	Cádiz	9
DEL PINO, don Bartolomé	3	11.200	22.000	30.0160	Tarifa	13
RAMOS, José Miguel	2	10.437	44.000	3.9911	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SAÑUDO LOPEZ, Pedro	4	696.960	3.423.500	379.6652	Cádiz	3
SORELA, Pedro	1	233.360	106.100	87.2022	San Fernando	3
TOLEDO, don Cristóbal	1	3.600	7.000	9.6480	Tarifa	13
TORRES, Juan de	1	1.400	9.000	3.2160	San Roque	13
VIDAL LOPEZ, Juan	9	98.119	101.557	6.2607	Arcos	5
VIUDA DE MENDAZO	3	99.557	251.000	2.7502	Sanlúcar	3

CORDOBA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos descalzos	22	11'5	100'0	328.498	3'2	100'0	209'70	1'6	724.000	2'8	220
Basilios	6	3'1	23'1	264.324	2'6	17'0	388'44	2'9	341.987	1'3	129
Carm. calzados	6	3'1	35'3	59.705	0'6	10'5	6'76	0'05	91.000	0'3	155
Carm. descalzos	3	1'5	15'0	86.875	0'8	33'8	2'30	0'01	261.320	1'0	300
Dominicos	42	22'0	87'5	783.532	7'7	62'3	346'00	2'7	1.748.548	6'8	223
Fco. terceros	36	18'8	90'0	370.835	3'6	75'7	122'75	0'9	618.374	2'4	166
Fundaciones Pías	13	6'8	100'0	209.217	2'0	100'0	225'38	1'7	398.668	1'5	190
Inquisición	2	1'0	100'0	154.384	1'5	100'0	6'10	0'04	488.191	1'9	316
Jerónimos	14	7'3	87'5	6.195.710	60'5	97'4	10.293'85	79'1	16.682.333	65'1	269
Merc. calzados	9	4'7	28'1	72.448	0'7	3'4	27'42	0'2	257.718	1'0	355
Mínimos	22	11'5	22'0	846.106	8'3	54'9	511'58	3'9	2.487.211	9'7	293
O. Militares	8	4'2	38'1	407.956	4'0	20'6	293'75	2'2	854.625	3'3	209
Real patrimonio	3	1'6	75'0	392.405	3'8	51'3	398'88	3'0	573.000	2'2	146
San Juan de Dios	1	0'5	14'3	26.572	0'2	2'1	109'69	0'8	43.000	0'2	161
Temporalidades	3	1'6	50'0	6.687	0'06	47'2	1'46	0'01	7.633	0'03	114
Trinit. calzados	1	0'5	5'3	29.959	0'3	1'6	62'89	0'5	58.762	0'2	196
Total	191	100'0	48'6	10.235.404	100'0	48'9	13.006'95	100'0	25.636.376	100'0	250

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas

B. 2 **Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.**

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos descalzos	0'80	67'13	35'04	0'48	32'84	73'41	--
Basilios	1'16	--	17'01	--	--	370'27	--
Carm. calzados	--	--	1'93	4'83	--	--	--
Carm. descalzos	--	0'86	0'50	0'94	--	--	--
Dominicos	2'09	145'10	61'47	30'59	48'07	58'68	--
Fco. terceros	2'57	0'27	119'91	--	--	--	--
Fundaciones Pías	--	40'14	31'82	5'31	148'11	--	--
Inquisición	6'10	--	--	--	--	--	--
Jerónimos	5'20	9.577'13	338'72	--	30'86	341'94	--
Merc. calzados	2'04	--	25'06	--	--	--	0'32
Mínimos	0'97	230'44	64'02	1'72	50'87	163'56	--
O. Militares	--	293'75	--	--	--	--	--
Real patrimonio	--	2'95	77'17	--	--	318'76	--
San Juan de Dios	--	--	--	--	109'69	--	--
Temporalidades	--	--	1'46	--	--	--	--
Trinit. calzados	--	--	62'89	--	--	--	--
Total	20'93	10.357'77	837'00	43'87	420'44	1.326'62	0'32

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	29	50'88	29	15'20	3'3
2	13	22'81	26	13'61	1'7
3	3	5'26	9	4'71	1'1
4	--	--	--	--	--
5	1	1'75	5	2'62	1'5
6	1	1'75	6	3'14	1'8
7	3	5'26	21	10'99	2'1
8	2	3'53	16	8'38	2'3
9	1	1'75	9	4'71	2'7
10	1	1'75	10	5'24	2'9
+ 10	3	5'26	60	31'41	5'9

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	1	1'75	800	--	--
1.001 - 5.000	3	5'26	7.895	0'03	175'3
5.001 - 10.000	1	1'75	5.600	0'02	87'5
10.001 - 25.000	12	21'05	182.640	0'71	29'6
25.001 - 50.000	10	17'54	375.958	1'47	11'9
50.001 - 100.000	5	8'77	380.049	1'48	5'9
100.001 - 500.000	17	29'82	4.052.338	15'80	1'8
+ 500.001	8	14'03	20.631.096	80'47	5'7

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón estad.
0 - 1	8	14'03	2'92	0'02	701'5
1 - 5	14	24'56	30'79	0'24	102'3
5 - 10	7	12'28	47'12	0'36	34'1
10 - 50	10	17'54	295'67	2'27	7'7
50 - 100	4	7'02	306'76	2'36	2'9
100 - 300	7	12'28	1.129'28	8'68	1'4
300 - 500	3	5'26	969'35	7'45	1'4
+ 500	4	7'02	10.225'16	78'61	11'2

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	87	45'54	14.357.770	56'00	353	2.619'11	20'14
2	19	10'11	546.673	2'14	275	70'01	0'54
3	26	13'83	699.455	2'74	.79	187'86	1'44
4	44	23'40	3.443.734	13'49	196	1.274'93	9'80
5	1	0'53	483.409	1'89	140	3.823'81	29'40
6	--	--	--	--	--	--	--
7	4	2'09	5.407.885	21'09	175	4.595'22	35'32
8	10	5'32	697.450	2'73	180	436'01	3'34

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia; 5 Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía. 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	9	4'71	1.275.563	4'98	159	4.236'75	32'57
04	--	--	--	--	--	--	--
05	3	1'57	266.897	1'04	228	7'75	0'06
06	9	4'71	290.225	1'13	326	137'11	1'05
07	11	5'76	10.795.457	42'11	372	1.818'13	13'98
08	1	0'52	1.425	--	100	0'25	--
09	3	1'57	40.250	0'16	108	6'87	0'05
10	5	2'62	2.785.115	10'86	221	835'69	6'42
11	32	16'75	1.726.667	6'74	273	421'36	3'24
12	42	21'99	1.511.267	5'89	187	729'86	5'61
13	74	38'74	2.612.340	10'19	243	797'04	6'13
14	2	1'05	4.331.170	16'89	172	4.016'14	30'88

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. vellón según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1.000 rs.	1.001 5.000	5.001 10.000	10.001 25.000	25.001 50.000	50.001 100.000	100.001 500.000	+ 500.000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	1'85	--	5'89	4'55	14'29	13'64	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	1'85	--	2'94	--	--	4'55	--
06	--	9'26	3'33	2'94	4'55	--	4'55	--
07	--	3'70	3'33	2'94	--	--	18'18	37'50
08	--	1'85	--	--	--	--	--	--
09	--	1'85	3'33	--	4'55	--	--	--
10	--	--	--	--	--	7'14	4'55	37'50
11	14'28	22'22	20'00	20'59	18'18	--	4'55	12'50
12	14'28	37'04	23'34	5'89	27'27	21'43	13'64	--
13	71'44	20'37	46'67	58'82	40'90	57'14	31'82	--
14	--	--	--	--	--	--	4'55	12'50

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	3'84	7'14	16'67	11'11	28'57	--	25'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	2'30	--	7'14	--	--	--	--	--
06	5'75	3'84	--	8'33	--	14'28	--	--
07	2'30	3'84	14'28	--	11'11	--	50'00	25'00
08	1'15	--	--	--	--	--	--	--
09	1'15	3'48	--	--	--	--	--	--
10	--	1'92	--	8'33	11'11	14'28	--	25'00
11	19'54	15'38	14'28	16'67	22'22	14'28	--	--
12	25'38	19'23	21'43	25'00	33'33	--	16'66	--
13	42'52	48'07	35'71	25'00	11'11	28'57	16'66	--
14	--	--	--	--	--	--	16'66	25'00

R. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'66	7'40	3'37	--	25'00	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	13'33	1'85	1'12	7'70	--	--	--
06	6'66	--	7'86	--	12'5	--	100'00
07	13'33	7'40	4'49	--	25'00	20'00	--
08	--	--	1'12	--	--	--	--
09	--	--	1'12	15'40	--	--	--
10	13'33	1'85	3'37	--	--	20'00	--
11	--	9'26	24'72	15'40	12'5	10'00	--
12	6'66	11'11	26'97	15'40	12'5	30'00	--
13	33'33	57'41	24'72	46'10	--	20'00	--
14	6'66	3'72	1'12	--	12'5	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	9	4'2	790.154	3'1	148	413'94	3'2
03	5	1	0'5	483.409	1'9	140	3.823'81	29'4
05	1	2	1'0	121.897	0'5	293	2'44	0'02
05	2	1	0'5	145.000	0'6	492	5'31	0'04
06	1	9	4'7	290.225	1'1	326	137'11	1'0
07	1	9	4'7	9.592.992	37'4	466	1.145'95	8'8
07	4	2	1'0	1.302.465	7'4	143	672'18	5'2
08	1	1	0'5	1.425	--	100	0'25	--
09	1	2	1'0	13.250	--	129	2'57	0'02
09	4	1	0'5	27.000	0'1	100	4'29	0'03
10	1	4	4'7	1.757.015	6'9	236	262'57	2'0
10	7	1	0'5	1.028.100	4'0	200	573'12	4'4
11	1	18	9'4	375.600	1'5	128	307'22	2'4
11	2	7	1'6	26.400	0'1	412	1'56	0'01
11	4	11	5'8	1.324.667	5'2	400	112'58	0'8
12	1	9	4'7	750.524	2'9	238	265'78	2'0
12	3	6	3'1	26.895	0'1	100	--	--
12	4	27	14'1	733.848	2'9	159	464'12	3'6
13	1	24	12'6	1.074.682	4'2	460	154'95	1'2
13	2	15	7'9	375.273	1'5	231	63'14	0'5
13	3	16	8'4	239.000	0'9	167	10'12	0'07
13	4	13	1'6	155.754	0'6	168	21'75	0'2
13	7	1	0'5	48.615	0'2	103	5'96	0'05
13	8	15	7'9	721.016	2'8	180	560'15	4'2
14	7	2	1'0	4.331.170	16'9	172	4.016'14	30'9

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
AGUAYO, don Rafael María de	21	227.056	521.200	27.9980	Montilla	13
AGUILAR, José María	8	24.550	24.512	24.2124	Baena	11
ALVAREZ DE SOTOMAYOR, don Juan	1	80.525	250.000	1.4414	Córdoba	12
AMIGO, Ana	3	83.745	109.522	1.1537	Córdoba	13
BANCO NACIONAL SAN CARLOS	2	2.515.595	4.331.170	4016.1392	Madrid	14
CABALLERO Y ESCOBAR, don Antonio	2	4.212	12.375	1.2879	Córdoba	5
CABEZAS, don Rafael	1	1.425	1.425	0.2549	Córdoba	8
CABRA Y COCA, Joaquín de	2	18.140	21.400	40.5692	Priego	13
CAMAÑO, Juan Antonio	3	21.164	87.128	2.5221	Córdoba	11
CANALES Y VEGA, Benito León	1	27.000	27.000	4.2930	Córdoba	9
CANO, José María	6	69.787	191.820	5.0380	Lucena	13
CAÑASUERA, don Alfonso	1	29.440	145.000	5.3126	Cañete	5
CANETE Y LENA, don José	1	18.958	40.000	1.9319	Córdoba	13
CARAVACA, don Mateo	1	4.550	4.550	1.5026	Desconocido	13
CARO CARDAÑO, Sebastián	1	49.500	120.000	318.7582	Desconocido	13
CASTRO Y JURADO, José de	1	79.000	661.000	119.8831	Villafranca	13
CARMONA, Dª Mª Trinidad	5	193.087	309.900	21.3310	Desconocido	13
CONDE SALAZAR, don José María	9	2.893.027	10.789.857	1812.0918	Córdoba	7
CUADRADO, Mª Dolores	1	47.890	89.630	9.4447	Córdoba	13
DUQUE DE ALMODOVAR	1	324.572	603.000	77.1674	Córdoba	10

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
ESQUIVE, don José	1	15.000	43.810	8.3714	Córdoba	13
FERRER, Buenaventura	10	47.615	57.300	6.9580	Luque	13
FRIAS, don José de	2	10.250	13.250	2.5759	Baena	9
FRIZZI, don Cristóbal	2	3.156	5.600	6.0371	Córdoba	7
GAMERO CIVIES, Francisco Javier	2	187.418	500.000	188.5181	Palma del Río	12
GARDEAZABAL, don Luis Francisco	1	343.500	483.409	3823.8108	Cádiz	3
GARCIA, José Eleuterio	1	120.000	225.000	90.1538	Desconocido	13
GIL, Mariano	2	36.444	39.864	32.9126	Córdoba	13
GUERRERO MONTERO, Francisco	1	25.079	26.333	17.0112	La Carlota	13
HEREDIA, Melchor de	1	12.300	37.111	2.2002	Córdoba	13
HOYOS Y CHOROT, Antonio	1	130.000	160.132	321.9780	Córdoba	12
ITURBIETA, marqués de	1	512.860	1.028.100	573.1208	Madrid	10
LOPEZ, Rafael	2	65.302	253.000	111.7264	Córdoba	6
LOPEZ ZAPATA, don José	11	105.549	137.500	64.9958	Córdoba	11
LUQUE, don Rafael	2	28.100	60.000	48.2967	Córdoba	12
LUQUE Y HOYO, Mariano	1	1.466	1.920	0.7513	Córdoba	11
MANCHA, Rafael	1	46.250	48.615	5.9566	Murcia	13
MARQUES DE GUADALCAZAR	3	420.575	1.354.015	185.4057	Córdoba	10
MORENO, Martín	1	11.500	12.500	0.3017	Lucena	13
MOHEDANO Y SANCHEZ, Rafael	1	18.333	50.000	2.9515	Córdoba	12

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MUÑOZ, José	1	10.125	10.710	1.4489	Córdoba	13
NAVAJAS Y CRUZ, Andrés	2	162.300	209.754	264.0220	Córdoba	3
OCHAYTA, Juan Raimundo	2	7.540	19.400	2.9783	Córdoba	3
OSUNA Y CUADRA, don José	1	2.400	11.500	0.9659	Baena	13
PANIAGUA, don Joaquín	7	23.725	37.225	25.3026	Córdoba	6
PEÑA Y AGUAYO, Andrés de la	28	225.689	244.611	44.1109	Bujalance	12
PEREZ DE TEJADA, Fco. y SANTOS LUQUE, Fco.	7	467.331	1 443.754	328.6152	Córdoba	11
SEGURA, don Juan	1	1.200	1.200	1.6099	Desconocida	13
SEVERO GARCIA, don José	7	135.042	226.524	122.5663	Córdoba	12
TOLEDANO, José Miguel	2	87.330	151.000	74.4574	Córdoba	3
UGARTE, don Gil	2	201.725	412.000	137.1626	Bilbao	3
VALENZUELA, don Domingo	1	9.000	12.000	2.8978	Desconocida	13
VIDA, don Nicolás de	8	13.140	13.140	13.8452	Luque	13
VIDA Y GAMBOA, don Alfonso	1	10.000	26.000	0.2235	Desconocida	13
MOLINA VALLEJO, Rafael	1	14.204	85.791	0.0537	Córdoba	13
MUÑOZ SANZ, don Mariano	1	9.993	10.493	0.0000	Córdoba	11

GRANADA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	31	3'8	100'0	379.328	1'8	100'0	193'74	0'9	2.461.681	3'4	385
Agustinos descalzos	5	0'6	50'0	188.069	0'9	91'2	17'81	0'08	553.925	1'3	294
Basilios	114	14'2	91'2	315.740	1'5	95'3	56'64	0'3	2.140.347	5'0	677
Cartujos	245	30'5	77'0	5.518.985	26'8	81'9	1.544'66	7'6	10.776.503	25'2	195
Clérigos menores	5	0'6	62'5	187.967	0'9	38'9	3'52	0'01	471.592	1'1	250
Dominicos	76	9'4	85'4	527.975	2'6	79'8	273'13	1'3	1.008.391	2'4	190
Fco. descalzos	2	0'2	66'6	64.312	0'3	71'7	3'48	0'02	90.400	0'2	140
Fco. observantes	3	0'4	100'0	38.512	0'2	100'0	56'19	0'3	137.900	0'3	358
Fco. terceros	2	0'2	100'0	23.794	0'1	100'0	3'58	0'02	61.100	0'1	256
Fundaciones Pías	3	0'4	10'3	34.477	0'2	26'7	94'14	0'5	106.005	0'2	307
Inquisición	32	4'0	66'6	857.787	4'2	77'3	4'17	0'02	2.118.33[illegible]	4'9	246
Jerónimos	78	9'7	60'0	8.676.355	42'1	82'9	17.273'98	84'9	15.212.185	35'6	175
Merc. calzados	32	4'0	100'0	922.050	4'5	100'0	84'38	0'4	1.457.587	3'4	158
Merc. descalzos	6	0'7	66'6	245.750	1'2	35'7	2'36	0'01	668.400	1'6	271
Mínimos	130	16'2	74'3	844.436	4'1	81'4	400'67	2'0	1.599.200	3'7	189
Real patrimonio	8	0'9	80'0	44.600	0'2	89'5	269'45	1'3	46.71[illegible]	0'1	104
San Juan de Dios	1	0'1	100'0	170.300	0'8	100'0	0'48	--	475.500	1'1	279
Temporalidades	5	0'6	38'5	33.258	0'2	68'9	0'91	--	115.100	0'3	346
Trinit. calzados	8	0'9	88'8	923.353	4'5	92'8	43'74	0'2	2.112.859	4'9	228
Trinit. descalzos	19	2'4	35'8	605.310	2'9	66'3	21'13	0'1	2.161.351	5'0	357
Total	804	100'0	73'2	20.602.368	100'0	80'9	20.348'16	100'0	42.775.112	100'0	207

1: % del total de fincas vendidas
2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	94'51	60'85	0'76	0'48	--	37'14	--
Agustinos descalzos	0'81	17'00	--	--	--	--	--
Basilios	2'02	53'37	0'38	0'76	--	--	0'11
Cartujos	56'81	857'35	35'42	2'37	--	589'14	1'57
Clérigos menores	0'23	2'82	--	[illegible]'47	--	--	--
Dominicos	119'91	142'77	4'70	5'75	--	--	--
Fco. descalzos	3'48	--	--	--	--	--	--
Fco. observantes	3'78	17'47	--	--	--	34'94	--
Fco. terceros	3'58	--	--	--	--		--
Fundaciones Pías	--	23'71	--	--	--	70'43	--
Inquisición	4'17	--	--	--	--	--	--
Jerónimos	491'00	1.993'01	95'61	8'99	14.247'04	413'34	24'98
Merc. calzados	9'35	13'49	0'95	6'60	--	54'00	--
Merc. descalzos	2'36	--	--	--	--	--	--
Mínimos	9'09	273'94	1'20	--	--	116'44	--
Real patrimonio	--	--	--	--	269'45	--	--
San Juan de Dios	0'48	--	--	--	--	--	--
Temporalidades	0'91	--	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	12'01	30'92	0'44	0'37	--	--	--
Trinit. descalzos	2'34	18'79	--	--	--	--	--
Total	818'84	3.505'49	139'46	25'79	14.516'49	1.[illegible]5'43	[illegible]26'66

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

Nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	76	44'2	76	9'7	4'5
2	29	16'9	58	7'4	2'3
3	12	6'5	36	4'6	1'5
4	11	6'4	44	5'6	1'1
5	8	4'6	40	5'1	1'1
6	7	4'1	42	5'3	1'3
7	8	4'6	56	7'1	1'5
8	3	1'7	24	3'0	1'8
9	3	1'7	27	3'4	2'0
10	1	0'6	10	1'3	2'2
+ 10	14	8'1	372	47'4	5'8

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión Rs.	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	5	2'90	3.665	--	--
1.001 - 5.000	19	11'04	64.350	0'15	73'6
5.001 - 10.000	17	9'88	134.776	0'32	30'8
10.001 - 25.000	31	18'02	581.779	1'39	12'9
25.001 - 50.000	23	13'37	824.845	1'97	6'8
50.001 - 100.00	26	15'11	1.764.886	4'22	3'6
100.001 - 500.000	36	20'93	9.111.786	21'79	1'0
+ 500.001	15	8'72	29.314.563	70'13	8'0

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	91	52'91	24'07	0'12	440'9
1 - 5	26	15'12	64'65	0'32	47'3
5 - 10	9	5'23	61'80	0'30	17'4
10 - 50	24	13'95	533'40	2'62	5'3
50 - 100	9	5'23	730'63	3'60	1'4
100 - 300	8	4'65	1.549'57	7'61	1'6
300 - 500	2	1'16	877'43	4'31	3'7
+ 500	3	1'74	16.505'24	81'12	46'6

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	275	34'12	14.736.719	34'45	200	2.624'56	12'91
2	36	4'48	549.541	1'28	193	340'40	1'67
3	--	--	--	--	--	--	--
4	301	37'48	9.864.059	23'06	243	1.410'84	6'93
5	38	4'73	2.521.443	5'89	160	13.999'00	68'79
6	1	0'12	6.500	0'02	270	0'03	--
7	37	4'61	11.155.122	26'08	210	1.410'56	6'93
8	116	14'45	3.941.728	9'22	235	562'77	2'77

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia; 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía; 8: Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	18	2'24	3.093.383	7'23	273	562'86	2'77
02	--	--	--	--	--	--	--
03	55	6'86	3.965.971	9'27	255	1.360'85	6'69
04	--	--	--	--	--	--	--
05	12	1'50	226.350	0'53	157	8'23	0'04
06	7	0'87	140.150	0'33	388	16'18	0'08
07	1	0'12	100.000	0'23	576	0'03	--
08	28	3'49	465.392	1'09	100	9'80	0'05
09	97	12'09	573.829	1'34	138	229'27	1'13
10	36	4'49	12.765.138	29'85	188	15.337'05	75'36
11	32	3'99	3.692.813	8'63	451	458'52	2'25
12	270	33'67	8.083.907	18'90	165	641'50	3'15
13	241	29'80	8.993.879	21'02	214	1.723'46	8'48
14	7	0'87	674.300	1'58	1.522	0'41	--

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1.000 rs.	1001 5000	5001 10000	10001 25000	25001 50000	50001 100000	100001 500000	+ 500000
01	--	2'00	3'15	1'16	3'17	--	4'41	11'76
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	2'44	11'44	9'44	4'65	3'17	5'71	1'47	11'76
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	2'00	1'26	1'74	3'17	2'85	--	--
06	2'44	1'50	--	0'58	--	--	1'47	--
07	--	--	--	--	--	2'85	--	--
08	3'66	4'47	2'51	5'23	4'76	--	1'47	--
09	50'00	10'44	10'06	9'30	3'17	2'85	--	--
10	--	1'00	1'88	1'16	4'76	2'85	25'00	47'06
11	--	3'00	5'03	2'91	1'59	8'57	11'76	5'88
12	24'40	38'30	38'99	38'95	28'57	11'43	22'06	11'76
13	15'85	25'87	27'67	31'40	47'62	62'86	32'35	5'88
14	1'22	--	--	2'92	--	--	--	5'88

B. 9. Distribución porcen ual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	2'04	2'63	--	--	--	20'00	50'00	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	6'63	12'28	--	1'85	--	--	--	50'00
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	1'87	--	4'54	--	--	--	--	--
06	0'17	5'26	--	--	--	--	--	--
07	0'17	--	--	--	--	--	--	--
08	4'42	1'74	--	--	--	--	--	--
09	13'26	14'91	--	--	16'66	--	--	--
10	2'21	3'51	--	25'92	--	30'00	50'00	50'00
11	4'08	2'63	9'09	--	--	30'00	--	--
12	34'86	28'07	54'54	35'18	16'66	--	--	--
13	29'08	28'94	31'82	37'03	66'68	20'00	--	--
14	1'19	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	1'85	1'77	4'35	2'94	--	18'75	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	6'28	8'85	4'35	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	1'85	1'33	--	--	--	--	--
06	0'74	1'33	--	--	--	--	--
07	0'18	--	--	--	--	--	--
08	4'44	0'88	--	2'94	--	--	--
09	9'06	11'95	13'05	38'24	--	--	16'66
10	3'88	8'40	4'35	--	18'18	12'50	--
11	2'59	6'64	--	2'94	--	--	--
12	38'08	26'10	43'47	35'29	--	12'50	33'33
13	29'94	32'30	30'43	17'65	81'82	56'25	50'00
14	1'11	0'44	--	--	--	--	--

B.11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	[illegible]	[illegible]	%
01	1	11	1'4	2.568.115	6'0	313	5'47	0'02
01	2	1	0'1	1.200	--	100	4'70	0'02
01	4	6	0'7	524.068	1'2	167	552'70	2'7
03	1	15	1'9	1.791.033	4'2	281	1.308'14	6'4
03	4	4	0'5	1.815.153	4'2	255	33'56	0'2
03	5	35	4'4	353.285	0'8	172	19'12	0'09
03	6	1	0'1	6.500	--	270	0'03	--
05	1	5	0'6	147.450	0'3	145	0'60	--
05	4	7	0'9	78.900	0'2	186	7'64	0'03
06	1	1	0'1	118.000	0'3	936	0'21	--
06	4	6	0'7	22.150	--	194	15'96	0'07
07	1	1	0'1	100.000	0'2	2.377	0'03	--
08	1	7	0'9	257.636	0'6	164	1'00	--
08	4	20	2'5	206.811	0'5	109	4'92	0'02
08	8	1	0'1	945	--	100	1'87	0'01
09	1	2	0'2	66.000	0'2	[illegible]	88'23	0'4
09	4	95	11'8	507.929	[illegible]	132	40'04	[illegible]
10	1	1	0'1	127.000	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	4	9	1'1	743.638	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	5	2	0'2	2.129.158	4'9	136	[illegible]	[illegible]
10	7	23	2'9	9.736.238	22'9	254	[illegible]	[illegible]
10	8	1	0'1	30.900	[illegible]	130	5'94	[illegible]
11	1	7	0'9	622.760	1'4	194	[illegible]	--
11	4	25	3'1	1.070.053	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	1	137	17'0	5.884.798	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	2	24	3'0	236.121	0'5	102	9'47	0'09
12	4	109	13'6	[illegible]	4'5	225	[illegible]	[illegible]
13	1	88	10'9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	2	11	1'4	317.220	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	4	20	2'4	951.437	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	5	1	0'1	40.000	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	7	7	0'9	744.5[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	8	114	14'2	1.910.793	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	7	7	0'9	674.900	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible] 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof
AQUINO, Miguel	7	145.780	1.341.935	0.2326	Granada	13
ARAOZ, Francisco Javier	14	428.269	486.491	267.7799	Baza	13
AHUMADA, Juan de	1	129.500	265.000	0.9511	Granada	13
ALCAIDE, José	1	18.752	60.005	33.9100	Montefrío	13
ALVAREZ, Marcos	1	2.800	4.560	0,0211	Chauchina	13
ALVAREZ LOAIZA, Miguel	1	56.000	122.000	0,0370	Granada	13
ANDRADE, José María	1	23.006	25.000	99,6841	Granada	9
BANCO NACIONAL SAN CARLOS	7	44.298	674.300	0,4068	Madrid	14
BLANCO, Marcos	1	2.100	4.100	0,0159	Pulianas	13
CASTELLA, María Juana	1	[illegible]	6.610	1.5404	[illegible]	[illegible]
[illegible], Pedro	[illegible]	65.100	63.700	10.3648	Guadix	[illegible]
[illegible]	[illegible]	354.377	[illegible]	68.6116	Madrid	[illegible]
CONTRERAS, Juan Bautista	1	190.000	422.780	0.0317	Granada	13
[illegible], Dª María	2	6.200	16.200	5.8078	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	201.77[illegible]	[illegible]	[illegible]	Granada	[illegible]
CUEVA, [illegible] de la	4	[illegible]	[illegible]	92.4283	Granada	[illegible]

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Pref.
CALDERON, Carlos Manuel	8	1.161.524	1.235.285	31.5824	Granada	12
CALZAS, Miguel de	2	72.848	[illegible]01.208	35.676	Granada	13
CAMARERO, Miguel Mario	1	5.200	32.020	4.6955	Illora	13
CANIVET, Juan Ramón	1	3.300	30.000	0.2739	Granada	13
CAÑAVERAL, Fco. Antonio	1	4.000	5.100	0.0423	Granada	13
CARRENO, Francisco	4	10.500	19.650	0.5531	Huéscar	12
CASAS, Juan de	3	10.400	18.270	5.3607	Guadix	13
CASTILLO, Miguel de	2	204.935	212.183	1.4527	Granada	3
CASTRO, José Mª de	1	32.680	32.680	33.0983	Baza	13
CASTRO, Marcelino de	1	5.000	20.020	0.9391	Illora	13
COELLO, Enrique	1	38.220	210.000	0.8297	Huéscar	13
CONDE DE LUQUE	2	1.363.900	2.128.158	13979.7842	Córdoba	10
CONTRERAS, José	1	6.200	6.200	0.7043	Montejícar	13
CORTAZERO, Francisco	3	14.000	24.600	0.1004	Hijar	12
CRUZ, don Manuel	1	27.102	28.478	12.1281	Baza	12
DIAZ, Francisco	18	145.567	446.952	2.8974	Granada	12
DENGRA JIMENEZ, Juan	2	3.600	10.000	1.3828	Granada	13
DIAZ, Salvador	5	32.400	69.601	1.0620	Granada	13
DIAZ, Ciriaco	1	1.[illegible]	2.400	0.0106	Desconocida	13
DIAZ MAR[illegible]	1	10.000	20.000	0.2[illegible]	[illegible]	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
DUEÑAS, Francisco María	1	9.450	21.000	3.8718	Desconocida	8
DUQUE CIUDAD RODRIGO	1	22.966	30.000	15.9917	Granada	10
ESPINAR, Miguel	6	64.145	123.025	28.8723	Granada	12
FENOY, Andrés	1	1.750	4.500	0.0264	Desconocida	13
FERNANDEZ, Antonio María	1	300	2.500	14.0865	Guadix	12
FERNANDEZ, Juan	1	760	760	0.0053	Granada	3
FERNANDEZ CASTILLO, Antonio	1	18.000	60.500	0.0634	Granada	13
FERNANDEZ HIGUERAS, Juan	1	1.100	2.400	0.0106	Víznar	13
FERNANDEZ VADILLO, Dª María	1	124.076	322.000	131.4740	Madrid	13
FRIÑANES, Juana, Luis y Miguel	1	2.553	20.600	0.6394	Pulianas	12
FUENTE, Francisco de	7	421.140	898.640	1.9073	Granada	13
FUENTES, Rafael de	1	77.100	130.000	0.3752	Desconocida	13
GOMEZ LINAN, Cristóbal	20	158.863	196.970	25.6295	Guadix	12
GARCIA, Agustín José	1	31.871	70.200	0.0000	Desconocida	13
GARCIA, Francisco	6	23.500	24.150	15.9647	Granada	6
GARCIA, Mª Josefa	3	44.449	54.000	81.7017	Montefrío	12
GARCIA OROZCO, Eusebio	1	9.900	25.000	0.0581	Granada	9
GARCIA PUERTA, Mariano	2	8.800	28.350	0.1487	Desconocida	13
GARCIA DE LA SERRANA, Pedro	1	4.800	8.604	0.0000	Desconocida	13
GARCIA SORIA, José	1	4.550	15.100	0.0370	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
GARCIA VINUESA, Manuel	1	12.600	118.000	0.2114	Granada	6
GIRELA, Francisco Antonio	1	5.500	51.000	0,0317	Granada	13
GOMEZ, Antonio	4	15.300	21.200	0,4634	Lanjarón	1
GOMEZ, Luis Francisco	1	17.714	60.000	12.0923	Desconocido	13
GOMEZ MATUTE, Antonio	2	32.785	30.684	0.6552	Granada	11
GOMEZ MORALES, Joaquín	1	24.000	24.000	0.1585	Desconocida	13
GONZALEZ, Francisco	1	4.800	13.[illegible]	0.2023	Desconocida	13
GONZALEZ, Juan	2	9.800	16.600	0,0687	Granada	12
GONZALEZ RIQUELME, Dª María	1	3.680	43.200	0,0264	Desconocida	13
GUERRERO, José	1	5.500	17.000	0.0581	Desconocida	13
GUTIERREZ COCA, Antonio	2	4.600	37.200	0.6653	Desconocida	13
GUZMAN, José	1	25.600	81.000	0.0845	Granada	5
HERRERA, Juan	3	39.572	41.740	2.9537	Pulianas	1
IGLESIA, Mª Teresa de la	5	69.046	71.876	49.5933	Baza	13
ILUMINATI, Francisco	2	1.305	1.360	5.2841	Motril	13
INFANTE DON SEBASTIAN DE BORBON	23	4.769.327	9.736.250	1208.6606	Madrid	10
JALDO, José	7	157.016	257.636	1.0040	Granada	8
JIMENEZ, Manuel	2	1.550	14.545	2.8117	Huéscar	12
JIMENEZ, Tomás	5	29.877	14.500	0.4174	Granada	5
JIMENEZ PEDROSA, José	2	25.000	53.500	0.2747	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
JIMENEZ ROSALES, Juan	3	44.422	107.220	61.0239	Desconocida	13
JIMENEZ SARMIENTO, Pedro	6	56.340	285.400	0.7133	Granada	13
JOVER, Francisco	15	116.725	189.571	4.6420	Granada	8
LEON, Victor Angel	2	34.100	49.200	28.7460	Cogollo.	13
LIÑAN, Santiago	1	900	4.200	1.6594	Desconocida	13
LOPEZ, Antonio	2	35.430	74.730	0.0000	Desconocida	13
LOPEZ, Manuel Isidro	9	51.600	51.711	269.4851	Granada	13
LOPEZ BALLESTEROS, Joaquín	12	32.535	57.845	14.3162	Peligros	12
LOPEZ BARAJAS, Manuel	7	436.206	2.855.068	442.7773	Granada	1
LOPEZ GARRIDO, Francisco	3	6.550	7.750	3.7577	Granada	12
LOPEZ DE COZAR, José	16	83.975	100.695	0.0000	Granada	12
LOPEZ DE LA CAMARA, Mariano	7	83.056	84.600	115.1629	Desconocida	13
LOPEZ QUESADA, José	1	34.144	39.533	42.2595	Desconocida	13
LOPEZ RAMIREZ, Francisco	1	3.000	3.000	0.1264	Granada	13
MAQUEDA, José	1	620	620	2.3477	Desconocida	13
MAÑAS, Francisco	4	26.532	88.033	10.9912	Baza	3
MARQUES DE MONDEJAR	4	502.500	583.100	4.4622	Granada	10
MARIN, Diego	4	441.358	1.473.323	434.6508	Granada	11
MARIN, Manuel	4	20.300	78.400	0.1746	La Zubia	13
MARTIN, Lucas	2	16.800	17.640	0.6321	Desconocida	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
MARTINEZ LOPEZ, Diego	3	14.568	22.120	0.1110	Desconocida	13
MARTIN MELGAREJO, Francisco	9	60.634	144.482	0.4227	Desconocida	13
MARTINEZ DE LA ROSA, Diego	1	2.640	10.000	0.0370	Granada	12
MATEOS, Francisco	5	16.740	17.240	0.2801	Granada	8
MARTIN VILCHEZ, Juan	1	13.500	11.500	0.7585	Desconocida	13
MARTINEZ XIMENEZ, Diego	1	4.800	10.000	0.0423	Desconocida	13
MENDEZ, Juan Antonio	16	207.635	359.785	19.15[illegible]	Sevilla	3
MEDINA, José Antonio	1	2.100	3.000	0.0159	Granada	5
MEJIAS, Manuel	8	54.348	108.160	0.4333	Granada	12
MESA, José de	1	2.400	2.400	0.1011	Gabia Grande	1
MODENES, Francisco Javier	1	32.436	60.500	121.6135	Desconocida	13
MOLINERO, Miguel	3	63.745	72.900	7.6902	Granada	5
MORCILLO, Juan de Dios	3	8.030	27.500	4.7658	Pulianas	1
MORENILLA RAMIREZ, José	21	402.172	418.597	269.3393	Cúllar	12
MORENO, Melchor	2	48.264	15.100	0.6869	Pulianas	1
MORENO TOVAR, Vicente	1	13.750	42.100	0.1162	Granada	10
MOREU, Sebastián	3	11.300	11.300	0.4804	Mot[illegible]	3
MUÑOZ, Isabel	4	22.024	106.945	9.4031	Desconocida	13
MURCIANO TRUJILLO, Diego	1	15.750	17.230	0.2959	Granada	1
MUROS, José Miguel de	5	372.250	388.384	2.8957	Granada	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
NIETO DE ARANDA, José	1	3.500	10.000	0.1770	Granada	9
OLMEDO ESPINOSA, Fco. Javier	4	70.893	347.220	0.7398	Granada	12
ORTEGA, José	2	32.100	34.125	0.4385	Granada	11
PINEDA, José	1	800	840	6.0900	Desconocida	13
PORTILLO, Bruno	1	5.800	7.757	0.0000	Desconocida	13
POVEDA DE BAÑOS, Hilario	1	99.840	525.000	[illegible]	Desconocida	13
POZO, Jerónimo del	2	7.150	7.250	[illegible]	Desconocida	13
PUCHE, don Juan	7	866.319	1.902.780	98.2355	Granada	12
PULGAR, Francisco del	1	1.100	3.400	0.2349	Desconocida	13
PULIDO, José Mariano	1	11.980	20.339	0.7081	Desconocida	13
REYES, Agustín de	7	28.225	32.650	0.2802	Desconocida	13
REYES, Pedro Antonio	2	15.725	46.000	0.2348	Desconocida	13
RIQUELME, Agustín	12	276.557	679.546	22.0379	Granada	11
RIVAS, Antonio	3	17.350	17.550	2.0733	Motril	13
RODRIGUEZ, Antonio	36	261.408	353.532	12.7616	Motril	12
RODRIGUEZ, Francisco	1	3.381	10.000	0.1744	Peligros	13
RODRIGUEZ FUERTE, Francisco	59	765.541	888.100	8.6806	Granada	12
ROMERO, Patricio	1	4.320	13.700	0.0264	Desconocida	13
ROSALES, Manuel	8	88.260	263.599	13.9468	Desconocida	13
RUBIO, Juan José	3	17.900	18.150	0.2113	Ambroz	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
RUIZ, Blas	1	5.099	40.000	0.0951	Jaén	13
RUIZ, Félix Antonio	3	51.625	122.060	0.2536	Granada	13
RUIZ ALAMINOS, Francisco	2	9.100	18.900	0.0587	Desconocida	13
RUIZ DE LA FUENTE, Antonio	2	135.838	379.037	0.2219	Desconocida	13
RUIZ OBRERO, Pedro	1	2.700	4.000	0.0370	Desconocida	13
RUIZ DEL OLMO, Francisco	1	1.600	4.060	0.1956	Desconocida	13
RUIZ SUAREZ, Francisco	10	101.176	374.536	86.7495	Illora	13
RUIZ SUAREZ, Tomás	2	5.200	5.460	18.8603	Illora	13
SALMERON, José	2	2.087	4.950	0.0265	La Zubia	5
SANCHEZ, José Antonio	1	6.600	51.000	2.9976	Granada	12
SANCHEZ, Mª Dolores	1	4.094	4.430	0.0006	Desconocida	13
SANCHEZ HERNANDEZ, Pedro	1	14.096	8.645	10.3873	Desconocida	13
SANCHEZ MORALES, Pascual	2	61.066	40.748	6.3609	Huéscar	12
SANCHEZ DE SOLA, Juan	1	6.312	6.800	53.1041	Desconocida	13
SANCHEZ VALVERDE, Bernardo	38	284.823	337.944	2.7056	Granada	9
SANTOS LOSADA, Juan y CIA.	2	1.031.618	3.205.210	1316.7926	Granada	3
SANZ, Marcos	4	34.130	81.100	0.3065	Pulianas	13
SERRANO, José	6	24.750	52.455	0.8850	Gabia Grande	12
SERRANO, María Josefa	1	1.200	4.000	0.0759	Granada	13
SIERRA, Francisco de Paula	1	44.207	100.000	0.0264	Granada	7

Nombre	nº fincas	Valortasación	Valorremate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SOLAR, José	1	6.004	33.502	1.4087	Desconocida	13
SUAREZ, Manuel	1	4.900	9.000	0,0759	Desconocida	13
TEMES, Pedro	5	357.860	1.310.427	1.2736	Granada	12
TERRONES, José	1	400	500	0.0253	Gabia Grande	13
TRILLO Y FIGUEROA, José	6	26.250	82.630	0.6069	Granada	12
TOMATI, Pedro	1	77.070	280.000	135.3911	Desconocida	13
TORRES, J. Antonio de	4	38.070	43.300	10.4475	Guadix	12
VALDIVIESO, Manuel	2	5.144	21.800	7.1193	Baza	12
VALLE ARREDONDO, Diego del	2	24.400	25.664	0.8091	Desconocida	13
VELLIDO, Manuel	52	36.135	36.835	44.2186	Granada	9
VIUDA DE d. Luis Ibarra	1	9.150	25.000	1.4091	Granada	3
YAQUEZ, Francisco	1	5.420	24.000	1.4988	Baza	12
ZAPATA, Nicolás	2	3.500	3.575	0.0370	Desconocida	13
ZAPIAIN, Miguel	5	3.670	5.800	0.3963	Desconocida	13
ZURITA, Francisco Serafín	9	66.824	206.621	0.9089	Granada	12
VEGA, JOSE	1	26.500	70,000	1, 1739	Desconocida	13

MALAGA

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	3	5'1	14'3	18.250	1'7	4'1	3'83	0'6	19.000	0'8	104
Carm. calzados	2	3'4	50'0	20.474	1'9	51'8	1'20	0'2	47.000	1'9	229
Dominicos	5	8'5	15'1	185.850	17'7	24'9	30'05	4'6	404.186	16'3	217
Fco. observantes	1	1'7	25'0	33'620	3'2	33'1	1'91	0'3	58.000	2'3	172
Merc. calzados	16	27'1	42'1	130.511	12'4	17'4	0'75	0'1	289.999	11'7	222
Mínimos	4	6'8	9'3	83.964	8'0	13'2	16'95	2'6	181.800	7'3	216
Trinit. calzados	23	38'9	63'9	493.887	47'1	78'9	410'64	62'7	1.359.299	54'7	275
Trinit. descalzos	1	1'7	10'0	19.888	1'9	14'2	33'23	5'1	24.860	1'0	125
Carm. descalzos	4	6'8	12'5	61.641	5'9	6'1	156'35	23'9	101.230	4'1	164
Total	59	100'0	22'0	1.048.085	100'0	22'5	654'92	100'0	2.485.394	100'0	[illegible]

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct
Agustinos calzados	--	1'92	--	1'92	--	--	--
Carm. calzados	1'20	--	--	--	--	--	--
Dominicos	--	3'22	26'83	--	--	--	--
Fco. observantes	1'91	--	--	--	--	--	--
Merc. calzados	0'75	--	--	--	--	--	--
Mínimos	3'67	13'28	--	--	--	--	--
Trinit. calzados	7'36	189'56	1'21	--	212'51	--	--
Trinit. descalzos	--	26'03	--	--	6'39	--	--
Carm. descalzos	--	156'36	--	--	--	--	--
Total	14'89	391'17	28'04	1'92	218'90	--	--

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	8	50'0	8	13'6	1'7
2	3	18'8	6	10'2	1'8
3	1	6'2	3	5'1	1'2
4	1	6'2	4	6'8	1'1
5	--	--	--	--	--
6	2	12'5	12	20'3	1'6
7	--	--	--	--	--
8	--	--	--	--	--
9	--	--	--	--	--
10	--	--	--	-	--
+ 10	1	6'2	26	44'1	7'1

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

Niveles de inversión	Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 - 1.000	--	--	--	--	--
1.001 - 5.000	2	12'5	4.000	0'16	--
5.001 - 10.000	--	--	--	--	--
10.001 - 25.000	2	12'5	28.100	1'13	--
25.001 - 50.000	4	25'0	148.740	5'98	--
50.001 - 100.000	2	12'5	108.229	4'35	--
100.001 - 500.000	5	31'3	926.969	37'29	--
+ 500.001	1	6'2	1.269.356	51'07	--

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón est.
0 - 1	4	25'00	0'75	0'11	227'3
1 - 5	5	31'25	16'56	2'53	12'3
5 - 10	--	--	--	--	--
10 - 50	4	25'00	79'19	12'10	2'1
50 - 100	--	--	--	--	--
100 - 300	3	18'75	558'4[illegible]	85'2[illegible]	4'5
300 - 500	--	--	--	--	--
+ 500	--	--	--	--	--

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecindad	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	12	20'00	659.651	26'51	233	36'42	5'46
2	--	--	--	--	--	--	--
3	1	1'67	2.750	0'11	110	4'83	0'72
4	11	18'33	273.229	10'98	160	152'15	22'86
5	29	50'00	1.297.196	52'25	293	214'28	33'94
6	--	--	--	--	--	--	--
7	6	10'00	252.286	10'14	175	246'94	37'02
9	--	--	--	--	--	--	--

1. Vecino de la finca; 2. Vecino de un pueblo contiguo; 3. Vecino de la comarca. 4. Vecino de la capital de provincia;
5. Vecino de otra capital de provincia, 6. Vecino de una población de otra provincia, 7. Vecino de fuera de Andalucía,
8. Vecindad desconocida.

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional

Prof.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	36	61'01	1.565.396	66'94	275	244'54	36'66
04	--	--	--	--	--	--	--
05	8	13'56	340.286	13'68	166	369'25	57'02
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	3	5'08	339.533	3'64	250	17'51	2'62
10	--	--	--	--	--	--	--
11	6	10'16	50.229	2'02	114	15'20	2'28
12	3	5'08	71.850	2'39	176	7'50	1'12
13	3	5'08	18.300	0'79	117	1'92	0'29
14	--	--	--	--	--	--	--

dad de los contratos y acciones que de ellos emanan; los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulación, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible, y los corroboran todavía más los de conveniencia pública y los miramientos políticos, tan atendibles bajo todos conceptos".

La Comisión, pues, volvía parcialmente a los planteamientos de crecimiento económico ideados en el Trienio, y, si bien no podían plasmarse aún en nuevas medidas desamortizadoras, abrían brecha con su reconocimiento efectivo y las facilitaban en el futuro. La necesidad del reintegro tenía para los liberales, mayoritarios en la Cámara, un sentido concreto: no sólo iba a suponer el reconocimiento de la desamortización como método idóneo para acreditar la deuda y movilizar la propiedad -por tanto la necesidad de continuarla- sino que, en medio de los agobios financieros del Estado, la medida iba a tener de nuevo un impacto favorable entre los acreedores, propiciando nuevos endeudamientos interiores y exteriores. Previo a cualquier intento en este sentido era el reconocimiento de esas ventas, algo parecido al reconocimiento que la Junta Provisional Consultiva hizo con los decretos gaditanos sobre el crédito público y la desamortización, de tan buenos resultados para la cotización del papel. Paralelamente, otra razón lo hacía conveniente, en una situación de inestabilidad política, provocada por la guerra, en que la suerte del programa liberal estaba aún en entredicho, asegurarse la adhesión de una masa importante de compradores era un objetivo más que deseable.

En consecuencia, la Comisión proponía la devolución de las fincas rústicas y urbanas, los derechos enfitéuticos censales o forales redimidos, y demás bienes inmuebles incorporados al Estado en virtud de los Decretos de Cortes de 1820, a aquellos compradores que, teniendo a su favor el último remate, hubiesen entregado su importe en el Crédito Público y obtenida la carta de pago correspondiente. Las fincas vendidas a plazos serían también devueltas a los compradores con tal de que acreditasen, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y diesen garantía del cumplimiento inmediato de los restantes que, según las condiciones del remate, se hubieran convenido. Se instaba al Gobierno para que atendiese al mantenimiento de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos, de idéntica manera que lo hiciera el Crédito Público. Por último, se encargaría de la ejecución de lo dispuesto por la Dirección General de Rentas, dedicada a la recaudación de los arbitrios de amortización.

Como antes decíamos, uno de los miembros de la Comisión presen

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. V. según la categoría socioprofesional

Prof.	- 1000 rs.	1001-5000	2001-10000	10001-25000	25001-50000	50000-100000	100001-500000	+ 500000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	--	44'45	60'00	58'82	55'56	90'90	57'14	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	--	20'00	17'64	33'33	--	14'29	--
06	--	--	-	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	11'11	--	28'57	--
10	--	--	--	--	--	--	--	--
11	--	33'33	20'00	11'77	--	--	--	--
12	--	11'11	--	5'88	--	9'10	--	--
13	100'0	11'11	--	5'88	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 9 **Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional**

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	64'86	45'46	--	75'00	100'00	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	13'51	--	--	12'50	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	100'00	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	2'70	9'09	--	12'50	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--	--
11	10'81	18'18	--	--	--	--	--	--
12	2'70	18'18	--	--	--	--	--	--
13	5'42	9'09	--	--	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. **Distribución** porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	45'45	53'34	50'00	--	--	--	--
04	--	--	--	--	--	--	--
05	18'18	13'33	--	--	100'00	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	18'18	6'66	--	--	--	--	--
10	--	--	--	--	--	--	--
11	--	13'33	50'00	100'00	--	--	--
12	18'18	6'66	--	--	--	--	--
13	--	6'66	--	--	--	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	5	8'5	264.300	10'6	229	18'16	2'8
03	4	1	1'7	101.000	4'1	238	--	--
03	5	30	50'8	1.300.096	52'3	290	226'38	34'6
05	1	1	1'7	41.000	1'6	158	--	--
05	4	1	1'7	47.000	1'9	136	133'42	20'4
05	7	6	10'2	252.286	10'2	175	246'94	37'7
09	1	3	5'1	339.333	13'6	250	17'50	2'7
11	4	6	10'2	50.229	2'0	115	3'12	0'5
12	1	1	1'7	11.100	0'4	236	0'75	0'1
12	3	1	1'7	2.750	0'1	110	4'83	0'7
12	4	1	1'7	58.090	2'3	172	1'91	0'3
13	1	1	1'7	1.300	0'05	100	--	--
13	4	2	3'3	17.000	0'7	102	1'91	0'3

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
BRESCA, don Antonio	2	51.187	112.500	14.4890	Málaga	3
CORCES, don Francisco	4	17.100	30.740	36.2225	Cádiz	3
GOMEZ, don Pedro	1	25.921	41.000	0.0000	Málaga	5
GUTIERREZ, don José	26	430.641	1.269.356	190.1569	Cádiz	3
JAURES, Andrés	2	16.675	17.000	1.9185	Málaga	13
LLANOS, José Mariano de	1	33.620	58.000	1.9117	Málaga	12
ORDOÑEZ PALMERO, don Juan	1	1.300	1.300	0.0000	Ronda	13
POMAR Y MARQUES, don Manuel	1	19.680	30.000	13.2816	Málaga	9
RUBIO TORRECILLAS, don Pedro	6	143.725	252.286	246.9391	Madrid	5
RUBIO Y TORRES, don Juan	3	64.284	151.800	3.6725	Málaga	3
SANCHEZ, don Juan	1	4.708	11.100	0.7546	Riogordo	12
SAN MILLAN, don José de	6	43.720	50.229	15.2000	Málaga	11
SANZ, don Marcelo	1	42.482	101.000	0.0000	Málaga	3
SEPULVEDA, don Francisco	1	34.567	47.000	133.4195	Málaga	5
TACON, don Miguel	2	116.075	309.333	4.2259	Málaga	9
TENORIO, don Joaquín	1	2.500	2.750	4.8297	Ronda	12

B. 1. Distribución de las fincas rústicas según su procedencia

Procedencia	nº fincas	1	2	Valor tasación	1	2	Extensión	1	Valor remate	1	Cotizac.
Agustinos calzados	10	7'0	47'6	3.116.224	20'4	96'0	495'25	13'2	2.461.059	5'9	178
Benitos	9	6'3	64'2	2.092.943	13'7	88'6	687'92	18'4	6.669.903	16'1	318
Carm. calzados	4	2'8	5'9	348.467	2'3	18'0	168'92	4'5	582.413	1'4	167
Carm. descalzos	1	0'7	33'3	636.039	4'2	65'8	--	--	4.215.650	10'1	662
Cartujos	26	18'3	44'8	2.528.447	16'6	35'2	63'08	1'7	10.595.623	25'6	419
Dominicos	4	2'8	28'6	583.759	3'8	56'5	16'47	0'4	1.207.400	2'9	206
Fco. terceros	1	0'7	25'0	63.453	0'4	97'2	22'35	0'6	63.453	0'2	100
Inquisición	1	0'7	33'3	210.237	1'4	92'9	45'66	1'2	285.000	0'7	135
Jerónimos	47	33'1	19'0	3.782.845	24'8	31'3	1.628'31	43'5	10.090.020	24'4	266
Merc. descalzos	3	2'1	4'9	27.456	0'2	3'8	29'43	0'8	43.500	0'1	158
Mínimos	25	17'6	21'4	977.534	6'4	50'7	360'30	9'6	2.237.948	5'4	228
O. Militares	8	5'6	72'7	837.570	5'5	76'3	219'62	5'8	2.873.500	6'9	343
Temporalidades	3	2'1	16'6	10.600	0'07	6'5	6'66	0'2	10.600	0'02	100
Total	142	100'0	17'4	15.215. 4	100'0	41'9	3.743'97	100'0	41.336.048	100'0	271

1: % del total de fincas vendidas

2: % del total de fincas expropiadas

B. 2. Los aprovechamientos de las fincas vendidas en Has.

Procedencia	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct.
Agustinos calzados	1'78	26'16	296'94	136'17	0'59	26'95	6'66
Benitos	14'49	415'83	257'59	--	--	--	--
Carm. calzados	--	144'46	24'47	--	--	--	--
Carm. descalzos	--	--	--	--	--	--	--
Cartujos	10'11	32'22	13'29	2'38	--	5'08	--
Dominicos	5'23	11'24	--	--	--	--	--
Fco. terceros	--	1'90	20'45	--	--	--	--
Inquisición	--	1'43	44'23	--	--	--	--
Jerónimos	8'08	724'40	481'02	0'18	39'04	375'59	--
Merc. descalzos	--	27'05	--	--	--	--	2'38
Mínimos	0'88	227'21	97'02	4'28	--	30'91	--
O. Militares	3'86	215'76	--	--	--	--	--
Temporalidades	--	6'66	--	--	--	--	--
Total	44'43	1.834'32	1.235'01	143'01	39'63	438'53	9'04

B. 3. Grado de concentración de las compras por número de fincas.

Extensión en Has.	Compradores	%	Total extensión	%	Razón estad.
0 - 1	7	15'91	3'67	0'10	159'1
1 - 5	6	13'64	21'40	0'57	23'9
5 - 10	7	15'91	47'14	1'26	12'6
10 - 50	9	20'45	259'64	6'93	2'9
50 - 100	2	4'54	154'78	4'13	1'1
100 - 300	9	20'45	1.565'65	41'82	2'0
300 - 500	3	6'83	1.153'10	30'80	4'5
+ 500	1	2'27	538'59	14'39	6'3

B. 4. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión

nº fincas	Compradores	%	Total fincas	%	Razón estad.
1	23	52'3	23	16'2	3'2
2	9	20'4	18	12'7	1'6
3	5	11'3	15	10'5	1'1
4	1	2'3	4	2'8	1'2
5	--	--	--	--	--
6	1	2'3	6	4'2	1'8
7	1	2'3	7	4'9	2'1
8	1	2'3	8	5'6	2'4
9	--	--	--	--	--
10	1	2'3	10	7'0	3'0
+ 10	2	4'6	51	36'1	7'8

B. 5. Grado de concentración de las compras por superficie acumulada

Niveles de inversión Rs.		Compradores	%	Inversión total	%	Razón estad.
0 -	1.000	--	--	--	--	--
1.001 -	5.000	1	2'27	3.100	0'01	227'0
5.001 -	10.000	2	4'54	14.150	0'03	151'2
10.001 -	25.000	5	11'36	78.770	0'19	59'70
25.001 -	50.000	2	4'54	84.650	0'20	22'70
50.001 -	100.000	5	11'36	416.608	1'01	11'2
100.001 -	500.000	14	31'82	4.000.647	9'68	3'3
+	500.001	15	34'09	36.738.123	88'88	2'6

B. 6. Fincas rústicas vendidas según la vecindad

Vecind.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
1	13	9'15	4.293.750	10'39	265	672'91	17'97
2	3	2'11	4.433.050	10'72	362	201'32	5'38
3	--	--	--	--	--	--	--
4	70	49'30	13.109.781	31'71	166	1.734'56	46'33
5	36	25'35	10.886.655	26'34	515	414'04	11'06
6	1	0'70	351.000	0'83	518	428	0'11
7	12	8'45	7.594.092	18'37	387	521'79	13'94
8	7	4'93	667.716	1'62	156	195'08	5'21

1: Vecino de la finca; 2: Vecino de un pueblo contiguo; 3: Vecino de la comarca; 4: Vecino de la capital de provincia; 5: Vecino de otra capital de provincia; 6: Vecino de una población de otra provincia; 7: Vecino de fuera de Andalucía; 8: Vecindad desconocida.

B. 7. **Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional**

Prot.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	67	47'18	30.474.898	73'72	291	2.517'97	67'25
04	--	--	--	--	--	--	--
05	2	1'41	52.400	0'13	107	3'75	0'10
06	--	--	--	--	--	--	--
07	1	0'70	300.000	0'73	300	0'89	0'02
08	--	--	--	--	--	--	--
09	1	0'70	95.000	0'23	276	0'06	--
10	1	0'70	400.000	0'97	753	16'17	0'43
11	1	0'70	299.092	0'72	105	92'26	2'46
12	13	9'15	4.659.950	11'27	360	228'35	6'10
13	56	39'44	5.054.708	12'23	171	884'52	23'62
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional

Prof.	1.000 rs.	1.001 5.000	5.001 10.000	10.001 25.000	25.001 50.000	50.001 100.000	100.001 500.000	+ 500.000
01	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	40'00	43'75	9'09	6'67	50'00	56'52	57'89	76'48
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	--	--	9'09	--	8'34	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	--	--	--	--	--	--	2'63	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	--	--	--	--	--	4'35	--	--
10	--	--	--	--	--	--	2'63	--
11	--	--	--	--	--	--	2'63	--
12	--	--	18'18	33'33	16'66	4'35	2'63	11'76
13	60'00	56'25	63'64	60'00	25'00	34'78	31'[illegible]9	11'76
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional

Prof.	0 - 1	1 - 5	5 - 10	10 - 50	50 - 100	100 - 300	300 - 500	+ 500
[illegible]	--	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--	--
03	57'78	26'83	37'50	55'00	75'00	50'00	100'00	--
04	--	--	--	--	--	--	--	--
05	2'22	2'44	--	--	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--	--
07	2'22	--	--	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--	--
09	2'22	--	--	--	--	--	--	--
10	--	--	--	5'00	--	--	--	--
11	--	--	--	--	12'50	--	--	--
12	11'11	9'75	6'25	10'00	--	10'00	--	--
13	24'45	60'98	56'25	30'00	12'50	40'00	--	--
14	--	--	--	--	--	--	--	--

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional

Prof.	Regadío	Labor	Olivar	Vid	Pasto	Monte	Infruct
01	--	--	--	--	--	--	--
02	--	--	--	--	--	--	--
03	56'25	47'12	39'13	33'33	50'00	44'44	66'66
04	--	--	--	--	--	--	--
05	--	0'96	4'35	--	--	--	--
06	--	--	--	--	--	--	--
07	--	0'96	--	--	--	--	--
08	--	--	--	--	--	--	--
09	6'25	--	--	--	--	--	--
10	-	0'96	4'35	--	--	--	--
11	-	--	4'35	--	--	--	--
12	18'75	11'54	8'69	33'33	--	11'11	--
13	18'75	38'46	39'13	33'33	50'00	44'44	33'33
14	--	--	--	--	--	--	--

B. 11. **Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas rústicas**

Prof.	Vecin.	nº fincas	%	Valor remate	%	Cotizac.	Extensión	%
03	1	5	3'52	3.456.100	8'36	242	634'80	16'95
03	4	36	25'35	9.712.546	23'50	178	1.142'95	30'53
03	5	34	23'94	10.808.500	26'14	513	408'51	10'91
03	7	1	0'70	6.700.000	16'21	44[illegible]	355'02	9'48
05	4	2	1'40	52.400	0'13	107	3'74	0'10
07	4	1	0'70	300.000	0'72	300	0'89	0'02
09	1	1	0'70	95.000	0'23	277	0'06	--
10	1	1	0'70	400.000	0'97	753	16'17	0'43
11	4	1	0'70	299.092	0'72	105	92'26	2'46
12	2	3	2'11	4.433.050	10'72	362	201'30	5'38
12	4	1	0'70	24.650	0'06	122	27'05	0'72
13	1	6	4'22	342.650	0'83	330	21'87	0'58
13	4	38	26'76	2.721.093	6'58	144	467'67	12'49
13	5	2	1'40	78.155	0'19	1.028	5'52	0'15
13	6	1	1'70	351.000	0'85	518	4'28	0'11
13	7	2	1'40	894.092	2'16	197	166'77	4'45
13	8	7	4'93	667.716	1'62	156	195'08	5'21

B. 12. Los compradores de fincas rústicas

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
ADALID, Hipólito	1	54.110	80.000	6.8859	Sevilla	13
ACEVES, Blas Antonio	1	40.210	205.000	3.3290	Sevilla	13
BELTRAN DE LIS, Vicente	1	1.510.208	6.700.000	355.0189	Valencia	3
BERGER, José	1	126.180	126.180	36.1439	Sevilla	13
BRUMIEL, Dª Jacinta	1	20.156	24.650	27.0483	Sevilla	12
BUCH, Hnos. y CIA.	3	10.600	10.6[illegible]	6.6581	Sevilla	3
CARRERA, Eustaquio de la	3	15.600	37.650	11.4139	Puebla del Río	13
CASTILLA, don Mariano	1	14[illegible].054	376.000	136.7286	Desconocido	13
CASTRILLO, María Antonia	1	63.453	63.453	22.3522	Desconocido	13
COTE, don Lorenzo de	1	697.507	735.500	257.8621	Sevilla	13
DIAZ DE IGUALADA, don Diego	1	44.970	47.000	2.8535	Sevilla	5
ELIAS, don Matías de	3	135.800	562.600	33.5877	Sevilla	13
ESTELLEN, Gaspar	8	70.337	268.500	18.8922	Sevilla	13
FAGOAGA, don Joaquín	1	153.000	595.000	48.5090	Madrid	13
FERNANDEZ FERNANDEZ, don Pedro	2	623.173	2.912.050	5.3622	Carmona	12
GALVAN, Cristóbal	2	48.000	100.000	7.1337	Ecija	13
GARCIA, don Pedro	6	2.435.782	1.341.547	297.4102	Sevilla	3
GARCIA MONASTERIO, don Plácido	2	763.191	4.505.650	0.4042	Cádiz	3
GOMEZ, don Domingo	1	67.655	351.000	4.2802	Linares	13
GOMEZ Y RODRIGUEZ, Dª Mª Josefa	2	222.561	409.000	0.9512	Sevilla	13

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
GONZALEZ CARBAJAL, don José	1	100.000	300.000	0.8917	Sevilla	7
GUTIERREZ, don Fernando	3	206.413	206.413	32.1966	Desconocido	1[illegible]
HERRAN, don Nicolás de la	4	198.246	219.903	4.7558	Sevilla	3
JIMENEZ, Antonio	1	1.600	3.100	0.4756	Santiponce	13
LAMADRID, don Rafael	7	14.320	20.320	8.9171	Sevilla	3
LARRAZA, Francisco Antonio	32	1.342.562	6.302.850	408.1046	Cádiz	3
LEON, Manuel María	1	601.026	1.521.000	195.9380	Fuentes	12
LOBATON, don Agustín	1	6.800	8.750	0.0000	Desconocido	13
MARQUES DEL REAL TESORO	2	242.041	1.002.000	389.9740	Sevilla	10
MARTINEZ BARRIENTOS	1	299.092	299.092	118.2603	Madrid	13
MENDEZ, Francisco de Paula	2	793.330	1.223.000	240.3214	Sevilla	3
MENDEZ, Juan Antonio	2	647.208	1.786.000	62.5141	Sevilla	3
MIR, José María	1	500	10.100	2.3779	Sevilla	13
NAJERA, don Gabino de	19	78.899	116.298	151.5902	Sevilla	13
ROMERO BALM/ SEDA, don Luis	10	86.700	414.350	29.4976	Sevilla	3
SAEZ, don Serafín María	1	498.151	498.151	295.6983	Sevilla	13
SALADO, Bartolomé	1	4.000	5.400	0.8917	Sevilla	5

Nombre	nº fincas	Valor tasación	Valor remate	Hectáreas	Vecin.	Prof.
SANCHEZ COVILLAS, don Miguel	1	8.000	13.100	3.8046	Sevilla	13
SANTIBAÑEZ, Mª Isabel	2	7.600	78.155	5.5286	Cádiz	13
SEBASTIAN, Salvador	1	34.316	95.000	0.0594	Sevilla	9
SOLDEVILLA, don José	2	630.801	1.681.000	211.6286	Sevilla	3
SOTO MIRABETE, don Fernando	1	284.850	299.092	92.2621	Sevilla	11
TIXE, José María	1	502.055	1.050.000	6.658:	Sevilla	3
URETA, don Pedro	3	1.382.517	4.819.926	538.5693	Sevilla	3

CAPITULO VIII

"LA CONTINUIDAD DE LA DESAMORTIZACION DEL TRIENIO LIBERAL. EL PROCESO DE DEVOLUCION DE LOS BIENES VENDIDOS ENTRE 1820 Y 1823"

8.1 Reintegro de Bienes Nacionales y Crédito Público:

- 8.1.1 Toreno y la devolución de Bienes Nacionales.
- 8.1.2 Mendizábal. La confirmación del proceso.
- 8.1.3 La continuidad en períodos posteriores.

8.2 El mecanismo de devolución.

8.3 La devolución de Bienes Nacionales en Andalucía.

CAPITULO VIII

Uno de los aspectos mal estudiados y casi desconocido del proceso desamortizador es sin duda la suerte que corrieron los bienes nacionales vendidos entre 1820 y 1823. Su conocimiento reviste especial relevancia por cuanto determina el verdadero lugar de este período histórico en el conjunto de las transformaciones agrarias de signo liberal. La mayoría de los autores que se han ocupado del tema, y de modo general la historiografía, coinciden en minusvalorar sus consecuencias con posterioridad a Septiembre de 1823. "Esta primera oleada desamortizadora -dijo Vicens Vives- quedó prácticamente sin efecto. El derrumbamiento del constitucionalismo en 1823 abrió un nuevo paréntesis en este dramático proceso en que se jugaban, a la vez, ideas anticlericales y necesidades económicas vitales para el país. Con el advenimiento definitivo del régimen liberal la legislación liberal desamortizadora tuvo un remate lógico en la obra del Ministro Mendizábal" (1).

Uno de los más genuinos estudiosos de la Desamortización, Simón Segura, se ha limitado a decir lo siguiente: "Por último, à primeros de Septiembre (de 1835) se dispuso que las ventas de los bienes efectuados desde el mes de Octubre de 1820 hasta finales del mes de Septiembre de 1823 pasaren a los que los habían adquirido, aunque no tenemos noticia alguna de que dicha disposición se llevase a cabo" (2). Tampoco hemos encontrado referencia alguna en autores como Francisco Tomás y Valiente o Miguel Artola (3). Al mantenimiento de esta idea ha contribuído, sin duda, de manera determinante el hecho de que, al volver el régimen absoluto, la Regencia primero (4) y Fernando VII posteriormente (5), devolvieron al

1) _Historia Económica de España_, Barcelona 1959, pág. 574.

2) _La Desamortización Española del siglo XIX_, Madrid 1973, pág. 69.

3) _El Marco político de la Desamortización en España_, Barcelona 1971, especialmente págs. 66 a 72. _La España de Fernando VII_, Madrid 1968, pág. 758; sin embargo una cita casi completa de las principales disposiciones sobre devolución se halla en su obra _Antiguo Régimen y Revolución Liberal_, Barcelona 1878, pág. 185.

4) Decreto de la Regencia de 11 de Junio de 1823 por el que se restablecían los institutos religiosos con todos sus bienes; Decreto de 6 de Agosto de 1823, restableciendo el medio diezmo; Decreto de la Regencia de 12 de Agosto, que declaraba sin derecho a indemnización a los compradores, y Decreto de 2 de Septiembre, por el que se anulaban los Decretos de 9 de Agosto y de 9 de Noviembre de 1820.

5) Real Decreto de 1 de Octubre de 1823, confirmando todos los actos de la Regencia y dejando sin efecto los del Gobierno Constitucional.

"estado y al ser que tenían en 1820" todas las fincas enajenadas, quedando la desamortización sin efecto. Los compradores fueron despojados de sus tierras, sin ningún tipo de indemnización; incluso los conventos vendieron muchas de sus propiedades a terceros; el papel recogido por el Crédito Público en pago de las fincas fue puesto, en su mayoría, de nuevo en circulación.

Referencias más explícitas hemos podido encontrar en Alfonso Lazo: "aunque de 1820 a 1823 se habían vendido como bienes nacionales algunas tierras pertenecientes a los conventos de la provincia, estas fincas les fueron reintegradas en su totalidad poco después por el Estado. Y si bien es cierto que por Decreto de 3 de Septiembre de 1835 se les arrebató de nuevo, la verdad no lo es menos que tales tierras no representan una extensión considerable" (6). Tampoco van más allá los trabajos recientes relacionados con el tema, excepción hecha del de Brines Blasco que, sin embargo, no aporta datos globales y un análisis pormenorizado de las devoluciones (7).

En todo caso, la vuelta al liberalismo significó la revalidación de las ventas y con ella, el reintegro de las fincas a sus compradores. De este fenómeno han sido estudiadas las repercusiones sobre las comunidades religiosas (8), mientras que se han olvidado las de reintegro. Y este aspecto, desde nuestra perspectiva, es el que reviste una especial importancia al permitir la verificación de varios aspectos significativos: en primer lugar, la continuidad de la desamortización como medio "idóneo" para movilizar una parte sustancial de la tierra amortizada; en segundo lugar, la continuidad de las especificidades de su puesta en práctica, tan ligada a los agobios financieros del Estado; y, en tercer lugar, la pervivencia de las consecuencias sociales y económicas que ya provocara en el Trienio. Estas son, en lo fundamental, las hipótesis que pretendemos demostrar en el presente capítulo. Si lo conseguimos, la desamortización del Trienio tendría una indudable relevancia al constituir el primer ensayo general del proceso desamortizador del siglo XIX español.

6) La Desamortización eclesiástica en Sevilla, Sevilla 1970, pág. 49.

7) Véanse los trabajos citados en el último epígrafe del capítulo 3º. En Brines, La Desamortización eclesiástica..., ver especialmente las págs. 121-62.

8) Vid. J. M. CASTELLS, Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea, Madrid 1973, pág. 120 y ss., J.M. CUENCA TORIBIO, La Iglesia española ante la Revolución Liberal, Madrid 1971, especialmente el capítulo 2º: "La desarticulación de la Iglesia española del A.R. (1833-1840)", del mismo autor, Iglesia y burguesía en la España Liberal, Madrid 1979, págs. 83 y ss.

Tales hipótesis surgieron al comprobar la semejanza evidente entre las medidas legislativas de Mendizábal y las de las Cortes de 1820. También Mendizábal pretendió la privatización de los bienes amortizados, nacionalizándolos en virtud de leyes supresoras del clero regular; y la aplicación de los ingresos obtenidos con la operación a la extinción de la deuda; todo ello articulado en una política económica donde crecimiento agrario y "restablecimiento del Crédito Público" jugarían un papel determinante (9). Las hipótesis fueron tomando cuerpo al comprobar las acusasiones de falta de originalidad imputadas a Mendizábal en "su plan de amortización y de enajenación de tierras" (10).

Efectivamente, si observamos el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, las diferencias con el de 9 de Agosto no son importantes, dedicadas casi con exclusividad a perfeccionar el aparato administrativo y subsanar los errores cometidos en el período anterior (11). Incluso muchas de sus formulaciones fueron propuestas ya por la Comisión de Visita del Crédito Público en su Memoria de 1 de Marzo de 1823. Quizá sólo dos diferencias sean perceptibles: por un lado, una ampliación del ámbito de la nacionalización a monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, extendidas a todo el clero merced al Decreto de 2 de Septiembre de 1841; y por otro, una modificación en el sistema de pago: la posibilidad de pagar los remates en metálico -aunque su producto se destinaría igualmente a la extinción de la Deuda Pública- y aplazamientos mayores en el tiempo.

Si lo dicho puede desprenderse de un análisis comparativo de la legislación de ambos procesos desamortizadores, es necesario verificarlo en la práctica. Las fuentes de las que nos hemos servido han sido bastante variadas. Los boletines oficiales de la provincia nos han facilitado las normas, provinciales y estatales, aparecidas sobre el tema desde 1833 a 1860, en que podemos dar por concluído prácticamente el proceso; en ellos es posible rastrear y encontrar las listas de débitos por plazos no pagados de las fincas devueltas, los anuncios de subasta de las declaradas en quie-

9) Cfr. la exposición de motivos del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836. Vid también A. GARCIA TEJERO, Historia político-administrativa de Mendizábal. Madrid 1858, pág. 244 ss.

10) Vid. F. TOMAS Y VALIENTE, Opus cit., pág. 74, también J. FONTANA, Revolución Liberal, política y Hacienda en 1833-45, Madrid 1977, especialmente pág. 264 y ss., J. M. CASTELLS, Opus cit., pág. 125.

11) En este sentido es bastante significativo el párrafo siguiente de la mencionada ley de 19 de Febrero en su artículo 3º: "Se formará un reglamento sobre el modo de proceder a la venta de estos bienes, manteniendo en cuanto fuese conveniente y adaptable a las circunstancias actuales el que decretaron las Cortes en 3 de Septiembre de 1820..."

bra por falta de pago, y las notas de incidencia y apremio que van apareciendo a lo largo del citado período.

Pero las fuentes básicas han sido los numerosos expedientes de devolución, localizados en la Sección de Hacienda del Archivo de la Real Chancillería de Granada y en el Histórico Nacional, que aportan también la correspondencia entre las administraciones provinciales y central sobre el tema. Así mismo, en los protocolos notariales hemos podido localizar las escrituras de reintegro, otorgadas al tomar de nuevo posesión los compradores, y que nada tienen que ver con las escrituras de venta, si bien esta fuente es mucho más irregular y sólo ha servido como complemento.

Tales fuentes nos han permitido cuantificar el volumen global de las fincas rematadas entre 1820 y 1823 y que efectivamente pasaron a manos privadas. Ello gracias a las noticias del comprador originario de la finca que contienen, de su procedencia, valor de remate, plazos pagados y por pagar, del poseedor de la finca y los motivos por los que la posee, etc... Gracias a ellas, también, hemos conseguido reconstruir muchas de las fincas vendidas en el Trienio, que, por las lagunas de documentación, no podíamos hallar. Nos han permitido, pues, descubrir los cambios de propiedad sufridos por las fincas, rastreando su evolución y la concentración de las mismas; la profesión de los compradores, originales y actuales, su vecindad, etc..; y aclarar y descubrir especuladores y testaferros, información toda de gran interés.

Al mismo tiempo hemos podido detectar el funcionamiento del aparato burocrático, mecanismo de devolución, y las cantidades recibidas por la Hacienda Pública por el reintegro de los bienes. Por último, con ayuda del Registro General de ventas, escrituras de venta, expedientes de reintegro, listas de débitos y los remates en quiebra, hemos conseguido reconstruir las fincas que, por rematarse en quiebra u otras circunstancias, no fueron devueltas, y aproximarnos con bastante fidelidad a la cantidad de bienes nacionales efectivamente devueltos en los períodos de Mendizábal y Madoz. Ello nos ha permitido situar en su justa medida las consecuencias e importancia de la desamortización del Trienio Liberal.

8.1 REINTEGRO DE BIENES NACIONALES Y CREDITO PUBLICO.-

Muy abundante y compleja, la legislación en materia de devolución de bienes nacionales pasó por los avatares y circunstancias de una coyuntura tan cambiante como la del reinado de Isabel II. Sin embargo, las motivaciones de todas y cada una de las disposiciones tomadas tuvieron como fundamento el problema de la deuda pública y la validez de unas transferencias de propiedad coincidentes con los proyectos económicos de los colectivos gobernantes. Fueron las alternancias políticas de las distintas fracciones de clase de la burguesía, la guerra carlista, la cerrada oposición de la Iglesia, etc.., las principales responables de tantos vaivenes y vicisitudes. Comenzaremos, tras la muerte de Fernando VII, con las disposiciones que pretendió tomar el régimen del Estatuto Real en su "apertura" hacia el liberalismo, y el triunfo definitivo de éste y, con él, la aprobación del primero de los decretos sobre devolución.

8.1.1 TORENO Y LA DEVOLUCION DE BIENES NACIONALES.-

Las discusiones habidas en el Estamento de procuradores -inclinado hacia el liberalismo (12)-, con motivo de la devolución de los bienes nacionales vendidos entre 1820 y 1823 se convirtieron en una discusión hacendística, como no podía ser menos, sobre la deuda pública y crédito del Estado. Marcaron, junto con otras leyes, el deseo de los liberales de restablecer el programa liberal de reformas no sólo en el aspecto citado, también en la reforma religiosa y en el programa de crecimiento agrario. El régimen, falto de sustentación, se vió obligado por las circunstancias -la guerra carlista entre ellas- a escorarse hacia el régimen representativo y, en cierto modo, hacia las razones liberales (13).

12) Sabido es que, a pesar del restrictivo sistema electoral, una porción importante de liberales radicales o exaltados tuvieron un protagonismo fundamental en el Estamento de Procuradores. Sobre ello ha dicho Carlos Marichal: "El peso predominante de la oligarquía terrateniente, sin embargo, era compensado parcialmente por la alta proporción de liberales (en su mayoría antiguos exiliados) que entraron en la Cámara Baja. Del total de 188 procuradores, más de un tercio eran políticos que anteriormente habían participado en las Cortes de Cádiz de 1810-12 y en las de 1820-23, o que habían ejercido cargos administrativos importantes durante esos mismos períodos" (La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844. Madrid, 1980, pág. 99.)

13) Ibidem, pág. 83.

Como en otros tantos temas, la petición fue el arma empleada para lanzar el reconocimiento de las ventas mediante una disposición expresa de las Cortes Estamentales. Firmada por 15 procuradores en 13 de Octubre de 1834 (14), expresaba su deseo de "reparar por medio de leyes justas y conservadoras los males causados por la reacción de 1823", entre ellos el despojo que sufrieron los compradores de bienes nacionales y vinculados, de su "legítima propiedad". Tal despojo había constituído un atentado al derecho de todo individuo a celebrar transacciones y contratos de acuerdo con las leyes vigentes en el momento. Su discusión fue retrasada a instancias del Gobierno hasta la presentación del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior en el que, lógicamente, debía estar incluída. Sobre los bienes vinculados recordaba el gobierno la presentación anterior de un proyecto en el Estamento de Próceres, remitiendo su discusión al momento oportuno.

Poco más tarde, el secretario del Despacho de Hacienda, Conde de Toreno, presentaba su famosa "Memoria sobre el arreglo de la Deuda Interior" en la Sesión de 30 de Diciembre de 1834 (15), con la que de nuevo parecían volver los planteamientos liberales sobre el crédito. Meses antes había presentado igualmente una "Memoria sobre los presupuestos" (16), mostrando el estado lamentable de la Hacienda Pública. En ella volvían a aparecer condiciones muy semejantes a las de 1820: el déficit previsto superaba la mitad de las rentas corrientes presupuestadas, cifradas en unos 700 millones. Tal cantidad de recursos no podía sacarse, a corto plazo, de reforma alguna del sistema tributario; las experiencias acumuladas desde 1812 parecían confirmarlo. Había que recurrir, nuevamente, a los empréstitos, por lo menos hasta poder acometer una reforma en mejores circunstancias; mientras, se mantendrían, casi en régimen de subsistencia, las rentas y gastos tradicionales.

Estas soluciones ya habían sido planteadas en el año económico de 1820-1821. Los principios de la hacienda de transición parecían de nuevo tener sentido. Pero el Gobierno no estaba dispuesto a aplicar el programa de reformas habidas en 1820. Como ha puesto de manifiesto Fontana, la vuelta a los planteamientos del Trienio no entraba en los cálculos del Go-

(14) D.S. 1834-5, Tomo I, Sesión de 28 de Octubre de 1834. Los firmantes eran: Fco. Crespo Tejada; García Carrasco; Jacobo Pizarro; Antonio González; Alcalá Zamora; Calderón de la Barca; García de Atocha; Chacón; Conde de las Navas; Alcalá Galiano; Joaquín María Càzar; Fco. Antonio Mantilla; Joaquín Ortiz de Velazco; el marqués de la Gándara; Javier de León Bendicho.

(15) D.S. 1834-5, Tomo III, Apéndice a la Sesión de 9 de Abril de 1835

(16) Ibidem, Tomo I, Apéndice a la Sesión de 12 de Agosto de 1834

bierno de Martínez de la Rosa; sólo buscaban salir como fuera de la situación (17). Quedó muy claro en la propuesta de Toreno relativa al reconocimiento de las ventas de 1820-3. Sin embargo, cualquier planteamiento que volviese a adoptar las propuestas hacendísticas hechas en el Trienio, debía reconocerlas; no sólo por coherencia, sino porque con ello se tenía andado un trecho bastante largo: la transferencia de las propiedades del clero regular a "manos más emprendedoras" y una porción significativa de la deuda pública cancelada.

Aunque Toreno calificaba en el preámbulo de su proyecto de "atropello" y "despojo" del Decreto de la Regencia de 11 de Junio de 1823, coincidiendo en la base de las argumentaciones con la petición de los quince procuradores, su proposición era totalmente contraria. Partiendo de una valoración negativa del proceso desamortizador y sus escasos resultados para la hacienda -la mayoría, según él, de los compradores no "pagaron á los plazos convenidos"-, proponía indemnizarlos, pero no restituirles las fincas, como hubiera sido lógico. Con ello cerraba la posibilidad de nuevos procesos desamortizadores: nadie participaría en adelante en una operación parecida si no se garantizaba la continuidad en el disfrute de las fincas; y sobre todo creaba desconfianza en los acreedores, acostumbrados ya a este sistema de amortización de sus capitales. Desconfianza acrecentada en el conocimiento de que la Memoria de Toreno no contenía un arreglo serio de la deuda y de consolidación del crédito público.

Y es que, entre los presupuestos de gobierno de Toreno y Martínez de la Rosa, no se encontraba por ahora la Desamortización. El entendimiento entre moderados y sectores de la aristocracia terrateniente (18) iba por el camino de "moderar" aún más las necesarias reformas. El pretexto buscado en este caso para no restituir las fincas -lo que hubiera significado un reconocimiento de la idoneidad de tal método- fue la existencia de una reforma del clero, aún inacabada; en ella debía decidirse su dotación patrimonial y, por ende, la continuidad en el disfrute de las fincas vendidas en 1820.

La razón aducida, que mostraba el deseo de avanzar muy "lentamente por el camino de las reformas", era expresada en los siguientes términos: "Es evidente que à los que no pgaran sus fincas nada se les debe, y que sólo es menester proponer medios de reintegrar à los que lo verificaron. La restitución de los bienes, sin adoptar una reforma prudente y jus-

(17) J. FONTANA, La Revolución Liberal..., pág. 46-7.

(18) Ibidem, pág. 257 y ss.

te de los regulares, sería una medida parcial que produciría confusión y desorden. Y como no nos parece oportuno adoptar ninguna de esta especie antes que la Comisión de reformas del Clero concluya sus trabajos, no parece haya otro medio más pronto y expedito de reintegro que la devolución de iguales valores á los recibidos" (19).

El principal inconveniente, pues, era la imposibilidad de devolver bienes que todavía no estaban en poder del Estado; las comunidades a las que pertenecían seguían existiendo. Era lógico que se optase por la indemnización a pesar del coste económico que ello suprondría. Pero,en realidad,la propuesta no respondía tanto al miedo a decantar a la Iglesia hacia posiciones carlistas como el hecho de que la desamortización no figuraba aún en los presupuestos "moderados" del gobierno. La Iglesia, sobre todo el clero regular, no necesitaba nuevas medidas para decantarse del lado de la facción carlista; de hecho venía jugando ya un papel activo, justificativo de la mayoría de las dispociones tomadas en materia religiosa,con marcado carácter represivo (20).

Pero ¿era viable el sistema de indemnización? (21). Desde el punto de vista del gobierno parecía serio: sólo habría que indemnizar a los que hubiesen hecho algún pago y sólo por la cuantía del mismo; según los cálculos de Toreno, 244.579 reales en metálico y 352.539.802 reales en papel. La deuda pasiva o sin interés, en la que entraría el papel devuelto, se iría cancelando con las medidas desamortizadoras de Carlos IV sin recurrir a otras nuevas. Tales medidas retomaban la política de captación de recursos interrumpida en 1808, "y cuyo ejemplo ha seguido sin los mis

(19) D. S. 1834-5, Tomo II [illegible] Abril de 1835.

(20) Real Decreto de 26 de [illegible] de 1834, [illegible] eclesiásticos seculares [illegible]. Real Decreto de [illegible] de 1834, [illegible] al no se denunciaba el [illegible] admisión de novicios [illegible] Real Decreto de [illegible] prohibiendo a las corporaciones regulares y seculares vender sus bienes sin obtener la conformidad de la reina gobernadora. Pero quizá las disposiciones de mayor importancia [illegible] contenidas en el Real Decreto de 22 de Abril [illegible] compuesta por eclesiásticos [illegible] del personal dedicado a estas [illegible] correctora de las irregularidades más evidentes.

(21) La indemnización [illegible] de la siguiente forma: a los que pagaron en [illegible] se entregarían inscripciones o títulos [illegible] comunes se les darían [illegible] deuda corriente [illegible] en papel. Los [illegible] en deuda con interés [illegible] de sin interés, y los réditos [illegible] mediante deuda sin interés.

mos motivos la administración de los diez últimos años. Tales son los baldíos y realengos, los bienes que quedaron por vender de Obras Pías y la séptima parte de los bienes del clero secular y regular de ambos sexos, que por los breves pontificios de 14 de Junio y 12 de Diciembre de 1806 se concedieron al Sr. D. Carlos IV".

Los cálculos de Toreno, sin embargo, eran sencillamente falsos e iban encaminados a ofrecer una visión interesada de la realidad. En su mayoría se basaban en los contenidos en la Memoria de la Comisión de Visita del Crédito Público sobre las actividades de las Juntas Nacional y Directiva durante el año 1822. Sus cálculos sobre el producto de las ventas en que los compradores hubiesen hecho por lo menos un pago estaban hechos a ojo sobre el volumen global de las enajenaciones; y éste estaba referido al papel recaudado por las oficinas del establecimiento hasta mediados de 1822, en que cesara en sus funciones la Junta Nacional. Quedaba aún un año de actividad desamortizadora en el que tuvo lugar la venta de gran cantidad de fincas -Andalucía por ejemplo- y el pago de muchos plazos vencidos. La cantidad a indemnizar, pues, tenía que ser mucho mayor.

Por otro lado, el cálculo de los arbitrios aplicados a la extinción de la deuda pasiva -como proponía Toreno- era una copia literal del contenido en la mencionada Memoria (Vid. cuadro adjunto), criticado en su tiem

CUADRO I: ARBITRIOS APLICADOS A LA EXTINCION DE LA DEUDA SIN INTERES.

CONCEPTO	CANTIDADES EN RS.
Remanente de Obras Pías, Memorias y Hermandades	467,000,000
Remanente de Encomiendas Vacantes	300,000,000
Mitad de los Beidíos	600,000,000
Séptima parte de los Bienes del Clero Secular	157,142,857
Censos pertenecientes a Obras Pías, Memorias y Hermandades	200,000,000
Séptima parte de Censos que poses el Clero Secular	28,571,428
Séptima parte de los Monacales y Conventos	204,664,973
Séptima parte de Censos de Monacales y Conventos	52,556,386
TOTAL:	2,010,255,642

po por inexacto: la mayoría de las septimaciones concedidas por el breve de 1806 habían sido vendidas en 1820 o a comienzos del año siguiente. Por demás parece utópica la obtención de 600 millones por la mitad de los baldíos cuando la trama de intereses locales venía logrando frustrar su reducción a propiedad particular desde 1813. En todo caso, y aún tomando dichos cálculos como verdaderos, quedarían más de 1.700 millones de deuda pasiva por hipotecar (22) con bienes enajenables, y tampoco cubrirían el total de la liquidada en 1834: 2.251.058.725 reales.

En realidad, la Memoria de Toreno no contenía plan de consolidación del crédito alguno. Así parece desprenderse de una lectura atenta. La cifra procedente del total de la deuda liquidada y por liquidar estaba falseada. El estar asentada en el tope de liquidación establecido en 1824 le restaba valor, ni tan siquiera indicativo. La prueba más palpable es que el propio Toreno proponía abrir un nuevo plazo. La vuelta de los exiliados y los créditos en poder de los liberales incrementarían entonces la cantidad. En el mismo apartado de liquidación, coherente con el nuevo sistema, sólo ofrecía la posibilidad de reconocer nuevamente toda la deuda; era lo único novedoso que contenía el proyecto. No existía plan alguno, diferente de los anteriores, en materia de consolidación y extinción de la deuda, salvo algunas modificaciones y un incremento de la dotación presupuestaria dedicada a la deuda: a la pasiva aplicaba los insuficientes arbitrios precitados y al pago de los servicios corrientes de parte de la deuda ahora reconocida, el mencionado incremento presupuestado; en torno al 45% que situaría dicha partida en cerca de 90 millones de reales, cantidad poco menos que utópica cuando se preveía un déficit de 400 millones, y no había propuestas de reforma hacendística a corto plazo. Por último, la deuda con interés, corriente y consolidada, no sufría cambios sustanciales ni le eran aplicados nuevos arbitrios para su cancelación: los intereses de la deuda corriente seguirían pagándose en papel y no habría dotación de nuevos arbitrios en la caja de amortización; la conversión propuesta para los juros se tendría que hacer, pues, en deuda corriente al 3%, con réditos naturalmente en papel. En realidad, la propuesta de Toreno significaba la continuidad, pura y simple, de un sistema que ya había fracasado anteriormente; "quedaría en el dominio de la pura utopía, o, si se prefiere, en el de los engaños legales que se resuelven en un prometer y no cumplir" (23).

22) El monto de la deuda sin interés ascendía a 3.760987.191 rs. según Toreno.

23) J. FONTANA, La Revolución Liberal..., pág. 45.

Presentado tal proyecto en 30 de Diciembre de 1834, la Comisión encargada de su estudio tardó casi dos meses en emiti su dictamen (19 de Febrero de 1835). Fue presentado, junto al proyecto gubernamental, en la Sesión de 9 de Abril, conteniendo un voto particular del antiguo Ministro de Hacienda, Barata. Aparte de él, la Comisión estaba compuesta por liberales, muchos de ellos "radicales": García Ochoa, José Miguel Polo, Aguirre Aolarte, Joaquín Mª Ferrer, Francisco Crespo de Tejada, José de Fontagud, Marqués de Someruelos y Manuel Alvarez García. Aunque no iba más allá de lo propuesto por Toreno, con escasas modificaciones como la elevación al doble de la dotación de los arbitrios de la Caja de Consolidación, contenía sin embargo la propuesta primitiva de los 15 diputados firmantes, de la petición de reintegro de los bienes nacionales vendidos en el Trienio.

Para ella, la devolución significaba la amortización casi inmediata de una parte sustancial de la deuda sin interés; deuda que se incrementaría necesariamente con las nuevas liquidaciones y con el pago en papel de los servicios de la deuda corriente y de los juros, tal como preveía el proyecto gubernamental. Pretendía beneficiar la mayor cantidad de deuda consolidada, subsumiendo una parte importante de la corriente hasta que, progresivamente, sólo quedase deuda consolidada y sin interés. Al propio tiempo, incrementar el presupuesto para pagar en metálico la nueva deuda consolidada resultante, incluída también la extranjera. Y, por último, favorecer la extinción de la deuda sin interés mediante el reconocimiento de las ventas efectuadas en 1820-3 y su admisión en las ventas de los arbitrios aplicados por Toreno.

Si se adoptaban sus bases, en realidad no muy distintas a las de éste, significaría la cancelación de una porción significativa de títulos sin interés y otra, más pequeña, con interés (en torno al 13% de la deuda que Toreno creía existente), dado que por lo menos 2/3 del papel procedente de dichas ventas aún no había entrado en poder del Estado. Al mismo tiempo, si no se devolvían los bienes difícilmente tendrían éxito las ventas en función del breve de 1806, nadie se presentaría a comprar (24). "Abonan la propuesta de la comisión -decía ésta- los principios reconocidos por todas las legislaciones que arreglan la justicia civil, en cuanto á la indisolubili-

24) "Todos los esfuerzos -mantenía la Comisión- de la confianza se estrellarían indudablemente y vendrían a ser abrezos si la Comisión conviniese en la propuesta del Gobierno, empezando por anular los contratos más solemnes y más legales, verificados bajo la salvaguardia de una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey. ¿Cómo podría la Comisión proponer venta de fincas ni hipoteca de ninguna clase para pagar la deuda si desconoce la legitimidad de los contratos de compra de otras fincas iguales? ¿Quién sería el que se presentase á comprar? La sociedad no reconoce en sus empeños más vínculo que el de las leyes" (D. S. 1834-5, Tomo III, pág. 11).

dad de los contratos y acciones que de ellos emanan; los confirman las consideraciones económicas de poner estos bienes en circulación, dividir la propiedad y aumentar la masa imponible, y los corroboran todavía más los de conveniencia pública y los miramientos políticos, tan atendibles bajo todos conceptos".

La Comisión, pues, volvía parcialmente a los planteamientos de crecimiento económico ideados en el Trienio, y, si bien no podían plasmarse aún en nuevas medidas desamortizadoras, abrían brecha con su reconocimiento efectivo y las facilitaban en el futuro. La necesidad del reintegro tenía para los liberales, mayoritarios en la Cámara, un sentido concreto: no sólo iba a suponer el reconocimiento de la desamortización como método idóneo para acreditar la deuda y movilizar la propiedad -por tanto la necesidad de continuarla- sino que,en medio de los agobios financieros del Estado, la medida iba a tener de nuevo un impacto favorable entre los acreedores, propiciando nuevos endeudamientos interiores y exteriores. Previo a cualquier intento en este sentido era el reconocimiento de esas ventas, algo parecido al reconocimiento que la Junta Provisional Consultiva hizo con los decretos gaditanos sobre el crédito público y la desamortización, de tan buenos resultados para la cotización del papel. Paralelamente, otra razón lo hacía conveniente, en una situación de inestabilidad política, provocada por la guerra, en que la suerte del programa liberal estaba aún en entredicho, asegurarse la adhesión de una masa importante de compradores era un objetivo más que deseable.

En consecuencia, la Comisión proponía la devolución de las fincas rústicas y urbanas, los derechos enfitéuticos censales o forales redimidos, y demás bienes inmuebles incorporados al Estado en virtud de los Decretos de Cortes de 1820, a aquellos compradores que,teniendo a su favor el último remate, hubiesen entregado su importe en el Crédito Público y obtenida la carta de pago correspondiente. Las fincas vendidas a plazos serían también devueltas a los compradores con tal de que acreditasen, con la carta de pago correspondiente, haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y diesen garantía del cumplimiento inmediato de los restantes que,según las condiciones del remate,se hubieran convenido. Se instaba al Gobierno para que atendiese al mantenimiento de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos, de idéntica manera que lo hiciera el Crédito Público. Por último, se encargaría de la ejecución de lo dispuesto por la Dirección General de Rentas, dedicada a la recaudación de los arbitrios de amortización.

Como antes decíamos, uno de los miembros de la Comisión presen

tó un voto particular con el ánimo de "conciliar intereses". Berata sostenía en el mismo que los continuos cambios políticos desde comienzos de siglo habían provocado la "manía de hacer y deshacer (en general sólo por odio al autor), que hasta los tiempos se han querido hacer desaparecer. Si en estas diferentes épocas de crisis políticas se hubiese adoptado o reconocido lo bueno, y rectificado o desechado lo malo, las reacciones habrían sido menos violentas; y nos hallaríamos en aquella calma que tanto necesita el legislador y el gobernante para hacer la felicidad de los pueblos; pero la marcha ha sido enteramente contraria, y sólo el origen de las mas sabias providencias ha sido bastante para dictarlas contrarias" (25). Partiendo de la validez de tales contratos, proponía una medida conciliadora "sin ofender en lo más mínimo las facultades de los gobiernos que decretaron y después anularon las ventas". Pensaba que la validación de los contratos de venta implicarían necesariamente la devolución por las corporaciones suprimidas de los frutos percibidos desde 1823 a sus legítimos compradores, e, igualmente, la satisfacción por el Estado de las pensiones a los secularizados en compensación a la enajenación de sus bienes. Toda esta operación sería tan compleja como imposible de realizar, y constituiría un nuevo gravamen para el Estado.

Mantenía, además, que el perjuicio que se les causaba a los compradores sería en realidad sólo de la cantidad de dinero necesario para adquirir unos créditos de baja cotización, y los intereses que hubieran producido; pero no por el rendimiento que hubieran podido darles los mismos créditos, en su mayoría sin interés. La propuesta concreta, coincidente con la del gobierno, pretendía contentar a los compradores con el reconocimiento de los intereses de la deuda con interés entregada en los pagos y mandando que las comunidades religiosas les abonasen las mejoras introducidas en las fincas (26).

25) Más técnico que político, [illegible] vaba en 1835, [illegible] la Junta Nacional del Crédito [illegible] Ministerio de [illegible] III, [illegible] Sesión de 9 [illegible] 1835, [illegible]

26) Sólo serían devueltas a sus compradores [illegible] en posesión del Estado antes de 1820. Las que hubieran [illegible] vendidas entre 1820 y 1823 seguirían en manos de sus poseedores actuales [illegible] les indemnizaría del siguiente modo: los que pagaron en vales [illegible] 1820 recibirían [illegible] estos rentas al 4%, transferibles o al portador, capitalizándose los intereses vencidos [illegible] el año 1825 hasta 1834 inclusive, y dándole por ellos [illegible]. Los que pagaron en vales comunes recibirían [illegible] capital e intereses que los anteriores, [illegible] los años transcurridos hasta el presente, como por [illegible] que ha cabido hasta ahora y que se establece en este proyecto, [illegible] comunidades". Los que pagaron con créditos con interés recibirían [illegible] cantidad en deuda corriente y los que lo hicieron sin interés, idéntica cantidad en deuda sin interés. [illegible] en metálico se le devolvería el dinero más [illegible] integradas en los bienes [illegible] a los compradores [illegible] más el 1% anual desde entonces.

La discusión de los dos proyectos y del voto particular comenzó en la misma Sesión de 9 de Abril, con bastante retraso desde que se produjera la petición de los 15 procuradores. En realidad el debate evidenció la falta de argumentos válidos del Gobierno y sus procuradores afectos, que fueron cediendo cada vez más con tal de evitar la supresión y reforma de las órdenes regulares. Insistieron machaconamente en la inoportunidad de la medida en una situación de guerra civil que podía aumentar el número de los enemigos del sistema, incluso algún procurador redujo la cuestión a la conveniencia o no de "extinguir por ahora los regulares" (27). Sus afanes se tradujeron en sucesivas propuestas, cediendo en cada una a favor de la Comisión, arropada por la mayor parte de los procuradores, e inflexible en el mantenimiento de sus posiciones.

Martínez de la Rosa, Secretario entonces del Despacho de Estado, propuso una fórmula conciliadora parecida a la primitiva de Barata: devolver los bienes en manos del Gobierno (28) (Encomiendas, Inquisición, Temporalidades, etc.) e indemnizar a los compradores de fincas de las órdenes regulares, reservándoles el derecho de devolución cuando se hubiera procedido a la reforma del clero (en caso, claro está, que las propiedades quedaran nacionalizadas). Incluso Toreno en un último esfuerzo propuso el plazo de un año para la realización de esa última condición. Con ello, como dijo un procurador, el Gobierno lo único que pretendía era ganar tiempo, dilatar la cuestión y sobre todo atemperar el contenido de una reforma que ya veía como inevitable. El 11 de Abril fue rechazado el voto particular de Barata y en cierto modo el Gobierno recibía el primer golpe de la oposición.

En cambio, las argumentaciones de la mayoría liberal eran mucho más coherentes. Se basaban en las ventajas políticas y económicas de la devolución. Veían una contradicción en la propuesta de arreglo de la deuda cuando tal arreglo no haría sino aumentarla y en grandes proporciones: se suponía que lo entregado en pago de las fincas había ascendido a cerca de 500 millones de reales, cantidad a devolver con los correspondientes intereses, devengados durante los 12 años en que sus poseedores estuvieron privados de ellos. A esta cantidad habría que añadir la parte satisfecha en dinero metálico, con sus correspondientes intereses, y los gastos ocasionados a los compradores por los trámites de subasta (peritos, jue-

27) D.S. 1834-5, Tomo III, Sesión de 9 de Abril de 1835, intervención del procurador Puche.

28) Ello no era sino un medio de dividir a los partidarios de la Comisión, aceptando sus planteamientos básicos pero restringiendo su aplicación, intento en realidad bastante demagógico si se tiene en cuenta que el conjunto de las fincas de esta procedencia suponían un porcentaje muy reducido del total de los bienes vendidos.

ces, escrituras, etc.); "todo esto produciría -decía la Comisión- si adoptamos el sistema de indemnizaciones que nos hallaríamos con una deuda nueva, que indudablemente pasaría de mil trescientos millones de reales: ¿podríamos admitir esto cuando tratamos de consolidar las demás deudas?" (29).

Pero al aumento de la deuda había que añadir el efecto que causaría entre los acreedores la escasa cuantía de las hipotecas aplicadas a su amortización; así lo describía Ferrer: "Después de haber hablado de la parte que difiere el proyecto del Gobierno del de la Comisión, he dejado para lo último el punto principal, que es la base fundamental del proyecto de la Comisión, y tal vez de la salvación del Estado. No se puede disimular por más tiempo, señores, decir una verdad, que el ocultarla podría costar caro á la nación. Esta se puede considerar como perdida el día en que no pueda pagar á los acreedores interiores y exteriores los intereses de su deuda, si no cuenta, no ya con esa mezquindad de bienes que se señalan en el proyecto del Gobierno, sino con todos los que se conocen como nacionales (...) Si el Estado no se salva, y si me hundo con él, habrá sido después de haber dicho la verdad". En todo caso, como señaló Alcalá-Galiano, no serviría de nada ofrecer la adquisición de los bienes nacionales propuesta por el Gobierno para cancelar la deuda sin interés ya que, si se aprobaba la indemnización, nadie sería tan imprudente como para tener el valor de comprarlos, teniendo a la vista el ejemplo de los bienes vendidos entre 1820 y 1823 (30).

29) Unos cálculos parecidos, aunque abultados, hacía Ferrer: "Supongamos que el total de las rentas por venta de fincas asciende hasta que cayó el sistema constitucional a 500 millones de reales; puesto que ya tenemos en el Estado 448 hasta fin de Diciembre de 1822, no arriesgo nada en suponer dicha cantidad. Estos 500 millones a razón de dos capitales y medio, ascienden á 1.250 millones; y suponiendo que según propone el Gobierno se volviese este capital a los compradores, reducido a la tercera parte de su valor, parece que lo menos que podía abonarse sería un interés del 5% á papel sin interés, que importaría en estos doce años 720 millones, y ambas sumas harán la de 1.970 millones. Ahora bien, si de estos 1970 millones de reales deducimos la cuarta parte en razón de ser papel con interés el que ingresó en estas ventas, tendremos 312 millones, que convertidos á lo mismo que quería el gobierno los vales, esto es, á 2/3, harán 208 millones, que al 4% importarán 8.120.000 reales. De este modo, por resultado de la devolución del papel, tendríamos una deuda a saber: 2.265.320.000 reales... Toda esta cantidad pretendía el gobierno indemnizarla con un papel que entonces valía 20%, que ahora vale 12, y que dentro de 8 días digo que no valdrá 8 si se adoptan los planes del Gobierno". Indudablemente tal cantidad de deuda supondría un incremento sustancial de la existente que jugaría a la baja aún más en el crédito del Estado: "Yo dejo á la consideración -añadía Ferrer- del Estamento el examinar si el Estado se halla en las actuales circunstancias en el caso de sufrir una carga tan enorme, y si nuestro crédito permite este nuevo aumento del papel sin interés, cuando se ve la dificultad con que circula el que existe en el mercado".

30) Decía Alcalá Galiano: "Por otra parte, puede temerse algo del descontento de los compradores, puede temerse, de no devolver estas fincas, que cuando el Gobierno trate de vender otras, no encuentre compradores nuevos, y puede así mismo temerse que poniendo en circulación el papel devuelto, padezca detrimento notable la deuda sin interés y aún la con interés" (D.S. 1834-5 Tomo III, Sesión de 11 de Abril de 1835).

Otros procuradores criticaron la propuesta gubernamental y su razón principal, el deseo de no suprimir las órdenes regulares. Argumentaban que se podrían devolver las fincas sin necesidad de suprimir los monacales: "Digo que sin extinguir ninguna orden -mantenía un procurador- de 1.900 conventos que hay en España, pueden y deben suprimirse más de la mitad, según las mismas reglas de su instituto. ¿Y para cuándo lo guarda? pregunto yo ahora. Si aún nos han de quedar más de 1.030 conventos ¿por qué no lo hace? ¿espera que como indicó S.S., no faltase el pasto espiritual? Señores, las ovejas en todas partes, y particularmente en España, se mueren por falta de pasto, no de pastores: los hay muy dignos en el estado eclesiástico para desempeñar en cargo tan sagrado, y si se cree que en el clero secular faltan, ahí tienen esa falange de regulares que va á salir de los conventos, que irá con gusto á llenar ese vacío si es que le hay" (31). En el fondo latía la desconfianza liberal sobre el alcance real del "arreglo del clero", que pretendía el Gobierno.

Insistieron, asímismo, en las ventajas económicas que para el incremento de la "riqueza pública" significaban tales bienes puestos de nuevo en circulación (32). Volvieron a oirse de boca de los procuradores liberales la famosa contradicción entre propiedad individual y la corporativa; las ventajas fiscales de la devolución, etc.. La mayoría de los argumentos ya tuvimos ocasión de oirlos durante el Trienio. Para ellos, contrariamente a lo que pensaba el Gobierno, la devolución sería más beneficiosa políticamente que la conservación de los monacales o el retraso de la reforma: "Mas si las razones de justicia están por la devolución á los compradores (33), ¿no lo están las de política?... Pero, señores, consideremos las circunstancias en que nos hallamos; necesitamos partidarios, téngase ésto presente: no nos basta disminuir el número de nuestros enemigos: necesitamos amigos celosos; y no se me dirá aquí que los busco por medio de teorías: ¿hablo yo acaso de teorías?. No: hablo de intereses sólidos y palpables; hablo, no de buscar el apoyo de proletarios (sic), de esa gente objeto de tanto baldón, sino de compradores, de gente rica, sesuda y pacífica. Y a esos ¿no los habremos de interesar en nuestra causa? ¿Y por qué? Por el apoyo de los frailes; ¿se cuenta con el apoyo que nos den los frailes?. Medrados estábamos si contásemos con ello; ¿pero de buena fé hay quien crea que los enemigos de este sistema no nos están haciendo todo lo mal posible? ¿Hay quien crea que no conocen la suerte que les espera? ¿Hay

31) Ibidem, intervención de Joaquín Mª Ferrer.

32) Ibidem, intervención de D. Agustín Argüelles.

33) Desde la óptica liberal el respeto a unos contratos realizados en virtud de una ley vigente debían respetarse, más cuando estaba de por medio la propiedad privada, considerada como derecho natural. La devolución, era, pues, una necesidad política ineludible para ellos.

quien crea que no emplean todo el poder que tienen? Pues qué ¿son los monges iguales que aquellas víctimas que se están engordando para los sacrificios, ó aquellos animales cebados para nuestro regalo?... Pero los monges conocen que les decimos: aguardad un poco, despacharemos à Zumalacàrregui para acabar después con vosotros" (34).

Sólo algunas voces se oyeron desde el propio liberalismo planteando la necesidad e no reintegrar las fincas. Voces identificadas con planteamientos radicales sobre el proceso desamortizador del Trienio, veían en las subastas efectuadas ventas realizadas muy por debajo de sus verdaderos valores. Eran partidarios de la indemnización y consideraban faltos de derecho à los compradores para reclamar la devolución. El Estado debía y tenía la obligación de enajenarlas de nuevo y de manera más ventajosa. Creían además que la devolución provocaría en los arrendatarios cierto descontento: "Es innegable que los monasterios son los que los dan en colonia a precios más baratos, porque la corta duración de las prelacias no les permite hacer nuevos arriendos... al contrario, en el comprador, padre de familia, deseando o necesitando sacar de su capital el rédito posible, y estimulado por el mismo bajo precio en que estaban arrendados, duplica o triplica su valor, de lo que he visto más de un caso, como el de que compradores que no han subido sus rentas, sean mirados por sus nuevos colonos como ángeles bienhechores" (35). Pero sus planteamientos distaban mucho de tener el mínimo eco en la Cámara; fueron considerados por la mayoría liberal como favorables al proyecto del Gobierno.

El día 7 de Mayo se declaraba el dictamen de la Comisión suficientemente discutido y se procedía a la votación. El Gobierno hizo un último esfuerzo por evitar su aprobación y propuso que los compradores optasen por la indemnización o por la devolución, para la que se daba un año de plazo. Pero las posiciones de la Comisión y del Gobierno eran poco conciliables. En consecuencia, quedó aprobado por amplia mayoría el dictamen de la Comisión (36). Varias adiciones posteriores completaron aspectos insu-

34) La mayoría de los liberales pensaban que la opción de los regulares estaba [illegible] bastante clara a favor del carlismo, incluso sabían la [illegible] tenor del tratamiento que estaban dando a sus propiedades [illegible] todos que saben no serán suyas por largo tiempo. Sí, [illegible] la restitución de los bienes [illegible] mañana, no encontraremos más que tierra [illegible] (D.S. [illegible]), Tomo III, Sesión de 11 de Abril de 1835, intervención de Alcalá Galiano.

35) Ibidem, Sesión de 4 de Mayo de 1835, intervención de [illegible].

36) Se ha escrito que el Estamento de procuradores "presentaba dos núcleos relativamente reducidos, uno moderado y otro avanzado, que votaban según una línea [illegible] constante, y entre los dos se situaba una mayoría cuya conducta era indecisa [illegible] sus votaciones frecuentemente contradictorias" (Joaquín VILLARROYA, El sistema político del Estatuto Real, Madrid 19[illegible], pág. 332). Cabe pues interpretar por la mayoría [illegible] obtenida por la Comisión, la existencia de un gran consenso entre los liberales en torno al [illegible] de la devolución de los bienes nacionales, por encima de divergencias más [illegible] coyunturales.

ficientemente tratados (37), hasta que la disposición quedó definitivamente aprobada en la Sesión de 11 de Mayo de 1835. Pocos días después cerraban las cámaras su período de sesiones.

El dictamen, ligado en su suerte al proyecto de arreglo de la Deuda Interior que fue aprobado igualmente en la Sesión de 21 de Mayo de 1835 no pudo, pues, pasar a discusión en el Estamento de Próceres y salir, ja más, en forma de Decreto. Más tarde sería el Gobierno, presionado por las circunstancias, el que lo recogiera en su mayor parte con el Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835.

En efecto, presionado por la radicalización del país hacia fórmulas más claramente liberales, el nuevo gobierno, constituído el 9 de Junio y presidido por Toreno, comenzó por adoptar varias reformas entre las que destacó el Real Decreto de 4 de Julio suprimiendo la Compañía de Jesús (38) y sobre todo "una de las más capitales, que ya era imposible detener" (39), el Real Decreto de 25 de Julio. La participación de la Iglesia en el A.R. y ahora en el movimiento carlista habían incrementado el componente "anticlerical" de las crecientes luchas que se desarrollaban en las principales ciudades del Estado; las medidas pretendían calmar y contenerlas en lo posible (40). En virtud del R. Decreto mencionado, se suprimían los

37) Por ejemplo, las presentadas por Istúriz, Conde de las Navas y Chacón, que pedían la inclusión de los bienes vendidos del Patrimonio Real entre los objeto de devolución, o el reintegro de aquellos que hubiesen sido adquiridos con papel procedente de capitalizaciones. Otra, bastante importante, como veremos más tarde, fue la de Cuesta que pidió se indemnizara a los compradores de fincas que lo fueron en virtud de ventas hechas por las comunidades en el período 1823-34. Una última adición, presentada por la Comisión, forzaba al Gobierno a la devolución antes de que terminase el año 1835.

38) El Real Decreto de 4 de Julio restablecía la Pragmática Sanción de 2 de Abril de 1769, por la que el Estado se incautaba de las temporalidades de la Compañía y señalaba una pensión de 5 y 3 reales diarios para sacerdotes y legos respectivamente; esos bienes incautados, junto con todas sus rentas pasaban a ser arbitrios puestos a disposición de la extinción de la deuda pública y al pago de sus réditos, por último, los jesuitas ordenados "in sacris" quedaban bajo la autoridad de los obispos, quienes les proveerían de destinos seculares.

39) R. SANTILLAN, Memorias,1815-1856, Pamplona, 1960, Tomo I, pág. 16[illegible].

40) Así describe Fontana la situación "Pero no era en este terreno en el que el Gobierno ha bía de ganar su supervivencia. La más grave amenaza le vendría del desbordamiento de las aspiraciones populares de libertad, que no podían encauzarse dentro del marco demasiado estrecho del Estatuto Real. La verdad es que la agitación [illegible] a partir de Enero, aunque culminara en [illegible] en Zaragoza y Murcia, [illegible] intransigencia de la jerarquía eclesiástica respecto de clérigos [illegible] también liberales menores. La [illegible]

.../...

monasterios y conventos de religiosos que no tuvieran un mínimo de 12 religiosos profesos, exceptuando de esta regla las casas de clérigos regulares de las Escuelas Pías, y los colegios de los misioneros para las provincias de Asia, todo ello de acuerdo con la propuesta de la Real Juna Eclesiástica constituída en Abril de 1834, aplicándose sus bienes a la extinción de la Deuda Interior. Los cálculos de la Junta Eclesiástica arrojaban la existencia de 901 y 1940 conventos y monasterios, compuestos por menos de 12 religiosos.

Ya no podía negarse el Gobierno a la devolución de los bienes vendidos en 1820, la mayoría de las comunidades eran de nuevo suprimidas. En realidad la medida no era tan radical como aparentaba: el número de 12 religiosos profesos contrastaba visiblemente con el de 24 exigido por el artículo 17º del Real decreto de 25 de Octubre de 1820; y el Real Decreto de Julio no suprimía ninguna orden regular, sino que reducía el número de sus conventos. La reducción, además se justificaba por sí misma, tal y como había demostrado la Junta Eclesiástica, y por tanto su adopción no significaba un golpe efectista que restaba argumentos a los cada vez más radizalizados liberales. Como lo muestra el cuadro siguiente, Andalucía, por ejemplo, contaba con un total de 231 monasterios y conventos con menos de 12 religiosos, incluso algunos de esos conventos contaban con sólo un religioso. En definitiva, la existencia de tantas casas de regulares con menos de 12 individuos en Andalucía quitaba mucho radicalismo a la reforma (42). El Decreto tampoco cubría toda la amplitud que la devolución de los bienes vendidos requería, el mantenimiento de ciertas casas monásticas y ciertos conventos suprimidos por el artículo 17º de la Ley de 25 de Octubre de 1820

.../...

el hambre y la crisis económica, con su secuela de paro, especialmente en las ciudades industriales. Se inició en Zaragoza el 6 de Julio, con un pronunciamiento en favor del restablecimiento de la Constitución de 1812 que degeneró en asalto de conventos y matanza de frailes. El odio al clero regular, a quien no sin buena parte de razón se suponía aliado del carlismo, explica las medidas que fue tomando el Gobierno en estos días: a comienzos de Julio suprimió la Compañía de Jesús, cuyos bienes se dedicarían a la atención de la deuda, y el 25 del mismo mes, coincidiendo con el incendio de los conventos de Barcelona, se decretó la supresión de todos los monasterios y conventos que no tuviesen doce religiosos profesos", J. FONTANA "La Revolución Liberal...", pág. 113-4.

41) Veáse en A.H.M., Sec. Hacienda, Legajo 3.527.

42) De los conventos existentes en 1835, en total 231, como decíamos, no llegaban a contar entre sus paredes con 12 religiosos, cosa lógica si se tiene en cuenta que en Andalucía era donde existieron más casas de estas órdenes. Las 231 casas eran habitadas por 1.333 frailes y monjes que arrojaban una media de 5,7 religiosos por convento. La distribución espacial también justificaba la reforma; 4 pueblos de Andalucía tenían un total de 32 conventos y 196 frailes. Ecija con 9 conventos y 56 frailes (6 por convento), Sanlúcar de Barrameda con 8 casas y 58 religiosos (7 por convento), Antequera con 8 casas y 46 frailes (6 por convento), y Ubeda con 7 casas y sólo 36 frailes (5 frailes por convento).

Elaborado a partir de la "Lista de l· Monasterios y Conventos de Religiosos cuyo mínimo es ya inferior al de 12 en el último año, según los estados remitidos por los respectivos superiores regulares a la Real Junta Eclesiástica", Madrid 1835. (A. H. M., Sec. Hac., Legajo 3.526).

PROVINCIAS	ALMERÍA		CÁDIZ		CÓRDOBA		GRANADA		HUELVA		JAÉN		MÁLAGA		SEVILLA		TOTAL ANDALUCÍA	
ÓRDENES RELIGIOSAS	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados	Nº de conventos con menos de 12	Religiosos afectados.	Nº de conventos con menos de 12 religiosos.	Religiosos afectados.
Cartujos							1	11							1	4	2	15
San Jerónimo			1	5											2	11	3	16
San Basilio					1	10											1	10
Santo Domingo	1	8	3	22	5	24	3	10	1	4	4	17	2	8	4	24	23	117
San Francisco	1	11	5	19			1	8	8	22	10	76	5	23	7	47	37	206
Descalzos de S. Frco.			3	25	1	9	4	36			1	8	3	18	1	2	13	98
Terceros de S. Frco.													3	19	4	25	7	44
Capuchinos		8									4	38	2	21	1	9	7	68
Agustinos Calzados	1	8	6	43			1	4			2	5	3	11	4	21	17	92
Agustinos Recoletos							2	12					1	6			3	18
Carmelitas Calzados			1	7					4	26					5	37	10	70
Carmelitas Descalzos			2	11	4	31			1	5	5	29	6	30	4	34	22	140
Trinitarios Calzados	1	3									3	10	3	13			7	26
Mercedarios Calzados											4	12			1	8	5	20
Mercedarios Descalzos			5	38			1	9	3	18					6	40	15	105
San Juan de Dios			5	24	5	29					6	22	4	22	6	20	26	117
Clérigos Menores							1	6					1	4			2	10
Mínimos	1	3	7	36	3	21	4	26	2	9	5	25	3	8	6	33	21	161
TOTALES	5	33	38	230	19	124	18	122	19	84	44	242	36	183	52	315	231	1.333

lo iba a impedir. Ello, junto a ambigüedades e indefiniciones en el método de devolución, provocaría más tarde problemas administrativos que sólo fueron resueltos con las dispociones tomadas por Mendizábal.

La reacción del clero ante la posibilidad de estas medidas había sido idéntica a la de 1820: esquilmar y vender sus propiedades raíces, sus frutos pendientes, sus efectos más preciados, etc... Tal comportamiento como vimos, tuvo palabras de condena en los Estamentos y disposiciones concretas del Gobierno (43), pero no hizo más que arreciar al tenerse conocimiento dd proyecto de devolución aprobado por la Cámara baja en Mayo; la nueva nacionalización de sus bienes parecía ya inevitable. Esta se produjo por el Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835, antes que finalizase el plazo que aprobaron los procuradores. ¿Pero por qué la premura de una decisión gubernamental que poco tiempo atrás había aconsejado calma y progresividad en su ejecución?. Indudablemente porque con el citado decreto se venía a reconocer una reivindicación existente en muchas provincias del Estado y que las juntas provinciales habían puesto ya en práctica; con ello, como conlas medidas contra el clero, se pretendía "encauzar" y detener la radicalización creciente del movimiento liberal.

Todo esto nos obliga a detenernos, aunque sea brevemente, en la coyuntura del veramo de 1835 que nos hará comprender con rapidez la afirmación anterior. Como se sabe, ni la dimisión de Martínez de la Rosa, ni la subida del Conde de Toreno a la presidencia del Consejo de Ministros, que anunciaba sólo continuidad, lograron frenar las movilizaciones de signo liberel en las ciudades. Aunque estas venían sucediéndose con creciente intensidad desde Enero, tuvieron su máxima inflexión con los sucesos de Julio y Agosto en Barcelona, que culminó con la creación de la "Junta de Autoridades y Comisionados del pueblo"; seguida después por la "Junta Auxiliar Consultiva", que asumió todo el poder en sus manos, invitando a otras provincias a hacer lo mismo. Fontana ha explicado las motivaciones de estos sucesos, afirmando que "la mayoría de los habitantes de Barcelona, incluso sectores harto moderados, estaban descontentos del Gobierno y exigían una polítice de reformas más enérgica y activa. El 9 de Agosto -añade-, el periódico "El Vapor" publicaba un artículo a modo de editorial en el que se decía sin ningún tapujo: "el pueblo (...) está cansado de sufrir

43) Así lo vió el historiador que ha estudiado la desamortización Mendizábal en Sevilla: "vale la pena señalar, que sin cambiar substancialmente el status de la propiedad territorial, tales medidas y contramedidas originaron perjuicios a los compradores de 1820, ya que al ocupar de nuevo las heredades adquiridas en aquellos años, se encontraron en muchas ocasiones con las tierras deterioradas y los árboles talados, en un intento realizado por los eclesiásticos de sacar a estas heredades el máximo provecho en el más corto tiempo posible ante la sospecha de que de nuevo les serían arrebatadas" (LAZO DIAZ: Obra cit., págs. 49-50.)

abusos, e impacientarse, como es regular, de la lentitud con que se procede en su reforma", en consecuencia se invitaba al Gobierno a guiar brioso la revolución por la senda legal, con el fin de ahorrar a España lágrimas y sangre" (44). Con idénticas características y contenidos políticos este movimiento se extendió al conjunto de la península, teniendo su desarrollo en Andalucía a finales de Agosto y comienzos de Septiembre (45).

Del mismo modo, las Juntas Provinciales intentaron encauzar el movimiento, cada vez más radical, promulgando medidas que recogían reivindicaciones planteadas por el movimiento; entre ellas figuraban la supresión de conventos y la devolución de los bienes vendidos (46). E igualmente el Gobierno de Madrid, en un intento de hacer lo mismo, promulgó el Decreto de 3 de Septiembre de 1835. Volvía a repetirse lo hecho por la Junta Provisional Consultiva en 1820 con las Juntas Provinciales y estas con el movimiento liberal. Los métodos de atemperar la revolución volvían a aparecer con idénticas características. La devolución de los bienes nacionales fue acordada el 31 de Agosto por la Junta de Málaga; el 18 de Septiembre por la de Granada; el 23 de Septiembre en Córdoba, etc...
antes que llegara el Real Decreto de 3 de Septiembre (47). Si bien estas disposiciones, exceptuando Málaga (48) no llegaron a ponerse en práctica, sí que sentaron el principio de la devolución, aunque con características un tanto ambiguas: habrían de ponerse inmediatamente en posesión de sus fincas los compradores de bienes nacionales, que hubiesen estado en posesión de los mismos al tiempo de abolirse el sistema constitucional, siempre que acreditasen haber pagado toda la cantidad del remate o hacerlo en adelante.

Así pues, el Real Decreto de 3 de Septiembre no era sino el reconocimiento explícito de una reivindicación del movimiento liberal, asumida

44) J. FONTANA, "La Revolución Liberal..., págs. 116-7, añade [illegible] refiriéndose a la actividad de las Juntas: "La pauta suele ser [illegible] la protesta popular contra los carlistas y contra el clero regular, [illegible] (comenzando por lo general, con la supresión inmediata de los conventos), y nombramiento de una Junta auxiliar consultiva que [illegible] pueblo esperanzas de una marcha más abierta para un futuro más [illegible]".

45) 25 de Agosto en Cádiz, [illegible] de Agosto en Málaga, [illegible] de Septiembre en Granada, etc.

46) La devolución de los bienes nacionales vendidos en 1820 aparece como una de las reivindicaciones de Barcelona, junto con la convocatoria de Cortes Constituyentes y la extinción del clero regular. Vid. M. ARTOLA, A.R. y Revolución Liberal, pág. 290.

47) En Granada se publicó el día 31 de Octubre. B.O.P. de Granada nº [illegible] de la misma fecha.

48) Vid. A.H.M., Hac. Legajo 2.020, expediente de D. Leonardo Ortiz.

por las Juntas, y tenía el mismo sentido que éstas le dieron: ser parte de un conjunto de medidas tendentes a integrar o encauzar su radicalización progresiva, que amenazaba en convertirse en otra cosa bien distinta. Uno de los últimos actos de gobierno del Conde de Toreno fue, pues, la aprobación del mencionado Decreto, cuyo articulado, igualmente simple y ambiguo, no recogía en su totalidad lo aprobado en las Cortes (49). Sólo sentaba el principio de la devolución y no especificaba los requisitos mínimos imprescindibles para que la devolución pudiese tener lugar.

La omisión del artículo 41 del proyecto de la Comisión parlamentaria que fuera también aprobado (50) y que aclaraba este extremo, puede interpretarse, dada la situación, como un intento del gobierno de no dar una imagen restrictiva, suficientemente demostrada en el debate de Cortes de Abril y Mayo... En consecuencia, el artículo 1º restablecía "en su fuerza y valor, y al estado que tenían el día 30 de Septiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes, que habiéndose aplicado al Crédito Público, por efecto de la supresión de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demás regulares decretadas por las Cortes y sancionadas por mi augusto Esposo en Octubre de 1820 fueron enagenados à nombre del Estado desde esta época hasta el fin del expresado mes de Septiembre de 1823 no obstante lo dispuesto por el Real Decreto de 1º de Octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes à sus respectivos compradores" (51). El artículo 2º facultaba al gobierno para atender a la subsistencia de los religiosos sin rentas por la aplicación de esta medida, y a la jerarquía eclesiástica para trasladarlos a otras casas de la misma orden que pudiesen atender a sus necesidades. De lo dicho, no obstante, se desprendían problemas en la aplicación concreta del decreto que dejaba varias cuestiones de procedimiento sin regular. La idea de no ofrecer definiciones en las condiciones de devolución que dieran la idea de restricción (52), y sobre todo, de hecho de que más tarde podría ser desarrollado con otras disposiciones complementarias en una coyuntura más favorable, llevarían a Toreno a mantener tal nivel de simplicidad y abstracción en la redacción concreta del decreto.

49) Nos referimos a las ediciones de Istúriz, Navas y Chacón y Cuesta. Véase nota 35.

50) Este artículo decía así: "Las fincas vendidas a plazos serán también devueltas à los compradores, con tal que acrediten con las cartas de pago correspondientes haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1º de Octubre de 1823, y presten la garantía y fianza suficiente à la satisfacción inmediata de los que resten, con arreglo al contrato".

51) B.O.P. de Granada, nº 53 de 31 de Octubre de 1835.

52) Esta idea tendría que darse necesariamente desde el momento en que se declara clara la contradicción entre el principio general de devolución y la existencia del Real Decreto de 25 de Julio que no había suprimido las órdenes monásticas, [illegible] significaba o promulgar un nuevo decreto más radical sobre el clero regular o restringir sólo a las comunidades ahora suprimidas la devolución de los bienes.

8.1. 2. MENDIZABAL. LA CONFIRMACION DEL PROCESO.-

La primera de las disposiciones tomadas en la materia por la controvertida figura de Mendizábal (53) fue el Real Decreto de 11 de Octubre de 1835. Con la misma intención de parar la radicalización del movimiento liberal que aún seguía vivo en Andalucía, la disposición declaraba suprimidos todos los monasterios de las órdenes monacales, canónigos seglares de San Benito y San Agustín, restablecinedo la vigencia de la Ley de 25 de Octubre de 1820, con todo lo que ello llevaba consigo: reducción progresiva de las órdenes mendicantes, secularizaciones y sobre todo, nacionalización de sus bienes, aplicados a la extinción de la deuda. Con ello quedaba expedito el camino para el reintegro total de los bienes nacionales vendidos en 1820-3, parte de los cuales seguían en manos de las comunidades subsistentes en virtud del Real Decreto de 25 de Julio. Pero no sería hasta comienzos de 1837, con Mendizábal entonces como Ministro de Hacienda, cuando las nuevas Cortes discutieran y aprobaran nuevas normas sobre el tema, salvo algunas de carácter administrativo, que comentaremos en el siguiente apartado.

A primeros del mes de Noviembre del año anterior hizo Ballesteros, en las recién abiertas Cortes Constituyentes, una proposición pidiendo el reintegro de las fincas vendidas como nacionales a aquellos compradores a los que aún no se les habían devuelto, calificaba de "suma necesidad esta medida, porque varios compañeros han preguntado à s.s. la causa de no haberse puesto en exacta observancia estas disposiciones, lo cual està dando lugar a que varios interesados estèn como de Herodes à Pilatoŝ, sin saber à quê tribunal apelar para que se les atienda" (54). En efecto, no todas las fincas comenzaron a devolverse inmediatamente a la puesta en vigor del Real Decreto de 3 de Septiembre (Veàse epígrafe nº 4). En el retraso intervinieron varios factores: desde la contradicción no aclarada hasta después entre los conventos subsistentes y sus propiedades vendidas; la ambigüedad de los dos artículos del mencionado decreto; su escaso desarro

53) Sobre él diremos sólo lo que afirma J. M. Castells. "Mendizábal se presentaba como el prototipo auténtico del "hombre milagro", cuyas brillantes ideas iban a transformar de arriba a abajo toda la estructura sociopolítica del Estado Español. Su fracaso puede considerarse como tal, pero es un fracaso a nivel personal, del transfondo mesiánico de su figura, porque su obra básica, la desamortización eclesiástica, de tan escasa novedad formal, supone un paso de gran importancia dentro de la historia contemporánea española. Recalquemos que el hecho de que sea una persona determinada, quien represente el papel de actor y de ejecutor de la operación desamortizadora no debe encubrir la necesidad objetiva de dicha operación...". (Opus cit., pág. 125).

54) D.S. 1836-7, Tomo I, Sesiones de 3 y 4 de Noviembre de 1836.

llo en disposiciones de rango inferior, hasta la lentitud del proceso de devolución y la ineficacia de la administración encargada de efectuarla (55).

Admitida la proposición, la Comisión del Crédito Público (56), encargada de dictaminarla, presentó sus conclusiones el día 15 de Noviembre reducidas a lo siguiente: "... es el dictamen que las Cortes decreten que se devuelvan á todos los que compraron fincas nacionales en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año 1820 á 1823, siempre que sus comprar fuesen hechas con arreglo á aquellas dispociones, y hubieran obtenido carta de pago y posesión" (57). El escaso debate a que fue sometida sirvió sin embargo para completar el dictamen con varias aclaraciones. La primera, presentada por el diputado Arce, modificaba la última parte ampliando la devolución a "aquellas que hubiesen hecho la compra según la ley, y acreditasen haber verificado el pago" (58).

La Comisión no sólo aceptó la enmienda sino que fue más allá en sus plantemaientos. En efecto, si el dictamen no restablecía la vigencia de las leyes desamortizadoras del Trienio, declaraba válidas las ventas efectuadas (59), ampliando en mayor medida las posibilidades de devolución: basándose en lo beneficioso que resultaría para el crédito y para restablecer la confianza en la estabilidad de las ventas que se estaba llevando a cabo en virtud del decreto de 19 de Febrero de 1836, sentaba como sujeto a devolución todo comprador que efectivamente hubiese sido; incluso se les mantendrían en las fincas hasta que acreditase su derecho si carecían de

55) Parece probarlo así el oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia a las Cortes al que acompañaba un expediente seguido en el Tribunal Supremo de Justicia con motivo de las deudas habidas en la Caja de Amortización para el reintegro a los compradores de Bienes Nacionales, según el Decreto de 3 de Septiembre. Parece también confirmarlo la existencia en la Comisión del Crédito Público de un voluminoso expediente instruído por el Gobierno sobre las deudas habidas en la resolución de este asunto, acompañado también por el dictamen del Consejo Real y del Consejo de Gobierno, que llegaba al número de 12 y que en buena parte solventaría el decreto que vamos a comentar de 25 de Enero de 1837.

56) La Comisión estuvo compuesta por Ferrer -que volvía a participar en el debate-; García Carrasco; Arana; Echevarría; Torrens, Miralda y Cantero (D.S. 1836-7, Tomo I, Sesión de 26 de Noviembre de 1636).

57) Ibidem, Sesión de 15 de Noviembre.

58) Ibidem, Sesión de 21 de Noviembre.

59) Ello provocaría, como veremos más adelante, bastantes dudas en el proceso de reintegro, al no saber qué legislación aplicar en la resolución de las mismas, si la de Mendizábal o la de 1820. En el articulado de reclamaciones este hecho se notó con particular claridad.

carta de pago; y ello por cuanto existían compradores que habiendo pagado no habían podido obtener la correspondiente justificación (60).

La segunda de las aclaraciones vino de la mano de Olózaga y era una continuación lógica de la anterior; pedía que se añadiera: "siempre que hubiesen verificado el pago ó paguen porno haberlo podido verificar entonces" (61). La adición fue igualmente incorporada al dictamen de la Comisión que mostraba así su deseo de no hacer ningún tipo de excepciones en las devoluciones, facilitándolas al máximo. Sólo una propuesta fue rechazada, la de Cevallos que pedía se indemnizase a aquellos compradores cuyas fincas hubiesen sufrido desperfectos o deteriores mientras las usufructuaron los regulares (62); los agobios financieros del Estado, la Guerra que necesitaba de todos los recursos disponibles, hicieron imposible su aprobación. El dictamen así reformado fue aprobado en la Sesión de 21 de Noviembre, abriéndose el período de adiciones; entre las más importantes resaltan dos que presentaron Ballesteros y Leal.

La del primero pedía la devolución de los frutos de las fincas y la de Leal, la especificación del tipo de papel con el que debían substanciarse los plazos pendientes, adiciones que fueron igualmente aprobadas. Con estas últimas adiciones comenzaban, por fin, a ponerse en claro los mecanismos de reintegro, que hasta entonces habían quedado al criterio de cada oficina provincial con no pocas resoluciones contradictorias y considerables retrasos en el cumplimiento de las condiciones de venta (63). El proyecto, pues, quedó aprobado sin ninguna discusión en 20 de Enero y se convirtió en el Real Decreto de 25 de Enero de 1837 (64).

60) El propio Arce, autor de la proposición, era uno de ellos como se desprende de su intervención en la Sesión de 21 de Noviembre de 1836.

61) La propuesta de Olózaga decía: "Supongan [illegible] comprador de [illegible] estaba para proporcionar una gran fortuna á su familia [illegible] de bienes nacionales, en una época en que inmediatamente después de [illegible] el contrato de venta, entraron los franceses o facciosos, y no pudo hacer la entrega de su [illegible] que por esto se le pueda privar del derecho de optar a las fincas contratadas [illegible] propongo es como sigue: siempre que hubiesen verificado el pago ó paguen por no haberlo podido verificar entonces".

62) El propio Cevallos tenía dos fincas con abundantes desperfectos, valoradas una en 70.000 reales y la otra de 6.000, según se desprende también de la defensa de su proposición.

63) Vease especialmente el caso de Granada en el capítulo siguiente.

64) Teodoro Martín, "La Desamortización. Textos...", pág. 122-3.

El artículo primero disponía que todos los bienes nacionales, comprados en virtud de las leyes y reglamentos hechos en las Cortes del año de 1820 a 1823, se devolverían a sus respectivos compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo a aquellas disposiciones, y los compradores hubiesen obtenido la carta de pago, o en su defecto se comprometiesen a pagar ahora si querían usar ese derecho. Los compradores dispondrían, según el artículo segundo, de los frutos de dichos bienes desde la fecha de sanción del decreto; en los casos en que la renta hubiese sido anticipada por los arrendatarios, se efectuaría entre éste y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos como del precio del arrendamiento. Para los compradores que tuviesen cantidades pendientes para cubrir el total del remate, el artículo tercero facultaba al gobierno para que formara, por mediación de la Caja de Amortización una escala de equivalencia en el plazo de 15 días entre los créditos circulantes entonces y los corrientes para facilitar en lo posible los pagos. Por último se instaba al gobierno para que cobrase con puntualidad los descubiertos en que se encontrasen los compradores que hubiesen tomado ya posesión de sus fincas, comenzando a correr la cuenta de los plazos desde el 3 de Septiembre de 1835 en que anteriormente se había decretado la devolución.

Llama la atención la reiteración de la norma, que excede por su rango e importancia la mera aclaración de los términos del reintegro. En el R. Decreto de 25 de Enero se encuentran varias motivaciones de importancia que ayudan a explicárnoslo. En primer lugar, la necesidad de revalidar jurídicamente las ventas realizadas entre 1820 y 1823, por cuanto la gestación del Decreto de 3 de Septiembre responde a un hecho anómalo (65). En segundo, a la necesidad de confirmar el método desamortizador como más idóneo para atender a la consolidación del crédito público y a la movilización de la propiedad amortizada. Dijimos en su momento, que los planteamientos económicos en esta materia no tenían en Mendizábal nada de original: su política económica seguía basándose en las mismas propuestas básicas de crecimiento que ya formularan los hombres del Trienio, desde esta perspectiva, la desamortización del Trienio había cumplido, por tome

65) "pero el Ministerio de aquel tiempo (Toreno) à pesar de la inmensa mayoría que concurrió à esta resolución, no tuvo a bien ponerla en ejecución, mas lo hizo después en virtud de un decreto. Sin embargo, como à esta comisión se le haya cometido este cargo, ha creído que debe dar su dictamen, tanto más cuanto que éste no se dirige a restablecer el decreto, sino à poner en ejecución en todas sus partes el hecho en tiempos de la Constitución, y por eso se expresa de un modo afirmativo". Intervención de Ferrer en nombre de la Comisión (D. S. 1836-7. Tomo I, Sesión de 21 de Noviembre de 1836).

nos en un primer momento, los objetivos propuestos, era una obra "bien hecha"; por tanto su reconocimiento, al mismo tiempo que se iba a continuar el proceso, era perfectamente congruente y necesario, no sólo para ofrecer garantías a esa continuación, sino porque la devolución permitía una transferencia de propiedad rápida y desconflictualizada en la misma dirección. Así se entienden las facilidades dadas en la Cámara para devolver todos los bienes sin excepción.

Incluso a la política hacendística era concurrente y necesario el reintegro de bienes nacionales. Tampoco aquí Mendizábal aportaba nada de original. Empeñado en el mantenimiento del sistema tributario establecido por López Ballesteros, que generaba déficits agravados por la guerra, era deudor de los planteamientos crediticios de Toreno y, por ende, de los de Canga Argüelles: mantenimiento de la situación deficitaria sostenida por el crédito y los medios extraordinarios de financiación -contribuciones extraordinarias y anticipos de fondos en el caso de Mendizábal- hasta que las reformas económicas permitieran hacerlas en la hacienda (66). Ya vimos el papel fundamental que la disminución de la deuda jugaba en este sistema. (67). La medida se justificaba, pues, por sí misma cuando los descubiertos por plazos pendientes de pago, seguían ascendiendo a los 2/3 del total de lo vendido en la anterior época constitucional.

Sin embargo, como veremos más adelante, la ausencia de planteamientos reformadores que caracterizó a los gobiernos a partir de Mendizábal, terminó por relativizar la utilidad de la medida devolutoria, sufriendo toda una serie de vicisitudes que en la práctica entorpecieron y retrasaron su puesta en práctica y con ella su virtualidad hacendística.

En efecto, a pesar de las aclaraciones que introducía el Real Decreto de 25 de Enero de 1837, quedaron muchos aspectos oscuros y sin resolver, algunos de indudable importancia que alargaron más de lo debido un proceso, en principio concebido como rápido e inmediato. Esos aspectos

66) En este sentido, la Resolución de los Bienes Nacionales significaba, como ya lo hizo notar la Comisión de las Cortes Estamentales que dictaminó el proyecto de reintegro, un aumento inmediato de la masa imponible.

67) El método de acreditación de la deuda volvía a ser el de reducir sustancialmente la masa de la deuda, en este caso consolidada (que Mendizábal debió aprender de los fracasos de la Ley de 9 de Noviembre de 1820 y la preferencia de la deuda sin interés), y sabido es el modo de consolidación que utilizó con la deuda sin interés, así pues, cuanta menor cantidad de papel sin interés se presentase a la conversión, menor sería el montante de la deuda consolidada, paralelamente cuanto menor fuera la cantidad de deuda corriente con interés tomada en los 2/3 partes de deuda con interés pagadas en las fincas devueltas y de deuda ahora consolidada al 4 ó 5%, menor sería también su cantidad final.

comenzaron a conocerse por el aluvión de exposiciones de compradores que casi inundaron las Cortes. Es imposible reseñarlos todos, sí vamos a hacer referencia a aquéllos que por su entidad o significación tuvieron una incidencia mayor sobre el proceso de devolución. Y uno de ellos fue provocado ppr la resistencia de la Mayordomía Mayor del Patrimonio Real a entregar la parte de sus bienes vendidos anteriormente (68) y que tras no pocas resistencias provocó la reafirmación parlamentaria del Real Decreto de 25 de Enero y una excitación al gobierno para que ejecutara con todos sus medios el reintegro (69). Otras exposiciones pidieron de las Cortes la solución de aspectos oscuros, referidos fundamentalmente a la contradicción que las acciones legítimas del usufructo de los compradores del Trienio y de las comunidades religiosas en la "década ominosa" provocaron. Por ejemplo, si los compradores reintegrados tenían que hacerse cargo o no de las servidumbres impuestas sobre sus fincas por los regulares en el período 1823-35 (70); o el caso de quien debía abonar las me-

---

68) En la Sesión de 26 de Enero tuvo conocimiento la Cámara de una exposición de D. Francis-
co García Hidalgo, en representación de los herederos de D. José María Conde, que compró
en 1820-3 la denominada "Dehesa Vieja", perteneciente al Real Patrimonio, de la que fue des-
poseído a finales de 1823 por el Gobierno absoluto de Fernando VII. Cuando fue aprobado el Re-
al Decreto de 3 de Septiembre, sus herederos solicitaron y obtuvieron la posesión de la dehesa;
mas a pesar de esto y del dictamen dado posteriormente por el Consejo de Gobierno, al que
precedió una conferencia entre el Secretario de dicho Consejo, el de la Mayordomía Mayor y el
subsecretario de Gracia y Justicia, de los informes del Tribunal Supremo de España e Indias,
y del curador "ad litem" de S.M., que habían opinado unánimemente en favor de la inmediata
restitución de éstas y demás fincas que se hallaban en su caso, la Mayordomía Mayor se opo-
nía a la devolución de la finca, pretextando que en el Real Decreto de 3 de Septiembre no ✱ ha-
bía hecho mención expresa de este tipo de bienes nacionales. Más grave fue aún el caso de D.
Diego y D. Rafael del Río, vecinos de Madrid, que en una exposición recibida en las Cortes el
día 5 de Junio, manifestaban que en el año 1821 compraron como bienes nacionales el denomi-
nado "monte de la Moraleja", perteneciente al Patrimonio Real y agregado al Real Sitio del
Pardo; en virtud del Real Decreto de 25 de Enero solicitaron de la Dirección General de Renta-
la devolución de aquella finca, siéndoles concedida en 8 de Marzo; pero al intentar tomar pose-
sión, el guarda Manuel Vilano y otros cuatro individuos armados se lo impidieron, alegando te-
ner orden de la Administración Patrimonial del Pardo para impedir por todos los medios la to-
ma de posesión; en vista de esta situación, acudieron nuevamente al Intendente de la provincia,
exigiendo que se les pusiese en posesión de la finca, quien resolvió, dando por supuesto el dere-
cho a la finca, "los compradores acudan a usar de su derecho donde corresponda". Por todo
ello pedían a las Cortes que declararan de modo general, fuera el que fue✱, derecho que cre-
yese tener la Mayordomía sobre los bienes del Patrimonio Real vendidos como nacionales, se
les reintegraran a sus compradores en cumplimiento del Real Decreto de 25 de Enero. A tenor
de otras exposiciones recibidas con contenido parecido, las Cortes interpretaron la existencia
de una actitud contraria del Patrimonio Real a devolver las fincas, [illegible] que si bien no se ne-
cesitaba ninguna norma expresa, exigieron del Gobierno la debida [illegible] a los compradores.

69) D.S. 1836-7, Tomo VI, Sesión de 5 de Junio de 1837.

joras realizadas y el capital invertido por compradores que habían adquirido después de 1823 fincas de los regulares, de las que ahora eran despojados por los compradores de 1820 (71). Pero tales dudas no obtuvieron resolución alguna (72).

Cabe destacar también, de entre las exposiciones, una fechada en 9 de Febrero de 1837 y firmada por varios compradores de Granada; en ella se resumen muy gráficamente la mayoría de las peticiones que éstos hicieron llegar a las Cortes durante todo el año. Comenzaban trazando un cuadro intencionado de los males que la amortización reportó a la agricultura, y, en general, a la economía del país, glosando las medidas desvinculadoras del Trienio que culminaron en la promulgación del Real Decreto de 1835 por el que se concedió a los compradores de bienes vinculados, que aún los poseyesen, los derechos de dominio y a todos, equitativas indemnizaciones por la privación de su capital, volviéndose en 1836 a restablecer la vigencia del Decreto de 27 de Septiembre de 1820.

70) En la Sesión de 8 de Julio de 1837 una exposición de D. Juan F[illegible] Ruiz Jurado, presbítero y vecino de Ecija, en que exponía que el año de 1822 compró tres huertas en el término de aque lla ciudad, que pertenecieron al suprimido convento de San Agustín de ella, cuya restitución obtuvo en virtud de los decretos sobre devolución de bienes nacionales; "... pero que al posesionarse de ellos se pretendió por el comisionado de la Caja de Amortización que se había de reconocer una servidumbre impuesta sobre las huertas referidas por la comunidad posterior al año de 1823, lo cual tuvo acogida en el intendente de la provincia, y se vió en la necesidad de obedecer, de lo que se le seguían perjuicios de consideración, y pedía que se declarase que las fincas en cuestión debían entregarse en pleno y libre dominio y sin sujección à servidumbre como las compró en el año 1822" (D.S. 1836-7, Tomo VI, Sesión de 1 de Julio de 1837).

71) En el caso de una exposición recibida también en la Cámara, firmada por D. José Hidalgo Morales y otros tres vecinos más de Granada, que compraron fincas tanto rústicas como urbanas a los regulares después de 1823 y que ahora se veían desposeídos de ellas al devolvérseles a los compradores del Trienio. Alegaban en su favor que habían sido unos compradores de buena fe; que adquirieron con justos y legítimos títulos, según las leyes vigentes; y que según las leyes y lo pactado en las escrituras de adquisición se estaba en el caso de la evicción y saneamiento de los capitales empleados en esas compras, a cuyo fin solicitaban que las Cortes decretaran que los compradores de bienes nacionales, a quienes se habían devuelto las fincas enajenadas por las comunidades religiosas, abonasen las mejoras y beneficios que hubiesen recibido, sin perjuicio de que la comisión de Arbitrios de Amortización, que representaba ahora los derechos y acciones de los conventos, indemnizase de sus capitales a los que compraron a los mismos, cuando se hallaban en posesión de sus bienes, tal y como se había hecho con los compradores de bienes amayorazgados (D.S. 1836-7, Tomo II, Sesión de 26 de Enero de 1837).

72) Aunque no hemos podido encontrar norma alguna sobre el tema, sabemos por el proceso de devoluciónes en Granada que tales compradores fueron indemnizados, es de suponer que ello fuese de aplicación general (Vid. A.R.C.H. de Granado. Cab. 2-5. pág. 47. Expediente de la Huerta del "Nubio").

Si, como se sabía, la amortización eclesiástica revestía iguales características, era de toda justicia obrar de la misma forma; pero no fue así: los compradores de bienes nacionales desembolsaron y entregaron sus capitales pactados, unos en metálico, otros en papel, algunos en su totalidad y varios no tuvieron tiempo de subir sus plazos. Con los bienes perdieron sus mejoras y sus productos y rentas, y el Gobierno, en el año 23, no les devolvió los capitales entregados. "Y no contento con esto, la fatal estrella productora de tanto infortunio, persiguió y miró con ojos iracundos como á seres proscritos, como á enemigos de la religión á l. s ompradores de aquellos bienes. Muchos perdieron el juicio (sic): otros de pesar murieron (sic) e infinitos se arruinaron".

En el año 1835 se les restituyeron los bienes, pero so se les indemnizaron las mejoras y rentas, ni se les concedió el interés legal de sus capitales, de tal modo que "fueron más dichosos los que trataron con los particulares, que los que lo hicieron con el gobierno". Pedían, en consecuencia, una indemnización por las mejoras realizadas en las fincas y por los productos dejadas de percibir desde 1823. Proponían, además, capitalizar las pérdidas y resarciéndolas con bienes nacionales de los que en ese momento se estaban enajenando, "ya compensándolas con la parte de capital que algunos no hayan entregado, o ya, para que la medida sea general y no carezca de precedente, decretando a imitar de lo concedido á los compradores de bienes vinculados, el interés legal por el tiempo que ha tenido el gobierno el todo o la parte de los valores capitulados". Pero tales peticiones eran poco menos que utópicas en una situación hacendística como la de aquellos momentos; acceder a unas indemnizaciones necesariamente importantes o dejar de recibir una gran cantidad de papel en momentos de graves apuros financieros no entraba en las cábalas liberales.

Pero el aspecto más importante que quedó sin resolver fue el del tipo de papel con que deberían pagarse los plazos impagados. Muchas de las representaciones a Cortes insistieron en este tema, en muchos casos les impedía tomar posesión efectiva de sus fincas y en otros recibir los correspondientes títulos de propiedad. Recuérdese que el artículo 3º del Real Decreto de 25 de Enero, daba un plazo al gobierno para que remitiera a las Cortes una escala de equivalencias del papel de aquella época con la actual, para que después de su discusión fuese aprobado.

Al término del mismo, el gobierno remitió la mencionada escala, que pasó rápidamente a la Comisión del Crédito Público; ésta no emitió su dictamen hasta el mes de Septiembre (73), pero de un modo parcial, ya

que excluía del mismo precisamente la escala de equivalencias. El dictamen aprobado sin discusión, dio lugar al Real Decreto de 8 de Octubre de 1837 (74). Las Cortes disponían, mediante un único artículo que, en tanto se arreglaba la lista de equivalencias de papel, los compradores podían tomar posesión de los bienes bajo fianza, con la obligación de entregar el papel de crédito que se señalara, si fuese consolidado, con los cupones o intereses desde el día en que se tomase posesión de las fincas. Con ello sólo se daba solución al problema suscitado con los compradores que no habían podido tomar posesión por no haber efectuado pago alguno, pero seguiría pendiente el cobro de los plazos no pagados. La causa de tan importante ausencia se debió al retraso definitivo que sufrió en la Cámara el proyecto de arreglo de la deuda, si debía o no seguirse con el sistema de Consolidación (75), debate que nunca llegó a efectuarse. Ello provocó, lógicamente, una demora considerable en la liquidación del proceso desamortizador del Trienio; hasta comienzos de 1839 no se dictaron normas precisas sobre el tipo de papel a utilizar en los plazos pendientes (76).

La última de las disposiciones tomadas en época de Mendizábal estuvo destinada a reconocer, como se había hecho con el resto de los bienes nacionales, las enajenaciones de bienes hechas en virtud de los decretos de 4 de Enero de 1813 y 29 de Junio de 1822 sobre Propios y Baldíos en virtud de la Real Orden de 18 de Mayo de 1837 y el Decreto de 26 de Marzo del mismo año. El único requisito pedido para obtener la devolución consistía en presentar los títulos crediticios ante los jefes políticos y Diputaciones.

73) D.S. 1836-7, Tomo VIII, sesión de 20 de Septiembre de 1837.

74) B.O.P. de Granada, nº 248 del viernes 8 de Diciembre de 1837.

75) D.S. 1836-7, Tomo IX, Apéndice a la Sesión de 2 de Octubre de 1837.

76) La realidad es que hasta la década de los cuarenta, con las reformas generales de la Hacienda y de la Administración no se hizo un arreglo definitivo de la Deuda, con las consecuencias que ello trajo consigo, de provisionalidad, órdenes y contraórdenes para estipular el papel con que pagar los descubiertos. Pero ¿a qué se debió esta situación? Fontana resume sus principales manifestaciones: "La Historia de la Hacienda española de los nueve años que transcurrieron hasta la reforma de Agosto de 1845 es una maraña de discursos engañosos, un laberinto de textos legales intrascendentes publicados por una rápida sucesión de ministros que son devorados uno tras otro, por unos problemas que se muestran incapaces de resolver.(...) Treinta ministros que no dudaron en formular fantasmagóricos planes de reforma que quedaban en el papel, y que publicaron cantidades ingentes de leyes, reglamentos e instrumentos, de una frondosidad tal que llega a ocultarnos la realidad de la marcha de la Hacienda..." (La Revolución Liberal..., pág. 236).

En todo caso, como es sabido, tales validaciones no significaron en ningún momento la puesta en vigor, al contrario que con la Ley de 1º de Octubre de 1820 por ejemplo, de los decretos de 1822 y 1823 antes citados y por tanto sólo fueron devueltas las escasas enajenaciones habidas a comienzos de 1823. (77)

8.1.3. LA CONTINUIDAD EN PERIODOS POSTERIORES.-

Muchas fueron las disposiciones tomadas a partir de 1837, en la Regencia de Espartero, el reinado de Isabel II, incluso con Madoz como gestor de nuevos procesos de venta de bienes nacionales. Aunque la mayoría de tales disposiciones fue de carácter administrativo y centrada en solucionar los complejos problemas que la devolución traía consigo (78). Merece la pena citar algunas de ellas por su importancia y porque, estrechamente ligadas a su coyuntura, muestran las vicisitudes por las que tuvo que atravesar el proceso. Y una de las que tuvo más incidencia concreta fue la contenida en el Real Decreto de 22 de Febrero de 1839 (79).

En el preámbulo quedaba clara su motivación inmediata: "Interesada la Nación y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional ... considerando que la pronta amortización del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores ha de producir ventajosos resultados al crédito nacional, por cuanto saldrá de la circulación considerable cantidad de deuda con interés y sin él: persuadida también de que el sistema propuesto á las Cortes en el proyecto de Ley que de mi orden presentásteis en 25 de Enero último, es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores porque así obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos

77) No obstante, tales devoluciones tuvieron una aplicación desigual, ya que por lo menos en la provincia de Cádiz, muchos bienes de esta procedencia seguían sin devolverse a la altura de 1839 (D.S. 1839, Tomo II, pág. 111 y ss.; Cfr. también ARRAZOLA, "Enciclopedia de Derecho y Administración", pág. 406-7.

78) Como veremos en otro lugar, nunca llegó a existir una normativa unificada, clara y precisa que englobase toda la casuística que envolvió el tema, o por lo menos sus aspectos más repetidos.

79) B.O.P. de Granada, nº 523 del Lunes 1 de Abril de 1839.

no han conseguido todavía por no poder satisfacer sus adeudos, á causa de no estar designada la clase de papel que se debía admitir en pago de estos descubiertos" (80).

El artículo primero establecía un plazo improrrogable de 60 días para el pago de los descubiertos a aquellos compradores que en virtud de la legislación anterior hubiesen tomado posesión de las fincas y adeudasen el todo o una parte de las mismas. Estos débitos se pagarían en títulos al portador del 4 y 5% por las 2/5 partes a pagar en créditos con interés; y en láminas corrientes sin interés de cualquier época, las 3/5 partes restantes. Si no se hubiera pagado en el plazo citado, las fincas serían embargadas para su subasta en quiebra, quedando obligados a la devolución de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que hubiese causado en las fincas. Los dos últimos artículos revelaban, aún más si cabe, su interés hacendístico inmediato: los débitos por el 2% a metálico que debieron satisfacer sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, según el artículo 12º del Real Decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarían en el mismo plazo de 60 días, reteniéndose igualmente los frutos y rentas de las fincas en caso de no hacerse el pago. Por último, para el abono del 2% se tomaría en cuenta sólo el tiempo que constaba haber estado los compradores en posesión y disfrute de las fincas. Hasta ese momento pues, no se dejaba claro con qué papel y en qué condiciones se substanciarían los plazos. Hasta ese momento se había marchado según los criterios de cada Intendente, si bien habían sido admitidos créditos circulantes en el Trienio que a partir de 1837 habían comenzado a escasear sobremanera.

Es de resaltar, además, en la motivación hacendística aludida, el hincapié que se hizo en la recaudación del 2% a metálico. Para una hacienda esquilmada, estructuralmente escasa de recursos, estrechada aún más con las necesidades apremiantes del empujón final de la Guerra Carlista, el establecimiento de las condiciones en que debía recaudarse daría apreciables cantidades. En efecto, si tenemos en cuenta el tiempo transcurrido desde la toma de posesión -tiempo en que comenzaba a devengar el 2% de los plazos no pagados- hasta el pago definitivo, las cantidades a percibir por este concepto podían ser grandes, dado que un sector bastante numeroso de los compradores debían dos plazos. Si a ello añadimos que debería

80) Sólo tras cuatro años pudo fijarse los tipos de papel equivalente. Lo que podía ser una medida importante para reducir la deuda, ciertamente de indudable operatividad coyuntural, se espació lo suficiente como para relativizar su utilidad.

pagarse en metálico, ello reportaría a la Hacienda estimables beneficios. Hubo casos en que el 2% supuso, incluso, más que el débito, reduciendo a metálico el papel; de ahí la resistencia a pagarlo habida durante el proceso de liquidación de los descubiertos (81).

A partir de este momento, y una vez clarificado el tipo de papel con el que debían de cubrirse los débitos, quedaba expedito el camino a la Administración para recaudarlos. A este fin se consagró, en la práctica totalidad de los casos, el resto de la legislación que fue apareciendo a partir de Espartero y que culminaría con Madoz. La primera disposición de importancia fue la Orden de la Regencia de 26 de Agosto de 1841 (82), que coincidiendo con un deseo del gobierno progresista de acelerar todo el proceso desamortizador (83), fijaba normas concretas y terminantes por primera vez para activar al máximo posible la recaudación de débitos dado que su existencia venía provocando "... perjuicios que se siguen al público y al Estado, permitiendo la circulación de capitales que debieran estar amortizados hace mucho tiempo". Para su más eficaz cumplimiento se facultaba con amplios poderes a la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Sin embargo, los escasos resultados conseguidos obligaron a la

81) Son bastante significativas las palabras contenidas en un párrafo de la contestación del Intendente de Granada al marqués de Belgida a propósito de reprendarle el pago del 2% a metálico: "Desde el año de 1839 han sido reclamados con repetición los expresados débitos y ni un ablo deudor se ha presentado, no se dirá à pagar, sino à dar muestra del respeto que les debieran las determinaciones del Gobierno. Las circunstancias apremiantes de la Tesorería que se hallaba y se halla exhausta de fondos, sin poder suministrar al ejército lo preciso para el rancho del soldado ni al presidio ni a los hospitales lo absolutamente necesario para su alimento y que al mismo tiempo, tenía y tiene desatendidas las obligaciones sagradas que sobre ellos gravitan..." (A. D.C.H. de Granada, Cab. 218, pág. 47, expediente del Marqués de Belgida, Oficio de la Intendencia de 11 de Mayo de 1843).

82) B.O.P. Córdoba, nº 1 de 1 de Enero de 1842.

83) El programa de Agustín Fernández Gamboa, Ministro de Hacienda en ese momento, venía a instar a "los funcionarios del Ministerio a prepararse para llevar a cabo una profunda reforma financiera mediante la centralización y estricto control de los ingresos gubernamentales y el restablecimiento del crédito público" (Carlos MARICHAL, Op. cit., pág. 210). Por más que esta "reforma del sistema financiero" no fuese más allá de la capitalización de los intereses de la deuda impagados desde Noviembre de 1836 y su conversión en títulos nuevos al 3% anual que se pagarían "puntualmente" por la Hacienda. Es lógico que se activase pues la liquidación de los débitos pendientes, siendo así la primera ocasión que esta cuestión se tomaba como una cuestión importante. Parece como si hasta ahora lo único que hubiese importado a los gobiernos anteriores era la devolución en sí misma, para evitar las consecuencias de no tomar esta medida hubiese supuesto para el nuevo proceso desamortizador.

promulgación del Decreto de la Regencia de 24 de Octubre de 1842 (84), que aún con carácter mucho más general -atrasos de impuestos, otras ventas, etc.- englobaba el capítulo de bienes nacionales, y dentro de él, los del Trienio. Los retrasos frecuentes en el cumplimiento de esta tarea, cuyo motivo principal pudo estar en la inercia de un aparato administrativo heredado del Antiguo Régimen, cuya ineficacia estaba fuera de toda duda, hizo que tampoco aquí se agotase el tema. Aunque por primera vez se acometió en serio la tarea de regularizar el cobro de las cantidades pendientes, la verdad es que no fue hasta comienzos de la "Década Moderada" cuando terminó por liquidarse substancialmente la cuestión; en 1847, según los estadillos remitidos por las oficinas provinciales de Bienes Nacionales a la Dirección General de la Deuda Pública, sólo dos provincias de Andalucía, Sevilla y Granada, tenían débito pendiente de cobro por venta de bienes nacionales de 1820 (85). Al cobro y liquidación de lo restante se dedicaron sucesivas disposiciones de rango menor, y a formalidades necesarias a la concesión de escrituras de venta, que por no reincidir, no trataremos aquí.

84) B.O.P. Granada nº 264 de [illegible] de Noviembre de 1842.

85) A.H.N. [illegible]

8. 2 EL MECANISMO DE DEVOLUCION.-

Afirmábamos anteriormente la unidad en los planteamientos básicos entre iod istintos períodos desamortizadores con el del Trienio, cuya continuidad no fue perturbada en lo fundamental por la legislación posterior. Sin embargo, el mecanismo utilizado para el proceso de reintegro de bienes nacionales estuvo caracterizado por la ambigüedad e indefinición de aspectos importantes de su procedimiento; por las contradicciones frecuentes; y por la complejidad de sus numerosas disposiciones. Tan abundante normativa, muchas veces ligada a las vicisitudes y cambios políticos tan frecuentes en este período del siglo XIX, hizo del proceso de reintegro algo confuso, complicado, sumamente lento, disperso y escasamente centralizado (86). En alguna medida, también, ligado a todos los actos de una Administración, heredade del Antiguo Régimen, que se vio desbordada por el cúmulo de tareas y funciones que el nuevo Estado debía cumplir (87).

Ya vimos los motivos de las disposiciones anteriores al Real Decreto de 3 de Septiembre de 1835, que, sin más precisiones, reconocía el derecho de los compradores a sus fincas. Vimos también cómo el mencionado decreto no fue más allá de otorgar dicha posibilidad a aquellos que hubiesen obtenido la posesión de las fincas entre 1820 a 1823, quizá porque no estuviese nada clara la verdadera intención de Toreno. El caso es que se carecía de ciertas normas concretas para la aplicación de las devoluciones. El vacío evidente tuvo que llenarse al arbitrio de las intendencias provinciales (88) -en aquellas en que realmente hubo una voluntad en tal sentido-, de modo tan desigual y contradictorio que motivó la primera de una larga lista de circulares del Ministerio de Hacienda dando normas precisas, entre ellas la Real Orden de 9 de Febrero de 1836.

86) Poco [illegible]

87) Vid. [illegible] SANTILLAN [illegible]

88) Vid. por ejemplo [illegible] Junta Directiva de [illegible]

Hasta la instalación de Mendizábal en el poder, pues, no comenzó a regularse el mecanismo y condiciones de los reintegros. Tras la Real Orden de 3 de Febrero de 1836, que extendía los repartos de contribución a los compradores hasta ahora exentos (89), vino la primera normativa unificada con la Real Orden de 9 de Febrero, según la cual, todos los expedientes debían resolverse gubernativamente sin dar ocasión a trámites judiciales (90). Los interesados debían acudir a sus respectivos intendentes, para que, oyendo a las oficinas de amortización, acordasen o no la devolución.

Para tener derecho al reintegro, los compradores debían cuando menos, tener un plazo pagado, y por tanto haber entrado en posesión de las fincas. Era, pues, requisito imprescindible presentar los documentos acreditativos, cartas de pago o escrituras de venta. Con estos documentos los interesados debían dirigirse al Intendente de la provincia (91) en la que radicaran las fincas de la petición. Este pedía la correspondiente información y dictamen de la Contaduría de Arbitrios de Amortización, y en su vista decidía o no la devolución -aunque en la práctica fuese la Contaduría quien tomaba la decisión, generalmente respetada por el Intendente-. En caso afirmativo, comunicaba esta decisión al Escribano de la Subdelega-

89) En efecto, la R.C. de 3 de Febrero de 1836 mandaba que los compradores que hubiesen entrado en posesión de fincas pagasen impuestos como todos los propietarios; cuestión lógica si se tiene en cuenta que hasta entonces venían siendo exceptuados del reparto de los cupos de contribución, cuando el déficit presupuestario anual se hacía crónico y las necesidades de la guerra, urgentes. Esta disposición fue completada por otra de 23 de Febrero concretando la tributación en el pago del impuesto sobre frutos civiles que les correspondiesen a propietarios por las rentas que hubieran percibido.

90) El deseo de abreviar los trámites llevó a otorgar a la administración todo el poder en la resolución de los problemas que trajera consigo el proceso, incluso contenciosos, sintonizando así también con el progresivo reforzamiento del poder ejecutivo en detrimento de los demás (Vid. E. SANTAMARIA PASTOR, Sobre la génesis del Derecho Administrativo Español en el siglo XIX (1812-1845), Sevilla 1973, pág. 121 y ss) que veía sufriendo la división de poderes. Un ejemplo nos lo puede ofrecer el caso de D. Juan Ordóñez Palermo, que reclamó la devolución en el juzgado de Ronda, teniendo que esperar cerca de un año a que terminase el largo expediente iniciado por el Juez, con los costes adicionales correspondientes (A.H.M., Hac. Leg. 2.020, Expediente de D. Juan Ordóñez Palermo).

91) Un prototipo de solicitud podía ser el siguiente: "Sr. Intendente de la Provincia de Málaga. D. Leonardo Ortíz, vecino de la ciudad de Ronda y especial apoderado de D. Federico Gutiérrez del Comercio de Cádiz, con el debido respeto a V.S. expone: Que en veinte y ocho de Mayo de 1836 se le dio posesión en nombre y representación de D. Federico Gutiérrez de varias fincas rústicas y urbanas que pertenecieron a los conventos suprimidos en esta misma ciudad y fueron rematadas y vendidas en la época de 1820 a 1823, en favor de su hermano D. José Gutiérrez; y en cuyos bienes había subcedido el mismo D. Federico, como acredito en debida forma reclamando la entrega de los bienes con arreglo a Real Decreto de 1 de Septiembre de 1835. Ronda, 26 de Junio de 1836" (A.H.M., Hac. Leg. 2.020, Expediente de D. Federico Gutiérrez).

ción de Rentas, quien procedía a los autos de toma de posesión (92). Las dudas, que pudieran presentarse serían resueltas por la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Más tarde, con Mendizábal como Ministro de Hacienda, la desamortización cobró una dinámica más ágil; consecuentemente, el proceso de reintegro sufrió un nuevo impulso en la aclaración de los supuestos hasta entonces indefinidos. Como vimos, el Real Decreto de 26 de Enero de 1837 otorgaba el derecho al reintegro no sólo a los compradores que hubiesen obtenido carta de pago, sino también a aquéllos que sin haber pagado estuviesen dispuestos a hacerlo; con ello ampliaba los casos de reintegro. Establecía los mecanismos de pago de los plazos impagados, aunque el problema de la clasificación del papel se retrasara todavía 5 años, y relevaba a los Intendentes de tomar la decisión sobre la devolución. Ahora sería la Junta de Enajenación de Bienes Nacionales -más tarde, Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales- la encargada. Con ello, aunque se unificarían los criterios por todo el Estado, el proceso sería aún más lento.

Por su parte, la Real Orden de 31 de Octubre de 1837 establecía de modo inequívoco el derecho de los compradores a hacer suyos los productos y rentas de las fincas desde el momento de la toma de posesión, cosa que no había sido contemplada anteriormente, y establecía la prohibición de enajenar las fincas hasta el pago total de las mismas. Para el cumplimiento de estas cuestiones, los compradores deberían hipotecar las propias fincas, y otras que pudiesen tener, por el valor que la Junta creyese suficiente, o con papel de la deuda consolidada equivalente, sin cuyo requisito no sería posible acceder a ninguna demanda de reintegro.

Tras Mendizábal y hasta bien entrados los años 60, la mayoría de las disposiciones estuvieron referidas al pago de débitos, a la recaudación del 2% a metálico y a los remates en quiebra. La primera regulación de estos aspectos tuvo lugar mediante la circular de 31 de Julio de 1836 de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización. Disponía la permanencia del sistema de plazos vigente en 1820, comenzando de nuevo a contar a partir de la toma de posesión de la finca. El pago de los plazos debía efectuarse en el mismo tipo de papel que en 1820 y en la misma proporción: 2/5 partes en deuda con interés y 3/5 partes sin él. Si los compradores no disponían ahora de ese tipo de papel por haber concurrido a las dife

92) Normalmente la inscripción de estos autos se incluía en los expedientes de subasta y en algunas ocasiones en las escrituras de venta. En otras ocasiones se hizo en escrituras aparte, de las que hemos encontrado algunos ejemplos en las escribanías andaluzas.

rentes conversiones, podrían hacerlo con documentos de la deuda consolidada o corriente con interés del 5% en las 2/5 partes, y en las 3/5 partes restantes con certificaciones de la deuda sin interés o intereses vencidos de la deuda del 5%. En los casos de pago en metálico, con la misma moneda y en la misma cantidad estipulada en la subasta.

Sin embargo, esta última lista de quivalencia del pap... no tuvo aplicación, ya que con la subida de Mendizábal en Agosto y con la necesidad de un "nuevo" arreglo de la deuda, quedó paralizada; arreglo que al no efectuarse, prolongó los descubiertos más allá de la década de los treinta. En efecto, hasta 1839 no se estableció una nueva lista de equivalencias, y hasta la Regencia de Espartero no comenzó en firme la recaudación de débitos, con la Orden de 26 de Agosto de 1841 ya citada. Contenida en la Circular de 18 de Septiembre (93) que la desarrollaba, disponía la publicación en el Boletín Oficial de cada provincia de una relación de deudores (94), con periodicidad trimestral y la atribución a los intendentes de plenas libertadas para el cobro de los débitos.

Por primera vez se investigaba en profundidad la naturaleza y cuantía de los débitos. El resultado demostró la ineficacia de las administraciones provinciales para la regularización y puesta al día de los descubiertos. No obstante, un año más tarde estos ascendían todavía a 16.480.451 reales (95); la responsabilidad, según el Ministerio de Hacienda, debía buscarse en la negligencia de algunos empleados encargados de su recaudación. En consecuencia, se dictaron normas aún más precisas y terminantes. Se establecía como fecha límite el último día del mes de Junio de 1843 para cubrir todos los débitos pendientes a favor de la Hacienda Pública, procedentes de contribuciones, ventas, impuestos, arbitrios, etc. y, por tanto, los provenientes de plazos impagados de bienes nacionales vendidos en 1820. Para ello se creaba una Comisión por provincia, compuesta por el Intendente, Contador de Rentas, Contador de Bienes Nacionales y dos miembros de la Diputación Provincial. Facultada para declarar cobrables o no las partidas de d'ebitos, procedería por medios ejecutivos contra las primeras, y finiquitaría las segundas.

93) B.O.P. de Cordoba, nº 1 de 1 de Enero de 1842.

94) Esta disposición dio lugar a las mencionadas listas que por su contenido constituyen una fuente imprescindible para nuestro estudio por la enorme cantidad de información que suministran (finca, prodecencia, débito, comprador, etc.). Véase por ejemplo en B.O.P. de Granada nº 162 de 15 de Noviembre de 1841; número 163 del 14 de Noviembre; 192 del 28 de Febrero de 1842; nº 193 de 4 de Marzo, nº 211 del viernes 6 de Mayo, nº 212 del lunes 9 de Mayo; nº 213 del viernes 13 de Mayo, nº 232 del lunes 18 de Julio, y nº 233 del viernes 22 de Julio de 1842.

95) Véase la Orden de la Regencia de 19 de Agosto de 1842 (B.O.P. de Granada, Nº 249 del viernes 16 de Septiembre de 1842).

La eficacia de esta disposición tuvo que ser importante; hasta Junio de 1843 los Boletines Oficiales de las provincias andaluzas recogen numerosas notas de apremio y declaraciones de remates en quiebra. El caso es que en 1847, tras la promulgación de otras medidas (96) similares, sólo quedaban como se ha dicho ya, dos provincias en Andalucía con débitos por este concepto: Sevilla y Granada, aunque con escasas cantidades. En realidad, la recaudación de débitos no cesó hasta bien entrados los años 60. En algunas ocasiones, la reclamación de compradores o herederos entre 1850 y 1860 de determinadas fincas, que por falta de documentación suficiente no habían sido devueltas antes, ponía de nuevo en funcionamiento el mecanismo: desde la toma de posesión de la finca comenzaban a correr los plazos y por tanto las obligaciones de pago.

Otro de los aspectos que prolongaron la liquidación del proceso desamortizador fue la recaudación del 2% a metálico. Como en el caso anterior, su regulación tuvo lugar mediante la Circular de 31 de Julio de 1836, que disponía el pago del 2% en metálico del importe de la tasación dejada de percibir por el aplazamiento de pago, tal y como disponía el artículo 12 del Decreto de 9 de Noviembre de 1820. Es decir, el comprador debía pagar el 2% a metálico sobre las 2/3 partes del valor de tasación en el caso de deber dos plazos o sobre 1/3 si sólo debía un plazo, porcentaje anual y a pagar en el momento del vencimiento de los plazos. Pero hasta el 22 de Febrero de 1839 no se resolvieron determinadas dudas surgidas sobre su recaudación.

Según un Real Decreto de la misma fecha comenzaría a contar desde la toma de posesión de la finca reintegrada y no desde la puesta en vigor del Decreto de 3 de Septiembre de 1835. El precepto fue desarrollado por la Circular de 31 de Diciembre de 1839: a todos los compradores que estuvieran debiendo un plazo de los tres, se les exigiría el 2% a metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasación; y los que adeudasen dos plazos, pagarían el 2% del tercio de la tasación por el plazo vencido en 3 de Septiembre de 1836 (o transcurrido un año desde la toma de posesión), y el 4% de la otra tercera parte que venció en igual día de 1837; y así sucesivamente. Pero el pago de este 2% fue uno de los aspectos que más retrasos provocó en la resolución de muchos expedientes y, al mismo tiempo, más polémica entre los compradores y la administración; polémica que se mantuvo hasta bien entrada la década de los cuarenta y que, incluso, provo

(96) Circular de la Administración General de [illegible] Nacionales de 28 de Septiembre de 1844, Circular de 14 de Febrero de 1846, y la Real Orden de 23 de Noviembre, también de 1846, referidas al cobro de débitos.

có disposiciones contradictorias como el Bando de la Junta de Gobierno de Julio de 1843, que proponía la cancelación de los débitos a cambio del pago del 2% a metálico sólamente (97); y es que en muchas ocasiones, cuando los compradores no habían cancelado los débitos en los plazos previstos y mantenían un cierto retraso, el monto del 2% solía ser superior al valor real del papel a entregar.

Otro aspecto polémico fue el de los remates en quiebra. Hasta finales de los 30 los compradores, amparados en la falta de papel y de equivalencias del corriente, habían gozado de sus propiedades y rentas sin pagar los descubiertos. No es extraño pues que fuera el Real Decreto de 22 de Febrero de 1839 el que, de acuerdo con el deseo de activar su cobro, regulase los remates en quiebra. Establecía un plazo improrrogable de 60 días para el pago de los mismos -plazo que en muchas ocasiones no debió cumplirse como hemos visto hace un momento-; de no hacerse, se procedería al embargo de las fincas y a su subasta en quiebra, quedando obligados los deudores a la devolución de las rentas percibidas y al abono de cualquier desperfecto que hubiesen causado en las fincas.

El procedimiento para las subastas en quiebra era el mismo utilizado en 1820, es decir, el regulado por el artículo 14 del Reglamento de 3 de Septiembre de ese mismo año, que establecía el plazo de quince días para el pago del remate "... apercibimiento que pasados, y no habiendolo (hecho), se procederá a nueva subasta a su costa, y con responsabilidad a pagar la diferencia resultante entre el nuevo y el anterior remate, a cuyo fin afianzará de quiebra el acto del remate"; no obstante, el comprador tenía la opción de suspender la nueva subasta si antes del día convenido para ella, hacía efectivas las cantidades adeudadas. Con estos criterios siguió funcionando la administración, (recurriéndose en casos extremos a este método y siempre a partir de 1843, cuando se activó la recaudación de una manera más eficaz), hasta que surgió el problema en el año 1848.

En efecto, si por las disposiciones, ya comentadas, los pagos, y en definitiva la nueva subasta debía realizarse de acuerdo a la normativa vigente en 1829, el 12 de Mayo de 1848 la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales, por acuerdo de 28 de Abril de 1848, declaró nulos los remates en quiebra efectuados hasta entonces. Los documentos de la deuda

97) Según un informe de la Administración Provincial de Bienes Nacionales incluído en el Expediente de Don Vicente Moreno Tovar en Granada (A. P. H. H. de Granada, Cab. 415, pag. 47), puede leerse: "En Julio de 1843, época de uno de los pronunciamientos que anulaban todas las gestiones hechas para el cobro de estos débitos y desvirtuaban la autoridad de los Gefes de la Hacienda, se expidió Bando por la Junta de Gobierno para el que se prevenía la suspensión de estos débitos verificando el pago del 2% a metálico..." está fechado en 13 de Mayo de 1850

y sus facturas se entregarían a los interesados y se volverían a subastar las fincas según las leyes vigentes en dicho año, debiendo reportar mayores beneficios a la Hacienda Pública. No obstante, ello provocó muchas críticas y contestaciones de las oficinas provinciales, entre ellas la de Granada, en las que, por lo común, se hacía hincapié en lo difícil de cumplir la nueva disposición, cuando desde 1842 se venían realizando remates en quiebra, cuyos importes estaban ya pagados en su totalidad. Ante las razones aducidas, la Real Orden de 3 de Octubre de 1859 aprobaba las ventas en quiebra efectuadas y pagadas en la misma clase de créditos del Trienio, si bien se harían en adelanto de acuerdo con la legislación vigente.

Con ello terminaban, en lo fundamental, las disposiciones más importantes sobre el proceso de reintegro de bienes nacionales vendidos en 1820; como hemos visto, sujeto a no pocos vaivenes y contradicciones, de acuerdo con la ineficacia de la administración, las medidas y contra medidas de los distintos gobiernos liberales, y la propia resistencia de muchos compradores a hacer efectivos sus descubiertos. La inexistencia de planes de arreglo de la deuda hasta bien entrados los años cuarenta; el interés de de la devolución por las garantías que ofrecía el nuevo proceso desamortizador como motivación fundamental de las medidas; y las alternativas del poder llevaron, pues, más allá de lo previsto la liquidación del proceso desamortizador del Trienio Liberal.

8.3. LA DEVOLUCION DE BIENES NACIONALES EN ANDALUCIA.-

Con todo, las fincas pudieron devolverse con cierto grado de normalidad a sus primitivos compradores o a los que ostentaban entonces su titularidad, herederos o terceras personas, a las que estos habían vendido. Según vimos en el último epígrafe del capítulo 6º, las fuentes originadas en el proceso de reintegro de los bienes nacionales eran relativamente abundantes; sin embargo, tan fragmentarias o más que las de 1820. Quizá sea Granada la provincia de la que hemos logrado reunir mayor cantidad de noticias y donde hemos podido reconstruir el proceso de devolución de una manera más aproximada. En consecuencia, trataremos de describirlo a través de la mencionada provincia y aportaremos, después, algunos datos de interés sobre el resto de las provincias andaluzas.

Según nuestras noticias, el largo proceso de devolución se inició en Granada con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Circular de 21 de Septiembre de 1835 -con la inclusión del Decreto del día 3 de dicho mes-, prometiendo el comienzo de las devoluciones en cuanto se dictasen las normas precisas. Los trastornos de Septiembre y la llegada de Mendizábal al poder retrasaron, sin embargo, la publicación. Ello obligó al Intendente de Granada, D. Manuel Bravo, a dictar algunas normas a iniciativa propia mediante la Circular de 27 de Octubre (98). Establecía como único requisito el que los compradores tuviesen como mínimo un plazo pagado y, por tanto, hubiesen tomado posesión ya de las fincas entre 1820 y 1823; debían demostrarlo mediante los documentos acreditativos, cartas de pago o escrituras de venta.

En el desarrollo del proceso hubo varias fases: una primera hasta 1841 en la que predominó la toma de posesión y reintegro de los bienes; un segundo período desde 1841 a 1855 en el que se produjeron la mayoría de los pagos de débitos pendientes por plazos impagados; y una última fase, ya en pleno período de Madoz, en el que se liquidaron definitivamente y se otorgaron algunas escrituras de venta pendientes.

(98) B.O.P. de Granada, nº 53 del 31 de Octubre de 1835.

Aunque no hemos podido establecerlo con precisión, en esta primera fase se produjo la toma de posesión de la mayoría de las fincas por sus titulares; completada más tarde en virtud del Real Decreto de 25 de Enero de 1837 que, como vimos, amplió las posibilidades de reintegro a los compradores que, aún no habiendo pagado cantidad alguna en 1820, desearan hacerlo entonces. Sabemos que desde el 31 de Octubre de 1835 hasta el 31 de Diciembre del año siguiente se devolvieron en Granada 255 fincas procedentes de los monasterios de S. Basilio y Cartuja, de los conventos de Agustinos Calzados, Agustinos Descalzos y del Colegio de S. Gregorio el Bético. Esta cantidad de fincas representaba el 71'2% de las 358 fincas vendidas en 1820 de esas procedencias; porcentaje muy elevado, habida cuenta de la cantidad de fincas que aún quedaban por reintegrar de acuerdo con el Decreto de 25 de Enero de 1837. Lo mismo debió ocurrir con el resto de las procedencias que el documento consultado, falto de hojas, no reseña. (99).

Hasta 1841 no se inició el proceso de recaudación y cobro de los plazos vencidos, cuando en tiempos de Espartero se fijó definitivamente las escalas de equivalencias del papel y se procedió en serio contra los acreedores mediante la Circular de la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización de 18 de Septiembre de 1841. Las listas de acreedores, mandadas publicar por esta circular, comenzaron a aparecer periódicamente a mediados del mismo año.(100). Las primeras, de Noviembre de 1841 a Marzo de 1842, incluían un total de 95 compradores con un débito de 10.903.039 rs. 24 maravedíes por diferentes plazos impagados. En la medida en que los plazos comenzaban a contar desde la toma de posesión de la finca reintegrada, es de suponer que todos los contenidos en las mencionadas listas se les habían devuelto las fincas. En ellas se encontraban casi todos los grandes y medianos compradores de bienes nacionales del Trienio.

Sin embargo, la persimonia de la Administración de Bienes Nacionales de Granada, la falta, en ocasiones, de noticias exactas de la cuantía

(99) A.R. Ch. de Granada. Cab. 201, leg. 106, p-4. "Notas de las fincas [illegible] devueltas a los compradores que las adquirieron en la anterior época constitucional".

(100) Véanse los boletines oficiales de la provincia, números 162 y 163 de [illegible] de Noviembre de 1841, 192 y 193 de 28 de Febrero y 4 de Marzo de 1842, 211, 212 y 213 de [illegible] de Mayo de 1842; y, por último, los números 232 y 233 del 18 y 22 de Julio de 1842.

y condiciones de los originarios remates; los continuos errores (101) e incluso, la negligencia en la aplicación de las normas -concediendo moratorias de pago claramente ilegales (102)- retrasó enormemente la liquidación de los descubiertos. Ello estaría seguramente en la base de la escasez relativa de fincas que se declararon en quiebra y de la abundancia de suspensiones de los mismos, como veremos a continuación (103). El caso es que a finales de 1843 solo se había conseguido rebajar la cantidad a 7.718.194 rs. (104). Y en 1847, transcurridos casi seis años, a 1.516.876 reales en papel y 10.679 reales en metálico (105); Granada, junto con Sevilla, eran ya las dos únicas provincias andaluzas por este concepto.

Siete años más tarde, el 28 de Marzo de 1854, existían aún 1.480.645 rs. en débitos (106); ello había provocado una orden de la Dirección General de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, instando a las oficinas granadinas a solucionar de una vez por todas el asunto y reprochándoles el parón sufrido en la recaudación. La orden debió surtir efecto, puesto que el 10 de Mayo de 1855 las oficinas remitían un estado en el que

101) Uno de los más frecuentes fue el inicio de procedimientos ejecutivos contra compradores por el pago de débitos, resultando luego tenerlos pagados y liquidados totalmente. Véanse, por ejemplo, los expedientes de D. José Aquino o de D. José Morenilla Rodríguez (A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p. 47).

102) Esta acusación a las oficinas de Granada se contiene en la circular de la Dirección General de Fincas del Estado de 26 de Abril de 1848. Vid. B.O.P. Granada, nº 59 del miércoles 17 de Mayo de 1848.

103) Las oficinas de Granada permitieron la posibilidad -de más que dudosa legalidad- de que, una vez declarado el remate en quiebra y tras pasar el correspondiente plazo legal, anunciada la nueva subasta, el comprador pudiera solicitar la suspensión del procedimiento y, después, efectuar el pago. En la práctica ello suponía, puesto que el débito no tenía más recargo que el incremento del 2% de los plazos no pagados por el tiempo transcurrido, una forma suplementaria de aplazar los pagos.

104) Esta cifra se desprende de la Real Orden de 8 de Enero de 1844 que detalla los descubiertos existentes en Granada, ya entonces una de las pocas provincias que tenían débitos cuantiosos por ese concepto.

105) Esta cifra está tomada de un estadillo de los débitos que por diversos conceptos durante varios meses remitieron desde las administraciones provinciales de Bienes Nacionales a la Dirección General de la Deuda Pública. Durante todo el período en que se remitieron estadillos, en Granada sólo se pagaron 502 reales en metálico. A.H.N., Hacienda, leg. 1.561.

106) A.R.Ch. de Granada, Cab. 218, p. 47. "Relación de descubiertos que resultan contra varios compradores de Bienes Nacionales procedentes de la época constitucional de 1820-3, remitida por el Departamento de liquidación de la Deuda Pública".

manifestaban haber cobrado 228.194 rs. y 4 maravedises (107). No obstante, aún quedaban débitos. La administración Madoz quiso terminar definitivamente con el lastre que ello suponía para la buena marcha de la etapa desamortizadora que se iba a iniciar. Así, la recién creada Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales remitía a la delegación de Granada un oficio en 18 de Julio de 1855 en la que se pedía el estado de los débitos y l[illegible] diligencias llevadas a cabo para activar su cobro. La epidemia de cólera morbo impediría (108) que esta tarea pudiera efectuarse hasta Noviembre, mes en el que ya sólo quedaban 97.381 reales 16 maravedises de alcance contra 8 compradores, calificadas por la administración granadina como "incobrables" por "desconocerse y no existir las personas responsables a ellos" (109). Tales débitos fueron definitivamente cancelados y algunas fincas, embargadas, pasaron a engrosar el caudal de fincas nacionales vendidas en virtud de la Ley de 1º de Mayo de 1855.

Este largo proceso nos ha posibilitado, sin embargo, conocer con exactitud las fincas que por este motivo deben excluirse de la Desamortización del Trienio: en total 18 fincas, 8 urbanas y 10 rústicas, tasadas en 684.130 reales y rematadas en 912.724 reales (110), que afectaron a ocho compradores, no precisamente los más importantes. Los motivos fueron varios: la inexistencia de noticias con las que identificar el débito, la per

107) A.R.Ch. de Granada. Cab. 218, p. 47. "Nota que comprende todas las facturas de créditos que fueron entregados en pago de los remates de fincas nacionales de 1820 a 1823".

108) El 21 de Julio de 1855, las oficinas de Granada contestaban al oficio citado: "Las aflictivas circunstancias porque atravesamos desde los últimos días del mes de Junio pasado han desvirtuado las diligencias que esta administración había practicado para hacer efectivos los débitos que resultan por los compradores de fincas de la época de 1820 a 1823 en razón a que emigrado de esta capital la mayor parte de los deudores por dicho concepto para evitar el mal epidémico de cólera morbo. Sin embargo, tan luego como se calmen dichas circunstancias esta administración pondrá de su parte cuantos esfuerzos estén a su alcance para hacer efectivos los expresados débitos por hallarse animada a cumplimentar las órdenes de esa superioridad" (Ibid.).

109) "Oficio de la Administración Provincial de Hacienda Pública de 16 de Noviembre de 1855" (Ibidem).

110) Procedentes 7 de Mínimos, 5 de Mercedarios Descalzos, 2 de Agustinos Descalzos, [illegible] de Cartujos, Agustinos Calzados, Mercedarios Calzados [illegible] fueron situadas en Purchil, 6; Granada, 7; la Zubia, 4 [illegible] [illegible]pradores afectados fueron Manuel Rosales con 6, Manuel Martín con 4 [illegible] José Quintana, José Miguel de Nuvos, Isidro Arenas, Antonio [illegible] la Iglesia y Marquesa viuda de Real Agrado con una respectivamente.

tenencia de la finca y la persona que la remató, caso de una casa en el Campillo nº 14 de Granada (111); o la desaparición física de las fincas que por tanto no pudieron reintegrarse, a pesar de que erróneamente permaneciese la cantidad impagada; fueron éstos los casos de una casa en el Puente de Santa Ana nº 21 de la capital granadina, tasada en 6.600 reales y rematada en 13.200 el 22 de Octubre de 1822 por Isidro Arenas, y de otra casa en el postigo de San Agustín procedente de los Agustinos Calzados, tasada en 12.300 reales y rematada en 17.200 reales por la Marquesa viuda de Real Agrado.

En efecto, la primera de las fincas citadas no pudo ser devuelta porque "como es público y notorio, la avenida del río Darro ocurrida el 27 de Junio de 1835 destruyó la hilera de casas que estaba unida al puente, las cuales como estaban apoyadas empuntadas sobre el cauce no fueron reedificadas sino que sus solares fueron convertidos en calle pública ampliada hasta el pretil del río: que habiendo acaecido no después de la supresión de la comunidad, ni el Estado se incautó de la casa, ni le fue por consiguiente devuelta a Arenas que la compró en 1822" (112). Del mismo modo y siempre según las listas de débitos, la imposibilidad del reintegro se debió también a algunas devoluciones hechas a la iglesia en la década moderada. Eso ocurrió con las fincas designadas con los expedientes números 745, 1.207 y 1.208 y con la más importante de ellas: la casa de clausura y claustro del Monasterio de la Cartuja, tasada en unos 558.500 reales y rematada en la misma cantidad por D. José Miguel de Muros, de nuevo agregada a la Iglesia por Real Orden de 9 de Septiembre de 1847.

También sabemos, por el Boletín Oficial de la Provincia, que 27 fincas no fueron devueltas tampoco a sus compradores por diversas razones. 17 de ellas se las encautó el Estado por pertenecer al Infante D. Se-

(111) Se trata de una casa en Granada, calle del Campillo nº 14, perteneciente a los Merceda-rios Descalzos, tasada en 10.500 rs. y rematada en 13 de Julio de 1822 por D. José [illegible] en 30.050 rs. Estos datos, entonces desconocidos, los hemos conseguido en el "Registro General de Ventas" de 1820-23 (A.R.Ch. de Granada, Hacienda, Libro 665).

(112) A.H.N., Hacienda, Legajo 4.556, "Expediente de D. Isidro Arenas [illegible]".

bastián de Borbón, afecto a la causa Carlista (113). Seis lo fueron igualmente por la "ausencia de datos ciertos" o por el "extravío de los expedientes", pertenecientes a don Agustín Riquelme y a don Antonio Gómez Matute. Don Diego Martínez de la Rosa se negó a aceptar la devolución de otras dos, habida cuenta del deterioro sufrido cuando aún las poseían, entre 1823 y 1835, la comunidad suprimida. Por último, las dos restantes no pudieron devolvérseles a don Cristóbal González Liñán porque "no fue posible identificar las fincas por haber sufrido diferente división". En los dos últimos casos, los compradores fueron indemnizados por el importe del remate.

Otro fue el medio por el que determinados compradores, aún entrando en posesión de sus fincas, no pudieron constituirse como los propietarios definitivos. Nos referimos a los remates en quiebra por impago de los plazos pendientes. Su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la provincia ha hecho posible conocer el número total de los anunciados, los que fueron suspendidos antes de su celebración por el pago de los débitos y los que efectivamente llegaron a realizarse. Del cotejo de estas noticias con otras fuentes no se ha desprendido contradicción alguna, lo que nos lleva a afirmar con seguridad que se produjeron 93 anuncios de subasta (114), que afectaron a 43 compradores. Ahora bien, ni las fincas podían considerarse de gran calidad ni los compradores pertenecían a los grandes beneficiarios. Evidentemente eran compradores modestos que no pudieron o no quisieron hacer frente a sus obligaciones de pago.

Sólo 32 fincas llegaron, sin embargo, a ser efectivamente rematadas. Las restantes pudieron ser recuperadas a tiempo previo pago de

113) Efectivamente, sus bienes fueron secuestrados por el Estado y encargado de ellos la Administración de Hacienda, fueron sacados a subasta de arrendamiento (B.O.P. de Granada de 25 de Septiembre de 1840). El Infante fue el principal comprador de bienes nacionales en Granado durante el Trienio con sólo 17 fincas situadas en Pinos Puente, Dúrcal y Albolote, pero de gran extensión y calidad, en las que invirtió 9.736.250 rs. en papel de la deuda, recibido de la Tesorería General en pago de atrasos adeudados de su dotación en la Casa Real.

114) Las 93 fincas estuvieron localizadas en Granada; 5 en Illora; 2 en Motril y una en Santa Fe. Procedentes de Mínimos con 7 fincas; Agustinos Calzados con 6; Mercedarios Calzados con 9; Agustinos Descalzos con dos; 3 de Clérigos Menores de San Gregorio; 1 de Trinitarios Calzados; 2 de Temporalidades; y una de los Mercedarios Descalzos.

los descubiertos. 24 urbanas y 8 rústicas (115), alcanzaron un precio de 475.384 reales y poco más de 500.000 en el remate. Los afectados por la nueva subasta en quiebra pertenecieron también, salvo dos excepciones, a compradores modestos; al contrario de los beneficiarios de los nuevos remates, muchos de ellos compradores de bienes nacionales en el período Mendizábal y electores, según las listas de Enero de 1845 (116).

77 fincas de las 1.109 vendidas según nuestras noticias, prácticamente el 7% no pudieron ser reintegradas, pues, a sus compradores originarios; fincas de escasa calidad, de bajos valores de tasación, salvo el caso excepcional del Infante Don Sebastián de Borbón. Hemos de suponer, por tanto, que el resto de las fincas fueron devueltas a sus compradores sin mayores problemas. Esta conclusión parece desprenderse, además, del estudio de 500 expedientes localizados en el Archivo Histórico Nacional y en el de la Real Chancillería de Granada. Expedientes referidos a diversos procedimientos que el proceso trajo consigo: solicitudes de devolución de rentas; liquidación de débitos; solicitudes de escritura de venta; de reintegro de bienes, suspensiones de apremio; baja en las listas de deudores; solicitudes de suspensión de remates en quiebra; reposición de créditos falsos; apremios contra herederos; certificaciones de venta y demostraciones de legitimidad de títulos de propiedad. Sólo la variedad de los temas puede darnos una idea de lo intrincado y complejo del proceso.

En estos expedientes se hace referencia a 391 fincas distinas, el 35% de las vendidas en Granada. De ellas, seis se remataron en quiebra y 29 no pudieron volver a manos de sus primitivos compradores por diver-

115) Las excepciones fueron las de D. Juan Antonio Méndez y D. Francisco Rodríguez Fuerte, grandes compradores por número de fincas y volumen de papel invertido; en el caso de este último tenemos demostrado su carácter de intermediario y especulador. Del primero tenemos fundada sospecha de que reunió idénticas características. Precisamente su carácter de especuladores les pudo inducir a dejar que estas fincas fuesen rematadas en quiebra dado el escaso valor de las mismas, de la que escaso partido podrían sacar, cuando sabemos también por los expedientes localizados en el A.R.Ch. de Granada a ellos correspondientes, que les fueron devueltas otras fincas que por supuesto pagaron.

116) B.O.P. de Granada, nº 78 de 25 de Enero de 1845. Véase también M. GOMEZ OLIVER, La Desamortización de Mendizábal en Granada, Granada, 1983, págs. 196 y ss. Los compradores a que nos referimos son: Félix Rodríguez Villerreel, Fabio Manuel Pinero, María Huertas Rodríguez; Nicolás Girela; José Béjar; Lorenzo Serrano; José Charón; Francisco Cuenca, José Gómez López; Manuel del Castillo y Guerrero; Francisco Arévalo, Alfonso Cantero, Manuel Molina Cantero; Diego Tranquillo; Manuel José López Palma y Miguel Gómez.

sas circunstancias (117), el 8'9%; porcentaje sensiblemente parecido al que hemos ofrecido antes. En consecuencia, podemos afirmar que más del 90% de las fincas vendidas durante el Trienio Constitucional fueron devueltas a partir de 1835 a sus compradores, en tanto un porcentaje inferior al 10% quedaron en manos del Estado, se volvieron a subastar o fueron a parar de nuevo a manos de la iglesia. En la medida en que éstas ni significaban considerables extensiones de terreno ni afectaron a grandes compradores ni obtuvieron grandes estimaciones en las subastas -apenas el 2% del valor de remate total-, las transferencias de propiedad operadas con la Desamortización del Trienio se consolidaron definitivamente con las consecuencias ya apuntadas en el Capítulo anterior. Del resto de las provincias no tenemos indicios de que sucediera algo distinto. La 1ª etapa constitucional tuvo en Andalucía, a pesar de Fernando VII, toda la importancia y significación en el largo proceso desamortizador que ya viéramos al comienzo del presente trabajo.

Del estudio de los mencionados expedientes hemos extraído, también, otras conclusiones de gran importancia, referidas a los cambios operados en la propiedad. Como queda dicho, de las 391 fincas estudiadas, 3621 se devolvieron efectivamente. Pues bien, de ellas 303 lo fueron directamente a sus compradores originarios o a sus herederos, el 83'7%. Sólo 59 fincas cambiaron de titularidad antes o durante la substanciación de los expedientes, el 16'3%: 6 lo fueron por remates en quiebra y 53 por venta a terceras personas, con el 2'7% y el 13'6% respectivamente.

Entre los compradores originarios de las fincas cuya titularidad cambió por venta, nos encontramos a significados inversores que pueden darnos una idea de las motivaciones de tales cambios. Exceptuando el caso de D. Joaquín de la Cueva -que vendió sus tres fincas para convertir en metálico su pensión capitalizada en papel-, el resto son especuladores; tan conocidos en la Desamortización del Trienio como Juan Antonio Méndez -el acaudalado comerciante sevillano-, José Jaldo; Serafín Zuri'a o Vicente Moreno Tovar. La actitud de éstos se razonaría, seguramente,

(117) 17 correspondieron al Infante Don Sebastián de Borbón, 3 a D. Antonio Gómez Matute, 3 a D. Agustín Riquelme; dos a D. Cristóbal Liñán; dos a D. Diego Martínez de la Rosa; una a D. Isidro Arenas y la otra a la Marquesa de Real Agrado; fincas de las que ya hemos reseñado los motivos de su devolución frustrada.

en el deseo de hacer una buena ganancia revendiendo más tarde las fin-
cas. El afán de reducir ventajosamente a metálico los títulos de la deud
mediante la adquisición de bienes nacionales, seguramente operaría en
ellos. Ahora bien, el cambio de unas rentas inseguras y en su mayoría
impagadas -desde Noviembre de 1836 no se pagaron intereses de la deu-
da- , características de los créditos contra el Estado, por otras más se
guras en casas o tierras impulsarían a muchos compradores a permane
cer en la propiedad reintegrada.

Cuadro III: Fincas de las que tenemos noticias con posterioridad a 1835.

PROVINCIA	Nº F.	% vendidas	V. Tasación	% vendidas	V. remate	% vendidas
ALMERIA	35	36'1	230.522	7'5	291.970	6'1
CADIZ	219	60'0	9.768.577	51'3	28.215.642	53'8
CORDOBA	159	51'4	3.740.843	31'5	7.769.732	27'9
MALAGA	58	45'3	994.228	39'2	2.069.166	41'3
SEVILLA	230	62'3	16.875.652	82'4	43.377.684	[illegible]
TOTAL	705	55'1	31.609.822	55'5	81.724.144	56'0

Los datos que poseemos referidos al resto de Andalucía así lo
demuestran. Contamos con noticias del 60% de las fincas vendidas dura
te el Trienio Constitucional, muestra más que representativa. Desgra-
ciadamente no hemos podido reunir el mismo volumen de fuentes que en
el caso de Granada. Sin embargo, ello pudo ser expresión de dos fenóm
nos complementarios: la desaparición física de las mismas, tal y como
vibramos, y el hecho de que en tales provincias el proceso de devolució
de bienes nacionales ocasionó bastantes problemas menos. Según pudi-
mos comprobar en el último epígrafe del Capítulo 6º, la gran mayoría d
las fincas se remataron y pagaron al contado, siendo Granada y Sevilla
las dos provincias donde quedaron, al abundar más los remates en plazo
débitos pendientes que hubieron de substanciarse a partir de 1835. Lo d
muestran, también, las menguadas listas de morosos halladas en los bo
letines oficiales de 1842, en algunas provincias incluso inexistentes.

Hemos, pues, de concluir que fue precisamente en Granada donde las devoluciones ocasionaron más problemas -quizá también en Sevilla, donde la falta del archivo de hacienda no nos permite puntualizarlo-. En las restantes, el reintegro debió producirse sin mayores incidencias, reducidas a la presentación de los títulos -escrituras de venta extendidas durante el Trienio- para recuperar la posesión de las fincas o las correspondientes cartas de pago para el otorgamiento de las citadas escrituras. La documentación hacendística que hemos tenido acceso, relacionada con el reintegro de bienes nacionales, hace mención exclusivamente a este tipo de procedimientos (118). O el mismo modo, los expedientes de subasta consultados, que suelen adjuntar una certificación de la toma de posesión a partir de 1835, atestiguan el reintegro pacífico de los bienes nacionales (119).

Cuadro IV: Fincas devueltas a sus primitivos compradores o a herederos.

PROVINCIA	Nº F.	% devtas.	V. Tasación	% dev.	V. Remate	% devueltas
ALMERIA	38	97'4	215.947	93'7	263.426	90'2
CADIZ	184	84'0	8.219.236	84'1	24.448.981	96'7
CORDOBA	158	99'4	3.416.271	91'3	7.366.732	94'8
MALAGA	36	62'1	524.382	52'7	1.417.791	68'5
SEVILLA	214	93'0	15.626.110	92'6	41.482.579	95'6
TOTAL	630	89'4	28.001.946	88'6	74.979.503	91'7

118) Véanse "Venta de fincas del Estado en la época Constitucional. Córdoba" (A.H.M., Hac., Leg. 4.132); "Incidencias por ventas efectuadas desde 1820 a 1823. Málaga, 1837-1845" (Ibid. Leg. 2.020); "Solicitudes de escritura de venta por bienes vendidos en la anterior época Constitucional. Córdoba" (Ibid., Leg. 4.836); "1853. Certificaciones de no haberse otrogado escrituras de enajenaciones de las fincas subastadas en el período 1820-23 en la ciudad de Tarifa y su término, y lista de las personas que las adquirieron" (A.H.F. Cádiz, Hacienda, Leg. 1270 doc. 16).

119) Véanse en A.H.P. Cádiz, Hac. Leg. 1.156, doc. 1; Leg. 1.176, doc. 2 Leg. 1.163 bis, dosc. 14 y 22; Leg. 1.162, doc. 3; 1.270, doc. 16; 1.142, doc. 1; 1.156, docs. 6 y 13; etc... También hemos extraído datos del A.H.P. Almería, Hac. B. 3.673, Protocolos, Escribanía de D. Joaquín García, 1845 y ss. (P.S. 443). A.P.M. Córdoba, Escribanía de A. J. Ubarte, 1853-ss; y B.O.P. Córdoba nº 90, Jueves 28 de Julio de 1842. A.H.P. Cádiz, Protocolos, Escribanía de J. M. Fernández de las Roces, 1852 y ss. y A.P.M. Sevilla, Escribanía Mayor de Bienes Nacionales, 1835-1855.

Pues bien, tales datos muestran claramente una tendencia mayoritaria a la permanencia de los bienes adquiridos durante 1820-3 en manos de los mismos compradores o de sus herederos. El Cuadro IV muestra los altos porcentajes de las fincas que no habían cambiado de propietario en los distintos momentos en que dejaron huella en la documentación consultada. Ello relativiza, aún más, la escasez de resultados agrarios de la Desamortización que viéramos en el capítulo anterior. Sólo un 10% de los bienes puestos en circulación cambiaron de manos, tal y como muestra el Cuadro V. Cambios que afectaron a aquellas provincias donde la participación de especuladores fue más importante: Sevilla, Málaga y, sobre todo, Cádiz. Compradores pertenecientes a la Nobleza -aunque este caso debe ponerse en relación con el proceso de empobrecimiento progresivo de este sector social a lo largo de XIX-, al clero secular y, sobre todo, a la burguesía mercantil, fueron los que más reventas propiciaron. Por último, los remates declarados en quiebra por falta de pago de alguno de los plazos constituyeron prácticamente una excepción insignificante en el proceso de devolución: de las 705 fincas estudiadas sólo dos, una en Sevilla y otra en Málaga, sufrieron esta circunstancia. La participación de los grandes acreedores y la competencia establecida entre ellos por la adquisición de las fincas, hizo que se pagaran mayoritariamente al contado y que no hubiera por tanto lugar apenas a reclamaciones de débitos pendientes.

Cuadro V: Fincas devueltas a otros titulares por venta a terceros.

PROVINCIA	Nº F.	% dev.	V. Tasación	% devt.	V. Remate	% devueltas
ALMERIA	1	2'6	14.575	6'3	28.500	9'8
CADIZ	35	16'0	1.543.341	15'9	3.766.661	13'3
CORDOBA	1	0'6	324.572	8'7	403.000	5'2
MALAGA	21	36'2	467.225	46'9	648.767	11'3
SEVILLA	15	6'5	1.230.470	7'2	1.835.105	4'2
TOTAL	73	10'3	3.580.183	11'3	6.692.023	8'2

En definitiva, las fincas enajenadas durante el Trienio Constitucional fueron reintegradas en su gran mayoría a los compradores originarios. Sólo porcentajes mínimos lo fueron a otros por una segunda venta y aún menores las que por diversas circunstancias no pudieron devolverse. La Desamortización de 1820-3 debe, pues, ocupar, al menos en Andalucía, un lugar preferente en el estudio del proceso desamortizador en su conjunto, no sólo por ser el primer ensayo práctico de las medidas liberales en materia agraria, sino también por la cantidad de bienes que puso en circulación y las peculiares consecuencias que trajo consigo.

FUENTES

1. FUENTES MANUSCRITAS.-

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

a) Sección de Hacienda:

Legajos: 346

Legajos: 1.355, 1.982

Legajos: 2.559; 2.546 a); 2.017; 2.020; 2014

Legajos: 3.783; 3.622; 3.526-7; 3.563; 3.630; 3.615; 3.855

Legajos: 4.132 b); 4.132; 4.846 a); 4.556 b); 4.847; 4.850; 4.538 a); 4.605; 5.358 b); 4.259; 4.499; 4.774

Libros: 6.010 y 6.011

b) Sección Consejos:

Legajos: 12.031 y 12.058-9; 11.356 y 11.357; 12.051; 12.028; 12.031

c) Sección Clero:

Legajos: 8.650; 8.666; 1.589

BIBLIOTECA CENTRAL DE HACIENDA

- "Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en las Comisiones Principales y demás depedencias del Establecimiento respectivo al mes de Setiembre. Madrid, 23 de Octubre de 1822", C. 49 nº 27.

- "Estado que manifiestan los atrasos del Crédito Público por los arbitrios que se expresarán en fin de agosto /de 1822 y los ingresos y salidas/, existencias en el citado mes. Madrid, 4 de Octubre de 1822" C. 49, nº 28.

-"Estado que manifiesta el ingreso de bienes y censos y existencias de los mismos, sus valores, deuda absorbida por enajenaciones y redenciones. Madrid, 31 de Diciembre de 1822" C.49, nº 29.

-" Estado de las existencias que en efectivo, de créditos con interès y sin èl, resultaron en las dependencias del estinguido Crèdito Público en los días que a virtud del Real Decreto de 4 de febrero de 1824 se encargaron las oficinas de Rentas de su Administración. Madrid, 1825" C. 49, nº 3.

-"Contaduría General de Valores. Estado de existencia de frutos y efectos al tiempo de cesar el Crèdito Público, de que se han hecho cargo las dependencias de Rentas, según los documentos que han producido y se expresan, como el valor de los frutos de aquella època. Madrid, 1825" C. 49, nº 5.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE ALMERIA

a) Sección de Hacienda:

"Libro de cobranza de dèbitos pendientes por bienes nacionales. 1836-1843", B-3.673.

b) Protocolos Notariales:

Escribanía de Almería: D. José Manuel Pèrez de los Ríos, 1820-1823.

Escribanía de Canjáyar: D. Francisco Antonio Peral, 1820-1823.

Escribanía de Vera: D. Juan de Haro, 1820-1823.

Escribanía de Hubciga: D. Juan Diego Andrès, 1821-1823.

Escribanía de Vèlez-Rubio: D. Josè Cabezas, 1822-1823

Escribanía de Hacienda: D. Joaquín García Notario, 1845-1855.

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMERIA

Legajos: 83; 555; 562; 578; 664; 732; 909.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CADIZ.

a) Sección de Hacienda:

Legajos: 1.079, doc.1; 1.871, docs. 1 y 2; 1.087, doc. 1; 1.095, docs. 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; 1.096, docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; 1.110, docs. 4 y 5; 1.112, doc. 1; 1.124, doc. 1; 1.125, doc. 1; 1.140, docs. 1, 2, 3 y 4; 1.142, docs. 1 y 2; 1.156, docs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 1,162, doc. 1, 2 y3; 1.163 bis, doc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 24; 1.164, docs. 1, 2, 3, 4 y 5; 1.176, docs. 1, 2 y 3; 1.178, docs. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 1.182, docs. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 1.185, docs. 1 y 2; 1.185, docs. 11, 12, 13, 14 y 15; 1.189, docs. 1, 4, 5y6; 1.270, docs. 1 y 16; 1.07? doc. 1; 1.110, doc. 5; 1.112, doc. 1; 1.124, doc. 1; 1.125, doc. 1; 1.266, doc. 21; 1.263, doc. 13 y 22; 1.235, doc. 5 y 23; 1 1.236, docs. 4 y 6; 1.237, doc. 10; 1.238, doc. 3; 1.239, doc. 3, 8, 17, 25, 30 y 34; 1.272, doc. 22; 1.262 doc. 1; 1.257, doc 34; 1.245, doc. 58; 1.267, doc. 7,8, 9, 10, 11, 12, y 21; 1.478, doc. 4; 1.268, doc. 13; 1.270, docs. 1 y 16.

b) Protocolos Notariales:

Escribanía 21 de Cádiz: D. Manuel González Moro, 1821-1823.

Escribanía del Puerto de Sta. María: D. Antonio Hurtado, 1821-1823

Escribanía de Arcos de la Frontera: D. Mateo de Rivas, 1820-1823.

Escribanía de Jerez de la Frontera: D. Francisco de Paula Ardizone y D. Juan Bautista Camacho, 1820-23.

Escribanía de Puerto Real: D. José María Warleta y Moro, 1820-1823.

Escribanía de San Fernando: escribano interino D. José María Warleta y Moro, 1821-1823.

Escribanía de Sanlúcar: D. José de San Miguel Moraña, 1820-1823.

Escribanía de Algeciras y San Roque: D. Manuel Chacón, 1820-1823.

Escribanía de Arbitrios de Amortización: D. Ramón Sa nz, 1835-1848.

Escribanía Mayor de Rentas Unidas: D. Juan Nepomuceno Fernández de los Roces, 1849-1860.

ARCHIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

- "Padrón de la Riqueza General del Reino, 1818". Localidades: Puerto de Santa María, Rota, Trebujena, Villamartín, Algeciras, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera y Varios. Sala C; Estante V; Tabla 6ª, Legajos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Tabla 7ª, Legajos 2, 3 y 4.

- "Expedientes de repartimientos de Propios y Baldíos". Localidades: Prado del Rey y Paterna de la Rivera. Sala C; Estante V; Tabla 7ª, Leg. 1.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE CORDOBA

a) Sección de Hacienda:

Libros: 73; 117; 118; 829; 903.

Cajas: 54; 982; 1.057; 1.695; 1.704; 1.731; 1.739; 1.762; 1.763; 2.001; 2.002; 2.150; 2.332; 2.334; 2.335; 2.272; 2.275; 2.283; 2.294; 2.285; 2.345; 2.460; 2.479; 2.616; 2.695; 3.154; 3.161; 3.573; 3.604; 4.003.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE CORDOBA

Escribanía 33: D. Mariano Muñoz y Sanz, 182[illegible]-1823.

Escribanía 39: D. Francisco de Vega Molina, 1820-182[illegible].

Escribanía de Hacienda: D. Antonio José Uliarte, 1847-1859.

ARCHIVO MUNICIPAL DE CORDOBA

-"Censos y listas electorales", Sección 11ª, Estante 5, Legajos 35, 36 y 37.

- "Expediente relativo a la formación de un padrón de criados, coches, fondas y tiendas de lujo para remitirlo a las oficinas del Crédito Público a fin de exigirles la contribución impuesta por Real Decreto de 5 de Agosto de 1818", Sección 12ª, Estante 7, Legajo 2.

- "Expediente instruído en la villa de Guadalcázar sobre disolución de la Comunidad de Carmelitas Descalzos", Sección 3ª, Estante 5, Legajo 10.

- "Expediente formado en 1821 sobre el número de conventos de religiosos existentes en estas ciudades, su advocación e individuos que constasen", Sección 3ª, Estante 5, Legajo 10.

- "Expediente seguido en el año 1820, sobre reclamación del Antiguo Alcázar para cárcel pública de este partido en el que se habla la Real Orden fechada en 23 de Febrero de 1821, concediendo el expresado edificio para el indicado objeto", Sección 5ª, Estante 12, Legajo 1.

- "Cuenta de los gastos ocasionados en las obras verificadas en el edificio del extinguido tribunal de la Inquisición, destinado para cárcel nacional. 1821", Sección 5ª, Estante 12, Legajo 2.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA

a) Pleitos:

Legajos: 551, p-1; 1.724, p-1; 1.763, p-3; 1.940, p-7; 2.199, p-5; 2.433, p-4; 2.434, p-1.

b) Sección de Hacienda:

Libros: 665 y 666.

Legajos: 4.317, p-37; 4.329, p-75; 4.413, p-1; 4.421, p-6, 17, 24, 26, 27, 29, 33, 36, 38, 63, 66, 68, 35, 28; 4.438, p-14; 4.441, p-9 28; 4.445, p-64, 66 y 67, 69 y 77; 5.046, p-4 y 5; 5.047, p-3.

5 y 7; 5.048, p-4 y 6; 5.049, p-3, 10, 24; 5.053, p-1, 2 y 3; 5.055, p-3, 4 y 13; 5.056, p-23; 5.062, p-1; 5.067, p-18; 5.070, p-12; 5.071, p-10 y 12; 5.075, p-16; 5.076, p-14; 5.077, p-13 y 16; 5.078, p-13; 5.080, p-10; 5.087, p-2; 5.095, p-4; 5.097, p-7; 5.099, p-3; 5.103, p-1 y 5; 5.105, p-2; 5.112, p-14; 5.113, p-4 y 10; 5.116, p-3; 5.117, p-6 y 8; 5.119, p-3; 5.122, p-3, 4, 6, 12; 13, 21; 5.133, p-11; 5.135, p-3, 4 y 20; 5.136, p-5 y 9; 5.149, p-3; 5.152, p-12 y 13; 5.159, p-2; 5.160, p-1; 5.163, p-2; 5.166, p-4; 5.167, p-5, 9 y 17; 5.169, p-5; 5.170, p-3 y 7; 5.171, p-2, 5.172, p-3 y 7 bis; 5.173, p-2, 3, 7 y 8; 5.174, p-11, 13,y 14; 5.177, p-12; 5.205, p-2, 3, 4 y 5; 5.236, p-47; 5.238, p-1 y 11; 5.264, p-6; 5.268, p-1; 5.269, p-2, 4, 7, 10, 12, 13 y 14; 5.272, p-5, 6, 7 y 22; 5.273, p-20; y Cabina 218, p-47 (sin catalogar).

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Escribanía de D. Antonio Gómez Matute, 1820-1823; 1835-1841.

Escribanía de Baza: D. Francisco Guillén y Muñoz, 1820-1823.

Escribanía de Santa Fe: D. Miguel Ruiz Narváez, 1820-1823.

Escribanía de Guadix: D. Miguel Tarifa, 1820-1823.

Escribanía de Iznalloz: D. Juan Muñoz Acuña, 1820-1823.

Escribanía de Orgiva: D. Félix José Braojos, 1820-1823.

ARCHIVO MUNICIPAL DE GRANADA

Legajos: 57; 605; 606; 609; 1.559; 1.567; 1.599; 1.604; 1.633.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE JAEN

a) **Contaduría de Hipotecas:** Jaén 1819-1823, Legajos 4.312 y 4.271.

b) Protocolos Notariales: (Escribanías consultadas).

Escribanía de D. Juan Gabriel Bonilla II, 1820-1823.
Escribanía de D. José Bartolomé Aguilera, 1820-1823.
Escribanía de D. José Antonio Bonilla, 1820-1823.
Escribanía de D. José Antonio Moreno, 1820-1823.
Escribanía de D. Benito José Pancorbo, 1820-1823; 1835-1845.
Escribanía de D. José María Ruiz, 1820-1823; 1841-1844.
Escribanía de D. José de Torres Moreno Mesa, 1820-1823.
Escribanía de D. Francisco Callejón, 1820-1823.
Escribanía de D. Antonio del Selti, 1820-1823.
Escribanía de D. Rafael Aguilera, 1820-1823.
Escribanía de D. Miguel Noguera Calahorro, 1820-1823; 1835-1844.
Escribanía de D. Francisco Marín Arriebas, 1820-1823.
Escribanía de D. Vicente José Chartes, 1820-1823.
Escribanía de D. Julián Molina, 1820-1823; 1837-1845.
Escribanía de D. Serafín Delgado, 1820-1823.
Escribanía de D. Juan José Armenteros, 1820-1823.
Escribanía de D. Ildefonso José Aponte, 1820-1823; 1839-1848.
Escribanía de Martos: D. Francisco Cabezas y Cueto, 1820-1823.
Escribanía de Alcalá la Real: D. Domingo Sáenz de Tejada, 1820-1823.
Escribanía de Andújar: D. Pedro Martín Aranda, 1820-1823.
Escribanía de Jaén: D. Juan Francisco Sánchez, 1836-1845.
Escribanía de Jaén: D. Lorenzo Bonilla y Alcázar, 1855.
Escribanía de Jaén: D. José Almendros, 1835-1844.
Escribanía de Jaén: D. José Almendros (Hijo), 1845-1860.
Escribanía de Jaén: D. José Sánchez de la Torre, 1855.

Escribanía de Jaén: D. Eufrasio de Bonilla, 1855.

Escribanía de Jáén: D. José Maríaade Castro, 1855.

Escribanía de Jaén: D. Juan Francisco Gómez, 1855.

Escribanía de Jaén: D. Miguel Noguera Calahorro, 1855.

Escribanía de Jaén: D. Manuel Ruíz Pérez, 1855.

Escribanía de Jaén: D. Antonio Rodriguez de Gálvez, 1855.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE MALAGA

a) Protocolos notariales:

Escribanía de D. Joaquín Muñoz Castañeda, 1820-1823.

Escribanía de D. José Ayala y Gómez, 1820-1823.

Escribanía de D. Manuel José Garrido, 1820-1823.

Escribanía de Hacienda. Varios Escribanos, 1837-1860.

Escribanía de Ronda: D. Manuel Gálvez y Córdoba, 1820-1823.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES DE SEVILLA

Escribanía 19: D. José María Escudero, 1820-1823 (Titular D. Francisco José Ascarza).

Escribanía 2: D. Francisco de Paula Cansino, 1820-1823.

Escribanía 21: D. José Molinf, 1835-1839.

Escribanía 24: D. Manuel Florencio Quintana, 1835-1839.

Escribanía 10: D. Francisco Canzioto, 1835-1840.

Escribanía Mayor de Bienes Nacionales: varios escribanos, 1339-1860.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA

- "Expediente formado en 1821, con oficio de la Intendencia de ejército, insertando una circular de la J.N.C.P. sobre los derechos que se habían

de exigir a las ventas de fincas aplicadas a dicho Crédito Público", Sección 9ª, Tomo 5º, nº 105.

- "Expediente y varias listas de los años 1821-2, de los deudores a fondos públicos, con motivo de las Elecciones de Ayuntamiento", Sección 9ª, Tomo 6º, nº 55.

- "Expediente formado en 1821, sobre la supresión de las subastas de las fincas que pertenecían al Crédito Público, situadas en la Torre del Oro, hasta la resolución de una exposición que se había hecho al gobierno", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 13.

- "Expediente formado en 1823 con oficio del Sr. Interdente de provincia, sobre que para cumplir una Real Orden le informara si el Hospital del Espíritu Santo estaba a cargo del Ayuntamiento", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 58.

- "Expediente formado en 1820 sobre contratar con el ex-prior de San Juan de Dios la hospitalidad civil de esta ciudad", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 60.

- "Expediente formado en 1821 sobre dar noticia a qué hospital convendría agregar el de San Juan de Dios", Sección 9ª, Tomo 16º, nº 61.

- "Expediente formado en 1820 a virtud de R. Orden sobre que se formara inventario de todos los efectos que pertenecieron a la Extinguida Inquisición, y nombramiento de las personas que había de ejecutarlo", Sección 9ª, Tomo 17, nº 2.

- "Expediente formado para impedir la extracción de losas de Génova de la Capilla del Monasterio de San Jerónimo", Sección 9ª, Tomo 25, nº 15.

- "Expediente formado en 1820 con circular de la Diputación, sobre que se le remitieran estados expresivos de los terrenos baldíos y realengos, para su repartimiento", Sección 9ª, Tomo 30, nº 8.

- "Certificación de varios acuerdos en 1821, sobre consultar a la Excma. Diputación provincial, acerca del repartimiento de tierras de propios y baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 39.

- "Circular del Sr. Gobernador en 1821, haciendo entender a los pueblos, que estaban vigentes las órdenes, sobre el repartimiento de terrenos de propios y baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 41.

- "Solicitud de Lorenzo Blanco en 1823, sobre que se le concedieran terrenos baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 43.

- "Varias certificaciones del Contador titular en 1821, dando conocimiento de las tierras baldías de esta ciudad, a la que se hayan unido sus aprecios", Sección 9ª, Tomo 32, nº 41.

- "Expediente a instancia de D. Miguel Guaroz en 1822, sobre que se le repartiera tierras de baldíos", Sección 9ª, Tomo 32, nº 45.

- "Expediente formado en 1820 en virtud de la circular de la Diputación sobre el repartimiento de terrenos de propios", Sección 9ª, Tomo 32, nº 52.

- "Varias solicitudes de licenciados del ejército pidiendo terrenos en el repartimiento que había de hacerse según el Decreto de las Cortes", Sección 9ª, Tomo 33, nº 1.

- "Expediente seguido en 1821, con orden de la Diputación sobre el repartimiento que había de hacerse en el término de 3 meses de los terrenos de propios y baldíos, en favor de los pobres y militares inutilizados", Sección 9ª, Tomo 33, nº 5.

- "Expediente en 1822 sobre el repartimiento de los terrenos baldíos, a consecuencia de orden de la Diputación", Sección 9ª, Tomo 33, nº 16.

- "Expediente formado en 1821 con exposición del Rector del Colegio de San Alberto, sobre que se recurriera este establecimiento al convento Casa grande, como estaba mandado", Sección 9ª, Tomo 5, nº 7.

- "Expediente formado en 1821 a instancia del P. Prior del Convento de S. Jacinto, sobre que se destinase la tropa que existía en parte de aquel a otro sitio, por haberse mandado que los religiosos de Santo Tomás pasaran a dicho establecimiento", Sección 9ª, Tomo 5, nº 55.

- "Expediente formado en 1822 a instancia de los capuchinos sobre que se les permitiera continuar en el convento por razones que alegaban", Sección 9ª, Tomo 5, nº 66.

- "Oficio del Jefe político en 1822 insertando una R.O. para que de los fondos de propios se pagara la formación de los inventarios de los efectos, bibliotecas, archivos y bellas artes de los monasterios suprimidos", Sección 9ª, Tomo 5, nº 67.

- "Censos electorales" (1820-1823; 1836), Sección 9ª, Tomo 11 completo.

2. FUENTES IMPRESAS.-

BIBLIOTECA CENTRAL DE HACIENDA

- "Manual de desamortización civil y eclesiástica. Segúnda edición corregida y aumentada con las disposiciones legales publicadas hasta fin de 1861".

- "Legislación de bienes nacionales anterior a 1855".

- "Reglamento para el régimen de la Oficina General de Liquidación, Reconocimiento y Espedición de Documentos de Deuda Pública. Madrid, 1822".

- "Colección Legislativa de la Deuda Pública de España"

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

- *Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1820.* Madrid, 1871, 3 vols.
- *Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1821.* Madrid, 1871, 3 vols.
- *Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura Extraordinaria 1821-1822.* Madrid, 1871, 3 vols.

- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1822. Madrid, 1972, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura extraordinaria 1822-1823. Madrid, 1872-1875, 2 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes celebradas en Madrid en el año 1823. Madrid, 1881.
- Diario de Sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823. Madrid, 1885.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1834-1835. Madrid, 1869, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura 1835-1836, Madrid, 1869, 3 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes Constituyentes. 1836-1837. Madrid, 1870-1877, 10 vols.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura de 1838. Madrid, 1874, 2 vol.
- Diario de Sesiones de Cortes. Legislatura de 1840. Madrid, 1840, 5 vol.

ARCHIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

- Colección de Decretos de Cortes, 1820-1823, Tomos VI-X.

PUBLICACIONES PERIODICAS

- Boletín de oficio del Crédito Público. 1822-1823.
- Gaceta de Madrid. 1820-1823.
- Gaceta Nacional Española. 1823 (Sevilla).
- Boletín Oficial de la Provincia de Almería. 1840-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. 1836-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. 1835-1855.
- Boletín Oficial de la Provincia de Granada. 1835-1860.

- Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. 1842.
- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. 1842.
- "Diario Constitucional de Granada", 1820-1822.
- "Diario de Granada". 1821.
- "Diario Mercantil". 1820.
- "El Amigo de Padilla". 1820.
- "El Censor. Periódico político y literario". 1820-1822.
- "El Correo de Hoy". 1822.
- "El Correo General de Granada". 1820.
- "El Defensor de la Patria". 1820.
- "El Despavilador". 1820.
- "El Imparcial". 1820.
- "El Liberal Granadino". 1822.
- "El Lince del Pueblo Español". 1820.
- "El Mensajero". 1820.
- "El Papagayo", 1821.
- "El Plutón". 1822.
- "El Redactor Político y Literario". 1821.
- "El Redactor Sevillano". 1820.
- "El Universal Observador Español". 1820.
- "El Universal". 1820-1823.
- "El Zurriago". 1822.
- "La Gaceta Nacional de Granada". 1820.

OTRAS FUENTES IMPRESAS

- "Guía de Cádiz", 1823.
- "Guía de Cádiz", 1836.
- "Guís de Comerciantes". Cádiz, 1795.
- "Guía del Comercio de Cádiz". Cádiz, s.a.
- "Guía de Forasteros de Madrid". 1821.

BIBLIOGRAFIA

ACEVEDO Y POLA, J.Mª: Memoria económica-política sobre el fomento de España. Madrid (Imprenta Real), 1799.

ACOSTA SANCHEZ, J.: El desarrollo capitalista y la democracia en España. Aproximación metodológica. Barcelona, 1975.

ALCALA GALIANO, A.: Recuerdos de un anciano. Madrid, 1880.

ALCALA GALIANO, V.: Sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos. Tomo IV de las Actas de la Sociedad Económica de Segovia.

ALCALA GALIANO, V. y MATECON ARCE, V.: Perjuicio del antiguo sistema de rentas provinciales; y utilidades y ventajas de el que se establece por los nuevos reglamentos. Segovia, 1787.

——— Alocución de un sacerdote español al clero secular y regular. Madrid, 1820.

ALONSO ORTIZ, J.: Ensayo económico sobre la moneda-papel. Madrid (Imprenta Real), 1796.

ALTAMIRA, R.: Historia de la propiedad comunal. Madrid, 1896.

ALVAREZ, J.: La Deuda extranjera de España, 1822-1870. Reseña de varias conversiones con estados demostrativos del resultado para el gobierno y los poseedores de títulos. Londres, 1870.

ALVAREZ DE ARCE, M.: Discurso de don------ presentado antes de ahora sobre las causas de la arbitrariedad que ha reinado en la Caja de Consolidación de vales y sobre la nueva planta propuesta para este establecimiento. Cádiz (Imprenta de la Viuda de Comes), 1811.

ALVAREZ GUERRA, A.: El Crédito Nacional. Sevilla, 1820.

ALVAREZ PANTOJA, M.J.: Aspectos económicos de la Sevilla Fernandina. Sevilla, 1970.

ALVAREZ SANTALO, C.: La población de Sevilla en el primer tercio del siglo XIX. Sevilla, 1974.

ALVAREZ SANTALO, C. y GARCIA BAQUERO, A.: "Funcionalidad del capital andaluz en vísperas de la primera industrialización". Revista de Estudios Regionales, nº 5 (1980).

ALVARO, Aniceto de: Noticias de las rentas, contribuciones y varios de que se compone la H. Nacional con estado de sus valores, gastos y cargas. Madrid (El Castellano), 1836.

ALZOLA Y MINONDO, P.: Las Obras Públicas en España. Estudio Histórico. Bilbao, 1899.

AMADORI, M.: Memorias sobre señoríos territoriales y solariegos. Madrid (Imprenta de la Minerva Española), 1821.

AMAT, F.: Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica. Barcelona, 1819-22

ANES, G.: El A.R. Los Borbones. Madrid, 1975.

ANES, G.: Las crisis agrarias en la España Moderna. Madrid, 1970.

ANES, G.: "El Informe sobre la Ley Agraria y la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País". Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII. Barcelona, 1969.

ANES, G.: "La Economía española, 1782-1829". El Banco de España: una Historia Económica. Madrid, 1970.

ANES, G.: "La agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas". Ensayos sobre la Economía Española a mediados del siglo XIX. Madrid, 1970.

ANES,G.: "Tensiones sociales en la España del Antiguo Régimen". Clases y conflictos sociales en la Historia. Madrid, 1977.

ANGUITA GONZALEZ,J.: La desamortización eclesiástica en la ciudad de Córdoba 1836-1845. Tesis de Licenciatura inédita. Universidad Barcelona, 1973.

ANTEQUERA,J.Mª: La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones. Madrid, 1885.

ANTON RAMIREZ, B.: Diccionario de Bibliografía Agronómica y de toda clase de escritos relacionados con la Agricultura. Madrid, 1865.

APARICI Y SORIANO,R.: Manual Novísimo de la desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1868.

______ Apuntaciones sobre el Crédito Público (Madrid, 1820).

ARANGO,J.: "La crítica de Florez Estrada a la Desamortización de Mendizábal. Una oportunidad perdida para el capitalismo español". Revista de Trabajo. nº 31 (1970).

ARDIT LUCAS,M.: Revolución liberal y revuelta campesina. Un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano:1793-1840. Barcelona, 1977.

ARRAZOLA,L.: Enciclopedia española de derecho y administración. Madrid, 1852.

ARTOLA, M.: Los orígenes de la España Contemporánea. Madrid, 1959.

ARTOLA,M.: La burguesía revolucionaria (1808-1868). Madrid, 1973.

ARTOLA,M.: La España de Fernando VII. Madrid, 1968.

ARTOLA,M.: Antiguo Régimen y Revolución Liberal, Barcelona, 1978.

ARTOLA, M. y otros: El Latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII y XIX. Madrid, 1978.

ARZADUN, J.: Fernando VII y su tiempo. Madrid, 1942.

AZCARATE, G.: Ensayo sobre la Hª del derecho de la propiedad. Madrid, 1863.

AZCARATE, G.: Los Latifundios. Madrid, 1905.

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS. Representación que la Junta de Gobierno del ----- ha dirigido a las Cortes del Reino con motivo del proyecto de decreto presentado por la Comisión de Visita del C.P. en el de 16 de este mes de Mayo, y de la decisión que hubo en su consecuencia. Madrid (Imprenta Ibarra) 1822.

BANQUERI, J.J.: Observaciones presentadas a las Cortes de 1821, sobre un plan general de Hacienda por el diputado de las mismas-----. Madrid, (Oficina de Martinez Dávila), 1821.

BARREIRO FERNANDEZ, J.R.: El carlismo gallego: 1808-1833. Santiago de Compostela, 1976.

BECHADE, J.: Consideraciones generales sobre el C.P. y proyecto de arreglo de la deuda interior de España. Madrid, 1835.

BELTRAN, M.: Ideologías y gastos públicos en España (1814-1860). Madrid, 1977.

BELTRAN DE LIS, V.: Cuando va a tratarse en las Cortes la gran cuestión de la deuda extranjera. Madrid, (Impr. Jourdain) 1834.

BENEYTO, J.: Historia de la administración española e Hispanoamericana. Madrid, 1958.

BERMUDEZ DE PEDRAZA, F.: Hª eclesiástica de Granada. Granada, (s.a.)

BERNAL, A.M.: La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen. Madrid, 1979.

BERNAL, A.M.: "Formación y desarrollo de la burguesía agraria sevillana". Collage sur la question de la bourgeoisie dans le monde hispanique au XIX siècle. Burdeos, 1973.

BERNAL, A.M.: "Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)". Hacienda Pública. nº 55 (1978), pp. 285-312.

BERNAL, A.M.: "La disolución del Régimen Señorial. La propiedad de la tierra y la conformación del actual sistema agrario andaluz". Crisis del A.R. e industrialización en la España del siglo XIX. VII Coloquio de Pau. Madrid, 1977.

BERNAL, A.M.: "La pequeña nobleza tradicional andaluza y su papel económico-social a mitad del siglo XIX: Los Santillán". Melanges dela case de Valázquez. 1974.

BERNAL, A.M.: "Bourgeoisie rurale et proletarid agricole en Andalousie penuant la crise de 1868". Melanges nº VII (1971.

BESNIER ROMERO, L.: Medidas y Pesos Agrarios. Ministerio de Agricultura, Madrid, 1964.

BLANCO WHITE, J.: Cartas de España. Madrid, 1972.

BORREGO, A.: De la dette publique et des finances de la monarchie espagnole. Paris (Paulin, libraire-editeur), 1834.

BORREGO, A.: Sucinta y verídica Hª de la Hacienda de España. Madrid (Imprenta T. Fontanet), 1871.

BORREGO, A.: El libro de las elecciones 1810-1814; 1820-23; 1834-1874. Madrid, 1874.

BORREGO, A.: Tres conferencias sobre el general Riego y los revolucionarios liberales en la España del siglo XIX. Madrid, 1886.

BORROW, G.: La Biblia en España. Traducción de Manuel Azaña. Madrid, 1967.

BOSQUE MAUREL, J.: Geografía urbana de Granada. Zaragoza, 1971.

BOSQUE MAUREL, J.: Latifundio y minifundio en Andalucía Oriental. Madrid, 1966.

BOSQUE MAUREL, J.: Granada. La tierra y sus hombres. Granada, 1971.

BOSQUE MAUREL, J.: "Distribución de la explotación agraria en Andalucía". Anales de sociología". IV. Nos. 4-5. (1969).

BOUTELOU, C.: Elementos de agricultura. Madrid (oficina Martínez Dávila), 1817.

BOUTELOU, E.: "La agricultura andaluza y su historia desde los primitivos tiempos hasta nuestros días". Boletín Academia sevillana de Buenas Letras. Sevilla, 1875.

BRAVO MURILLO, J.: El pasado presente y el porvenir de la Hacienda Pública. Madrid (Imprenta del Colegio de Sordomudos y Ciegos), 1865.

BRINES BLASCO, J.: La desamortización eclesiástica en el País Valenciano durante el Trienio Constitucional. Valencia, 1978.

BRINES, J. "Deuda y Desamortización durante el Trienio Constitucional (1820-1823)". Moneda y Crédito. 124 (1973)

BRINES, J.: "Fuentes y Metodología para el Estudio de la desamortización en el País Valenciano". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. IV. Santiago de Compostela, 1975. págs. 111-120.

BRINES BLASCO, J.: La desamortización de los bienes del clero en el siglo XIX; el Monasterio de Valldigna. Valencia, 1969.

BRINES BLASCO, J.: "Las Cortes de Cádiz y la problemática desamortizadora". Homenaje al Dr. D. Joan Reglá Campistol. (Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Valencia). 1975. Vol. II, pp. 265-277.

BRINES, J.: "Conseqüencies socioeconòmiques de la Desamortizació de 1820-1823 al País Valencià". Recerques, nº 4 (1974), págs. 225-247.

CABALLERO, F.: Fomento de la población rural. Madrid, 1864.

CABARRUS, F.: Memoria---- para la formación de un Banco Nacional. Madrid (Imprenta Ibarra), 1782.

CABEZAS DIAZ, A.: La reforma agraria. Madrid, 1932.

CALBO DE ROZAS, L.: Sistema de rentas y de contribuciones formada en 1823 por el Ministerio de Hacienda, publicado en 1838. Reimpreso para que puedan compararle con el sistema tributario de 1846. Madrid, 1846.

CALERO AMOR, A. M.: "La estructura socio-profesional: fuentes y método de clasificación". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. Vol. IV. Santiago, 1975.

CALERO AMOR, A. Mª: "Estructura socioprofesional de Granada 1843-1936". Cuadernos de Geografía de la Universidad de Granada, nº 1. (1971).

CAMARA URRACA, V. y SANCHEZ ZURRO, O.: "El impacto de los capitales urbanos en la explotación rural; las grandes fincas de los alrededores de Valladolid". Estudios Geográficos, nº 97. (1964).

CAMPOMANES: Tratado de regalías de amortización. Gerona, 1821.

CAMPOS y PULIDO, J.M.: Las capellanías colativas en España. Madrid, 1910.

CANGA ARGÜELLES, J.: Apuntes de la Historia de la Hacienda Pública en España en el año 1811. Cádiz (Imprenta Tormentaria) 1813.

CANGA ARGÜELLES, J.: Elementos de la ciencia de Hacienda. Madrid, (Imprenta Palacios), 1833.

CANGA ARGÜELLES, J.: Diccionario de Hacienda. 2 tomos, Madrid, 1834.

CANGA ARGÜELLES, J.: Diccionario de Hacienda con aplicación a España. Madrid (Calero y Vda. de Calero) 1833-1840. (Incluyendo el suplemento) 3 vols.

CAÑEDO, R. Mª: Ensayo crítico sobre la naturaleza de las rentas provinciales y necesidad de subrogarlas en un sistema general de encabezamientos, dispuesto en forma de exposición a S.M. Madrid, 1816.

CAÑEDO, R. Mª: Nociones de economía política. Madrid (Imprenta de Miguel de Burgos). 1814.

CAPMANY Y DE MONTPALAU, A.: Cuestiones críticas sobre varios puntos de Hª Económica, política y militar. Madrid (Imprenta Real), 1807.

CARCANO, M.A.: Evolución histórica del régimen de la tierra pública (1810-1916). Madrid, 1926.

CARCEL ORTI, V.: "Masones eclesiásticos españoles durante el Trienio Liberal. 1810-23". Archivum Historicae Pontificiae, nº 27 (1971).

CARDENAS, F.: Ensayos sobre la Hª de la propiedad territorial en España. Madrid, 1873.

CARRION, P.: Los latifundios en España. Su importancia, origenes, consecuencias y solución. Madrid, 1932.

CASTELLANO CASTELLANO, J.L.: "La renta de la tierra y la industria popular". Crónica Nova, nº 10, (1979).

CASTELLS, J.M.: Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea. Madrid, 1973.

CASTILLEJO IBAÑEZ, F.: El proceso desamortizador en Valladolid. La zona de Valoria la Buena (1822-1906). Tesis de licenciatura inédita. Universidad de Valladolid, 1976.

CASTRO, Concepción de: La Revolución Liberal y los municipios españoles. Madrid, 1979.

CASTRO, Concepción de: Andrés Borrego, periodismo político liberal conservador 1830-46). Madrid, 1972.

Censo de Floridablanca, Edición facsimil del I.N.E. Madrid, 1981.

CERRADA, P.: La riqueza agrícola y pecuaria de España. Madrid, 1896.

CIUDAD GOMEZ, J.: Compendio de historia de la hospitalaria Orden de San Juan de Dios. Granada, 1963.

CLAVERO, B.: Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836). Madrid, 1964.

CLAVERO, B.: "Por un concepto de la revolución burguesa". Sistema nº 13 (1976).

CLAVERO, B.: "Señorío y Hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla". Moneda y Crédito, nº 135 (1975).

CLAVERO, B.: "Foros y Rabassa. Los censos agrarios ante la revolución española". Agricultura y Sociedad, nos. 16 y 18, (1980).

______ Colección Legislativa de la Deuda Pública en España. Madrid (Imprenta Nacional), 1859-1870, 12 vols.

COLMEIRO, M.: Historia de la Economía política en España. Madrid, 1965.

COLMEIRO, M.: Biblioteca de los economistas de los siglos XVI-XVII-XVIII. Madrid, 1965.

Comercialización Agraria de España. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura. Madrid, 1978.

COMELLAS, J.L.: El Trienio Constitucional. Pamplona, 1963.

COMELLAS, J.L.: Los Realistas en el Trienio Liberal. Pamplona, 1962.

COMISIONADO PRINCIPAL de la Provincia de Madrid: Exposición del ---- al Congreso, contestado a las impugnaciones de que hace mérito el dictamen de la Comisión de Cortes y de Visita del Crédito Público. Madrid, 1822.

COMISIONADO PRINCIPAL DEL C.P. de la provincia de Madrid: Manifiesto a la Nación por el ----- refutando los cargos que se ampliaron en el apéndice al informe de la Comisión del mismo establecimiento de 19 de mayo de 1822. Madrid, 1822.

______ Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura 1820 y 1821. Madrid (Imprenta de D. Juan Ramos), 1821.

CONEJERO LOPEZ, Mª L.: "El clero de Málaga en el Trienio Liberal". Baética, nº 2 (1979).

CONEJERO MARTINEZ, V.: "El clero liberal y secularizado en Barcelona (1820-23)". Revista Internacional de sociología, nº 5, 18-20 (1976).

CONTRERAS CONTRERAS, J.: "Las formas de explotación en Andalucía en el siglo XVIII, los estados de Osuna". La economía agraria en la historia de España. Madrid, 1979.

COSTA, J.: Colectivismo agrario en España. Madrid, 1898.

COSTA, J.: La fórmula de la agricultura española. Madrid, 1911.

COSTA, J.: Oligarquía y caciquismo como la forma actual de gobierno en España. Madrid, 1903.

COUTON, A.: Exposición de don ----- al Rey nuestro señor, o Memoria sobre el sistema de contribuciones y plan general de Real Hacienda más adaptable y conveniente a la Nación española. Madrid, 1823.

______ Crédito Público. Estado de los ingresos en metálico, salidas y existencias en las comisiones principales y demás dependencias del Establecimiento en las provincias, respectivo al mes de septiembre pasado. Madrid, 25 de octubre de 1821.

CRUZ BELTRAN, J. Mª: "El reparto de tierras comunales en Puerto Real durante el Trienio Constitucional". Gades, nº 7 (1981).

CRUZ VILLALON, J.: Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona: siglos XVIII-XIX. Madrid, 1980.

CUENCA ESTEBAN, J.: "Ingresos netos del Estado Español 1788-1820". Hacienda Pública Española, nº 69 (1981).

CUENCA TORIBIO, J.M.: La iglesia en la España Contemporánea. Madrid, 1973.

CUENCA TORIBIO, J.M.: Iglesia y burguesía en la España Liberal. Madrid, 1979.

CUENCA TORIBIO, J.M.: Pedro Inguanzo de Rivero (1764-1836). Ultimo primado del Antiguo Régimen. Pamplona, 1965.

CUENCA TORIBIO, J.M.: "La desarticulación de la Iglesia española del Antiguo Régimen 1833-1840". La iglesia española ante la Revolución Liberal. Madrid, 1971.

CUENCA TORIBIO, J.M.: "La iglesia española en el Trienio Constitucional. Notas para su estudio". Hispania Sacra, XXXV (1965).

CUENCA TORIBIO, J.M.: Lecturas de Hª Económica Andaluza. Sevilla, 1977.

DEFORNEAUX, M.: Pablo de Olavide ou l'afrancesado. Paris, 1969.

DEFORNEAUX, M.: "Le problème de la terre en Andalusie au XVIII siècle et la proyects de reforme agraire". Revue Historique, CCXVII (1957).

DELGADO, P.: Exposición de don ---- al Congreso Nacional reunido en Cortes, sobre las rentas y recursos de la monarquía española con un plan sencillo de contribución que, extinguiendo las que han arruinado a la Nación, cubra todos los gastos indispensables para la futura prosperidad, sin ofensa de ninguna clase y con evidente alivio de todos los contribuyentes. Madrid, 1820.

DIAZ DE BAEZA, J.: Sistema de Hacienda controvertido en España desde el año 1809 hasta 1823. Madrid, (Imprenta Norberto Llorenci), 1834, 5 vols.

DIAZ LOBON, E.: Granada, 1814-1820. Memoria de licenciatura inédita, Granada, 1975.

DIAZ LOPEZ, J.P.: La Diócesis de Almería. Bienes y Rentas de la Iglesia a través del Catastro de La Ensenada (1752). Granada, 1978. Memoria de licenciatura inédita.

DIAZ DEL MORAL, J.: Hª de las agitaciones campesinas andaluzas. Madrid, 1967.

——— Dictamen de la Comisión Especial nombrada por el estamento de señores procuradores del reino para informar acerca del proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda interior, leido en la sesión de 19 de febrero de 1835. Madrid (Imprenta Real), 1835.

D.M.D.U. Reflexiones apologéticas en pro del clero español, satirizado en varios papeles públicos. Madrid, 1820.

DONEZAR, J.: La desamortización Mendizábal en Navarra. Madrid, 1975.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen. Madrid, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Sociedad y Estado en el siglo XVIII español. Madrid, 1976.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: La sociedad española del siglo XVIII. Madrid, 1955.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El ocaso del Régimen señorial en la España del siglo XVIII". Revista de Sociología, nº 39 (1952).

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "El fin del Régimen Señorial en España". L'abolition de la feodalité dans le monde Occidental, Paris, 1971.

DOU y DE BASSOLS, R.L.: La riqueza de las Naciones nuevamente explicada por la doctrina de su mismo investigador. Cervera, 1817.

DOU y DE BASSOLS, R.L.: Memoria sobre los medios de hallar dinero para los gastos de la guerra en que está empeñada España mediante una deuda nacional con la correspondiente hipoteca. Isla de León, 1810.

ELORZA, A.: "Liberalismo económico y sociedad estamental a fines del siglo XVIII". Moneda y Crédito, nº 110 (1969).

ELORZA, A.: "La ideología moderada en el Trienio Liberal". Cuadernos Hispanoamericanos, nº 288 (1974).

ELORZA, A.: La ideología liberal y la Ilustración española. Madrid, 1970.

ENCINA, F.: Discurso económico-político dividido en cuatro puntos, por los que cubrirá la nación sus cargas sin tanto gravamen para ella y a más un plus de 521.453.299 reales y 28 maravedíes anuales por-----. Madrid, 1822.

ESCRICHE: Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Madrid, 1874.

ESTAPE, F.: "Desamortización". Diccionario de Hª de España. Tomo I. Madrid, 1952.

ESTEPA JIMENEZ, J.: Aportación al estudio de la disolución del Régimen señorial; Puente Genil, 1750-1850. Puente Genil, 1980.

Exposición de la Junta Nacional de Crédito Público a las Cortes Extraordinarias en vista del Informe de la comisión de Visita, leído en la sesión del 14 de noviembre de 1821. Madrid (Imprenta J. Ramos), 1821.

Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes Ordinarias de 1822 y 1823 sobre las operaciones de este establecimiento en el año anterior de 1821, dirigida en 14 de marzo del presente y mandada imprimir de orden de las mismas. Madrid, (Imprenta Juan Ramos), 1822.

Exposición de la J.N.C.P. a las Cortes manifestando algunas de las inexactitudes que contiene el informe de la comisión de visita de este establecimiento para su arreglo definitivo presentado a las mismas en 19 de mayo de 1822, y la confección de los medios con que se propone mejorarlo. Madrid (Imprenta Juan Ramos y Cía.), 1822.

FERNANDEZ ALBADALEJO, P.: La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa 1766-1833. Madrid, 1975.

FERNANDEZ Y GONZALEZ, M.: La Hacienda de nuestros abuelos. Madrid, 1874.

FERNANDEZ PINEDO, E.: Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850). Madrid, 1974.

FERNANDEZ PINEDO, E.: "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Acta del Primer Cologuio de Hª Económica de España. Barcelona, 1974.

FERRER, A.: El paisaje agrario de Alhama de Granada en el siglo XVIII. Granada, 1980.

FERREZ GORRAIZ, V.: Memoria sobre el fomento y progreso de la Agricultura por medio de los abonos de tierras. Madrid (Imprenta Real), 1785.

FLOREZ ESTRADA, A.: Obras. Madrid, 1858.

FONTANA, J.: Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX. Barcelona, 1973.

FONTANA, J.: La Quiebra de la Monarquía Absoluta. 1820-1823. Barcelona, 1974.

FONTANA, J.: Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen 1823-1833. Madrid, 1973.

FONTANA, J.: Revolución liberal, política y Hacienda en 1833-45. Madrid, 1977.

FONTANA, J.: "La financiación de la Guerra de la Independencia". Hacienda Pública Española, nº 69, (1981).

FONTANA, J.: "José López Juana-Pinilla, una gran figura de la historia española del siglo XIX". Hacienda Pública Española, nº 38 (1976).

FONTANA, J.: "Mendizábal y la Desamortización civil". Hacienda Pública Española, nº 27 Madrid, (1974).

FONTANA, J.: "La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España". Hacienda Pública Española, nº 55, (1978).

FONTANA, J.: "Colapso y transformación del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía del Antiguo Régimen en España". Moneda y Crédito, nº 115 (1970).

FRANCO ALONSO, S.: Reseña histórica sobre la Hacienda pública en España y arreglo de sus deudas, con un apéndice sobre el Banco de España. Madrid (Imprenta Rojas y Cía.), 1865.

FRANCO SALAZAR, P.: Restauración política, económica y militar de España. Madrid (Imprenta Sanchez), 1812.

FUENTES QUINTANA, "Adan Smith y la Hacienda Pública". Hacienda Pública Española, nº 23, (1973).

GALLARDO FERNANDEZ, F.: Plan general de Hacienda---- presentado a las Cortes ordinarias de 1822. Madrid, 1822

GANDARA, R.A.: Apuntes sobre el bien y el mal de España. Valencia (Imprenta de Esteban), 1811

GARCIA LOMBARDERO, J.: La Agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen. Madrid, 1973.

GARCIA ORMAECHEA, R.: "Supervivencias feudales en España". Revista General de Legislación y Jurisprudencia, mayo, 1932.

GARCIA TEJERO, A.: Historia político-administrativa de Mendizábal. Madrid, 1858.

GARRABOU, R.: "Las transformaciones agrarias durante los siglos XIX y XX". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del I Coloquio de Historia Económica de España. Barcelona, 11-12 de mayo de 72. Barcelona, 1974.

GARRIDO, F.: Historia del reinado del último Borbón en España. Barcelona, 1868-69, 4 vols.

GAY ARMENTEROS, J.: Desamortización de algunos bienes de religiosos en la provincia de Jaén, 1975.

GAY ARMENTEROS, J.: "Los protocolos notariales como fuente de la desamortización en la provincia de Jaén. Problemas metodológicos". I Jornadas de Metodología Aplicada de las ciencias históricas, Vol. I°. Santiago, 1975.

GAY ARMENTEROS, J.: "Primer planteamiento de la desamortización en Jaén". Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, nº 7. (1970).

GAY ARMENTEROS, J.; GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: "La desamortización en Andalucía Oriental". Jornadas sobre desamortización y Hacienda Pública. Santander, 1982. (En prensa).

GIBERT, R.: La disolución de los mayorazgos. Granada, 1958.

GIL NOVALES, A.: Las sociedades Patrióticas. Madrid, 1975, 2 vols.

GIL NOVALES, A.: El trienio Liberal. Madrid, 198:

GIL NOVALES, A.: "La prensa en el Trienio Liberal (1820-1823)". V Coloquio de Pau. Madrid, 1975.

GIRALT RAVENTOS, E.: Desamortización, transferencias de propiedad y transformaciones agrarias en la época contemporánea. Santiago, 1973.

GIRALT y RAVENTOS, E.: "Problemas históricos de la Industrialización en Valencia". Estudios Geográficos, XXIX, 112 y 113 (1968).

GIRON, P. (Marqués de las Amarillas): Recuerdos (1778-1837). Pamplona, 1979.

GOMEZ CHAPARRO, R.: La desamortización civil en Navarra. Pamplona, 1967.

GOMEZ OLIVER, M.: La Desamortización de Mendizábal en Granada. Granada, 1983.

GOMEZ OLIVER, M.; GONZALEZ DE MOLINA, M.: Transferencias de propiedad y desamortización. El caso de Santa Fe (1760-1894). Granada, 1983.

GOMEZ OLIVER, M. y GONZALEZ DE MOLINA, M.: "Renta territorial y Deuda Pública. La Caja de Redención de vales de Córdoba". Jornadas de Hacienda Pública Española, 1750-1850. Santander, 1983 (En prensa).

GOMEZ PIZARRO, J.: El absentismo en España. Madrid, 1886.

GOMILA CASOLIVA, J.M.: La desamortización eclesiástica en Menorca 1820-1845. Barcelona, 1973.

GONZALEZ ALONSO, D.: La Nueva Ley Agraria. Madrid, (Establecimiento Tipográfico), 1840.

GONZALEZ MONTOYA, J. Paseo estadístico por las costas de Andalucía desde Sevilla a Granada en el verano de 1820. Madrid, 1821 (en Lecturas de Hª Económica Andaluza; Vid. CUENCA TORIBIO).

GARZON PAREJA, M.: Diezmos y tributos del clero de Granada. Granada, 1974.

GONZALEZ RUIZ, M.: "Vicisitudes de la propiedad eclesiástica durante el siglo XIX". Revista Española de Derecho Canónigo, Tomo I (1946).

GRUPO 75: La Renta Nacional de la Corona de Castilla. Madrid, 1976.

GUISADO LOPEZ, J.M.: "La propiedad de la tierra y su jurisdicción en el reino de Granada hacia 1750. Un ensayo de cuantificación de la magnitud del régimen señorial". Coloquio franco-español de Historia Agraria. Madrid, octubre de 1981.

GUTIERREZ, M.M.: Discurso inaugural y sucinta aproximación de los principios de Economía Política demostrados por J.B.SAY. Málaga, 1819.

GUTELMAN, M.: Estructuras y Reformas Agrarias. Barcelona, 1978.

HAMILTON, E.J.: "El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829)". El Banco de España; una Historia Económica. Madrid, 1970.

HEREDIA, M.: Apuntes y reflexiones para el establecimiento de la única provisional contribución anual. Isla León (Imprenta Miguel Segovia), 1813.

HERNANDEZ AMORES, A.: Nociones elementales de Crédito público. Murcia (Imprenta Anselmo Arques), 1866.

HERNANDEZ MONTALBAN, F.: "La cuestión de los señoríos en el proceso revolucionario burgués; el Trienio Liberal". Estudios sobre la Revolución burguesa en España. Madrid, 1979.

HERR, R.: España y la revolución del siglo XVIII. Madrid, 1964.

HERR, R.: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen; crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV". Moneda y Crédito, nº 118(1971).

HERR, R.: "La vente des propietés des mains mortes à l'Espagne". Annales, XXIX (1974).

HERR, R.: "El significado de la desamortización en España". Moneda y Crédito, nº 131 (1974).

HUME, D.: Ensayos Políticos. Madrid, 1955.

IZU SAGÜES, G.: Desamortización civil y eclesiástica en las Cortes del Trienio Constitucional. Zaragoza, 1962.

JANKE, P.: Mendizábal y la Instauración de la Monarquía Constitucional en España (1790-1853). Madrid, 1974.

J.B.L. Discurso sobre aumentar la riqueza pública, la marina y las virtudes civiles. Córdoba, s.a.

JOVELLANOS, G. de: Informe----- en el expediente sobre la Ley Agraria. Madrid, 1820.

JURETSCHKE, H.: Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista. Madrid, 1951.

JUTGLAR, A.: Ideologías y clases en la España Contemporánea (1808-1874). Madrid, 1968.

KULA, W.: Problemas y métodos de la Hª económica. Barcelona, 1974.

KAUTSKY, K.: La cuestión agraria. Barcelona, 1974.

LABOA, J.S.: Doctrina canónica del dr. Villanueva. Su actuación en el conflicto entre la Santa Sede y el gobierno de España (1820-23). Vitoria, 1957.

LABORDE, A.: Itinéreire descriptif de l'Espagne. Paris, 1827-9.

LABRADOR, C.: Economía político-práctica o examen del proyecto de arreglo de la deuda de España. Madrid (Imprenta Andrés y Diaz) 1850.

LAFUENTE, M.: Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII (...) continuada desde dicha fecha hasta nuestros días por D. Juan Valera con la colaboración de D. Andrés Borrego y D. Antonio Pirala. Barcelona (Montaner y Simón) 1883-1885). 6 vols.

LA PIRA, G.: "La storiografía sovietica sullo sviluppo del capitalismo nelle campagne". Studi Storici. Julio-septiembre (1979).

LASARTE, J.: Economía y Hacienda a final del Antiguo Régimen. Madrid, 1976.

LAZO, A.: La desamortización eclesiástica en Sevilla. Sevilla, 1970.

LAZO DIAZ, A.: "La desamortización eclesiástica en la provincia de Sevilla: estudio de las fuentes". Moneda y Crédito, nº 100 (1967).

LEFEBVRE, G.: Les paysans du Nord pendant la Revolution Française. Paris, 1972.

LEPRE, A.: "Dopo Dobb e Zweezy: il dibatto sulle origine del capitalismo". Studi Storici. Abril-Junio (1979).

(LOPEZ DE ARAUJO, M.): Informe del encargado interino de la secretaría del Despacho de Hacienda. Cádiz (Imprenta Nacional), 1813.

LOPEZ JUANA-PINILLA, J.: Situación de la Hacienda Pública de España en marzo de 1822 y medios para mejorarla. Madrid (Imprenta Vargas), 1822.

LOPEZ JUANA-PINILLA, J.: Memorias. Pamplona, 1966.

LOPEZ ESCOLAR FERNANDEZ, E.: Los orígenes del derecho presupuestario español. Madrid, 1971.

LOPEZ ONTIVEROS, A.: "Evolución de los cultivos de la Campiña de Córdoba del siglo XIII al XIX". Papeles del Departamento de Geografía, nº 2, (1970).

LOPEZ ONTIVEROS, A.: Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba. Barcelona, 1973.

LUBLINSKAYA, O.: La crisis del siglo XVII y la sociedad del absolutismo. Barcelona, Crítica, 1979.

LUNA, G. de: Ensayo sobre la investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones relativamente a España. Valladolid (Imprenta Agraria), 1819.

LLUCH, E.: El pensament economic à Catalunya (1760-1840). Barcelona, 1973.

MADOZ, P.: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar, 16 vols. Madrid, 1847.

MALEFAKIS, E.: Reforma Agraria y Revolución campesina en la España del siglo XX. Barcelona, 1970.

MARICHAL, C.: La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España 1834-1844. Madrid, 1980.

MARTIN, T.: La desamortización. Textos Políticos-Jurídicos. Madrid, 1973.

MARTIN, T.: "La desamortización en Extremadura. El Trienio Liberal". Revista de Estudios Extremeños, XXXI (1975).

MARTIN, T.: "La desamortización en la región de la Vera". Revista de Estudios Extremeños, nº 2 (1972).

MARTELES LOPEZ, P.: "Para un método de estudio de la desamortización en España". Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España. Barcelona, 1974.

MARTINEZ ALCUBILLAS, A.: Diccionario de la Administración española, 8 vols. Madrid, 1916.

MARTINEZ ALIER, J.: La estabilidad del latifundismo. Paris, 1968.

MARTINEZ DE MONTAOS, R.: Tratado de la circulación artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero. Madrid, 1820

MARTINEZ DE LA ROSA, A.: Obras. Prólogo de Carlos Seco Serrano. Madrid, 1962.

MATEO DEL PERAL: "Los antecedentes de la abolición del diezmo (El Debate en las Cortes del Trienio Liberal)". La cuestión Agraria en la España Contemporánea, VI, Coloquio de Pau. Madrid, 1976.

MARX, C.: "Consideraciones históricas sobre el capitalismo comercial" Libro 3º El Capital, Madrid, 1976.

MEMORIA del Banco de San Carlos, Madrid, (Imprenta Ibarra), 1824.

Memoria que presenta a las Cortes la Comisión de Visita del Crédito Público sobre las operaciones de este establecimiento, en cumplimiento del encargo que se le hizo, con arreglo al Decreto de 5 de junio de 1821, según consta en las actas de la Comisión precitada. Cádiz, (Imprenta D. Manuel Bosch), 1823.

MERCADER RIBA, J.: La desamortización española bajo José Bonaparte. Santiago, 1973.

MIÑANO, S. de: Diccionario Geográfico-político de España y Portugal. Madrid, (Imprenta Pierart), 1826-29. 11 vols.

MIÑANO BEDOYA, S.: Lamentos políticos de un pobrecito holgazán que estaba acostumbrado a vivir a costa ajena. Madrid. 1968. (Introducción y notas de V. Bozal).

MIRAFLORES, Marqués de: Apuntes históricos-críticos para escribir la historia de la revolución de España desde 1820-1823. Londres 1834, 3 vols.

MIRAFLORES, Marqués de: Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la revolución de España. Londres, 1834, 2 vols.

MIRAFLORES, Marqués de: Memorias del reinado de Isabel II. Madrid, 1963, 3 vols.

MIRAFLORES, Marqués de: "España antes y después de 1833". Revista de España, II (1868).

MISLEY, E.. Deuda española y medios de extinguirla. Barcelona (A. Bergues), 1841.

MOLI FRIGOLA, M.: "Metodología para el estudio de los compradores de Bienes Nacionales". I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Vol. IV. Santiago, 1975.

MOLINA, P.: Bienes Nacionales. Manual de compradores. Madrid (Imprenta de Burgos), 1841.

MOORE, T.: "Un alicantino a los señores en Cortes". El Universal. Suplemento de 7 de octubre de 1820.

MORALEJA, J.M.: Restablecimiento del clero primitivo, o sea materias que sobre todo el estado eclesiástico se presentan a examen de los imparciales, para que despues decida la competente autoridad. Madrid, 1820.

MORAL RUIZ, J.: Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional 1820-3. Madrid, 1975.

MORAL RUIZ, J.: "La presión fiscal en el Trienio Constitucional, (1820-1823)". Hacienda Pública Española, nº 27 (1974).

MORAL RUIZ, J.: "Mercado, transporte y gasto público en la España Interior: El Canal de Castilla 1751-1919". Hacienda Pública Española, nº 69, (1981).

MORAL RUIZ, J.: "Un informe policial acerca de la sociedad y la economía del País Valenciano en 1925", Movimiento Obrero, político y literatura, Madrid, 1974, pp. 115-126.

MORALEJA, J.M.: Nuevos frailes españoles. Plan de regulares o reforma trazada con arreglo a las nuevas instituciones que adoptada, les proporcionará subsistir con más fervor, siendo a la nación en lo espiritual y temporal para conciliarse la pública veneración y auxiliar a la misma, concurriendo a extinguir la Deuda Pública. Madrid, 1820.

MOREAU DE JONNES, T.: Estadística de España. Traducción y notas de Pascual Madoz. Barcelona, 1835.

MORELL TERRY, J.: Estudios de las causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para regenerarla. Granada, 1858.

MORENO, I.: Propiedad, clases sociales y hermandades en la baja Andalucía. Madrid, 1972.

MOXO, S.: La disolución del Régimen señorial en España. Madrid, 1965.

MUTILOA POZA, J.M.: La desamortización en Navarra. Pamplona, 1972.

MUTILOA POZA, J.M.: La desamortización civil en las provincias Vascongadas. Bilbao, 1970.

NADAL, J.: El fracaso de la Revolución Industrial en España, 1814-1913. Barcelona, 1977.

NADAL, J.: La población española (siglos XVI-XX). Barcelona, 1973.

NADAL, J. y TORTELLA, G.: Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea. Barcelona, 1974.

NAREDO, J.M.: La evolución de la agricultura en España (desarrollo capitalista y crisis en las formas de producción tradicionales). Barcelona, 1971.

NIETO, A.: Bienes comunales. Madrid, 1964.

NIEVES CARRASCOSA, J.: La desamortización eclesiástica en la comarca de Jaén (1836-1845). Granada, 1974. Memoria de Licenciatura inédita.

NUÑEZ, G.: "La introducción de la economía política en España hasta 1780: catálogo de traducciones y notas críticas". Anuario de Hª Contemporánea, nº 8, (1981).

______ Observaciones y cálculos sobre los empréstitos de 1821, y ventajas desde el 22 de noviembre último. Madrid (Mateo Repullés), 1822.

______ Observaciones dirigidas a los tenedores de los documentos conocidos en Europa con el nombre de Bonos de las Cortes de España. (Madrid), 1831.

OCAÑA OCAÑA, M.C.: La Vega de Granada. Granada, 1974.

——— Ojeada sobre la hacienda pública de España del año 1820. Madrid (Oficina Martínez Dávila). 1822.

OLIVER,G.: Memorias económico-políticas. Tarragona, 1820.

OVIEDO,M.M.: Plan para la consolidación y amortización de la Deuda Real Española. Madrid (Librería Migar) 1829.

PABLO MOTEJO,J.D.: Hacienda Pública, propiedades del Estado, Desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1918.

PACHECO,J.F.: Comentario a las leyes de desvinculación. Madrid, 1849.

PALACIO ATARD,V.: "Estudios sobre la España liberal. 1808-1848". Cuadernos de Hª. Anexos de la Revista Hispania. Vol.IV. Madrid, 1973.

——— Paño de lágrimas a la extinción de los manuales y consuelo de los regulares. Madrid, 1820.

PASTOR, E.: Ideas generales para un arreglo de la Hacienda Nacional o leyes de contribuciones y bases de la extinción de la Deuda Pública. Madrid, 1837.

PASTOR,L.M.: Filosofía del crédito deducida de la Hª de las naciones mas importantes con un apendice en que se aplica al estado actual de España y el arreglo de la dedua. Madrid, 1850.

PASTOR,L.M.: Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación. Madrid, (Imprenta Carranza), 1863.

PEÑA Y AGUAYO,J. de la: Tratado de la Hacienda española. Madrid (Imprenta Cía. Tipográfica), 1838.

PIERNAS HURTADO,J.: Tratado de la Hacienda Pública y examen de la Española. Madrid, 1901, 2 vols.

PITA PIZARRO, P.: Examen económico histórico-crítico de la Hacienda y deuda del Estado, proyecto de su reforma general y la del banco. Madrid (Imprenta N. Sanchiz) 1840.

PLANA,A.: Agravios hechos en el repartimiento de la contribución directa de Aragón en especial, y a toda la Agricultura de España en general [...] método de repartir aquella contribución más fácil y equitativamente. Zaragoza (Oficina Mariano Miedes), 1820

PLAZA PRIETO, J.: "Introducción a la riqueza de las naciones en España e Hispanoamerica (1780-1830)". Hacienda Pública Española, nº 23 (1973).

POLO DE BERNABE, J.: Apología de la amortización eclesiástica. Madrid 1848.

(POLO, J. TRAVER, V. DOU, R.L.): Informe de la comisión especial de la Hacienda sobre la Memoria leida en las Cortes por D. José Canga Argüelles..... acerca de las bases del C. Público. Cádiz (Imprenta Real), 1812.

PONSOT, P.: Études sur le dix-neuvième siècle espagnol. Córdoba, 1981.

PORRES AZKONA, J.A. y JIMENEZ CAMPO, J.: "Burguesía y revolución. El problema teorico (político) del siglo XIX español". Sistema, nº 13. (septiembre, 1979).

PORRES MARTIN-CLETO, J.: La desamortización del siglo XIX en Toledo. Toledo, 1965.

POSADA, A.: Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909). Madrid (Victoriano Suárez), 1910.

POSTEL-VINAY, G.: La rente foncière dans le capitalisme agraire. Paris, 1974.

PRADOS DE LA ESCOSURA, L.: "El comercio exterior de España 1790-1830: una reconsideración". Hacienda Pública Española, nº 55 (1978).

PRIETO ESCUDERO, G.: "La burguesía, beneficiaria de las desamortizaciones". Revista de Estudios Políticos nº 179 (1971).

RAMON FERNANDEZ, T. y SANTAMARIA PASTOR, A.: Legislación administrativa española del siglo XIX. Madrid, 1977.

REPERTORIO ESTADISTICO DE ESPAÑA. Madrid, 1823.

REUS GARCIA, J.: Manual de Desamortización civil y eclesiástica. Madrid, 1856.

REVUELTA GONZALEZ, M.: La política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Madrid, 1973.

REVUELTA GONZALEZ, M.: La Exclaustración (1833-1840). Madrid, 1976.

REVUELTA GONZALEZ, M.: "La supresión de la Compañía de Jesús en España en 1820. Razón y Fe, nº 170-171 (1970).

RINGROSE, D.G.: Los transportes y el estancamiento económico en España 1750-1850. Madrid, 1972.

RINGROSE, D.G.: "España en el siglo XIX: transportes, mercado interior e industrailización". Hacienda Pública Española, nº 27, 1974. pág. 81-6.

RIOS, F. de los: Prólogo al libro de Pascual Carrión, "Los latifundios en España". Madrid, 1932.

RODRIGUEZ DIAZ, L.: Reformismo e ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Ruiz Campomanes. Madrid, 1975

RODRIGUEZ GOMEZ, J.C.: Teoria e Hª de la producción ideologíca. Las primeras literaturas burguesas. Madrid, 1974.

RODRIGUEZ GORDILLO, J.M.: "Las proclamas realistas de 1822". Anales de laUniversidad Hispalense, nº 3(1969).

ROMERO DE SOLIS, P.: La población española en los siglos XVIII-XIX. Madrid, 1973.

ROUX, B.: "Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la península ibérica". Agricultura y Sociedad, nº 23 (1982).

RUBIO GANDIA, M.A.: La Desamortización de Mendizábal en las provincias de Granada y Málaga. Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada, 1970.

RUEDA HERNANZ, G.: La Desamortización de Mendizábal en Valladolid (1836-1853). Valladolid, 1980.

RUEDA HERNANZ, G.: "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España". En MERINO NAVARRO, J.: Notas sobre la Desamortización en Extremadura. Madrid, 1976.

RUEDA HERNANZ, G.: "Los beneficiarios del proceso desamortizador en una zona de Castilla la Vieja". Moneda y Crédito, nº 137, (1976).

RUEDA HERNANZ, G.: "La desamortización del siglo XIX en una zona de Castilla la Vieja". Hacienda Pública Española, nº 38 (1976).

RUEDA HERNANZ, G.: "Estudio comparativo de las consecuencias de la desamortización de tierras en tres zonas de Europa: Departamento del Norte (Francia), Nápoles (Italia) y Valladolid (España)". Hacienda Pública Española, nº 69 (1981).

RUIZ Y ROCHERA, F.: Tasación de tierras o ciencias prácticas de tasarlas. Castellón (Imprenta D. Martín Masústegui), 1861.

RUIZ LAGOS, M.: Ilustrados y reformadores en la Baja Andalucía. Madrid, 1974.

RUIZ LAGOS, M.: "El Dean López Cepero y la Ilustración Romántica". Estudios Jerezanos, 1970.

SAEZ MARIN, J.: Datos sobre la Iglesia española contemporánea 1768-1868. Madrid, 1975.

SAINZ MILANES, J.: Origen e historia de los bienes de propios. Madrid, 1853.

SANCHEZ ALBORNOZ, C.L.: La reforma agraria ante la Historia. Madrid, 1932.

SANCHEZ ALBORNOZ, N.: España hace un siglo; una economía dual. Barcelona, 1968.

SANCHEZ ALONSO,: Historia de la historiografía española. Madrid, 1941.

SAN-MARTIN, D.: Tratado breve de contribuciones, en que se habla de la directa y de las indirectas y se demuestra con claridad que genero de imposiciones es el que mas conviene a la nación Española. Madrid, (Imprenta F. Villalpando), 1820.

SANTAMARIA PASTOR, E.: Sobre la génesis del Derecho Administrativo Español en el siglo XIX (1812-1845). Sevilla, 1973.

SANTILLAN, R.: Memoria histórica de las reformas en el sistema general de impuestos. Madrid, (Imprenta Pérez Dubrull), 1888.

SANTILLAN, R.: Memorias, 1815-1856. Pamplona, 1860.

SARDA, S.: Política monetaria y fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX. Madrid, 1948.

SARDA, J.: "La política monetaria de las Cortes. La guerra de la Independencia y los intentos de estabilización de la pos-guerra 1808-1823". Anales de Economía, VI, nº 22 (1946).

SCHAFF, A.: Historia y verdad. Barcelona, 1976.

SCHWARTZ, P. y FERNANDEZ MARUGAN, J.: "El ensayo de José Alonso Ortiz. Monetarismo esmithiano en la España de los Vales Reales". I Coloquio Internacional de Hª Económica: Dinero y Crédito (siglos XVI-XIX). Madrid, 1977.

Segunda parte de la ojeada sobre la Hacienda Pública, que trata del 2º año económico de 1821. Madrid, (Oficina M. Dávila) 1822.

SEMPERE Y GUARINOS, J.: Hª de las Rentas eclesiásticas. Madrid, 1800.

SEMPERE Y GUARINOS, J.: Historia de los Vínculos y Mayorazgos. Madrid (Imprenta Sanchez), 1805.

SERENI, F.: "Problemas teóricos y metodológicos". Agricultura y desarrollo del capitalismo. Madrid, 1974.

SIMON SEGURA, F.: La Desamortización española del siglo XIX. Madrid, 1973.

SIMON SEGURA, F.: La Desamortización de Mendizábal en la provincia de Gerona. Madrid, 1969.

SIMON SEGURA, F.: "La desamortización de 1855 en la provincia de Ciudad Real". Hacienda Pública Española, 27 (1974).

SIMON SEGURA, F.: "La desamortización de Mendizábal en la provincia de Barcelona". Moneda y Crédito, 98 (1966).

SIMON SEGURA, F.: La Desamortización de Mendizábal en la provincia de Madrid. Madrid, 1971.

SMITH, A.: Investigación sobre la naturaleza y causas de la Riqueza de las naciones. Madrid, 1956.

SMITH, R.S.: "La riqueza de las Naciones en España e Hispanoamerica". Hacienda Pública Española, nº 23 (1973).

SOBOUL, A.: Problemas campesinos de la Revolución. 1789-1848. Madrid, 1980.

SOLE VILLALONGA, G.: La deuda pública española y el mercado de capitales. Madrid, 1964.

SWEEZY, P. y Otros: La transición del feudalismo al capitalismo. Madrid, 1967.

TAPIA, F.: "Las relaciones Iglesia-Estado durante el primer experimento liberal en España (1820-1823)". Revista de Estudios Políticos, nº 173 (1970).

TERRON, E.: Sociedad e Ideología en los Orígenes de la España Contemporánea. Barcelona, 1969.

TINOCO RUBIALES, S.: "Capital y crédito en la Baja Andalucía durante la crisis del Antiguo Régimen". La Economía española al final del Antiguo Régimen Comercio y colonias, Vol. IV, Madrid, 1982.

TOLEDANO, E.: Curso de instituciones de Hacienda Pública en España. Madrid, 1859-60, 2 vols.

TOMAS Y VALIENTE, F.: El Marco político de la desamortización en España. Barcelona, 1977.

TOMAS Y VALIENTE, F.: "El proceso desamortizador de la tierra en España". Agricultura y Sociedad, nº 7 (1978).

TOMAS Y VALIENTE, F.: "Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis". Moneda y Crédito, 131, (1974).

TOMAS Y VALIENTE, F.: "Problemas Metodológicos en el Estudio de la Desamortización en España: el empleo de las fuentes jurídicas". Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas, Vol. IV, Santiago, 1975.

TORRAS, J.: Liberalismo y Rebeldía Campesina, 1820-1823. Barcelona, 1976.

TORRAS, J.: "Política Tributaria y descontento campesino durante el Trienio Constitucional". Moneda y Crédito, 122 (1972).

TORRAS, J.: "Aguardiente y crisis rural, sobre la coyuntura vitícola, 1793-1832". Investigaciones Económicas, nº 1 (1976).

TORRENTE, M.: Revista general de la economía política. La Habana (Imprenta Jordán) 1835, 3 vols.

TUÑON, M. y otros: Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833). Historia de España, Tomo V. Barcelona, 1980.

TUÑON DE LARA, M.: "Prensa y sociedad en España (1820-1936)". V Coloquio de Pau. Madrid, 1977.

TUÑON DE LARA, M.: "Sociedad señorial, Revolución burguesa y sociedad capitalista". Crisis del Antiguo Régimen e industrialización en la España del siglo XIX. VII Coloquio de Pau. Madrid, 1977.

URIA NAFARRONDO, F.: Memoria presentada a las Cortes, proponiendo varios medios para fijar la opinión del Crédito Público. Madrid, (Imprenta Martinez-Dávila), 1821.

VALLE SANTORO, Marqués de: Elementos de economía política con aplicación particular a España. Madrid (Seminarios y ediciones), 1975.

VELAZQUEZ Y SANCHEZ, J.: Anales de Sevilla de 1800-1850. Sevilla, (Hijos de Fe), 1872.

VICENS VIVES, J.: Coyuntura economica y reformismo burgués. Barcelona, 1969.

______ Vicios de la Contribución directa decretada por las Cortes Extraordinarias en 13 de septiembre de 1813. Madrid, (Imprenta Ibarra), 1814.

VILAR; P. y otros: La transición del feudalismo al capitalismo. Madrid, 1971.

VILAR, P.: Hª marxista, historia en construcción. Barcelona, 1975.

VILAR, P.: "El motín de Esquilache". Revista de Occidente, Abril de 1973.

VILLACORTA BAÑOS, F.: Burguesía y cultura. Los intelectuales españolas en la sociedad liberal. 1808-1931. Madrid, 1980.

VILLARROYA, J.: El sistema político del Estatuto Real. Madrid, 1968.

VIÑAS MEY, C.: La Reforma Agraria en España en el siglo XIX. Santiago, 1933.

_____ "Vois de la Revolution Burgeoise". Recherches internationales à la lumière du marxisme, nº 62 (1970).

WALLESTEIN, I.: El moderno sistema mundial. Madrid, 1979.

ZANGHERI, R.: "Problemas de historiografía". Agricultura y desarrollo del capitalismo. Madrid, 1974.

INDICE GENERAL

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	I - XVII
CAPITULO I: Desamortización y Crecimiento Económico	2
1.1. La Coyuntura Económica y los Principales problemas	4
1.2. Crecimiento Agrario y Desamortización	13
1.3. Desamortización y crisis financiera del Estado	35
1.4. Desamortización y crecimiento económico	58
CAPITULO II: Crédito Público y Desamortización	60
2.1. Las lineas generales del Plan de Consolidación del Crédito	63
2.2. El fracaso del Plan de Consolidación. El Decreto de 9 de noviembre de 1820	73
2.3. Los intentos de reconducir el proceso: El Decreto de 29 de junio de 1821	88
2.4. La Memoria de la Junta Nacional del Crédito Público sobre sus operaciones en 1821	98
2.5. El último intento: La Memoria de la Comisión de Visita de 1º de marzo de 1823	115
2.6. Algunas consideraciones finales	126
ANEXOS AL CAPITULO II	
1. Los Decretos de 9 de noviembre de 1820 y 29 de junio de 1821	134
2. Las cotizaciones de la Deuda	149
3. La construcción de un aparato desamortizador: El Crédito Público	151

	Págs.
CAPITULO III: La Desamortización durante el Trienio Constitucional	168
3.1. El Decreto de 9 de agosto de 1820. Desamortización y ventas de fincas	171
3.2. Desamortización y Reforma religiosa. La ley de 25 de octubre de 1820	177
3.3. La Desamortización civil en el Trienio Liberal	187
3.4. Un primer balance de la Desamortización del Trienio Liberal	207
ANEXOS AL CAPITULO III	
1. Expropiación de Bienes y reforma religiosa	235
2. Procedimiento de venta de Bienes Nacionales	255
3. Las normas básicas de la Desamortización	263
CAPITULO IV: Los antiguos propietarios. La reforma de Regulares en Andalucía	276
4.1. Clero Regular y Desamortización	280
4.2. Supresión y Reforma de Regulares	289
4.3. Exclaustración y Secularización	296
4.4. El Patrimonio inmobiliario de las Comunidades Suprimidas	308
4.5. Causas de la crisis de la "Economía Monástica"	321
ANEXOS AL CAPITULO IV	
1. Distribución de las fincas expropiadas según su procedencia	353
2. Conventos y Monasterios existentes antes del 25 de octubre y los suprimidos en virtud de la Ley de Regulares	
3. Distribución comarcal de las fincas expropiadas	

Pág.

CAPITULO V: Los antiguos propietarios. Fincas Rústicas y Urbanas.................................. 382

5.1. Las fincas Urbanas.................................. 384

5.2. Las fincas Rústicas.................................. 396

ANEXOS AL CAPITULO V

A. Fincas Urbanas.................................. 483

A. 1. Distribución de las fincas Urbanas según su procedencia..................................

A. 2. Distribución comarcal de las Fincas Urbanas..

A. 3. Distribución de las fincas Urbanas según su situación..................................

A. 4. Precio medio y valores de rentas relativas ....

A. 5. Otros edificios ....

B. Fincas Rústicas.................................. 510

B. 1. Distribución de las fincas Rústicas según su procedencia..................................

B. 2. Distribución en Has. de los aprovechamientos según su procedencia..................................

B. 3. Tamaño en Has. de las fincas Rústicas según su procedencia..................................

B. 4. Distribución comarcal de las fincas rústicas expropiadas..................................

B. 5. Distribución comarcal de los aprovechamientos en Has..................................

B. 6. Tamaño en Has. de las fincas Rústicas según su localización comarcal..................................

Págs.

CAPITULO VI: El proceso Desamortizador en Andalucía..... 542

6.1. La venta de Bienes Nacionales en Andalucía......... 544

6.2. Crédito Público y Desamortización en Andalucía 559

6.3. Los resultados de la Desamortización.............. 599

CAPITULO VII: Consecuencias sociales y económicas de la Desamortización en Andalucía.......................... 629

7.1. Las fincas Urbanas............................... 630

7.2. Las fincas Rústicas 668

7.3. Consideraciones finales.......................... 762

ANEXOS AL CAPITULO VII

A. Fincas urbanas.................................. 775

A. 1. Distribución de las fincas urbanas vendidas según su procedencia.............................

A. 2. Grado de concentración de las compras por número de fincas.................................

A. 3. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión.............................

A. 4. Fincas urbanas vendidas según la vecindad....

A. 5. Fincas urbanas vendidas según la categoría socioprofesional.................................

A. 6. Los compradores de fincas urbanas..........

B. Fincas rústicas.................................. 807

B. 1. Distribución de las fincas rústicas vendidas según su procedencia...........................

B. 2. Los aprovechamiento de las fincas vendidas. En Has.......................................

Págs.

B. 3. Grado de concentración de las compras, por superficie acumulada.................................

B. 4. Grado de concentración de las compras por número de fincas.......................................

B. 5. Grado de concentración de las compras, por niveles de inversión.................................

B. 6. Fincas Rústicas vendidas según la vecindad.....

B. 7. Fincas rústicas vendidas según la categoría socioprofesional.....................................

B. 8. Distribución porcentual de los niveles de inversión en Rs. según la categoría socioprofesional.............

B. 9. Distribución porcentual de la extensión de las fincas en Has. según la categoría socioprofesional......

B. 10. Distribución porcentual de los aprovechamientos según la categoría socioprofesional...................

B. 11. Relación entre categoría socioprofesional y vecindad de los compradores de fincas Rústicas.........

B. 12 Los compradores de fincas Rústicas.............

CAPITULO VIII: La continuidad de la Desamortización del Trienio Liberal. El proceso de devolución de los Bienes Vendidos entre 1820 y 1823......................... 883

8.1. Reintegro de Bienes Nacionales y Crédito Público..... 887

8.2. El mecanismo de devolución......................... 919

8.3. La devolución de Bienes Nacionales en Andalucía....... 926

FUENTES.. 938

1. Fuentes Manuscritas 939
2. Fuentes Impresas.. 949

BIBLIOGRAFIA.. 953

INDICE.. 989